

El Estado peronista

Los planes quinquenales del peronismo: la primera experiencia argentina de planificación integral

Incluye los Planes Quinquenales y el discurso
de J. D. Perón sobre la Administración Pública

Graciela Mónica Falivene · Hugo Luis Dalbosco



El Estado peronista

Los planes quinquenales del peronismo: la primera experiencia argentina de planificación integral

El Estado peronista

Los planes quinquenales del peronismo:
la primera experiencia argentina
de planificación integral

Incluye los Planes Quinquenales y el discurso
de J. D. Perón sobre la Administración Pública

Graciela Mónica Falivene
Hugo Luis Dalbosco

Falivene, Graciela Mónica

El Estado peronista : los planes quinquenales del peronismo : la primera experiencia argentina de planificación integral / Graciela Mónica Falivene ; Hugo Luis Dalbosco. - 1a ed. - José C. Paz : Edunpaz, 2018.

802 p. ; 23 x 15 cm. - (Pensamiento Nacional)

ISBN 978-987-4110-15-2

1. Peronismo. I. Dalbosco, Hugo Luis II. Título

CDD 320.982

1ª edición, octubre de 2018

© 2018, Universidad Nacional de José C. Paz. Leandro N. Alem 4731

José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires, Argentina

© 2018, EDUNPAZ, Editorial Universitaria

ISBN: 978-987-4110-15-2

Universidad Nacional de José C. Paz

Rector: **Federico G. Thea**

Vicerrector: **Héctor Hugo Trincherro**

Secretario General: **Darío Exequiel Kusinsky**

Director General de Gestión de la Información y Sistema de Bibliotecas: **Horacio Moreno**

Jefa de Departamento Editorial: **Bárbara Poey Sowerby**

Diseño de colección: **Amalia González**

Arte y maquetación integral: **Jorge Otermin**

Ilustración de tapa: collage de imágenes promocionales del Segundo Plan Quinquenal.

Publicación electrónica - distribución gratuita



Licencia Creative Commons - Atribución - No Comercial (by-nc)

Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales. Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales. Esta licencia no es una licencia libre. Algunos derechos reservados: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>

Índice

Presentación	9
I. Los planes quinquenales del peronismo: la primera experiencia argentina de planificación integral	15
1. El Primer Plan Quinquenal (1947-1951): su impacto en la configuración del Estado	17
1.1. Introducción	17
1.2. Antecedentes inmediatos del Primer Plan Quinquenal 1943-1947	18
1.3. Realizaciones del Consejo Nacional de Posguerra	28
1.4. Conclusiones del Primer Plan Quinquenal	34
2. El Segundo Plan Quinquenal (1953-1958): la madurez de la planificación peronista	35
2.1. Introducción	35
2.2. Evolución de la política económica del peronismo	36
2.3. El plan de estabilización de 1952	40
2.4. Realizaciones del Segundo Plan Quinquenal	44
2.5. Conclusiones del Segundo Plan Quinquenal	52
3. Bibliografía	54
Anexos	57

II. Los Planes Quinquenales	73
III. El General Perón habla sobre la Administración Pública	777
Sobre los autores	799

Presentación

Presentación

En los últimos años hemos asistido a la publicación y difusión de innumerables estudios sobre el peronismo clásico, abordados desde diferentes saberes y enfocados en aspectos diversos de una época que todavía se percibe como mítica y fundante. En ese contexto, el presente libro busca ofrecer un panorama general sobre una de las herramientas más comentadas y menos estudiadas de los gobiernos del general Perón: los Planes Quinquenales. Para enriquecer aún más la propuesta, al estudio preliminar se le suman las reproducciones facsimilares de ambos Planes y un discurso pronunciado por el propio Perón sobre diferentes aspectos de la Administración Pública.

La planificación fue una de las principales herramientas elegidas por el peronismo para llevar adelante su programa de reformas radicales que cambiarían la fisonomía de la Argentina de allí en más, y si uno hace una exploración aunque más no sea superficial de algunos de los más conocidos principios doctrinarios del Movimiento, puede encontrar permanentes menciones a la necesidad de planificar. La unidad de concepción es el paradigma indispensable para la unidad de acción, según se afirma en numerosos pasajes de *Conducción política*.¹

No se puede intentar la explicación de ningún proceso histórico sin la debida contextualización, que abarca mucho más que lo que son los documentos, muchas veces parciales en el doble sentido de la palabra, referidos a un determinado espacio y un determinado tiempo. La comprensión de los procesos requiere ir

1. Perón, J. (1952). *Conducción política*. Recuperado de <http://www.jdperon.gov.ar/2013/08/n-4-conduccion-politica-con-apendice-de-actualizacion-doctrinaria-juan-d-peron/>

más allá de esos restos documentales y, en el caso que nos ocupa, tenemos pistas en lecturas geopolíticas globales de la época, es decir, en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial y en la continuidad bélica de baja intensidad bautizada como “Guerra Fría”.

A partir del golpe de junio de 1943 –y antes también, si tenemos en cuenta los esfuerzos previos de otros militares como Enrique Mosconi, con la nacionalización del petróleo y la creación de YPF o Manuel Savio, ideólogo y creador de Fabricaciones Militares– una de las principales preocupaciones del grupo de militares en el poder fue la industrialización del país, en un contexto de conflagración mundial en pleno desarrollo y de final incierto, que afectó la importación de productos manufacturados pero que a la vez ofreció la oportunidad para concretar un proyecto de desarrollo nacional.

El propio Perón, en la conferencia dictada en el Colegio Nacional de la Universidad de La Plata, el 10 de junio de 1944, expresó respecto del significado de la Defensa Nacional que la misma estaba ligada a una serie de factores que tenían que ver con la guerra pero, principalmente, también con la preparación para esta, haciéndose eco del planteo de “Nación en armas” o “guerra total”, esbozado por el mariscal Colmar von der Goltz. En tal sentido, Perón hablaba en primer término de la necesidad de asegurar la calidad de los recursos humanos de la Patria, señalando que:

Todos los años, un elevado porcentaje de ciudadanos, al presentarse a cumplir con su obligación de aprender a defender su Patria, deben ser rechazados por no reunir las condiciones físicas indispensables, la mayoría de los casos originados en una niñez falta de abrigo y alimentación suficiente. Y en los textos de geografía del mundo entero se lee que somos el país de la carne y del trigo, de la lana y del cuero. Es indudable que una gran obra social debe ser realizada en el país. Tenemos una excelente materia prima; pero para bien moldearla, es indispensable el esfuerzo común de todos los argentinos, desde los que ocupan las más altas magistraturas del país hasta el más modesto ciudadano.

La defensa nacional es así un argumento más que debe incitamos para asegurar la felicidad de nuestro pueblo.²

2. Perón, J. (1944). *Significado de la Defensa Nacional desde el punto de vista militar*. Recuperado de http://www.jdperon.gov.ar/material/discursos/discurso_10_jun_1944.pdf

Pero la acción social no se realiza en abstracto: tiene como condición de posibilidad la participación activa del Estado en la movilización de todos los recursos disponibles en la Nación, tanto los naturales como los industriales —que son los que generan una mayor cantidad de empleos, lo que contribuye a la mejora de las condiciones sociales—, regulando y orientando la inversión de capitales privados hacia los sectores estratégicamente necesarios.

La defensa nacional exige una poderosa industria propia; y no cualquiera, sino una industria pesada. Para ello es indudablemente necesaria una acción oficial del Estado, que solucione los problemas que ya he citado y proteja a nuestras industrias, si es necesario [...] No a las artificiales que, con propósitos exclusivamente utilitarios, ya habrán recuperado varias veces el capital invertido, sino a las que dedican sus actividades a esa obra estable, que contribuirá a beneficiar la economía y asegurará la defensa nacional.³

Es evidente que los principios característicos del que se denomina peronismo clásico ya estaban presentes antes incluso de que comenzara su década de gobierno. En esa misma línea, también en 1944, fue creado el Consejo Nacional de Posguerra (CNP), cuya principal función era la de recabar información para la toma de decisiones y “pensar” el nuevo Estado necesario para la concreción de los objetivos del desarrollo nacional, función que sería continuada en los gobiernos de Perón por la Secretaría Técnica de la Presidencia.

Otro dato contextual, relacionado con lo expuesto pero de carácter internacional, fue el surgimiento de nuevas líneas de pensamiento en todo el mundo que ponderaban la planificación y los esfuerzos combinados de los Estados y las fuerzas vivas nacionales (científicos, técnicos, industriales, etc.) como herramientas fundamentales, que habrían permitido el triunfo Aliado en la reciente conflagración (el ejemplo más emblemático fue el Proyecto Manhattan) y que permitirían imponerse en el nuevo escenario de la Guerra Fría. Es muy interesante, aunque excede el marco de esta modesta presentación, constatar los cambios que se produjeron en las sociedades occidentales de ese período, con hitos tales como el surgimiento de la “Big Science” (la ciencia realizada por equipos de científicos, orientada y mayormente financiada por los Estados nacionales), la aparición del “Estado de bienestar” como respuesta al comunismo o el crecimiento de las lo-

3. Perón, J. (1944), *op. cit.*

calidades suburbanas en los Estados Unidos, ideadas para desconcentrar a los habitantes de las grandes ciudades y, ante la eventualidad de una guerra atómica, reducir el número de bajas.

Lo expresado en estas breves palabras es apenas un esbozo de la multitud de fuentes y contextos que rodean estos documentos míticos que son los Planes Quinquenales, en los que claramente pueden comprobarse objetivos en línea con esos planteos y esa lectura estratégica de la realidad del momento. Así, el Primer Plan Quinquenal tiene una relación más estrecha con objetivos de “arranque”, de “industrialización”, de “técnica aplicada” mientras que en el Segundo Plan ya se pueden ver concepciones estratégicas más amplias, en línea con el sostenimiento estatal de la ciencia y un desarrollo relacionado con industrias pesadas y tecnologías de punta, sin olvidar la preparación universitaria de los recursos humanos como modo de alcanzar una masa crítica en la generación y aplicación de conocimientos para el desarrollo.

En un momento en el que se habla con total liviandad de los “70 años de decadencia” nacional, construyendo un discurso intencionado, falaz, desligado de la realidad y pretendidamente único, a la manera del “fin de la Historia” tantas veces pregonado por el liberalismo conservador capitalista –en diferentes épocas y siempre con intención hegemónica–, es bueno recuperar este instrumento de planificación que permite comprobar, por comparación, los aportes del peronismo a la construcción de un Estado al servicio del Pueblo, de su felicidad y del engrandecimiento de la Patria. No es poco.

Horacio Moreno

Octubre de 2018

I. Los planes quinquenales del peronismo: la primera experiencia argentina de planificación integral

1. El Primer Plan Quinquenal (1947-1951): su impacto en la configuración del Estado

1.1. Introducción

El objeto de nuestro trabajo se inscribe en un marco analítico que matiza la definición clásica de Weber, quien considera al Estado como organización política obligatoria que demanda el monopolio del uso legítimo de la fuerza física dentro de su territorio (Weber, 1969), con la conceptualización de Bourdieu quien, por su parte, caracteriza al Estado moderno como una realización simbólica (Bourdieu, 1999). La combinación de ambos elementos permite entender por qué las luchas históricas sobre el ejercicio de la energía simbólica estuvieron integradas a las luchas históricas sobre el ejercicio legítimo del poder militar, político y económico. Las definiciones tradicionales del Estado moderno destacan la sutil relación entre los aspectos de la organización política, la jurisdicción territorial y el control sobre el ejercicio de la coerción. Gorski (2003:165) señala que los “Estados son también pedagógicos, son organizaciones ideológicas”.

Para citar solamente algunos ejemplos bien conocidos que construyen y acumulan energía simbólica se pueden mencionar, entre otras, las actividades siguientes: realizar censos, relevar y confeccionar cartografía y construir museos (Anderson, 1991). De igual manera el desarrollo de registros civiles, de sistemas impositivos, de encuestas sobre la tenencia de la tierra y otras estrategias que intervienen en la distribución y asignación de los recursos, en especial las regulaciones sobre el uso del suelo y las intervenciones para promover o movilizar la radicación de población. Los sistemas de la educación primaria nacional, mientras tanto, imparten a sus estudiantes más que un plan de estudios un sustento estandarizado de conocimiento; las escuelas también introducen y naturalizan categorías fundamentales de la opinión, de los principios

de la visión y de la organización social que permiten que la gente entienda a la sociedad y su lugar dentro de ella (Bourdieu, 1999; Hobsbawm, 1993).

Desde este punto de vista, afirmamos que el Primer Plan Quinquenal (1947-1951) completó el ciclo de construcción del Estado moderno en la Argentina. Al introducir la función de planificación de modo institucionalizado y permanente abrió la puerta para que nuevos dominios de la actividad administrativa –algunos de los cuales registraban antecedentes transitorios o, en todo caso, no legitimados por la práctica– se reconocieran como prácticas legítimas del Estado. Además, dio lugar a una nueva configuración organizacional. De este modo, por ejemplo, para poder configurar el sistema de planificación se fundó el Sistema Estadístico Nacional, para atender a los aspectos legales de una fuerte dinámica de ejecución se creó el Cuerpo de Abogados del Estado y para atender a la población con un sentido universalista se elaboró y aplicó un Plan Nacional de Salud a todo el pueblo de la Nación. Este es el elemento de raíz weberiana.

El otro componente clave, de naturaleza simbólica, se aprecia en la política de difusión pública. La Secretaría de Prensa y Difusión generó un sustento de adhesión a las políticas públicas desconocido hasta ese momento.

Con el establecimiento y la rutinización de innumerables prácticas administrativas, sobre todo aquellas enmarcadas en un macro plan de desarrollo y redistribución, el primer gobierno peronista sentó las bases del Estado de desarrollo en la Argentina. A continuación, se propone una discusión de las consecuencias que el Primer Plan Quinquenal y su estructura de gestión han tenido en la formación del Estado, resaltando la dinámica de la extensión administrativa que permitió la acumulación de energía simbólica y constituyó un refuerzo de la identidad nacional, tal como la conocemos hoy (Hobsbawm y Ranger, 1993).

1.2. Antecedentes inmediatos del Primer Plan Quinquenal, 1943-1947

El 4 de junio de 1943 se produjo el golpe militar que derrocó al gobierno conservador del Presidente Castillo. Durante un tiempo se mantuvieron estructuras del período anterior, como la Comisión Interministerial Perma-

nente de Política Económica (CIPPE) que había sido creada en 1938 para encargarse de todo lo vinculado con el comercio exterior, hasta que, en 1946, estas funciones fueron asumidas por el Banco Central nacionalizado (Oyuela, 1980). También se puso más énfasis en la coordinación y planificación de obras públicas (se creó una dirección general en el Ministerio de Obras Públicas) y, en junio de 1943, se reordenó la reglamentación de las leyes de créditos N° 12576 y 12815.

El 3 de julio de 1943 se creó la Comisión Nacional de Reconstrucción Económico-Social como ampliación paralela de la CIPPE.

El cambio más importante se produjo el 27 de noviembre de 1943 con la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, uno de los pilares de la acción del entonces coronel Perón. A través de ella se concretó una cantidad nunca vista hasta entonces de mejoras sociales que darán posteriormente sustento al gobierno peronista.¹

Sobre el rol fundamental de la Secretaría de Trabajo y Previsión planteamos dos explicaciones, una sintética extraída del libro de Alberto Ciria *Perón y el justicialismo* (1971) y otra, más extensa, de Mallon y Sourrouille expuesta en *La política económica en una sociedad conflictiva* (1977).

Ciria parte de la consideración de que la defensa nacional era para Perón un problema integral que abarcaba todas las actividades, tanto del gobierno como de los particulares. Para efectivizarse, la defensa nacional tropezaba con una Nación que no estaba ni integrada ni lista para movilizarse, entre otros factores, por la existencia de sectores populares sumergidos, una pronunciada apatía de estos por lo político a causa del fraude, el conservadurismo y la extrema dependencia respecto de Gran Bretaña.

Entonces, en el escenario impuesto por la Segunda Guerra hacía falta la organización de las fuerzas empresarias y del trabajo, para llevarlas a la tarea “nacional” que Perón quería, cerrando el camino a los extremismos peligrosos. Para el logro de la “unidad nacional”, Perón hace primar un concepto militar: una buena “organización”, la cual depende, a su vez, de una buena “conducción”. Como conductor, Perón planea, arma y provoca los sucesos, pero comprende que la conducción política es distinta de la militar y consi-

1. Al frente de la División de Estadística del Departamento Nacional de Trabajo estaba el Dr. José Francisco Figuerola, cuya importancia fue decisiva en todo el proceso del Primer Plan Quinquenal y en la formación institucional del peronismo.

dera que la “persuasión” y el convencimiento de la gente son sus aspectos más importantes.

Perón se basó en los trabajadores urbanos para construir el aparato que lo consagraría presidente. Su fascinación personal crecería a partir de la “justicia social” como postulado fundamental y de la concreción y satisfacción de demandas obreras postergadas largo tiempo. La lista de decretos-leyes entre 1943 y 1946 da una idea de la transformación producida. La “sensibilización” de este proceso contrastó con la inoperancia del Congreso entre 1932 y 1942. Paralelamente produce la organización o reestructuración de las masas obreras. En 1947 ya había obtenido el respaldo y el control sindical.

Por su parte, Mallon y Sourrouille (1977:19) señalan la función de la Secretaría en estos términos:

Las condiciones estaban dadas, por lo tanto, para que Perón intentase estructurar un movimiento obrero de masas. Y esto fue lo que hizo. Nunca un país había experimentado reformas laborales tan amplias en el breve lapso de dos años. Se instituyeron los convenios de trabajo por industria, se crearon tribunales laborales para hacer cumplir las leyes –bastante progresistas– que ya estaban sancionadas, así como otras nuevas; se hicieron grandes adelantos en el ámbito de la seguridad social, se decretaron salarios mínimos crecientes no solo para los empleados urbanos, sino también para los trabajadores rurales, a través del famoso Estatuto del Peón, adoptado en 1944; se introdujo el sistema de aguinaldo y en 1945 fue sancionada una discutida Ley de Asociaciones Profesionales, que disponía la retención obligatoria de los aportes sindicales por los empleadores, el reconocimiento de una sola asociación por cada rama de actividad y la participación directa de los sindicatos en la acción política, bajo la supervisión del Estado. Como resultado de ello, el total de afiliados a los sindicatos se triplicó y por primera vez incluyó a gran número de “cabecitas negras” y “descamisados” quienes, desde luego, mostraron una inmovible lealtad hacia su líder.

Estas medidas tuvieron dos resultados positivos: mejoraron sensiblemente la situación legal y económica de los estratos más bajos y, por primera vez, los movilizaron políticamente. El Estado abandonó la actitud prescindente de anteriores gobiernos en lo concerniente a la solución de problemas socioeconómicos e intervino en el acontecer social con una función reguladora, pero una regulación a su vez motriz y conductora. También por iniciativa de Perón, se inició una política de protección y fomento de la industria. Por primera vez

el Estado tomaba en cuenta la creciente necesidad de autonomía económica del país.

En abril de 1944 se creó el Banco de Crédito Industrial Argentino² (Decreto N° 8537) así como la Secretaría de Industria y Comercio. En una publicación del Instituto Alejandro Bunge, del año 1945, se comentaba:

El tema de la política industrial de posguerra preocupa a todos porque al vislumbrarse la terminación definitiva de la contienda actual, el destino de nuestra industria, al que se encuentra hoy tan ligado el destino de todas las demás actividades de la Nación, mueve a expresar las inquietudes personales de los problemas que han de plantearse.

En mayo de 1944, a causa de inquietudes de los sectores militares se reglamentó el funcionamiento del Consejo de Defensa Nacional (véase Anexos, 1: p. 57), integrado por los ministros asistidos por la Secretaría de Defensa, cuyas funciones eran:

- analizar las políticas internacionales;
- definir los objetivos de la Nación;
- preparar la defensa;
- elaborar un plan de guerra que movilice la potencialidad del país, utilizando medios naturales, financieros y de legislación para la paz y la guerra.

Los integrantes eran funcionarios civiles y militares, directores de empresas y personas ligadas a actividades y asociaciones privadas. Todos los ministerios debían dar intervención previa a la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional en la consideración de asuntos y sus efectos posibles para atender a su coordinación.

Pero en agosto de 1944, por medio del Decreto N° 23847, se creó el Consejo Nacional de Posguerra (CNP). La finalidad de su creación era la realización de los estudios para un plan de ordenamiento económico y social del país.³ La dirección fue confiada al coronel Perón quien había sido designado

2. En los considerandos de la creación del Banco se postulaban como objetivos: impulsar la industria nacional, sustituir importaciones, incorporar valor agregado a las materias primas y promover una mayor ocupación y mejores salarios.

3. En los considerandos del decreto (cap. VI, Disposiciones Legales) se expresa: "Que si bien los problemas sociales han sido con frecuencia abordados sin tener en cuenta la conexión que guardan con los demás factores que integran el complejo económico nacional, las excepcionales circunstancias del momento presente exigen que marchen firme y prudentemente orientados hacia la consecución de un objetivo común.

Que la desarticulación provocada por la guerra en la economía mundial requiere igualmente prever las soluciones aplicables a las necesidades apremiantes de posguerra a fin de que el Estado, sin alterar los principios de libertad

vicepresidente de la Nación, era ministro de Guerra desde febrero de 1944 y secretario de Trabajo y Previsión desde 1943. El Dr. José Francisco Figuerola, a quien le cupo un papel preponderante en todo lo referente a racionalización y planificación, ocupaba, como consejero técnico de la Vicepresidencia, la Secretaría General del nuevo organismo.

En la estructura del CNP (véase Anexos, 2: p. 58), se nota el peso que tenían las Secretarías de Trabajo y Previsión y las de Industria y Comercio, que en ese momento ocupaban una misión ministerial, pese a que no podían acceder al rango por impedimento constitucional. Además de la estructura fundamental, existían subcomisiones especiales, autárquicas o privadas que podrían crearse a requerimiento del Presidente.

El Consejo podía funcionar:

- en pleno, con todos los integrantes;
- en comisión permanente con: el presidente, un vicepresidente, el secretario general y el auxiliar, y tres vocales

A su vez, el artículo 2° del Decreto N° 23847, definía las tareas y responsabilidades, que sintéticamente consistían en proponer la coordinación, planificación y ejecución de todo lo referente a cuestiones sociales y económicas.

El mismo decreto establecía la metodología a seguir para considerar “de modo especial” los siguientes temas:

- a) situación económica y social del momento presente;
- b) posibles desequilibrios determinados por la repercusión de la terminación de la guerra y el pasaje a la paz;
- c) determinación de las nuevas características y formas que convenga adoptar y aplicar en las soluciones económicas y sociales, tanto en el orden interno como en el externo;
- d) fijación de los objetivos a alcanzar una vez restablecida la normalidad de posguerra y, de acuerdo con las modalidades que se prevea, caracterización del porvenir económico y social;

económica, tanto para los productores como para los consumidores, estimule la producción utilizando la mano de obra disponible; [y que el gobierno] además de propender a tales finalidades, mantiene su propósito inquebrantable de perfeccionar los conocimientos técnicos, aumentar el rendimiento, mejorar de modo efectivo las condiciones de trabajo y la vida de los trabajadores, fomentar el progreso de la clase media y estimular el capital privado teniendo en cuenta que constituye un elemento activo de la producción y contribuye el bienestar general”.

- e) proposición inmediata de medidas y disposiciones cuya aplicación convenga hacer desde este momento, para salvar las dificultades que se prevea puedan presentarse y ajustando aquellas a principios de respeto, justicia y solidaridad.

El plan inicial incluía dos tipos de objetivos, entre los cuales sobresalía la información a la población sobre la situación nacional y la necesidad de planificar el comportamiento de la Argentina en el contexto internacional (véase Anexos, 3: p. 59).

A continuación, analizaremos brevemente la publicación *Ordenamiento económico y social* del Consejo Nacional de Posguerra, que nos permite percibir cuáles fueron las “variables relevantes” consideradas por la actividad planificadora en el diseño y selección de alternativas que respondieran a los objetivos fijados. Nos centraremos sobre todo en el capítulo I, referido al esquema de la situación económica social (diagnóstico) y el capítulo II, referido a la necesidad de un ordenamiento económico-social.

El capítulo I plantea el esquema de la situación económico-social argentina al advenimiento de la revolución del 4 de junio. En primer lugar, analiza la producción agropecuaria y busca claramente establecer un diagnóstico. En el punto 2 analiza la producción industrial y señala que la industrialización “no es consecuencia de la guerra actual”, sino también del desarrollo e integración económica interna. El nivel de actividad interna se mide con indicadores sobre el movimiento ferroviario, “clearing” bancario, quebrantos comerciales, transacciones bursátiles, nivel de precios, permisos de construcción y ventas de propiedades.

El Consejo es claro en su informe, cuando dice: “hasta junio de 1943, el Estado no intervino ni en forma particular ni en forma general en el desarrollo de la industria, obteniéndose su crecimiento por el propio esfuerzo de los industriales y al margen de toda ayuda oficial”.

Las causas de la industrialización citadas son:

- “imposibilidad de importarse de Europa y Estados Unidos numerosos productos manufacturados”;
- “abundancia de mano de obra producida por la detención del desarrollo de la producción agropecuaria”;
- “creación de la Flota Mercante del Estado que permitió importar maquinaria”.

Luego analiza el comercio interior, el exterior, la balanza de pagos, el mercado de valores y la renta del trabajo. Con respecto a salarios y jornales plantea:

El salario en el medio económico tiene una importancia capital... no sólo para quien lo percibe como compensación de su trabajo o quien lo debe otorgar como retribución de una prestación de trabajo, sino para el Estado, que es el que debe velar con preocupación constante por las condiciones de vida de los individuos que perciben salarios y la cuantía de los mismos, dada la incidencia preponderante de esta cuestión, en las relaciones entre el capital y el trabajo.

Esta cuestión será una constante: la vida económica supone el equilibrio entre las dos fuerzas –el capital y el trabajo– de las que el Estado es el fiel de la balanza.

Se analiza luego el poder adquisitivo del salario (salario real), la ocupación y desocupación, las oscilaciones de precios, haciéndose referencia en este punto a la Ley de Abastecimiento del 08/09/1939 (Nº 12591) que “establece elevadas multas para los que realizan actividades tendientes a elevar ilícitamente los precios de los artículos y dando al Poder Ejecutivo facultades para establecer precios máximos de venta”.

Se estudia el costo de vida, definiendo, según criterios de la OIT, nivel de vida, normas de consumo y estándar de vida. Con referencia a este punto, asevera:

Es preciso asignarles principalísima importancia a las disposiciones adoptadas por el Banco Central, institución creada durante el período crítico de 1929-1933, siguiendo una política generalizada en todo el mundo que surge cuando los gobiernos se convencen de la necesidad de intervenir en el orden económico, protegiendo y armonizando las fuerzas internas en relación al comercio internacional. La acción del Banco Central se ha centrado en evitar el desarrollo de los medios de pago.

El documento analiza también el “Movimiento Sindical”, los grupos más importantes, el número de obreros agremiados y las causas de la disminución de actividades (señalando un grado mayor de actividad en construcción, textiles, confecciones, transportes terrestres, alimentación y metales). Asimismo, pasa revista a las reivindicaciones obreras, las huelgas, el seguro social, el movimiento migratorio y las características esenciales del medio social. En todo este análisis se revela que se ha procurado destacar aquellos elementos que

permiten apreciar las características más relevantes de la realidad social argentina hacia junio de 1943.

A continuación, pasa a analizar la política intervencionista del Estado a partir de 1930, “reducida al campo del comercio y la producción, sin llegar a concretarse en forma definitiva el de las realizaciones sociales, a pesar de reclamarse con insistencia por las actividades del Departamento Nacional del Trabajo”. Señala que “proyectos parlamentarios, mensajes presidenciales, iniciativas de organizaciones gremiales, etc., tendientes a regular las relaciones entre el capital y el trabajo, quedaron celosamente archivadas”. La intervención del Estado estaba descartada en las cuestiones sociales, salvo aquellos aspectos administrativos que se hallaban regulados por normas legales. “Cuando factores económico-sociales producían un desequilibrio en las relaciones entre empresarios y trabajadores, que motivaban reclamos y discordias colectivas, el Estado únicamente podía ofrecer su mediación, que no llegaba a ejercerla cuando una de las partes lo rechazaba”. En consecuencia,

careció el país de una política social estatal que velando por los altos intereses de la Nación y en procura de un verdadero progreso social suavizara el choque de factores contradictorios y convirtiera en reglas permanentes de justicia las aspiraciones sensatas de los dos elementos primordiales de la economía nacional: el capital y el trabajo.

El capítulo II encara la “necesidad de un ordenamiento económico-social”. Se lo define como:

El conjunto de orientaciones encaminadas a procurar un equilibrio recto y estable entre los recursos y fuerzas económicas de la Nación, por una parte, y su población activa, por otra. Este equilibrio no ha de dejarse librado a determinaciones aisladas, ineficaces en cuanto son dispares y contradictorias, sino que ha de planearse con inteligencia y previsión, especialmente para el difícil período de la postguerra.

Se señala como fin “asegurar la satisfacción de todas las necesidades de los habitantes del país sin tolerar el injusto acaparamiento de bienes en manos de unos pocos”. Se detectan, a continuación, los cuatro problemas mundiales más importantes de la posguerra:

- 1) dar ocupación a la totalidad de la mano de obra disponible;
- 2) crear, promover y estabilizar un sistema completo de seguro social;

- 3) mantener la libertad económica;
- 4) delimitar con precisión y prudencia el campo de acción del Estado en el terreno económico-social.

Para el logro del apartado 1 se sugiere:

- a) diversificar las industrias, coordinándolas entre sí para evitar la multiplicación de zonas monocultoras, las más propensas a la desocupación en masa;
- b) reeducar a los artesanos y obreros, preparándolos para los nuevos sistemas y técnicas;
- c) crear industrias nuevas.

Para el apartado 2 se propone que la secuencia de las prestaciones sea lo más completa posible, “desde la cuna hasta la sepultura”. Mantener el papel del Estado como fiel de la balanza capital-trabajo, evitando cuidadosamente toda absorción estatal.

Posteriormente, trata de los problemas fundamentales que se plantean a la Argentina:

- a) utilización de la mano de obra total;
- b) delimitación del campo de acción del Estado, el que estará encargado de trazar las grandes directivas económicas y sociales sin intervenir en la actividad de industriales comerciantes o consumidores;
- c) estímulo de la producción.

Se especifica que la función del Consejo Nacional de Posguerra no es sólo planear la política económica de largo plazo, sino la que ha de aplicarse en el corto plazo. “Realmente se está planteando la existencia de un organismo central de planificación operativo, con acento en la acción de hoy con vistas al futuro”.

Señala, además, que el Consejo requiere capacidad técnica, tiempo para consolidarse y desarrollar las funciones de:

- coordinación de las iniciativas emanadas de reparticiones públicas o privadas;
- orientación dentro de un criterio general;
- asesoramiento técnico indispensable.

Plantea también el apoyo a las actividades ya consolidadas en base a los fines generales orientadores:

- el bienestar social;
- el equilibrio de las fuerzas productivas;
- la elevación de la venta.

Recuerda, finalmente, la existencia de organismos de posguerra en otros trece países de América.

En el capítulo IV “Orientación de la política económico-social” se dan las “Bases en que se sustenta la política económico-social” señalando la importancia de otorgar al Vicepresidente la dirección superior de los estudios del ordenamiento económico-social de la Nación:

Todo el proceso de la economía nacional requiere un plan estable y sistemático, el ajuste a un orden predeterminado como única forma de proporcionar regularmente beneficios positivos a la población dentro de un próspero desarrollo de todas las fuerzas económicas.

Y esa planificación de la economía nacional debe estar íntimamente vinculada a los problemas sociales, porque la solución de estos y de los económicos no podrá hallarse jamás si se pretende tratarlos en forma aislada, en lugar de considerarlos conjuntamente.

Como objetivos se enuncian dos fundamentales:

a) de corto plazo: prevenir las dificultades del tránsito de la guerra a la paz.

Las medidas tendientes a ello son:

- crear fuentes de trabajo en todo el país;
- coordinar las actividades de los distintos organismos del gobierno que estructuran los planes correspondientes;
- combatir la inflación: reducir los precios de los artículos de primera necesidad;
- regular los desplazamientos de las poblaciones.

b) de largo plazo: lograr una planificación coordinadora a ejecutarse paulatinamente y de realización total.

Además, se explicitan los siguientes principios orientadores:

- I. Inalterabilidad del principio de la libertad económica
- II. Estímulo a la producción
- III. Fomento de las industrias
- IV. Estímulo al capital privado
- V. Utilización de la mano de obra disponible
- VI. Justo equilibrio entre todos los intereses y factores que intervienen en la producción

- VII. Búsqueda y extracción de la materia prima
- VIII. Intensificación del intercambio comercial (creación de nuevos mercados)
- IX. Descentralización industrial
- X. Humanizar la función del capital
- XI. Mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores
- XII. Perfeccionamiento de los conocimientos técnicos
- XIII. Colaboración entre las organizaciones patronales y de trabajadores
- XIV. Seguridad social a cargo del Estado (construcción de viviendas económicas por parte del Estado, sin descuidar el fomento de la construcción privada, coordinando a su vez la obra de las instituciones oficiales y privadas de crédito)
- XV. Fomento de la inmigración “previa elevación del nivel de vida”
- XVI. Ultima finalidad que persigue la política económico-social argentina: “intensificar la riqueza del país y elevar el nivel de vida material y moral de sus habitantes”. A estos principios esenciales se adaptará la solución de los casos concretos cuya aplicación es susceptible de condicionarse a las circunstancias de lugar y tiempo.

1.3. Realizaciones del Consejo Nacional de Posguerra

En los primeros meses, a partir de enero de 1945, se destacan las siguientes cuestiones (Oyuela, 1980):

Estudios realizados para proyectar y financiar un volumen de obras públicas a ejecutarse en 5 años en la medida en que las disponibilidades de mano de obra lo permitieran o hicieran necesario.

- 1) Fijación de lineamientos generales de ordenamiento de prioridades para la programación de los trabajos públicos de los gobiernos nacional, provinciales y municipales. Se realizó una reunión Nacional de Municipios, en marzo de 1946.
- 2) Para encaminar al sector no público se plantearon estudios para evitar intentos inflacionarios, que orientaron la fijación de precios máximos y de salarios. A través del Decreto N° 2505/45 (B.O. 05/02/1945) y con el “objeto de conjurar los peligros de la inflación de precios y eliminar

el peligro de que las sumas disponibles permitan efectuar grandes especulaciones, el CNP deberá acompañar el informe “sobre la procedencia o improcedencia” de cualquier medida que afecte al comercio internacional y a los salarios y retribuciones (Povolo, 1980).

- 3) El primero de los planes que se elevó a consideración del Presidente fue el de Obras Públicas, conforme a la autorización y fijación de prioridades señaladas por el Decreto N° 1085/45 (B.O. 27/01/1945) y el financiamiento quinquenal global indicado en el Decreto N° 1189/45 (B.O. 27/01/1945).
- 4) En agosto de 1945, se encomendó preparar un plan mínimo de acción para el período de posguerra que comprendía:
 - I. Necesidades previsibles de:
 - a) materias primas de origen nacional,
 - b) combustibles,
 - c) energía eléctrica de origen térmico o hidráulico,
 - d) máquinas e implementos,
 - c) medios de transporte.
 - II. El estado y grado de suficiencia de los sistemas actuales de producción, explotación y/o distribución de los elementos indicados en el apartado anterior.
 - III. Un programa mínimo a ejecutarse en 5 años, o plazo más corto, de las obras e inversiones que, en coordinación con las explotaciones ya existentes, deban realizarse de inmediato para asegurar un suministro adecuado de materias primas, combustibles, energía y equipos mecánicos, así como un plan debidamente concertado de transportes y las medidas complementarias de carácter financiero o comercial, a fin de obtener un desarrollo racional, conveniente y sistemático de la industria y de la agricultura del país, basado en los estudios a que se refieren los apartados precedentes.
 - IV. Un avance de descentralización industrial y formación de zonas industriales, teniendo en cuenta la variedad del suelo y del clima, la diversificación de la producción, el emplazamiento de las fuentes naturales de energía, las vías de comunicación, los medios de transporte y los mercados consumidores. (Realmente es una muy buena síntesis de los factores que miden sobre la localización de industrias). Luego se amplió la comisión de CNP y se ordenó “el estudio de las cuestiones de orden legal que de-

rivarían del plan en función de la legislación vigente y la preparación de los anteproyectos de bases jurídicas que fueran necesarias”⁴.

El Consejo estuvo inactivo desde octubre de 1945 hasta el 24 de febrero de 1946, fecha en que se realizaron las elecciones nacionales que posibilitaron el acceso de Perón a la Presidencia de la Nación. Mientras tanto, los asesores de Perón —el ya citado Figuerola y Miranda, quien sería el jefe de la cartera económica—, prepararon una serie de medidas que abarcaban aspectos financieros, bancarios, crediticios y monetarios. Entre esas medidas, que fueron sancionadas empleando el arbitrio del decreto-ley, se destacan:

4. Es muy interesante la opinión que sobre el Consejo Nacional de Posguerra publica Carlos M. Noel en la revista *Hechos e Ideas*, de noviembre-diciembre de 1947: “Hemos señalado desde estas páginas la profunda identificación entre los ideales del máximo líder de la UCR, Dr. Hipólito Yrigoyen y la obra positiva y trascendente del General Perón, que se inicia con la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, para continuar luego con las realizaciones del Consejo Nacional de Posguerra, cuya excepcional importancia todavía no ha sido debidamente juzgada. Baste señalar que gracias a ellas, las conquistas sociales logradas por las clases media y trabajadora se consolidaron con las bases económicas indispensables, como así el desenvolvimiento de nuestra economía vio asegurado su proceso evolutivo en circunstancias sumamente difíciles.

Las medidas adoptadas por el gobierno revolucionario, ya sea por intermedio del Consejo Nacional de Posguerra o por indicación del mismo, evitaron con las restricciones que forzosamente debieron implantarse, el derrumbe que preveían las fuerzas coaligadas de los capitales foráneos, de nuestra oligarquía y de los políticos de los llamados partidos populares, que por curiosa paradoja marchaban del brazo con todas las fuerzas de la reacción.

El intervencionismo del Estado salvó en aquella emergencia a la Nación”.

En el número de septiembre de 1947 de la misma revista, en sus glosas políticas: “En el aspecto financiero no deja de sorprender cómo liberales y marxistas, asociados en un idílico maridaje, encuentren descabelladas las reformas bancarias y la nacionalización del crédito”.

Este vasto plan progresista ¿acaso debía financiarse recurriendo a capital financiero internacional, cuando en su propio mercado monetario interno existe un exceso de recursos? ¿Debió dejarse intacta una estructura bancaria que permitiría que aquellos recursos se canalizaran hacia objetivos ajenos al bien común? “Se ha asegurado para el pueblo el pleno empleo de su capacidad productiva, mediante la movilización de los recursos monetarios y la utilización racional del crédito, lo cual sólo ha sido posible por la nueva reestructuración del sistema bancario. Con respecto a la evaluación del desempeño del CNP puede decirse que desde él se tendía a coordinar los principales lineamientos económicos, mientras que desde la Secretaría de Trabajo y Previsión se adosó el movimiento obrero al poder político, convirtiendo a la clase obrera urbana y a los asalariados del campo en la base de sustentación del gobierno peronista. El Consejo significó la elección de la opción de defensa de la industria nacional, ya esbozada con la creación del Banco de Crédito Industrial”. Según Waldmann: “El Estado abandonó la actitud prescindente de anteriores gobiernos en lo concerniente a la solución de problemas socio-económicos e intervino en el acontecer social con una función reguladora. [...] Esta nueva postura de la elite política se puso de manifiesto en la creación de una serie de instituciones, de las cuales merecen destacarse dos: el Consejo Nacional de Posguerra, organismo de planeamiento político, en el cual se recogían los informes sobre la situación de los diversos sectores socioeconómicos, que eran utilizados como fundamentos para las decisiones y medidas políticas, y la Secretaría de Trabajo y Previsión, organismo que dirigía y controlaba el mejoramiento material y la integración social de las capas sociales más bajas. Estas dos instituciones, en su combinación de estatismo y de marcado apoyo a la clase trabajadora, anticipaban ya el concepto global que del gobierno tendría Perón durante su primera presidencia”.

- nacionalización del Banco Central y los depósitos bancarios con normas para redescuentos;⁵
- organización y funcionamiento del Banco Central;⁶
- creación del Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (IAPI);
- creación del Instituto Argentino de Promoción Industrial;
- reforma de las cartas orgánicas de los bancos: Central, Nación, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; . control de cambios para canalizar las divisas hacia prioridades nacionales (Oyuela, 1980; Cafasso, 1972).

5. Decreto-Ley Nº 8503/46: Nacionalización del Banco Central de la República Argentina. En los fundamentos se establecía que la medida se tomaba para:

- proponer una intensificación racional de la capacidad productiva de la Nación;
- expandir la economía mediante el activo aprovechamiento de los recursos naturales y humanos;
- promover el desenvolvimiento de la industria, el mejoramiento de la producción agrícola-ganadera, el acrecentamiento demográfico y la elevación de la riqueza nacional;
- promover un amplio movimiento de rehabilitación económica que asegure y facilite a la población los más altos niveles de consumo que puedan lograrse y se apliquen los progresos técnicos y científicos a fin de facilitar la obtención de los bienes que utiliza el hombre;
- orientar y planificar la economía, garantizando la estabilidad, el nivel de vida y el pleno empleo. La nacionalización fue determinada en razón de que:
- las funciones otorgadas al Banco Central por la antigua Ley Nº 12155 como banco mixto, dominado por la mayoría de la banca privada para emitir billetes, comprar y vender oro, concentrar reservas para las fluctuaciones que afectan el valor de la moneda, regular la cantidad de créditos y los medios de pago, no deben estar sometidos a los intereses privados ya que son fines propios del Estado;
- no puede trazarse en normas aisladas distintas la política económica del Estado;
- el interés privado constituye una garantía de coincidencia con las necesidades del interés general;
- el monopolio de la emisión es condición esencial para controlar la circulación y lograr la estabilidad monetaria ya que el Estado debe conducir la economía efectiva, crediticia y monetaria.

6. Decreto-Ley Nº 11554 del 24 de abril de 1946. Fue la consecuencia lógica de la nacionalización del Banco Central y legisla sobre redescuentos y depósitos bancarios. En sus fundamentos se establecía:

- que en el año 1935 se creó el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias para movilizar la masa de recursos congelados que no circulaba por la Ley de Bancos;
- que los bancos, “cuando otorgan sus préstamos crean depósitos que al moverse activamente por cheques que entre ellos se giran, desempeñan la misma función monetaria que los billetes, a los que de más en más, tienden a sobrepasar en importancia. [...] parece claro que recibir los fondos que la población deposita en los bancos, cosa que equivale a prestárselos y ampliar esas sumas en conceder créditos y realizar inversiones, recogiendo ganancia, es en verdad algo muy parecido a un privilegio que sólo puede ser admitido como una especialísima concesión de la autoridad pública bajo severas condiciones de vigilancia y contralor ejercida por el Estado, como intérprete del interés general de la colectividad”;
- que los depósitos bancarios son trabajo y ahorro del pueblo argentino y por tal motivo deben cumplir las funciones que el Estado les asigne;
- que los depósitos bancarios deben cumplir los fines que les establezca el Banco Central en la función de regular el crédito y los medios de pago, los que deben adecuarse al volumen real de los negocios.

Todas estas medidas fueron el sustento de la ulterior acción de gobierno y constituyeron útiles herramientas de la futura planificación.

Más tarde, el CNP fue reemplazado por la Secretaría Técnica de la Presidencia. El 11 de junio de 1946, siendo presidente Perón, el Poder Ejecutivo, en acuerdo de ministros transfiere las funciones del Consejo Nacional de Posguerra junto con el “personal, bienes y presupuesto” a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación a cuyo frente se designó al Dr. Figuerola.

Fue a esta Secretaría que se le encomendó, poco después, el estudio, informe y propuestas referentes a la reforma administrativa y, asimismo, respecto de la planificación, coordinación y forma de ejecución de todo lo vinculado a los problemas financieros, económicos y sociales. Posteriormente, y como cuerpo consultivo sobre la misma temática, en julio de 1947 se creó el Consejo Económico Social, presidido por un funcionario de categoría ministerial e integrado por representantes de diversos ministerios, empresarios y trabajadores.

La Secretaría Técnica de la Presidencia se abocó de inmediato a la tarea de elaborar un Plan de Gobierno para coordinar las acciones del nuevo gobierno. Utilizó como base informativa los estudios que había realizado el CNP, aunque la carencia de información estadística confiable conspiraba contra el éxito de las previsiones. Recordemos que, a la fecha, el último Censo Nacional databa de 1914. Para llenar este vacío se le encomendó a la Dirección Nacional de Estadística y Censos (creada en 1944) la organización de un censo nacional que se concretaría en 1947.

El Primer Plan Quinquenal fue presentado, ante los senadores y diputados reunidos en forma conjunta (la bancada opositora no concurrió) por el presidente Perón y el secretario Técnico de la Presidencia, Figuerola, el día 21 de octubre de 1946.

No se trataba de un plan orgánico de desarrollo sino de un proyecto de ley que aprobaba el Plan de Realizaciones e Inversiones, que, a su vez, contenía un conjunto de 27 proyectos de ley sobre cuestiones muy diversas y autorizaba su forma de financiación (véase Anexos, 4: p. 60).

Esta última estaría facilitada por “el nuevo sistema bancario regido por el Banco Central de la República Argentina”, recientemente nacionalizado, y por el sistema de organismos financieros oficiales que lo complementaban: los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, la

Caja de Ahorro Postal y el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio que regulaba el comercio exterior.

En su presentación, el Plan ordenaba los proyectos en tres secciones. La 1ª Sección, denominada Gobernación del Estado, contenía capítulos sobre Política, referidos a temas de la administración pública y modificaciones al régimen electoral —entre ellas los derechos electorales de las mujeres—, Salud Pública, Educación, Cultura, Justicia y Servicio Exterior de la Nación.

La 2ª Sección estaba referida únicamente a la Defensa Nacional. La 3ª Sección, bajo el título de Economía, contenía capítulos sobre: Población, Obra Social, Energía, Trabajos Públicos y Transporte, Producción, Comercio Exterior y Finanzas.

El Plan no fue considerado en forma conjunta en el Congreso. Los proyectos fueron tratados en forma paulatina en los años siguientes, resultando aprobados quince de ellos, mientras que los restantes no lograron ser considerados o sus proposiciones pasaron a formar parte de otras leyes.

En su presentación al Congreso, el Poder Ejecutivo declaraba:

La finalidad que se ha perseguido es substancialmente de carácter social; situar la economía del país al servicio de todos los habitantes, para que todos sean copartícipes de sus riquezas en proporción a su capacidad y al esfuerzo que en bien de la comunidad realicen, al mismo tiempo que se aumente la renta nacional como consecuencia de la movilización de riqueza y de la producción y también de la elevación del nivel económico de los ciudadanos que ha de traducirse en mayor consumo.

Se preveía para el quinquenio un vasto programa de inversiones estatales en numerosos rubros, no obstante, se mostraba especial énfasis en la consolidación y desarrollo del sector industrial al que se le otorgaban significativos apoyos crediticios, arancelarios, impositivos, cambiarios e incluso, de estimarse necesario, el otorgamiento de subsidios.

Para superar inconvenientes administrativos surgidos durante la ejecución de las obras públicas previstas en el Plan, en septiembre de 1948, se creó el Consejo Coordinador Interministerial, que tendría a su cargo “la planificación integral, coordinación y verificación del desarrollo del plan de obras vinculado con todas las dependencias del Estado”. Asimismo, para encauzar situaciones semejantes surgidas entre la Nación y las provincias se puso en

marcha el Consejo Federal Coordinador. Poco después, en abril de 1949, por medio del Decreto N° 9843, se encomendó a esos organismos: “Planificar y coordinar en su aspecto integral el Plan de gobierno y verificar su exacta ejecución y cumplimiento, como asimismo determinar las causas que puedan perturbar dicho cumplimiento y proponer las soluciones emergentes”.

Contemporáneamente, en consonancia con la nueva Constitución votada en 1949, se aprobó una Ley Orgánica de Ministerios (N° 13532) en la cual se establecía que las funciones de los organismos “planificadores” hasta aquí citados pasarían a la jurisdicción de una nueva dependencia del Ministerio de Asuntos Técnicos, la que tendría a su cargo en el futuro “la organización científica, fiscalización, perfeccionamiento y racionalización técnico-administrativa de las funciones de gobierno”.

Un año después, en julio de 1950, se organizó la Dirección Nacional de Planificación dentro del ámbito del Ministerio de Asuntos Técnicos con la misión de estudiar y proponer una organización científica del gobierno y la administración, fiscalizar las funciones técnicas y administrativas y desempeñarse como agencia de asesoramiento técnico a la acción de los Consejos de Coordinación Interministerial y Federal Coordinador. En 1951, el Consejo Coordinador Interministerial se transformó en Consejo Nacional de Planificación (Decreto N° 5291) que se integraría en forma independiente al Consejo Federal Coordinador. Estos organismos serían los encargados de la confección del plan económico que definiría la orientación del gobierno en el próximo quinquenio y que se planteaba poner en vigencia en 1952.

1.4. Conclusiones del Primer Plan Quinquenal

Frente a una nueva situación estratégica y con una concepción significativamente diferente de las finalidades del Estado, se diversifican las funciones de éste, en primer lugar hacia el planeamiento consciente e integrado y, luego, según lo requieran las modalidades de intervención en la sociedad. Para desempeñarlas, es preciso un nuevo diseño organizacional y un conjunto de recursos ajustados a éste. Así, se plantea la reforma administrativa, especialmente en materia de recursos humanos (véase Anexos, 5: p. 63) postulando un servicio civil profesional y un cuerpo diplomático especializado. Ambos requisitos se

aplican también al Cuerpo de Abogados del Estado (véase Anexos, 5: p. 63), una creación destinada a unificar la interpretación doctrinaria administrativa y la estrategia jurídica de defensa del Estado. También la creación de un Sistema Estadístico Nacional sobre las bases de los recursos ya instalados pero actualizando la información y profesionalizando su captura y organización de modo que sirva para la toma de decisiones.

La original metodología de gestión del Plan de Gobierno muestra la intención de utilizar una vía institucional que permitiese la participación democrática. El Plan debía ser ejecutado por la administración, pero debía estar precedido de una discusión conceptual en el Congreso, cuyo resultado se plasmaba en proyectos de leyes. El Estado de desarrollo, cuyas características fueron el crecimiento del área del poder y de la intervención del Estado en la sociedad, quedaba prefigurado inicialmente en el Estado de derecho. Si bien es cierto que el gobierno de entonces gozaba de mayoría propia en ambas Cámaras, no debe olvidarse que gobiernos posteriores con las mismas características eludieron decididamente el papel del Congreso. El Plan de Gobierno podía quedar institucionalizado como un conjunto de objetivos, metas, procedimientos y resultados asumidos por todo el sistema y no sólo por la administración.

La difusión del Plan de Gobierno –y de las actividades oficiales en general– marca también un cambio significativo. Por un lado, se trata de la acumulación de energía simbólica por parte de quienes tienen a su cargo el ejercicio de las nuevas funciones del Estado; por otro, de construir una comunidad simbólica que aproxime la sociedad al Estado e internalice en aquella las metas colectivas.

2. El Segundo Plan Quinquenal (1953-1958): la madurez de la planificación peronista

2.1. Introducción

Hasta aquí el Primer Plan Quinquenal (1947-1951) del peronismo fue considerado en su doble carácter de escalón inicial en la historia del planeamiento en el país, por un lado, y, por otro, simbólicamente, como el hito conclusivo del proceso de formación del Estado moderno en la Argentina. Simultánea-

mente, introducir la función de planificación de modo institucionalizado y permanente fue el comienzo de un proceso mediante el cual nuevos dominios de la actividad administrativa –algunos de los cuales registraban antecedentes transitorios, en todo caso, no legitimados por la práctica– se reconocieron como prácticas estatales legítimas, respaldadas por una nueva configuración organizacional.

Tal proceso continuó, y en cierto sentido llegó a su culminación, con el Segundo Plan Quinquenal, proyectado para el período 1953-1957. Esta nueva instancia de la planificación en la Argentina presenta dos características distintivas de la mayor importancia: por un lado, se formula para ser aplicado luego de que, en 1952, la economía argentina superara exitosamente un plan de estabilización económica de características inéditas, tanto por su concepción como por su resultado (Ferrer et al, 1969). Por otra parte, se sustentaba en un documento desarrollado que replica la combinación weberiano-bourdieusiana señalada para el Primer Plan Quinquenal, pero con un matiz pedagógico más acentuado (Gorski, 2003).

2.2. Evolución de la política económica del peronismo

Si se analiza la política económica del peronismo, pueden distinguirse dos períodos bien diferenciados: a) el que abarca los años 1946 a 1951 y b) el que comprende los años 1952 a 1955. Durante el primero de ellos, el gobierno implementó una política guiada por tres objetivos básicos: redistribución de ingresos, expansión del empleo y aumento del involucramiento del Estado en la producción nacional. Existían en ese momento condiciones favorables para tales iniciativas. En efecto, el país contaba con una importante masa de reservas internacionales, acumuladas durante los años de la guerra a causa de la imposibilidad de importar bienes, mientras que la demanda y los precios internacionales de los productos agropecuarios de exportación eran altos.

No obstante, debido al estancamiento de la producción agropecuaria y al creciente nivel de consumo interno, en ese período disminuyeron los saldos exportables, lo que, a su vez, limitaba la posibilidad de importar. Por eso, la estrategia de sustitución de importaciones resultaba un medio para economizar divisas. Además, también existían restricciones para disponer de parte de

las divisas acumuladas porque, al ser créditos contra Gran Bretaña, no podían convertirse en dólares u otra moneda de cambio.

Los fines redistribucionistas se veían favorecidos por la expansión del consumo que permitía el aumento de salarios reales y el mayor nivel de empleo urbano. La otra cara de estos fenómenos era el crecimiento de la producción —especialmente, de bienes durables y semidurables— y de las importaciones. Esto se complementó con una política de transferencia de ingresos del sector agropecuario al sector manufacturero urbano. En ese marco, se dio el proceso de sustitución de importaciones, concentrado en las industrias metalmeccánica y textil, a través de medianas y pequeñas empresas de capital nacional, con baja densidad de capital por hombre ocupado y tecnologías relativamente sencillas. Las medidas de protección arancelaria, el régimen de cambios y el crédito industrial, favorecieron su desarrollo.

Se generó así un Estado Empresario dirigido a la prestación de servicios públicos y la producción de bienes industriales. A continuación, una breve síntesis.

Antes de 1945 se produjo la incorporación de la Compañía Primitiva de Gas, que pasaría a ser manejada por la Dirección Nacional de Gas del Estado, la que construyó el gasoducto desde Comodoro Rivadavia en el marco del Primer Plan Quinquenal.

Se movilizaron recursos energéticos mediante la Dirección Nacional de Energía que incluía a YPF. En este sector, llamó la atención la no nacionalización de la Compañía Argentina de Electricidad (CADE). Fue uno de los sectores más críticos y donde demostró la mayor debilidad tanto el primero como el segundo de los planes.

Se nacionalizaron usinas térmicas de los grupos ANSEC y SUDAM, se sextuplicó la producción de kilovatios con respecto a 1943, pero se mantuvo el déficit por haberse incrementado fuertemente la demanda. Se intensificó la explotación carbonífera de Río Turbio y del sector petrolero, aunque con inconvenientes. En 1950 se creó Empresas Nacionales de Energía (ENDE) para agilizar y abaratar la disponibilidad.

En el sector del transporte, se montó la Flota Mercante del Estado con la incorporación del grupo Dodero y se creó Aerolíneas Argentinas (1950), al tiempo que se aceleraba la construcción del aeropuerto de Ezeiza para operar internacionalmente.

También se acentuó el papel estatal de la industria, que había sido impulsado por la sustitución de importaciones, consecuencia de la guerra. Se

creó el conjunto de Fabricaciones Militares y, con capital mixto, SOMISA y ATANOR. Con las empresas alemanas incautadas por la declaración de guerra al Eje se formó DINIE, un complejo empresario químico, farmacéutico, metalúrgico, eléctrico, constructor y textil. Además, se sancionaron los marcos legales para el financiamiento de las empresas del Estado. Como consecuencia se amplió el capital básico del país, se diversificó la producción, se redujo la gravitación global del capital extranjero y se distribuyó mejor la renta nacional.⁷

Esa dinámica estimulaba el aumento de la ocupación, especialmente en el sector manufacturero, en el que crecieron las industrias de mano de obra intensiva. Simultáneamente, el empleo también creció en la administración pública, en gran medida como resultado de la ampliación de los ámbitos de acción del Estado.

En términos generales, los objetivos planteados –redistribución del ingreso, expansión del empleo y centralidad del actor estatal– se alcanzaron durante esta primera etapa de la administración peronista. La participación de los asalariados en el ingreso nacional creció del 39 al 46% entre 1946 y 1950, al tiempo que se alcanzaba prácticamente la ocupación plena hacia fines de la década de 1940 (Ferrer, 1977). El Estado concentró progresivamente el desempeño de funciones clave, vía la nacionalización de los servicios públicos y un mayor control sobre el sistema financiero y el comercio exterior. Se redujo la participación del capital extranjero en la economía y también disminuyeron los servicios de la deuda externa. El producto bruto interno creció, aunque también lo hicieron los precios mayoristas y el sector externo comenzó a mostrar dificultades. Por un lado, las reservas cayeron abruptamente debido a la expansión de las importaciones, la nacionalización de los servicios públicos y el rescate de la deuda externa y, al mismo tiempo, el gobierno acumulaba nueva deuda externa de corto y mediano plazo; por otro lado, hacia 1948 la economía funcionaba a plena utilización de la capacidad instalada, por lo que la restricción de las importaciones ponía límites a la oferta y de esa forma no permitía seguir expandiendo el gasto público y el consumo vía redistribución del ingreso (Torre y Pastoriza, 2002). El intento de continuar con la política

7. Véase Anexos, 4: p. 60.

expansiva, aún frente a restricciones de la oferta, redujo la tasa de ahorro e inversión y elevó el nivel de precios.

En consecuencia, a partir de 1949 la economía argentina entró en un período de crisis que se prolongó por alrededor de tres años y que estuvo marcado por la caída de la producción, principalmente agropecuaria. Ello indujo a una caída en el volumen de las exportaciones y de la cantidad de divisas que se necesitaban para importar equipos y bienes industriales. A esto se sumaba la dificultad de la Argentina para colocar sus productos en los mercados europeos por efecto del Plan Marshall y de la recuperación que experimentaban los países centrales. Esto último contribuía a deteriorar los términos de intercambio y a contraer la demanda de productos argentinos.

Además, entre 1951 y 1952 se produjo una importante sequía, por lo que cayeron notablemente las exportaciones agrícolas. Todos estos factores indicaban que la política económica había alcanzado ciertos límites. En particular, la estrategia de industrialización vía sustitución de importaciones practicada hasta entonces se revelaba insuficiente. El sector industrial no había alcanzado una tasa adecuada de acumulación de capital y seguía siendo fuertemente dependiente de los insumos externos. Como se explica más adelante, esta situación obligó al gobierno a introducir cambios en el rumbo de la política económica.

La crisis se evidenciaba con toda claridad en el balance de pagos. Por un lado, las tenencias de oro y divisas disminuyeron rápidamente como consecuencia del rescate de deuda externa, la nacionalización de empresas extranjeras y el aumento de las importaciones. Por otro lado, como resultado de la baja en los precios internacionales de los productos primarios, la caída del volumen de las exportaciones antes mencionado y la recuperación del nivel de las importaciones, la balanza comercial pasó de tener un saldo global positivo de 894,4 millones de dólares entre 1946 y 1948 a un déficit de 310,4 millones de dólares en 1951 y 490,9 millones de dólares en 1952. La contrapartida de ese déficit era un creciente endeudamiento con Estados Unidos, principal proveedor de las importaciones argentinas, especialmente en los rubros de maquinarias y vehículos. Los créditos impagos con bancos norteamericanos se fueron acumulando, llegando a alcanzar la suma de 300 millones de dólares en 1949; a esto se sumaba la imposibilidad de las empresas norteamericanas de remitir utilidades debido a las restricciones cambiarias existentes. Los exportadores norteamericanos limitaron severamente su crédito y las importaciones que ese país hacía de productos

argentinos cayeron abruptamente de 577,5 millones de dólares en 1948 a 157,5 millones de dólares en 1950 (Rapoport y Spiguel, 1994).

La situación crítica y las disputas en el interior del gobierno derivaron en la renuncia de Miguel Miranda, presidente del Consejo Económico Nacional y su reemplazo por un equipo económico liderado por Ramón Cereijo (nuevo presidente de ese Consejo y ministro de Hacienda), Alfredo Gómez Morales (presidente del Banco Central) y Roberto Ares (ministro de Economía). Este reacomodamiento redundaría en una redefinición de algunas pautas de la política económica.

2.3. El plan de estabilización de 1952

En 1952 se abre la segunda fase en la cual las medidas económicas deben adaptarse a un contexto más restrictivo que el que había predominado hasta entonces. Además de los factores internos mencionados, en el plano internacional se estaba expandiendo el desarrollo de las grandes compañías multinacionales, especialmente las de origen estadounidense. Ello afectaba las posibilidades de crecimiento de las economías en desarrollo, cuya competitividad quedaba ligada a las inversiones de aquellas y tornaba un tanto contraproducente las medidas de corte nacionalista.

Asimismo, parecían agotados los caminos hacia una mayor redistribución de ingresos en favor de los trabajadores urbanos. El ingreso del sector rural estaba ya deprimido, lo que no permitía mayores transferencias. Dados los límites a la importación de insumos para la industria y la plena utilización de la capacidad productiva, no había margen para expandir aún más el consumo. Además, los aumentos de salarios y los avances en la legislación laboral habían alcanzado un techo que no podía tocarse sin provocar aumentos en los costos o un deterioro en las relaciones laborales.

Esta situación cuestionaba el modelo de desarrollo industrial. A ello se sumaba que desde principios de la década de 1950 se había desplazado su centro motor desde la industria liviana a la producción industrial de base. Así, las industrias metalmecánica y química asumían el liderazgo y requerían, en consecuencia, mayores inversiones por hombre ocupado y una tecnología más compleja que las industrias tradicionales. Además, la necesidad de incremen-

tar la producción de energía y lograr el autoabastecimiento de petróleo también reclamaba una política de inversiones de mayor envergadura. Debido a las restricciones externas de la economía argentina, gran parte de este esfuerzo quedó en manos de las empresas extranjeras.

Ahora bien, esto generó una nueva dinámica en el plano laboral. Las nuevas industrias líderes funcionaban con una mayor densidad de capital por hombre ocupado y, por lo tanto, tenían menor capacidad de absorción de mano de obra. Por ello, el empleo en el sector industrial creció muy lentamente durante los años cincuenta. Tampoco el Estado, en virtud de sus problemas financieros, tenía demasiadas posibilidades de generar empleo vía inversiones. Por lo tanto, expandir el empleo en el sector público, lejos de redundar en un aumento de la producción de bienes y servicios, originaba mayor gasto y elevaba el déficit.

Todas estas razones motivaron el cambio de rumbo en la política económica oficial a partir de 1952. En primer lugar, se modificó la política de distribución de ingresos por medio de la imposición de límites a los aumentos salariales y la prórroga de la vigencia de los contratos de trabajo. También se creó la Comisión Nacional de Precios y Salarios cuya función era vincular dichos aumentos salariales con los niveles de productividad y evitar incrementos de precios no justificados. Asimismo, se revirtió el proceso de transferencia de ingresos mediante un manejo distinto de la política de precios del sector agropecuario que tendía a mejorarlos en relación a los precios industriales. Como señala Ferrer (1977), el intento de mantener el nivel del salario real y mejorar la posición relativa del sector rural al mismo tiempo generó un conflicto que fue solucionado mediante el otorgamiento de subsidios. De este modo, se mantenían bajos los precios internos y se aumentaba el ingreso de los productores.

En segundo lugar, se brindó apoyo a la producción y exportación agropecuarias y se modificó el tratamiento que se otorgaba al capital extranjero. Así, fue sancionada una nueva ley de inversiones extranjeras que, entre otras cosas, permitía remitir mayores utilidades. También se firmaron acuerdos especiales con empresas extranjeras para el abastecimiento de determinados productos y para dar impulso a las industrias nacionales (por ejemplo, la automotriz). Asimismo, se obtuvieron créditos externos (principalmente, de Estados Unidos) para el desarrollo de determinados proyectos.

En tercer término, se intentó poner límites al gasto público y a la expansión estatal dentro de la esfera económica. Ello se reflejó, entre otras cosas, en una caída en la tasa de empleo en la administración pública.

En el corto plazo, estas medidas lograron revertir la situación. La producción agrícola se recuperó entre 1952 y 1953, con lo que aumentaron las exportaciones y, luego, las importaciones. En términos generales, puede decirse que el nivel de actividad económica en su conjunto se reactivó. Hacia 1954 el producto bruto interno se ubicaba en un 10% por encima del de 1952,⁸ mientras que el incremento de precios había sido moderado y los salarios reales mantenían los niveles de principios de la década (Ferrer, 1977).

El éxito del plan de estabilización fue doble: en términos económicos porque se logró el objetivo buscado de contener las tendencias inflacionarias sin extender la recesión y, en términos sociales, porque no significó una abrupta caída del salario real ni la disminución del sector asalariado en la distribución del ingreso nacional. Gerchunoff y Antúnez (2002: 125), por ejemplo, dicen:

Hubo una primera conexión virtuosa entre el combate contra la inflación y el combate por el crecimiento, entre “estabilización y desarrollo”, como lo frasearía Arturo Frondizi pocos años más tarde. El Plan de Emergencia de febrero del ‘52 sirvió para aumentar el ahorro por dos canales distintos. Por un lado, el Estado incrementó su superávit corriente y de ese modo pudo financiar sus propias y menguadas inversiones –previstas en el Segundo Plan Quinquenal– sin un endeudamiento importante.

Por otro lado, la estabilidad de precios estimuló la frugalidad privada, ya que las familias que podían hacerlo no se sentían urgidas a comprar bienes de consumo durable antes de que subieran de precio, como suele ocurrir en un proceso inflacionario. Ese fue uno de los fundamentos que explica el éxito de las campañas publicitarias a favor del ahorro que desplegaba en lugares de trabajo y en escuelas la Caja Nacional de Ahorro Postal. Durante 1954, la Caja anotó una cifra sin precedentes en sus libros: los depósitos alcanzaron al 22% de los depósitos totales del sistema financiero, cuando al comenzar el gobierno de Perón, en 1946, no llegaban al 10%; además, el acumulado de ese año fue superior al de la suma de los primeros treinta y tres años de vida de la institución.

8. Véase Anexos, 9: p. 71 . El cuadro, reproducido de la conocida obra de González y Tomasini (1964) muestra esa diferencia. La disminución del ingreso per cápita fue rápidamente revertida. Por otra parte, también queda manifiesta, una década después, pese al antiperonismo reinante, la confianza de los autores en el registro estadístico.

El papel del ahorro, particularmente doméstico (Barry, 2004-2005) resalta como un elemento fundamental en el éxito de la estabilización, que se asentó sobre la dimensión simbólica en la cual sobresalía el papel del conjunto líder-movimiento como epicentro de la comunicación política.⁹

Según la apreciación gubernamental, los resultados del plan de estabilización comenzaron a percibirse pronto. La inflación de 1952 apenas superó la del año anterior, para luego descender bruscamente al 4% durante 1953 y al 3% en 1954. El salario real comenzó a recuperarse y se aproximó a los niveles de 1949.

El elemento de participación popular, especialmente de las mujeres, probado durante el plan de estabilización, resultaría también una estrategia fundamental de Perón para el Segundo Plan Quinquenal. La difusión de éste estaría encabezada por el Presidente en reiterados discursos en los que instaba a la participación activa poniendo el “control del pueblo” por encima del control del Estado. El 20 de diciembre se inició en todo el país una campaña de difusión del Segundo Plan Quinquenal que comenzó en forma simultánea a las 20:00 en todas las unidades básicas del país, bajo el eslogan “Apoyemos al Plan Quinquenal que es afirmación de Patria”.¹⁰

9. El éxito del plan implicaba la distribución de las responsabilidades, para lo cual Perón asignó el 50% de las mismas a la acción del gobierno, el 25% a los sindicatos, cooperativas y mutuales y el 25% restante a la acción del pueblo en defensa de la economía familiar. Con el tono coloquial y simple que le era tan característico, Perón detalló las acciones concretas que debían llevar a cabo las familias y en especial las mujeres como organizadoras del consumo hogareño, a las que les indicaba que debían “... economizar en las compras, adquirir lo necesario, consumir lo imprescindible, no derrochar alimentos que llenen los cajones de basura, no abusar en las compras de vestuario, efectuar las compras donde los precios son menores como cooperativas, mutuales y proveedurías gremiales o sociales. Desechar prejuicios y concurrir a las ferias y proveedurías en vez de hacer traer la mercadería a domicilio a mayores precios”. Incluso Perón popularizó un término, rastacueros, llamando así a quienes buscaban aparecer como adinerados y jactanciosos y preferían pagar lo que les pidiesen sin vigilar que no les roben. Además pedía que denunciaran al comerciante “inescrupuloso”. A los hombres les advertía que debían evitar gastos superfluos y limitar la concurrencia al hipódromo, los cabarets y salas de juego o lo que permitan los medios, después de haber satisfecho las necesidades esenciales. Todas estas acciones eran necesarias para lograr pasar, según Perón, de una economía capitalista a la justicialista. Este año 1952 sería muy importante pues era una etapa intermedia entre los dos planes quinquenales. En un discurso radial, el presidente Perón pidió colaboración al pueblo para el estudio del Segundo Plan Quinquenal y propició el acercamiento de propuestas de obras para realizar dentro del plan. En efecto, el plan económico de 1952 iba a depender tanto del aumento de la producción como de la austeridad en el consumo y el fomento del ahorro (Barry, 2004-2005).

10. Dice Antonio Cafiero (1961): “La eficacia final de esa política –ya lo había demostrado el éxito del Plan Económico de 1952– dependía en alto grado de una real compenetración del pueblo, de los objetivos perseguidos y de su activa colaboración. El pueblo y sus organizaciones habían dejado de ser una inerte materia de experimentación y un sujeto pasivo de los planes económicos. Por la propia y natural gravitación de la fuerza de sus organizaciones y como consecuencia de la base ética atribuida a la sociedad por la filosofía y doctrina social del partido gobernante,

En cuanto a logros concretos, Hopenhayn y Neumeyer (2002) al referirse al plan de corto plazo de estabilización económica, cuyos principales objetivos fueron detener la inflación y resolver el balance comercial externo, destacan los siguientes resultados:

- política fiscal: reducción del gasto público (23% durante el período 1950-1952 a precios constantes);
- controles de precios y salarios: los salarios serían negociados cada dos años;
- política monetaria: gran reducción de la tasa de crecimiento monetario;
- política comercial: subsidios a la exportación de productos agrícolas, reducción de importaciones;
- incentivos al sector agrícola: créditos y subsidios a las exportaciones. Esto significó un cambio de política en el IAPI, que acostumbraba comprar productos agrícolas a bajo precio y luego venderlos a altos precios a otros países;
- investigación para incrementar la productividad y reducir los costos en el sector agrícola.

2.4. Realizaciones del Segundo Plan Quinquenal

Mientras se ejecutaba el plan de emergencia para paliar la crisis aplicando una política ortodoxa pero con apoyo popular, el Ministerio de Asuntos Técnicos preparó el Segundo Plan Quinquenal que comenzaría en 1953. Tenía forma de proyecto de ley e ingresó al Senado el 28 de noviembre de 1952.

Se citó a reunión conjunta de ambas cámaras, autorizada por el Artículo 8° de la Constitución de 1949. Se realizaron cinco sesiones de este tipo, del 1° al 5 de diciembre de 1952, con asistencia exclusivamente oficialista. La oposición adujo que carecía de base constitucional y no respetaba el juego de poderes. Las exposiciones del Gral. Perón y del ministro Mendé fueron transmitidas por radio y televisión y por altoparlantes en la inmediaciones del Congreso. La difusión se hizo bajo la consigna: “El Segundo Plan Quinquenal

al erigir la justicia social en la virtud informante de todo el orden social, el pueblo debía ser persuadido y alertado a disponer sus energías en la conquista del bien común, en este caso particular, la consolidación del proceso de desarrollo económico y social alcanzado y su proyección hacia el futuro”.

es una doctrina, una teoría y la manera de hacer las prácticas”. El tratamiento legislativo se realizó en sesiones extraordinarias a las que concurrieron los opositores de la Unión Cívica Radical. A mediados de diciembre terminó su tratamiento y fue promulgada como Ley N° 14184.

El Plan comprendía cinco capítulos divididos a su vez en varios apartados.¹¹ Estaba organizado como un árbol de objetivos (fundamentales, generales y específicos).¹² El documento estaba presentado en forma ordenada y didáctica: cada capítulo comenzaba con un esquema gráfico y en la exposición abundaban los cuadros y diagramas (más de 80 en total).¹³ Desde el punto de vista metodológico, significaba un notorio avance con respecto al Primer Plan Quinquenal. Aunque partía del supuesto falso según el cual todo (absolutamente todo) el pueblo compartía la doctrina peronista, la intención era que sirviera de guía para la acción pública y privada. Como documento, sin embargo, se presenta muy perfeccionado con respecto al anterior plan, pues guarda una mayor coherencia entre las distintas partes y una mejor organización. Permite conocer claramente prioridades. Aparecen detallados proyectos, tales como el siderúrgico, que indican fondos a emplear, los costos y la fijación de responsabilidades.

La difusión del Segundo Plan Quinquenal estuvo a cargo del propio Gral. Perón mediante clases magistrales dictadas en el Teatro Colón. Perón consideraba al plan como el producto de una política que continuaba y perfeccionaba la anterior planificación, se asentaba sobre los estudios elaborados a partir de ella a través de los organismos que había propiciado en todos los niveles de gobierno y gestión, y ofrecía “una concepción centralizada del problema nacional, en el orden económico, social, político, cultural, etc... y la posibilidad de armar toda su ejecución con una absoluta idea de coordinación de todos los órdenes”, combinada con una organización descentralizada.

La experiencia del apoyo popular a la estabilización de 1952 condujo a Perón, por un lado, a reclamar permanentemente el respaldo activo y organizado a la ejecución del Segundo Plan Quinquenal y, por otro, a completar el giro

11. Véase Anexos, 7: p. 65.

12. Fundamentales: delimitan la política permanente y definida de la Nación sobre las materias del Plan. Generales: señalan las normas y medios para alcanzar el objetivo fundamental respectivo y con vigencia hasta que sean cumplidos. Especiales: serían cumplidos en el quinquenio. Objetivo particular: “consolidar la independencia económica para asegurar la justicia social y mantener la soberanía política”.

13. Véase Anexos, 8: p. 70.

más ortodoxo que permitiera la atracción de capitales extranjeros y la consolidación de un sector industrial sustitutivo con una fisonomía anticipatoria del desarrollismo posterior (Raccanello, 2013). Así, en el Mensaje Presidencial del 1° de mayo de 1954, Perón afirmaba: “El Segundo Plan Quinquenal es relativamente estatal y en sus realizaciones preponderantemente privado”. Y en el de la misma fecha de 1955 ratificaba la orientación diciendo: “Los capitales que se incorporen al país deben ser objeto de la misma selección a que se somete a los hombres y sólo debemos aceptar aquellos que vienen a crear empresas y no a despojarnos de ellas”.

Gerchunoff y Antúnez (2002) sintetizan esta estrategia:

Fábricas, escuelas, empresas estatales, organismos públicos, ciudades y pueblos de campaña se constituyeron en los múltiples blancos de una masiva propaganda oficial orientada a promocionar el nuevo plan quinquenal. No era un capricho. Aplicado a partir de 1953, el plan fue una pieza indispensable de las reformas de carácter estructural que acompañaron al proyecto estabilizador de 1952. En uno de los múltiples documentos oficiales que explicaban el plan, se reconocía sencillamente que: “el Primer Plan Quinquenal consolidó en el país la industria liviana y corresponde a este segundo plan arraigar la industria pesada”. Esa visión secuencial mostraba las cosas más simples de lo que en realidad eran. El cambio de prioridades no obedecía al hecho de que una etapa del desarrollo argentino estaba concluida y se pasaba entonces a otra. Se trataba, más bien, de una reestructuración de acuerdo con la cual el consumo popular ya no diseñaría espontáneamente el patrón productivo, ni la producción se llevaría a cabo exclusivamente para satisfacer las demandas inmediatas del consumo popular. Había que garantizar que el crecimiento no fuera efímero, como lo había sido entre 1946 y 1948, y eso requería un importante cambio de políticas.

Según algunos autores, el Segundo Plan Quinquenal sentó las bases para un desarrollo autónomo en áreas estratégicas, fundamentalmente en los sectores siderúrgico y petrolero. Para otros, en cambio, implicó la entrega al capital extranjero. Entre los primeros, desde distintas ópticas se puede citar a Hernández Arregui, a Cafiero y, más recientemente, a Raccanello (2013). Entre los segundos a Silenzi de Stagni (1955) y Portnoy (1961).

El Segundo Plan Quinquenal llegó a ejecutarse, de modo parcial, pero intenso en algunos sectores, en un contexto de radicalización política y militar. Antonio Cafiero (1961) en su libro *Cinco años después* analiza el desarrollo

del Plan y destaca el ajuste entre las inversiones estatales basadas en el ahorro interno, las previsiones de los empresarios orientadas por la estipulación de metas y objetivos especificados en el Plan y la participación activa de los trabajadores organizados en la realización de un programa de gobierno.¹⁴ Leopoldo Portnoy (1961), en cambio, sostiene que se utilizaron exclusivamente instrumentos de corto plazo, sin un marco de referencia que permitiera que su acción en dicho plazo resultase efectiva en relación con los objetivos de largo plazo. En consecuencia, estima que los cambios operados no afectaron las raíces del sistema económico, aunque se generó un desequilibrio en la estructura productiva.

Desde otra óptica, Mallon y Sourrouille plantean la incidencia de la política económica reciente sobre la concepción del Plan:

Limitada por la capacidad de importar que en el mejor de los casos sólo podía cubrir la creciente demanda de importaciones para las necesidades corrientes de producción, y por la incapacidad del gobierno para incrementar sustancialmente sus gastos sin generar déficits fiscales inflacionarios, Perón decidió acudir a la ayuda del capital extranjero. Con este propósito, en 1953, se dictó una nueva ley sobre inversiones extranjeras, que elevó el monto permisible de las remesas de utilidades al exterior; se firmaron convenios especiales con varias compañías extranjeras para establecer una industria de tractores de la Argentina; Mercedes Benz y Kaiser Motors, fueron estimuladas para iniciar la producción de vehículos automotores; se comenzaron negociaciones con el EXIMBANK a los efectos de financiar la construcción de acería de San Nicolás y hacia 1955 se contratarán a consideración otros importantes préstamos o inversiones extranjeros. El más controvertido de ellos fue el acuerdo de concesión que debía celebrarse con la California Petroleum Company.

Sin embargo, estudios más recientes (Bellini, 2009; Raccanello, 2013) coinciden en destacar el carácter inorgánico de la política industrial establecida por el Segundo Plan Quinquenal, más acorde con una intuición que

14. Por su parte, Hernández Arregui en *La formación de la conciencia nacional* abunda en datos de inversiones destinadas, según la óptica de la naciente "izquierda nacional" a "liberar al país a fin de convertirlo en una nación soberana". Destaca que tal "política de recuperación nacional se ejecutaba con el apoyo de las masas" y descarga en Gran Bretaña la responsabilidad de la campaña de desprestigio iniciada a raíz de la política petrolera que veía "en la explotación del petróleo la liberación definitiva de la Argentina".

trataba de paliar la escasa integración de la estructura industrial finalmente relegada por la escasez de capitales que la hacían depender de los menguantes excedentes del sector externo y de las inversiones extranjeras.¹⁵ El estudio de esta cuestión desborda los límites de este trabajo. Basta un ejemplo: Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (IAME), organismo estatal bajo control militar diseñó prototipos tecnológicos, fabricó automotores, máquinas, herramientas, etc. y estimuló el desarrollo de centenares de industrias privadas colaterales.¹⁶

Sin perjuicio del énfasis en la orientación industrialista, alentado por el buen resultado de ciertas políticas ortodoxas, Perón buscó resolver la crisis que afectaba al sector agrario, con la expectativa de encontrar allí excedentes que permitieran financiar el propósito esencial del Plan.

Girbal-Blacha (1998: 39-43), señala:

El inconcluso Segundo Plan Quinquenal (1953-1957) consolida esa nueva política agraria, con el fomento de una mayor y mejor producción en relación con el mercado interno y los saldos exportables, colonización y reordenamiento en el uso de la tierra, el crédito, mecanización de las unidades de producción, tipificación de los granos, fomento del cooperativismo y un sistema impositivo capaz de promover una explotación racional de la tierra.

En 1954, Perón afirma que “la recuperación de la economía nacional de 1953 se originó en el sector de la producción agraria”; reactivación que se identifica con “la más rápida y eficaz mecanización del campo”, así como con la “organización de sindicatos agrarios y las organizaciones cooperativas de productores agropecuarios” (receptoras del 45% del volumen total cosechado). Reformas que producen a la economía nacional un ingreso de 12.300 millones m\$n (pesos moneda nacional), es decir, el doble del correspondiente al año 1952 (Girbal-Blacha, 1998). La revisión de las políticas económicas

15. Según Bellini (2009) las medidas dirigidas a la industria en el Segundo Plan Quinquenal son una demostración y reconocimiento de la débil integración de la estructura industrial. Pese a querer revertirla con las prioridades de inversión expresadas en el documento, la implementación encontró dificultades debido a la escasez de divisas.

16. Véase Raccanello (2013). En un documentado estudio Juan Carlos Esteban y Luis E. Terrara han hecho la historia de otra empresa estatal, la Dirección Nacional de Industrias del Estado (DINIE), fruto de la unión de diversas empresas originariamente de capitales alemanes. DINIE controló y orientó la producción de productos químicos, metalúrgicos, textiles, etc., y promovió un notable aumento de la producción conjunta de las empresas estatalizadas.

aplicadas da cuenta de las limitaciones en el camino recorrido, las que fueron reconocidas tempranamente por el mismo Perón.

Finalmente, Girbal-Blacha (1998) concluye:

El peronismo, a partir de 1950, revisa su política económica e incorpora un mayor número de prácticas liberales a ella. Su estudio pormenorizado obliga a destacar la heterogeneidad de ese proceso, que las explicaciones generales de la historiografía argentina referida al período no destacan. El estudio de casos muestra cómo se acentúa progresivamente, no sólo la relación con los Estados Unidos —a través del préstamo por 125 millones de dólares otorgados por el Eximbank— y la acogida del capital externo a partir de la legislación de 1953, sino el crédito en favor del agro; a cuyos diferentes sectores el gobierno nacionalista y popular de Juan Perón nunca excluyó de sus beneficios, aunque hasta 1950 el lugar protagónico lo ocupara la industria. La introducción de las modificaciones aquí mencionadas, da muestras inconfundibles de cómo el Estado peronista reacomoda su discurso oficial —cada vez más identificado con el partido— corrigiéndose a sí mismo y dando muestras de “profesar una ortodoxia para con los mandatos de la realidad, que suele contrastar con las ortodoxias doctrinarias”.

Hopenhayn y Neumeyer (2002: 35 y ss.), por su parte, sostienen que el plan estructural de largo plazo enfatizaba en la necesidad de inversión extranjera directa para continuar con el desarrollo industrial. Citan como logros del Segundo Plan Quinquenal:

- política industrial: protección de las importaciones y créditos públicos para la industria (los créditos fueron del 2,8% del producto bruto interno en 1946 y del 6,7% del producto bruto interno en 1955);
- inversión extranjera directa: en contraste con las políticas previas, Perón decidió atraer capital extranjero para desarrollar la industria energética, entre otras, en orden a resolver los problemas del balance de pagos (reducción de importaciones) e incrementar la productividad agrícola (incremento de las exportaciones);
- el tipo de cambio se usó a favor de las exportaciones industriales. Se manejaron dos tipos de cambio administrados por el Banco Central usados para exportaciones y un tercer tipo de cambio (llamado “libre” o “financiero”) administrado por el Banco Nación. Este tercer tipo de cambio se usó para las importaciones y las transacciones financieras.

Por su parte, en un informe secreto elaborado en 1954 por la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos –la CIA–, desclasificado en 1997, se puede encontrar una sugestiva evaluación positiva de la situación económica y de la marcha del Segundo Plan Quinquenal. Respecto de la primera, el documento dice:

20. La situación económica ha mejorado desde el punto más bajo en 1952. La cosecha 1952-1953 fue excelente y la cosecha entrante 1953-1954 es también buena. El consiguiente aumento de las exportaciones, junto con una fuerte reducción de las importaciones, produjo una balanza comercial favorable en 1953 y permitió al gobierno aumentar sus reservas de oro y reducir su deuda externa a corto plazo. La inflación fue contenida por una gestión rigurosa del crédito y la congelación de los precios y de los salarios. Sin embargo, Perón todavía se enfrenta a muchos problemas económicos. Los costos agrícolas están inflados y la productividad es baja. La producción industrial se ve obstaculizada por la obsolescencia de la planta de equipos, por las restricciones crediticias y por la escasez de materias primas importadas. Los salarios y la estabilidad de precios se ven amenazados por una fuerte presión para otra ronda de aumentos salariales. [Traducción nuestra]

Respecto del Segundo Plan Quinquenal apunta:

21. El Segundo Plan Quinquenal de Perón (1953-1957) fue aprobado por el Congreso en diciembre de 1952. Se trata de un proyecto original, ambicioso y exhaustivo de los objetivos económicos del gobierno y le da a Perón poderes prácticamente ilimitados para regular casi todas las fases de la vida económica argentina. El plan prevé un crecimiento anual del PBI del 3,6% y permite un gasto total del gobierno nacional durante los cinco años de 33,5 mil millones de pesos (6,7 millones de dólares al tipo de cambio oficial). El grueso de la inversión del gobierno en virtud de este Plan se destina al transporte, el combustible y la energía. Perón probablemente podría financiar los costos internos del Plan sin recurrir a financiamiento inflacionario del déficit o de la expansión del crédito con medidas como el uso de los fondos de seguridad social y la reducción de los gastos públicos normales. Perón está aparentemente concentrándose primero en la parte agrícola del Plan. Destina una parte sustancial de los ingresos de divisas de Argentina a la importación de tractores, fertilizantes, etc. Sin embargo, es poco probable que alcancen los ingresos de divisas de la Argentina dentro de los próximos dos años para la importación a gran escala del equipo previsto en el Plan para el desarrollo. [Traducción nuestra]

Finalmente, en relación con las inversiones extranjeras, la CIA considera que:

38. En estas circunstancias, Perón probablemente tratará de implementar los aspectos de desarrollo del Plan a través de créditos externos privados y de la inversión privada extranjera. Aunque Europa occidental y Japón están aumentando su comercio con Argentina y Alemania Occidental se ha convertido recientemente en una de las fuentes más importantes de la Argentina de los créditos comerciales a corto plazo, al parecer, Perón cree que EE. UU. es su principal fuente potencial de capital privado extranjero. Perón ya ha liberalizado la ley aplicable a las nuevas inversiones extranjeras. Probablemente también ofrezca condiciones más atractivas para los inversores en las áreas de especial interés para el Gobierno, en particular el petróleo. También puede permitir a los actuales inversores privados remitir los atrasos acumulados de ganancias, regalías y dividendos, en la medida en que lo permita la disponibilidad de los intercambios. A pesar de tales medidas, es dudoso que Perón sea capaz de atraer suficiente capital extranjero, sobre todo en el ámbito del transporte, la energía y otros servicios básicos, para permitir el cumplimiento sustancial de los principales proyectos que figuran en el Plan Quinquenal. [Traducción nuestra]

En el mismo sentido, ampliando la óptica y extendiendo el juicio sobre la política económica, dicen Gerchunoff y Antúnez (2002):

Más allá de las vacilaciones en la ejecución y de lo magro de algunos resultados, el cambio en la política agropecuaria, el Segundo Plan Quinquenal, la apertura al capital extranjero y el Congreso de la Productividad, habían sido intentos válidos para superar los obstáculos. Por lo demás, la economía argentina no estaba paralizada ni en una espiral inflacionaria. El año 1955 iba a terminar con un crecimiento del 7%, y ese comportamiento no constituiría un episodio efímero: aunque todavía nadie lo sabía, el país se estaba expandiendo al 5% anual durante seis años consecutivos, entre 1953 y 1958. Sí se sabía, en cambio, que la inflación estaba controlada desde 1953. Sólo cuatro décadas más tarde se registraría otra vez un trienio con una inflación promedio menor del 10%. Sin dudas, muchas dificultades, muchas deudas pendientes, muchos interrogantes pueden corregir esta pintura algo benévola. Pero una cosa está clara: aquella tormenta política que culminó con el derrocamiento de Perón y que dejaría heridas tan profundas no tuvo mucho que ver con la economía. Se podrá escribir la historia de muchas maneras distintas, y sin embargo esa afirmación será difícil de discutir.

Desde un ángulo más técnico, Waldmann (1985) sostiene que:

Dejando de lado determinadas debilidades técnicas, los planes quinquenales figuran entre los logros más importantes del régimen... Perón tiene el mérito de haber sido uno de los primeros estadistas del tercer mundo que reconocieron la importancia de tal instrumento, y lo utilizaron en beneficio de su país.

A ello debe sumarse la ponderación estratégica que efectúan Roulet y Sábato (1973):

Así el peronismo, más allá de sus contradicciones y limitaciones, significó también a su tiempo, una ruptura con el pasado y puso en marcha procesos irreversibles... No es flaco mérito para un movimiento popular y ello explica su arraigo y su vigencia.

2.5. Conclusiones del Segundo Plan Quinquenal

La experiencia del Segundo Plan Quinquenal dejó profundas huellas en la historia de la planificación nacional:

1. Se introducen cambios fundamentales en el rol del Estado. En efecto, se produce un crecimiento cuantitativo y cualitativo del sector público. La cantidad de empleados llegó casi a duplicarse, de 1935 a 1955. Se pasó de 22,6 a 42,0 cada 1.000 habitantes. El Estado asume un rol activo para mantener la plena ocupación, incorporando a los desocupados a la administración pública (nacional, provincial o municipal o a las Empresas del Estado); la retribución promedio a menudo constante cae casi un 10% hasta 1955, aunque el pico más bajo había sido en 1952.

Pero, además, se incorporan nuevas actividades: seguridad social, salud, vivienda, educación, deportes, esparcimiento, y se desarrolla el Estado Empresario: servicios públicos y bienes industriales.¹⁷

17. Como dice Waldmann (1985): "Bajo la conducción de Perón el Estado se hizo cargo, en una medida más intensa que hasta entonces, de la orientación y dirección de las fuerzas sociales, y hasta la suplantó cuando determinadas tareas económicas, sociales y culturales claves, no eran cumplidas con total satisfacción por éstas. El Estado se convirtió en planificador y promotor del desarrollo nacional en todos los aspectos esenciales".

Sin perjuicio de ello, se manifiesta un proceso de ideologización en la concepción del rol del Estado. Las orientaciones nacionalistas y redistribucionistas se imponen sobre el discurso tradicional, pero también marcan una diferencia sobre el discurso naciente que caracterizará al posterior desarrollismo de izquierda.

Desde este punto de vista, la planificación del desarrollo era una política que se ponía al servicio de una comunidad organizada en la que imperaba un orden estable caracterizado por el equilibrio de las fuerzas sociales, del que el Estado era el custodio. Roulet y Sábato (1973) destacan que pocas medidas de Perón contenían un componente anti tradicionalista, que apuntara hacia un apresurado cambio social.¹⁸ Sin embargo, el funcionamiento del Estado tiene otro marco de referencia que se refiere a otros valores que se tratan de absolutizar y difundir de manera canónica.

2. El Segundo Plan Quinquenal fue el resultado de un proceso de maduración. Se comprobó que las acciones difusas no resultaban. En su lugar, se percibió cómo una clara planificación económica, como el Plan de Emergencia, permitía en poco tiempo superar la crisis, con el compromiso de toda la población.

El peronismo en el poder reunía todas las herramientas para legitimar la planificación y llevarla a la práctica con el compromiso activo de la población. Desde el punto de vista conceptual, fue la primera experiencia exitosa de planificación en América Latina, e incluso una novedad para el Tercer Mundo, lamentablemente fallida por el contexto político militar en el que se produjo.

18. Aunque la dinámica de los hechos le vaya dando un creciente contenido de clase, el peronismo se niega hasta su caída, y aún hasta ahora, a reconocerlo, aceptarlo y actuar en consecuencia. Es que no cree en la lucha de clases y la niega por razones ideológicas (Roulet y Sábato, 1973).

3. Bibliografía

- Ahumada, J. M. (1948). Planificación económica y social. *Hechos e Ideas*, IX(59).
- Anderson, B. (1991). *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*. Londres: Verso.
- Banco Central de la República Argentina (1948). *Memoria Anual Decimotercer ejercicio. 1947*. Recuperado de <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/Memorias/mem1947.pdf>
- Barreiro, G. R. (1948). Fundamentos Doctrinarios del Plan Quinquenal. *Hechos e Ideas*, VIII(46).
- Barry, C. (2004-2005). ¡Las muchachas ahorrativas! El rol de las mujeres peronistas en el Plan Económico de Austeridad y el 2º Plan Quinquenal. *Trabajos y Comunicaciones*, (30-31), 261-268. Recuperado de http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.317/pr.317.pdf
- Bellini, C. (2009). *La industria peronista, 1946-1955. Políticas públicas y cambio estructural*. Buenos Aires: Edhasa.
- Bourdieu, P. (1999). Rethinking the State: Genesis and Structure of the Bureaucratic Field. En G. Steinmetz (ed.), *State/Culture: State Formation after the Cultural Turn*. Nueva York: Cornell University Press.
- Cafasso, J. (1972). Balance de una década. En AAVV, *Primera historia integral argentina: tomo 9*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Cafiero, A. (1961). *5 años después: de la economía social justicialista al régimen liberal capitalista*. Buenos Aires: El Gráfico.
- Ceconi, T. A. (1975). *La economía argentina (un análisis de su funcionamiento)*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Central Intelligence Agency (1954). *Probable Developments in Argentina*. Washington, DC.
- Ciria, A. (1971). *Perón y el justicialismo*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Consejo Nacional de Posguerra (1945). *Ordenamiento económico y social*. Buenos Aires: Editorial Kraft.
- (1980). Ordenamiento económico y social. *Desarrollo Económico*, (77).
- Cooke, J. W. (1948). Perspectivas de una economía nacional. *Hechos e Ideas*, VIII(49).
- Esteban, J. C. y Terrara, L. E. (1958). *Valor industrial y enajenación de DINIE (Dirección Nacional de Industrias del Estado)*. Buenos Aires: Cátedra Lisandro de la Torre.

-
- Falivene, G. y Dalbosco, H. L. (22-25 de agosto de 2007). Asociación Argentina de Estudios de Administración Pública: El impacto del primer Plan Quinquenal (1947-1951) en la configuración del Estado. *IV Congreso Argentino de Administración Pública*. Buenos Aires.
- Fayt, C. (1967). *La naturaleza del peronismo*. Buenos Aires: Viracocha.
- Ferrer, A. (1977). La economía política del peronismo. *El Trimestre Económico*, XLIV(1), 173.
- Ferrer, A., Brodersohn, M., Thorp, R. y Eshag, E. (1969). *Los planes de estabilización en la Argentina*. Buenos Aires: Paidós.
- García, E. E. (1947). La responsabilidad de la masa trabajadora frente a las conquistas económico/sociales. *Hechos e ideas*, VIII(43).
- Gerchunoff, P. y Llach, L. (1998). *El ciclo de la ilusión y el desencanto. Un siglo de políticas económicas argentinas*. Buenos Aires: Ariel.
- Gerchunoff, P. y Antúnez, D. (2002). De la bonanza peronista a las crisis del desarrollo. En J. C. Torre (dir.), *Nueva Historia Argentina. Los años peronistas (1943-1955): tomo 8*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Girbal-Blacha, N. M. (24-26 de septiembre de 1998). *Acerca de la vigencia de la Argentina agropecuaria. Estado y crédito al agro durante la gestión peronista (1946-1955)*. (Ponencia). The Latin American Studies Association. Chicago.
- González Arzac, A. R. (1973). La Constitución de 1949. AAVV, *Primera historia integral argentina: tomo 8*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- González, N. y Tomasini, R. (1964). *Introducción al estudio del Ingreso Nacional*. Buenos Aires: Eudeba.
- Gorostegui de Torres, H. (1973). La organización nacional. AAVV, *Primera historia integral argentina: tomo 9*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Gorski, P. S. (2003). *The Disciplinary Revolution: Calvinism and the Rise of the State in Early Modern Europe*. Chicago: University of Chicago Press.
- Hernández Arregui, J. L. (1970). *La Formación de la conciencia nacional*. Buenos Aires: Editorial Hache.
- Hobsbawm, E. (1993). Mass-Producing Traditions: Europe, 1870-1914. En E. Hobsbawm y T. Ranger, *The Invention of Tradition*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hopenhayn, H. A. y Neumeyer, P. A. (2002). *The Role of Capital and Labor Reallocation in the Argentine Great Depression of the 1980's*. Buenos Aires: Universidad Torcuato Di Tella.
- Instituto Alejandro Bunge de Investigaciones Económicas y Sociales (1945). *Soluciones Argentinas*. Buenos Aires: Ediciones Economía Argentina.
- Lilienthal, D. E. (1948). Democracia en Marcha. La transformación del Valle del Tennessee. *Hechos e Ideas*, VIII(46).
-

I. La primera experiencia argentina de planificación integral

- Malgesini, G. y Álvarez, N. (1983). *El Estado y la economía, 1930-1955: tomo I*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Mallon, R. D. y Sourrouille, J. V. (1977). *La política económica en una sociedad conflictiva: el caso argentino*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Noel, C. M. (1947). Definiciones sobre el izquierdismo radical. *Hechos e ideas*, VIII(45).
- Oyuela, J. A. (1980). *Los Planes Quinquenales*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Perón, J. D. (1948). Consideraciones políticas y doctrinarias sobre la reforma constitucional. *Hechos e Ideas*, IX(56-57).
- Portnoy, L. (1961). *La realidad argentina en el siglo XX. Análisis crítico de la economía: tomo II*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Povolo, D. (1980). *Aspectos históricos sobre organismos y planes nacionales en la Argentina*. Córdoba: Centro de investigación y perfeccionamiento en ciencias económicas y administración pública, Instituto de Ciencias de la Administración, Universidad Católica de Córdoba.
- Presidencia de la Nación. Secretaría Técnica (1946). *Plan de Gobierno 1947-1951*. Buenos Aires: Secretaría Técnica.
- Raccanello, M. (2013). Industrias aeronáuticas y mecánicas del Estado y la lógica de la política económica peronista. *América Latina Historia Económica*, 20(2), 177-221.
- Rapoport, M. y Spiguel, C. (1994). *Estados Unidos y el peronismo: la política norteamericana en la Argentina, 1949-1955*. Buenos Aires: GEL.
- Roulet, J. E. y Sábato, J. F. (1973). AAVV, *Primera historia integral argentina: tomo 8*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Scalabrini Ortiz, R. (1948). El capital, el hombre y la propiedad en la vieja y en la nueva Constitución. *Hechos e Ideas*, IX(56-57).
- Silenzi de Stagni, A. (1955). *El Petróleo argentino: volumen 1*. Buenos Aires: Problemas Nacionales.
- Torre, J. C. y Pastoriza, E. (2002). La democratización del bienestar. En J. C. Torre (dir.), *Nueva Historia Argentina. Los años peronistas (1943-1955): tomo 8*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Vistalli, J. J. (1948). Planificación integral. *Hechos e Ideas*, VIII(48).
- Waldmann, P. (1985). *El peronismo (1943-1959)*. Buenos Aires: Hispamérica.
- Weber, M. (1969). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
-

Anexos

1. Estructura del Consejo de Defensa Nacional (1944)

Comisiones Sectoriales de Estudio	Política Internacional Coordinación Militar Industrias Comercio Materias Primas Potencial Humano Finanzas Transportes Terrestres y Fluviales Transportes Marítimos Transportes Aéreos Comunicaciones Seguridad (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad) Defensa Antiaérea Instrucción Superior Instrucción Técnica Instrucción pre y postmilitar Sanidad Previsión Social Moral y Propaganda Legislación
-----------------------------------	--

2. Estructura del Consejo Nacional de Posguerra (1945)

CONSEJO NACIONAL DE POSGUERRA	
Rol dentro del consejo	Organismo del cual proviene
Presidente	Vicepresidente de la Nación
Vicepresidente	Secretario de Trabajo y Previsión Secretario de Industria y Comercio
Vocales	Subsecretario de Trabajo y Previsión Subsecretario de Industria y Comercio Subsecretario de Relaciones Exteriores Subsecretario de Agricultura Subsecretario de Hacienda Subsecretario de Obras Públicas
Directores Generales	Trabajo Previsión Migraciones Aprendizaje Industria Comercio Agricultura Ganadería
Presidentes	Consejo Nacional de Racionamiento Banco de la Nación Caja Nacional de Ahorro Consejo Nacional de Estadísticas y Censos
Representante	Consejo Nacional de Defensa
Secretario General	Consejo Técnico de la Vicepresidencia
Secretario Auxiliar	Designado por el Presidente del Consejo

3. Objetivos del Primer Plan Quinquenal

1.- Realizaciones urgentes

1.1 Información

Informar verazmente a la opinión pública sobre:

1.1.1 planes y proyectos económico-sociales

1.1.2 situación del país

1.1.3 experiencias de la posguerra 1919-1923

1.2 Intensificar la defensa de la economía popular

1.2.1 mantener (reducir) el nivel de precios

1.2.2 abaratar la alimentación popular

1.3 Intensificación de las riquezas naturales

1.3.1 agricultura y ganadería

- Elaborar un plan racional agrícola plurianual

- Elaborar un plan racional ganadero plurianual

1.3.2 minas y canteras

1.3.3 industrias manufactureras

1.4 Legislación del trabajo

1.5 Seguros sociales

1.6 Reservas financieras

1.7 Reserva de trabajos públicos

Estas dos últimas agregadas en la sesión del 11 de septiembre de 1944

2.- Fomento de las Investigaciones Tecnológicas encaradas para dar apoyo a los puntos anteriores

4. Proyectos de leyes presentados al Congreso dentro del Primer Plan Quinquenal

Título	Capítulo	Sub Capítulo	Proyecto de ley		Sancción
I Gobernación del Estado	I Política	1. Administración nacional			
		2. Cuerpo de Abogados del Estado	Ley de creación del Cuerpo de Abogados del Estado	1	Ley N° 12954
		3. Reorganización de los Ministerios	Ley de organización de los Ministerios (Autorización al Poder Ejecutivo)	2	
		4. Régimen Municipal de la Capital Federal	Ley de Bases modificando el régimen municipal	3	CN 1949
		5. Territorios Nacionales			
		6. Ampliación de la Ley Electoral	Ley concediendo derechos electorales a la mujer	4	Ley N° 13010
	Ley concediendo derechos electorales a los suboficiales de las Fuerzas Armadas		5	Ley N° 13250	
	II Salud Pública	1. Organización de la Sanidad Pública	Ley de organización de la Sanidad Pública	6	Ley N° 13012
2. Constitución, habilitación y funcionamiento de los Servicios		Ley de constitución, habilitación y funcionamiento de los servicios de Salud Pública	7	Ley N° 13019	

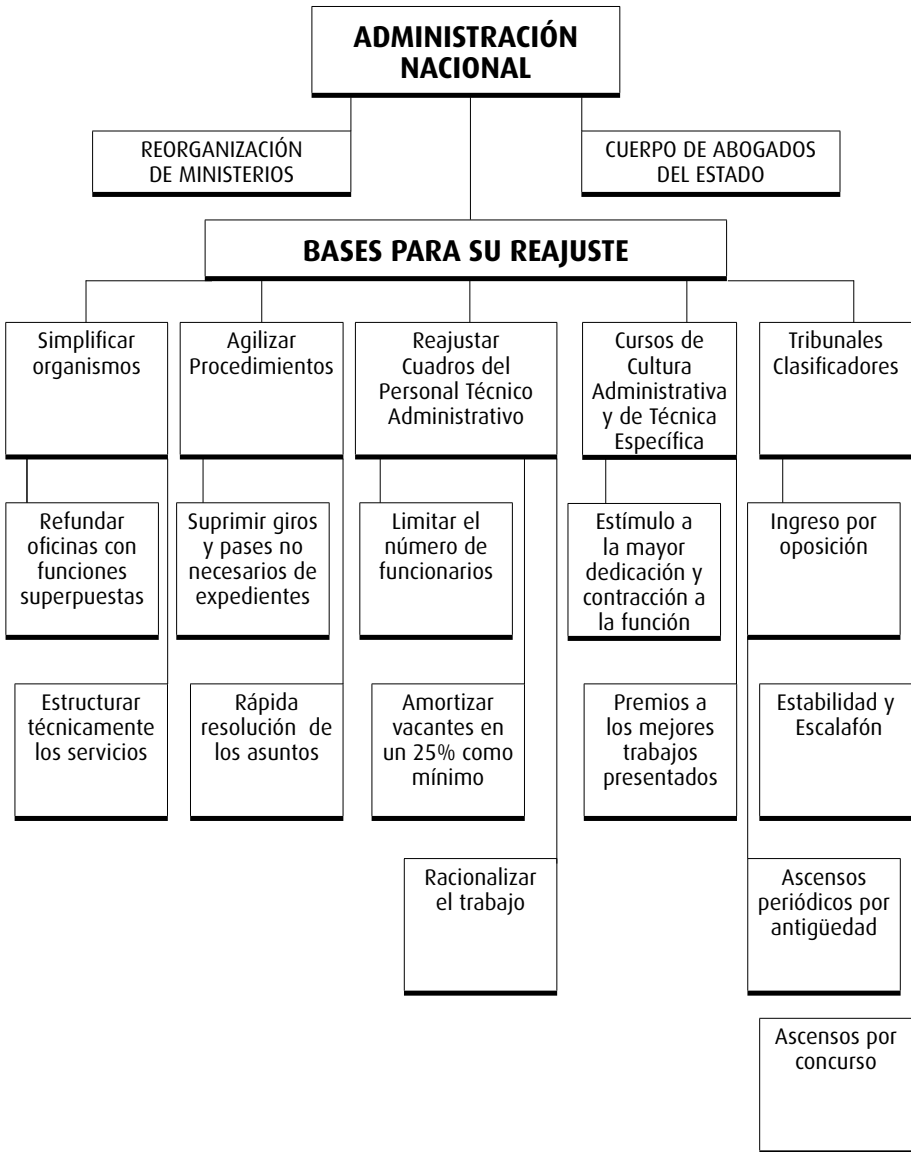
I Gobernación del Estado	III Educación	1. Enseñanza primaria, secundaria y técnica	Ley de Bases s/ educación primaria, secundaria y técnica	8	Ley N° 12.991 Ley N° 13.229
		2. Enseñanza universitaria	Ley de Reforma Universitaria	9	Ley N° 13031
	IV Cultura				
	V Justicia	1. Justicia Federal	Ley de Bases reorganizando la Justicia Federal	10	
		2. Extensión del fuero del trabajo a la jurisdicción federal	Ley de extensión del fuero del trabajo	11	Ley N° 13998
		3. Notariado	Ley regulando las funciones notariales	12	Ley N° 12990
		4. Jurisdicción contencioso administrativa	Ley de bases creando la jurisdicción	13	Ley N° 13511
	VI Exterior	Servicio exterior de la Nación	Ley de Organización del Servicio Exterior de la Nación	14	Ley N° 12951
II Defensa Nacional		1. Ejército 2. Marina 3. Aeronáutica			
III Economía	I Población	1. Problemas demográficos		1	
		2. Inmigración y colonización	Ley de Bases s/ inmigración y colonización y población	15	
		3. Arrendamientos rurales y aparcerías	Ley de arrendamientos rurales y aparcerías	16	Ley N° 13246
	II Obra Social	1. Trabajo			
2. Accionario obrero		Ley de accionario obrero	17	D. 3370/50 D. 10730/51	

I. La primera experiencia argentina de planificación integral

III Economía	II Obra Social	3. Previsión Social	Ley de bases instituyendo el seguro social	18	
		4. Vivienda	Ley de bases para el Fomento de la vivienda	19	Ley N° 12962 Ley N° 13.512)
	III Energía	1. Organismos Administrativos del Estado	Ley de reorganización de la Dirección Nac. de la Energía	20	
		2. Legislación	Ley Nacional de Energía	21	
	IV Trabajos Públicos y Transportes				
	V Producción	1. Producción primaria e industrialización			
		2. Pesca y caza marítima	Ley de pesca y caza marítima	22	
		3. Protección forestal	Ley de defensa de la riqueza forestal	23	Ley N° 13273
		4. Investigaciones agropecuarias	Ley creando el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias	24	Ley N° 13254
		5. Fomento de la Industria Nacional	Ley de fomento de la industria nacional	25	
	VI Comercio Exterior	1. Régimen aduanero	Ley modificando ley de aduanas	26	Ley N° 12964
		2. Cuerpo de Aduanas	Ley de bases de creación del cuerpo de aduanas	27	Ley N° 12.963
	VII Finanzas	1. Resumen administrativo de los importes a gastar	Se aprobó el artículo 2° del proyecto omnibus (S/47) "Recursos para financiar el plan"		Ley N° 12966
		2. Resumen de los principales capítulos y conceptos			

Fuente: elaboración propia en base a Presidencia de la Nación. Secretaría Técnica (1946).

5. Primer Plan Quinquenal: Reorganización de la Administración Pública



FINALIDADES

- Moralizar la Administración Nacional prestigiando la carrera administrativa, dignificando la función ante el país y ante la propia conciencia del funcionario.
- Perfeccionamiento y economía del servicio público

6. Índice del Segundo Plan Quinquenal

TÍTULO 1: ACCIÓN SOCIAL

Capítulos:

I: Organización del pueblo

II: Trabajo

III: Previsión

IV: Educación

V: Cultura

VI: Investigaciones científicas y técnicas

VII: Salud Pública

VIII: Vivienda

IX: Turismo

TÍTULO 2: ACCIÓN ECONÓMICA

Capítulos:

X: Acción Agraria

XI: Acción Forestal

XII: Minería

XIII: Combustibles

XIV: Hidráulica

XV: Energía Eléctrica

XVI: Régimen de Empresas

XVII: Industria

TÍTULO 3: COMERCIO Y FINANZAS

Capítulos:

XVIII: Comercio Exterior

XIX: Comercio Interno

XX: Política Crediticia

XXI: Política Monetaria

XXII: Política Impositiva

TÍTULO 4: SERVICIOS Y TRABAJOS PÚBLICOS

Capítulos:

XXIII: Transportes

XXIV: Vialidad

XXV: Puertos

XXVI: Comunicaciones

XXVII: Obras y Servicios Sanitarios

TÍTULO 5: PLANES MILITARES. PLANES COMPLEMENTARIOS

Capítulos:

XXVIII: Racionalización Administrativa

XXIX: Legislación General

XXX: Inversiones del Estado

XXXI: Planes Militares

7. Plan Sintético de Salud Pública 1952-1958

SÍNTESIS DEL CONTENIDO GENERAL DEL PLAN SINTÉTICO 1952-1958*

Capítulo I Medicina Asistencial o curativa (Microcosmos) dividido en:

A.- Parte General:

- I. Número de camas. Asistir y curar al enfermo "no pudiente"
- II. Red Hospitalaria
- III. Acordar con las provincias y/o instituciones un solo tipo de organización hospitalaria
- IV. Organizar la asistencia policlínica
- V. Organizar la asistencia monoclínica para crónicos
- VI. Anexos hospitalarios
- VII. Ciudades-Hospital
- VIII. Servicios de Urgencia
- IX. Especialidades e Institutos
- X. Objetivos funcionales y sanitarios del Hospital
- XI. Racionalización de la Administración Hospitalaria
- XII. Desarrollo de la asistencia médica privada.

B.- Parte asistencial Especial:

- I. Hospitales Generales o Policlínicos en particular
- II. Hospitales Psiquiátricos en particular
- III. Hospitales Tisiológicos en particular
- IV. Hospitales de Lepra
- V. Hospitales Climático-Termales
- VI. Hospitales de la Madre y el Niño
- VII. Maternidades
- VIII. El Anexo de Lactantes
- IX. Hospitales y Servicios Odontológicos
- X. Hospitales y Servicios Oftalmológicos
- XI. Hospitales y Servicios Oncológicos (Cáncer)
- XII. Institutos, Centros y Servicios de hemoterapia
- XIII. Servicio Farmacéutico Hospitalario
- XIV. Servicio Radiológico y de Radioterapia en los hospitales
- XV. Servicio de Laboratorios Clínicos en los Hospitales
- XVI. Hospitales, Institutos y Servicios de Cirugía General
- XVII. Institutos de Cirugía altamente especializada
- XVIII. Centros Modelos de Clínica Médica
- XIX. Institutos y Centros de Alergia
- XX. Instituto y Centro de Gastroenterología
- XXI. Hospital de Quemados
- XXII. Instituto de Endocrinología y Centros de Endocrinología
- XXIII. Centros y Servicios de Terapéutica Inhalatoria.

Capítulo II Medicina Sanitaria o Profiláctica (Mesocosmos).

A.- Parte General

- I. Enfermedades transmisibles
- II. Sanidad de Fronteras y Transportes
- III. Zoonosis. Actuar mediante la educación médico-sanitaria del ganadero
- IV. Bioclimatología.

B - Parte Sanitaria Especial

- I. Epidemiología
- II. Epidemias con manifestaciones respiratorias
- III. Epidemias con manifestaciones dermatomucosas en la infancia
- IV. Epidemias con manifestaciones cutáneas en el adulto
- V. Epidemias con manifestaciones en el aparato digestivo
- VI. Epidemias con manifestaciones en el sistema nervioso
- VII. Epidemias con manifestaciones ganglionares
- VIII. Endemias argentinas en general
- IX. Paludismo
- X. Brucelosis
- XI. Tracoma
- XII. Epiendemias en general
- XIII. Tuberculosis
- XIV. Lepra
- XV. Venéreas
- XVI. Lucha antirreumática
- XVII. Enfermedad de Chagas
- XVIII. Zoonosis
- XIX. Parasitosis
- XX. Sanidad de Fronteras y Transportes
- XXI. Climatismo y Termalismo.

Capítulo III Medicina Social o preventiva (Macrocosmos)

A.- Parte General

- I. Lucha contra los factores sociales de la enfermedad
- II. Diagnóstico Precoz
- III. Profilaxis por el tratamiento
- IV. Lucha contra las enfermedades invalidizantes
- V. Lucha contra la mortalidad infantil
- VI. Prolongar la vida útil del hombre
- VII. Organización de la profesión médica.

B.- Parte Especial de la Medicina Social

- I. Alimentación
- II. Vivienda
- III. Higiene de las ciudades
- IV. Higiene rural
- V. Trabajo, Higiene y Medicina Tecnológica
- VI. Cardiología Preventiva y Social

- VII. Diabetología Preventiva y Social
- VIII. Gastroenterología preventiva
- IX. Alergia. Campaña contra las enfermedades alergizantes, especialmente el asma
- X. Psicopatología Social
- XI. Los problemas del enfermo crónico curado o dado de alta
- XII. Higiene y Medicina del Deporte
- XIII. Campaña médico-social contra la sordera
- XIV. Organización de los Centros de Salud y de los Centros Sanitarios
- XV. Organización de la profesión médica, incluidas odontología, farmacia y obstetricia. Creación a cargo del Estado del "Médico de familia" para los no pudientes en zonas o barrios con desamparo médico

Capítulo IV Construcciones

- I. Planificar la construcción de hospitales
- II. Adquisición y posesión de tierras
- III. Planificación especial y estudios preliminares
- IV. Planificación general
- V. Consejo de Construcciones Sanitarias
- VI. Contratación e Inspección de Obras
- VII. Servicios especiales de la Construcción
- VIII. Conservación y ampliación.

Capítulo V Financiación de los servicios de la Salud Pública

- I. Financiación Social de la Salud Pública (orientando dicha financiación hacia las soluciones sociales adoptadas por países más avanzados)
- II. Financiación de los hospitales provinciales. Dictar la ley de Coparticipación Federal en virtud de la cual se ejerza la acción concurrente de la Nación y las provincias en materia de salud pública y que garantice, al mismo tiempo a cada provincia, un mínimo de financiación de sus servicios, en función de su número y rendimiento, sin menoscabar el concepto federal.

Capítulo VI Administración

- I. Programar y estructurar un servicio administrativo simplificado que permita resolver los problemas en pocas horas
- II. Adoptar un sistema de presupuestos científicos complementario del oficial
- III. Implantar un régimen de contralor técnico administrativo
- IV. Preparar, perfeccionar y/o educar el personal para el desarrollo específico de la tarea
- V. Preparar el programa y supervisar los planos del proyecto de edificio del Ministerio
- VI. Establecer un sistema de comunicaciones radiotelefónicas
- VII. Mantener al día el presupuesto comparado de la Nación con el de las provincias, es decir, el presupuesto total del país en materia de Salud Pública.

Capítulo VII Abastecimientos

- I. Abastecimiento de materiales
- II. Abastecimiento de especies
- III. Producción local
- IV. Almacenaje. Instalación de cinco grandes depósitos regionales
- V. Transportes. Reorganización de la flota de transportes.

Capítulo VIII Personal

- I. Psicotecnia. Selección y calificación del personal de acuerdo a “tests” psicológicos y cursos de perfeccionamiento
- II. Docencia. Formación y/o capacitación del profesional médico.

Capítulo IX Demología y política sanitaria

- I. Estadística vital. Orientar y crear una doctrina demológica y demográfica, informando regularmente sobre los factores que inciden colectivamente sobre la salud de la población mediante una estadística vital permanentemente actualizada
- II. Control planificado de los hospitales, centros médicos e institutos para saber si los servicios prestados están en proporción con los gastos que demanda la prestación
- III. Economía Sanitaria. Vigilar atentamente el estado de salud de la población
- IV. Política demográfica.

Capítulo X Cultura y educación sanitarias

- I. Conciencia sanitaria. Formar una conciencia sanitaria popular sobre el valor de la salud y el modo de protegerla
- II. Popularización de ciertos conocimientos sobre patología. Ilustrar al público sobre cierto tipo de enfermedades
- III. Difusión de la profilaxis y de la higiene
- IV. Técnica de la difusión y de la divulgación
- V. Optimismo y seguridad sanitaria. Infundir confianza a la población en los organismos sanitarios y en su eficiencia
- VI. Propaganda de gobierno
- VII. Organizar la colaboración sanitaria popular.

Capítulo XI Investigación científica

- I. Orientación de las investigaciones médico-sanitarias
- II. El investigador en Salud Pública
- III. Los Centros de Investigación
- IV. La enseñanza y la Investigación
- V. Financiación de las investigaciones.

Capítulo XII Industrias sanitarias y farmacias

- I. Fomento industrial. Promover el desarrollo de toda industria que tenga por objeto ayudar a la curación de los enfermos

- II. Desarrollo de las industrias críticas y no las de mera transformación. Promover el desarrollo y la protección de la industria farmacéutica
- III. Industrias de equipamiento sanitario. Promover y proteger su desarrollo
- IV. Fomento de la industria del instrumental médico
- V. Racionalizar la distribución de medicamentos en todo el país
- VI. La fitoterapia. Fomentar el desarrollo de la fitoterapéutica y la fitoquímica controlando su expansión comercial
- VII. Fomento de los productos dietéticos con fines terapéuticos
- VIII. Nueva Farmacopea con sentido moderno. Remitir al Congreso de la Nación el nuevo proyecto de Farmacopea Nacional
- IX. Vigilancia farmacológica. Contralor planificado de los medicamentos
- X. Producción de medicamentos tipificados.

Capítulo XIII Legislación y derecho sanitario

- I. Jurisprudencia sobre el Código Sanitario Nacional. Desarrollar las consecuencias legales e institucionales que resultaren de la aprobación del Código Sanitario
- II. Divulgación del Derecho Sanitario Nacional. Sus objetivos y sus antecedentes
- III. Desarrollar las consecuencias institucionales, legales y de organización que producirá automáticamente la sanción de la Ley orgánica del Ministerio de Salud Pública
- IV. Colaborar y asesorar en el desenvolvimiento del Juzgado especializado en la aplicación del Derecho Sanitario y en la estructuración del Tribunal de Faltas
- V. Legislación complementaria
- VI. Plantear en el terreno jurídico los problemas que resultarán con motivo del Código Sanitario, en materia de jurisdicciones, con las provincias
- VII. Unificación de los servicios médicos nacionales.

Capítulo XIV Regionalización

- I. Adecuación del plan funcional a las Regiones Sanitarias
- II. Documentación gráfica. Desarrollo del Plan Analítico 1952-1958 regionalizado en forma gráfica, objetiva y con documentación específica de la región
- III. Epicrítica. Analizar exhaustivamente las soluciones regionales.

Capítulo XV Cálculo del tiempo y del coste del plan sanitario 1952-1958

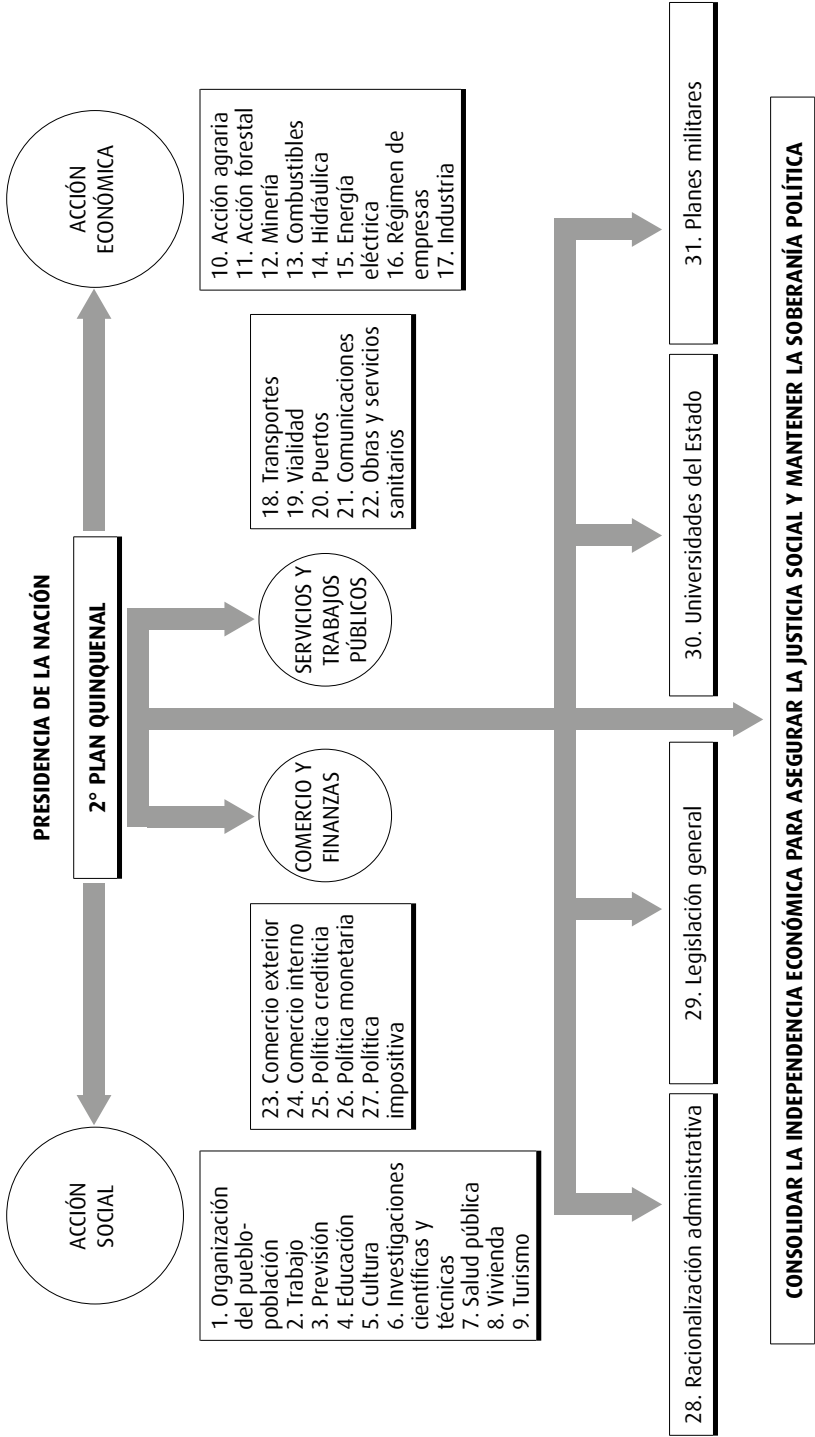
- I. El problema del tiempo
- II. El problema del coste

ANEXO

Proyecto de Ley sobre Coparticipación Federal para la Financiación de la asistencia hospitalaria.

*Fuente: Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Secretaría Parlamentaria. *Documentación General Plan Sintético de Salud Pública 1952-1958*. Dr. Ramón Carrillo. Buenos Aires. Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación.

8. Diagrama del Segundo Plan Quinquenal



Fuente: Ley N° 14184, Boletín Oficial 30/01/1953

II. Los Planes Quinquenales



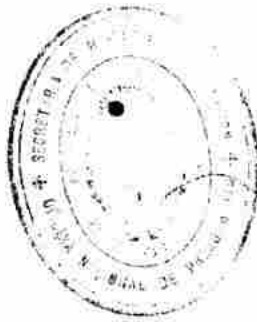
PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA TECNICA



PLAN DE GOBIERNO

1947 - 1951

TOMO I



BUENOS AIRES

1 9 4 6

Quienes quieran oír que oigan;
Quienes quieran seguir que sigan.
Mi empresa es alta, y clara mi divisa:
Mi causa, la causa del pueblo;
Mi guía, es la bandera de la Patria.

PERÓN

*(Del mensaje leído al prestar su juramento
como Presidente de la Nación.)*



PRIMERA PARTE



EXPOSICION GENERAL DEL PLAN

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1946, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los señores legisladores, ministros del Poder Ejecutivo y secretarios de Estado, gobernadores, funcionarios públicos e invitados especiales; y ocupan el estrado de la Presidencia el señor presidente de la Nación, general de Brigada don Juan Perón, el señor vicepresidente de la Nación y presidente del Honorable Senado, Dr. Juan Hortensio Quijano, el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Ricardo C. Guardo, y el señor Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación Dr. José Figuerola.

— A la hora 16 y 20 se inicia la sesión.

Excmo. Señor Vicepresidente de la Nación. — Señores senadores, señores diputados:

Por una feliz iniciativa del Excmo. Señor Presidente de la Nación, se abre una nueva práctica que será fecunda en la vida institucional de la República.

Por primera vez se concreta y se programa una acción de gobierno a realizarse en un período de tiempo, mediante la cual se pondrá en función el potencial económico y espiritual de la República, para ir tranquila y seguramente a la conquista integral de nuestra soberanía.

Por primera vez, el pueblo de la Nación en los diferentes aspectos de su disciplina, sabe a dónde va y qué harán los mandatarios en quienes puso su confianza.

No interesan en la emergencia, los disensos de carácter político. Son secundarios e intrascendentes ante la majestad de la Nación en marcha.

Por primera vez, un Presidente de la República se presenta al recinto del Congreso para hablar mano a mano con el pueblo por intermedio de sus representantes, a fin de brindar la mejor

inquietud de su espíritu, que es su propio programa de gobierno. (*Prolongados aplausos*).

Expondrá ante vosotros en detalle, en la medida de las posibilidades, el plan quinquenal a que acabo de referirme.

El Excmo. Señor Presidente tiene la palabra. (*Prolongados aplausos*).

Excmo. Señor Presidente de la Nación. — Al llegar hasta este Honorable Congreso, deseo saludar a los señores legisladores con el afecto profundo que siento por todos los hombres empeñados en la misma actividad que nosotros; y celebro muy especialmente poder hacerlo de modo simple, sin ninguna cuestión formal, entre argentinos y amigos, deseosos de ganar tiempo a las horas para buscar un mayor índice de felicidad para la patria. (*Aplausos prolongados*).

Por eso, señores, no he querido hacer una lectura académica de un plan de gobierno, sino llegarme hasta aquí para poner a disposición de los señores legisladores de ambas Cámaras el resultado, en forma sintética, de nuestras largas horas de vigilia en el estudio de los problemas fundamentales de la Nación, que nos pudieran dar las bases necesarias para llegar a una conclusión definitiva en cuanto a la consideración y solución de los distintos problemas que consideramos más fundamentales para la vida del Estado.

Por eso no he preparado una disertación académica, sino simplemente una exposición objetiva de motivos y de reflexiones propias de la inquietud de querer resolver un problema por el problema mismo.

Miles de años han pasado los estadistas de todo el mundo tras dos objetivos fundamentales: asegurar la presente felicidad del pueblo, y labrar la futura grandeza de la Nación. Algunos de ellos, encandilados con un futuro brillante, sacrificaron el presente de varias generaciones en el trabajo, en la lucha, y aún en el dolor, sin alcanzarlo.

Otros, absorbidos por un presente colmado de dichas, olvidaron las exigencias y conveniencias del futuro de la Nación y llevaron así a sus patrias a la decadencia y, algunas veces, al derrumbe, sin contar que ha habido gobernantes que no han sido capaces de contemplar ni lo primero ni lo segundo.

Un todo armonioso que sin despreciar el presente del pueblo asegure el porvenir de la Nación, me parece lo más justo. Para ello es menester planificar gradualmente el esfuerzo que permita la felicidad del pueblo, empeñado en asegurar la grandeza de la Patria y la felicidad de sus descendientes.

La historia de todos los tiempos muestra cuál ha sido la lucha entre el hombre y el Estado, y también entre el presente y el futuro, llevando a los pueblos indistintamente hacia el individualismo o hacia el colectivismo.

En este aspecto de la cuestión, la evolución del mundo se presenta como pendular, fuera de lo que se ha llamado normalmente la izquierda y la derecha, con diversas teorías: individualistas unas, colectivistas otras.

Parecería que, a través de los tiempos, podría fijarse la perpendicular como la posición más estable para conservar las formas y el fondo de las instituciones de la Nación.

Vemos inicialmente a Grecia, país de gran individualismo, donde la libertad del hombre llevó a las conquistas más extraordinarias de las ciencias y de las artes. Vemos un segundo cielo en la aparición de Roma, país de profundo concepto estatal. El individualismo griego se agrandó. Los extraordinarios valores espirituales y científicos de Grecia, sucumbieron frente al concepto estatal de Roma, por quien fué vencida y arrasada.

A ese concepto estatal romano le aparece en el camino el Cristianismo, que no es sino la vuelta por la defensa del hombre. Esa evolución ha seguido inacabable hasta nuestro tiempo, a través de la Edad Media, de la Revolución Francesa, y de las nuevas concepciones del siglo pasado, con formas diversas: el comunismo, el nacionalsocialismo y el fascismo, frente a la democracia constructiva que nosotros queremos mantener, en la que existe un mejor equilibrio entre el hombre y el Estado. Nuestra idea de equilibrio no olvida al hombre, y recuerda al país y su futuro. Parecería que de ello podría nacer una nueva concepción, más equilibrada, que nosotros algunas veces hemos tenido la pretensión de calificar como el renacimiento argentino. No negamos que hay pretensiones, pero tampoco desconocemos que hay posibilidades. En este país duermen reservas de una humanidad que va evolucionando. Bien podríamos pensar que la chispa de una evolución pudiera salir de entre no-

sotros, de donde han salido también muchas cosas grandes e interesantes en el orden espiritual.

Queremos una nación con doctrina y cultura profundamente humanista, en todo cuanto no se oponga o debilite al Estado, y con sentido y sentimiento estatal en cuanto no anule o tiranice al hombre. Así, nuestro movimiento ha encuadrado el contenido filosófico que, con referencia al asunto en cuestión, hemos calificado ya hace largo tiempo. Para ello, el equilibrio constructivo ha de vencer, por efecto de una perfecta comprensión entre los individuos — entre sí — y entre éstos y el Estado. Transformar estas doctrinas en acción, es lo que venimos procurando a lo largo de la concepción y planificación de un sinnúmero de actividades que el plan quinquenal comprende en su articulado más o menos completo.

Señores: Si gobernar es un arte — ya que presupone creación — ha de tener su teoría, como todas las artes, y ha de tener también su doctrina. La teoría está formada por grandes principios de gobierno, de enunciación quizá conocida, pero de aplicación absolutamente variable, de acuerdo a los numerosos e infinitos casos concretos que la vida de un país va presentando a lo largo de su marcha. Esa teoría es la parte inerte del arte; la parte vital es el artista, que en este caso es el gobernante. A él corresponde hacer la creación y la aplicación de los principios del arte. La doctrina es el sentido y sentimiento colectivo que ha de inculcarse en el pueblo, mediante la cual se llega a la unidad de acción en las realizaciones y soluciones. Lo importante es, sin embargo, poner en absoluta congruencia y armonía estos tres factores fundamentales del arte de gobernar: el conductor de la Nación, la teoría del arte en su ejecución, y la doctrina de acción del pueblo. Conseguido ello, se obtiene una completa racionalización y armonía que es factor esencial para el éxito.

Cuanto diré hoy, está precisamente destinado a la solución de los numerosos casos concretos que la situación argentina plantea a quien los encara con criterio objetivo. Busco coordinar mi pensamiento dentro de los grandes principios de gobierno tendientes a formar una verdadera doctrina para encarar realizaciones con unidad de concepción y de acción. Todo ello para que, sin peligrar la felicidad presente de nuestro pueblo, permita sin hesitaciones, trabajar abnegadamente por su futuro, y donde el individuo y el Estado se compenetren, comprendan y complementen.

Antes de exponer el plan quinquenal, deseo hacer una rápida interpretación ideológica de su contenido.

Todo plan tiene un contenido formal y frío: inerte. La parte vívida es su ideología, sin la cual la ejecución será también fría. Un buen plan, sin contenido ideológico, puede ser como un hombre sin alma; en el mejor de los casos, sólo un hermoso cadáver. (*Aplausos prolongados*).

Para abordar la consideración integral del plan, estoy obligado, en primer término, a entrar en algunos aspectos de la vida argentina antes de la Revolución, cuya fuerza estamos representando. Cuanto diré aquí no es una crítica a nadie; es un análisis a una situación. No persigo otro propósito que el de aclarar los fenómenos argentinos, haciendo caso omiso de los hombres que han intervenido en el desarrollo de esos fenómenos.

Hecha esta aclaración, y pidiendo que todos entiendan que el análisis es siempre muy superior a la crítica, empezaré por mencionar un caso extraordinario que planteó desde el exterior nuestra situación pasada cuando, en una Cámara de un país, un legislador dijo: La República Argentina es nuestra mejor colonia, porque incluso se gobierna y se defiende sola. (*Aplausos prolongados*). Desgraciadamente, señores, esta afirmación ha sido exacta. He dicho muchas veces que quienes se sentaban en el honroso sillón de Rivadavia, tenían el gobierno político de la Nación, pero no el gobierno económico ni el gobierno social del país. La economía ha sido en gran parte manejada desde el exterior por intermedio de los grandes consorcios capitalistas del país, y cuando un Presidente adoptaba una medida que incidía sobre los aspectos económicos interesados pasaba poco tiempo para que el crédito se viese comprometido sucediendo que, en oportunidades, transcurrían tres o cuatro meses sin pagarse a la administración, hasta que era necesario transar o exponerse a tener que renunciar al gobierno.

En el aspecto social, que tanto ha dado lugar a críticas, puedo decir que, cuando he conocido la situación, he justificado perfectamente bien que, en ese carácter de dependencia económica foránea, el Presidente no tenía que hacer sino lo que ha hecho: limitar a un mínimo casi inaceptable todas las conquistas sociales a que el país tenía derecho por el trabajo de sus hombres en las fábricas, en el campo o en el comercio. Si una conquista social podía incidir en

forma marcada sobre los beneficios de esos grandes consorcios, el gobierno se encontraba frente a la misma situación que cuando quería tomar medidas un poco avanzadas en el orden económico. El Banco Central ha sido un ejemplo claro y terminante de este tipo de economía y finanzas semicolonial. En este país había existido un Ministerio de Hacienda que, más bien, era un Ministerio de contabilidad y de presupuesto; pero las finanzas estaban en manos del Banco Central. ¿Y cuál era la organización del Banco Central? La Corte Suprema lo ha definido, fijando el verdadero concepto de su existencia. Ha dicho que el Banco Central era un organismo mixto, «sui generis». Sabemos bien que, cuando agregamos el «sui generis», queremos fijar una cosa indeterminativa, o justificar algún anacronismo conocido. (*Aplausos*).

¿Qué era el Banco Central? Un organismo al servicio absoluto de los intereses de la banca particular e internacional. Manejaba y controlaba los cambios y el crédito bancario, y decidía la política monetaria de la Nación, con total indiferencia respecto de la política económica que la Nación debía desarrollar para la promoción de su riqueza. En nombre de teorías extranjeras, desoía los justos reclamos en favor de una mayor industrialización, que era la base de la independencia del país. Organizados como un perfecto monopolio, los bancos eran dirigidos a través de un «pool» cerrado, en el cual las entidades particulares podían imponer su criterio en asambleas, sobre los bancos oficiales y mixtos. Así, los bancos privados, con sólo un aporte inicial de 30,4 por ciento del capital —unos seis millones, más o menos—, tenían el extraordinario privilegio de manejar las asambleas, custodiar el oro de la Nación, y el ejercicio de todas las facultades de gobierno, indelegables por razones de autonomía estatal.

El Banco Central promovía la inflación, contra la cual aparentaba luchar, violando el artículo 40 de su ley orgánica, y emitiendo billetes sin limitación, contra divisas bloqueadas en el exterior, de cuyo oro no se podía disponer en el momento de su emisión. En otras palabras, se confabulaba contra la Nación y se actuaba visiblemente en favor de intereses foráneos e internacionales. Por eso, su nacionalización ha sido, sin lugar a dudas, la medida financiera más trascendental de estos últimos cincuenta años. (*Aplausos prolongados*).

Y no deseo detenerme en el apéndice trágico del Banco Central: el Instituto Movilizador. Pero sí deseo agregar que la economía colonial de nuestro país se apoyaba casi exclusivamente en estos funestos organismos, que sería duro calificar en estos instantes.

No somos en manera alguna enemigos del capital, y se verá en el futuro que hemos sido sus verdaderos defensores. Es menester discriminar claramente entre lo que es el capitalismo internacional de los grandes consorcios de explotación foránea, y lo que es el capital patrimonial de la industria y el comercio. Nosotros hemos defendido a estos últimos, y atacado sin cuartel y sin tregua a los primeros. (*Aplausos prolongados*). El capitalismo internacional es frío e inhumano; el capital patrimonial de la industria y el comercio representa, a nuestro sentir, la herramienta de trabajo de los hombres de empresa. El capitalismo internacional es instrumento de explotación y el capital patrimonial lo es de bienestar; el primero representa —por lo tanto— miseria, mientras que el segundo es prosperidad.

Señores: la oligarquía tiene formas modernas representadas por tres equipos de hombres: el primero son los grandes consorcios, acostumbrados a dirigir la comparsa desde las bambalinas; el segundo son muchos figurones —que todos conocemos—, instrumentos ciegos de ejecución de ese primer equipo al cual han servido desde la magistratura y desde el gobierno (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*). A ello se agrega un tercer equipo, un equipo de hombres de talento y no de virtud, que han hecho de cicerones y de asesores de los primeros y de los segundos (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*). Por eso, al habernos empeñado en una lucha contra esa oligarquía, no lo hemos hecho contra los hombres de bien, sino contra los hombres que estaban matando las fuerzas más indispensables y más respetables del Estado.

No somos enemigos del capital, aún foráneo, que se dedica a su negocio; pero sí lo somos del capitalismo, aún argentino, que se erige en oligarquía para disputarle a la Nación el derecho de gobernarse por sí, y al Estado el privilegio de defender al país contra la ignominia o contra la traición (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

En 1810 fuimos libres políticamente. Ahora anhelamos ser económicamente independientes. Vasallaje por vasallaje, no sé cual sería peor (*Aplausos*).

No nos avergüenza que en esta labor tengamos detractores; pero nos avergonzarían sus alabanzas (*Aplausos*).

No necesitamos abundar en mayores consideraciones para comprobar que el legislador antes citado tenía mucho de razón cuando nos consideraba su mejor colonia, porque nos gobernábamos y nos defendíamos nosotros mismos.

El estado actual debimos considerarlo al concebir un plan de gobierno, y lo hemos hecho pensando en que hasta estos momentos la fiebre de creación no había permitido organizar lo creado; en consecuencia, surgía de ello nuestra primera tarea: organizar la Nación y crear lo indispensable para ir complementando la obra de lo creado. Para ello era necesario considerar los momentos actuales de la situación del mundo.

Señores: no he de extenderme en consideraciones acerca de lo que todos conocemos y leemos en los diarios contidamente. La situación económico-social del mundo en medio de una espantosa inflación y en manos de las nefastas «bolsas negras», no puede ser más terrible para la tranquilidad social y para la conquista económica de las riquezas que el hombre necesita para vivir. Bastaría mencionar nuestra América, donde la inflación va pasando ya del trescientos por ciento, donde su consecuencia natural —los movimientos sociales— paraliza en algunos países las enormes reservas que la humanidad necesita para subsistir.

Ha llegado hasta mi mesa de trabajo desde algunos países la pregunta de cómo hemos resuelto nosotros el problema, ya que nuestro país es en este momento el que soporta una inflación menor de todos los países de la tierra (*Aplausos*). Y efectivamente es así, porque de acuerdo con nuestros cálculos reales la inflación no pasa en un sentido general del treinta y cinco por ciento. En la mayor parte de los casos he contestado que el método empleado ha sido la previsión. El Consejo Nacional de Postguerra, creado hace dos años y medio, fué el punto de partida para evitar la inflación. Sus numerosos estudios estadísticos le permitieron ir desarrollando una política en la producción, industrialización y comercialización de nuestra riqueza que nos pusiera a cubierto de todo posible movimiento inflatorio excepcional. Descartábamos que una cierta inflación debía producirse por influencia, cuando se vive vida de relación en un mundo que soporta la más extraordinaria inflación de todos los tiempos.

Señores: muchas veces he mencionado un caso que comentábamos en ese Consejo Nacional de Postguerra hace dos años y medio, cuando estudiábamos el posible proceso inflatorio que hoy soportamos y que se comenzaba a insinuar en aquellos tiempos. Dijimos que el equilibrio económico del régimen capitalista que todavía imperaba en el mundo, entonces con mayor potencia que hoy, había establecido un encadenamiento entre los diversos países por sus movimientos de intercambio financiero y económico. Con ello se había posibilitado que desde un país central se pudiera succionar la riqueza de los demás, sin la incomodidad y sin el peligro del traslado a dicho país para su explotación. Ello semejaba, dijimos entonces, a un sistema de vasos comunicantes que unía numerosos tanques de un sistema encadenado, de modo que succionando de un tanque uno podría ir paulatinamente vaciando los otros tanques a él ligados como vasos comunicantes. Ello había permitido y seguía permitiendo que la riqueza de un país pudiera ser explotada a larga distancia, siempre que se pudiera mantener en secreto la existencia de los tubos que unían los tanques (*Aplausos*). El nivel subiría o bajaría dentro de ellos según fuera el grado de riqueza y lo apropiado de la explotación de esa riqueza en cada país. En consecuencia, previmos ya entonces que, terminada la guerra, con la enorme destrucción de valores que ha habido en ésta, superior a todas las demás guerras que la humanidad ha soportado, los tanques de la mayor parte de los países quedarían en un mínimo nivel, y era lógico que por el principio de que los líquidos buscan su nivel, la riqueza nuestra bajaría también paulatinamente a ocupar el nivel de los demás tanques. La medida tendiente a evitar ese fenómeno, era colocar una llave que regulase la salida o entrada a nuestro propio tanque, de modo que el nivel de riqueza, de economía y de finanzas del país pudiera estar controlado contra el drenaje permanente y extraordinario que debía producirse. Nuestro país soportó durante los años de la guerra ese drenaje extraordinario que hizo que nosotros, en el extremo sud de este continente enclavado casi en el círculo polar antártico, sufriéramos una influencia inmediata por el empobrecimiento de los demás países que destruían su riqueza con la guerra, mientras que nosotros habíamos pasado los cinco años construyendo nuestra riqueza con el trabajo (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*). Así nació la necesidad de montar, dentro de nuestro sistema administrativo, la Secretaría de Industria y Comercio,

destinada al control de nuestro movimiento de importación y de exportación así como del consumo interno. Cuando tomamos esa medida, la diferencia de precios entre la preguerra y la guerra nos había llevado a límites inconcebibles. Por diferencia de precios entre los artículos importados y los exportados de un solo país, la República en cuatro años perdió casi cuatro mil millones de pesos. Nosotros vendimos el trigo en ese entonces a tres veces su valor, mientras la goma la pagábamos a ciento veinte veces el valor de preguerra (*Aplausos*).

Señores: nos han acusado de que utilizamos la economía dirigida. Eso presupone en los acusadores o maldad o ignorancia. Nosotros estamos respetando la ley de la oferta y la demanda; actuamos con precios económicos y no con precios políticos.

Nuestras transacciones en lo interno y en lo externo obedecen a los precios fijados en el comercio internacional.

También se ha dicho con referencia a nuestro intercambio exterior, que no procedemos con liberalidad, que estamos regulando la exportación. Yo pregunto qué país del mundo no regula en este momento la exportación. Si no fuese así la ventaja sería para nosotros, que disponemos de tantos miles de millones de pesos para comprar lo que necesitamos, aunque tropezamos permanentemente con la prohibición de exportar de los países a quienes nosotros estamos proveyendo de alimentación. Por eso ha sido necesario, frente a la situación de que todos los barcos lleguen vacíos porque los gobiernos de esos países no permiten la exportación a la Argentina, que establezcamos que barco que llegue vacío se irá también vacío. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos*). Es la única manera de que podamos conseguir mantener dentro de las fronteras de nuestro país el standard de vida y de felicidad que el pueblo está hoy disfrutando; de lo contrario, sería igualar nuestro destino al de los países que están pasando hambre y miseria en todas las latitudes de la tierra.

No será un sentimiento altruísta, pero es justo, porque nosotros no hemos participado en la destrucción de valores en que la humanidad ha estado cinco años empeñada infructuosamente, quién sabe si para solucionar por cuántos años el problema de asegurar la paz y la felicidad para todos los hermanos del mundo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*). Por eso, ante las consultas que han llegado

desde diversas partes de América, he contestado que todo puede hacerse, pero a tiempo, porque con un trescientos por ciento de inflación en marcha es tarde ya para accionar.

Hace dos años conjuramos nosotros la inflación de hoy; hoy buseamos ya conjurar la deflación que ha de producirse dentro de dos años. Para el gobierno moderno previsión es acierto; el que no prevé debe prepararse solo a soportar virilmente los golpes del destino. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Nuestro crédito, podemos afirmarlo, es fuerte y sano. Sólo dos países, de gran solvencia, nos adeudan en el momento presente casi ocho mil millones de pesos. No hay país que no tenga una deuda material o espiritual con la Argentina. Sólo en el Banco de Francia tenemos depositadas diez y seis toneladas de oro. El respaldo de oro de nuestra moneda para la circulación fiduciaria es en este momento de 1,44 por cada peso papel, cuando algunos de los países más poderosos de la tierra tienen sólo de respaldo el 0,02. No debemos un solo centavo al exterior... (*Aplausos*) ... y la deuda interna totalmente consolidada no pasa de diez mil millones de pesos en un país como el nuestro cuyo haber patrimonial, del Estado solamente, debe pasar en mucho los treinta mil millones de pesos.

El servicio de la deuda interna es de veintiún pesos anuales por habitante, que ni siquiera pagan éstos, porque va a ser cubierto con los intereses que nos produce lo que están pagando nuestros deudores. (*Aplausos*).

Nuestros impuestos, podemos asegurar que son los más bajos del mundo para naciones de nuestra categoría.

No queremos que este esplendor corresponda en beneficio solamente a unos cuantos hijos del privilegio, sino a todo el pueblo argentino. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos*). Y queremos también usar esta situación como palanca para mover al mundo, para que alguna vez nos comprendan: que la Argentina quiere ser un país socialmente justo, económicamente libre y políticamente soberano. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos*).

Como dije al principio, nuestro plan necesita tener un alma, porque si lo pusiéramos en marcha sin esa alma, es muy probable que no lo pudiéramos hacer caminar, por lo menos en mucho tiempo. Esa alma está destinada a darle movimiento propio, que no lo ten-

dría sin ella. Por eso quiero previamente referirme al contenido de este plan y a su propia ideología.

En el aspecto social, bastaría decir que la orientación del plan es la misma que fijamos ya oportunamente en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

La historia de la formación, de la marcha y de la lucha de esa Secretaría fué creando un sedimento de extraordinario valor como experiencia para lanzar las nuevas conquistas sociales. Allí se armó un plan, y ese plan ha ido paulatinamente ejecutándose. La historia de la revolución nacional está profundamente ligada al contenido de ese plan de la Secretaría de Trabajo y Previsión. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Queda aún mucho por hacer y mucho por consolidar. Deseamos una perfecta organización del trabajo argentino, con sus salarios, con sus condiciones de trabajo y con sus condiciones de descanso. Deseamos que el menor costo de la producción surja en el futuro de una más perfecta organización industrial, de una más perfecta maquinaria, de un acabado más completo por una excelente mano de obra, pero jamás por la explotación de los obreros. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados*).

En síntesis, esa ha sido la obra de la Secretaría de Trabajo y Previsión, que considero la primera etapa, vale decir, el primer cielo de la obra revolucionaria en que estamos empeñados en el orden social, que se ha cumplido, felizmente, hasta nuestros días, por comprensión y colaboración entre los patronos, los obreros y el Estado. Algunas veces con un poco de lucha; pero la vida es lucha, y renunciar a ella, es renunciar a la vida. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados*).

Un mejor salario. Cuando llegamos a esa casa había en este país hombres que ganaban veinte centavos por día, otros quince pesos por mes. Nosotros fijamos nuestra doctrina inicial diciendo que ningún hombre debiera ganar menos de lo que necesitara para vivir. Establecimos así el punto de partida de nuestra política social. Dijimos que hay una línea de la vida, fijada por el salario vital mínimo, y que los que estaban debajo de esa línea eran sumergidos; que en el país no podía haber sumergidos; debían ser todos emergidos, cualquiera fuera el sacrificio que la Nación debiera realizar para ello. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos*).

Establecimos también como principio fundamental, que al hombre de trabajo se le puede exigir el esfuerzo y el trabajo, pero no la salud. Combatimos lugares insalubres de trabajo, y obligamos a dar a los trabajadores el descanso para su reparación diaria, hebdomadaria y anual. Dijimos que si a una máquina se la paraba quince días por año, ¿cómo no se iba a dar a un hombre también quince días de descanso por año!... (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos*).

He luchado incansablemente frente a todas las dificultades y las malas voluntades, aunque algunas veces — justo es reconocerlo — hubo cooperación. Hemos ido eliminando ese oculto desprecio que se sentía por el trabajo y por los trabajadores.

Vamos desarrollando en el país, no entre los obreros, sino entre todos los habitantes, la necesidad de despertar una conciencia social; conciencia social que hemos podido comprobar causó extrañeza en Montreal cuando se vió que los representantes patronales argentinos fueron más allá en sus concesiones sociales que los propios representantes obreros de ese país. (*Aplausos prolongado*:).

Y como no sólo de pan vive el hombre, hemos trabajado también por afirmar tres principios éticos fundamentales, que son la armazón moral de la conciencia social del país: elevar la cultura social en las masas trabajadoras, dignificar el trabajo, y humanizar el capital. Hoy podemos decir que nuestra masa trabajadora tiene una conciencia y una cultura social muy superiores a las que tenía cuando la recibimos bajo nuestro tutelaje en la Secretaría de Trabajo y Previsión hace tres años; y también, que se considera al trabajador y al trabajo con mayor dignidad que hace tres años, y que el capital ha terminado por convencerse de la imprescindible necesidad de ir día a día humanizándose dentro de los límites de nuestro país.

Señores: esta primera etapa, que llamaríamos el ciclo revolucionario de la reforma social, la hemos realizado sin echar mano de otro recurso que los existentes entre las fuerzas del capital; pero hemos realizado, según vemos ahora, casi un milagro, porque los trabajadores están contentos con sus conquistas y los patronos han ganado más el 44 que el 43, más el 45 que el 44, y más el 46 que el 45. (*Aplausos*).

Podríamos hablar mucho tiempo sobre esto, pero no deseo fatigar la atención. Quiero entrar directamente a considerar el segundo ciclo de nuestra revolución nacional en el orden social.

Es la etapa evolutiva, no ya revolucionaria. No hacemos las mejoras por decreto; es necesario ir conformando una legislación que vaya consolidando lo hecho y creando nuevas fuerzas sociales para el porvenir. Algunos creen que podemos seguir como anteriormente dentro del gobierno constitucional; pero para ello yo debería quebrantar el juramento que he empeñado en este mismo recinto, y yo no soy de los hombres capaces de quebrantar sus juramentos. (*Aplausos prolongados*).

Ninguno ha de ambicionar más que yo esas conquistas, que creo justas; pero desde el sitio de Primer Magistrado de la Nación, debo contemplar seriamente el problema y considerar que, para seguir nuestras conquistas sociales, necesitamos aumentar la riqueza y aumentar el trabajo. Nuestro plan considera en esta segunda etapa multiplicar nuestra riqueza y repartirla convenientemente; y con ello las nuevas conquistas sociales han de salir fecundamente de nuestro propio trabajo, sin perjudicar a nadie (*Aplausos*).

Sin bases económicas no puede existir bienestar social; es necesario crear esas bases económicas. Algunos, ya inquietándose, preguntan: si aumentamos la producción, cuando los países hoy necesitados no nos la comprenden; ¿qué vamos a hacer con ella? Sería un criterio suicida no aumentar la producción cuando se puede, pensando en que llegare quizá una época en que no podremos venderla. Para ello es menester ir ya estableciendo un mejor ciclo económico dentro de la Nación, y a eso también tiende nuestro plan. Debemos producir el doble de lo que estamos produciendo; debemos a ese doble multiplicarlo por cuatro, mediante una buena industrialización, es decir enriqueciendo la producción por la industria; distribuir equitativamente esa riqueza y aumentar el standard de vida de nuestras poblaciones hambrientas, que son la mitad del país; cerrar ese ciclo con una conveniente distribución y comercialización de esa riqueza; y cuando el ciclo, producción, industrialización, comercialización, consumo; se hayan cerrado, no tendremos necesidad de mendigar mercados extranjeros, porque tendremos el mercado dentro del país (*Aplausos prolongados*) y habremos solucionado con ello una de las cuestiones más importantes, la estabilidad social, porque el hambre es muy mala consejera de las masas. Una riqueza podrá ser muy poderosa, pero sin estabilidad social es extraordinariamente frágil; y nosotros queremos dar al país una gran riqueza, pero consolidada por un perfecto equilibrio social (*Aplausos*). Que-

remos que en la extracción, elaboración y comercialización de esa riqueza, el capital y el trabajo sean asociados colaboradores y no fuerzas en pugna, porque la lucha destruye valores; son sólo la colaboración, la buena voluntad y la cooperación las fuerzas capaces de construir valores y de aumentar riquezas. (*Aplausos*).

No deseo, señores, tampoco al referirme a este concepto, abusar de su atención. Me referiré rápidamente al contenido económico de nuestro plan.

Como dije, queremos beneficios distribuidos entre los catorce millones de argentinos; queremos explotación de la riqueza, pensando que en nuestro país, con casi tres millones de kilómetros cuadrados, en la actualidad sólo se explota un millón; y de ese millón de kilómetros explotados, sólo se extrae apenas el veinticinco por ciento de su riqueza. ¿Qué problema puede tener el país en el orden económico que no podamos solucionar extrayendo una mayor riqueza de nuestra tierra, que todavía está abandonada e inculta? Por eso la palabra de orden de nuestro plan es: producir más. La solución del problema argentino está en aumentar la producción, en el orden de la producción misma, en el orden de su industrialización, y aún en su comercialización. Para ello debemos ir pensando en la necesidad de organizar nuestra riqueza, que hasta ahora está totalmente desorganizada, lo que ha dado lugar a que hasta el presente el beneficio de esa riqueza haya ido a parar a manos de cuatro monopolios, mientras los argentinos no han podido disfrutar siquiera de un mínimo de esa riqueza. (*Aplausos prolongados*). Esa riqueza se ha perdido por falta de organización. Y ¿quién ha de organizar la riqueza? ¿Los monopolios? Se habla de economía dirigida. Y yo pregunto ¿dónde la economía es libre? Cuando no la dirige el Estado, la dirigen los monopolios, (*aplausos*) con la única diferencia de que el Estado lo puede hacer para repartir los beneficios de la riqueza entre los catorce millones de argentinos, mientras los monopolios lo hacen para ir engrosando los inmensos capitales de sus casas matrices, allá lejos, en el extranjero. (*Aplausos prolongados*).

Por eso consideramos que no podemos seguir con la riqueza desorganizada. Un solo ejemplo nos presentará patentemente la necesidad de esa organización. Hace veinte años la Argentina tenía una economía similar a la del Canadá; hoy Canadá ha triplicado su poder económico en comparación con la Argentina. ¿El fenómeno? Ellos organizaron su riqueza, y nosotros seguimos con nues-

tra extraordinaria «piedra libre para los explotadores». (*Aplausos*). Por ello es que, repito, debemos organizar nuestro país en su aspecto económico.

La iniciativa privada. Bienvenida, pero para producir, no para especular. (*Aplausos*).

Señores: el cuadro actual del comercio mundial, como consecuencia de la guerra, ha traído fenómenos económicos hasta ahora desconocidos. Lo normal era que nosotros mendigásemos mercados; hoy la situación ha cambiado por completo, porque el mundo, acualmente en la miseria, debe pedir, muchas veces plañideramente, lo que necesita para comer; y nosotros, a pesar de la mejor voluntad que nos anima, no estamos en condiciones de dar todo lo que se nos pide, aunque llevamos ya regalado casi un tercio de lo exportable, solamente en lo referente al trigo.

La diferencia de precios es otro fenómeno económico reciente. No podemos seguir intercambiando en trueque con los precios actuales; y hemos considerado en los tratados que se han realizado que, para ser justos, se nos paguen los precios de preguerra y nosotros pagaremos esos mismos precios o, de lo contrario, se nos pague por nuestros productos en proporción a los precios aumentados de los productos que importamos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Creo que nada puede haber más justo. Entiendo que mientras la Argentina ha aumentado el precio de sus productos en un ciento cincuenta por ciento, los aumentos en los productos de importación difícilmente están debajo de un seiscientos a un mil por ciento. Si este fenómeno continúa, quizá nos veremos obligados a aumentar los precios en la debida proporción, porque por más buena voluntad que se tenga, no es posible comerciar con un sistema tan unilateral e injusto. (*Aplausos*).

De manera que es necesario que el Estado regule, o iremos, a la larga, a una bancarrota económica. Liberalidad en el comercio interior, dando las más amplias libertades, pero sin permitir la especulación. Debemos esperar que se regularice la economía interna para salvar de trabas a la industria y al comercio. Hacerlo antes de que haya llegado esa regularización, sería sólo favorecer a los acaparadores y perjudicar directamente al pueblo consumidor.

Debemos también esperar a que se sedimente la economía mundial, observar después, y finalmente proceder con absoluta reciprocidad, porque lo contrario significaría un gravamen perjudicial para la Nación.

Estas líneas generales fijan, de manera sintética, la orientación de un aspecto económico que el plan contempla.

En cuanto al aspecto político, he declarado hace poco que considero que no he llegado al gobierno para hacer pequeña política, sino para desarrollar la única que el Estado tiene derecho a exigir de sus funcionarios: buen gobierno.

Tenemos una nueva tónica para el país. Es necesario que paulatinamente vayamos reemplazando la mística política por una mística de trabajo.

Si historiamos la política desde aquellos tiempos del fraude, de la violencia y del engaño en todas las situaciones, hasta llegar a nuestros días, veremos cuánto hemos progresado en el panorama político, para bien de la Nación. Aspiramos a que las actividades políticas sigan siendo constructivas; que se continúe para la defensa de la Nación la alta política que se está desarrollando en los momentos actuales, volcada en la defensa de la Nación, de su soberanía, de su economía y de sus hombres de trabajo. (*Aplausos*).

Podrán algún día criticarnos porque no hemos sabido convencer a algunos grupos políticos; pero a pesar de nuestros errores y deficiencias, no nos podrán enrostrar que llegamos al gobierno sin el primario y fundamental propósito de hacer el bien a la Nación por el bien mismo. (*Grandes aplausos*).

La nueva política ha de ser de verdad y de trabajo. En nuestro país ya quedan pocos ingenuos. Hay que actuar con nuevos moldes, más honorables y más modernos. Respecto de esto, ya he llamado a la realidad a todos los argentinos e incluso a nuestros adversarios. Si siguen con sus antiguos procedimientos, van a terminar por quedarse sin gente. (*Risas y aplausos*).

El pueblo ha alcanzado la mayoría de edad y no quiere politiquerías ni tonterías, sino que quiere trabajo real y efectivo en su provecho. (*Aplausos*). Al fin y al cabo, él considera que cuesta lo mismo engañar, que ponerse a trabajar para hacer obra constructiva. (*Aplausos*). Por eso he dicho que si creen que con publicaciones calumniosas y con discursos virulentos nos van a

desprestigiar, se equivocan, porque por cada una de esas mentiras tratando de probar que lo blanco es negro y que lo bueno es malo, nosotros realizaremos obra de gobierno y se la entregaremos al pueblo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Grandes aplausos*).

La mejor política es el buen gobierno, y, si Dios quiere, nosotros lo vamos a realizar.

Señores: dentro de esta síntesis, que no deseo alargar, están contenidos nuestros principios fundamentales. Ellos representan el andamiaje que ustedes podrán observar dentro del plan de gobierno. Ideas simples y claras, como son claras todas las cosas cuando se tiene la buena intención de realizar; como son oscuras cuando no se sabe lo que se quiere, o cuando falta la intención de realizar. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Cumplido el primer ciclo revolucionario, es menester iniciar la etapa orgánica, racionalmente evolutiva, a base de crear nueva riqueza y nuevas fuentes de trabajo.

Por ello, se hace necesario el plan. Al estructurarlo, lo hemos hecho con criterio objetivo. Empezamos por preguntarnos qué es un plan, porque mucha gente que ha planificado durante largos años todavía no sabe lo que es un plan, aunque parezca sencillo.

En la investigación de los planes anteriores, hemos recogido experiencia. Mediante un plan —ya lo señaló Aristóteles hace tantos años— se trata de conocer la situación en que se encuentra el país, fijar los objetivos a que quiere llegarse, y luego ponerse en marcha sobre cada objetivo.

Es singularmente sencillo de enunciar, y extraordinariamente difícil de realizar.

En primer término, hay que distribuir las tareas con inteligencia: el estadígrafo va a exponer la situación, el estadista dará los objetivos, y el técnico ha de indicar el camino para alcanzarlos. La distribución del trabajo debe hacerse racionalmente; y respetar a cada uno en lo que cada cual sabe, es, normalmente, el mejor camino para llegar al éxito.

Bien: empezamos a estudiar la situación, y se presenta el primer inconveniente. Llevamos treinta y tantos años sin censo. No sabemos qué tenemos, dónde lo tenemos, ni cómo lo tenemos. Disponemos de una estadística teórica, llena de falacias, incompleta y unilateral; y de pequeños censos de estadística de algunas

reparticiones que nos permiten mirar, como a través del ojo de la cerradura, una parte del panorama nacional.

Pensamos que debíamos ir a buscar los otros planes de gobierno; formamos una comisión investigadora, que, como verdadero rastreador, se metió en todos los archivos, y vino a decirme: «Mi General, hemos llegado hasta Cornelio Saavedra, y no encontramos nada concreto». (*Risas y aplausos*).

Frente a ese panorama, debimos recurrir a los estudios base, es decir, a investigar hasta fijar de una manera más o menos fehaciente la situación en sus partes fundamentales. Y en vez de una reacción revolucionaria, nos debimos conformar con reformas parciales, porque cuando no se tiene la base matemática para proceder a un estudio perfecto, no se pueden hacer revoluciones. Es necesario respetar lo que hay, cuando no se tiene base para saber si lo que existe es bueno o malo; de lo que se trata, entonces, es de mejorar.

Hemos dado movimiento a la Dirección Nacional de Estadística y Censos, fundada hace dos años, con poca fortuna. Esperemos que, Dios mediante, tengamos ahora mejor suerte, porque está más próxima a nosotros y la vigilamos más de cerca.

Tendremos un censo y una estadística que habrán de servir a quien me suceda en el gobierno, dentro de seis años. (*Aplausos*).

El plan de acción del gobierno, en este aspecto, comprende un programa sintético y tantos analíticos como capítulos comprende el plan. Habría sido irrealizable un plan general analítico, porque abarcaría cuarenta volúmenes y hubiera sido imposible que lo cumpliera un solo hombre. Por eso hemos debido realizar un plan sintético, de acuerdo a esta orientación y cuyo contenido vamos a ver en seguida, mientras cada uno de los Departamentos de Estado elabora un plan sintético de ejecución inmediata.

En el plan sintético solamente se estudian los grandes objetivos. El plan analítico descompone esos objetivos y planifica, vale decir, establece el camino que se ha de seguir en la ejecución para alcanzar tales objetivos.

Así dividido el plan, en sintético y analítico, nos permitirá que cada uno de los señores ministros y secretarios de Estado nos haga la exposición de su plan analítico antes del 1.º de Enero de 1947. Ese día lo pondremos en ejecución, y me quedará a mí, después, la tarea de vigilar y coordinar la ejecución de cada plan.

En este plan sintético se ha tenido especialmente en cuenta la necesidad de establecer una adecuada proporción entre los objetivos, los medios para alcanzarlos y el esfuerzo que es necesario desarrollar para lograrlos. Igualmente está estudiada la financiación; y en este aspecto, según nuestros cálculos, puedo asegurar a los señores legisladores que dinero es lo que no va a faltar para su realización.

Hemos contemplado también las medidas tendientes a neutralizar el «sabotaje». (*¡Muy bien!*); y en esto tenemos también la seguridad de salir airosos.

La coordinación del plan ha obligado a establecer solamente tres capítulos que llamamos: gobernación del Estado, donde está contemplada desde la política interior a la exterior en un solo capítulo; defensa nacional, en otro; y la economía, en el tercero y último capítulo. En cada uno de ellos la coordinación puede ajustarse minuciosamente en las cuestiones que mutuamente se corresponden, y queda librada a la Secretaría Técnica de la Presidencia la coordinación de los distintos aspectos: gobernación, defensa y economía.

Hemos considerado necesario dar al plan una amplia difusión entre todos los elementos constitutivos del pueblo, comenzando por los señores legisladores, gobiernos provinciales y de las gobernaciones, dirigentes y masa obrera, funcionarios del Estado; y haremos llegar después el conocimiento de nuestro plan, por todos los medios posibles, hasta los niños de las escuelas. Deseamos con ello formar una verdadera doctrina popular, objetiva y entusiasta que permita, una vez conocido el plan, fijados los objetivos, y llevada la persuasión a todas las inteligencias y a todos los corazones argentinos, iniciar la marcha el 1.º de Enero de 1947, convencidos de que la Nación entera se ha de poner en pie y ha de marchar rectamente a esos objetivos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*). Solamente así hemos de autoconvencernos de que el plan se ejecutará. Bien estudiado, bien planeado en lo sintético, bien planificado en lo analítico y con el pueblo convencido de la necesidad de llevarlo adelante, será éste —y discúlpenme los señores legisladores el símil—, un partido en el que habrá muy poca gente que patee contra nuestro arco. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados*).

Sr. Presidente. — El ~~excelentísimo~~ señor presidente de la Nación solicita quince minutos de descanso.

—Se pasa a cuarto intermedio. (Prolongados aplausos).

Sr. Presidente de la Nación. — Para la exposición de esta segunda parte, conviene tener a mano los gráficos correspondientes al plan.

En la primera página, donde está el índice del contenido integral, puede observarse cuál ha sido la clasificación de coordinación de los distintos aspectos. En primer término, la Gobernación del Estado, comprende todo lo que se refiere a política, salud pública, educación, cultura, justicia y exterior. El primero de estos aspectos contiene cinco subcapítulos referidos a la Administración Nacional, al cuerpo de Abogados del Estado, régimen municipal de la Capital Federal, Territorios Nacionales y ampliación de la ley electoral.

La parte de Educación contiene cuatro subcapítulos referentes a la enseñanza primaria, secundaria, técnica y universitaria.

El rubro Justicia comprende Justicia Federal, Notariado y Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los seis capítulos de la Gobernación del Estado, están absolutamente coordinados. Es decir, que la consideración de cada uno de estos puntos se encuentra ligada directa o indirectamente a cualquiera de los otros cinco. Podría parecer que en algunos casos no existiese tal correspondencia de coordinación, pero es interesante observar que junto a la política interna hayamos colocado la política internacional, por citar un caso.

Quiero mencionar un ejemplo, para no extenderme demasiado en explicaciones. El mundo moderno, de acuerdo con la nueva evolución ideológica y su relación entre la política interna y la internacional, ha establecido como un principio de gobierno la necesidad de la absoluta correspondencia entre la línea política e ideológica interna, y la política internacional. Muchos de los rotundos fracasos de algunas de las políticas internas han obedecido al hecho de que, al establecer ambas, no se ha puesto en absoluta coincidencia la línea política interna con la política internacional. Esto aconseja considerar especialmente este aspecto de coordinación, porque hoy en día tanto la política interna como la política

internacional se influncian mutuamente, y los éxitos de aquélla suelen ser anulados por los fracasos de ésta.

De aquí, pues, la necesidad, al estructurar un plan, de coordinar los distintos factores, y para ello nada mejor que colocarlos dentro de un solo capítulo, que permita una correspondencia directa entre los asuntos que tienen vinculación directa.

En lo que se refiere a la defensa nacional, podemos decir lo mismo. La guerra moderna establece como indispensable la cooperación íntima y absoluta de las fuerzas que operan en tierra, aire y mar. En consecuencia, el plan de guerra, que por razones obvias es de carácter reservado en todos los países del mundo, tiende a esa absoluta correspondencia, y a que, en lo posible, sea ejecutado bajo una dirección única, que es, precisamente, lo que establece nuestra propia Constitución Nacional cuando prescribe que el presidente de la Nación es el comandante en jefe de todas las fuerzas. El Consejo Nacional de la Defensa, encargado de la armonización no sólo de las fuerzas armadas sino también de todas las fuerzas de la Nación, tiene esa coordinación, que es supervisada personalmente por el presidente de la República.

Los capítulos referentes a la economía han sido estructurados también dentro de la conveniencia de una estrecha cooperación de las fuerzas económicas. Los problemas demográficos, que consideran al hombre como factor económico, la obra social, la energía, los trabajos públicos y los transportes, la producción, el comercio y la hacienda, son aspectos de la economía que han sido considerados en estrecha relación, compenetrándose mutuamente dentro de los grandes lineamientos del plan sintético.

Comenzaremos con el primer punto: Gobernación de Estado. Veamos el gráfico número 3, de la Administración Nacional.

Este plan, a fin de que pueda formarse a su respecto una idea integral, ha sido presentado en forma general, para apreciar el panorama de conjunto. El comprende no sólo un cuerpo de leyes en todo lo que se refiere a los aspectos que necesitan sanción legislativa, sino también recomendaciones dirigidas a la Administración Nacional.

Al considerar el aspecto de la Administración Nacional, cuya estructuración graficada se encuentra en el esquiso correspondiente, el señor secretario Técnico tendrá la bondad de leer los

fundamentos de las medidas proyectadas. Su finalidad es normalizar la Administración Nacional, prestigiando la carrera administrativa, dignificando la función ante el país y ante la propia conciencia del funcionario, buscando el perfeccionamiento y economía del servicio público.

Sr. Secretario Técnico de la Presidencia. — La primera función que el Poder Ejecutivo encara con respecto a la Administración Nacional, es la organización de los ministerios. Pero la proyectada organización administrativa, resultaría ineficaz, si el Poder Ejecutivo no hubiese tenido la precaución de traer a la consideración del Honorable Congreso un proyecto de ley encaminado a la reorganización de los ministerios. Porque la realidad es que la limitación numérica establecida en la Constitución dificulta el normal desenvolvimiento de todos los servicios del Estado.

Si hiciese falta una prueba de la necesidad expuesta, podría encontrarse en el hecho de que mientras la mayor parte de los países han modificado varias veces su organización ministerial y han aumentado el número de sus ministerios conforme a las necesidades y al progreso de los tiempos nuevos, la Argentina ha tenido que permanecer estacionada o suplir las deficiencias con arbitrios no todo lo eficientes que serían de desear. Y así habrá de estar hasta tanto que una reforma constitucional permita ampliar los departamentos ministeriales. Refundir dentro de ocho moldes todas las actividades en que ha de actuar el Poder Ejecutivo, ofrece sus inconvenientes, porque a veces sucede que algunas de esas actividades requieren gestión aislada, por razones de incompatibilidad con las otras. El trabajo y la previsión, o la salud pública, podrían servir de ejemplo a la precedente aseveración. Es precisamente esa, la razón de que el excelentísimo señor presidente no haya creído acertado traer una ley articulada de reorganización de los ministerios, dentro de los ocho constitucionalmente admisibles, y de que haya preferido, para el bien de la Nación, pedir una autorización al Poder Legislativo para reorganizar directamente el funcionamiento de los ministerios, sin la traba que representa la ley 3.727, orgánica de los mismos y con la experiencia que se vaya adquiriendo, presentar dentro del plazo máximo de tres años, un proyecto de ley que disminuya en lo posible, los inconvenientes que ofrece la Constitución en el aspecto administrativo que se trata.

Como anticipación a posibles objeciones, será conveniente señalar que, con la aprobación de la ley proyectada, no se trata de ampliar la burocracia del Estado, porque ese problema numérico no va forzosamente relacionado con la organización ministerial. Con la hoy existente, puede el Poder Ejecutivo aumentar o disminuir el número de los empleados, sin más límite que el impuesto por las posibilidades presupuestarias. Lo lógico es pensar que una racional organización administrativa ha de permitir un mejor aprovechamiento de los trabajadores del Estado de toda clase. Por lo demás, la cuestión del número de funcionarios, tan llevada y traída en estos tiempos, no tiene la importancia que se le quiere asignar, salvo la que ofrezca por estímulos políticos. Las actividades del Estado crecen día por día, no sólo en la Argentina, sino en todos los países del mundo, y es lógico que al crecer las actividades se requiera mayor número de colaboraciones. Ello ocurre cualquiera que sea el régimen político en que el país se desenvuelve porque, guste o no guste, en el aspecto económico, ya no se puede vivir en el liberalismo del siglo XIX y todos los países, por mucho que se desenvuelvan dentro de métodos de libertad, como se desenvuelve la Argentina, vienen acentuando cada vez más su intervencionismo. Es fácil criticarlo desde el papel, pero cuando se vive la realidad —díganlo las masas obreras— el Estado no puede quedar como espectador en las relaciones sociales ni en las relaciones económicas.

Sr. Presidente de la Nación. — Esta administración nacional va a la reorganización de los ministerios, a la creación del Cuerpo de Abogados del Estado —que oportunamente trataremos— y a la creación de bases para el reajuste de la administración, simplificando los organismos, agilizando los procedimientos, reajustando los cuerpos del personal técnico administrativo, creando cursos de cultura administrativa o de técnica específica y creando los tribunales de clasificación.

En cuanto al Cuerpo de Abogados del Estado, que ha surgido como una necesidad impostergable a fin de terminar con una cierta anarquía, pues se defiende en todos los casos al Estado con criterios de los más diversos, tiene como finalidad práctica dotar a la Nación de asesores y defensores eficientes.

Sr. Secretario Técnico. — Como principio básico para la organización de la administración pública se ha decidido por el Poder Ejecutivo proyectar la creación del Cuerpo de Abogados del Estado, ya que no se concibe ninguna organización administrativa sin ordenamiento jurídico en sus distintas formas: orden jerárquico, preceptos a que deben ajustarse los trámites; asesoramiento y defensa de los intereses del Estado ante terceros y ante los tribunales de justicia.

En todas las reparticiones públicas existen con variados nombres asesorías jurídicas que no tienen relación entre sí ni en espíritu doctrinario ni en concepto unitario de defensa de los intereses del Estado. Esta disparidad acarrea graves consecuencias y es la causa de muchos fracasos de nuestra administración, que han de subsanarse mediante el proyecto de ley creando el referido cuerpo, que, bajo la jefatura del procurador del Tesoro como director general y con delegados de todos los organismos del Estado, con una unidad de acción, represente al Estado ante las autoridades judiciales y ante los tribunales contencioso-administrativos, ordene los trámites en la administración, instruya los sumarios de tipo administrativo, asesore a las autoridades ante las que se hallen adscriptos las delegaciones, intervenga en la ordenación de recursos de tipo administrativo, y, en una palabra, ordene la juridicidad de todos los actos públicos.

Ese cuerpo se constituirá como una carrera especial dentro de la administración, con su escalafón propio, y el ingreso a ella sólo tendrá lugar mediante concurso-oposición que demuestre en el aspirante, además de los conocimientos generales de derecho, profunda versación en derecho administrativo y organización del Estado.

Para la formación del cuerpo se tendrá en cuenta la constitución actual de las asesorías letradas de los organismos existentes, eligiendo, para respetar los derechos adquiridos, a los funcionarios que desempeñen función específica para la que se precise el título de abogado.

Como el Poder Ejecutivo se ha propuesto ordenar la vida administrativa del país en función de normas que comprendan los más jurídicos conceptos en ese orden, al crear mediante la ley contenida en este plan los tribunales contencioso-administrativos, ese Cuerpo de abogados del Estado al que se dota de la mayor

jerarquía y prestigio, será el ordenador del instituto de lo contencioso del Estado.

Sr. Presidente de la Nación. — En el cuadro siguiente se encuentra lo referente al régimen municipal de la Capital Federal. En este aspecto el Poder Ejecutivo desea dotar a la Capital de la Nación de un régimen municipal concordante con la Constitución argentina. En ese sentido ha estructurado las formas que están determinadas en el gráfico correspondiente, cuyos fundamentos se expondrán a continuación.

Sr. Secretario Técnico. — Otro de los proyectos contenidos en el plan de gobierno, es el que se encamina a estructurar el régimen municipal aplicable a la Capital Federal por medio de las correspondientes bases. No es este un problema que haya creado el Poder Ejecutivo actual, sino que lo encontró ya planteado al asumir el mando y ni siquiera por obra de disposiciones emanadas del gobierno de facto, sino en virtud de una disposición del año 1941, dictada por un gobierno que, como otros anteriores, tenía la apariencia de un gobierno de jure.

El régimen municipal de la Capital Federal no se encuentra claramente definido en la Constitución. En esto están conformes muchos de los tratadistas, pero ni siquiera lo están de manera orientadora, pese a lo que quieren afirmar vacilantemente ciertos autores. La prueba se encuentra en que desde el año 1867 hasta la fecha se ha podido, sin vulnerar la Constitución, establecer sistemas tan antagónicos como son el electivo universal y el de comisiones vecinales nombradas por el Poder Ejecutivo, pasando por el de sufragio calificado. Y conste bien que la forma de comisión ejecutiva no siempre ha obedecido a determinaciones de tipo gubernamental, pues la Ley 2.675 suprimió el gobierno comunal electivo y lo sustituyó por una comisión nombrada por el presidente de la República con acuerdo del Senado. Ha parecido necesario tratar de resolver con criterio lógico la situación aludida y para ello se ha hecho preciso partir de los dos puntos de apoyo que ofrece la Constitución y que son los artículos 67 inciso 27 y 86, inciso 3.º, que atribuye al Congreso de la Nación la función legislativa local y al presidente de la República la jefatura de la Capital Federal. Sobre estas bases se desenvuelve el proyecto de ley cuyo carácter marcadamente democrático no se podrá poner

en duda, por lo menos en términos de buena fe, porque el gobierno de la ciudad queda en manos de dos poderes democráticamente elegidos, que son el presidente y el Congreso de la Nación. En lo que hace al primero con facultad de delegar y en lo que hace al segundo con igual facultad de delegar sus funciones en comisiones integradas por senadores y diputados elegidos por la Capital Federal y representantes de los grupos mayoritario y minoritario. No queda desconocida ninguna representación popular y se gana en eficacia mediante este sistema. Naturalmente que el Congreso en pleno podrá recabar para sí el conocimiento de cualquier asunto y, desde luego, intervendrá forzosamente en la aprobación de los presupuestos de la comuna. Quien imparcialmente examine el proyecto habrá de reconocer que se apoya en fundamentos legales prácticos y populares. Pero si todavía quedasen comentaristas que sólo advierten la bondad de las cosas y de las ideas cuando llegan de afuera, será bueno señalarles que en el mismo sentido que el proyecto actual y por razones similares, se inspiró la ley del año 1878, que estableció el régimen municipal para la ciudad de Washington, todavía de modo menos democrático porque en el proyecto argentino la jefatura local se atribuye al presidente de la Nación y quien le sustituya será un mero delegado, mientras que en la ley norteamericana las funciones ejecutivas de orden municipal incumbían a comisionados de designación presidencial.

Sr. Presidente de la Nación. — El gráfico siguiente encara el problema de los territorios nacionales frente a la necesidad de su provincialización.

Es indudable que algunos territorios han alcanzado alguno de los factores que les permite esta transformación, pero es imposible realizarla en forma inmediata y simultánea. Por eso el Poder Ejecutivo encara la posibilidad de ir paulatinamente preparando los territorios para poder sufrir esa transformación; y esa preparación es de dos órdenes: de bienestar económico, con el desarrollo de obras públicas; de su sanidad; de su enseñanza y de un mejoramiento jurídico-político en el orden gubernativo, legislativo y municipal.

La provincialización de territorios es un problema que el país deberá encarar; pero no antes de haber preparado esos territorios para que puedan absorber la modificación sin graves inconvenien-

tes y tropiezos iniciales. Por eso el Poder Ejecutivo ha planeado, dentro del plan mismo, numerosas medidas tendientes a llevar ese mejoramiento económico, jurídico y político.

La finalidad que el plan fija es mejorar las condiciones políticas, económicas y de vida de los territorios; llegar por etapas sucesivas a la plenitud del sistema federal argentino.

Y entraremos a lo referente a la ampliación de la ley electoral mencionada en el gráfico siguiente.

Sr. Secretario Técnico. — En el orden electoral el Poder Ejecutivo ha contemplado la necesidad de ampliar el área de expresión democrática concediendo los derechos de sufragio activo y pasivo a las mujeres y a los suboficiales de las fuerzas armadas. A tales fines se encaminan los dos proyectos de ley que figuran en el plan de gobierno. En cuanto al primero, es decir al relativo al voto femenino, no parece que pueda suscitar oposición ya que se han presentado también proyectos en igual sentido, aunque en distintos términos, por los señores legisladores representantes de la minoría y de la mayoría. Trátase por lo demás de una norma cada vez más extendida en el campo del derecho político y con respecto a los países que se desenvuelven en régimen de democracia. Es también un acto de justicia que se reconoce a la mujer argentina y que ella merece por su cultura y por la elevación de su pensamiento.

El derecho al voto de los suboficiales se encontraría justificado por el hecho de que siendo profesionales de una actividad del Estado no hay razón ninguna para que queden excluidos de un derecho que se les reconoce a sus servidores civiles. Sin que ni siquiera a ello se pueda oponer la circunstancia de ser fuerzas armadas de la Nación, porque también lo son los oficiales del ejército y nunca se les ha discutido su derecho al sufragio. La diferencia sólo podría basarse con un concepto de clases, es decir, en un concepto antidemocrático; y es eso precisamente lo que se evita con el proyecto comentado. La idea que lo inspira sigue también una corriente moderna en derecho político y aprovecha las enseñanzas de la guerra. Para algunos países como hecho real y para otros como hecho potencial, es el pueblo en armas quien vierte su sangre en defensa de la patria y es lógico que quienes

han pagado o corren el riesgo de pagar tan fuerte tributo tengan el derecho de intervenir en la gobernación de su país. (*Aplausos*). Por eso el señor presidente, soldado de corazón en todos los momentos de su vida, en la exposición de motivos del proyecto comentado señala la necesidad de ir pensando en la extensión del derecho electoral a los soldados, como recientemente han hecho otras naciones. Si en el proyecto de que se trata no se llega a tanto es simplemente porque la prudencia del jefe del Estado ha creído conveniente solucionar por etapas el problema en lugar de hacerlo de un golpe, mas la orientación ya está trazada y en el momento adecuado se completará el deseo expuesto.

Sr. Presidente de la Nación. — El gráfico siguiente considera el aspecto de la salud pública.

Cuando pensamos que pudimos llegar hasta las horas actuales sin tener un organismo coordinador y de dirección de la salud pública, debemos dar gracias a Dios que haya sido hasta ahora tan benévolo con los argentinos. Es inconcebible que no existiesen sino organismos parciales y unilaterales.

Cuando una nación debe combatir a un enemigo exterior forma un ejército, ya que no sería suficiente entregar a cada ciudadano un arma, para que él por su cuenta combatiese con el enemigo, porque, por falta de organicidad, sería de una debilidad extraordinaria. De la misma manera, para combatir el mal, que es también un enemigo extraño, la República Argentina ha confiado sólo a la capacidad de sus facultativos, para que, por su cuenta y riesgo, individualmente, combatieran el mal dentro de la República. Vale decir, que los flagelos colectivos que hoy están azotando a la Argentina, en la lepra, en la brucelosis, en la sífilis y en la tuberculosis, son aisladamente combatidos por nuestros médicos: a quienes reconocemos extraordinaria capacidad individual, pero el Estado ha dejado abandonada la organización de ese ejército contra el mal, en forma que la República está frente a esa fuerza extraordinaria de las epidemias sin un arma apropiada para combatir las.

La creación de la organización de Salud Pública, no es ni más ni menos que un comando central, que ha de organizar las fuerzas en forma colectiva, para combatir los males colectivos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Secretario Técnico. — En el plan de gobierno no podía dejar de tener lugar preferente cuanto afecta a la salud pública. Para hacer en la misma una ordenación adecuada y obtener un resultado fructífero, era elemento indispensable delimitar el campo de actuación de la Sanidad Pública, mediante la determinación de las actividades que incumben al Estado en tan delicada materia; todo ello como medio de llegar a la formación de un verdadero código sanitario. Ese es el sentido que tiene el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo somete a la consideración del Honorable Congreso.

Sr. Presidente de la Nación. — Pasaremos al capítulo de la Educación.

Dentro de las actividades que he debido encarar en mi corta vida pública, he pensado numerosas veces sobre este problema que no ha sido aún racionalmente encarado.

Hace poco se me han presentado en la Casa de Gobierno distintos proyectos para la solución del problema universitario. En cada caso he hecho notar que el gobierno de la Nación debe velar por la educación integral del pueblo y no por una parte de esa educación.

Bastaría mencionar que en nuestro país la población escolar alcanza a dos millones y medio de niños, que por la ley están obligados a cursar los estudios hasta los 12 años. De esos dos y medio millones, van a la enseñanza media sólo 180.000, de los cuales llegan a la enseñanza universitaria 50.000 y egresan de la Universidad y de las diversas escuelas técnicas por año, sólo 3.500.

Se advierte que entre la enseñanza primaria y el egreso de profesionales, han quedado rezagados en el camino 2.406.500 muchachos, de los dos y medio millones que se iniciaron en la enseñanza.

Cada uno de estos profesionales costaría por año al Estado 85.715 pesos; porque el Estado gasta por año 300 millones en la educación de sus hijos.

Cuando me presentan el problema de la universidad, yo les suelo decir a esos muchachos idealistas y bien intencionados: yo no sólo tengo que pensar en los 3.500; tengo que pensar en los dos millones y medio. (*Aplausos prolongados*).

Y les digo por eso a ellos: ustedes, a quienes la Providencia les ha permitido cultivar su inteligencia y el Estado les ha dado el instrumento para que lo hagan, están malgastando el tiempo y las energías al distraer las horas que debieran ser de estudio, en actividades que no pertenecen y no han pertenecido nunca a la Universidad. (*Aplausos prolongados*).

Sean buenos argentinos —les he dicho— y cooperen para una solución en vez de estar desgastándose en luchas inútiles que al país no lo beneficiarán en el futuro y déjenme que yo sea buen argentino, tratando de ocuparme de esos 2.406.500 muchachos que quedan tirados, para ir a aprender en el dolor del taller o ser oscuros tinterillos. (*Aplausos prolongados*).

Es así, señores, cómo el Poder Ejecutivo quiere encarar este grave problema, no sólo de la instrucción, sino de la educación del pueblo. Queremos tener hombres capaces, pero capacidad calificada con la virtud ciudadana, que es también uno de los grandes objetivos de la enseñanza que imparte el Estado. Busquemos que esos 2.406.500 muchachos puedan iniciarse en otras actividades de la técnica industrial o de la tecnología en los aspectos agrícola-ganaderos.

Queremos, y así lo hemos iniciado ya hace dos años en la Secretaría de Trabajo y Previsión, formando las escuelas para la instrucción de menores en la industria, y hemos de conseguirlo, formar una escuela en cada fábrica, para que esos muchachos que hoy están en los potreros jugando al foot-ball con una pelota de trapo, gasten sus horas en prepararse para el porvenir. (*Aplausos prolongados*).

Aspiramos a lograr en tres años la formación de buenos operarios. Crearemos después las escuelas de aplicación técnica, para que ellos y otros operarios puedan perfeccionarse para ser capaces, «sobrestantes», etc. Después crearemos la escuela politécnica, donde de esos mismos operarios o capataces podremos formar los futuros técnicos.

En el mismo sentido trataremos también de propugnar la creación de escuelas tecnológicas para la agricultura y ganadería. Ellas complementan la idea del Poder Ejecutivo, de que es necesario capacitar la mano de obra, para que nuestras industrias puedan competir con las demás industrias y formar hombres capaces de

sacar a la tierra todo lo que la tierra noblemente ofrece a quien la sabe trabajar científicamente.

No queremos más diletantes sobre esta cuestión, sino hombres prácticos, que comiencen aprendiendo en el taller y en la tierra y que la ciencia los ayude, pero que no hagan de la ciencia una muleta para no trabajar. (*Aplausos prolongados*).

El cuadro siguiente, dentro de estos conceptos, considera la enseñanza primaria.

Sr. Secretario Técnico. — Enseñanza primaria, secundaria y técnica. Precedente necesario de la reforma universitaria es lo concerniente a las enseñanzas primaria, secundaria y técnica. Sin apartarse de la tradición argentina, la que se postula en el Plan del excelentísimo señor presidente, trata de recoger todas aquellas aspiraciones, direcciones y necesidades que faciliten una educación sin prejuicios de clases ni privilegios económicos.

Lo que importa en toda tarea educacional es favorecer, alentar y ayudar no sólo a quien dispone de medios, sino más esencialmente a quien poseyendo las aptitudes necesarias, carece de las indispensables para, tras haber recibido en todo caso la obligatoria enseñanza primaria, poder seguir adelante por la ruta del saber.

Lo democrático en la enseñanza consiste en dar a todos las posibilidades precisas con arreglo a sus aptitudes, pues la igualdad implica equilibrar las diferencias de posición económica y social haciendo que la prosecución en los estudios no dependa de un privilegio patrimonial poseído por determinadas clases sociales, sino de un derecho reconocido a todo el Pueblo. Es este quien por primera vez va a tener desde ahora un libre acceso en la integración de la cultura argentina y para ello ha sido necesario modelar con más amplitud la estructura del Consejo Nacional de Educación, en el que se insertan armónica y entrelazadamente los tres aspectos básicos de la enseñanza de un país; el primario, el secundario y el técnico. No es posible dentro de una concepción estructural del Saber, que es la única pedagogía y científicamente válida, regular con independencia esas tres modalidades del conocimiento humano. En consecuencia, el excelentísimo señor presidente ha llevado a las mismas la exigencia, plenamente satisfe-

cha, de que en la enseñanza primaria se suministre no sólo una serie de conocimientos básicos y elementales, sino que también se adquieran aquellos rudimentos necesarios en orden a una manualidad, es decir, a un arte u oficio. El conocimiento de éstos, ha de ser ampliado y compaginado en forma adecuada dentro de la enseñanza secundaria a fin de que los dos aspectos fundamentales, el teórico y el práctico, reciban cumplidas realizaciones.

Por último, la enseñanza técnica, hoy día dispersa en múltiples escuelas y con diferentes dependencias, ha sido sometida a un plan orgánico y sistemático que lejos de desdeñar ninguna especialidad las recoge todas a fin de crear en su día obreros y artesanos ampliamente capacitados para la tarea que todos tienen el deber ineludible de realizar: la de afirmar una cultura y un trabajo argentinos hermanados con los de los otros países, cultura y trabajo que afirmarán la libertad y la dignidad humana que sólo se pueden alcanzar, realmente, comenzando desde abajo, desde la más primaria de las enseñanzas, y suministrando al hombre y a la mujer los medios necesarios para desenvolverse libre y plenamente en la sociedad.

Los tres aspectos de la educación que se acaban de indicar han sido concebidos y redactados para que el hombre y la mujer argentinos no sólo aprendan los que las indicadas enseñanzas implican, sino para que además se facilite en ellos el desenvolvimiento de la propia personalidad, que es tanto como decir nacionalidad, su espíritu de iniciativa, su amor a la cooperación y al trabajo juntamente con un sentido de responsabilidad social y ante la Patria; todo ello conforme a las exigencias de una justicia socialmente concebida, postulado este último que constituye la razón de ser de todo el programa de gobierno del excelentísimo señor presidente.

Basta reflexionar sobre lo brevemente expuesto, para comprender que la enseñanza que se trata de realizar se dirige y comprende los tres elementos fundamentales del hombre o sea, cabeza, corazón y mano. Se quiere que estos tres elementos marchen armónicamente conjugados y por ello el excelentísimo señor presidente ha tratado de aunar dentro de un sistema de enseñanza flexible y democrático el pensar, el sentir y el actuar dentro de una concepción de libertad y de justicia social.

Uno de los temas de mayor trascendencia —fuera de los de orden económico y social— que contiene el Plan, es el relativo a la enseñanza universitaria.

Cualquier cosa que se quisiese decir con respecto a este problema sólo serviría para obscurecer cuanto el señor presidente expuso insuperablemente ante el Honorable Congreso en un mensaje memorable. Y lo hizo, por cierto, con notable valentía porque señaló, con argumento incontrovertible, el vicio esencial del régimen universitario que hasta ahora rige y que consiste en su fingida democracia, porque desenvuelto entre elementos de clase, sólo sirvió en momentos trascendentales a la vida de la Nación, para demostrar que la Universidad y el pueblo marchaban por rumbos diferentes. La oposición sólo podía ser resuelta de manera favorable al pueblo. Y eso es lo que hace el proyecto de ley inspirado en las normas del señor presidente de la Nación. Su bondad esencial estriba en haber compaginado en el gobierno de la Universidad el elemento permanente que representa el profesorado, con el elemento representativo del pueblo a través del Poder Ejecutivo, que cada seis años se renueva electoralmente. Ese Poder Ejecutivo tiene pleno derecho a intervenir en el gobierno de las universidades, porque su criterio es el de la mayoría ciudadana triunfante. Pero al lado de los representantes del Poder Ejecutivo han de actuar aquellos otros directamente elegidos por los mismos profesores y de ese modo quedan fundidos todos los intereses que afectan a la enseñanza. La representación estudiantil también aparece contemplada en los consejos de Facultad, si bien por un sistema que elimina perniciosos antagonismos y que adquiere un valor netamente estudiantil, sin adjetivos.

No es, sin embargo, el aspecto político el que tiene una importancia predominante en el proyecto de organización universitaria; lo tiene mayor el aspecto docente.

El régimen universitario argentino actual, como el de muchos otros países, especialmente los de tradición latina, carece de eficacia científica y de eficacia para la formación profesional, porque limitado el sistema a una enseñanza más teórica que práctica, casi exclusivamente teórica, y aún dentro de ese procedimiento teórico limitado a que cada profesor dicte ciertos días una breve clase, es lo cierto que los alumnos salen de las aulas (si es que quieren entrar en ellas, pues la asistencia a clase ni siquiera es obligatoria), con un bagaje cultural muy pobre y con un sentido anárquico de

la vida. Quien no quiera reconocerlo así, es porque está fuera de la realidad. No poca culpa del defecto señalado es atribuible a la posición inhibitoria del profesorado. La docencia se ejerce como una simple ayuda a otras actividades, o como título de distinción social. Las excepciones que pudieran presentarse sólo servirían para confirmar la regla. Por eso el proyecto de ley que me honro en comentar cambia sustancialmente de dirección y, tomando como base otras experiencias más afortunadas, se encamina hacia un tipo de escuela profesional en la que el alumno y el profesor viven dedicados a sus funciones específicas de aprender y de enseñar. Para evitar cualquier ataque derivado de la imposibilidad de dedicarse plenamente a la actividad universitaria de aquellos elementos que por necesitar ganar su vida tienen que atender a otras ocupaciones, se ha mantenido, junto a los alumnos regulares, a los alumnos libres, aun cuando la conveniencia de que subsistan éstos puede resultar muy discutible, ya que lo que interesa a la sociedad no es que obtengan títulos profesionales los que carecen de tiempo para estudiar, sino que los profesionales que salgan de las universidades tengan la preparación suficiente para ejercer con idoneidad la función que les incumbe. Y ni siquiera cabría decir que esa norma era impopular por cuanto atentaba a las posibilidades de estudios superiores de las clases económicamente débiles, porque la realidad es que en el proyecto de ley se crean los fondos necesarios para otorgar becas a los estudiantes pobres o semipobres. Precisamente la idea matriz del proyecto es que en adelante el aprendizaje de carreras facultativas no sea un atributo de quienes tienen dinero sino de quienes tienen capacidad, tengan o no tengan dinero.

El concepto que el proyecto atribuye a las becas va mucho más allá del que corrientemente se concede a tal beneficio. No han de servir sólo para costear la materialidad de los estudios. Eso sería insuficiente porque las familias pobres necesitan reforzar los ingresos utilizando el trabajo de los menores. Las becas, para que tengan la eficacia pretendida, necesitan resarcir a la familia del alumno del ingreso pecuniario que los estudios impiden percibir al becado.

Sr. Presidente de la Nación. — En el cuadro siguiente se encuentra diagramado todo lo referente a la cultura nacional. Nuestra finalidad es mover esta importante actividad del espíritu nacional para llevar a la población al conocimiento de nuestra cultura nacional, conservarla y engrandecerla. Para eso el Poder Ejecutivo

considera la necesidad de formar la cultura y de conservar la existente.

Para la formación considera el método por la enseñanza y por el de la tradición. Así, tratará de incidir en la universidad, en la escuela, en los colegios, conservatorios, escuelas de artes, centros científicos y centros de perfeccionamiento técnico para la enseñanza de nuestra cultura, como así también sobre el folklore, las danzas, las efemérides patrias, la poesía popular, la familia, la historia, la religión y el idioma, para la conservación por tradición de nuestra cultura popular. La conservación de la cultura confiada a los museos, a los archivos y a las bibliotecas, ha de incrementarse en sentido no sospechado. Para el fomento integral de nuestra cultura, que es la base espiritual de nuestra Nación y la base para el verdadero sentimiento popular, tendremos los centros de difusión de Bellas Artes, ciencias, conferencias, por la radiodifusión y las letras, centros de investigación científica, literaria, histórica, filosófica, ideológica, artística y filológica, como así también las academias de ciencias, letras, artes, historia y lenguas y los centros de estudio de folklore, lenguas autóctonas, danzas nativas, creencias religiosas, literatura popular y tradiciones familiares nacionales.

Este aspecto del alma nacional ha sido un poco descuidado hasta ahora. Es necesario volver por los fueros de nuestra propia individualidad, conservando y enalteciendo los propios valores de la nacionalidad, porque de lo contrario, deberemos importar otros a quienes no reconozco ni mayor mérito, ni mayores posibilidades de arraigo en el pueblo argentino. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos*).

Me referiré ahora a la justicia. Queremos una justicia buena. Para ello es necesario una buena organización y buenos jueces. Queremos un procedimiento justo, para lo cual también será necesario una buena organización y un Código de Procedimientos. Hoy no puede considerarse que hay buena justicia, como he podido apreciarlo, de acuerdo a conversaciones que he tenido con algunos penados y con otros que no lo han sido. En muchos casos se han seguido prácticas que son de evidente injusticia.

Hace pocos días conversé con un hombre que estuvo procesado y detenido en Villa Devoto durante tres años, al término de los cuales el juez lo llamó para ponerlo en libertad, diciéndole que la causa no afectaba a su buen nombre y honor. (*Risas y aplausos*).

Era un hombre extraordinariamente bueno, porque en todo el curso de la conversación no dijo nada desagradable contra la justicia. (*Risas*).

Queremos, por el cambio de procedimiento, llegar a una justicia un poco más expeditiva. Tendemos al ideal de que el procesado entre por una puerta y salga por la otra condenado o libre. (*Aplausos*). En ese sentido, el Ejecutivo piensa que el esfuerzo que debe realizar la Nación no es extraordinario.

Una modificación fundamental es la creación del Departamento de lo Contencioso Administrativo. He aquí otra aberración de nuestra ley. Cuando el hombre litiga frente al Estado no tiene ninguna posibilidad, aunque tenga razón, de salir airoso en el litigio. El Estado es invulnerable. Creo que es necesario establecer de una vez por todas que el ciudadano frente al Estado, como ente de la Nación, tiene derecho a litigar, sobre todo cuando tiene razón. (*Aplausos*).

Sr. Secretario Técnico. — JUSTICIA FEDERAL. — El presente momento en que se aborda un plan general de resurgimiento nacional, es el más oportuno para encarar y resolver los problemas que afectan a la Administración de Justicia y con ellos el de la unificación de los fueros en la Capital Federal.

Interpretaciones dispares de los preceptos constitucionales habían establecido la supuesta existencia de un fuero de justicia ordinaria frente a la justicia llamada federal, cuando los preceptos contenidos en el artículo 100 de la Constitución claramente sientan que corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y la discusión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Carta Fundamental. Este precepto es aclarado por el artículo 67 al atribuir al Congreso la facultad de dictar los códigos fundamentales sin que alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones.

De tales preceptos se deduce que existe una justicia federal frente a una justicia provincial y que la competencia de aquélla es por razón de la materia, de las personas o del lugar.

A pesar de estos determinantes principios, surgió la duda de si la llamada justicia ordinaria de la Capital Federal, constituida

por tribunales de carácter nacional, era un fuero distinto del fuero federal.

La confusión nació de la existencia de unas funciones determinadas correspondientes a una clase de jueces llamados federales, como pudieron haberse llamado nacionales, pero fué resuelta por el mismo Congreso al organizar la justicia de los territorios, en la que aparecen unidos los dos supuestos fueros, quedando aclarada en consecuencia la cuestión en el sentido de que, si bien dentro de la justicia federal existen funciones específicas que deben someterse a una clase de juzgados determinados, no tiene consistencia alguna la teoría de sostener la disparidad de jurisdicciones dentro del orden nacional y donde el poder judicial nacional actúa por no existir más soberanía que la de la Nación.

A estos principios de unificación y de simplificación obedece el proyecto de ley de Bases unido al plan de gobierno que se somete al Honorable Congreso.

Se ha procurado atemperar la futura organización a la ya existente, hasta que la reforma de las leyes de procedimiento permita una mayor simplificación; pero, como reforma fundamental ajustada a un común deseo de los centros jurídicos y a una necesidad de unificación de la jurisprudencia, se confieren funciones de Corte de Casación a la Suprema Corte.

FUERO DEL TRABAJO. La universalidad de la legislación de trabajo, ha llevado al Poder Ejecutivo a contemplar la necesidad de extender la aplicación del fuero del trabajo a toda la Nación con carácter federal, no sólo por un imperativo de justicia hacia todos los trabajadores, sino también por obligar a ello el tratado de Versailles, cuyas normas fueron ratificadas por la Nación Argentina en la ley número 11.722.

Las relaciones de trabajo regladas en un principio por las normas del Código Civil, aplicable a toda la nación en cuanto regulaba el arrendamiento de servicios, han ido extendiéndose de tal manera que el Congreso de la Nación ha dictado muchas leyes sociales que no sólo estaban incluídas en los preceptos del Código Civil antes referido, sino que caían dentro de normas tan trascendentales que exigían su aplicación en todo el territorio. Teniendo el cuerpo de legislación del trabajo ese carácter nacional, de nada serviría el re-

conocimiento de un criterio legislativo unificador, si luego en la aplicación de la ley se admitiera una diversidad de jurisdicciones, tanto en el orden administrativo como en el judicial. Y así, si en el orden administrativo la Secretaría de Trabajo y Previsión actúa en toda la Nación por medio de sus delegaciones, también en el orden judicial debe establecerse el mismo criterio, extendiendo la jurisdicción del fuero del trabajo con carácter federal a todo el país.

El proyecto de ley incluido en el plan, tiende a esa finalidad declarando de jurisdicción nacional el fuero del trabajo creado por decreto ley número 32.347 del año 1944. Mediante esta ley, el Poder Ejecutivo determinará el número de juzgados de Trabajo correspondientes a cada provincia, y ampliará las cámaras Federales en las provincias y en las que corresponden a los territorios con una sala que actuará como Cámara de Apelaciones del Fuero del Trabajo. También se crearán juzgados de Trabajo en los territorios y de ese modo la ley orgánica del fuero se irá paulatinamente extendiendo a todos los lugares donde por existir masa obrera de la industria o del campo, sea necesario para resolver los conflictos individuales sobre aplicación e interpretación del derecho social.

NOTARIADO. Otro de los problemas que ha preocupado al Poder Ejecutivo y que se ha resuelto mediante otro proyecto de ley, ha sido el de dotar al notariado argentino de un estatuto y de un colegio notarial que sean garantía de que los guardadores de la Fe Pública cumplen en todo momento su misión con la solvencia y la competencia que corresponden a una función que, en su verdadero concepto, se ejerce por delegación del Estado.

El proyecto contempla los problemas creados por la existencia de un número considerable de personas que ostentan título de escribano sin posibilidad de obtener registro, cuyo número necesariamente ha de ser limitado, y organiza el acceso a la función notarial mediante fijación de garantía que no otorga la simple obtención de aquel título.

La estructuración de un colegio notarial con jurisdicción sobre los colegiales y facultad asesora e informativa, completarán esta nueva organización que sometida a la inspección judicial ha de ser garantía para el más perfecto ejercicio de la Fe Pública.

JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. —

Otro proyecto de Bases tiende a llenar un gran vacío en la administración y en la justicia, al crear la jurisdicción Contencioso Administrativa, previa la fijación y ordenación de los recursos que podrán interponerse ante la autoridad administrativa, cuales son el recurso de reconsideración y el recurso jerárquico.

El recurso contencioso administrativo, que es la garantía para que las resoluciones de la administración no lesionen intereses privados cuando éstos se hallen garantizados por ley o reglamento, deberá interponerse ante los tribunales especiales que se crean para esta materia.

Estos tribunales serán las cámaras federales por medio de su sala de lo contencioso administrativo y la sala de Casación de lo contencioso administrativo de la Suprema Corte.

Las primeras actuarán en instancia única, salvo el trámite especial en caso de interponer recurso de casación.

La representación del Estado será asumida por el procurador del Tesoro o letrados que integren el Cuerpo de Abogados del Estado. Las normas procesales a que se somete el recurso son de la máxima sencillez, como corresponde a una nueva jurisdicción, de necesidad sentida pero que ha de encuadrar dentro de la organización administrativa como primer paso para un mayor perfeccionamiento a medida que nuestras instituciones adquieran el carácter reglado y jurídico que corresponde a una administración perfecta.

CARRERAS DIPLOMATICA Y CONSULAR. Para dotar a la representación de la Argentina de una organización digna de las proyecciones internacionales cada vez de mayor significación de nuestra Patria, se ha incluido también en el Plan un proyecto de ley que unificando las carreras consular y diplomática comprende todos los preceptos necesarios, no sólo para que la representación argentina ocupe el preeminente lugar que le corresponde en el concierto de las naciones, sino para que también el ciudadano argentino halle la protección y asistencia necesarias.

El Cuerpo diplomático así estructurado será integrado por funcionarios de carrera a los que se les exigirá las mayores garantías para el cumplimiento de su fin, dotándoles de agregados que re-

presentando todas las actividades de la Patria puedan a su vez adquirir los conocimientos necesarios para informar a nuestro Estado de cómo evolucionan los demás países.

Señor Presidente de la Nación. — Llegamos al gráfico número 10, que se refiere al servicio exterior de la República. A este respecto, la finalidad que el Poder Ejecutivo persigue es tener en el exterior una representación fiel de la modalidad del pueblo argentino, la información de los mercados de importación y exportación y servir los intereses de nuestros conciudadanos. Para ello ha presentado un proyecto de ley sobre la carrera diplomática, la carrera consular, y los agregados a las embajadas y consulados. En este último aspecto tengo la enorme satisfacción de que la República Argentina ha sido el primer país en el mundo en dar representación a sus obreros en los consulados y en las embajadas en el exterior. Así, conjuntamente con los agregados culturales y comerciales, estarán en funciones nuestros agregados obreros a las embajadas argentinas. (*Aplausos*).

DEFENSA NACIONAL. — El proyecto está fincando sobre cuanto he dicho al iniciar esta conversación: buscar una sólida coordinación entre las fuerzas armadas de la Nación, cuyo objetivo de defender la soberanía y el patrimonio nacionales implica un esfuerzo que la Nación realizará con gusto, si ve, como hasta ahora, que esas fuerzas están ocupadas en adquirir el más alto grado de eficiencia, que Dios quiera no llegue la oportunidad de tener que poner en evidencia. (*Aplausos*).

El capítulo de la economía comprende, como dijimos inicialmente, los problemas demográficos, la obra social, la energía, trabajos públicos y transportes, producción, comercio y hacienda. Cada uno de estos aspectos, a los que no me referiré porque están determinados en los distintos diagramas, ha sido minuciosamente contemplado en el plan, y las soluciones de los más importantes problemas que de cada una de estas cuestiones emergen, planificadas, tanto en lo que respecta a la natalidad, como a la mortalidad, inmigración y colonización. En lo social: el trabajo, la previsión social y la vivienda. En lo referente a la energía: pe-

tróleo, gas, combustibles sólidos minerales y vegetales, agua y energía eléctrica. En lo referente a trabajos públicos y transportes: obras sanitarias, navegación y puertos, arquitectura, vialidad, transportes, parques nacionales y turismo. Producción: lo referente a la primaria y de industrialización. Comercio: lo referente al exterior y al interior. Hacienda: lo referente al patrimonio nacional, al régimen tributario y al presupuesto de la Nación. Lo que se refiere a los primeros aspectos está contemplado en los diagramas en forma clara. Pasaremos al gráfico de «Inmigración», problema de gran importancia en los momentos actuales.

Sr. Secretario Técnico. INMIGRACION. La población de un país es uno de los elementos indispensables del mismo. La Argentina, si tenemos en cuenta su formación histórica y sus características geográficas, económicas y políticas, es un país de inmigración. Regular ésta en todos los aspectos que la complejidad de la misma presenta, ha sido siempre preocupación y tarea del gobernante argentino. Ahora bien, la política inmigratoria va unida a otros dos aspectos fundamentales del hacer político, que son los de colonización y los de población. Los tres aspectos constituyen las facetas de un mismo todo; teniendo en cuenta que cada una de ellas tiene que ser proyectada y cumplida con arreglo no sólo a las exigencias históricas del momento actual, sino conforme a las venideras que todo gobernante está obligado a prever. Así, la inmigración en la Argentina no puede ya ser concebida o regulada como antaño, sino de acuerdo a las necesidades y fines impuestos por el presente y el porvenir que se desea para la Patria. La Argentina ha evolucionado y progresado lo suficiente como para que su inmigración se regule conforme a las indicadas exigencias.

Por primera vez, y prescindiendo de criterios externos que nada dicen sobre la índole y finalidad del inmigrante, se formula un concepto legal de éste conforme a un principio de inmigración libre pero seleccionada y dirigida. La selección no se ha hecho con criterios raciales, pues a ello se oponen los principios democráticos y de justicia social del Excelentísimo Señor Presidente y de su gobierno, sino conforme a aquellos que en virtud de trayectorias culturales y psicológicas se adaptan mejor a la manera de ser

de la Argentina. Toda nación posee una personalidad que le es propia con arreglo a la cual realiza los fines que son necesarios para el mantenimiento y progreso de su existencia. De esa peculiaridad nacional no pueden apartarse el gobernante ni el legislador, so pena de deformar la trayectoria histórica de su Patria. Por ello, el Excelentísimo Señor Presidente, manteniendo un principio de igualdad inmigratoria, ha establecido también el de una selección acorde con las exigencias indicadas, pues no debemos olvidar que igualdad no significa identidad, y que no siendo todos los países idénticos entre sí, las corrientes inmigratorias que hacia ellos van, deben ser conducidas en forma que las mismas se adecúen lo más posible a las respectivas peculiaridades. Ello no quiere decir que se haya seguido un sistema de cuotas, pero sí el de una selección dirigida que es por otra parte el criterio que siguen otros países, entre ellos los Estados Unidos de Norte América.

En cuanto a la dirección, el Excelentísimo Señor Presidente captando certeramente las necesidades del país, ha dado preferencia a la inmigración campesina, pues ésta, a más de adaptarse a ciertas exigencias fundamentales de producción del país, es la que facilita también en mayor medida una tarea colonizadora y de distribución equilibrada de la población en la Argentina. Con las tres finalidades apuntadas se ha querido llevar a cabo por el Excelentísimo Señor Presidente la tarea esencial de integrar en mayor medida la Argentina en forma noble y pacífica. La riqueza y grandeza de un país amante de la paz, depende en no escasa proporción del número de sus habitantes.

Acrecentar éstos con hombres trabajadores y honrados significa no sólo aumentar la capacidad productora, sino también cooperar con aquélla y éste a las necesidades de los demás pueblos.

ARRENDAMIENTOS RURALES. — El proyecto de ley de arrendamientos rurales facilitará la explotación en pequeña escala de propiedades fuera del radio urbano con destino a la producción agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones. Determina el proyecto, un plazo mínimo de cinco años prorrogable por tres más y la regulación de los precios por el Poder Ejecutivo cuando exista desequilibrio entre el costo de

la producción y el valor de los productos obtenidos. Se determina también la reducción parcial del precio del arrendamiento por pérdida de cosecha; la obligación de facilitar habitación en condiciones higiénicas, aguadas y depósitos de granos, la contribución del locador del 50 o/o de los gastos que demanda la lucha contra malezas y plagas, y la inembargabilidad de los útiles de labranza.

Se establece la aparcería agrícola y pecuaria en forma que determine un contrato de sociedad entre el propietario y el aparcerero quedando éste sometido a la protección del Estado en caso de contingencias desfavorables. Por último se establecen disposiciones transitorias para que queden sometidos a los preceptos que se fijan en los actuales contratos.

Sr. Presidente de la Nación. — El gráfico siguiente se refiere a la colonización.

Sobre este aspecto el Poder Ejecutivo mantiene la aspiración ya largamente enunciada: *la tierra debe ser de quien la trabaja. (Aplausos prolongados)*. En ese sentido es necesario preparar una verdadera metamorfosis dentro del Estado y dentro de la Nación, buscando la colonización de las tierras fiscales y de las tierras particulares.

En cuanto a las tierras fiscales, con la idea de servir de la mejor manera a estas necesidades, por consejo del Honorable Congreso de la Nación se ha intervenido la Dirección Nacional de Tierras. *(Aplausos)*. Con ello pensamos iniciar una etapa más ejecutiva entregando todas las tierras que en derecho y honradamente correspondan a los hombres que son poseedores y que han llenado los requisitos fundamentales que impone la ley. En ese sentido han salido ya en varias direcciones numerosas comisiones que se encargarán de entregar personalmente los títulos, previa una inspección ocular de los predios. *(Aplausos)*.

Dos clases de medidas tomamos en la colonización de las tierras fiscales. La colonización oficial manteniendo los fondos necesarios para hacer el parcelamiento y venta en cuotas del 3 o/o de interés y el 1 o/o de amortización acumulativa, fondo de ahorro anual variable, créditos en el Banco de la Nación para vivienda y habitación, asesoramiento técnico, promoción de cooperativas de

producción, comercialización e industrialización. Y como medidas complementarias el recargo de impuesto a las tierras no trabajadas por sus dueños, impuestos progresivos a los latifundios sociales (*aplausos prolongados*), estimular la colonización privada, acordar créditos para la adquisición a largo plazo y bajo interés. (*Aplausos*).

Sobre las tierras particulares en la misma forma, como medida general la defensa de los pequeños propietarios por seguros agrarios, ayudas en los años malos, créditos, etc., precios mínimos en las épocas de crisis y el fomento del pequeño crédito. Y para la colonización con ayuda oficial el parcelamiento y venta paulatina en condiciones semejantes a la colonización oficial en tierras fiscales.

Creemos que este primer paso preparará de la manera más conveniente la posibilidad de llegar a cumplir con nuestra aspiración de que la tierra deje de ser un bien de renta para convertirse en un bien de trabajo. (*Aplausos prolongados*).

Seguiría la obra social, trabajo, previsión y vivienda. Sobre este asunto no hemos de detenernos mayormente. Es la continuación del mismo plan de la Secretaría de Trabajo y Previsión cumplido ya en un cincuenta por ciento, pero que espera ser cumplido en el otro cincuenta por ciento a medida que el progreso de nuestras condiciones sociales, el aumento de la riqueza y el movimiento de los grandes capitales argentinos, permita llevar hasta el punto exhaustivo este plan que representa la verdadera aspiración de la masa de trabajadores de la República. (*Aplausos prolongados*).

Sr. Secretario Técnico. — TRABAJO. En el mundo ningún problema se resuelve definitivamente por que todos ellos evolucionan al compás de la vida misma. Pero entre ellos, son posiblemente los de índole social, los que se encuentran más sometidos a modificaciones progresivas. Así lo ha comprendido el excelentísimo señor presidente de la Nación quien a través de su obra en la Secretaría de Trabajo, no sólo ha avanzado en la legislación asentada sobre conceptos existentes, sino que ha impuesto a la misma derroteros nuevos especialmente en materia de retribución de trabajo. Los lineamientos para la determinación de los salarios

familiares suficientes, de los sueldos complementarios y de la participación en los beneficios han quedado ya indeleblemente trazados, y algunos de ellos en plena y feliz realización pese a los múltiples obstáculos que ha sido preciso vencer. Mas en la idea del señor presidente, ni siquiera lo hecho representaba el anhelo superior en materia de retribución del trabajo. El sistema de salario resulta deficiente. Ha cubierto una larga etapa en la economía de los pueblos: la que va desde los sistemas de esclavitud, hasta los tiempos presentes. Pero esa etapa ha sido ya superada y se necesita preparar el terreno para una evolución fundamental. Esa es la misión y la tarea que corresponde a un estadista. Frente al régimen de salariado, se marcan dos tendencias: la colectivista y la que se encamina a entregar a los trabajadores la propiedad de las industrias. La diferencia es, pues, substancial y afecta plenamente el destino de la plusvalía. En el orden económico, cualquiera de ambas tendencias puede tener sus puntos de apoyo, tanto más cuanto que ni siquiera ellas afectan a una concepción política, aun cuando ejerzan alguna influencia. El señor presidente, a través de sus discursos y de sus normas legislativas, ha revelado ser un adversario leal y desapasionado, pues su criterio se basa en razones doctrinales de tipo filosófico-jurídico de los sistemas colectivistas. El sentido de la propiedad individual se acopla bien a la naturaleza humana; y es posible que esta afirmación pueda encontrar un serio apoyo incluso en la experiencia de algún pueblo que rige su economía por métodos colectivistas. Desechada, pues, esa solución, no queda otra sino la de procurar que cada cual sea el dueño de su trabajo. El accionariado obrero representa el mejor camino para lograrlo, y a eso tiende el proyecto de ley que figura en el Plan. La labor es ardua y el intento tiene, por sí mismo, un profundo alcance.

Claro es que solamente a una persona que viviese fuera de toda realidad, se le ocurriría realizar violentamente y de la noche a la mañana una revolución de esta naturaleza. No es posible a un país y mucho menos cuando los otros no siguen el mismo rumbo, transformar por medio de una ley con carácter general y compulsivo un sistema capitalista que se asienta sobre el salario en un sistema de propiedad de los trabajadores sobre las industrias. Ello no sería posible incluso por razones relacionadas con la falta

de capacidad de los propios trabajadores para llevar adelante con éxito el intento. Si se quiere llegar a la meta deseada, se tiene que proceder no por revolución sino por evolución, y aún dar por descontado que ésta ha de ser lenta. Pero en la vida de los pueblos los años no cuentan nada. Las obras trascendentales se tienen que planear con vistas al futuro.

Las razones expuestas justifican que el proyecto de ley que ha de ser considerado por el Honorable Congreso, establezca un sistema de accionariado obrero que se implantará por los empresarios de manera voluntaria. Es muy posible que muchos piensen en la ineficacia de tal voluntariedad, pero tal vez se equivoquen. Dejando aparte el interés que podía tener el solo hecho de sentar el principio, existe la confianza de que las ventajas que pueda ofrecer el Poder Ejecutivo a los empresarios que adopten el sistema, sean de tal naturaleza que les incline a acogerse al régimen de accionariado obrero. Desgraciadamente no son muchos los patronos que se han convencido de las ventajas de asociar los trabajadores a la empresa; pero sería injusto desconocer que se han dado casos, incluso en nuestro país, en los que se ha seguido esa política. La acción del Estado servirá seguramente para ampliar su número.

Sr. Presidente de la Nación. — En cuanto se refiere a la previsión social deseamos presentar un proyecto de ley destinado a cubrir a la totalidad de la población contra los riesgos que atentan a su capacidad de ganancia y a sus posibilidades de vida. No es simple encarar un problema de la vastedad del que representa el nuevo sistema, pero es indudable que la experiencia viene recomendando no confiar en forma absoluta la previsión social en las cajas de jubilaciones. Pese a los cálculos actuariales más perfectos, la práctica demuestra que una descapitalización progresiva puede dejar de la noche a la mañana en la calle y en la indigencia a muchos hombres que han confiado en el porvenir propio basándolo en una caja cuya estabilidad no es tan absoluta como fuera de desear.

Encaramos esto con un proyecto cuyos fundamentos se exponen a continuación.

Sr. Secretario Técnico. — En materia de previsión social, el Plan de Gobierno contiene una revolución, pero una revolución de

orden puramente interno. En la Argentina no existe un sistema de previsión que tenga verdadero carácter social. Las cajas de jubilaciones empeñadas en convertir a todos los ciudadanos en rentistas, representan un sistema antisocial en opinión de muy ilustres tratadistas y actuarios. Sobre que, además, no se pueden financiar con éxito. La experiencia de las propias cajas ha sido bastante aleccionadora.

No es necesario extenderse en razonamientos, porque todos ellos aparecen acertadamente concretados por el Poder Ejecutivo en las extensas consideraciones que preceden al proyecto de ley de bases que figura en el Plan. Destácanse únicamente sus ideas fundamentales. El régimen jubilatorio actual representa un sistema de privilegio para los trabajadores de crecidos sueldos, porque obtienen pensiones de jubilación excesivas, cuya formación les interesa a ellos personalmente pero no interesa para nada a la colectividad. Con el nuevo sistema los trabajadores modestos no perderán nada porque el tipo de pensiones móviles se calcula en cada momento sobre el nivel de vida de esos mismos trabajadores. Si los de mayores ingresos quieren mejorar las condiciones de su vida en el período de inactividad, lo realizarán a su costa y con la ventaja considerabilísima de que lo podrán hacer dentro del propio régimen de previsión, es decir, sin que una parte de sus aportaciones sirva de lucro a empresas aseguradoras de carácter privado.

En cambio, riesgos que ahora no se encuentran cubiertos o que lo están malamente, aparecen contemplados en las bases proyectadas. Así, por ejemplo, ha de suceder con los riesgos de enfermedad y de paro forzoso.

A fin de que nadie pueda sentirse herido en sus intereses el régimen de las cajas de jubilaciones queda subsistente para sus actuales afiliados, sin perjuicio del derecho de éstos a optar por el nuevo régimen si lo consideran preferible.

Ahora bien; la confección técnica de un régimen de seguro social requiere muy serios estudios especialmente de índole actuarial. Ello justifica que en un poco más de cuatro meses de gobierno no haya sido posible someter a la consideración del Congreso el proyecto de ley implantando un nuevo y moderno sistema de previsión. Pero se hace otra cosa que es posiblemente mejor. Se trazan las bases del mismo, siendo de advertir que ellas no son fruto de

la improvisación sino de muy prolongadas meditaciones en las que se ha podido aprovechar la experiencia propia, la experiencia ajena y los interesantes estudios que han dado origen a otros planes similares en diversas naciones. Además del sentido social antes señalado, ha sido preocupación del señor presidente que no sólo los trabajadores, sino todos los ciudadanos tengan cubiertos en el momento que lo precisen cuantos riesgos afecten a su capacidad de ganancias; que la cobertura o, más propiamente dicho, la cuantía de la indemnización sea contemplada no por el origen del siniestro sufrido, sino por las consecuencias que haya dejado; que en lo que afecta a la salud, la asistencia no sea solamente curativa sino también preventiva y extensible una y otra a la población de economía débil, pero no a aquella que tiene elementos suficientes para costársela directamente, con lo cual se establece un sistema de solidaridad social y no se trastornan las normas del ejercicio libre de la profesión médica; que la financiación se haga con los aportes de los beneficiarios del seguro, del Estado Federal, de las provincias y de las municipalidades, todas cuyas actuales cargas de beneficencia han de quedar disminuídas en proporciones insospechadas, hasta llegar con el tiempo a su casi total extinción. Nueva prueba de solidaridad social se ha de encontrar en el hecho de que los aportes al seguro obligatorio serán fijados en diferente medida por escalas progresivas, en relación no sólo a la cuantía de los ingresos de los ciudadanos, sino también en consideración a que se trate de rentas de trabajo o de rentas de bienes.

Sr. Presidente de la Nación. — El gráfico siguiente se refiere al problema de la vivienda.

Sr. Secretario Técnico. — Otro de los problemas que inquietan más a la población, especialmente de las grandes ciudades, es el relativo a la vivienda. Su notoria escasez, derivada de diversas causas, entre las cuales no es la menor la ocasionada por el reciente conflicto bélico, ha traído como consecuencia el encarecimiento de la habitación, que si bien ha sido refrenada por las medidas oportunamente adoptadas por el Poder Público, no ha podido tener las mismas favorables consecuencias en relación con la edificación nueva, que sigue siendo enorme y desproporcionadamente costosa. Se necesita abaratar tan indispensable elemento de vida y para ello es necesario restablecer el equilibrio entre la oferta y la demanda,

lo que sólo se consigue poniendo en juego la acción directa del Estado y fomentando la iniciativa privada en tal sentido. El proyecto de ley de bases contenido en el Plan, habrá de dar esos resultados. Es inconcebible que existan terrenos baldíos dentro de las ciudades. Tal desperdicio de posibilidades de edificación, representa un abuso de derecho y por eso se debe exigir a los propietarios que construyan en sus solares y si, amparados en la protección que los códigos conceden a sus derechos dominicales, no lo hacen, tendrán que pagar fuertes contribuciones que permitan al Estado construir en otros lugares las viviendas que ellos no edifican. Inversamente, si los dueños de terrenos baldíos contribuyen, a veces con esfuerzo, a solucionar tan grave problema y se deciden a edificar dentro de unas determinadas condiciones, es lógico que el Estado les otorgue ciertas ventajas de tipo económico.

Abrir camino a la propiedad horizontal, modificando el Código Civil, será otra medida útil a los fines perseguidos; y si, además, se ponen en movimiento fondos y reservas de determinados organismos oficiales, para construir viviendas económicas, se podrá decir que el problema estará en vías de solución. Naturalmente que para facilitar toda esta parte del plan es necesario recobrar la mayor cantidad posible de tierras que, siendo propiedad del Estado o del Municipio, se encuentren cedidas a entidades privadas para usos que, aún siendo algunas veces plausibles, no tienen ni el interés ni la trascendencia del que afecta al aumento de capacidad de habitación.

Sr. Presidente de la Nación. — Con el gráfico siguiente, entramos al capítulo correspondiente a la economía. El primer punto a considerar es el de la energía, con una estructuración orgánica de nuevo tipo para la planificación, la regulación y control y para la ejecución.

Los fundamentos de este capítulo, que es largo —los señores legisladores podrán apreciarlos después en detalle— los vamos a dar comentando este gráfico inicial y el siguiente, relativo a zonas de recursos energéticos análogos.

Sr. Secretario Técnico. — DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA. — En la actual etapa de nuestra evolución económica, la promoción del bienestar general exige propulsar, metódica y persistentemente, la industrialización del país. Hablar de industria-

lización es hablar de equipos mecánicos y de la energía que los mueve, factores básicos del proceso de producción del avance técnico y del progreso económico. Un balance de las necesidades y recursos nacionales acusaría, por otra parte, el pronunciado desequilibrio actual en materia de energía, cuya consecuencia directa es la ya crónica dependencia del exterior en orden al aprovisionamiento de combustibles industriales; y esta sensible dependencia, flanco vulnerable de nuestra estructura económica, contrasta con la ponderable riqueza potencial de nuestro patrimonio energético.

Tales realidades marcan el camino a seguir y definen la única política que cabe adoptar. Tanto el ritmo de nuestro progreso económico como el avance hacia la tan deseada autonomía energética, quedan forzosamente supeditados a las posibilidades que brindan los recursos nacionales aun inexplotados, cuyo racional aprovechamiento exige no malgastar las fuentes percederas de energía y propulsar, en cambio, la utilización de la potencia energética de nuestros ríos.

Tan amplio cometido requiere, ante todo, estructurar un organismo especialmente capacitado para la adecuada ejecución de sus distintas faces, finalidad perseguida por el proyecto de reorganización de la Dirección Nacional de la Energía, feliz creación del gobierno revolucionario, pero que debe convertirse en órgano administrativo directo, que asegure la necesaria unidad de espíritu y doctrina entre el pensamiento político que anima los planes económicos del Poder Ejecutivo y su ejecución práctica en materia de energía.

Al completar la organización inicial de la precitada Dirección con la creación del Consejo Nacional de la Energía, organismo de planeamiento integral y de coordinación interministerial en la materia, se propone la sola variante de reemplazar la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado por la Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica, la que estará integrada, a su vez, por la Dirección del Agua y la Dirección de Energía Eléctrica, a fin de encarar orgánicamente el aprovechamiento integral de las distintas cuencas hidrográficas.

LEY NACIONAL DE LA ENERGIA. — El Poder Ejecutivo recaba del Honorable Congreso de la Nación el instrumento legal que le permita dotar a la Dirección Nacional de la Energía

de los medios necesarios para la posible realización de su cometido específico dentro del próximo quinquenio y del sostén jurídico que le facilite llegar hasta donde técnica y económicamente sea preciso o conveniente para la total realización del Plan Nacional de la Energía, que dicho organismo técnico ha fijado en quince años.

Basándose en tradicionales antecedentes nacionales y en concretas disposiciones constitucionales que nacen de jurisdicción nacional en cuanto se vincula con el tráfico y comercio interprovincial, en su más amplia extensión, resulta conveniente adoptar la jurisdicción nacional sobre aquellos servicios eléctricos y de gas que unan, sin solución de continuidad, cualquier parte del territorio federal con el de una provincia, criterio que ha servido de base para los ferrocarriles nacionales, telégrafos nacionales, teléfonos nacionales, vialidad nacional, etc.

Paralelamente, y por análogas razones constitucionales, se impone impostergablemente hacer también de jurisdicción nacional aquellos aspectos de la energía eléctrica que por las modalidades de su comercio o por la extensión territorial de su tráfico, desborden los límites nacionales y creen relaciones internacionales. Cree igualmente indispensable el Poder Ejecutivo que el instrumento legal en cuestión debe quedar estructurado de suerte que una vez realizado el Plan Nacional de la Energía no haya en todo el país sino un solo suministrador de gas y electricidad: el Estado.

Para ello, debe facilitarse a las provincias la ejecución de aquellas obras netamente provinciales necesarias para la completa satisfacción de sus necesidades de energía; adoptar las medidas que resulten convenientes o necesarias para la total ejecución del Plan, incluso la expropiación de bienes e inmuebles; establecer un régimen de préstamos y subsidios a cooperativas y colonias agrícolas, respectivamente, y con miras a propulsar la electrificación rural y, finalmente, prohibir el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación de servicios públicos de energía y gas, los que quedarán a cargo del Estado, salvo que razones excepcionales aconsejen otorgarlas, pero incluso en este caso subordinadas, en extensión y contenido, a las necesidades, conveniencias y realización del Plan.

Cabe destacar que el ochenta por ciento de la cuota que del Fondo Nacional de la Energía corresponda a las Direcciones Ge-

nerales del Gas del Estado y de Agua y Energía, se destinará a las provincias para financiar el estudio y realización de obras en su respectiva jurisdicción, no comprendidas en el Plan Nacional.

Sr. Presidente de la Nación. — Los 20 gráficos subsiguientes tratan todo el aspecto comprendido dentro de las actividades de la energía que hemos mencionado. Todos ellos forman un solo cuerpo, porque, indudablemente, son actividades afines que deben ser previamente coordinadas en el desarrollo del plan integral.

Como no deseo abundar en este orden de ideas, en razón de que los señores legisladores tienen en su poder tanto los gráficos como todo lo que se refiere a los proyectos de leyes, recomendaciones y leyes bases, me voy a permitir pasarlas, dejando a la benevolencia de los señores legisladores la consideración de este largo capítulo, para entrar directamente a todos los aspectos de la producción, tanto primaria como de industrialización, y dentro de ello, considerar el plan para la producción primaria, en cuanto a la parte de alimentos y materiales en general se refiere. El gráfico tiene el título de «Producción primaria».

El referido gráfico de producción primaria contempla los aspectos generales del problema y su articulación dentro de una organización propicia a su mejor desarrollo, aspectos considerados dentro del proyecto de ley correspondiente.

Me interesaría especialmente dar los fundamentos sobre el aspecto de piscicultura, pesca y caza marítima, que no están suficientemente explicados dentro del proyecto.

Sr. Secretario Técnico. — PESCA Y CAZA MARITIMA. — Desde que en 1914 se sancionó la ley N.º 4435, de carácter provisional, es esperada una legislación definitiva sobre pesca y caza marítima. El proyecto sobre la materia incluido en el plan de gobierno incorpora al patrimonio del Estado la riqueza submarina que encierra nuestra extensa plataforma continental, interpretada con arreglo al criterio sustentado no ha mucho por el Poder Ejecutivo al prolongar el dominio sobre el mar con continuidad de la superficie costera y, en consecuencia, dominio también sobre la evolución biológica de las especies que pueblan esa plataforma cuyo aprovechamiento tiende a regular el Poder Ejecutivo. Se clasifica el aprovechamiento en pesca marítima costera, en media altura, y

de altura, tomando como objeto primordial la necesidad de tecnificar esta actividad y la de velar por la seguridad del pescador, en concordancia con disposiciones establecidas por el Departamento de Marina.

La creación de escuelas de pesca, con el fin de formar elementos técnicos que procedan a una adecuada explotación de las riquezas de nuestras aguas, constituye un problema que se afronta en el proyecto que nos ocupa.

Los estudios limno-biológicos directamente relacionados con la piscicultura y la creación de estaciones marítimas hidrobiológicas ubicadas en los lugares más adecuados del país, contribuirán a velar por la gran riqueza que encierra el mar que baña nuestras costas y las de los lagos y ríos del interior, así como en conjunto el aprovechamiento de la pesca contribuirá a la utilización integral de las riquezas del país y al robustecimiento de su economía.

DEFENSA, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE BOSQUES. — Ha considerado el Poder Ejecutivo impostergable dotar al país de una ley que contemple también, íntegramente, los vastos problemas que se relacionan con la defensa, mejoramiento y ampliación de nuestros bosques, así como con el aprovechamiento racional de las maderas y demás productos forestales.

La falta de protección ha sido causa de una explotación abusiva, sin compensarse con trabajos de reforestación, ya que el régimen legal vigente basado en la ley 4167 resulta notoriamente deficiente.

El proyecto de ley que, juntamente con los otros contenidos en el plan, se somete a la consideración del Honorable Congreso, declara de interés público la defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques, y de utilidad pública y sujetos a expropiación los clasificados como protectores.

Somete a sus disposiciones todos los bosques ubicados en jurisdicción forestal; los bosques protectores ubicados en los territorios provinciales, siempre que se encuentren dentro de la esfera de competencia del gobierno federal, y los bosques y tierras forestales de propiedad privada. Se establece un régimen para las provincias que se acojan a los beneficios de la ley y, previa la cla-

sificación de los bosques, trata el proyecto el verdadero régimen forestal común, que tiende, en síntesis, a la conservación, reforestación de los montes, y aprovechamiento de las maderas en todos sus aspectos.

El régimen forestal especial se refiere a los bosques llamados protectores, y el régimen de los bosques fiscales tiende a que el Estado pueda regular y aprovechar esa riqueza.

Para el sostenimiento de los organismos que tendrán a su cargo el régimen forestal se crea el Fondo Forestal de carácter acumulativo, se fijan las penalidades correspondientes a las contravenciones forestales, así como también el oportuno procedimiento; y como órgano de aplicación se estructura el Instituto Nacional de Bosques dependiente del Ministerio de Agricultura, que tendrá a su cargo el cumplimiento integral de la ley.

INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS. — Otra ley que merece especial consideración es la que crea una institución dedicada a las investigaciones agropecuarias, dependientes del Ministerio de Agricultura. Centros investigadores de esa naturaleza existen ya en otros varios países, pero en el nuestro donde no existían, resultan más indispensables, dada la importancia que ofrece la riqueza y las posibilidades agrícolas y ganaderas. Un instituto de esa naturaleza ha de permitir acrecentar nuestra ya importantísima producción y, lo que es más interesante, dar a la misma una orientación científica. La trascendencia de este último aspecto no necesita ser ponderado.

Sr. Presidente de la Nación. — Llegamos al gráfico correspondiente a la industrialización, donde en un todo orgánico se considera la protección a industrias existentes y el fomento de nuevas industrias, para reemplazar importaciones, para exportar o para los fines de la defensa nacional.

Cada uno de estos aspectos está compaginado por actividades y medidas dirigidas a mantener, proteger o fomentar el desarrollo de nuestras industrias, como punto de partida para la aspiración suprema de la Nación, que es obtener su total industrialización en el menor tiempo posible.

Las finalidades políticas son la independencia económica y política, grandeza material y moral, equilibrio nacional y defensa nacional. Las sociales: evitar la desocupación, elevar el nivel de vida de los trabajadores y aumentar el grado cultural como la paz social. Las económicas: aumentar la renta nacional, posibilitar la mejor distribución de la riqueza, absorber los excedentes de materias primas, estabilización de los precios, aumento del poder de capitalización interno. Financieras: la independencia y estabilidad monetaria, inversión productiva del ahorro, fortalecimiento y regularización de los recursos gubernamentales.

No escapan a nuestro entender las dificultades e inconvenientes que habremos de vencer; pero estamos firmemente decididos a dar a nuestra industria el impulso que la Nación reclama. Los países que no desarrollan sus industrias, difícilmente salen de la etapa de su economía semicolonial. Aspiramos a complementar esa independencia ideológica con una independencia práctica, que ha de llevar a la Nación Argentina a ocupar el puesto a que aspira y a que tiene derecho la Nación. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados!*).

Sobre el aspecto del comercio interno y exterior, los gráficos indican claramente las finalidades y el tipo de organización. Otro tanto sucede con la hacienda.

Señores: cuando comenzamos los trabajos del plan en su relación con las finanzas, relación de interdependencia que forma un verdadero círculo, debimos buscar los valores globales del patrimonio nacional, como los del haber patrimonial del Estado. Y he de confesar con dolor que al hacerlo hemos descubierto que en nuestro país no se ha hecho ni siquiera una apreciación aproximada de su propio patrimonio. Y en cuanto al haber patrimonial del Estado no existe ni siquiera un inventario, lo que nos ha llevado a sorpresas como las siguientes: cuando se hizo el acuerdo último con el Reino Unido de la Gran Bretaña descubrimos recién que el Dock Sur no era un puerto argentino sino un puerto de las empresas de ferrocarriles.

Es imposible seguir en un grado de incuria tan extraordinario en la administración de un Estado moderno. Es inconcebible que el Estado que nosotros estamos tratando de convertir en pro-

pietario de numerosas empresas no sepa todavía cuáles son sus propios bienes, que hay que inventariar cuidadosamente. Este ha sido un país que hasta ahora sólo sabía lo que debía pero ignoraba cuál era el haber patrimonial del Estado (*¡Muy bien! ¡Muy bien. Aplausos*).

Para ponernos en razón de cuentas, debemos comenzar por realizar ese inventario minuciosamente, y quizás pronto tenga la satisfacción de informar al Honorable Congreso de cuál es el haber patrimonial del Estado, con qué puertos, con qué empresas, con qué propiedades y con qué bienes cuenta el Estado, como asimismo cuánto valen todos esos bienes y, en consecuencia, cuál es la solvencia del Estado frente a sus propias obligaciones. (*Aplausos*).

Con ello estableceremos también el patrimonio nacional y estabilizaremos un régimen permanente para que el haber patrimonial del Estado sea revisado cada cinco años y que la apreciación sobre el valor del patrimonio nacional sea actualizado por lo menos cada diez. Todo eso ha de pasar a la Dirección Nacional de Estadística y Censos y que, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, podrán mantener al día los estudios pertinentes para informar a los argentinos, no sólo de cuánto debe el Estado o cuánto debe la Nación, sino también cuál es el haber patrimonial del Estado y cuál el patrimonio de la Nación. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Señores: Hemos llegado al final de esta exposición sintética del plan y deseo desde aquí hacer un llamado de argentino a todos nuestros compatriotas, sean quienes sean, piensen como piensen, militen donde militen. Hay intereses superiores a todos los demás intereses. Son los sagrados designios cuya responsabilidad el pueblo nos ha confiado para trabajar por el bien común, que es el bien de la Patria! En nombre de esos sagrados intereses llamo a todos los argentinos a la concordia y a la cooperación para que hagamos algo que nos honre y nos concilie con el destino sagrado de nuestra nacionalidad.

El concebir y proyectar un plan no representa sino un esfuerzo; la obra de arte está en realizarlo.

Señores senadores y señores diputados: el Plan de Gobierno que hoy someto a vuestra consideración, elaborado por el Poder

Ejecutivo para llevarse a término durante el quinquenio 1947-1951, ambos inclusivos, es la exposición realizable de los postulados de la revolución nacional, que triunfante con mi gobierno (*Aplausos prolongados*) ha de colocar a nuestra Patria en el lugar que le corresponde en el concierto mundial. Su finalidad primordial es esencialmente social: colocar la economía del país en forma que dejando de ser privilegio de pocos sea patrimonio de todos en proporción a su capacidad y al esfuerzo que en bien de la comunidad se realice. Esa finalidad primordial, como consecuencia de la movilización de la riqueza y de la intensificación de la producción, tiende a elevar el nivel económico de los ciudadanos y a dotar a todos los argentinos de una vida más culta y más digna.

Expuestos en los mensajes a Vuestra Honorabilidad en síntesis doctrinarias los conceptos básicos que encarnan los principios revolucionarios, ha llegado el momento, para mí solemne y sagrado, de desarrollar por vía de hecho aquellos conceptos que fueron forjados por el mismo pueblo en su victoria electoral. Que Dios quiera otorgarnos la gracia en este momento inicial, de la unión de todos los argentinos en un solo ideal: el bien de la Patria! (*Muy bien! Muy bien! Aplausos prolongados. Se ponen de pie todos los concurrentes al recinto y a las galerías*). Pero, si eso no es así, si hay quien todavía no comprenda o no quiera comprender, que la consulta a su conciencia le infunda el respeto que el bien del pueblo le merece y al que nuestra labor es acreedora. (*Aplausos prolongados*).

SEGUNDA PARTE

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY APROBATORIO.

MENSAJE

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1946.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Al dirigirme a Vuestra Honorabilidad para dar a conocer el Plan de Gobierno elaborado por el Poder Ejecutivo para que sea llevado a término durante los años 1947 a 1951 ambos inclusive, es para mí señalado honor exponer sucintamente la esencia del propósito de mi Gobierno al elaborar los proyectos orgánicos que somete el Poder Ejecutivo a la consideración del Honorable Congreso.

La finalidad que se ha perseguido es substancialmente de carácter social; situar la economía del país al servicio de todos los habitantes, para que todos sean copartícipes de sus riquezas en proporción a su capacidad y al esfuerzo que en bien de la comunidad realicen, al mismo tiempo que se aumente la renta nacional como consecuencia de la movilización de la riqueza y de la producción y también de la elevación del nivel económico de los ciudadanos que ha de traducirse en mayor consumo.

No es posible hacer una clasificación exacta de los elementos que integran cada una de las obras y realizaciones que se proyectan, que corresponden a las diversas funciones que el Estado debe atender para conseguir que paralelamente todas las manifestaciones de la actividad alcancen el digno nivel que se pretende.

Por tal motivo se indica el costo global aproximado de las inversiones que demandarán los grandes rubros incluidos en el Plan de Gobierno.

Espera de Vuestra Honorabilidad el Poder Ejecutivo que compenetrada con los propósitos que le animan, sancione el siguiente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

PERON.

Angel Gabriel Borlenghi. — Juan Atilio Bramuglia. — Ramón José Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Humberto Sosa Molina. — Fidel L. Anadón. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Juan Pistarini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1.º — Apruébase el Plan de Realizaciones e Inversiones y los Proyectos de Ley presentados por el Poder Ejecutivo Nacional sobre las materias que a continuación se indican:

1. Ley de creación del Cuerpo de Abogados del Estado.
2. Ley de Organización de los Ministerios, (autorización al Poder Ejecutivo).
3. Ley de Bases modificando el Régimen Municipal para la Capital Federal.
4. Ley concediendo Derechos Electorales a la Mujer.
5. Ley concediendo Derechos Electorales a los Suboficiales de las Fuerzas Armadas.
6. Ley de Organización de la Sanidad Pública.
7. Ley de Construcciones, Habilitación y Funcionamiento de los Servicios de Salud Pública.
8. Ley de Bases sobre Educación Primaria, Secundaria y Técnica.
9. Ley de Reforma Universitaria.
10. Ley de Bases reorganizando la Justicia Federal.
11. Ley de extensión del Fuero del Trabajo.
12. Ley regulando las Funciones Notariales.
13. Ley de Bases creando la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
14. Ley de organización del Servicio Exterior de la Nación.
15. Ley de Bases sobre Inmigración, Colonización y Población.
16. Ley de Arrendamientos Rurales y de Aparcería.
17. Ley de Accionariado Obrero.
18. Ley de Bases instituyendo el Seguro Social.
19. Ley de Bases para el Fomento de la Vivienda.
20. Ley de Reorganización de la Dirección Nacional de la Energía.

21. Ley Nacional de la Energía.
22. Ley de Pesca y Caza Marítima.
23. Ley de Defensa de la Riqueza Forestal.
24. Ley creando el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias.
25. Ley de Fomento de la Industria Nacional.
26. Ley Modificando la Ley de Aduanas.
27. Ley de Bases de Creación del Cuerpo de Aduanas.

Las leyes antedichas se anotarán en el Registro de Leyes por el orden numeral correspondiente.

Art. 2.º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer independientemente de los recursos especiales que para cada caso concreto establezcan las leyes, la financiación del Plan a que se refiere el artículo anterior en la siguiente forma:

- a) De acuerdo al nuevo sistema bancario regido por el Banco Central de la República Argentina;
- b) Mediante la emisión de títulos de la deuda pública en la cuantía que estime necesaria y conforme a las leyes que rigen la materia;
- c) Por cualquier otro medio que juzgue adecuado al mejor éxito del Plan proyectado, dando cuenta anualmente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3.º — A los fines de llevar a ejecución el programa de realizaciones contenido en el Plan de Gobierno a que se refiere la presente ley, el Poder Ejecutivo adquirirá la propiedad de los terrenos cuya expropiación le interese, y podrá tomar posesión inmediata de los mismos, depositando a la orden de los propietarios expropiados el valor de tasación de aquéllas a los fines del pago de la contribución territorial, aumentado en veinte por ciento.

Si en virtud de una exención legal hubiere mejoras no incluídas en la valoración y no se llegare a un acuerdo sobre su valor, el Juez Federal resolverá la divergencia, en única instancia mediante procedimiento verbal y sumario, sin que el valor que se asigne a esas mejoras pueda exceder de la cantidad legalmente eximida del pago de la contribución. Si los bienes estuvieren enclavados en jurisdicciones de distintos juzgados, será competente el que tenga en la suya mayor extensión de dichos bienes.

Art. 4.º — Los derechos que se hubiesen reconocido a favor de terceros en decretos-leyes dictados por el gobierno de facto y que no hubiesen sido ratificados por el Honorable Congreso de la Nación, se declaran válidos, sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de proponer al Poder Legislativo las anulaciones que para casos concretos estime procedentes.

Art. 5.º — Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a la presente ley.

Art. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Angel Gabriel Borlenghi. — Juan Atilio Bramuglia. — Ramón ~~de~~ Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Humberto Sosa Molina. — Fidel L. Anadón. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Juan Pistarini.

I

GOBERNACION DEL ESTADO

CAPITULO I
POLITICA

1. — ADMINISTRACION NACIONAL

Conceptos básicos
Recomendaciones

2. — CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Exposición de motivos
Proyecto de ley

3. — REORGANIZACION DE LOS MINISTERIOS

Exposición de motivos
Proyecto de ley

4. — REGIMEN MUNICIPAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Exposición de motivos
Proyecto de ley de bases

5. — TERRITORIOS NACIONALES

6. — AMPLIACION DE LA LEY ELECTORAL

a) Derechos electorales de la mujer
Exposición de motivos
Proyecto de ley

b) Concesión del voto a los suboficiales
Exposición de motivos
Proyecto de ley

1. — ADMINISTRACION NACIONAL

“Impedir las corruptelas administrativas y exigir estricta honradez en la gestión de los negocios”.

“Que el Gobierno sea escuela de ética política y administrativa”.

Conceptos básicos. — Recomendaciones.

Es necesario que todos los departamentos de Estado estén convencidos de la necesidad de modificar y agilizar nuestro sistema administrativo, anquilosado y entorpecido por el sentido casi sagrado de la palabra *expediente*. Si al concepto *tener el expediente al día* —mediante cómodos giros y pases— le sustituye el concepto *resolución del asunto*, con pleno conocimiento de lo que ello significa, mucho habrá ganado nuestra Administración. Deben reconocerse los graves defectos de que adolece el régimen administrativo, a pesar de la singular inteligencia del tipo medio de nuestro funcionario que goza de asombrosa facilidad para improvisar y suplir su falta de preparación. Contribuye a ello el ingreso en la función pública sin base técnica; muchas veces sin vocación, pobre cultura general y en cualquier categoría. La falta de preparación se convierte con el ejercicio del cargo en exceso de frondosidad y carencia de espíritu de concreción. Sin embargo debe reconocerse que todas las reparticiones poseen un número mayor o menor de funcionarios modelos.

No es todavía el momento de tomar de inmediato medidas para el ingreso en la Administración Pública por las categorías más bajas, puesto que en casi todas las reparticiones del Estado se ha llegado a la saturación en cuanto al número de empleados, y la más elemental prudencia aconseja estudiar el reajuste de los cua-

dros tendiendo a utilizar y perfeccionar el actual personal y establecer un régimen de amortización de vacantes en un 25 % cuando menos y no crear nuevos cargos si no es en casos especiales y con carácter técnico.

Deben prepararse los departamentos para crear escuelas de funcionarios y exigir seria formación para el ingreso en la función pública que ha de perder el concepto de *acomodo* para convertirse en contrato con el Estado con mutuos derechos y obligaciones.

Han de prepararse los sistemas de selección de los funcionarios para ingresar en cualquier rama de la Administración asegurándoseles inamovilidad, ascensos periódicos, facilidad para que los más inteligentes y estudiosos puedan tomar parte en concursos para plazas de mayor categoría dentro del cuerpo a que pertenecen y realizar así y por sus propios medios mejor carrera presiguiendo y dignificando la función ante el país y ante la propia conciencia del funcionario.

Sin alterar la situación actual y sin egreso alguno cada departamento puede mejorar sus cuadros de empleados mediante cursos organizados para cada especialidad a cargo de funcionarios de experiencia y categoría.

Por ello,

SE RECOMIENDA A TODOS LOS DEPARTAMENTOS:

1.º) Estudiar la composición de cada repartición con tendencia a simplificar los organismos, refundiendo todas aquellas oficinas que puedan ejercer funciones superpuestas.

2.º) Agilitar los procedimientos internos con miras a que la Administración tienda ante todo al bien público, resolviendo rápidamente a fondo las peticiones que se le planteen abreviando trámites. A tal efecto es conveniente sugerir que cada jefe deberá presentar a su superior inmediato un proyecto que tenga como único fin la rápida solución de los asuntos sometidos a su oficina. El trámite debe ser simplemente el camino más breve y eficiente para ello.

3.º) Limitar de momento teóricamente el número de funcionarios basándose en la función de cada repartición y en los ensayos de racionalización de trabajo.

4°.) Estudiar los cuadros de amortización de las vacantes que se produzcan y cuando éstas no puedan amortizarse, cubrir las plazas con funcionarios dedicados a materias afines.

5°.) Crear en todos los departamentos y organismos autárquicos y autónomos, cursos de cultura administrativa y de conocimientos específicos a cargo de funcionarios de reconocida competencia, asignando premios a los mejores trabajos presentados y estimulando la mayor dedicación y el conocimiento del verdadero sentido de la función pública al servicio del Estado con el concepto de responsabilidad.

6°.) Planificar la composición de los cuerpos generales de la Administración mediante el estudio de las condiciones que deberán exigirse para el ingreso; programas de materias, títulos o conocimientos prácticos, y composición y forma de actuar de los tribunales clasificadores.

7°.) Preparar la estructura de los cuerpos técnicos de cada departamento, con respecto de cargos que deben desempeñarse por funcionarios con título universitario mediante ingreso por concurso oposición; estudios de programas, composición de los tribunales clasificadores y sistemas de ascensos, para el momento en que por haberse amortizado las vacantes sea preciso iniciar las convocatorias para el ingreso en cada cuerpo técnico del Estado, respetando los derechos adquiridos por los actuales funcionarios.

8°.) Corregir severamente o separar de la Administración a todos aquellos funcionarios que por incomprensión o mala voluntad obstaculicen la realización de lo que se expone en los anteriores incisos.

Además de las recomendaciones consignadas de carácter general debe contemplarse la forma de nombramiento de cierta clase de funcionarios de categoría y responsabilidad que es preciso analizar por separado y preparar desde ahora a los respectivos departamentos para fijar las normas de ingreso, actuación y ascensos en concordancia con la Constitución Nacional cuando ello sea necesario.

Se trata de funciones que fueron desde su origen monopolizadas por una clase social determinada y que es preciso democratizar y atemperar al sentido y doctrinas de la Revolución que ha forjado al actual gobierno.

Se hace referencia principalmente a los cargos judiciales, cátedras universitarias y cuerpo consular y diplomático.

Siendo propósito del Poder Ejecutivo que el acceso a los estudios universitarios no sea un monopolio de clases económicamente privilegiadas, sino patrimonio también de las clases trabajadoras, al exigirse necesariamente pruebas de idoneidad y aptitud para el ejercicio de los cargos por medio de concurso oposición libre, podrán concurrir a tales concursos todos los que se crean capacitados y ostenten el título universitario necesario, tengan o no vinculación con clases sociales que hasta ahora han sido las dirigentes, beneficiándose el Estado al tomar a su servicio inteligencias que se malograban por pertenecer a una clase social humilde.

Al exponer la labor que ha de realizar cada ministerio o secretaría de Estado, se propondrán las bases correspondientes al ingreso y ejercicio de tales funciones dentro de los principios anteriormente expuestos.

2. — CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Como base de la organización administrativa del Estado en cuanto se refiere a las normas que deben regir trámites administrativos y los recursos que se establecen en garantía de los intereses particulares, se crea el Cuerpo de Abogados del Estado, bajo la jefatura suprema del procurador del Tesoro mediante una Dirección General que agrupe las actuales asesorías y oficinas de asuntos legales existentes en los distintos departamentos administrativos, Dirección General cuya misión será la de unificar directivas y criterios en la defensa y asesoramiento de la Administración Pública, ordenar los trámites y ser organismo regulador de lo contencioso del Estado.

El Cuerpo de Abogados del Estado tendrá también a su cargo la representación y defensa de los intereses del Estado ante los Tribunales Contencioso Administrativos.

En la parte del plan correspondiente al Departamento de Justicia se incluye el proyecto de ley de Bases creando los Tribunales Contencioso Administrativos y el procedimiento administrativo previo, mediante los recursos de reconsideración ante la propia autoridad que dictó la resolución y el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

Se inserta a continuación el proyecto de ley referido creando el Cuerpo de Abogados del Estado.

Exposición de Motivos

No se concibe ninguna organización administrativa sin ordenamiento jurídico en sus distintas formas: orden jerárquico; preceptos a que deben ajustarse los trámites, y asesoramiento y defensa de los intereses del Estado confiados al organismo ante terceros y ante los tribunales de justicia. A ello se debe la existencia en todos los departamentos del Estado, de oficinas jurídicas, direcciones de asuntos legales y asesorías legales, que con esos nombres u otros dispares desempeñan la función asesora y de defensa antes referida. Se cumple esa obligación estadual en forma que no responde a una necesidad natural por los términos a que obedecen esas asesorías, sin un plan prefijado y que han ido surgiendo a medida que los distintos problemas exigían soluciones inmediatas. Esa disgregación de actividades se ha llevado a término sin una coordinación superior en cuanto a fines que permitieran correlacionar los particulares de cada una de las entidades, con los fines superiores del Estado. Cada organismo ha encarado sus propios asuntos con un criterio exclusivista y particular, olvidando que al perseguir el logro de sus fines, no conseguían más que parcialmente el de los fines del Estado, y esa falta de apreciación de conjunto ha determinado que su gestión no concordara con aquéllos y que resultara en muchos casos obstaculizadora para el cumplimiento de una política superior en el gobierno general del país.

Del simple examen de las formas dispares en que están organizadas esas oficinas, se desprende su parcial eficiencia; pero si se abunda más en la constitución y organización de aquéllas y en la actuación de su personal, se llega a la consecuencia de que se malogran no pocas iniciativas, se recargan los presupuestos, y el Estado no obtiene el beneficio consiguiente.

La falta de directivas unificadas, de un plan común para toda la administración y de jerarquía ante el exterior en la representación legal de los departamentos, hace que esos funcionarios tanto en la vida administrativa como ante los tribunales no se hallen rodeados de las características que les corresponden como ver-

daderos representantes del Estado con plena conciencia del valor que ello debe significar, no por falta en la mayoría de los casos de capacidad o preparación, sino por no hallarse respaldados por el propio Estado, que no cuidó de dignificar ni de preparar para la función a tan importante sector de la Administración Pública.

A ello obedece el proyecto de ley que se inserta a continuación, cuya finalidad de dotar a la Nación de asesores y defensores eficientes puede conseguirse mediante su aprobación. Se basa en principio, en utilizar las asesorías existentes dotándolas de una estructura orgánica que les permita la mayor unidad de acción dentro de un mismo cuerpo cuya Dirección General recae en el procurador del Tesoro. Las actuales asesorías pasarían a ser delegaciones de esa Dirección General, la que contaría con un subdirector y un número de funcionarios del cuerpo; una Inspección General encargada de sostener el prestigio y competencia de los funcionarios y los elementos necesarios para evacuar consultas y elevar el conocimiento específico del derecho administrativo al mismo tiempo que se obtenga la mayor preparación y eficiencia en cuanto se refiere a lo contencioso del Estado.

Proyecto de Ley

Artículo 1.º — Créase el Cuerpo de Abogados del Estado. Tendrá a su cargo el asesoramiento jurídico y la defensa ante los tribunales, del Poder Ejecutivo y de todos los organismos que integran la administración.

Art. 2.º — La Dirección General del Cuerpo la ejercerá el procurador del Tesoro, sin perjuicio de las funciones que tiene asignadas por leyes especiales. Este será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Art. 3.º — El Cuerpo de Abogados del Estado se compondrá de una Dirección General y delegaciones en cada uno de los ministerios, secretarías de Estado y reparticiones de la Administración de jurisdicción nacional que tengan actualmente constituidas asesorías o direcciones de asuntos legales, y las que en lo sucesivo puedan crearse.

Art. 4.º — Serán funciones del Cuerpo de Abogados del Estado que se ejercerán por la Dirección General o por las distintas delegaciones según corresponda:

- a) Representar al Estado y a sus reparticiones ante las autoridades judiciales, tanto si aquél litiga como actor.

como si lo hace como demandado, siempre que no corresponda esta actuación al Ministerio Fiscal. También representarán al Estado ante los Tribunales Contenciosos Administrativos.

- b) Instruir los sumarios que el Poder Ejecutivo o los organismos administrativos les encomienden para esclarecer la comisión de hechos punibles o irregularidades atribuidas al personal de la Administración o a terceros y preparar cuando corresponda el traslado a la autoridad judicial competente de lo actuado.
- c) Asesorar a las autoridades a que se hallen adscriptos en todo asunto en que los mismos requieran una opinión jurídica.
- d) Promover el ajuste de los trámites administrativos a las leyes que los regulen y ser los ordenadores de lo contencioso del Estado, informando en la resolución de los recursos administrativos establecidos y que se establezcan y velando por el recto procedimiento.
- e) Intervenir los pliegos de condiciones para licitaciones públicas, redes de obras o servicios públicos o de adquisición de materiales; en las adquisiciones sin subasta previa cuando su importancia lo requiera; en la adjudicación en cuanto a la redacción de contratos; en las reclamaciones a que dé lugar la interpretación de éstos; y en los pedidos de rescisión de los mismos. La reglamentación determinará los casos en que estas intervenciones sean necesarias.
- f) Asesorar sobre todo punto de interpretación legal o reglamentaria y en todo pedido de franquicia o exención de cualquier clase de contribuciones o impuestos y en aquellos casos en que deba decidirse sobre tributaciones que no se hallen expresamente previstos en las leyes y reglamentos.
- g) Realizar estudios profesionales para mejorar las leyes y reglamentaciones vigentes en la administración pública.

Art. 5.º — La Dirección General como asesora del Poder Ejecutivo y las delegaciones, compondrán las asesorías de los distintos ministerios y reparticiones; pero estas últimas deberán supe-
dirar su acción a las instrucciones que imparta la primera para unificar criterios. Además deberán elevarle en consulta aquellos casos cuya resolución pudiera implicar la fijación de un precedente de interés general para toda la administración, y solicitarán su patrocinio en los litigios en que se debatan asuntos de la misma índole o que por la magnitud de los intereses estatales en juego requieran la atención de las autoridades superiores del cuerpo.

Art. 6.º — La Dirección General estará compuesta de los siguientes organismos:

- a) Dirección General, y Subdirección con el número de funcionarios del Cuerpo necesario, que tendrán a su cargo la redacción de instrucciones generales, contestación de las consultas de las delegaciones y el patrocinio letrado de los asuntos a que se refiere el artículo anterior.
- b) Inspección de Delegaciones, que sostendrá el prestigio del cuerpo, la recta conducta y competencia de sus funcionarios y formará los tribunales calificadores para los ingresos y promociones preparando previamente los programas correspondientes.
- c) La Dirección General bajo el ordenamiento del procurador del Tesoro podrá actuar, como Instituto de Derecho Administrativo y de lo Contencioso del Estado y se expedirá sobre todo proyecto de modificación o creación de normas legales o reglamentarias. Cuidará en tal sentido de que las delegaciones propongan la reforma que la realidad práctica aconseje.

Art. 7.º — Las delegaciones se organizarán de acuerdo con las necesidades del organismo administrativo a que se hallen adscriptas y dependerán disciplinariamente de este último, sin perjuicio de su dependencia de la Dirección General desde el punto de vista estrictamente profesional. A tal efecto los departamentos del Estado, solicitarán de la Dirección General el número de funcionarios del Cuerpo que según su organización sean necesario.

Art. 8.º — El Cuerpo de Abogados del Estado se constituirá como una carrera especial dentro de la Administración con su escalafón propio. El ingreso a ella, sólo podrá tener lugar mediante concurso oposición que demuestre en el aspirante además de los conocimientos generales de derecho, profundos conocimientos de derecho administrativo y organización del Estado. Las promociones se harán respetando rigurosamente el orden jerárquico y siempre con informe favorable de la inspección.

Art. 9.º — Independientemente de la categoría correspondiente al puesto que se desempeñe, existirá la categoría personal a la que corresponderá ascensos por quinquenios.

Art. 10. — Para la formación del Cuerpo, se tendrá en cuenta la constitución actual de las asesorías letradas de los actuales organismos eligiendo a los funcionarios que desempeñen función específica para la que se precise el título de abogado. Esta elección deberá hacerla el Poder Ejecutivo previo informe de la Dirección General por medio de su inspección.

Art. 11. — La tenencia por un funcionario con empleo en la Administración del título de abogado no le dará ningún derecho a ser considerado como integrante del Cuerpo, si no desempeña funciones específicas de asesoramiento o abogacía, aunque se halle adscripto a una asesoría u oficina de asuntos legales.

Art. 12. — Una vez constituido el Cuerpo sobre tales bases, se estudiarán las vacantes que pudieran llenarse y las que en lo sucesivo convengan ocupar y se llamará a concurso oposición para completar el número de funcionarios componentes del cuerpo.

Art. 13. — Para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado se precisa: 1.º ser ciudadano argentino, 2.º poseer el título de abogado expedido por una universidad nacional, 3.º ser mayor de 25 años, 4.º informes de conducta dimanados de las autoridades y de una investigación especial, 5.º no estar sujeto a ningún procedimiento de carácter penal, 6.º no hallarse en quiebra ni en concurso y 7.º poseer las demás condiciones que determine la reglamentación.

Art. 14. — La Dirección General elaborará el programa de materias y de los ejercicios teóricos y prácticos que deban constituir el concurso oposición y la reglamentación determinará la constitución del tribunal clasificador y la forma de actuar del mismo para calificar a los aspirantes. El orden de calificación determinará el lugar que en lo sucesivo ocupe en el escalafón del Cuerpo.

Art. 15. — Ninguna repartición nacional podrá nombrar asesor letrado ni otra clase de funcionario que específicamente ejerza función para la que precise el título de abogado sin solicitarlo antes a la Dirección del Cuerpo de Abogados del Estado. Esta examinará si la función que quiere encomendarse al funcionario encuadra dentro de las que corresponden al Cuerpo y siendo así designará el nombre del funcionario o funcionarios que se encuentren en condiciones de ocupar tales cargos.

Art. 16. — Los abogados del Estado podrán ser trasladados de una repartición a otra por necesidades del servicio o cuando lo disponga la Dirección General para la mejor formación profesional de los funcionarios del Cuerpo.

Art. 17. — Los haberes de estos funcionarios serán abonados por el departamento o repartición en que presten servicios y con cargo al presupuesto del mismo y la categoría que corresponda.

Art. 18. — Al proyectar la reestructuración de las actuales asesorías jurídicas para adaptarlas a la nueva organización, la Dirección Central del Cuerpo podrá seleccionar los funcionarios

que actualmente prestan servicios, incluso sometiéndolos a examen, toda vez que éstos formarán la cabeza del Cuerpo que no puede desentonar con la formación de los funcionarios que entren por oposición.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo podrá aplazar el cumplimiento de esta ley en cuanto se refiera a las asesorías legales de las instituciones bancarias del Estado, hasta tanto se establezca la forma en que podrían actuar las delegaciones de abogados del Estado en tales instituciones.

Art. 20. — La Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamentación de esta ley en el término de 90 días.

3. — REORGANIZACION DE MINISTERIOS

Mas no sería posible dar a las actividades administrativas del Estado una verdadera eficacia si, además de todas las modificaciones expuestas, no se abordase el sustancial problema de la reorganización ministerial, que si en otros países ha sido fácil y se ha podido acoplar a las sucesivas necesidades que presentara el correr de los años, en la Argentina tropieza con el serio inconveniente de que la Constitución fija y limita el número de los ministerios. Por ello y mientras tanto no se juzgue oportuna una reforma de la Constitución sobre materia tan importante, cualquier organización que se intente se ha de hacer sobre la base del respeto absoluto a los preceptos constitucionales. Por otra parte, no es conveniente dar a la organización ministerial frecuentes cambios por medio de las correspondientes leyes y por eso se ha considerado mejor conseguir un período de experiencia para una vez obtenido, presentar al Honorable Congreso un proyecto que responda bien a las necesidades del país y que pueda tener un carácter de cierta permanencia, salvo la posible reforma constitucional. Eso es lo que se pretende con el proyecto de ley que a continuación aparece redactado.

Exposición de Motivos

En el transcurso de menós de un siglo de vida de las naciones y, consecuentemente, las necesidades de los estados han sufrido tales transformaciones, que la organización administrativa adecuadamente cumplida por las instituciones ministeriales de hace una

década, son ya inservibles. Eso explica que en los países donde no existe una traba constitucional, no sólo se haya modificada frecuentemente la estructura ministerial, sino que se haya aumentado el número de los ministerios. Esa misma necesidad fué sentida en nuestro país, pero como nuestra Constitución —magnífica en su conjunto— pecó de imprevisora en éste, y tal vez en algún otro concepto, limitó el número de departamentos ministeriales, por lo que se hizo precisa una reforma constitucional al efecto de elevarlos de cinco a ocho.

Hace ya muchos años que en la Nación se vuelve a sentir la necesidad de que el Estado cuente con un mayor número de ministerios, desde los cuales puedan ser atendidos los fines de orden político, militar, económico y social, pero como siempre se tropieza con la barrera constitucional, ha sido imprescindible acudir al arbitrio de la formación de secretarías que si bien ostentan el rango funcional de verdaderos ministerios, encuentran su acción disminuída por la falta de facultades refrendatarias de sus titulares, con lo cual y con el beneplácito público, se ha tenido que llegar a un aumento de ministerios en el aspecto esencial y a una limitación en el aspecto puramente formal.

Ahora bien, mientras no se juzgue oportuna otra nueva reforma de la Constitución, se hace indispensable el mejor y más racional aprovechamiento de las posibilidades actuales, basadas en una experiencia que se encuentra en período de formación y que el Poder Ejecutivo conoce mejor que otras instituciones. Y como no sería conveniente modificar frecuentemente por medio de leyes orgánicas de ministerios la estructura administrativa de la Nación, parece lo más adecuado que el Honorable Congreso autorice al Poder Ejecutivo para que siempre dentro de los preceptos constitucionales y dentro de un plazo preestablecido —distribuya y organice las secretarías de Estado en la forma que considere más ventajosa para el servicio público; y que tan pronto como le sea posible, en virtud de la experiencia adquirida, someta a la resolución del Honorable Congreso una ley orgánica que establezca por un plazo amplio— ya que no caben en esta materia medidas difinitivas o en tanto se decida la conveniencia de modificar la Constitución la vida administrativa del Estado.

Con tal sentido y con ese propósito, ha sido redactado el presente,

Proyecto de Ley

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que por un período de tres años y de acuerdo a los preceptos constitucionales, distribuya y organice las secretarías de Estado en la forma que mejor responda a la defensa nacional y a las necesidades políticas, sociales, económicas y financieras del país.

Art. 2.º — Queda derogada la ley 3727 y cuantas otras sobre organización de dependencias de la Administración Nacional se opongan a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3.º — El Poder Ejecutivo, dentro del plazo indicado en el artículo primero, presentará al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley de organización de los ministerios.

4. — REGIMEN MUNICIPAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

“El problema del régimen Municipal aplicable a la Ciudad de Buenos Aires es uno de los que más preocupación han producido al Poder Ejecutivo y es propósito del mismo encararlo seriamente para ver si es posible llegar a una solución duradera dentro de la órbita de los preceptos constitucionales”.

De las palabras presidenciales se desprende no sólo la necesidad de normalizar la situación del Municipio en la Capital Federal, sino también de hacerlo procurando que de manera definitiva queden resueltas las dudas que en torno al régimen local aplicable a la Ciudad de Buenos Aires, suscita el propio texto de la Constitución, que nunca fué aplicado en los términos precisos en que se encuentra redactado. Ha sido precisamente esa circunstancia la que ha producido una completa desorientación y un cambio constante en la legislación.

La solución del problema se halla en la redacción de un proyecto de ley de bases que determine las normas que deben regir la vida municipal de la Capital de la República, respetando el texto de los artículos 57, inciso 27 y 86, inciso 3.º de la Constitución Nacional, para lo cual se tendría que asentar sobre estas dos bases:

- a) Jefatura local del presidente de la Nación;
- b) Legislación municipal por el Congreso de la Nación.

Con tal fin se ha redactado el proyecto de ley de bases que se transcribe.

Exposición de Motivos

La Constitución Argentina no establece regímenes municipales ni para la Capital Federal ni para las provincias. Únicamente en su art. 5.º se limita a señalar que cada provincia dictará para sí una Constitución que asegure, entre otras cosas, su régimen municipal. El inciso 27 del art. 67.º atribuye al Congreso la facultad de ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional. Y el art. 86.º, inciso 3.º al hablar de las atribuciones del Poder Ejecutivo señala que es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación. Esta situación jurídica ha llevado a algunos tratadistas a sostener que la Municipalidad de la Capital Federal debe constituirse como una mera dependencia administrativa del Poder Ejecutivo de la Nación y ello en atención a lo dispuesto en los preceptos constitucionales antes mencionados.

De todos modos, lo que resulta cierto es que el régimen municipal para la Capital Federal, ha sufrido constantes alternativas, y de ahí que:

- a) Desde 1867 a 1880 no existió en Buenos Aires régimen municipal;
- b) En 1881, apenas federalizado el municipio metropolitano se dictaron varias leyes de existencia fugaz, que tuvieron como base el sufragio calificado;
- c) En 1881 la ley 1129 vetada por el Poder Ejecutivo estableció el sufragio señalando condiciones para ser elector y en 1882 la ley 1260, también vetada por el Poder Ejecutivo, señaló nuevas condiciones que deberían reunir los electores;
- d) En 1889 la ley 2675 hizo desaparecer el sistema de gobierno comunal electivo y lo substituyó por una Comisión

- f) En 1901 se reforma el régimen municipal restableciéndose la Comisión o Corporación Ejecutiva; Ejecutiva nombrada por el presidente de la República con acuerdo del Senado;
- e) En 1890 vuelve a implantarse el sistema electivo;
- g) En 1907 se dictó la ley 5098 restableciéndose el gobierno municipal electivo y este sistema dura hasta el año 1915 en que es disuelto el Concejo Deliberante y reemplazado por una Comisión de Vecinos nombrada por el Poder Ejecutivo;
- h) En 1917 se dicta la ley 10.240 que vuelve otra vez al sistema electivo para la formación del Concejo Deliberante. Esta ley ha sufrido diversas modificaciones que no afectan su substancia;
- i) En 1941 se disolvió el Concejo Deliberante y se atribuyeron sus funciones al comisionado municipal, situación que perdura hasta la fecha.

De esta relación resulta claramente establecido que desde la promulgación de la Constitución hasta la fecha, el régimen municipal de la Capital Federal ha sido muy variado y no siempre de sistema electivo; sin que pueda decirse que en ello ha habido una intromisión indebida del Poder Ejecutivo puesto que algunos de esos sistemas de comisión fueron creados por ley.

Lo único que no se ha hecho nunca ha sido cumplir el texto constitucional en sus términos literales, para lo cual se debe partir de estos dos principios:

- a) La Constitución ha querido que el régimen municipal de la Capital Federal sea diferente al de las provincias, pues de otro modo no se explicaría que el art. 5.º sólo se refiera a éstas y que los arts. 67, incisos 27 y 86, inciso 3.º señalasen las competencias respectivas del jefe del Estado y del Congreso de la Nación en lo que afecta a la ciudad de Buenos Aires.
- b) El deseo de no sustraer el régimen municipal de la Capital Federal al sistema democrático en que se encuentra inspirada nuestra carta fundamental.

El primero de estos principios se quiebra si se establece para la Capital Federal un sistema de gobierno municipal similar al de las provincias, lo que implica la supresión de las prerrogativas constitucionales correspondientes al presidente y al Congreso de la Nación.

El sistema democrático queda desvirtuado por el régimen de comisiones administrativas de vecinos designadas por el Poder Ejecutivo, en tanto que el gobierno municipal ejercido por el presidente de la Nación, y por el Congreso, representa la mejor ratificación del régimen democrático argentino, puesto que uno y otro reciben sus altas investiduras por libre elección del pueblo. Por si hiciese falta una prueba más de que es esa la buena doctrina, se encontraría en el sistema norteamericano, de evidente influencia en nuestra Constitución, pues la ley del año 1878 al establecer el régimen municipal del distrito de Columbia, o sea de la ciudad de Washington, atribuyó el ejercicio de las funciones ejecutivas a comisionados de designación presidencial, y de las funciones normativas al Congreso para que ejerciese en todos los casos la legislación exclusiva sobre el distrito.

Las precedentes consideraciones sirven de fundamento al siguiente:

Proyecto de Ley de Bases

I

La Intendencia será ejercida por el presidente de la Nación en su condición de jefe local de la Capital Federal.

II

Estará asistido de cuatro secretarios a saber: Hacienda y Administración; Obras Públicas e Industria; Salud Pública y Abastecimientos; Cultura, Moralidad y Policía Municipal.

III

El presidente de la Nación podrá delegar total o parcialmente sus funciones de intendente, bien en uno de los secretarios, bien en otra persona de su libre designación.

IV

El presidente de la Nación o la persona en quien delegue la intendencia, juntamente con los secretarios, constituirán el Departamento Ejecutivo que tendrá las funciones y competencias asignadas al mismo por la ley 1.260 orgánica de la Municipalidad de la Capital, modificada por las leyes N.º 5.098, 10.240, 11.739, 11.740 y 12.266 y concordantes.

V

Todas las funciones y competencias que la ley 1.260 y sus complementarias antes citadas atribuye al Concejo Deliberante, serán ejercidas por el Congreso de la Nación, el cual podrá delegarlas en una comisión integrada por uno de los dos senadores de la Capital Federal, designado por el Senado, quien actuará como presidente de la Comisión, y por la mitad de los diputados de la Capital Federal, elegidos por la mayoría y la mitad de los elegidos por la minoría. La designación de los miembros de ambas mitades se hará por la propia Cámara de Diputados a propuesta de los respectivos grupos mayoritarios y minoritario.

VI

El Congreso podrá recabar para sí, el conocimiento de cualquier asunto que haya resuelto o en que intervenga la Comisión.

VII

Los presupuestos serán confeccionados por el Departamento Ejecutivo, sometidos a la consideración de la Comisión y elevados por ésta con informe al Congreso para su aprobación o modificación.

VIII

El Poder Ejecutivo articulará los preceptos sustantivos contenidos en las bases precedentes.

5. — TERRITORIOS NACIONALES

“Los territorios nacionales han de merecer especial atención de los poderes públicos, por la extensión de su población y por la riqueza que han creado merced al trabajo de sus habitantes. Para ello serán sometidos a la consideración de Vuestra Honorabilidad los correspondientes planes de obras públicas, instrucción, higiene y asistencia social, al mismo tiempo que se acelera el proceso previsto y no cumplido en la Ley Orgánica de Territorios hasta llegar paulatinamente a la autonomía de aquellas porciones del suelo argentino que deben formar parte del ejercicio pleno de nuestro sistema constitucional. Perfeccionamiento del Poder Ejecutivo local, régimen municipal y legislaturas, son las tres etapas que han de cumplirse previamente a la provincialización”.

La simple lectura de los conceptos que anteceden demuestran que dentro de un único problema, cual es el relativo a la situación de los territorios nacionales, se presentan dos aspectos distintos: uno relativo al deseo de llevar a la provincialización de aquellos territorios que se encuentran en condiciones de lograr la autonomía, y otro, que tiene carácter previo, representado por la necesidad de adoptar medidas encaminadas a facilitar aquella superior finalidad.

Entre esas medidas, las hay, a su vez, de dos clases: unas encaminadas a elevar el bienestar material de los territorios mediante la ejecución de obras públicas, de instrucción, de higiene y de asistencia social; y otras que tienden a mejorar sus sistema jurídico-político por medio del perfeccionamiento de sus instituciones, tanto en el orden municipal como en el gubernativo y, llegado el momento, en el legislativo.

El problema es tan complejo en lo que a ambos aspectos se refiere, que resultaría prematuro concretar aquellas aspiraciones en proyectos de ley, sin haber previamente realizado los estudios necesarios. Por eso es lo procedente requerir a los respectivos organismos del Estado, para que en un plazo prudencial informen a la Presidencia, acerca de la situación de los territorios, en sus más urgentes necesidades y del modo de solucionarlas, en cuanto afec-

ta a los problemas ya dichos de obras públicas, sanidad y enseñanza.

No es preciso señalar que el requerimiento se debe dirigir a los Ministerios de Obras Públicas y de Justicia e Instrucción y a la Secretaría de Salud Pública. Un plazo no superior a tres meses sería suficiente para que dichos departamentos formularsen los informes requeridos.

6. — AMPLIACION DE LA LEY ELECTORAL

“La creciente intervención de la mujer en las actividades sociales, económicas, culturales y de toda índole, le han acreditado para ocupar un lugar destacado en la acción cívica y política del país.

“La incorporación de la mujer a nuestra actividad política, con todos los derechos que sólo se reconocen a los varones, será un indiscutible factor de perfeccionamiento de las costumbres cívicas.

“No puedo terminar la referencia a los propósitos relacionados con el ramo de guerra, sin referirme al acto de justicia que me propongo realizar sometiendo a Vuestra Honorabilidad la modificación del artículo 2.º de la ley N.º 8871, en cuanto excluye del padrón electoral a los cabos y sargentos del ejército, de la armada y de la policía. En cualquier supuesto, la democracia manifestada electoralmente constituye un atributo de soberanía y debe ser ejercida por todos los ciudadanos libres ya que la disciplina militar no es contraria a la libertad de pensamiento, ni a la libertad política y religiosa de sus componentes que son entraña del Pueblo y les afectan los problemas generales de las naciones lo mismo que a todos sus compatriotas. La mejor prueba está en que hace pocos meses, una nación europea ha hecho sufragar a los soldados que se encontraban sometidos a la férrea disciplina militar en los países de ocupación”.

Dos son los problemas que encierran las palabras transcritas, si bien se encuentran íntimamente relacionados, ya que tienden

a reparar la similar injusticia de haber dejado a las mujeres privadas del derecho electoral y lo mismo a los suboficiales del ejército.

Para establecer la reparación consiguiente, se hace preciso formular los correspondientes proyectos de ley, y ello con tanto mayor motivo cuanto que, el relativo a la plenitud de los derechos políticos en favor del elemento femenino, ha empezado ya a adquirir realidad mediante diversos proyectos presentados al Congreso de la Nación.

Podría tratarse una y otra cuestión, es decir, la relativa a las mujeres y a los suboficiales en un mismo texto legal. Sin embargo, se ha estimado más conveniente tratarlas separadamente, no sólo porque los motivos de posible discusión pueden ser muy diferentes, sino más especialmente porque la parte relativa a los suboficiales se limita a la modificación de un inciso de un artículo de la ley 8871.

A continuación y por su orden, se incluyen ambos proyectos de ley.

a) DERECHOS ELECTORALES DE LA MUJER.

Exposición de motivos

La creciente intervención de la mujer en las actividades sociales, económicas, culturales y de toda índole, le han acreditado para ocupar un lugar destacado en la acción cívica y política del país. La incorporación de la mujer a nuestra actividad política, con todos los derechos que hoy se reconocen a los varones, será un indiscutible factor de perfeccionamiento de las costumbres cívicas.

Por otra parte el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer constituye un acto de justicia, porque la experiencia de todos los pueblos ha demostrado que cuando en ellos se presentan circunstancias de alteración gravísimas en que corre riesgo la propia vida de las naciones, la mujer coopera con su esfuerzo y con no menor energía que el hombre a la defensa de los intereses y de los derechos colectivos, muchas veces con sacrificio de su vida, de su hogar y de su tranquilidad, por lo cual resulta inconcebible que se la mantenga apartada de la defensa de esos mismos intereses y derechos en las épocas de normalidad.

En la República Argentina la solución del problema en lo que se refiere al derecho femenino del sufragio activo y pasivo, es tanto más fácil cuanto que no sólo en la Constitución no existe precepto ninguno que lo impida, sino que ni siquiera en la ley 8.871 ni en sus modificatorias las Nros. 9.147, 10.269, 11.387, 11.738 y 12.298, se plantea el tema del voto femenino, ni entre las exclusiones específicamente consignadas con respecto al padrón electoral, figura ninguna por razón de sexo.

Proyecto de Ley

Artículo 1.º — Toda mujer argentina nativa o naturalizada tiene derecho, a partir de los 18 años de edad, de elegir y ser elegida, lo mismo que los varones, siempre que estén inscriptas en el padrón electoral.

Art. 2.º — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias que se precisen para proporcionar a las mujeres con derecho al voto, el documento de identidad necesario para la identificación de su personalidad, y para la debida constancia de que han ejercido el derecho de sufragio.

b) CONCESION DEL VOTO A LOS SUBOFICIALES.

Exposición de Motivos

El artículo 2.º de la ley N.º 8.871 excluye del padrón electoral a los cabos y sargentos del Ejército, de la Armada y de la Policía, e igualmente el artículo 3.º de la ley N.º 11.738 establece la exclusión en lo que se refiere a los sargentos y cabos de los resguardos de aduanas. Nada justificaría esa pretención, que todavía podría tener algún sentido si idéntica exclusión alcanzase a los oficiales y jefes de aquellos institutos y a todos los empleados públicos, lo que no sucede puesto que incluso para ello se establecen sanciones en el caso de que dejen de ejercitar el derecho de voto. Los suboficiales de las fuerzas armadas son ciudadanos de la misma condición y de igual capacidad que todos los demás sin que exista razón alguna para suponer que sean más susceptibles a la coacción de sus superiores inmediatos o mediatos, de lo que puedan serlo los empleados civiles o privados, o los mismos oficiales de las fuerzas armadas.

La democracia manifestada electoralmente, constituye un atributo de ciudadanía y debe ser ejercida por todos los ciudadanos libres,

ya que la disciplina militar no es contraria a la libertad de pensamiento, ni a la libertad política o religiosa de sus componentes. Por eso, la evolución a que se refiere el presente proyecto de ley, ofrece un carácter netamente democrático, como lo sería también —y en ello habrá de irse pensando— la extensión del derecho electoral a los soldados, que son entraña del pueblo y a quienes afectan los problemas generales de la Nación lo mismo que a todos sus compatriotas.

Que el criterio expuesto no sólo no representa ninguna herejía en el orden del derecho político, sino que constituye una tendencia moderna, lo prueba el hecho de que al terminar la guerra alguna Nación, que se suele tomar como modelo de democracia, ha concedido el voto incluso a aquellos soldados que todavía se encontraban en territorios de ocupación y respondían, por tanto, a una férrea disciplina militar. Sin embargo no debe ser una razón de mimetismo la que induzca en nuestro país a introducir la reforma que se propone, sino un sincero convencimiento sobre la bondad del sistema, pues ya va siendo hora de juzgar los hechos y las doctrinas por lo que en sí mismo valen, y no porque vengan impuestos desde afuera. Como tampoco puede ser admisible cualquier alegación en el sentido de que normas establecidas en otros países no son aplicables al nuestro por el mayor atraso de nuestras costumbres políticas. Se hace necesario rechazar tan cómodo y gratuito supuesto para sostener que las costumbres políticas de la Argentina se encuentran a la altura de las de cualesquiera otros países, y que nuestra democracia no sólo no es inferior, sino que en ciertos aspectos es superior.

Proyecto de Ley

Artículo 1.º — Se modifica el inciso b) del número 2.º, del artículo 2 de la ley N.º 8.871, que quedará redactado en la siguiente forma:

«b) Los soldados del Ejército permanente y Armada y agentes o gendarmes de la Policía».

Art. 2.º — Igualmente se modifica el artículo 3.º de la ley N.º 11.738, en el sentido de suprimir la mención que en el mismo se hace a los sargentos y cabos de los resguardos de aduanas.

CAPITULO II

SALUD PUBLICA

1. — ORGANIZACION DE LA SANIDAD PUBLICA

Exposición de motivos

Proyecto de ley

**2. — CONSTRUCCION, HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS SERVICIOS**

Exposición de motivos

Proyecto de ley

1. — ORGANIZACION DE LA SANIDAD PUBLICA

“De nada sirve tener grandes médicos y especialistas si los beneficios de su ciencia no pueden llegar al pueblo por medio de organizaciones adecuadas.

“El Estado debe afrontar la asistencia médica integral en beneficio de aquellos que ganan menos. Será conveniente semisocializar la medicina, respetando el libre ejercicio de la profesión y la libre elección del médico por el enfermo y fomentar por otra parte para las clases pudientes, el desarrollo del régimen asistencial privado”.

Los problemas relativos a la salud pública constituyen tema de especial preocupación para los poderes públicos, no sólo por lo que en si mismos representan para el bienestar de la población, sino también porque en materia de asistencia sanitaria tanto la Argentina como todos los países del mundo, aun aquellos más adelantados en esta materia, tienen mucha obra por realizar.

Los núcleos de población, que especialmente en los sectores de menores ingresos, se encuentran privados de asistencia médica, no sólo preventiva sino también curativa, son innumerables y desde luego mucho mayores de lo que una apreciación ligera pudiera hacer suponer. Y si lo dicho vale para los centros urbanos grandes o pequeños, fácilmente se comprenderá lo que ello representa en los medios rurales.

Es, pues, preciso, abordar el asunto y para ello en primer término deberán marcarse los temas que han de ser objeto de estudio y consideración así como también delimitar la competencia del organismo principal que ha de tener a su cargo la dirección y la responsabilidad de tan importante asunto.

A ese fin van encaminados los proyectos de ley que se insertan a continuación.

Exposición de Motivos

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley en el que se provee a la realización de los estudios e investigaciones de carácter sanitario y social, jurídico y estadístico, tendientes a la redacción del proyecto del Código Sanitario de Asistencia Social para la República.

La vigilancia y la atención de la salud del pueblo, como función de gobierno, impuesta en el doble sentido de la asistencia médica preventiva y curativa, debe ser brindada en igualdad de condiciones a todos los habitantes del país, constituye una finalidad esencial, dentro del concepto de Estado moderno, imperando desde hace tiempo en las naciones más adelantadas del mundo.

Admitido como principio que es imperativo fundamental de toda colectividad, la preservación de la salud de los individuos que la componen, tratando de eliminar las causas que se oponen a ello, surge de por sí las necesidades de sistematizar, en forma integral, las normas reguladoras de la materia, completándolas con aquellas que los nuevos conceptos sobre las obligaciones del Estado imponen, estructurándolas en una legislación armónica.

Por otra parte, la evolución que han experimentado las doctrinas del derecho público, en cuanto a la salud de la población se refiere, en el sentido de acordar preeminencia al interés colectivo con respecto al individual, evolución que también se opera en la legislación positiva, originándose las normas que regulan los distintos aspectos del problema, que son cada vez más ajustadas, tanto a los principios científicos cuanto a las necesidades de la colectividad, obliga a que no se postergue más su solución en nuestro país.

Fluye de las consideraciones que anteceden la necesidad de armonizar en un cuerpo único —Código Sanitario y de Asistencia Social— la normas elaboradas en el transcurso de nuestra vida institucional adaptándolas, perfeccionándolas y completándolas en consonancia con los nuevos conceptos que permiten a los hombres la preservación y conservación de su salud y los capacita para el logro del bienestar social.

Diversas iniciativas parlamentarias han contemplado tan trascendental problema, sin que jamás se sancionara el instrumento legal adecuado para ser abordados y solucionados por el Estado. Ellas, si bien en su momento significaban un aporte eficiente para la consecución de tan altas finalidades, resultan hoy incompletas e insuficientes frente al desenvolvimiento de los conceptos médicos y sociales imperantes, aunque constituyen antecedentes de importancia, como lo son también las elaboradas por higienistas y sociólogos a quienes han preocupado estas cuestiones.

La Secretaría de Salud Pública de la Nación, desde que fué creada, ha dedicado preferente atención al estudio de las instituciones necesarias para el logro de sus finalidades que, sobre el particular, constituyen un aspecto esencial del programa de gobierno del Poder Ejecutivo y ha avanzado ya considerablemente en la sistematización de las normas conducentes a su realización.

El Poder Ejecutivo considera de la mayor conveniencia que, desde ahora se dicten las normas fundamentales, a que deberá ajustarse la legislación en estudio y estima, por lo tanto, que ellas deben ser sancionadas por el Honorable Congreso.

Es por ello que os someto el adjunto proyecto de ley, para su aprobación.

Proyecto de Ley

Artículo 1.º — El Poder Ejecutivo efectuará los estudios e investigaciones de carácter sanitario y social, jurídico y estadístico, a efectos de preparar un proyecto de Código Sanitario y de Asistencia Social, que deberá ser presentado en el próximo período ordinario de sesiones.

Art. 2.º — El citado proyecto será ajustado a los siguientes principios:

- A) Organizar el gobierno de la salubridad general e higiene pública de la Nación;
- B) Proveer a la asistencia de todos sus habitantes, promoviendo la unificación paulatina de la asistencia médica y social y su gratuidad para las clases sociales que no cuentan con los medios adecuados para satisfacer íntegramente la protección de su salud;
- C) Que la acción en todo el territorio de la República debe ser ejercida por el poder central;

- a) en la Capital Federal; los territorios nacionales; las zonas fronterizas terrestres, marítimas y fluviales; los puertos terrestres, marítimos, fluviales y aéreos; los medios y las vías de comunicación sujetos a la jurisdicción nacional y los sitios, lugares e instalaciones accesorias y toda otra zona, sitio o lugar sometido exclusivamente a dicha jurisdicción;
 - b) en todo lo relativo a materias contempladas en los tratados internacionales;
 - c) en lo referente a la prevención y erradicación de las epidemias regionales, enfermedades cuarentenables o de grave peligro para la comunidad y las sociales y de toda otra susceptible de asumir esos caracteres;
 - d) en lo referente a la asistencia e higiene de la maternidad y de la infancia;
 - e) en lo referente a la asistencia social;
 - f) en lo que concierne al tráfico y tránsito internacional, interprovincial, y entre una o más provincias y los lugares mencionados en el inciso a).
- D) En cuanto se refiere a la concertación de convenios con los estados provinciales, en aquellas materias que, por su naturaleza, no competen al poder central.

Art. 3.º — A los efectos de lo establecido en el artículo 2.º se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes bases para la acción que corresponda desarrollar al organismo del Poder Ejecutivo que tenga a su cargo la ejecución:

- 1) Realizar y estimular el estudio y la investigación de los problemas sanitarios y de asistencia social.
- 2) Organizar y aplicar las medidas que los principios de la higiene y la medicina preventiva hicieran aconsejables.
- 3) Proveer a la profilaxis y tratamiento de las enfermedades.
- 4) Preconizar y difundir entre los profesionales de las ciencias médicas los tratamientos que imponga el desenvolvimiento de los conocimientos científicos.
- 5) Determinar e imponer el aislamiento y el tratamiento de las personas que, por sus condiciones de salud, pudieran constituir un peligro colectivo, disponiendo en su caso, su internación en lugares apropiados; la observación y vigilancia sanitarias de los sospechosos, y toda otra medida conducente a mantener indemne al país o disminuir las consecuencias de las infecciones.
- 6) Organizar y coordinar las actividades tendientes a la prevención y tratamiento de las enfermedades orgánicas y degenerativas de trascendencia económica y social.

- 7) Dirigir y supervigilar las actividades relacionadas con la salubridad y el bienestar médico-social del país.
- 8) Adoptar las medidas necesarias en casos de ocurrencia de enfermedades cuarentenables o de brotes epidémicos de carácter peligroso.
- 9) Promover, organizar, coordinar y/o fiscalizar la sanidad de los animales en los aspectos vinculados a la higiene humana.
- 10) Intervenir y cooperar en los planes sanitarios que se elaboran para la defensa nacional.
- 11) Estudiar los problemas vinculados a la seguridad física de la población y estimular y coordinar las obras e iniciativas destinadas a la prevención de los accidentes.
- 12) Promover, organizar y fiscalizar la educación sanitaria de la población y difundir el conocimiento de las medidas de higiene.
- 13) Instituir y afianzar el reconocimiento médico periódico de la población del país a fin de asegurar el diagnóstico oportuno de las enfermedades y su profilaxis por el tratamiento en forma precoz, continua y completa.
- 14) Organizar las estadísticas vitales en todo el país; el registro clasificado de las tablas de morbilidad y mortalidad; su publicación periódica; el estudio de la geografía médica en sus relaciones con las estadísticas económicas y sociales vinculadas con la salud pública y el bienestar de la población. Participar en la elaboración del plan de los censos generales o parciales de la población del país en los aspectos sanitarios.
- 15) Instituir y promover al desarrollo de un sistema de estudio e información permanente sobre las condiciones sanitarias en el exterior y adoptar las medidas necesarias para evitar la introducción de enfermedades transmisibles.
- 16) Ejercer la fiscalización sanitaria del tránsito y tráfico interno, interprovincial e internacional ya sea terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, de personas, animales o cosas.
- 17) Ejercer la fiscalización sanitaria de la inmigración, de la emigración, y de las migraciones internas.
- 18) Organizar, coordinar y/o fiscalizar las condiciones higiénico-sanitarias de construcción, conservación y funcionamiento de los medios de transporte, terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, para el tránsito y tráfico interno, interprovincial e internacional y los puestos, estaciones, y demás instalaciones inherentes a los mismos .
- 19) Organizar, coordinar y/o fiscalizar las condiciones higiénico-sanitarias del transporte de enfermos y cadáveres.

- 20) Promover el abasto de agua potable para todas las poblaciones del país.
- 21) Organizar, coordinar y/o estimular los estudios y las actividades tendientes a solucionar los problemas de la alimentación de la población del país, especialmente el abasto de leche sana y los creados por las enfermedades de la nutrición y del metabolismo.
- 22) Establecer las condiciones sanitarias a que deberá someterse la producción, elaboración, conservación, circulación y expendio de los alimentos y de los locales y lugares donde se realicen esas operaciones, y fiscalizar su aplicación.
- 23) Dictar el Código Bromatológico y proceder a su revisión y publicación periódica.
- 24) Fiscalizar la producción, importación, exportación, comercialización y expendio de las drogas, los productos medicinales y biológicos de uso humano y animal; las aguas minerales; las yerbas medicinales; los productos a los cuales se asignen propiedades antisépticas, insecticidas, u otras análogas de higiene; los cosméticos y productos para el tocador.
- 25) Fiscalizar la producción de alcaloides estupefacientes, incluyendo el cultivo y toda otra actividad que permita la obtención de adormidera en todas sus variedades y de cualquier otro vegetal del que puedan obtenerse alcaloides estupefacientes o sustancias capaces de engendrarlos o de producir apetencia tóxica; su importación, exportación, comercialización, expendio y empleo.
- 26) Estudiar, adoptar y difundir métodos para la «standardización» de los productos biológicos.
- 27) Revisar, actualizar y publicar periódicamente el Codex Medicamentarius.
- 28) Fiscalizar la importación, fabricación, comercio y expendio de instrumental y material de curación.
- 29) Fiscalizar, desde el punto de vista higiénico-sanitario, la construcción de viviendas urbanas y rurales y promover y estimular los estudios e iniciativas tendientes a resolver sus problemas.
- 30) Intervenir en la zonificación y desarrollo de las poblaciones a efecto de verificar si se satisfacen las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir de acuerdo con las características topográficas regionales o locales.
- 31) Promover, coordinar, organizar y/o disponer las medidas y obras de saneamiento urbano, rural y de las aguas, tendientes a evitar las causas que puedan afectar la salud y el bienestar de los habitantes.

- 32) Promover, organizar, y coordinar y realizar la investigación de la atmósfera en los centros urbanos y rurales y promover la aplicación de las medidas adecuadas para su mejoramiento.
- 33) Promover, organizar, coordinar y/o fiscalizar la evacuación y destrucción de residuos, basuras, desperdicios, aguas pluviales, servidas e industriales.
- 34) Promover, organizar, coordinar y/o fiscalizar la higiene en los establecimientos destinados a la tenencia, comercio y sacrificio de animales.
- 35) Organizar, coordinar y fiscalizar el régimen higiénico sanitario de los cadáveres, cementerios y crematorios.
- 36) Intervenir, dictaminar y/o asesorar en todas las cuestiones vinculadas a la ingeniería sanitaria.
- 37) Promover el estudio de la climatología y de la crenología y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos climáticos y termales en sus aspectos médico-sanitarios.
- 38) Orientar, organizar y/o coordinar las actividades tendientes a solucionar, en sus aspectos higiénicos, médicos y sociales, los problemas inherentes a la maternidad, a la niñez y a la adolescencia.
- 39) Orientar, organizar y/o coordinar las actividades tendientes a solucionar los problemas de la higiene y medicina escolar, del trabajo de los menores y de la infancia abandonada.
- 40) Estudiar los problemas vinculados a la higiene y medicina en el trabajo y promover y vigilar la aplicación de las medidas tendientes a conservar la salud de los trabajadores, prevenir los accidentes y las enfermedades profesionales.
- 41) Promover, organizar, coordinar y fiscalizar la asistencia médica de los accidentados del trabajo y de los afectados por enfermedades profesionales y proveer a su reeducación y readaptación profesional.
- 42) Promover, coordinar y/o fiscalizar las condiciones sanitarias de los establecimientos penales, policiales, de readaptación social y otros similares, y prestar asistencia médica a los reclusos, detenidos o internados.
- 43) Organizar, dirigir y/o coordinar la asistencia médica y quirúrgica general y especializada, la obstétrica, odontológica y farmacéutica.
- 44) Promover, organizar y/o coordinar la acción tendiente a prevenir las enfermedades psíquicas y mentales y ase-

- gurar la asistencia médica y social de los enfermos, retardados y alienados.
- 45) Promover, organizar y/o coordinar las actividades tendientes a la prevención y erradicación del alcoholismo y de las toxicomanías, como así también las investigaciones especiales y proveer a la asistencia de los alcoholistas y toxicómanos.
 - 46) Promover, organizar, coordinar y dirigir la creación y desarrollo de centros de hemoterapia y plasmoterapia.
 - 47) Promover, organizar, fiscalizar y/o realizar el servicio de transporte de enfermos por medios aéreos, terrestres, marítimos y fluviales.
 - 48) Organizar, coordinar y/o dirigir la acción sanitaria, los servicios médicos y quirúrgicos y la asistencia general de las poblaciones afectadas por catástrofes.
 - 49) Promover la construcción, ampliación y reforma de los establecimientos públicos destinados a fines sanitarios o asistenciales; acordar o denegar la autorización para fundar nuevos establecimientos o ampliar los existentes; determinar su ubicación; dar normas y adoptar programas en su consecuencia y proveer a su construcción.
 - 50) Acordar o denegar la autorización para fundar o establecer nuevos establecimientos privados de asistencia médica o social o ampliar los existentes.
 - 51) Promover la creación y estimular el desarrollo de las obras e iniciativas públicas o privadas tendientes a satisfacer fines sanitarios, médico-sociales y de asistencia social, coordinar su acción y fiscalizar su desenvolvimiento.
 - 52) Autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos privados destinados al tratamiento de las enfermedades y a la asistencia médico-social.
 - 53) Promover, coordinar y fiscalizar las instituciones destinadas a la conservación de la salud por medio de procedimientos higiénicos, de cultura física o recreativos y fiscalizar esas actividades en establecimientos deportivos, colonias o campamentos de vacaciones.
 - 54) Promover, organizar, coordinar, fiscalizar y dirigir las obras de asistencia social en vista a todas las formas de invalidez, o destinadas a rehabilitar la capacidad física o mental.
 - 55) Vigilar el ejercicio de la medicina, odontología, farmacia, obstetricia y demás ramas de las ciencias médicas y toda otra actividad vinculada directa o indirectamente a la salud pública.

- 56) Promover, organizar y/o proveer a la formación y el perfeccionamiento de médicos higienistas, epidemiólogos y otros especializados en problemas de salud pública, ingenieros sanitarios, laboratoristas, enfermeras, visitadoras, asistentes sociales, dietistas, y otros técnicos o auxiliares sanitarios.
- 57) Organizar la carrera de su personal técnico, asegurando el ingreso del mismo por concurso, su estabilidad y el ascenso por antigüedad calificada.
- 58) Aplicar y promover la aplicación de las sanciones previstas para los infractores de las disposiciones de la legislación sanitaria, de las que se dicten en su consecuencia y de las contenidas en sus reglamentaciones y decretos.
- 59) Promover, organizar y realizar cualquier otra actividad destinada a satisfacer los fines contemplados en el artículo 2.º.

Art. 4.º — Créase el fondo nacional de salud y asistencia social a los efectos de la financiación de las instituciones que se incorporen al Código Sanitario y de Asistencia Social para el cumplimiento de las finalidades expresadas en la presente ley.

Art. 5.º — A los efectos del artículo anterior y con el asesoramiento de los organismos correspondientes se estudiará la unificación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, sin perjuicio de la afectación de los mismos, del seguro de salud o la creación de cualquier otro impuesto justo y equitativo.

2. — CONSTRUCCION, HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Exposición de motivos

El Plan de Salud Pública se financiará —en principio— con recursos provenientes del Fondo Nacional de Salud y Asistencia Social que estudiará el Honorable Congreso de la Nación (ver proyecto de ley adjunto sobre bases del Código Sanitario y Fondo Nacional de Salud). Se calcula que con los recursos a recaudarse, procedentes de la unificación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, del seguro de salud, o de otro sistema racional, justo y humano, el Fondo Nacional dispondrá de doscientos millones de pesos anuales a distribuir entre las obras proyectadas y a costear —más adelante— su funcionamiento y el de toda la organización de la Salud Pública. Con el programa pro-

yectado se podrá ofrecer a la población no pudiente (65 % de los habitantes) una asistencia médica completa, perfecta y gratuita (médicos, especialistas, y farmacia) a un 20 %, asistencia a tarifas reducidas; quedando un 15 % de la población —es decir la pudiente— librada a la asistencia médica libremente convenida (ejercicio liberal de la profesión). Además se abordarán en gran escala los problemas de la salubridad del territorio y la investigación científica de los problemas sanitarios de la Nación.

Proyecto de Ley

Artículo 1.º — Apruébase el siguiente plan de construcciones, habilitación y funcionamiento de los servicios de Salud Pública:

I. — SISTEMA ASISTENCIAL

FINALIDAD	CAMAS	COSTO APROXIMADO
1 — Hospitales generales y centros de salud rurales; centros urbanos de asistencia especializada (cardiología, gastroenterología, enfermedades pulmonares no tuberculosas, institutos de cirugía, etc.) unidades sanitarias y centros de salud urbanos, hospitales obreros, centros de traumatología y accidentes del trabajo, etc.	25.000	125 millones
2 — Maternidad e Infancia		
Obstetricia 40 %	6.000	
Infancia 20 %	3.000	
Lactantes 20 %	3.000	
Ginecología 20 %	3.000	75 millones
3 — Alienación mental, neuropsiquiatría, endocrinología, toxicomanía y crónicos.		
Agudos	6.200	30 millones
Crónicos	24.200	120 millones
(A distribuir en todo el país, por provincias y territorios según plano adjunto).		Ya existen créditos votados por 18 millones: autorízase a redistribuirlos.

II. Los planes quinquenales

(Continuación)

FINALIDAD	CAMAS	COSTO APROXIMADO
4 — Tuberculosis	10.000	60 millones Ya existen créditos votados por 30 millones: autorizase a redistribuirlos.
5 — Lepra	3.000	15 millones
6 — Semisocialización de la medicina (Institución del médico de familia y del sistema asistencial abierto),		50 millones
Total \$		427 millones

II. — INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO

FINALIDAD	CAMAS	COSTO APROXIMADO
1 — Instituto de Higiene Pública		10 millones
2 — Instituto de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo		5 millones
3 — Bancos de Sangre (Organización central de hemoterapia y planta industrial correspondiente).		4 millones
4 — Instituto de Farmacología y Contralor Farmacéutico		4 millones
5 — Plantas Industriales Médico Farmacéuticas del Estado		
a) Planta de Instrumental y material sanitario de hospitales		6 millones
b) Planta de fabricación de medicamentos		5 millones
c) Planta de Penicilina y Sulfanilamidas		6 millones
6 — Droguería Central		2 millones
7 — Depósito Central y cuatro sub-depósitos regionales		10 millones

(Continuación)

FINALIDAD	CAMAS	COSTO APROXIMADO
8 — Instituto de Higiene Social (con carácter de venéreo-comio, lucha contra la prostitución y sífilis en todos sus períodos) y sus dependencias con camas a distribuir en las provincias y territorios	800	18 millones
9 — Instituto Médico-Social de Rehabilitación de Inválidos	500	8 millones
10 — Instituto Nacional de Kinesiólogía		4 millones
11 — Instituto de enfermedades tropicales y paludismo (ampliación de la lucha antipalúdica y endemias regionales)	1.000	20 millones
12 — Instituto pro-longevidad (organización central de la medicina preventiva)		8 millones
13 — Instituto de Reconocimientos Médicos		6 millones
14 — Instituto de Higiene y Medicina Escolar		6 millones
15 — Instituto de Fisiopatología del Deporte.....	100	4 millones
16 — Alimentación popular (organización técnica bajo la dirección del Instituto de la Nutrición para la lucha contra la subalimentación y las enfermedades por carencia).		8 millones
17 — Edificio de Salud Pública		12 millones
18 — Hospitales y estaciones sanitarias de observación y aislamiento en las fronteras y puertos (distribuidos en todo el país) .	400	6 millones
19 — Aviones Sanitarios		8 millones
20 — Barcos Sanitarios		5 millones
21 — Escuela Técnica de Salud Pública (formación de samaritanas, enfermeras, visitadoras, in-		

II. Los planes quinquenales

(Continuación)

FINALIDAD	CAMAS	COSTO APROXIMADO
vestigadoras sociales y demás auxiliares de la sanidad, perfeccionamiento de graduados, etc.)		5 millones
22 — Instituto Higiotécnico y de Metereopatología (Cámaras microclimáticas)		4 millones
23 — Hospitales climático-termales (lucha antirreumática y otras afecciones discrásicas)	500	6 millones
24 — Instituto de Enfermedades Alérgicas	70	1 millón
25 — Centros anticancerosos en el interior de la República		10 millones
26 — Construcción, instalación y habilitación de los veintitrés (23) edificios para sedes de las delegaciones e inspecciones seccionales en provincias y territorios		9 millones
Total \$		200 millones

Art. 2.º — El producido del «Fondo Nacional de Salud y Asistencia Social» hasta 200 millones de pesos por año y hasta 1.000 millones de pesos en cinco años, se aplicará parte en la ejecución del plan y el resto en el funcionamiento de los hospitales e institutos, en obras complementarias o no previstas, extensión paulatina de los servicios y ampliación de partidas si ello fuere necesario. El excedente de los máximos calculados para inversión se destinará a la formación de un fondo de reserva de Salud Pública para ser aplicado mediante otras autorizaciones.

Art. 3.º — Si el «Fondo Nacional de Salud y Asistencia Social» no produjera de inmediato lo previsto y hasta tanto se organice su régimen de percepción, la financiación del Plan de Salud Pública se atenderá con los fondos comunes del Plan Quinquenal de Gobierno o con recursos extraordinarios.

Art. 4.º — Los fondos o créditos acordados para obras de Salud Pública, con anterioridad a la presente ley, serán redistribuidos de conformidad al nuevo plan.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

CAPITULO III

EDUCACION

1. — ENSEÑANZAS PRIMARIA, SECUNDARIA Y TECNICA

Exposición de motivos
Proyecto de ley de bases

2. — ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Exposición de motivos
Proyecto de ley. Estatuto Universitario

1. — ENSEÑANZAS PRIMARIA, SECUNDARIA Y TECNICA

“La preocupación de cultura es tradicional en la Argentina y ha sido el afán de combatir el analfabetismo mediante una sólida y difundida enseñanza primaria lo que principalmente ha hecho grande la figura de Sarmiento. La piedra fundamental fue buena y por eso a través de los años lo único que ha habido que hacer ha sido una labor de perfeccionamiento y de adaptación de la enseñanza a las necesidades de los tiempos modernos. Con esa única finalidad mi gobierno ha mantenido la intervención del Consejo Nacional de Educación decretada por el gobierno anterior, hasta tanto se revisen las normas que hoy le rigen y se le dé la orientación adecuada.

“La enseñanza secundaria debe contemplar de modo muy especial todos aquellos conocimientos de sentido práctico que contribuyen a la formación profesional, desarrollando en gran escala las prácticas en huertas y granjas experimentales, y en talleres de todas clases, dotados de elementos modernos. Urge que la enseñanza se encamine a formar obreros eficientes en todas las especialidades”.

Para que las palabras precedentes adquieran plena realidad se ha redactado el siguiente proyecto de ley de bases.

Exposición de Motivos

Dentro de un concepto de justicia social, la educación de un país no puede ser concebida como un conjunto de partes, según sus diferentes grados, sino como una serie de aspectos de una total estructura íntimamente entrelazados, de tal modo que la configuración de uno de ellos repercute necesariamente en la de los demás y en esa estructura que todos ellos constituyen. Consecuentemente, los aspectos fundamentales de la enseñanza que son la primaria, la secundaria, la técnica y la universitaria han sido organizados conforme a esa idea estructural partiendo de que toda

enseñanza debe perseguir dos finalidades esenciales unidas entre sí, una de preparación y otra de configuración. La primera tiene un carácter instrumental y supone aquel conjunto de conocimientos teóricos y prácticos que permitirán al hombre y en su caso a la mujer, situarse en la vida. Este concepto necesariamente materialista debe ser compensado por la otra finalidad de índole configuradora de la educación que tiende no a que el hombre esté mejor sino a un ser mejor del mismo. Estar y ser son por tanto las dos finalidades de la educación hábilmente conjugadas a fin de evitar un materialismo o un idealismo excesivo en ella.

Para lograr ese equilibrio se han redactado las presentes bases que postulan una educación cuya finalidad no es sólo la de preparar, sino además la de modelar la personalidad y favorecer un sentido de iniciativa, cooperación y trabajo que son los elementos que pueden permitir una mejor sociedad, una mayor justicia social que la actual. En nuestros días esta última apenas si existe por la sencilla razón de que ha predominado una educación materialista y los órganos destinados a educar se hallaban en poder de minorías nada populares ni demócratas, pues sólo una educación igual para todos puede originar una auténtica democracia.

Consecuentemente, hemos organizado la educación en sus distintos grados sobre nuevas bases que permiten llegar a los mismos a todos aquellos que tengan la aptitud adecuada prescindiendo de los medios económicos que posean. Se trata de ofrecer a quienes carecen de ella las posibilidades necesarias no sólo para que lleguen a todos los grados educacionales, sino además para que formen en su día, como profesores, parte de los mismos. La verdadera igualdad consiste en eso, en ofrecer a quien no las tiene las posibilidades de que otros, por una mejor situación económica, disfrutan.

Una enseñanza es verdaderamente democrática cuando la misma puede ser patrimonio de todos y no sólo de unos cuantos. A la enseñanza y profesorado universitario, que ha sido objeto de separada regulación pero íntimamente unida a la presente, se puede ya aspirar por el obrero, el artesano y el empleado. Lo mismo acontece con la técnica y la secundaria que aquí se regulan juntamente con la primaria a todas las cuales se configura con arreglo a los nuevos ideales de una justicia social y de una educación humanista que trate de evitar los riesgos de

la de índole materialista que hasta hoy ha prevalecido. A fin de no desvirtuar la enseñanza técnica, que tan cercana debe hallarse del obrero y del artesano, se establece que la mitad del profesorado que en su día se forme tenga ese origen obrero y artesano, para que de ahora en adelante no se le acuse ese humilde origen que se le señalaba, por la sencilla razón de que el suyo es igual, merced a las posibilidades que se le ofrecen, al de todos los demás.

Para facilitar y armonizar la enseñanza técnica, se ha refundido la dispersión actual de la misma en un solo organismo lo que no significa que hayan desaparecido sus especialidades que, por el contrario, aparecen aumentadas en mucho. También por el camino de la enseñanza técnica el obrero y el artesano podrán ingresar directamente a la Universidad.

Los tres aspectos educacionales que nos ocupan se han hecho depender de un nuevo Consejo Nacional de Educación que si bien se asigna al Ministerio de Instrucción Pública, posee propia autonomía, hallándose integrado por representantes de aquellos otros ministerios y actividades que acrediten justamente la complejidad y entrelazamiento de la educación que es la que se ha tenido en todo momento en cuenta.

Con las presentes bases, que serán desarrolladas por una ley, se quiere sentar las de una nueva juventud argentina que mucho más ampliamente y conforme a una verdadera justicia social, podrá ser educada de acuerdo con sus aptitudes y no según sus medios; juventud que será la que podrá a su vez educar a las generaciones venideras que detrás de ella llegarán a conquistar pacífica y culturalmente todas las aulas, que se tratará sean innumerables, de la gran Nación Argentina.

Proyecto de Ley de Bases

I

La educación nacional constituye un todo y las diversas clases o grados de aquélla son sólo aspectos del mismo que deben guardar entre sí la debida conexión e interdependencia.

Toda educación a más de los elementos de conocimiento teóricos o prácticos que la misma suministre debe tender a crear y afirmar el concepto de personalidad, el espíritu de iniciativa, de cooperación y de trabajo y el sentimiento de responsabilidad dentro de una concepción humanista de la vida y de justicia social.

I I

Dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública pero con propia autonomía se crea un nuevo Consejo Nacional de Educación que se dividirá en las tres secciones siguientes: 1) De enseñanza primaria; 2) De enseñanza secundaria y 3) De enseñanza técnica. Cada una de dichas secciones tendrá su respectiva secretaría, existiendo también la Secretaría General para todo el Consejo.

Las indicadas secciones mantendrán en sus tareas y en todo momento la debida intercomunicación a fin de que se cumplan los principios establecidos en la base I.

I I I

Constituyen el Consejo Nacional de Educación, un presidente, tres vicepresidentes, uno para cada una de las secciones indicadas, los vocales y los cuatro secretarios mencionados.

El presidente, los tres vicepresidentes y el secretario general serán nombrados por el Poder Ejecutivo, el primero con acuerdo del Senado y no podrán permanecer en sus cargos más de tres años cada uno con excepción del secretario general que podrá permanecer hasta seis.

El nombramiento de los indicados recaerá forzosamente en personas de reconocida competencia educacional en cualquiera de los tres aspectos a que se refieren las respectivas secciones. Los vicepresidentes de éstas, tendrán la especialización que las mismas indican.

El presidente del Consejo lo será a su vez de cada una de las secciones del mismo.

Los secretarios de aquellas serán elegidos por los vocales de las mismas entre personas de acreditada competencia en la especialidad a que la sección se refiere y durarán en sus cargos cuando menos tres años siendo reelegibles por una vez.

I V

Las designaciones de vocales del Consejo Nacional de Educación recaerán siempre en personas de acreditada preparación o experiencia educacional y serán nombradas en la forma siguiente:

Tres por el Ministerio de Instrucción Pública; uno para la enseñanza primaria, otro para la secundaria y el tercero para la técnica.

Tres por la Secretaría de Industria y Comercio; uno en nombre o representación de los obreros, otro de los artesanos y el tercero de los patronos. A tal efecto, las organizaciones respectivas le propondrán la terna oportuna. Si la misma no fuere presentada en el término legal, el propio ministro hará las designaciones indicadas.

Tres por el Ministerio de Agricultura; dos de ellos en representación de los obreros del campo y el tercero de los propietarios del mismo. Se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

Tres por la Secretaría de Trabajo y Previsión en la proporción y forma establecidos para el caso de la Secretaría de Industria y Comercio.

Nueve por el Poder Ejecutivo; tres para primaria, tres para secundaria y tres para técnica. El tercero de cada uno de los indicados grupos deberá ser un obrero o artesano o empleado que posea la capacitación a que se refiere esta base.

Uno elegido por cada provincia o territorio en persona que residiendo en una u otra conozca notoriamente el estado y los problemas educacionales de aquélla o de éste.

Dos por la enseñanza privada.

Tres por las asociaciones o agrupaciones de padres de familia.

Las representaciones de la base anterior se distribuirán respectiva y proporcionalmente en cada una de las tres secciones del Consejo a fin de que todas tengan en lo posible el mismo número de miembros. En cada una de ellas habrá siempre dos que por su preparación pertenezcan separadamente a cada una de las especialidades de que se ocupan las otras secciones.

V

El Consejo Nacional de Educación tiene su sede en Buenos Aires y posee plena personería y capacidad jurídica.

El ejercicio de éstas compete al presidente quien encarna también la representación oficial del Consejo. Podrá delegar una y otra en cualquiera de los vicepresidentes.

V. I

Para cada provincia o territorio y a los efectos que le conciernen, el Consejo Nacional de Educación en pleno y por mayoría absoluta de votos, designará con carácter estable y por un plazo no superior a tres años, siendo reelegible, un delegado, quien se ocupará de todo lo atinente a los tres aspectos de la enseñanza indicados en la provincia o territorio para la que fuere designado.

Si las necesidades educacionales lo exigieren, el número de delegados en cada provincia o territorio podrá llegar a tres, ocupándose cada uno de ellos de uno de los aspectos de educación que competen al Consejo.

El nombramiento de delegado recaerá forzosamente en persona de reconocida competencia o experiencia educacional que conociere en forma notoria el estado y los problemas educacionales de la provincia o territorio correspondiente.

V I I

Son facultades esenciales del Consejo Nacional de Educación, las siguientes:

1. Crear y sostener las escuelas primarias y centros de enseñanza secundaria y técnica que fueren necesarios, así como los circuitos de educación en los indicados aspectos allí donde dichas escuelas o centros no existieren.
2. Organizar y modificar en su caso y en todos sus aspectos, la enseñanza de las tres clases indicadas.
3. Nombrar, suspender y remover en los casos taxativamente señalados y previo expediente a sus delegados.
4. Nombrar los maestros y profesores que han de impartir la enseñanza en los tres aspectos señalados, así como los que han de ejercer cargos directivos en ellos.

La suspensión y remoción de unos y otros será previo expediente y en los casos y con las garantías establecidas por la ley.
5. Nombrar, suspender y remover previo expediente y en los casos señalados al personal administrativo del Consejo.
6. Dirigir e inspeccionar la enseñanza en las tres clases indicadas.
7. Dictar el estatuto de la enseñanza en los tres aspectos que le conciernen así como el de los respectivos maestros y profesores de acuerdo a estas bases y a la ley que sobre las mismas se dicte.
8. Formar para cada año el presupuesto de educación en sus diversos aspectos y en orden a las tres clases de la misma.
9. Administrar los fondos que le fueren asignados para el sostenimiento y fomento de la educación y los atinentes al propio Consejo, sus delegados y personal técnico y administrativo del mismo.
10. Presentar en los dos primeros meses de cada año, una memoria comprensiva de la actuación educacional y de la gestión administrativa en el año anterior.
11. Dictar su reglamento interno y aquellos que fueren necesarios para la enseñanza en los tres órdenes apuntados.

12. Reunir los antecedentes primarios para las estadísticas, censos escolares y análogos que fueren necesarios.
13. Ejecutar y hacer ejecutar las leyes y demás disposiciones legales atinentes a la educación en los tres aspectos que le conciernen.
14. Expedir y anular en sus caso los títulos de maestros y profesores o los certificados de estudios correspondientes.
15. Conceder las equivalencias y reválidas de estudios y títulos nacionales y extranjeros.
16. Establecer un intercambio de profesores, maestros, alumnos y de publicaciones con el extranjero y dentro del propio país.
17. Contratar especialistas para lo que fuere necesario en orden a las finalidades que le están asignadas.
18. Celebrar cada tres años un Congreso Nacional de Educación sobre los tres aspectos de la enseñanza que le competen.
19. Crear y sostener una revista de educación dividida en las tres secciones apuntadas que aparezca, cuando menos, trimestralmente.
20. Crear y sostener: bibliotecas fijas o circulantes; facilitar el préstamo, intercambio y venta de libros, y centros de investigación y análogos.
21. Publicar o interesarse por la publicación de aquellos libros que por su índole fueren notoriamente convenientes para la enseñanza en cualquiera de las tres clases indicadas.
22. Crear y otorgar becas y bolsas de viaje para estudios dentro y fuera del país a estudiantes, maestros y profesores.
23. Conceder préstamos de honor a estudiantes, maestros y profesores quienes devolverán lo recibido en las condiciones que fije el Consejo.
24. Organizar y otorgar premios y distinciones anuales para alumnos, maestros y profesores que reúnan las condiciones que se establecieren.
25. Imponer las sanciones disciplinarias en los casos que se determinen.

26. Requerir a cualquier autoridad nacional o particular para que le facilite la realización de sus fines. El requerido se hallará obligado a prestar la debida cooperación siempre que la misma no signifique una perturbación del servicio o función pública que le estuviere encomendada o le significare un evidente perjuicio.

V I I I

La enseñanza primaria dependerá en todos sus aspectos de la Sección Primera del Consejo quien establecerá el contenido de la misma, cursos en que será dada y todo lo demás atinente a ella.

Dicha enseñanza es obligatoria, gratuita y gradual y comprende al niño desde los cinco años hasta los catorce y se divide en los siguientes ciclos: uno, preescolar de dos años de jardín de infancia; otro segundo, de cinco de educación primaria y uno tercero de dos, en el que siguiéndose, dicha enseñanza, se completará la misma con los rudimentos de un oficio, arte u ocupación manual.

Son responsables de la indicada obligatoriedad, los padres o encargados de los niños o de los deficientes o retardados mentales.

I X

La enseñanza primaria para deficientes y retardados mentales será objeto de una organización y de un profesorado adecuado.

Igualmente la que se imparta a los adultos que carecieren de ella.

X

Las materias que constituyan la enseñanza primaria tenderán siempre a realizar los dos fines señalados en la base en sus dos aspectos fundamentales, de preparación y de configuración.

X I

En los lugares en donde no existan escuelas primarias se organizarán circuitos de enseñanza de la misma que tratarán de impartirla de la manera más accesible, completa y efectiva posible.

También se procurará allí donde fuere necesario, el transporte de los niños a los lugares de enseñanza primaria y el de retorno a sus hogares. Para ello, los propietarios darán las

facilidades de tránsito y de estacionamiento que les fueren posibles.

Dicho transporte deberá ser completado para los niños cuyas familias carecieren de medios, con el sistema del desayuno y almuerzo escolares.

X I I

La gratuidad de la enseñanza primaria comprende además para los señalados en el último párrafo de la Base anterior, el suministro de los útiles y libros que fueren necesarios para cursar dicha enseñanza.

Para la enseñanza secundaria y técnica se crearán y otorgarán becas de estudio y compensación familiar o sólo de estudio según los casos. Dichas becas serán otorgadas por el Consejo o sus delegados conforme a los requisitos que establezca la ley.

X I I I

Para la enseñanza primaria, secundaria y técnica se organizarán los internados o semi internados, así como las colonias escolares.

X I V

De la Sección Segunda del Consejo dependerá en todos sus aspectos la enseñanza secundaria que corresponderá cinco años. En los dos últimos a más de los conocimientos teóricos y prácticos atinentes a las materias que se cursen, se aprenderá un arte, oficio u ocupación de índole manual.

A la misma sólo se ingresará después de acreditar que se poseen las calificaciones que acrediten una aptitud y aplicación adecuadas deducidas de las que se hubieren obtenido durante la enseñanza primaria.

X V

La enseñanza secundaria será gratuita para aquellos que acrediten carecer de medios para costearla conforme a los requisitos establecidos por la ley.

X V I

La enseñanza secundaria permitirá el acceso a la Universidad siempre que se reúnan las calificaciones que, obtenidas durante la misma, acrediten la aptitud y aplicación necesaria para cursar los estudios universitarios.

X V I I

Formando parte de la enseñanza secundaria pero constituyendo dos grados respectivamente superiores dentro de la misma, se hallarán el curso para maestros y los que se establezcan para profesores de secundaria y análogos. El primero dará derecho al título de maestro y habilitará sólo para la enseñanza primaria o análoga y se obtendrá después de haber seguido y aprobado un curso constituido por las materias de pedagogía y psicología infantil y juvenil y demás que se estimen necesarias.

El segundo será el de profesor secundario y le habilitará para dicha enseñanza o análoga y se obtendrá después de haber seguido y aprobado cuando menos dos cursos de la especialidad de que se tratare.

El título de profesor secundario permitirá el acceso directo a la universidad en la facultad o escuela de que se tratare por razón de la especialidad de aquél.

X V I I I

La enseñanza técnica dependerá en todos sus aspectos de la Sección Tercera del Consejo y en ella serán refundidas las actuales escuelas de aprendices, de artes y oficios, industriales técnicas, monotécnicas y demás análogas que hoy existen. También se comprenderá dentro de la misma la enseñanza comercial.

La misma creará especialistas en los siguientes aspectos: agrícolas, ganadero, mercantil, industrial, fabril, comercial, marítimo, artístico, etc., y todas aquellas actividades que en diversa medida requieran una preparación técnica adecuada.

X I X

Dicha enseñanza comprenderá los siguientes grados: capacitación, perfeccionamiento y especialización.

Impartirán respectivamente dicha enseñanza:

1. Las Escuelas Técnicas de Capacitación.
2. Las Escuelas Técnicas de Perfeccionamiento.
3. Las Escuelas de Especialización que se denominarán «Escuelas Técnicas Superiores».

Una y otras serán creadas en todos aquellos núcleos de población que por su situación, características y producción las hicieren necesarias.

X X

Las Escuelas Técnicas de Capacitación tenderán a formar el grado técnico inferior de los obreros, artesanos y empleados suministrándoles los elementos básicos necesarios tanto teóricos como prácticos para iniciarse debidamente en cada uno de los aspectos señalados en la base XVIII.

Para ingresar en las mismas será requisito indispensable tener aprobada la enseñanza primaria o aprobar en su defecto las pruebas que para el ingreso se establecieren.

La capacitación no excederá de un curso de doscientos cuarenta días útiles y los certificados que se otorguen después de haber vencido las pruebas finales acreditarán que el interesado se halla capacitado para trabajar en la actividad de que se trate.

X X I

Las Escuelas Técnicas de Perfeccionamiento constituirán el grado intermedio de la enseñanza técnica. Para el ingreso en las mismas se precisará haber cursado íntegramente la enseñanza primaria y vencer las pruebas de ingreso que se establecieren o poseer el certificado de capacitación respecto al de perfeccionamiento que se pretendiere.

Para obtener el certificado de perfeccionamiento será preciso haber aprobado los dos cursos que para cada especialidad se establecerán, los que podrán ser seguidos espaciadamente, siempre que no transcurra entre uno y otro un plazo mayor de tres años.

X X I I

La Escuela Técnica Superior constituye el grado último de la enseñanza técnica existiendo dentro de la misma las especialidades correspondientes a cada uno de los aspectos señalados en la Base XVIII. Las mismas existirán en los lugares que atendidas sus circunstancias, género de producción y necesidades de fomentarla, las hicieren necesarias en las especialidades consiguientes.

Para el ingreso en dicha Escuela será preciso haber seguido la enseñanza secundaria en todos sus grados o realizar las pruebas de ingreso que en su defecto se establecieren o poseer el certificado de perfeccionamiento en la especialidad técnica que se intente seguir.

La enseñanza será impartida en tres cursos, los que aprobados darán derecho a obtener el título de mérito en la especialidad correspondiente. Dicho título permitirá ingresar directamente en la facultad o escuela universitaria que corresponda a la especialidad de aquél.

X X I I I

La enseñanza en las escuelas técnicas indicadas y en cualquiera de sus grados será gratuita para todo obrero, artesano o empleado que viva de su trabajo y para los que de ellos dependan.

El horario de clases será en forma que permita la asistencia a las mismas teniendo en cuenta el usual de trabajo en el lugar correspondiente.

Fuera de las situaciones indicadas los que deseen recibir dichos grados de enseñanza satisfarán los derechos oportunos.

Todo curso tendrá una duración efectiva de doscientos cuarenta días.

X X I V

El Consejo designará el profesorado de las Escuelas Técnicas en cualquiera de sus grados.

Los profesores de las Escuelas Técnicas de Capacitación deberán poseer previamente un certificado o diploma que acredite la competencia adecuada para capacitar a los demás en la especialidad de que se trate o el de perfeccionamiento respectivo.

El profesorado de las Escuelas Técnicas de Perfeccionamiento estará constituido por quienes poseyeren un título o diploma que acredite debidamente su competencia en la especialidad correspondiente o el de perito en la misma o el que fuere análogo a éste. Se considerará entre otros, como tal, el de profesor de secundaria si éste fuere de especialidad adecuada al perfeccionamiento de que se tratare.

El profesorado de las Escuelas Técnicas Superiores estará constituido por quienes poseyeren un título universitario o no que evidentemente sirviere para enseñar en las mismas atendidas las especialidades consiguientes.

En todo caso, el profesorado de las Escuelas Técnicas en cualquiera de sus grados, estará constituido hasta su mitad por profesionales que reuniendo los requisitos antedichos y respectivos, acreditaran ser o haber sido obreros, artesanos o empleados.

X X V

En los lugares en que no fuere posible instalar una Escuela Técnica de Capacitación se organizarán los circuitos adecuados, que, actuando en forma temporal pero repetida, puedan suministrar la misma a los que deseen asistir al curso correspondiente, quienes obtendrán el oportuno certificado una vez que hubieren aprobado las pruebas finales del mismo.

A más de lo anterior se organizarán circuitos elementales de duración adecuada a base de conferencias y demostraciones prácticas que permitan el mejoramiento de ciertos oficios o actividades manuales en lugares en donde no fuere posible organizar cursos adecuados.

X X V I

Toda gran empresa fabril, industrial, comercial, pesquera, etc. se hallará en la obligación de cooperar, en la forma que señalará la ley, en el sostenimiento de becas para la enseñanza técnica en sus tres grados. A los efectos anteriores se considerará gran empresa toda aquella cuyo capital social sea superior a pesos 500.000 m/n.

X X V I I

Dependiente de la Sección Tercera del Consejo y como complemento de la enseñanza técnica, existirá un Instituto Central Psicotécnico y de Orientación Profesional con el personal adecuado.

En el mismo se realizarán las pruebas de aptitud previas a todo ingreso en la enseñanza técnica y aquellas que se prescriban para el ingreso en cualquiera otra.

En las provincias o territorios se instalarán los Institutos Psicotécnicos y de Orientación Profesional que dependientes de aquél, realizarán en unas y otros análoga función.

2. — ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

“El problema de mayor transcendencia en materia docente es el universitario, respecto al cual y pese a todo lo que se diga, hay que tener el valor de señalar que es poco democrático. El hecho de que una institución sea autónoma o autárquica no implica necesariamente que sea democrática, porque son términos que no guardan relación.

“La Universidad, pese a su autonomía y al derecho de elegir sus autoridades, ha demostrado su absoluta separación del pueblo y el más completo desconocimiento de sus necesidades y de sus aspiraciones.

“La incomprensión señalada tiene su origen en dos circunstancias. Es una la falta de acceso de las clases humildes a los estudios superiores universitarios y es la segunda, que una gran mayoría de los profesores, por razones de formación o de edad, (también frecuentemente de posición económica), responden a un sentido reaccionario.”

“Pero todavía la Universidad argentina ofrece otra falla seria en el orden pedagógico y es la falta de dedicación del profesorado a la labor docente”.

Las palabras pronunciadas por el señor presidente son bien explícitas en cuanto a su sentido, a su finalidad e incluso a su solución. En el aspecto formal precisa una reorganización universitaria que impida el divorcio existente entre los elementos rectores de los centros docentes y la gran masa de ciudadanos, sin perjuicio de mantener hasta donde sea posible el funcionamiento autónomo de los mismos. Pero la reforma esencial es la que se refiere a dar una mayor eficacia docente a las universidades. Para conseguir los fines expuestos no se necesita improvisar nada porque las normas esenciales han sido establecidas por el propio presidente en sus discursos, y ello de modo tan claro, que pueden servir para un proyecto de ley, que es el que como adjunto se acompaña. Claro es que algunos de los enunciados de los discursos

han tenido que ser ampliados o desarrollados en el precitado proyecto de ley, establecida con arreglo a estas normas fundamentales.

- a) Elección de las autoridades en tal forma que no represente un criterio de oposición con los anhelos populares;
- b) Incompatibilidad de la cátedra con otras actividades, salvo los casos excepcionales de profesores extraordinarios de reputación reconocida.
- c) Retribución adecuada para la dedicación total de los profesores a la enseñanza;
- d) Selección escrupulosa del profesorado universitario mediante oposición con pruebas públicas;
- e) Obligatoriedad de asistencia a clase de los estudiantes regulares;
- f) Gratuidad de la enseñanza universitaria;
- g) Derecho de todo estudiante que haya obtenido un promedio elevado de calificación en la primera enseñanza para ingresar en la segunda;
- h) Derecho de todo estudiante que haya obtenido un promedio elevado de calificación en la segunda enseñanza, para cursar estudios superiores.
- i) Prohibición de ingreso en las enseñanzas superiores a quienes no hayan obtenido en la segunda enseñanza el promedio de calificación que se fije;
- j) Creación del número suficiente de becas de segunda enseñanza y universitaria, para aquellos estudiantes pobres que se encuentren en las condiciones determinadas en los incisos: g) y h). Las becas habrán de bastar para costear las necesidades del becado y para resarcir en todo o en parte a la familia, del perjuicio de la falta de trabajo retribuido del estudiante.
- k) Colaboración privada para costear becas.

Exposición de motivos

El problema de mayor trascendencia en materia docente es el universitario, respecto al cual y pese a todo lo que se diga hay que tener el valor de señalar que es poco democrático. El hecho de que una institución sea autónoma o autárquica no implica necesariamente que sea democrática, por que son términos que no guardan relación. Como tampoco el carácter democrático se adquiere por la circunstancia de que la institución elija sus propias autoridades, pues si la elección se hace por y entre un círculo cerrado o entre una clase determinada, el sistema, lejos de ser democrático, resultará aristocrático, plutocrático, teocrático y, en términos generales oligárquico.

El pueblo que gobernándose a sí mismo, constituye una democracia, ha de comprender a la totalidad de los ciudadanos: concepto incompatible con toda división. Así puede suceder lo que, con relación a la Universidad ha sucedido; que pese a su autonomía y al derecho de elegir a sus autoridades ha demostrado su absoluta separación del pueblo y el más completo desconocimiento de sus necesidades y de sus aspiraciones. El divorcio entre autoridad y pueblo ha sido indudable y ha quedado probado en los comicios del 24 de febrero.

La incompreensión señalada tiene su origen en dos circunstancias: es una la falta de acceso de las clases humildes a los estudios superiores universitarios. Para entrar en la segunda enseñanza y en las facultades se necesita un mínimo de bienestar económico, y ello a su vez, por dos razones, porque los estudios son relativamente costosos y porque las familias modestas necesitan incrementar sus ingresos utilizando el trabajo de los menores apenas han llegado a la edad de los catorce años. Sobre este particular conviene salir al paso de una idea muy difundida, muy equivocada y muy peligrosa para el debido enjuiciamiento del problema. Se dice que la Universidad Argentina tiene carácter popular porque muchos estudiantes, posiblemente un crecido porcentaje, proceden de familias de origen modesto; pero se olvida que se trata de familias que si bien originariamente eran pobres, lograron por sus esfuerzos o por circunstancias propias, que antes se daban frecuentemente, levantar una fortuna más o menos grande. Y el resultado es que siempre los estudiantes (salvo contadas excep-

ciones confirmatorias de la regla), son hijos de familias que desenvuelven su vida dentro de un ambiente cuando menos de pequeña burguesía. Trabajadores manuales o hijos de trabajadores manuales no llegan a las universidades ni siquiera a la enseñanza secundaria.

Y es la segunda causa de oposición entre la Universidad y el pueblo, que una gran mayoría de los profesores, por razones de formación o de edad (también frecuentemente de posición económica) responden a un sentido reaccionario *que a veces trata de disfrazarse de avanzado*, casi siempre conservan, con relación a cada momento presente el atraso correspondiente a la época en que iniciaron sus actividades docentes. Mientras tanto, el pueblo sigue marchando y defendiendo ideas nuevas. *Si quienes gobiernan los centros de enseñanza no responden a ellos, no cabe decir que la institución sea democrática*. A lo sumo se podrá decir que se gobierna a sí misma, pero su gobierno será hostil al sentimiento mayoritario de la Nación. El rector o los consejeros que designe un Poder Ejecutivo libremente elegido por el pueblo responderán a la tendencia predominante, y en ese sentido será perfectamente democrático; en tanto que esas mismas autoridades, aún elegidas por el propio claustro, pueden ser antidemocráticas, si la composición del claustro que los elige no representa el ideario de la masa ciudadana. Se conoce bien la crítica a que se presta la tesis difundida, pero se abriga el convencimiento de que asiste la razón y por eso repetidamente se ha dicho que hay que dejar de lado las formas puramente externas de la democracia, para sembrar las bases de una democracia sincera.

Pero todavía la Universidad Argentina ofrece otra falla seria en el orden pedagógico, y es, la falta de dedicación del profesorado a la labor docente. La realidad es que el catedrático ni convive con el alumnado ni le sirve de guía u orientación: se limita, los días en que le corresponde dictar clase, a dar una conferencia, que ni siquiera su audición es obligatoria para los estudiantes. El porcentaje de alumnos que concurre a la clase es, por su baja proporción realmente vergonzoso, lo que por otra parte dice poco en favor de los profesores porque demuestra su falta de condiciones para dar interés a su disertación. En general, el profesor (médico, abogado, ingeniero, etc.) dedica su actividad principal a aquellos trabajos particulares que le producen mejores rendimientos eco-

nómicos, y sólo ofrece a la enseñanza sus residuos. Lo que los ingleses denominan *full time* debe ser la norma del profesorado universitario.

Proyecto de ley — Estatuto Universitario

TÍTULO I — DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I. — De las funciones, tareas y capacidad jurídica de la universidad

Artículo 1.º — (*Funciones*). — La Universidad Argentina se organizará y regirá conforme a este Estatuto para realizar con un sentido netamente social las funciones siguientes: formación de profesionales, investigación científica y fomento de la cultura.

Art. 2.º — (*Tareas esenciales*). — La Universidad se halla esencialmente obligada:

1. A fomentar y facilitar las tareas de enseñanza e investigación a los profesores y alumnos.
2. A que se redacten y modifiquen adecuadamente y conforme a las exigencias científicas y sociales los planes de estudio de las respectivas facultades, escuelas y cursos especiales tanto en lo universitario como en lo post-universitario procurando que exista la mayor equivalencia posible entre los planes redactados por las mismas facultades o escuelas de la Nación Argentina.
3. A crear y sostener en forma debida los institutos o cursos de investigación que fueren necesarios teniendo para ello en cuenta tanto los intereses nacionales como los regionales. Todo instituto será dirigido por un catedrático o por un profesor extraordinario pleno.
4. A realizar todos los actos y actividades necesarias, en forma adecuada para el fomento de la cultura en general.
5. A publicar aquellas obras o investigaciones, fueren o no sus autores profesores universitarios que notoriamente merecieren serlo.
6. A sostener en forma estable la aparición de revistas universitarias dedicadas al examen de cuestiones científicas, sociales, jurídicas, literarias y análogas con exclusión de todo partidismo político.
7. A mantener en forma eficaz una intercomunicación universitaria por medio del oportuno intercambio de profesores, alumnos, publicaciones y comunicaciones tanto en el interior como en el extranjero.

Art. 3.º — (*Personería jurídica*). — La Universidad posee plena capacidad jurídica para adquirir, administrar y enajenar toda clase de bienes así como para demandar y comparecer en juicio.

La representación en dicha capacidad compete al rector quien podrá delegarla en el vicerrector y otorgar en su caso los poderes que fueren necesarios.

Capítulo II. — De la Organización Universitaria

SECCION I. — DEL RECTOR

Art. 4.º — (*Designación*). — Al frente de cada Universidad existirá un rector designado por el Poder Ejecutivo de entre los profesores titulares de la misma previa aprobación de dicho nombramiento por el Senado de la Nación.

Si por no hallarse éste en funciones no fuere posible de momento obtener dicha aprobación, la designación que se hiciere por el Poder Ejecutivo será a reserva de aquella sin perjuicio de que el rector así nombrado ejerciere plenamente sus funciones.

Art. 5.º — (*Atribuciones del Rector*). — Sin perjuicio de las que le otorgare el presente estatuto en otros lugares del mismo y las que le asignen otras disposiciones legales, le corresponderán las siguientes atribuciones:

1. Representar oficialmente a la Universidad.
2. Firmar los nombramientos de los profesores universitarios.
3. Otorgar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
4. Proponer al Consejo Universitario en terna la designación de vicerrector que deberá recaer en profesor titular perteneciente a facultad distinta a la del rector.
5. Proponer a los consejos de facultad o escuela respectivos y en terna a la designación de los decanos y vicedecanos de las mismas.
6. Proponer la designación a dichos consejos de profesores extraordinarios plenos o no.
7. Ejercer la potestad disciplinaria que le otorga el presente Estatuto.

8. Resolver los expedientes y asuntos que no se hallen expresamente reservados al Consejo Universitario o a los de las facultades o escuelas.
9. Dirigir la administración de la Universidad.
10. Dictar las disposiciones reglamentarias complementarias que fueren precisas y aclarar las dudas que se suscitaren en la aplicación del presente Estatuto o de otras disposiciones atinentes a la Universidad cuando las mismas no lo fueren por el Consejo Universitario. Si discrepare de la solución dada por éste se elevarán las respectivas opiniones o decisiones al Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública para que éste resuelva definitivamente.
11. Tomar las medidas necesarias o urgentes que las circunstancias del caso exigieren dando cuenta de ello al consejo universitario o al de la facultad o escuela correspondiente según los casos.
12. Convocar al Consejo Universitario las veces que fuere necesario y preceptivamente cada dos meses durante el año universitario.
13. Conceder las licencias o permisos en los casos señalados por el Estatuto y demás disposiciones legales.
14. Publicar en el mes de febrero de cada año una memoria que ponga de manifiesto la tarea docente y la gestión administrativa realizada en el anterior.
15. Inaugurar cada año en sesión solemne y pública el curso universitario.
16. Designar el personal administrativo de la Universidad y removerlo de sus cargos previa formación de expediente.

Art. 6.º — (*Incompatibilidad*). — El cargo de rector es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, salvo la de profesor en la misma Universidad o las derivadas de actuar como conferenciante, investigador, autor o miembro de academias, instituciones, sociedades o comisiones científicas, jurídicas, sociales, literarias, culturales o análogas.

Art. 7.º — (*Retribución*). — El rector a más del sueldo que como profesor universitario le correspondiere, percibirá para gastos de representación la suma de mil doscientos pesos mensuales.

Art. 8.º — (*Vicerrector*). — El vicerrector ejercerá las funciones de rector en ausencia de éste y las que el mismo expresamente y mediante la oportuna comunicación le delegare.

Percibirá como gastos de representación la suma de setecientos cincuenta pesos mensuales.

Si la sustitución del rector fuere por hallarse vacante este cargo percibirá la remuneración que al mismo correspondiere según el artículo anterior hasta que el nombrado tomare posesión de dicho cargo.

Art. 9.º — (*Secretario General*). — En el rectorado existirá un secretario general de la Universidad designado libremente por el rector de entre los profesores titulares o adjuntos de la misma quien tendrá a su cargo las funciones secretariales generales y el personal administrativo universitario.

Percibirá como gastos de representación la suma de seiscientos pesos mensuales.

Sus tareas se entenderán sin perjuicio de las que como profesor puedan corresponderle.

Deberá permanecer cuando menos tres horas diarias en Secretaría.

SECCION II. — DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 10. — (*Consejo Universitario*). — En toda Universidad existirá un Consejo Universitario constituido por el rector que le presidirá y por dos consejeros de cada una de las facultades o escuelas que integraren aquélla, uno designado por el rector de entre los profesores titulares o adjuntos de cada una de ellas y otro elegido directamente por y de entre los profesores citados.

El número de consejeros así designados que fueren profesores adjuntos no podrá exceder de la tercera parte de los mismos.

El cargo durará dos años pudiendo ser reelegido.

Forman parte del referido Consejo el vicerrector y los decanos y vicedecanos respectivos.

Art. 11. — (*Atribuciones del Consejo Universitario*). — A más de las atribuciones que le concedan otras disposiciones le corresponderán las siguientes:

1. Aprobar los planes de estudios o la modificación de los mismos que hubieren sido propuestos por las respectivas facultades o escuelas.
2. Resolver con carácter definitivo sobre la validez o equivalencia de títulos, diplomas, estudios, asignaturas, honores y distinciones universitarias que hubieren sido previamente resueltas por los consejos de las facultades o escuelas.
3. Conocer y resolver de aquellas cuestiones que afectaren a más de una facultad o escuela o a una sola de ellas cuando la misma fuere de índole importante.

4. Presentar las sugerencias y observaciones y en su caso tomar las resoluciones adecuadas en orden a una mejor realización de las funciones, tareas y disciplina de la Universidad.
5. Fiscalizar y aprobar en su caso la gestión económica realizada en la Universidad.
6. Examinar y resolver lo conducente en cuanto al ejercicio de la personería jurídica establecida en el artículo 3.º de este Estatuto.
7. Redactar el reglamento general de la Universidad.
8. Designar al profesor titular que por turno de facultades y escuelas ha de pronunciar el discurso en el acto solemne de apertura del año universitario.
9. Ejercer las facultades disciplinarias que según el presente Estatuto le competen.
10. Designar a petición del Rectorado las comisiones que hubieren de ostentar la representación oficial de la Universidad juntamente con el rector.
Como secretario del Consejo Universitario actuará el general de la Universidad. Si aquél no pudiere hacerse cargo de dicha función por exceso de trabajo desempeñará la misma con carácter permanente el miembro más joven del Consejo que no ostentare carácter directivo.

Art. 12. — (*Acuerdos*). — Todos los miembros del Consejo Universitario tendrán voz y voto con excepción del secretario si éste fuere el de la Universidad el cual sólo tendrá voz en las discusiones.

Para que los acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mitad más uno de los consejeros.

No podrán participar en las sesiones del Consejo los miembros del mismo a quienes afectare la cuestión a examinar o que se hallaren sometidos a un expediente disciplinario.

De cada sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada una vez aprobada por el presidente del Consejo y el secretario del mismo.

Las disposiciones de este artículo serán aplicadas, salvo regulación diferente, a todas las sesiones que se celebren por los consejos de facultad o de escuela o en cualesquiera otros casos por autoridades o profesores universitarios.

SECCION III — DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 13. — (*Consejo de Facultad*). — En cada facultad o escuela existirá un Consejo de la misma constituido por tres con-

sejeros designados por el rector; tres por y entre los profesores titulares y adjuntos de aquella y otros tres en representación de los estudiantes regulares de la facultad o escuela de que se trate y que cursaren en cualquiera de los últimos años de la carrera, designados por el decano de entre los alumnos que en los anteriores hubiesen obtenido las mejores calificaciones.

Forman además parte de dicho Consejo el decano y vicedecano respectivos.

Dicho Consejo se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria cada quince días y en extraordinaria cuando así los estimare conveniente el decano de la facultad o escuela o el rector de la Universidad.

Los acuerdos tomados podrán ser objétados por el rector el cual podrá recurrir ante el Consejo Universitario para que se resuelva sobre lo acordado y recurrido.

Son aplicables los párrafos segundo y tercero del artículo 10.

Art. 14. — (*Atribuciones*). — Sin perjuicio de las que le atribuyan otras disposiciones legales, son atribuciones de los consejos de facultad o escuela las siguientes:

1. La designación de un decano y de un vicedecano de las ternas respectivas presentadas por el rector y que deberán recaer sobre profesores titulares que no formen parte de los consejos universitario, de facultad o escuela correspondientes.

Si varias escuelas constituyeren una facultad cada una de aquéllas designará su decano y vicedecano en la forma antedicha y a los solos efectos indicados en el artículo 16 se reunirán las mismas en sesión especial para designar en igual forma el decano y vicedecano de la facultad que integran.

2. Redactar y modificar los planes de estudios de las carreras o cursos especiales de la respectiva facultad o escuela.
3. Proponer y aprobar la creación de institutos o cursos de investigación.
4. Organizar las actividades que para el fomento de la cultura en general sean atinentes a cada facultad o escuela.
5. Promover las reuniones o conferencias sobre temas de notorio interés científico, jurídico, literario o análogos.
6. Proponer ante el rectorado la designación de los profesores extraordinarios sean o no plenos en la respectiva facultad o escuela, la que deberá ser aceptada por aquél cuando la misma hubiere sido aprobada por la mitad más uno de los miembros efectivos del consejo proponente.

7. Conocer y resolver todos los asuntos que afecten a la respectiva facultad y escuela, tanto en lo docente y de investigación, como en cuanto a lo administrativo.
8. Redactar el reglamento particular de la facultad o escuela.
9. Informar sobre todo aquello que le fuere requerido por el Consejo Universitario o por el rector.
10. Ejercer la facultad disciplinaria en lo que le compete.
11. Fiscalizar la gestión económica atinente a la propia facultad o escuela.
12. Aquellas que se deriven del cumplimiento de las funciones y tareas universitarias en cada facultad y escuela.

Cada Consejo de facultad o de escuela designará de su seno un secretario que lo será también del Decanato. Si las ocupaciones de los que integraren dicho Consejo no les permitieren desempeñar dicho cargo, se designará para el mismo a un profesor adjunto ajeno al referido Consejo, el cual carecerá de voto pero no de voz en las discusiones. El indicado percibirá una retribución de trescientos pesos mensuales sin perjuicio de la que le correspondiere como tal profesor.

Art. 15. — (*Compatibilidad*). — No existe incompatibilidad alguna entre los cargos de Consejero en los Consejos Universitario o de Facultad o Escuela.

SECCION IV — DEL DECANO

Art. 16. — (*Atribuciones*). — El decano tendrá como atribuciones todas las inherentes a la dirección, disciplina y administración de la facultad o escuela respectiva y las que en él delegaren los Consejos de una u otra, el Universitario o el rector.

El decano y vicedecano de la facultad que comprenda varias escuelas tendrá a su cargo exclusivamente la coordinación docente y administrativa que afectare a las mismas.

Todo decano será sustituido cuando correspondiere por el vicedecano en el que podrá delegar mediante la oportuna comunicación las funciones que estimare convenientes.

Sin perjuicio del horario que como profesores les corresponda, el decano y el vicedecano tendrán la obligación de permanecer diariamente dos horas en sus respectivos despachos en los días laborables con excepción de los sábados.

Como gastos de representación percibirán la suma de 500 y 400 pesos mensuales respectivamente.

TÍTULO II — DEL PROFESORADO

Capítulo I — De los Profesores

Art. 17. — (*Clases de Profesores*). — Existirán las siguientes clases de profesores universitarios:

1. Profesor titular u ordinario que se llamará también catedrático.
2. Profesor adjunto.
3. Profesor extraordinario que puede ser o no pleno.
4. Profesor honorario.

La condición de ayudante que el presente Estatuto regula no autoriza en ningún caso a titularse profesor.

Art. 18. — (*Incompatibilidad*). — El ejercicio del profesorado universitario en las dos primeras categorías del artículo anterior, es incompatible con cualquier otra actividad, salvo exclusivamente la inherente a cargos universitarios y la de conferenciante, investigador, autor o miembro de academias, instituciones, sociedades o comisiones científicas, jurídicas, literarias o culturales.

Lo anterior es aplicable al profesor extraordinario cuando el mismo fuere pleno (*full time*).

Art. 19. — (*Profesor titular*). — Para ser profesor titular será preciso poseer el título o diploma máximo correspondiente a la carrera de que se tratare e ingresar mediante concurso oposición en pruebas públicamente realizadas y cumplir las otras exigencias establecidas por este Estatuto y disposiciones complementarias.

Obtenida la cátedra, el profesor titular se hallará obligado a presentar cada cinco años al Consejo de la facultad o escuela a que pertenezca, la obra de investigación o publicación que hubiere realizado en dicho tiempo con independencia de la verificada en el desempeño de las tareas profesionales dentro de la Universidad.

La no presentación de lo anterior en el plazo de tres meses transcurrido dicho término, implicará automáticamente la cesación definitiva en la cátedra que se desempeñare la que será anunciada a concurso oposición en la forma que establece este Estatuto.

Se exceptúa de lo anterior los casos de enfermedad o de fuerza mayor debidamente acreditados. En unos y otros el decano respectivo concederá el plazo prudencial que fuere necesario para el cumplimiento de la indicada obligación, el cual no podrá exceder en ningún caso de seis meses.

La exigencia establecida en este artículo cesará cuando el profesor titular hubiere desempeñado durante más de veinte años la cátedra.

Art. 20. — (*Profesor adjunto*). — El profesor adjunto ingresará igualmente por concurso oposición y para participar en éste deberá poseer el título de licenciado o análogo en la carrera de que se trate y cumplir las demás exigencias establecidas por este Estatuto y disposiciones complementarias.

Existirá uno por cada asignatura o curso de la misma y trabajará directamente con el profesor titular de uno u otro, auxiliando al mismo en las tareas profesoras.

El profesor adjunto dictará semanalmente una clase y sustituirá al titular de la cátedra en los casos de ausencia o enfermedad siendo además el encargado de ordenar y conservar los trabajos que en la respectiva cátedra o derivados de ella se realicen.

Excepcionalmente y si el número de alumnos inscriptos en una materia así lo aconsejare, el curso podrá ser dividido en dos secciones, una de las cuales pasará a cargo en todos sus aspectos del profesor adjunto que no por ello quedará relevado del desempeño de sus funciones usuales ni de depender del catedrático correspondiente.

Art. 21. — (*Profesor extraordinario*). — El Consejo de cada facultad o escuela podrá proponer al rector el nombramiento de profesores extraordinarios en personas nacionales o extranjeras de reconocida reputación en la materia de que se trate.

Asimismo el rector, previo informe favorable del referido Consejo, podrá hacer la designación comprendida en el párrafo anterior.

Dichos profesores realizarán los cursos especiales o demás tareas o actividades para las que fueren contratados, pero en ningún caso podrán hacerse cargo de los cursos ordinarios de la facultad o escuela en que fueren nombrados.

Al profesor extraordinario no le son aplicables las incompatibilidades y deberes de horario, residencia y demás disposiciones análogas establecidas para los titulares o adjuntos.

Art. 22. — (*Profesor extraordinario pleno*). — En la forma establecida en el artículo anterior podrá ser designado profesor extraordinario pleno (*full time*), quien gozará de notoria reputación en una materia o especialidad debidamente acreditada por sus trabajos o publicaciones.

Dicho profesor tendrá a su cargo los cursos especiales o tareas que se le encomendaren o que ellos propusieren y le fueren aprobadas, siéndole aplicable la prohibición establecida en el párrafo tercero del artículo anterior y demás disposiciones que en orden

a incompatibilidades, residencia, horario y análogas, se establecen para los profesores titulares.

Deberá presentar al final de cada año o período que se conviniere una memoria sucintamente explicativa de la labor realizada sin perjuicio del trabajo final que en todo caso se halla obligado a presentar cuando finalice su compromiso con la facultad o escuela.

La designación de profesor extraordinario pleno no será nunca inferior a dos años.

Capítulo II — De los deberes y derechos del Profesor

Art. 23. — (*Cátedra*) — Todo profesor se halla obligado a desempeñar la cátedra, cursos o tareas que le competieren, con la mayor dedicación y esfuerzo.

A más de su labor docente sobre la materia que explique, deberá realizar aquella otra que establezca con sus alumnos y colegas una relación de comprensión y convivencia que facilite en todo momento la creación y sentimiento de una concepción social y humanista en las funciones de la Universidad.

Art. 24. — (*Libertad de cátedra*). — Todo profesor gozará en el desempeño de su cátedra y tareas anexas a la misma de absoluta libertad para los fines que una y otras exigen.

No se entenderán comprendidas en dicha libertad, por hallarse fuera de las finalidades indicadas, las manifestaciones personales de política partidista, pero si, la exposición y crítica para fines docentes, de toda doctrina, régimen o concepción política o social.

Art. 25. — (*Número de cátedras*). — Cada asignatura constituirá una cátedra que será desempeñada por el titular respectivo.

Si la materia estuviere dividida en varios cursos, cada uno de éstos dará lugar a una cátedra independiente desempeñada por sus titulares respectivos, pero éstos se turnarán en cada una de ellas a fin de que la respectiva materia sea íntegra y sucesivamente explicada por cada uno de los indicados titulares.

El desempeño de la cátedra llevará anexo el dirigir y realizar los trabajos prácticos y de Seminario así como los de investigación inherentes a la misma realizados con los alumnos y en su caso, con los demás profesores y ayudantes, de todo lo cual se dará trimestralmente sucinta cuenta al consejo de la facultad o escuela quien podrá decidir la publicación de aquellos trabajos e investigaciones que a su juicio lo merecieren.

Art. 26. — (*No acumulación de cátedras*). — En ningún caso se podrá desempeñar por un mismo profesor titular más de una cátedra.

Las vacantes serán desempeñadas por los profesores adjuntos hasta que las mismas sean cubiertas por concurso oposición. Si por cualquier circunstancia el profesor adjunto no pudiere hacerse cargo de la vacante, la desempeñará eventualmente un profesor titular que cesará tan pronto se pueda hacer cargo de aquella un profesor adjunto o sea cubierta mediante concurso oposición.

El sustituto percibirá en todo caso el sueldo asignado a la cátedra sin perjuicio del que personalmente le correspondiere.

Si la designación del titular a que se refiere este artículo debiere recaer en profesor que ya desempeñare un cargo directivo o de consejero, el mismo podrá excusarse, siéndole admitida la que adujere en tal sentido. En dicho caso, la designación deberá recaer en quien más análogamente y por razón de materia pudiere desempeñar la sustitución.

Art. 27. — (*Horario*). — El horario de trabajo en la Universidad de los profesores titular, extraordinario, pleno y adjunto, incluidas las horas de clase no será inferior a cinco horas diarias, excepto sábados y días festivos que se estimarán libres. Dichas horas no son acumulables y deberán ser cumplidas diariamente.

Art. 28. — (*Medios de enseñanza*). — Todo profesor tiene derecho a que por la facultad o escuela a que pertenezca se le suministren aquellos medios necesarios para la enseñanza en sus diversos aspectos de la asignatura, materia o curso que tuviere a su cargo.

Si la facultad o escuela o en su caso la Universidad no dispusiera de elementos o lugares apropiados para la realización de determinadas investigaciones, estudios o prácticas, unas y otras podrán realizarse en las instituciones, empresas o establecimientos públicos o privados que ofrecieren por su naturaleza y fines posibilidades para ello.

A tal efecto, el rector de la Universidad a petición del decano del Consejo de facultad o escuela respectivo y en virtud de la función social que cumple la Universidad y que impone a todos la debida cooperación, cursará atenta comunicación a quien correspondiere a fin de que éste colabore en la forma conveniente para la realización de los indicados estudios, investigaciones o prácticas.

Dicha cooperación sólo podrá ser rehusada cuando debidamente se acreditare que la misma implica una evidente y grave perturbación de las actividades del requerido o pusiere en peligro el secreto o sigilo exigidos en la actividad en la que se descare la cooperación.

Los gastos que originaren tales estudios, investigaciones o prácticas serán de cuenta de la facultad o escuela correspondiente.

Art. 29. — (*Incapacidad física*). — El profesor universitario que como consecuencia del ejercicio del profesorado y por causa a él no imputable, quedare física o mentalmente imposibilitado para el desempeño de sus tareas, tendrá derecho a percibir de la Universidad a que pertenezciere con independencia de su jubilación, indemnización o seguros legales o privados, una pensión complementaria determinada por el Consejo de facultad o escuela respectivo, previa aprobación del Universitario, según las circunstancias de cada caso, que le permita llevar una existencia adecuada a la dignidad de profesor.

Lo anterior no es aplicable a los profesores extraordinarios no plenos.

En todo caso, el profesor así incapacitado deberá ser honrado con la designación de profesor honorario de la facultad o escuela a que pertenezciere.

Art. 30. — (*Obligación de residencia*). — Todo profesor titular, adjunto o extraordinario pleno, se halla obligado a residir en el lugar en que se hallare la facultad o escuela correspondiente y dentro de un radio no superior a sesenta kilómetros.

Art. 31. — (*Permisos*). — Los profesores indicados en el artículo anterior sólo podrán ausentarse del lugar de su residencia los finales de semana y los días festivos.

En los demás casos de ausencia solicitarán por escrito el debido permiso al decano respectivo si el que se solicitare no fuere superior a ocho días y en caso contrario al rector, quien no podrá concederlo por más de un mes para asuntos personales.

Excepcionalmente y atendidas las circunstancias del caso, podrá conceder hasta tres meses sin goce de sueldo ni retribución alguna.

Todo permiso por asuntos personales superior a quince días implica la no percepción a que alude el párrafo anterior.

En caso de enfermedad debidamente acreditada se concederá el permiso que fuere necesario hasta el límite máximo de un año con goce de sueldo. Transcurrido dicho término el Consejo de facultad o de escuela resolverá que la cátedra salga a concurso oposición. Si la enfermedad se debiere a la causa señalada en el artículo 30.º, podrá otorgarse hasta un año más con percepción de sueldo.

Los permisos por enfermedad hasta un mes, serán otorgados por el decano respectivo y en los demás casos por el Consejo de la facultad o de la escuela.

El que sustituyere al enfermo percibirá el sueldo correspondiente al sustituto sin perjuicio del propio si continuare desempeñando las funciones que personalmente le estuvieren atribuidas y de la percepción que correspondiere al profesor enfermo.

Art. 32. — (*Permisos especiales*). — Todo profesor de los indicados en el artículo 31.º que fuere designado para participar en un congreso, conferencia o comisión científica, jurídica, literaria, cultural o análoga, gozará del permiso necesario para llevar a cabo la tarea que le competiere. Si ésta la desempeñare sin perjuicio de sus actividades como profesor, percibirá la remuneración que le correspondiere como tal a más de la que se le señalare por la designación de que fuere objeto. Si ésta le obligare a residir en lugar distinto al de la cátedra, se le declarará en licencia y no percibirá más que la mitad del sueldo de profesor y nada de los gastos de representación que en virtud del cargo universitario que desempeñare le estuvieren asignados.

Si la designación a que alude el último apartado del párrafo anterior durare más de un año se declarará vacante la cátedra o puesto y se procederá a cubrirla por concurso oposición o en la forma que corresponda.

Se entenderá transcurrido dicho año aunque el designado se reintegrare periódicamente a la cátedra siempre que los períodos de reintegro fueren inferiores cada uno a tres meses.

Capítulo III — Del concurso oposición

Art. 33. — (*Convocatoria*). — Existente la vacante de profesor titular o adjunto, el decano de la facultad o escuela respectiva, convocará sin dilación alguna el concurso oposición para que la misma sea cubierta, dando un plazo de cuarenta y cinco días para la presentación de los documentos, programas, trabajos, etc., indicados en el artículo 36.

En dicha convocatoria se indicará el día, hora y lugar en que comenzarán y se realizarán los ejercicios, que será uno de los comprendidos entre los diez siguientes a la expiración del plazo de cuarenta y cinco indicados en el párrafo anterior.

La convocatoria con las circunstancias atinentes a la misma se hará en la tablilla de anuncios de la facultad o escuela y rectorado respectivos y en la de las facultades o escuelas análogas de las demás universidades a quienes se comunicará la referida convocatoria para dicho fin. También se publicará en dos de los principales diarios de la provincia y de la Capital Federal durante cinco días consecutivos.

La constancia de lo anterior formará parte del expediente de convocatoria oportuno.

El término de cuarenta y cinco días a que alude este artículo empezará a transcurrir cinco días después de que se hubieren hecho las primeras publicaciones en los diarios antedichos.

En todo caso los anuncios en las tablillas permanecerán durante el tiempo de la convocatoria.

Art. 34. — (*Turno de adjuntos*). — De cada tres cátedras de una misma materia dentro de una misma Universidad, la tercera será reservada a turno de concurso oposición que se celebrará exclusivamente entre profesores adjuntos de la referida materia.

Art. 35. — (*Presentación de documentos*). — Para participar en los ejercicios del concurso oposición, cada opositor deberá presentar en el decanato respectivo los siguientes documentos:

1. Los que acrediten en forma fidedigna sus circunstancias personales y la carencia de antecedentes penales y de no hallarse sujeto a procedimiento judicial penal alguno.
2. Los que acrediten igualmente el título o diploma académico o universitario o en su caso equivalente que fuera requerido en la convocatoria.
3. Aquellos otros que justificaren fidedignamente los méritos, distinciones o cargos docentes preferentemente universitarios o análogos que se hubieren obtenido o desempeñado. Serán excluidos los que no tuvieren la índole que se señala.
4. Presentación de las publicaciones de obras o trabajos que se hubieren efectuado, se hubieren o no publicado. En lo posible se presentarán cinco ejemplares de unas y otras o se señalarán dónde pueden adquirirse por el Decanato a los efectos oportunos.
5. Presentación de un programa de la asignatura a que se refiera el concurso oposición, original del opositor. Se entregará el número de ejemplares suficiente a fin de que sea distribuido entre los miembros del tribunal y demás opositores. Dicha distribución tendrá lugar dos días antes de comenzar los ejercicios.
6. Presentación de un trabajo original del opositor sobre «Concepto, fundamentos y método» de la materia de que se trate. Si la índole de éste permitiere el estudio de las fuentes de la misma se incluirá el examen de éstas en el referido trabajo. Es aplicable lo relativo a número y distribución de ejemplares del número anterior.

Art. 36. — (*Composición y actuación del Tribunal*) — Con la debida antelación a fin de que figuren en la convocatoria, se procederá a designar la composición del tribunal que juzgará el concurso oposición y que estará integrado tanto para profesores titulares como adjuntos en la siguiente forma:

1. Por tres profesores titulares de la materia de que se trate, uno de los cuales será, si es posible, de la misma facultad o escuela en que existiere la vacante. El más

antiguo de ellos actuará de presidente del tribunal. Si éste juzgare sólo para plazas de profesores adjuntos uno de los miembros del mismo tendrá dicha condición. Uno de los profesores indicados, será designado por el rector, el segundo por el Consejo de la facultad o escuela correspondiente y el tercero por los alumnos que reunieren las condiciones señaladas en el art. 10.º del presente estatuto.

2. Por dos profesionales que poseyeren título universitario o análogo de reconocida competencia y honorable actuación profesional, no inferior a cinco años en la materia de que se tratare o en la más equivalente posible, designado uno por el rector y el otro por el decano de la facultad o escuela respectiva.

Si cualquiera de los designados, una vez comenzados los ejercicios no pudiere seguir actuando, se procederá seguidamente por quien le hubiere nombrado a nueva designación quedando en el interín suspendidos aquéllos.

Los miembros del tribunal calificarán los ejercicios por sí mismos sin previas consultas entre ellos, aunque sí podrán hacerse las observaciones que estimaren pertinentes en orden a la capacidad y actuación de los opositores. Las notas que a dichos efectos de calificación hicieren lo serán en forma clara y precisa y se realizarán en los cuadernos que respectivamente les serán entregados, los que serán archivados al final de los ejercicios y sólo podrán ser examinados por quien decidiere sobre la nulidad o no del concurso oposición.

Al final de cada ejercicio el tribunal deliberará. Terminada la deliberación volverá a constituirse públicamente y cada uno de los miembros del mismo, comenzando por las profesiones y siguiendo por los profesores por orden de edad con excepción del presidente, que lo hará el último, expresarán en voz alta y clara el nombre y apellido del opositor u opositores que merecieren la aprobación del ejercicio efectuado. Los no mencionados así como los que siéndolo obtuvieren menos de tres votos se entenderán eliminados.

Realizado el último ejercicio y verificada la votación a que se refiere el párrafo anterior el tribunal pasará acto seguido y nuevamente a deliberar sin interrupción ni suspensión alguna, salvo caso de fuerza mayor, para determinar entre los que hubieren venido todas las pruebas, quien o quienes deben ocupar la cátedra o cátedras o plazas vacantes. La decisión que se obtuviere se verificará públicamente en la forma expuesta y se entenderá que ha obtenido la cátedra o plaza de titular o adjunto quien fuere votado cuando menos por tres de los miembros del tribunal.

Art. 37. — (*Participación en los ejercicios*). — El día anterior al señalado para comenzar los ejercicios, pero a la misma hora y lugar, se constituirá el tribunal en sesión pública y se procederá en la misma a insacular el orden de actuación de los opositores.

Cada día actuará un solo opositor estando los demás obligados a presenciar los ejercicios que serán siempre públicos en tanto no lo impida la índole de los mismos.

El opositor que alegare la nulidad de un ejercicio o del concurso oposición en general y no se hubiere hallado presente en el momento en que se hubiere producido la nulidad que alega, perderá todo derecho en aducir la misma, salvo si ésta se basare en acción u omisión realizada fuera de la celebración de los ejercicios.

Los opositores se hallarán en todo caso en lugar separado del público y deberán participar en cada ejercicio una vez finalizada la actuación del opositor correspondiente por medio de objeciones o petición de ampliaciones o explicaciones. Igual facultad corresponde a los miembros del tribunal. A uno y otro efecto se procederá siempre con la venia del presidente.

No podrá participar en la controversia el opositor que no hubiere íntegramente presenciado el ejercicio a que la misma se refiere.

Los ejercicios serán señalados cuando menos con veinticuatro horas efectivas de antelación y no podrán espaciarse más de tres días. A los mismos deberán presentarse los opositores que deban actuar, media hora antes de su comienzo. Transcurridos quince minutos de la hora señalada para el mismo sin haber comparecido el opositor actuante, se entenderá la renuncia de éste a participar en el concurso oposición. Se exceptúa de lo anterior el caso debidamente justificado de fuerza mayor.

Los ejercicios no podrán ser suspendidos ni postergados en ningún caso por alegación de ninguna clase ni por enfermedad. Se exceptúa de lo anterior la interrupción momentánea por cualquier incidente o indisposición pasajera, tomándose en tales casos las medidas necesarias a fin de evitar la comunicación del opositor actuante con terceros.

Actuará como secretario del Tribunal el más joven de los miembros del mismo o en su caso el que fuere profesor adjunto conforme a lo señalado en el art. 37.º.

Art. 38. — (*De los ejercicios*) — Los ejercicios del concurso oposición para profesores titulares constarán de los cinco que en este artículo se establecen. Si se tratare de profesores adjuntos se excluirá el señalado con el número tres.

1. Exposición durante una hora como mínimo sobre la estructura, contenido y finalidad del programa que

se hubiere presentado y sobre el trabajo «Concepto, fundamentos y método» de la disciplina de que se tratara.

2. Insaculación por el secretario del tribunal de una lección del referido programa que será desarrollada por el opositor en el término mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de cincuenta y cinco.
3. Insaculación por el opositor de otra lección de su programa la que deberá corresponder a parte sistemáticamente diferente a la tratada en el ejercicio anterior. Para ello se repetirán las insaculaciones las veces que fuere necesario. Es aplicable al tiempo de exposición lo establecido en el número anterior.
4. De un temario de diez puntos fundamentales de la materia en cuestión, el opositor insaculará uno que deberá desarrollar por escrito y en lugar aislado en el término máximo de seis horas.

El tribunal suministrará al opositor hasta cinco obras de las que le fueren pedidas por aquél y se hallaren a su disposición o fueren suministradas por aquel mismo. Si la índole de la materia lo consintiere, adjuntarán además los textos legales fundamentales atinentes a la misma.

El temario será redactado por los miembros del tribunal a razón de dos puntos cada uno, un día antes de comenzarse el ejercicio y permanecerá en todo tiempo secreto en poder del secretario. Los insaculados se irán reemplazando por otros puntos propuestos por los miembros que hubieren redactado los que ya hubiesen sido insaculados.

Los puntos que constituyan el referido temario no serán en ningún caso de carácter general, refiriéndose especialmente a cuestiones nuevas, dudosas o controvertidas.

5. Estudio y solución de un caso práctico insaculado por el opositor de un grupo de diez en el término máximo de cinco horas. Son aplicables a este ejercicio las disposiciones establecidas para el anterior.

La redacción del punto número 4 y la solución que exige el número 5 serán leídas y discutidas después al igual que los otros ejercicios.

En todo caso, las controversias a que se refiere el artículo anterior no podrán durar más de tres horas.

El tribunal estimará en los indicados ejercicios no sólo el grado de preparación del opositor actuante sino además sus condiciones pedagógicas.

Art. 39. — (*Gradación de méritos*). — A los efectos de la estimación de méritos se tendrá en cuenta el orden prelatorio siguiente:

1. Haber sido con anterioridad catedrático o profesor titular, extraordinario, adjunto o auxiliar en cualquier otra universidad de índole oficial. Si dichos grados se hubieren obtenido por oposición, los mismos tendrán preferencia a los que se hubiesen logrado en otra forma.
2. Ser al tiempo del concurso oposición, profesor en cualquiera de las categorías expresadas en una universidad oficial. La preferencia se determinará conforme al orden establecido en el número anterior y prevaleciendo la oposición sobre cualquiera otra forma de poseer la cátedra.
3. Haber realizado investigaciones o publicaciones sobre la materia de que se tratare siendo unas y otras de evidente mérito. Las investigaciones o publicaciones ajenas a la materia serán sólo apreciadas complementariamente.
4. Haber pasado alguno o algunos de los ejercicios de un concurso oposición para profesor universitario.
5. Haber sido profesional de notoria reputación, larga experiencia y reconocida honestidad. Se dará preferencia a quien para desempeñarse como tal, hubiere tenido que aprobar una oposición o un concurso.
6. Haber obtenido distinciones u honores universitarios.
7. Ser o haber sido ayudante en una facultad o escuela universitarias.

Los demás méritos que se alegaren serán apreciados según su importancia y siguiendo en lo posible las directrices establecidas respecto de los anteriores.

Todos los que se alegaren deberán ser estimados conforme a las reglas de la sana crítica y teniendo además en cuenta el conjunto que los alegados formaren.

Art. 40. — (*Recurso de nulidad*). — El opositor que estimare que el concurso oposición adolece de una irregularidad fundamental que implica la nulidad del mismo, podrá recurrir siempre que habiendo alegado la nulidad en momento oportuno, la misma no hubiere sido, a su juicio, subsanada.

El recurso de nulidad se presentará después de que se hubiere verificado la adjudicación de la cátedra o plaza, por escrito y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la misma, ante el

Consejo Universitario exponiendo claramente los hechos y las alegaciones.

El Consejo Universitario pedirá acto seguido informe al tribunal juzgador y, en su caso, al decano, quienes deberán rendirlo por escrito en término de quinto día. En el mismo lapso se pedirá al opositor que hubiere obtenido la cátedra o plaza manifieste por escrito lo que a su derecho conviniera. También podrá pedirse al Consejo de Facultad o de Escuela un informe que será evacuado en el plazo máximo de diez días.

Recibidos los informes el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria al efecto, resolverá sin ulterior recurso lo que estimare procedente. Declarada la nulidad, se procederá a nueva convocatoria para concurso oposición.

El recurrente que hubiere incurrido en evidente inexactitud en la exposición de los hechos o hubiere obrado de mala fe al interponer el recurso, será incapacitado por el Consejo Universitario para participar en cualquier otro concurso oposición por un plazo no menor de dos años y no superior a cinco en cualquier otra universidad argentina a cuyo efecto se expedirán las oportunas comunicaciones.

Se rechazará toda interposición de nulidad; sin entrar al examen de la cuestión alegada, si la misma se basare en una irregularidad que notoriamente no tuviere el carácter de fundamental.

Capítulo IV. — Sanciones disciplinarias.

Art. 41. — (*Faltas profesoriales*) — Constituyen faltas profesoriales las siguientes acciones u omisiones:

1. Inasistencia o incumplimiento reiterado a las clases o de los trabajos o tareas profesoriales así como de los deberes impuestos por este estatuto, salvo justificación adecuada.
2. Incumplimiento injustificado de los deberes de consejero o de otro cargo o misión universitaria.
3. Realizar dentro del recinto universitario manifestaciones o actividades políticas. Para la correcta interpretación de este precepto se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 25.
4. Observar notoriamente mala conducta pública.
5. Incompetencia manifiesta.

Art. 42. — (*Sanciones*). — Las sanciones universitarias que pueden imponerse a los profesores son las siguientes:

1. Amonestación.
2. Denegación de licencia para asuntos personales de tres meses a un año.
3. Privación de haberes de uno a treinta días.
4. Suspensión de tareas docentes con o sin sueldo de uno a sesenta días.
5. Cancelación de contratos o de nombramientos si se tratare de profesores extraordinarios.
6. Expulsión si se tratare de profesores titulares o adjuntos.

Art. 43. — (*Autoridades que las imponen*). — Las sanciones pueden ser impuestas por los decanos, los consejos de facultad o de escuela, el Consejo Universitario y el rector. En sus casos, por los vicedecanos y los vicerrectores.

El decano o el vicedecano sólo podrán imponer las sanciones de los números 2, 3 y 4 del artículo anterior en extensión no superior a una tercera parte de la que comprenden; el Consejo de facultad o de escuela, en otra que no excediere de las dos terceras partes y el Consejo Universitario y el rector o vicerrector podrán imponerlas en toda la extensión de las mismas.

La cancelación y la expulsión sólo podrán ser decretadas por el Consejo Universitario con asistencia cuando menos de las dos terceras partes de sus miembros y por voto conforme de la mitad más uno de los presentes, pero podrá ser pedida a dicho Consejo por cualquiera de las otras autoridades universitarias siempre que mediare causa notoriamente fundada para ello.

La amonestación no admitirá más presencia que la del amonestado, amonestado y la del secretario correspondiente que dará fe a la misma.

Art. 44. — (*Tramitación*). — Para imponer cualquier sanción, toda autoridad universitaria se halla obligada a formar el oportuno expediente, en el que dentro del más breve plazo posible, se oirá previamente al imputado bien en forma verbal o escrita, según éste prefiera.

De las sanciones señaladas en los números 2, 3 y 4, se podrá siempre recurrir en término de tercer día ante el Consejo de la facultad o de la escuela correspondiente, si lo fueren por el decano o vicedecano; y ante el Universitario, si lo fueren por el de la facultad o escuela o por el rector o vicerrector; y ante estos dos últimos, según los casos, si hubieren sido impuestas por el Consejo Universitario. Aquel ante quien se recurriere resolverá dentro del quinto día sin ulterior recurso.

De las indicadas en los números 5 y 6, se podrá recurrir ante el rector o vicerrector, quien resolverá en igual término sin posterior recurso universitario.

Art. 45. — (*Libros de sanciones*). — En el rectorado y dependientes directa y personalmente del secretario del mismo, se llevarán dos libros de sanciones, uno correspondiente a los profesores y otro a los ayudantes y alumnos, en los que se registrarán en forma adecuada las que se impusieren definitivamente a unos y otros. Para ello se cursarán por las autoridades universitarias las oportunas comunicaciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las anotaciones que se hicieren por los decanos en los respectivos expedientes personales y los registros particulares que los mismos hicieren llevar en los correspondientes decanatos.

Capítulo V. — De los ayudantes.

Art. 46. — (*Nombramiento*). — Cada profesor titular o extraordinario fuere o no pleno, podrá proponer al Consejo de facultad o de escuela respectivo y para cada curso o parte del mismo o para determinados trabajos o tareas, la designación de ayudantes, la que deberá recaer en alumnos del último año o en egresados de una facultad o escuela.

Los así designados trabajarán a las órdenes de quien les hubiere propuesto y de los adjuntos correspondientes.

Los ayudantes no integrarán más que transitoriamente el personal universitario docente, podrán ser removidos de su cargo por los consejos de escuela o de facultad a petición de quien les propuso y percibirán durante el tiempo que duren sus tareas la remuneración que el presente estatuto señala.

Capítulo VI. — De la retribución.

Art. 47. — (*Sueldos*). — Los sueldos de los profesores titulares serán de 2.500 pesos mensuales.

El de profesor adjunto será de 1.500 pesos mensuales.

Dichos sueldos serán aumentados en un veinte por ciento cada cinco años.

La remuneración de los profesores extraordinarios será la que se fije por el Consejo de facultad o de escuela respectivo, pero en ningún caso será inferior a la de 1.000 pesos mensuales. La que perciba el que fuere pleno, será, cuando menos, igual a la señalada como de entrada para un profesor titular.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las remuneraciones que por los cargos universitarios señala este estatuto.

La gratificación de ayudante será de 600 pesos mensuales.

TITULO III. — DE LOS ESTUDIANTES.

Capítulo I. — Del ingreso a la Universidad

Art. 48. — (*Gratuidad*). — La enseñanza universitaria es completamente gratuita en todos sus aspectos para todos aquellos alumnos inscriptos que carecieren de medios para costearse.

Los estudiantes que por sí o su familia no se hallaren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, se costearán la referida enseñanza en todo o en parte, según las circunstancias de cada caso, conforme a los aranceles y demás disposiciones universitarias.

Art. 49. — (*Del ingreso*). — Sólo podrán recibir la enseñanza universitaria aquellos estudiantes que habiendo cursado la segunda enseñanza o la que fuere equivalente a la misma para dicho ingreso, hubieren obtenido en una u otra el promedio de aplicación y aptitud necesarias que permita deducir una aplicación y aptitud adecuadas para recibir la enseñanza universitaria.

Dicho promedio se determinará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas, las que se harán constar en el registro adecuado que deberá existir en todo centro de segunda enseñanza o análogo.

En el interín se verifica dicha regulación, las Universidades por sí o valiéndose del Instituto Psicotécnico que existiere, establecerán las pruebas de aptitud necesarias para el ingreso en ellas, para que sólo lo hagan en sus cursos ordinarios los alumnos que posean la mínima adecuada a las carreras universitarias que pretendan seguir.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será en todo caso aplicable a los alumnos que pretendiendo ingresar en una universidad argentina, hubieren cursado sus estudios pre-universitarios en el extranjero.

Se exceptúan de la exigencia establecida por este artículo, los que habiendo cursado ya estudios universitarios en otro país quisieren ingresar en la Universidad argentina tras haber obtenido la equivalencia de estudios consiguiente.

Capítulo II — De las becas

Art. 50. — (*Clases*). — El Estado creará becas para la enseñanza gratuita cuya distribución entre las diversas universidades de la Nación se hará por el Poder Ejecutivo teniendo en

cuenta los informes que le fueren elevados por los rectores, quienes deberán oír previamente a los consejos universitarios respectivos.

Dicha distribución se hará teniendo en cuenta las características y necesidades regionales, sociales, económicas y culturales referidas a cada universidad, procurando que con la concesión de las becas se cumplan de la manera más acabada posible y con un sentido social los fines asignados a la universidad.

Habrán dos clases de becas: una de estudios y compensación económica familiar y otra sólo para estudios.

La primera será otorgada a los estudiantes que poseyendo aptitud universitaria sean hijos de familia de obreros, artesanos o empleados cuyos ingresos, atendidas las circunstancias de cada caso no permitan costear los estudios universitarios ni prescindir en todo o en parte de la ayuda económica que aporte o pudiera aportar el becado. Dicha beca consistirá en obtener gratuitamente la enseñanza universitaria en todos sus aspectos y grados, el suministro de libros y útiles, y en el otorgamiento del diploma o título que se obtuviere, y en conceder una compensación económica familiar que equivalga lo más aproximadamente posible a la aportación del alumno.

Lo anterior es aplicable a los casos en que la familia obrera, artesana o empleada, careciere de cabeza de la misma y se hallare en análogas condiciones económicas a las señaladas en el párrafo anterior y al muchacho o a la muchacha que sin familia y poseyendo la aptitud universitaria adecuada carecieren de los recursos necesarios para ingresar y estudiar en la universidad.

La segunda clase de beca es sólo de estudios y se concederá a los estudiantes que con o sin familia gozaren de una posición económica que hiciere necesario únicamente que se les otorgue la gratuidad de la enseñanza universitaria en la forma antedicha sin compensación económica alguna.

Art. 51. — (*Concesión y pérdida de becas*). — Las peticiones de becas serán dirigidas al rector de la universidad correspondiente con los antecedentes que pretendan justificarlas, quien previas las informaciones del caso y de las circunstancias del mismo concederá la clase de beca que se hallare justificada.

A toda petición de beca se acompañará siempre el justificativo que acredite que el interesado posee la aptitud universitaria correspondiente con los antecedentes que pretendan justificarlas, quien previas las informaciones del caso y de las circunstancias del mismo concederá la clase de beca que se hallare justificada.

La condición de becado se pierde:

1. Por ser aplazado más de dos veces en una misma materia o en la mitad más una de un mismo curso.

2. Por observar mala conducta pública dentro o fuera de la universidad o por realizar en el recinto de la misma actividades políticas.
3. Por haber sido sancionado con las medidas establecidas en los números 4 y siguientes del artículo 58.
4. Por inasistencia reiterada e injustificada a las clases o incumplimiento repetido de las tareas universitarias.
5. Por enajenar o destruir en todo o en parte los libros y útiles que le fueren personalmente entregados como consecuencia de la beca.
6. Por gozar directa o indirectamente de una situación económica que haga innecesaria la ayuda que la beca significa.
7. Por renuncia expresada por escrito por el becado si fuere mayor de edad o por su representante legal en caso contrario.

La cancelación se hará por el rector previa audiencia del interesado e informe del profesor o profesores con quienes trabajare aquél, todo lo cual se hará constar en el oportuno expediente. En el caso del número 7 bastará la ratificación consiguiente.

Una vez cancelada una beca, no se podrá obtener ninguna otra del Estado en la misma o en otras universidades de la Nación, a cuyo fin se cursarán las oportunas comunicaciones.

Art. 52. — (*Coexistencia e incompatibilidad*). — Las becas otorgadas por el Estado no excluyen aquellas otras que puedan crearse y otorgarse por otras entidades o personas.

Las que lo fueren por entidades o instituciones públicas, oficiales o fiscales, o semi oficiales o semi fiscales, deberán ajustarse lo más posible a las presentes disposiciones.

La persona que disfrutare de una beca no podrá obtener ninguna de las que el presente estatuto establece y si disfrutando de una de las que aquí se regulan obtuviere otra de cualquier institución pública o privada o de un particular, se entenderá que renuncia a la que le fué concedida conforme a las presentes prescripciones.

Capítulo III. — De las clases de estudiantes y de los exámenes.

Art. 53. — (*Clases de estudiantes*). — Los estudiantes se dividen en regulares y libres.

Los primeros asistirán a las clases y trabajos universitarios obligatoriamente; son los únicos que pueden obtener becas y se hallarán exentos de los exámenes si a juicio de los respectivos profesores así procediere.

Los segundos no se hallan obligados a la asistencia de clases, pero sí a las tareas prácticas establecidas por los planes de estudio y deberán en todo caso rendir los exámenes finales de cursos señalados por los indicados planes.

Art. 54. — (*Calificaciones y exámenes*). — Los profesores se hallan obligados a formarse un juicio lo más acabado posible de los alumnos respecto al aprovechamiento y aptitud de éstos, registrando en forma adecuada las calificaciones que los mismos les merecieren.

Al promedio de cada curso se celebrará con los alumnos regulares un examen parcial cuya aprobación les eximirá en todo caso de examinarse de la parte hasta entonces explicada en el que tuviere lugar al final del curso. El profesor podrá también dispensar de dicho examen parcial cuando el alumno regular lo mereciere por su asiduidad y aplicación.

Los exámenes de los alumnos regulares, cuando procedieren, serán orales o escritos. En el primer caso, tendrán una duración mínima de veinte minutos y en el segundo de cuarenta y cinco.

Los alumnos libres no serán en ningún caso eximidos de los exámenes finales de curso ni tendrán tampoco derecho a los parciales. Los que realicen serán orales y escritos, teniendo los primeros una duración mínima de treinta minutos y los segundos de noventa minutos.

Capítulo IV. — De las medidas y de las sanciones disciplinarias.

Art. 55. — (*Faltas universitarias*). — Son faltas universitarias de los alumnos las siguientes:

1. Inasistencia o incumplimiento injustificado a las clases o de las tareas universitarias.
2. Observar mala conducta dentro del recinto universitario.
3. Realizar actividades políticas dentro del mismo.

Art. 56. — (*Medidas profesoriales*). — Los profesores podrán amonestar privadamente e imponer un recargo en las labores universitarias o hacer realizar un determinado trabajo a los alumnos cuya conducta o falta de estudio o de trabajo se hicieren acreedores a ello.

El profesor que sancionare más de tres veces a un mismo alumno durante un curso dará cuenta de ello, por escrito, al decano respectivo a los efectos correspondientes.

Art. 57. — (*Sanciones disciplinarias*). — Por las autoridades universitarias podrán imponerse a los estudiantes las siguientes sanciones:

1. Amonestación, la que se realizará en forma análoga a la establecida para los profesores.

2. Obligación de prestar examen parcial o final, cualquiera que hubiere sido la calificación obtenida, en la misma forma que un alumno libre.
3. Obligación de presentar un trabajo extraordinario. Su no aprobación dejará en suspenso la que se hubiere logrado en los exámenes hasta que el referido trabajo fuere aprobado.
4. Prohibición de presentarse a examen respecto a una o una o más asignaturas o a la totalidad de un curso.
5. Pérdida de la condición de alumno regular por uno o más años universitarios. La misma implicará la de la beca que se disfrutare por igual tiempo. La inasistencia injustificada a más de la quinta parte de las clases dictadas o de las prácticas efectuadas, dará lugar a la aplicación de ésta o de la señalada en el número anterior.
6. Prestación de una tarea universitaria durante un mínimo de cinco hasta un máximo de treinta días en uno de los laboratorios, seminarios, clínicas, granjas, etc., de la facultad, escuela o universidad.
7. Prohibición de inscribirse en la facultad o escuela durante uno o dos cursos.
8. Expulsión de la facultad o escuela con carácter definitivo. El alumno expulsado no podrá inscribirse en ninguna otra facultad o escuela igual o análoga hasta que hubieren transcurrido dos años de la fecha de la expulsión. A dichos efectos se cursarán las comunicaciones correspondientes. La expulsión sólo podrá ser decretada por el Consejo de la facultad o escuela correspondiente.

Art. 58. — (*Recursos y tramitación*). — Son aplicables por analogía las disposiciones sobre recursos y trámites establecidos para las sanciones disciplinarias aplicables a los profesores.

TITULO IV. — DE LAS DISTINCIONES Y DE LOS HONORES UNIVERSITARIOS.

Art. 59. — (*Distinciones*). — Cada facultad o escuela podrá crear y otorgar para alumnos y profesores cualquiera que fuera su índole, los premios que estime convenientes en memoria de profesores nacionales o extranjeros de reconocida reputación o de acontecimientos o descubrimientos que puedan referirse por su índole a los estudios y funciones universitarias.

También podrá crear y otorgar, especialmente para alumnos regulares las distinciones que estime adecuadas, entre ellas la

del premio extraordinario de la licenciatura o del doctorado o sus análogos, para aquéllos que vencieren las pruebas establecidas para la obtención de las indicadas distinciones.

Art. 60. — (*Honores*). — Por cada facultad o escuela se podrá otorgar el título de «Doctor Honoris Causa» o el de profesor honorario de la misma, a las personas que teniendo una formación universitaria o científica, cultural, jurídica, literaria o análoga de reconocido mérito, se hicieren acreedores a tales honores.

También podrá ser concedido el honor de ser recibido en claustro público y solemne de una, varias o de todas las facultades o escuelas.

Los indicados títulos y honores serán aprobados en sesión extraordinaria del Consejo de facultad o escuela y con el voto unánime de las dos terceras partes de los miembros del mismo, como mínimo.

El diploma acreditativo será entregado al interesado en sesión solemne y pública, a la que obligatoriamente asistirán los profesores y alumnos regulares de la misma.

Toda ceremonia en la que participare más de una facultad o escuela será presidida por el rector de la Universidad.

TÍTULO V. — DE LA DOTACION ECONOMICA DE LAS UNIVERSIDADES.

Art. 61. — (*Recursos universitarios*). — Para la realización social de sus fines las Universidades contarán con los siguientes recursos:

1. Con la dotación que el Estado les asigne respectivamente en el presupuesto nacional.
2. Con el impuesto del medio por ciento que toda persona física o no, que empleare trabajo de otra está obligada a satisfacer con cargo a las retribuciones, cualquiera que fuere su índole, que por el indicado trabajo pagare. Quedan exentas de lo anterior las entidades fiscales u oficiales, o semi fiscales o semi oficiales.
3. Con el impuesto obtenido sobre las ganancias líquidas logradas por toda persona física o no, salvo la excepción anterior, como consecuencia de cualquier actividad mercantil, industrial o análoga o renta y conforme a la siguiente escala:
 - a) De 250.000 a 500.000 pesos m|n. anuales el 0,5 %.
 - b) de 500.001 a 1.000.000 pesos m|n. anuales el 1 %.
 - c) De 1.000.001 pesos m|n. anuales en adelante el 2 %.
4. Con los ingresos obtenidos por matrículas y otros conceptos universitarios.

5. Con las donaciones o fundaciones que se hicieren a favor de las Universidades.
6. Por cualquier otro ingreso lícito.

Art. 62. — (Recaudación). — El Ministerio de Hacienda será el encargado de recaudar los impuestos universitarios antedichos, los que serán distribuidos en el presupuesto nacional según las necesidades de cada Universidad, atendidas las circunstancias peculiares de la región o provincia en que se hallaren, número de alumnos y de profesores y demás que hubieren de tenerse en cuenta a efectos de que se desarrollen con un sentido social las funciones que les están asignadas.

Disposición transitoria

Primera: — El presente Estatuto empezará a regir al día siguiente de su sanción y promulgación.

Los profesores titulares actuales podrán continuar en sus cátedras siempre que aceptaren íntegramente el presente Estatuto sin necesidad de realizar concurso oposición alguno. Los que no tuvieren dicha condición cesarán en sus cargos, igualmente los titulares que no aceptaren íntegramente este Estatuto. Las cátedras y puestos de unos y otros serán cubiertos de conformidad a lo que aquél previene.

La aceptación a que se refiere el párrafo anterior sólo podrá ser realizada por escrito y por los profesores titulares que hubieren obtenido sus cátedras mediante concurso, conforme a las disposiciones hasta ahora vigentes.

Segunda: — El Poder Ejecutivo procederá a hacer seguidamente efectivas las facultades que el presente Estatuto le otorga.

Tercera: — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el presente Estatuto.

Cuarta: — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por este Estatuto.

CAPITULO IV
CULTURA

Exposición general

EXPOSICION GENERAL

“Las investigaciones científicas, las artes y las letras, retoñan y florecen de día en día afianzando el prolifero patrimonio de nuestra civilización greco-latina que nos fuera legada y de la que somos continuadores”.

El párrafo que antecede sintetiza la orientación que debe seguir la cultura de nuestro país.

El Poder Ejecutivo se propone enaltecerla y elevar en todo momento el nivel cultural del pueblo argentino, basándolo en las dos formas fundamentales mediante las cuales un país le acumula y perfecciona: la cultura adquirida por tradición, cuyos principios se remontan a los orígenes más nobles de la cultura europea, transmitida por los conquistadores e influida por elementos autóctonos, y la cultura del tipo universal adquirida en los diversos centros de enseñanza.

La conjunción de estos dos medios con los cuales un pueblo conserva y aumenta su saber, forma la modalidad característica que distingue a unos países de otros, y que tanto mayor es su perfeccionamiento cuanto más eficiente es la orientación y protección por parte del Estado.

Examinando las organizaciones culturales establecidas en nuestro país, salta a primera vista la falta de una visión de conjunto y de organización que, tomando por una parte esos elementos que son la esencia misma de nuestro pueblo, y por otra las normas culturales que adoptaron los países más progresivos, llevará a orientar al pueblo hacia una cultura propia que le coloque en ese orden en el puesto preeminente que puede desempeñar en el concierto mundial. Es necesario que el Estado estudie cada una de las

muchas organizaciones creadas con el fin de perfeccionar conocimientos artísticos, científicos y literarios, y aprovechando lo mucho de bueno que hay en ellas las coordine en una finalidad orgánica de formación espiritual del ciudadano.

La falta de plan ha permitido que un sinnúmero de instituciones con finalidades superpuestas muchas veces y dejando vacíos incomprensibles otras, graviten sobre los presupuestos del Estado sin llenar el cometido para el que fueron creadas; por ello, el Poder Ejecutivo se propone presentar un plan armónico que comprenda el desarrollo del concepto primeramente expuesto, para que conociendo el origen y evolución de nuestra formación espiritual lo armonice con las instituciones creadas y con las que se modifiquen o creen de nuevo por la enseñanza de nuestros centros docentes.

La conservación de la cultura patria mediante museos, archivos y bibliotecas puestas al alcance de nuestros estudiosos y del pueblo en general y la intensificación del conocimiento de esos centros de cultura, con los que deben familiarizarse nuestros ciudadanos, ha de ser fundamental deber y preocupación del Estado, tan importante, como las que le han llevado mediante su política en general y especialmente de orden económico a procurar un nivel de vida para las clases trabajadoras.

Forman nuestro patrimonio tradicional entre otros, la historia, el idioma, la religión, el culto a la familia, la poesía popular, el folklore, las danzas del pueblo y el culto a las efemérides patrias.

El Estado fomentará, además de hacerlo en forma docente, el conocimiento con carácter general del origen y desarrollo de la historia patria, remontándola a la conjunción de elementos civilizadores que en ella intervinieron y enaltecerá la figura de los hombres más prominentes de antes y después de la conquista cuyas virtudes étnicas heredaron nuestras generaciones.

Se fomentará el conocimiento amplio del idioma que nos fuera legado por la Madre Patria y de los elementos de milenaria civilización que intervinieron en su formación; el conocimiento también de sus deformaciones a fin de poder mantener la pureza de la lengua, incluso en lo que tiene de evolución propia y formación nacional, mediante la creación de la oportuna academia y relaciones de intercambio de ideas y de producción con países del mismo idioma.

Asimismo, las denominadas lenguas autóctonas serán debidamente estudiadas, no sólo como reliquias de un pasado idiomático cuya influencia aún perdura, sino también como elemento vivo y de convivencia en las zonas originarias.

El Estado tenderá a que el pueblo no olvide que con la religión heredada recibió también una formación de cultura y moral, fuente y vehículo de insospechados conocimientos, de convivencia social y de fortaleza espiritual.

Las tradiciones de familia trasmitidas de una generación a otra, deben ser sostenidas por el Estado al considerar en el orden social a cada individuo como jefe efectivo o en potencia de ese núcleo básico, ya que cuanto más perfeccionado esté en su educación y funciones, mayor será el nivel cultural de la ciudadanía.

El fomento del estudio de la poesía popular, será también atendido para que el conocimiento de esa expresión filosófica y artística del pasado sea norma y fuente de inspiración espiritual para el presente.

El estudio de las expresiones folklóricas, música y danzas populares, esencia del sentir de un pueblo, debe cuidarlo el Estado como exponente de íntima y popular cultura y como base del desarrollo de formas propias de expresión artística.

Esa protección armónica del Estado debe plasmar en creación de nuevas instituciones y mejoramiento de las existentes, al mismo tiempo que se creen otras de perfeccionamiento del arte popular que, puede tener su expresión en manifestaciones industriales de artesanía que contribuyan a elevar el nivel material y moral de muchos núcleos, principalmente del interior del país, en los que se hallan todavía latentes esas expresiones de arte heredadas.

Es otra manifestación de superación intelectual, el culto que rinde un pueblo a los hechos más salientes de su historia y de su política, concebidos sobre la base del momento psíquico y social que ha producido destacados hechos de la historia y que ha formado a los grandes hombres conductores del país. El Estado debe encauzar esos conocimientos haciendo que el pueblo valore la espiritualidad que existe en cada momento de la vida de la Nación.

La vulgarización de esta tradicional cultura debe servir también como elemento espiritual para captar a elementos inmigrados que hallarán en esas expresiones íntimas de arte, medio para llenar el vacío que el alejamiento de su país de origen les causa, fa-

ilitando así la absorción por el nuestro de las nuevas masas humanas que vienen a ofrecer su trabajo y a buscar nueva patria en nuestras tierras.

En cuanto a la cultura obtenida por enseñanza, el Estado cumple su finalidad con el sostenimiento de escuelas, colegios, conservatorios, centros científicos y artísticos, universidades, centros de perfeccionamiento técnico y tantos otros medios de formación cultural de la juventud.

En el presente plan, recogiendo las instituciones existentes, se dedica especial atención a la unificación y estructura básica de la enseñanza primaria, secundaria, universitaria y técnica en sus diversos aspectos y especialidades.

En el orden de perfeccionamiento de la cultura adquirida en la juventud, existen los centros de bellas artes, de ciencias naturales, de cultivo de otras ciencias y letras, del teatro, del libro y publicaciones en general, de radiodifusión, de conocimiento de idiomas extranjeros, etc.; como existen también centros de conservación de cultura constituidos por museos, academias y bibliotecas, es decir, que nuestro país presente en este aspecto, el que corresponde a un Estado de alta civilización. Pero no obstante, todo ello adolece de una falta de espiritualidad y de ordenamiento de conjunto como también de orientación adecuada tendiente a una cultura eminentemente nacional.

El Poder Ejecutivo basándose en los conceptos anteriormente expuestos y sin precipitación, por el peligro que entraña la improvisación en materia tan delicada y por que la improvisación ha sido la causa de los defectos que se señalan, tiene en preparación el plan de cultura general, considerándolo como un todo armónico dentro de lo que representa el alma de ese venero de riqueza material enorme, que será nuestra Patria, cuando mediante la acción consciente y orgánica del Poder Ejecutivo recobre y oriente toda su riqueza y vitalidad.

CAPITULO V
JUSTICIA

Exposición General

1. — JUSTICIA FEDERAL
Exposición de motivos
Proyecto de ley de bases

2. — EXTENSION DEL FUERO DEL TRABAJO A LA
JURISDICCION FEDERAL
Exposición de motivos
Proyecto de ley

3. — NOTARIADO
Proyecto de ley Regulando las Funciones Notariales

4. — JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
Proyecto de ley de bases

“La independencia del Poder Judicial es requisito indispensable para la prosperidad de las naciones; pero la justicia además de independiente ha de ser eficaz, y no puede ser eficaz si sus conceptos no marchan al compás del sentimiento público.

“La justicia en sus doctrinas ha de ser dinámica y no estática.

“El respeto al orden jurídico y al Poder Judicial no son incompatibles con la legislación que el gobierno promoverá para agilizar la actuación de los tribunales. Habrá de asegurarse también mediante principios legales basados en razonables fundamentos objetivos, que los magistrados a quienes se ha encomendado la augusta función de juzgar reúnan la plena idoneidad moral, física e intelectual que exige tan delicada tarea”.

Exposición general

Por intermedio del Departamento de Justicia se realizará un plan general de revisión y adaptación a los principios contenidos en los mensajes del excelentísimo señor presidente de la Nación y dentro de los términos constitucionales que comprenda:

- 1) Nombramiento de los funcionarios judiciales basado en exigencias de capacidad intelectual, moralidad y aptitud para el cargo, en tal forma que mediante pruebas eliminatorias pueda tener acceso a la Administración de Justicia, cualquier ciudadano que demuestre ante los tribunales calificadoros poseer las condiciones exigidas, para que esa función no se halle vinculada a un sector social determinado ni constituya privilegio de clase.
- 2) Formación de la carrera judicial con un solo escalafón que comprenda desde el juez de Paz Federal a los ministros de la Suprema Corte, con unificación del fuero federal.

- 3) Acceso directo a la función judicial mediante un turno especial limitado de personas que por su prestigio y conocimientos de jurisprudencia convenga al Estado utilizar sus servicios en cualquier categoría sin someterlos a pruebas eliminatorias.
- 4) Régimen de ascensos generales en las distintas categorías para que el ejercicio de la función de carácter más elevado se halle garantizado por el sentido de preparación que se adquiere con la experiencia vivida en las categorías iniciales.
- 5) Separación de la función penal, de la civil y comercial para que el funcionario que elija una especialidad, no vea interrumpida su formación al alterar en el ejercicio de cargos de las distintas especialidades.
- 6) Separación y escalafón propio de la carrera fiscal como función específica en salvaguardia de los derechos del Estado y de la sociedad dentro de la Administración de Justicia.
- 7) Organización de la Inspección de Tribunales dependientes de la Suprema Corte, dotándola de atribuciones disciplinarias sobre todo el personal judicial. A este organismo debe corresponder el registro de idoneidad que ha de ser reflejo de la actuación, conducta y aptitud de todos los funcionarios.

“Esas medidas habrán de extenderse también a los funcionarios auxiliares de la magistratura, estructurando el Cuerpo de Secretarios Judiciales y el de Oficiales de Justicia y subalternos, dotándoles del grado de jerarquía que a cada cual corresponda, pero sujetándoles también a la máxima responsabilidad en el ejercicio de sus funciones”.

Secretarios Judiciales.

Igualmente por intermedio del Departamento de Justicia deberá:

- 8) Crearse el Cuerpo de Secretarios Judiciales con escalafón propio y fijarse las condiciones de ingreso por medio de concurso oposición, preparación de los programas y pruebas eliminatorias y constitución de los Tribunales Clasificadores.

- 9 Sistema de ascensos relacionados con las distintas categorías del Secretariado y normas disciplinarias a que deben quedar sujetos.
- 10) Creación y estructura del Cuerpo de Oficiales de Justicia y Auxiliares de todos los tribunales y estudio de las condiciones que deben exigirse para su ingreso.

“Otros proyectos tendrán que ir encaminados a la reforma de los procedimientos civil y comercial, así como también de la Justicia de Paz Letrada. En materia de procedimiento penal la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital se encuentra a la zaga de la moderna técnica que aconseja el juicio oral ante la Justicia de Derecho”.

Reforma de Procedimiento.

- 11) El Ministerio de Justicia recogiendo los conceptos transcritos deberá trazar el plan para que en un término prudencial puedan presentarse los proyectos de ley que convierten en realidad los principios expuestos.

“Los Tribunales de Trabajo que han probado su eficacia en provecho de las clases trabajadoras, habrán de ser debidamente ensalzados y sin perjuicio de la especialización de sus jueces tendrán que entrar plenamente a formar parte del Poder Judicial, extendiendo a todo el país el Fuero del Trabajo”.

Fuero del Trabajo.

- 12) Inclusión del Fuero del Trabajo en la organización del Poder Judicial con escalafón propio y separación de su función específica; condiciones de ingreso análogas a las de los demás funcionarios judiciales y exigencia de conocimientos y aptitud especializada por el desarrollo de sus funciones, con extensión de su jurisdicción a toda la Nación.
- 13) Creación del Cuerpo de Secretarios Judiciales del Trabajo en forma análoga a lo indicado anteriormente para los secretarios de los tribunales en general con las características específicas correspondientes a la Justicia del Trabajo.

- 14) Estructuración de los Cuerpos de Oficiales de Justicia y Auxiliares de los Tribunales del Trabajo y estudio de las condiciones que deben exigirse para su ingreso.

“El estatuto orgánico del notariado fundado en nuestra tradicional organización y basado en nuestras costumbres, con ingreso al Registro Público mediante pruebas de competencia e idoneidad que no otorga la simple obtención del título de escribano y un colegio notarial con severas atribuciones disciplinarias bajo la fiscalización del Poder Judicial, debe dignificar y elevar la función de los guardadores de la fe pública y terminar con hechos bochornosos muy recientes, que sólo han podido cometerse por falta de legislación adecuada”.

Escribanos.

A tal efecto deberá contemplarse:

- 15) Fijación del número de escribanos con registro correspondiente a los territorios federales y a la Capital Federal, según el porcentaje de población.
- 16) Forma de ingreso por concurso-oposición; condiciones que deben exigirse además del título de escribano o de abogado; programa de materias; composición del tribunal clasificador y forma de elevación de ternas al Poder Ejecutivo.
- 17) Régimen de traslados, ascensos y turnos que pueden corresponder a los escribanos de los territorios para desempeñar su puesto en la Capital Federal.
- 18) Requisitos que deben cumplir los adscriptos.
- 19) Conveniencia de suprimir el título de escribano pasado un término, toda vez, que se desecha el principio de declarar la profesión libre por la delegación del Estado que entraña el ejercicio de la fe pública.
- 20) Reestructuración de la función sobre la base de los principios que contenga el Estatuto.
- 21) Creación del Colegio Notarial con función disciplinaria sobre sus colegiados e informativa con respecto del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo para someter si es necesario la función a la evolución y mejoramiento que se estimen oportunos.

- 22) Forma en que el Poder Judicial debe establecer su inspección sobre la función notarial.
- 23) Creación del registro general de instrumentos notariales y de actos de última voluntad concertando con las provincias la unidad de estos organismos.

Para la realización inmediata del plan que corresponde al Departamento de Justicia se insertan los siguientes proyectos:

- 1) Proyecto de Ley de Bases unificando el Fuero Federal y reorganizando los tribunales de justicia, con inclusión del Ministerio Fiscal y Secretariado Judicial.
- 2) Proyecto de ley extendiendo la jurisdicción del Fuero del Trabajo a todo el Territorio Nacional, autorizando al Poder Ejecutivo para que determine el número de Juzgados que se han de crear en las distintas provincias y el emplazamiento de los mismos. Creando también Salas de Apelación de la Justicia del Trabajo en las Cámaras Federales de Apelación, con previsión de la forma de implantar esa Jurisdicción en los territorios nacionales.
- 3) Proyecto de ley del Notariado incluyendo el Estatuto Orgánico, el Colegio de Eseribanos con jurisdicción sobre los colegiados, y organizando las funciones de los guardadores de la fe pública con arreglo a las normas expuestas.
- 4) Aunque no encuadren específicamente dentro de la organización del Ministerio de Justicia, por la relación y fondo jurídico y procesal que tienen los Tribunales Contencioso Administrativo con la Administración de Justicia, se incluye también en esta parte del plan un proyecto de Ley de Bases implantando los Tribunales Contencioso Administrativos mediante la creación de una Sala de esa naturaleza en las Cámaras de Apelación Federales y una Sala de Casación en la Suprema Corte. En el proyecto se determinan los recursos previos administrativos y el procedimiento que deba seguirse ante la Administración.

Comprenden tales recursos el de reconsideración ante la propia autoridad administrativa que dictó la resolución recurrida y el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo. En cuanto al procedimiento contencioso administrativo se fija éste tanto en lo que respecta a la forma de iniciar y tramitar en Primera Instancia ante la Cámara de Apelación, como en lo que afecta a la preparación y trámite de recurso de casación.

1. — JUSTICIA FEDERAL

Exposición de motivos

La reorganización de la Justicia Federal debe basarse en la unificación de los fueros en la Capital Federal aunque continúe la denominación de juez y cámara federal aplicada a la función específica que actualmente compete a los jueces llamados federales. La simple exposición de los términos a que actualmente queda reducida una controversia que tendía más a defender situaciones y derechos creados, que a establecer principios constitucionales, aleja la posibilidad de que pueda ser aceptado otro criterio.

El artículo 94.º de la Constitución Nacional establece: «El Poder Judicial de la Nación, será ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso establezca en el Territorio de la Nación».

El artículo 100.º dice que corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y discusión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, con las reservas hechas en el inciso 11 del artículo 67.º, por las leyes de la Nación, etc.

El artículo 67.º, referente a las atribuciones del Congreso establece en su inciso 11.º: «Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Confederación sobre

De la simple lectura de estas disposiciones resulta que existe una justicia federal frente a una justicia provincial y que la competencia de aquélla es, 1) *ratione materiae*, 2) *ratione personae* y 3) *ratione loci*.

La competencia por razón de la materia o de las personas la ejerce la justicia federal en todo el territorio de la Nación, inclusive en el de las provincias; en cambio por razón del lugar la ejerce solamente donde la Nación tiene jurisdicción exclusiva; en alta mar, buques nacionales, ríos, islas, puertos y establecimientos nacionales. Pero ha surgido una controversia en lo referente a los territorios federales, es decir, la Capital y las gobernaciones. La solución legislativa ha sido distinta; mientras las leyes N.º 1.144

y 1.893 crearon para la Capital Federal una justicia en dos instancias, independiente de la federal y con competencia análoga a la de los tribunales provinciales, la ley N.º 1.532 para los territorios establece que los jueces letrados conocerán en asuntos civiles, comerciales, criminales y correccionales y en los atribuidos por razón de la materia a los jueces federales y agrega que sus resoluciones serán apelables ante la Cámara Federal del circuito.

La comisión redactora de la ley 1.144 integrada por los doctores Victorino de la Plaza y José María Rosa, expresaba que la competencia de los tribunales federales está limitada a los casos enumerados en el artículo 100 de la Constitución Nacional; que los jueces del fuero común son creados por el Congreso en virtud de las facultades que le confieren los incisos 14 y 27 del artículo 67 para «determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales»; que en consecuencia se trata de una magistratura de creación legislativa, cuyo origen no es constitucional.

En lo fundamental esta argumentación ha sido repetida por quienes sostienen la necesidad de un fuero ordinario distinto del federal.

En la actualidad es casi uniforme la opinión contraria, expuesta por el constitucionalista González Calderón (T. III, p. 394 y sig.); el ex ministro de Justicia Dr. Naón al proyectar la unificación de fueros en 1910; del ex ministro Magnasco en 1899 con el mismo objeto, y en la publicación de la Cámara de Diputados de la Nación sobre igual asunto titulada «Encuesta realizada por la Comisión de Justicia 1921». Por otra parte, las cámaras civiles en pleno en su acordada del 30 de diciembre de 1932 (J. A., t. 55, p. 745) dejaron establecido que los jueces de la Capital son de origen constitucional.

Las razones en que se fundó esta opinión son las siguientes: cuando el artículo 100 de la Constitución establece las materias de competencia de la Justicia Federal, lo hace con el objeto de excluirlas del conocimiento de la justicia provincial, pero de ello no puede inferirse que si la justicia federal actúa en un territorio de exclusiva jurisdicción federal, deban forzosamente crearse dos tribunales nacionales, uno para esas materias y otro para la aplicación del derecho común. Por el contrario, la solución lógica

consiste, en tal caso, en que los tribunales nacionales entiendan en ambas clases de asuntos.

En realidad se trata de dos problemas distintos aunque siempre se los ha encarado como uno solo:

- 1.º) Si resulta de la letra o del espíritu de la Constitución la existencia de un fuero *ordinario* o común, distinto del fuero federal;
- 2.º) Si aún aceptando ese supuesto puede el Congreso, en ejercicio de las facultades que le otorga la misma Constitución (art. 67, inc. 14 y 27) unificar ambos fueros en los territorios de jurisdicción exclusivamente nacional.

Teniendo en cuenta que al organizar la justicia de los territorios, el Congreso adoptó el temperamento enunciado en el segundo supuesto, y que esa solución no ha merecido objeción alguna, ni por los autores ni por la jurisprudencia, la discusión del primer supuesto es puramente teórica y carece de interés práctico.

Sin embargo es interesante hacer notar que la posición lógica en esa controversia es la de quienes afirman la unidad de la justicia nacional y por ello se transcribe la opinión del Doctor González Calderón.

«..... la justicia nacional ha sido creada en contradistinción de la justicia de las provincias, para aplicar la Constitución federal, las leyes del Congreso (también los códigos, que lo mismo son leyes de la Nación, si por las cosas o las personas en el caso corresponde) y los tratados con las naciones extranjeras. El art. 100 de nuestra ley suprema, dice atinadamente el doctor Espil en la monografía antes citada; «solo ha tenido en cuenta una sola clase de justicia, la justicia nacional, en oposición a la justicia provincial. Toda aquella materia que no cae dentro del art. 100 corresponde a las justicias de provincias y es sólo en oposición a estas que dicho artículo ha hecho la enumeración taxativa. Cualquier otra interpretación conduce a extremos arbitrarios, conduce a sostener que dentro de la Constitución hay dos justicias nacionales, una para cierta materia especial, cuidadosamente considerada en su objeto y en el personal que la administra, otra abandonada al buen arbitrio del Congreso. Y éste no puede, por cierto, haber sido el criterio de la Constitución... Resultaría que la situación constitucional de los habitantes de las provincias, en relación con sus jueces naturales, tendría mayor estabilidad y garantía, garantía de índole constitucional, que

las de aquellos habitantes directamente dependientes del Gobierno Nacional con jueces de inamovilidad legislativa.

«La Capital de la República y todo lo que hay en ella, *personas* y *cosas* está bajo la jurisdicción nacional, en lo legislativo y en lo político (Const. art. 67, inc. 27 y art. 86 inc. 3.º); ¿Porqué no ha de estarlo en lo judicial? ¿Qué razones de orden constitucional, pueden aducirse eficazmente para establecer una distinción sutil e ilógica entre *justicia nacional* (o federal) y *justicia ordinaria* (o común) de la Capital de la Nación? La Constitución ha puesto a la Capital bajo la soberanía plena y absoluta de la Nación. «Esta soberanía de la Nación en el Territorio de la Capital —dice una sentencia— es absoluta e incommunicable; ella no está dividida en los departamentos legislativo, ejecutivo y judicial que forman el gobierno, sino que, por el contrario, la Nación la ejerce por medio de sus diversos departamentos»; vale decir por intermedio del Congreso en cuanto a la legislación, del legislativo en lo político y del poder judicial nacional en cuanto a lo relativo a la administración de la justicia.

«La existencia de un *fuero federal* de la Capital —observa un reputado publicista— no está conforme con las razones de una justicia federal (v. El Federalista N.º 22), ni tiene explicación como justicia *de excepción*, cuando se ejerce en territorio nacional, donde no existe más soberanía que la nacional. Es un contrasentido como interpretación constitucional, sin que alcance a ser una violación de la Constitución, pues, dentro de la jurisdicción exclusiva del Congreso, cabe llamar a ciertos tribunales *justicia federal* o darles cualquier otro nombre».

Interpretando el criterio sentado en los anteriores párrafos se ha redactado el proyecto de ley de bases que se inserta a continuación. Su aprobación y desarrollo del articulado no representa su aplicación total inmediata, que puede escalonarse paulatinamente hasta tanto la reforma de las leyes procesales lo permita.

Se han sentado las bases de una Ley Orgánica del Poder Judicial Federal sobre principios más sólidos susceptibles del ulterior desarrollo.

Proyecto de Ley de Bases

BASE I

La Justicia Federal es una sola en todo el territorio de la Nación, conforme lo establece la Constitución en su artículo 94.

BASE II

La organización de la justicia se basará en la formación de los siguientes cuerpos jerarquizados:

- 1.º) Jueces desde ministros de la Suprema Corte a jueces de Paz Letrados.
- 2.º) Ministerio Fiscal.
- 3.º) Secretarios Judiciales.
- 4.º) Funcionarios Auxiliares.
- 5.º) Personal Administrativo.

BASE III

Jueces

1.º) En orden creciente de jerarquía y respetando las disposiciones constitucionales y en lo posible las jurisdicciones actuales, los tribunales de justicia serán los siguientes:

- a) *Corte Suprema de Justicia de la Nación.* — Con el número de miembros necesarios y con funciones de Corte de Casación (Recomendación de la 4.ª Conferencia Nacional de Abogados 1936). Se compondrá de cuatro Salas:
 - 1) Civil y Comercial
 - 2) Criminal
 - 3) Derecho Social
 - 4) Contencioso Administrativo.
- b) *Cámara Federal.* — En la Capital Federal funcionará una para cada una de las cuatro jurisdicciones:
 - 1) Civil
 - 2) Comercial
 - 3) Criminal y Correccional
 - 4) Contencioso Administrativo.

En provincias y territorios cada Cámara asumirá toda la competencia, pero aquéllas que funcionan como 2a. instancia para juzgados de los territorios tendrán salas diferentes para lo civil, comercial, criminal y contencioso administrativo.

- c) *Jueces Federales.* — 1.º) En la Capital Federal actuarán como jueces de mayor cuantía y los habrá separadamente para lo: 1) civil, 2) comercial, 3) instrucción criminal, 4) sentencia criminal, 5) correccional.

2.º) En las provincias actuarán como jueces de sección para lo federal exclusivamente.

3.º) En los territorios nacionales tendrán las funciones de los actuales jueces letrados pero en aquellos lugares, en que exista más de uno, se separará la jurisdicción civil y comercial de la criminal y correccional.

- d) *Cámara de Justicia de Paz.* — En la Capital Federal para asuntos de menor cuantía, y comprendiendo, exclusivamente, las materias civil y comercial. Cada Cámara tendrá una sala para lo civil y otra para lo comercial.
- e) *Jueces de Paz Letrados.* — En la Capital Federal como primera instancia para los casos anteriores.

2.º) En este orden existirá una relación de dependencia jerárquica que no implica la modificación de las instancias actuales. Las cámaras de paz dependerán en ese concepto de las cámaras civil y comercial de la Capital Federal que organizarán la superintendencia conjunta.

BASE IV

Ingreso

El ingreso en la carrera judicial se hará en los cargos menores del escalafón en cuanto a sueldos, es decir juez de paz letrado de la Capital Federal y juez letrado de los territorios nacionales. Si una vez reajustadas las categorías más altas con el número de funcionarios necesario ascendidos de las categorías inferiores, quedaren vacantes en las cámaras de justicia de paz o en los puestos de jueces federales, la primera convocatoria a oposiciones comprendería el número de puestos necesarios, también de aquellas categorías para llenar todas las vacantes. El orden de puntuación obtenida en los ejercicios determinaría la jerarquía del cargo que se adjudicará al opositor.

BASE V

Condiciones para el ingreso.

Argentino; título de abogado; edad mínima 25 años; condiciones morales aquilatadas; ejercicios por oposición con arreglo a programas teóricos y prácticos previamente publicados. Tribunal constituido por magistrados; profesores en derecho; representación del Ministerio Fiscal; de los colegios de abogados; etc.

El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia organizará y reglamentará el contenido de esta base y la forma en que una vez realizados los ejercicios y elegidos los candidatos a los cargos judiciales deben ser propuestos al Senado para el oportuno acuerdo con arreglo a lo que dispone la Constitución Nacional.

BASE VI

Opción

Podrá optarse a ingresar exclusivamente en la especialidad criminal en cuyo caso el cargo menor del escalafón será el de juez letrado en lo criminal para aquellos territorios en que la jurisdicción sea independiente. Para esta opción los ejercicios eliminatorios serán adecuados.

BASE VII

Excepciones

Tendrán acceso directo a la función judicial, mediante un turno especial limitado y exclusivamente para los cargos de camaristas federales y jueces de la Corte Suprema, aquellas personas que por su prestigio y conocimientos destacados en jurisprudencia convenga al Estado utilizar sus servicios sin someterlos a pruebas eliminatorias. El número de estos nombramientos no podrá exceder nunca de uno por cada cinco vacantes.

BASE VIII

Ascensos

Se ascenderá a las plazas vacantes de la inmediata categoría de sueldo, ya sea tribunales de segunda instancia o de la primera, según los casos, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, pero con las siguientes limitaciones:

- a) Los jueces en lo criminal y correccional, ascenderán en la misma jurisdicción hasta ministros de la Suprema Corte.
- b) En lo civil y comercial, desde el cargo de camarista de paz, quedarán diferenciadas ambas carreras, y los ascensos tendrán lugar dentro de las magistraturas de cada especialidad.
- c) Los que inicien su carrera en los territorios nacionales como jueces letrados no siendo de la jurisdicción criminal independiente, podrán ascender en cualquiera de las especialidades, pero una vez incorporados a una de ellas, deberán continuar en la misma.
- d) Los jueces de sección en provincia ascenderán preferentemente, a cargos en las cámaras de la misma índole.

BASE IX

Para desempeñar los cargos de jueces de la Corte Suprema deberán cumplirse además los requisitos establecidos en el artículo 97 de la Constitución Nacional.

BASE X

Condiciones para el ascenso

Además de la antigüedad en la categoría inmediata inferior, precisará el informe favorable del Tribunal de Idoneidad, que será una rama de la Inspección de Tribunales y en donde constarán todos los antecedentes de capacidad, moralidad, y aptitud que acompañen a cada funcionario.

BASE XI

Independiente de los ascensos que correspondan a funciones de categoría superior, existirá la categoría personal del funcionario que corresponderá a sus ascensos quinquenales a mejor sueldo, aunque no haya variado la función que aquéllos desempeñen.

BASE XII

Remoción

Las causas de remoción, como las de correcciones disciplinarias deberán determinarse por la Inspección de Tribunales y el Tribunal de Idoneidad y servirán de base al pedido de juicio político que prescribe la Constitución Nacional.

BASE XIII

Por ley especial deberá establecerse la regulación de la interpretación de la jurisprudencia, confiriéndola como fuente de ley a la Suprema Corte, en funciones de Tribunal de Casación.

BASE XIV

Por ley especial también deberá crearse la jurisdicción contencioso administrativa y establecer en forma adecuada el trámite administrativo necesario para la implantación de aquella jurisdicción.

BASE XV

Las Bases que anteceden han sido redactadas teniendo en cuenta la actual organización de tribunales y la ley de procedimientos aplicada ante la Justicia Ordinaria de la Capital y la correspondiente a la Justicia Federal, pero debiéndose en buenos principios ju-

rídicos unificar el fuero ordinario y el fuero federal como distintas ramas de la Justicia Federal, mientras las normas procesales no sean modificadas podría aplicarse el sentido de estas Bases en la medida que hiciera posible la actual organización.

BASE XVI

Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal constituye una unidad y por consiguiente una sola debe ser su posición y su acción como representante del Poder Ejecutivo, de la sociedad y de la ley, ante el Poder Judicial.

Estará compuesto por los siguientes funcionarios cuya jerarquía se indica en orden decreciente:

- a) Procurador general de la Nación y fiscales adjuntos ante la Corte Suprema.
- b) Fiscal de cámara y fiscales adjuntos para cada cámara federal de apelaciones.
- c) Fiscal de juzgado federal y fiscales adjuntos cuyo número variará según el número de juzgados que hubiere en cada Ciudad pero siempre bajo la directiva de un solo titular.
- d) Fiscales de paz y fiscales adjuntos para ambas instancias de la Justicia de Paz Letrada.

BASE XVII

Para el ingreso y ascensos en la carrera fiscal se exigirá los mismos requisitos que para la judicial, con excepción del Acuerdo del Senado.

BASE XVIII

El procurador general de la Nación será de nombramiento libre del Poder Ejecutivo, cumpliéndose los requisitos establecidos en la Constitución Nacional.

BASE XIX

Las funciones fiscales comprenderán además de las actuales las que tiene el Ministerio Popular.

BASE XX

Las defensorías de pobres, ausentes e incapaces, se ejercerán por el Ministerio Fiscal hasta que la modificación del procedimiento permita determinar cuáles deban separarse.

BASE XXI

Entre los fiscales de una misma jurisdicción y distintos grados existirá relación de dependencia disciplinaria y funcional, hasta llegar en línea ascendente por todas las vías al procurador de la Nación que es el más alto cargo y Jefe de la carrera. Deberá organizarse la forma de hacer efectiva esa dependencia y modificar las disposiciones que lo impidan. También deberán amoldarse las disposiciones procesales a la unificación del Ministerio Fiscal.

BASE XXII

Secretarios judiciales

El secretario dejará de ser un simple auxiliar del juez y tendrá función con responsabilidad propia, como actuario conductor del procedimiento custodio de los documentos del proceso y fedatario judicial.

BASE XXIII

La carrera de secretario judicial se estructurará sobre la base de los cargos de secretarios, prosecretarios o subsecretarios, donde los hubiere, en todas las jurisdicciones y se escalonarán de acuerdo con el sueldo hasta llegar a secretario de la Suprema Corte que es la categoría más alta. La correspondiente reglamentación determinará la equivalencia de categoría entre los prosecretarios y subsecretarios y los secretarios de tribunales inferiores.

BASE XXIV

En todas las cámaras que funcionen con distintas salas existirá un secretario de gobierno perteneciente al cuerpo de secretarios con función administrativa.

BASE XXV

Para el ingreso en el secretariado judicial se exigirán las mismas condiciones que para la carrera judicial con la modificación correspondiente en el programa de oposiciones y supresión del Acuerdo del Senado. No habrá secretarios de nombramiento libre.

BASE XXVI

Para los ascensos y remoción se observarán las mismas condiciones que para la carrera judicial.

BASE XXVII

Ningún secretario judicial salvo los cargos de flagrante delito podrá ser procesado por el tribunal donde presta servicios, sin haberse antes apurado el expediente administrativo correspondiente, con audiencia del interesado.

BASE XXVIII

No existirá relación alguna de dependencia entre las distintas categorías del secretariado judicial aunque figuren en el mismo escalafón. La autoridad inmediata será el juez y tribunal al que se encuentre adscripto y la mediata la inspección de tribunales que obrará por delegación del presidente de la Suprema Corte.

BASE XXIX

Los oficiales de justicia y ujieres de los tribunales formarán un cuerpo con escalafón propio para cuyo ingreso se exigirán pruebas de competencia además de las de moralidad e idoneidad necesarias. Los auxiliares administrativos de los tribunales podrán formar parte de ese cuerpo sin función específica de índole judicial la que se obtendría mediante pruebas eliminatorias para cubrir las vacantes.

2. — EXTENSION DEL FUERO DEL TRABAJO A LA JURISDICCION FEDERAL

Exposición de motivos

La legislación del trabajo, por su propia naturaleza, tiende a la unificación y no ya en un sentido puramente nacional, sino también en un concepto de universalidad, a que debe llegarse no sólo por un imperativo de justicia social hacia todos los trabajadores, especialmente hacia los más débiles económicamente, sino también por necesidades encaminadas a asegurar la paz internacional.

A tales ideas obedeció la parte XIII del Tratado de Versailles, cuyas normas fueron ratificadas por la Nación Argentina en la ley 11.722; y es claro que si en ese concepto ecuménico se inspiró la orientación de nuestro país, con mucho mayor motivo habría de seguir igual trayectoria en el aspecto interno de la legislación del trabajo, que no podía estar concebida de distinta manera en unas

y en otras provincias, pues no era posible que los derechos de los trabajadores, tuviesen distinta regulación a distancia muchas veces de pocos kilómetros, tanto menos cuanto que ciertas clases de trabajadores se ven precisados a un constante desplazamiento del lugar para encontrar labor.

Todo eso justifica el hecho real de que el Congreso de la Nación, haya dictado muchas leyes sociales que no sólo no estaban incluidas en los preceptos del Código Civil relativos a la locación de servicios, sino que caían dentro de las normas de policía del trabajo.

Más todavía; la Corte Suprema de Justicia de la Nación no sólo ha admitido el concepto general de la legislación nacional en cuestiones de trabajo, sino que cuando alguna provincia ha querido reglamentar una ley nacional, por ejemplo, ampliando el cuadro de las enfermedades profesionales, ha declarado categóricamente que esa facultad correspondía únicamente al Poder Ejecutivo de la Nación.

Ahora bien, de nada serviría el reconocimiento de un criterio legislativo unificador, si luego en la aplicación de la ley se admitía una diversidad de jurisdicciones, tanto en el orden administrativo como en el judicial.

Con respecto al primero, la Secretaría de Trabajo y Previsión al extender su radio de acción a todo el territorio nacional, por medio de sus delegaciones, ha dado satisfactoria solución al problema.

Otro tanto se debe hacer en el orden judicial y a ello va encaminada esta ley. Su perfecta constitucionalidad es de esperar que no se ponga razonablemente en tela de juicio, porque ello llevaría inevitablemente a considerar las cuestiones de competencia en materia de legislación social.

Proyecto de Ley

Artículo 1.º — Declárase en jurisdicción nacional del Fuero del Trabajo creado por decreto ley N.º 32.347/44.

Art. 2.º — El Poder Ejecutivo determinará el número de juzgados del trabajo correspondientes a cada provincia y el lugar de emplazamiento de los mismos.

Art. 3.º — Las cámaras federales existentes en las provincias serán ampliadas con una Sala de Justicia del Trabajo, que con el

número de jueces especializados necesario, funcionará como Cámara de Apelaciones del Fuero del Trabajo.

Art. 4.º — Asimismo se crearán juzgados del trabajo en los territorios que, a juicio del Poder Ejecutivo sea conveniente, determinándose el lugar en donde deban actuar dichos tribunales.

Art. 5.º — Como Cámara de Apelación de la Justicia del Trabajo correspondientes a los territorios nacionales, actuarán las actuales cámaras federales de provincia o de territorio con jurisdicción en éstos, con una Sala de Justicia del Trabajo constituida en la misma forma que se determina para las provincias.

Art. 6.º — El Poder Ejecutivo fijará la competencia de las cámaras de apelación para conocer de los recursos interpuestos con motivo de la actuación de los juzgados del trabajo, teniendo en cuenta la menor distancia y facilidad de vías de comunicación dependientemente de la división provincial o territorial.

Art. 7.º — El Poder Ejecutivo podrá crear nuevos juzgados y nuevas cámaras de apelación específicamente para la jurisdicción del trabajo a medida que el aumento de aquéllos y la intensificación de los asuntos que les sean sometidos, lo hagan necesario.

Art. 8.º — Se creará en la Suprema Corte una Sala de Justicia del Trabajo que en funciones de corte de casación actuará con competencia sobre la jurisdicción del trabajo.

Art. 9.º — Los jueces del trabajo de las distintas categorías que se designen por el Poder Ejecutivo con motivo del cumplimiento de esta ley, ingresarán por concurso oposición en la forma que se establezca para la justicia federal en general de la especialización y escalafón de la justicia del trabajo. Los magistrados del trabajo que integrarán la Sala de Casación de la Suprema Corte lo serán por ascenso de los que existen en la actual Cámara de Apelación, respetando el principio general sentado para la Administración de Justicia con respecto de la facultad conferida al Poder Ejecutivo para designar para tal función, a personas que por sus conocimientos y destacada actuación en la especialidad, convenga designar sin sujeción a ejercicios eliminatorios.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo incluirá en los presupuestos del Estado para el año 1947 las sumas necesarias para la implantación de los primeros juzgados del trabajo, salas de apelación en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza y Tucumán, y Sala de Casación del Trabajo en la Suprema Corte. En años sucesivos se extenderá la creación de nuevos juzgados y salas de apelación a las demás provincias.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley y fijar las condiciones específicas que deban reunir los magistrados del trabajo, reglamentará también las modificaciones que convenga

introducir en el procedimiento actual y las normas a que debe ajustarse el recurso de casación.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo determinará los programas de materias y clase de ejercicios eliminatorios para la primera convocatoria para cubrir las plazas de jueces del trabajo que sean necesarios y formará el escalafón que comprenderá desde los jueces que ingresen nuevamente hasta los magistrados que actúen en la Sala de Casación de la Suprema Corte.

3. — NOTARIADO

Proyecto de ley regulando las funciones notariales

SECCION PRIMERA. — DE LOS ESCRIBANOS EN GENERAL.

Capítulo I. — Condiciones para el ejercicio del notariado

Artículo 1.º — Para ejercer el notariado se requiere:

- a) Ser argentino o naturalizado, y en este último caso, con una antigüedad no menor de diez años.
- b) Mayoría de edad.
- c) Título de escribano expedido por universidad nacional, con tal que su otorgamiento requiera estudios completos de la enseñanza media previos a los de carácter universitario, los que deberán abarcar la totalidad de las materias y disciplinas análogas a las que se cursan actualmente para la carrera de abogacía con más de dos años de práctica notarial.
- d) Ser de conducta, antecedentes y moralidad intachables.
- e) Hallarse inscripto en la matrícula profesional.
- f) Estar colegiado.

Art. 2.º — Los extremos pertinentes del artículo anterior deberán ser justificados ante el juez civil en turno de la Capital Federal, con intervención fiscal del Colegio de Escribanos, siendo las resoluciones apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Art. 3.º — Los títulos de escribano expedidos hasta la fecha por las universidades nacionales y los que se expidan en lo sucesivo hasta tres años de promulgada esta ley siempre que dichos títulos acrediten conocimientos equivalentes a los impartidos en las respectivas disciplinas de la Universidad de Buenos Aires, quedan reconocidos y tendrán perfecta validez para el ejercicio del notariado.

Art. 4.º — No pueden ejercer funciones notariales:

- a) Los ciegos, los sordos, los mudos y todas aquellas personas que adolezcan de defectos físicos o mentales que les inhabiliten para el ejercicio profesional;
- b) Los incapaces;
- c) Los encausados por cualquier delito de acción pública, desde que se hubiera decretado la prisión preventiva y mientras ésta dure, siempre que no fuera motivada por hechos involuntarios o culposos o por los casos del artículo 89 del Código Penal;
- d) Los condenados dentro o fuera del país por delitos que den lugar a la acción pública o por contravención a leyes nacionales de carácter penal, con excepción de las sentencias por actos culposos o involuntarios y por los casos del artículo 89 del Código Penal;
- e) Los fallidos y concursados no rehabilitados;
- f) Los que por inconducta o graves motivos de orden personal o profesional fueran descalificados para el ejercicio del notariado;
- g) Los escribanos suspendidos en el ejercicio de su cargo en cualquier jurisdicción de la República, mientras dure su castigo.

Capítulo II. — De la Matrícula profesional y domicilio

Art. 5.º — La matrícula profesional estará a cargo del Colegio de Escribanos y será otorgada previa comprobación de haberse cumplido con los requisitos de los artículos anteriores y el registro de la firma y sello del Escribano. La cancelación de la inscripción de un escribano en la matrícula, sólo podrá efectuarse a pedido escrito del propio interesado o de oficio por disposición del tribunal de superintendencia.

Art. 6.º — Los escribanos deberán fijar su domicilio profesional y residir habitualmente en la Capital Federal o en el lugar del territorio nacional en que ejerzan sus funciones, comunicándolo por escrito al tribunal de superintendencia y al Colegio de Escribanos, no reconociéndosele otro domicilio que no hubiese sido notificado en igual forma. Salvo el caso de instrumentos autorizados por delegación judicial, están obligados a actuar dentro de la jurisdicción de la Capital Federal o del territorio nacional en que establecieran su domicilio.

Capítulo III. — De las Incompatibilidades

Art. 7.º — El ejercicio del notariado es incompatible:

- a) Con todo cargo o empleo público retribuido a sueldo por el estado, provincia, municipio o simples particulares;
- b) Con todo empleo judicial cualquiera sea su categoría y los del Ministerio Fiscal;
- c) Con todo cargo o empleo militar o eclesiástico;
- d) Con el ejercicio del comercio y de la banca, sea por cuenta propia o como gerente, apoderado o factor de terceros;
- e) Con todo cargo o empleo no incompatible que le obligue a vivir fuera de la jurisdicción de su domicilio legal;
- f) Con el ejercicio de la abogacía, de la procuración, de toda otra profesión liberal y del notariado en toda otra jurisdicción;
- g) Con la situación de jubilado del Estado.

Art. 8.º — Exceptúanse de las disposiciones del artículo anterior los cargos o empleos que impliquen el ejercicio de una función notarial; los que sean de carácter electivo; los de índole puramente literaria o científica dependientes de academias, bibliotecas, museos, u otros institutos de ciencias, artes o letras; los cargos de directores o síndicos de sociedades anónimas, el carácter de accionista de las mismas y los que tengan fines de enseñanza pública. Exceptúanse también de la incompatibilidad expresada en el inciso g) del artículo anterior los actuales titulares y adscriptos del Registro.

Art. 9.º — Las incompatibilidades que expresa el artículo 7.º han de entenderse para el ejercicio simultáneo del notariado con las funciones y cargos declarados incompatibles; pero el Colegio de Escribanos podrá en casos especiales conceder licencias no menores de tres meses para que los escribanos puedan ejercer tales cargos, siempre que durante la licencia concedida no se ejerzan funciones notariales de ningún género.

SECCION II. — DE LOS REGISTROS

Capítulo I. — De los Escribanos del Registro

Art. 10. — El escribano de registro es el funcionario público instituido para recibir y redactar conforme a las leyes, los actos y contratos que le fueran encomendados y para dar carácter de autenticidad a los hechos, declaraciones y convenciones que ante él

se desarrollaren, formularen o expusieren, cuando para ello fuera requerida su intervención.

Art. 11. — Son deberes esenciales de los escribanos de registro:

- a) La conservación y custodia en perfecto estado de los actos y contratos por él autorizados, así como de los protocolos respectivos mientras se hallen en su poder;
- b) Expedir a las partes interesadas testimonios, copias, certificados y extractos de las escrituras otorgadas en su registro conforme a las disposiciones de esta ley;
- c) Mantener el secreto profesional sobre todo acto en que interyenga en ejercicio de su función. La exhibición de los protocolos, sólo podrá hacerla a requerimiento de los otorgantes o sus sucesores respectivos de los actos en que hubieren intervenido y por otros escribanos en los casos y formas que establezca el reglamento;
- d) Intervenir profesionalmente en los casos en que fuera requerido, no siendo dicha intervención contraria a las leyes o no hallándose impedido por otras obligaciones profesionales de igual urgencia.

Art. 12. — Las escrituras y demás actos públicos sólo podrán ser autorizados por los escribanos de registro y a ellos compete certificar la autenticidad de firmas personales o sociales, o de impresiones digitales, vigencia de contratos, la existencia de personas físicas o jurídicas, practicar inventarios, poner cargo a los escritos, expedir testimonios sobre asientos y actas de libros comerciales, labrar toda clase de actas de notoriedad, y en general intervenir en todos aquellos actos que no requieran la formalidad de la escritura pública, en el modo y forma que determine el reglamento notarial.

Art. 13. — Los escribanos de registro son civilmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de las disposiciones del artículo 11 sin perjuicio de su responsabilidad penal o disciplinaria si correspondiera.

Art. 14. — Los escribanos de registro están obligados a concurrir asiduamente a su oficina y no podrán ausentarse por más de ocho días sin previo permiso del Colegio de Escribanos. En casos de enfermedad, ausencia u otro impedimento transitorio, el Escribano de Registro que no tuviera adscripto podrá proponer al Tribunal de Superintendencia el nombramiento de un suplente que actuará en su reemplazo bajo la total responsabilidad del proponente.

Art. 15. — Los escribanos de registro, titulares y adscriptos, al entrar en posesión de su cargo, deberán constituir ante el tribunal de superintendencia una fianza por la suma de veinte mil

pesos m/n. que podrá ser de carácter real o personal y deberá mantenerse vigente hasta dos años después de cesado en el cargo; fianza que será inembargable por causas u obligaciones ajenas a la presente ley.

Art. 16. — Los escribanos titulares de registro no podrán ser separados de su cargo mientras dure su buena conducta. La suspensión, remoción o pérdida del cargo de escribano sólo podrá ser declarada por las causas y en la forma prevista por esta ley.

Capítulo II — De los Registros

Art. 17. — Compete al Poder Ejecutivo Nacional la creación y cancelación de los registros y la designación y remoción de sus titulares y adscriptos, en el modo y forma previstos por la presente ley. Los registros y protocolos notariales son de propiedad del Estado.

Art. 18. — En la Capital Federal no habrá más de un registro por cada diez mil habitantes; en los territorios nacionales dicha proporción será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta las necesidades de cada territorio, y de acuerdo a las disposiciones de las leyes 1532, 2662 y sus modificaciones. A los efectos de la presente ley, el número de habitantes de la Capital Federal será exclusivamente el que determine la Dirección General de Estadística de la Nación como población permanente.

Art. 19. — La designación de titular para cada registro se efectuará en base a una terna que elevará el Colegio de Escribanos, como resultado de un concurso de oposición que deberá abrirse en cada caso para la provisión de dicho cargo. Corresponde al Poder Ejecutivo, a propuesta del Colegio de Escribanos, reglamentar todo lo relativo a la organización de estos concursos.

Art. 20. — Los registros llevarán una numeración que será correlativa del uno en adelante, manteniéndose para los existentes la numeración actual. Todo registro creado en contravención a la presente ley no surtirá efectos legales de ninguna especie.

Capítulo III — De las Adscripciones

Art. 21. — Cada escribano regente de Registro podrá tener hasta dos escribanos adscriptos que serán nombrados por el Poder Ejecutivo a simple propuesta del titular, en las condiciones y cumplidos los requisitos que establece la presente ley.

Art. 22. — En caso de acefalía del registro, en que hubiera más de un adscripto, la regencia será desempeñada por el adscripto de mayor antigüedad.

Art. 23. — Los escribanos adscriptos, mientras conserven ese carácter actuarán dentro del respectivo registro con la misma extensión de facultades que el titular y simultánea e indistintamente con el mismo, pero bajo su total dependencia y responsabilidad y reemplazarán a su regente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El escribano titular es el responsable directo del trámite y conservación del protocolo y responderá de los actos de sus adscriptos en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado.

Art. 24. — El adscripto —el más antiguo en caso de existir dos— será designado regente del registro en que actúa en los casos de muerte, renuncia o incapacidad de titular, siempre que llene las siguientes condiciones:

- a) Que la antigüedad del candidato en la adscripción del registro vacante no sea inferior a —cuatro años, salvo el caso de fallecimiento— del titular en que sólo se requerirá dos años;
- b) Que la causa de renuncia o la incapacidad del titular esté debidamente justificado a juicio del Colegio de Escribanos;
- c) Que los informes sobre antecedentes y conducta que en cada caso elevará el Colegio de Escribanos sean favorables al candidato.

Art. 25. — Los escribanos titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio en común de su actividad profesional, su participación en el producido de la misma y en los gastos de oficina, obligaciones recíprocas y aun sus previsiones para el caso de fallecimiento, siempre que tales compromisos no excedieran el plazo de cinco años de la muerte de cualesquiera de ellos; pero quedan terminantemente prohibidas y se tendrán como no escritas las convenciones por las que resulte que se ha abonado o deba abonarse un precio por la adscripción o se estipule que el adscripto deba abonar a su titular una participación sobre sus propios honorarios o autoricen la presunción de que se ha traficando en alguna forma con la adscripción, nulidad que se establece sin perjuicio de las penalidades a que se hagan acreedores los contratantes por transgresión a esta ley. Todas las convenciones entre el titular y adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley.

Art. 26. — El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos actuará como árbitro dilucidador en todas las cuestiones que se susciten entre titular y adscriptos y sus fallos; pronunciados por mayoría de votos serán inapelables.

Capítulo IV — De las Designaciones de Escribanos

Art. 27. — Desde la promulgación de esta ley las designaciones de escribanos para las reparticiones del Estado, autónomas, autárquicas, o dependientes del Poder Ejecutivo, bancos oficiales, municipalidades y dependencias de los mismos, sean esas designaciones de carácter definitivo o transitorio, sólo podrán ser hechas por concurso en las condiciones que cada una de esas instituciones o reparticiones establezca. Desde igual fecha las designaciones de escribanos hechas de oficio por los señores jueces de la Capital Federal o territorios nacionales se realizarán por sorteo de una lista que formarán anualmente las cámaras federales, civiles, comerciales y criminales, respectivamente, agotando para la formación de estas listas el procedimiento que cada una de ellas establezca.

SECCION III — GOBIERNO Y DISCIPLINA DEL NOTARIADO

Capítulo I — Responsabilidad de los Escribanos

Art. 28. — La responsabilidad de los escribanos, por mal desempeño de sus funciones profesionales es de cuatro clases:

- a) Administrativa;
- b) Civil;
- c) Penal;
- d) Profesional.

Art. 29. — La responsabilidad administrativa deriva del incumplimiento de las leyes fiscales, y de ella entenderán directamente los tribunales que determinen las leyes respectivas.

Art. 30. — La responsabilidad civil de los escribanos deriva de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de la presente ley, o por mal desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en las leyes generales.

Art. 31. — La responsabilidad profesional emerge del incumplimiento por parte de los escribanos de la presente ley o del reglamento notarial o de las disposiciones que se dictaren para la mejor observancia de éstos o de los principios de ética profesional, en cuan-

to esas transgresiones afecten la institución notarial, los servicios que le son propios o el decoro del cuerpo; y su conocimiento compete al tribunal de superintendencia y Colegio de Escribanos en la forma y condiciones previstas por esta ley.

Art. 32. — La responsabilidad penal emerge de la actuación del Escribano en cuanto pueda considerarse delictuosa, y de ella entenderán los tribunales competentes conforme a lo establecido por las leyes penales.

Art. 33. — Ninguna de las responsabilidades enunciadas debe considerarse excluyente de las demás, pudiendo el escribano ser llamado a responder de todas y cada una de ellas simultánea o sucesivamente.

Art. 34. — En toda acción que se suscite contra un escribano, sea en el orden personal o por razón de sus funciones profesionales, deberá darse conocimiento al Colegio de Escribanos, para que éste a su vez, adopte o aconseje las medidas que considere oportunas. A tal efecto los jueces, de oficio o a pedido de parte, deberán notificar a dicho Colegio toda acción intentada contra un escribano, dentro de los diez días de iniciada.

Capítulo II — Del Tribunal de Superintendencia

Art. 35. — El gobierno y disciplina del notariado corresponde al Tribunal de Superintendencia y al Colegio de Escribanos, en el modo y formas previstas por esta ley.

Art. 36. — El Tribunal de Superintendencia estará compuesto por un presidente que lo será el presidente en turno de las excelentísimas cámaras de apelaciones en lo civil de la Capital Federal en superintendencia; dos vocales titulares, que dichas cámaras, reunidas en pleno, designarán anualmente entre sus componentes a simple pluralidad de votos; y dos vocales suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso necesario, y serán designados de igual modo que aquéllos.

Art. 37. — Corresponde al Tribunal de Superintendencia ejercer la alta dirección y vigilancia sobre los escribanos de la Capital Federal, Colegio de Escribanos, archivos y todo cuanto tenga relación con el notariado y con el cumplimiento de la presente ley; a cuyo efecto ejercerá su acción por intermedio del Colegio de Escribanos, sin perjuicio de su intervención directa toda vez que lo estimare conveniente.

Art. 38. — Conocerá en única instancia, previo sumario y dictamen del Colegio de Escribanos, los asuntos relativos a la responsabilidad profesional de los Escribanos, cuando el mínimo de la pena aplicable consista en suspensión por más de un mes.

Art. 39. — Conocerá en general como tribunal de apelación, y a pedido de parte, de todas las resoluciones del Colegio de Escribanos, y especialmente de los fallos que éste pronunciara, en los asuntos relativos a la responsabilidad profesional de los escribanos cuando la pena aplicada sea de suspensión por un mes, o inferior a ella.

Art. 40. — El Tribunal de Superintendencia tomará sus decisiones por simple mayoría de votos inclusive el del presidente y sus miembros podrán excusarse o ser recusados por iguales motivos que los de la Cámara de Apelaciones en lo Civil.

Art. 41. — Elevado el sumario en los casos del Art. 38 ó el expediente condenatorio, en los del Art. 39, el tribunal ordenará de inmediato las medidas de prueba y de descargo si las considerare convenientes y pronunciará su fallo en el término de treinta días contados de la fecha de entrada del asunto al tribunal.

Art. 42. — La intervención fiscal en los asuntos que se tratan en el Tribunal de Superintendencia estará a cargo del Colegio de Escribanos.

Capítulo III — Del Colegio de Escribanos

Art. 43. — Sin perjuicio de la jurisdicción concedida al Tribunal de Superintendencia la dirección y vigilancia inmediata de los escribanos de la Capital Federal y territorios nacionales, así como todo lo relativo a la aplicación de la presente ley le corresponderá al Colegio de Escribanos.

Art. 44. — Son atribuciones y deberes esenciales del Colegio de Escribanos:

- a) Vigilar el cumplimiento por parte de los escribanos de la presente ley, así como de toda disposición emergente de las leyes, decretos, reglamentos, o resoluciones del Colegio mismo, que tengan atinencia con el notariado;
- b) Inspeccionar periódicamente los registros y oficinas de los escribanos matriculados, a efectos de comprobar el cumplimiento estricto de todas las obligaciones notariales;
- c) Velar por el decoro profesional, por la mayor eficacia de los servicios notariales y por el cumplimiento de los principios de ética profesional;
- d) Dictar, con la aprobación del Poder Ejecutivo el reglamento notarial y las reformas al mismo que fueren necesarias;
- e) Dictar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y mantener la disciplina y buena correspondencia entre los escribanos;

- f) Llevar permanentemente depurado el registro de matrículas y publicar periódicamente los inscriptos en el mismo;
- g) Organizar y mantener al día el registro profesional, mediante un sistema de fichero en el que consten, por riguroso orden de fecha todos los antecedentes personales y profesionales de cada matriculado, los que deberán anotarse dentro de los cinco días de llegados a conocimiento del Colegio;
- h) Intervenir en las informaciones que se produzcan ante los señores jueces a los efectos del Art. 2.º de esta ley;
- i) Intervenir en todo juicio promovido contra un escribano a efectos de determinar sus antecedentes y responsabilidad;
- j) Instruir sumarios, de oficio o por simple denuncia de terceros, sobre los procedimientos de todos los Escribanos matriculados, sea para juzgarlos directamente o para elevar a tal efecto las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, si así procediere de acuerdo a los artículos 38 y 39 de esta ley;
- k) Ejercer la acción fiscal en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Superintendencia conforme al artículo 42;
- l) Producir los informes sobre antecedentes, méritos y conducta a los efectos de las designaciones de escribanos de registro.

Art. 45. — Además de los deberes y atribuciones que con carácter de obligatorio se le asignan en el artículo anterior y de las facultades que emanen del reglamento notarial y de su propio Estatuto, corresponde también al Colegio de Escribanos:

- a) Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas, judiciales y municipales para colaborar en el estudio de los proyectos de leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas, o en demanda de cualquier resolución que tenga atinencia con el notariado o los escribanos en general, y evacuar las consultas que esas mismas autoridades o los escribanos individualmente o las instituciones análogas creyeran oportuno formularle sobre asuntos notariales;
- b) Resolver arbitrariamente las cuestiones que se suscitaren entre escribanos, o entre éstos y sus clientes, y fijar honorarios en caso de disidencia, de acuerdo al arancel;
- c) Ejercer en todo sentido la representación gremial de los escribanos;
- d) Publicar mensualmente una revista notarial en la que consten todas las resoluciones del Consejo Directivo, así como las leyes, decretos, fallos, resoluciones, ordenanzas y consultas y toda otra noticia que interese al notariado, cuya revista será distribuída gratuitamente a los escriba-

- nos matriculados, reparticiones públicas e instituciones similares;
- e) Mantener una biblioteca pública especializada y un consultorio notarial gratuito;
 - f) Elevar a las autoridades que corresponda el presupuesto y balance anuales, y todo otro antecedente necesario para justificar la inversión de los fondos recaudados.

Art. 46. — El Colegio de Escribanos actuará en todos los casos por representación de su Consejo Directivo que funcionará en la forma y condiciones que determina esta ley, el Reglamento Notarial y sus propios estatutos.

Art. 47. — En ejercicio de su función de disciplina profesional el Colegio de Escribanos podrá imponer a los escribanos las penas de prevención, apercibimiento, multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional y suspensión hasta un mes. En caso de que la gravedad de la infracción hiciera pasible al escribano de una pena mayor, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, para que éste proceda conforme a las prescripciones de esta ley.

Capítulo IV — Organización y funcionamiento del Colegio de Escribanos

Art. 48. — Para todos los efectos previstos en la presente ley, reconócese a la institución civil denominada «Colegio de Escribanos», para ejercer la representación colegiada de los escribanos de la Capital Federal y territorios nacionales, la que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas.

Art. 49. — Todos los escribanos inscriptos en la matrícula, están obligados a colegiarse conforme al estatuto que se dará el Colegio en Asamblea de los mismos de acuerdo a lo que establezca esta ley, y el reglamento notarial. Mientras dichos estatutos y reglamentos no estuvieran aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, el Colegio de Escribanos se regirá por su organización actual.

Art. 50. — El Colegio de Escribanos estará dirigido por un Consejo Directivo constituido de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, 6 vocales titulares y 5 suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de impedimento y en el orden en que fueron elegidos según el número de votos;
- b) Para ser electo presidente o vicepresidente se requerirá una actividad profesional activa no menor de diez años, y de cinco años para los demás miembros del Consejo Directivo;

- c) Votación directa, secreta y obligatoria, salvo impedimento debidamente justificado; elección a simple pluralidad de votos, eligiéndose las autoridades por dos años y renovándose el Consejo Directivo por mitades cada año pudiendo sus miembros ser reelectos por un solo período consecutivo;
- d) Los cargos del Consejo Directivo son gratuitos y obligatorios para todos los escribanos salvo impedimento debidamente justificado o en el caso de reelección respecto a la obligatoriedad.

Art. 51. — El Colegio de Escribanos se mantendrá:

- a) Con la cuota de \$ 30.00 que abonará por una sola vez cada escribano al inscribirse o reinscribirse en la matrícula;
- b) Con la cuota de \$ 50.00 que abonará cada escribano como derecho de inscripción a cada concurso de oposición o de preferencia;
- c) Con una cuota mensual que abonará cada escribano colegiado y con una cuota mensual adicional que abonará cada escribano titular o adscripto, cuyos importes fijará el reglamento notarial;
- d) Con el importe de \$ 0,50 moneda nacional que abonará cada escribano y con igual importe que abonará cada otorgante por cada escritura, autorizada, y cuya percepción efectuará el escribano interviniente. El Colegio de Escribanos reglamentará la forma de percepción y control de esos recursos.

SECCION IV — DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Capítulo Unico

Art. 52. — Las sanciones disciplinarias a que puedan ser sometidos los escribanos inscriptos en la Matrícula son las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas desde pesos cincuenta hasta pesos quinientos moneda nacional;
- c) Suspensión desde tres días hasta un año;
- d) Suspensión por tiempo indeterminado;
- e) Privación del oficio;
- f) Destitución del cargo.

Art. 53. — Denunciada o establecida la irregularidad, el Colegio de Escribanos procederá a levantar un sumario con intervención del inculpado adoptando al efecto todas las medidas que se es-

timaren necesarias, debiendo el sumario terminar en el término de quince días.

Art. 54. — Terminado el sumario el Colegio de Escribanos deberá expedirse dentro de los quince días subsiguientes. Si la zona aplicable a su juicio es de apercibimiento, multa o suspensión hasta un mes, dictará la correspondiente sentencia de la que se dará inmediato conocimiento al interesado a los efectos de la apelación. No produciéndose ésta o desestimándose el cargo se ordenará el archivo de las actuaciones. Si el escribano castigado apelare dentro de los cinco días de notificado, se elevarán aquellas al Tribunal de Superintendencia a sus efectos.

Art. 55. — Si ~~terminado~~ el sumario, la pena aplicable a juicio del Colegio de Escribanos fuera superior a un mes de suspensión elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, quien deberá dictar su fallo dentro de los treinta días de notificado. En cualquier caso que la suspensión excediera del plazo de tres meses el Colegio de Escribanos podrá solicitar la suspensión preventiva del escribano inculpado.

Art. 56. — Las sanciones disciplinarias se aplicarán con arreglo a las siguientes normas:

- a) El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de diez días a partir de la notificación, respondiendo de su efectividad la fianza otorgada por el escribano;
- b) Las suspensiones se harán efectivas fijando el término, durante el cual, el escribano no podrá actuar profesionalmente;
- c) La suspensión por tiempo indeterminado, privación de oficio, o destitución importará la cancelación de la matrícula, y la vacante del registro y secuestro de los protocolos si se tratara de un escribano regente.

Art. 57. — El escribano suspendido por tiempo indeterminado, no podrá ser reintegrado a la profesión en un plazo menor de cinco años desde la fecha en que se pronunció la pena, y ello siempre que mediaren circunstancias especiales que justificaren la rehabilitación, a juicio del Tribunal de Superintendencia con intervención del Colegio de Escribanos.

Art. 58. — De las suspensiones por tiempo indeterminado, destitución, y privación del oficio deberá darse conocimiento al Poder Ejecutivo Nacional.

SECCION V — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Capítulo I

Art. 59. — Dentro de los ciento ochenta días de la fecha de promulgación de esta ley todos los escribanos de registro y titulares

adscriptos, procederán a renovar su inscripción en el registro de matrículas, requisito que podrán cumplir con la sola justificación de su carácter de escribanos de registro, sin la formalidad del juramento.

Art. 60. — Dentro de igual plazo del artículo anterior los escribanos que hallándose ya inscriptos en la matrícula a cargo de las cámaras civiles de la Capital Federal, desearan seguir actuando como tales de acuerdo a las disposiciones de esta ley, deberán proceder a renovar su inscripción, lo que podrán hacer mediante la justificación de hallarse ya inscriptos, sin la formalidad del juramento.

Art. 61. — Vencido el plazo establecido por los dos artículos anteriores, ningún escribano podrá matricularse ni renovar su inscripción sin previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

Art. 62. — A los efectos de las reinscripciones previstas por los artículos 59 y 60 las cámaras civiles expedirán a los escribanos que lo soliciten los certificados necesarios.

Art. 63. — El Colegio de Escribanos podrá, previo sumario, solicitar del Tribunal de Superintendencia la cancelación del registro de la matrícula, de los Escribanos que se hallen inscriptos o reinscriptos en contravención con las disposiciones de esta ley.

Art. 64. — Una comisión compuesta por seis miembros que deben ser escribanos matriculados, designados por mitades por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, bajo la presidencia del titular que la misma comisión designe, se encargará de la inscripción en la matrícula prevista por el artículo 5.º; y procederá a formar una vez terminada aquélla, en el plazo que fija el artículo 59, un padrón de escribanos inscriptos a efectos de constituir íntegramente el nuevo Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, el que será designado en acto eleccionario a realizarse dentro de los treinta días subsiguientes, conforme al actual estatuto de dicha entidad.

Capítulo Adicional. — De la creación de nuevos registros

Art. 65. — Sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional podrá, por una sola vez, crear nuevos registros en la Capital Federal de modo que, con los ya existentes, alcance a un número de quinientos como máximo, los que serán provistos dentro de los dos años de promulgados aquellos de acuerdo a las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 66. — Una cuarta parte de los nuevos registros será concedida a los escribanos que, siendo actualmente adscriptos a un

registro de la Capital Federal, no hubieran estado asociados a su titular hasta el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco para el ejercicio en común de su actividad profesional, participando cada uno de ellos de los beneficios y gastos de la oficina, cualquiera sea la proporción en que esa participación se haya establecido. Se consideran comprendidos en este artículo:

- a) Los adscriptos que concedan una participación en los honorarios de sus escrituras a su titular sin hallarse en iguales condiciones respecto a las que éste autorice;
- b) No estar comprendido dentro del cuarto grado de parentesco de consanguinidad con el titular.

Para el caso de que el número de registros asignados por este artículo no fuese cubierto dentro de los noventa días de promulgada esta ley, por los adscriptos en las condiciones en él establecidas, el remanente será provisto de acuerdo a las disposiciones del artículo 67.

Art. 67. — Las tres cuartas partes de los nuevos registros creados según el artículo 65 deberá ser concedida, a medida que se vayan creando, a los escribanos diplomados en universidad nacional que desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, se hallen domiciliados en la Capital Federal, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) No hallarse comprendido en las incompatibilidades de los incisos c), e) y g) del artículo 7.º de este estatuto;
- b) Hallarse inscripto en la matrícula de escribanos de la Capital Federal;
- c) Tener práctica de escribanía no menor de dos años, después de egresados de la facultad;
- d) Tener una residencia inmediata en la Capital Federal anterior al primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, no inferior a dos años;
- e) No haber renunciado a la condición de titular o adscripto de registro con posterioridad al primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Son de aplicación a la precedente enumeración, las excepciones establecidas en el artículo 8.º de esta ley.

Art. 68. — La provisión de los nuevos registros creados de acuerdo al artículo 65 de esta ley, se efectuará en base al orden de preferencias que, previo el correspondiente llamado a inscripción, efectuará un tribunal calificador presidido por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública o el funcionario que éste designe en su representación, y compuesto por un delegado de la Secretaría de Trabajo y Previsión, un delegado del Colegio de Escribanos designado por su Consejo Directivo, un escribano adscripto desig-

nado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y un escribano sin registro designado por la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 69. — La preferencia a que se refiere el artículo anterior para el otorgamiento de los registros según los artículos 66 y 67, será establecida exclusivamente en base a los siguientes antecedentes:

I. — Antigüedad en el ejercicio activo de la profesión, que se establecerá:

- a) Por la fecha de inscripción en la matrícula de escribanos;
- b) Por el ejercicio de la función notarial, sea como adscripto o como escribano adjunto a escribanías de la Capital o como empleado de las mismas.

II. — Actuación institucional dentro del notariado, vinculación a instituciones notariales, publicación de trabajos, etc.

III. — Informes sobre capacidad, moralidad y conducta, expedidos por escribanos de la Capital en base a la actuación del interesado.

Art. 70. — La designación de un escribano como titular de un Registro, de los creados de acuerdo al artículo 65, es sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 15.º de esta ley, las que deberá cumplir el nuevo regente antes de entrar en posesión de su Registro.

Art. 71. — Los registros creados de acuerdo al artículo 65 de esta ley, funcionarán y estarán sometidos a todas las disposiciones de la misma.

Art. 72. — Las vacantes producidas en los registros que actualmente existen ocasionadas por fallecimiento, renuncia, incapacidad o cesación de funciones del titular que no tuviera adscripto o no lo tuviera en condiciones de sucederle, serán llenadas por los titulares de los nuevos registros creados según las disposiciones de este capítulo, siguiendo rigurosamente el orden numérico de los mismos. El decreto disponiendo la designación del nuevo titular en los casos previstos por este artículo, establecerá al mismo tiempo la cancelación definitiva del Registro a cargo del titular trasladado.

Art. 73. — Las vacantes producidas en los registros creados de acuerdo al artículo 65, por fallecimiento, renuncia, incapacidad o cesación de funciones del titular que no tuviera adscripto o no lo tuviere en condiciones de sucederle, no podrán ser llenadas bajo ningún concepto, hasta volver a la proporción de un Registro por cada diez mil habitantes prevista por el artículo 18 de esta ley.

Art. 74. — Desde la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo no creará nuevos registros que no se ajusten a las disposiciones de los artículos 65 y siguientes.

Art. 75. — Dentro de los treinta días de promulgada esta ley, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública llamará por quince días a inscripción, para la provisión de los registros a crearse por el artículo 65.

Art. 76. — Dentro de igual plazo, deberá constituirse la comisión calificadora, la que deberá expedirse en el plazo de treinta días de finalizada la inscripción, debiendo elevar las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional en base a las cuales éste creará los Registros necesarios y proveerá los mismos dentro del plazo de treinta días.

Art. 77. — La designación de un escribano como regente de registro efectuada de acuerdo con el artículo 68 de este estatuto quedará de hecho sin efecto, si el designado no diere cumplimiento en el plazo de ciento veinte días de su nombramiento, a las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 15.º de este estatuto.

Art. 78. — Quedan derogadas las disposiciones pertinentes de la ley 1893 y todas aquellas que se opongan al presente estatuto.

4. — JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Proyecto de Ley de Bases

I

Recursos que podrán interponerse ante la Administración.

Recurso de reconsideración. — Se interpondrá ante la autoridad administrativa que dictó la resolución, a la que se le solicitará que por contrario imperio reconsidere su decisión y dicte otra en consonancia con los términos expuestos en el recurso.

Recurso jerárquico — Este recurso para ajustarse a los términos actuales que rigen los actos administrativos y al concepto del Poder Ejecutivo dimanado de la Constitución, deberá interponerse ante el propio Poder Ejecutivo por mediación del ministro secretario de estado en el departamento correspondiente.

II

El recurso de reconsideración deberá interponerse ante la autoridad que dictó la resolución en el término de cinco días. Co-

mo única prueba y para mejor proveer, la autoridad administrativa podrá acordar que se aporte al expediente cualquier documentación escrita o informe de carácter administrativo que ofrezca el interesado o que se acuerde de oficio. El término para tal prueba no podrá exceder de veinte días. Unida la prueba la Administración deberá resolver en el término de diez días.

El mismo término de diez días correrá en el caso en que no se practique prueba. La resolución de la Administración deberá ser fundada en preceptos legales tanto si es favorable como adversa al recurrente.

III

El recurso jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que conoció del recurso de reconsideración dentro de los cinco días de notificada la resolución. La autoridad administrativa remitirá el expediente al ministro del ramo y emplazará al recurrente para que en el término de diez días se apersona a sostener su recurso. Personado el recurrente podrá presentar nueva prueba documental en el término de otros diez días que podrá ser ampliado por otros diez, si la Administración juzga oportuno practicar alguna diligencia o aportar por su cuenta documentos de carácter administrativo. Transcurrido este último término se resolverá el recurso dentro de un plazo de quince días y por decreto fundamentado. Contra esta resolución no se dará recurso alguno en la vía administrativa, pero servirá de base para la iniciación del trámite contencioso administrativo.

IV

Del recurso contencioso administrativo.

Se entiende por recurso contencioso administrativo, la revisión en forma de juicio, de una resolución dictada por la autoridad administrativa en función de sus facultades regladas que lesione intereses particulares garantizados previamente por ley o reglamento.

V

Para interponer el recurso contencioso administrativo debe haberse apurado previamente la vía administrativa establecida en las bases primera y siguientes, o cualquier otro recurso jurisdiccional que exista en la actualidad o que se creara en lo sucesivo.

VI

El recurso contencioso administrativo deberá interponerse ante los tribunales especiales que se creen para esta materia. Estos tribunales serán: las cámaras federales de sección por mediación de su sala de lo contencioso administrativo y la Sala de Casación de lo Contencioso Administrativo de la Suprema Corte.

VII

Las Cámaras Federales actuarán en instancias única salvo el trámite especial en caso de interponerse recurso de casación.

VIII

La representación del Estado será asumida por el procurador del Tesoro o letrados que integren el Cuerpo de Abogados del Estado que actuará sin procurador y usará papel de oficio en los escritos y actuaciones que se practiquen a su instancia.

IX

No procede el recurso contencioso administrativo contra los actos realizados por la administración pública en su carácter de persona jurídica de derecho privado o cuando se trate de actos de carácter político o inspirados por las necesidades de la defensa nacional.

X

Normas procesales.

El recurso contencioso administrativo deberá interponerse dentro de los noventa días naturales de dictada la resolución definitiva en el orden administrativo.

XI

Se presentará por escrito con firma de letrado y deberá contener la relación de hechos y por separado la de fundamentos de derecho aplicables al caso. El petitorio fijará concretamente los términos en que debe basarse según el recurrente la resolución definitiva. Junto con la demanda podrán presentarse los documentos en que el demandante funda su derecho o justifica los hechos. También podrá designarse el archivo público u oficina en donde

existan documentos de tal naturaleza que no le es dable al demandante adquirir por sí mismo. Junto con la demanda deberá presentarse copia de la misma y de los documentos agregados.

XII

De la demanda se correrá traslado a la Administración la cual lo comunicará a su representante abogado del Estado correspondiente, notificándola por cédula con la copia mencionada en la base anterior. Las citaciones, notificaciones y todas las demás diligencias se entenderán con el abogado del Estado que haya sido designado o que le corresponda según la organización administrativa del departamento demandado. La reglamentación determinará la forma en que los abogados del Estado, dentro de la unidad de su Cuerpo, actuarán en defensa del Estado, y la forma en que podrán promover cuestiones de competencia.

XIII

El representante de la Administración contestará la demanda en el término de veinte días prorrogable a su pedido hasta treinta días, cumpliendo requisitos formales y de fondo similares a los exigidos para la demanda.

XIV

Una vez contestada la demanda y entregada la copia al demandante, se abrirá el juicio a prueba por término de treinta días comunes a las partes para proponer y practicar la propuesta.

XV

Los medios de pruebas serán los siguientes: Confesión documental; testificado; pericial e inspección ocular. Para su práctica y apreciación se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos para lo Civil y Comercial de la Capital Federal en lo que no se halle modificado por la presente ley.

XVI

Finido el término probatorio se unirán las pruebas al expediente y se convocará a las partes a audiencia verbal ante el Tri-

bunal, fijándose el día para ello. Entre tanto quedará el expediente en secretaría, para que puedan examinar las pruebas las partes contendientes.

XVII

Celebrada la audiencia oral el Tribunal dictará sentencia en el término de diez días, términos que podrán ser suspendidos en caso de que se acuerde para mejor proveer el aporte de alguna prueba documental, esa suspensión no podrá exceder de otros diez días.

XVIII

La sentencia deberá contener la resultancia de lo actuado y por separado los considerandos basados en los preceptos legales en que se funda aquella y especificar claramente cada uno de los términos de la demanda y de la contestación.

XIX

Contra la sentencia solamente se dará el recurso de reconsideración ante el propio Tribunal y el de Casación ante la Sala correspondiente de la Suprema Corte por infracción de ley o quebrantamiento de forma, el plazo para presentar el 1º de los recursos o para preparar el de casación, será de cinco días a partir de la notificación de la sentencia. El recurso de reconsideración se sustanciará ante el propio Tribunal y sólo será admitida prueba documental, y, practicada ésta si las partes pidieren audiencia verbal, será señalado día para la misma, dictándose sentencia sin más trámite.

XX

El recurso de casación se preparará ante el Tribunal que dictó la sentencia el cual examinará si se planteó con arreglo a las normas procesales en cuyo caso en el término de veinte días elevará las actuaciones a la Suprema Corte emplazando a las partes para que comparezcan ante dicho alto Tribunal.

XXI

El procedimiento ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Suprema Corte será el siguiente: Recibidas las actuaciones y comparecidas las partes, serán aquellas pasadas al magistrado ponente el cual deberá informar en el término de otros veinte días. El Tribunal señalará a la brevedad posible, día para la comparencia o audiencia oral y citará para ello a los contendientes. Las partes no podrán presentar nuevos documentos ni pruebas de ninguna clase. Celebrada la audiencia se dictará sentencia en el término de quince días y serán remitidas las actuaciones al tribunal inferior para su notificación y ejecución.

XXII

Los tribunales contencioso administrativo serán constituidos en forma mixta por funcionarios de la carrera judicial y de la administración con categoría superior a oficial 1º en las cámaras de apelación o de primera instancia para la jurisdicción contencioso administrativa y con categoría de director general para la sala correspondiente a la Suprema Corte.

XXIII

La reglamentación concretará y completará otros detalles de procedimiento para el caso de que se trate de varios demandantes, situaciones de rebeldía, cuestiones de competencia, incidentes de nulidad de actuaciones, falta de personería, etc.

XXIV

El Poder Ejecutivo gozará de la facultad de opción para suspender la ejecución de la sentencia o no ejecutarla por graves motivos de interés público o sustituir el objeto de la condena, por una indemnización pecuniaria.

CAPITULO VI
EXTERIOR

Mensaje — Exposición de motivos
Proyecto de ley de Organización del Servicio Exterior de la Nación

“Las relaciones internacionales se han de sentar en el respeto de la Argentina a todos los demás países; pero ese respeto ha de ser recíproco. No cabe admitir de nadie, grande o pequeño, intromisiones descaradas o encubiertas en asuntos que afecten a nuestra soberanía. La Argentina ha condensado todo el derecho internacional público en la frase: LA VICTORIA NO OTORGA DERECHOS.

Mensaje — Exposición de motivos

Al Honorable Congreso de la Nación:

Elevo a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que organiza el Servicio Exterior de la Nación, y que ha sido estructurado teniendo en cuenta, en lo técnico, los antecedentes nacionales e internacionales, y en la parte positiva, la experiencia recogida en el país.

Los funcionarios que representan a la República en el exterior, si bien disponen de un conjunto de normas que les ampara, se advierte que las mismas son incompletas si se tiene presente el adelanto social operado en el país, y la necesidad de fijar la estabilidad de quienes asumen una responsabilidad tan delicada.

La separación establecida entre el Cuerpo Diplomático y el Cuerpo Consular, ha contribuído a dificultar la labor en el exterior, debido a la unilateralidad, excesiva, a veces, del funcionario dedicado a una u otra actividad, y es, por tal circunstancia, que el artículo 2.º confiere las mismas categorías y funciones a las personas designadas en los incisos d), e), f), g), h), i).

Al proceder de esta manera los consejeros, secretarios y agregados, estarán en condiciones de desempeñar las tareas de los cónsules y vicecónsules o viceversa.

En cuanto al nombramiento de los funcionarios con acuerdo del Honorable Senado, el proyecto garante la conservación del cargo a la persona propuesta, a fin de que, en caso de no ser otorgado el ascenso, siempre que requiriese acuerdo, el funcionario continúe prestando sus tareas habituales en la Cancillería o en el Servicio Exterior.

Y es así como el consejero que es designado directamente por el Poder Ejecutivo, continuará como consejero en el supuesto caso que el Honorable Senado no diere conformidad al ascenso. El mismo criterio debe aplicarse con respecto al funcionario que tuviere acuerdo y cuya elevación de grado fuere rechazada.

El estado diplomático, al igual que el estado militar, constituye el grado de cada funcionario del que no podrá ser desposeído sino por las causales establecidas por la Constitución y la ley (artículo 13). El artículo 86 de la Constitución estatuye que es atribución del presidente de la Nación nombrar y remover a los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado, y más adelante expresa que, por sí solo, nombra los agentes consulares y demás empleados de la Administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución.

En consecuencia, el personal designado con acuerdo, necesita, también, seguir idéntico procedimiento en la oportunidad que se intente removerle del cargo, dando así, estricto cumplimiento a la cláusula constitucional. La circunstancia de carecer hasta el presente de una norma legal con respecto a la remoción, ha permitido a los gobiernos resolver por vía de la disponibilidad, numerosas cuestiones sometidas a su consideración.

El régimen de la disponibilidad debe ponerse en ejecución, en los casos enunciados en el artículo 29.º, o sea, a petición de parte, por razones particulares, siempre que tenga más de cinco años de antigüedad en la carrera; con motivo de haber sido designado para el ejercicio de una función electiva o bien, cuando los intereses del país así lo exigieren.

Considerando que el presidente de la Nación tiene la atribución constitucional de nombrar y remover, por sí solo, a los agentes consulares y demás empleados de la Administración (artículo 86, inciso 10) es que se dispone fijar en la ley, la medida que habrá de adoptarse con respecto a los funcionarios que no tienen acuerdo. Para estos últimos es de aplicación el artículo 29, inciso e).

El régimen de la disponibilidad se crea, únicamente, en los casos del artículo 29., mientras que para los embajadores y ministros se establece, la remoción a pedido del presidente de la República y con acuerdo del Honorable Senado.

El término de la disponibilidad varía de conformidad a la causal, y es así como cuando se solicita por razones particulares, no debe exceder de un año; por la duración del mandato público en la oportunidad que el funcionario resulta electo y por un máximo de dos años cuando el Poder Ejecutivo declara en disponibilidad al funcionario, sin acuerdo del Senado.

En este último caso y en el de la remoción se ha considerado conveniente establecer el sistema de indemnización, siguiendo así los principios existentes en materia de derecho social.

Cuando la remoción o disponibilidad, expresa el artículo 31, no afectare la dignidad del funcionario, este tendrá derecho a una indemnización que en ningún caso será inferior a tres meses de sueldo, con coeficiente, a partir de la fecha de la designación y por cada año de servicio, no pudiendo exceder de doce meses de sueldo, con coeficiente, cualquiera sea la antigüedad. Y en el deseo de evitar que alguna vez pudiera cometerse una arbitrariedad tendiente a provocar un perjuicio económico, es que se fija el plazo de seis meses anteriores al pedido de remoción o disponibilidad, a fin de que el funcionario determine el coeficiente más favorable para el pago de la indemnización.

Al proceder en la forma indicada, las personas que de manera particular han prestado servicios en el exterior, estarán en condiciones de reiniciar sus actividades en el país, o aquellos que residieren en el mismo dispondrán de una ayuda económica que les permitirá sobrellevar con decoro y dignidad, el espacio de tiempo desocupado hasta tanto obtengan una nueva tarea.

Si bien la indemnización rige para los funcionarios con o sin acuerdo siempre que la causal no afecte su dignidad, se ha considerado necesario otorgar los pasajes y gastos de regreso a todos los funcionarios, dado que no es posible por el prestigio de la Nación que quién ha honrado al país con una representación y luego por motivos fundados se le remueve o pone en disponibilidad, deba permanecer en el exterior haciendo daño al país o en su defecto emprenda el regreso con los familiares en condiciones lamentables.

La evolución que se observa en el mundo, con respecto a la importante labor que, día a día, está reservada a la política internacional, revela la necesidad de estructurar la Cancillería, de tal manera, que quienes tienen el honor de integrar sus cuadros y en forma particular los funcionarios con cargos de responsabilidad, dediquen el máximo de tiempo a esas tareas específicas, pues no es posible que en la hora actual se proceda a dividir la labor en actividades dispares, dado que todo ello ocasiona un perjuicio evidente e impide la buena marcha de la Nación. Por otra parte son funcionarios para el servicio al exterior motivo por el cual, la incompatibilidad debe ser absoluta.

La estabilidad y escalafón han de constituir los elementos básicos que permitirán realizar cuanto se deja expuesto, por cuya circunstancia el Poder Ejecutivo está empeñado en que todo el personal de la administración pública y de la privada disponga de las más amplias garantías en su actividad profesional.

Con respecto a los traslados se incorporan normas estables para el personal y es así como, de acuerdo al artículo 23 esa medida la adopta el Poder Ejecutivo, y el funcionario trasladado deberá permanecer como mínimo, un año en el destino fijado.

Este plazo se extiende al máximo de cuatro años, a fin de proceder en esa forma a la rotación de los funcionarios sobre la base de una permanencia fija que sirva de experiencia y permita al funcionario ser más útil al país. Vencido el término de cuatro años y si los servicios del funcionario se consideran indispensables en el mismo país podrá, determinarse la prórroga, siempre que el interesado preste su conformidad, pues de lo contrario, el funcionario tendrá pleno derecho a ser trasladado.

Son numerosos los beneficios sociales que el proyecto reconoce a los funcionarios, familiares y empleados que realizan tareas personales a los primeros, y es de esa manera que se incorporan normas que hasta el presente no habían sido consideradas, y que son indispensables, sin embargo, tanto más, si se tiene en cuenta la ausencia prolongada de un núcleo de argentinos que, en el exterior, realizan una importante labor en favor de los intereses del país.

Las disposiciones que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad, a través de los diversos capítulos, constituyen el cuer-

po legal básico que permitirá estructurar en forma adecuada el Servicio Exterior de la Nación, y es por ello que al aprobarlo se habrá realizado un importante servicio al país.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Proyecto de Ley de Organización del Servicio Exterior de la Nación

I. — Funcionarios del Servicio Exterior.

Artículo 1.º — La presente ley se aplicará al personal del Servicio Exterior de la Nación, integrado por los funcionarios del Cuerpo Diplomático y Consular que dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2.º — El personal del Servicio Exterior de la Nación está integrado por funcionarios que se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios;
- b) Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de primera clase;
- c) Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de segunda clase;
- d) Consejeros de primera clase y cónsules generales de primera clase;
- e) Consejeros de segunda clase y cónsules generales de segunda clase;
- f) Secretarios de primera clase y cónsules de primera clase;
- g) Secretarios de segunda clase y cónsules de segunda clase;
- h) Secretarios de tercera clase y cónsules de tercera clase;
- i) Agregados y vicecónsules.

Art. 3.º — El personal del Servicio Exterior desempeñará, indistintamente, funciones en las misiones diplomáticas, en las oficinas consulares o en la Cancillería, conforme al sistema de rotación que se determine.

Cuando los funcionarios presten servicios en la Cancillería, se les confiará, en cuanto sea posible, los cargos que les correspondan por sus categorías.

El título que usarán en cada caso, será el del cargo que desempeñen.

De la categoría d) a la categoría i), inclusive, los funcionarios se equiparan a todos sus efectos.

Art. 4.º — El Poder Ejecutivo podrá designar embajadores a ministros de primera clase elegidos del cuadro permanente del

cuerpo diplomático y a personas extrañas al mismo. En este último caso el nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del jefe de Estado que lo otorgó.

Art. 5.º — El nombramiento y remoción de los embajadores y ministros plenipotenciarios se hará conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional y de la presente ley.

Prestado el acuerdo para la designación, no se requerirá uno nuevo para los ulteriores traslados que disponga el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo podrá, durante el receso del Congreso, y cuando lo reclamen las conveniencias del país, designar embajador y ministro plenipotenciario ad-referéndum de la Honorable Cámara de Senadores.

Pedido el acuerdo, los funcionarios propuestos, conservarán el cargo interinamente, hasta tanto se acepte o rechace el mismo. El funcionario propuesto por el Poder Ejecutivo al Honorable Senado y que fuere rechazado, conservará el cargo que ocupaba en la Cancillería.

Art. 6.º — Los ministros plenipotenciarios podrán prestar servicios en las embajadas como ministros consejeros cuando así lo requieran las conveniencias de la representación.

Art. 7.º — En caso de ausencia del jefe de misión, el ministro consejero o el consejero que le siga en jerarquía y antigüedad en la misión desempeñará sin necesidad de nombramiento especial las funciones de encargado de negocios *ad interim*. Los secretarios y agregados diplomáticos sólo podrán desempeñar tal función mediando designación expresa.

En los países en que no hubiere acreditada una representación diplomática permanente, se podrá designar encargado de negocios a funcionarios del Cuerpo Diplomático, de la categoría de consejeros como mínimo.

Art. 8.º — El Poder Ejecutivo podrá designar embajadores, ministros plenipotenciarios o agentes en misión especial ante los gobiernos extranjeros, y delegados u observadores ante conferencias, congresos, asambleas y organismos internacionales.

Las personas así designadas y las que integren esas delegaciones, cuando no pertenezcan al Servicio Exterior, quedarán asimiladas, a los efectos del rango protocolar y mientras dure su misión, a los funcionarios del cuadro permanente de la categoría que, en cada caso, determine el Poder Ejecutivo.

Art. 9.º — A propuesta de los respectivos ministerios u organismos competentes, el Departamento de Relaciones Exteriores designará agregados militares, navales, aeronáuticos, económicos, obreros, culturales, docentes o de otro carácter técnico, que formarán parte de la representación diplomática de la sede en que actúen y todos dependerán del jefe de la misión.

Art. 10 — Para pertenecer al Cuerpo Diplomático y Consular, es indispensable:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- c) Observar una conducta moral, pública y privada;
- d) Presentar certificados de buena salud y poseer condiciones físicas adecuadas;
- e) Que el cónyuge del funcionario sea argentino nativo o por opción;
- f) Prestar juramento de fidelidad a la Nación y a sus instituciones;
- g) Cumplir con los demás requisitos que se determinen.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de ingreso, el escalafón y el régimen de promociones.

II. — Obligaciones.

Art. 11. — El funcionario tendrá un máximo de cuarenta y cinco días continuos para emprender viaje, a contar del día siguiente de la notificación. Este plazo podrá ser menor cuando el ministro lo juzgue conveniente.

La falta de cumplimiento a esta disposición, sin autorización escrita del ministro, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, será considerada falta grave y el Poder Ejecutivo podrá decretar la sanción que estime corresponder.

Art. 12 — Ningún funcionario podrá contraer matrimonio sin previa autorización del ministro de Relaciones Exteriores.

III. — Estado Diplomático.

Art. 13 — El grado de cada funcionario del Servicio Exterior con las obligaciones y derechos que le son inherentes, constituye el estado diplomático del que no podrá ser desposeído su titular sino por las causales establecidas por la Constitución y la ley.

Art. 14 — Son obligaciones de los funcionarios del cuadro permanente del Servicio Exterior:

- a) Prestar servicios en forma regular con toda su capacidad y diligencia, para el mejor desempeño de sus funciones;
- b) Defender el prestigio y los intereses de la Nación y reclamar las ventajas que le acuerdan los tratados, las leyes y los usos internacionales;
- c) Aceptar los cargos, destinos o misiones inherentes a las funciones, los que no pueden renunciarse ni excusarse, salvo por las causales que la ley o el reglamento determine;

- d) Difundir ampliamente el conocimiento de la República y fomentar sus buenas relaciones políticas, comerciales y culturales con el país en que ejercen sus funciones;
- e) Informar periódica y documentadamente sobre los diversos aspectos del Estado ante el que están acreditados;
- f) Cumplir los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- g) Efectuar las correspondientes rendiciones de cuentas de los fondos que reciban;
- h) Observar una conducta ajustada a la más estricta moralidad en su actuación social y económica.

Art. 15. — Está expresamente prohibido a los funcionarios del Servicio Exterior:

- a) Intervenir en la política interna del país en que ejerzan sus funciones;
- b) Hacerse cargo de la representación de otro país sin autorización del ministerio.
- c) Formar parte de comisiones destinadas a asumir una actitud colectiva ante el gobierno local, a no ser que este procedimiento fuera previamente autorizado por el Ministerio;
- d) Representar o gestionar en la República o en el extranjero, firmas o intereses privados;
- e) Ejercer el comercio y cualquier actividad similar en el país en el cual desempeñen su misión;
- f) Ejercer cualquier profesión liberal;
- g) Desempeñar cargo alguno remunerado.

Art. 16 — Son derechos del estado diplomático:

- a) No ser removido sino en virtud de las causales que se enumeran en la presente ley;
- b) Cumplir el destino que le corresponda de acuerdo con el respectivo reglamento;
- c) Percibir los sueldos y su coeficiente, gastos extraordinarios, de instalación, representación y de oficina;
- d) Obtener los pasajes para el funcionario, su familia y personas de servicio, en la cantidad y forma que se determine;
- e) No permanecer más tiempo que el que se fije en el reglamento, en aquellos países considerados insalubres o que se encuentren en estado de guerra o de lucha civil;
- f) Que se computen doble para los efectos de su jubilación los servicios prestados en las condiciones del inciso anterior;
- g) Usar las licencias ordinarias y extraordinarias;
- h) El haber de retiro y la pensión para los deudos según lo determine la correspondiente ley;

- i) Para los funcionarios en retiro o jubilados, el uso de los atributos de su categoría, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Art. 17 — El estado diplomático se pierde:

- a) Por renuncia expresa del interesado, quien no podrá abandonar su puesto, hasta que aquélla sea aceptada por el Poder Ejecutivo y ponga en posesión del cargo a su reemplazante o a quien corresponda, de acuerdo con lo que el reglamento establezca;
- b) Por condena criminal impuesta por los tribunales comunes o federales;
- c) Por pérdida de la ciudadanía.

IV. — *Junta Calificadora.*

Art. 18 — En el Ministerio de Relaciones Exteriores funcionará una Junta Calificadora presidida por el señor subsecretario, con superintendencia directa con respecto a la Dirección de Personal, e integrada por un embajador, un ministro de primera clase y el cónsul general más antiguo, conforme a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten. El director de Personal actuará como secretario asesor.

Art. 19 — Son funciones de la Junta Calificadora:

- a) Llevar un registro de aspirantes al Servicio Exterior y calificar por orden de méritos a los inscriptos en él;
- b) Calificar anualmente al personal y funcionarios del Ministerio quedando exceptuados los embajadores y ministros de primera clase;
- c) Asesorar para los casos de ascenso, traslado, retiro, disponibilidad y aplicación de medidas disciplinarias. En los casos de separación, será indispensable oír previamente al funcionario afectado.

Art. 20 — Toda persona que ingrese a la Cancillería deberá jurar o prometer bajo su honor, antes de asumir sus tareas, que guardará absoluta reserva y discreción acerca de todas las cuestiones vinculadas con el país y que en razón de su cargo, conozca o intervenga. Toda violación será objeto de exoneración.

El compromiso de honor se mantendrá aún, después de haber abandonado el servicio.

El personal prestará el juramento o promesa ante las autoridades superiores de acuerdo a la reglamentación.

V. — *Traslados.*

Art. 21 — Todos los funcionarios del Servicio Exterior están sujetos a ser trasladados. Se entiende por traslado el pase de

un país a otro y, dentro del mismo país, de una ciudad a otra cuando se trate de servir en oficinas consulares.

Art. 22 — Para el traslado se tendrán en cuenta las aptitudes especiales de los funcionarios, sus condiciones de adaptabilidad, el rendimiento acreditado en determinadas funciones y medios, sus conocimientos de idiomas, su situación de familia y todas aquellas condiciones personales que hagan recomendable la nueva designación para la mayor eficiencia de sus servicios.

Art. 23 — El traslado se dispondrá por decreto del Poder Ejecutivo y el funcionario trasladado deberá permanecer, como mínimo, un año en el destino fijado.

Art. 24 — El período de servicio en el exterior no podrá comportar una permanencia de más de cuatro años consecutivos en el mismo país. Cuando fuere preciso una permanencia mayor, se establecerá la prórroga de común acuerdo con el funcionario interesado; en caso contrario corresponderá acordar el traslado.

Art. 25 — El funcionario cuyo traslado o disponibilidad quedare sin efecto, tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que la notificación de tal medida le hubiere ocasionado, y cuya compensación no será inferior a la mitad de los gastos del traslado efectivo.

Art. 26 — Cuando un funcionario en viaje de traslado deba pasar por la República para llegar a su nuevo destino, no podrá permanecer en el país más de treinta días continuos. Si por cualquier motivo se excediera de ese plazo, no recibirá sueldo por el tiempo del exceso, salvo que no haya medio de transporte a su destino dentro del tiempo indicado, u otros casos, debidamente justificados.

Art. 27 — Cuando se inicie un traslado, y durante su curso el funcionario sea destinado a otro lugar que resulte intermedio entre los dos destinos anteriores, no gozará de otra asignación que la recibida por el traslado comenzado. En caso de que el nuevo destino sea por una vía diferente a la iniciada, se le abonará una compensación que no será inferior a la mitad de los gastos de traslado efectivo.

VI. — *Retiro, Disponibilidad y Remoción.*

Art. 28 — Sin perjuicio de los beneficios de la jubilación que acuerdan las leyes de carácter general a todos los funcionarios de la administración y las de carácter especial que rigen para los embajadores y ministros plenipotenciarios, los funcionarios del Servicio Exterior con más de quince años de servicios en la carrera y cincuenta años de edad, que no tuvieran la antigüedad requerida para la jubilación, podrán retirarse obteniendo un beneficio igual al dos

y medio por ciento del sueldo promedio de los últimos cuatro años, por cada año de servicio computables para el retiro. No se computará el coeficiente, los gastos de representación, instalación o de oficina, ni ningún otro que no sea sueldo. Igual beneficio corresponderá, sin tener en cuenta la antigüedad ni la edad, al funcionario que por el hecho o en ocasión de sus funciones, fuere objeto de una invalidez parcial y permanente o total que le dificulte en su labor específica, a cuyo efecto le será abonado un beneficio que no podrá ser inferior a la tercera parte del sueldo que percibe, sin coeficiente.

El funcionario sin derecho a jubilación, con más de veinte años de servicio y cincuenta y cinco años de edad, que con anterioridad a la presente ley o en el futuro cesare en su cargo, por razones que no le fueran imputables, podrá acogerse a los beneficios del retiro, sobre la base del dos y medio por ciento del sueldo promedio de los últimos cuatro años por cada año de servicio computable.

Los derecho-habientes del funcionario que falleciere, sin años de servicios suficientes para transmitir algún beneficio, tendrán derecho a una pensión vitalicia que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la tercera parte del sueldo que percibía.

Los derecho-habientes de los funcionarios jubilados o con retiro, tendrán derecho a una pensión vitalicia que no será inferior a la suma de doscientos cincuenta pesos por mes, siempre que por otra disposición legal no les correspondiere una suma mayor.

Art. 29. — Serán declarados en disponibilidad:

- a) Los funcionarios que lo soliciten, por razones particulares, siempre que tengan más de cinco años de antigüedad en la carrera;
- b) Los que desempeñen funciones electivas nacionales, provinciales o comunales, mientras dure su mandato;
- c) Los funcionarios, sin acuerdo del Senado, cuando a juicio del Poder Ejecutivo, deben pasar a disponibilidad por exigirlo así los intereses del país.

Art. 30. — El funcionario designado con acuerdo del Senado, conservará su empleo mientras dure su buena conducta, y la remoción del mismo deberá efectuarse de igual manera.

Art. 31. — Cuando la remoción o disponibilidad no afectare la dignidad del funcionario, éste tendrá derecho a una indemnización que en ningún caso será inferior a tres meses de sueldo, con coeficiente, a partir de la fecha de la designación y por cada año de servicio, no pudiendo exceder de doce meses de sueldo, con coeficiente, cualquiera sea la antigüedad.

A los efectos de la aplicación del coeficiente para el pago de la indemnización, se considerará el país más favorable al funcionario,

con anterioridad a los últimos seis meses en que se pide su remoción o disponibilidad.

Art. 32. — Todo funcionario removido o en disponibilidad, tendrá derecho a los pasajes y gastos de regreso, quedando comprendidos los familiares y el empleado que hubiera salido del país para prestar tareas personales al funcionario respectivo o a su familia.

Asimismo el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá abonar al funcionario notificado del traslado o disponibilidad los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del contrato de locación de casa, hasta un máximo de dos años. El mismo beneficio será acordado al funcionario removido, siempre que la causa invocada no afecte su dignidad.

Art. 33. — La disponibilidad corre desde que el interesado se notifica del respectivo decreto que así lo determina y no excederá de un año, en el caso del artículo 29.º, inciso a), por el término de duración del mandato público cuando el funcionario resulte electo y transcurrido el plazo de dos años, en el caso del artículo 29.º, inciso c).

Art. 34. — El funcionario quedará eliminado de la carrera si, vencidos los plazos anteriores, no se reincorporara al cargo y la persona que lo reemplaza interinamente, quedará confirmada en el mismo, debiendo requerirse el acuerdo cuando fuere preciso.

El funcionario reincorporado, durante el término de la disponibilidad, conforme al artículo 29.º, inciso c), reintegrará la suma percibida en concepto de indemnización, exceptuando un mes de sueldo sin coeficiente, por cada mes transcurrido desde que fuera notificado de la disponibilidad.

Art. 35. — Cuando los funcionarios se acojan a los beneficios de la jubilación o del retiro, el ministerio les abonará, además, un mes de viático y los gastos de embalaje y transporte de sus muebles, enseres y libros, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.º.

A los efectos de la jubilación no se computará la suma abonada en concepto de indemnización.

No tendrá derecho al mes de viático, el funcionario que al ser designado gozare de una jubilación o retiro.

VII — Sueldos, asignaciones y pasajes

Art. 36. — Los sueldos del personal del cuadro permanente del Servicio Exterior serán fijados por el presupuesto, no pudiendo ser el de la última categoría inferior al del oficial 9.º.

Art. 37. — Los funcionarios comprendidos en las categorías a), b), c), d), del artículo 2.º, recibirán, por una sola vez, el importe correspondiente a un mes de sueldo para gastos extraordinarios, sin coeficiente.

Todos los funcionarios del Servicio Exterior, obtendrán para gastos de instalación el importe igual a dos meses de sueldo si fueran solteros o viudos sin hijos, y a tres meses los casados, los viudos con hijos menores, y solteros que tengan a su cargo ascendientes de primer grado.

Art. 38. — Cuando por designación o traslado, el funcionario deba emprender viaje, recibirá los pasajes reglamentarios para él y su familia.

Si fuere designado para una misión temporal, tendrá derecho hasta dos pasajes.

Art. 39. — Se entiende por familia, a los fines de esta ley, la esposa, los hijos varones menores de edad y los mayores incapacitados para el trabajo, las hijas solteras y los ascendientes de primer grado del funcionario, cuando éste compruebe, por información judicial, que subviene a sus necesidades.

Los funcionarios de las cuatro primeras categorías recibirán, además, un pasaje para un empleado personal.

Art. 40. — En todos los casos le serán reembolsados al funcionario los gastos de embalaje y transporte de sus muebles, libros y demás enseres, desde un destino a otro.

El Poder Ejecutivo reglamentará el máximo de carga que, podrá transportar cada funcionario de acuerdo con su categoría.

Art. 41. — En los casos de traslado, los funcionarios tendrán derecho a percibir los gastos de conformidad al siguiente régimen:

- a) Si el nuevo destino fuera dentro del país de una ciudad a otra recibirán un mes de sueldo;
- b) En todos los demás casos les corresponderán dos meses de sueldo.

Art. 42. — En caso de ascenso los funcionarios recibirán una suma equivalente al mes de sueldo del nuevo cargo, para los gastos inmediatos que exige su mayor representación.

Art. 43. — Los sueldos de los funcionarios del Servicio Exterior y las asignaciones que les correspondan serán abonados por trimestre anticipado.

Cuando se encuentren en el extranjero, los pagos se efectuarán en la divisa que el funcionario indique. A ese fin el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Banco Central de la República, abrirá una cuenta especial en dicha institución, en la cual depositará las sumas que la Tesorería de la Nación entregue para el pago de los rubros referidos.

El Ministerio comunicará a principio de cada año al Banco Central, la lista nominal detallada de los pagos que tiene que efectuar en el exterior y, ulteriormente, las modificaciones que se vayan produciendo en la misma.

El Banco Central girará automáticamente al tipo oficial comprador, los importes respectivos con la anticipación necesaria para que los funcionarios los reciban en su destino el primer día hábil de cada trimestre.

Los gastos de giro e impuestos a las transferencias sobre el exterior, correrán por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 44. — El funcionario que por decreto fuere separado o puesto en disponibilidad y que hubiere recibido por adelantado el pago del trimestre, deberá reintegrar, dentro de los treinta días, la diferencia correspondiente desde la fecha de la notificación hasta el vencimiento del trimestre, bajo pena de incurrir en delito de defraudación. En el caso del artículo 31.º, podrá existir compensación.

Art. 45. — El funcionario que en virtud de usos o de exigencias transitorias, se trasladara a otro lugar, podrá modificar su residencia, previa autorización del Ministerio.

En ese caso, recibirá una remuneración extraordinaria equivalente a la tercera parte de su sueldo.

Art. 46. — Si un funcionario del Servicio Exterior estuviera acreditado ante más de un gobierno, recibirá como sobresueldo la tercera parte de su sueldo por el término que ejerza sus funciones ante el gobierno del país en que no tuviera su residencia habitual y los pasajes de ida y vuelta.

Art. 47. — Los jefes de las misiones diplomáticas recibirán los gastos de representación que para cada una de ellas determine anualmente el Ministerio.

Art. 48. — Para cada embajada y legación, tengan o no por residencia una propiedad del Estado, se asignará, con cargo de rendir cuenta, la suma necesaria para gastos, entre otros, de luz, calefacción o refrigeración y cuidadores para el adecuado mantenimiento de los edificios.

Art. 49. — En los países en que el Estado no posea casa, se destinará, con cargo de rendir cuenta, la suma necesaria para el alquiler de una residencia para el jefe de misión.

Se determinará, también, anualmente, las partidas destinadas a las representaciones diplomáticas consulares para alquileres de oficinas, gastos de escritorio y demás conceptos.

Art. 50. — Los encargados de negocios *ad interim* recibirán, desde el momento en que invistan ese carácter, un sobresueldo equivalente a la tercera parte de su sueldo. Los gastos de representación les corresponderán desde la fecha en que se hicieren cargo de la misión, salvo que la ausencia del titular se debiese al uso de la licencia ordinaria anual, único caso en que tales gastos se liquidarán a partir del día siguiente al vencimiento de este plazo,

si por cualquier circunstancia el titular no hubiese reasumido sus funciones.

Las demás asignaciones se consideran como inherentes a la misión misma, correspondiendo al que se encuentre al frente de ella, en la fecha respectiva, rendir cuenta de su inversión.

Art. 51. — Cuando el Poder Ejecutivo designe encargado de negocios en los países donde no hubiere acreditada una representación diplomática permanente, el Ministerio fijará las sumas que correspondan para gastos de representación y de oficina.

Art. 52. — Para la locación de las residencias y oficinas de las representaciones diplomáticas y consulares, el Ministerio fijará normas generales a fin de asegurar el mayor acierto en la elección, la mejor instalación de los servicios y las condiciones de los respectivos contratos.

Art. 53. — Las personas que el Poder Ejecutivo designe para el desempeño de misiones especiales ante gobiernos extranjeros o en congresos, conferencias y reuniones internacionales, así como los miembros que integran las delegaciones, recibirán los pasajes de ida y vuelta y los viáticos y gastos de representación que, en cada caso, determinará por decreto el Poder Ejecutivo.

La reglamentación establecerá los viáticos que correspondan a los funcionarios del Servicio Exterior, según su categoría, cuando se les encomiende estas u otras comisiones oficiales.

Art. 54. — Los sueldos, asignaciones y gastos previstos en la presente ley que corresponden al personal del Servicio Exterior y a las representaciones diplomáticas y consulares, serán liquidados por anticipado con el coeficiente que corresponda al país de destino y que fijará periódicamente por decreto el Poder Ejecutivo, siempre que la ley no disponga otra forma de pago.

El mismo coeficiente se aplicará al sueldo, instalación y traslado desde el momento que el funcionario emprenda viaje, teniendo como base el país de destino.

Cuando pase a prestar servicios en la Cancillería, se aplicará el coeficiente del país de su anterior destino para los gastos de traslado, como también sobre el sueldo hasta su llegada a la República.

VIII. — *Licencias.*

Art. 55. — El personal del Servicio Exterior tendrá derecho a las siguientes licencias:

- a) Ordinaria anual de treinta días;
- b) Ordinaria de cuatro meses para ser usada en el país, cuando hayan permanecido en el extranjero más de cuatro años continuos;

- c) En caso de lesión o enfermedad, hasta cuarenta y cinco días hábiles por año. Este plazo podrá ser ampliado, cuando la naturaleza de la lesión o enfermedad así lo exija, para lo cual se tendrá como base mínima la que determinan las leyes y reglamentos vigentes;
- d) Extraordinaria, por un período que no podrá exceder de tres meses cada dos años y que interrumpe el plazo para obtener la licencia del inciso b).

Art. 56. — Las licencias a que se refieren los incisos a), b) y c), del artículo anterior, serán otorgadas con sueldo íntegro y coeficiente. Las extraordinarias serán sin coeficiente.

Las licencias del inciso b) son obligatorias y los funcionarios tendrán derecho a los pasajes para la venida y regreso, con respecto a las personas comprendidas en el artículo 39. En ningún caso se computará la duración del viaje, como formando parte de la licencia.

Art. 57. — El Poder Ejecutivo concederá las licencias del inciso d), del artículo 55, y el Ministro de Relaciones Exteriores las restantes.

Art. 58. — La licencia ordinaria de cuatro meses excluye durante el año en que sea acordada, el derecho a la licencia anual de treinta días.

IX. — Medidas disciplinarias y remoción.

Art. 59. — Los funcionarios del Servicio Exterior, exceptuados aquellos que tienen acuerdo del Senado, podrán ser objeto de las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Apercibimiento verbal;
- b) Apercibimiento por escrito;
- c) Suspensión;
- d) Cesantía;
- e) Exoneración.

Art. 60. — Las medidas disciplinarias se aplicarán en los casos de:

- a) Negligencia reiterada;
- b) Indisciplina;
- c) Abandono del cargo;
- d) Incondueta grave, pública o privada.
- e) Indignidad;
- f) Violación dolosa de los deberes;
- g) Infracción al artículo 223 del Código Penal.

Para su aplicación se tendrá en cuenta el carácter y la importancia del hecho cometido, el daño originado y los antecedentes del inculpado.

Art. 61. — Las medidas disciplinarias enumeradas podrán ser aplicadas por las siguientes autoridades:

- a) Apercibimiento verbal y por escrito, por el jefe inmediato;
- b) Suspensión por menos de diez días, por el Subsecretario o por el jefe de la misión diplomática o de la representación consular, respectivamente;
- c) Suspensión de diez a treinta días, por el ministro;
- d) Suspensión por más de treinta días, cesantía o exoneración por el Poder Ejecutivo.

La suspensión comportará siempre la privación de sueldo mientras dure el término de su aplicación.

Art. 62. — Los jefes que aplicasen medidas disciplinarias de apercibimiento o suspensión, deberán dar cuenta inmediatamente al superior, para la anotación en la foja de concepto del funcionario.

Art. 63. — En los casos de graves denuncias concretas contra un funcionario del Servicio Exterior que puedan dar motivo a suspensión por más de treinta días, cesantía o exoneración, se pasarán los antecedentes a la Junta Calificadora la que, antes de expedirse, dará vista al inculpado, acordándole un plazo a fin de que pueda presentar las pruebas de descargo.

X. — Disposiciones generales.

Art. 64. — Los funcionarios del Servicio Exterior que regresen a la República por haber terminado su misión o para desempeñar transitoria o permanentemente tareas que el Ministerio de Relaciones Exteriores les encomiende, tendrán derecho a introducir con franquicia aduanera, todos los efectos de uso personal, de su casa y familia, así como su automóvil, dentro de un plazo no mayor de doscientos días desde la fecha de su llegada al país. Este plazo podrá ser ampliado por causa debidamente justificada.

Art. 65. — En los casos en que se resuelva jubilar de oficio a un funcionario del Servicio Exterior que se halle en el extranjero, se fijará un plazo de tres meses para que prepare su regreso al país y se concederán, asimismo, a las personas comprendidas en el artículo 39, los pasajes y gastos que le correspondan reglamentariamente.

Art. 66. — El personal del Servicio Exterior y los familiares que hubiesen terminado en el extranjero los estudios en una universidad autorizada para extender diplomas habilitantes, podrán ejercer su carrera en la República, como si su diploma emanara de una universidad nacional, a cuyo efecto cualquier universidad del país deberá otorgar el diploma argentino correspondiente. Si no hubieran

terminado su carrera, las universidades y demás instituciones de enseñanza primaria, secundaria, especial o universitaria del Estado reconocerán la validez del título respectivo, y si no hubieren alcanzado a obtenerlo, se reconocerán las materias aprobadas en el extranjero, equiparables a las que se rinden en la República.

Art. 67. — Los hijos del personal del Servicio Exterior nacidos fuera del territorio argentino a consecuencia de la labor encomendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a su progenitor o progenitores, se considerarán argentinos nativos.

Art. 68. — Los empleados administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que reúnan las condiciones establecidas para ingresar en el cuerpo diplomático y consular, y que soliciten su incorporación, tendrán derecho a ser considerados preferentemente.

Art. 69. — Créase la carrera del personal administrativo destacado en el exterior, a cuyo efecto el Ministerio estructurará el reglamento correspondiente, sobre la base fundamental del conocimiento del idioma del país que se tendrá por destino.

Art. 70. — El personal administrativo, técnico profesional y de servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que presta servicios en el país, se rige por las leyes y disposiciones generales que conciernen a la administración pública.

Art. 71. — El personal del clero que dependa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se regirá por disposiciones y prácticas en vigor o que eventualmente se establezcan. Los empleados administrativos y de servicio a las órdenes del clero están comprendidos en las disposiciones del artículo anterior, en cuanto les concierne.

Art. 72. — En los casos de fallecimiento, de una persona perteneciente al Servicio Exterior, el Poder Ejecutivo procederá a repatriar los restos del extinto, abonará los gastos del sepelio y dispondrá que se entregue a la viuda, hijas solteras o hijos menores o impedidos para gastos de luto, la cantidad correspondiente a dos meses de su sueldo.

El mismo derecho corresponderá a los derecho-habientes del empleado que prestaba tareas personales al funcionario o miembros de la familia.

Abonará, asimismo, los pasajes de regreso a la República de la familia y los gastos de embalaje y transporte de sus muebles y demás efectos personales. El repatrio, los pasajes y los gastos se entienden hasta la Capital de la República, salvo que el lugar de destino demande una erogación menor.

Cuando falleciere un miembro de la familia, el Poder Ejecutivo repatriará los restos y correrá con todos los gastos hasta el domicilio que los familiares terminen en la Capital de la República.

El Poder Ejecutivo abonará el pasaje de venida y regreso de la persona que acompañe los restos. En ausencia de familiares, se reconocerán los mismos derechos a la persona que justificare haber estado vinculada al mismo.

XI. — Disposiciones transitorias.

Art. 73. — Cuando el funcionario o las personas comprendidas en el artículo 39.º contrajeran una enfermedad endémica, por el hecho o en ocasión de la misión encomendada al funcionario, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto abonará los gastos de la asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria, traslado, etc., sin perjuicio de la indemnización correspondiente al funcionario conforme lo reconoce la presente ley.

Art. 74. — El Poder Ejecutivo determinará el régimen de contribuciones que sea necesario, a fin de asegurar los beneficios del retiro para el personal del Servicio Exterior que establece esta ley, en base a los estudios conjuntos que a tal efecto realizarán el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el organismo competente de previsión social.

Art. 75. — Quedan exceptuadas del artículo 10.º, inciso e), las personas que en la actualidad prestan servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre que acrediten que el esposo o esposa extranjeros, llegaron al país antes de haber cumplido los diez años de edad. En tal caso deberán obtener la carta de ciudadanía argentina en el plazo de un año, a contar de la publicación de la presente ley.

Art. 76. — Ningún funcionario podrá percibir otra remuneración que la que determina el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siendo incompatible con cualquier jubilación, retiro o remuneración a cargo de la administración pública, nacional, provincial o comunal.

Art. 77. — Los funcionarios actualmente en disponibilidad quedan eliminados de la carrera, no adquieren el estado diplomático ni están comprendidos en las disposiciones de esta ley, exceptuados los beneficios jubilatorios y de retiro que la misma acuerda.

Art. 78. — El Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, reglamentará la presente ley, que comenzará a regir sesenta días después de su publicación.

Art. 79. — Quedan derogadas las leyes 4711, 4712 y sus decretos reglamentarios.

Art. 80. — Comuníquese, etc.

II

DEFENSA NACIONAL

CAPITULO UNICO

1. — EJERCITO

2. — MARINA

3. — AERONAUTICA

1. — EJERCITO

El Plan de Defensa Nacional ha sido estructurado teniendo en cuenta la necesidad de consolidar, de perfeccionar y modernizar el Ejército de acuerdo con las transformaciones que han experimentado los métodos y procedimientos de la guerra y de la moderna conducción.

Así tendremos un Ejército que constituirá un eficiente guardián de los intereses de la República y de su soberanía y al mismo tiempo será un factor de gravitación importante en la defensa de la parte sud del continente, como ya lo hiciera en las luchas por la Independencia y como probablemente le corresponderá en el futuro, según se derive de los compromisos interamericanos que contraiga el país.

Haciendo abstracción de los aspectos exclusivamente técnicos y de carácter secreto, tales como los asuntos vinculados con los planes, movilización y otras previsiones de la defensa nacional, se exponen a continuación, en apretada síntesis, los aspectos fundamentales que orientarán las actividades de los comandos y diversos organismos del Ejército en el quinquenio 1947-1951.

ORIENTACION ESPIRITUAL DEL CUADRO DE OFICIALES

En razón de que el hombre sigue siendo el factor más importante en la lucha y porque las virtudes guerreras de nuestros combatientes han de ser un reflejo de la de nuestros cuadros, ya que las primeras resultan, en su mayor parte, una consecuencia del mando, se asignará una especial importancia a la orientación espiritual de nuestros oficiales.

No obstante el alto grado de disciplina puesto en evidencia por el Ejército, que actualmente se encuentra dedicado a sus funciones específicas, con exclusión de toda otra preocupación, se considera

necesario fijar en este plan la doctrina y los deberes que se harán observar celosamente a los miembros del Ejército, en lo que respecta a los poderes del Estado.

El Estado es la expresión de la Nación, que se ha organizado políticamente, para realizar los altos fines que el destino le ha deparado y constituye la forma natural en que el pueblo expresa su voluntad de vivir organizado, libre y soberano.

Las misiones que la Constitución y las leyes establecen para el Ejército lo ubican, de cierta manera, como el primer servidor del Estado. En efecto, su intervención constituye el último argumento de la autoridad, el más poderoso, para hacer respetar en lo interno, la voluntad del pueblo legitimada en sus representantes, o bien en lo externo para asegurar la supervivencia y la soberanía de la Nación cuando es afectada por extraños.

Siendo esa la misión de la institución, sus miembros deben ser la más acabada expresión de la subordinación al poder civil, conscientes de que de su anulación o interferencia se han de derivar para el país peligros internos y externos que pueden conducir al caos, a la guerra civil y por ende al menoscabo de la soberanía por la intervención de extraños, en las disputas internas.

La participación del Ejército en las dos únicas revoluciones victoriosas que se registran desde la organización nacional fueron inspiradas en motivos de bien público y no obstante ello, todos sabemos como resultó deformada en sus alcances la primera y como la segunda, que materializó en positivos resultados que ha de puntualizar la historia, estuvo a punto de degenerar en una guerra civil, etapa que para el bien del país ha sido ya definitivamente superada.

Las enseñanzas recogidas por un lado y por otro el advenimiento de un gobierno constitucional, surgido en las elecciones más limpias que registra la historia política del país, empeñado en una obra de recuperación nacional, hace propicia la oportunidad para cerrar definitivamente el ciclo de la intervención armada en los asuntos internos, que no corresponde dentro del juego natural de las instituciones, a cuyo perfeccionamiento estamos patrióticamente obligados a contribuir.

Educados en el respeto de las leyes, conscientes de nuestros propios deberes y del valor de las instituciones, los soldados comprenden que la solución de los problemas políticos incumben exclusivamente

al pueblo, que expresa su voluntad soberana por medio del mecanismo de los actos electorales.

Teniendo en cuenta que el Ejército es la más viva representación del país con sus exponentes que proceden de todas las profesiones, con hombres de todas las edades y situaciones económicas, con soldados de vocación y con aquellos que se incorporan obligatoriamente por imperio de la ley, debemos aceptar, desde el punto de vista humano, que entre los miembros del mismo existirán las más dispares opiniones políticas, cuya libre expresión contribuiría a hacerle perder a la institución la cohesión que necesita para cumplir con los objetivos que le competen dentro del Estado. Estas pesadas razones abonan con carácter imperativo para los miembros de las instituciones armadas las normas de la más absoluta prescindencia política, la que ha de hacerse observar con inexorable rigidez.

Constituye una de las características más sobresalientes del soldado su disposición constante para dar la vida en el cumplimiento del deber, por ello no podrá aceptarse sino como un signo de deshonra militar el hecho o la circunstancia de que un militar no deje perfectamente definida su actitud de lealtad para con sus superiores y los poderes legales de la Nación, en cuanta oportunidad le depare su situación.

Se aspira a que el mando y la obediencia sean conscientes, para lo cual es necesario la capacidad profesional, moral y el ejemplo constante de los que mandan y el hábito de la disciplina en los que obedecen, exigido paciente y constantemente, en todas las circunstancias.

La aptitud para conducir y para actuar estará fundamentada en los conocimientos profesionales por un lado, la flexibilidad mental, la orientación espiritual y la capacidad de resolución por otro.

En la guerra no existen principios ni fórmulas de aplicación absoluta para la obtención de la victoria; se trata siempre de casos concretos en los cuales la situación, los hombres, el escenario y los armamentos juegan como valores siempre distintos, a los que además deben agregarse otros imponderables y el azar. Por ello es que se asignará una mayor importancia al hecho que a la idea, a la acción más que a la palabra y finalmente a la ejecución más que a la teoría, a cuyo efecto será necesario realizar una ejercitación constante de estos aspectos en tiempo de paz, como el medio más

eficiente para capacitar los cuadros. Más que a la teoría y a los trabajos escritos se asignará una especial importancia a los trabajos y ejercicios con las tropas, sometiendo a los cuadros a la conducción de las unidades, en ejercicios a partidos contrapuestos, en escala progresiva, de acuerdo con el desarrollo de los distintos períodos de instrucción en que se divide el año militar para que, finalmente actúen los altos mandos, los estados mayores y los servicios respectivos, en la conducción de grandes masas de tropas en los ejercicios finales y maniobras que se realizarán anualmente con la participación de la Marina y la Aviación.

Hay que preparar los espíritus para decidir y obrar en medio de la incertidumbre y en la obscuridad.

Los mandos deberán actuar y ejecutar, en tiempo de paz, con los medios circunstanciales a su disposición; la precariedad de los mismos influirá en el procedimiento pero jamás en el cumplimiento de la misión. En las ejercicios tácticas se plantearán problemas en los que los cuadros deben enfrentarse contra la superioridad numérica, de medios y recursos.

En síntesis, una sólida preparación profesional y espiritual de los cuadros basada en el estudio y la ejercitación, unida a un alto sentido de la responsabilidad, asegurarán al país un Ejército capacitado para el cumplimiento de su alta misión.

LEY DE LA NACION EN TIEMPO DE GUERRA

Con el propósito de asegurar el empleo combinado de las fuerzas armadas y civiles y establecer el papel que cada ministerio tendrá en caso de guerra, como asimismo las responsabilidades que le alcanzarán en la preparación de la defensa del país, el Poder Ejecutivo someterá oportunamente a consideración del Honorable Congreso, un proyecto de «Ley de la Nación en tiempo de guerra», que comprenderá también las previsiones relacionadas con la dirección de la guerra total, el empleo de las personas y recursos, de la movilización industrial y de la organización económica de la Nación, todo ello de acuerdo con las exigencias y características que asumen los modernos conflictos armados.

Los estudios de este instrumento legal, indispensable para la preparación de la defensa nacional, se encuentran bastante adelantados y radicados actualmente en la Secretaría del Consejo de De-

fensa Nacional; su sanción definitiva resulta una necesidad impostergable, ya que proporcionará las bases fundamentales para encarar los trabajos vinculados con la defensa nacional, con un concepto integral.

FONDO PERMANENTE DE DEFENSA NACIONAL

A fin de asegurar la ejecución de los planes de equipamiento y de modernización de los materiales de las fuerzas armadas, construcciones y fabricaciones de carácter militar, sin solución de continuidad y sin exponerlos a los vaivenes de la política, el Poder Ejecutivo someterá oportunamente al Honorable Congreso, un proyecto de ley estableciendo una fuente permanente de recursos exclusivamente con esa finalidad.

En la actualidad los recursos de que se dispone en el Ministerio de Guerra para esos gastos provienen de las asignaciones que al efecto establece anualmente el presupuesto y de algunos créditos especiales provenientes de leyes y decretos varios que se encuentran en vigencia y en proceso de ejecución. Con este sistema resulta, en cierto modo, aventurado encarar la realización de planes de amplia envergadura, a llevar a cabo en plazos de varios años, por la posibilidad siempre existente de tropezar con dificultades para la obtención de los créditos sucesivos.

CREACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Hasta el presente los esfuerzos realizados para acrecentar las aptitudes físicas de la juventud han dado resultado por demás precario. No es desconocida para nadie la circunstancia de que en la actualidad la educación física que recibe la población está limitada a la rudimentaria que se imparte en las escuelas y a la más metódica que realiza el ciudadano llamado a prestar servicio en las fuerzas armadas.

Por ello, se ha considerado indispensable propender a la mejor preparación física y espiritual de la población, tanto a los fines del servicio civil como a los del servicio militar, que pudiera exigir la Nación en un momento dado.

Considerando la acción dispersa e inorgánica que actualmente realizan las entidades, centros y asociaciones surge la conveniencia de establecer un contralor superior que procure la expansión de las actividades, las cuales no deberán concretarse solamente a brindar un espectáculo a sus asociados sino hacerles partícipes de ellas.

El proyecto de ley correspondiente se encuentra ya redactado y por su naturaleza y contenido, que abarca problemas interministeriales, se halla a estudio de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

Corresponde poner de manifiesto que al dictarse esta ley, el país satisfará otra de las sugerencias formuladas por la Junta Interamericana de Defensa en la resolución XX del 9 de octubre de 1945, referente a la aptitud física de los contingentes humanos.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

La sentida necesidad de conocer con la mayor exactitud posible el potencial humano con que cuenta la Nación, así como su distribución dentro del territorio nacional, su clasificación por sexo, edad, aptitud y nacionalidad, ha puesto en evidencia la conveniencia de dictar una ley al respecto, cuyo proyecto, ya terminado, se encuentra a estudio de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

El Registro Nacional de las Personas, tendrá por misión, entre otras, la siguiente:

- a) Inscribir e identificar a todas las personas de existencia visible que se hallen en jurisdicción argentina o se domicilien en ella, con excepción del personal diplomático extranjero;
- b) Registrar los datos individuales de identidad, actualizándolos permanentemente;
- c) Clasificar los datos de modo que puedan ser utilizados por las autoridades públicas y con fines electorales y militares;
- d) Asegurar el censo permanente de las personas mediante la coordinación con otros organismos.

La particular importancia que ha adquirido la mujer en el servicio auxiliar, en caso de guerra, así como la circunstancia de que no está lejano el día en que se le concedan a las mismas los derechos políticos, hacen de urgente necesidad la ejecución del registro correspondiente.

Debe puntualizarse aquí también, que la materialización de este proyecto de ley encuadraría dentro de las sugerencias formuladas por la Junta Interamericana de Defensa, en su resolución XX, referente a las medidas que deberán adoptarse para asegurar la utilización del capital humano.

DESARROLLO ANTROPOGEOGRAFICO DE LA PATAGONIA

Considerando que las guerras modernas se ganan sobre océanos de petróleo y montañas de carbón y que estos dos elementos vitales para la defensa nacional existen en cantidades extraordinarias en la Patagonia, como para permitir su explotación intensiva por muchas décadas, surge la consecuencia de asegurar esas fuentes, porque su pérdida significaría un rudo golpe para la capacidad económica y guerrera del país. La Patagonia, en el extremo sud del continente, se encuentra expuesta a los ataques de un enemigo extracontinental desde ambos océanos. Por tratarse de una región sin población ni recursos que permitan remontar ni abastecer los efectivos encargados de su defensa y casi totalmente desvinculada del resto del país, ha de constituir indudablemente un objetivo de atracción para el enemigo que quiera echar bases en el continente, como punto de partida de operaciones de mayor envergadura.

Por ello y por las razones de defensa continental, figura en el plan de gobierno fomentar en esa zona la radicación de población argentina y de una seleccionada inmigración, como asimismo impulsar la explotación de sus riquezas naturales, desarrollar las vías y medios de comunicación haciendo llegar en forma efectiva las medidas de previsión y asistencia social, todo lo que contribuirá a aumentar la capacidad defensiva de esa extensa zona austral de la República.

MODERNIZACION DEL EJERCITO

De acuerdo con las transformaciones que han experimentado las fuerzas armadas en su organización y procedimiento de lucha y a los adelantos que la técnica ha brindado para una mayor eficiencia de las mismas, corresponde encarar decididamente una modernización de materiales y organización de nuestro Ejército que, de cierta manera, no responden al tipo de guerra actual.

Por ello, se ha previsto la organización de unidades blindadas y motorizadas, formaciones aerotransportadas y unidades de paracaidistas, en una proporción compatible con nuestra particular situación y con la jerarquía que corresponde a nuestro país dentro del conjunto de las naciones americanas, muchas de las cuales cuentan en el momento actual con estas formaciones tan caracterizadas y cuya intervención en las batallas resulta de una gravitación extraordinaria.

Independientemente de ello se ha previsto adquirir material antiaéreo, antitanque, ya que actualmente se carece de estos medios de lucha indispensables.

Nuestros actuales materiales de comunicaciones resultan un tanto anticuados y deberá procederse también a su reemplazo por otros más modernos; otro tanto ocurre con ciertos elementos de zapadores y de otras armas.

Cuando todo ello se haya realizado, la República estará recién en condiciones de prestar una ayuda efectiva, asegurando la parte sud del continente americano contra la acción de enemigos extracontinentales, dando así su mejor tributo a la efectivización del panamericanismo.

Una especial atención merecerá la evolución del problema de la standardización de materiales de guerra y equipos que la Junta Interamericana de Defensa recomienda introducir en el continente, pero desde ya el país considera que la aptitud combativa de nuestras fuerzas debe depender fundamentalmente de la propia capacidad industrial.

Por ello, la Dirección General de Fabricaciones Militares continuará asegurando el normal desarrollo de nuestra capacitación para resolver los problemas del equipamiento del Ejército y sus abastecimientos, como asimismo también, los de la marina y la aviación en los aspectos que sean comunes.

El esfuerzo financiero que demande la modernización de nuestro ejército no ha de constituir, como algunos lo pretenden, un factor negativo para la economía del país, sino que ha de contribuir, por lo contrario, a crear una nueva fuente permanente de trabajo con materia prima, maquinarias y dirección técnica argentinas, para producir nuestros materiales de guerra.

CREACION DE LICEOS MILITARES

Como consecuencia del alto grado de aceptación que han merecido los liceos y el requerimiento que se ha hecho llegar a las autoridades militares y como una contribución al fomento de la instrucción pública y al perfeccionamiento moral y espiritual de nuestra juventud estudiosa que se abre paso para ingresar a las universidades del país, se crearán varios liceos militares, habiéndose previsto su ubicación en Mendoza, Bahía Blanca, Tucumán y Paraná.

Estos liceos contarán con una proporción grande de becas que se otorgarán por examen de selección, de tal manera que el ingreso a los mismos quedará también asegurado para los que, faltos de recursos, evidencien la vocación por el estudio y las aptitudes necesarias. El sistema de internado solucionará el problema integral para el becado, que tendrá así asegurado el acceso a la universidad.

INSTRUCCION DE LOS CUADROS

Tendrá por objeto proporcionar a los mismos los conocimientos teóricos-prácticos sobre las transformaciones que han experimentado los métodos y procedimientos de la moderna conducción.

Se intensificarán las ejercitaciones en que intervengan unidades blindadas y motorizadas en cooperación directa con infantería y caballería, completándose los conocimientos con los relativos a la defensa antitanque y con trabajos de gabinete destinados a proporcionar los conocimientos técnicos que demuestren las posibilidades, radio de acción, velocidad, movilidad, autonomía de estas unidades.

Teniendo en cuenta que vivimos en la era de la aviación, en todos los trabajos, ya sea diurnos o nocturnos, se hará participar a la misma.

Las condiciones de la guerra moderna permiten afirmar que, en el futuro, las acciones de sorpresa se producirán con una mayor frecuencia debido a la rapidez y radio de acción de los medios puestos en juego para el transporte de tropas y porque la potencia del armamento actual no permite una estabilización pronunciada de los frentes. Por ello, en los juegos de guerra, excursiones, etc., se crearán situaciones de sorpresa que se lograrán, entre otras formas,

mediante los desplazamientos nocturnos de tropas a pie, transportadas, montadas o motorizadas, incursiones de paracaidistas, de tropas aerotransportadas y blindadas.

También se acostumbrará como normal, el trabajo en la incertidumbre, ya que ello es lo corriente durante el desarrollo de las operaciones.

La Escuela Superior de Guerra orientará sus planes de acuerdo con lo expresado precedentemente, el Centro de Altos Estudios orientará sus actividades en forma tal de que sea combinado para oficiales de las tres fuerzas armadas. En las escuelas de armas se realizarán cursos especiales destinados a aclarar conceptos fundamentales del empleo de las nuevas armas y de los procedimientos de conducción de las unidades tácticas.

Asimismo, se enviarán en misiones de estudio, para perfeccionar sus conocimientos en el extranjero, a jefes y oficiales.

INSTRUCCION DE TROPA

Las tropas serán instruídas hasta la iniciación del período de compañía en campos de instrucción especialmente preparados como campos de entrenamiento, de acuerdo con los conceptos de la guerra moderna.

Con el objeto de que el conseripto tenga oportunidad de actuar con la cooperación de todas las armas, se realizarán previamente a las maniobras, la reunión de unidades de las diversas armas para efectuar trabajos con el regimiento reformado. A su vez, la realización de maniobras con la reunión de varias unidades operativas, será efectuada normalmente como coronamiento del año militar; si fuera necesario se convocarán reservistas para completar los efectivos, refrescar sus conocimientos y capacitarlos para el manejo de nuevas armas y procedimientos de lucha.

Se aprovecharán las maniobras para experimentar nuevos materiales y formas de combate y se realizarán siempre dentro de lo posible con la cooperación de la armada y de la aeronáutica, en forma similar a la que se realizará dentro de breves días en la Mesopotamia.

ADQUISICION DE CAMPOS DE INSTRUCCION Y DE TIRO DE COMBATE

Actualmente, la mayoría de las unidades carecen de este medio indispensable para desarrollar sus actividades, debiendo recurrir a la buena voluntad de los propietarios de la zona. Esta situación tiende a empeorarse dado que alrededor de una nueva unidad instalada, ahora, como en el pasado, se afinan numerosos pobladores que sirven de base para una futura población. Así resulta que más tarde y a medida que el tiempo transcurre irá valorizándose el terreno cercano al cuartel. Por ello, con la finalidad de asegurar ese patrimonio para el Estado, en las condiciones más ventajosas, se ha proyectado un plan de adquisiciones de campos de instrucción y de tiro de combate. En primer término, se recurre a las reservas de tierras fiscales en los territorios nacionales y en los lugares donde éstas existan y, en segundo término, se recurrirá a la adquisición y expropiación de los demás lugares. Así las tropas podrán vivir menos en los cuarteles y hacer una práctica más intensiva en el terreno.

El problema que crea la guarnición de Buenos Aires, ha de solucionarse poniendo a disposición columnas de transporte automotor, que permitirán un desplazamiento rápido hasta un campo apropiado en los alrededores de Buenos Aires.

DETERMINACION DE NUEVAS REGIONES MILITARES

Se establecerá una nueva subdivisión territorial de la República en regiones militares y se estructurarán las mismas teniendo en cuenta que ellas deben servir a las necesidades de movilización de todas las fuerzas armadas (Ejército, Marina y Aeronáutica), que los recursos del país deberán satisfacer en caso de guerra las necesidades de las fuerzas armadas por un lado, y el de la población civil por el otro y, finalmente, que la movilización de las unidades operativas se hace en base a los recursos humanos y materiales que provienen generalmente de todo el país.

Las nuevas regiones militares deberán entender en cuanto se relacione con el fomento del tiro ciudadano y con la instrucción pre y posmilitar en la parte que corresponde al ejército.

La jurisdicción de las actuales regiones militares responde al criterio inicial de que cada una de ellas debía movilizar, por prin-

cipio, una unidad operativa. Al respecto, debe señalarse que desde la creación del sistema han transcurrido muchos años y que el panorama de la distribución de la población y de los recursos en el país, ha sufrido variantes de consideración que merecen un detenido estudio.

La creación de numerosas unidades así como el creciente número de las movilizables, hace necesario que se aumente la cantidad de regiones militares, pues de lo contrario, la tarea de dichos organismos territoriales, al acrecentarse en forma extraordinaria, se resienten seriamente en cuanto a su exactitud y oportunidad de ejecución se refiere.

La jurisdicción de la 3a. y 4a. Región Militar abarcando una enorme extensión territorial, traen consigo un cúmulo de tareas que resulta imposible de ejecutar con la exactitud necesaria por la extraordinaria abundancia de recursos que van en continuo y paulatino aumento.

Otro tanto ocurre con la 1a. Región Militar en la Capital Federal.

CONSTRUCCIONES MILITARES

En cuanto se refiere a construcciones militares, se ha planificado su realización con el criterio siguiente:

En primer término se efectuará el completamiento de las obras iniciadas para dotarlas de las comodidades indispensables a las tropas, suboficiales y oficiales, considerando el orden de urgencia según las características de las distintas guarniciones y las posibilidades para el alojamiento y vida de personal. Al respecto, en numerosos lugares del país faltan alojamientos para las familias de los oficiales, suboficiales y personal civil del Ministerio de Guerra, dándose el caso de que en algunas capitales como Corrientes, Posadas, Neuquén, etc., éstos deben alojarse en hoteles, pagando precios exorbitantes o bien en viviendas inadecuadas y faltas de higiene, por las que se abonan precios elevadísimos. Atendiendo a esta necesidad y a la circunstancia de que el graduado debe trasladarse de inmediato al destino dispuesto por la superioridad, lo que crea muchas veces problemas de carácter familiar que el Estado tiene el deber de contemplar, se han proyectado las construcciones de numerosos barrios.

Asimismo, se ha proyectado la construcción de varios cuarteles destinados a algunas unidades que actualmente alojan en Campo de Mayo, donde existe, desde el punto de vista de la instrucción, un hacinamiento inconveniente y porque ciertas unidades, como la Escuela de Artillería, por ejemplo, carecen de los campos de instrucción, y tiro necesarios, en la guarnición y alrededores. Por ello, quedarán en Campo de Mayo solamente aquellas unidades que puedan desarrollar sus tareas de instrucción sin inconveniente alguno en el espacio disponible.

En segundo término, se ha previsto la construcción de hospitales militares en Corrientes, Curuzú-Cuatiá y Bahía Blanca, con lo que se asegurará una mejor asistencia sanitaria por personal militar que, actualmente por falta de dichos establecimientos, debe efectuar grandes recorridos, con perjuicios derivados para el Estado, por el costo de los transportes y para la salud del enfermo, a la par que se produce una plétora de estos últimos en los establecimientos actualmente existentes, que también serán ampliados para su mejor servicio.

En las lejanas zonas de frontera y en todas las guarniciones aisladas, situadas a gran distancia de los hospitales, se construirán enfermerías de guarnición, dotadas de los medios indispensables para la asistencia médica en todos los casos que no sean de gravedad o en los casos que, siéndolos, no permitan su evacuación al hospital más próximo.

En tercer término, se efectuarán construcciones de alojamiento en lugares apropiados, para veraneo de las familias del personal civil del ejército, suboficiales y oficiales, como asimismo, colonias de vacaciones para los hijos de éstos. Todo ello ha sido proyectado con un sentido de economía y a la vez, con el confort indispensable, teniendo en cuenta que en cierto modo, su funcionamiento se costeará con la contribución indispensable de quienes soliciten su utilización.

En cuarto término, se eliminarán los pagos que actualmente realizan diversas dependencias y organismos del Ejército en concepto de alquileres, por los locales que ocupan. A tal efecto se adquirirán los mismo cuando así convenga, en algunos casos y en otros, se efectuarán las construcciones correspondientes. De esta manera ha de aumentarse el patrimonio del Estado, evitándose en el futuro la erogación improductiva de cuantiosos fondos.

Con la finalidad de disminuir el costo de las construcciones militares, se organizarán unidades de construcciones, las cuales se encargarán de la realización de todas aquellas tareas que no requieren mano de obra especializada (movimientos de tierra, carga, descarga, preparación y aproximación de determinados materiales, etc.).

ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA EL PERSONAL

Bajo la dirección de una entidad responsable se desarrollará una intensa obra de asistencia y previsión social para el personal de las fuerzas armadas, civil y militar, que abarcará diversos aspectos.

La Mutualidad para el Personal Civil tendrá por finalidad desarrollar un plan permanente y progresivo de obras tendientes al mejoramiento material y moral del personal, esta institución que se halla en proceso de organización, entrará a funcionar en el aspecto de la asistencia médica, probablemente en el próximo mes.

Ella extenderá los beneficios a todas las guarniciones militares del país, ampliando sus ventajas con subsidios y ayudas de otra naturaleza.

Se constituirá una sociedad cooperativa, cuyos beneficios alcanzarán a todo el personal militar y civil, la que se dedicará a la provisión de artículos de primera necesidad a bajo precio, en todas las guarniciones del país. Con ello se evitará la especulación en que incurren comerciantes inescrupulosos, cobrando precios exorbitantes, por artículos que resultan indispensables para la vida.

Ultimamente se ha oficializado la Sastrería Militar, la que tendrá por misión específica la confección y provisión de los elementos de vestuario y equipo reglamentario para el personal militar, en condiciones especiales, vendiendo también otros artículos de uso indispensable, todos ellos a los precios más bajos posibles.

Con esta medida se conseguirá proveer los uniformes y equipos en condiciones de precios sumamente ventajosos. En el plan proyectado se establece la instalación de sucursales en el interior del país.

Asimismo, se organizará un sistema de veraneo a bajo costo para la familia del personal civil, suboficiales y oficiales en la

Costa Atlántica, en Bariloche, en Córdoba y en Mendoza, a cuyo efecto se proyectarán las construcciones necesarias.

REGIMEN PARA EL PERSONAL CIVIL

Se establecerá un régimen que abarcará en forma completa todos los aspectos relacionados con el empleo por parte del Ejército de personal civil, no sólo en lo relativo a las normas para su ingreso, promoción, disciplina, derechos y obligaciones, sino también a su utilización en las distintas ramas de su actividad con beneficio para el Estado tanto en el orden económico, como en cuanto se refiere al rendimiento.

Actualmente no existe un estatuto que contemple en forma real y armónica la situación del personal civil en lo que se refiere a escalafón, promociones, derechos y obligaciones, dado que el R. R. M. 61, es incompleto en diversos aspectos y no está coordinado con el Estatuto para el Servicio Civil de la Nación. Todos los inconvenientes puntualizados quedarán de hecho solucionados.

MODIFICACION DEL REGIMEN DE ADQUISICIONES

En la actualidad las adquisiciones que efectúan las dependencias del Ejército se rigen por las prescripciones de la Ley de Contabilidad 428 y la ley 11.672 y en algunos casos por algunas leyes o acuerdos especiales.

La experiencia ha demostrado en forma concluyente una serie de inconvenientes de todo orden derivado de la aplicación de éstas que, originan un exceso de requisitos formales, largas tramitaciones, retención exagerada de depósitos de garantía, con la consecuente disminución y a veces eliminación de la competencia que trae finalmente aparejada la adquisición forzosa a precios muy superiores de lo que correspondería. Permite asimismo el procedimiento actual, la creación de fuertes coaliciones de comerciantes que ahogan las posibilidades de competencia de los que no disponen de grandes recursos económicos. La ley 3305 de creación de las intendencias militares facilita en todo sentido las adquisiciones militares por medio de un régimen de excepción que, por causas que desconozco, no ha sido aplicado hasta la fecha. Dentro de este régimen legal se ha estudiado un procedimiento ágil y práctico para

las adquisiciones, que permitirá eliminar trabas y requisitos inútiles y obtener un beneficio positivo para el Estado.

Asimismo, se ha considerado la situación que crean ciertos comerciantes que lucran, como consecuencia de la falta de competencia, en forma desmedida con las licitaciones del Ministerio de Guerra, haciéndose pagar determinados artículos, equipos y uniformes de la tropa, a precios que importan una verdadera usura.

Haciendo uso de las facultades conferidas por la ley a la Dirección General de Fabricaciones Militares se han de adquirir algunas fábricas y talleres (preferentemente de la propiedad enemiga) para satisfacer algunas de las necesidades del Ejército, con lo que se espera obtener una apreciable economía en el costo de las provisiones.

Asimismo, han de explotarse al máximo las propiedades del Ministerio, para producir el forraje, que actualmente significa una extraordinaria erogación.

CENTRALIZACION CONTABLE

Actualmente no existe un organismo que tenga reunida la gestión financiera; que permita obtener una rápida y exacta información; que facilite las relaciones con la Contaduría General de la Nación y que al mismo tiempo realice un control eficiente de las inversiones y de la ejecución de los planes de trabajo que deben servir de base para toda obra de carácter financiero.

Atendiendo exclusivamente a estas razones, la actual Dirección General de Administración se dividirá en dos organismos; uno contable que se denominará Dirección General de Intendencia encargado de las adquisiciones y contabilidad y otro proveedor que se denominará Dirección General de Subsistencia, que cumplirá las misiones de repartición proveedora con talleres especiales para recuperar materiales y a cuyo cargo funcionarán los molinos de forraje comprimido y la producción de forraje en los campos del Ejército.

VINCULACION DEL EJERCITO CON EL PUEBLO

El ejército, viva y genuina representación del pueblo, se apresta a estrechar cada vez más su vinculación con el mismo.

Se desarrollará un intercambio cultural entre los centros de estudios superiores del Ejército con las diversas universidades del país, en forma tal de que unos y otros lleguen a compenetrarse de los problemas fundamentales que orientan sus actividades en beneficio de la Nación. De ello se espera frutos positivos para la mejor comprensión de los problemas de la defensa nacional.

Anualmente, las tropas del Ejército cooperarán en la realización de obras viales de fomento local o de vinculación de las localidades aisladas, mejorando caminos, ejecutando obras de arte (puentes, vados, etc.), como una contribución a la solución de uno de los problemas más vastos e importantes para la economía del país.

Cooperarán igualmente las tropas del Ejército, como lo están haciendo actualmente, en el tendido de líneas telegráficas y telefónicas que han de servir para cercar, de cierta manera, las poblaciones que actualmente viven aisladas en las lejanías de la Patagonia o en ciertas partes de la Mesopotamia.

El servicio sanitario de las unidades que tiene sus guarniciones en regiones carentes de recursos, ha de cooperar en la atención sanitaria de aquella parte de la población económicamente pobre. Los gimnasios y campos de deportes de las unidades serán facilitados a los colegios vecinos, en determinadas horas, cooperando así en el mejoramiento físico de nuestro estudiantado. En caso de catástrofes o calamidades públicas las poblaciones del país han de contar con el espontáneo y rápido concurso de las fuerzas más próximas. La participación del Ejército en el mantenimiento del orden se hará como último argumento, después de la intervención de la Policía y Gendarmería Nacional y recién cuando se haya comprobado su impotencia; en todos los casos se requerirá la orden expresa del Poder Ejecutivo.

El Ejército prestará su concurso, enviando pequeñas formaciones de tropa a la realización de ceremonias escolares de carácter patriótico, y facilitará a las escuelas las visitas a los cuarteles, con el fin de que los alumnos se interioricen de la vida en el mismo o bien puedan presenciar el desarrollo de las actividades normales.

Una escuela de consideración respetuosa ha de regir las relaciones del Ejército con las autoridades de la zona donde tienen

asiento sus guarniciones, asignando a ello una particular importancia.

Se ha de apoyar decididamente y orientar las actividades de los centros de reservistas, los que serán incrementados en su número y con los cuales se mantendrá un estrecho enlace a cargo de las unidades respectivas. Los reservistas serán invitados especialmente a los cuarteles a todas las ceremonias militares que se realicen.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Como consecuencia del incipiente desarrollo industrial del país, muchos de los armamentos y abastecimientos que requerirán las fuerzas en caso de un conflicto armado, deberán recibirse del exterior.

Tal eventualidad, desde el punto de vista de la cooperación interamericana, constituye una incuestionable debilidad, ya que en el caso de una agresión extracontinental, en la que el enemigo haya obtenido, por razones circunstanciales, la superioridad naval en el Atlántico o Pacífico Sud, tendría a sus expensas la parte más rica del continente sudamericano, sin posibilidades de defensa. Por ello, resulta prudente y aconsejable impulsar decidida y empeñosamente el desarrollo industrial del país, en lo que respecta a aquellas industrias que deben proporcionar los abastecimientos para las fuerzas armadas, tales como las instalaciones de industrias pesadas, fábricas de automóviles, de aviones, astilleros, establecimientos para la elaboración del caucho, etc.

Dentro de ese orden de ideas la Dirección General de Fabricaciones Militares ha planificado para el quinquenio 1947-1951 la instalación de determinadas plantas industriales destinadas a la obtención y elaboración de algunas materias primas esenciales y a la constitución de sociedades mixtas para la elaboración del aluminio y fabricación de automóviles.

En particular, el aspecto fundamental de dicho plan consiste en la constitución de sociedades mixtas para la implantación de la industria siderúrgica en el país. Obvio es expresar la trascendental importancia que para el desarrollo de las previsiones de la defensa nacional significará la implantación de la industria pesada.

da, que se materializará en una realidad tan pronto como se apruebe el proyecto de ley que espera su sanción definitiva en el Congreso de la Nación.

DEFENSA ANTIAEREA DEL PAIS

Las actuales previsiones y medidas adoptadas para la defensa antiaérea del país, son a todas luces insuficientes y se requiere una orientación decidida para poner la misma, cuanto antes, a tono con las características de los modernos medios de ataques aéreos.

El gran radio de acción de los modernos aviones y su capacidad extraordinaria de transporte, permiten actualmente alcanzar cualquier parte de nuestro territorio partiendo desde zonas muy alejadas de nuestras propias fronteras. Si a ello se agrega la posibilidad de que se realicen ataques en masa lanzados desde portaaviones que naveguen indistintamente en el Atlántico o Pacífico Sud, se llegará a la conclusión de que es urgente la adopción de medidas trascendentales en salvaguardia de la capacidad defensiva del país. Concordante con esas ideas se elevará en su oportunidad un proyecto de ley estableciendo la obligatoriedad de adoptar y observar ciertas medidas de defensa pasiva en la instalación de las plantas industriales que se consideren de importancia para la defensa nacional, como asimismo, las construcciones de refugios para la población civil, en los grandes centros poblados.

Se adoptarán igualmente previsiones destinadas a asegurar el funcionamiento de los servicios públicos y la descentralización paulatina de las plantas industriales que actualmente se caracterizan por su vulnerabilidad (fábricas, usinas, astilleros, depósitos, yacimientos, destilerías, depósitos de combustible, etc.).

Independientemente de todas las medidas de defensa pasiva, se preverá la defensa con artillería antiaérea y aviación de aquellos objetivos que por su importancia industrial, económica y moral, así lo requieran.

Se procederá cuanto antes a la organización definitiva del servicio de vigilancia y alarma antiaérea, instruyéndose, moral y prácticamente, a la población civil por medio de ejercicios teórico-prácticos.

Se confeccionarán asimismo los planes de defensa antiaérea que correspondan para todos los grandes centros poblados.

OTRAS MEDIDAS QUE SE ADOPTARAN

Se descentralizarán los arsenales en forma tal que tengan una racional distribución para mejor satisfacer las necesidades del Ejército.

La Dirección General de Sanidad ha de modernizar su servicio (cirugía general y de guerra, formaciones sanitarias, instrumental, etc.); formando parte de ese plan saldrá en los próximos días del mes de octubre una numerosa comisión de médicos militares para realizar estudios en Estados Unidos.

Se establecerán bancos de sangre en las principales guarniciones del país y se modernizará el procedimiento de evacuaciones de enfermos, a cuyo efecto se han adquirido ya tres aviones ambulancias que serán puestos en servicio dentro de poco.

La Dirección General de Remonta orientará sus actividades a la producción de ganado en sus haras, para satisfacer ciertas necesidades mínimas de reemplazo, con ganado adiestrado. Han de instalarse algunos haras para producir mulares en la zona cordillerana, independientemente del plan de fomento para la cría del ganado caballar y mular que ha de desarrollarse en el país.

La Dirección General del Instituto Geográfico Militar impulsará sus actividades para cumplimentar la Ley de la Carta, de manera que el país cuente cuanto antes con un levantamiento regular que ha de facilitar, indudablemente, muchas actividades de carácter económico, comercial y técnico.

JUSTICIA MILITAR

Con el propósito de modernizar el actual Código de Justicia Militar, de manera que resulte más a tono con la época en que vivimos, se estudia una nueva redacción en la que se modificarán y disminuirán las sanciones en aquellas faltas y delitos que no afecten, en el fondo, el régimen disciplinario, en forma directa.

Asimismo, se crearán otros consejos de guerra, a fin de que los procesados no deban ser trasladados a grandes distancias como ocurre actualmente, debido a que estos organismos existen exclu-

sivamente en Córdoba y Buenos Aires. De esta manera se imprimirá una mayor celeridad a la justicia militar, de acuerdo con sus características particulares y se evitará el recargo que actualmente soportan los consejos de guerra.

Teniendo en cuenta que hay delitos de carácter esencialmente militar, que de cierta manera, no afectan al hombre como los de orden común, se construirá un penal militar donde han de cumplir sus penas los procesados por aquellos delitos exclusivamente militares; evitándose con ello el hacinamiento con delinquentes del orden común, sobre todo porque, muchos de ellos, en virtud de la ley, pueden ser reincorporados a la actividad.

GENDARMERIA NACIONAL

Con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento de la ley en la zona de frontera y a fin de evitar los conflictos de jurisdicción que solían producirse, se investirá a la Gendarmería Nacional, de la exclusiva jurisdicción en las zonas de frontera que actualmente vigila, como asimismo, la vigilancia de los puertos y costas fluviales que actualmente realiza la Subprefectura Marítima, la que seguirá manteniendo la jurisdicción sobre las aguas de los ríos exclusivamente. Las misiones de la policía aduanera, forestal, etc., quedarán incorporadas a la Gendarmería Nacional y los agentes de las mismas podrán ingresar a esta institución como gendarme, o bien seguir con su actual régimen de servicio hasta su jubilación, pero dependiendo del citado cuerpo. El proyecto de ley correspondiente ya ha sido sometido a consideración del Honorable Congreso.

VINCULACION CON LAS OTRAS FUERZAS ARMADAS

Porque no es previsible una guerra exclusivamente para el Ejército, para la Aviación o para la Armada, sino una sola en la que se jugará el destino del país y en la que las tres fuerzas armadas estrechamente unidas en tiempo, espíritu y espacio han de buscar la decisión salvadora, se propenderá a una estrecha vinculación espiritual entre los miembros de las mismas, como uno de los medios para asegurar el éxito.

En tal sentido, se aspira a que el Centro de Altos Estudios tenga como una de sus funciones fundamentales, la ejercitación en las operaciones combinadas, con la participación de los jefes

superiores de la Armada y la Aviación. Asimismo, ciertos jefes del Ejército cursarán las respectivas escuelas superiores de la Armada y de la Aeronáutica y se tratará de que representantes de estas fuerzas cursen, a su vez, nuestra Escuela Superior de Guerra. En cuanta oportunidad se presente, el Ejército ha de solicitar la colaboración de las otras fuerzas armadas para el desarrollo de ejercicios, maniobras, transportes, etc., en forma tal que, en la práctica resulte una estrecha vinculación desde la paz.

El Círculo Militar y nuestros institutos superiores han de proyectar en sus planes de conferencias la inclusión de varias a cargo de los miembros de las otras instituciones.

Se hará convivir por cortos períodos, a los cadetes de las tres instituciones y se mantendrá un contacto social y deportivo.

APLICACION DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO

La aplicación sin cortapisa alguna de la Ley Orgánica Militar, que espera su sanción definitiva en la Honorable Cámara de Diputados, asegurará que a las categorías superiores lleguen los profesionales que mantengan la plenitud de sus aptitudes intelectuales, espirituales y físicas y en condiciones de edad relativamente satisfactorias. Es evidente la necesidad de una rigurosa selección para el ascenso de los más aptos, en virtud de que de los que egresan anualmente del Colegio Militar, sólo podrán llegar al generalato en una proporción del dos y medio por ciento, que es la cantidad de generales que anualmente necesita el Ejército por su organización actual. El mecanismo de la ley asegura por otra parte, la permanencia en el servicio activo o en servicios generales, de todos aquellos que, reuniendo las aptitudes y condiciones quieran seguir prestando servicios al país.

Asimismo esta ley propicia la eliminación, sin contemplaciones, de los que pierden la vocación por el perfeccionamiento y las de todos aquellos que no sepan observar una conducta basada en la subordinación, la lealtad, el honor y a los que con finalidades mezquinas, indignas del soldado, buscan por procedimientos vedados, situaciones, que están muy lejos de sus merecimientos y aptitudes.

Ha de concluirse la reglamentación de la ley orgánica en todos sus aspectos (pre y postconscripción, servicio auxiliar femenino, servicio civil y servicio militar).

Anualmente se convocará cierta parte de la clase que no ha recibido instrucción militar para realizar obras de vialidad, caminos, puentes y otras tareas similares destinadas a vincular las diversas poblaciones del país. La convocatoria de este personal se producirá por un plazo relativamente breve y aprovechando siempre la estación más propicia.

Durante el quinquenio 1947-1951 se procederá a poner en ejecución la ley, parcialmente, en todas las partes que resulten novedosas, a fin de recoger experiencia sobre su aplicación para introducir modificaciones a las reglamentaciones respectivas.

2. — MARINA

La Marina de Guerra al formular su plan de acción para el quinquenio 1947-1951 ha tenido principalmente en vista, la renovación de los medios que necesita para constituir una eficaz línea de defensa del país.

Es así que, se ha estudiado especialmente la adquisición de buques para la flota, de aviones para la aviación costera y embarcada y de embarcaciones para la infantería de Marina.

A estos elementos que constituyen las fuerzas principales de la Marina de Guerra, se agregarán buques para servicios auxiliares, aviones de transporte y elementos de movilidad terrestre, sin los cuales aquéllos no pueden operar eficientemente.

En correspondencia con esas necesidades, los servicios terrestres de bases, arsenales, cuarteles, organismos técnicos, talleres, hospitales, escuelas para la formación del personal, etc., requerirán un desarrollo ajustado al ritmo con que se incorporarán las nuevas unidades.

EL PLAN PARA LAS FUERZAS NAVALES

Los compromisos internacionales contraídos con los demás países de América, exigen el estudio de nuestra cooperación en la defensa del continente. Este hecho, ha guiado fundamentalmente la elección del número de unidades y sus tipos necesarios para cumplir la importante misión de proteger el comercio marítimo y la integridad del territorio nacional.

En la última guerra, el progreso técnico, como es notorio, ha hecho que muchos de los sistemas con que contaban los buques de pre-guerra, sean ahora poco menos que inútiles; por esta razón, es preciso realizar adquisiciones de unidades nuevas y provistas de todas las armas, equipos y dispositivos que aseguren su eficacia. Esto es esencial, pues de nada serviría contar con buen número de unidades, si ellas no son capaces de oponerse con probabilidades de éxito al adversario.

En el año 1939 se incorporaron los buques más modernos que poseemos, excepción de los patrulleros últimamente construídos en el país, pero una parte de nuestra fuerza principal ha excedido el límite de vida generalmente aceptado por todas las marinas.

La evolución de la guerra en el mar ha destacado además, la importancia que para el empleo de la aviación, tiene la circunstancia de contar con aviación embarcada para asegurar la defensa en cooperación con la aviación costera y particularmente cuando esta última no puede actuar por ser insuficiente su radio de acción.

El cuerpo de Defensa de Costas desarrollado hace pocos años, y que debe poseer los medios necesarios, necesita también disponer de las embarcaciones adecuadas para adiestrarse en operaciones que el desarrollo en la guerra puede imponer, y en este sentido es preciso equiparlo con los medios que la amplia experiencia de la última guerra ha sancionado.

El plan formulado responde a las necesidades mínimas para nuestra defensa y para el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos y él debe ser revisado más adelante y ampliado si es necesario, al concretarse las medidas de defensa continental en el seno de la Junta Interamericana y al seguir de cerca la evolución en el diseño y empleo de las armas, por parte de los países que han triunfado en la última guerra.

EL PLAN PARA LOS SERVICIOS TERRESTRES

La última guerra, ha demostrado la importancia extraordinaria de los servicios logísticos en la conducción de las operaciones de las fuerzas navales, aeronavales y anfibas.

Los buques y los aviones sin bases en número suficiente, tendrían sus operaciones limitadas en tal forma, que su rendimiento sería muy pobre relativamente a la fuerza disponible; es así que, para aplicar a esta última en el sitio y momento oportuno para nuestra defensa, sea necesario disponer en nuestra costa de una red de bases navales y aeronavales adecuadas y convenientemente distribuidas. Estas bases, especialmente las aeronavales, se prevén también con vista al desarrollo de las líneas de aeronavegación, muy especialmente en nuestras regiones australes.

Al formular el plan de construcciones terrestres, además de las bases, se han previsto: arsenales, escuelas, cuarteles, mejoras en los balizamientos de la costa, faros y radiofaros para la seguridad de la navegación, edificios para las subprefecturas y policía marítima en provincias y gobernaciones. Se prestará también atención al bienestar del personal, ampliando los servicios de obra social, con la construcción de hospitales, casas, colonias de vacaciones, hogares, etc.

LOS PLANES CONTRIBUYENTES

Paralelamente a las adquisiciones y construcciones para completar las fuerzas navales y sus servicios de abastecimiento, se desarrollarán planes para:

- El adiestramiento del personal para la guerra que es la actividad fundamental de las fuerzas navales en la paz;
- Organizar los servicios navales para el mayor rendimiento de las fuerzas, incluyendo lo relativo a informaciones, instrucción, estadística, reservas, etc.;
- Continuar con trabajos hidrográficos y oceanográficos de positivo beneficio para la navegación en general e industria pesquera;
- Desarrollar las construcciones en el país con el máximo de intervención de la industria privada;
- Desarrollar las investigaciones científicas con la creación de un laboratorio central;
- Formación de personal especialista de alta preparación técnica con la colaboración de las facultades del país;
- Ampliar los efectivos de personal para tripular las nuevas unidades, aviones, regimientos y servicios terrestres y auxiliares;

- Desarrollar los abastecimientos en forma de disponer de acopios que satisfagan las necesidades de paz y prevean las de guerra;
- Ampliar los servicios médicos, de asistencia social, campos de deportes, proveeduría, etc.;
- Preparar por la Dirección Nacional de la Marina Mercante, de reciente creación, un proyecto de ley que proporcione los instrumentos legales para que pueda cumplir sus funciones específicas con la amplitud necesaria;
- Aumentar las líneas de navegación de la Flota Mercante del Estado;
- Adquirir buques para mejorar las actuales líneas regulares y para asignarlos a las nuevas líneas de la Flota Mercante del Estado;
- Coordinar y cooperar con otros ministerios y secretarías, en cuestiones de interés mutuo, no solamente con vistas a las preparaciones para la guerra, sino también para el progreso general del país.

3. — AERONAUTICA

La Aeronáutica Nacional que permaneció estacionaria por espacio de más de veinte años, actualmente se encuentra con su nueva estructuración, en el comienzo de su desarrollo integral. Los asuntos aeronáuticos de alcance nacional que estaban dispersos en sus distintas fuentes de origen, ahora están ya totalmente reunidos en el departamento de Estado respectivo a cargo de organismos que atienden a cada uno de ellos, con la misión de arbitrar a su vez, la más pronta resolución de dichos asuntos, conforme a los lineamientos de la política aeronáutica establecida en el decreto número 9.358/45.

Por los fundamentos que se expresan a continuación, este plan tiende a delinear plenamente cuál será la conducta a seguir por la Secretaría de Aeronáutica, para su completo desarrollo hasta alcanzar los objetivos particulares que en el mismo se señalan.

Resulta evidente después de terminada la última guerra mundial, que la aeronáutica como fuerza independiente y también en

cooperación con los ejércitos y flotas, ocupa un lugar de preeminencia indiscutible e indiscutida.

Los países que no están desgastados por el conflicto recientemente terminado y que tengan capacidad para ello, deberán desarrollar su potencial aeronáutico a fin de lograr la seguridad que proporciona el poder aéreo, de lo contrario aparte del riesgo que ello significa, quedarán rezagados en el progreso mundial.

El actual período de postguerra ha de ser considerado, por motivos notorios, con especial cuidado, y por muy pacifista que sea la política de un país, como lo es la de la Argentina, un elemental deber de prudencia obliga al Poder Ejecutivo a preparar la defensa nacional en su aspecto aeronáutico, en concordancia, por lo menos, con los preparativos de los demás países americanos.

El actual período de postguerra se caracteriza por el enorme desarrollo impreso a la aviación mercante, importantísimo medio de progreso económico y social.

El organismo correspondiente tendrá a su cargo integralmente el logro de los objetivos a alcanzar que se fijan en el presente plan mediante el desarrollo de las siguientes actividades básicas:

I. — ACTIVIDADES INDUSTRIALES AERONAUTICAS

El Poder Ejecutivo considera que la producción aeronáutica nacional es el principal fundamento efectivo del potencial aéreo del país. En tal sentido el departamento de Estado correspondiente con la colaboración de los demás, fomentará la producción de materias primas nacionales, que concurran a tal fin.

Dado el estado incipiente de la producción de las mismas, se adoptarán las medidas para formar los *stocks* necesarios para el abastecimiento inmediato, hasta tanto la propia producción satisfaga las necesidades máximas.

Se estimulará la instalación de plantas industriales capaces de producir el material aeronáutico necesario para abastecer las demandas de las actividades aéreas ya fijadas, sea por sus organismos oficiales, sociedades mixtas o industria privada.

II. — ACTIVIDADES AERONAUTICAS CIVILES

(Comerciales, deportivas y las correspondientes a otros departamentos de Estado: policía, agricultura, sanitario, etc.).

- a) Se formará el personal civil que ha de volar, destinado a integrar el mayor porcentaje posible de la fuerza aérea así como al servicio de la aviación comercial.
- b) *Aeronáutica Comercial.* Por decreto N.º 17.255|44 se han fijado las Rutas Aéreas Internas, cuyos servicios deberán estar a cargo de sociedades mixtas, conforme lo establece el decreto N.º 34.622|45 y lo reglamenta el decreto número 4.157/46 debiendo complementar lo señalado en dichos decretos en el mínimo tiempo posible.

El departamento a cargo de estas funciones deberá prever que al término de los cinco años del presente plan, se haya alcanzado un desarrollo de por lo menos el doble de recorrido que los que fija el decreto N.º 17.255/44.

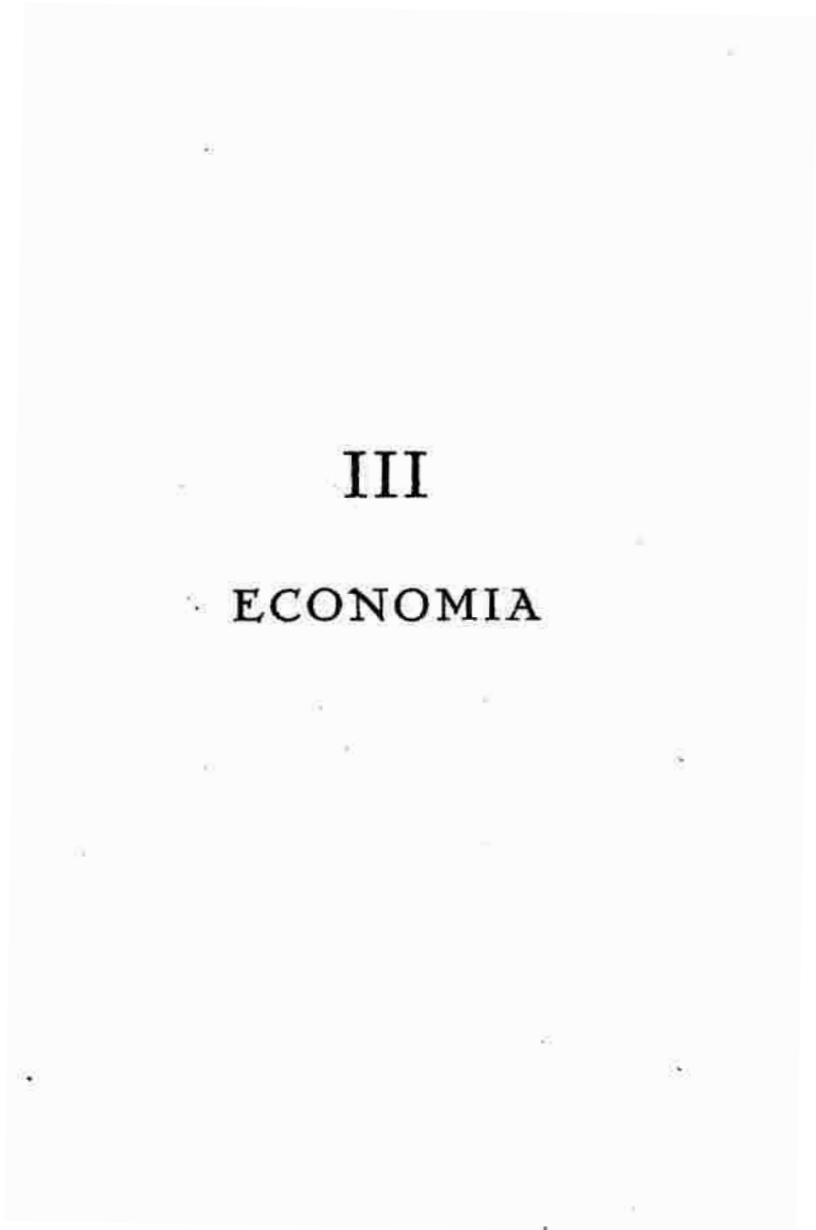
La infraestructura correspondiente debe desarrollarse en tal plazo, en concordancia con las actividades previstas para la Argentina.

III. — ACTIVIDADES AERONAUTICAS DE CARACTER MILITAR

Fuerza Aérea Argentina. La razón de su creación, acrecentamiento y mantenimiento, persigue como finalidad principal robustecer y complementar la defensa nacional. La trascendental importancia del objetivo expresado, obliga a este Poder Ejecutivo a realizar cuanto esté a su alcance para lograr la obtención de un potencial aeronáutico que guarde relación con la finalidad a que está destinado.

IV. — ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AERONAUTICA

Meteorología. La necesidad de que el departamento de Estado que centraliza las actividades aéreas, cuente con los medios de asegurar la eficiencia de la navegación aérea moderna en tiempo de paz, impone que la Dirección General de Meteorología Nacional, en estos momentos, preste sus servicios a todas las actividades aéreas.



CAPITULO I
POBLACION

1. — PROBLEMAS DEMOGRAFICOS

2. — INMIGRACION Y COLONIZACION

Exposición de motivos

Proyecto de ley de bases

3. — ARRENDAMIENTOS RURALES Y APARCERIA

Proyecto de ley

“Encauzar la inmigración intensificándola lo más posible con elementos sanos y afines a nuestra cultura y a las bases de nuestra estructura social”.

1. — PROBLEMAS DEMOGRAFICOS

No puede abordarse el problema de la colonización sin contemplar temas demográficos por ser éstos la base de la estabilidad de conjuntos de población que deben fijarse en el campo para la explotación de las tierras.

Es necesario el conocimiento de la realidad demográfica por medio de censos y estadísticas permanentes cuya observación obligue a tomar medidas para conocer mediante tales estudios las cifras de natalidad, mortalidad y contingentes de inmigración y colonización.

Nupcialidad:

Como medidas para fomentar la natalidad deberán tomarse las necesarias para incrementar la nupcialidad mediante recaudos de orden social, como el de sostener la indisolubilidad del matrimonio y dar validez al matrimonio religioso con efectos civiles, en centros rurales alejados de registros civiles.

En el orden económico deben fomentarse los subsidios y préstamos por casamiento, el salario familiar, y la preferencia para ocupar viviendas económicas construídas a ese fin por el Estado, a personas que se hallen unidas por matrimonio.

Fomento de la natalidad:

También deben tomarse medidas de carácter permanente para el fomento de la natalidad. En el orden social mediante campañas nacionales contra la disminución de la misma y sus perjui-

cios para la sociedad y para la Nación; la protección de la mujer en estado de gravidez y las facilidades necesarias en relación a su trabajo o profesión, juntamente con las más severas represiones del aborto.

En el orden económico, incrementar y generalizar los subsidios a la natalidad; establecer la preferencia para el empleo de padres de familia; fijar la exención o disminución de impuestos y tasas a las familias numerosas y la extensión de los servicios sociales a las familias de escasos recursos, juntamente con el fomento de la construcción y posesión de la vivienda propia.

En el orden sanitario la enseñanza eugénica, la regulación del trabajo y deportes femeninos y la asistencia pre y postnatal a la madre y al niño, son otros tantos medios que el Estado deberá intensificar para facilitar el aumento de nuestra natalidad.

Mortalidad:

El Estado debe tomar a su cargo todas las medidas necesarias para la disminución de la mortalidad hasta ponerla a tono del progreso que han obtenido los países más adelantados, mediante una campaña constante de aplicación de los medios preestablecidos y de educación del pueblo. Tales medidas deben comenzar por la lucha contra la mortalidad infantil y el estudio de las causas que en los centros urbanos y en cada una de las regiones producen enfermedades, que determinan en general el grado y término medio de la mortalidad según las edades.

Como medidas preventivas pueden señalarse la solución del problema del infraconsumo desde la infancia; la racionalización del régimen alimenticio en consonancia con la profesión; la difusión de las obras de salubridad; intensificación de la campaña contra accidentes de todo origen; la asistencia médica generalizada y el aseguramiento de condiciones higiénicas de la vivienda y difusión de los principios más elementales para la conservación de la salud.

Como medidas curativas debe preverse e intensificarse la lucha contra las enfermedades endémicas de los centros urbanos y las más características de cada una de las regiones del país y procurar la asistencia social y farmacéutica extendida en forma de función social del Estado a todos los ciudadanos.

2. — INMIGRACION Y COLONIZACION

Teniendo en cuenta los principios básicos en que debe fundarse la futura legislación sobre inmigración, se ha preparado un proyecto de ley de bases con su exposición de motivos que, contemplando también los principios sentados sobre colonización y población, tienda a que la inmigración sea: seleccionada; asimilable en lo posible a la unidad espiritual y social de nuestro pueblo y moral y físicamente sana; distribuída racionalmente y económicamente útil. En principio deberá estar constituída por agricultores, pescadores, técnicos industriales y obreros especializados.

Este plan coordinado con la construcción de grandes obras de irrigación, saneamiento de tierras y vías de comunicación, dará facilidades para la colonización que se propone llevar a cabo el Poder Ejecutivo. Asimismo se tenderá a desarrollar el plan de inmigración en concordancia con las necesidades de nuestra industria y grandes obras públicas, para contar con el número de técnicos y obreros especializados cuyos conocimientos pueden ser de inmediata aplicación y servir de enseñanza para la preparación de nuestros obreros.

Dada la índole especial de nuestra producción ganadera y las grandes extensiones de tierra que se necesitan para su desarrollo, el parcelamiento de tierras para colonización debe llevarse a término relacionándolo con las tierras aptas para cultivo intensivo y establecimiento de granjas y por lo tanto con los planes de irrigación y saneamiento del agro.

Intimamente ligado con estos problemas se halla la distribución racional de la población y las medidas que deben tomarse para evitar el éxodo rural.

Estas medidas que en el orden económico tienden al arraigo a la tierra mejorando el nivel de vida de los trabajadores, por una parte, y por otra a procurar al campesino las comodidades que por no encontrarlas en el campo le llevan a radicarse en los centros urbanos en donde cree hallar una vida más fácil, pueden conseguirse llevando a las zonas agrícolas elementales medios de subsistencia digna que se obtendrán procurándoles vivienda cómoda y medios de aumentar la eficiencia del trabajo; creando cooperativas de producción y consumo; difundiendo la industria rural auxiliar

y facilitándoles al mismo tiempo comodidades de transporte a los centros urbanos más próximos en los que hallen mercados para sus productos, al mismo tiempo que encuentren medio fácil para proveerse de lo necesario.

Las medidas económicas deben ir acompañadas de orden cultural, como la intensificación de las escuelas rurales; enseñanza de adaptación regional; de artesanía; difusión de conocimientos técnicos y asistencia técnica del Estado, sin desatenderse como elemental la extensión e intensificación de la asistencia médica.

Esta descentralización de la población urbana y de reactivación económica debe hacerse calculando las zonas en las cuales se radique la población inmigrada en conjunción o separadamente con familias campesinas argentinas.

Comprende la colonización dos tipos de tierra, según sean tierras particulares o tierras fiscales. Con respecto a estas últimas y previa la ejecución de obras necesarias para irrigar, sanear y procurar medios de acceso a centros urbanos y mercados consumidores, el plan debe comprender:

1.º) *Colonización oficial.*

- a) Parcelamiento y venta en cuotas del 3 % de interés y 1% de amortización más un fondo de ahorro anual variable o en otra forma análoga que económicamente pueda ser atendida sin esfuerzo por el agricultor.
- b) Créditos del Banco de la Nación o el que se halle habilitado especialmente para vivienda y facilidad de la explotación.
- c) Asesoramiento técnico.
- d) Promoción de cooperativas de producción, comercialización e industrialización.

2.º) *Medidas complementarias.*

Como medidas complementarias y para fomentar y obligar al cultivo de tierras baldías, deberían tomarse las siguientes medidas:

- a) Recargo de impuestos a las tierras no trabajadas por sus dueños.
- b) Impuestos progresivos a los latifundios, incluso a los latifundios cuyos propietarios se hallen constituidos en sociedad.

- c) Estímulo de la colonización privada.
- d) Créditos para adquirir tierras no fiscales a largo plazo y bajo interés.

3.º) *Defensa de los pequeños propietarios.*

Debe protegerse de las contingencias inherentes a los cultivos al pequeño propietario, para que éste no se halle en situación inferior al colono que deba al Estado su situación de tal.

Estas medidas pueden sintetizarse en:

- a) Seguro agrario obligatorio.
- b) Ayuda en los años de malas cosechas mediante créditos, entrega de semillas, facilidad para adquirir pequeños planteles de animales.
- c) Precios mínimos de los elementos indispensables.
- d) Fomento del pequeño crédito para cultivo, adquisición de maquinaria, construcción de vivienda, etc.
- e) Asesoramiento técnico.
- f) Facilidades de asistencia médica y facilidades de asistencia escolar.

4.º) *Colonización particular.*

Completaría el plan el estudio de las facilidades que pudieran hallar en la ayuda del Estado los grandes terratenientes que adhiriéndose al plan de colonización implantaran por su cuenta un sistema análogo de parcelación de las tierras al que se ha expuesto para la colonización oficial.

Este sistema podría comprender:

- a) Rebaja en los impuestos progresivos a los latifundios de que se ha tratado anteriormente.
- b) Mediante la adhesión al sistema de irrigación, construcción por parte del Estado de pequeños canales que entrando en la propiedad permitan al propietario construir sistemas de acequias de regadío para cultivo intensivo.
- c) Facilitar a los colonos que adquieran tierras particulares con arreglo a un sistema igual al implantado por el Estado, los mismos medios de ayuda que se han previsto para la colonización oficial.

- d) Propulsar el sistema de aparcería, dando facilidades a los aparceros para cultivar las tierras que les corresponden.
- e) Exención de tributos para la construcción de viviendas dedicadas a colonos y aparceros, siempre que se sometan a planos oficiales.
- f) Asistencia técnica tanto al propietario como al aparcerero.

5.º) *Colonización de grandes propiedades.*

La experiencia que se obtenga mediante la implantación del sistema de colonización y la mayor preparación de ayuda colectiva con la suma de esfuerzos que representa la colaboración en organizaciones cooperativas, llevará al Poder Ejecutivo a ensayar la implantación de colonizaciones en grandes extensiones de tierra de tipo estancia, en las que por sistema cooperativo puedan los colonos dedicarse a la explotación ganadera o agrícola extensiva.

En previsión de lo expuesto con respecto de las propiedades privadas y para facilitar el arrendamiento de las tierras, el Poder Ejecutivo ha preparado una ley de arrendamientos rurales que se inserta en el punto 3 del presente capítulo. (1)

A continuación de dicho proyecto de ley se incluye también la exposición de motivos y proyecto de ley de bases antes aludido sobre inmigración y colonización.

Exposición de motivos

Como elemento esencial de un país, la población constituye una de las riquezas fundamentales del mismo. Preocuparse de ella y regularla conforme a preceptos adecuados, es fomentar en todos sus aspectos la grandeza y la prosperidad de la Nación.

Una política sobre tan esencial elemento exige tener en cuenta las características del país y éstas, en orden al nuestro, nos dicen que éste necesita inmigración y que existen en él elementos de riqueza suficientes para que esa inmigración se desenvuelva amplia y prósperamente. Ahora bien, la inmigración en nuestros días no puede ya regirse por criterios análogos a los que determinaron en el siglo pasado y en circunstancias muy diversas a las actuales, una regulación que entonces era sin duda la adecua-

(1) Pág. 284.

da. Lo primordial era en aquel tiempo poblar y aunque hoy día esa básica finalidad subsiste, ésta tiene que ser conjugada con otras finalidades, características y exigencias propias de nuestra época, pues nuestra Patria aún siendo en todo momento la misma, ha evolucionado y progresado tanto que su inmigración tiene que ajustarse a nuevos criterios sin que baste ya el simple de hacerla con el régimen de puertas abiertas, sobre todo, si se tienen en cuenta no sólo factores nacionales sino también internacionales.

Se ha partido pues del criterio de que favorecer la inmigración es tanto una necesidad nacional como una internacional, pero uno y otro aspecto deben ser armonizados partiendo de finalidades internas de carácter primordial. Regular la inmigración implica, si se desea hacerlo en forma debida y eficaz, evitándose dispersiones inútiles, regular también paralelamente lo que atañe a la colonización y a la población pues unos y otros constituyen los tres aspectos esenciales que se derivan de una doble y suprema finalidad: poblar y fomentar el bienestar de la Nación Argentina. Consecuentemente, con las presentes bases se trata de asentar aquellas que se estiman esenciales para el cumplimiento de tan magna empresa.

La inmigración ha sido concebida conforme a los principios de espontaneidad, selección y encauzamiento. Encauzar significa algo más dúctil y menos rígido que dirigir o imponer, implica el deseo de aunar dentro de lo concerniente a la inmigración, los intereses nacionales con la libertad individual del inmigrante. En ese encauzar va inserta la selección que se verifica teniendo en cuenta consideraciones diversas. Se parte del principio de libertad inmigratoria y por ende, de la igualdad, pero ello se complementa estableciendo una regla de preferencia respecto a aquellas corrientes inmigratorias que más se adaptan a las características argentinas ya que no se debe olvidar que a más de poblar y trabajar, la inmigración debe tender siempre a integrar la Patria. El hecho de que nuestro país sea un magnífico crisol en el que se pueden fundir todas las nacionalidades de origen, no puede eximirnos del hecho indubitado de preferir como más aptos para esa fundición integradora a los que por su procedencia, usos y costumbres e idiomas se hallan más cercanos a nuestras características y personalidad nacionales. Ello no implica la existencia de prejuicio alguno,

de ninguna clase ni orden, simplemente conjugar una aptitud general, que se reconoce a todos, con las necesidades y fines de aquél que se halla dispuesto a recibirlos.

Quizá por vez primera se presentan unas bases íntimamente entrelazadas sobre los tres aspectos dichos: inmigración, colonización y población. Al redactarlas se ha tenido en cuenta que el concepto de inmigrante en nuestros días ya no puede ser el de antaño y que es forzoso dar un concepto legal del mismo en el que la situación económica o el medio o clase en el transporte son en cierto modo accesorios, pues las condiciones actuales del mundo permiten pensar y desear incluso en y al inmigrante que tenga ciertas disponibilidades económicas. Es el ánimo de permanecer y de trabajar lícitamente en el país lo que debe caracterizar al inmigrante al que, siguiendo ya una noble y humana tradición argentina, se le ayuda desde el momento que pisa nuestro suelo.

Complemento de la inmigración, es la colonización, sobre todo, habida cuenta de que lo que interesa respecto a la primera es que la misma sea campesina, destinada a poblar nuestros inmensos campos. Por ello, a la de dicha condición se le ha concedido no sólo una preferencia, sino además y como lógica consecuencia una serie de beneficios que no se otorgan a las otras clases de inmigrantes. El latifundio es perjudicial también a la inmigración y a la colonización y su pernicioso influencia no se combate sólo con la expropiación, sino quizá más eficazmente por medio de impuestos progresivos que permitan un colonizar que puede ser realizado tanto por inmigrantes como por nacionales. A estos dos aspectos tienden las bases que se presentan.

Por último, se sientan también las que conciernen a la población, a las cuestiones que ésta entraña en sus movimientos, aumentos, disminuciones, concentraciones, etc., todo lo que debe ser objeto de una regulación legal que si bien independiente debe hallarse en armonía con la que se ocupa de los dos aspectos antes señalados. En suma, unos y otros se refieren en diversa pero conexas medida al bienestar de la Nación Argentina.

Dichos tres aspectos han sido concebidos y regulados teniendo en cuenta los altos intereses de la misma conforme a un criterio de justicia social, pues éste es el único en verdad eficazmente aplicable a cuestiones tan humanas y que representan o son debidas a tan-

tas desigualdades como son las de inmigración y colonización. A tratar de establecer asimismo un equilibrio más digno en la producción, riqueza y su disfrute y un mayor engrandecimiento van dirigidas las presentes bases sobre puntos tan vitales para nosotros como lo son la inmigración, la colonización y los problemas de población.

Proyecto de ley de bases

I

El Poder Ejecutivo organizará las dependencias necesarias para atender debidamente los servicios de inmigración y colonización de acuerdo con las necesidades del plan de industrialización que ha proyectado realizar.

II

La inmigración se realizará conforme a los siguientes principios: será espontánea, seleccionada y encauzada según las necesidades del país.

También será asistida desde su llegada a éste según la índole, situación y finalidad del inmigrante.

III

El Estado no subvencionará directamente la inmigración, pero sí la organizará y dará todas las facilidades para que se cumplan los fines asignados a la misma, para que se mantenga o en caso necesario sea incrementada.

En ningún caso la inmigración será restringida ni prohibida por razones de origen ni de credos de ninguna especie, pero será preferida aquella que por su procedencia, usos y costumbres e idioma sea la más fácilmente asimilable a las características étnicas, culturales y espirituales de la Argentina y se dedique a actividades agrícolas, ganaderas o del artesanado. También lo será aquélla constituida por obreros o técnicos cuya capacitación o perfeccionamiento sea conveniente o necesario en el país.

IV

La selección, a más de lo señalado en la base anterior, se verificará teniendo en cuenta las prohibiciones establecidas por la ley en orden de enfermedades, antecedentes y actividades del inmigrante.

Toda inmigración clandestina será rechazada y sancionada en la forma que la ley estableciere, salvo si el inmigrante reuniendo

las condiciones esenciales de la ley se presentare en el tiempo que ésta señalare para regularizar su situación.

V

Se considera como inmigrante a toda persona que tuviere la intención explícitamente manifestada o racionalmente deducible de radicarse en la Argentina en forma permanente para dedicarse a una actividad lícita como medio de vida propio o de los suyos.

La situación económica que se disfrutare o tuviere no afecta a la condición de inmigrante.

No son inmigrantes los extranjeros que ingresen al país sin reunir las condiciones en esta base, establecidas. Para regular la entrada y permanencia de los mismos se dictará la oportuna ley de extranjería o análoga.

Los inmigrantes se dividen en dos clases: beneficiados y no beneficiados. Los primeros son aquellos que a más de recibir la asistencia normal que a todo inmigrante llegado al país ofrece la ley, reciben en atención a su calidad y circunstancias una mayor asistencia y auxilio por parte del Estado en orden a un más fácil establecimiento en determinados lugares del país. Se considerará en todo caso como inmigrante beneficiado, aunque no sea el único, el que siendo agricultor, ganadero, artesano u obrero o técnico especializado, ingresare en el país para desempeñar seguidamente en un lugar preestablecido su actividad como tal.

No podrá ser inmigrante el mayor de 55 años, salvo si el mismo fuere cabeza o encargado de familia o de grupo de inmigrantes, o integrare por otras circunstancias una u otro.

VI

El trámite y concesión de los permisos de inmigración será facilitado suprimiéndose tramitaciones complicadas y dilatorias de los mismos y con arreglo a las disposiciones de la ley. El mismo corresponderá tramitarlo a los cónsules que se hallarán para estos efectos en comunicación directa con la Dirección General de Inmigración y Colonización.

Los derechos de inmigración y en su caso consulares, serán módicos y adecuados siempre a la posición económica de cada inmigrante. La ley regulará los casos en que excepcionalmente los permisos de inmigración serán gratuitos.

VII

Será expulsado el que ingresare como inmigrante clandestinamente o sin clandestinidad, burlare en una o en otro caso las prohibiciones establecidas por la ley sobre inmigración.

Perderá la condición de inmigrante y los derechos y beneficios inherentes a la misma, el que antes de dos años abandonare sin causa notoriamente justificada la actividad que hubiere manifestado iba a realizar cuando obtuvo el permiso u otra análoga a la misma y el que aún dedicándose a esa actividad u otra análoga se dedicare activamente a actuaciones políticas subversivas o contrarias al orden público.

VIII

Los cónsules en el extranjero serán los encargados de hacer conocer las condiciones de la inmigración en la Argentina, de verificar adecuadamente que el solicitante reúne las exigidas por la ley, de dar las debidas facilidades y de informar sobre todo aquello que incrementare o mejorare la inmigración en la Argentina conforme a las regulaciones establecidas para la misma.

IX

La Argentina podrá celebrar tratados bila o plurilaterales de migración conforme a los principios y disposiciones fundamentales de la ley que desarrolle las presentes bases.

X

Para encauzar la inmigración se tendrán también en cuenta los informes anuales que el Ministerio de Agricultura, y secretarías de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión así como otras entidades que señalará la ley remitirán en el penúltimo mes de cada año a la Dirección General de Inmigración y Colonización en los que se expondrá lo que conforme a las respectivas finalidades se considera conveniente o necesario respecto a una y otra.

En la redacción y estimativa de tales informes no se tendrán nunca en cuenta los intereses particulares de empresas o de gremios u organizaciones cualquiera que sea su índole y sí sólo los que teniendo presentes los intereses y finalidades nacionales permiten encauzar la inmigración respecto a unos y otras.

XI

La inmigración será además encauzada en vista de establecer la debida correlación entre la población urbana y la rural, evitándose, en lo posible, la migración interna que fuere perjudicial a la economía o a los intereses nacionales, en especial el acrecentamiento desproporcionado de los grandes centros urbanos.

XII

La asistencia común a todo inmigrante que careciere de medios económicos consistirá en su mantenimiento en lugar digno y

adecuado en edificio oficialmente designado para ello hasta su transporte, por parte del Estado, al lugar que hubiere sido determinado para su trabajo o establecimiento.

Para la determinación del referido lugar, si el inmigrante no lo hubiera ya indicado al solicitar u obtener el permiso o durante los tres días siguientes a su llegada, lo decidirá entre aquellos que se le indiquen y que conforme a su capacitación y actividad a realizar sean los más adecuados a una y otra. Para ello se le facilitará por el personal de inmigración la información objetiva y suficiente debiendo manifestar su elección en el término máximo de siete días a contar desde su llegada al país.

La manifestación de carecer de medios económicos a que alude esta base se hará al solicitar o al obtener el permiso de inmigración o en el momento de desembarcar. Quien poseyendo medios los ocultare y por ello obtuviere los beneficios o asistencia de esta ley perderá los beneficios que la misma asigna al inmigrante, entre ellos la pérdida de esta condición, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y que dicha ley establecerá.

Los beneficios consistirán, según las circunstancias de cada caso y respecto a obreros del campo, a los artesanos y a obreros y técnicos especializados, en proporcionarles trabajo adecuado, en suministrar los útiles esenciales para el ejercicio de una actividad manual y en aquellas otras facilidades que la ley otorgue en orden al establecimiento de unos y otros y señaladamente respecto a la colonización del campo en los lugares previamente señalados para la misma.

XIII

Se darán las facilidades necesarias para que el inmigrante campesino llegue a ser propietario.

El mismo, según las circunstancias de cada caso será exento de impuestos de índole territorial por un plazo que oscilará entre cinco a veinte años siempre que hiciere prosperar la tierra que le fué entregada.

La tierra que se hallare adquiriendo por un inmigrante sólo podrá pasar a manos de sus familiares o allegados o de otro inmigrante rural pero en ningún caso podrá ser adquirida por particulares ni por empresas privadas.

Si el inmigrante hubiere tenido más de dos hijos nacidos en territorio argentino y ambos alcanzaren una edad superior a los 21 años, será eximido de pagar la amortización que correspondiere a un treinta por ciento del capital de adquisición y si lo que restare de éste por pagar fuere menor o lo hubiere sido totalmente, le será devuelto del mismo la indicada proporción.

Si el número de hijos hubiere sido de tres a cinco la exención o reintegro en su caso, será del 50% y si el número de aquéllos excediere de cinco, una u otro será el que corresponda al 75%.

El derecho de exención o reintegro que establece esta base es transmisible a los herederos del mismo que se hallaren en la Argentina.

XIV

La ley regulará todo lo atinente a la colonización por inmigrantes a fin de que los lugares en que se verifique la misma ofrezcan las debidas garantías y condiciones de higiene, salubridad, asistencia, comunicación y transporte.

También regulará lo atinente a préstamos, arriendos y adquisición de tierras e instrumentos de explotación agrícola dando facilidades de pago, de amortización y de adquisición.

Para la adquisición de tierras el interés que se estipule no será superior al del tres por ciento, destinándose el 2% al pago de interés y el 1% a la amortización.

No podrá exigirse como primer pago de adquisición de tierras una cantidad superior al 10% del precio que se hubiere adjudicado a la misma, concediéndose según las circunstancias de cada caso plazos de amortización entre 30 y 50 años. El justo precio será determinado por la Dirección General de Inmigración y Colonización con audiencia del interesado, caso que procediere, mediante un trámite breve que determinará la ley. Contra la resolución que la misma dictare cabrá siempre interponer el recurso contencioso administrativo.

XV

La inmigración colectiva, cuando se estimare conveniente, se hará con intervención del Estado con exclusión de compañías o empresas particulares y acordando las ayudas, asistencias o beneficios que conforme a la ley fueren convenientes y en orden exclusivamente a una colonización de la campaña.

XVI

La ley prohibirá y sancionará toda explotación del inmigrante como toda simulación de la inmigración.

XVII

En lo posible el inmigrante ingresará al país por aquellos lugares que fueren los más cercanos al lugar a que fuere destinado en los que será en todo caso asistido y beneficiado en la forma establecida por la ley y por los delegados de Inmigración y Coloni-

zación que deberán existir en los puntos principales de ingreso al país.

XVIII

Todo inmigrante tendrá siempre el derecho preferente de obtener permisos inmediatos de entrada y como inmigrantes o no de los miembros de su familia o allegados transcurrido que fuere un año de su permanencia en el país y seis meses si hubiere ingresado como trabajador del campo y permaneciere trabajando en éste.

Si fuere como inmigrantes unos y otros deberán reunir las condiciones establecidas por la ley.

Los anteriores plazos podrán reducirse a cuatro meses cuando se tratare de contraer matrimonio siempre que previamente éste se contrajere mediante poder y la celebración del mismo no fuere para encubrir fines ilícitos. A tales efectos, el cónsul argentino podrá realizar la información que racionalmente fuere adecuada.

XIX

La inmigración sólo podrá ser suspendida o restringida cuando por causas notoriamente graves que afecten a la Nación en uno o más de sus aspectos o intereses fundamentales así lo decidiere el Congreso previo mensaje que sobre ello le enviare el Poder Ejecutivo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que compete al último para rechazar individualmente a todo inmigrante que no reúna las condiciones exigidas por la ley. Este ejercicio no podrá convertirse en ningún caso en una efectiva restricción o suspensión de la inmigración respecto a una determinada procedencia de inmigrantes, salvo caso de guerra ni tampoco alcanzar un carácter general.

XX

La legislación sobre inmigración y colonización fomentará el cooperativismo en sus diversos aspectos y fines entre los inmigrantes rurales; las vías de comunicación y transporte en las áreas de colonización; las normas de cultivo y explotación en las mismas; la construcción de mercados; la educación del inmigrante campesino así como su capacitación y perfeccionamiento mediante la oportuna enseñanza de las Escuelas técnicas respectivas; las condiciones generales e individuales de vida en sus diversos aspectos; la política social inmobiliaria rural; la irrigación; etc. En suma, todo aquello que facilite la permanencia e incremento en las zonas de colonización.

XXI

La Dirección General de Inmigración y Colonización, sin menoscabo en ningún caso de las libertades inherentes a la persona, realizará aquellas tareas de asimilación progresiva y digna del inmigrante a fin de que éste integre la comunidad argentina, evitándose la subsistencia de núcleos de población o colectividades que constituyan por su manera de vivir elementos extraños, ajenos, indiferentes o perturbadores a ese proceso de integración.

XXII

Toda parcela de tierra que se entregue al inmigrante campesino deberá estar debidamente loteada, delimitada y alambrada con caminos que faciliten en forma adecuada en tiempos difíciles el tránsito y transporte.

XXIII

La Dirección General de Inmigración y Colonización llevará un registro de inmigrantes con las debidas circunstancias atinentes a los mismos, realizará los censos y estadísticas oportunas y presentará en los dos primeros meses de cada año al Poder Ejecutivo una memoria comprensiva de la tarea realizada y de los estudios y sugerencias en orden a una mejor inmigración y colonización.

Mantendrá igualmente la debida intercomunicación sobre tales aspectos con ministerios, entidades y organizaciones tanto nacionales como internacionales.

XXIV

A efectos tanto de la inmigración como con independencia de ésta, se regulará lo atinente a la colonización del país tanto en su aspecto oficial como particular procediendo a la parcelación de terrenos y en todo orden a un mejoramiento y fomento de las condiciones de vida en los lugares determinados, etc., etc.

La colonización privada será objeto de cuidada regulación a fin de evitar en todo caso y aspecto la especulación y el acaparamiento en la misma.

Toda colonización será hecha de acuerdo a los intereses nacionales y en orden a un mejoramiento y fomento de las condiciones humanas de vida y de la producción en sus distintos aspectos teniendo en cuenta las características y necesidades regionales, conforme a una legislación basada en el principio de justicia social.

XXV

Los propietarios de latifundios en zonas declaradas de colonización inmigratoria o no, podrán ser expropiados por causa de uti-

lidad pública si no hicieren trabajar cuando menos las tres cuartas partes de los mismos.

En todo caso, el latifundio sin cultivar e insuficientemente cultivado, será objeto de un impuesto progresivo en tanto no fuere expropiado o cultivado conforme a la ley.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de un impuesto adicional que se llamará de Inmigración y Colonización cuya escala fijará la ley que regule una y otra.

A los efectos de ésta, se entenderá por latifundio toda extensión de terreno superior a setecientas hectáreas.

XXVI

Toda empresa colonizadora se inscribirá en el registro que a tal efecto se llevará en la Subdirección correspondiente, en la que se depositará en triple ejemplar sus estatutos y a la que dará cuenta en el primer mes de cada año, mediante memoria e informe en igual número de ejemplares, de la gestión colonizadora realizada en el anterior. Si la misma fuera considerada como insuficiente o simulada se procederá a la formación del oportuno expediente para disolver la indicada empresa cualquiera que fuere su índole o forma de constitución por incumplimiento manifiesto del fin.

3. — ARRENDAMIENTOS RURALES Y APARCERIA

Proyecto de Ley

TITULO I

Artículo 1.º — Todo contrato en que una de las partes se obliga a conceder el uso o goce de una extensión de tierra, fuera del radio de las ciudades o pueblos, con destino a la explotación agropecuaria, en cualquiera de sus especializaciones, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio en dinero quedará sujeto a las prescripciones de la presente ley.

Quedan excluidos los contratos con fines exclusivos de pastoreo a breve término, celebrados por un plazo no mayor de seis meses. En caso de que se renovara el contrato entre las mismas partes o que el arrendatario sin oposición del locador conserve la tenencia del predio por un término mayor al establecido precedentemente realizando cultivos de forrajeras o construyendo mejoras, se considerará al contrato comprendido en las prescripciones de esta ley.

Art. 2.º — El plazo mínimo de vigencia de los contratos a que se refiere el artículo anterior será de cinco años, teniendo derecho el arrendatario a considerarlos celebrados por dicho término, no obstante cláusula en contrario. Vencido este plazo el arrendatario podrá optar por prorrogarlo por tres años más, siempre que así se lo notifique al locador mediante telegrama colacionado o notificación practicada por el juez de paz del domicilio del arrendatario, seis meses antes del vencimiento del contrato. Todo contrato sucesivo entre las mismas partes se hará por el plazo que establece este artículo y el arrendatario tendrá derecho también a la prórroga.

Art. 3.º — Queda facultado el Ministerio de Agricultura para conceder la excepción al plazo de prórroga que establece el artículo anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando el propietario de un predio resuelve fraccionarlo para su venta en lotes.
- b) Cuando el propietario se comprometa a explotar directamente el predio y a no arrendarlo o darlo en aparcería por el término de tres años. El incumplimiento de estas obligaciones hará pasible al infractor de una multa de hasta una suma igual a tres años de arrendamiento al precio que abonaba el último ocupante.
- c) Los que el Poder Ejecutivo determine por vía reglamentaria.

Art. 4.º — Se faculta al Poder Ejecutivo para proceder a la revisión de los precios de arrendamiento pactados, cuando se compruebe que existe desequilibrio entre el costo de producción y el valor de plaza de los productos obtenidos, debidos a causas de carácter regional o general que se determinará en la reglamentación.

Art. 5.º — El arrendatario tendrá derecho a la remisión parcial del precio de arrendamiento por pérdida de cosechas que supere al cincuenta por ciento, debida a caso fortuito o de fuerza mayor que implique riesgos no asegurables, excepto si la pérdida resultara compensada con el producido de las cosechas precedentes.

Si la pérdida no resultara compensada la remisión no podrá tener lugar sino al final de la locación, en cuya oportunidad se efectuará computando las cosechas obtenidas durante toda la vigencia del contrato.

El Ministerio de Agricultura hasta tanto se opere la compensación final podrá dispensar provisionalmente al arrendatario del pago del arriendo en proporción a la pérdida sufrida.

Art. 6.º — Quedan prohibidas al arrendatario la cesión del contrato y la sublocación del predio. En caso de incapacidad o imposibilidad física del arrendatario, será permitida, previa notifi-

cación al locador, la continuación del contrato por miembros de la familia que hubieran participado directamente en la explotación. En caso de oposición decidirá sumariamente el Ministerio de Agricultura.

Art. 7.º — Queda prohibida toda explotación irracional del suelo que origine su erosión, degradación o agotamiento, no obstante cualquier cláusula en contrario que contengan los respectivos contratos. El Ministerio de Agricultura intervendrá para el cumplimiento de esta disposición estando facultado para resolver acerca de las condiciones en que deberá efectuarse la explotación del predio arrendado.

Art. 8.º — Cuando se haya convenido la explotación agrícola como destino del predio, el arrendatario está facultado para realizar una explotación ganadera o granjera o de cultivos mejorados ocupando para ello hasta un treinta por ciento de la superficie total locada.

Art. 9.º — Todo propietario de predios rurales deberá proveer a cada arrendatario de las siguientes mejoras: una casa habitación construídas con materiales estables y en condiciones higiénicas compuesta como mínimo de tres piezas, cocina, galería y retrete con ducha; un pozo o bomba que asegure agua a la población; alambrados perimetrales para cada fracción arrendada, cuando ésta se destine a la explotación mixta, tampera o granjera.

Art. 10. — Si en el momento de formalizarse el primer contrato de arrendamiento, a partir de la vigencia de esta ley, no existieran las mejoras a que se refiere el artículo anterior o las existentes no se ajustaran a lo prescripto en el mismo o en la reglamentación de la presente ley, el propietario deberá realizarlas o encuadrarlas en las disposiciones vigentes dentro del primer año de la celebración o formalización del contrato.

Art. 11. — Todo propietario que no diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 se hará pasible de una multa que variará de un mes a cinco años de arrendamiento por cada predio deficientemente mejorado, sin que el pago de la multa lo exima de la obligación de hacer las mejoras.

Art. 12. — El arrendatario podrá instalar una aguada con el respectivo depósito, construir un depósito para granos cuando el predio se destine a la explotación agrícola o mixta, un tinglado galpón para depósito de herramientas, una vivienda para albergue de peones cuando se destine el predio a la explotación ganadera en cualquiera de sus especializaciones, plantar cinco árboles frutales por hectárea, hasta cincuenta en total, siempre que esas mejoras

no las encontrara hechas al arrendar el campo. Al terminarse el contrato, el propietario indemnizará al arrendatario el valor, fijado por árbitro, de las mejoras que hubiese introducido, hasta un máximo del veinte por ciento del valor atribuido a la extensión arrendada en la valuación fiscal para el pago de la contribución territorial vigente.

En caso de concurso sobre el inmueble, el importe de las mejoras y el de las costas ocasionadas para su cobro, si a su pago fuera condenado el propietario, tendrán privilegio especial, preferente a todos los demás, inclusive al del acreedor hipotecario.

Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar o ampliar la numeración de mejoras efectuadas en este artículo, de acuerdo con lo que aconsejen las necesidades de los distintos tipos de explotación y condiciones agroecológicas del país.

Art. 13. — Se declaran inembargables y no efectuados al privilegio del locador, los muebles, ropas y útiles domésticos del agricultor, una rastra, una máquina sembradora, una cortadora, una cosechadora, una enfardadora, un rastrillo y seis horquillas, un sulky con los arneses para siete caballos o una camioneta, quince caballos o tres yuntas de bueyes y los arneses indispensables para atarlos al arado, dos vacas y sus crías, tres cerdos, los animales menores y aves para el consumo de la familia durante un año y la semilla de la cosecha anual próxima en una cantidad que no exceda de lo necesario para el cultivo de la chacra que arrienda y hasta un máximo de cien hectáreas; y la cantidad de frutos producidos anualmente, cuyo valor sea equivalente a la suma que el Poder Ejecutivo fije por vía reglamentaria como mínimo necesario para la subsistencia de una familia. La enumeración realizada precedentemente podrá ser ampliada por el Poder Ejecutivo, estableciendo otros bienes cuya inembargabilidad sea necesario determinar, de acuerdo con las distintas explotaciones y necesidades de cada zona del país.

El beneficio de la inembargabilidad e inejecutabilidad, a que se refiere este artículo, no rige en contra del vendedor en su reclamación del precio de las cosas declaradas inembargables e inejecutables.

Art. 14. — Cuando los locatarios de un solo fundo sean varios y siempre que lo exploten en parcelas por separado, cada uno de ellos tendrá los derechos consignados en la presente ley, aunque en el contrato figuren como arrendatarios conjuntos.

Art. 15. — Son insanablemente nulas y se tendrán como sin ningún valor y efecto, las cláusulas que obliguen:

- a) A contratar, emplear, vender o comprar a persona, casa, institución o empresa determinada, o a utilizar un sistema o elementos dados para la comercialización de los productos, seguro de los cultivos o cosas de la explotación, forma de realización de la misma, o provisión de artículos, o elementos para la explotación o subsistencia de la familia.
- b) A renunciar a los derechos y garantías de seguridad que por esta ley se confiere a los locatarios.

Art. 16. — Son obligaciones del arrendatario y locador, además de las establecidas en el Código Civil:

Del arrendatario:

- a) Dedicar el suelo a la explotación establecida en el contrato con sujeción a leyes y reglamentos agrícolas y ganaderos;
- b) Mantener el predio libre de plagas y malezas si lo ocupó en esas condiciones y contribuir con el cincuenta por ciento de los gastos que demanda la lucha contra las mismas, si éstas existieran al ser arrendado el campo;
- c) Conservar los edificios y mejoras del campo, los que deberá entregar al retirarse en las mismas condiciones en que lo recibieran, salvo los deterioros ocasionados por el uso y la acción del tiempo.
- d) Plantar dentro de los tres primeros años de la celebración o formalización del contrato y cuidar durante toda la vigencia del mismo, dos árboles forestales por hectárea hasta trescientos como máximo, si no los hubiera al ocupar el campo, sin derecho a retribución alguna. El incumplimiento de esta obligación por parte del arrendatario, lo hará pasible de una multa hasta de quinientos pesos.
- e) La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de las obligaciones a su cargo, que se refieren al destino a darse a la tierra arrendada o al pago del precio del arrendamiento, darán derecho al propietario a rescindir el contrato y a exigir el desalojo y la restitución del inmueble en los términos y plazos establecidos en el Código Civil.

Del locador:

- f) Contribuir con el cincuenta por ciento de los gastos que demande la lucha contra las malezas y plagas si el predio las tuviera al contratar.
- g) Cuando el número de locatarios de un mismo campo o en campos contiguos de un mismo propietario exceda de quin-

ce, proporcionar a la autoridad escolar un local para el funcionamiento de una escuela, que conste de no menos de un aula por cada quince familias residentes en el campo y de instalación que lo provea de agua potable y proveer también habitación y cocina para el maestro en el mismo o en otro local dentro del campo.

Esta obligación deberá cumplirse separadamente para cada fracción de tres mil hectáreas ocupada por más de quince arrendatarios. Cualquiera de los locatarios podrá pedir el cumplimiento de esta obligación ante el Ministerio de Agricultura, el que emplazará al locador a cumplirla dentro del término de seis meses, bajo sanción de ser construída la escuela a costa del mismo por la autoridad escolar. El Ministerio de Agricultura gestionará ante el Consejo Nacional de Educación y los gobiernos provinciales las medidas necesarias para el funcionamiento de la escuela, así como, en su caso, la construcción del local a costa del locador.

Art. 17. — Vencido el término pactado o el término legal, si el último fuera mayor, el arrendatario deberá entregar el predio sin derecho a ningún plazo suplementario para el desalojo o entrega libre de ocupantes excepto el caso del artículo 1622 del Código Civil, para el que regirán los establecidos en los incisos 3 y 4 del artículo 1610 del mismo Código.

TITULO II

Aparcería

Art. 18. — Se considerará de aparcería todo contrato por el cual el propietario de un predio rural, de un predio rural y elementos de trabajo, de un predio rural y ganado o animales de renta, entregue la cosa o cosas de su dominio a otro para la explotación agraria en cualquiera de sus especializaciones, a condición de repartirse los frutos.

Art. 19. — Cuando la cosa o cosas dadas en aparcería consistan en un predio rural, en un predio rural y elementos de trabajo, o en un predio rural y ganado o animales de renta, los contratos se realizarán por el plazo mínimo y estarán sujetos al término de prórroga prescripto en el artículo 2.º, siempre que el aparcerero cumpla con los requisitos que el mismo establece. Los contratos sucesivos entre las mismas partes se realizarán por igual plazo y el aparcerero tendrá derecho también a la prórroga.

Quedan excluídos los contratos por los cuales se convenga con carácter eventual el cultivo de una fracción de campo por un solo

ciclo agrícola anual, aunque la remuneración del contratista consista en una participación de los frutos que se obtenga. En caso de que se renovara el contrato entre las mismas partes y por la misma fracción de campo o que el contratista construyera mejoras o que fijara su residencia en el predio sin oposición del propietario, se considerará el contrato comprendido en las prescripciones de esta ley.

Art. 20. — Cuando las cosas dadas en aparcería consistan solamente en ganado o en animales de renta, regirá un plazo que las partes convengan o en su defecto el que determinen los usos y costumbres locales.

Art. 21. — El propietario de la cosa o cosas a que se refiere el artículo 19 tendrá derecho a solicitar la excepción al plazo de prórroga por las causales que establece el artículo 3.º.

Aparcería Agrícola

Art. 22. — El porcentaje de distribución de los frutos que las partes convengan deberá guardar una equitativa proporción con los aportes que las mismas realicen en la explotación. Estos porcentajes serán revisibles por el Poder Ejecutivo, ya sea en virtud de causas de orden general o regional que produzcan un desequilibrio en la proporcionalidad de los aportes a cargo de las partes o a pedido de alguna de las mismas y luego de que se compruebe la existencia de ese desequilibrio.

Art. 23. — La distribución de los frutos se hará previa deducción de la semilla empleada por el aparcerero. Ninguna de las partes podrá disponer de los frutos que le corresponda sin haberse realizado antes la distribución de los mismos, salvo autorización expresa de la otra.

Art. 24. — Quedan prohibidos los contratos por los que se estipule además de un porcentaje fijo de distribución de los frutos o suma determinada de dinero, un adicional en favor del propietario que el aparcerero deberá abonar en dinero o en especie y de acuerdo con la cotización de los productos o la cantidad de frutos obtenidos.

Art. 25. — Quedan prohibidos los contratos por los cuales se establezca el pago de una cantidad fija de productos o su equivalente en dinero, como retribución en favor del propietario.

Art. 26. — La pérdida total o parcial de los frutos por caso fortuito de fuerza mayor, será soportada en común por el propietario y el aparcerero.

Art. 27. — En los contratos a que se refiere este título será implícito el derecho del aparcerero para destinar sin cargo una par-

te de la superficie para el asiento de la vivienda, pastoreo y huerta, en las proporciones que determine el Poder Ejecutivo, según las necesidades de las distintas zonas del país.

Aparcería Pecuaria

Art. 28. — Cuando la cosa dada en aparcería fuese solamente ganado o animales de renta, salvo estipulación o uso contrario, los frutos y productos se repartirán por mitades entre las partes.

Art. 29. — El propietario de ganado o animales de renta que sean motivo del contrato, estará obligado a mantener al aparcero en la posesión del mismo, y en el caso de evicción a substituir por otros los animales eviccionados.

Art. 30. — Salvo estipulación en contrario, ninguna de las partes podrá, sin consentimiento de la otra, disponer del ganado o animales de renta dados en aparcería o de los frutos y productos de los mismos.

Salvo convención o uso contrario, el aparcero está obligado a dar aviso al propietario de la fecha en que comenzará la zafra de los frutos o separación de los productos a dividir.

Art. 31. — Salvo estipulación o uso contrario los gastos de cuidado y crianza del ganado o animales de renta correrán por cuenta del aparcero.

Art. 32. — Son obligaciones del aparcero y del propietario:

Del aparcero

- a) Atender personalmente la explotación, siéndole prohibido ceder su interés en la misma, arrendar o dar en aparcería la cosa o cosas objeto del contrato. En caso de muerte, incapacidad o imposibilidad física del aparcero será permitida, previa notificación al propietario, la continuación del contrato en favor de sus herederos o miembros de familia que hayan participado directamente en la explotación. En caso de oposición decidirá sumariamente el Ministerio de Agricultura.
- b) Dar a la cosa o cosas comprendidas en el contrato el destino convenido o en su defecto el que determinan los usos y costumbres locales y realizar la explotación con sujeción a leyes y reglamentos agrícolas y ganaderos.
- c) Conservar los edificios y mejoras del campo, útiles y herramientas, que deberá entregar al retirarse del campo o terminar el contrato, en las mismas condiciones que los

recibiera, salvo los deterioros ocasionados por el uso y la acción del tiempo.

- d) Poner en conocimiento del propietario, a la brevedad posible, toda usurpación o novedad dañosa en su derecho como toda acción que se dirija sobre la propiedad, uso o goce de las cosas.

Del propietario

- e) Garantizar el uso o goce convenido para las cosas dadas en aparcería y responder por los vicios ocultos de las mismas;
- f) Llevar los libros en la forma y con los requisitos que la reglamentación determine. La falta de estos libros o la alteración de los asientos que deban contener, constituirá un principio de prueba en contra del propietario.

Art. 33. — El propietario tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato y el desalojo o entrega de las cosas dadas en aparcería, si el aparcero no cumpliera con las obligaciones a su cargo. Si el incumplimiento se refiriera al destino de las cosas dadas en aparcería, o a la entrega de los frutos que correspondan al propietario, éste tendrá derecho a pedir en juicio sumario el desalojo inmediato del predio y/o la restitución de las cosas dadas en aparcería.

Art. 34. — Vencido el término pactado o el término legal, si el último fuera mayor, el aparcero deberá entregar el predio, el predio y los elementos de trabajo, el predio y el ganado o animales de renta, o el ganado y animales de renta, según corresponda, sin derecho a ningún plazo suplementario para el desalojo o entrega.

Art. 35. — El contrato de aparcería terminará por la incapacidad, imposibilidad física o muerte del aparcero, observándose lo dispuesto en el artículo 32, inciso a).

El contrato no terminará salvo opción contraria del aparcero, por la muerte del propietario, o en los casos de enajenación del predio o del ganado por cualquier causa que fuere, cuando el contrato hubiera sido inscripto en el Registro a que se refiere el artículo 38.

Art. 36. — Toda acción emergente de los contratos de aparcería prescribirá por cinco años, a contarse desde la entrega o desalojo del predio, entrega de los elementos de trabajo o del ganado o animales de renta según sea el caso.

Art. 37. — En los contratos de aparcería regirán:

- a) Las disposiciones de la presente ley y en especial las contenidas en los arts. 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, incs. b), d), f), g).
- b) Los convenios de las partes;
- c) Los usos y costumbres locales;
- d) Las normas supletorias de la ley y en especial, las referentes a locación.

Disposiciones Comunes a Ambos Títulos

Art. 38. — Los contratos a que se refiera la presente ley, serán celebrados por escrito ante los funcionarios y con las formalidades que determinará la reglamentación, siendo obligatoria su inscripción en el Registro de Contratos que tiene a su cargo el Ministerio de Agricultura de la Nación. Si se inscribe dentro de los quince días, el contrato tendrá efectos contra terceros desde la fecha de su inscripción.

Cuando se prescindiera de la forma escrita o no se inscribiera el contrato o no se cumpliera con los requisitos que establezca la reglamentación, el funcionario o las partes serán pasibles de una multa de hasta cinco mil pesos.

Art. 39. — En caso de haberse omitido las formalidades prescriptas para la celebración del contrato y se pudiera demostrar su existencia de acuerdo con las disposiciones generales se lo considerará hecho conteniendo las garantías que establece la presente ley.

Art. 40. — Los contratos que se celebren de acuerdo con la presente ley quedarán libres de impuestos fiscales nacionales de sellado y de derecho de inscripción.

Art. 41. — Cuando en los contratos a que se refiere la presente ley fuera parte algún menor o incapaz, se observarán las siguientes reglas:

- a) Si el menor no estuviera emancipado, quedará obligado hasta después de la fecha en que llegue a la mayor edad, siempre que teniendo 18 años cumplidos haya prestado su consentimiento ante el juez de la tutela para la celebración del contrato.
- b) Si se tratara de un menor emancipado, podrá obligarse hasta por cinco años sin autorización judicial.
- c) En lo que respecta a los incapaces, quedarán comprendidos dentro de la presente ley, siempre que el contrato se hubiera celebrado con autorización judicial, aunque el tiempo de duración fuera inferior a cinco años.

Art. 42. — Las multas a que se refiere la presente ley, se harán efectivas por el procedimiento que fije el Poder Ejecutivo

y con apelación al solo efecto devolutivo ante el juez que corresponda.

Art. 43. — Las multas que se perciban por infracciones a esta ley, serán destinadas al fondo escolar nacional o provincial, según el lugar del campo arrendado.

Art. 44. — Las disposiciones de la presente ley son de orden público, irrenunciables sus beneficios y nulas y sin ningún valor las cláusulas contractuales contrarias a la misma.

Disposiciones Complementarias

Art. 45. — El Ministerio de Agricultura de la Nación, por intermedio de la repartición que determine la reglamentación, tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley y resolverá en los casos que establezca la misma, previo el asesoramiento de un consejo consultivo, que estará integrado por un representante de los arrendatarios y otro de los propietarios del país, designados por el Poder Ejecutivo, los que serán nombrados por el término de tres años, siendo reelegibles.

Disposiciones Transitorias

Art. 46. — A partir del 1.º de enero de 1948 los locadores deberán renovar sus contratos con los arrendatarios o aparceros que aún conserven la tenencia del predio, por el plazo que fija el art. 2.º de esta ley y proceder a su inscripción en el Registro a cargo del Ministerio de Agricultura, antes del 28 de febrero del mismo año, so pena de hacerse pasibles de una multa hasta de cinco mil pesos.

Art. 47. — Hasta el 31 de diciembre de 1947 regirá el precio de arrendamiento o porcentaje de distribución de los frutos vigente a la fecha de la presente ley. Vencido este plazo, las partes quedarán en libertad para contratar el nuevo precio o porcentaje de distribución de los frutos, que hasta el 31 de diciembre de 1949 no podrá ser mayor del vigente al 1.º de julio de 1940.

A partir del 1.º de enero de 1950 regirá el precio de arrendamiento o porcentaje de distribución de los frutos que las partes convengan, facultándose al Poder Ejecutivo, para que intervenga en casos de desacuerdo.

Art. 48. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta días a contar desde su publicación.

Art. 49. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las de la presente ley. Las disposiciones permanentes de la presente ley se tendrán por incorporadas al Código Civil.

Art. 50. — Comuníquese, etc.

CAPITULO II
OBRA SOCIAL

1. — TRABAJO
Conceptos básicos

2. — ACCIONARIADO OBRERO
Exposición de motivos
Proyecto de ley

3. — PREVISION SOCIAL
Exposición general
Proyecto de ley de bases

4. — VIVIENDA
Exposición de motivos
Proyecto de ley de bases

1. — TRABAJO

“La actividad de gobierno más interesante que se pueda realizar en estos momentos y con respecto a la legislación de trabajo, es la de sistematizar, ordenar, pulir y mejorar cuantas disposiciones rigen en la materia, dando a todas ellas un sentido armónico y haciendo que formen (ya que no un Código, porque eso ofrece ciertas dificultades en materia de trabajo), un cuerpo de doctrina perfectamente encaminado a estabilizar las conquistas logradas por los trabajadores.

“Al realizarse la labor de sistematización y de estabilización de derechos, habrá que perfeccionar algunos puntos débiles y aún abordar problemas de verdadera importancia.

“Mantener el nivel de producción que se necesite entre otras razones para combatir la carestía de la vida.

“Debe haber disciplina en el trabajo, pero disciplina en ambas partes; respeto del empleado a los derechos del empleador y respeto también del empleador hacia los derechos del empleado.

“Si se intensifica la celebración de contratos colectivos de condiciones de trabajo, como medio de solucionar los conflictos de intereses y se imponen la conciliación y el arbitraje obligatorio, se habrá dado un gran paso para mantener las buenas relaciones entre las partes”.

Conceptos Básicos

La exposición de la idea presidencial aparece tan claramente definida que no requiere mayor explicación. Es una realidad que

la legislación del trabajo, por lo mismo que en el espacio de menos de tres años ha adquirido un fuerte impulso y ha avanzado considerablemente, se encuentra necesitada de un reajuste, incluso para refundir materias que, por ejemplo, en lo que se refiere a condiciones de trabajo, aparecen dispersas o superpuestas. Toda la experiencia legislativa y práctica recogida en este lapso, debe servir para formar un cuerpo de doctrina en el que clasificadas por materia, pero manteniendo la debida independencia entre unas y otras, se reúnan cuantas normas regulan la vida del trabajo. Con ello se obtendrá la ventaja de una codificación, sin los inconvenientes de la misma, porque la legislación del trabajo es eminentemente evolutiva y cambiante, que ha de marchar al compás de la vida misma.

Por otra parte, la mera labor de sistematización no ha de ser suficiente para cumplir un objetivo social, sino que es necesario, que al mismo tiempo de hacer la labor revisora y ordenadora se vaya subsanando posibles deficiencias y reforzando los puntos más débiles.

Cabe señalar entre ellos el referente a la legislación reparadora de los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales, con respecto a la cual están conformes todos los legisladores y tratadistas en la necesidad de su modificación. Base de la misma ha de ser la obligatoriedad del seguro y la indemnización, en forma de renta, para las incapacidades permanentes y la muerte. Nada más fácil de realizar desde el momento en que son muchas las legislaciones que, aceptando los principios establecidos por la Oficina Internacional del Trabajo, han implantado el sistema.

La estabilidad de los trabajadores en su puesto de trabajo, constituye también un aspecto que debe ser contemplado y resuelto.

Es también del mayor interés establecer un sistema, siquiera sea de carácter voluntario, que facilite el acceso de los trabajadores a la propiedad de las industrias mediante el accionariado obrero. A cambio de determinadas ventajas para las industrias que se acogiesen al sistema, debe establecerse que entre las condiciones de los contratos colectivos pueda figurar el establecimiento de un régimen de participación de los trabajadores en los beneficios superiores, al interés normal del capital empleado en las explotacio-

nes industriales o mercantiles. Cuando tal participación se hubiere pactado, una vez separado de los beneficios el interés normal que corresponda al capital y constituídos los fondos de reserva que impongan los estatutos, el remanente se distribuirá en forma de acciones de trabajo entre todo el personal de la industria, (Obreros, técnicos y administrativos); y tal vez también entre los propios capitalistas, substituyéndose en la proporción adecuada las acciones de capital con las acciones de trabajo, cuyos tenedores tendrán en el gobierno de la Empresa la participación que les corresponda.

En lo que hace a la disciplina del trabajo, las palabras transcriben conceptos económicos y conceptos sociales. Los primeros afectan a la necesidad de mantener un adecuado nivel de producción, cosa que no se puede conseguir si las alteraciones en las relaciones entre el capital y el trabajo son perturbadas y llegan a extremos de violencia. Por eso se dice que la disciplina en el trabajo no es un concepto unilateral, sino que afecta a las dos partes en posible conflicto. Se debe respeto recíproco a sus derechos; pero como es evidente que estos pueden presentarse en pugna, y aun en pugna lícita y justificada, se hace preciso arbitrar el medio necesario para llegar a una solución, sin que durante el tiempo que tarde en ventilarse el asunto sufran perjuicios irreparables los intereses de las partes y principalmente el interés de la colectividad. La conciliación y el arbitraje obligatorio, debidamente regulado y con las indispensables garantías, representa el mejor camino para lograr esa finalidad.

A continuación se incluye un proyecto de ley sentando los principios para establecer el régimen voluntario de accionariado obrero.

2. — ACCIONARIADO OBRERO

Exposición de motivos

En la evolución de la economía a través de los tiempos y en lo que se refiere a las formas de retribución del trabajo, el sistema de salarios ha llenado una evidente necesidad y ha venido a representar un régimen de transición entre la esclavitud y otras formas que se divisan para el porvenir y que puede variar según las distintas escuelas y doctrinas. Mas la intervención de los trabajadores en el gobierno de las industrias y su participación en los

beneficios de las mismas, se acentúa más cada vez y ofrece una trayectoria clara.

El Poder Ejecutivo que hoy preside el desenvolvimiento de la Nación Argentina, tuvo como finalidad esencial un política socialmente avanzada y encaminada a apoyar a los trabajadores en cuantas reivindicaciones fuesen legítimas y justas. Entre ellas ninguna tan importante como la encaminada a facilitar la participación de los trabajadores en los beneficios de las industrias, aspiración con respecto a la cual ya se han dado algunos pasos. Pero tal vez el más trascendental esté representado por la implantación del accionariado obrero, sistema ampliamente defendido por eminentes tratadistas y políticos y del cual se pueden esperar muy halagüeños resultados para los trabajadores con un menor quebranto para los capitalistas.

Ahora bien, como no sería posible, o por lo menos no sería conveniente, una transformación tan radical del sistema de producción en la Argentina, mientras todos los demás países mantienen el régimen de salarios, un deber de elemental prudencia aconseja proceder en esta materia no de manera imperativa, imponiendo compulsivamente el accionariado obrero, sino por convencimiento para que todos los interesados en la producción lleguen a comprender que el cambio beneficia a los intereses particulares y, lo que es más importante, a los de la colectividad. Ya se han hecho en este sentido y por iniciativa de las mismas empresas, algunos ensayos satisfactorios; pero resultan insuficientes en el sentido de la extensión del sistema, por cuanto los poderes públicos nada han hecho para favorecer la evolución.

A llenar esa omisión va encaminado el presente,

Proyecto de ley

Artículo 1.º — Las empresas industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias y forestales, cuya propiedad esté representada por acciones, títulos u otras formas similares y que facilite el acceso de los trabajadores a la propiedad de las mismas, tendrán derecho a la protección del Estado mediante la obtención de las ventajas de orden económico que el Poder Ejecutivo determine reglamentariamente.

Art. 2.º — El acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, podrá establecerse bien individualmente por cada empresa y sus asalariados, bien en convenios colectivos de condiciones de trabajo.

Art. 3.º — Las empresas que voluntariamente se acojan al sistema, fijarán un interés a su capital que no podrá exceder del 5 % después de constituidos los fondos y reservas que prudentemente se necesiten para el normal desenvolvimiento de la explotación. Los beneficios que se obtengan por encima del interés señalado, pasarán a constituir un fondo con el cual en períodos previamente convenidos y que no excedan de un año, irán sustituyendo las acciones de capital por acciones de trabajo que quedarán en beneficio de todo el personal de la industria, técnico, administrativo y obrero. La substitución de las acciones se hará por el valor nominal de las mismas. Las acciones de trabajo serán inalienables.

Art. 4.º — Las acciones de trabajo darán derecho al gobierno de la empresa en igual proporción que la que correspondiese a las acciones de capital.

Art. 5.º — Cuando todas las acciones del capital hayan sido substituidas por acciones de trabajo, la propiedad de la empresa quedará totalmente en poder de los trabajadores subsistiendo entre ellos el sistema de accionarios y rigiéndose por las normas que previamente se hubiesen establecido para tal supuesto.

Art. 6.º — Toda empresa que quiera implantar el régimen de accionariado obrero, deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el convenio colectivo o privado que hubiese suscripto con sus trabajadores. Sólo mediante la aprobación de dicho convenio, la empresa tendrá derecho a disfrutar de las ventajas económicas a que se refiere el artículo 1º.

Art. 7.º — El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para la ejecución de esta ley.

2. — PREVISION SOCIAL

“Los trabajadores deben estar a cubierto de todos aquellos riesgos que atentan contra las posibilidades de trabajo y que no son sólo la vejez, la invalidez, la maternidad, la enfermedad o los accidentes.

“La enfermedad no profesional y la desocupación involuntaria han de merecer especial consideración del Poder Público”.

Exposición General

La experiencia de muchos años ha demostrado en todo el mundo que los trabajadores en general y los de escasa retribución

en particular, soportan de pésima gana el pago de su cuota-parte de contribución al seguro de vejez, de invalidez, y de supervivencia, porque esas prestaciones futuras o eventuales no les ofrecen el suficiente atractivo compensatorio del perjuicio actual que les supone ver mermados sus modestos recursos económicos con los cuales tienen que hacer frente a sus necesidades familiares diarias. Para obviar esa dificultad, la tendencia moderna del seguro social consiste en unir a esas prestaciones futuras o eventuales otras inmediatas, especialmente las de enfermedad, maternidad y paro forzoso. De ese modo, el trabajador modesto advierte desde el primer momento las ventajas del seguro y hace gustosamente la aportación. Pues bien, las cajas de jubilaciones en la Argentina sólo cubren los riesgos de vejez, invalidez y muerte, o sea los futuros o eventuales.

Ciertamente que una modalidad temperamental argentina, derivada de su mismo desprendimiento y de la vida fácil que durante muchos años se ha llevado, hace que la gente desdeñe las pensiones modestas y pretenda mantener en su período de pasividad igual nivel de vida que en las épocas de actividad. Pero esa aspiración, muy lógica, sobre que ofrece inconvenientes, afecta a ciertos núcleos (a los cuales se puede ofrecer una solución racional y equitativa) pero no a la masa general de trabajadores modestos, que son la mayoría.

Dicho lo que antecede, conviene hacer un somero examen del sistema argentino de cajas de jubilaciones para señalar los defectos de que adolecen y que han motivado severas y razonadas críticas de autores competentes. He aquí sus principales inconvenientes:

Primero: Figura en primer término la escasez de sus prestaciones en relación a las causas que privan a los trabajadores — transitoria o definitivamente— de su capacidad de ganancia. Para la Oficina Internacional del Trabajo, pueden señalarse las siguientes:

- Vejez.
- Invalidez.
- Muerte. (Cuyas consecuencias afectan a los derecho-habientes en determinadas condiciones).
- Paro forzoso.

- Enfermedad.
- Maternidad.
- Accidentes del trabajo.

De todos esos riesgos las cajas de jubilaciones sólo cubren los tres primeramente citados, o sea los de invalidez, vejez y muerte. Es cierto que en la Argentina otras leyes amparan los riesgos de maternidad y de accidentes de trabajo (el primero con sistema de seguro y el segundo, de simple reparación); pero ambas leyes, buenas en su tiempo, resultan muy anticuadas e insuficientes en relación con las necesidades que deberían llenar. En todo caso, es indudable que quedan sin cubrir riesgos tan importantes como la enfermedad y la desocupación forzosa, es decir, las dos causas más frecuentes y de mayor trascendencia social en orden a la incapacidad de ganancia. Y la omisión del seguro por enfermedad es tanto más sensible cuanto que sus prestaciones sanitarias no deben ser únicamente de tipo curativo sino también preventivo.

Segundo: Los regímenes de previsión para que tengan un verdadero sentido social deben asentarse sobre bases de estricta justicia, y entre ellas; igual trato para todos los trabajadores (o para todos los ciudadanos, según el criterio que se siga) que se encuentren en idéntica situación; y limitación, si alguna se quiere establecer, no por profesiones sino por cuantía de retribución.

En el sistema argentino se hace precisamente todo lo contrario; desigual trato de unos grupos de trabajadores que tienen cajas creadas por disposición legal, respecto de los que no las tienen, y dentro de cada caja ilimitación en cuanto a la retribución de los beneficiados, no para otorgarles iguales prestaciones sino para concedérselas desiguales.

Razones obvias obligan a dejar fuera del comentario aquellas cajas que afectan a los empleados públicos, así como también las que respondiendo a un sentido mutualista sean sostenidas por las aportaciones de empleados y de empleadores, con exclusión de ayuda estatal. Donde el problema se presenta típicamente es en aquellas otras cajas cuyos fondos se forman no sólo con aportaciones de empleados y de empleadores sino con una contribución del Estado o con un gravamen a los ciudadanos que están incluidos en el campo de aplicación de los beneficios del seguro, que es

lo que sucede en la caja de ferroviarios (ley 10.650 y concordantes) uno de cuyos ingresos está representado por un recargo en los fletes; de empleados de empresas privadas concesionarias de determinados servicios públicos (ley 11.110) que cuenta con una aportación del Estado; de periodistas (ley 12.581) que también cuenta con una aportación del Estado tomada del pago de derechos por ciertos servicios de aduanas; de marinos mercantes (ley 12.612) que establece una contribución del 2 % del valor del importe de los fletes de carga entre puertos argentinos; y de empleados de comercio (decreto 31.665) que fija unas contribuciones, todavía indeterminadas, a cargo del Estado, de las provincias y de los municipios, más un recargo en las compras que pesará sobre el público.

En lo que se refiere al campo de aplicación dentro de cada profesión que cuenta con su correspondiente caja, se ha seguido un criterio de ilimitación, vale decir de no excluir a nadie por razón de la cuantía de salario.

Ese sistema que en orden a un grupo social de tipo no gremial, sino de orden general, puede ser defendido pese a algunos inconvenientes que ofrece —y que corresponde a la corriente más moderna de inclusión de todos los ciudadanos— se encuentra desvirtuado por el hecho de que las prestaciones no tienen una tendencia igualitaria encaminada a cubrir, en las mismas medidas, las necesidades vitales de los incapacitados por edad o por invalidez, para atender a su subsistencia, sino de conferir pensiones de retiro que se aproximen lo más posible a los sueldos de actividad, con lo cual muchas veces esas pensiones resultan verdaderamente lujosas. La aspiración es plausible pero resulta enormemente costosa y es antisocial en el doble sentido de que al Estado no le interesa que existan pensiones jubilatorias (computado el valor real de la moneda en la actualidad) de 500 a 900 o de más pesos mensuales; y de que esas pensiones representan una enorme carga estatal y un perjuicio para los trabajadores de menores ingresos, cuyas cuotas-parte podrían ser rebajadas si el mayor aporte de los trabajadores (o de los ciudadanos) de más elevados ingresos se destinase bien a disminuir las cuotas, bien a elevar las pensiones de los económicamente más débiles. Al Estado no le debe importar nada que el director del gran diario, el gerente de la

empresa o cualquier alto empleado, se jubile en condiciones de poder mantener su nivel de vida con buena residencia, automóvil y veraneo en lugares costosos. Lo que al Estado interesa (incluso para disminuir las cargas de beneficencia) es que ningún ciudadano al caer en vejez o en invalidez se vea privado de los elementos pecuniarios precisos para atender a su subsistencia. Y esas necesidades vitales de subsistencia son idénticas para el magnate latifundista que para el peón del campo, para el capitán de industria que para el jornalero de la fábrica, para el gran financiero que para el modesto oficinista. Está bien que cada persona tienda a conservar y aún a mejorar el nivel de vida en que está acostumbrado a desenvolverse. Pero esa no es incumbencia del Estado sino de cada ciudadano. El trabajador cuyos ingresos excedan de determinada suma, puede cuidarse de su propia previsión y costeársela si quiere mejorar la pensión uniforme que el seguro social otorgue. En cambio para el trabajador de pequeñas y eventuales ganancias eso es inasequible y hasta la contribución al seguro social le representa una dura carga.

Cuanto queda dicho, tiene enorme importancia porque el inadecuado aprovechamiento de los aportes que impide una distribución equitativa de las prestaciones, representa una causa de la enorme carestía del sistema de las cajas jubilatorias y es la razón del enorme déficit actuarial que sobre ellas pesa y que antes o después las lleva al desercito cuando no a la quiebra.

Tercero: Para que se comprenda bien lo que representa ese prurito de otorgar crecidas pensiones jubilatorias y la imposibilidad de conseguirlo (a menos de imponer a los empleadores, a los empleados y al Estado una carga insoportable) bastará decir que en ninguna parte del mundo las pensiones de retiro o de invalidez han pasado de ser una modesta medida de previsión contra la incapacidad de ganancia, no obstante que todos los técnicos y todos los gobiernos habrán tratado de conseguir que el beneficio sea lo más crecido posible.

Claro es que un tipo de pensiones sumamente bajas no debe prevalecer dentro del seguro social del porvenir. En el mundo han sucedido demasiadas cosas para que se pueda mantener la idea de que las pensiones son suficientes con que sirvan para poner al individuo a cubierto de la miseria, sino que se ha de

tender a que sean lo bastante para proporcionarles los modestos medios de decorosa subsistencia a que toda persona tiene derecho.

En la Argentina, y con relación al sueldo promedio de los últimos años de actividad, las pensiones llegan aproximadamente hasta el 90 % y siempre exceden del 70 %. La aspiración sería plausible si no resultase inasequible por todas las razones consignadas. Para establecer un paralelo, no entre el sistema argentino y los que podríamos llamar viejos sistemas del seguro social, sino entre el sistema argentino y los proyectos de seguros sociales para el porvenir o sea para la postguerra, bastará con fijarse en el más conocido de todos ellos y que pretende ser más avanzado, hasta el punto de titularse a sí mismo, revolucionario: el plan Beveridge. Pues bien, en él las pensiones de vejez (que no se cobran hasta los 65 años de edad, dato importantísimo) son iguales para todos los beneficiarios y se reducen a 14 chelines semanales, más un chelín semanal por cada dos años de cotización hasta 20, con lo cual la pensión no puede exceder de 24 chelines semanales y eso cuando hayan transecurrido veinte años de la implantación del régimen. Si se tiene presente que la ganancia semanal de un obrero en Inglaterra antes de la guerra era de unos 60 chelines semanales, se advertirá que en el caso más favorable la pensión de retiro no alcanza al 25 % de la retribución y que conforme los sueldos vayan excediendo del promedio de 60 chelines semanales, señalado para los obreros, tal porcentaje irá disminuyendo hasta proporciones bajísimas. Ello obedece a que se ha seguido un criterio eminentemente social respecto a la uniformidad de las pensiones. Otro tanto cabe decir con respecto al plan Marsh para el Canadá que fija en 30 dólares por mes a los 65 años de edad la pensión de vejez; y a los planes Wagner-Murray, de la Junta de Seguridad Social y la Junta de Planificación de los Recursos Nacionales de Estado Unidos, aún cuando en ellos las pensiones son más elevadas y el criterio no es estrictamente igualitario.

Cuarto: Aún cuando el punto no parezca fundamental conviene también señalar que otro de los principios antisociales que contiene el sistema de cajas jubilatarias es el relativo a la bajísima edad de retiro que, según prueban los actuarios, incide en proporciones enormemente elevadas sobre el costo del seguro. Las leyes

de jubilaciones permiten que se alejen de toda actividad laboral personas que se encuentran en plena salud física e intelectual y que podrían aportar al trabajo una experiencia que no tienen los jóvenes. Es más, en la Argentina se ha podido dar el caso de que se consideren agotados para el trabajo a hombres que realizan generalmente labores intelectuales y sedentarias y que, en cambio, hasta ahora, no se haya puesto límite a la edad de trabajo en una enorme masa de obreros (todos los que no están amparados con un régimen jubilatorio) que ejecutan faenas manuales que requieren gran esfuerzo físico. Claro que a esto se podría argüir que el propósito era extender a estos trabajadores los mismos beneficios que a aquéllos. Pero se debe pensar en el esfuerzo económico que tal cosa requiere, y en lo que social y moralmente puede representar una nación en la que todo el mundo deja de producir y se dedica a vagar entre los 45 y los 55 años de edad. Ello significa una serie enorme de trastornos en la vida económica, en la colectiva y en la familiar; e incluso, en la ética, porque ya estamos viendo que en grandes núcleos la suprema aspiración no es producir mucho sino jubilarse pronto. El momento de dejar el trabajo no es un momento de tristeza sino de liberación para quienes lo piensan. Merece la pena de considerar lo que tal posición ideológica significa. Habría de traer el sistema de bajas edades jubilatorias repercusiones favorables en el mercado del trabajo y ni siquiera esa consideración sería suficiente, porque en la vida de una nación los valores morales son más importantes que los económicos. Pero es que, además, ni siquiera ofrece esa ventaja porque, en la práctica, muchos jubilados lo que hacen es buscar otro trabajo compatible con el cobro de la pensión, realizando una competencia con quienes nada tienen, tanto más desleal cuanto que el jubilado puede ofrecer su trabajo a menor precio, ya que para él no supone otra cosa que un complemento de la pensión que percibe.

Existe una vulgar creencia, con la que se trata de justificar la jubilación prematura, de que en la Argentina el promedio de vida o, más propiamente dicho, el promedio de esperanza de vida computado en las diversas edades es inferior que en Europa. Pero tal afirmación está desmentida por los técnicos, como lo prueba que las compañías de seguros (que no suelen descuidarse

en la defensa de sus intereses) aplican indistintamente en la Argentina tablas europeas.

En ninguna parte se admiten edades de retiro para la población tan bajas como las de las cajas de jubilaciones de nuestro país. Si alguna vez se aproximan es con respecto a los trabajadores de industrias especialmente insalubres. Generalmente se produce a los 65 años de edad, y si bien en algunos países bajan a los 60 años, en otros se elevan hasta los 70.

Con respecto a los planes de postguerra, el plan Beveridge fija la edad de retiro en 65 años para los hombres y 60 para las mujeres; el plan Marsh marca iguales edades; y otro tanto hace el plan Wagner-Murray.

Dada la costumbre argentina, tal vez fuese violento aplicar a la jubilación la edad de 65 años, pero podría fijarse muy prudentemente la de 60 años (salvo para ciertas profesiones insalubres, en las que habría de ser algo más baja). Así lo sostienen ya, muy distinguidos autores.

Con ello se obtendría estas dos ventajas: mucho menos costo del seguro y eliminación de los peligros de la jubilación prematura.

Quinto: Las jubilaciones a bases de edades bajas y de prestaciones altas pueden parecer muy atractivas, pero son costosísimas, y esas circunstancias traen estas dos consecuencias: a) que si se financiasen debida y técnicamente las aportaciones resultarían sencillamente prohibitivas, por lo cual se señalan otras más bajas, con lo que, todas las cajas nacen con un déficit actuarial que las pone en situación de quiebra, según es público y notorio; b) y que aún esas cotizaciones insuficientes son tan elevadas que causan un perjuicio grave a los trabajadores durante su vida activa.

Lo que sucedió con las jubilaciones de ferroviarios es altamente aleccionador. El actuario inglés Mr. Burn fijó en el 32 % la tasa de contribución requerida para costear los beneficios ofrecidos por la ley 10.650, «sin tomar en cuenta el reconocimiento de servicios atrasados»; cálculo que el actuario doctor González Galé estimó aceptable y, después del oportuno estudio, señaló en un promedio del 20 % el descuento necesario en los sueldos.

Años después otro actuario —el doctor Ribera— determinó que el descuento necesario era del 19,84 %, prácticamente lo mismo que había dicho el doctor González Galé. Y como quiera que

los descuentos no llegaban ni podían llegar a tales porcentajes, el resultado fué que la caja tenía en 1938 un déficit de 10 millones de pesos; de 16 millones en 1939; de 25 millones en 1940; y de unos 40 millones en 1941. Por ese camino se llegaría a cantidades fantásticas y a la indefectible quiebra de la caja. Para evitarlo se acudió al arbitrio de hacer un reajuste mediante la variación de las prestaciones, lo que supone el peligro, —que ya se produjo— de que el afiliado se llame a engaño porque se le obligó a cotizar asegurándole unos beneficios y luego ve que la promesa queda incumplida porque se hace una reducción en esos beneficios, y ni aún así ha adquirido la caja la necesaria estabilidad financiera. Lo que se ha hecho sólo sirve para aplazar el problema. Y eso mismo sucede con todas las cajas.

Y con respecto al perjuicio que esas cotizaciones, aún siendo insuficientes para cubrir las cargas, causan a los trabajadores, hasta la consideración a que ya se ha hecho referencia anteriormente del porcentaje elevado que representan y que es como sigue:

El 8 % en la caja de ferroviarios.

El 5 % en la de empleados de empresas particulares de servicios públicos.

El 7 % en la de periodistas.

El 6 % en la de marinos.

El 8 % (o sea el 7 % más el 1 %) en la de empleados de comercio.

Estos porcentajes se ven aumentados con el aporte del primer sueldo y de las diferencias por aumentos de salarios. Y como quiera que suele establecerse un tope máximo para pensión, mientras que el descuento sólo se hace sobre la parte de sueldo equivalente a esa cantidad, resulta que el *verdadero* porcentaje de descuento va disminuyendo a medida que el sueldo va aumentando por encima de la cantidad tope. Así, por ejemplo, si el tope son mil pesos y la cuota el 8 %, el empleado que perciba un sueldo de 1.500 pesos sólo pagará *efectivamente* el 6 % y el que gane 2.000 pesos verá reducido su descuento al 4 %. Con esta gravedad: que distraer 8 pesos a quien gana ciento, es mucho más trascendental, en orden a las posibilidades de vida, que descontar ochenta a quien gana mil; porque con noventa y dos pesos no se puede sostener a una familia, pero sí se puede hacer, incluso hol-

gradamente, con novecientos veinte pesos, mucho más con mil novecientos veinte y así sucesivamente. De ello resulta que en realidad quienes tienen sueldos inferiores al tope, benefician a quienes los tienen superiores cuando, si acaso, debería ocurrir a la inversa. Sin que quepa decir que esa diferencia está compensada por el hecho de que para la fijación del beneficio no se toma en cuenta la totalidad del sueldo sino el límite máximo que se haya fijado en la ley, pues en primer término hay que referirse al perjuicio que produce el descuento en el momento de efectuarse; y en segundo lugar, en algunas cajas (ferroviarios, empresas particulares de servicios públicos, periodistas y marinos) el descuento no se hace sobre la totalidad del sueldo sino únicamente sobre la parte que no exceda de la cantidad que sirve de tope máximo para el cómputo de la pensión jubilatoria. Sólo en la caja de empleados de comercio se sigue el criterio más racional y social de descontar sobre la totalidad de la retribución, incluso sobre la parte que exceda del maximal de mil quinientos pesos establecido para el cómputo de la jubilación, con lo cual se mitiga, siquiera sea en parte, la desigualdad referida.

Sexto: Los antecedentes y datos numéricos consignados, revelan otro de los defectos substanciales del régimen de las Cajas de Jubilaciones y que consiste en la desigualdad de trato entre los trabajadores afiliados a una caja y los que no lo están a ninguna; entre los afiliados a una y a otras cajas; entre los patronos cuyo personal no la tienen y entre los patronos de unas cajas con relación a los de otras.

En efecto, desde el punto de vista del Estado, ¿cuál es la razón de que unos trabajadores perciban prestaciones de vejez, de invalidez y de muerte, mientras que otros carecen de toda protección? ¿A qué puede obedecer esa diferencia de trato?

¿Y qué motivo puede tener que dentro ya del régimen jubilatorio los trabajadores de una caja contribuyen con el 5 % en tanto que los de otra contribuyen con el 8 %? ¿Por qué causa varían la edad de retiro, el monto de la pensión y el tope de la misma?

En lo que hace a los patronos, ¿cuál será la explicación de que unos tengan que contribuir a una caja mientras otros no cotizan para ninguna?

Y dentro de los que contribuyen, ¿qué justificación tendrá que sus cuotas sean tan distintas que mientras en la caja de periodistas sólo pagan el 3 ½ % en la de empleados de comercio paguen el 11 % y en la de ferrocarriles el 12 %?

Todo eso es arbitrario y contradice las normas de la más elemental justicia social. Para el Estado todos los ciudadanos deben ser iguales en sus obligaciones, en sus derechos y en sus necesidades. Si alguna diferenciación cabe no es la derivada de las distintas profesiones sino de la distinta posición económica.

Como se está haciendo un planteamiento global, los razonamientos se han referido a las pensiones de jubilaciones exclusivamente, porque ellas son las que tipifican el sistema. Pero todos los argumentos aducidos servirían sobre poco más o menos a las prestaciones de invalidez y de supervivencia. Todas ellas obedecen a la misma idea ambiciosa, muy plausible, muy deseable, pero notoriamente inasequible, sobre todo para aplicarla a toda la población. Si se comparan esas pensiones no ya con las del seguro social corriente hasta ahora, sino con la de los planes de postguerra, se verá su enorme desproporción. Así, por ejemplo, la pensión de viudedad en el plan Beveridge sólo se paga durante trece semanas cuando la viuda está en edad de trabajo y alcanza, tanto en ese supuesto como cuando se ha excedido la edad de trabajo, a 36 chelines semanales, o sea poco más de la mitad del salario promedio de un trabajador manual. Naturalmente que dentro del justo criterio social adoptado, los 36 chelines de la pensión son de igual aplicación a la viuda del obrero modesto que a la del capitalista.

Consecuencia de todo lo dicho, es la necesidad de encarar en la Argentina una política de seguros sociales que salvando los inconvenientes del sistema de cajas jubilatatorias, llene las condiciones indispensables de una previsión moderna según puede verse en la organización del mundo de postguerra.

Claro es que para ello lo primero que debería hacerse es revisar cuanto hasta aquí se ha hecho y anularlo en lo preciso para establecer un sistema unificado. Mas una obra de esa naturaleza contaría con demasiadas resistencias por ser ya muchos los intereses creados en torno a las cajas. Lo que haya de hacerse, deberá asentarse en los principios contenidos en el proyecto de ley de bases

que se inserta a continuación, y con respecto a la cual pueden servir de exposición de motivos las razones que quedan consignadas.

Proyecto de Ley de Bases

I

El Poder Ejecutivo en el plazo de diez meses, someterá a la consideración del Congreso de la Nación, un proyecto de ley estableciendo en todo el territorio de la República el régimen de seguro social.

II

El régimen de seguro social que se instituya habrá de cubrir a la totalidad de la población, si bien el disfrute de las prestaciones correspondientes a algunos de los riesgos cubiertos se podrá condicionar a determinadas circunstancias económicas de los afiliados.

III

El nuevo seguro social debe construirse sobre las siguientes normas encaminadas a establecer un régimen que se asiente sobre bases técnicas y conceptos sociales:

- A — El campo de aplicación se debe extender a la totalidad de la población sin distinción de sexos.
- B — El sistema de pensiones, cualquiera sea el riesgo que las determine, debe obedecer a un criterio igualitario.
- C — La cuantía de las pensiones se calculará en base a la cobertura de las necesidades de una familia-tipo de clase modesta; y el cálculo de aportes se deberá hacer en función de ese tipo de pensión. Si en el transcurso del tiempo va aumentando el promedio de la cuantía de la retribución, de aquella clase de trabajadores, en igual medida deberá aumentar la pensión-tipo, a fin de llevar el sistema del salario móvil a la pensión móvil.
- D — Sistema de mejora de pensiones con carácter voluntario y por cuenta de quienes lo deseen.
- E — Inicialmente cobertura de los siguientes riesgos:
 - a) Productores de incapacidades permanentes por causa de invalidez profesional (sinistros laborales) o no profesional y por razón de edad (que deberá fijarse en 60 años, salvo para oficios especialmente peligrosos o insalubres).

- b) Productores de incapacidades temporales por causa de accidentes, enfermedades profesionales y no profesionales y maternidad.
- c) Muerte. Las pensiones de supervivencia beneficiarán siempre a la viuda mientras no contraiga nuevas nupcias ni viva en concubinato.

Tampoco percibirá pensión mientras tenga bienes que le produzcan una renta equivalente a la pensión que le correspondería y si la renta es mayor la pensión consistiría en la diferencia. La pensión de viudedad será compatible con otros ingresos de trabajo. El viudo sólo tendrá derecho a pensión cuando carezca de otros bienes y, por causa de incapacidad, viviese a cargo de su cónyuge. Los demás parientes, —hasta el grado que se fije— sólo tendrían derecho a pensión cuando viviesen a cargo del causante y sufriesen una incapacidad de ganancia por razón de edad o de enfermedad.

- F — El seguro de enfermedad no debe cubrir a la totalidad de la población sino tan sólo a aquellos cuyos ingresos por cualquier concepto sean inferiores a la cantidad que se determine reglamentaria y periódicamente, con arreglo a la cuantía de los salarios. Para el desenvolvimiento del seguro de enfermedad se podrán utilizar como organismos de gestión complementaria las sociedades mutuales existentes en el momento de implantarse el régimen.
- G — Las prestaciones sanitarias deberán ser de tipo no sólo curativo sino también preventivo, reeducativo y readaptador.
- H — El riesgo de desocupación forzosa debe también ser objeto de cobertura.
- I — El riesgo de accidentes de trabajo debe ser asegurado por el Estado, y sus prestaciones para los casos productores de incapacidad temporal y de incapacidad permanente total, deberán ser iguales a las demás señaladas para las mismas incapacidades causadas por enfermedad y por invalidez, según la reseña hecha en la exposición de motivos.

IV

El seguro social debe estar sostenido por las cuotas-parte del Estado Federal, de los estados provinciales, de las municipalidades y de los beneficiarios del seguro. Pero así como las prestaciones deben ser iguales para todos los ciudadanos, las contribuciones deben ser diferentes mediante una escala fuertemente progresiva de porcentaje con arreglo a la cuantía de los ingresos y también según que éstos sean renta de trabajo o de bienes.

V

Los empleadores deben abonar una cuota especial para contribuir al seguro de riesgos profesionales.

VI

En consonancia con las teorías del riesgo creado y de la responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas, se incluirá en el régimen de seguro social obligatorio con relación a todos los poseedores de elementos que se incluyan en la categoría de creadores de riesgos, el que cubra la responsabilidad civil frente a terceros.

VII

Las actuales cajas de jubilaciones, creadas por ley, no podrán hacer nuevas afiliaciones, quedando como régimen a extinguir.

Se exceptúan de esta norma las cajas de jubilaciones de empleados públicos, civiles o militares, y tanto del orden nacional, como del provincial o municipal.

VIII

Las personas que se encuentren afiliadas a una caja de jubilación ya existente, podrán optar entre seguir afiliadas a la misma o ser dadas de baja para su inclusión en el régimen general de nueva creación.

IX

El régimen de seguro social obligatorio no es incompatible, con cualquier sistema de previsión o de jubilaciones, cuando el mismo reúna estas condiciones:

- a) Que tenga carácter particular.
- b) Que la afiliación sea completamente voluntaria.
- c) Que no reciba aportaciones de ninguna clase de entidades de derecho público, ni de los usuarios de servicios, ni suponga recargo de impuestos, tasas o contribuciones para la totalidad o parte de la población.

3. — VIVIENDA

“Se ha de resolver con criterio justo y eficaz el problema no ya grave sino pavoroso de la vivienda. No solo la capacidad de la habitación de las grandes ciudades es notoriamente insuficiente y repercute en el elevado costo de los alquileres sino que la población vive en forma absolutamente inadmisibile. El hacinamiento y promiscuidad ofrecen caracteres alarmantes, con influencias perniciosas en el aspecto sanitario y en el aspecto ético. Naturalmente que la solución no puede recaer íntegramente sobre el Estado, sino que requiere otra serie de colaboraciones y de arbitrios principalmente encaminados al aumento de capacidad de habitación. El simple juego de la oferta y la demanda procurando que aquélla sea superior a ésta, ha de resolver gran parte del problema, por lo cual me atrevo a decir que no se puede proceder con un criterio unilateral, sino con un sentimiento uniforme”

Desenvolviendo en el propio discurso el concepto genérico que encierran las palabras copiadas, el señor presidente dijo:

“Se debe fomentar la edificación de viviendas de todas clases, lo que no ha de ser difícil porque la propiedad inmobiliaria es considerada como la inversión de dinero más segura. Uno de los medios de fomento, que siempre ha dado resultado ha sido la reducción o la exención de impuestos por un número de años, a quienes edifiquen en determinadas zonas y con ciertas condiciones.

“Se ha de promulgar también una ley que obligue a todos los propietarios de explotaciones industriales, agrícolas, forestales o pecuarias, situadas a más de determinada distancia de un núcleo urbano a proporcionar vivienda en las condiciones previamente determinadas a todos los trabajadores. Claro es que esta norma se ha de referir á las explotaciones con suficiente capacidad económica.

“Coordinar la actuación de la Administración Nacional de la Vivienda con el Banco Hipotecario Nacional y las diversas cajas de jubilaciones que integran el Instituto Nacio-

nal de Previsión, a fin de que como medio de inversión de reservas tracen planes de préstamos para la construcción de barriadas de casas baratas, es otro de los objetivos que han de ser alcanzados; así como también el fomento de préstamo para la propiedad horizontal entre determinadas clases de trabajadores.

“Fomentar dentro de las normas legales y ordenanzas municipales, la construcción directa y personal de la vivienda de los obreros. Esta modalidad del trabajo familiar, puede ser encauzada y orientada por las autoridades competentes, poniendo gratuitamente a disposición de los interesados planos y consejos técnicos que las hagan más higiénicas y estéticas”.

La realización de las ideas contenidas en los párrafos precedentes, requiere la adopción de normas muy diversas y que podrían concretarse en el siguiente plan:

- a) El fomento de las actividades privadas para la construcción de viviendas se ha de hacer tomando como punto de partida la repercusión económica que en sentido favorable pueda tener para quienes edifiquen y en sentido desfavorable para quienes mantengan la propiedad sobre terrenos baldíos. A esta idea responde el proyecto de ley de bases que se acompaña como anexo.
- b) Por el Ministerio de Agricultura conjuntamente con la secretaría de Trabajo y Previsión y dentro de un plazo no superior a sesenta días, se debe elevar a la consideración de la Presidencia un proyecto de ley determinativo de la obligatoriedad de los patronos industriales y agrícolas que reúnan ciertas condiciones económicas cuyas explotaciones se encuentran fuera de los núcleos urbanos, de proporcionar a los trabajadores viviendas que reúnan las condiciones de capacidad e higiene que la propia ley señale.
- c) Conjuntamente con la Administración Nacional de la Vivienda, el Banco Hipotecario Nacional y el Instituto Nacional de Previsión, se habrá de elevar al Poder Ejecutivo un proyecto de inversión de fondos y reservas con destino a la construcción de barriadas de casas baratas para obreros unas, y para empleados otras.
- d) Por el Ministerio del Interior se recabará de la Municipalidad un plan de fomento de la construcción directa y personal de las viviendas de los obreros, proporcionándoles dirección y orientación técnica, así como planos y consejos para hacerlas más higiénicas y estéticas.

Exposición de motivos

El problema de la vivienda reviste en las grandes ciudades caracteres de extrema gravedad, motivada, en parte, por el desnivel que a través de varios años se ha producido entre la oferta y la demanda. Por eso resulta indispensable tratar de restablecer el equilibrio, lo que de modo principal se puede conseguir alentando al capital privado para edificar viviendas. Puede alcanzarse tal finalidad tanto gravando la propiedad urbana improductiva de la tierra, como librando de cargas a quienes contribuyen a solucionar el problema mediante la construcción de edificios dentro de determinadas condiciones, entre las cuales figura de modo señalado la necesidad de que las viviendas a construir sean aprovechables por razones económicas, para aquellos núcleos de población a quienes más afecta el problema y que evidentemente son las clases obrera y media. Este procedimiento, utilizado en otros países como medio de acrecentar la capacidad de habitación de las grandes ciudades, ha dado excelentes resultados y es de esperar que también habría de darlo en relación a la Capital Federal.

Como complemento de la norma a que se refiere el párrafo precedente, es indispensable que los recargos de los impuestos y el impuesto que se pueda crear sobre los terrenos baldíos, se dediquen por los organismos competentes del Estado a la construcción de viviendas que reúnan aquellas características; y con objeto de facilitar su labor, es preciso poner a su disposición la mayor cantidad posible de terrenos edificables. Para ello, nada mejor que destinar a tales fines aquellos terrenos de propiedad del Estado o de la Municipalidad, situados dentro del caseo urbano, que han sido cedidos a entidades particulares para usos que aun siendo a veces útiles para la colectividad, no tienen sin embargo ni la importancia, ni la trascendencia, ni la gravedad que ofrece el de la vivienda. Deben, pues, volver esas tierras a las instituciones públicas que tienen sobre ellas el dominio, para lo cual, es decir para el desalojo de las cuales, se debe señalar un plazo prudencial.

Es también necesario aprovechar para la edificación todos aquellos recursos que con ese objeto tengan a su disposición, dentro de las normas reglamentarias, aquellas instituciones que, cual la Administración Nacional de la Vivienda y el Instituto Nacio-

nal de Previsión, pueden destinar a préstamos hipotecarios o a finalidades análogas una parte, a veces considerable, de sus fondos y reservas.

Finalmente resulta indispensable —y no ya sólo como medio de aumentar la capacidad de habitación, sino también para encauzar una corriente que claramente se dibuja en el aspecto económico y en el jurídico— regular la propiedad horizontal, mediante la modificación del correspondiente artículo del Código Civil.

Proyecto de Ley de Bases

I

Todos los terrenos baldíos situados en jurisdicción de la Capital Federal estarán sujetos a un impuesto especial del 50 % de su valor fiscal, más un recargo del 50 % en la contribución territorial y, en los impuestos municipales.

II

El importe de los impuestos y de los recargos establecidos en la base precedente, será ingresado en la Administración Nacional de la Vivienda y destinado por ésta a la construcción de casas económicas en la siguiente forma:

- a) El 50 % para viviendas cuyo precio de locación no exceda de cincuenta pesos mensuales.
- b) El 50 % para viviendas cuyo precio de locación sea superior a cincuenta pesos mensuales y no exceda de doscientos pesos mensuales.

La Administración Nacional de la Vivienda podrá sustituir el régimen de locación a que se refiere esta base por otro de adquisición a plazos de las viviendas, siempre que con referencia a las señaladas en el inciso a), el precio del interés y de amortización no exceda del tipo que fije el Poder Ejecutivo.

III

El Poder Ejecutivo determinará por decreto las condiciones de higiene, capacidad, espacios libres, y en su caso, de los posibles beneficiarios de las viviendas que se construyan con fondos provenientes del impuesto y recursos a que se refiere la base I.

IV

Todo propietario de un terreno baldío que antes del término de un año edifique en el mismo casas destinadas a vivienda, o a

vivienda y comercio, quedará exento del pago de contribución territorial por un período de cinco años, siempre que llene los siguientes requisitos:

- a) Que el precio de locación de cada vivienda no exceda de doscientos pesos mensuales.
- b) Que tenga capacidad mínima para cuatro locatarios.
- c) Que cada vivienda conste cuando menos, de tres dormitorios, un comedor, una cocina y un baño.

V

La exención de contribución se extenderá a un año más por cada vivienda más que contenga el inmueble, hasta un máximo de diez años.

VI

Como medio de fomentar la propiedad horizontal, queda modificado el artículo 2617 del Código Civil en el siguiente sentido:

«La división de la propiedad de un inmueble por pisos, sólo será permitida cuando se ajuste a las normas que una ley especial determine»,

En el plazo de treinta días, el Poder Ejecutivo presentará el proyecto de ley estableciendo las normas para la propiedad horizontal.

VII

El Instituto Nacional de Previsión Social, la Administración Nacional de la Vivienda, el Banco Hipotecario Nacional o el organismo especial que pudiera crearse formularán dentro del plazo de sesenta días un plan de construcción de viviendas domésticas, mediante la aplicación de fondos y de inversión de reservas con arreglo a sus normas estatutarias.

VIII

Declárase caducada toda concesión o disfrute de tierras de propiedad fiscal o municipal, hecha a favor de entidades particulares, dentro de la jurisdicción de la Capital Federal. Dichas entidades en el plazo máximo de noventa días estarán obligadas a desocuparlas y a entregarlas a su respectivo propietario.

IX

Las tierras a que se refiere la Base anterior y las demás que la Dirección Nacional de Tierras y la Municipalidad señalen de

entre las de su propiedad, como adecuadas para la construcción, serán facilitadas, en la forma que el Poder Ejecutivo determine, para la edificación de las viviendas a que se refieren las bases II y VII.

X

El Poder Ejecutivo interesará de los gobiernos de las provincias la presentación a las respectivas legislaturas de proyectos de ley de tendencia similar a las contenidas en estas Bases, para su aplicación a las ciudades en que exista un problema de escasez de viviendas.

CAPITULO III
E N E R G I A

1. — ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

Exposición de motivos

**Proyecto de ley de creación de la Dirección Nacional
de la Energía**

2. — LEGISLACION NACIONAL DE LA ENERGIA

Mensaje

Proyecto de ley

“Estima el Poder Ejecutivo que el desenvolvimiento de nuestra economía está su-peditado a la racional utilización de los re-cursos energéticos aún inexplotados y, en particular, de los hidráulicos, única fuente de energía que se renueva a sí misma y que de no ser utilizada se pierde para siem-pre. Agua, energía, defensa contra las inun-daciones y regulación fluvial, son factores de riqueza y bienestar social, básicos para el arraigo de población, cultivos e industrias en nuestro pródigo suelo,

“La utilización de nuestro potencial hi-droeléctrico es elemento básico del plan na-cional de electrificación cuya elaboración se ha encarado y a cuya revisión y comple-mento oportunamente se abocará el Poder Ejecutivo”.

1. — ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

Para que la idea expuesta en los conceptos precedentes adquiera una realidad plena, se ha de partir de la noción de que todo lo que es fuente de energía, tanto hidráulica como térmica, debe responder a una directriz común que no sólo oriente y armonice la producción y transformación básica de la misma, sino que actúe sobre todos los organismos que intervienen en los aspectos señalados regulando y supervisando su distribución.

Con este propósito se incluye un proyecto de ley nacional de energía y de reestructuración de los organismos correspondientes, sobre la base de un Consejo Nacional de la Energía, encargado de su planificación, del cual depende la Dirección Nacional que cuidará la regulación y control a través de los siguientes organismos ejecutores:

- Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;
- Dirección General de Gas;
- Dirección General de Combustibles Minerales Sólidos;
- Dirección General de Combustibles Vegetales;
- Dirección General del Agua y Energía Eléctrica, que a su vez actúa separadamente por dos Administraciones: la del Agua y la de la Energía Eléctrica.

Con esta organización unificada de los servicios se ha de cumplir el plan quinquenal que figura en los diagramas que por separado se acompañan.

Exposición de motivos

En la pasada emergencia de nuestra vida política, consecuente con su empeño por propulsar la integración de la economía nacional, el gobierno revolucionario delegó en un nuevo ente público la misión de planear el aprovechamiento orgánico de las fuentes de energía, racionalizar, reglar y fiscalizar la producción, distribución, comercialización y utilización de combustibles y de toda clase de energía y promover la gradual nacionalización de los servicios públicos que le están vinculados.

Los decretos leyes números 12.648/43 y 22.389/45, crearon y organizaron la Dirección Nacional de la Energía, poniendo la ejecución de los planes de obras y construcciones por ella elaborados, así como la industrialización y comercialización de la energía en todas sus formas a cargo directo de distintos entes autárquicos, integrantes y dependientes de aquella, que venían a constituir el brazo activo, múltiple y realizador de tal cabeza rectora y orientadora.

La misión asignada a la precitada Dirección Nacional exige su intervención en todas las etapas del ciclo de aprovechamiento de los elementos energéticos, desde la exploración hasta su distribución y consumo, y como las características técnicas del ciclo correspondiente a cada uno de dichos elementos difieren totalmente entre sí, la mencionada Dirección Nacional fué integrada por los siguientes entes autárquicos: Las Direcciones Generales de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, del Gas del Estado, de Centrales Eléctricas del Estado, de Combustibles, de Combustibles Vegetales y Derivados y de Combustibles Sólidos Minerales.

La estructura que a grandes rasgos queda descripta requiere algunas modificaciones que, sin alterar sus bases esenciales, ni los propósitos que informaron la creación de la Dirección Nacional de la Energía, acentúen la especialización funcional de sus diversos organismos, amplíen el radio de acción de su conjunto y aseguren la más estrecha unidad entre el pensamiento político que anima los planes económicos del Poder Ejecutivo y su ejecución práctica en materia de energía.

Elementales razones de especialización y división del trabajo recomiendan encomendar a específicos entes autárquicos la industrialización y comercialización de los elementos energéticos básicos; combustibles líquidos, gaseosos, sólidos minerales y vegetales y energía eléctrica. Idénticos motivos también aconsejan descargar a los directores responsables de la buena marcha de aquellos entes autárquicos, empresas industriales de Estado, de la responsabilidad inherente, a las adicionales funciones de planificación y contralor que, como miembros del Directorio de la precitada Dirección Nacional, les confió el estatuto orgánico de esta última aprobado por decreto N.º 22.389/45.

Planear en materia de energía es algo más que proyectar un programa de obras y construcciones. Cuenta el país con obras técnicamente irreprochables que durante largos años no han rendido los frutos esperados «por haberse omitido adoptar con visión de conjunto y previsión adecuada, las medidas necesarias para el empleo más racional del agua y de la energía, habilitadas por dichas obras», es decir, por haberse omitido encarar su construcción en coordinación sistemática con la promoción integral del desenvolvimiento económico de cada región del país y con un criterio que enfoque íntegramente, aunque en racional prioridad, las distintas necesidades a cuya satisfacción pueden contribuir.

De ahí la conveniencia de completar la organización inicial de la mencionada Dirección Nacional con la creación del Consejo Nacional de la Energía, organismo de coordinación interministerial, con la misión general de planear el racional aprovechamiento de los elementos energéticos del país en orgánica correlación con el desarrollo económico y social de cada una de sus zonas, sobre la base de la adecuada explotación de sus recursos naturales.

Al encarar el aprovechamiento de los recursos hidroeléctricos de la Nación, es indispensable atenerse a la realidad. El agua pue-

de separarse de la energía en el diccionario, pero no en los hechos: agua y energía son los componentes de un conjunto orgánico. Casi sin excepción, toda importante obra hidráulica facilita la utilización del agua para diversos fines, por cuyo motivo, el aprovechamiento de nuestros ríos exige solventar el problema planteado, no sólo por sus características físicas, sino también por los con frecuencia contradictorios títulos de sus diversas utilidades y de sus eventuales beneficiarios.

Como se expresó en el mensaje del 26 de junio del corriente año: «agua, energía, defensa contra las inundaciones y regulación fluvial, son factores de riqueza y bienestar social, básicos para el arraigo de población, cultivos e industrias de nuestro pródigo suelo. La premura por subsanar nuestra dependencia del exterior en orden al aprovechamiento de combustibles industriales, no debe relegar a plano secundario la vital necesidad de crear zonas de regadío, donde el factor climático lo aconseje». En la seguridad de que el impulso a los aprovechamientos hidroeléctricos aportará inapreciable ayuda a la irrigación y en la seguridad, por otra parte, de que la experiencia técnica de las reparticiones nacionales especializadas en esta rama de la ingeniería, respaldará sólidamente la tarea de incrementar nuestras disponibilidades de energía hidroeléctrica, el Poder Ejecutivo estima conveniente reemplazar por la Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica, la de Centrales Eléctricas del Estado. Aquélla estará integrada por la Administración del Agua y la Administración de Energía Eléctrica, a la que corresponderá la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica.

La tarea asignada a la Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica, por intermedio de esos dos organismos y sobre la base de encarar orgánicamente el aprovechamiento integral de las distintas cuencas hidrográficas, facilitará la aplicación directa del agua a la generación de energía, teniendo en cuenta, a la vez, su utilización con otros fines, y los más urgentes trabajos de regularización de los cursos fluviales, lo que contribuirá a satisfacer el interés de la Nación en la conservación de sus fuentes perennantes de energía, en el incremento de las disponibilidades de electricidad, y en la aplicación de las reservas de potencial energético para casos de emergencia.

Como consecuencia de las amplias facultades de regularización y fiscalización atribuidas por el presente proyecto a la Dirección de la Energía, elementales exigencias de contralor administrativo y subordinación jerárquica abonan que la precitada Dirección actúen como organismo institucional subordinado al Poder Ejecutivo, de acuerdo con las normas constitucionales que centralizan en éste la jefatura suprema de los servicios administrativos del Estado.

Por lo demás, el predominio de factores técnicos y precisas normas de funcionamiento en régimen de servicio público que modulan la actividad de los centros autárquicos dependientes de la Dirección Nacional de la Energía, obliga a estructurar esta última como órgano administrativo directo, que afiance la unidad de espíritu y doctrina entre la realización técnica y los aspectos sociales económicos de los planes de gobierno relativos a la energía cuya definición es atributo del Poder Ejecutivo, con la intervención, en este caso, del Consejo Nacional de la Energía, en cuanto es organismo de planificación y coordinación.

Como toda solución a los problemas generales del país debe respetar los fundamentos jurídicos de nuestro orden institucional, las actividades de la Dirección Nacional de la Energía y de los centros autárquicos dependientes han sido estructuradas en forma de no aceptar el sistema federal de equilibrio entre las facultades de la Nación y los derechos de las provincias, habiéndose adoptado para salvaguardia de nuestro federalismo el sistema de convenio libremente celebrados para aquellos extremos, que por definición constitucional, no son del exclusivo resorte y atributo indelegable del Gobierno de la Nación.

No anima al Poder Ejecutivo ningún propósito de avasallamiento de las atribuciones no delegadas por las provincias y en prueba de ello, cabe destacar que tanto la Dirección General del Gas del Estado, como la Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica, por imperativa declaración legal, destinarán hasta el 80 % (ochenta por ciento) de la cuota que les corresponda de los recursos del «Fondo Nacional de la Energía», cuya creación prevé el presente proyecto, en concepto de aportes a las provincias adheridas al correspondiente régimen de Coparticipación Federal, a los efectos de contribuir a la financiación del estudio y realización por dichas provincias de obras y construcciones, en su respec-

tiva jurisdicción, reclamadas por el racional aprovechamiento de las fuentes percederas de energía y su reposición por otras permanentes, no incluidas en los programas de carácter nacional.

El Poder Ejecutivo se permite llamar la atención de Vuestra Honorabilidad sobre la autorización que de la misma recaba con el fin de establecer anualmente, con destino al fondo nacional de la energía, un recargo por unidad específica sobre los combustibles de importación y de producción nacional que se consuman en el país. Concretando el deseo expresado en los mensajes del 4 y 26 de junio dirigidos por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación, de que en la financiación de los planes relativos a la energía se contemple la necesidad de no recargar indebidamente el precio de los combustibles, por la sensible incidencia directa e indirecta del mismo en el costo de la vida, se prevé expresamente que el importe de dicho recargo en ningún momento excederá del 20 % (veinte por ciento) del precio en dársena de los respectivos combustibles de importación.

Estima el Poder Ejecutivo que las someras consideraciones precedentes no requieren mayor ampliación, pues son simple complemento de las enunciadas en apoyo de los decretos números 12.648|43 y 22.389|45, a cuya disposición, refundidas en el presente proyecto, sólo se ha introducido aquellas modificaciones susceptibles de asentar sobre bases más firmes el futuro desenvolvimiento de la Dirección Nacional de la Energía, llamado a desempeñar importante misión en los planes económicos del Gobierno de la Nación.

Proyecto de ley de creación de la Dirección Nacional de la Energía

Artículo 1.º — Créase la Dirección Nacional de la Energía, repartición de la Secretaría de Industria y Comercio, con la misión de regular y fiscalizar las actividades públicas y privadas vinculadas al aprovechamiento de los recursos energéticos del país y a la prestación de servicios públicos de energía.

Art. 2.º — La Dirección Nacional de la Energía estará integrada por un presidente, oficial superior de las Fuerzas Armadas de la Nación, y cuatro miembros, dos de los cuales deberán ser ingenieros, uno abogado y otro doctor en ciencias económicas, to-

dos ellos nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente.

Art. 3.º — Créase el Consejo Nacional de la Energía con la misión de planear el racional aprovechamiento de los recursos hídricos y energéticos del país, en orgánica correlación con el desarrollo económico y social de cada una de sus zonas, para el máximo incremento y eficiente utilización de las disponibilidades nacionales de agua y de energía.

Art. 4.º — El Consejo Nacional de la Energía estará integrado por:

- a) El Directorio en pleno de la Dirección Nacional de la Energía;
- b) Un representante de cada uno de los ministerios del Interior, Hacienda, Obras Públicas y Agricultura, designados por los respectivos Ministros entre los funcionarios con categoría de director general;
- c) Los vicepresidentes de los bancos Central y de Crédito Industrial;
- d) El director general de Industria.

El Consejo será presidido por el presidente de la Dirección Nacional de la Energía. A propuesta del mismo, y cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, el Consejo podrá convocar a los directores generales de los entes autárquicos dependientes de la Dirección Nacional de la Energía y demás elementos técnicos o competentes cuya opinión interese conocer.

Art. 5.º — Créanse los siguientes entes autárquicos dependientes de la Dirección Nacional de la Energía: La Dirección General de Gas del Estado; la Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica; la Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados y la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales.

En las condiciones establecidas por la presente ley, queda a cargo de los mencionados entes autárquicos la preparación de los proyectos y ejecución de las obras y construcciones previstos en los planes preparados por el Consejo Nacional de la Energía y aprobados por el Poder Ejecutivo como, asimismo, el ejercicio de las actividades de orden técnico, industrial y comercial requeridas por la explotación de fuentes de energía y prestación de servicios públicos.

La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se regirá por la ley 11.688 bajo la dependencia de la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 6.º — Corresponderá a la Dirección Nacional de la Energía:

- a) Compilar sistemáticamente, con la instalación de los puestos de observación necesarios, datos e informaciones sobre la geología, hidrología y meteorología de las zonas beneficiadas por los estudios, obras y servicios contemplados por la presente ley;
- b) Practicar el inventario general del agua del dominio público y privado y el catastro de los aprovechamientos, concesiones y reservas existentes;
- c) Mantener al día la estadística de la producción, importación, exportación y consumo de los combustibles y de la energía en el país, en coordinación con el respectivo organismo del Estado;
- ch) Dirigir la exploración de todo el territorio del país, en coordinación con los otros organismos del Estado que realicen análogas tareas, con objeto de establecer y definir las fuentes de energía que en él se encuentren, de cualquier naturaleza que fueren;
- d) Ejercer el contralor de los servicios públicos de gas y electricidad a cargo del Estado y de particulares, en cuanto sean de jurisdicción nacional, pudiendo celebrar convenios con las provincias y municipalidades para el contralor, prestación y racionalización técnica de aquellos servicios públicos dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- e) Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos a que deben ajustarse las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización de todos los combustibles y de toda clase de energía, cualquiera sea su destino y forma de obtención;
- f) Intervenir en los estudios referentes al comercio internacional argentino de combustibles y en los convenios de igual naturaleza relacionados con cualquier forma de energía, y proponer al Poder Ejecutivo el régimen de importación y exportación de los combustibles y de la energía eléctrica;
- g) Establecer y controlar el cumplimiento de las normas que se dicten tendientes al empleo racional de los combustibles y de cualquier forma de energía;
- h) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas de previsión necesarias para el aprovechamiento de energía requerida para la defensa nacional y los servicios más indispensables de la población;
- i) Informar y elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación las condiciones, tarifas, cánones y precios a co-

- brarse por las ventas, suministros o servicios a cargo de los entes autárquicos dependientes, y aprobar directamente toda modificación de dichos cánones, precios y tarifas dentro de los límites de los aprobados por el Poder Ejecutivo;
- j) Procurar la obtención del máximo rendimiento de los combustibles mediante la aplicación de los mejores procedimientos de utilización;
 - k) Regular la explotación de los yacimientos de combustibles minerales y otras fuentes naturales de energía, procurando el mantenimiento de suficientes reservas y dando especial preferencia a la producción de energía hidroeléctrica y al aprovechamiento de las fuentes de gas (gas natural) y al producido en la elaboración del petróleo (gas de destilería);
 - l) Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos a que debe ajustarse el aprovechamiento y policía de las aguas superficiales y subterráneas del dominio público y privado;
 - ll) Formular los planes tendientes a la repoblación forestal de especies vegetales adecuadas a la producción de combustibles, en coordinación con el respectivo organismo del Estado, mediante el establecimiento de primas y otras formas de fomento que apruebe el Poder Ejecutivo;
 - m) Dirigir la realización de los programas para la racional explotación y eficiente utilización de los recursos hidráulicos y de combustibles nacionales y para acrecentar las disponibilidades de gas y energía eléctrica en las más favorables condiciones técnico-económicas, a cuyo fin con excepción de las obras y servicios encomendados a Yacimientos Petrolíferos Fiscales por la ley 11.688, supervisará los estudios, proyectos, construcciones y administración de las obras y servicios cuya ejecución y/o prestación corra a cargo de los entes autárquicos dependientes;
 - n) Establecer, previa aprobación del Poder Ejecutivo, las tasas correspondientes al contralor y fiscalización previstos por la presente ley;
 - ñ) Fomentar la implantación de cooperativas eléctricas y de sociedades de economía mixta, integradas preferentemente por el Estado y los usuarios;
 - o) Propulsar la fabricación y comercialización del carburante nafta-alcohol o de cualquier otro que permita economizar combustibles provenientes de fuentes perecederas, y disponer su empleo en las mejores condiciones técnicas y económicas;

- p) Fomentar y controlar el empleo racional de gasógenos o de cualquier otro sistema que permita cumplir los propósitos de economizar combustibles provenientes de fuentes perecederas;
- q) Propender a la construcción de plantas de destilación de combustibles sólidos vegetales y desarrollar y/o preservar toda fuente de energía;
- r) Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para la construcción, mantenimiento y ampliación de medios de transporte y vías de comunicación y acceso a las fuentes de energía, como asimismo las necesarias para la racional ubicación de plantas industriales que utilicen esa energía;
- s) Informar y elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación los convenios entre los entes autárquicos dependientes y el capital privado para la integración de sociedades mixtas con el fin de producir elementos afectados al desenvolvimiento de sus actividades y para la prestación de servicios públicos.

Cuando el valor de los convenios a que se refiere la presente disposición supere parcialmente o en conjunto, dentro de un ejercicio financiero, la suma de m\$*n*. 1.000.000 el Poder Ejecutivo requerirá previamente la aprobación del Congreso.

Art. 7.º — Corresponde al Consejo Nacional de la Energía:

1.º — Preparar un plan nacional de obras hidráulicas para el integral y sistemático aprovechamiento de los recursos hidráulicos de las varias cuencas hidrográficas del país.

2.º — Preparar los programas a largos plazos, considerando al país como una unidad económica, para la racional explotación y utilización de los combustibles nacionales, sólidos y líquidos, y para acrecentar las disponibilidades de gas y energía eléctrica en las más favorables condiciones técnico-económicas, debiendo los relativos a la energía eléctrica:

- a) Acordar la preferencia al aprovechamiento de las fuentes permanentes de energía y al abastecimiento de las zonas que carecen de ella;
- b) Especificar las obras más adecuadas para su realización inmediata y descentralización de las industrias;
- c) Contemplar íntegra y simultáneamente las distintas necesidades a cuya satisfacción pueda contribuir cada uno de los aprovechamientos hidroeléctricos proyectados, estableciendo entre aquellas necesidades un racional orden de prioridad.

3.º — Efectuar los estudios y preparar los planes que el Consejo estime pertinentes o que le encomiende el Poder Ejecutivo, con el fin de facilitar al Congreso de la Nación y a las legislaturas de las provincias la adopción de medidas de fomento, particularmente las vinculadas a localización industrial, irrigación, colonización agrícola y electrificación rural, tendientes a promover el desenvolvimiento económico y social de las distintas zonas del país, sobre la base del adecuado aprovechamiento y utilización de sus recursos naturales.

Art. 8.º — Los entes autárquicos dependientes de la Dirección Nacional de la Energía elevarán a la consideración del Consejo Nacional de la Energía sus programas anuales de trabajos, encuadrados dentro de los planes a largos plazos que apruebe el Poder Ejecutivo o sancione el Congreso. Dichos programas anuales especificarán los planes y detalles necesarios para indicar en forma precisa las obras encaradas y el costo de las mismas.

Los entes autárquicos dependientes de la Dirección Nacional de la Energía, tramitarán por sí, y dentro de sus atribuciones resolverán, en todo expediente que se relacione con sus facultades ejecutivas, pudiendo a esos efectos comunicarse con el Poder Ejecutivo de la Nación y demás organismos del Estado, en las condiciones que se establezcan al reglamentar la presente ley.

Art. 9.º — El Presidente y demás miembros de la Dirección Nacional de la Energía, así como los directores generales de los entes autárquicos dependientes, deberán ser ciudadanos argentinos, mayores de treinta años de edad.

No podrán ejercer esos cargos:

- a) Los que ejerzan cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los del profesorado superior y miembros de las instituciones de defensa nacional;
- b) Los que se hallan en estado de quiebra o concurso;
- c) Los que tengan o hayan tenido dentro de los últimos diez años intereses directos o indirectos con empresas de combustibles o de energía eléctrica, cualquiera haya sido su modalidad.

Los que con posterioridad a su nombramiento tengan alguna de estas inhabilidades, cesarán en sus funciones.

Art. 10. — La Dirección General de Gas del Estado tendrá a su cargo la producción, manufactura, acondicionamiento y almacenaje de los combustibles gaseosos del Estado, como así también el transporte, la distribución y la venta de cualquier estado físico

de los mismos o de los que adquiriera, y de sus productos derivados destinados a cualquier uso u objeto, inclusive la prestación de servicios públicos de gas.

Utilizará preferentemente gas que provenga de fuentes naturales (gas natural) y de la elaboración del petróleo (gas de destilería y lieúdo), pudiendo a este efecto celebrar convenios con los organismos fiscales y particulares que exploten yacimientos gasíferos y/o petrolíferos y con los que elaboran el petróleo.

Los demás entes autárquicos dependientes de la Dirección Nacional de la Energía podrán producir, almacenar y transportar gas con el exclusivo fin de satisfacer sus propias necesidades, en la medida que lo requieran y cuando su uso resulte indispensable o conveniente a la economía general.

Art. 11. — La Dirección General de Agua y de la Energía Eléctrica tendrá a su cargo:

- 1) El estudio, proyecto, construcción y administración de las obras para riego y defensa en cursos de agua;
- 2) El estudio, proyecto, construcción y administración de las obras para avenamiento y saneamiento de zonas inundables o insalubres;
- 3) El estudio, proyecto, ejecución y explotación de centrales eléctricas, medios de transmisión, estaciones transformadoras y redes de distribución para la venta de energía eléctrica;
- 4) La compra y venta de energía eléctrica a terceros, sea para sus propias necesidades o a los efectos de su distribución como servicio público, dando la preferencia a los organismos de la Nación, provincias o municipios, a las cooperativas y sociedades de economía mixta integradas exclusivamente por el Estado y los usuarios.

La Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica estará integrada por la Administración de Hidráulica y la Administración de Centrales Eléctricas del Estado. Corresponde a esta última la generación, transmisión, transformación, interconexión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

Art. 12. — La Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados tendrá a su cargo el estudio y planeamiento de la población y repoblación forestal de especies adecuadas a la producción de combustibles, los que realizará en coordinación con las otras dependencias del Estado que corresponda; la población y repoblación de las tierras fiscales, con especies vegetales destinadas a combustibles; la industrialización, el transporte, la distribución y la comercialización de los productos y subproductos que obtenga de la explotación que realice en los bosques fiscales; la fabricación por el Estado de alcohol de origen vegetal destinado a combustible,

y al fomento de la distribución, de la producción y del consumo de combustibles vegetales apropiados para gasógenos.

Art. 13. — La Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales tendrá a su cargo la exploración y la explotación de yacimientos de combustibles sólidos minerales del Estado, así como la industrialización, el transporte, la distribución y la comercialización de dichos productos y sus derivados.

Art. 14. — La Dirección General de Gas del Estado y la Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica llevarán cuentas separadas para cada unidad de explotación de los servicios públicos de gas y electricidad a cargo de dichas direcciones generales, las que atenderán su funcionamiento con las sumas recaudadas por la prestación de los mismos, cuyos precios y tarifas deberán mantenerse, en cada unidad de explotación, a un nivel que permita cubrir:

- 1.º — Todos los gastos de explotación;
- 2.º — Los gastos generales de la Dirección General respectiva, en proporción a la importancia de dicha unidad de explotación;
- 3.º — Las cargas financieras de las inversiones efectuadas en la misma;
- 4.º — Una reserva para renovaciones más imprevistas, cuyo saldo podrá invertirse en títulos de la deuda pública o en la ampliación de las instalaciones de cualquier otra unidad de explotación, a cargo de dichas administraciones, a un interés igual al que devenguen aquéllos.

Art. 15. — La Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados y la Administración de Combustibles Sólidos Minerales atenderán su funcionamiento:

- 1.º — Con los recursos ordinarios provenientes de las entradas que obtengan como consecuencia de su explotación industrial y comercial;
- 2.º — Con la contribución no reintegrable, para cubrir eventuales déficits en su presupuesto normal de gastos que, a propuesta de la Dirección Nacional de la Energía, se incluya por el Poder Ejecutivo en la ley general de presupuesto o se impute al «Fondo Nacional de la Energía».

Art. 16. — La realización de los programas de obras especiales, no incluidas en los presupuestos ordinarios de los entes autárquicos, será financiada, en la proporción que en cada caso establezca la Dirección Nacional de la Energía y apruebe el Poder Ejecutivo, con los recursos provenientes:

- 1.º — De la emisión de títulos de la deuda pública cuyo servicio financiero, compuesto de un interés igual al menor nominal de los títulos de la deuda pública y de una cuota de amortización del 2 % (dos por ciento) anual, correrá a cargo del ente autárquico responsable de la explotación de las obras a construirse.
- 2.º — De la emisión de obligaciones por las respectivas Administraciones, en títulos nominales, con garantía de los ingresos líquidos de la explotación.
- 3.º — De la suma que anualmente perciba cada ente autárquico en concepto de participación de los recursos del Fondo Nacional de la Energía, la que de preferencia será destinada a cubrir los gastos que demanden los estudios y proyectos de las obras y construcciones.

Art. 17. — Créase un «Fondo Nacional de la Energía» afectado al estudio y ejecución de obras y construcciones reclamadas por el racional aprovechamiento de las fuentes perecederas de energía y su reposición por otras permanentes.

El «Fondo Nacional de la Energía» se integrará con los siguientes recursos:

- a) Con los aportes que de rentas generales asigne anualmente la ley general de presupuesto, los que en ningún caso serán inferiores a diez millones de pesos moneda nacional (m\$n. 10.000.000);
- b) Con las regalías, cánones y contribuciones de la ley 12.161 correspondientes al Gobierno Nacional;
- c) Con el importe abonado en concepto de impuesto a los beneficios extraordinarios por las empresas que extraigan, elaboren, comercialicen o distribuyan petróleo de producción nacional o importado y sus derivados;
- d) Con el producido de las tasas correspondientes al control y regulación confiados a la Dirección Nacional de la Energía;
- e) Con las rentas de títulos o intereses por sumas acreedoras percibidas por los entes autárquicos;
- f) Con cualquier suma que se recibiera con destino al Fondo.

Autorízase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Nacional de la Energía, para establecer anualmente con destino al «Fondo Nacional de la Energía» un recargo por unidad específica sobre los combustibles, líquidos o sólidos, de importación y de producción nacional, que se consuman en el país, cuyo importe en ningún momento excederá del 20 % (veinte por ciento) del precio en dársena, por unidad específica, de los respectivos combustibles de importación.

Art. 18. — Los recursos ingresados anualmente al Fondo Nacional de la Energía, previa deducción de las sumas previstas por el artículo 15.º y de las necesarias para cubrir los gastos del Consejo Nacional y de la Dirección Nacional de la Energía, serán distribuídos entre los entes autárquicos dependientes de la última en la siguiente proporción:

- 30 % para la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;
- 30 % para la Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica;
- 15 % para la Dirección General de Gas del Estado;
- 15 % para la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales;
- 10 % para la Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados.

Transcurridos cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley, los expresados porcentajes podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Nacional de la Energía.

Art. 19. — Institúyese por la presente ley un régimen de coparticipación federal a los efectos de contribuir a la financiación del estudio y realización por las provincias, de obras y construcciones en su respectiva jurisdicción no incluídas en los programas previstos por el párrafo 1.º y 2.º del artículo 7.º de la presente ley.

Prevía reglamentación del régimen por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección Nacional de la Energía, la Dirección General de Gas del Estado y la Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica podrán destinar hasta el 80 % (ochenta por ciento) de la cuota que les corresponda de los recursos del Fondo Nacional de la Energía, en concepto de aporte a las provincias adheridas al régimen de coparticipación federal, a cuyos fines los mencionados entes autárquicos podrán celebrar convenios con los gobiernos respectivos ad-referendum del Poder Ejecutivo y de las legislaturas provinciales.

Art. 20. — Todos los recursos ingresados al Fondo Nacional de la Energía serán depositados en cuenta especial y al interés corriente en el Banco de la Nación Argentina, a la orden y disposición de la Dirección Nacional de la Energía, la que liquidará mensualmente a los entes autárquicos dependientes las sumas que les correspondan por aplicación del artículo 18.º de la presente ley, las que serán acreditadas a la orden de los mismos dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de cada mes.

La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente en la cuenta de la Dirección Nacional de la Energía, las sumas

correspondientes a la contribución de rentas generales establecida en el inciso a), artículo 17.º de esta ley.

Art. 21. — Dentro del término de 90 días, la Dirección Nacional de la Energía elevará al Poder Ejecutivo el proyecto de decreto reglamentando su propio funcionamiento. Las entidades autárquicas creadas por la presente ley dispondrán del mismo plazo para elevar al Poder Ejecutivo por conducto y con el informe de la citada Dirección, los respectivos proyectos de reglamento. Las mencionadas entidades autárquicas funcionarán en la Capital Federal y serán instituciones de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales de la Nación y las normas especiales que afecten su funcionamiento y serán administradas por un Consejo de Administración, integrado por el director general y tres funcionarios de jerarquía superior, pertenecientes a las mismas, nombrados por el Poder Ejecutivo. Los miembros de los consejos son responsables personal y solidariamente por los actos del Consejo, salvo expresa constancia en actas de los votos en disidencia de sus resoluciones.

Art. 22. — Los entes autárquicos dependientes prepararán sus presupuestos correspondientes al año inmediato siguiente, de acuerdo a los planes y programas anuales de trabajo a que se refiere el artículo 8.º, y por conducto y con el informe de la Dirección Nacional de la Energía los elevarán al Poder Ejecutivo antes del 30 de noviembre de cada año. El Poder Ejecutivo podrá modificar los presupuestos de referencia, pero si hasta el 1.º de enero del año inmediato siguiente al que lo elevaron no hubiese recaído resolución, los presupuestos elevados entrarán en vigor, hasta tanto el Poder Ejecutivo se pronuncie sobre los mismos. El Poder Ejecutivo enviará anualmente dichos presupuestos al Congreso de la Nación.

Art. 23. — Los ejercicios financieros y económicos de los entes autárquicos dependientes se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, debiendo quedar liquidados definitivamente el 31 de marzo del año siguiente. El director general de cada uno de dichos entes elevará al Poder Ejecutivo, por conducto y con el informe de la Dirección Nacional de la Energía, dentro del primer trimestre de cada año, la memoria correspondiente al ejercicio terminado, conjuntamente con la rendición completa y detallada de las cuentas.

La Contaduría General de la Nación intervendrá en la aprobación de las cuentas de gastos e inversión de fondos autorizados por los entes autárquicos dependientes de la Dirección Nacional de la Energía, quedando facultada para examinar libros y documentos, designar interventores y ordenar los arqueos e inventarios que juzgue convenientes.

Las expresadas memorias, cuentas y balances, una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo, serán publicadas y elevadas al Congreso.

Art. 24. — Los entes autárquicos dependientes quedan autorizados para nombrar y remover su personal y para adquirir todos los elementos necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades de acuerdo con las leyes de Contabilidad, Complementaria Permanente de Presupuesto y de Obras Públicas Nacionales, pudiendo apartarse de la exigencia de la licitación pública en los casos que autorice el Poder Ejecutivo.

Art. 25. — Los referidos entes autárquicos necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo Nacional de la Energía, para la instalación de plantas completas de elaboración o distribución de combustibles y de producción o distribución de energía, que no hayan sido previstos en planes previamente aprobados por el Poder Ejecutivo. También serán necesarios los mismos requisitos para celebrar convenios con las provincias, para el uso del crédito para vender o gravar bienes raíces y los derechos adquiridos como consecuencia de la explotación de los servicios a su cargo y para la constitución de las sociedades mixtas a que se refiere el inciso p) del artículo 6.º de la presente ley.

Art. 26. — Para la adquisición de maquinarias, materiales, útiles, herramientas y elementos necesarios para el desenvolvimiento de los entes autárquicos dependientes, se dará preferencia a los de producción nacional sobre los extranjeros similares en calidad y precio. En el precio de estos últimos estarán comprendidos los derechos aduaneros. En todos los casos de adquisición en el exterior, los materiales, equipos, instrumentos y aparatos estarán liberados de derechos.

Quedan exceptuados de toda contribución o impuesto, los bienes de propiedad del Estado a cargo de los entes autárquicos dependientes y los actos y contratos en que los mismos intervengan y celebren.

Art. 27. — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles de cualquier jurisdicción que sean necesarios para la ejecución por los entes autárquicos dependientes de los programas de obras y construcciones previstos por la presente ley, inclusive para la construcción de vías de acceso requeridas para las mismas cuando no proceda el establecimiento de servidumbre. Los entes autárquicos dependientes tendrán personería para promover, previa autorización del Poder Ejecutivo en cada caso, los procedimientos judiciales de expropiación.

Art. 28. — Cuando para el cumplimiento de sus propios fines a uno de los entes autárquicos dependientes le sea menester el uso racional de combustible o energía, producidos por cualquiera de los otros entes dependientes de la Dirección Nacional de la Energía, el ente requerido deberá dar preferencia a la satisfacción de esas necesidades, proveyendo la energía o combustible al precio que fije la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 29. — Las reparticiones nacionales no podrán construir centrales eléctricas para uso propio, sin previa intervención de la Dirección Nacional de la Energía; ésta invitará a los organismos provinciales y municipales a que coordinen con la Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica la implantación de sus propias centrales, a fin de hacer efectivo en todo el país lo dispuesto por los incisos e) y g) del artículo 6.º.

La Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica correrá con la Administración de las centrales que especifique el Consejo Nacional de la Energía, propiedad de reparticiones y entes autárquicos nacionales, afectados a la prestación de servicios públicos.

Art. 30. — A los fines de información legislativa, la Dirección General de Gas del Estado y la Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica, compilarán y elevarán al Poder Ejecutivo y al Congreso estadísticas anuales:

- 1) de los costos de producción, transmisión y distribución de gas y energía eléctrica de cada una de las distintas unidades de explotación administradas por aquéllas;
- 2) del costo total de las correspondientes instalaciones construídas o adquiridas por los mencionados entes autárquicos.

Dichas estadísticas se completarán con la descripción y detalle de los principales componentes de aquellos costos, de acuerdo con los reglamentos contables establecidos por la Dirección Nacional de la Energía, y con las demás informaciones complementarias sobre el costo real de los suministros y servicios de gas y energía eléctrica y sobre los procedimientos técnico-económicos que resulten ser más adecuados para promover, en el interés público, la eficiencia, abaratamiento y difusión de aquellos servicios.

Art. 31. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se oponen a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 32. — Acéptase la organización y fecha de constitución legal de la Dirección General de Gas del Estado y de la Direc-

ción General de Combustibles Sólidos Minerales establecida por los artículos 1.º y 2.º (disposiciones transitorias) del decreto número 22.389/45.

Art. 33. — Hasta tanto los entes autárquicos dependientes cuyas funciones establecen los artículos 11 y 12 de la presente ley, estén en condiciones de atender su funcionamiento en la forma establecida en la misma, funcionarán con los recursos que especialmente fije el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de la Energía con imputación a la presente ley y con cargo de rendir cuentas.

Art. 34. — La Dirección Nacional de la Energía propondrá oportunamente al Poder Ejecutivo, el pase, bajo su dependencia, de los otros organismos de la Administración pública que han de incorporarse a ella en el futuro para facilitar su desenvolvimiento funcional.

Art. 35. — Queda facultado el Poder Ejecutivo para aprobar por decreto los convenios que la Dirección Nacional de la Energía haya celebrado con las provincias en virtud de los decretos N.º 12.648/43 y N.º 22.389/45, previa coordinación de las disposiciones pertinentes de dichos convenios con lo establecido por la presente ley.

Art. 36. — La Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica se organizará sobre la base de los bienes, personal y servicios de la Administración Nacional del Agua correspondiente a las funciones y actividades que con anterioridad al decreto N.º 33.425/44 del 11 de diciembre de 1944 correspondían a la Dirección General de Irrigación y que por la presente ley son transferidos en su conjunto a la Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica, a cuyo cargo queda la administración y ejecución de las obras construídas o en vías de ejecución autorizadas por las leyes 6.546 y otras cuya aplicación fué encomendada a la mencionada Dirección General de Irrigación.

2. — LEGISLACION NACIONAL DE LA ENERGIA

Mensaje

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto proyecto de Ley Nacional de la Energía.

En los mensajes del 4 y 26 de junio ppdo., se sintetizó el plan de gobierno en materia de energía al que se le asignan dos objetivos

fundamentales: acrecentar rápidamente las disponibilidades nacionales de energía eléctrica y disminuir nuestra dependencia del exterior en orden al aprovisionamiento de combustibles industriales.

En la actual etapa de nuestra progresiva evolución económica, la promoción del bienestar general exige propulsar, metódica y persistentemente, el desarrollo fabril del país. Hablar de industrialización es hablar de equipos mecánicos y de la energía que los mueve, es decir, de factores básicos del proceso de producción, del avance técnico y del progreso económico. El ritmo de este último, como se expresa en los precitados mensajes, está forzosamente supeditado, por tanto, a las posibilidades de utilizar racionalmente los recursos energéticos nacionales aún inexplotados.

Las verdaderas proyecciones del problema nacional de la energía, flanco vulnerable de nuestra estructura económica, no fueron advertidas hasta que la paralización de las importaciones de combustibles determinada por la reciente conflagración mundial, las definió con dramático relieve. No nos interesa dilucidar las causas de la incomprensión e indiferencia de los gobiernos responsables de semejante situación, pero nos preocupa, en cambio, encarar decidida y aceleradamente la tarea, más constructiva, de administrar el patrimonio energético de la Nación con la doble finalidad de salvaguardar sus recursos y de subsanar sus deficiencias.

La conservación de los elementos perecederos es un conflicto entre el presente y el futuro, entre la satisfacción de las necesidades inmediatas y la responsabilidad por las generaciones venideras, cuya solución radica en la reducción de coeficiente de agotamiento de nuestro activo estático, hasta el punto en que el incremento del activo dinámico y la técnica de los sucedáneos compensen aquella declinación. La tala desaprensiva de bosques centenarios, el empleo de cereales y oleaginosos como combustibles de emergencia, han involucrado una destrucción de riqueza, de valores reales, que debe sumarse al simultáneo despilfarro de la potencia energética de nuestros ríos, prácticamente tan ociosos hoy como en tiempos de Juan de Garay.

Este violento contraste sintetiza expresivamente los términos esenciales del problema planteado y de su posible solución. Subsanan totalmente el creciente déficit del balance nacional de cao-

rías, no es tarea fácil ni meta cercana, pero cuanto más se retrase el esfuerzo por alcanzarla, más lejana estará nuestra autonomía energética. Abordamos dicha tarea, empero, en momento propicio: el aprovechamiento de nuestros recursos energéticos está todavía en embrión; los avances de la técnica de exploración, industrialización y transporte de las diversas formas de energía facilitan su racional explotación; el Estado dispone de organismos especializados en tales actividades; y existe opinión formada sobre la urgente necesidad de robustecer nuestro potencial energético, con el fin de aprovechar su fecunda secuela de oportunidades en orden al abaratamiento de la energía, descentralización industrial, colonización agraria y, en general, en orden a la promoción económica del interior del país.

A este conjunto de factores positivos debe sumarse la firme decisión que anima al Poder Ejecutivo de conjugarlos al servicio del bienestar general, sin que consideraciones comerciales dominen su política en materia de energía. No se trata de subvencionar al consumidor a expensas del contribuyente sino de reconocer, por ejemplo, que llevar la electricidad a la campaña es una empresa de neto carácter social y que, en tales casos, la contabilidad industrial no proporciona necesariamente guía segura y definitiva de la política social.

El plan de realizaciones en materia de energía, incorporado a nuestro Plan de gobierno, versa sobre los cinco elementos básicos de nuestra economía energética.

En materia de energía eléctrica, el «Plan Nacional de Electrificación» que abarca estudios, construcciones e instalaciones en las 14 provincias y 6 territorios nacionales requiere para su realización total un plazo mínimo de 15 años (1947-1961), contempla preferentemente, el aprovechamiento de los recursos hidráulicos del país, con el fin de llevar la potencia hidroeléctrica instalada de 45.000 kw. a cerca de 1.400.000. Contempla asimismo, el tendido de 4.500 km. de líneas de transmisión que en forma paulatina irán integrando sistemas eléctricos, de proyecciones regionales, primero, y nacionales más tarde.

En este plan de realizaciones se destacan los aprovechamientos hidroeléctricos proyectados en las zonas Oeste y del Litoral, ya que entre los correspondientes a esta última figuran el Salto Grande sobre el río Uruguay y el aprovechamiento de los saltos del Apipé, en

el Alto Paraná, y entre los correspondientes a la primera de dichas zonas figuran el aprovechamiento de los ríos San Juan y Mendoza, ricos en posibilidades hidroeléctricas, y emplazados totalmente dentro de nuestras fronteras.

Estas líneas generales permitirán a Vuestra Honorabilidad percatarse de la magnitud del Plan Nacional de Electrificación a desarrollar entre 1947-1961. Lógicamente, el plan de inversiones y realizaciones sometido a la consideración de Vuestra Honorabilidad, se limita a incluir las correspondientes a la primera etapa de su realización, período 1947-1951, conforme a la relación detallada de obras incluidas en la documentación remitida a Vuestra Honorabilidad.

Vuestra Honorabilidad podrá comprobar que el articulado del presente proyecto se limita a lo indispensable para alcanzar, con miras a la ejecución del Plan Nacional de la Energía y extender sus beneficios a todo el país, tres objetivos fundamentales: a) delimitar en forma clara, precisa y concordante con las atribuciones que son privativas del Gobierno de la Nación, su jurisdicción sobre las distintas actividades, explotaciones y aprovechamientos abarcados por el Plan y su control por la Dirección Nacional de la Energía; b) dar preferencia a la producción y trabajo nacionales en el suministro de materiales y equipos necesarios para la total realización del citado Plan; y c) que al quedar este último concluido, no haya en todo el país sino un solo suministrador de gas y electricidad: el Estado.

Para el logro de estos tres objetivos, el Poder Ejecutivo recaba de Vuestra Honorabilidad se le autorice para facilitar a las provincias, mediante un régimen de coparticipación federal, la ejecución de aquellas obras netamente provinciales no incluidas en el plan nacional y necesarias para la completa satisfacción de sus necesidades de energía; adoptar aquellas medidas que resulten convenientes o necesarias para la ejecución del plan, incluso la expropiación de bienes e inmuebles; establecer un régimen de préstamos y subsidios a cooperativas y colonias agrícolas, respectivamente, con miras a propulsar la electrificación rural y, finalmente, prohibir el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación de servicios públicos de energía, los que quedarán a cargo del Estado, salvo que razones especiales y excepcionales aconsejen otorgarlas, aunque subordinadas en extensión y con-

tenido a las necesidades y conveniencias de la total realización del Plan Nacional de la Energía.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Proyecto de Ley

Artículo 1.º — Para las obras previstas en el plan de gobierno con destino al Plan Nacional de la Energía, a ejecutarse en el quinquenio 1947-1951 el Poder Ejecutivo deberá ajustarse a las normas contenidas en la presente ley.

Art. 2.º — Dentro de los primeros treinta días de cada año, el Consejo Nacional de la Energía elevará al Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección Nacional de la Energía el plan de las obras a ejecutarse durante el año, de entre las previstas en el Plan Nacional de la Energía para el quinquenio 1947-1951, dando preferencia a las necesarias para el suministro de energía eléctrica y gas a las zonas del país no abastecidas y descentralizar las industrias mediante la preferente utilización de gas natural y de energía hidroeléctrica.

Art. 3.º — La ejecución de las obras, en su totalidad o en parte, podrá efectuarse por administración o por licitación pública o privada, a firmas de reconocida competencia o responsabilidad.

Art. 4.º — Para la adquisición de materiales, equipos y planteles, se dará preferencia a los de producción nacional sobre los similares extranjeros en calidad, precio y plazo de entrega. En el precio de éstos, estarán incluidos los derechos aduaneros. En todos los casos de adquisición en el exterior, los materiales, equipos y planteles, estarán libres de derechos.

El transporte de materiales y demás elementos gozarán del 50 % de rebaja en los fletes ferroviarios.

Art. 5.º — Las obras que se ejecuten para el cumplimiento del Plan Nacional de la Energía por la Dirección General del Agua y de la Energía Eléctrica, Dirección General de Gas del Estado, Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados y Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, serán inajenables. Las obras cuya ejecución corresponda a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se regirán por la ley 11.668.

Art. 6.º — Las empresas que contraten con cualquiera de las Direcciones Generales del artículo anterior para el cumplimiento del Plan Nacional de la Energía, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos sobre legislación obrera, duración de jornadas, sa-

larios y demás remuneraciones y atenerse a los contratos colectivos y arbitraje obligatorio.

Art. 7.º — A los fines de la presente ley y demás disposiciones reglamentarias, decretos o resoluciones que deban dictarse para la realización del Plan Nacional de la Energía en su totalidad, asegurar los servicios de electricidad y gas y adaptarlos o coordinarlos con los previstos en aquél durante todo el tiempo que requiera su total ejecución, se considerarán de jurisdicción nacional y sujetos a la competencia del Gobierno de la Nación y al contralor de la Dirección Nacional de la Energía:

- a) La producción, la transmisión, la distribución y la venta de energía eléctrica o gas en la Capital Federal y territorios nacionales;
- b) La producción, la transmisión, la distribución y la venta de energía eléctrica o gas en zonas interconectadas mediante instalaciones que unan en forma permanente y sin solución de continuidad, una parte cualquiera del territorio de la República con un Estado extranjero, la Capital Federal o un territorio nacional con una provincia o dos o más provincias entre sí; y
- c) Los servicios de suministro de energía eléctrica y gas subvencionados, explotados o abastecidos por el Gobierno de la Nación o cuando su prestación o contralor hubieran sido delegados por las provincias o municipalidades al Gobierno de la Nación.

Art. 8.º — La exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos o gaseosos y de combustibles sólidos minerales contemplados en el Plan Nacional de la Energía quedan sujetos en orden a jurisdicción y competencia del Gobierno de la Nación a lo establecido por el Estatuto de la Dirección Nacional de la Energía, Código de Minería y Leyes 11.668 y 12.161.

La explotación de bosques, combustibles vegetales y derivados queda sujeta, en orden a jurisdicción, a lo dispuesto sobre régimen forestal en el decreto de 4 de octubre de 1906 (o a la nueva ley a dictarse).

Art. 9.º — El contralor de los servicios y actividades comprendidos en el artículo 7.º quedará exclusivamente a cargo de la Dirección Nacional de la Energía; y al Poder Ejecutivo corresponderá establecer y confiar en cada caso su prestación en la forma que mejor consulte la total ejecución del Plan Nacional de la Energía.

Las provincias y municipalidades tendrán a su cargo, de acuerdo con la reglamentación y normas que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección Nacional de la Energía, la po-

licia del servicio en lo concerniente a la distribución de la energía eléctrica y gas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 10. — El contralor de las actividades previstas en el artículo 8.º quedará a cargo de la Dirección Nacional de la Energía en la extensión y forma establecida por el estatuto de la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 11. — Declárase sujeta a servidumbre de electroducto toda heredad que deba ser atravesada por cables conductores de energía eléctrica que formen parte de instalaciones del Plan Nacional de la Energía. Para estas servidumbres regirán las disposiciones del Código Civil sobre servidumbres de acueducto.

Las servidumbres del oleoducto y gasoducto se regirán por las disposiciones sobre servidumbres contenidas en el Código de Minería y ley 12.161.

Art. 12. — Declárase de utilidad pública todos los bienes necesarios para la ejecución de las obras del Plan Nacional de la Energía, pudiendo el Poder Ejecutivo proceder a su expropiación cuando lo considere conveniente a los fines de dicho Plan, incluyendo los necesarios para vías de acceso cuando no procedieran las servidumbres de electroducto, oleoducto o gasoducto.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con las Provincias para la ayuda o coparticipación federal en la realización de obras o explotaciones netamente provinciales concomitantes con las integrantes del Plan Nacional de la Energía y que no hayan sido contempladas en este último.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones bajo las cuales el Banco de Crédito Industrial podrá otorgar préstamos a las sociedades cooperativas que contribuyan a la electrificación rural, con destino a la financiación de sus instalaciones.

Art. 15. — Las cooperativas que tengan por objeto la prestación de un servicio de suministro de energía eléctrica o gas, podrán servir a las reparticiones del Estado, provincias o municipalidades, como asimismo a particulares, cuando lo hagan expresamente autorizadas por virtud de concesiones otorgadas por las autoridades competentes y cumplan las condiciones que el Poder Ejecutivo establecerá al reglamentar esta ley.

El retorno correspondiente al servicio prestado a los usuarios no asociados, no podrá ser distribuído entre los socios y se destinará, en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, a obras sociales.

Art. 16. — Con el fin de propender a la electrificación de zonas rurales y dotar de energía eléctrica a las colonias agrícolas

establecidas bajo el régimen de la ley nacional 12.636, el Poder Ejecutivo queda autorizado a establecer un régimen de subsidios a otorgarse por el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con el decreto N.º 14.959/46.

Art. 17. — No se otorgarán en lo sucesivo concesiones ni permisos para la explotación o aprovechamiento de recursos hidráulicos con destino a la producción de energía eléctrica para un servicio público. Sólo el Estado, directamente o mediante empresas de economía mixta, podrá explotar aprovechamientos o recursos hidroeléctricos.

Art. 18. — No se otorgarán en lo sucesivo concesiones para la explotación de nuevos servicios térmicos, los que deberán ser prestados por el Estado. Sólo transitoriamente, e ínterin se procede a la total ejecución del Plan Nacional de la Energía, el Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones para explotaciones térmicas cuando razones técnicas o económicas lo aconsejen o cuando resulte más conveniente para la total realización del Plan Nacional de la Energía. En tales casos, el Poder Ejecutivo establecerá la naturaleza jurídica del concesionario.

Art. 19. — —El Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer por decreto las medidas que estime convenientes o necesarias para la protección de intereses y derechos del Estado, así como para imponer a los concesionarios existentes de jurisdicción nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente ley las medidas tendientes a facilitar o completar la total realización del Plan Nacional de la Energía.

Art. 20. — Cuando resulte conveniente o necesario para la mejor realización del Plan Nacional de la Energía, el Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Dirección Nacional de la Energía, podrá otorgar permisos, sin plazo fijo, ya sea para la explotación de centrales térmicas como para la distribución de energía eléctrica de origen hidráulico. Las autoridades concedentes, mediante preaviso de un año, podrán hacerse cargo de los bienes afectados por los permisionarios a la prestación del servicio, abonando por ellos el valor real de las instalaciones.

Art. 21. — Comuníquese, etc.

CAPITULO IV
TRABAJOS PUBLICOS Y
TRANSPORTES

Exposición general

“Construcción de obras camineras, ferroviarias, de riego, líneas de transporte fluvial, elevadores de granos, usinas hidroeléctricas, etc., encarar con gran aliento obras de tal envergadura como las del Aeropuerto Nacional, sistematización de la ribera del Río de la Plata, dársenas para hidroaviones y yates, y puente internacional que une nuestra Nación con el Brasil, todas en concordancia con la jerarquía que le corresponde hoy a nuestro país en el concierto de las naciones”.

Exposición General

Elemento esencial del Plan de Gobierno ha de ser el relativo a los trabajos públicos y a los transportes, no sólo por la riqueza que crean en el país por modo directo o indirecto, sino también porque son fuente de trabajo, de ocupación en períodos difíciles y de absorción de mano de obra. Claro es que un plan de trabajos públicos y de transporte requiere la inversión de sumas cuantiosas; pero el Gobierno ha considerado indispensable afrontar todos esos gastos con objeto de llevar a feliz término el plan quinquenal.

En materia de trabajos públicos y transportes, el Plan de Acción del gobierno para el quinquenio 1947-1951 se orienta a integrar, ampliar y dotar al país de los elementos básicos para extender al máximo las redes de transportes tanto en lo que se refiere a las obras viales, como a los ferrocarriles y transportes fluviales.

En materia de obras sanitarias, se procurará proveer a la Nación de agua potable suficiente y de obras de saneamiento para preservar la salud de la población. Se destinará para cumplir ese objetivo hasta la suma de ciento veinte millones de pesos anualmente.

En la rama de navegación y puertos para facilitar la navegación, se intensificarán las obras de dragado y balizamiento, adquiriendo un nuevo plantel flotante y efectuando las correspondientes obras de desagües para ampliar los ríos navegables de acceso a los puertos que permitan la expansión económica del país. A este fin, se invertirán durante el quinquenio, hasta un total de 200 millones de pesos moneda nacional.

Las obras de puertos, han sido planeadas para construir diez nuevas obras y terminar las ya iniciadas, que ascienden a treinta y una, adquiriendo al efecto los equipos indispensables para modernizar sus servicios. Asimismo se ha previsto la necesidad de proceder a la recuperación por parte del Estado, de los que se hallan en manos de particulares. La inversión a realizar alcanza a los 230 millones de pesos, para el total de los cinco años.

Con el fin de proceder al saneamiento y urbanización de zonas importantes cercanas a la Capital Federal, se prevé la continuación de las obras de rectificación del Riachuelo, dotándole de un túnel subfluvial, un nuevo puerto de unión y un canal industrial de diez kilómetros de longitud invirtiéndose en el tiempo ya previsto hasta 100 millones de pesos moneda nacional.

En la zona Norte proseguirán las obras de urbanización de la ribera, procediendo al relleno de un total de 8 millones de metros cúbicos de tierra, destinándose 120 hectáreas recuperadas a Parques y Jardines y dotando a la misma zona de un moderno hidropuerto, de una dársena con capacidad para quinientos yates, y de seis grandes balnearios, para lo cual se construirán cuatro grandes puentes de acceso. La inversión total en estas obras, alcanzará la cifra de 70 millones de pesos moneda nacional.

Acompañando el ritmo creciente de la acción del Estado y la finalidad económico-social de su política, se ha proyectado construir hasta 296 edificios, para ministerios, grandes reparticiones, Correos y Telecomunicaciones, Policía y otros varios, invirtiéndose en ese rubro 195 millones en el total de los cinco años.

Las construcciones educacionales absorberán 355 millones de pesos, previéndose la construcción de 1.105 edificios con una capacidad de 7.900 aulas para más de 300.000 alumnos, de los diversos grados de enseñanza, primaria, secundaria, técnica y universitaria.

Con el fin de incrementar el turismo, especialmente en su faz social, se tiene en cuenta la construcción de diez grandes hoteles con capacidad para 2.000 pasajeros y las instalaciones correspondientes a seis colonias de veraneo y descanso para 15.000 personas. El monto de dichas obras en el quinquenio ,será de 70 millones de pesos.

Finalmente y de acuerdo a la política económica del actual Gobierno, con el objeto de intensificar y regular la producción y distribución de cereales, se ha previsto ubicar ocho grandes elevadores terminales de una capacidad de almacenaje de 600.000 toneladas, distribuyendo estratégicamente otros cuarenta elevadores de campaña con una capacidad de 360.000 toneladas en los diversos puntos del país. Para cumplir este objetivo se invertirán hasta 50 millones de pesos moneda nacional.

Las obras viales del país adquirirán el ritmo general coordinándose con las nuevas necesidades. Para ello, es necesaria la construcción de 3.400 kilómetros de obra básica con una inversión de 116 millones de pesos. Se construirán otros 2.580 kilómetros de obra básica con pavimento, procediéndose a pavimentar 2.630 kilómetros de obra básica ya existente. Para el desarrollo de las obras precitadas, es preciso armar 220 puentes de 30 a 400 metros de luz y otros 15 de más de 400 metros. La inversión total en los cinco años en todas las obras de vialidad alcanzará la cifra de 555 millones de pesos.

En materia de transporte, la acción se limitará a dotar a la red de ferrocarriles del Estado de nuevas líneas, terminándose las que están en construcción, mejorando a su vez la red de explotación, adquiriendo y modernizando el material rodante, y procediendo a instalar también servicios especiales de agua, al mismo tiempo que se dota a su personal de viviendas cómodas y adecuadas. El plan de inversión alcanzará entre los años 1947-1951 a la cifra de 800 millones de pesos.

Mejorada la red fluvial por el plan de referencia, se dotará al servicio de la Flota Fluvial del Estado de 88 embarcaciones y remolcadores con un total de 77.000 toneladas y de 106 chatas y barcazas que representan 60.000 toneladas. El monto de dichas adquisiciones se elevará a la cifra de 100 millones de pesos.

Para preservar la flora y fauna típicas del país, facilitar a la población el conocimiento de sus bellezas naturales y procurar

descanso y esparcimiento a las clases de escasos recursos económicos, se proyecta conservar y proteger los bosques y tierras que constituyan los parques nacionales, procurando la habilitación de otros nuevos y dotándolos en sus puntos estratégicos de hoteles capaces, cómodos y económicos. Paralelamente se intensificará el fomento del turismo en sus dos grandes ramas, nacional e internacional, con una adecuada legislación en materia hotelera.

Para el cumplimiento integral del programa trazado se invertirán hasta 65 millones de pesos moneda nacional.

La construcción del Aeropuerto Nacional de Ezeiza contiguo a la Capital Federal, se continuará con ritmo acelerado para dotar a éste de la indispensable base para la intensificación actual y futura de los servicios aéreos nacionales e internacionales. El costo de esta importante obra ascenderá en el período considerado a 120 millones de pesos moneda nacional.

CAPITULO V
PRODUCCION

1. — PRODUCCION PRIMARIA E INDUSTRIALIZACION
Exposición general

2. — PESCA Y CAZA MARITIMA
Mensaje
Proyecto de ley

3. — PROTECCION FORESTAL
Exposición de motivos
Proyecto de ley

4. — INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
Exposición de motivos
Proyecto de ley creando el Centro Nacional de Investigaciones
Agropecuarias

5. — FOMENTO DE LA INDUSTRIA NACIONAL
Exposición de motivos
Proyecto de Ley

“Obtener no solo lo necesario para atender las necesidades del momento, sino también para que, constituyendo las reservas prudentes de cada rama, esté asegurada la atención de las necesidades del futuro sin alterar el normal desenvolvimiento de la vida del país”.

1. — PRODUCCION PRIMARIA E INDUSTRIALIZACION

Exposición General

En el proceso de producción hay que distinguir dos fases, primaria y de industrialización.

Con respecto a la primaria, deben considerarse dos grandes grupos de artículos, o sea los que constituyen la base de la alimentación y las propiamente llamadas materias primas.

Para el grupo de alimentos, el Estado debe actuar como único comprador, almacenador y distribuidor en lo que se refiere a granos y oleaginosas, no sólo para asegurar la principal base alimenticia de la población, sino también para estabilizar los precios y evitar el encarecimiento del costo de la vida. Con igual fin debe supervisar la producción y el abastecimiento a precios estables de los otros alimentos básicos no susceptibles de almacenaje prolongado.

En lo que hace a las materias primas, el Estado debe intervenir en forma diferenciada con arreglo a su procedencia y características. Así en lo forestal, su principal deber consiste en la protección de la riqueza y en la regulación de su explotación, a cuyo fin va encaminado el proyecto de ley que figura adjunto. En minería es preciso organizar y fomentar su aprovechamiento en base a una fuerte intervención estatal que deje íntegramente en sus manos la explotación y distribución de los minerales metalíferos críticos y radioactivos.

Con independencia de las funciones específicas que quedan reseñadas, corresponde al Estado la misión genérica de fomento y orientación de la producción primaria, para que sea suficiente y económica, con precios estables, distribución equitativa y almacenaje previsor, procurando su consumo preferencial en las industrias nacionales.

La segunda faz enunciada de la producción, es la industrialización, cuya gran importancia en orden a la vida nacional, a la creación de riqueza y a las posibilidades de trabajo, obliga a su protección y fomento, de acuerdo con las normas concretadas en el correspondiente diagrama que se basa en los siguientes conceptos:

I. POLITICA DE LA INDUSTRIALIZACION

Industrias a proteger o fomentar.

1. — En primer lugar deberán *consolidarse* las industrias ya instaladas que elaboran materias primas nacionales para satisfacer necesidades de consumo, tanto las derivadas de la agricultura y la ganadería, como las que provienen de la producción forestal y minera.

Esta protección deberá ejercerse contra el «dumping» en cualquiera de las formas expresadas en el decreto N.º 14.630 del 5 de junio de 1944 (Art. 140) o cuando la competencia del exterior haga peligrar actividades productoras cuya continuidad y desarrollo sea conveniente para la economía del país. En general conviene mantener la competencia de la calidad, la que constituirá un acicate de perfeccionamiento de la industria nacional.

La protección en sus diversas formas permitirá también lograr la permanencia y estabilidad de la industria que elabora materia prima en gran parte o totalmente importada pero que produce artículos de imprescindible necesidad, tanto del consumo privado como para la defensa (caucho y metalurgia en general).

Puede afirmarse que vuelto el mercado a sus condiciones normales de precio e intercambio comercial, de las industrias no incluídas en los dos párrafos anteriores y que quedarán sin protección especial, sólo subsistirán aquellas que encuentren en el país condiciones aceptables de materia prima, mercado, precios y capacidad técnica que les permita competir con la producción extranjera.

2. — Por otra parte será conveniente *fomentar*, esto es deberá procurarse la instalación de nuevas industrias o la ampliación de las existentes que elaboren materias primas nacionales para consumo interno o para exportación. Igualmente convendrá fomentar la producción de artículos de consumo imprescindibles o necesarios para la defensa nacional, con utilización de materia prima parcial o totalmente importada.

Razones que justifican la industrialización.

Como razones de orden general que exigen o justifican la protección o el fomento de la industria, puede mencionarse:

a) *Razones Políticas:*

Aumentar y afianzar la independencia económica y política nacional.

Propender a la grandeza material y moral de la Nación.

Obtener con la descentralización el equilibrio económico nacional y el consiguiente equilibrio político.

Resistir con eficacia presiones externas.

Asegurar la defensa nacional.

b) *Razones Sociales:*

Evitar la desocupación en la postguerra.

Aumentar el nivel de ocupación para absorber el crecimiento vegetativo y la posible inmigración.

Elevar el nivel de vida por los mejores salarios de la industria.

c) *Razones Económicas:*

Aumentar la renta nacional y por lo tanto las posibilidades de mejorar la distribución.

Absorber los excedentes no exportables de la producción agrícola-ganadera.

Promover una estabilización de precios al margen de las variaciones del mercado internacional.

Aumentar el poder de capitalización interna.

d) *Razones Financieras:*

Producir la independencia y estabilidad monetaria.

Promover la inversión productiva del ahorro nacional.

Aumentar las fuentes de recursos gubernamentales, independizándolos aún más de las fluctuaciones del comercio exterior.

II. OBJETIVOS GENERALES

Detallamos a continuación el desarrollo industrial lógico y prudente que el país puede alcanzar en el año 1951, que fija la meta del plan quinquenal establecido por el gobierno.

En el aumento de la producción estimado, se ha tenido en cuenta la mejora del nivel de vida de la población, el reemplazo de parte de los artículos que hoy importa el país y no existe ningún inconveniente para que se fabriquen en él y un aumento prudencial en el grado de industrialización de los productos primarios exportables. Para el consumo interno en el año 1951 se ha considerado el aumento porcentual vegetativo de la población; cifra que debiera ser incrementada con la inmigración a llegar al país en estos cinco años y que no se ha tenido en cuenta por desconocerse su magnitud.

El cuadro I revela la producción a alcanzar por determinadas industrias durante el plan de gobierno 1947-1951.

El cuadro II presenta las cifras correspondientes a los principales factores, para la totalidad de las industrias del país.

Las cifras se refieren al valor agregado por la industria a los artículos por ellos manufacturados, que representan la renta productiva nacional del trabajo industrial. Los valores consignados para el año 1951 han sido calculados en pesos moneda nacional de igual valor adquisitivo al que tenían en 1943 (año del cual se ha partido por ser el último del que se poseen datos discriminados), es decir, que las diferencias con respecto a 1943 representan el aumento de volumen físico de la producción, o sea la cantidad de artículos elaborados. Por supuesto, que los valores a alcanzar en 1951 estarán influidos por el proceso de desvalorización de la moneda, pero como lo que realmente interesa, y expresa el trabajo y el bienestar de los habitantes es el volumen físico de la producción y del consumo, valen las cifras establecidas.

El valor agregado en 1951 es el calculado según el procedimiento explicado anteriormente. En la cifra de personal ocupado se ha estimado un aumento de la eficiencia del siete por ciento entre el año 1943 y 1951, teniendo en cuenta los progresos tecnológicos y el aumento de la mecanización. Los sueldos y salarios unitarios han sido aumentados en un 15 % con respecto a los de

1943, estableciendo desde ya la mejora del nivel de vida que alcanzará por este plan la clase trabajadora. Se hace notar que este aumento del 15 % es en pesos moneda nacional de igual valor adquisitivo que los del año 1943, es decir, en *salarios reales*. Por último la potencia instalada referida a la renta industrial producida ha sido aumentada en un 5 % con respecto a la de 1943.

Se tiene bosquejada así la meta general industrial a alcanzar en los próximos cinco años, que será lograda en base a las medidas de orden general que afectan a los distintos factores que intervienen en el proceso industrial y a la acción particular sobre cada una de las industrias cuyo detalle concreto se especifica en los siguientes capítulos.

Cuadro I

Producción aproximada a alcanzar por determinadas industrias durante el plan quinquenal

INDUSTRIAS	PRODUCCION ACTUAL	PRODUCCION A ALCANZAR
	Toneladas	
Hilados de algodón	63.000	80.000
Hilados de lana	21.500	30.000
Hilados de rayón	4.500	8.000
Hilados de fibras largas nacionales	4.000	6.000
Hilados de seda natural	2	300
Papel de obra y otros	100.000	190.000
Papel para diarios	—	50.000
Lavado de lana	65.000	100.000
Soda cáustica	10.000	40.000
Carbonato de sodio	—	25.000
Arseniato de plomo	—	500
Cloruro de bario	500	800
Acido cítrico	150	400
Minio	650	1.000
Litargirio	500	800
Oxido de zinc	1.400	3.500
Lingotes de acero	120.000	315.000
Plomo	22.000	24.000
Zinc	2.000	6.000
Estaño (incluyendo para hojalata)	850	2.600
Antimonio	1.100	2.000
Aluminio	1.200	1.400
Hojalata	—	70.000

Cuadro II

Desarrollo industrial entre 1943-1951

	Unidad	1943	1951	Aumento porcentual	
Valor agregado por la industria	Millones m\$ñ.	3.208	4.596	43,3	%
Sueldos y salarios	»	1.673	2.560	52,8	»
Personal ocupado	Miles	1.093	1.460	34,-	»
Potencia instalada	Millones H. P.	3.933	5.890	50,-	»

III — MEDIDAS GENERALES DE FOMENTO

Medidas aduaneras de defensa.

Comprende, la implantación de derechos adicionales, permisos previos de importación y cuotas de importación. Todas estas medidas han sido contempladas al estructurarse el régimen de fomento y defensa de la industria instituido por decreto N.º 14.630/44, que el Poder Ejecutivo aplicará a medida que lo considere necesario.

Los derechos pueden ser de fomento o de defensa. Los primeros se establecen en los casos en que se trata de proteger industrias que se encuentran en su período de iniciación y que, por lo tanto, no pueden competir en igualdad de condiciones con la de otros países que ya están definitivamente asentadas y que, en consecuencia, tienen más bajos costos de producción. Estos derechos son de carácter temporal y subsisten hasta que la industria local llega a un período de madurez en el que puede luchar libremente en el mercado internacional. Los derechos de defensa, superiores en monto a los anteriores, se aplican en los casos en que la industria local debe hacer frente a competencia desleal del exterior «dumping», estando su monto y duración condicionado a las alternativas de dicha competencia.

En los casos en que la industria local abastece una parte del consumo interno debiendo el resto ser satisfecho por productos de origen extranjero y no deseando elevar los derechos aduaneros con el fin de evitar alzas de precios en plaza, se recurre al establecimiento de cuotas de importación, para complementar las necesidades internas.

En los casos en que simplemente se desea seguir el ritmo de la importación, con el fin de prevenir posibles maniobras tendientes a monopolizar el mercado en detrimento de la industria del país, se recurre al régimen de permisos previos de importación, con el cual, inclusive, puede regularse la entrada al mercado de productos.

Liberación o rebaja de derechos aduaneros.

Como complemento de las medidas que proveen al fomento mediante la elevación de los derechos o el establecimiento de permisos o cuotas a los productos elaborados, el Estado dictará leyes que liberen de derechos aduaneros a las materias que el país no produzca o produzca en cantidades insuficientes, pero que sean indispensables para la elaboración de productos de primera necesidad, o bien de aquellos que interesen fundamentalmente a la defensa del país. Igualmente se librarán de derechos aduaneros a las maquinarias, elementos de transporte, equipos generadores de fuerza motriz, repuestos y demás implementos que todavía no se fabrican en el país.

Estas medidas actúan disminuyendo el costo de las materias primas y de las maquinarias que intervienen en los procesos de producción, o bien en el transporte de los productos elaborados, y contribuyen por lo tanto a colocar en mejores condiciones de competencia a la producción nacional, entregando al consumo productos más baratos.

Subsidios.

También el otorgamiento de subsidios está contemplado dentro del régimen de fomento y defensa de la industria (decreto número 14.630/44) mencionado anteriormente, reservándose para casos especiales en los que no se desee recurrir al alza de los derechos aduaneros.

En los casos de productos que la industria nacional produce en pequeña cantidad con relación al consumo, puede recurrirse a un sistema combinado de alza de derechos aduaneros y otorgamiento de subsidios. En efecto: como la mayor parte de las necesidades son cubiertas en este supuesto, con productos importados, hasta una elevación relativamente pequeña de los derechos aduaneros, que por lo tanto incide poco sobre el precio de plaza, para lograr

una recaudación que luego se emplea en subsidiar a la industria local con fines de consolidación y expansión de la misma. La ventaja de este sistema reside en que la misma importación suministra los fondos para los subsidios.

Medidas de cambio.

Se graduarán los tipos de cambio para la importación de productos dando preferencia a la entrada al país de materias primas y productos semielaborados que éste no produzca o lo haga en cantidades insuficientes. También se adoptará el mismo temperamento con respecto a las maquinarias y sus repuestos; elementos de transporte y equipos generadores de fuerza motriz que no se fabriquen en el país. En cuanto a la exportación, se otorgarán tipos preferenciales de cambio para la salida de productos nacionales en su máximo grado de elaboración. Dichas preferencias decretarán a medida que disminuya el mencionado grado de elaboración.

En todo momento la política que se siga en materia de cambios deberá guardar una absoluta concordancia con la política aduanera.

Desgravación impositiva.

El Gobierno Nacional dictó el 1º de junio ppdo., el decreto N.º 15.921/46, en virtud del cual se autorizó a deducir de la utilidad impositiva establecida conforme con la ley del Impuesto a los Réditos, las proporciones de dichas utilidades fijadas de acuerdo a las normas de dicho decreto que se invirtiesen en aumentos de la capacidad productiva de establecimientos industriales excepto inmuebles. Esta medida habrá de completarse ampliando dicha excepción a las inversiones que se efectúen en inmuebles destinados directamente a ampliaciones en las instalaciones de producción. Ambas medidas en conjunto, tendrán como efecto inmediato inducir a los industriales a ampliar la capacidad de producción de sus establecimientos en los casos en que el mercado nacional así lo permita, o también en aquellos en que sea posible la exportación.

Financiación y crédito.

La nueva estructura bancaria, la constitución del sistema bancario oficial bajo la supervisión del Banco Central, y la conversión de los títulos hipotecarios y de la deuda interna, han sido tres medidas encaminadas a disminuir el interés del dinero, dar

absoluta garantía a los depositantes y crear por consiguiente un mercado apto para la financiación a largo, mediano y corto plazo, que requieran las actividades productoras del país, entre ellas, la industria. El Banco de Crédito Industrial, institución del Estado especializada en el crédito para la industria, cumplirá su misión de otorgar créditos en condiciones convenientes para la grande y la pequeña industria, interviniendo en los casos que así resulte conveniente, en sus respectivas financiaciones.

Nueva Tarifa de Avalúos.

La industria y el comercio argentinos reclaman con la mayor urgencia la sanción de una nueva Tarifa de Avalúos, que contemple en su estructura las nuevas modalidades del comercio internacional y los progresos operados en la técnica de la producción, haciendo posible al mismo tiempo con un adecuado sistema de derechos, la aplicación de un criterio de fomento general a la producción nacional y, muy especialmente, a la producción industrial.

La estructuración de la nueva tarifa comporta dos etapas: 1.º) redacción de una nueva nomenclatura y 2.º) fijación de nuevos aforos y derechos.

La primera parte fué iniciada en el año 1941 y terminada a fines del año último, siendo aprobado por decreto N.º 2.715/46. Queda ahora por cumplir la segunda parte, que el gobierno encarará con toda celeridad. Para ello se procederá a la estructuración de un organismo técnico especial encargado de realizar los estudios técnicos y económicos necesarios, encargándosele, una vez que la nueva tarifa haya sido terminada la misión de su permanente actualización. Vuelve a recalcar aquí la excepcional importancia que tiene la coordinación directa entre la política arancelaria y la política de cambios.

Por consiguiente, la Dirección General de Aduanas se circunscribirá a su función específica, eminentemente fiscal, de recaudación aduanera, quedando a cargo del nuevo organismo, como se ha indicado, todas las tareas de carácter técnico-económico.

Tecnología industrial.

a) *Maquinaria.* — Toda industria sana debe contar con el utilaje adecuado de acuerdo con el estado de adelanto a que haya llegado la respectiva rama industrial. El Estado vigilará atenta-

mente este aspecto de la industrialización nacional, especialmente en lo que se refiere a la introducción de implementos usados que otros países deseen vendernos con motivo de la puesta en funcionamiento de instalaciones más modernas. El no adoptar medidas de previsión en este sentido implicaría para la industria argentina desfavorables posibilidades, en cuanto a competencia para un futuro próximo, que finalmente terminarían con el encarecimiento de sus productos y, por consiguiente con la ruina de los establecimientos industriales correspondientes, o bien con la inconveniente elevación de precios de los respectivos artículos.

Se procurará mantener y fomentar la producción de ciertos tipos de maquinarias, facilitándose la importación de las restantes.

b) Procesos Tecnológicos. — En este sentido muy poco o nada se ha hecho todavía en nuestro país. Es indispensable desarrollar ampliamente la organización y posibilidades del Instituto Nacional de Tecnología en el cual se estudien en forma sistemática las características especiales de nuestras materias primas y los procesos de elaboración más adecuados para obtener el máximo rendimiento de las mismas.

Esta parte del programa de acción gubernativa llenará pues, un sentido vacío en el mecanismo industrial argentino, completándosele con constantes envíos de técnicos argentinos para su perfeccionamiento en el exterior y con la contratación de especialistas extranjeros para que actúen en nuestros medios industriales y formen con su escuela a técnicos argentinos.

Perfeccionamiento de la estadística nacional y de la investigación económica.

Merced a la nueva organización de la estadística nacional, el Gobierno persigue un mayor ajuste en su montaje y, por consiguiente, mayor rapidez en la publicación de las series e índices que la misma estudia.

En materia industrial se pondrá al día la publicación de las estadísticas industriales anuales, y se iniciará una serie de investigaciones sistemáticas de carácter económico tendientes a facilitar valiosos índices e informaciones de actualidad tanto para las autoridades gubernamentales en su gestión rectora, como para los industriales en sus previsiones y planes para el futuro.

El registro industrial deberá perfeccionarse para seguir de cerca la marcha del desarrollo industrial, que tanta influencia tiene en la economía general.

Legislación industrial.

Siendo la legislación industrial el vehículo a través del cual se da forma concreta a toda política de industrialización, merecerá especial atención por parte del gobierno, completar el cuadro de nuestra legislación vigente con instrumentos adecuados. En párrafos anteriores se ha mencionado una próxima ley de liberación a las materias primas que el país no produzca o produzca en cantidades insuficientes y a las maquinarias y elementos de transporte, equipos generadores de fuerza motriz, repuestos y demás implementos que no se fabriquen en el país.

Asimismo se ha de promulgar una ley que establezca beneficios de «draw back» con carácter general para la producción industrial argentina, instrumento legal del que hasta ahora han carecido nuestros industriales.

Al mismo tiempo, por intermedio de los organismos competentes, se ha de proceder a la compilación con miras de uniformación y racionalización, de la legislación nacional y provincial y de las ordenanzas municipales que se refieren al establecimiento y fomento de industrias.

2. — PESCA Y CAZA MARITIMA

Mensaje

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, para someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley de pesca y caza marítima.

Desde 1880, año que se sancionó la ley 1055 que prohibía la pesca en general en la costa patagónica e islas adyacentes, como también diversas actividades de la caza marítima —entre ellas la explotación de guaneras, matanza de aves marinas— se advirtió la necesidad de legislar sobre la materia.

En 1914 se sancionó la ley 9475, de carácter simplemente provisional y que actualmente rige esperando se dicte la legislación definitiva sobre la pesca y caza marítima.

Es indiscutible la necesidad de una ley y llama poderosamente la atención que desde tan prolongado lapso no se hayan concretado las medidas legislativas que protejan una industria tan vastamente vinculada a la economía del país.

En virtud del proyecto que tengo el honor de remitir a Vuestra Honorabilidad, se incorpora al patrimonio del Estado la riqueza submarina que encierra nuestra extensa plataforma continental. El antiguo criterio sobre el mar territorial, que prevalece desde 1703, —mundialmente aceptado— cuando von Bynkershoek expresó que «la jurisdicción territorial concluye donde termina el alcance de las armas», corresponde hoy adaptarlo en la práctica, en concordancia con el perfeccionamiento y alcance de los instrumentos bélicos actuales.

Considerándose la plataforma continental como la continuidad de la superficie costera, es innegable el ejercicio de la jurisdicción sobre las fuentes naturales del subsuelo.

En recientes proclamas, el gobierno de los EE. UU. de Norte América, afirmó para su país «la jurisdicción sobre los recursos de pesca en alta mar contigua a su tierra».

El ejercicio de la pesca o de la caza marítima en la zona de mar que cubre la plataforma continental, debe estar sometido a nuestro control en razón de realizarse en ella la evolución biológica de las especies.

El hombre, en su afán desmedido por la captura de las especies que la pueblan, puede alterar las leyes naturales que rigen su evolución, muy especialmente en la denominada zona pesquera, en la cual la fauna vive de preferencia en determinadas profundidades, no estando su presencia regida por distancias a la costa, sino en relación a la prolongación submarina del continente.

Es entonces la profundidad del mar, la que nos da una medida útil y que con certeza debe interesar a nuestro país para ejercer un necesario control biológico sobre la zona comprendida por esa plataforma.

Hasta ahora, la pesca marítima se ha clasificado en *costera* y *de altura*, según se efectúe dentro o fuera de las aguas jurisdiccionales. En relación con el criterio sustentado precedentemente, en el art. 4º. se ha ampliado esa clasificación incluyendo la pesca de *media altura*, tomando como objeto primordial la necesidad

de tecnificar esta actividad y la de velar por la seguridad del pescador en concordancia con disposiciones establecidas por el departamento de Marina.

Mediante la creación del Registro que se prevé en el art. 9.º se podrá organizar y controlar la totalidad de las actividades comprendidas en la ley.

El art. 11 al establecer una zona de cincuenta metros de ancho para las necesidades de la navegación, de la pesca y/o de la caza marítima, contempla una necesidad no considerada hasta ahora y el art. 12 propende al aprovechamiento de aguas públicas sin acceso, mediante la fijación de una servidumbre de paso.

Velando por el «stock» íctico autóctono se ha previsto la fiscalización de especies de propiedad particular que por su propagación pueden resultar dañinas al atentar contra la conservación y seguridad de especies útiles.

El art. 18 si bien aparentemente fija una medida restrictiva al declarar «reserva nacional» los yacimientos ostríferos, permite no obstante, a la repartición técnica, la difusión de esos moluscos y la posibilidad en determinadas circunstancias de efectuar su explotación comercial.

La industria de la pesca requiere cierta materia prima, elementos de trabajo, aparatos de precisión, etc., que el país no produce en el volumen y alcance que ella exige, razón por la cual se hace necesario liberar de derechos la importación de los que no se produzcan o elaboren, circunstancia que ha sido prevista por el art. 22.¹

Cabe señalar en forma especial la necesidad de crear *escuelas de pesca*, para la formación de elementos técnicos, a fin de obtener una adecuada explotación de la riqueza de nuestras aguas y cuya falta constituye uno de los problemas que en estos momentos deben afrontarse.

El reducido número de pescadores existentes, en relación a nuestro extenso litoral marítimo y la importancia adquirida por esta industria, aconsejan la necesidad de fomentar la inmigración de profesionales extranjeros, propendiéndose así a la formación de colonias pesqueras.

Como complemento de la orientación impuesta al fomento de la pesca deportiva, se ha creado un cuerpo de guardapescas con

carácter de policía especializada, que tendrá, aparte de las funciones que le acuerda su designación, la función de asesorar al pescador deportivo y propender al mejoramiento de ambientes, y al mantenimiento y conservación del «stock» íctico en las zonas bajo su custodia.

Con la instalación de *cámaras frigoríficas*, se lograría: una adecuada conservación de los productos de la pesca, evitándose las grandes pérdidas que por alteración sufren actualmente; provisión de hielo a precios reducidos a las lanchas pesqueras con iguales fines; la regulación de los envíos de pescado a los centros de consumo; disminución de fletes al permitir efectuar la limpieza evisceración y descabezamiento del pescado; la utilización de los descartes y residuos para la preparación de subproductos, como así también encara mediante la congelación, la exportación de los productos de la pesca.

Como complemento de esta obra, las instalaciones precedentemente mencionadas, favorecerían a la industria pesquera en su doble aspecto económico y sanitario.

La experiencia adquirida a raíz de la importancia e incremento que día a día toma la pesca, ha hecho necesaria la fijación de zonas en los puertos que, aparte de incluir todas las instalaciones propias para estas actividades, faciliten, al reunirse en un solo espacio, el control que deba ejercerse.

A fin de llevar a cabo aquellos estudios que por su índole biológica permitan conocer la clasificación, ubicación sistemática de las especies, sus hábitos, migraciones y demás factores tendientes a valorar las posibilidades de explotación y establecer las medidas de protección que las circunstancias aconsejen, es indispensable contar con un buque oceanográfico y como complemento, crear estaciones marítimas, diseminadas a lo largo del litoral atlántico, pues de lo contrario los conocimientos que se logren continuarán siendo de carácter empírico.

Los estudios *limno-biológicos* directamente relacionados a la piscicultura, involucren el estudio físico-químico y biológico de los distintos ambientes y el conocimiento de su población íctica, tendientes todos a lograr el máximo aprovechamiento de las aguas fluviales y lacustres, a fin de propender, con la difusión de especies útiles, a sustanciar los problemas inherentes a la alimentación

del hombre, al desarrollo industrial y comercial íntimamente ligado a la faz económico-social y al solaz turístico-deportivo.

La creación de estaciones marítimas, hidrobiológicas, y de piscicultura, ubicadas en los lugares más apropiados del país, además de cumplir con su función específica de investigación, contribuirán a velar por la gran riqueza que encierra el mar que baña nuestras costas y la de los lagos y ríos interiores, limitadamente fiscalizados en la actualidad, para los cuales se requiere un servicio especial, bien dotado, que es imprescindible si se quiere concretar un efectivo contralor de estas actividades.

A fin de disponer permanentemente de elementos para las investigaciones, es indispensable la construcción de *acuarios*, para, en base al material reunido y mediante minuciosas observaciones, lograr el conocimiento de los hábitos en las distintas especies, ya que los seres acuáticos revelan al observador todas sus manifestaciones vitales, sus desplazamientos, sus medios de lucha por la existencia, sus hábitos alimenticios, procesos reproductivos y un sinnúmero de datos de gran importancia para la confección de la ficha biológica de las distintas especies.

Bajo el aspecto cultural y como centro de atracción el acuario alcanza extraordinarias proyecciones. Los establecimientos de enseñanza y el público en general, encontrarían allí la muestra didáctica para su ilustración llegando así al conocimiento de los exponentes de la fauna y flora acuática que forman parte de la riqueza latente del país.

Todo ello justifica la inversión de la suma de diez millones de pesos moneda nacional, prevista en el art. 30, que resulta ínfima ante la magnitud de los requerimientos de esa industria.

Para impulsar el desenvolvimiento de la pesca, en el art. 31, se contempla el otorgamiento de créditos liberales, entendiéndose que ello constituye una misión específica del Estado.

Finalmente, considerando la escasez de los recursos que, dentro del presupuesto tiene asignado la repartición técnica correspondiente del Ministerio de Agricultura, se crea una cuenta especial donde ingresarán las recaudaciones que se efectúen por los diversos conceptos establecidos en esta ley.

Dicha cuenta se destinará exclusivamente al fomento, fiscalización, y demás gastos que demanden las actividades que ella

comprende. Sin embargo, teniendo en cuenta que, si bien esos recursos entrarán a percibirse inmediatamente de promulgada la ley, sólo al cabo de un tiempo de practicarse las recaudaciones, se dispondrá de ellos, razón por la cual se solicita la suma de dos millones de pesos moneda nacional con la que se iniciará la apertura de la referida cuenta.

La economía de un país se traduce en el aprovechamiento integral de todas sus riquezas. De entre todas ellas, a la pesca y a la caza marítima le corresponde un lugar prominente.

El gran valor que alberga nuestro mar y aguas interiores obligan al Estado a dictar las normas conducentes a su protección, que permitan una explotación racional.

Dado el carácter de precariedad con que se otorgan los permisos, esta industria se ha visto obstaculizada en su desarrollo, por cuanto la carencia de garantías ha restringido la inversión de capitales.

Es por ello que el Poder Ejecutivo se permite solicitar la preferente atención de Vuestra Honorabilidad para el pronto despacho de este proyecto que anhela ver convertido en ley lo antes posible en beneficio de la economía general del país.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Proyecto de Ley

Artículo 1.º — Quedan sometidos a las prescripciones de la presente ley:

- a) el ejercicio de la pesca en aguas nacionales;
- b) las aguas provinciales, municipales o de propiedad privada cuando por su ubicación o cursos, o por razones de continuidad biológica, de policía sanitaria o de conservación de la fauna o flora, requieran la aplicación de una jurisdicción única, o cuyo uso se encuentre regulado en convenios internacionales, así como también las operaciones de pesca que en ellas se realicen, y los productos extraídos, cuando sean librados al tráfico internacional, interprovincial, o el de una provincia con territorios de jurisdicción federal o viceversa;
- c) el ejercicio de la caza marítima;
- d) el ejercicio de la pesca o de la caza marítima en la zona de mar que cubre la plataforma continental, delimitada

por la línea de las más bajas mareas y la línea batimétrica de los 200 mts.

- e) el ejercicio de la pesca o de la caza marítima en el mar libre por medio de embarcaciones de matrícula nacional;
- f) cualquier actividad comercial, industrial o deportiva en que intervengan como objeto los productos de la pesca y de la caza marítima;
- g) la flora que vive permanentemente en las aguas a que se refiere la presente ley, aunque transitoriamente quede fuera de ella durante el reflujó.

Art. 2.º — Considérase acto de pesca:

- a) cualquier operación o acción realizada con el objeto de aprehender peces, moluscos, crustáceos y otras especies de fauna y flora acuática con fines comerciales, industriales, científicos o deportivos;
- b) el aprovechamiento de lechos, fondos, aguas, playas, riberas, costas y puertos para la cría, reproducción y difusión de las mismas.

Art. 3.º — Considéranse actos de caza marítima, la captura de cetáceos, pinnípedos y aves marinas así como los aprovechamientos de los lugares de procreo y cría, y el de los yacimientos de guano de las últimas.

Art. 4.º — A los efectos de su reglamentación, divídese la pesca en las aguas comprendidas dentro del artículo 1.º, en:

- a) *Lacustre*, la que se realiza en lagos y lagunas sean éstos naturales o artificiales;
- b) *Fluvial*, la efectuada en ríos, estuarios y cursos de aguas naturales o artificiales;
- c) *Marítima*.

— La pesca marítima se divide en:

Costera, la efectuada desde la costa o en embarcaciones de nueve metros inclusive de eslora máxima.

— *Media altura*, con embarcaciones comprendidas entre nueve y dieciséis metros de eslora con cubierta y cierre de aberturas.

— *Altura*, la que se realice con embarcaciones que excedan los dieciséis metros de eslora con cubierta, cierre de aberturas y mamparo de colisión.

Art. 5.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por conducto del Ministerio de Agricultura, los procedimientos y re-

quisitos necesarios para el ejercicio de la pesca y de la caza marítima; fijar las épocas permitidas y de veda —sean éstas temporarias o permanentes, generales o regionales—, zonas de reserva, y las demás condiciones que garanticen una explotación racional y metódica desde los puntos de vista biológico, sanitario, comercial, industrial, o deportivo; reglamentar las artes de pesca a usarse y sus características; dictar los reglamentos sanitarios y las demás normas que fuese necesario adoptar para regular la acuicultura, el tráfico, transporte, comercio interno, exportación e importación de productos de la pesca y/o de la caza marítima, sea en los lugares o locales de concentración, en establecimientos privados, o en embarcaciones y factorías flotantes.

Art. 6°. — La pesca y la caza marítima en la zona delimitada en el inciso *d)* del artículo primero, solamente podrá efectuarse por embarcaciones, usinas o factorías flotantes de matrícula nacional.

Art. 7°. — Los productos de la explotación del mar libre, es decir, extraídos fuera de la zona delimitada en el artículo primero, inciso *d)*, serán considerados nacionales cuando hayan sido obtenidos por embarcaciones de matrícula nacional y de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales.

Art. 8°. — La tripulación de las embarcaciones de matrícula nacional dedicadas a la pesca y/o la caza marítima, o a la preparación o elaboración de sus productos, deberá estar integrada por personal argentino, con arreglo a la proporción fijada en la siguiente escala: 25 %, como mínimo, desde la fecha de la vigencia de la presente ley; 50 %, como mínimo, a los cinco años; 75 %, como mínimo, después de cumplirse los diez años.

El Poder Ejecutivo determinará las excepciones que puedan acordarse a las embarcaciones dedicadas a la pesca que no ocupen un personal mayor de ocho tripulantes y a las afectadas exclusivamente a la captura de especies objeto de la caza marítima.

Art. 9°. — Toda empresa o persona física o jurídica que se dedique a la pesca o a la caza marítima, o a la industrialización, transporte, conservación o comercialización de sus productos, deberá inscribirse en los registros que llevará el Ministerio de Agricultura.

Los inscriptos estarán obligados: a llevar y exhibir los libros y documentación que determinen los reglamentos respectivos; a suministrar los informes que le sean requeridos; y a facilitar en todo lugar y momento el acceso de los funcionarios autorizados para el cumplimiento de sus tareas de fiscalización y contralor.

Art. 10. — Las empresas o personas físicas o jurídicas que utilicen usinas o factorías flotantes, o congelen, conserven o

industrialicen en embarcaciones de matrícula nacional, productos de la pesca o de la caza marítima, deberán admitir a bordo de las mismas, un inspector designado por el Ministerio de Agricultura para fiscalizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales y realizar los trabajos de estudio e investigación en las condiciones que prevea la reglamentación, suministrándole el alojamiento y sustento adecuado.

Art. 11. — Los propietarios u ocupantes a cualquier título de tierras linderas con el mar, deberán dejar sin derecho a indemnización alguna, una zona de cincuenta metros de ancho contados desde la línea de las más altas mareas normales, medidos en la proyección horizontal del terreno para las necesidades de la navegación, de la pesca y/o de la caza marítima.

Dicha zona podrá reducirse en los lugares y en la proporción que determine el Poder Ejecutivo.

Queda prohibido realizar construcciones de toda índole, alambrados, labores o trabajos que impidan el tránsito o la utilización de la zona para la finalidad determinante de la restricción establecida en el párrafo anterior.

En las aguas fluviales o lacustres de uso público navegables o no navegables, el Poder Ejecutivo determinará el ancho de la zona en que regirá la restricción al dominio para las necesidades de la pesca, dentro del límite máximo fijado en el apartado primero.

Art. 12. — Los fundos ribereños con aguas nacionales, provinciales o comunales sin acceso público, quedan gravados con una servidumbre de paso para las necesidades de la pesca y/o caza marítima. Administrativamente se determinará la ubicación y extensión del terreno a utilizar y se fijará el resarcimiento correspondiente.

Art. 13. — Es libre el ejercicio del derecho de pesca y caza marítima en aguas de uso público —navegables, o no navegables si existe acceso público—, con exclusión de las zonas afectadas a reservas, permisos o concesiones de pesca o de caza marítima con exclusividad, o de aprovechamiento de aguas, en cuyo caso se requerirá un permiso especial.

El ejercicio del derecho de pesca y de caza marítima, queda supeditado al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y será prohibido cuando obstaculice o impida la navegación, obstruya o desvíe el curso de las aguas o cuando así lo exijan motivos de seguridad o de policía.

El derecho de pesca de los ribereños de aguas marítimas, fluviales o lacustres, podrá ejercerse en las condiciones del apartado anterior, para la satisfacción de sus necesidades y de la familia.

El derecho a la explotación pesquera o a la explotación de la caza marítima, solamente emanará de permisos o concesiones administrativas.

Las concesiones y los permisos de explotación de productos de la pesca y de la caza marítima, cuando presupongan exclusividad, serán acordados mediante licitación en las condiciones que determinen los reglamentos.

Art. 14. — El ejercicio de la pesca en aguas de propiedad privada, compete a sus dueños. El derecho de los propietarios sobre las aguas de su dominio, podrá ser limitado por razones de sanidad, de conservación de las especies útiles, y de seguridad por la tenencia de otras que por su difusión puedan considerarse perjudiciales, limitaciones que serán establecidas en los reglamentos que diete el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura.

Art. 15. — Queda prohibido el empleo de trampas, aparatos, artefactos y máquinas de pesca cuyo uso no haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura.

Prohíbese el empleo de explosivos, productos químicos o venenosos como medio para obtener especies de la fauna o flora acuática, así como cualquier otro procedimiento que se declare nocivo.

Art. 16. — Queda prohibido impedir con construcciones o dispositivos de cualquier índole, el paso de los peces en los cursos de aguas, lagos y lagunas de uso público, o en los de propiedad privada comunicantes con éstos.

La construcción de diques y represas en tales cursos de agua, estará sujeta a la reglamentación que sobre escala de peces se diete por conducto del Ministerio de Agricultura.

Art. 17. — Sólo se permitirá la importación y exportación de huevos de peces y especies vivas de peces, moluscos, crustáceos, pinnípedos, cetáceos, aves marinas y flora acuática que autorizare el Ministerio de Agricultura.

Art. 18. — Decláranse reserva nacional los yacimientos ostríferos localizados o los que se localizaren en el futuro, de los que sólo podrán extraerse planteles para la formación de viveros y parques, operación que estará a cargo exclusivo de la repartición técnica correspondiente del Ministerio de Agricultura. Cuando la importancia de los yacimientos o su capacidad productiva le permita, el Poder Ejecutivo podrá otorgar permisos o concesiones para su explotación.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo tomará a la mayor brevedad, las medidas necesarias para intensificar los estudios científicos y

técnicos relativos a todos los organismos acuáticos de nuestros mares, estuarios, ríos y lagos, de acuerdo con los institutos científicos del Estado.

Art. 20. — Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar el canon por el uso especial del dominio público para actividades vinculadas a la pesca y/o a la caza marítima, el arrendamiento de lugares, instrumentos o implementos utilizables en ese género de actividades, los derechos y contribuciones de inscripción, inspección, análisis, contralor de las actividades sujetas a las disposiciones de la presente ley, y los que deberán tributar los permisionarios o concesionarios de pesca y caza marítima, así como los que realizaran explotaciones sin autorización o en infracción a los reglamentos; los aranceles que se fijen para la venta de huevos, peces, plantas acuáticas y cualquier producto de la pesca o caza marítima obtenido o elaborado en los establecimientos dependientes de la repartición técnica del Ministerio de Agricultura; y los derechos de explotación de ambientes naturales o artificiales a que se refiere esta ley.

Art. 21. — Cualquier falsa declaración, acto u omisión en orden al pago de las tasas, derechos, contribuciones y demás recursos enumerados en el artículo anterior, será pasible de una multa de hasta diez veces el monto de la suma que se deje de oblar o cuyo pago se pretenda eludir. En caso de mora en los pagos se devengarán los intereses que fijen los reglamentos.

El cobro de los créditos fiscales por cualquiera de los conceptos fijados, se hará efectivo por vía de apremio.

Art. 22. — —Facúltase al Poder Ejecutivo para liberar de derechos la importación de los siguientes elementos, siempre que no se produzcan o elaboren en el país, o toda vez que la desgravación no afecte industrias cuyo fomento se repunte de interés:

- a) embarcaciones, sus maquinarias, artes y demás útiles para la pesca y caza marítima;
- b) maquinarias destinadas al transporte e industrialización de los productos de la pesca y caza marítima;
- c) materia prima para la fabricación de envases de los productos derivados de estas industrias;
- d) material científico para la realización de estudios o investigaciones relacionadas con estas actividades.

Art. 23. — El Poder Ejecutivo creará escuelas de pesca, fomentará la organización de los pescadores sobre las bases cooperativas y propenderá a la formación de colonias pesqueras, reglamentando su organización y actividades.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo fomentará la pesca deportiva con el propósito de estimular el turismo nacional y extranjero.

A los efectos especificados en el apartado anterior podrá fijar zonas de reserva destinadas exclusivamente a la pesca deportiva, y otorgar concesiones a entidades deportivas de reservas pesqueras con prohibición de realizar su explotación comercial.

Art. 25. — El Poder Ejecutivo organizará un cuerpo de guardapescas con carácter de policía especializada y con atributos de la policía de seguridad.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo podrá realizar la explotación de cualquiera de los productos orgánicos del agua a que se refiere la presente ley, con propósitos de ensayo, de investigación o de enseñanza, de racionalizar los aprovechamientos y/o de conservación de las especies.

Art. 27. — El Poder Ejecutivo por intermedio de las dependencias técnicas del Departamento de Agricultura, realizará los estudios para la población y repoblación de las aguas, y pondrá en ejecución los planes que se aprueben con ese objeto.

Art. 28. — Autorízase al Poder Ejecutivo para construir y explotar mercados de concentración y cámaras frigoríficas reglamentando la utilización de sus servicios y la comercialización de los productos de la pesca y de la caza marítima.

Art. 29. — El Poder Ejecutivo podrá disponer en los puertos cuya zona de influencia reviste importancia pesquera, las reservas que incluyan las instalaciones atinentes a estas actividades, bajo la jurisdicción de las autoridades de aplicación de la presente ley.

Art. 30. — A los fines establecidos en los artículos 19, 23, 25 y 28, de la presente ley, como así para la adquisición de un buque oceanográfico, creación de estaciones marítimas, hidrobiológicas y de piscicultura, laboratorios tecnológicos y acuario, dotados del correspondiente material científico, destínase la suma de m\$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional).

Art. 31. — Las instituciones oficiales de crédito del Estado, reglamentarán con el asesoramiento del Ministerio de Agricultura el crédito pesquero, adecuado a las posibilidades de los productores el tipo de interés y plazo de amortización, y fomentarán su uso en condiciones liberales para la intensificación de las actividades de la pesca, así como el crédito para las actividades de conservación, elaboración y transporte de sus productos.

Art. 32. — Los infractores a la presente ley o a sus reglamentos, serán pasibles de una multa de 50 a 5.000 pesos moneda nacional, del comiso de los productos y de la pérdida de las ar-

tes de pesca, embarcaciones y demás instrumentos utilizados en la infracción, que serán incorporados al patrimonio del Ministerio de Agricultura.

En caso de reincidencia, los límites mínimo y máximo de la multa serán de 100 a 50.000 pesos moneda nacional, respectivamente.

Las penas serán impuestas por el Ministro de Agricultura. La resolución condenatoria podrá apelarse ante el juez federal o letrado respectivo dentro de los diez días de la notificación, previo depósito a su orden del 50 % de la multa impuesta.

El plazo de prescripción de las acciones penales y de las penas de la presente ley, es de cinco años.

Art. 33. — Sin perjuicio de las penalidades previstas en el artículo anterior, podrá disponerse la caducidad de la concesión o permiso que goce el infractor y la suspensión o eliminación de los registros administrativos por el plazo que fijen los reglamentos.

Art. 34. — El importe de las multas por infracciones a la presente ley y sus reglamentos, las recaudaciones por cualquier concepto efectuadas por imperio de las mismas, el producido por venta de productos comisados, irán a una cuenta especial que se afectará íntegramente al fomento, fiscalización y demás gastos que demanden las actividades que ella comprende.

Art. 35. — A los efectos de iniciar el inmediato cumplimiento de esta ley, autorízase al Poder Ejecutivo para entregar al Ministerio de Agricultura, la suma de 2.000.000 m\$N. (dos millones de pesos moneda nacional), que se tomará de rentas generales, y que ingresará a la cuenta especial mencionada en el artículo 34. - El saldo al fin del ejercicio, se transferirá al siguiente.

Art. 36. — A la cuenta especial que en virtud de esta ley se crea, no podrán imputarse los sueldos y gastos que anualmente correspondan por ley de presupuesto.

Art. 37. — Corresponde al Ministerio de Agricultura por intermedio de la Dirección de Piscicultura, Pesca y Caza marítima, la aplicación de la presente ley y de los reglamentos que se dicten.

Art. 38. — Los permisos de pesca, y caza marítima que hasta el presente existen acordados, deberán, para mantener su validez, ajustarse a las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentaciones, dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 39. — Comuníquese, etc.

3. — PROTECCION FORESTAL

“Orientar la producción agropecuaria considerando especialmente la repoblación forestal, el racional aprovechamiento de los bosques y el fomento de la producción de materias primas que sean industrializadas en el país”.

Si hay muestra palpable del grado de cultura y prosperidad de un país, es sin duda la medida del interés que al mismo le merezca su riqueza forestal y el aprovechamiento ordenado de su riqueza. La máxima inserta, condensa las aspiraciones de la Argentina en tal materia y es su actual gobierno el que quiere legar a la Nación la primera ordenación forestal completa para convertir tan preclaros conceptos en realidad mediante un proyecto de ley que sirva de instrumento para realizar plenamente las aspiraciones nacionales en cuanto se refiere al aprovechamiento de sus bosques.

A continuación se acompaña el oportuno proyecto de ley.

Exposición de motivos

El Poder Ejecutivo considera impostergable dotar al país de una ley que contemple íntegramente los vastos problemas que se relacionan con la defensa, mejoramiento y ampliación de nuestros bosques, como así también con todos aquellos vinculados con el aprovechamiento racional de maderas y demás productos forestales.

Al someter a vuestra consideración esta iniciativa —avalada en tan serios fundamentos— descuento vuestro especial interés, dedicación y apoyo a fin de que el país sea dotado de la legislación eficiente que, desde hace años, reclaman vitales intereses nacionales.

El proyecto de ley que se acompaña, se encuentra apoyado en sólidos principios técnicos, jurídicos y administrativos, que encuadran la iniciativa y recortan su innegable trascendencia para la economía argentina.

En verdad, muy poco se ha hecho, hasta el presente, en favor de nuestros bosques, desde la sanción de la Ley de Tierras N.º 4.167. en el año 1913. La explotación generalmente exhaustiva,

no fué compensada paralelamente, con los necesarios trabajos de reforestación o de ordenamiento que asegurarán la perpetuidad de los macizos en explotación.

Tan es así, que toda nuestra legislación forestal nace del artículo 18 de la citada ley 4.167, que modificó la ley 1.054 del 7 de octubre de 1880.

No alcanza a disimular este imperdonable olvido, el antecedente de algunas iniciativas en esta materia que, desgraciadamente, no llegaron a concretarse entonces.

Alrededor del artículo 18 de la mencionada ley 4.167 se dictaron una serie de decretos y resoluciones que integran, en la actualidad el régimen legal vigente, pero que resulta notoriamente incompleto, como que sus disposiciones no son la consecuencia de un estudio responsable y orgánico, en el cual se halle enfocado la totalidad del panorama forestal, sino el resultado de observaciones parciales y no siempre relacionadas con los aspectos más trascendentes del problema. A ello se debe —principalmente— que tal orden legal haya sido totalmente inocuo para poner freno a los estragos que intereses particulares y en su mayor parte y proporción de compañías comerciales extranjeras, han ocasionado y ocasionan al patrimonio forestal de la Nación.

La conservación de los bosques naturales que aún nos quedan, mediante su racional aprovechamiento y, sobre todo la creación de bosques artificiales; el ordenamiento de la industria forestal, los problemas derivados de los pavorosos incendios de bosques, la creación de colonias mixtas forestales, el pastoreo en el interior de los mismos, etc., exigen, sin demora, la sanción del instrumento legal que capacite para fixar normas a que deben ajustarse todas las actividades directamente vinculadas al bosque y a sus productos.

La importante función social que deben cumplir nuestros bosques es indiscutible. Su valor estratégico, su influencia higiénica, su importancia estética, su función reguladora en las aguas subterráneas y en los torrentes, su extraordinario papel en la defensa de los suelos contra la erosión, su acción morigeradora sobre los vientos y su trascendente significado como fuente de trabajo y de recursos en la economía de todas las naciones, le han asignado cada vez mayor jerarquía en las legislaciones forestales, que, en todo el mundo se han ido dictando.

Muchos países de Europa y América, con clara visión de la realidad han encarado y resuelto la cuestión forestal con un criterio que demuestra el carácter fundamental que a la misma asignan. Chile, Brasil, Cuba, Méjico, Venezuela, han dado estructura hace ya años, a un régimen forestal ajustado a normas silvícolas que les permite al explotar racionalmente sus bosques, acrecentarlos y mejorarlos.

Un ejemplo extraordinario en este sentido, una verdadera obra de previsión ofrece Finlandia, que, a pesar de explotar sus bosques tan intensamente como para satisfacer las necesidades de consumo de maderas compensadas o de celulosa de casi todos los países del mundo, aumentó su superficie boscosa, económicamente importante del 54,6 % al 73,6 %, en los últimos veinticinco años.

Este es el verdadero concepto de recurso natural renovable, basado en principios silvícolas que tienen amplio campo, no sólo en regiones como las de la Patagonia Andina, semejante a la del país nórdico citado, sino en el resto de nuestro territorio.

El presente proyecto se orienta dentro de las previsiones de los regímenes vigentes en diversos países del mundo de antigua y sedimentada tradición forestal, habiéndose tenido muy en cuenta en su concepción, la experiencia recogida en nuestro medio, desechando y acogiendo criterios de acuerdo a la inconveniencia o ventajas de su aplicación en la historia forestal argentina.

La legislación cuyo estudio, discusión y aprobación espera el Poder Ejecutivo, tiende a amparar una inmensa riqueza actual y multiplicarla con el correr de los años.

La industria forestal, pese a que aún no ha sido técnicamente aprovechada en toda su extensión y posibilidades, significa dentro de la actividad industrial un movimiento anual de mil quinientos millones de pesos; la simple mención de tan importante valor bastaría para justificar la atención que el Poder Ejecutivo ha prestado a esta problema, si no se repara en que, fuera de sus aspectos intrínsecos, el mismo involucra la solución natural y adecuada de la ocupación permanente de millares de familias del campo argentino que van a encontrar en esta iniciativa la mejor garantía y resguardo de sus actividades ordinarias y la estabilidad y permanencia de naturales fuentes de recursos y trabajos. Bien podrá ver Vuestra Honorabilidad como el proyecto que se somete a su consideración ofrece una perspectiva social de innegable trascendencia.

Solamente en maderas tánicas —virtual monopolio argentino— el Estado posee una riqueza muy considerable, pese a su arbitraria e inconsulta explotación. Su industrialización anual reporta al país varias decenas de millones de pesos, sin subestimar por ello la importancia de otras especies, tanto de los bosques del Sur como de los del Norte, apropiadas para la producción de celulosa destinada a la fabricación de plásticos y papel de diario, maderas compensadas, maderas de obra, combustible, etc.

La importancia de semejante riqueza hace impostergable procurar su adecuada vigilancia y racional explotación, a fin de evitar, su destrucción sea por el fuego o por el despilfarro que importa el aprovechamiento abusivo de los árboles, el uso inapropiado de las maderas o también lo que no es menos lamentable, la degradación de los bosques como consecuencia de su falta de explotación.

Se hace menester para ello, conocer previamente de manera inequívoca, nuestros recursos forestales, para poder con tal base, realizar los planeamientos necesarios que permitan mantener la constante renovación de tan valiosa fuente natural de recursos. Ello exige la necesidad de crear un eficaz instrumento técnico capaz de llevar a cabo los inventarios, proyectos de ordenación, revisiones, etc., sin cuyo previo estudio es imposible alcanzar el conocimiento que se pretende.

Por otra parte no se propone únicamente proteger los bosques que aún quedan en nuestro territorio, sino también acrecentar y difundir nuevas formaciones, ya sea en sustitución de masas degradadas o las que se estimen necesario crear, en salvaguardia de intereses climáticos y edáficos o de defensa nacional y económica.

Para considerar los principios técnicos que velarán sobre bases seguras el futuro de nuestros bosques, se ha creído conveniente crear el Instituto Nacional de Bosques, cuya organización y funcionamiento son claramente expresados en los artículos correspondientes al capítulo IX.

La obra que debe realizar el nuevo organismo, exige, para su debido cumplimiento, un sistema de administración ágil que impida su paralización o su demora.

En materia silvícola los problemas derivados de las épocas de corte, limitadas por factores climáticos y económicos; la recolección de semillas que debe efectuarse en momento oportuno, para que

no pierdan su poder germinativo; la obtención de plantas y su incorporación definitiva al suelo, exige atención permanente, pues la demora en estas actividades puede traer aparejada la postergación por años, a veces, de los fines perseguidos.

Estas circunstancias han determinado al Poder Ejecutivo a considerar, que sin cierta libertad funcional, los importantes objetivos tenidos en cuenta no podrían ser cumplidos con la intensidad y acierto que es dable reclamar.

El proyecto de ley prevé para el organismo encargado de su cumplimiento, un fondo forestal acumulativo, cuya utilización ha sido claramente establecida.

Las sumas de dinero a invertir, permitirán afrontar los gastos que demande el personal especializado en la vigilancia de bosques y fiscalización de explotaciones y sobre todo la realización de los trabajos de forestación y reforestación, con sus planes de apropiaciones, equipos, plantaciones, y su conservación, así como también las tareas de equipar los laboratorios de investigación y experimentación forestal y aquellas que en su día se consideren necesarias para la ampliación y especialización de los estudios de los técnicos forestales.

Empero, no está demás decirlo, cuanto se invierta en esta materia rendirá frutos en lapsos más o menos breves, pudiéndose afirmar que el aspecto económico de tales operaciones ofrece un interés que siempre ha asombrado a los neófitos en la materia.

Son muchas las naciones que han revolucionado su economía con la transformación y cuidado de sus bosques.

Las estadísticas referidas a los años anteriores a la guerra, demuestran las importantes sumas que las naciones más adelantadas silviculturalmente destinaban para la atención de sus bosques.

El Poder Ejecutivo no desea fatigar con largas exposiciones numéricas vuestra atención pero se permite recordar que, anualmente, Suiza —por ejemplo— con sólo 40.346 kilómetros cuadrados dedica 30.000.000 de francos, Italia, con 311.000 kilómetros cuadrados, 45.000.000 de liras, y EE. UU. de Norteamérica, la fabulosa suma de 59.000.000 de dólares.

El proyecto que se somete a vuestra consideración, tiene además, en cuenta la legislación a veces elemental, incompleta o deficiente de las provincias, que sufren del mismo mal imperante

en el orden nacional, razón por la cual determina la conveniencia de estimular el acogimiento al sistema federal, a fin de coordinar en todo el país, medidas conducentes al progreso integral de la riqueza cuya defensa busca esta ley.

En tal sentido, la ayuda federal a las provincias significará un aporte que incrementará sus respectivos patrimonios, asegurándoles una fuente permanente de recursos y su acrecentamiento progresivo. Del mismo modo tiende la ley a alentar y procurar la colaboración del esfuerzo privado de las tareas de conservación y forestación, proponiendo medidas que beneficiando a los propietarios de bosques de pequeña extensión, favorezcan la iniciativa particular sumándola al esfuerzo del Estado mismo.

Se ha creído ineludible en el proyecto, especificar claramente los hechos que configuren contravenciones forestales, determinándose las penalidades que correspondan sin perjuicio de las que incluye el Código Penal, como así también fijar la fluctuación de los montos en concepto de multa para casos de infracción, reiteración y reincidencia que se podrán graduar según su importancia.

Fijanse, complementariamente, primas por la colaboración en la denuncia y aprehensión de los infractores forestales.

Al elevar este proyecto al Honorable Congreso, débese dejar claramente expuesto, que han primado para su redacción la consulta y asesoramiento de fuentes técnicamente capacitadas, teniéndose la seguridad que el mismo conforma las exigencias actuales, prevé en gran parte las futuras, y que su estructuración final ha sido objeto de un extenso como detenido estudio analítico.

Las constancias que obran en las oficinas técnicas demuestran el ritmo acelerado con que se explotan, en muchos casos irracionalmente, los bosques provinciales y nacionales, actividades que se han agudizado durante el lapso que duró la reciente guerra.

A tal estado de cosas debe ponerse impostergable fin, para lo cual la legislación que se proyecta resulta adecuada a los medios y propósitos perseguidos.

Los antecedentes expuestos y los conocimientos de Vuestra Honorabilidad en la materia, hacen obvio que el Poder Ejecutivo se extienda en mayores consideraciones para fundamentar la necesidad de disponer con carácter urgente, de una ley forestal a fin de

poder solucionar los inconvenientes que gravitan tan desastrosamente en nuestra economía forestal y consecuentemente en la agrícola y ganadera.

El Poder Ejecutivo tiene la seguridad que Vuestra Honrabilidad, compenetrada de la importancia del problema cuya solución se busca, le ha de dedicar sus mejores afanes y conocimientos para que, convertida en ley, constituya una conquista de contornos remarcables con cuya aplicación se logre el bienestar de grandes sectores del país, se acrecienten fuentes esenciales de riqueza y se estimulen el correcto, incesante y progresivo aprovechamiento de los bosques y maderas argentinas.

Proyecto de Ley

1. — GENERALIDADES.

Artículo 1.º — Decláranse de interés público la defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques. El ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestales de propiedad privada o pública, sus frutos y productos quedan sometidos a las restricciones y limitaciones en interés público establecidas en la presente ley.

Art. 2.º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bosques clasificados como protectores y/o permanentes y los inmuebles necesarios para realizar obras de forestación y reforestación. La expropiación será ordenada en cada caso por el Poder Ejecutivo previo los informes técnicos y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la ley general de expropiación.

Art. 3.º — Quedan sometidos a sus disposiciones:

- a) Todos los bosques y tierras forestales que se hallen ubicados en jurisdicción forestal;
- b) Los bosques protectores y tierras forestales situados en las zonas especificadas en el artículo 7.º ubicados en territorio provincial siempre que los efectos de esa calidad incidan sobre intereses que se encuentren dentro de la esfera de competencia del Gobierno Federal, sea porque afecten al bienestar general, al progreso y prosperidad de dos o más provincias o de una provincia y el territorio federal, a la defensa nacional, etc.;
- c) Los bosques y tierras y forestales de propiedad privada o pública ubicados en territorios de las provincias que se acojan al régimen de la presente ley.

Art. 4.º — Las provincias que se acojan al régimen de la presente ley gozarán de los beneficios siguientes:

- a) Participación en la ayuda federal afectada a obras de forestación y reforestación;
- b) Posibilidad de concretar los términos de esta ayuda en conciertos económicos adecuados a cada caso particular y dirigidos hacia el futuro y equitativo reembolso de las partidas invertidas en forestaciones y reforestaciones;
- c) Supervisión y asesoramiento técnico forestal gratuito;
- d) Régimen del crédito agrario para trabajos de forestación y reforestación en bosques de propiedad provincial, comunal o particular ubicados en su jurisdicción territorial.

Art. 5.º — El acogimiento al régimen de la presente ley comporta correlativamente las siguientes obligaciones:

- a) Hacer extensivo a la jurisdicción provincial el régimen forestal federal y aceptar el contralor federal de su cumplimiento;
- b) Conceder las exenciones impositivas y previstas en los artículos 57 y 58.
- c) Aceptar el contralor de la autoridad forestal federal sometiendo a inscripción, autorización o aprobación los hechos o actos que establezca esta ley relativos a los bosques de propiedad fiscal, provincial, comunal o particular;
- d) Coordinar las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales relativos a la conservación y fomento forestal con los de la autoridad forestal federal en forma de asegurar una perfecta y eficiente colaboración y el cumplimiento efectivo de las normas legales y reglamentarias;
- e) Coordinar con la autoridad forestal federal la explotación de los bosques fiscales provinciales o comunales especialmente en los relativos a oportunidades para realizarlas, monto de los aforos o derechos de explotación, etc.

2. — CLASIFICACION.

Art. 6.º — Clasifícanse los bosques en:

- a) Protectores;
- b) Permanentes;
- c) Experimentales;
- d) Montes especiales;
- e) De producción.

Art. 7.º — Serán declarados bosques protectores aquellos que por su ubicación sirvieran, conjunta o separadamente, para:

- a) Fines de defensa nacional;
- b) Consolidar el suelo, prevenir la erosión de las planicies y terrenos en declive y proteger las costas marítimas, riberas fluviales y orillas de lagos, islas y canales;
- c) Proteger y regularizar el régimen de las aguas;
- d) Fijar médanos y dunas;
- e) Asegurar condiciones de salubridad pública;
- f) Defensa contra la acción de los elementos, vientos, aludes, inundaciones, etc.;
- g) Albergue y protección de especies raras de la fauna indígena u otras cuya existencia se declare necesaria.

Art. 8.º — Serán declarados bosques permanentes:

- a) Los que formen los parques y reservas nacionales, provinciales o municipales;
- b) Aquellos en que abundaren o se cultivaren especies cuya conservación se considere necesaria;
- c) Los que se reserven para parques o bosques de uso público;
- d) Los que formen el arbolado de los caminos y los montes de embellecimiento anexos.

Art. 9.º — Serán considerados bosques experimentales; los naturales que se designen para estudios forestales de especies indígenas y los artificiales destinados a estudios de acomodación, aclimatación y naturalización de especies indígenas o exóticas.

Art. 10. — Dada la especial fisonomía que presenta en nuestro suelo la existencia de bosques de pequeña extensión, ligados en cierto modo a las necesidades de las explotaciones agrícolas ganaderas, se comprenderán bajo el apelativo de «montes especiales», aquellos de propiedad privada creados con miras a la defensa, protección, ornamentación o fijación de extensiones agrícolas, ganaderas y mixtas que merecen por tales extremos consideración particular.

Art. 11. — Los demás bosques no comprendidos en la enumeración de los artículos 7.º a 10 se considerarán bosques de producción.

3. — REGIMEN FORESTAL COMUN.

Art. 12. — Prohíbese, aún a sus dueños, la devastación de bosques y terrenos forestales y la utilización irracional de los productos forestales, de acuerdo a las condiciones que establezcan los reglamentos respectivos.

Art. 13. — Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título, de bosques naturales y tierras forestales de superficies mayores de 100 hectáreas, o de bosques artificiales mayores de 50 hectáreas; además quedan sometidos a las siguientes restricciones:

- a) Prohibición de realizar actos de desforestación, o cambio de cultura sin previa autorización;
- b) Obligación de someter a aprobación el plan de explotación y de ajustar ésta al plan aprobado;
- c) Obligación de aceptar el asesoramiento técnico de la autoridad forestal para cualquier trabajo de defensa, mejoramiento y ampliación de bosques;
- d) Quedan exceptuados de las obligaciones impuestas en los apartados b) y c) de este artículo los propietarios, arrendatarios, etc., de los montes especiales definidos en el artículo 10.

Art. 14. — En caso de que los inmuebles llegasen a subdividirse los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, o poseedores a cualquier título de cada una de las fracciones, cualquiera sea la superficie boscosa, quedan sujetos a las restricciones especificadas en el artículo anterior, con las excepciones que marca el apartado d) del artículo anterior y las que la futura reglamentación determine.

Art. 15. — Las autorizaciones o aprobaciones a que se refiere el artículo 13, que otorgará en cada caso la autoridad forestal, se reputarán tácitamente acordadas, transcurridos seis meses desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Art. 16. — Toda persona que se dedique al corte, extracción y elaboración, comercialización o transporte de frutos y productos forestales y sus derivados, o a gestiones administrativas por cuenta de terceros en materia forestal, deberá inscribirse previamente en los Registros que se creen y queda obligada a llevar y exhibir los libros y documentación que determinen los reglamentos respectivos.

Art. 17. — No podrá realizarse el transporte de productos forestales fuera de la propiedad fiscal o particular de las que hubiesen sido extraídos, sin que se encuentren amparados por la guía expedida por autoridad competente.

Art. 18. — Las empresas de transporte no podrán aceptar cargas de productos forestales sin la guía a que se refiere el artículo anterior. Un duplicado de la guía y demás constancias de verificación del peso de las cargas deberán ser enviadas por los transportadores a la autoridad forestal.

a) Prevención de incendios.

Art. 19. — Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido algún incendio de bosques está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad civil, policial, militar o judicial más próxima. Las oficinas telefónicas, telegráficas y de radiocomunicaciones oficiales o privadas deberán transmitir gratuitamente y con carácter urgente las denuncias que se formulen.

Art. 20. — Todos los habitantes de la República, sean argentinos o extranjeros, entre los 15 y 50 años, habilitados físicamente, están obligados a prestar sus servicios personales para la extinción de incendio de bosques y facilitar los utensilios, instrumentos, medios de comunicación de transportes, etc., aptos para la lucha. Esta carga pública afecta a los que habiten o transiten dentro de un radio de cuarenta kilómetros del lugar del siniestro.

Art. 21. — En caso de incendio de un bosque o de una comarca forestal todas las autoridades civiles y militares están obligadas a facilitar personal, elementos y medios de transporte para extinguir el incendio que pondrán a disposición de la autoridad forestal de la zona. Esta podrá requerir igualmente de las personas del lugar los medios materiales utilizables y convocar a aquéllos en condiciones de prestar auxilio para combatir el fuego.

Art. 22. — Cada vez que se produzca un incendio en zona fronteriza con peligro de propagación al país limítrofe, las autoridades darán inmediata cuenta a la correspondiente más cercana de la zona que pudiera resultar afectada. El Poder Ejecutivo gestionará la reciprocidad internacional.

Art. 23. — En el interior de los bosques y tierras forestales y en una zona circundante de doscientos metros de ancho queda prohibido, aún a sus dueños, llevar o encender fuego en transgresión a los reglamentos.

La fabricación de carbón, rozados y quema de limpieza en la zona delimitada en el párrafo anterior, no podrá efectuarse sin autorización administrativa previa.

Art. 24. — Queda prohibida la instalación de aserraderos, hornos de cal, yeso, ladrillos, cemento, temporarios o permanentes o de cualquier otro establecimiento industrial que pueda provocar incendios, en el interior de los bosques o terrenos forestales, y en una zona circundante de un kilómetro de ancho, sin autorización administrativa previa.

b) *Forestación y reforestación.*

Art. 25. — Los planes de forestación y reforestación serán aprobados por resolución ministerial en base a los estudios técnicos e informes de la autoridad forestal. La resolución respectiva será notificada a los interesados o publicada.

Art. 26. — Los trabajos de forestación o reforestación en tierras ubicadas en las zonas especificadas en el artículo 7.º serán ejecutados por el Estado con el consentimiento del propietario de las tierras forestales o directamente por éste con la supervisión técnica de la autoridad forestal. En caso contrario, se realizarán los trabajos previa expropiación del inmueble.

Art. 27. — Toda tierra de aptitud forestal ubicada en las zonas especificadas en el artículo 7.º, abandonada o inexplorada por su dueño por un término mínimo de diez años, queda sujeta a forestación o reforestación, pudiendo el Estado realizarla sin necesidad de expropiación.

Art. 28. — Los trabajos de forestación o reforestación que realice el Estado en tierras de aptitud forestal, fuera de las zonas de bosques protectores, con consentimiento del propietario serán a costa de éste.

Art. 29. — Podrá ser declarada obligatoria la formación y conservación de masas forestales en los inmuebles afectados a la explotación agrícola-ganadera, así como la plantación y conservación de árboles en las márgenes de manantiales, ríos, arroyos, lagos y lagunas, en la cantidad, plazos y demás condiciones que de acuerdo a las modalidades de cada región, determine el Ministerio de Agricultura previo los estudios técnicos e informes de la autoridad forestal. Si el propietario o arrendatario, en el caso de las tierras fiscales, no cumpliera esas obligaciones dentro del término computado desde la fecha del emplazamiento las ejecutará, a costa de aquél, el Estado.

Art. 30. — La autoridad nacional, provincial o municipal podrá declarar obligatoria, por su ubicación, edad, o por razones de índole científica o estética, la conservación de determinados ejemplares de especies arbóreas mediante indemnización, si ésta fuera requerida.

4. — REGIMEN FORESTAL ESPECIAL.

Art. 31. — El procedimiento para la inscripción en el registro de bosques protectores se iniciará de oficio o instancia de parte interesada. La declaración respectiva se formulará por resolución ministerial en base de los planos, estudios técnicos e informes de la autoridad forestal y será notificada o publicada y registrada.

La misma será susceptible de los recursos de reconsideración y jerárquico dentro de los tres meses de su notificación o publicación.

Igual procedimiento se seguirá por la demanda de exclusión del registro de bosques protectores.

Art. 32. — La declaración de bosques protectores comporta las siguientes cargas, limitaciones y restricciones a la propiedad forestal:

- a) Obligación de dar cuenta a la autoridad forestal en caso de venta o de cambio en el régimen de propiedad;
- b) Obligación de conservar y repoblar al bosque en las condiciones técnicas que requiere la autoridad forestal;
- c) Obligación de realizar la posible explotación con sujeción a las normas técnicas que a propuesta del interesado apruebe la autoridad forestal;
- d) Obligación de recabar autorización previa de la autoridad forestal para el pastoreo del bosque o para cualquier género de laboreo en excavaciones en el suelo o subsuelo;
- e) Obligación de permitir la ocupación temporaria del inmueble para las labores de forestación o reforestación.

Art. 33. — Las normas contenidas en los dos artículos precedentes son aplicables a los bosques permanentes enumerados en los incisos b) y c) del artículo 8.º.

5. — REGIMEN DE LOS BOSQUES FISCALES

Art. 34. — Los bosques y tierras forestales que formen el dominio privado del Estado, cualquiera sea su calidad son inalienables salvo que motivos de interés público de mayor jerarquía hagan indispensable su enajenación.

Art. 35. — Los bosques protectores, permanentes y de experimentación del Estado, provincias, municipios y entidades autárquicas quedan sujetos al régimen forestal común, en cuanto no resulte incompatible con el previsto de los artículos 31 y 32 y con las disposiciones del presente capítulo.

Art. 36. — Los bosques de producción y tierras forestales del Estado, provincias, municipios y entidades autárquicas quedan sometidos a las disposiciones del régimen forestal común, y a las que integran el presente capítulo.

Art. 37. — Los bosques protectores y permanentes solamente podrán ser sometidos a explotaciones mejoradoras. La explotación de los bosques de experimentación está condicionada a los fines de estudio o investigación a los que los mismos se encuentren afectados.

Art. 38. — La explotación de los bosques fiscales de producción no podrá autorizarse hasta que no merezcan la calificación de bosques ordenados; estos es, sin que se haya ejecutado previamente, el relevamiento forestal, la aprobación del plan dasocrático, y el deslinde, mensura y amojonamiento del terreno en la medida que las circunstancias lo permitan.

Art. 39. — La explotación forestal se realizará por concesión, previa adjudicación, mediante licitación pública, o por administración. Si la licitación se declarara desierta, podrá también acordarse la explotación forestal mediante contratación directa.

El Poder Ejecutivo determinará en base al resultado de los estudios técnicos, los plazos, superficies máximas y demás modalidades de las explotaciones, requisitos que han de reunir los concesionarios o permisionarios, así como la posibilidad de la acumulación de concesiones y/o permisos forestales.

Art. 40. — Las concesiones y permisos forestales obligan al titular a su explotación por administración directa. Son intransferibles sin previa autorización administrativa bajo pena de caducidad.

Art. 41. — Podrá prescindirse de la licitación pública para la concesión de explotación forestal en lotes de hasta 2.500 hectáreas cuando motivos de carácter técnico económico y razones de urgencia lo impongan.

En tal caso la adjudicación se realizará mediante licitación privada o por contratación directa.

Art. 42. — Podrán acordarse directamente permisos de extracción de productos forestales, hasta el máximo de mil toneladas o metros cúbicos por persona y por año o en superficies de hasta cien hectáreas.

Art. 43. — La explotación de bosques fiscales queda sujeta al pago de un aforo, móvil o mixto. El monto del aforo móvil será establecido teniendo en cuenta: a) La especie, calidad y destino de los productos; b) los diversos factores determinantes del cos-

to de producción; e) los valores de venta; d) el fomento de la industrialización de maderas argentinas en competencia con las de procedencia extranjera.

Art. 44. — Podrán acordarse a personas carentes de recursos permisos limitados y gratuitos para la recolección de frutos y productos forestales.

Art. 45. — Excepcionalmente, podrán acordarse permisos en las condiciones del artículo 42 para la extracción de leña y madera libre de aforos a reparticiones públicas y entidades de beneficencia o asistencia social, condicionados a la utilización de los productos forestales para las necesidades del permisionario y a la prohibición de su comercialización.

Art. 46. — Queda prohibida la ocupación de bosques y tierras forestales y su pastoreo sin permiso de la autoridad forestal. Los intrusos podrán ser expulsados directamente por la autoridad forestal, previo emplazamiento, con el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

Art. 47. — Declárase obligatoria la marcación a martillo de los productos forestales de bosques fiscales, o de bosques particulares que sean transportados a través de aquéllos.

6. — FONDO FORESTAL.

Art. 48. — Créase un fondo forestal, de carácter acumulativo que se constituirá a partir de la promulgación de la presente ley, afectado exclusivamente a costear los gastos que demandare su cumplimiento e integrado con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que se asignen anualmente para la atención del Servicio Forestal en el presupuesto general de la Nación o en leyes especiales, y los saldos de las cuentas especiales afectados al mismo;
- b) El producido de los derechos, adicionales y tasas creadas por esta ley, y de los aforos por explotación de los bosques fiscales nacionales, multas, comisos, indemnizaciones, derechos de inscripción, permisos, peritajes y servicios técnicos en los bosques y tierras forestales cuyas tasas determinen los reglamentos;
- c) El producido de los derechos de inscripción a la explotación de bosques fiscales nacionales, provinciales o comunales y a la extracción de productos de bosques particulares cuya tasa fijan los reglamentos, la que no podrá exceder de \$ 0,10 m/n. mensuales por hectárea o \$ 0,10 m/n. por tonelada o metro cúbico extraído;

- d) El producido de la venta de productos y subproductos forestales, plantas, semillas, estacas, mapas, publicaciones, avisos, guías, fotografías, colecciones muestras, exhibiciones cinematográficas y entradas a exposiciones, etc., que realice la autoridad forestal;
- e) El importe de las contribuciones voluntarias de las empresas, sociedades, instituciones, y particulares interesados en la conservación de los bosques, y de las donaciones y legados;
- f) Las rentas de títulos e intereses de los capitales que integran el fondo forestal.

Art. 49. — Los importes recaudados con destino al fondo forestal serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central, o en el de la Nación Argentina.

Art. 50. — Los recursos del fondo forestal depositados en la cuenta especial a que se refiere el artículo anterior, serán invertidos en los gastos que demande el plan de trabajos forestales y en los gastos administrativos del Instituto Nacional de Bosques.

Mientras ellos no sean utilizados podrán invertirse hasta un 90 % en títulos de renta nacional.

Art. 51. — Quedará especialmente afectado a los servicios de forestación y reforestación el cincuenta por ciento del producido de los derechos adicionales, tasas y derechos de reforestación y la suma que del remanente anual del fondo forestal se destine a tal fin.

Art. 52. — Los recursos afectados a que se refiere el artículo anterior deberán invertirse en un 90 % como mínimo en los trabajos de forestación y reforestación y el saldo se computará a los gastos administrativos para la realización de dichas obras.

Art. 53. — La importación de maderas, productos forestales en bruto, semi-elaborados, o elaborados, y artículos y artefactos en todo o en parte de ese material que tuvieran sustitutos, adecuados en la producción o elaboración del país, serán gravados con un adicional de fomento o defensa de acuerdo al régimen establecido en el decreto N.º 14.630/44.

La procedencia y el monto del adicional serán propuestos al Ministerio de Agricultura por la autoridad forestal, quien los someterá a consulta de la Comisión Asesora de Fomento Industrial.

Transcurridos noventa días sin pronunciamientos de este organismo se elevará directamente al Poder Ejecutivo para su resolución.

Art. 54. — Queda sujeto al pago de un derecho aduanero del 10 % sobre el valor de venta, la exportación de maderas tánicas y del 5 %, la exportación de extracto de quebracho.

Art. 55. — Los derechos aduaneros y adicionales previstos en los artículos 53 y 54 no comprenderán a los productos sujetos a un régimen de exención impositiva en la medida en que lo fijeu los tratados celebrados con los países extranjeros.

Facúltase al Poder Ejecutivo para suspender la aplicación de los derechos y adicionales previstos en los artículos 53 y 54 cuando lo juzgue oportuno.

Art. 56. — La explotación de bosques fiscales nacionales, provinciales o comunales, sujetos a disposiciones de la presente ley, será gravada con los derechos de reforestación que fijeu los reglamentos, cuyo monto no podrá exceder del 10 % del aforo.

Cuando la explotación no esté sometida al pago de aforos, el derecho de reforestación se computará tomando como base el aforo promedio que correspondiese a la especie extraída de los bosques fiscales de la zona, o la superficie explotada.

Art. 57. — Decláranse exentos de los impuestos los bosques, y su existencia no será computada para la determinación del valor imponible de las tierras a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria.

Art. 58. — Las tierras con bosques protectores o permanentes, las que sustenten montes especiales y las tierras forestales situadas en las zonas especificadas en el artículo 7.º sometidas a trabajos de forestación o reforestación por cuenta de sus propietarios quedarán exceptuadas del pago de contribución inmobiliaria en las condiciones que especifique la reglamentación.

Art. 59. — Cualquier falsa declaración, acto u omisión en orden al pago de las tasas, derechos o aforos forestales, será pasible de una multa de hasta diez veces el monto de la suma que se ha dejado de oblar o cuyo pago se ha pretendido eludir.

Por el retardo en el pago de las tasas, derechos o aforos forestales se devengarán los intereses que establezcan los reglamentos.

Art. 60. — Se otorgará el beneficio del régimen de crédito agrario y de préstamos comunes y especiales establecidos en las leyes y decretos vigentes o que se dictaren en lo sucesivo, a las obras de forestación y reforestación, a la industrialización y comercialización de productos forestales, adecuándose a sus posibilidades los plazos y tipos de interés.

Art. 61. — El Poder Ejecutivo determinará, previo informe de la autoridad forestal el monto de la ayuda federal a las

provincias que se cubrirá con recursos del fondo forestal y la proporción de la participación de éstas, derivada del comercio que se haya establecido en la forma que faculta el artículo 4.º de esta ley.

Art. 62. — Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar al Instituto Nacional de Bosques, con destino a la forestación y reforestación de la República hasta la suma de \$ m/n. 40 millones (cuarenta millones de pesos moneda nacional) que se tomarán del producido de títulos cuya emisión autorizan las leyes en vigor.

Art. 63. — La autoridad forestal podrá convenir con las reparticiones públicas nacionales, provinciales y comunales la percepción de las distintas contribuciones que integran el fondo forestal.

Art. 64. — A los efectos de la percepción de impuestos, tasas, aforos, etc., reglamentariamente podrán asignarse a terceros la calidad de agentes de retención con las obligaciones y responsabilidades del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

7. — PENALIDADES.

Art. 65. — Constituyen contravenciones forestales:

- a) Penetrar sin autorización en bosques o tierras forestales con hachas, sierras, maquinarias o instrumentos destinados al corte de árboles, extracción o recolección de productos y elaboración de subproductos forestales;
- b) Transitar con vehículos o animales de carga o de silla o con arreos de hacienda fuera de los caminos o por caminos vedados;
- c) Introducir ganado o no tomar las precauciones necesarias para que el mismo no penetre en los bosques y tierras forestales;
- d) Llevar o encender fuegos en los lugares establecidos en el artículo 23 en infracción a los reglamentos respectivos;
- e) Arrancar, abatir, lesionar, extraer savias o resinas, mutilar o dañar de cualquier modo los árboles;
- f) Destruir, remover o suprimir señales o indicadores colocados por la autoridad forestal o fijar en los bosques avisos comerciales o de cualquier otra índole sin autorización;
- g) Cualesquiera transgresiones al plan de explotación forestal aprobado;
- h) Desobedecer las órdenes de la autoridad forestal competente impartidas en ejecución de normas legales o reglamentarias;

- i) Pronunciarse con falsedad en las declaraciones o informes requeridos por la autoridad forestal competente;
- j) Cualesquiera infracciones a la presente ley y a los decretos, resoluciones, disposiciones e instrucciones que se dicten en su consecuencia.

Art. 66. — Las contravenciones especificadas en el artículo anterior serán pasibles de multa de \$ m/n. 10.00 a \$ 10.000 m/n., en casos de reiteración o reincidencia la multa se graduará entre \$ 25.00 m/n. y \$ 25.000 m/n. y \$ 50.00 m/n. y \$ 10.000 m/n., respectivamente.

Art. 67. — Las sanciones establecidas en la presente ley son independientes de las que correspondan por aplicación del Código Penal y de los códigos rurales, si los hechos acriminados se hallasen también encuadrados en sus preceptos, y del pago de aforos y la eventual indemnización de los daños y perjuicios causados.

Art. 68. — La tentativa y la participación criminal en aquellas contravenciones forestales que jurídicamente las consientan, serán punibles con sujeción a las normas del Código Penal.

Art. 69. — Cuando la infracción fuere cometida con apropiación de productos o subproductos forestales, éstos serán comisados donde se encontrasen y quien los retuviese o los hubiese consumido indebidamente, será pasible de las sanciones aplicables al infractor si se probara que sabía o tenía motivos para saber su procedencia.

Art. 70. — La condena comportará además de los efectos previstos en los artículos 21/3.º del Código Penal, la obligación de restituir las cosas y lugares a su estado anterior, realizando las demoliciones, reconstrucciones y reforestaciones necesarias, que podrán ser ejecutadas de oficio y a costa del condenado.

Ella podrá ser asimismo prevista en los reglamentos como causa suficiente para la caducidad de las concesiones y revocación de los permisos y franquicias de que pueda gozar el infractor.

Art. 71. — La suspensión de hasta tres años o la eliminación de los registros establecidos en el artículo 16 podrá aplicarse como sanción principal en lugar de la multa o bien como sanción accesoria de ésta, de acuerdo a las circunstancias del caso. Transcurridos cinco años podrá solicitarse rehabilitación de la sanción eliminatoria ante la misma autoridad que la impuso.

Los efectos de la suspensión o eliminación consisten en la inhabilitación para obtener concesiones, permisos o franquicias durante el plazo de las mismas, que se computarán cuando ellas tuviesen el carácter de accesorias, desde la fecha de cumplimiento de la sanción principal.

Art. 72. — El plazo de la prescripción de la acción penal y de la pena es de tres años. La prescripción de la acción penal se interrumpe: a) Por la comisión de una nueva infracción; b) Por la resolución ministerial condenatoria cuando ella fuese recurrida, en cuyo caso la prescripción de la acción en la instancia de apelación se operará si no se dictara sentencia dentro de los dos años de la concesión del recurso.

La prescripción de la pena se interrumpe: a) Por la comisión de una nueva infracción; b) Por todo acto de la autoridad competente dirigido a la ejecución de la condena.

Art. 73. — Cuando la contravención forestal haya sido cometida por agentes representativos de una persona jurídica, asociación o sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad personal de éstos, podrá además responsabilizarse a la persona jurídica, asociación o sociedad.

8. — PROCEDIMIENTO

Art. 74. — El procedimiento se iniciará por denuncia o por prevención. En todos los casos de presunta infracción los funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar la prueba de los hechos que la configuran y evitar que continúe la transgresión. Dentro de las veinticuatro horas deberán además dar cuenta a la oficina forestal más cercana.

Recibidas las actuaciones de prevención se procederá a la instrucción del sumario. El funcionario instructor tendrá facultad para requerir la comparencia de testigos, disponer secuestros, de nombrar depositarios, recabar órdenes judiciales, allanamientos y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las diligencias del sumario.

Art. 75. — Clausurada la instrucción del sumario se dará vista al imputado por diez días perentorios para que produzca su defensa y simultáneamente ofrezca las pruebas de descargo. Recibidas las probanzas declaradas procedentes se dará nuevamente vista al imputado por tres días perentorios. Vencido el término, previo informe y dictamen legal se elevarán las actuaciones para su resolución.

Art. 76. — Las sanciones serán impuestas por Resolución Ministerial. Las penas de multa hasta \$ 200 m/n. y suspensión hasta seis meses serán susceptibles de recursos de reconsideración que se interpondrán en el plazo de diez días. Las demás, serán susceptibles de recursos de apelación que deberá interponerse den-

tro de los diez días previo pago de la multa, para ante la Cámara Federal competente por razón del lugar de comisión del hecho.

Art. 77. — De cada multa percibida ingresará la mitad al fondo forestal y la otra se adjudicará por partes iguales entre denunciantes y aprehensores, sean particulares o funcionarios, con acrecimiento recíproco en caso de falta de unos u otros y con sujeción a los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

9. — ORGANOS DE APLICACION

Art. 78. — El Poder Ejecutivo por intermedio del Instituto Nacional de Bosques, que se crea por la presente ley como dependencia del Ministerio de Agricultura de la Nación, tendrá a su cargo el cumplimiento integral de la misma.

Art. 79. — El Instituto Nacional de Bosques estará integrado por un Director, un Consejo de Administración y por los demás órganos, funcionarios y agentes que requieran los servicios forestales.

El Consejo de Administración estará formado por los funcionarios del Instituto con la categoría mínima de jefes de Departamento.

La competencia y estructura de los distintos órganos unipersonales y colegiados, será determinado por el Poder Ejecutivo en los reglamentos.

Art. 80. — El Instituto Nacional de Bosques gozará de amplia autonomía administrativa. Sucesivos reglamentos especificarán el alcance de esta capacidad de acción.

Art. 81. — Constituyen objeto y fines del Instituto Nacional de Bosques:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos;
- b) Administrar el fondo forestal y los bienes e instalaciones del Instituto;
- c) Fijar planes de forestación y reforestación para las superficies que constituyen las actuales colonias fiscales, (que podrán llevarse a cabo con el concurso de la población, como medio de facilitarle recursos y/o propender a la perpetuidad del bosque);
- d) Constituir grupos o equipos de ordenación y fijar los planes de dicha labor;

- e) Crear y fomentar el establecimiento de colonias forestales mixtas, consorcios y cooperativas, tendiendo al arraigo y mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores de zonas forestales;
- f) Confeccionar el mapa forestal y mantenerlo actualizado;
- g) Ejercer con arreglo a la presente Ley y sus reglamentos la administración de los bosques y tierras forestales del Estado Federal, y los de las provincias, municipios y entidades autárquicas que se la confieran;
- h) Realizar estudios de técnica y economía forestal de los bosques, tierras forestales, sus productos y subproductos, para la defensa, mejoramiento, ampliación y explotación racional del patrimonio forestal, fiscal y privado, y de índole tecnológico y económico para la comercialización y aplicación industrial de los productos y subproductos forestales;
- i) Formar estaciones forestales demostrativas y viveros forestales;
- j) Fomentar el estudio de los problemas forestales, la ejecución de trabajos de defensa, mejoramiento y ampliación de bosques, y difundir la educación forestal mediante la organización de exposiciones, congresos, conferencias, cursos y publicaciones, y proponiendo la creación de premios y subsidios de estímulo;
- k) Proponer los posibles planes de estudio de especialización o ampliación que puedan, en su día extenderse a los técnicos forestales.

Art. 82.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para organizar un cuerpo de guardabosques con carácter de policía especializada como rama de la policía federal.

Art. 83.º — El plazo para obtener la rehabilitación fijado en el artículo 71 no regirá para las sanciones impuestas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Art. 84.º — El Poder Ejecutivo deslindará la jurisdicción territorial del Instituto Nacional de Bosques con relación a la de los organismos que administren las tierras fiscales, los parques y reservas nacionales o que se dediquen a la colonización agraria.

Art. 85.º — Los bosques y tierras forestales ubicados en zonas de seguridad y zonas militares se hallan sometidos a las disposiciones previstas en la presente ley y a las especificadas por razón de su ubicación.

10. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 86.º — A los efectos de iniciar el inmediato cumplimiento de las disposiciones de esta ley, autorizase al Poder Ejecutivo para entregar al Instituto Nacional de Bosques, la suma de pesos 6.000.000 (seis millones de pesos moneda nacional de curso legal) que tomará de rentas generales. No se computará dentro de esta suma la que normalmente corresponda por presupuesto según lo establecido en el inciso a) del artículo 48.º.

Art. 87.º — Deróganse las disposiciones de las leyes 4.167, 12.103, 12.636 y demás, en cuanto se opongan a la presente.

Art. 88.º — Comuníquese, etc.

4. — INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

Exposición de motivos

La función del Ministerio de Agricultura, para servir eficientemente al progreso agropecuario del país, debe desarrollarse a base de los resultados de su propia experiencia, adquirida científicamente.

Para la acción del Ministerio no es suficiente aprovechar los estudios y resultados de las investigaciones que se llevan a cabo en otras partes del mundo; es indispensable crear conocimientos, estudiando y experimentando en nuestros problemas de la producción agropecuaria, para poderlos resolver bajo la influencia determinante del medio. Cada ambiente particular da una nueva fisonomía a cada uno de estos problemas y, para resolverlos es necesario investigar cada caso particular.

Para casi todos los asuntos técnicos que afectan económicamente a la producción agropecuaria no existen soluciones universales, si bien se aplican para su estudio conocimientos científicos universales, que a su vez el Estado tiene la obligación de contribuir a aumentar.

Por esto el Poder Ejecutivo entiende que la tarea de investigación, con base científica, debe ser una constante preocupación del Ministerio de Agricultura, si se quiere realmente ser eficaz en la acción para diversificar y mejorar la producción vegetal y animal, y contribuir a aumentar los conocimientos técnicos y científicos con ella relacionados.

Si se analiza la organización de estas tareas en los países más evolucionados, se observa que todos ellos siguen una misma orientación, la que se basa en la implantación de una red de estaciones experimentales y laboratorios regionales, tan completa como sea necesario a la variedad de sus ambientes naturales característicos; y en el funcionamiento de uno o más organismos centrales, cuya función es principalmente la de realizar estudios fundamentales o generales y coordinar la labor de las estaciones y laboratorios regionales de todo el país, o de una de las partes en que se lo haya dividido en el caso de que a la organización hubiese convenido la existencia de más de un organismo central.

Como antecedentes de esta iniciativa del Poder Ejecutivo, podrían señalarse los centros de investigaciones de la misma naturaleza que funcionan en diversas partes del mundo; tal es el caso de Francia, que posee el Centro Nacional de Investigaciones Agronómicas de Versalles; de Rumania, con el Instituto de Investigaciones Agronómicas de Bucarest; de Estados Unidos de América, con el Centro de Investigaciones de Beltsville; de Canadá, con la Estación Central de Ottawa; y del Brasil, con el Centro Nacional de Enseñanza e Investigaciones Agronómicas del Kilómetro 47 del Ferrocarril Río - San Pablo.

Sin perjuicio de plantear por separado otros aspectos de la organización y desarrollo de la investigación agropecuaria en el Ministerio de Agricultura, el Poder Ejecutivo considera imposterizable dotar al país, del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias a que se refiere el proyecto de ley por la que se acuerda la autorización y los recursos para realizar esta obra en la propiedad de casi 900 hectáreas que, por decreto N°. 17.882 del 12 de julio de 1944, se ha adquirido en el partido de Morón, provincia de Buenos Aires con destino a la Estación Experimental Central del Ministerio de Agricultura, que es el mismo fin propuesto.

Esta creación es una necesidad sentida desde mucho tiempo atrás, y hace más de 25 años que se está aconsejando por especialistas y en diferentes proyectos, sin que hasta ahora haya podido ser realizada.

El Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, que se propone establecer, se ocupará del estudio de los problemas técnicos y prácticos de la agricultura y la ganadería, abarcando, entre otros, el mejoramiento de las plantas y de los animales, y los

recursos naturales relacionados con esta producción (suelo, flora y fauna); la sanidad vegetal y animal, y su defensa; la ingeniería rural; el aprovechamiento de los productos y subproductos agropecuarios, etc.

Será, además, el organismo coordinador de toda la labor de investigación agropecuaria que se lleve a cabo por el Ministerio de Agricultura en el interior del país, en sus estaciones experimentales y laboratorios y, sobre todo, el asiento de los servicios centrales de investigación científica que funcionan en dicho Departamento.

La ubicación de este Centro en las proximidades de la Capital Federal, como se proyecta, siguiendo el dictado de la experiencia nacional y la organización de otros países, se basa no sólo en la conveniencia de que los servicios técnicos de investigación del Ministerio de Agricultura puedan funcionar en un ambiente más propicio para sus actividades que el de la ciudad donde tiene su asiento este último, alejando de la burocracia a los técnicos que, por la naturaleza de sus tareas, necesitan otro clima y otro horario de trabajo que los de las oficinas, sino también en que, por tratarse de un alto centro de investigación, no debe quedar desligado de otros centros científicos que le son afines, y a los que necesita tener fácil acceso para la consulta y colaboración, en casos especiales, de sus institutos, bibliotecas y museos, del mismo modo que a sus conferencias científicas, las que no pocas veces están a cargo de eminentes hombres de ciencia que llegan del exterior.

Dentro de los propósitos que forman parte del plan de organización de las tareas de investigación del Ministerio de Agricultura, el Poder Ejecutivo considera en este proyecto de ley, como primer paso, las medidas necesarias a la implantación del mencionado Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, dotándolo de los edificios, laboratorios, instalaciones y demás elementos indispensables para su funcionamiento.

Para facilitar el desarrollo del plan de obras mencionado, se propone la constitución de una comisión asesora que se integrará con representantes de los ministerios de Obras Públicas y Agricultura. Se trata también con el funcionamiento de esta comisión asesora del plan de obras del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, de asegurar que en cada caso los problemas que

durante su ejecución se vayan presentando, se resuelvan convenientemente y en forma expeditiva, lográndose el mayor acierto en las determinaciones sobre la planificación general y el desarrollo ordenado del plan, de conformidad con la naturaleza de los servicios de cada una de sus partes. Se trata de obras que, en su mayor parte, están constituídas por pabellones de trazado especialísimo, como lo son sus instalaciones y equipos de trabajo.

Encontrándose en manos de esta Comisión el asesoramiento funcional para el Ministerio de Obras Públicas, que es el Departamento que debe intervenir en su realización, se tiene asegurada la mayor eficiencia posible de estas obras, en relación con su destino y orden de urgencia.

Para el desarrollo del plan integral de las obras y su habilitación se ha previsto la inversión de la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, sobre la base de los esquemas de proyectos que se acompañan, el que se realizaría en un período de seis años, incluyendo el actual.

Es propósito firme de este Gobierno llevar a cabo la realización de obras como la del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, que tienden a colocar al país en el nivel científico y técnico que le corresponde por la jerarquía internacional de su industria agropecuaria. La labor continua y paciente de investigación debe constituir el respaldo de cualquier obra en favor de nuestra agricultura. Por ello el Poder Ejecutivo con esta iniciativa persigue el principal propósito de poner a la ciencia agrícola al servicio del ideal del mejoramiento social y económico de las fuerzas trabajadoras del agro.

Proyecto de ley creando el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias

Artículo 1.º — El Poder Ejecutivo llevará a cabo la construcción de obras y su habilitación, para el funcionamiento de un Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias dependiente del Ministerio de Agricultura, en los terrenos adquiridos por la Estación Experimental Central por decreto N.º 17.882 del 12 de julio de 1944, en el partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — Las obras serán ejecutadas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Art. 3.º — Con el fin de facilitar el desarrollo del plan de obras conforme a las exigencias técnicas y funcionales del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, se constituirá una comisión asesora compuesta por funcionarios representantes de los ministerios de Obras Públicas y de Agricultura.

Art. 4.º — El plan de obras comprenderá la construcción y habilitación de edificios, adquisición de equipos e instalaciones para: laboratorios; insectarios; bibliotecas; auditorium; administración; invernáculos; talleres; depósitos; galpones; cámaras; plantas piloto; criaderos; silos; graneros; hornos incineradores; casas habitación para el personal técnico; administrativo, obrero, de maestranza y de servicio; para servicios sanitarios; agua, luz, fuerza, enfriamiento y calefacción; para servicios de comunicaciones; caminos, alambrados y obras de arte; etc., para realizar los estudios, investigaciones y experiencias a cargo del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias sobre los recursos naturales (flora, fauna, suelo), las plagas de la agricultura, la edafología, la microbiología y parasitología, las industrias de granja, la lechería, la conservación de los productos agrícolas y ganaderos, la entomología, la genética vegetal y animal, la inmunología, la silvicultura, la ingeniería rural, etc.

Art. 5.º — Destínase la cantidad de \$ 40.000.000 m/n. (cuarenta millones) de pesos moneda nacional a invertirse en el plan de obras a que se refieren los artículos 1.º y 4.º, el que deberá realizarse durante los años 1947 a 1951 inclusive. A la mencionada suma deberán imputarse los gastos que demande la construcción de las mismas y su habilitación, adquisición e instalaciones de máquinas y equipos mecánicos y científicos, adquisición de instrumentos y herramientas, materiales, drogas, animales, y vegetales para experimentación, semovientes, vehículos, etc., trazado y construcción de caminos internos, parques, obras de instalaciones para riego y todo otro gasto necesario para el normal funcionamiento del establecimiento, en cumplimiento de sus fines.

Art. 6.º — Las gastos de carácter administrativo que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos también con los créditos asignados en el art. 7.º, dentro de la suma máxima del 5 % durante los dos primeros años y del 1 % en los años restantes.

Art. 7.º — La suma total establecida en el art. 5.º, se imputará en los sucesivos presupuestos del Ministerio de Agricultura, de la siguiente manera: año 1947: \$ 2.000.000 m/n.; año 1948: \$ 8.000.000 m/n.; año 1949: \$ 8.000.000 m/n.; año 1950: \$ 11.000.000 m/n.; año 1951: \$ 11.000.000 m/n.

Art. 8º. — Los créditos no invertidos en el transcurso de un año se agregarán a la cantidad asignada en el siguiente o subsiguiente.

Art. 9º. — Comuníquese, etc.

5.º — FOMENTO DE LA INDUSTRIA NACIONAL

Exposición de motivos

La necesidad de proteger con medidas urgentes la industria nacional en su carácter de fuente de producción y trabajo, obliga a preparar las bases para que el país produzca en todo lo posible sus materias primas y semielaboradas para el consumo nacional. La extensión territorial de la República y las condiciones favorables de su suelo y subsuelo, permiten obtener en abundancia las materias primas de origen agropecuario y mineral para orientar la estructura industrial del país, a fin de que los productos argentinos excedentes salgan con el mayor y mejor grado de elaboración, lo que representará un aumento de trabajo y de riqueza para la Nación.

En tal sentido el país debe organizarse para evitar en lo posible, que los productos primarios del mismo salgan como materia sin elaborar y vuelvan después en forma de productos manufacturados que dejan el trabajo y el beneficio en el exterior.

Para la realización práctica de esa protección, resulta indispensable establecer normas encaminadas a evitar que los núcleos de industrias ya organizados y en producción sucumban al impulso de la competencia internacional, con olvido de los grandes servicios prestados al país en los difíciles momentos de la guerra pasada, y con desprecio también de los no menos importantes que deben prestar en el futuro, tanto en circunstancias normales como anormales que pudieran volver a presentarse. Con objeto de que tal peligro no se produzca, es preciso procurar a las industrias un margen de valores que, sin significar la creación de privilegios, permitan la vida y subsistencia de aquéllas, mediante la fijación de un límite reglamentado de hasta un veinticinco por ciento por encima del precio exterior puesto en plaza, durante el tiempo necesario para que se consolide la rama industrial protegida, pudiendo llegar a cubrir el cincuenta por ciento de la producción y esto último con el fin de evitar la formación de monopolios.

Finalmente, en momentos de emergencia y para poder resolver rápidamente estos problemas, es indispensable dotar al Poder Ejecutivo de los medios legales para una acción drástica y eficaz.

Proyecto de Ley

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que realice en el término de cinco años el plan de industrialización general del país basado en las normas que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 2.º — El Poder Ejecutivo desarrollará la producción estadal mixta de las minas de carbón, hierro, cobre y principales minerales metalíferos mientras su costo de explotación no exceda el 25 % del producto similar extranjero puesto libre en plaza y hasta tanto la producción nacional no alcance el 50 % de las necesidades del consumo.

Art. 3.º — El Poder Ejecutivo organizará la producción de fibras y materias primas de carácter o procedencia agropecuaria hasta que se cubran las necesidades del consumo nacional.

Art. 4.º — El Poder Ejecutivo cuidará de organizar y controlar la primera fase de la producción industrial en base a la utilización de los minerales y materias primas indicadas en los artículos 2.º y 3.º, a fin de que se produzca en calidad suficiente y en calidad admisible los artículos semielaborados derivados de los mismos.

Art. 5.º — A los efectos de la aplicación de esta ley se hace constar a continuación que las materias primas y artículos semielaborados que quedan comprendidos bajo el régimen de la misma, son los que figuran en la siguiente lista, pudiendo proceder ulteriormente el Poder Ejecutivo a su reajuste y actualización:

A — *Materias Primas*: a) de carácter alimenticio y oleaginoso: trigo, avena, centeno, cebada, arroz, maíz, algodón, girasol, lino, maní, nabo, tártago; b) de carácter agropecuario: cueros, pieles, lanas, fibras de algodón de lino, de cáñamo, de ramio, de parmio, de yute; c) de carácter forestal: maderas de varias clases; d) de carácter mineral: combustibles sólidos y líquidos, minerales, metalíferos de hierro, cobre, plomo, estaño y cinc; e) de carácter pétreo y térreo para la construcción.

B — *Artículos Semielaborados*: a) de carácter alimenticio y oleaginoso: harinas y aceites de todas clases; b) de origen agropecuario: cueros y pieles curtidas, hilados, cor-

delería, tejidos y papeles; c) de origen forestal: extractos curtientes, maderas semielaboradas, de todas clases, y derivados de la destilación de las maderas; d) de origen mineral: lingotes de hierro, cobre, plomo, estaño, cinc y sus aleaciones; los materiales laminados o fundidos preparados con los mismos, y los productos derivados del tratamiento industrial de los combustibles; cales y cementos.

Art. 6°. — El Poder Ejecutivo establecerá la lista de las actividades e instalaciones que quedarán comprendidas bajo la fiscalización del Estado a los efectos de la aplicación de la presente ley.

Art. 7°. — Las empresas privadas que queden comprendidas en el artículo 6°. de esta ley, pueden continuar desarrollando sus actividades bajo su propia dirección, pero deberán someterse al régimen de la presente ley en cuanto a la utilización de las materias primas y de los productos que elaboren.

Art. 8°. — Con el fin de poder desarrollar integralmente la finalidad prevista, el Poder Ejecutivo podrá constituir empresas de carácter mixto.

Art. 9°. — El Poder Ejecutivo procederá a almacenar las materias primas y productos semielaborados para formar los stocks necesarios al normal abastecimiento de las industrias.

Art. 10. — Los establecimientos industriales del territorio de la Nación, deberán utilizar de preferencia, en forma integral o en forma proporcional, las materias primas y productos semielaborados o elaborados que quedan incluidos en la presente ley.

Art. 11. — A los efectos indicados en el punto precedente, el Poder Ejecutivo establecerá periódicamente los precios de las materias primas y de los artículos elaborados; precios que en caso de ser superiores a los normales de los artículos similares del extranjero, puestos en plaza, deberán cubrir los costos de producción y venta, sin que los beneficios netos distribuidos al capital excedan del 8 %.

Art. 12. — Las reparticiones nacionales y entidades autárquicas darán preferencia en sus adquisiciones, a los productos de origen nacional y elaborados en base a las materias primas y semielaboradas mencionadas en los artículos precedentes, siempre que la calidad sea admisible y utilizable, aun cuando no alcance la perfección de artículos similares de fuente extranjera.

Art. 13. — Para la debida ejecución de esta ley, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la entrada libre en el país de los bienes

de producción, máquinas y útiles que no se fabriquen en el territorio de la Nación y sean indispensables para la extracción y elaboración de las materias primas y artículos semielaborados que quedan incluidos en esta ley.

* Art. 14. — En el caso de que las empresas privadas o mixtas hiciesen uso de lo dispuesto en el artículo precedente, los derechos arancelarios correspondientes a los bienes de producción importados, que no se hubiesen abonado, quedarían contabilizados en forma de deuda sin intereses, exigible por el Estado cuando la industria fuese próspera, o si por cualquier circunstancia pasasen aquellas maquinarias a tener otro destino del previsto.

Art. 15. — Las empresas o establecimientos que queden incluidos en esta ley, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos dictados en materia de legislación obrera sobre duración de jornadas, descansos, salarios u otras retribuciones o franquicias y atenerse a los contratos colectivos y arbitraje obligatorio, procediéndose a iniciativa del organismo ejecutor correspondiente a unificar las condiciones de trabajo y retribución dentro de cada zona en base al costo de la vida y en forma equitativa y pareja para tarea semejante.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo establecerá oportunamente los rendimientos y cifras de producción de los diferentes establecimientos que controla.

γ Art. 17. — El Poder Ejecutivo cuando las necesidades lo requieran y no existan en el país técnicos en la materia, podrá contratar temporalmente a técnicos extranjeros los cuales serán auxiliados por técnicos nacionales en el desempeño de sus tareas.

Art. 18. — A los efectos de la puesta en vigencia de la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de un crédito de hasta cinco millones de pesos con cargo de rentas generales.

Art. 19. — Los gastos que demande la atención del organismo de aplicación de la presente ley, serán establecidos en forma de presupuesto anual, calculándose proporcionalmente sobre el valor de las materias y artículos producidos, reintegrándose al fisco periódicamente, una vez realizadas las ventas.

Art. 20. — Con los fondos procedentes del artículo 19 y los que el Honorable Congreso destine al efecto, se atenderán los gastos administrativos formándose además un fondo para otorgar primas y premios a las mejoras de producción, bajo los diversos aspectos de calidad, rendimiento y simplificación, así como también premios especiales de estímulo para el personal técnico y obrero.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo podrá suspender sin previo aviso la importación y aún el desembarco de cualquier artículo o producto cuya introducción al país pueda perturbar la marcha del plan propuesto por esta ley y aún para proteger la subsistencia de las industrias que elaboren artículos en base a las disposiciones de la misma.

Art. 22. — A los efectos de esta ley se considerarán materias primas o artículos semielaborados, todos aquellos que sean utilizados por las industrias para elaborar los productos que van directamente al consumo de la población.

Art. 23. — El organismo de aplicación de esta ley informará periódicamente al Poder Ejecutivo sobre las reservas de materias primas y artículos semielaborados y las necesidades para atender la producción y el consumo del país.

Art. 24. — Las empresas o establecimientos que deseen acogerse de inmediato a las disposiciones de esta ley, lo comunicarán al Poder Ejecutivo dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de la reglamentación, procediendo de oficio para aquellas otras que no se hayan incorporado.

Art. 25. — A los efectos del establecimiento de los costos de producción, el organismo de aplicación, con la colaboración de los contadores de la Dirección General de Impuesto a los Réditos y del Banco Central, establecerá los valores capitales de las empresas y los establecimientos que queden incorporados.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo coordinará los organismos que regulen los permisos de importación y exportación con los que tengan a su cargo la protección de la industria nacional, atemperándolos a esta finalidad y a la continuación de la política de salarios del Poder Ejecutivo.

Art. 27. — Facúltase al Poder Ejecutivo para crear registros de las personas o entidades que se dediquen a la explotación o elaboración de los productos indicados en la presente ley, establecer y controlar existencias, comprobar destinos y costos, exigir la exhibición de libros y demás comprobantes de contabilidad y ejercitar todos los recursos que aseguren el cumplimiento de la presente ley.

Art. 28. — Las empresas, establecimientos o particulares que estando sujetos al régimen de esta ley, no cumplan sus disposiciones, serán pasibles de multas que representen desde el 10 al 40 % del valor de sus rentas del año comercial.

Art. 29. — Queda derogada cuanta disposición se oponga a lo establecido por la presente ley.

CAPITULO VI
COMERCIO EXTERIOR

1. — REGIMEN ADUANERO

Exposición general

Proyecto modificando la Ley de Aduanas

2. — CUERPO DE ADUANAS

Exposición de motivos

Proyecto de ley de bases

1. — REGIMEN ADUANERO

“Debe revisarse el régimen aduanero, atemperándolo a las nuevas normas de protección del trabajo nacional, es decir, en función de la cantidad de mano de obra ocupada, salarios altos y el consumo de materias primas nacionales. Debe abordarse la posibilidad de una unión aduanera de países de Sudamérica que facilite el intercambio con naciones hermanas”.

Exposición General

Nuestras relaciones económicas con el exterior, la necesidad de obtener y fomentar el trabajo y la riqueza del país, hacen indispensable rever y codificar en un solo cuerpo el conjunto de medidas que afectan la exportación y la importación, reglamentando la tipificación, el envase y la certificación de calidad para la exportación, y estableciendo un régimen aduanero reajustado a las realidades actuales de acuerdo al proyecto de ley que se acompaña.

Como primer paso para la consecución de los principios contenidos en el párrafo del mensaje presidencial que se transcribe, se ha estimado necesario, antes de encarar de modo integral la reforma de las ordenanzas de aduana y ley de aduana, que se dote al Poder Ejecutivo de facultades para aumentar o disminuir y aún imponer derechos a mercaderías liberadas, todo dentro de ciertos límites, a fin de que se encuentre en condiciones de actuar rápidamente ante circunstancias premiosas susceptibles de dañar nuestra economía o causar perjuicios a los consumidores. También se ha considerado conveniente confeccionar un nuevo arancel de importación sobre la base de la nomenclatura sugerida por el Comité de Expertos de la ex Liga de las Naciones y a la cual deberán volcarse los aforos, derechos, adicionales y recargos vigentes, estableciéndose los derechos en forma específica y en pesos moneda nacional.

Pero además y con el objeto de resolver la deseada agilitación de los servicios aduaneros y portuarios, se reputa necesario unificar en cada aduana o receptoría tales funciones, bajo la dirección, coordinación y fiscalización de un organismo central, denominado Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación que sustituirá a la actual Dirección General de Aduanas, con mayores atribuciones para el logro del fin indicado.

Las razones que se han tenido en cuenta para elaborar el presente proyecto de ley, son:

- 1.º) Necesidad de que el Poder Ejecutivo tenga en sus manos medios de acción eficaces y expeditivos para emplear prestamente medidas de protección, tendientes a impedir que mercaderías extranjeras puedan ser vendidas en el mercado local a precios inferiores a los del país productor y en muchos casos, todavía más bajos que el costo de producción y, a facilitar, en situaciones de emergencia, el aprovisionamiento interno de determinadas mercancías indispensables para la población.
- 2.º) Conveniencia de adoptar, en reemplazo de la actual tarifa de avalúos la nomenclatura a que se refiere el decreto N.º 13 del 26 de enero de 1946, que responde a la aconsejada por el Comité de Expertos de la ex Liga de las Naciones, por la naturaleza racional de su sistema, que clasifica a las mercaderías desde la materia prima hasta el producto elaborado y porque al haber sido ya adoptada por la generalidad de los países su aplicación facilitará nuestro comercio exterior.
- 3.º) Conveniencia de modificar el régimen de valorización oficial (aforos) por el de derechos específicos o liquidados que utilizan las naciones de tecnicismo más evolucionadas en la materia, por las ventajas que ofrecen sobre los llamados ad-valorem, en virtud de simplificar los trámites aduaneros y atemperar el fraude.
- 4.º) Necesidad de unificar en cada aduana o receptoría los servicios aduaneros y portuarios confiando su dirección, coordinación y contralor a un organismo central, a fin de agilizar los trámites y lograr una economía en los gastos de la administración y de los puertos.

- 5.º) Conveniencia de unificar las normas de procedimientos dispersos en las ordenanzas, ley de aduana, decretos reglamentarios, resoluciones ministeriales, etc., aclarar conceptos y ampliar ciertos plazos exigüos en el trámite aduanero.
- 6.º) Necesidad de suprimir, por razones de alta moral administrativa, los beneficios de las multas y cargos que de acuerdo con las ordenanzas y ley de aduana se adjudican a denunciantes y aprehensores, reemplazándolos, en lo que respecta a los empleados, con un fondo de estímulo, constituido con un por ciento de la recaudación, a repartirse en función de la idoneidad, conducta y antigüedad.
- 7.º) Conveniencia de crear un organismo con mayores facultades que la actual Dirección General de Aduanas para que pueda cumplirse con eficacia la finalidad de los dos servicios públicos de decisiva gravitación en nuestro orden económico y fiscal, como son las aduanas y los puertos habilitados al tránsito comercial.

Proyecto modificando la ley de Aduanas

CAPITULO I

Creación — Denominación — Objeto

Artículo 1.º — Desde la promulgación de la presente ley, la actual Dirección General de Aduanas de la Nación, dependiente del Ministerio de Hacienda, se denominará Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación.

Art. 2.º — La Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación ejercerá la superintendencia y dirección de las Aduanas, receptorías y demás oficinas de índole aduanera, así como la de los puertos nacionales habilitados para el tránsito comercial, e intervendrá en todas las cuestiones que se promuevan en el orden aduanero y portuario, con arreglo a las atribuciones que le acuerda la presente ley y las que las leyes 810 (Ordenanza de Aduanas), 11.281 (Ley de Aduanas) y demás disposiciones legales y reglamentarias confieren a la Dirección General de Aduanas.

Antecedente: Superintendencia de Aduanas de Chile.

Art. 3.º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, competirá al organismo que se instituye:

- a) Reglamentar los servicios de recaudación de derechos aduaneros y tasas portuarias, fijando las normas con sujeción a las cuales deben aplicarse las leyes que los imponen;
- b) Practicar la revisión de los documentos aduaneros y portuarios, que las aduanas y receptorías deberán elevarle una vez cancelados y formular los cargos que procedan por las diferencias que compruebe en la aplicación de los derechos y tasas, ya sea por errores de cálculo, liquidación u otros que disminuyan la renta, ya por indebida interpretación de la ley. Contra dichos cargos no cabrá recurso alguno;
- c) Decidir en última instancia administrativa, los mismos casos comprendidos en el inciso precedente cuando hubieran sido resueltos por los administradores o receptores y le llegaran en apelación, como así también aquellos en que se trate de la aplicación de multas y recargos que se aplican automáticamente por el transcurso del tiempo, tales como los previstos por los artículos 114, 192, 279 y 359 de las Ordenanzas de Aduana, 46 de la ley 11.281 y 18 de la ley 11.248. De la imposición de estas multas y recargos se podrá recurrir a la Justicia Federal, en la forma y plazo previstos en el artículo 91.º, quedando en su defecto consentidas y con fuerza de cosa juzgada;

Resolver también con carácter definitivo las apelaciones previstas en los artículos 59.º y 60.º de la presente ley.

- d) Informar en las apelaciones que se interpongan para ante el Ministerio de Hacienda, así como en los casos de los sumarios que se eleven a dicho departamento en los supuestos de los artículos 78.º y 79.º;
- e) Aprobar u observar los estados demostrativos de las mercaderías introducidas libres o con menores derechos condicionales, a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Aduana (t. o.);
- f) Resolver los casos en que se solicite el libre retorno de mercaderías contempladas en el art. 40 de la Ley de Aduana (t. o.);
- g) Llevar el estado general, por rubros, de las rentas que recauden las dependencias de su dirección;
- h) Complementar y armonizar las funciones aduaneras y portuarias en todas las dependencias mencionadas en el artículo 2.º. A tal objeto le serán transferidos todos los servicios con las instalaciones fiscales y personal actual-

- mente afectados a cada puerto, quedando incorporados a la respectiva aduana o receptoría. Exceptúanse los servicios de sanidad, inmigración, dragado, balizamiento y policía de navegación, que quedarán a cargo de las autoridades que los atienden al presente;
- i) Coordinar el servicio de vigilancia en las costas marítimas y fluviales, en las aguas jurisdiccionales y en las fronteras terrestres, para la prevención y represión del contrabando;
 - j) Elevar a consideración del Ministerio de Hacienda los proyectos de obras de ampliación o construcción, para perfeccionar los servicios portuarios y adaptarlos a las necesidades futuras, los que luego de ser aprobados por dicho departamento, serán remitidos al Ministerio de Obras Públicas para su ejecución;
 - k) Tomar por sí o con la colaboración de otras reparticiones nacionales todas las medidas conducentes a la determinación de los costos de producción, transformación, elaboración, fabricación, extracción, acondicionamiento, transporte y distribución de mercaderías o productos, así como solicitar los elementos de juicio necesarios para conocer el valor de aquéllos;
 - l) Recabar de cualquier persona de existencia visible o ideal, pública o privada, las informaciones necesarias para su cometido y efectuar las investigaciones pertinentes para el mismo objeto.

Concordancia y antecedente: Dto. 141 del 30 de julio de 1931 y 34 del 19 de febrero de 1932. Arts. 90 y 91 Ley de Aduana (t. o.). Art. 269, decreto reglamentario, Ley de Aduana.

CAPITULO II

De las Autoridades

Del administrador y subadministrador general

Art. 4.º — Constituyen las autoridades de la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación el administrador general y el subadministrador general, cuyas facultades y deberes serán las que señalan los artículos siguientes. Dichos funcionarios permanecerán en sus cargos mientras dure su buen desempeño.

Art. 5.º — El administrador general tendrá amplias facultades para proponer al Poder Ejecutivo las normas que complementen y reglamenten esta ley, así como para propiciar cualquier modifi-

cación de las disposiciones que se relacionan con el régimen aduanero-portuario. Podrá, asimismo, impartir normas para la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos de la materia, las que serán de cumplimiento obligado desde la fecha siguiente a la de su publicación en el boletín de la Administración General de Aduanas y Puertos.

Art. 6.º — De las normas generales que imparta el administrador general de conformidad con el artículo precedente, los importadores, despachantes, agentes marítimos y demás usuarios podrán recurrir ante el Ministerio de Hacienda, dentro del término de quince días de su publicación.

Art. 7.º — El administrador general está facultado para suspender aquellos requisitos de carácter meramente formal que contengan las leyes 810, 11.281 y demás disposiciones concordantes, siempre que esos requisitos no sean necesarios para asegurar la correcta percepción de la renta, debiendo dar cuenta de sus decisiones al Ministerio de Hacienda.

Art. 8.º — El administrador general está autorizado para resolver sobre los siguientes puntos: organización y reglamentación del funcionamiento interno del organismo y sus dependencias; creación y supresión de oficinas; régimen interno del personal con sujeción a las normas que rijan en el Ministerio de Hacienda.

Antecedente: Art. 6.º, decreto N.º 14.341/46, modificatorio de la ley 11.683 (t. o.).

Art. 9.º — Está igualmente facultado para proponer al Ministerio de Hacienda los sueldos y gastos de la Administración General de Aduanas y Puertos, los nombramientos, ascensos y sanciones, con arreglo a las normas aludidas en el artículo anterior, y modo cómo debe distribuirse el fondo de estímulo que trata el artículo 132.

Art. 10. — Podrá contratar trabajos y suministros directamente hasta la suma de \$ 300 $\frac{m}{n}$ (trescientos pesos moneda nacional); por licitación privada entre su importe y \$ 20.000 $\frac{m}{n}$ (veinte mil pesos moneda nacional); y mediante licitación pública si sobrepasa esta cantidad.

Art. 11. — El administrador general es el jefe máximo y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados de la entidad. Le compete dirigir la actividad del organismo mediante el ejercicio de las funciones, poderes y facultades que las leyes y demás disposiciones encomiendan al mismo. Deberá resolver, en su carácter de juez de Segunda Instancia, en el orden administrativo,

los asuntos contenciosos que se promuevan ante la Administración General de Aduanas y Puertos, conforme a lo establecido en el artículo 3.º.

El subadministrador general, sin perjuicio de su dependencia jerárquica respecto del administrador general, sustituirá a éste en caso de ausencia o impedimento de cualquier género, con iguales atribuciones y deberes y tendrá las demás funciones que se establezcan al reglamentar la presente ley.

De los Departamentos

Art. 12. — Al reglamentar la presente ley, el Poder Ejecutivo centralizará en cuatro departamentos las funciones de administración y contabilidad, asesoramiento técnico y legal y fiscalización que les corresponde, dentro de las denominaciones genéricas de: Contabilidad y Administración; Asesoría Técnica; Asuntos Legales y Contralor, de modo que no puedan producirse interferencias en las tareas ni en los servicios.

De las Aduanas y Receptorías

Art. 13. — Además de las funciones de contralor sobre todas las operaciones de importación y exportación, para percibir los derechos y tasas que procedan, o acordar las exenciones legales, en su caso, de acuerdo con las facultades que les confieren las leyes 810, 11.281 y demás disposiciones concordantes, las aduanas y receptorías marítimas y fluviales tendrán a su cargo el manejo y conservación de los guinches para la carga, descarga y entrega de mercaderías; manipuleo de los bultos en los depósitos, hangares, tinglados y plazoletas fiscales; manejo y conservación de las máquinas y vagones afectados al tránsito portuario, inclusive las vías respectivas; apertura de puentes para el acceso o salida de embarcaciones de los diques o dársenas; ordenación y vigilancia del tránsito en la zona portuaria; reparación en sus propios talleres de los elementos del servicio, a menos que exista conveniencia en contratar los trabajos privadamente; proponer a la Administración General la reparación, ampliación y construcción de las obras necesarias para que ésta a su vez formule los proyectos pertinentes y, en general, les competirá la intervención exclusiva en el orden aduanero y portuario, en todas las actividades que se relacionan directamente con esos servicios, a excepción de los de sanidad, inmigración, policía, dragado, balizamiento y construcciones, los que quedarán a cargo de las autoridades que los atienden en la actualidad. Tendrán asimismo, como las terrestres, amplias facultades para disponer la inspección de libros, papeles y demás documentos comerciales de cualquier persona de existencia visible o ideal, pública o privada, para verificar el destino de las mercaderías introducidas libres o con menores derechos condicionales, así como para

comprobar si se han realizado maniobras fraudulentas en perjuicio del fisco.

Concordancias y antecedentes: Leyes 810, 11.281, 11.243, 11.248, 11.249 y 11.251. Art. 9 y correlativos Dto. Reg. Ley Aduana. Suprema Corte — Fallo T. 188, pág. 91. Superintendencia de Aduanas de Chile.

Art. 14. — A los fines establecidos en el artículo precedente, se incorporarán a las respectivas aduanas y receptorías los servicios mencionados en el mismo, salvo los allí exceptuados, con todos los elementos, personal e instalaciones fiscales actualmente aplicados a ellos. Desde la promulgación de la presente ley, las Aduanas se denominarán: Administración de la Aduana y del Puerto y las Receptorías, Receptoría de Rentas Aduaneras y Portuarias.

Art. 15. — Las aduanas y receptorías coordinarán el servicio de vigilancia para la prevención y represión del contrabando.

CAPITULO III

Arancel de Importación

Art. 16. — Apruébase la nomenclatura a que se refiere el decreto N.º 13 de 26 de enero de 1946, debiendo el Poder Ejecutivo volcar a la misma los aforos y derechos de la actual tarifa, estableciendo derechos específicos o liquidados, en pesos moneda nacional.

Art. 17. — Facúltase al Poder Ejecutivo para:

- a) Aumentar o disminuir hasta en un 50% los derechos que rijan y para imponer hasta el 25% de derechos a las mercaderías liberadas a su introducción, en casos concretos.
- b) En casos de fundada urgencia aumentar hasta cien por ciento los derechos.

Del ejercicio de estas facultades el Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso.

Concordancia: Art. 92 Ley de Aduana (t. o.). Art. 2, Ley 12.830.

Antecedentes: En los siguientes países el Poder Ejecutivo tiene facultades ilimitadas en la materia: Alemania, Bolivia, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, España, Estados Arabes, Etiopía, Francia, Grecia, India, Japón, Letonia, Nueva Zelandia, Perú, Polonia, U. R. S. S. Tienen también facultades limitadas, pero «ad referendum» del Poder Legislativo los siguientes países: Afganistán, Austria, Bélgica, Luxemburgo, Estonia, Haití, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal, Rumania, Suiza, Turquía, Venezuela y Yugoslavia. Gozan de facultades limitadas, semejantes a la que autoriza el art. 17: Africa del Sud, Australia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Estados Unidos de Norte América, Finlandia, Guatemala, Irán, Liberia, Paraguay y Uruguay.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para mantener constantemente actualizado el arancel de importación, a cuyo efecto en cualquier momento modificará los derechos dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, y creará, sustituirá, desdoblará las subposiciones de su nomenclatura, o refundirá dos o más de ellas en una sola.

Art. 19. — Concluída la confección del nuevo arancel en la forma dispuesta por el artículo 16, el Poder Ejecutivo dará amplia publicidad al mismo, el que entrará a regir a los noventa días de la fecha de la inserción en el Boletín Oficial del respectivo decreto que lo apruebe. Asimismo, las modificaciones que disponga en uso de la atribución que le confiere el artículo 17., se pondrán en vigor a los sesenta días de su publicación en el mismo órgano.

Art. 20. — Las mercaderías no comprendidas en la nomenclatura que se adopta y aquellas a las cuales no es posible liquidar el derecho con arreglo a lo establecido en el artículo 16.º, pagarán el determinado para las de su clase, sobre su valor en depósito declarado por el introductor, y si no pertenecen a alguna de las categorías previstas en el arancel, abonarán el derecho general del 42% sobre su valor en depósito declarado en la misma forma. La falsedad en que se incurra en estas declaraciones de valor, será pasible de las penas que las Ordenanzas de Aduana determinan para las maifestaciones fraudulentas.

Concordancias: Arts. 28 Ley de Aduana y 1025/1026 Ordenanzas de Aduana.

Art. 21. — Anualmente el Poder Ejecutivo remitirá al Honorable Congreso, dentro del primer mes de sesiones, la planilla de reformas que estime conveniente introducir, en los casos no comprendidos en los artículos 17.º y 18.º.

Concordancia: Art. 27 Ley de Aduana.

Art. 22. — Todas las declaraciones de valor que se efectúen en documentos aduaneros, deben ser consignadas en pesos moneda nacional.

Art. 23. — Todo aquel que sea responsable de falsas anotaciones en los libros o documentos, los altere o destruya; que incurra en falsedad en los informes que proporcione o se niegue a suministrarlos; que impida o entorpezca la acción de la Administración General de Aduanas y Puertos o de sus agentes autorizados, será penado con una multa de 50 a 5.000 pesos moneda nacional, previa información sumaria resuelta por el administrador general. Los fallos que impongan una sanción superior a 100 pesos moneda nacional, serán apelables ante la Justicia Federal o el Mi-

nisterio de Hacienda, en los mismos términos y forma establecidos por la presente ley (artículos 81 y concordantes).

CAPITULO IV

Procedimiento para la Instrucción y Resolución de las Causas Promovidas por Infracciones a Leyes Aduaneras

Autoridades del Sumario

Art. 24. — La instrucción de los sumarios que deban sustanciarse por infracciones aduaneras, estará exclusivamente a cargo del administrador de la Aduana o receptor de rentas o de quien los reemplace con las mismas atribuciones, asistidos por la Oficina de Sumarios donde la hubiera, o del funcionario que los mismos designen.

En presencia de cualquier hecho o denuncia que pudiera significar una transgresión de esa naturaleza, les compete exclusivamente a los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, asumir de inmediato la dirección del sumario, como así también adoptar las medidas que consideren más eficaces para el resguardo del interés fiscal.

Concordancias y antecedentes: Ordenanzas de Aduana Art. 1943; Méjico, Ley Aduanal, Art. 383.

Art. 25. — Cualquier otro funcionario de la Administración General de Aduanas y Puertos, de cualquier jerarquía que fuera, que tuviera conocimiento de una infracción o ante quien se dedujera denuncia, se limitará a tomar por sí, en el límite de la función a su cargo, las medidas impostergables e imprescindibles que las circunstancias requieran, debiendo simultáneamente dar cuenta al administrador o al funcionario que lo sustituya, quien deberá hacerse cargo inmediatamente de la instrucción del sumario.

Concordancia: Art. 1043 Ordenanzas de Aduana.

Art. 26. — Cuando cualquier otra autoridad independiente de la Aduana aprehendiese un contrabando, o tuviese conocimiento de una infracción a las leyes o reglamentos de Aduana, deberá poner el hecho en conocimiento del administrador, a los efectos de la sustanciación de la causa, procediendo a remitir a la Policía o Prefectura las personas que hubiese detenido, las que quedarán a disposición del funcionario aduanero a los efectos de tomarles declaración indagatoria.

Pondrá, asimismo, a disposición de la autoridad aduanera los efectos del contrabando.

Concordancias: Art. 244 Dto. Regl. Ley de Aduana, Dto. número 89 de 9 de mayo de 1946.

Art. 27. — Es facultad privativa del Administrador, o del funcionario que lo reemplace, tomar medidas que signifiquen disponer de las mercaderías o efectos en general afectados a sumario; como así de la libertad o detención de las personas acusadas de contrabando, y adoptar disposiciones que importen correcciones disciplinarias sobre firmas o personas registradas en la Aduana para operar ante la misma. Tales facultades no podrán ser delegadas en oficina o funcionario alguno.

La detención a que se refiere este artículo no podrá prolongarse más de 48 horas, debiendo dentro de ese término la autoridad administrativa poner al prevenido a disposición de la Justicia acompañando copia de lo actuado hasta ese momento.

Art. 28. — El jefe que recibiese una denuncia formal o preventiva, hará constar bajo su responsabilidad y al pie de la misma, el día y hora de su presentación y expedirá a los denunciante, si lo solicitan, copia de ella con las constancias de los comprobantes que se hubieran acompañado y de la fecha y hora de presentación. Tratándose de denuncias formuladas en documentos de trámite de alguna operación aduanera, no corresponderá la entrega de la referida copia.

Concordancia: Art. 162 Cód. de Proc. Crim.

Art. 29. — El administrador dispondrá, cuando el denunciante lo solicite, la reserva de su identidad y en ese caso las constancias que se establezcan en la secuela del sumario, se harán de manera tal que no pueda inferirse la persona del denunciante.

Art. 30. — La autoridad del sumario, en presencia de diferentes denuncias por distintas infracciones contra un mismo supuesto responsable y por un mismo hecho, podrá disponer su acumulación o la sustanciación por cuerda separada, de acuerdo a las particularidades del caso, tendiendo al mejor orden en la investigación sumarial.

Art. 31. — Del mismo modo y con la misma finalidad perseguida en el artículo anterior, la autoridad del sumario podrá disponer la acumulación de sumarios, aun cuando se instruyan contra diferentes denunciados, siempre que se encuentren vinculados a un mismo hecho.

De la personería en el sumario

Art. 32. — Solamente los abogados y procuradores legalmente inscriptos, los despachantes de aduana, sus apoderados y dependientes en el límite de sus facultades, podrán intervenir en los sumarios invocando un derecho que no sea el propio.

Esta norma no regirá para los parientes de los presuntos infractores que se hallen dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad. En tales casos, deberá acreditarse el vínculo en la primera presentación, por los medios comunes, por un testigo hábil o por certificación de firma inscrita ante la Aduana.

Los tripulantes podrán ser representados por los agentes marítimos, quienes en tales casos serán tenidos por parte a todos los efectos sumariales.

Art. 33. — Toda persona que pretenda intervenir en un sumario por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en razón de su oficio, acompañará en oportunidad de su primera presentación el instrumento hábil que acredite la personería que invoca, sin cuyo requisito no se dará curso a sus pretensiones.

Quedan exceptuados de llenar esa formalidad en la primera presentación, las personas que actúen por razón del parentesco a que se refiere el artículo anterior, quienes sin embargo deberán justificar la personería por poder o documento habilitante dentro de un plazo de treinta días, sin cuyo requisito no serán tenidos por parte.

Art. 34. — En la primera presentación que hicieran las personas llamadas a intervenir en el sumario, deberán constituir domicilio legal, designándolo en forma clara y precisa, dentro de la localidad de la respectiva aduana o receptoría. Ese domicilio se reputará subsistente a todos los efectos del juicio administrativo.

Concordancia: Art. 6. de la ley N.º 50. Uruguay, ley Rep. Ad. art. 24.

Disposiciones generales

Art. 35. — El sumario en ningún caso se entregará a los denunciados o supuestos responsables ni a quienes los representen. El examen del mismo podrá hacerse en la Oficina de Sumarios o, donde no la hubiera, en la Administración, siempre que no se hubiese dispuesto su reserva en los términos del artículo 58.

Art. 36. — Las declaraciones de los denunciados o supuestos responsables y de los testigos llamados a deponer, serán recibidas por la autoridad del sumario. Si éstas u otras diligencias debieran cumplirse en distintas localidades, serán encargadas a la Aduana del lugar, y si no la hubiere, se encomendarán a la Policía Federal o local.

Art. 37. — Toda persona cuya indagación haya resuelto la Aduana, está obligada a presentarse ante la misma, bajo apercibi-

miento de ser compelida por la fuerza pública si no concurre a la tercera citación, además de las sanciones disciplinarias que el Administrador decidiera aplicar en los supuestos de tratarse de personas inscritas ante ella en cualquier carácter.

Art. 38. — En la sustanciación del sumario, los términos comienzan a correr desde el día hábil siguiente al de su notificación, y se ampliarán en un día por cada cien kilómetros en el caso de que los interesados se domicilien fuera del asiento de la Administración; pero solamente para contestar la vista a que se refiere el artículo 56 y para recurrir del fallo administrativo.

Antecedentes: Art. 1067 Ordenanzas de Aduana, Corte Suprema, J. A. Diario N.º 2802 Causa N.º 6006.

Art. 39. — Sólo se considerarán partes en los sumarios, a las personas a cuyo nombre se encuentran las mercaderías por consignación o por transferencia y a los supuestos responsables de las infracciones denunciadas.

Concordancia: Art. 171 Ordenanzas de Aduana.

Art. 40. — Fuera de los casos señalados en el artículo anterior, toda persona que pretendiera hacer valer algún derecho en un sumario, deberá solicitar expresamente se le notifique de la resolución definitiva que en el mismo recaiga.

Art. 41. — Los términos procesales previstos en esta ley se computarán por días hábiles.

De las notificaciones

Art. 42. — Deberán notificarse personalmente o por carta certificada con aviso especial de retorno:

- a) La vista de las actuaciones prescriptas en el artículo 56.º;
- b) La providencia que declara el sumario de puro derecho;
- c) La citación a las partes a que se refiere el artículo 68.º para la extracción de muestras;
- d) El fallo que recaiga en el sumario, inclusive aquel que deba elevarse a la aprobación del Ministerio de Hacienda por aplicación de los artículos 78.º y 79.º;
- e) La resolución que conceda el recurso interpuesto para ante el Ministerio de Hacienda o la Administración General de Aduanas y Puertos en su caso;
- f) Las citaciones que señala el artículo 111, para el retiro de las mercaderías susceptibles de deterioro.

Art. 43. — Las notificaciones serán dispuestas simultáneamente, sin que por motivo alguno pueda determinarse lo contrario.

Antecedente: Art. 83 Reg. Impuestos Internos Art. 99 Dto. 14.341/46 modificatorio de la Lev 11.683.

Art. 44. — Será considerada fecha de recepción de la carta certificada a que se refiere el artículo 42, la que se consigna en el respectivo aviso de retorno. Dicho aviso se agregará al original de la resolución notificada.

Art. 45. — Las notificaciones que se efectúen personalmente a los interesados en las aduanas o receptorías, se asentarán en el expediente respectivo, debiendo ser firmadas por el interesado y por el funcionario o empleado que cumple la diligencia.

Antecedente: Arts. 36 y 37 Cód. Proc. Civ. y Com.

Art. 46. — Si se ignora el domicilio de las personas a que se refiere el artículo 39.º, o se desconociera a las mismas, se las citará por edictos bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención. Esta publicación se hará por una sola vez en el Boletín Oficial, debiendo agregarse al expediente la debida constancia.

Antecedente: Artículo 65 — ley 50.

De la rebeldía

Art. 47. — Si citado en debida forma el supuesto responsable no compareciera a tomar intervención en el término señalado por el artículo 56.º, el Administrador lo declarará rebelde y el proceso seguirá su curso. Sólo el fallo se le hará saber al rebelde por edictos que se publicarán en la forma prevista en el artículo 46.º.

La parte rebelde puede entrar en el sumario en cualquier momento y su ingreso se cumplirá sin retrotraer el procedimiento, debiendo tomarlo en el estado en que lo encuentre.

Concordancia: Título XIX de la ley 50.

De la jurisdicción

Art. 48. — A las aduanas o receptorías en cuya jurisdicción se hubiesen cometido los hechos, compete, en todos los casos, el conocimiento originario de las causas que se sustancien por infracciones a sus leyes y reglamentos, se hubiesen descubierto en el acto o con posterioridad al despacho, y la introducción al país de las mercaderías o efectos se haya producido por vías habilitadas o fuera de ellas.

Concordancias: Arts. 1035 y 1054 Ordenanzas de Aduana, Art. 66 Ley de Aduana (t. o.).

Art. 49. — En los casos de transgresión simultánea a las leyes de Aduana y a las comunes a que se refiere el artículo 1060 de la ley 810 y en los de contrabando, definido por los artículos 1036 de la misma ley y 68 de la Ley de Aduana (t. o.), la autoridad del sumario sustanciará administrativamente las transgresiones, aplicando las disposiciones que correspondan a la infracción o contrabando, debiendo enseguida pasar los antecedentes a la justicia para que resuelva sobre el delito común o pena privativa de la libertad que corresponda por el contrabando.

Concordancia: Art. 66, Ley de Aduana.

Art. 50. — En los casos del artículo anterior, cuando el delito común sea de los que afectan a la propiedad de las cosas que son objeto, ambas acciones deberán ser ejercidas ante el juez de sección. Pero en estas causas, no podrá hacerse efectiva la entrega de los efectos sin previo conocimiento de la Aduana, para resguardo del interés fiscal.

De la denuncia

Art. 51. — Las denuncias por infracciones aduaneras serán formuladas por escrito o verbalmente, debiendo en este último caso, el funcionario que las recibiera hacerlas constar en actas en forma de declaración.

Las denuncias deberán contener de un modo claro y preciso, en cuanto sea posible:

- a) El nombre y domicilio del denunciante, a todos los efectos del sumario;
- b) La relación sucinta y circunstanciada de los hechos constitutivos de la infracción;
- c) Mención de las normas infringidas y de las que establezcan penas para el hecho;
- d) El nombre y domicilio de los supuestos responsables.

Concordancia: Art. 1040 Ordenanzas de Aduanas, Art. 77, Ley de Aduana, Art. 156 y 159 Cód. Proc. Crim. Uruguay, Reg. Rep. Aduanero, Art. 24.

Art. 52. — Si se denuncian en un mismo acto diferentes infracciones, éstas deberán presentarse claramente discriminadas en cuanto a los hechos constitutivos de las mismas y a la mención de las normas que hayan sido infringidas y de las que establezcan la correspondiente penalidad.

Concordancia: Art. 1.040, Ordenanzas de Aduana.

Objeto y carácter del Sumario

Art. 53. — El sumario tiene por objeto:

- a) Comprobar la existencia de una infracción;
- b) Reunir todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal;
- c) Determinar sus responsables;
- d) Practicar las diligencias necesarias para asegurar la responsabilidad pecuniaria.

Concordancia: Art. 178 C6d. Proc. Crim.

Art. 54. — Cuando las particularidades del caso lo requieran, la autoridad del sumario, a fin de practicar las averiguaciones que considere conveniente, podrá disponer por auto fundado el secreto de la instrucción, por un lapso no mayor de treinta días.

Antecedente: Uruguay, Reg. Rep. Aduanero. Art. 25.

Instrucción

Art. 55. — Recibida una denuncia, la autoridad del sumario ordenará la instrucción correspondiente, procediendo primeramente y de inmediato a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1044 de las Ordenanzas de Aduana, y a tomar declaración indagatoria a los denunciados, presuntos responsables o testigos del hecho, cuando por la naturaleza de la infracción esto sea necesario.

Art. 56. — Dispuesta la instrucción del sumario, realizadas las medidas precautorias e indagatorias indispensables y levantado el secreto en el caso del artículo 54.º, la autoridad del sumario correrá vista de lo actuado a los denunciados o presuntos responsables, quienes dispondrán de cinco días perentorios para tomar intervención en los autos y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hicieran a su derecho.

Art. 57. — Asimismo, en esa presentación podrán los interesados impugnar, por defectos de forma, las actuaciones sumariales cumplidas hasta ese momento, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante.

Art. 58. — Dentro de los cinco días subsiguientes al vencimiento del término a que se refiere el artículo 56, la autoridad del sumario, si no hubiera hechos controvertidos, podrá declarar la causa de puro derecho, o la Oficina de Sumarios o el instructor, en su caso, deberá abrirla a prueba, en el supuesto contrario.

Cuando procediera declarar la causa de puro derecho, en la misma providencia que así lo disponga, se correrá nueva vista a los denunciados, quienes tendrán cinco días perentorios para contestarla, con lo que el sumario quedará en condiciones de fallo.

Art. 59. — Del auto que declara la causa de puro derecho, los denunciados podrán recurrir, dentro del perentorio término de tres días de su notificación, para ante la Administración General de Aduanas y Puertos, la que resolverá en definitiva.

De la prueba

Art. 60. — En caso de que el sumario se haya abierto a prueba, los denunciados la ofrecerán dentro de cinco días perentorios de notificada la providencia que así lo disponga, lo que se hará saber al interesado conjuntamente con el auto de prueba.

Antecedente: Uruguay, Reg. Rep. Aduanero. Artículo 26.

Art. 61. — El administrador, por auto fundado, rechazará la prueba ofrecida que considere inconducente y que no haga al asunto en discusión. El auto que así lo declare será apelable dentro del perentorio término de tres días, para ante la Administración General de Aduanas y Puertos, que resolverá en definitiva. Durante la sustanciación del incidente quedará suspendido el término de prueba.

Art. 62. — El resultado de las investigaciones probatorias que se dispusieran, serán consignadas en actas por los funcionarios designados al efecto, cuyas copias entregarán al interesado. Si el hecho u omisión que se consigna en el acta resultara falso, sea maliciosamente o por negligencia grave, el funcionario que hubiera levantado el acta incurrirá en las penas establecidas por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Antecedente: Art. 68 del Dto. 14.341/46, modificatorio de la Ley N.º 11.683 (t. o.).

Art. 63. — En el caso de que fuere necesario recurrir a la prueba pericial, ésta será producida por peritos designados de oficio por el administrador y, los informes técnicos, en lo posible, por reparticiones u oficinas nacionales, y con preferencia las de la Administración General de Aduanas y Puertos o por sus funcionarios.

Concordancia: Art. 164 del Dto. Reg. Ley de Aduana (t. o.).

Art. 64. — En aquellos casos en que se cuestione la clasificación de las mercaderías, será de trámite obligatorio para la

Aduana de la Capital, el informe del Departamento de Asesoría Técnica de la Administración General de Aduanas y Puertos, en la forma como se establezca al reglamentar la presente ley. Dicha reglamentación determinará a su vez, la procedencia de ese informe para las demás aduanas y receptorías. Cuando fuere necesario el análisis de las mercaderías, se solicitará a la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, salvo casos de excepción debidamente justificados, en los cuales podrá recurrirse sin cargo a otras oficinas químicas nacionales.

Concordancia: Arts. 147 y correlativos Dto. Reg. Ley Aduana: Arts. 164 y 183 del mismo Dto. Reg.

Art. 65. — En los casos que se hicieran necesarios informes periciales de cualquier género, los funcionarios designados al efecto deberán limitarse, en el expediente que se les designe, a cumplir su misión de tales y a contestar precisa y concretamente los puntos sometidos a su consideración.

Art. 66. — Los libros y la documentación a que se refiere el artículo 13.º, no servirán como prueba de descargo, si no fueran llevados con todas las formalidades exigidas por la legislación aduanera y el derecho común.

Art. 67. — La negativa a exhibir los libros y documentos mencionados en el artículo precedente, como la circunstancia de que los mismos no sean llevados en forma legal constituirán una presunción grave, que unida a otras concordantes determinará la plena prueba por presunciones necesarias para la condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que la Aduana aplique a las firmas inscriptas ante ella. Las probanzas de los libros y documentos comerciales harán fe contra el interesado aun cuando al tiempo del despacho éste se hubiera efectuado conforme a la documentación aduanera.

Antecedente: Proyecto presentado por el Senador Benjamín Villafañe en el año 1932, Art. 4.º.

Art. 68. — Cuando se hiciera necesaria la extracción de muestras, además de cumplirse los requisitos que al respecto determina la legislación de la materia, se hará en la siguiente forma:

- a) En presencia de los interesados, a los que se citará a tal efecto con un día de anticipación;
- b) Las muestras que se extraigan serán precintadas o selladas con precintos o sellos oficiales y de los particulares, si éstos así lo solicitan;
- c) En el acta que se labre con motivo del procedimiento, se establecerán cuidadosamente todas las características que concurran a la más precisa identificación de las muestras.

Art. 69. — Si citados los interesados en la forma prevista en el inciso a) del artículo anterior no comparecieran al acto, sin causa justificada puesta en conocimiento del administrador o receptor por escrito y con antelación al mismo, perderán todo derecho de impugnar la identidad de las muestras, siempre que las mismas se hubieren extraído con las debidas formalidades.

Art. 70. — Para el diligenciamiento de la prueba, se fijará según los casos un término que no podrá ser inferior a diez días ni exceder de treinta, que podrá prorrogarse en la forma y circunstancias previstas en la ley N.º 50.

Art. 71. — En cualquier estado del sumario hasta el vencimiento del término de prueba, la Oficina de Sumarios o el instructor, en su caso, podrá disponer de oficio las medidas probatorias que estime necesarias; y el administrador ordenarlas para mejor proveer, antes de dictar resolución definitiva.

De la conclusión de la causa para definitiva

Art. 72. — Producida que sea la prueba, o vencido el término fijado al efecto, los denunciados y presuntos responsables dispondrán de cinco días perentorios para alegar sobre su mérito.

Art. 73. — Presentado el alegato sobre el mérito de la prueba o vencido el término para producirlo, quedará el sumario para fallar, previo informe de la Oficina de Sumarios o del funcionario a quien se encomendó su instrucción.

Art. 74. — Con ese informe, se elevará el sumario a consideración del administrador, quien deberá pronunciarse en un término no mayor de treinta días, condenando o absolviendo, según resulte probado o no el delito o la infracción, previo dictamen del Departamento de Asuntos Legales de la Administración General de Aduanas y Puertos, si lo estima conveniente.

Concordancia: Art. 1054 Ordenanzas de Aduana.

Art. 75. — La resolución de los administradores tendrá por fundamento las pruebas producidas en el sumario, teniendo en consideración las circunstancias agravantes o atenuantes que caractericen el hecho y determinará la pena a que administrativamente se condene el delito o infracción y los artículos de las ordenanzas, leyes o reglamentos complementarios, que le sean aplicables.

Además, se determinará expresamente el destino de las multas pecuniarias que se apliquen, a rentas generales, conforme con lo preceptuado en el artículo 131, o a la Caja de Jubilaciones,

Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional, de acuerdo con lo estatuido en la ley 12.612.

Concordancia: Arts. 1054 y 1055 Ordenanzas de Aduana; Art. 495 Cód. Proc. Crim.

Art. 76. — El fallo del administrador será notificado a los dueños o consignatarios de las mercaderías, a los aprehensores y a los denunciadores y a quienes así lo hubieran solicitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.º.

Concordancia: Art. 1059 Ordenanzas de Aduana.

Art. 77. — Pronunciado el fallo, el administrador, de oficio, está impedido de introducir en él variación o modificación alguna.

Puede sin embargo, si así lo pidiera alguna de las partes, corregir cualquier error material que se hubiera deslizado en el mismo, o aclarar algún concepto oscuro que contuviera y suplir cualquier omisión que se observase sobre alguna de las situaciones cuestionadas, sin alterar lo sustancial del pronunciamiento.

Este pedido de las partes deberá formalizarse dentro del término que se les acuerda para apelar, y no interrumpirá en ningún caso dicho término.

Concordancias: Art. 257 Dto. Reg. Ley Aduana y Art. 222 Código Proc. Civ. y Com.

Art. 78. — En los casos de los artículos 1056 y 1057 de las Ordenanzas de Aduana, el administrador someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Administración General de Aduanas y Puertos, los fallos absolutorios que pronuncie en asuntos cuya importancia exceda de quinientos pesos moneda nacional.

Concordancia: Art. 89 Ley de Aduana.

Art. 79. — Igual procedimiento se deberá observar en los casos en que se atenúe la sanción en un 50% de la pena, y siempre que ésta sea superior a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 80. — No será necesario requerir la aprobación a que se refiere el artículo 78.º, cuando el fallo absolutorio se dicte en los términos del artículo 1054 de las Ordenanzas de Aduana, por no resultar probada la infracción; entendiéndose, entre otros casos, aquellos que no den lugar a pena por resultar las diferencias dentro de la tolerancia legal.

Concordancia: Art. 256 Dto. Reg. Ley Aduana.

De los recursos

Art. 81. — De los fallos condenatorios del administrador o receptor, los dueños o consignatarios de mercaderías o transportes condenados, podrán apelar para ante el Ministerio de Hacienda, u optar por entablar la vía contenciosa, ocurriendo a la Justicia Federal, siendo requisito indispensable, en este último caso, que la pena de que se recurre exceda de 100 pesos moneda nacional.

Concordancia: Arts. 1063 Ordenanzas de Aduana, 90 y 91 de la Ley de Aduana; 29 de la Ley 3764, y Art. 75 Dto. 14.341/46, modificatorio de la Ley 11.683 (t. o.).

Art. 82. — Los recursos a que se refiere el artículo precedente, deberán interponerse por escrito ante la autoridad que dictó el fallo, dentro del perentorio término de tres días hábiles, contando a partir del siguiente al de la notificación.

Podrá asimismo, interponerse el recurso ante la misma autoridad, por telegrama o carta certificada, siempre que fueren expedidos dentro del mencionado término.

Concordancias: Art. 1063 Ordenanzas de Aduana, 90 y 91 Ley Aduana y 261. Dto. Reg. Ley Aduana.

Art. 83. — Estos recursos serán optativos y excluyentes, de manera que la interposición de uno de ellos implicará la renuncia del otro. Si en el escrito de apelación no se manifestara en forma expresa la vía elegida, se intimará a los recurrentes para que lo hagan en el perentorio plazo de tres días hábiles, a cuyo término, si así no lo hicieran, se tendrá por optada la vía administrativa.

Interpuesto uno de los recursos, podrá desistirse de él y ocurrir al otro, siempre que la nueva opción se formule dentro del plazo estipulado en el artículo 82.º, que esas gestiones no interrumpen.

Concordancia: Art. 91 Ley Aduana y 261 Dto. Reg. Ley Aduana. Fallos Ministerio Hacienda — N.º 178 de 21/4/943 y número 176 de 3/4/944.

Art. 84. — En los casos en que se deduzca simultáneamente un recurso judicial y otro administrativo, se dará preferencia en el trámite a este último.

Concordancia: Art. 263 Dto. Reg. Ley Aduana.

Art. 85. — Vencido el término para apelar sin que se hubiese interpuesto algún recurso, el fallo del administrador se tendrá por consentido, la parte condenada perderá el derecho de ocurrir a la Justicia Nacional y la resolución administrativa tendrá fuerza de cosa juzgada.

Concordancia: Art. 1064 Ordenanzas de Aduana.

Recurso de nulidad

Art. 86. — El recurso de nulidad tiene lugar contra fallos pronunciados como consecuencia de un procedimiento vicioso, que haya comprometido las garantías sustanciales de la defensa.

Este recurso sólo podrá deducirse cuando pueda interponerse apelación, presentándolo conjuntamente con ésta y en el término para ella concedido.

Concordancia: Arts. 509 y 510 Cód. Proc. Penal.

Art. 87. — Cuando la nulidad provenga de los vicios a que se refiere el artículo 86.º, se declarará la nulidad, y el Ministerio de Hacienda o en su caso la Justicia Federal devolverá las actuaciones a la autoridad administrativa que hubiere dado el pronunciamiento objetado, para que, volviéndose a instruir el sumario, se corrijan los vicios o subsanen las omisiones que dieron motivo a la impugnación y se pronuncie sentencia con arreglo a derecho.

Si el procedimiento no padeciera de los vicios a que se refiere el artículo 86 y la nulidad consistiese en las formas de la resolución, el Ministerio de Hacienda o en su caso la Justicia Federal declararán ésta nula y proveerán sobre el fondo de la causa.

Concordancia: Arts. 236 y 237 de la ley 50.

Art. 88. — La nulidad por defectos formales de procedimiento quedará subsanada, siempre que no se reclame la reparación de aquéllos en la instancia administrativa. Estas nulidades sólo deberán decretarse cuando persigan una finalidad práctica y las consecuencias de los defectos aludidos no pudieran subsanarse en la apelación.

Concordancia: Art. 513 Cód. Proc. Crim.

Procedimiento ante el Ministerio de Hacienda de la Nación

Art. 89. — Concedido el recurso de apelación para ante el Ministerio de Hacienda, las partes podrán presentar un memorial haciendo valer sus derechos, dentro del perentorio término de diez días, contados a partir de la notificación del auto que admitió el recurso.

Si los apelantes no presentaran el memorial dentro del término previsto en el párrafo anterior, se les dará por decaído el derecho de hacerlo, debiendo darse a los autos el trámite correspondiente y rechazar todo escrito presentado posteriormente al vencimiento del plazo, tendiente a mejorar el recurso.

Concordancia: Art. 90 Ley Aduana y Art. 262 Dto. Reg. Ley Aduana.

Art. 90. — Presentados los memoriales por las partes, las aduanas o receptorías elevarán el sumario a la Administración General de Aduanas y Puertos, sin que en esa oportunidad puedan aducir sobre los fundamentos expuestos por los apelantes, la que con su propio informe lo remitirá a consideración del Ministerio de Hacienda.

Art. 91. — De las resoluciones condenatorias del Ministerio de Hacienda, en los casos en que el fallo del administrador o receptor hubiese sido absolutorio, podrán los condenados acudir a la vía contenciosa y ocurrir ante la Justicia Federal, haciéndolo saber por escrito dentro del perentorio término de tres días, a contar del siguiente al de la notificación de dichas resoluciones.

Antecedente: Dto. N.º 207, de 17/5/1939.

Procedimiento contencioso

Art. 92. — Entablada la contención en los casos y condiciones que prescribe el artículo 81.º, el administrador dispondrá que las mercaderías permanezcan embargadas.

Art. 93. — Cuando las mercaderías hayan sido retiradas bajo fianza, la Aduana intimará previamente al diligenciamiento del recurso, la cancelación de los derechos que se adeuden. Si éstos no se hicieran efectivos, se extraerá copia de las actuaciones pertinentes para la iniciación de las acciones judiciales, a efectos de no paralizar la contención entablada.

Si las mercaderías no se encuentran en poder de la Aduana por haberse liberado en franquicia condicional de derechos, se exigirá fianza a satisfacción del administrador por el importe de los derechos; en caso de no darse cumplimiento a ello, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, a los efectos de tomar las medidas precautorias pertinentes, tendientes a garantizar el importe del crédito fiscal y de la pena impuesta.

Art. 94. — Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo precedente, el administrador, de oficio, remitirá el sumario a la Justicia Federal. Esta remisión deberá practicarse dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en condiciones de ser remitido.

Art. 95. — Presentado el expediente en Secretaría, el actuario, previo a todo trámite, expedirá un testimonio del fallo administrativo, certificando al pie la entrega de las actuaciones, documento que quedará archivado en la respectiva Aduana.

Art. 96. — Cuando de la resolución del administrador sólo uno o alguno de los condenados por un mismo hecho, ocurriese

a la Justicia Nacional a entablar la contención, se suspenderán los efectos de la resolución administrativa no sólo respecto de los recurrentes, sino a todos los penados, hasta que se concluya el juicio iniciado.

Concordancia: Art. 1072 Ordenanzas de Aduana (igual).

Art. 97. — Si la sentencia general absuelve o aminora a los recurrentes la pena que les impuso la Administración, declarando no haber habido hecho punible o haberse cometido éste con circunstancias atenuantes para todos los culpables, la absolución o disminución de la pena alcanzará a los demás penados que no recurrieron a la Justicia Nacional; pero si la sentencia absuelve o disminuye la pena sin consideración al delito o infracción en general sino por circunstancias especiales a cada uno de los recurrentes, la absolución o minoración de la pena no alcanzará a los demás penados que no entablaron contención ante la Justicia Nacional.

La sentencia judicial en ningún caso podrá aumentar la pena impuesta en el sumario administrativo.

Concordancia: El primer párrafo es igual al art. 1073 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 98. — Las prescripciones de los artículos 96 y 97, no regirán para aquellos penados que hubieran optado por la apelación administrativa, no obstante ocurrir otros a la vía contenciosa. En tales casos, para los primeros la decisión administrativa causará ejecutoria.

De las ejecuciones y del comiso

Art. 99. — En caso de mora en el pago de deudas por derechos, servicios o cualquier otro concepto, cuya recaudación esté encomendada a las Aduanas, como así también de fallos ejecutoriados en la instancia administrativa, los Administradores suspenderán el despacho a todos aquellos que resultaran deudores o a sus fiadores, y les intimarán al pago dentro del tercer día, cualquiera sea la cantidad y procedencia.

Art. 100. — Vencidos los tres días acordados en el artículo anterior, los administradores embargarán las mercaderías que los deudores o sus fiadores tengan dentro de la jurisdicción de la Aduana, en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda con sus intereses, calculados de acuerdo a la tasa que aplica el Banco de la Nación y los gastos de cobranza.

Concordancias: Arts. 61 y 62 de la Ley de Aduana y Arts. 168 y 169 Ordenanzas de Aduana.

Art. 101. — Se considerarán del deudor o del fiador, las mercaderías que estuvieren en la Aduana a nombre de ellos, por consignación o por transferencia.

Concordancias: Art. 63 Ley Aduana y Art. 171 Ordenanzas de Aduana.

Art. 102. — Aún cuando los deudores o fiadores se hallen concursados, se embargarán las mercaderías que se encuentren en la Aduana y no entrarán a la masa del concurso las destinadas a cubrir la deuda fiscal.

Concordancias: Art. 63 Ley Aduana y Art. 172 Ordenanzas de Aduana.

Art. 103. — Hecho el embargo, se notificará a los deudores que va a procederse al remate de los efectos embargados y si no abonan el importe de la deuda y los intereses, el administrador dispondrá que se efectúe el remate en la forma de práctica.

Concordancias: Art. 63 Ley Aduana y Art. 173 Ordenanzas de Aduana.

Art. 104. — Con el producido del remate se cubrirá el importe de la deuda con los intereses y gastos y si quedara algún remanente éste se entregará al dueño de las mercaderías, dándole el recibo correspondiente por la cantidad abonada y se levantará a los deudores la detención del despacho dispuesta en los términos del artículo 99.

Concordancias: Art. 63 Ley Aduana y 174 Ordenanzas de Aduana.

Art. 105. — Si los deudores o sus fiadores no tienen mercaderías u otros bienes en jurisdicción de la Aduana, el administrador dispondrá en cuanto a los derechos o demás créditos que no tengan carácter penal, su cobro por vía judicial, el que se efectuará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la ley N.º 50, sirviendo de suficiente título de la deuda, la nota o liquidación de ésta, firmada por el jefe de la Oficina que la expida.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de inhabilidad extrínseca del título, pago, prescripción y espera.

Concordancias: Art. 63 Ley de Aduana y Arts. 175 y 176 Ordenanzas de Aduana.

Art. 106. — Los créditos que las Aduanas tengan contra los contribuyentes o sus fiadores, aunque sean por concepto de multas, gozarán de todos los privilegios que las leyes generales acuerdan al Fisco.

Concordancia: Art. 175 Ordenanzas de Aduana.

Art. 107. — Para la aplicación de las penas impuestas en sentencia judicial, o fallo administrativo ejecutoriado, se seguirá el mismo procedimiento previsto en los artículos 99° al 106°. Si la intimación del administrador no diera resultado y el infractor o su fiador no tuvieran bienes en la Aduana, se remitirá el expediente al juez que corresponda intervenir, quien intimará al penado el cumplimiento de la sentencia dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1032 de las Ordenanzas de Aduana.

Concordancias: Arts. 1075 y 1076 Ordenanzas de Aduana.

Art. 108. — Los penados responden de las multas con todos sus bienes y especialmente con las mercaderías con las cuales se ha intentado la defraudación, con los buques y transportes de dichas mercaderías, o con los establecimientos de barracas, saladeros, prensas, etc., que pueden ser embargados por las Aduanas hasta que cada uno abone el importe de la multa o pena que le corresponde o hasta que afiancen a satisfacción del administrador con fiador que acepte de «mancomun et insolidum» la obligación de pagar la pena que se imponga a su fiado.

Concordancia: Art. 1031 Ordenanzas de Aduana.

Art. 109. — La intimación a que se refiere el artículo 99 para el pago de las deudas, como así también la interposición de denuncias por infracciones relativas al régimen aduanero y portuario en general, interrumpen la prescripción de las acciones y penas correspondientes.

Antecedente: Corte Suprema Nacional. Fallos Tomo 187, pág. 535.

Art. 110. — Las Aduanas aplicarán la pena de comiso únicamente en los casos de configurarse el delito típico de contrabando, definido por los artículos 1036 de las Ordenanzas de Aduana y 68 de la Ley de Aduana (t. o.), en cuyos supuestos esa sanción implica la pérdida de la mercadería. En cualesquiera otros casos en que a mérito de lo prescripto en las Ordenanzas, Ley de Aduana y demás disposiciones complementarias correspondiera establecer la pena de comiso, al dictarse el respectivo fallo deberá ser reemplazada por una multa igual al valor de la mercadería, salvo que proceda hacer uso de la facultad que confieren los artículos 1056 y 1057 de las Ordenanzas de Aduana.

MERCADERIAS DETENIDAS — SU VENTA DURANTE LA SUSTANCIACION DE LOS SUMARIOS — RETIRO BAJO FIANZA

Art. 111. — Las mercaderías detenidas no podrán venderse antes de que su declaración en comiso haya quedado firme.

Durante la sustanciación de los sumarios o juicios por infracciones aduaneras, se podrá intimar a los interesados el retiro de las mercaderías que por sus condiciones o propiedades ofrezcan peligro inmediato de deterioro o disminución del valor aduanero o que hayan empezado a sufrirlo, consignando su valor a la orden de la Aduana, previo pago de los derechos respectivos. En caso de que el interesado se niegue a hacer el retiro pasados diez días de la intimación, se venderán las mercaderías en remate público cualquiera sea la jurisdicción en que se encuentre la causa. La suma depositada por el interesado o el producido del remate, en su caso, se transferirá por la Aduana, en la debida oportunidad, al juez que entienda en la causa, a su requerimiento y previa deducción del importe de los derechos, servicios y demás gastos a que se refiere el artículo 1029 de las Ordenanzas de Aduana.

Si existiera semiplena prueba de que se trata de un caso típico de contrabando podrá procederse a la venta de las mercaderías susceptibles de demérito, sin requerir la conformidad del interesado.

Concordancia: Art. 1050 Ordenanzas de Aduana y Art. 84 Ley Aduana.

Art. 112. — Si alguno de los interesados en los objetos detenidos reclama el suyo, le será entregado bajo fianza suficiente a satisfacción del administrador, por el valor fijado en el artículo 1044 de las Ordenanzas de Aduana, para responder al monto de la condena.

A los fines establecidos en el artículo 110.º, deberá ser denegado todo pedido de retiro bajo fianza, cuando se hallare configurado, prima facie, el delito de contrabando definido por los artículos 1036 de las Ordenanzas de Aduana y 68 de la Ley de Aduana.

Concordancia: Art. 1046 Ordenanzas de Aduana.

Art. 113. — Podrá también rehusarse la entrega bajo fianza, cuando la retención ha tenido lugar por declaración falsa respecto de la especie, calidad o cantidad de las mercancías y el interesado no esté de acuerdo con la clasificación hecha por la Aduana y sea necesario el todo de la cosa para la decisión del asunto.

Concordancia: Art. 1047 Ordenanzas de Aduana.

Art. 114. — El retiro bajo fianza es procedente en cualquier estado del sumario y aun cuando el expediente respectivo esté en trámite en la justicia por haberse entablado la vía contenciosa.

Concordancia: Art. 249 Dto. Reg. Ley Aduana.

CONFORME Y PAGO Y CONFORME Y ABANDONO

Art. 115. — Cuando el denunciado responsable manifieste expresa conformidad con la denuncia, los hechos de ésta se tendrán

por probados en los términos en que fueran referidos en la misma y en las demás constancias que resulten de las actuaciones cumplidas hasta ese momento, siempre que tal manifestación de conformidad reúna las siguientes condiciones:

- a) Que sea hecha ante la autoridad del sumario o ratificada ante la misma, en su caso;
- b) Que no se preste por error evidente; y
- c) Que el hecho reconocido sea posible y verosímil, atendiendo las circunstancias del caso.

Concordancia Art. 316 Cód. Proc. Crim.

Art. 116. — Cuando se haya expresado la conformidad a que se refiere el artículo anterior, la autoridad del sumario podrá disponer las investigaciones que considere necesarias para probar legalmente, por otros medios, la naturaleza e importancia de la infracción.

Concordancia Art. 316 Cód. Proc. Crim.

Art. 117. — Expresada la conformidad del denunciado a que se refiere el artículo 115, las actuaciones tendrán tramitación preferente para su despacho.

Art. 118. — Cuando la totalidad de los efectos con los cuales se ha cometido la infracción se encuentra en poder de la Aduana, el denunciado responsable podrá, a la par que expresar su voluntad en el sentido y forma prevista por el artículo 115.º, hacer abandono de las mercaderías para que sobre éstas se hagan efectivos los créditos del fisco y penas pecuniarias correspondientes.

Pasajeros — Procedimiento oral

Art. 119. — Los pasajeros denunciados por infracciones cometidas con sus equipajes, podrán solicitar que el sumario se instruya y resuelva por el procedimiento oral y actuado.

Art. 120. — El pedido a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulado por el pasajero indistintamente ante la autoridad del sumario o ante el funcionario a cuyo cargo estén las actuaciones.

La autoridad del sumario, o el funcionario a que se refiere el párrafo precedente, dispondrá de inmediato se verifiquen y aforen los efectos denunciados.

Art. 121. — Verificados y aforados los efectos en infracción, se fijará audiencia ante la autoridad del sumario, a la que deberá comparecer el denunciado y, cuando así se disponga, el denunciante.

Art. 122. — El denunciado debe pedir con la anticipación necesaria todas las medidas que fuesen indispensables para que la prueba se ofrezca antes de la audiencia.

Art. 123. — La autoridad del sumario interrogará al denunciado y, en su caso, al denunciante, sobre los extremos necesarios para juzgar el hecho y dejará constancia en el acta de las preguntas y de las contestaciones respectivas.

Art. 124. — No siendo posible recibir toda la prueba necesaria en la audiencia, la autoridad del sumario la prorrogará para el día siguiente y así en forma sucesiva hasta que haya concluído, sin necesidad de otra citación que la que se hará en ese acto.

Art. 125. — El administrador dictará resolución dentro de las 48 horas, salvo que para mejor proveer, haya dispuesto la reunión de otras probanzas para la resolución definitiva.

Art. 126. — La resolución producida por el administrador consecuencia de este tratamiento especial, será notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76.º, y sujeta a los recursos establecidos por los artículos 81.º y 82.º.

Errores en el manifiesto general

Art. 127. — Las rectificaciones que autorizan los artículos 51, 454 y 846 de las Ordenanzas de Aduana, se refieren a los errores involuntarios en que se incurra al confeccionar el manifiesto general o su traducción. Las diferencias que respondan a otros hechos deben ser justificadas con sujeción a las disposiciones en vigor, o mediante la respectiva carta de rectificación consular.

Antecedente: R. V. 140 del M. de Hda., de 18 de febrero de 1945.

Art. 128. — Cuando las diferencias provenientes de otros hechos que no sean errores no puedan ser justificadas en la forma que establece el artículo anterior, se cobrarán los derechos como si la mercadería se hubiese introducido a plaza.

CAPITULO V

Ampliación y forma de determinación de plazos para documentar y retirar mercaderías

Art. 129. — Ampliase a 15 el plazo de 8 días que acuerdan los artículos 114 y 279 de la ley N.º 810 y a 30 el de 20 días que determina el artículo 18 de la ley N.º 11.248.

Art. 130. — El plazo de cinco días que acuerda el artículo 19 de la ley N.º 11.248, comenzará a computarse desde la fecha en que se finiquitaron los requisitos previos exigidos por otras reparticiones, a menos que hubiera demora injustificada o negligencia por parte de los interesados, sin perjuicio de las otras excepciones previstas por el mencionado artículo 19º.

CAPITULO VI

Adjudicación de multas y cargos y fondo de estímulo

Art. 131. — Las multas y cargos que por infracción a las leyes aduaneras se adjudican a denunciantes y aprehensores en la forma establecida en el artículo 1030 de las Ordenanzas de Aduana y 73 de la Ley de Aduana ingresarán a rentas generales.

Art. 132. — Créase la cuenta especial «Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación — Fondo de Estímulo» que se acreditará con el 0,5 % del importe de la recaudación de los derechos, servicios y multas aludidos en el artículo anterior y se debitará por las sumas que se destinen al seguro colectivo de vida que cubra al personal del mismo y los premios de estímulo que se instituyan sobre la base de la idoneidad, conducta y antigüedad. El monto de éstos no podrá exceder del 50 % del total de los sueldos percibidos por cada beneficiario durante el año.

Art. 133. — La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente el importe del 0,5 % de las sumas recaudadas por la Administración General de Aduanas y Puertos, en la cuenta especial mencionada en el precedente artículo y a los fines establecidos en el mismo.

Art. 134. — El administrador general, de conformidad con lo prescripto en el artículo 5.º, reglamentará la forma en que debe distribuirse anualmente el fondo de estímulo, elevándola a la aprobación del Ministerio de Hacienda y al cierre de cada ejercicio financiero la Administración General rendirá a la Contaduría General de la Nación la respectiva cuenta, procediendo a la devolución de los sobrantes que hubiere.

Antecedentes: Arts. 6.º y 108 del Dto. 14.341/46 modificatorio de la Ley N.º 11.683.

Art. 135. — El término de la prescripción de los derechos y multas relativas a las importaciones condicionales a que se refiere el artículo 74 de la ley 11.281, será el de diez años, computable a partir de la fecha en que se dé cuenta de su inversión a la Aduana.

No regirá este plazo para las mercaderías tipificadas, respecto de las cuales el término de prescripción comenzará a regir desde el momento que se compruebe la infracción.

Quedan asimismo exceptuadas de la norma contenida en el primer apartado, los artículos, máquinas, materiales y mercaderías en general, importadas con franquicia total o parcial, en virtud de leyes de concesión o prestación de servicios públicos, las cuales continuarán sometidas al régimen actualmente en vigor para ellas.

Art. 136. — Las disposiciones de la presente ley que no tengan en la misma un término especial para su vigencia, regirán a partir de los noventa días de su publicación.

Art. 137. — Deróganse los artículos 1030 y 1034 de las Ordenanzas de Aduana, 90 y 91 de la Ley de Aduana y toda otra disposición que se oponga a la presente ley, aplicándose en lo que no se opongan las Ordenanzas de Aduana y leyes vigentes.

Art. 138. — Hasta tanto se incorporen a la respectiva ley de Presupuesto, los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán imputados a rentas generales.

Art. 139. — Comuníquese, etc.

2. — CUERPO DE ADUANAS

Exposición de motivos

Para hacer el posible conocimiento y aplicación correcta de la nueva tarifa de avalúos, es necesario dotar a los organismos de aduanas de personal competente familiarizado con las dificultades que presenta en cada caso la defensa de los intereses que el Estado les encomienda, para ello es de absoluta necesidad la creación del Cuerpo Técnico de Aduanas y de los Cuerpos Auxiliar Administrativo y de Policía Aduanera, a cuyo fin se proyecta la ley de bases que a continuación se acompaña y que contempla tales extremos.

La evolución industrial incesante, el descubrimiento de nuevas materias y el progreso de la industria manufacturera por una parte, y por otra la política económica peculiar de cada Estado, han llevado a colocar en plano destacadísimo la clasificación y nomenclatura de los productos que de un país pasan a otro y la fijación de las tarifas aduaneras, como renta del Estado y como norma para proteger la propia industria o para captar mercados en el intercambio internacional. A ese fin, se relató por la Comisión especialmente

constituída, la nueva nomenclatura de la tarifa de avalúos adaptada a la de la Sociedad de las Naciones, que fué aprobada por Decreto N.º 2.715/46.

El Poder Ejecutivo ha preparado un proyecto de ley, cuya finalidad es hacer posible esa adaptación y la elaboración de una nueva tarifa de avalúos, sin alterar de momento la actual Ley de Aduanas N.º 11.281, y al mismo tiempo dotar al Estado del correspondiente organismo informativo y asesor, pero tal propósito resultaría defraudado si al mismo tiempo no se creara el Cuerpo Técnico de Aduanas, constituido por funcionarios cuyos conocimientos sean una garantía en defensa de los altos intereses que el Estado les encomienda y que al mismo tiempo se halle auxiliado del Cuerpo Administrativo correspondiente y de una Policía Aduanera a la altura de su misión.

Proyecto de Ley de Bases

I

Créase el Cuerpo Técnico de Aduanas, encargado de la aplicación de las leyes y disposiciones aduaneras, cuyo escalafón se formará sobre la base de comprender en él los cargos de dirección, de jefatura, de vistas y de informantes de la Dirección General del ramo y de las aduanas del país y, en general, de todos aquellos puestos de responsabilidad que requieran el conocimiento tanto de la técnica de la Ley de Aduanas y su reglamentación y de las Ordenanzas de Aduanas, como de la tarifa de avalúos.

II

Como elemento preparatorio para la formación del Cuerpo Técnico, se creará una escuela especial de aduanas para el ingreso en la cual se someterá a los aspirantes a ejercicios eliminatorios de precultura técnica, sobre la base de un programa previamente establecido y exámenes públicos ante tribunal competente.

Los aspirantes deberán poseer, indistintamente, los títulos de bachiller, perito mercantil o egresado de escuela industrial, y ser mayores de 18 años de edad.

III

Por decreto del Poder Ejecutivo se determinarán y programarán los estudios correspondientes a los tres cursos que deberán constituir los que se realicen en la escuela, para que los alumnos egresen de ella, en posesión de los conocimientos teóricos-prácticos, físicos químicos, de tecnología industrial, comerciales, económicos

y administrativos, que les capaciten para reconocer y clasificar correctamente las mercaderías de acuerdo a la tarifa de avalúos, e interpretar fielmente las ordenanzas de aduanas y demás altas disposiciones de carácter aduanero.

IV

Los egresados de la escuela, pasarán de inmediato al escalafón del Cuerpo Técnico por su categoría inferior.

V

El Poder Ejecutivo reglamentará por decreto el régimen de ascensos por antigüedad en la carrera y en la categoría, reservando una vacante de cada cuatro a la libre elección del Poder Ejecutivo para premiar al mejor empleado situado en el primer tercio de la escala inmediata inferior a la vacante que se produzca y que lleve, al menos, dos años de servicios efectivos en la misma, así como el régimen de destinos y traslados.

VI

Créase el Cuerpo Auxiliar Administrativo de Aduanas que, bajo la dependencia del Cuerpo Técnico, tendrá a su cargo todos los servicios auxiliares de carácter burocráticos y aquellos de aduanas subalternas que no se consideren con importancia bastante para ser desempeñados por funcionarios del Cuerpo Técnico formándose el escalafón correspondiente y debiéndose estructurar por decreto del Poder Ejecutivo el régimen de ascensos, destinos y traslados en forma análoga al Cuerpo Técnico.

Para el ingreso en el cuerpo de que se trata, deberá someterse a los aspirantes a ejercicios eliminatorios de conocimientos administrativos, aduaneros y comerciales sobre la base de un programa previamente establecido y examen público ante el tribunal competente.

Los aspirantes deberán además haber aprobado el sexto grado de la enseñanza primaria, poseer conocimientos correctos de mecanografía y taquigrafía y ser mayores de diez y ocho años de edad. El ingreso al cuerpo se realizará por su categoría inferior.

VII

El Poder Ejecutivo determinará la forma mediante la cual el Cuerpo de Aduanas se hallará secundado por la Policía Aduanera y los requisitos que deba cumplir ésta como policía especial, como una rama de la Policía Federal o de la Gendarmería Nacional.

CAPITULO VII
FINANZAS

1. — RESUMEN ESTIMATIVO DE LOS IMPORTES A
GASTAR PARA INICIAR LA ORGANIZACION
DE SERVICIOS Y FINANCIAR LAS
INVERSIONES REPRODUCTIVAS
2. — RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAPITULOS Y
CONCEPTOS

**1. — RESUMEN ESTIMATIVO DE LOS IMPORTES A GASTAR
PARA INICIAR LA ORGANIZACION DE SERVICIOS Y
FINANCIAR LAS INVERSIONES REPRODUCTIVAS.**

ACTIVIDADES ESTADUALES	Millones de m\$		PERSONAL OCUPADO
	Gastos de organización inicial	Inversiones reproductivas	
I.- Gobernación del Estado	56.7	625	13.140
II. - Defensa Nacional ...	—	—	— (x)
III. - Economía.....	16.—	5.965	83.650 250.000 (1)
Sumas.....	72.7	6.590	96.790 250.000 (1)
Total.....	6.662,7		
Término medio por año ...	1.332.—		96.790 50.000 (1)

(x) De carácter reservado

(1) Inmigrantes.

2. — RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAPITULOS Y CONCEPTOS

CAPITULOS Y CONCEPTOS	En millones de m\$n		PERSONAL A OCUPAR
	Gastos de organización inicial	Inversiones reproductivas	
I — GOBERNACION DEL ESTADO			
Cap. I — POLITICA			
1. Cuerpo de Aboga- dos del Estado....	0,5	—	100
2. Reorganización de Ministerios.....	10.—	—	400
3. Régimen Municipal de la Capital Fede- ral.....	—	—	—
4. Territorios Naciona- les.....	—	—	—
5. Ampliación de la Ley Electoral:			
a) Derechos Políticos de la Mujer.....	1,2	—	500
b) Concesión del Voto a los Suboficiales....	—	—	—
Cap. II — SALUD PUBLICA	—	625	12.500
Cap. III — EDUCACION			
1. Enseñanzas Primaria, Secundaria y Técnica	—	—	—
2. Enseñanza Universi- taria.....	20.—	—	—
Cap. IV — CULTURA	—	—	—
Cap. V — JUSTICIA			
1. Justicia Federal....	—	—	—
2. Extensión del Fuero del Trabajo a la Ju- risdicción Federal..	15.—	—	500
3. Notariado.....	—	—	—
4. Jurisdicción Contencio- sioso-Administrativa	10.—	—	140
Cap. VI — EXTERIOR			
1. Proyecto de Ley de Organización del Servicio Exterior de la Nación.....	—	—	—
II — DEFENSA NACIONAL	—	—	—
III — ECONOMIA			
Cap. I — POBLACION			
1. Problemas Demográ- ficos.....	—	—	—

(x) De carácter reservado

II. Los planes quinquenales

CAPITULOS Y CONCEPTOS	En millones de m\$u		PERSONAL A OCUPAR
	Gastos de organización inicial	Inversiones reproductivas	
2. Inmigración y Colonización.....	—	200*	250.000
Cap. II — OBRA SOCIAL			
1. Trabajo.			
a) Sistematización de la Legislación.....	—	—	—
b) Perfeccionamiento de la Legislación..	—	—	—
c) Disciplina del Trabajo	—	—	—
2. Previsión Social.....	—	—	—
3. Vivienda.....	—	—	—
Cap. III — ENERGIA			
1. Organismos Administrativos del Estado..	—	—	—
2. Legislación Nacional de la Energía.....	—	2.235	35.000
Petróleo.....	—	620	—
Gas.....	—	271	—
Combustibles Minerales Sólidos	—	163	—
Combustibles vegetales.....	—	56	—
Agua.....	—	640	—
Electricidad.....	—	485	—
Cap. IV — TRABAJOS PUBLICOS Y TRANSPORTES			
1. Regulación Obras en Suspense.....	—	—	—
2. Plan de Obras e Instalaciones	—	3.510	47.000
Obras Sanitarias.....	—	600	—
Navegación y Puertos	—	600	—
Arquitectura.....	—	670	—
Vialidad.....	—	555	—
Transportes	—	900	—
Parques Nacionales y Turismo.....	—	65	—
Aeródromo Nacional (Ezeiza).....	—	120	—

CAPITULOS Y CONCEPTOS	En millones de m\$u		PERSONAL A OCUPAR
	Gastos de organización inicial	Inversiones reproductivas	
Cap. V — PRODUCCION			
1. Pesca y Caza Marítima	2	10	100
2. Protección Forestal .	1	—	100
3. Investigaciones agropecuarias	1	—	100
4. Fomento de la Industria Nacional.....	10	10	200
Cap. VI — COMERCIO EXTERIOR			
1. Régimen Aduanero .	—	—	—
2. Cuerpo de Aduanas .	2	—	150

SUMARIO - INDICE

T O M O I

Pág.

Primera Parte

EXPOSICION GENERAL DEL PLAN

5

Segunda Parte

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY APROBATORIO

I. — GOBERNACION DEL ESTADO

CAP. I. — POLITICA

1. Administración Nacional	77
Conceptos básicos	77
Recomendaciones	78
2. Cuerpo de Abogados del Estado	80
Exposición de motivos	81
Proyecto de ley	82
3. Reorganización de los Ministerios	86
Exposición de motivos	86
Proyecto de ley	88
4. Régimen municipal de la Capital Federal	88
Exposición de motivos	89
Proyecto de ley de bases	91
5. Territorios nacionales	93
6. Ampliación de la Ley Electoral	94
a) Derechos electorales de la mujer	95
Exposición de motivos	95
Proyecto de ley	96
b) Concesión del voto a los suboficiales	96
Exposición de motivos	96
Proyecto de ley	7

	<u>Pág.</u>
CAP. II. — SALUD PUBLICA	
1. Organización de la sanidad pública	101
Exposición de motivos	102
Proyecto de ley	103
2. Construcción, habilitación y funcionamiento de los servicios	109
Exposición de motivos	109
Proyecto de ley	110
CAP. III. — EDUCACION	
1. Enseñanzas primaria, secundaria y técnica	117
Exposición de motivos	117
Proyecto de ley de bases	119
2. Enseñanza universitaria	130
Exposición de motivos	132
Proyecto de ley. Estatuto Universitario	134
CAP. IV. — CULTURA	
Exposición general	165
CAP. V. — JUSTICIA	
Exposición general	171
1. Justicia Federal	176
Exposición de motivos	176
Proyecto de ley de bases	179
2. Extensión del Fuero del Trabajo a la Jurisdicción Federal	186
Exposición de motivos	186
Proyecto de ley	187
3. Notariado	189
Proyecto de ley regulando las funciones notariales ...	189
4. Jurisdicción contencioso-administrativa	205
Proyecto de ley de bases	205
CAP. VI. — EXTERIOR	
Mensaje. — Exposición de motivos	213
Proyecto de Ley de Organización del Servicio Exterior de la Nación	217
II. — DEFENSA NACIONAL	
CAPITULO UNICO .	
1. Ejército	237
2. Marina	259
3. Aeronáutica	262

III — ECONOMIA

CAP. I. — POBLACION

1. Problemas demográficos	269
2. Inmigración y colonización	271
Exposición de motivos	274
Proyecto de ley de bases	277
3. Arrendamientos rurales y Aparcería — Proyecto de ley .	284

CAP. II. — OBRA SOCIAL

1. Trabajo	297
Conceptos básicos	297
2. Accionario obrero	299
Exposición de motivos	299
Proyecto de ley	300
3. Previsión social	301
Exposición general	301
Proyecto de ley de bases	312
4. Vivienda	315
Exposición de motivos	317
Proyecto de ley de bases	318

CAP. III. — ENERGIA

1. Organismos administrativos del Estado	323
Exposición de motivos	324
Proyecto de ley de creación de la Dirección Nacional de la Energía	328
2. Legislación Nacional de la Energía	341
Mensaje	341
Proyecto de ley	345

CAP. IV. — TRABAJOS PUBLICOS Y TRANSPORTES

Exposición general	351
--------------------------	-----

CAP. V. — PRODUCCION

1. Producción primaria e industrialización	357
Exposición general	357
2. Pesca y caza marítima	367
Mensaje	367
Proyecto de ley	372
3. Protección forestal	380
Exposición de motivos	380
Proyecto de ley	386
4. Investigaciones agropecuarias	402
Exposición de motivos	402

	<u>Pág.</u>
Proyecto de ley creando el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias	405
5. Fomento de la industria nacional	407
Exposición de motivos	407
Proyecto de ley	408
 CAP. VI — COMERCIO EXTERIOR	
1. Régimen aduanero	415
Exposición general	415
Proyecto modificando la Ley de Aduanas	417
2. Cuerpo de aduanas	445
Exposición de motivos	445
Proyecto de ley de bases	446
 CAP. VII — FINANZAS	
1. Resumen estimativo de los importes a gastar para iniciar la organización de servicios y financiar las inversiones reproductivas	451
2. Resumen de los principales capítulos y conceptos	452

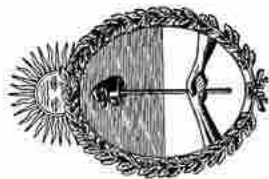
—*—

INDICE DE PROYECTOS DE LEYES

	<u>Pág.</u>
Creación del Cuerpo de Abogados del Estado	82
Organización de los Ministerios. (Autorización al Poder Ejecutivo)	88
Bases modificando el Régimen Municipal para la Capital Federal	91
Concediendo Derechos Electorales a la Mujer	96
Concediendo Derechos Electorales a los Suboficiales de las Fuerzas Armadas	97
Organización de la Sanidad Pública	103
De Construcciones, Habilitación y Funcionamiento de los Servicios de Salud Pública	110
Bases sobre Educación Primaria, Secundaria y Técnica ...	119
Reforma Universitaria	134
Bases reorganizando la Justicia Federal	179
Extensión del Fuero del Trabajo	187
Regulando las Funciones Notariales	189
Bases creando la Jurisdicción Contencioso Administrativa ..	205
Organización del Servicio Exterior de la Nación	217
Bases sobre Inmigración, Colonización y Población	277
Arrendamientos Rurales y de Aparcería	284
Accionariado Obrero	300
Bases instituyendo el Seguro Social	312
Bases para el Fomento de la Vivienda	318
Reorganización de la Dirección Nacional de la Energía	328
Nacional de la Energía	345
Pesca y Caza Marítima	372
Defensa de la Riqueza Forestal	386
Creando el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias	405
Fomento de la Industrial Nacional	408
Modificando la Ley de Aduanas	417
Bases de Creación del Cuerpo de Aduanas	446

FIN DEL TOMO I



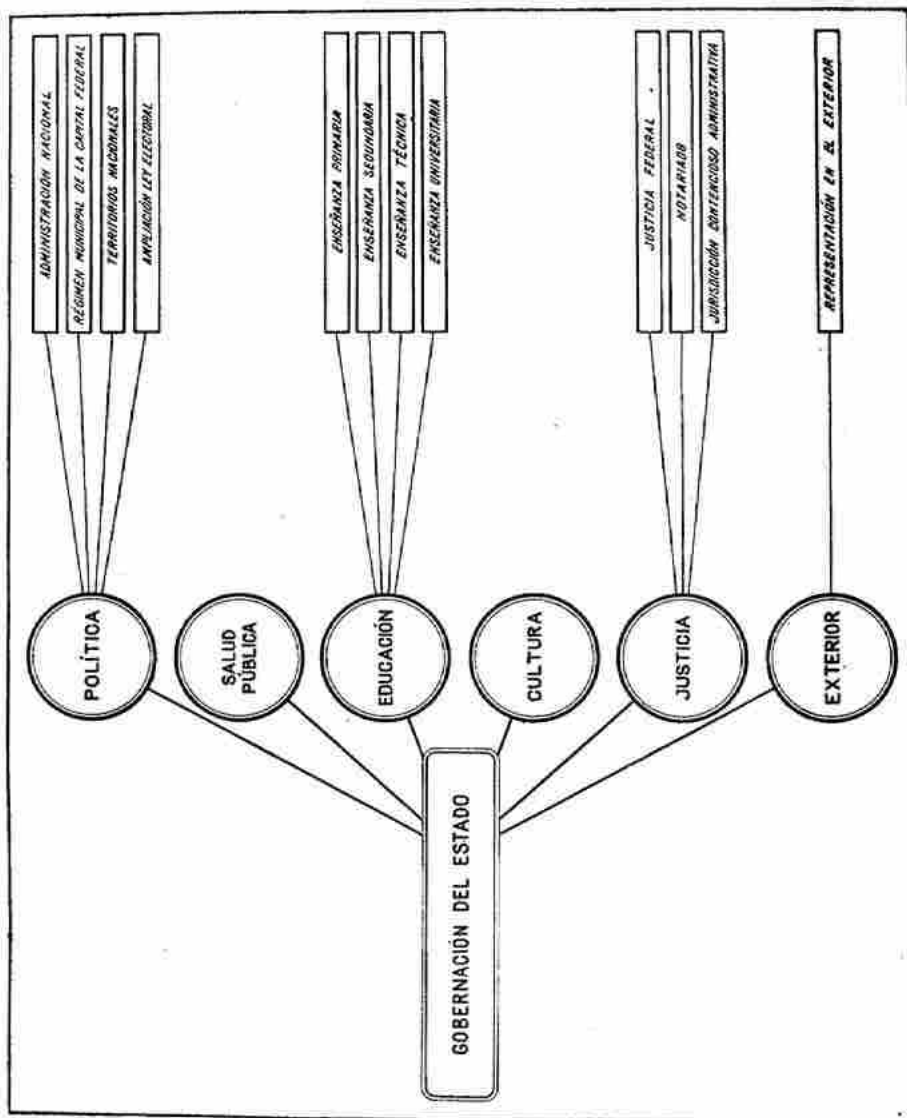


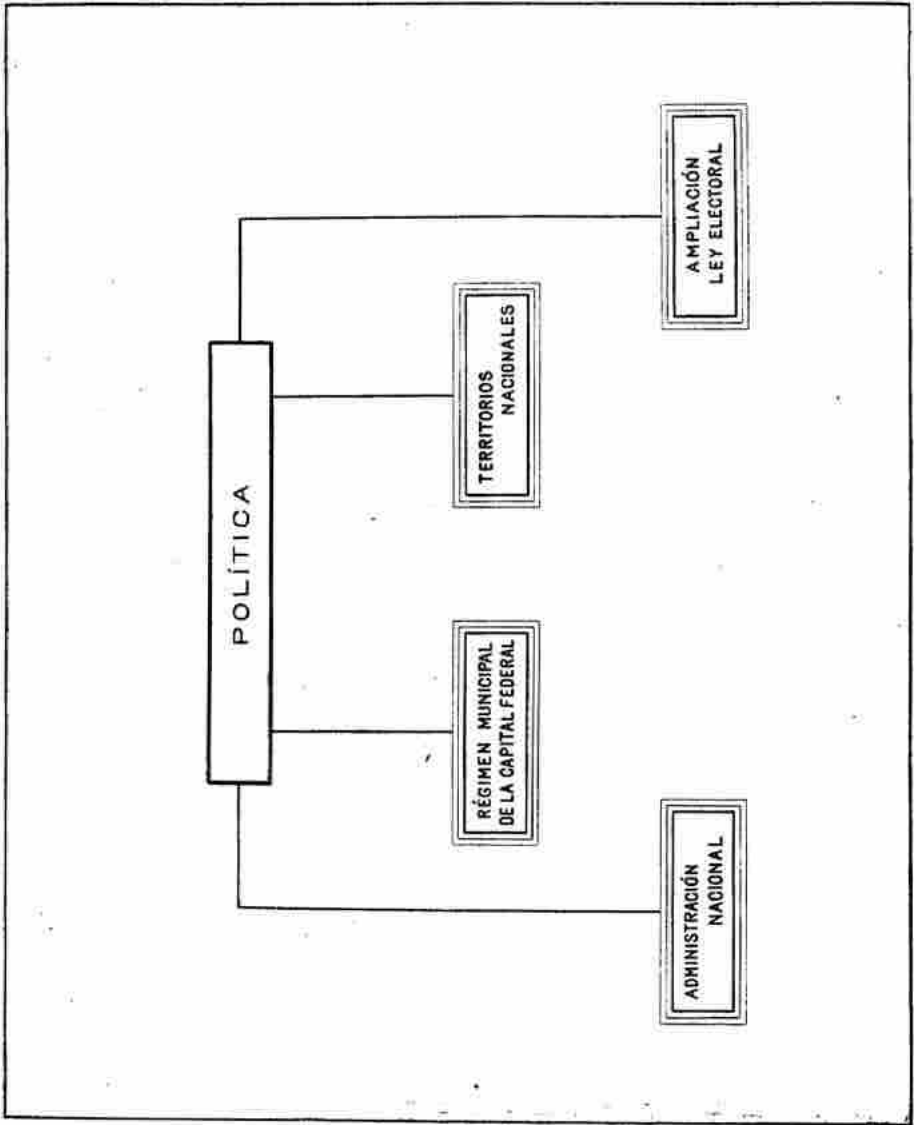
PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA TECNICA

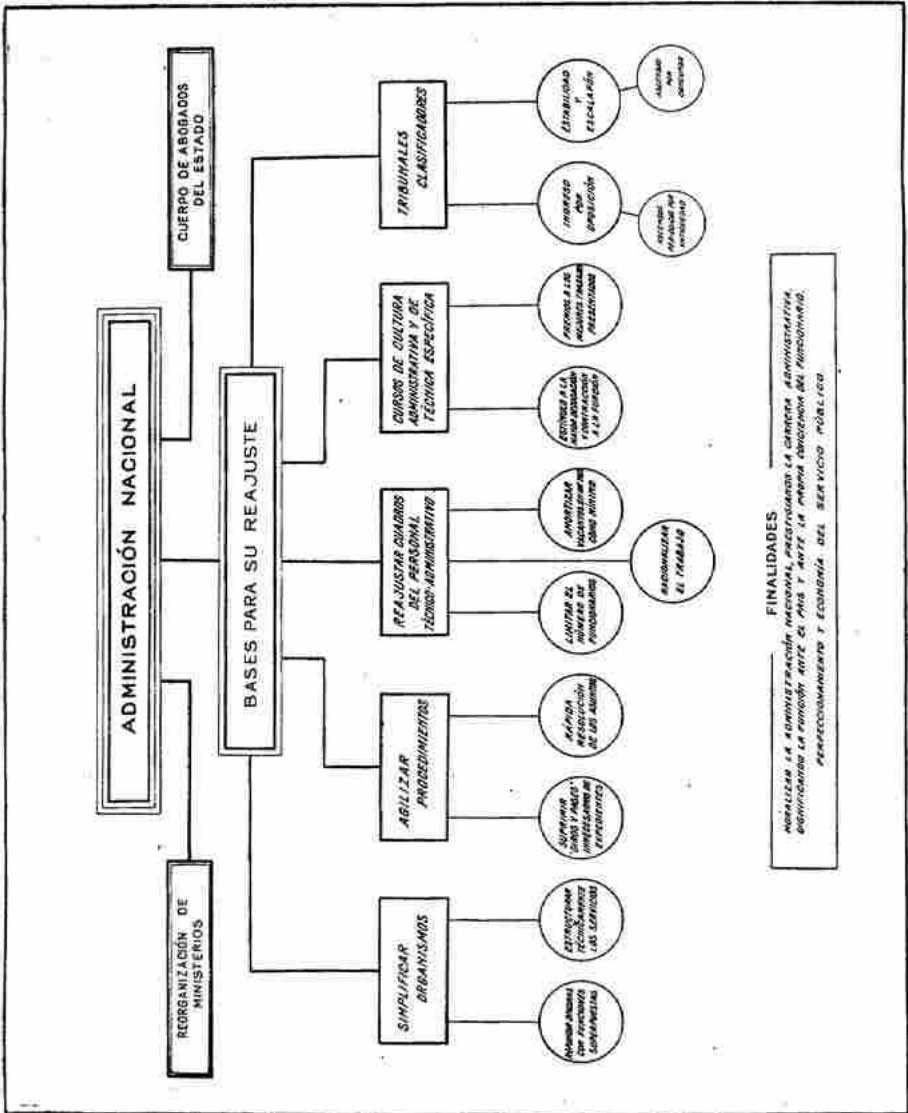
SUMARIO - INDICE

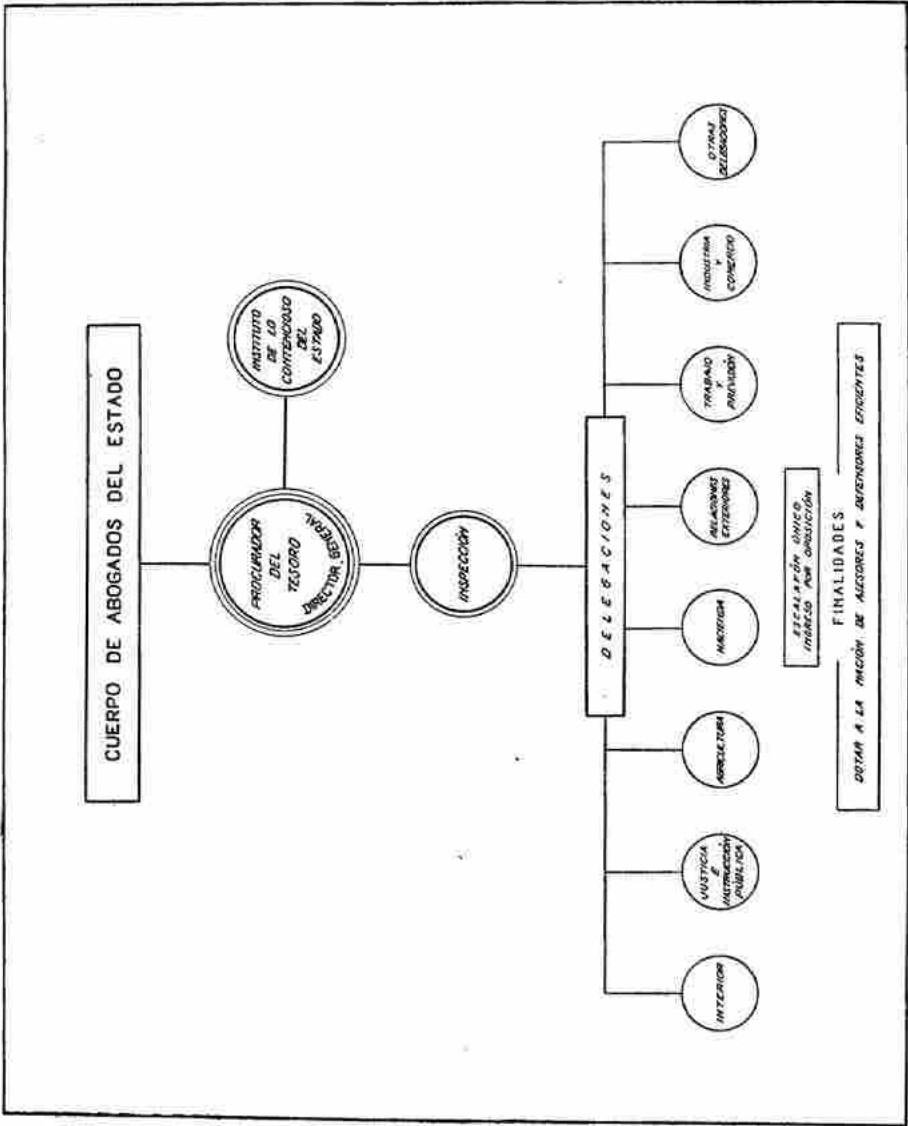
DEL TOMO II (INTERPRETACION GRAFICA)

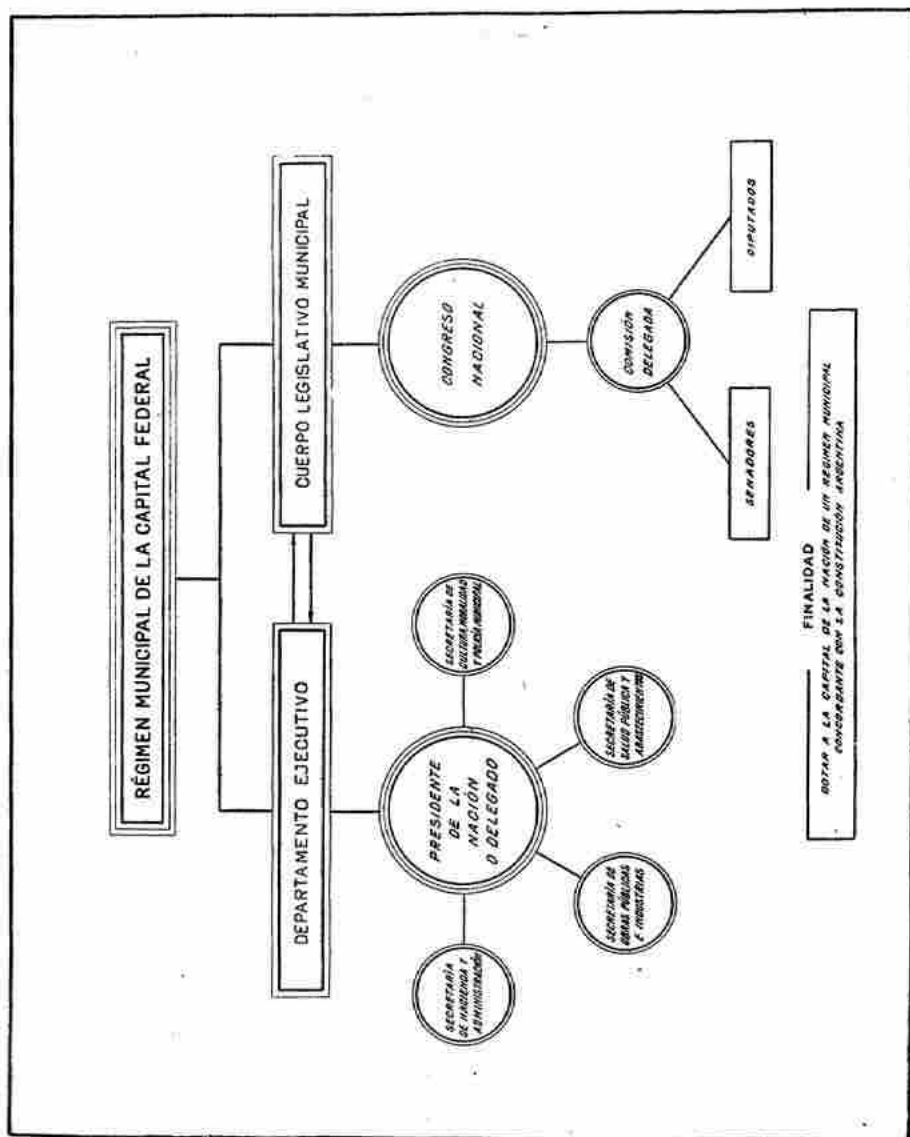
I. — GOBERNACION DEL ESTADO	1	PLAN DE CONSTRUCCION DE GRANDES DIQUES	12
POLITICA	2	UBICACION DE GRANDES DIQUES	14
ADMINISTRACION NACIONAL	3	PLAN DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE RIEGO	15
CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO	4	UBICACION DE OBRAS DE RIEGO	16
REGIMEN MUNICIPAL DE LA CAPITAL FEDERAL	5	PLAN DE CONSTRUCCION DE OBRAS FLUVIALES	17
TERMINOS NACIONALES	6	UBICACION DE OBRAS FLUVIALES	18
ADMINISTRACION LEY ELECTORAL	7	PLAN DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE DESAGÜES Y SANEAMIENTO RURALES	19
SALUD PUBLICA	8	UBICACION OBRAS DE DESAGÜES Y SANEAMIENTO RURAL	20
EDUCACION	9	PLAN DE OBRAS DE APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS	21
PENSANZA PRIMARIA	10	UBICACION DE CENTRALES HIDROELECTRICAS	22
PENSANZA SECUNDARIA	11	UBICACION DE CENTRALES TERMICAS	23
PENSANZA TECNICA	12	TRABAJOS PUBLICOS Y TRANSPORTES	24
PENSANZA UNIVERSITARIA	13	OBRAS SANITARIAS	25
CULTURA	14	NAVEGACION Y PUERTOS	26
JUSTICIA	15	UBICACION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y DRAGAJOS	27
JUSTICIA FEDERAL	16	ARQUITECTURA	28
NOTARIADO	17	UBICACION DE CONSTRUCCIONES EDUCACIONALES	29
JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	18	UBICACION DE CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS PUBLICOS DIVERSOS	30
EXTERIOR	19	UBICACION DE CONSTRUCCIONES DE ELEVADORES DE GRANOS	31
II. — DEFENSA NACIONAL	20	VIALIDAD	32
III. — ECONOMIA	21	RED DE OBRAS VIALES	33
PROBLEMAS DEMOGRAFICOS	22	TRANSPORTES	34
NATALIDAD	23	PLAN DE FERROCARRILES DEL ESTADO	35
MORTALIDAD	24	PARQUES NACIONALES Y TURISMO	36
EMIGRACION	25	UBICACION DE LOS PARQUES NACIONALES	37
OBRA SOCIAL	26	AEROPUERTO NACIONAL	38
TRABAJO	27	PRODUCCION	39
PREVISION SOCIAL	28	PRODUCCION PRIMARIA	40
VIVIENDA	29	AGRICULTURA, PESCA Y CAZA MARITIMA	41
ENERGIA	30	INDUSTRIALIZACION	42
UBICACION DE ZONAS DE RECURSOS ENERGETICOS ANATOMICOS	31	UBICACION DE ZONAS INDUSTRIALES	43
LUGOS	32	COMERCIO	44
METALURGIA	33	COMERCIO EXTERIOR	45
GAS	34	COMERCIO INTERIOR	46
UBICACION DE SERVICIOS DE GAS	35	HACIENDA	47
COMBUSTIBLES MINERALES	36	PATRIMONIO NACIONAL	48
PLAN DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES	37	REGIMEN TRIBUTARIO	49
YACIMIENTOS DE COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS	38	PRESUPUESTO	50
COMBUSTIBLES VEGETALES	39		
PLAN DE COMBUSTIBLES VEGETALES	40		
YACIMIENTOS DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS	41		
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA	42		

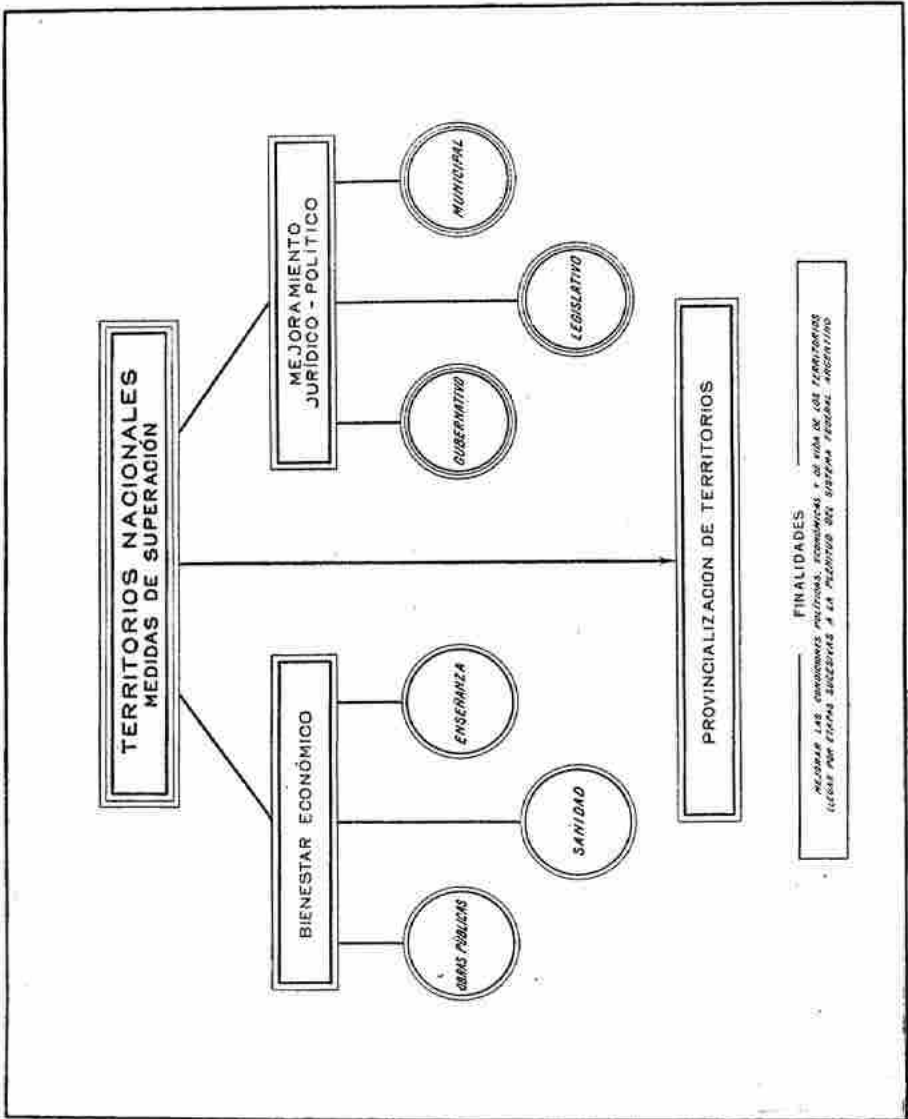


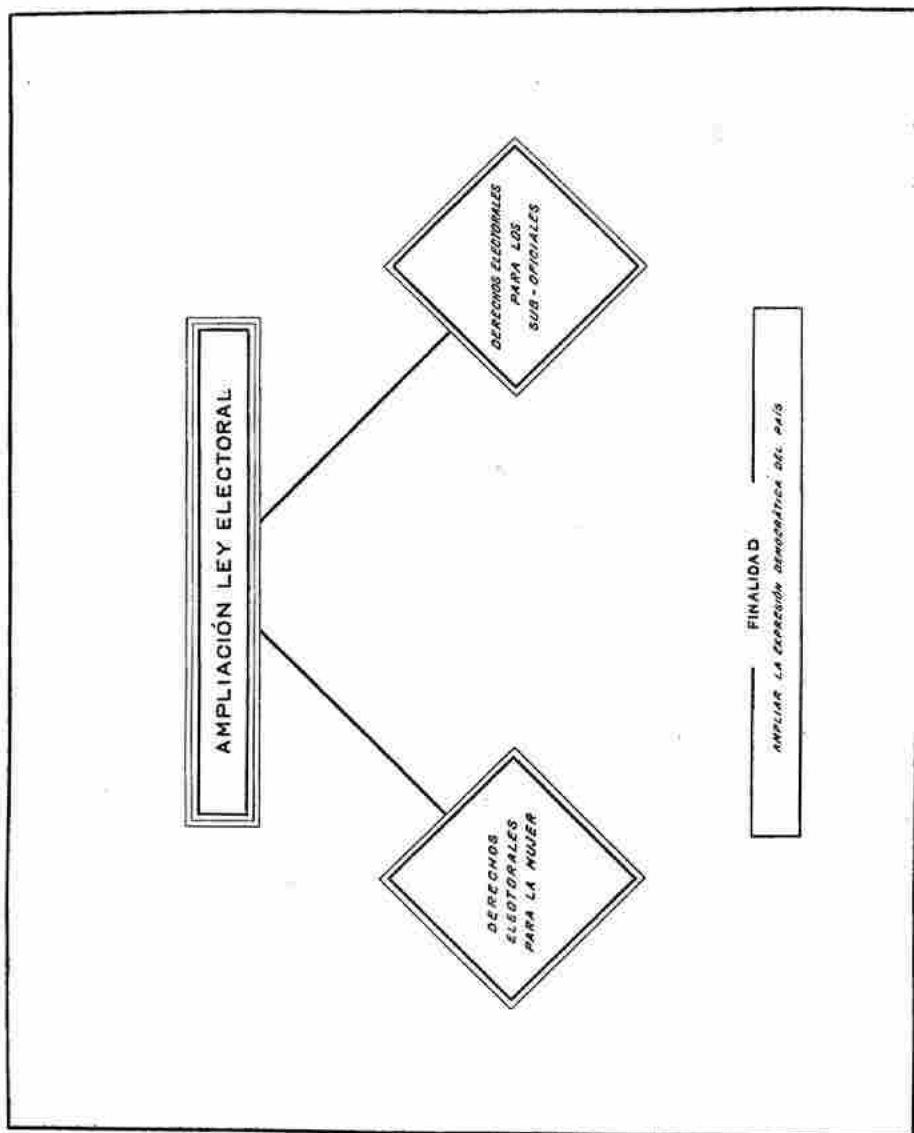


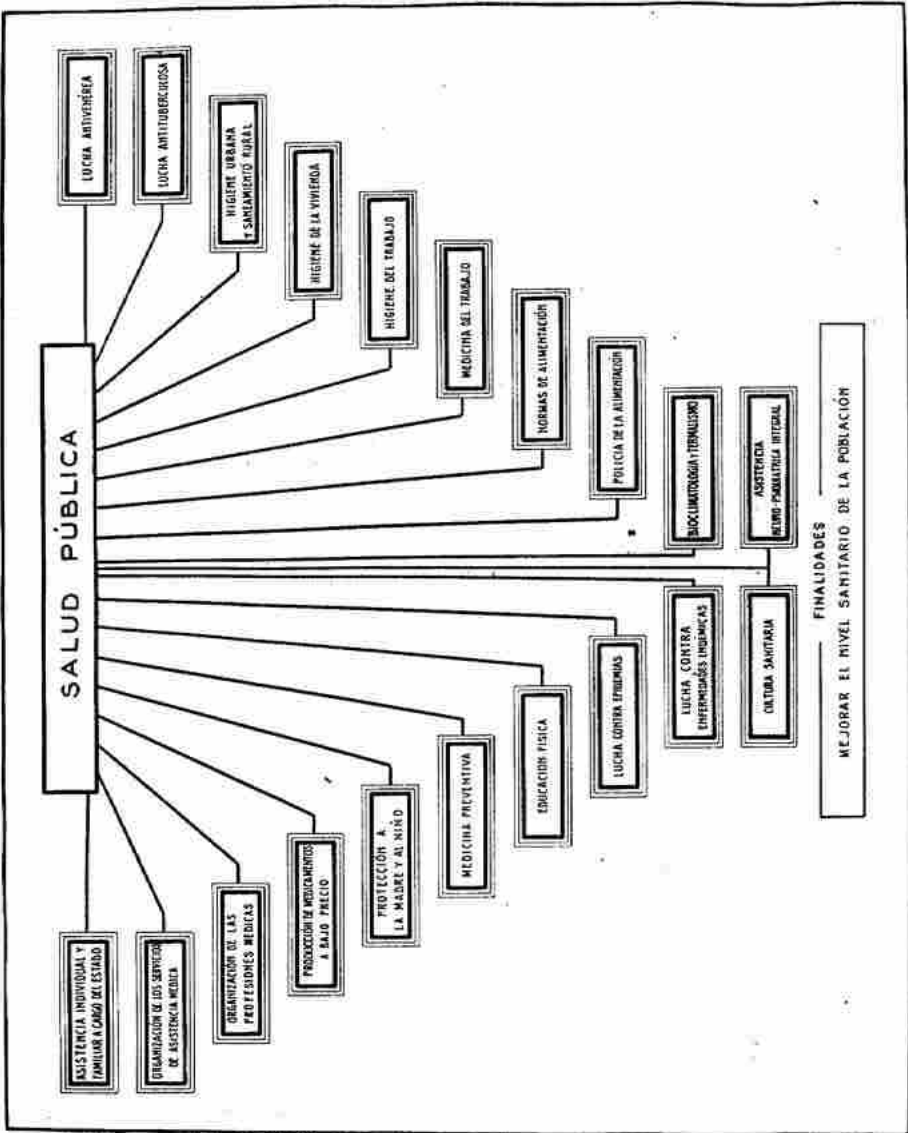


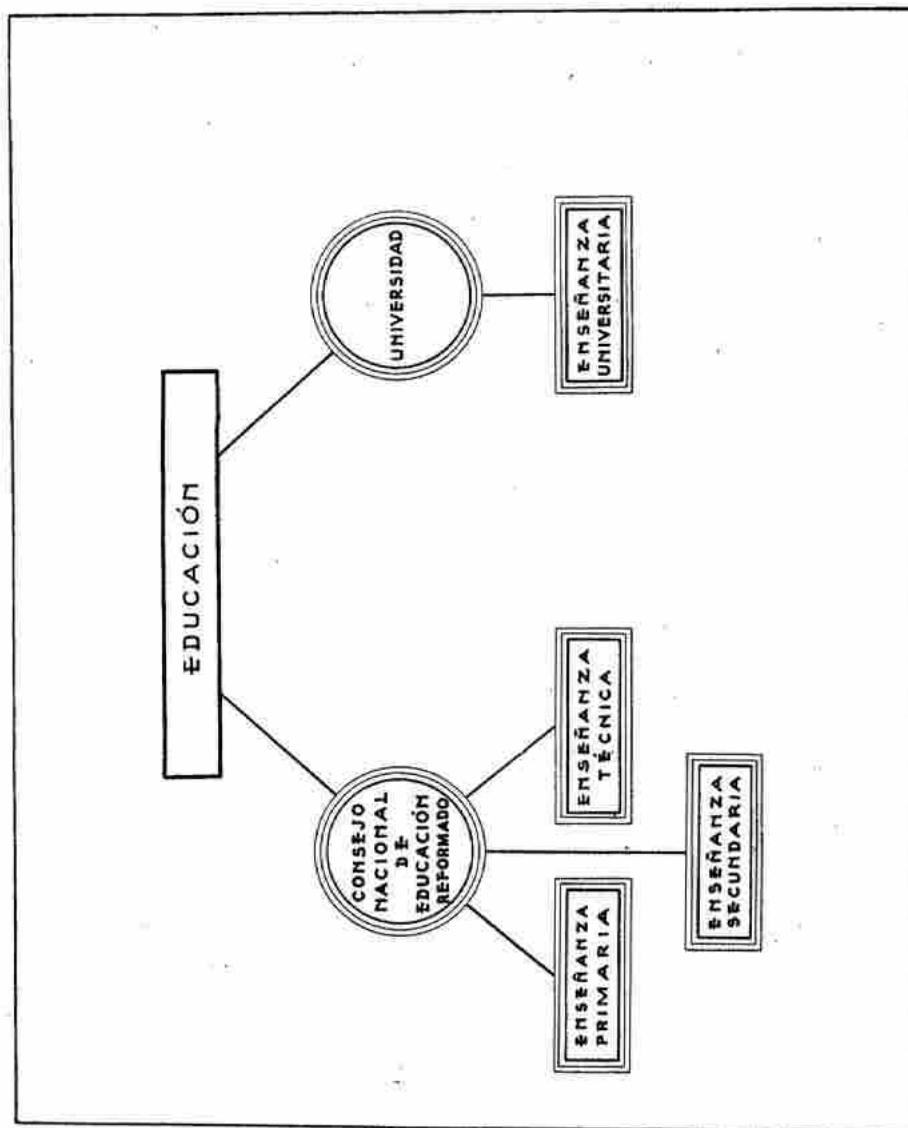


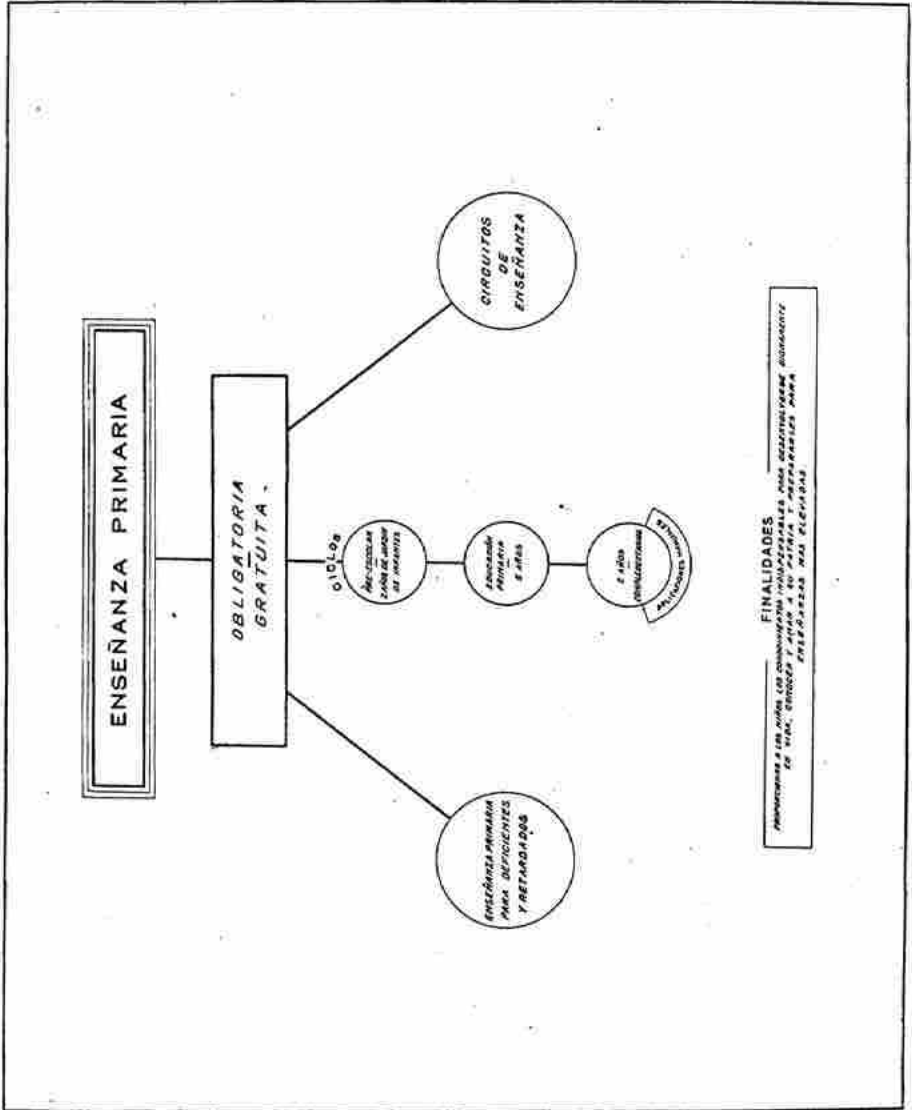


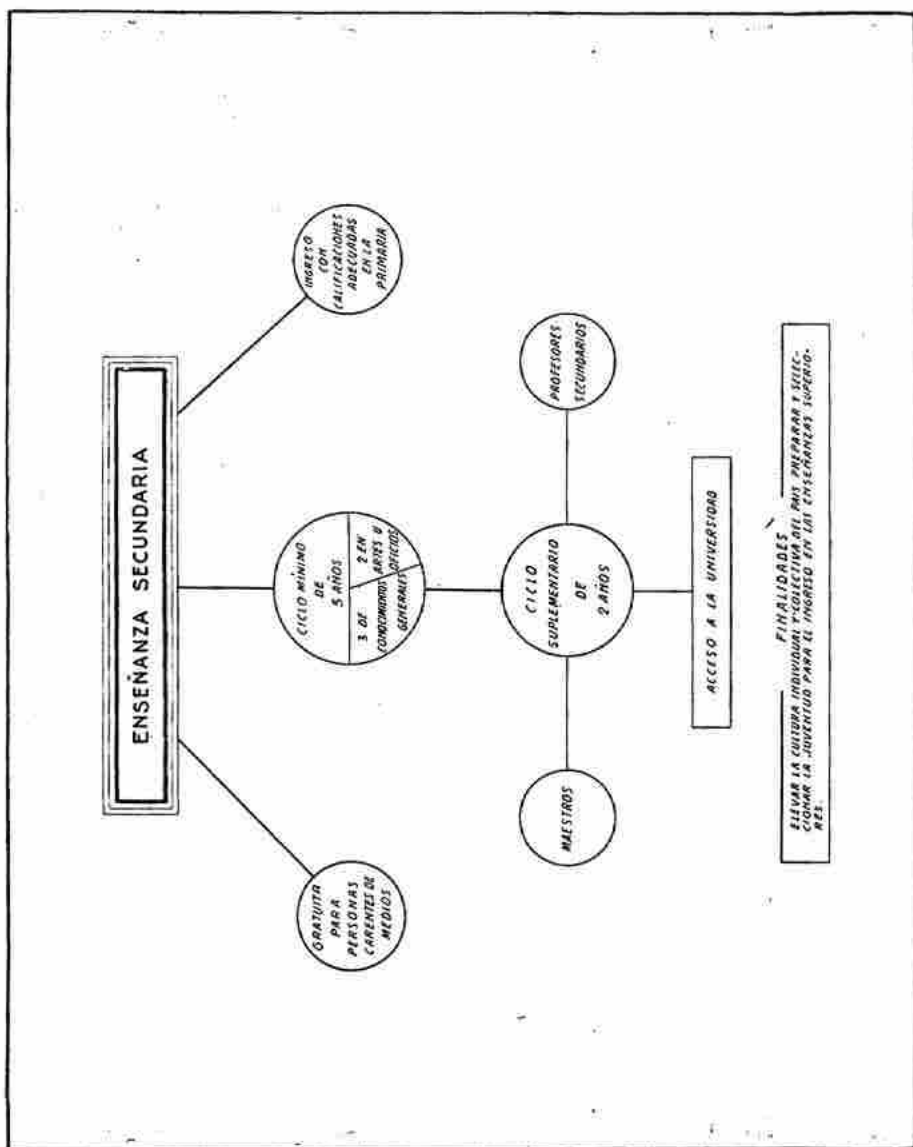


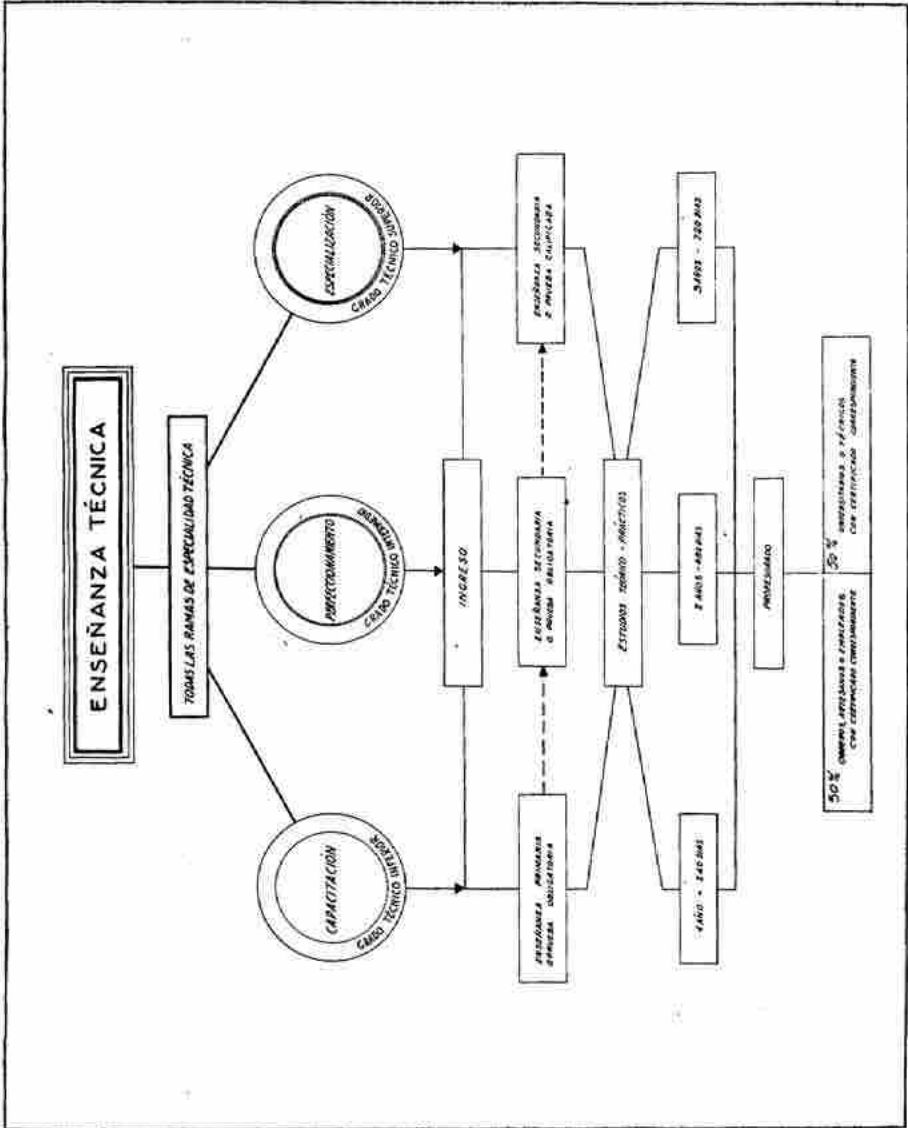


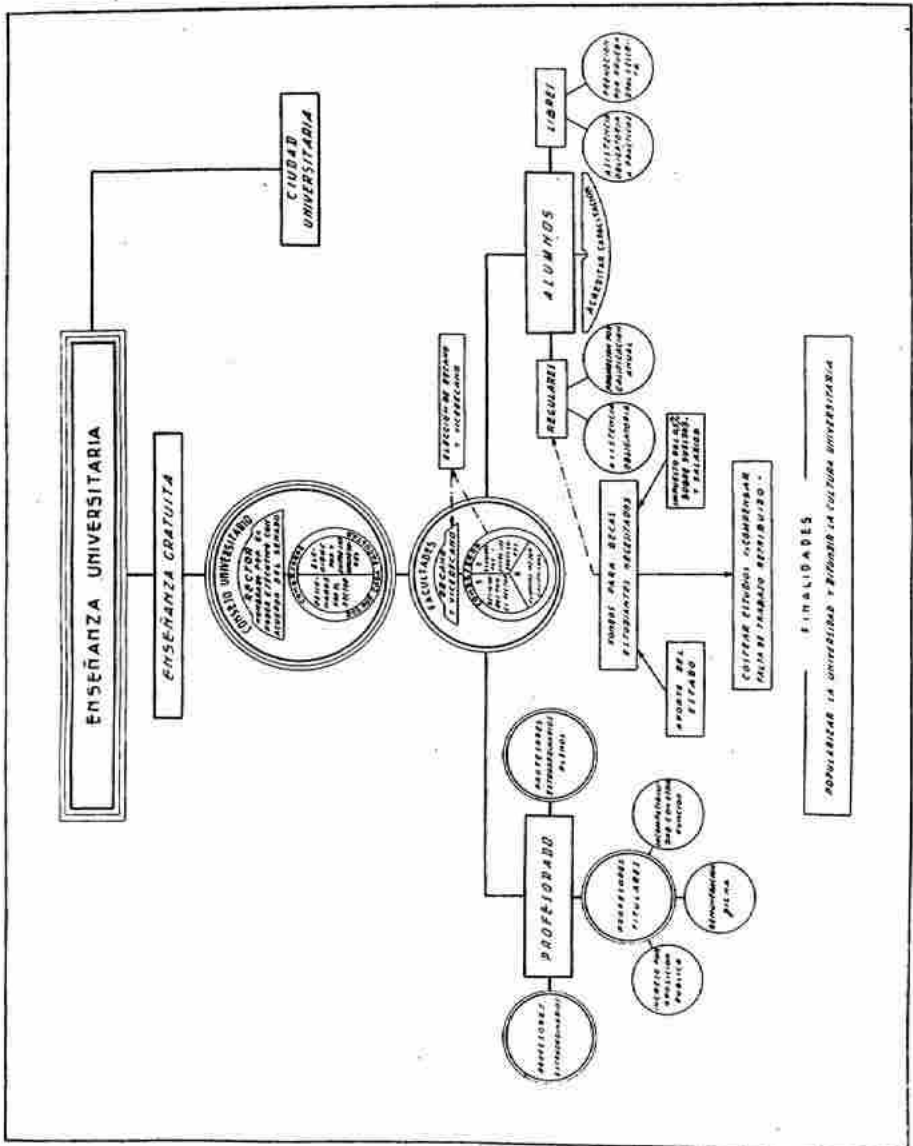


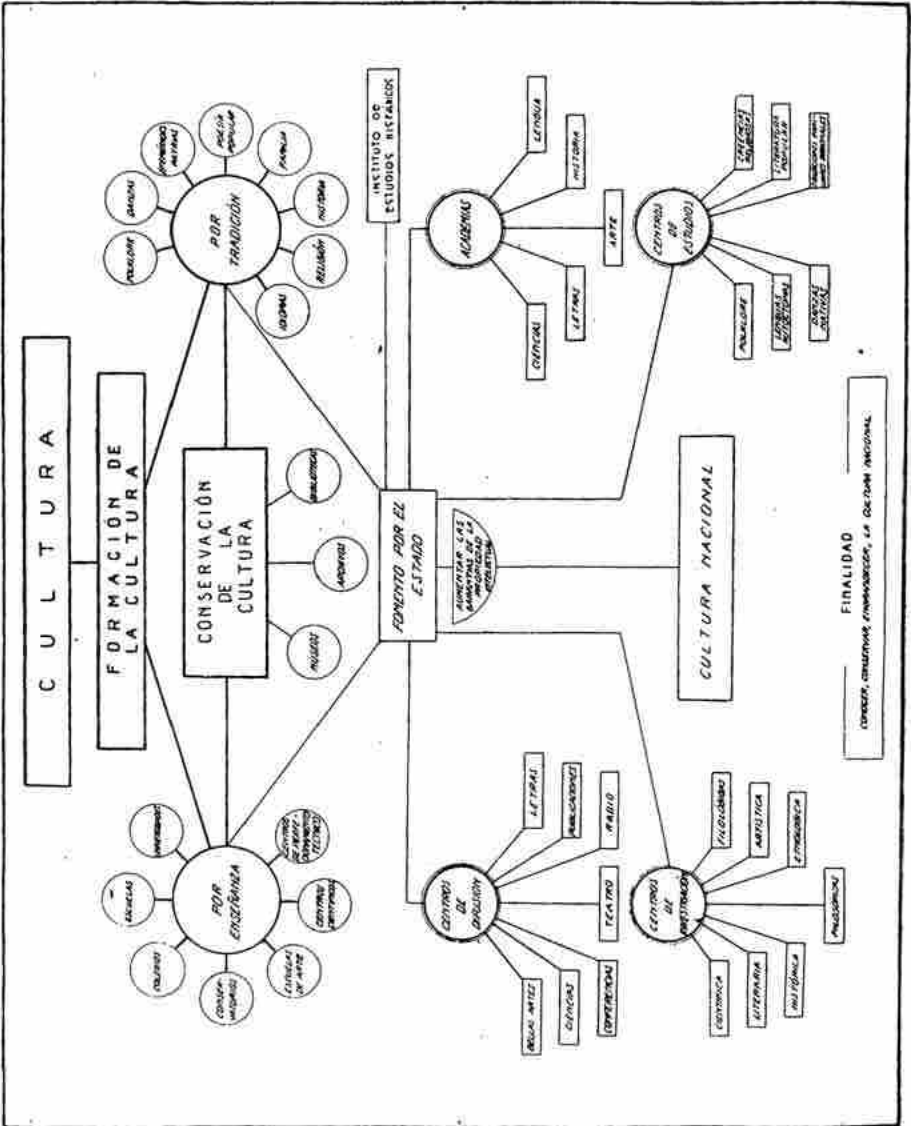


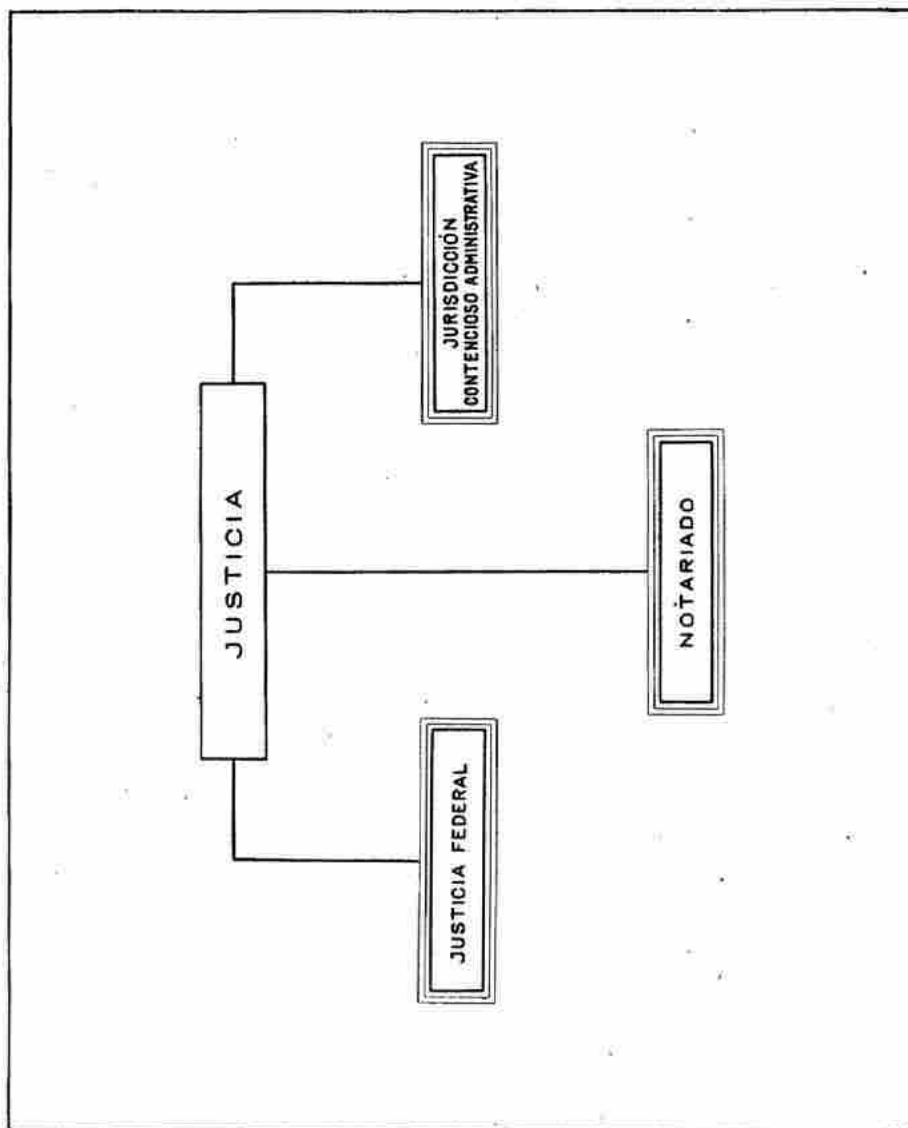


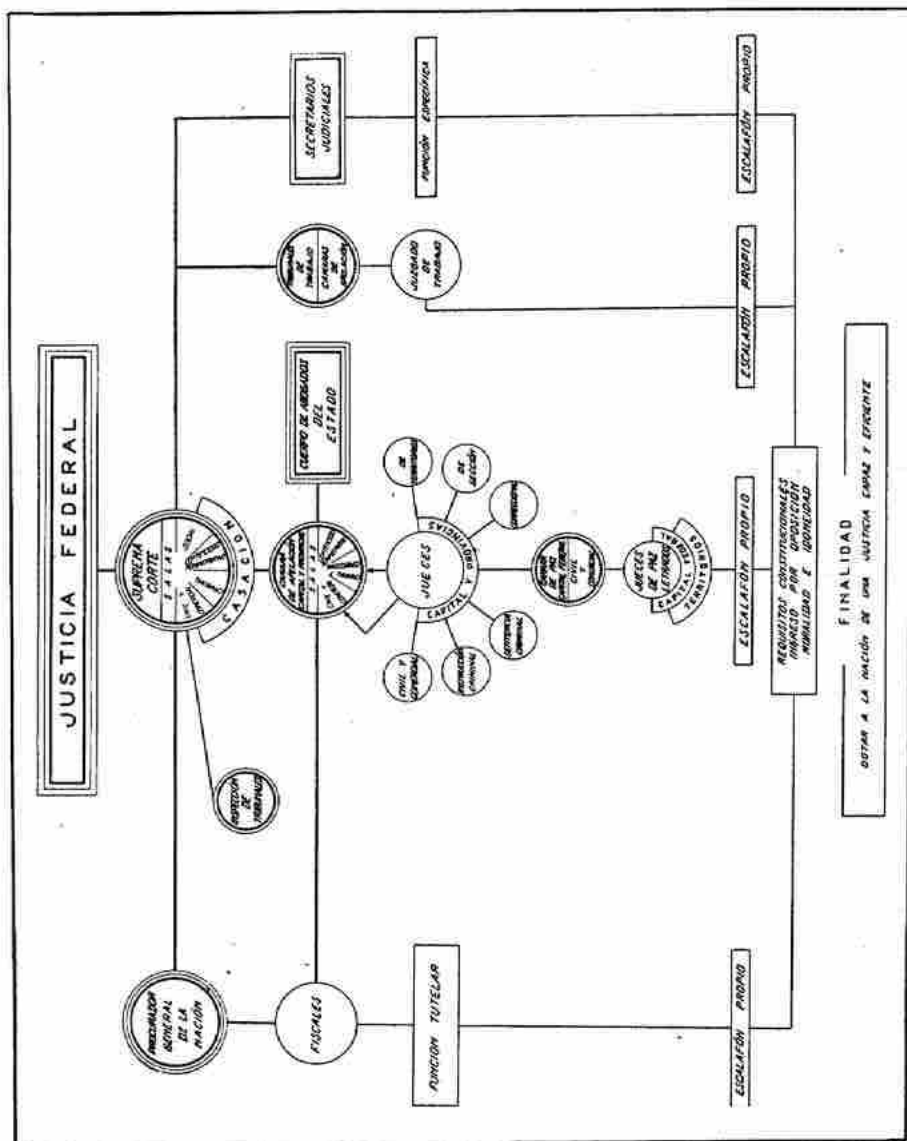


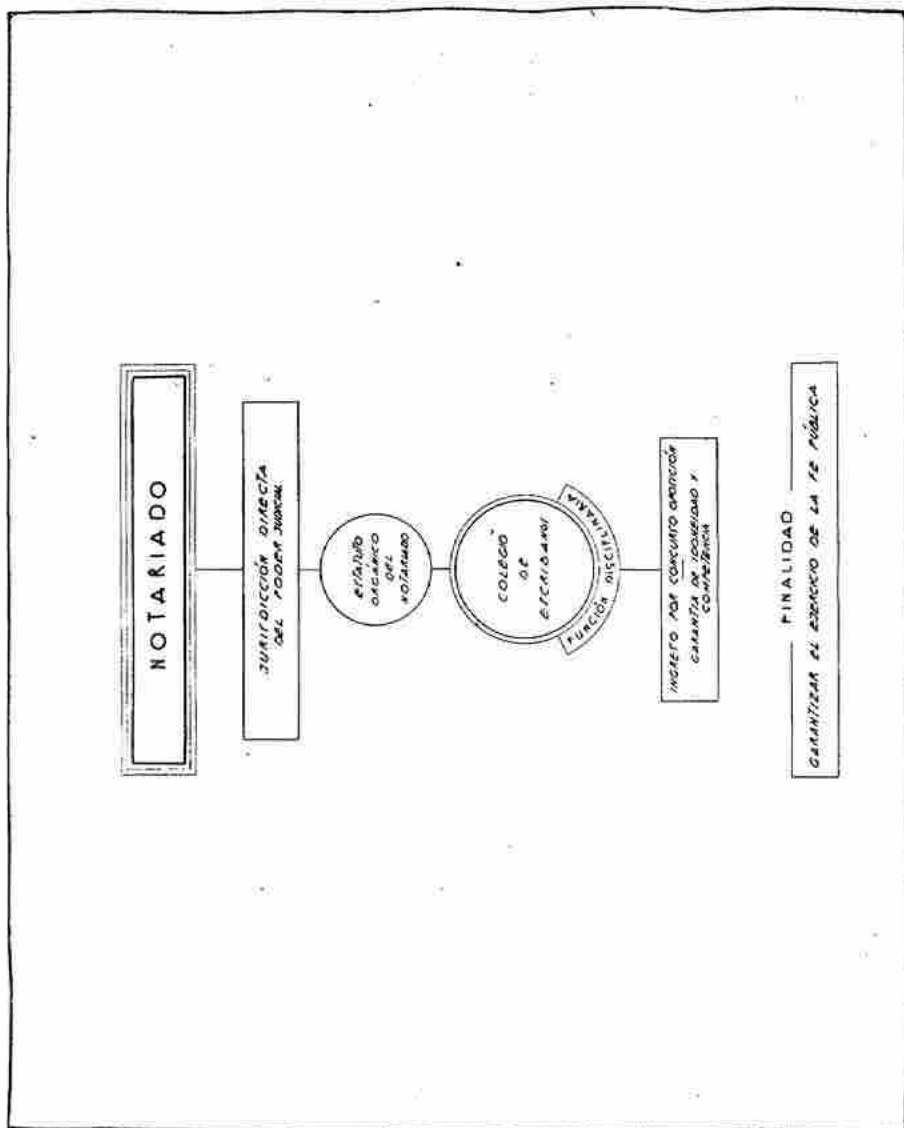


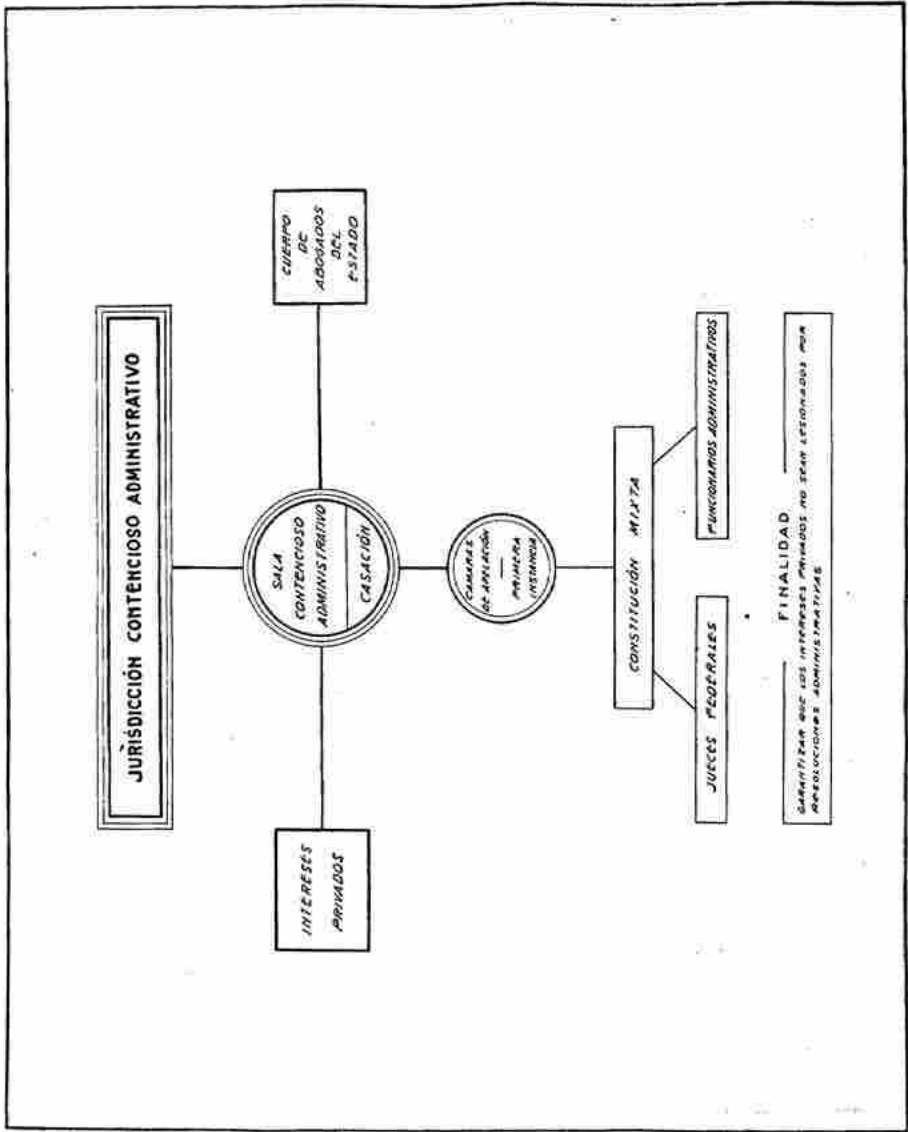


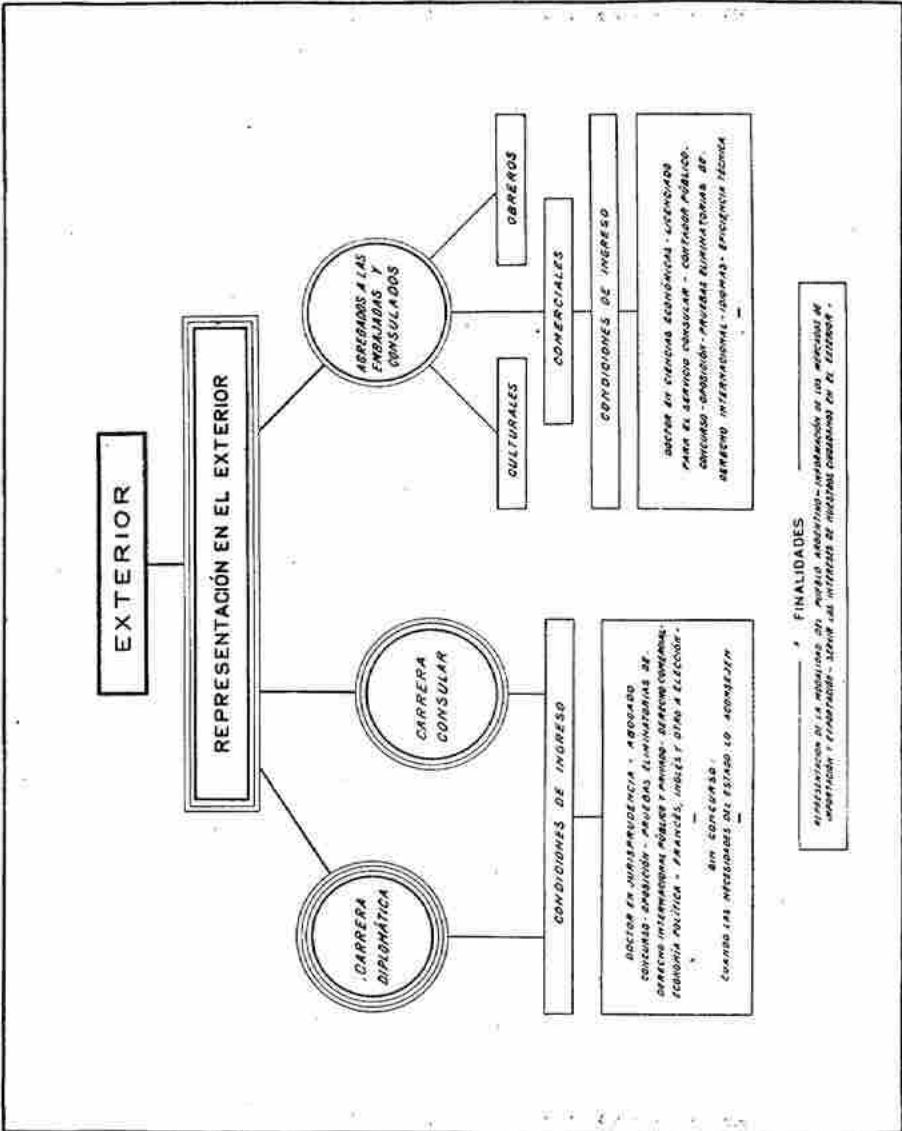


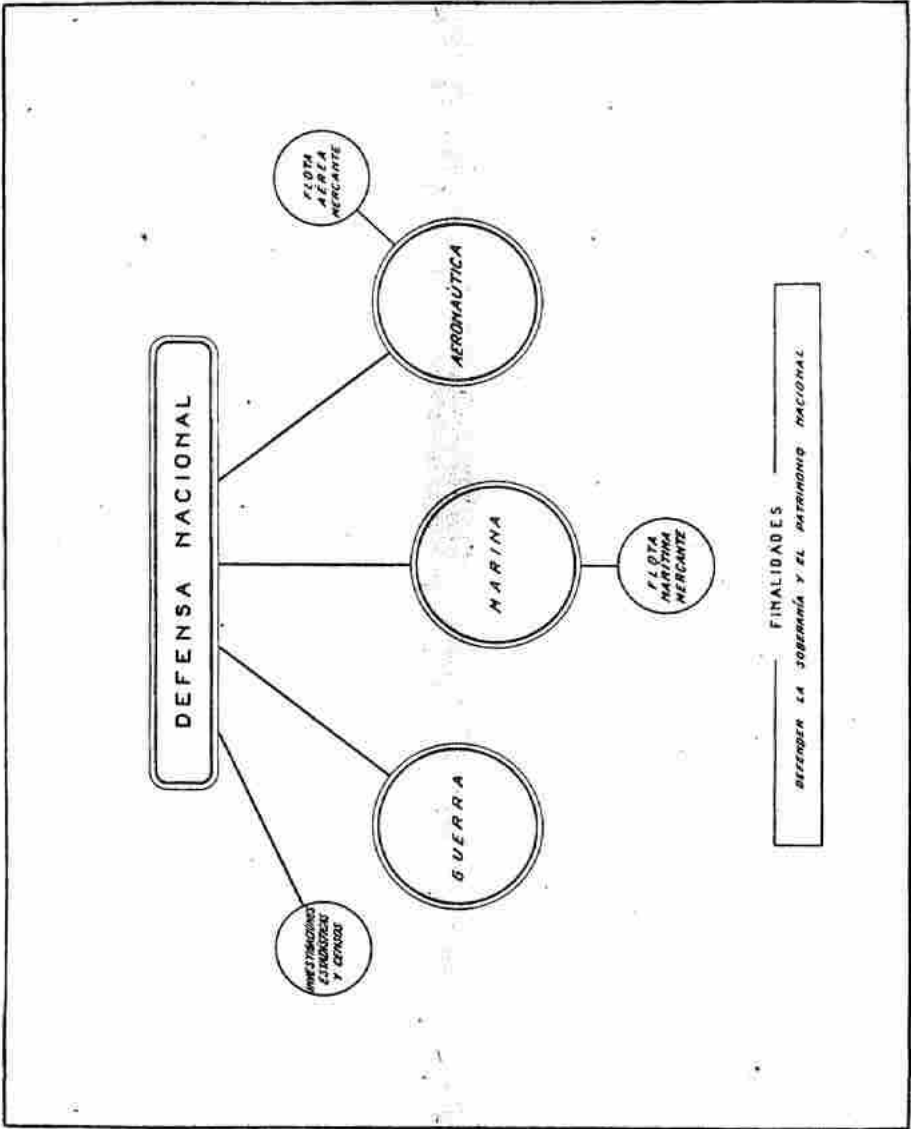


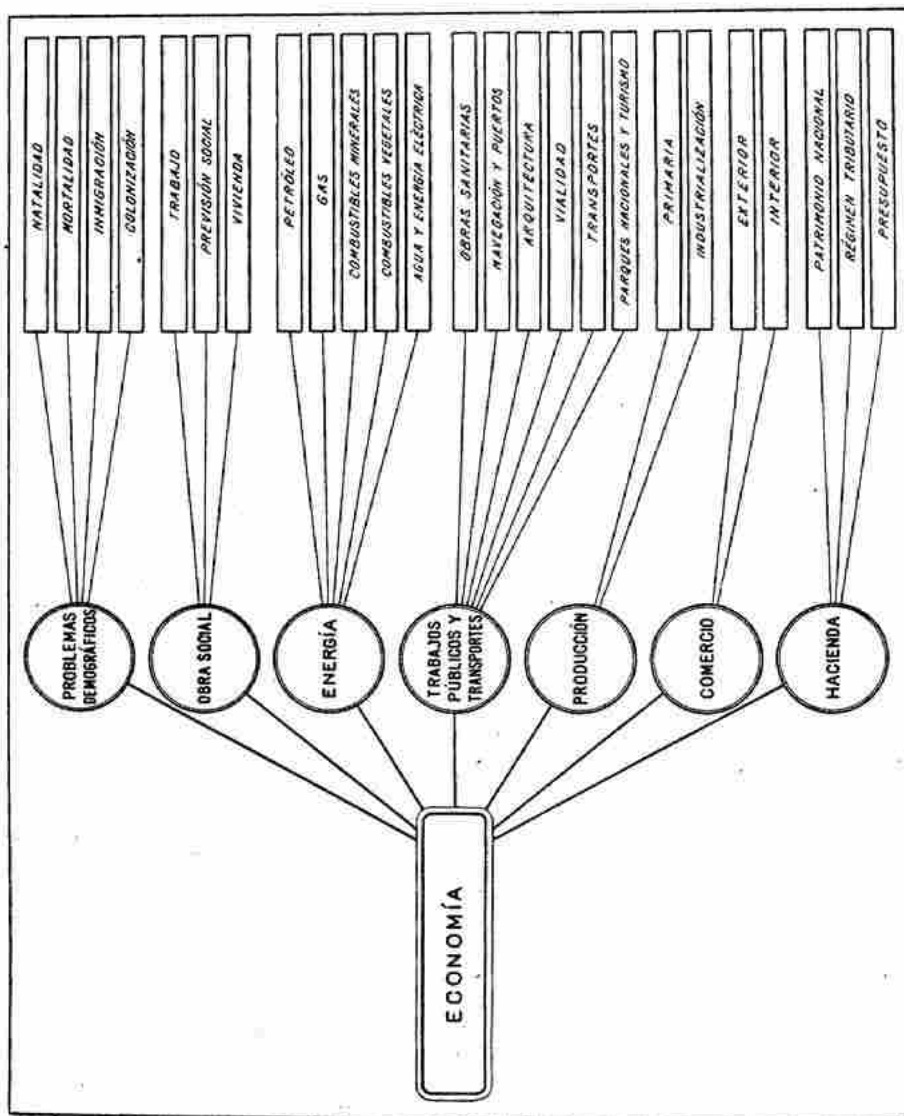


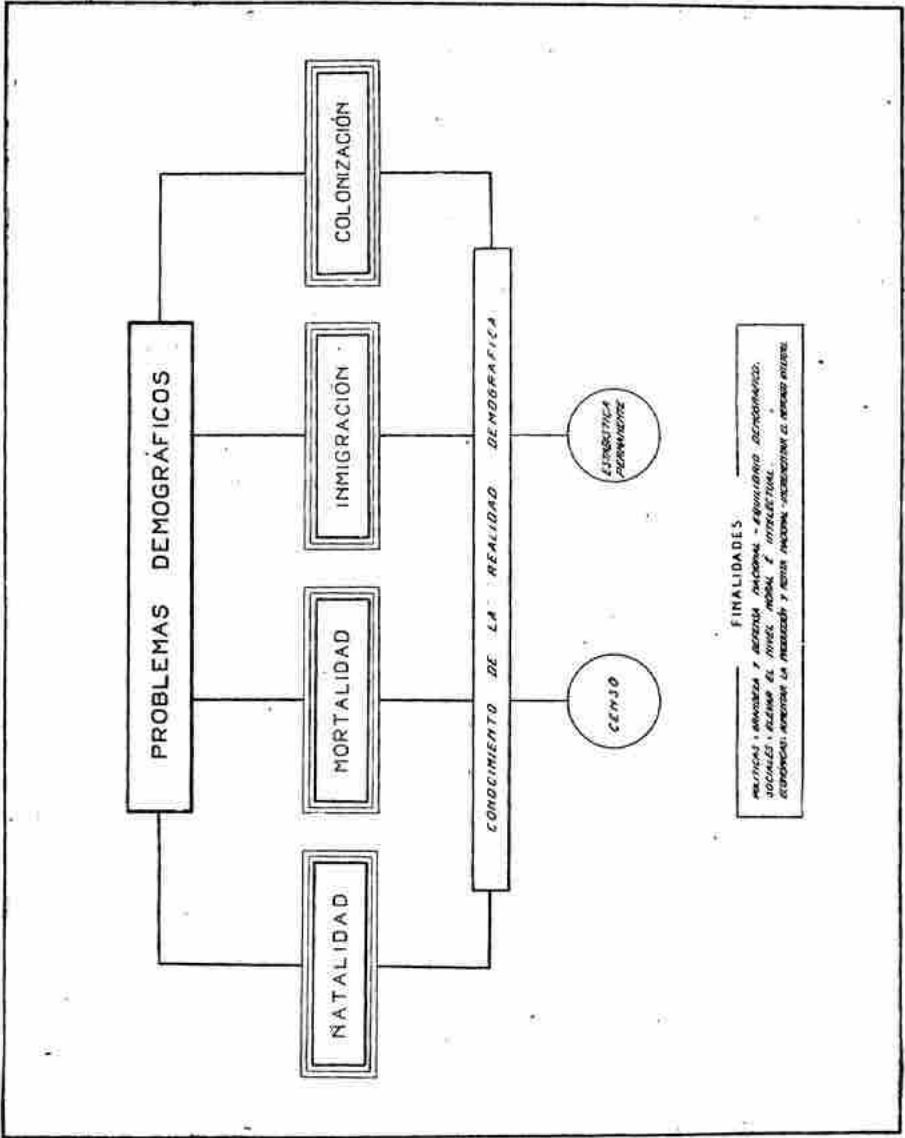


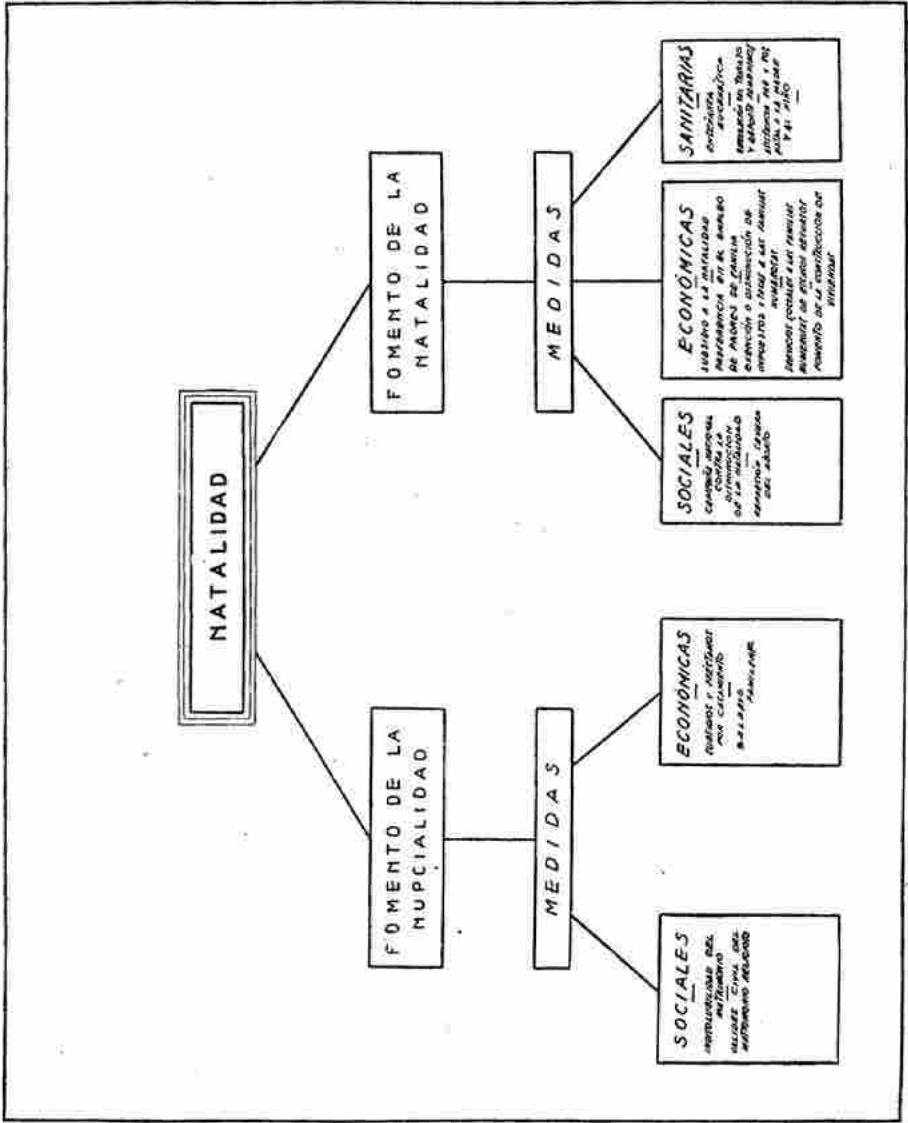


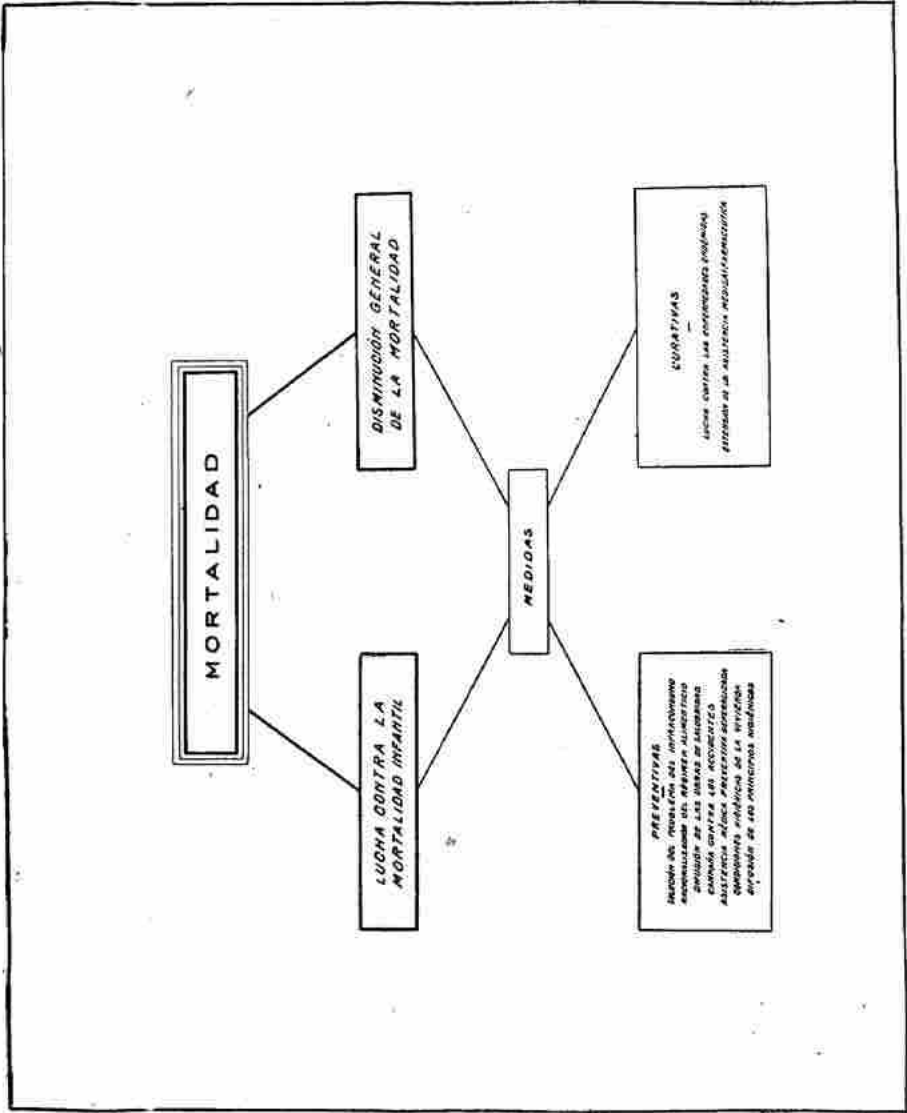


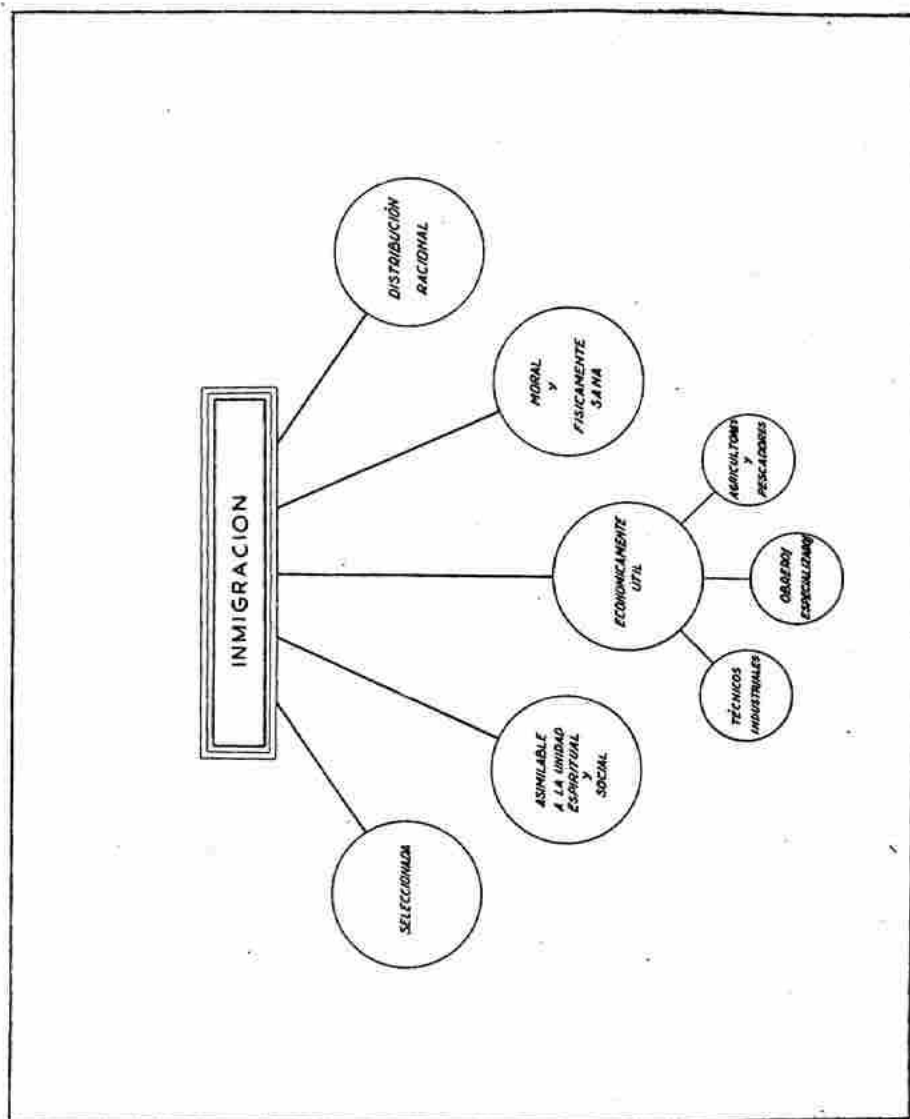


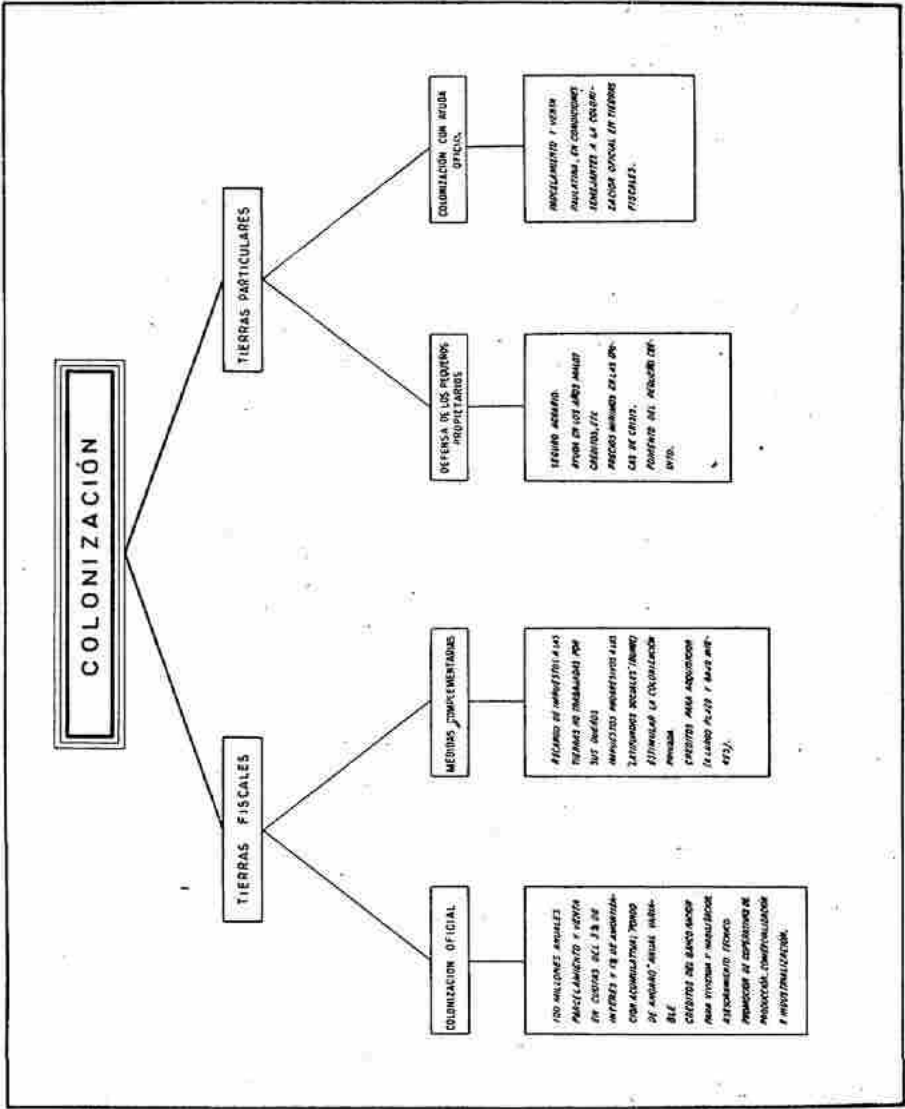


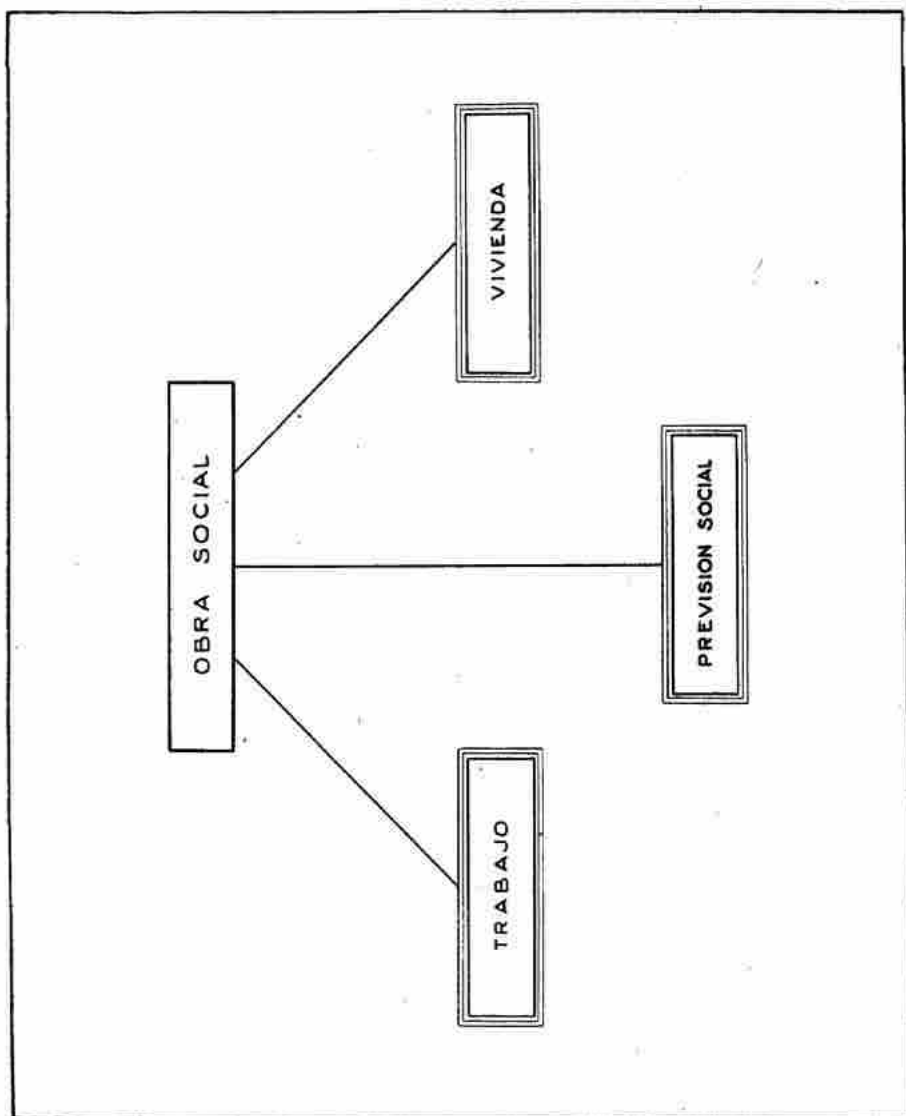


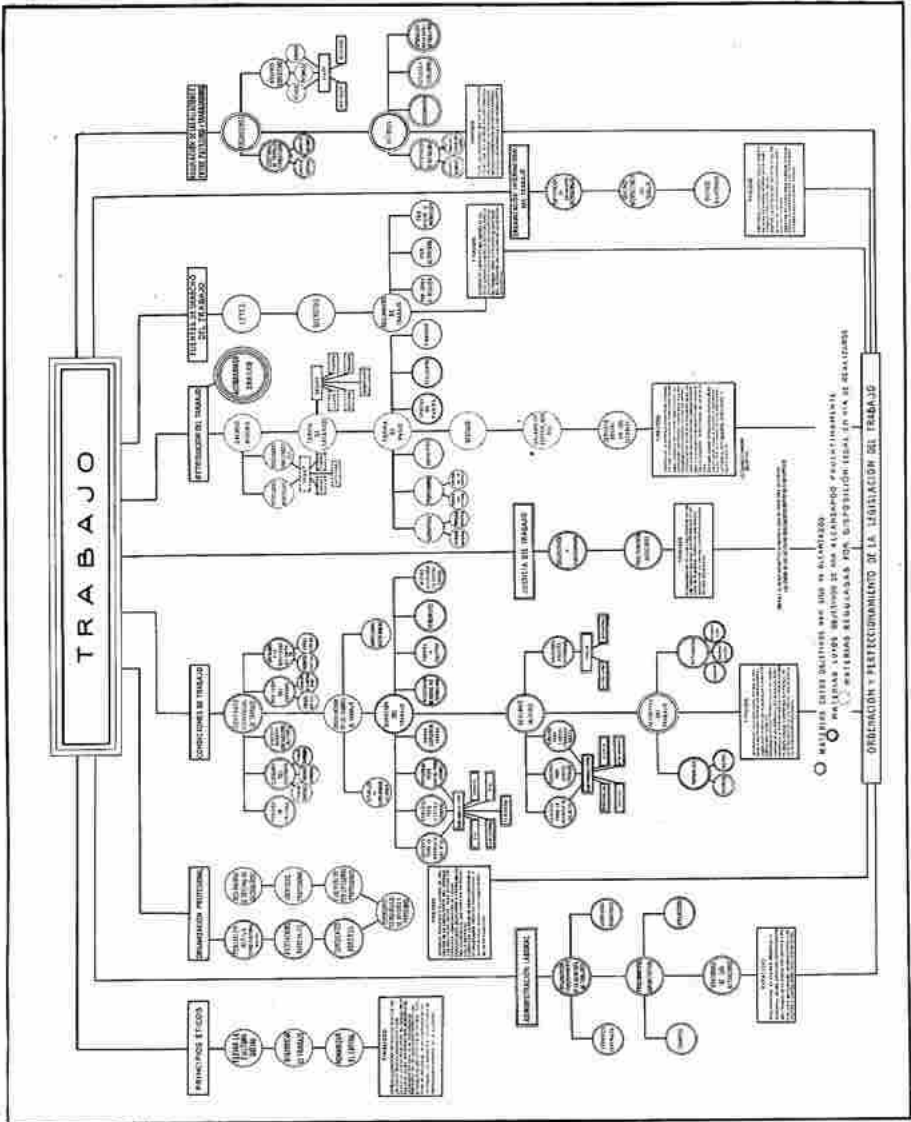




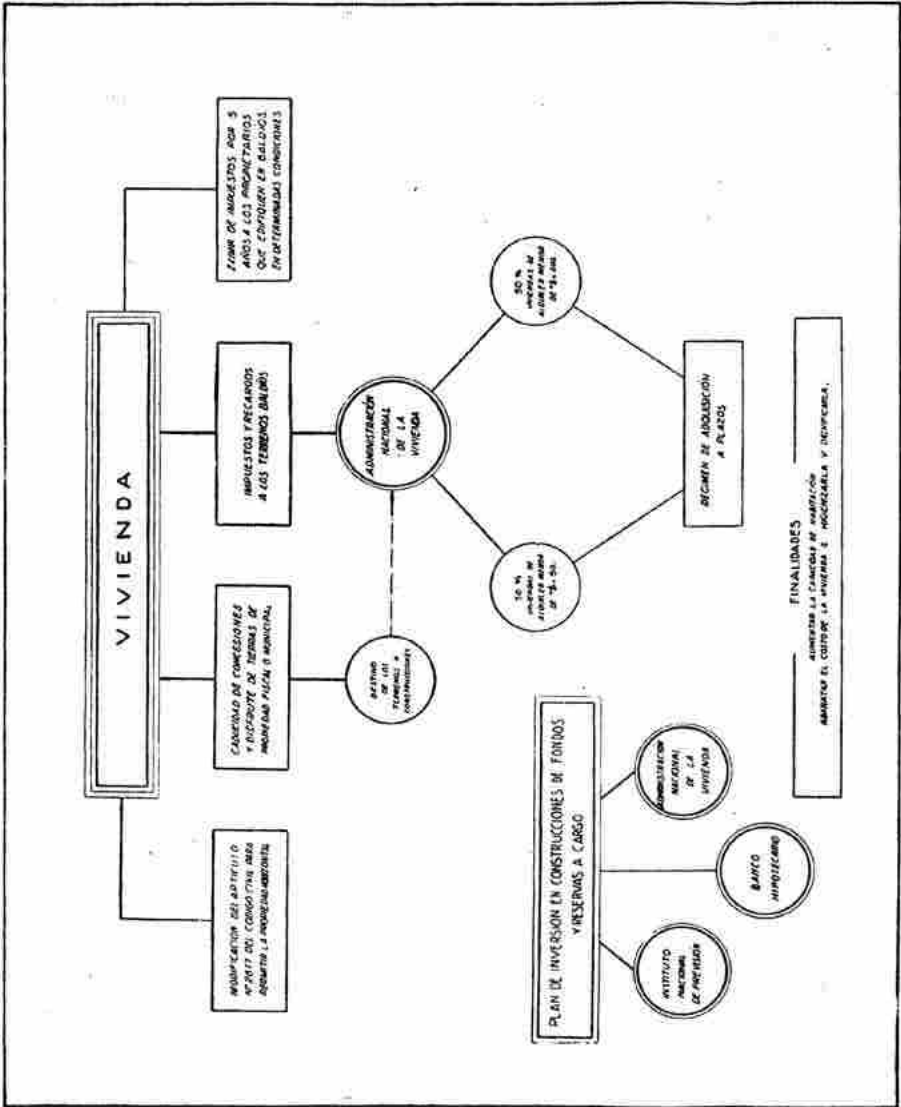


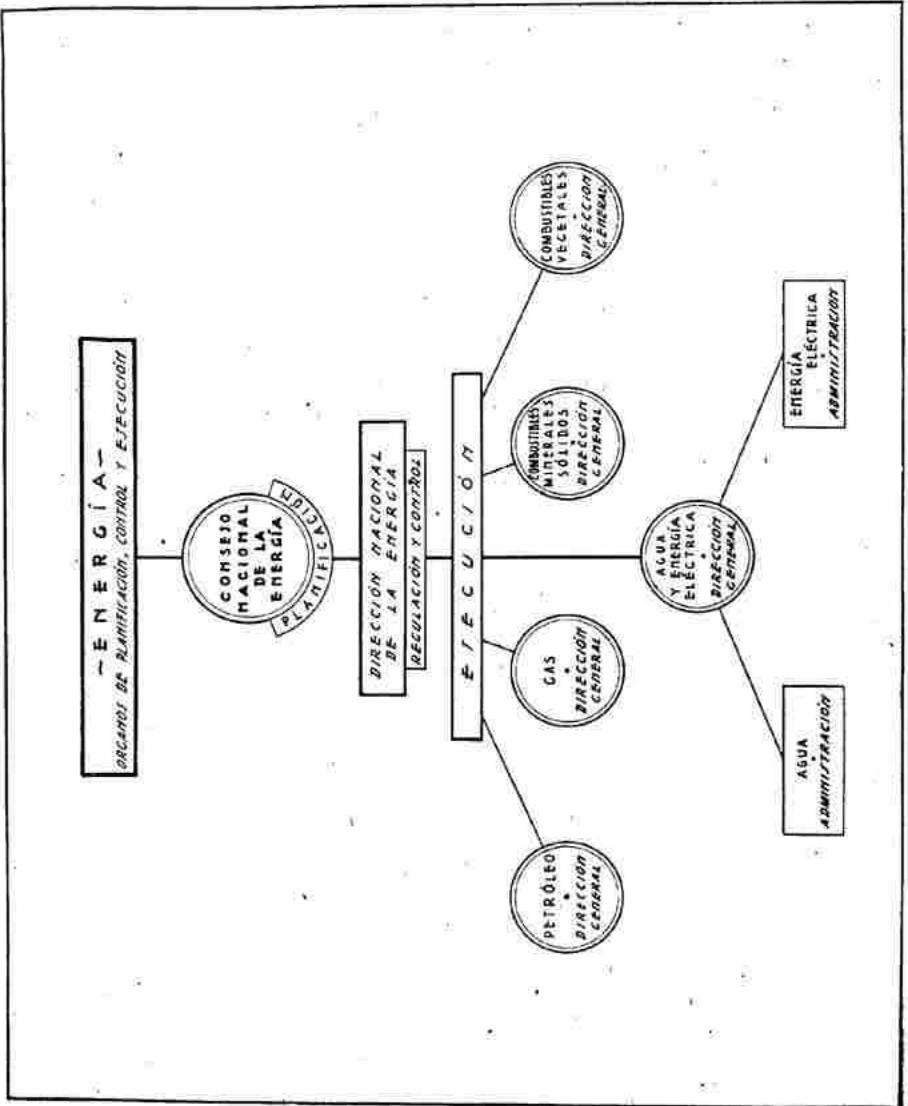


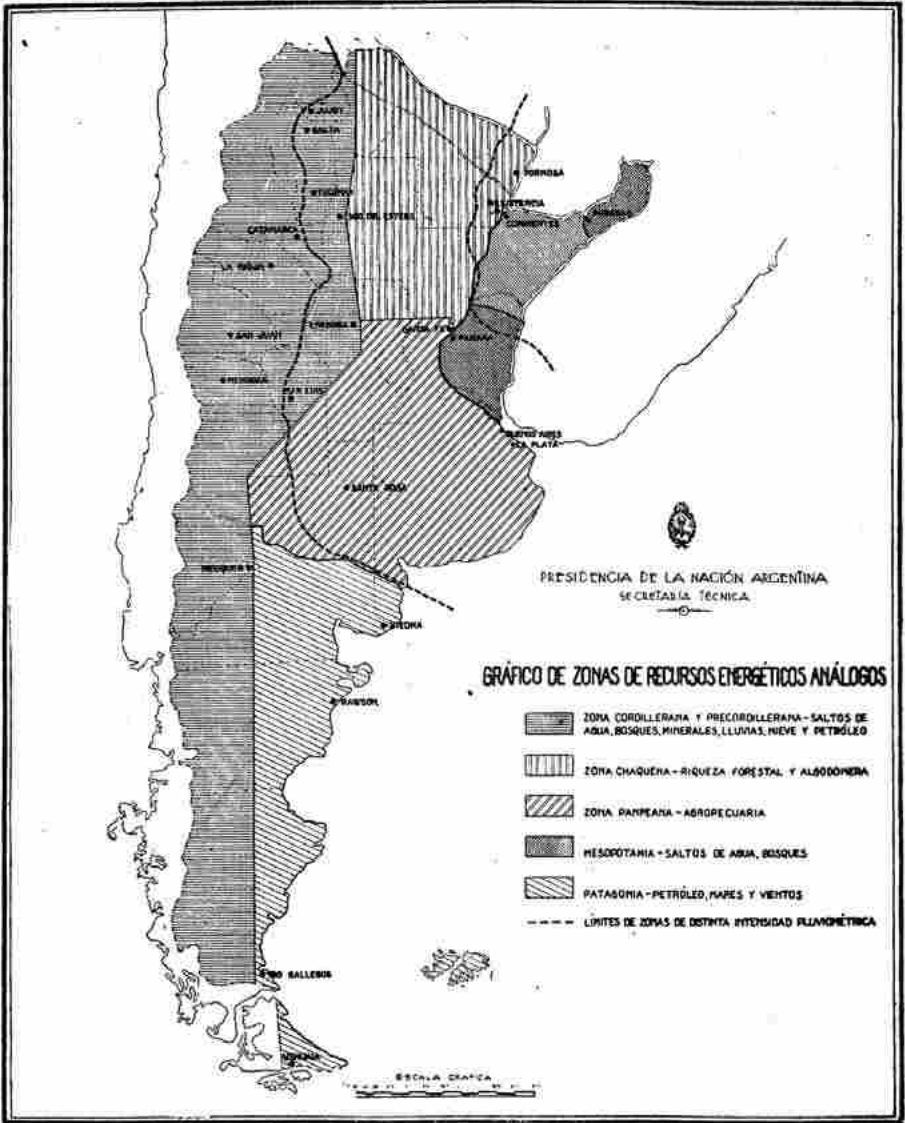


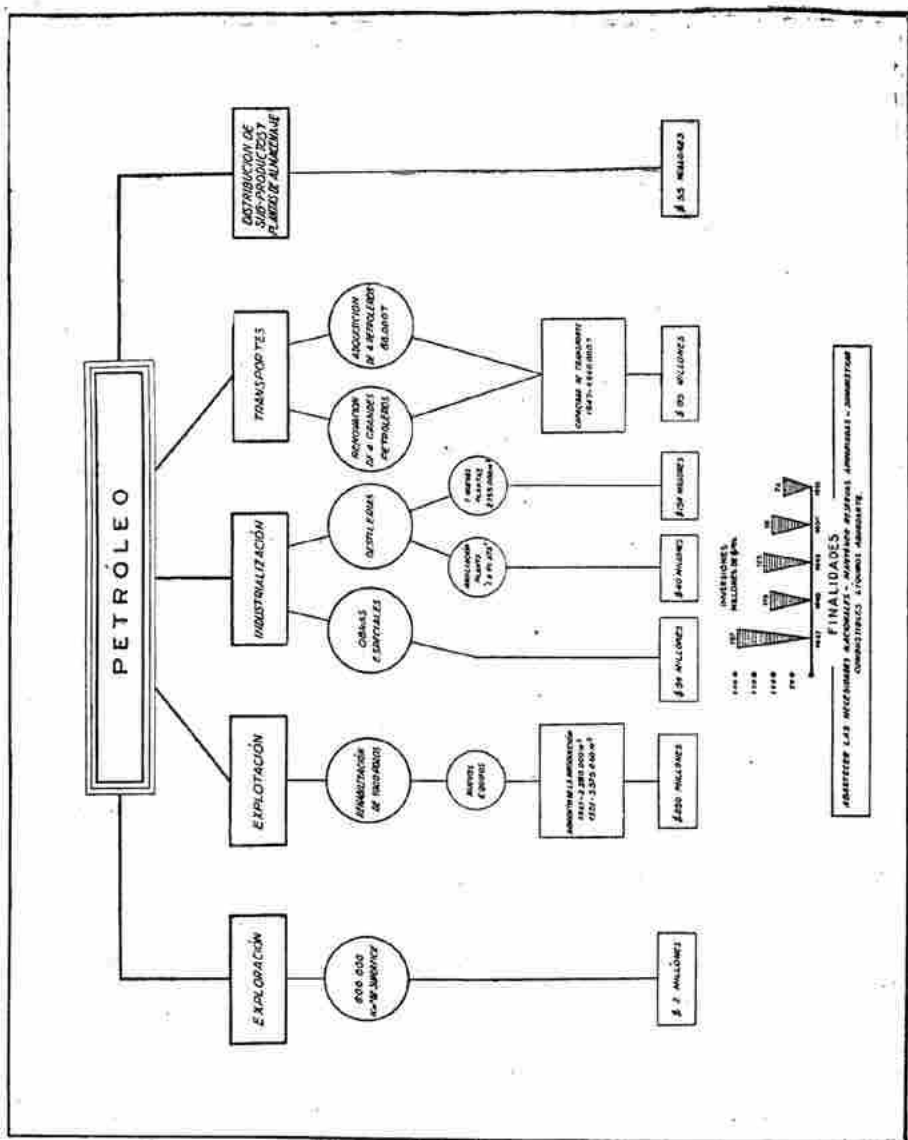


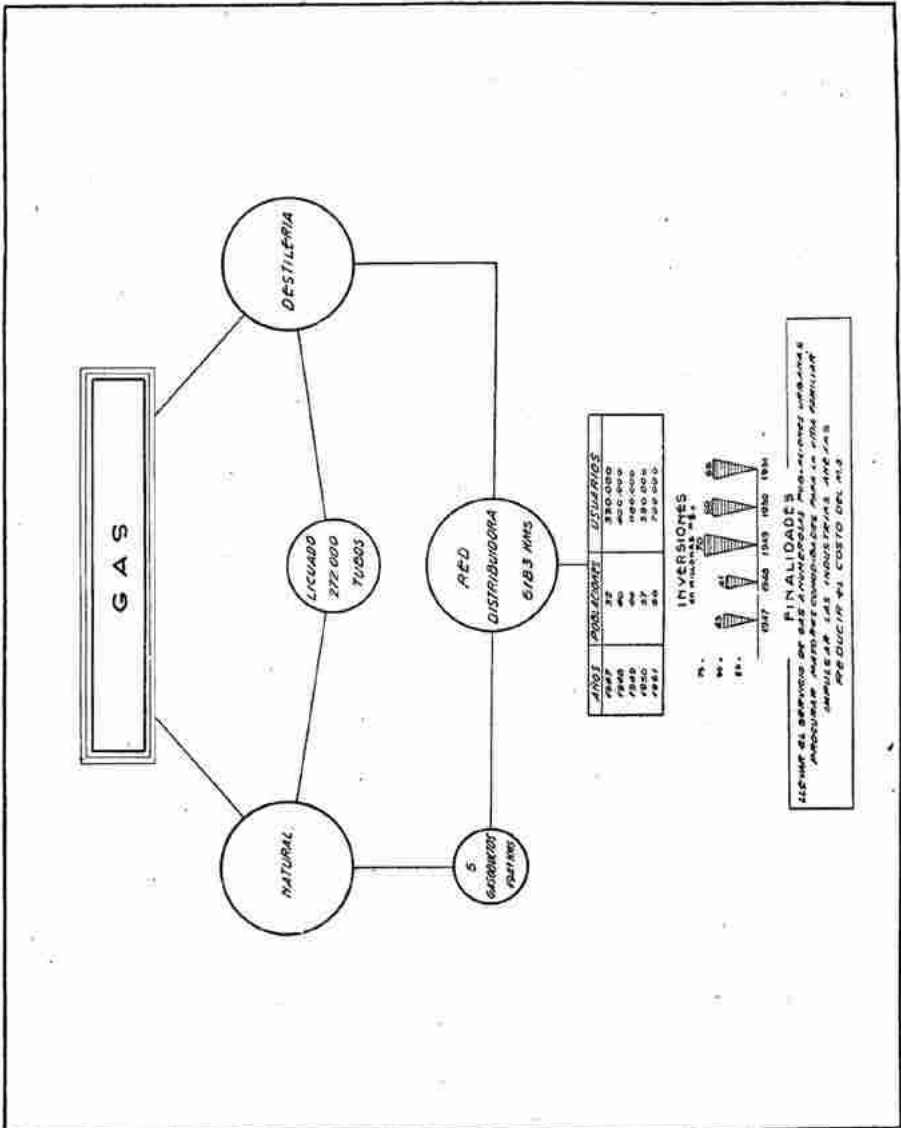
II. Los planes quinquenales

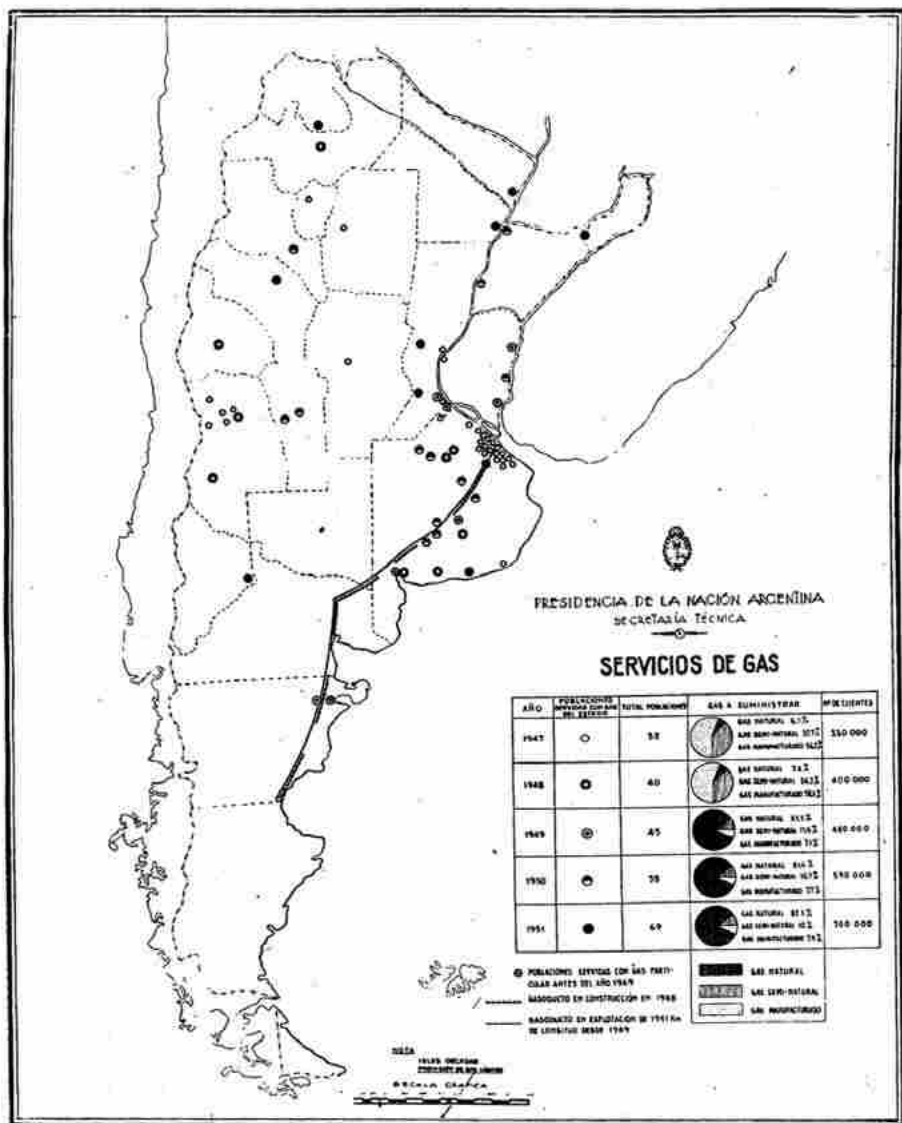


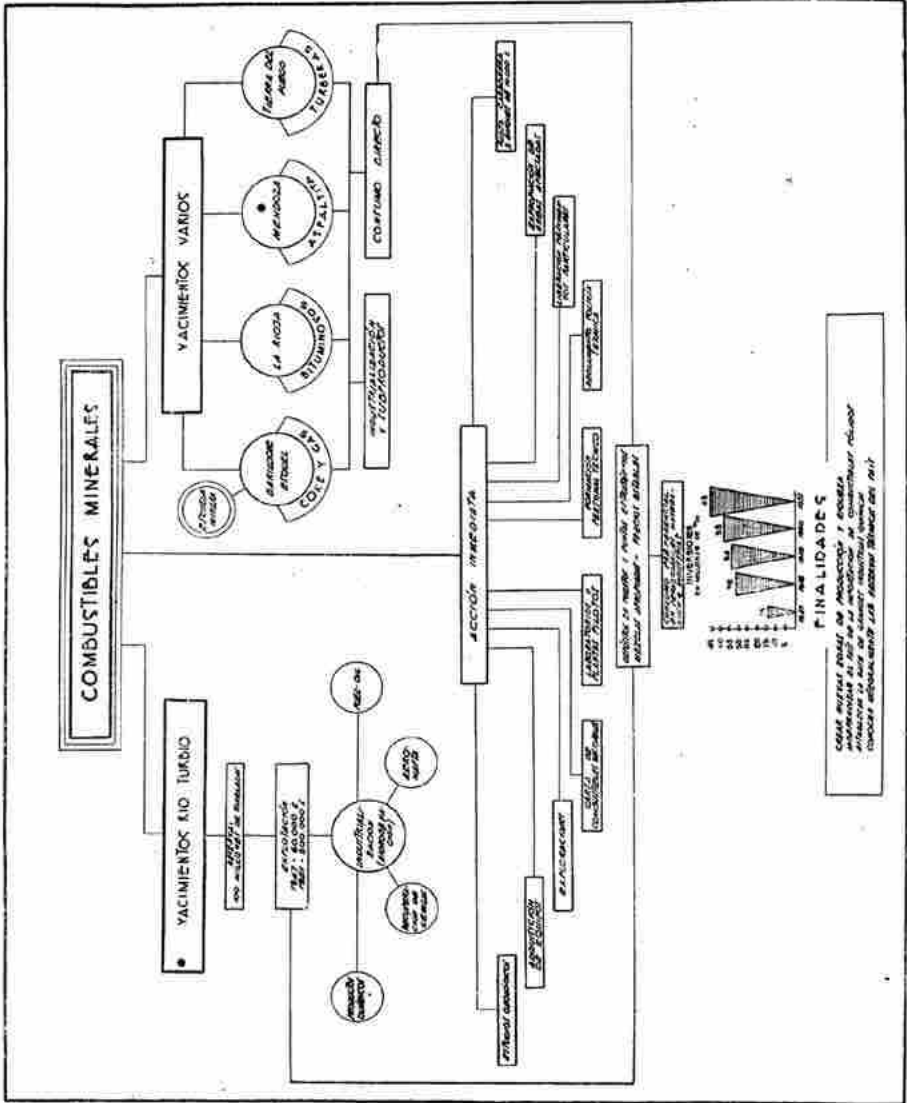












PLAN DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS MINERALES

Explotación
de
Combustibles Sólidos Minerales
Luzuriaga y otros

Año 1943

A. ASESOR: Ing. Oscar S. López	En colaboración con: Ing. Oscar S. López	En trámite: Estado y Com. Econ. Minera
Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.	Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.	Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.

Año 1949

A. ASESOR: Ing. Oscar S. López	En colaboración con: Ing. Oscar S. López	En trámite: Estado y Com. Econ. Minera
Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.	Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.	Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.

EXAMENES:
La explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.

Año 1951

A. ASESOR: Ing. Oscar S. López	En colaboración con: Ing. Oscar S. López	En trámite: Estado y Com. Econ. Minera
Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.	Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.	Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.

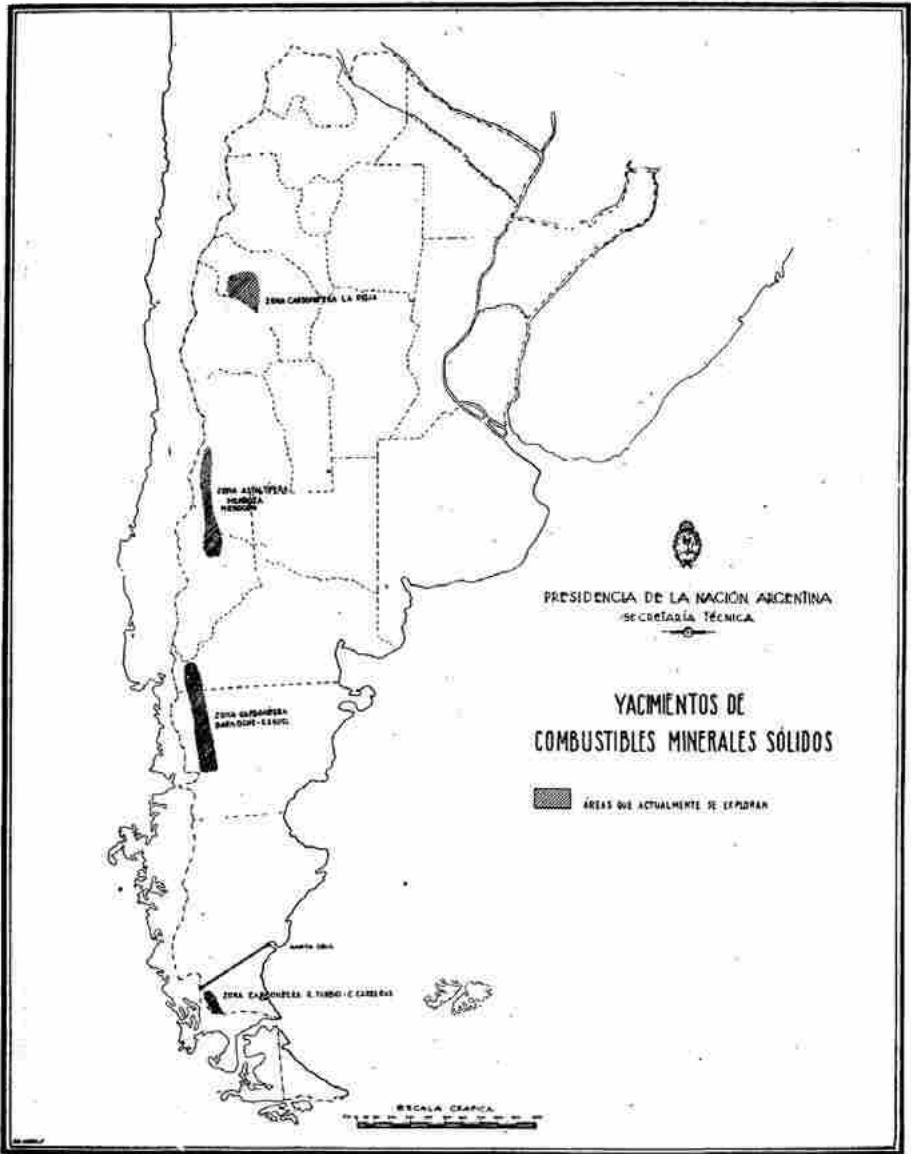
Año 1950

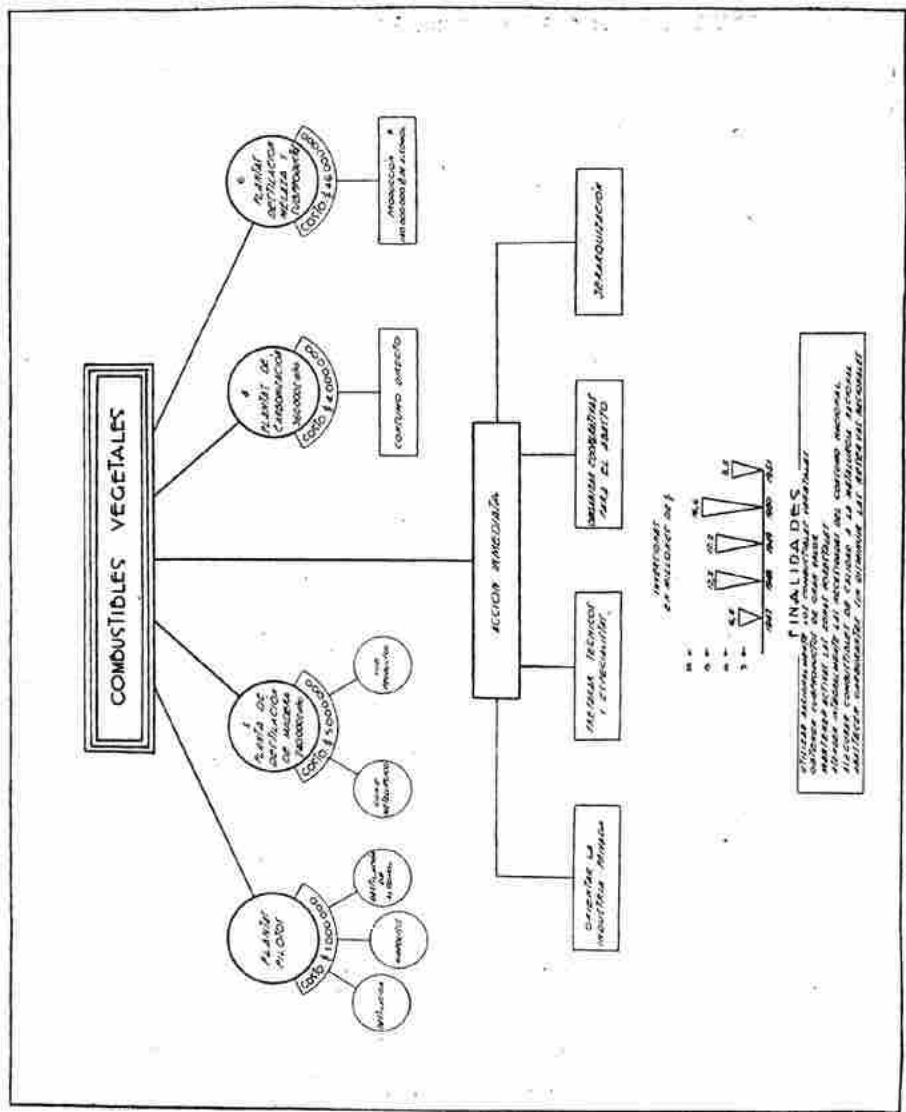
A. ASESOR: Ing. Oscar S. López	En colaboración con: Ing. Oscar S. López	En trámite: Estado y Com. Econ. Minera
Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.	Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.	Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.

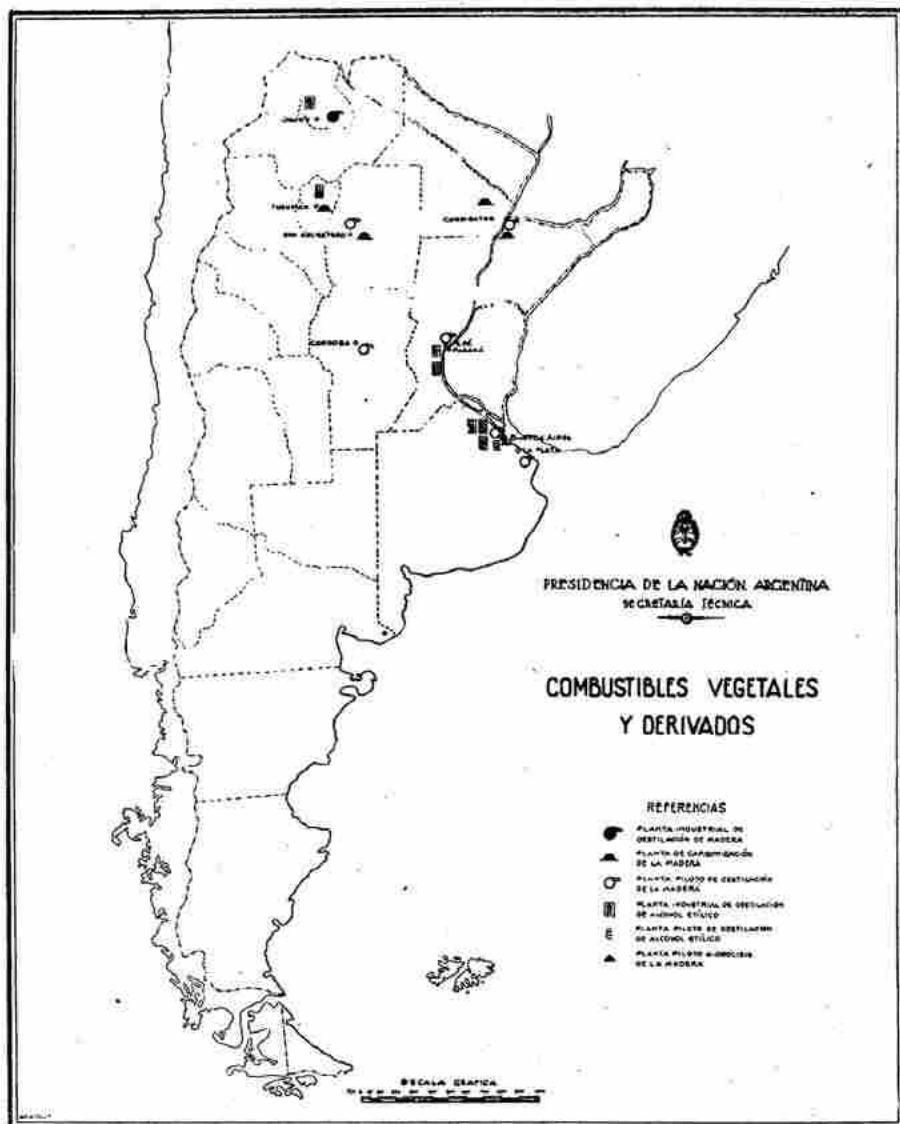
EXAMENES:
La explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.

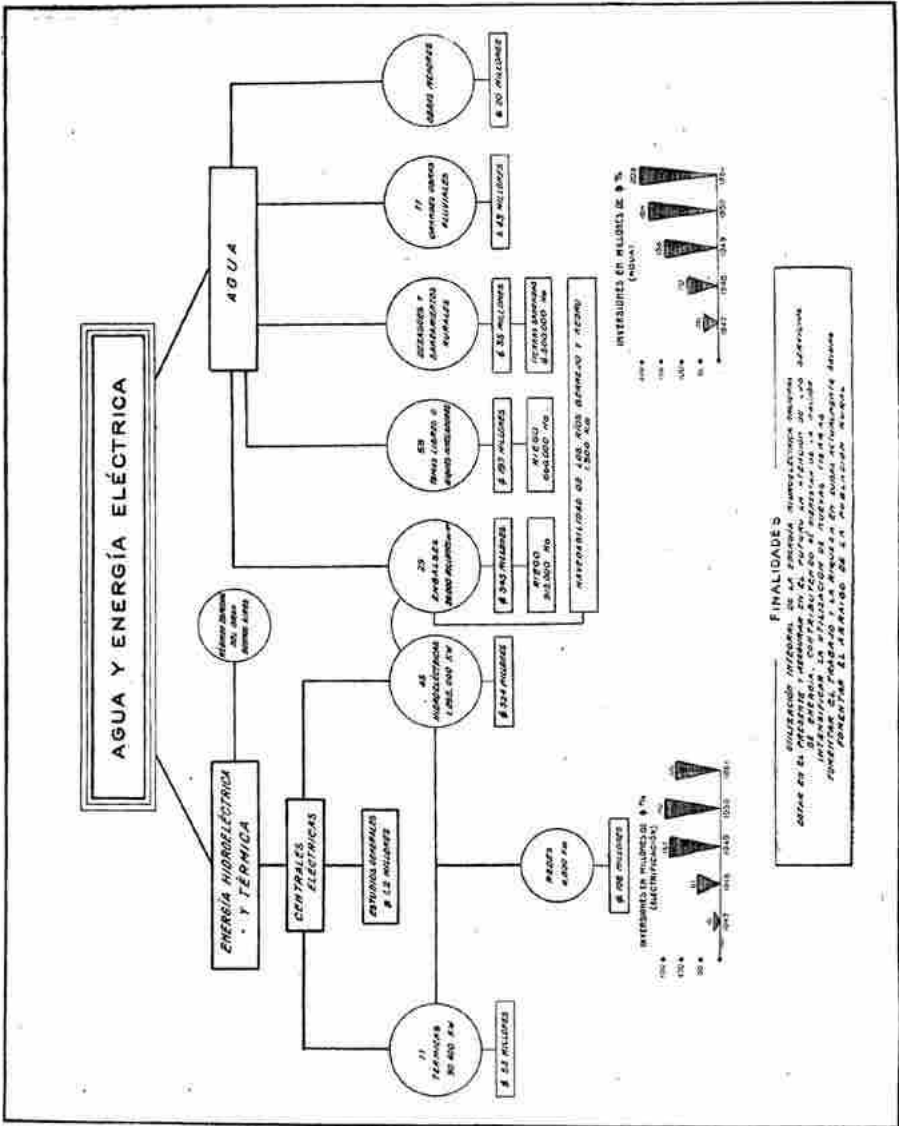
Año 1949

A. ASESOR: Ing. Oscar S. López	En colaboración con: Ing. Oscar S. López	En trámite: Estado y Com. Econ. Minera
Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.	Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.	Objeto: Elaboración de un plan de explotación de los yacimientos de carbón y lignito de la zona de Luzuriaga y otros.

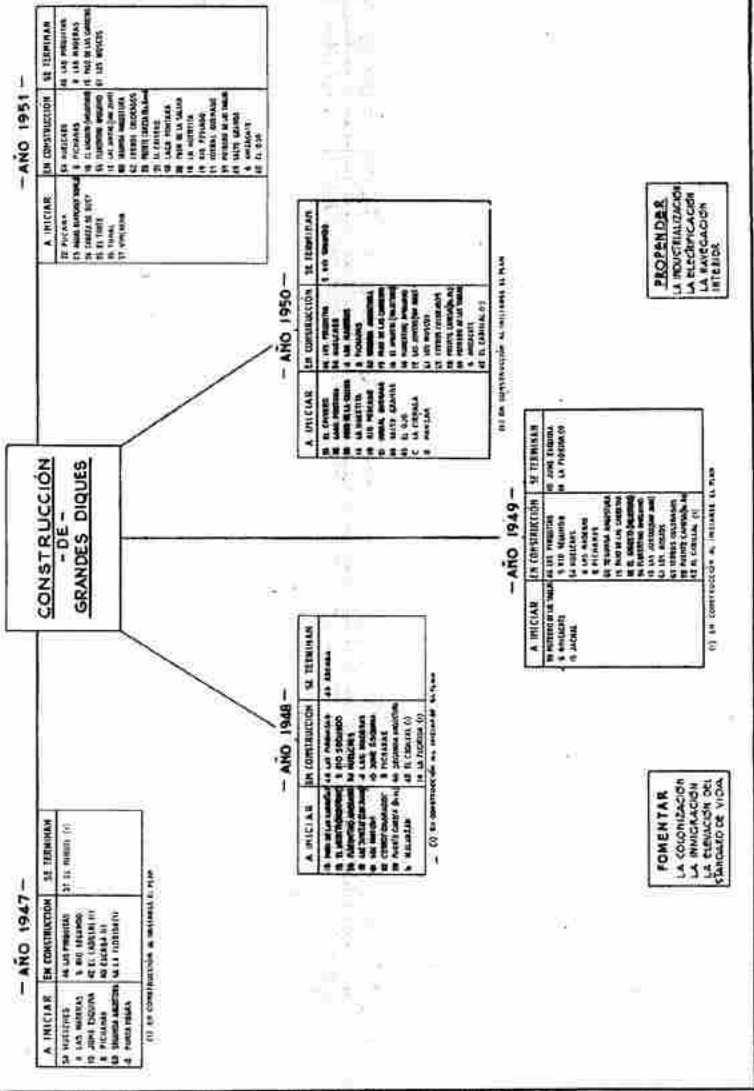


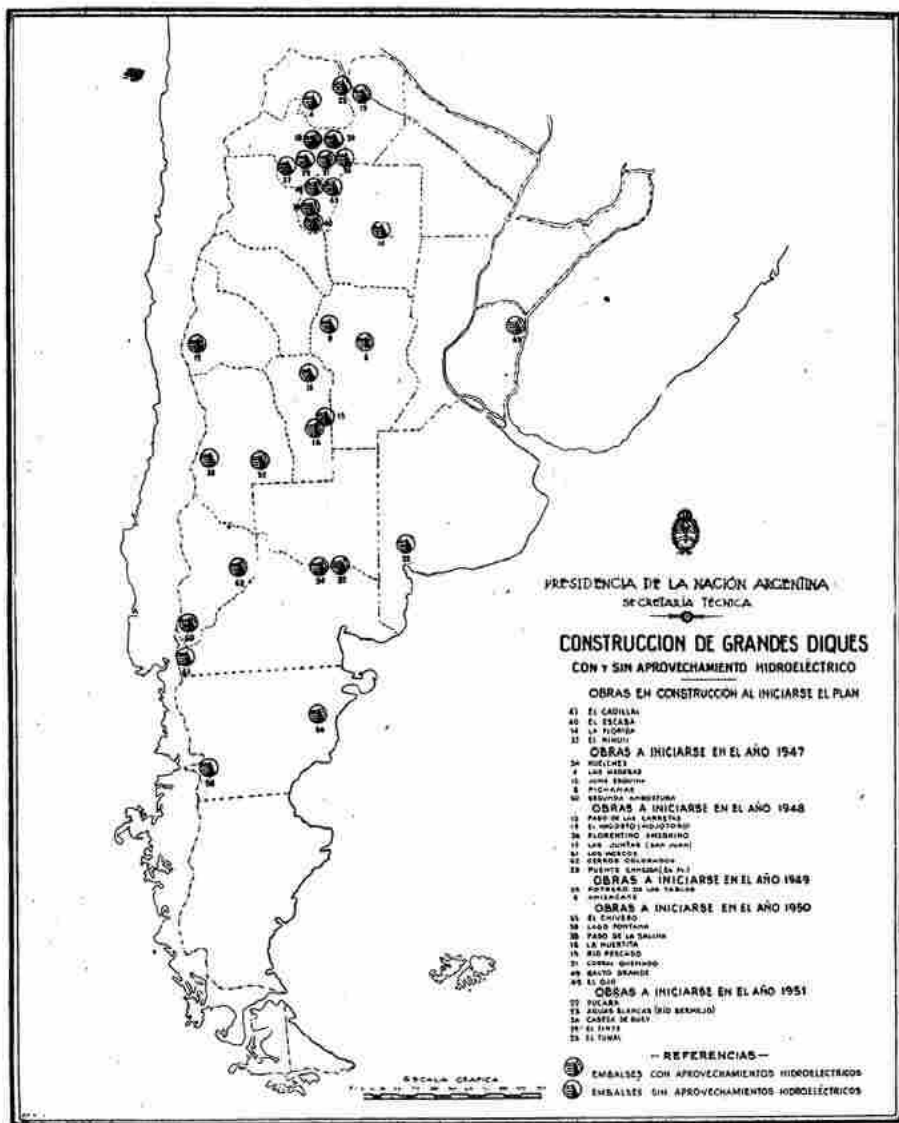


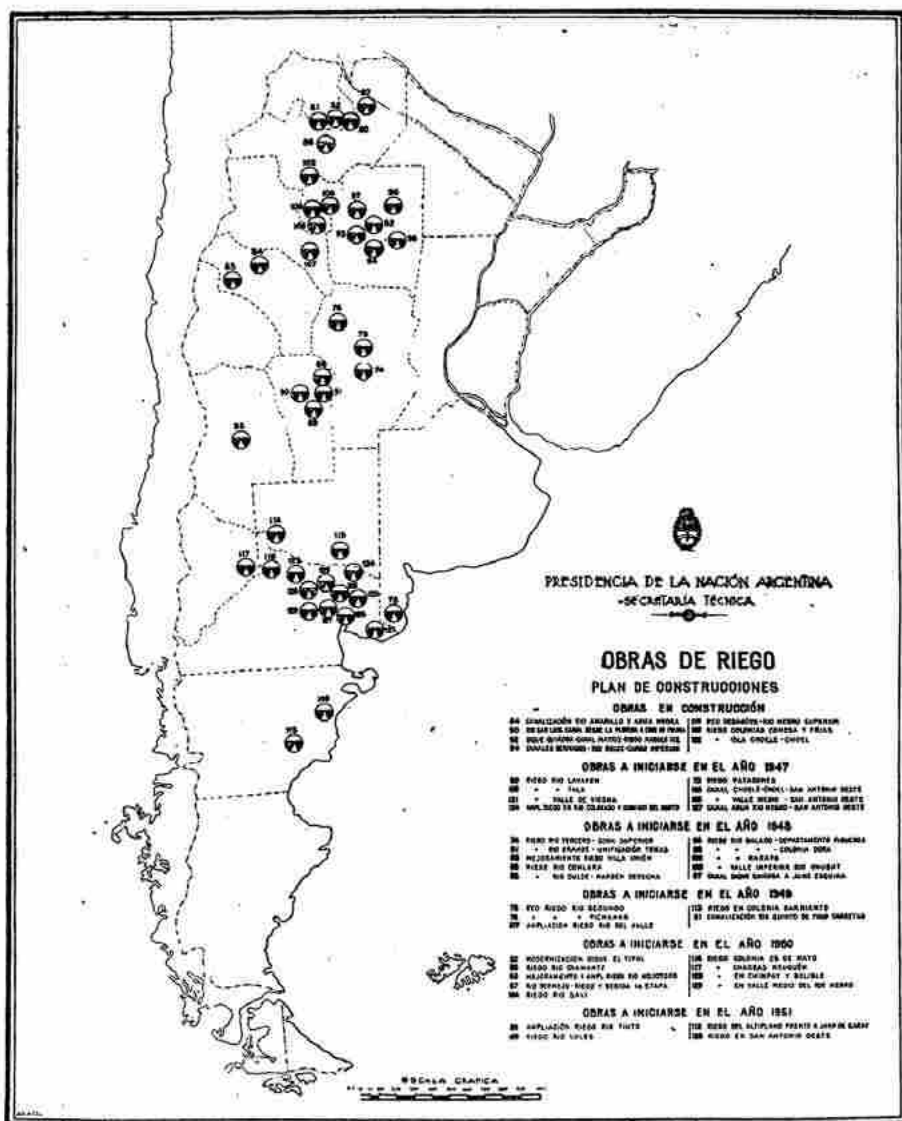




PLAN HIDRAULICO QUINQUENAL







PLAN HIDRAULICO QUINQUENAL

- AÑO 1947 -		- AÑO 1951 -	
1. INICIAR	RECONSTRUCCION	2. INICIAR	EN CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION DE LOS MOLINOS DE LA ZONA DE LA PLAZA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EN LA ZONA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE ROSARIO	RECONSTRUCCION DE LOS MOLINOS DE LA ZONA DE LA PLAZA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EN LA ZONA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE ROSARIO	RECONSTRUCCION DE LOS MOLINOS DE LA ZONA DE LA PLAZA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EN LA ZONA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE ROSARIO	RECONSTRUCCION DE LOS MOLINOS DE LA ZONA DE LA PLAZA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EN LA ZONA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE ROSARIO

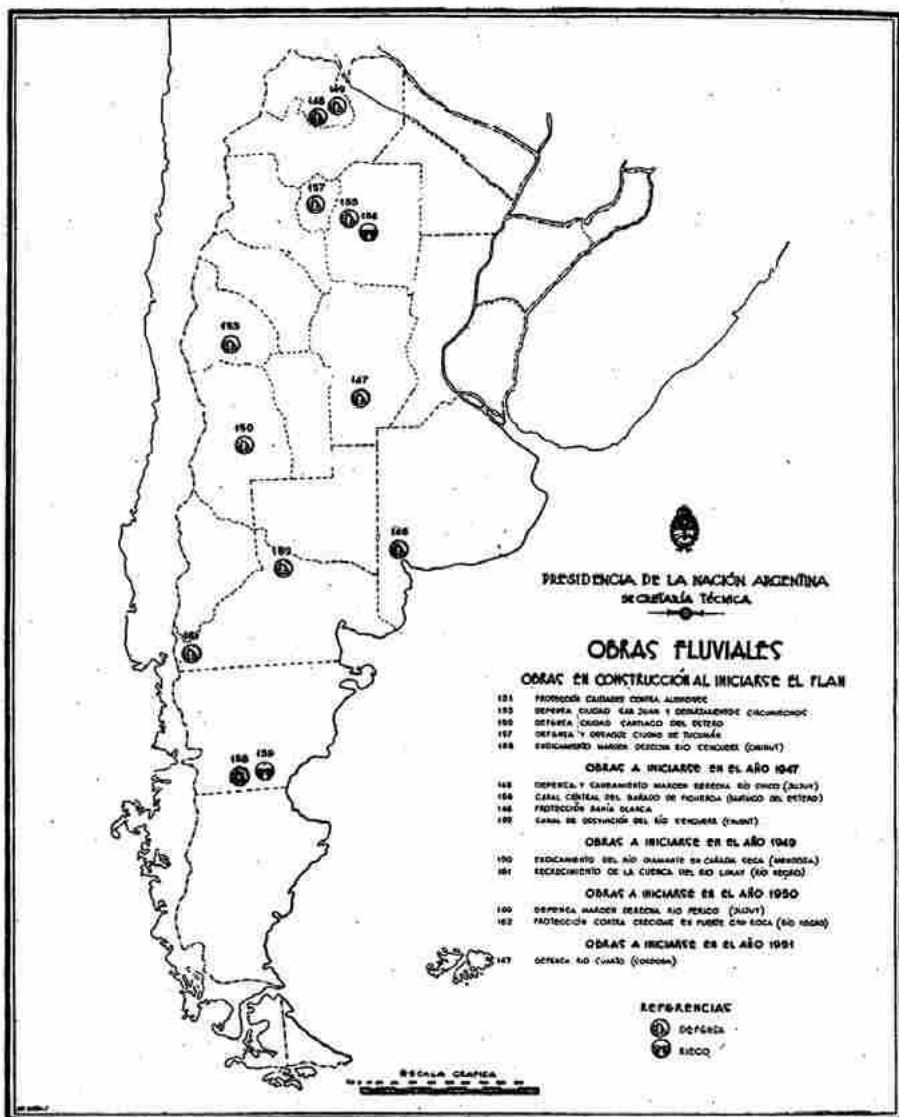
OBRAS FLUVIALES

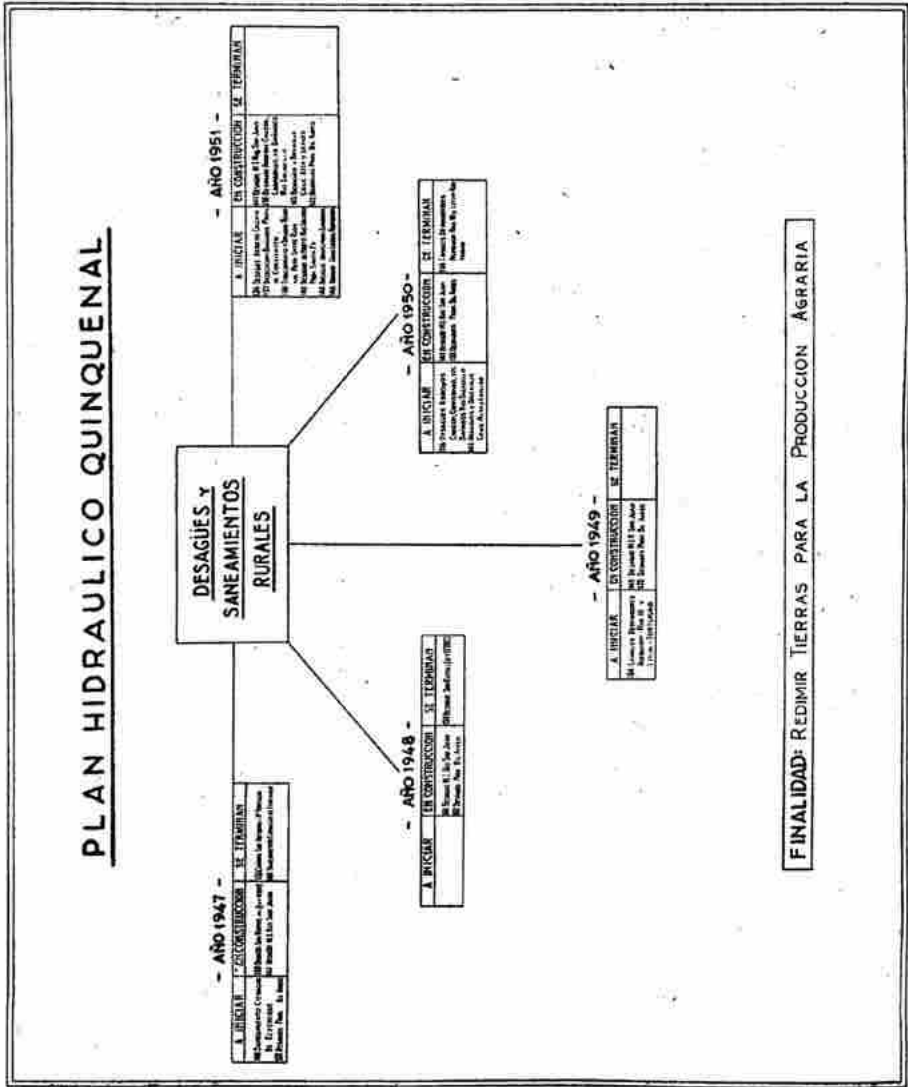
- AÑO 1948 -	
1. INICIAR	EN CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION DE LOS MOLINOS DE LA ZONA DE LA PLAZA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EN LA ZONA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE ROSARIO	RECONSTRUCCION DE LOS MOLINOS DE LA ZONA DE LA PLAZA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EN LA ZONA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE ROSARIO

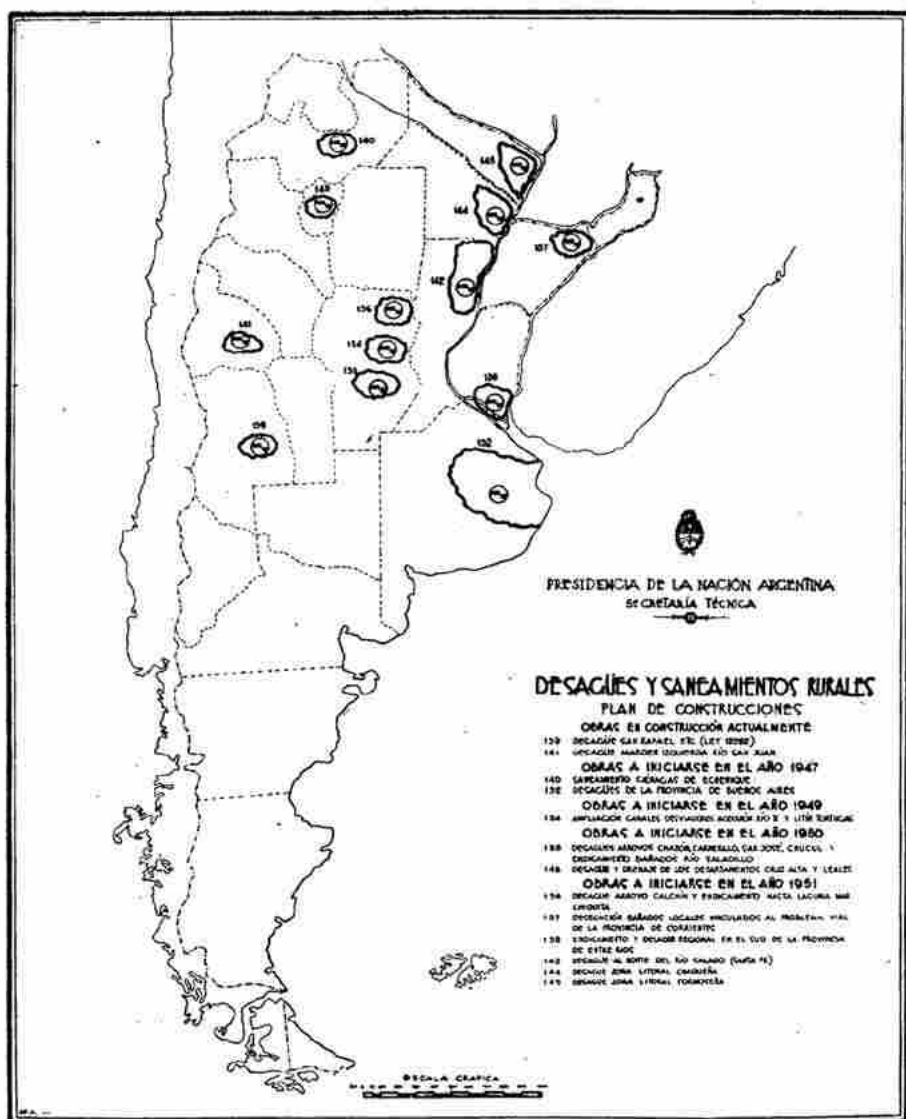
- AÑO 1950 -	
1. INICIAR	EN CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION DE LOS MOLINOS DE LA ZONA DE LA PLAZA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EN LA ZONA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE ROSARIO	RECONSTRUCCION DE LOS MOLINOS DE LA ZONA DE LA PLAZA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EN LA ZONA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE ROSARIO

- AÑO 1949 -	
1. INICIAR	EN CONSTRUCCION
RECONSTRUCCION DE LOS MOLINOS DE LA ZONA DE LA PLAZA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EN LA ZONA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE ROSARIO	RECONSTRUCCION DE LOS MOLINOS DE LA ZONA DE LA PLAZA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EN LA ZONA DE LA PATRIA EN LA CIUDAD DE ROSARIO

FINALIDAD: PROTECCION Y PROMOCION DE LAS ZONAS RIBERENAS E INUNDABLES







PLAN HIDRAULICO QUINQUENAL

APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS

- AÑO 1947 -

A. LINEAS	ENCONSTRUCCION	DE TERMINAR
1. DE BUENOS AIRES		
2. ROSARIO		

- AÑO 1951 -

A. LINEAS	ENCONSTRUCCION	DE TERMINAR
1. DE BUENOS AIRES		
2. ROSARIO		
3. DE SAN CARLOS		
4. DE SAN CARLOS		
5. DE SAN CARLOS		
6. DE SAN CARLOS		
7. DE SAN CARLOS		
8. DE SAN CARLOS		
9. DE SAN CARLOS		
10. DE SAN CARLOS		
11. DE SAN CARLOS		
12. DE SAN CARLOS		
13. DE SAN CARLOS		
14. DE SAN CARLOS		
15. DE SAN CARLOS		
16. DE SAN CARLOS		
17. DE SAN CARLOS		
18. DE SAN CARLOS		
19. DE SAN CARLOS		
20. DE SAN CARLOS		

- AÑO 1948 -

A. LINEAS	ENCONSTRUCCION	DE TERMINAR
1. DE BUENOS AIRES		
2. DE BUENOS AIRES		
3. DE BUENOS AIRES		
4. DE BUENOS AIRES		
5. DE BUENOS AIRES		
6. DE BUENOS AIRES		
7. DE BUENOS AIRES		
8. DE BUENOS AIRES		
9. DE BUENOS AIRES		
10. DE BUENOS AIRES		
11. DE BUENOS AIRES		
12. DE BUENOS AIRES		
13. DE BUENOS AIRES		
14. DE BUENOS AIRES		
15. DE BUENOS AIRES		
16. DE BUENOS AIRES		
17. DE BUENOS AIRES		
18. DE BUENOS AIRES		
19. DE BUENOS AIRES		
20. DE BUENOS AIRES		

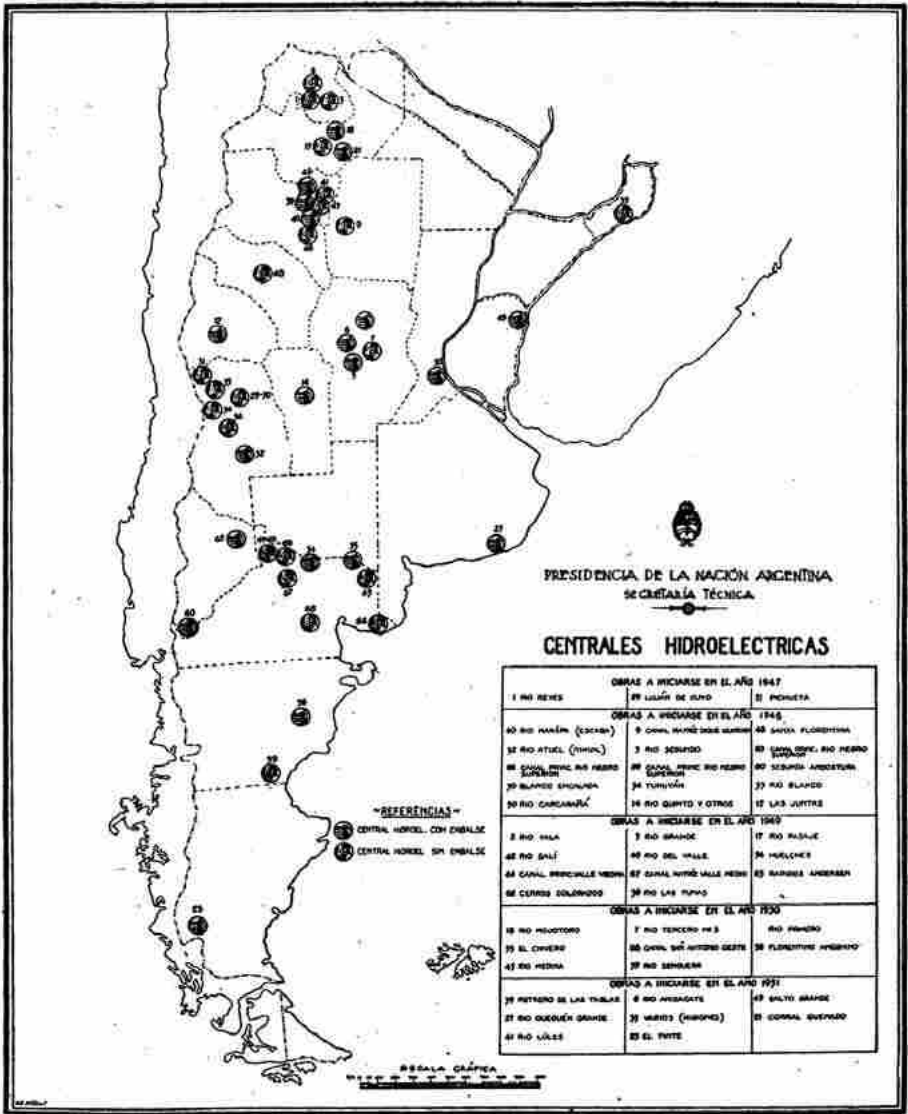
- AÑO 1950 -

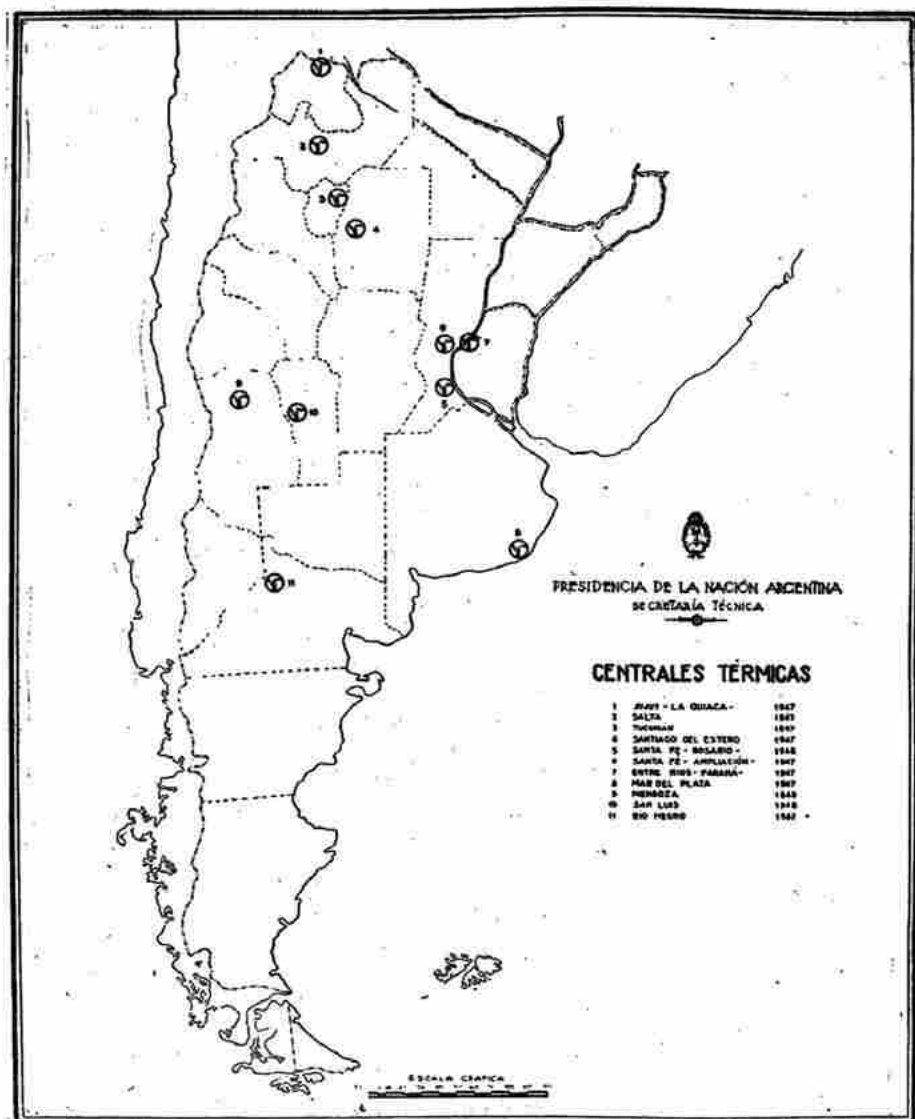
A. LINEAS	ENCONSTRUCCION	DE TERMINAR
1. DE BUENOS AIRES		
2. DE BUENOS AIRES		
3. DE BUENOS AIRES		
4. DE BUENOS AIRES		
5. DE BUENOS AIRES		
6. DE BUENOS AIRES		
7. DE BUENOS AIRES		
8. DE BUENOS AIRES		
9. DE BUENOS AIRES		
10. DE BUENOS AIRES		
11. DE BUENOS AIRES		
12. DE BUENOS AIRES		
13. DE BUENOS AIRES		
14. DE BUENOS AIRES		
15. DE BUENOS AIRES		
16. DE BUENOS AIRES		
17. DE BUENOS AIRES		
18. DE BUENOS AIRES		
19. DE BUENOS AIRES		
20. DE BUENOS AIRES		

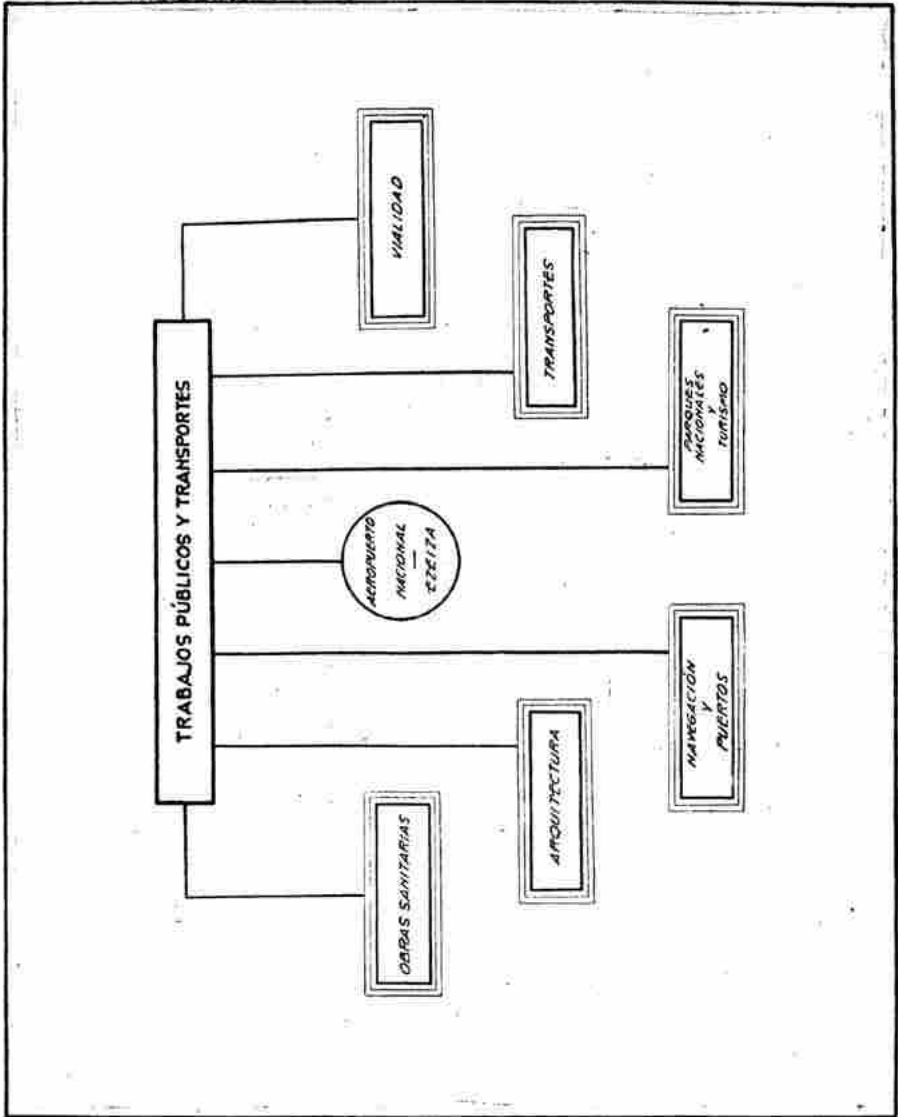
- AÑO 1949 -

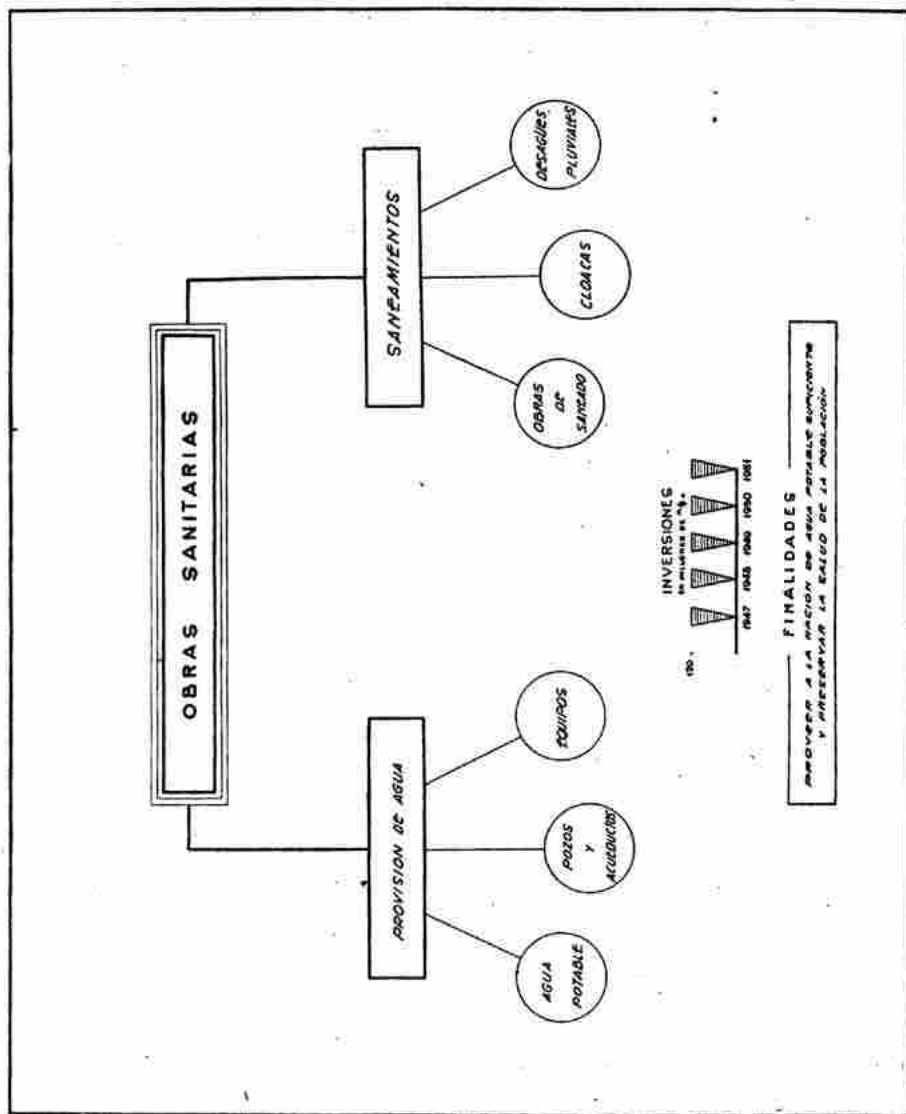
A. LINEAS	ENCONSTRUCCION	DE TERMINAR
1. DE BUENOS AIRES		
2. DE BUENOS AIRES		
3. DE BUENOS AIRES		
4. DE BUENOS AIRES		
5. DE BUENOS AIRES		
6. DE BUENOS AIRES		
7. DE BUENOS AIRES		
8. DE BUENOS AIRES		
9. DE BUENOS AIRES		
10. DE BUENOS AIRES		
11. DE BUENOS AIRES		
12. DE BUENOS AIRES		
13. DE BUENOS AIRES		
14. DE BUENOS AIRES		
15. DE BUENOS AIRES		
16. DE BUENOS AIRES		
17. DE BUENOS AIRES		
18. DE BUENOS AIRES		
19. DE BUENOS AIRES		
20. DE BUENOS AIRES		

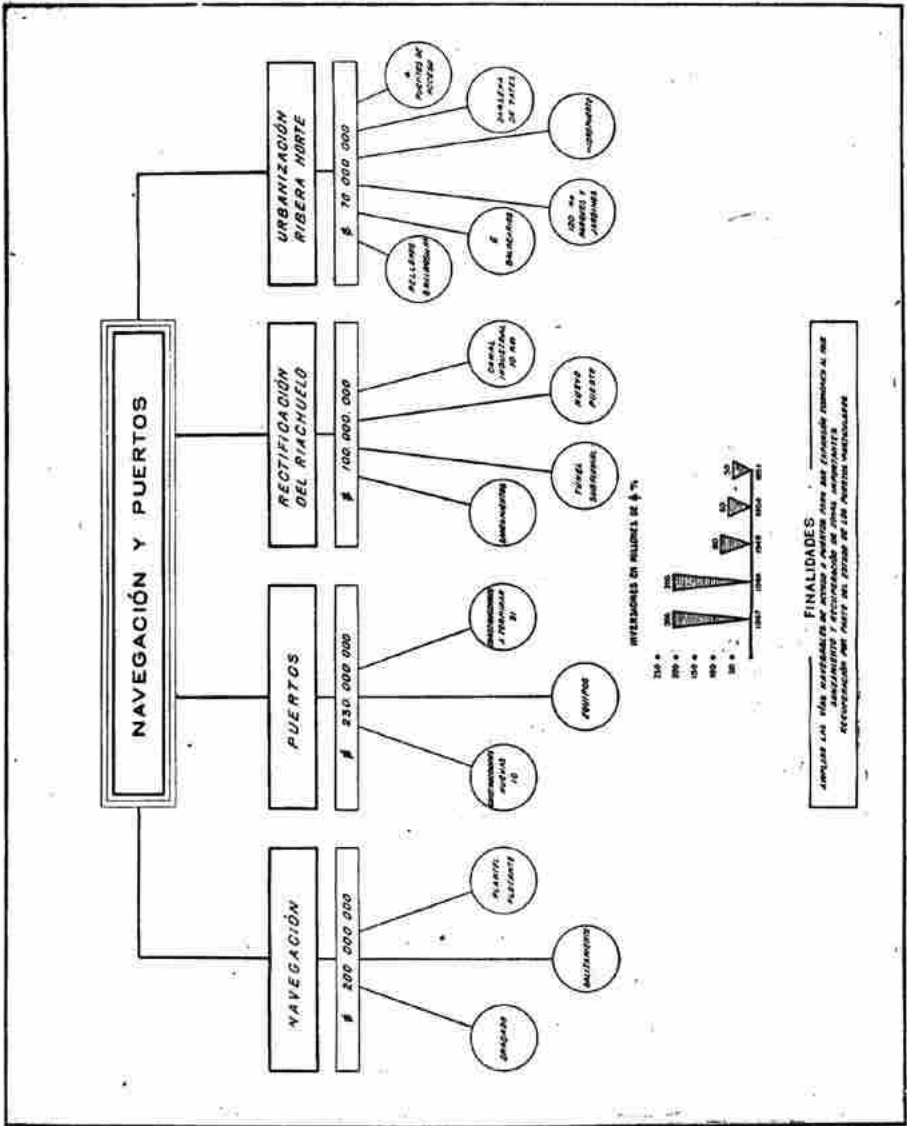
FINALIDAD: ELECTRICIFICACION URBANA, RURAL E INDUSTRIAL DEL PAIS

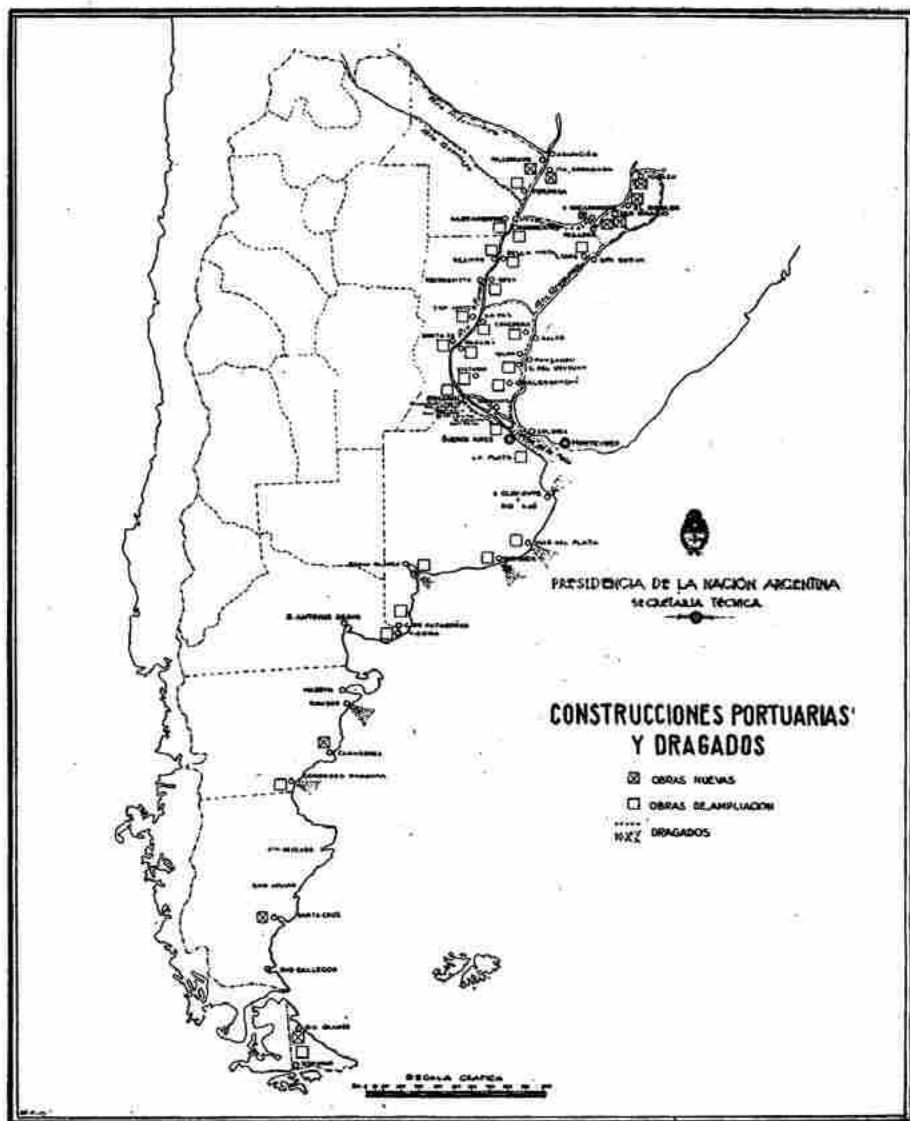


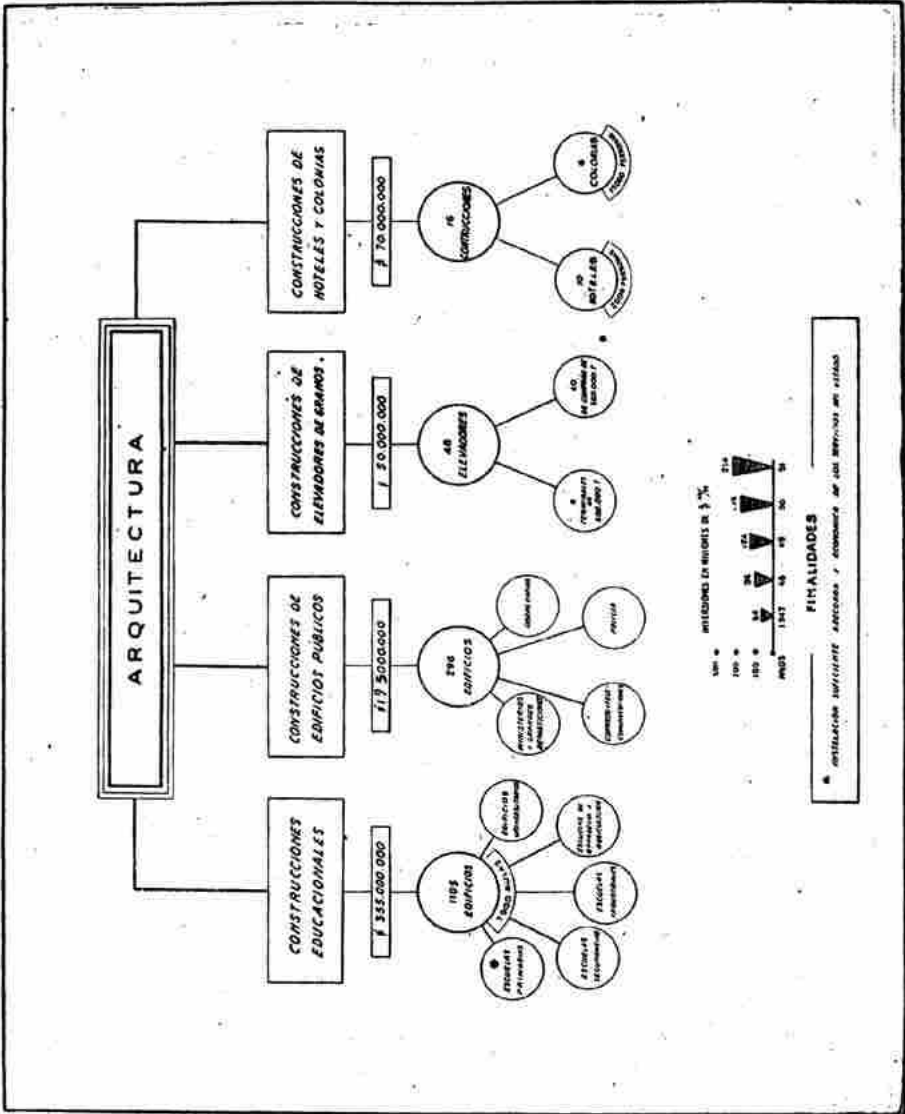


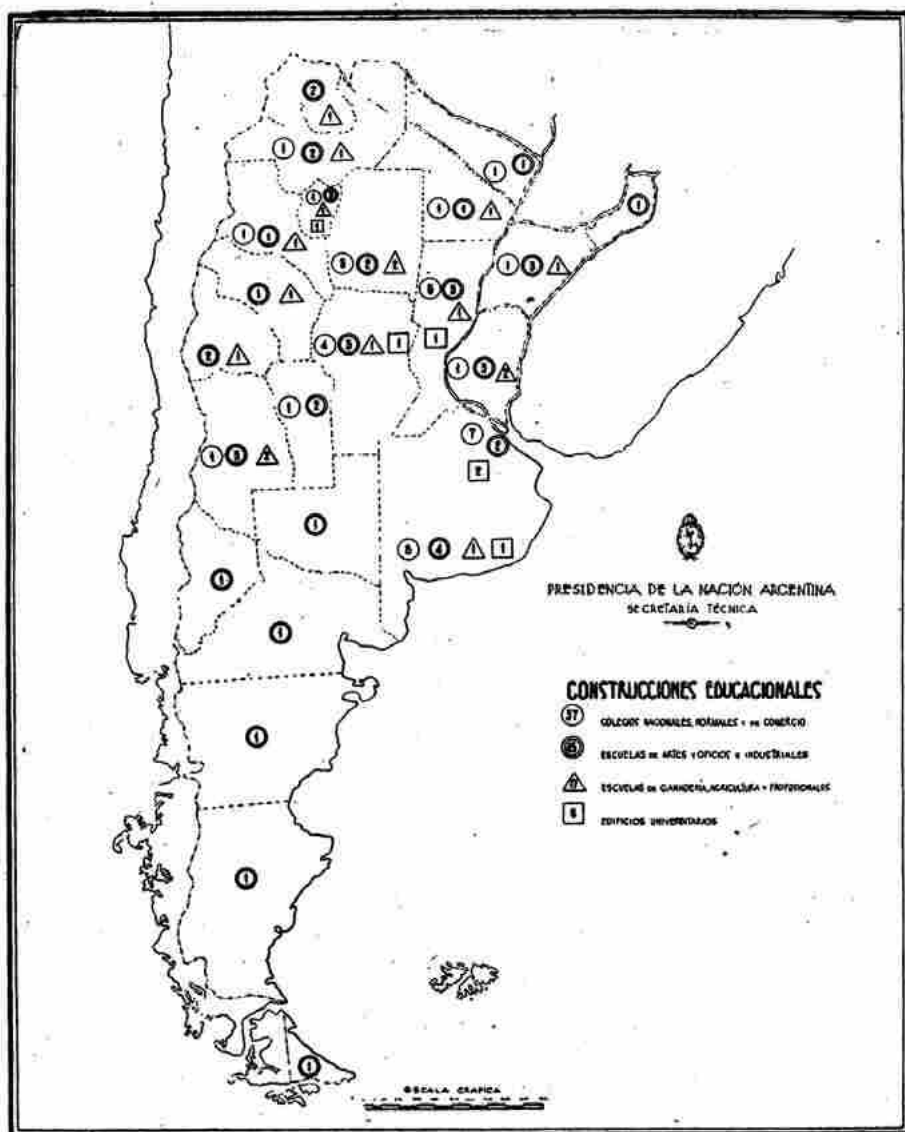




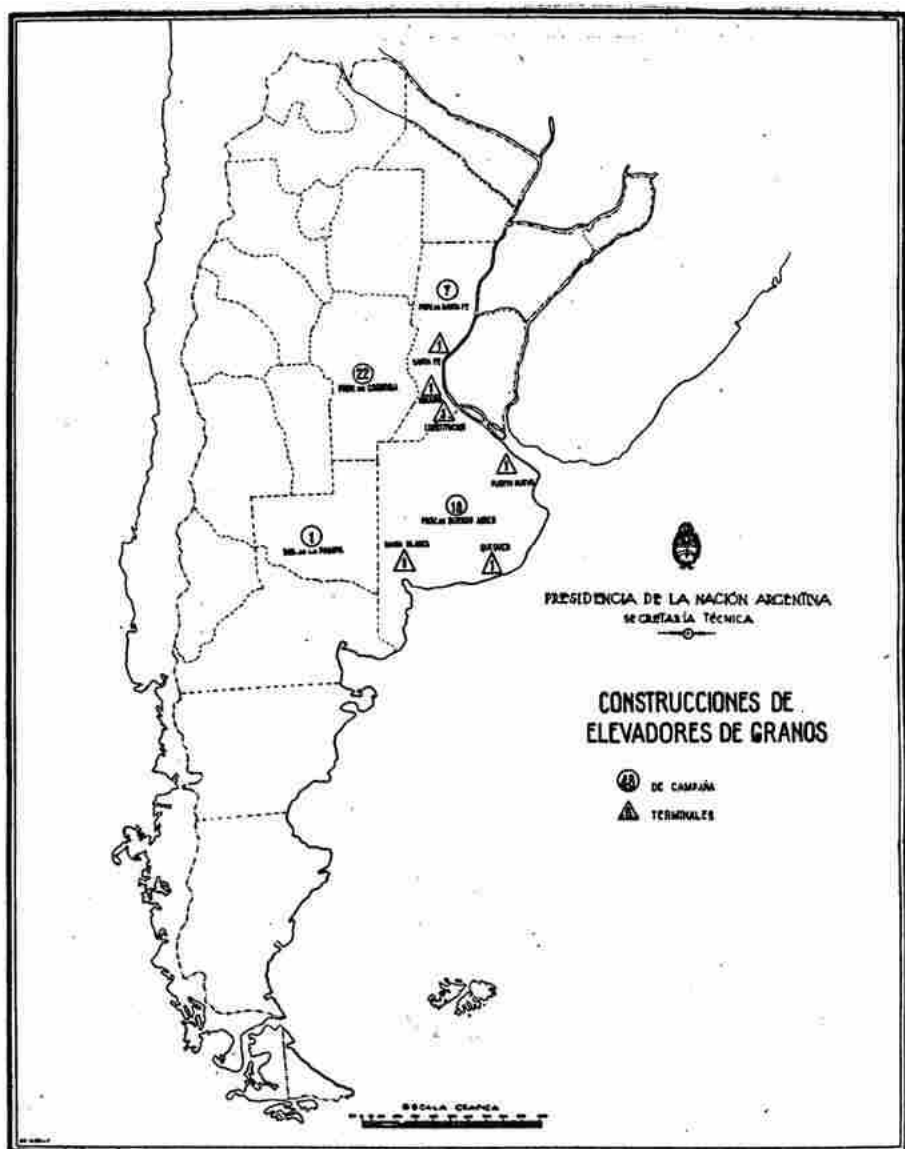


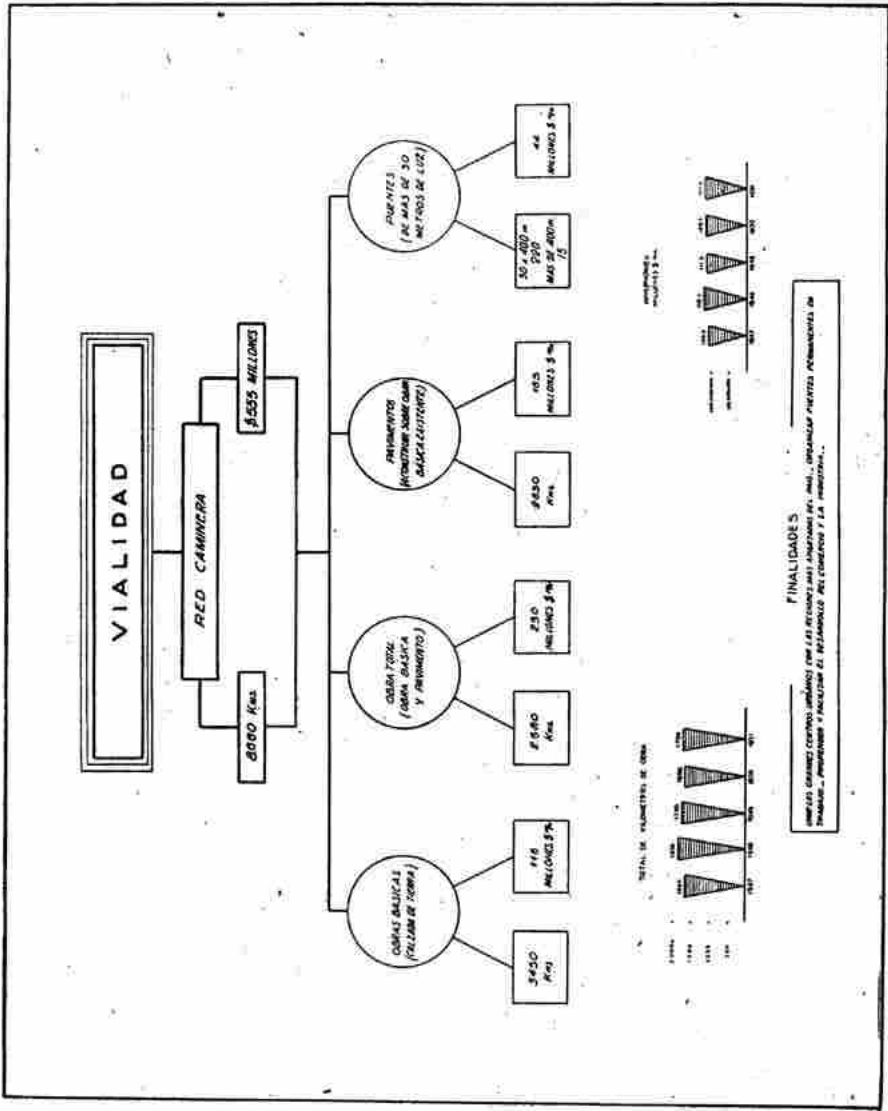


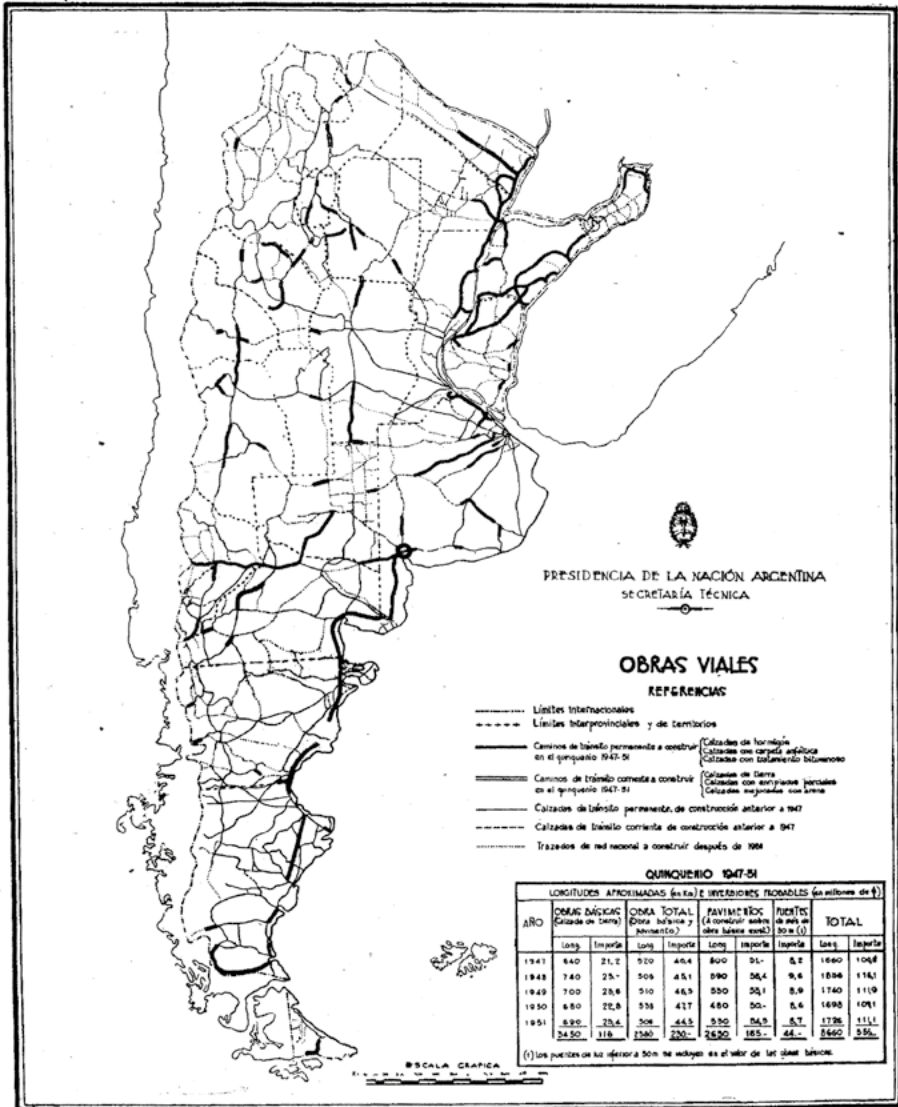


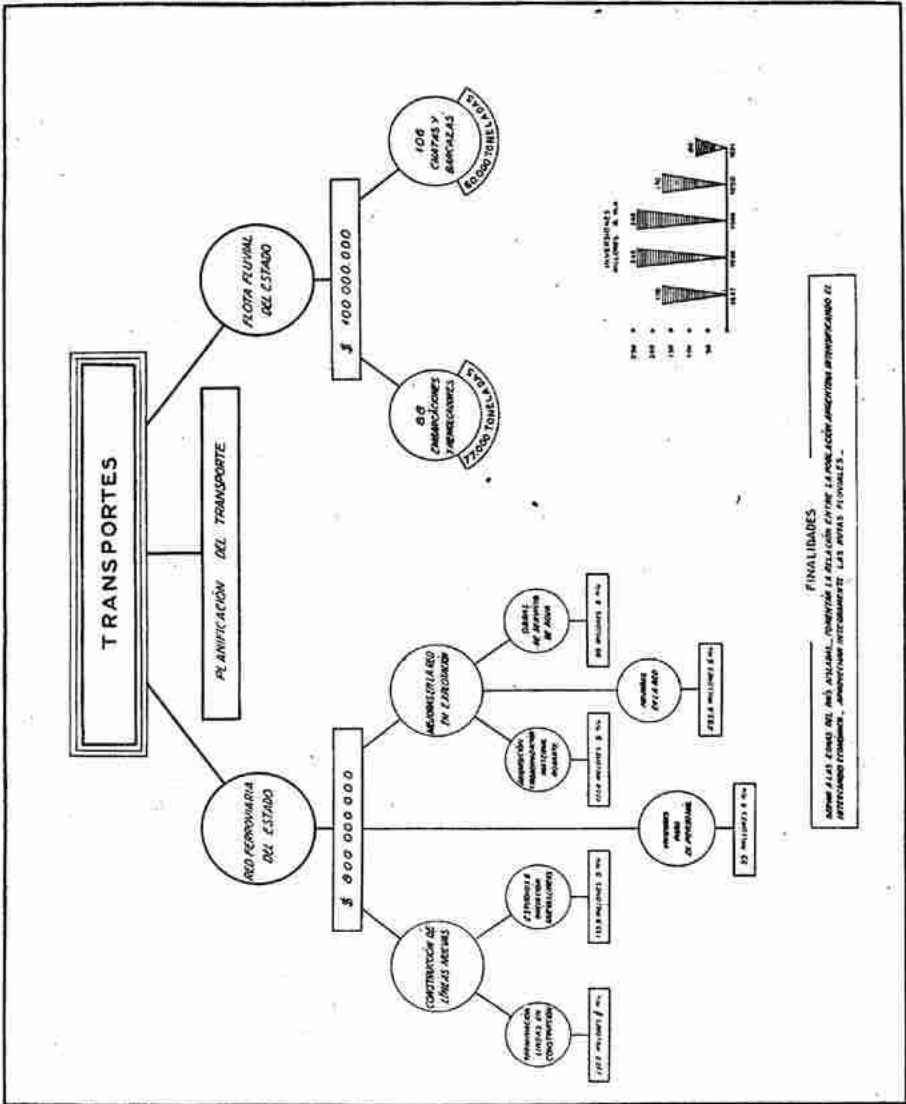


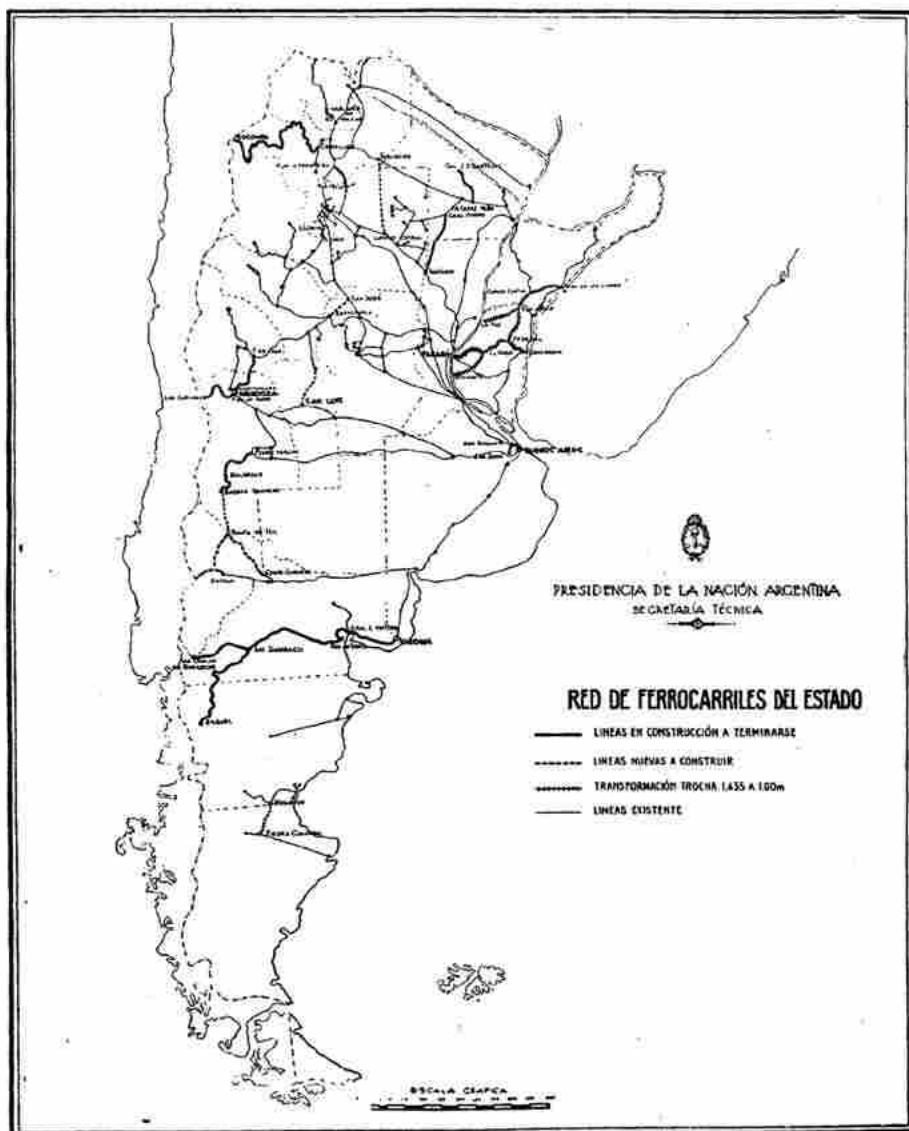


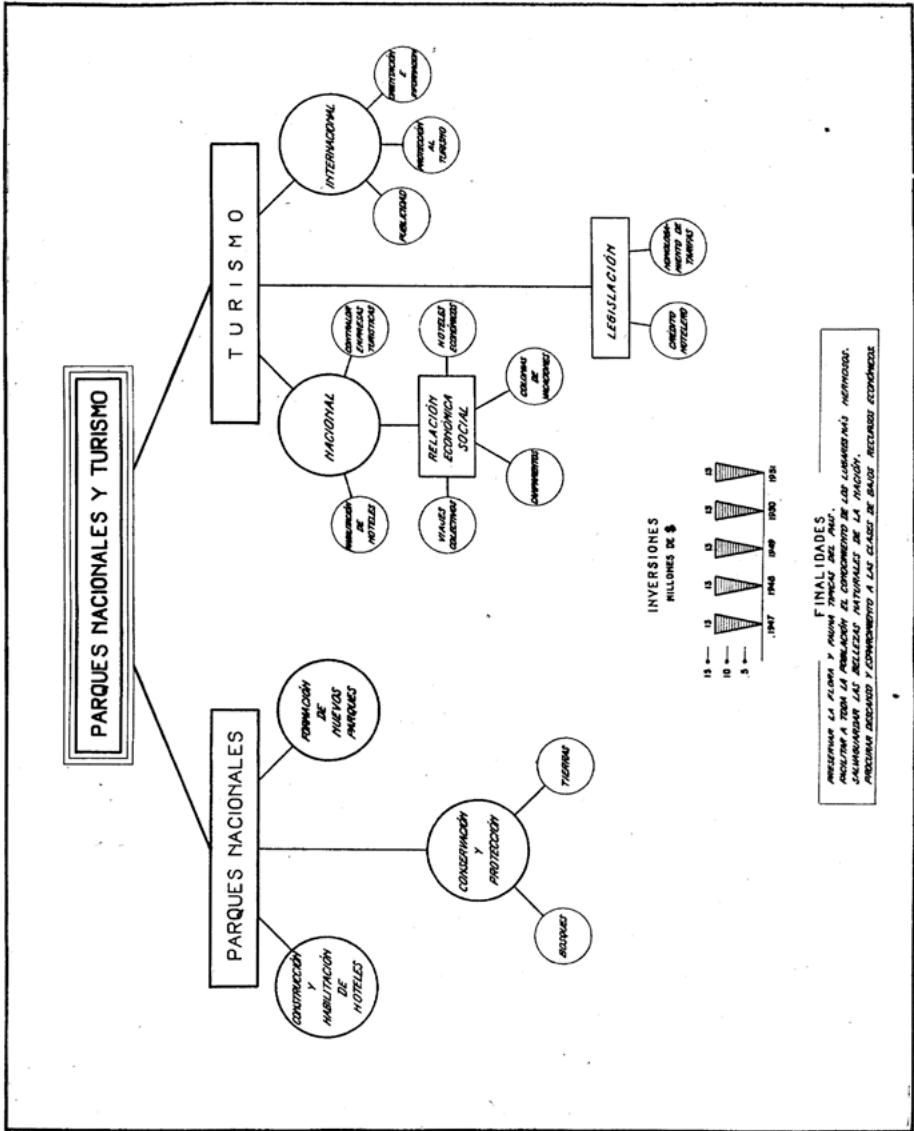




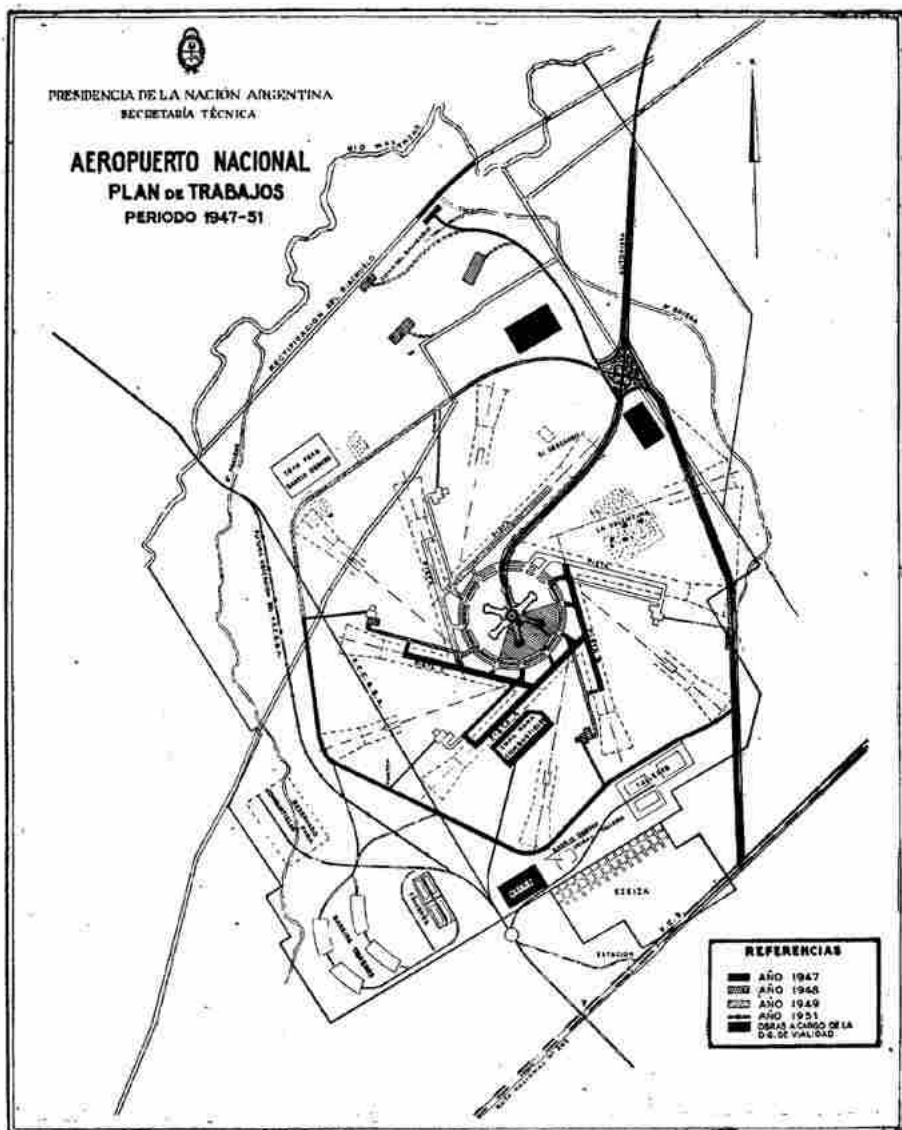


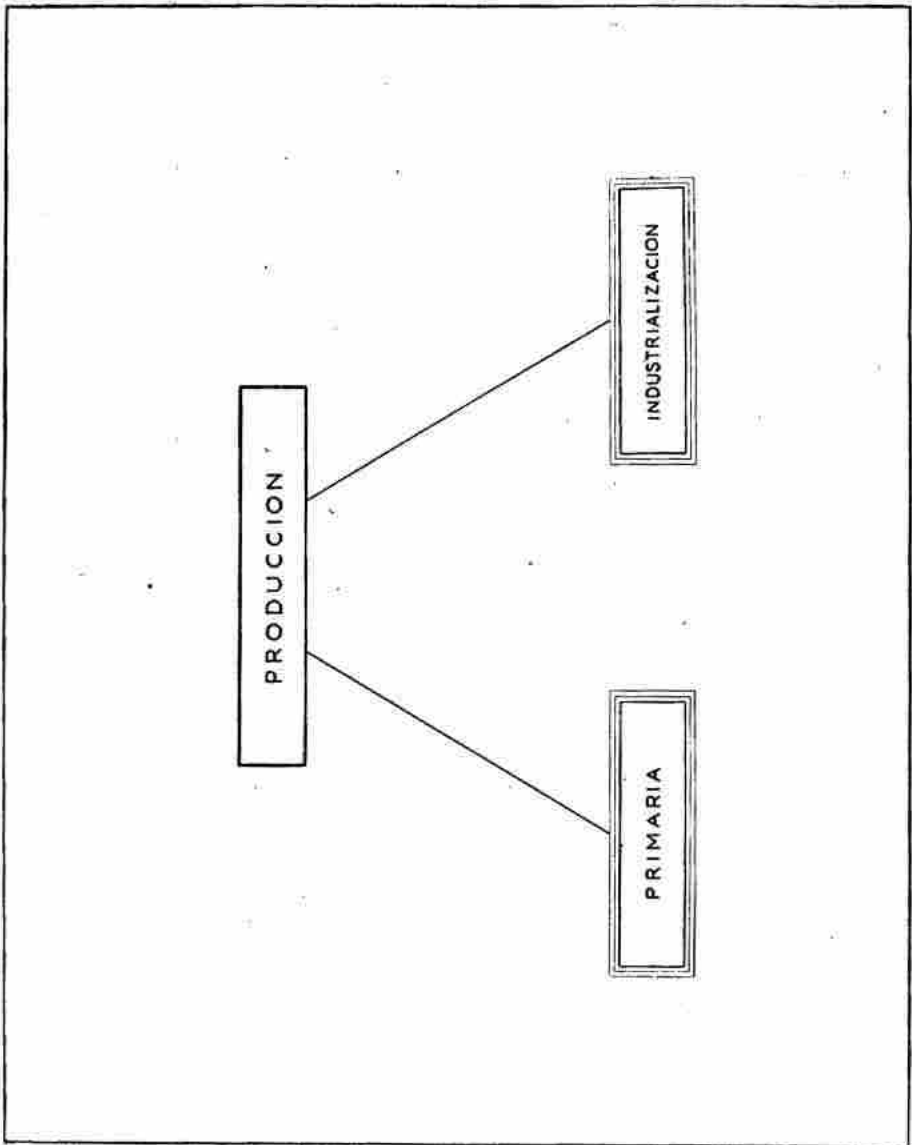


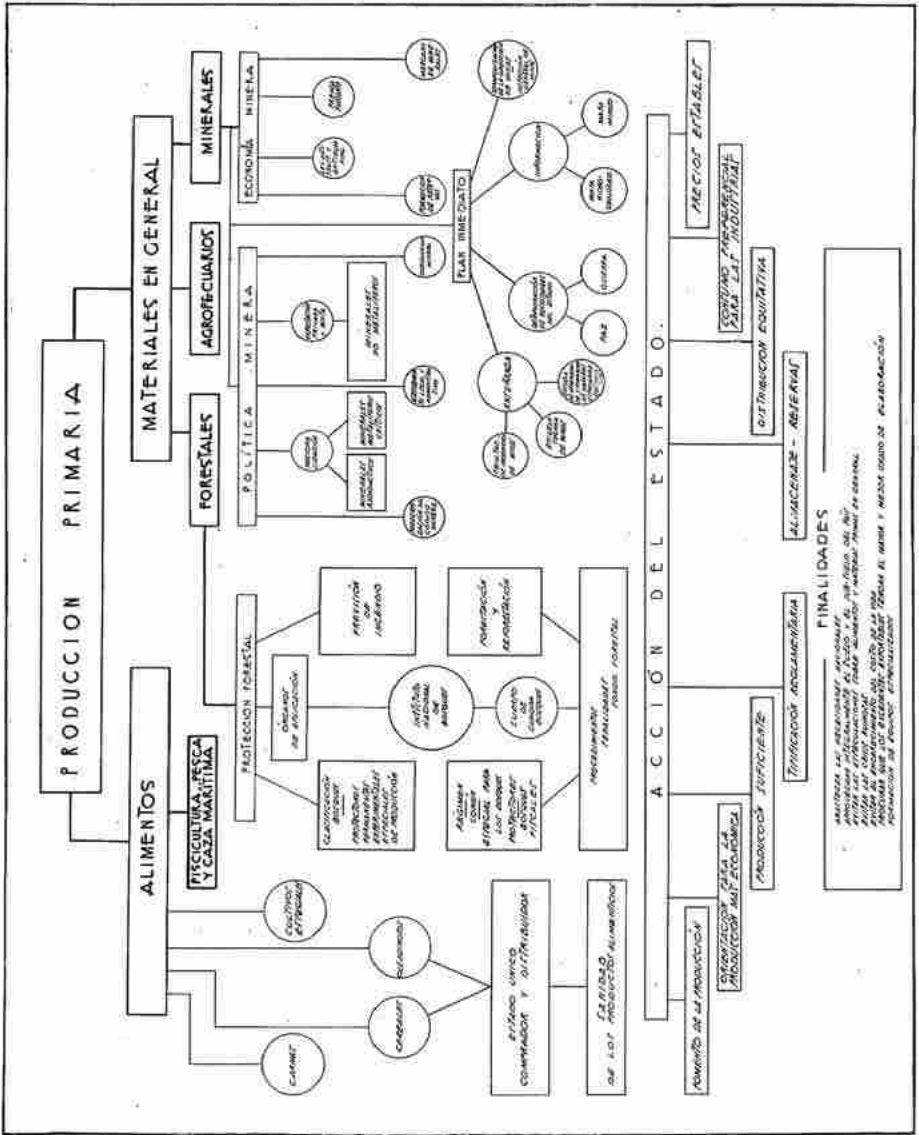


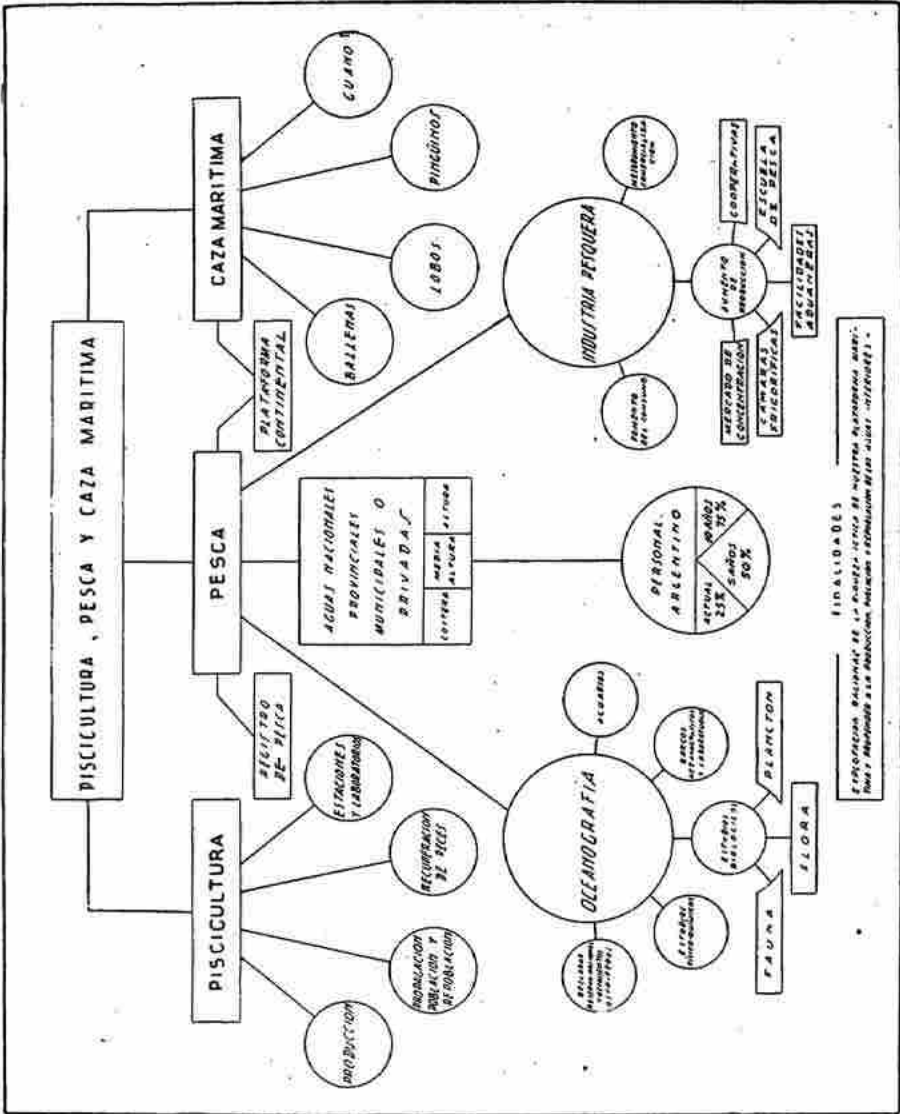


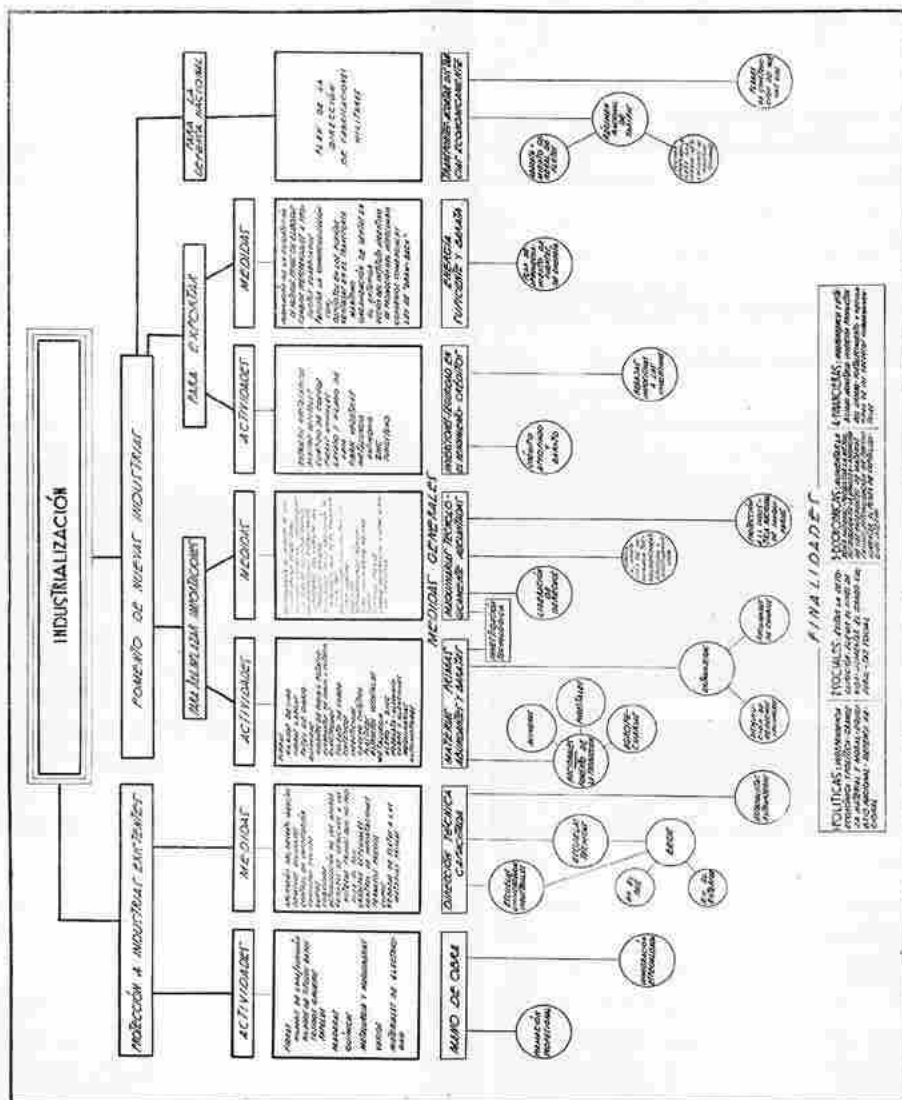


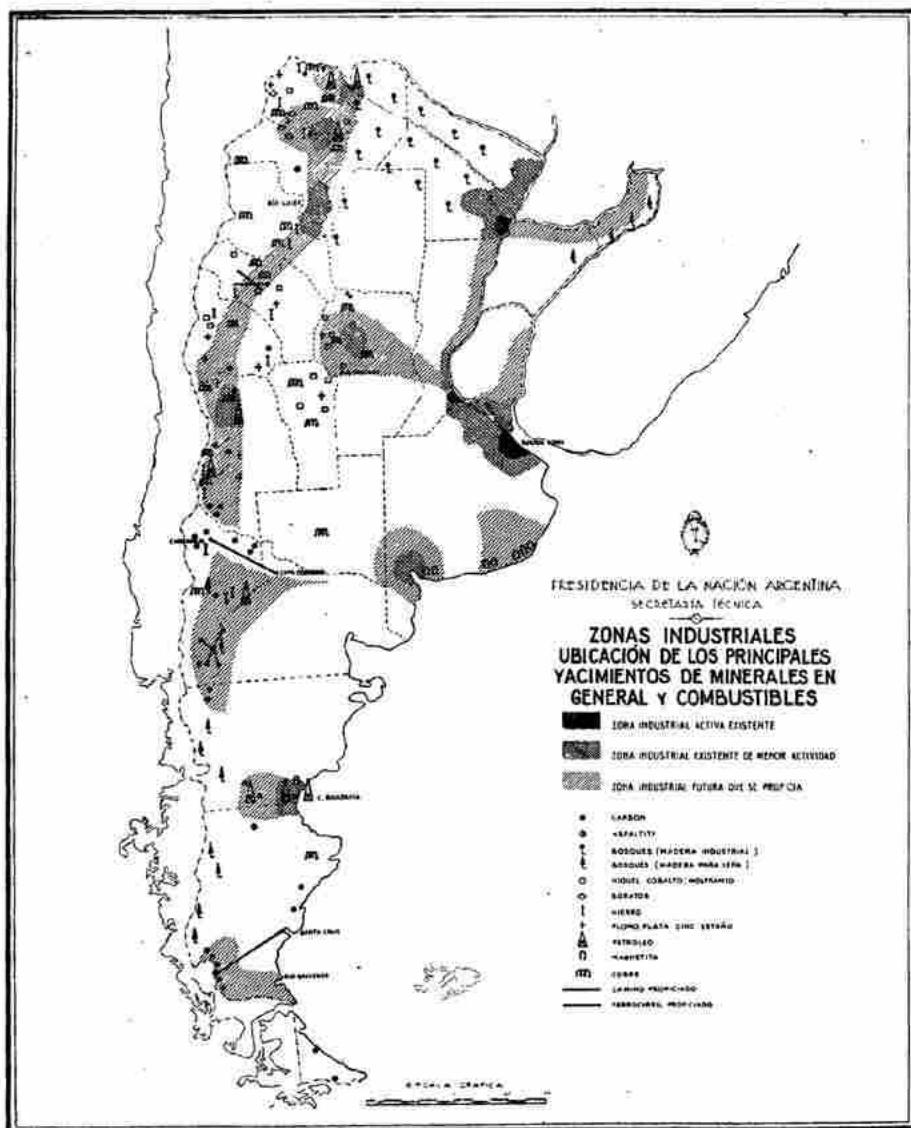


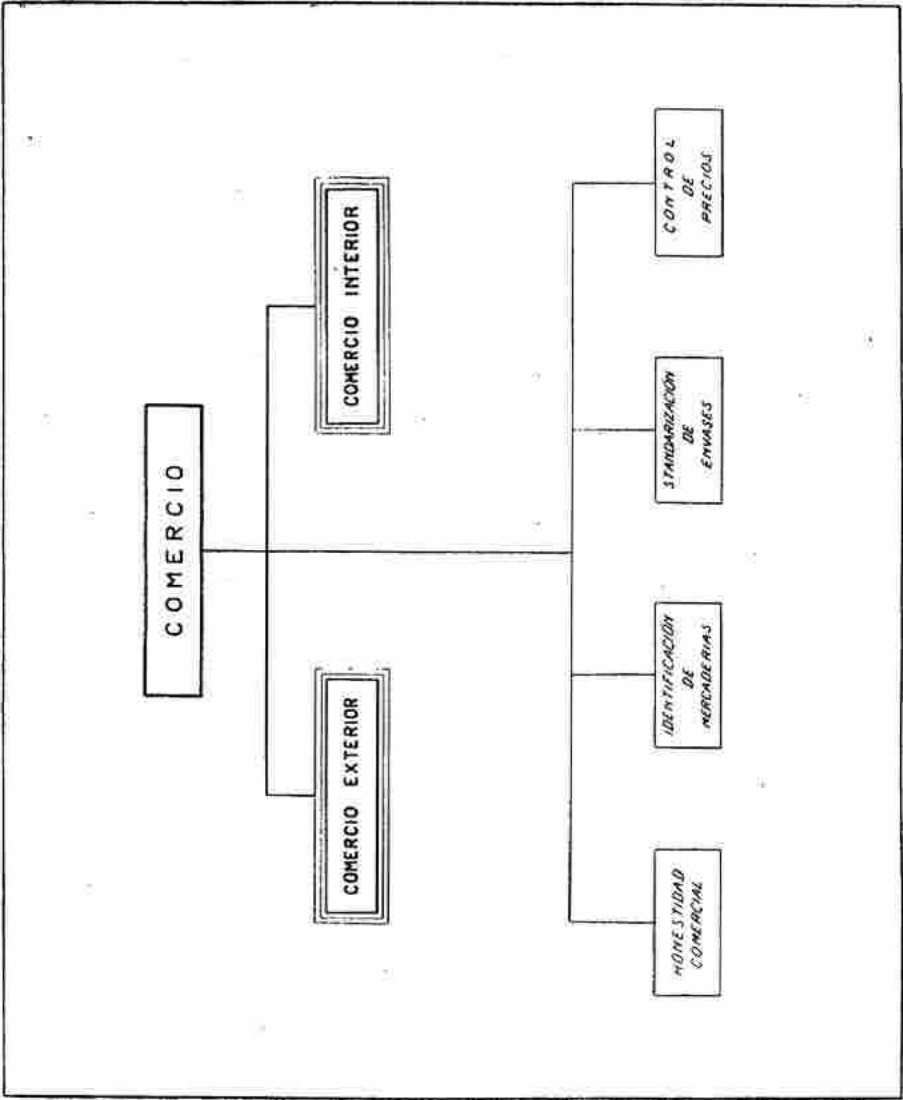


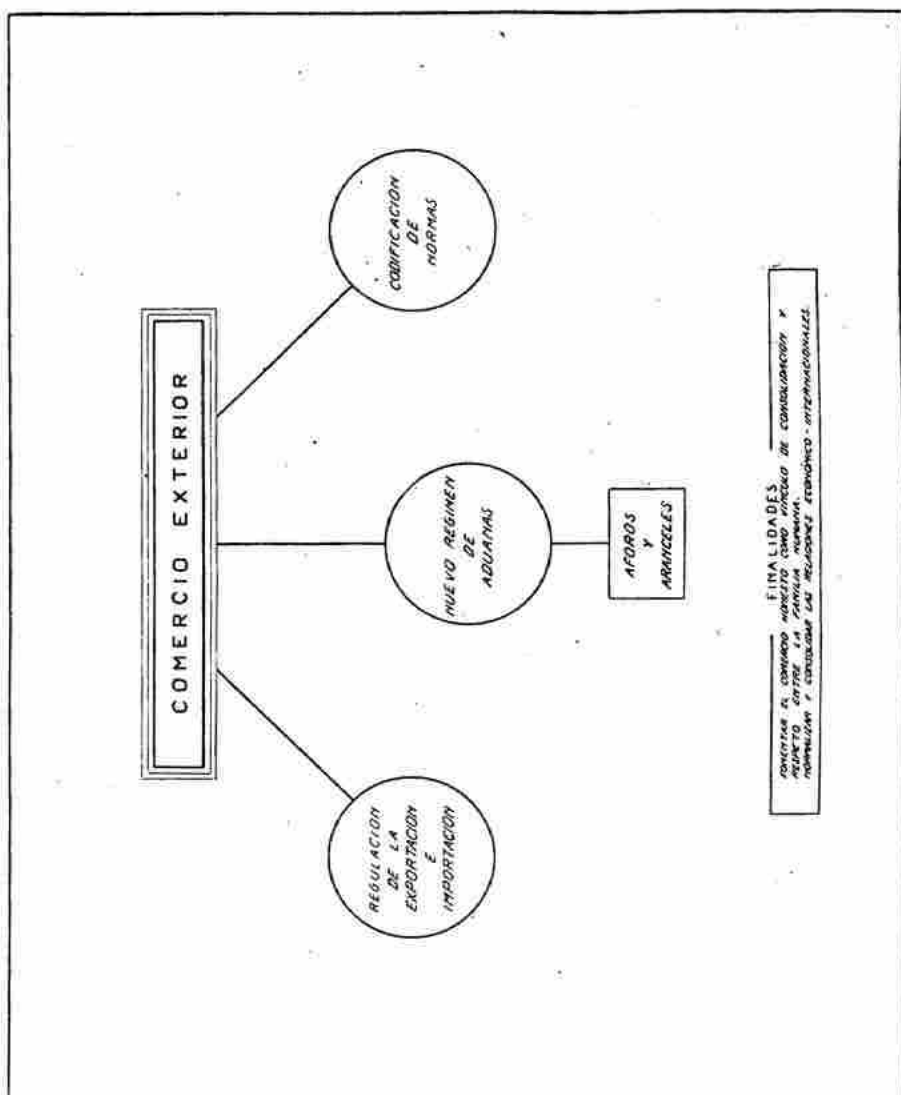


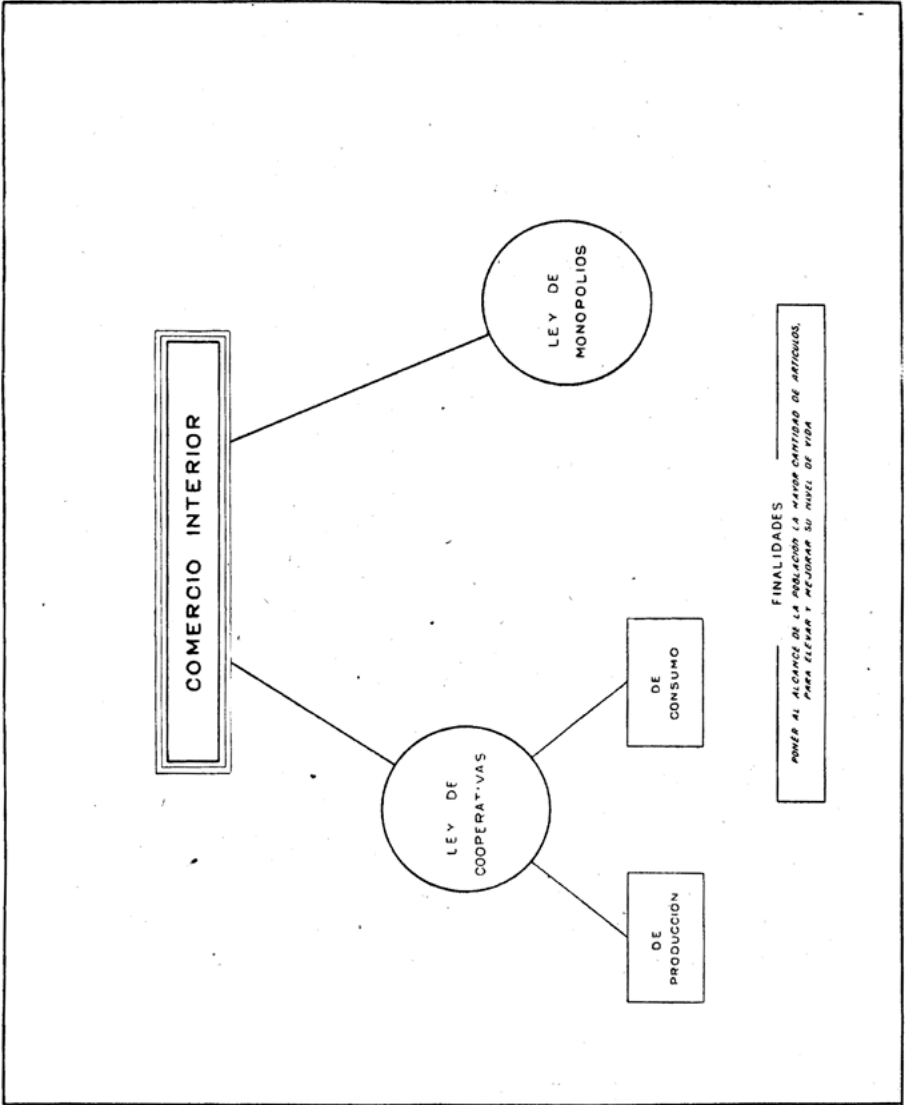


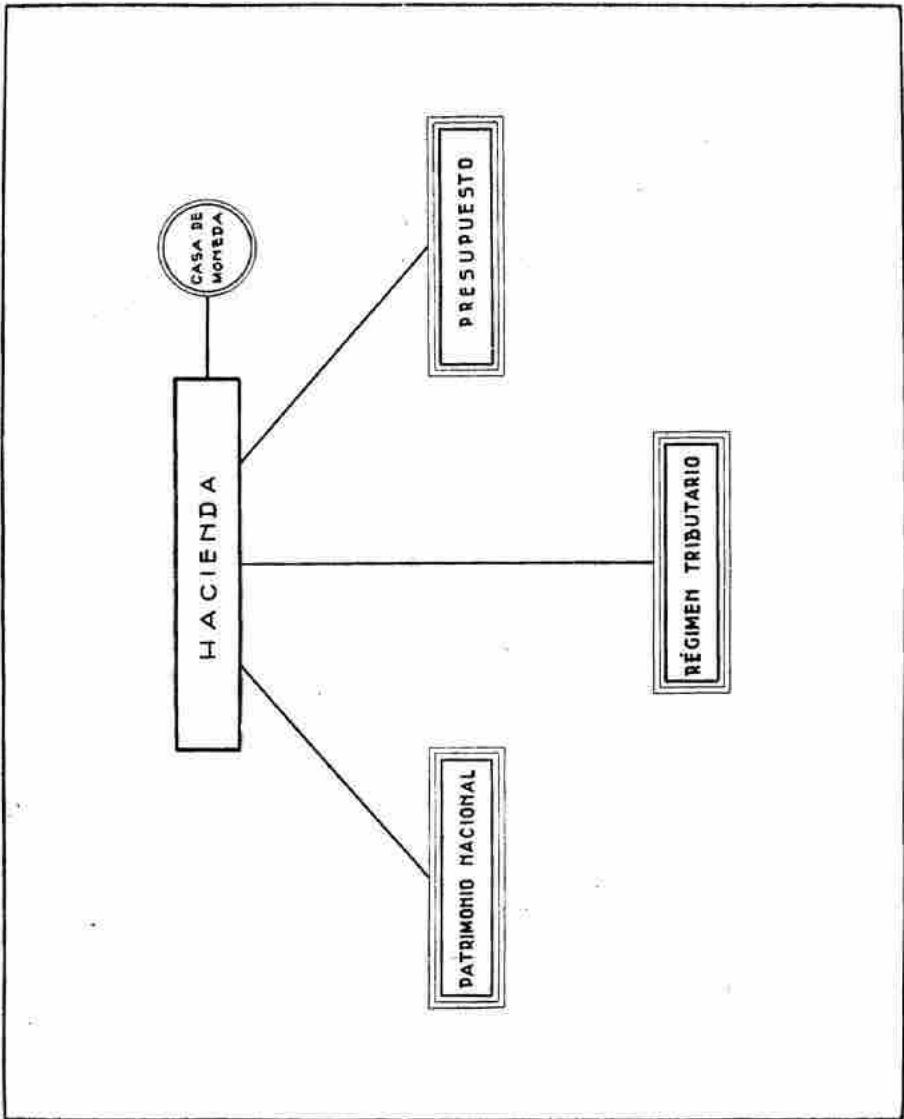


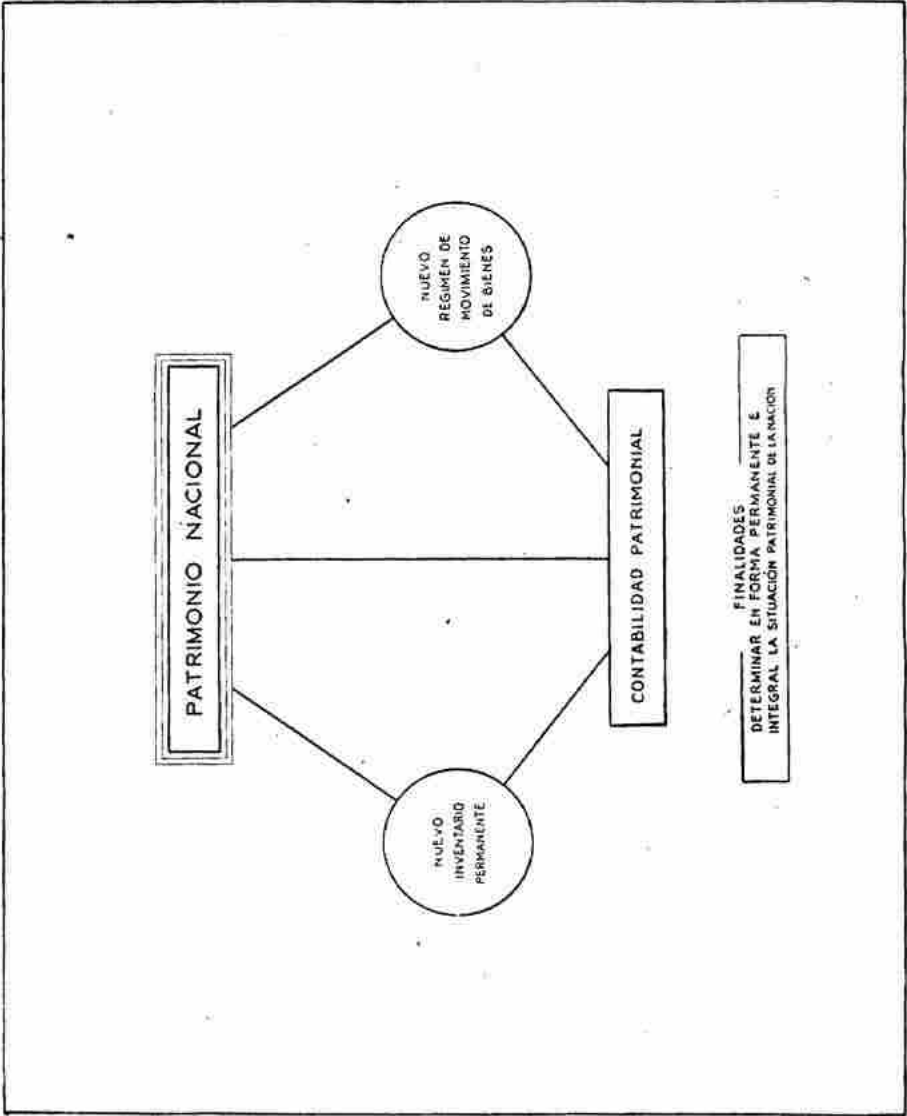


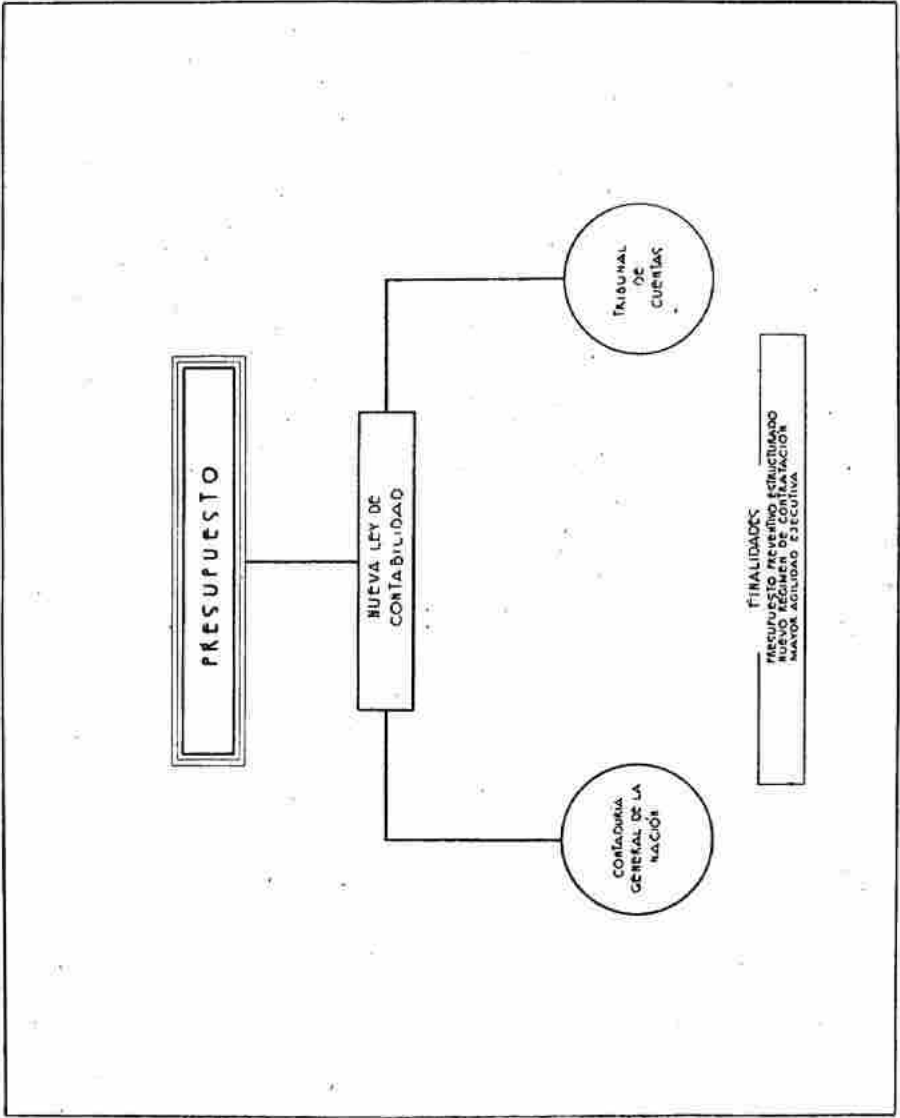












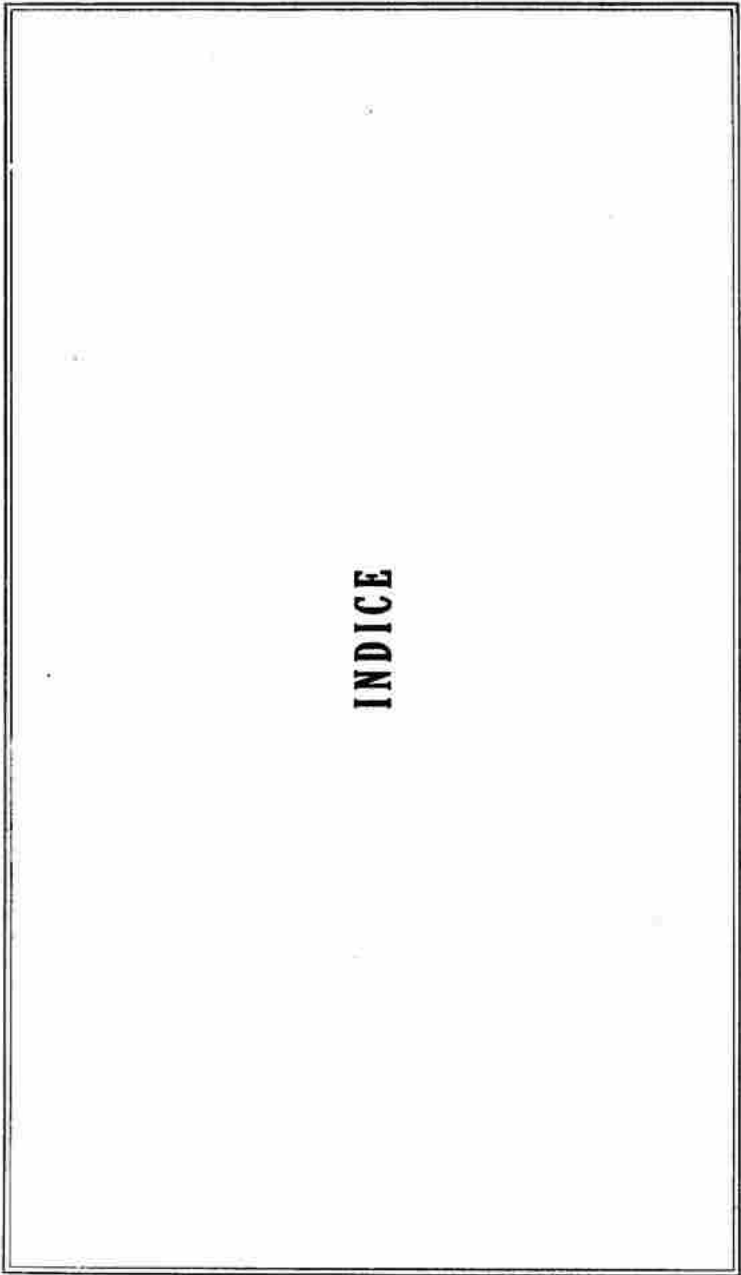


**MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA NACION**

PLAN DE GOBIERNO

TOMO III

ESTUDIOS ANALITICOS



I N D I C E

	Pág.
I — INTRODUCCION	
1. — Análisis de los Tópicos fundamentales que configuran la acción a desarrollar:	6
Política Impositiva.....	6
Política Presupuestaria.....	9
Régimen Patrimonial.....	10
2. — Plan de Acción.....	10
II — CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	
1. — Consideraciones Generales.....	13
2. — Nuevo Régimen de la Contaduría General de la Nación.....	13
3. — Plan de Acción.....	15
4. — Gráficos:	
Plan Analítico.....	17
Plan de Acción.....	18
III — REGIMEN DE INVENTARIO PERMANENTE DE LOS BIENES DEL ESTADO	
1. — Patrimonio Nacional.....	20
Breves consideraciones.....	20
Integración y determinación del patrimonio nacional.....	21
2. — Patrimonio del Estado Federal.....	22
Labor cumplida.....	22
Acción futura.....	23
Bases del sistema.....	24
Centralización administrativa.....	24
Finalidades.....	25
Plan de Acción.....	25
3. — Gráficos:	
Patrimonio nacional - Integración y determinación.....	26
Régimen general de la administración de los bienes.....	29
Plan de Acción.....	30
IV — CENSO DE LOS AGENTES CIVILES DE LA ADMINISTRACION	
1. — Consideraciones Generales.....	32
2. — Plan de Acción.....	33
3. — Gráficos:	
Plan analítico y plan de acción.....	34
V — PRESUPUESTO	
1. — Consideraciones Generales.....	36
2. — Plan analítico.....	37
3. — Plan de Acción.....	39
4. — Gráficos:	
Plan analítico.....	41
Plan de acción.....	42
VI — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	
1. — Consideraciones Generales.....	44
2. — Bases del sistema.....	45
3. — Estructura Administrativa.....	45
4. — Finalidades.....	46
5. — Plan de Acción.....	46
6. — Gráficos:	
Plan Analítico.....	51
Plan de Acción.....	52
VII — ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL	
1. — Consideraciones Generales.....	54
2. — Bases del sistema.....	55
3. — Estructura administrativa.....	56
4. — Finalidades.....	56
5. — Plan de Acción.....	57
6. — Gráficos:	
Plan Analítico.....	58
Plan de Acción.....	59

I N D I C E

VIII—ADUANAS

1.—Adm. Genl. de Aduanas y Puertos de la Nación - Consideraciones Generales.....	61
2.—Bases técnicas.....	62
3.—Finalidades.....	66
4.—Estructura administrativa.....	69
5.—Plan de Acción.....	69
Gráficos:	
Plan Analítico.....	72
Plan de Acción.....	73

IX—SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

1.—Consideraciones Generales.....	75
2.—Bases del sistema.....	76
3.—Finalidades.....	76
4.—Plan de Acción.....	77
5.—Gráficos:	
Plan Analítico.....	79
Plan de Acción.....	80

X—DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

1.—Consideraciones Generales.....	82
2.—Bases del sistema.....	85
3.—Finalidades.....	88
4.—Estructura administrativa - Régimen legal.....	88
5.—Plan de Acción.....	89
Gráficos:	
Plan Analítico.....	91
Plan de Acción.....	92

XI—CASA DE MONEDA DE LA NACION

1.—Consideraciones Generales.....	94
2.—Bases.....	95
3.—Finalidades.....	95
4.—Plan de Acción.....	96
5.—Gráficos:	
Plan Analítico.....	99
Plan de Acción.....	100

XII—DIRECCION GENERAL DE OFICINAS QUIMICAS NACIONALES

1.—Consideraciones Generales.....	102
2.—Bases del sistema.....	103
3.—Finalidades.....	104
4.—Plan de Acción.....	104
5.—Gráficos:	
Plan Analítico.....	106
Plan de Acción.....	109

XIII—SERVICIO MEDICO SOCIAL

1.—Consideraciones Generales.....	111
2.—Actual Servicio Médico - Nueva Orientación.....	111
3.—Plan de Acción.....	112
4.—Medicina Preventiva y Asistencial.....	115
5.—Obras Social.....	116
6.—Gráficos:	
Estructura del Servicio Médico Social.....	117
Plan de Acción.....	118

XIV—TESORERIA GENERAL DE LA NACION

1.—Consideraciones Generales.....	120
2.—Régimen de Pagos: Ventas del Nuevo Sistema.....	121
3.—Gráficos:	
Régimen de Pagos - Plan Analítico y Plan de Acción.....	123

INTRODUCCION

PLAN DE GOBIERNO
DEL
MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN
1947 - 1951

CAPITULO I

INTRODUCCION

I. ANALISIS DE LOS TOPICOS FUNDAMENTALES QUE CONFIGURAN LA ACCION A DESARROLLAR

Politica Impositiva

La política impositiva a desarrollar por el Ministerio de Hacienda tiene por fines objetivos de carácter social, económico y fiscal, ya que es evidente que los regímenes tributarios modernos, superando su sentido puramente fiscal, se han convertido en importantes instrumentos de política económica y social.

Finalidades sociales:

- 1º) Lograr una mejor y más equitativa distribución de las cargas fiscales;
- 2º) Contemplar la verdadera capacidad contributiva de los sujetos de imposición, a fin de que el impuesto no pesase mayormente sobre el grupo de contribuyentes económicamente menos dotados de la población;
- 3º) Procurar la universalidad de la tributación y fundar las cargas impositivas en la capacidad contributiva real y efectiva de los sujetos de imposición, la que será determinada en función de sus beneficios, consumos, usos, etc.;

- 4e) Limitar o suprimir los impuestos que gravan artículos indispensables para la salud y la higiene de la población;
- 5e) Desgravar, total o parcialmente, la pequeña propiedad habitada por su dueño;
- 6e) Deducir el impuesto o desgravar totalmente por tiempo determinado a las nuevas construcciones destinadas a casa-habitación de bajo alquiler, a fin de fomentar la construcción de viviendas económicas;
- 7e) Atenuar el régimen aduanero -de acuerdo con lo expresado por el Excmo. Presidente de la Nación- a las nuevas normas de protección al trabajo nacional, es decir, en función de la mano de obra ocupada, salarios equitativos y consumo de materias primas nacionales.

Finalidades económicas

- 1e) Adaptar los impuestos y contribuciones a las características del comercio, industria y demás actividades, teniendo en cuenta los principios del ciclo económico;
- 2e) Acordar facilidades fiscales temporarias para fomentar la inversión de capitales, como un medio concurrente a obtener la industrialización del país y el desarrollo de manufacturas que utilicen materia prima nacional;
- 3e) Promover -por medio del impuesto a los baldíos y latifundios- la subdivisión de la tierra y el fomento de la pequeña propiedad urbana y rural;
- 4e) Fomentar -mediante determinadas desgravaciones de impuestos- el incremento de la capacidad productiva de las empresas por medio de la instalación de nuevas plantas o la ampliación de las existentes;
- 5e) Procurar -mediante la aplicación de impuestos diferenciales y otras medidas- la difusión y desarrollo del seguro en el mercado interno;
- 6e) Conducir -mediante el mecanismo aduanero- al fomento y estímulo de la industria nacional, cuidando que los sacrificios fiscales se traduzcan en un real y positivo beneficio para la población;
- 7e) Establecer una defensa eficaz de nuestra actividad industrial que evite su avasallamiento por parte de la competencia foránea;
- 8e) Facilitar la entrada de artículos en buenas condiciones de competencia, para abaratar los precios en beneficio de la gran masa consumidora del país.

Finalidades fiscales

- 19) Mejorar los sistemas tributarios, con el propósito de asegurar una adecuada recaudación, impidiendo las evasiones que aún persisten;
- 20) Coordinar los sistemas nacional, provinciales y municipales, en lo relacionado con los gravámenes que sean susceptibles de ser armonizados en sus métodos de aplicación, cobro y fiscalización;
- 30) Unificar gravámenes; reducir las obligaciones de los contribuyentes; disminuir el costo de la recaudación; etc.;
- 40) Uniformar las tasas vigentes en las distintas jurisdicciones, en aquellos gravámenes en que por su naturaleza ello sea factible;
- 50) Simplificar y agilizar los métodos de percepción y control, y unificar sistemas de fiscalización y de cobro que sean afines;
- 60) Coordinar la acción de las distintas reparticiones recaudadoras para evitar funciones superpuestas;
- 70) Unificar, dentro de lo posible, el procedimiento contencioso administrativo, creando el Código Fiscal, con miras a substituir las leyes específicas existentes para cada impuesto o contribución, que no guardan entre sí la necesaria y debida correlación;
- 80) Perfeccionar los regímenes de penalidades para los contribuyentes y demás responsables infractores; así como todo el procedimiento destinado a atender el cobro y discusión de los impuestos por vía judicial;
- 90) Evitar la múltiple imposición y la superposición tributaria;
- 100) Establecer criterios uniformes de interpretación de las normas legales y administrativas vigentes en materia impositiva;
- 110) Disminuir el costo de los servicios de recaudación;
- 120) En materia aduanera, en particular: modernizar el régimen aduanero y portuario; agilizar los trámites a fin de lograr una economía en los gastos de la administración y de los usuarios; determinar una relación entre las penalidades establecidas y la naturaleza de la infracción -contrabando, defraudación y contravención- y uniformar el criterio de aplicación; y dar mayores facultades a las autoridades aduaneras para que atiendan en todas las infracciones de su materia;
- 130) Revisar y codificar en un solo cuerpo el conjunto de medidas que afectan la exportación y la importación a fin de adecuar el régimen aduanero a la realidad económica actual.

Finalidades:

- 10) Agilizar los trámites vinculados con la gestión del presupuesto;
- 28) Determinar las inversiones por jurisdicciones;
- 30) Facilitar las contrataciones del Estado;
- 40) Asegurar el pago puntual de los compromisos contraídos por la Administración Nacional;
- 50) Fijar con mayor precisión el concepto y mecanismo del ejercicio financiero;
- 60) Facilitar un contralor regular y actualizado de la inversión;
- 70) Ajustar los gastos a las reales posibilidades financieras del Estado, tratando que las necesidades se limiten a tales posibilidades, sin perturbar, lógicamente, los servicios normales de la Administración y sin que ello se traduzca en una traba perturbadora para su desenvolvimiento;
- 80) Obtener y mantener un presupuesto equilibrado, mediante el mejoramiento de la percepción de los recursos, / la supresión de los gastos superfluos;
- 90) Concretar un plan de gastos que armonice con la realidad económica actual y sin que las economías y demás restricciones que se impongan afecten la buena marcha de los servicios públicos;
- 100) Estructurar -sobre bases rigurosamente técnicas- un presupuesto que muestre en su totalidad los gastos autorizados y los recursos de que se dispone para su financiación, de manera que constituya un elemento de fácil comprensión y de un efectivo valor estadístico;
- 110) Obtener, -como resultado de la aplicación de la nueva Ley de Contabilidad- un presupuesto preventivo técnicamente estructurado; un régimen moderno de contratación; una mayor agilidad ejecutiva; una mejora en el contralor del manejo e inversión de los dineros públicos; un perfeccionamiento de los sistemas contables de la Administración; la determinación de las variaciones periódicas del patrimonio del Estado y de la composición y variación del plantel del personal civil de la Administración, etc.

Régimen Patrimonial

Finalidades:

- 1º) Tipificar o estandarizar los bienes aplicados al servicio de las dependencias del Estado;
- 2º) Coordinar los servicios con las dependencias encargadas de la adquisición de bienes;
- 3º) Controlar estrictamente las existencias de bienes del Estado en poder de responsables o sub-responsables;
- 4º) Piscalizar el uso y conservación de los bienes;
- 5º) Adjudicar racionalmente los bienes, en función de las necesidades reales;
- 6º) Mejorar el aprovechamiento de los resagos y de los bienes en decaer;
- 7º) Lograr una justa incidencia de la amortización en los costos de los servicios públicos;
- 8º) Implantar el inventario permanente actualizado de los bienes del Estado Federal;
- 9º) Establecer la contabilidad patrimonial del Estado Federal.

2.- PLAN DE ACCION

La acción a desarrollar por las diversas reparticiones y dependencias que integran la organización administrativa y funcional del Ministerio de Hacienda -cuyos planes analíticos se incluyen en el capítulo respectivo- será coordinada, en última instancia, por las dos grandes direcciones generales de la Subsecretaría (Finanzas e Impuestos y Contribuciones) que darán, en definitiva -como asesores inmediatos del titular del Departamento- la tónica de la política a desarrollar por el mismo, engranada -claro está- dentro de las concepciones del Plan de Gobierno.

A los fines de mostrar con toda claridad la forma en que se han de poner en ejecución los planes de labor correspondientes a cada uno de los organismos, se ha graficado la planificación así como las diversas etapas de realización de la misma, en la forma siguientes:

a) Plan analítico.

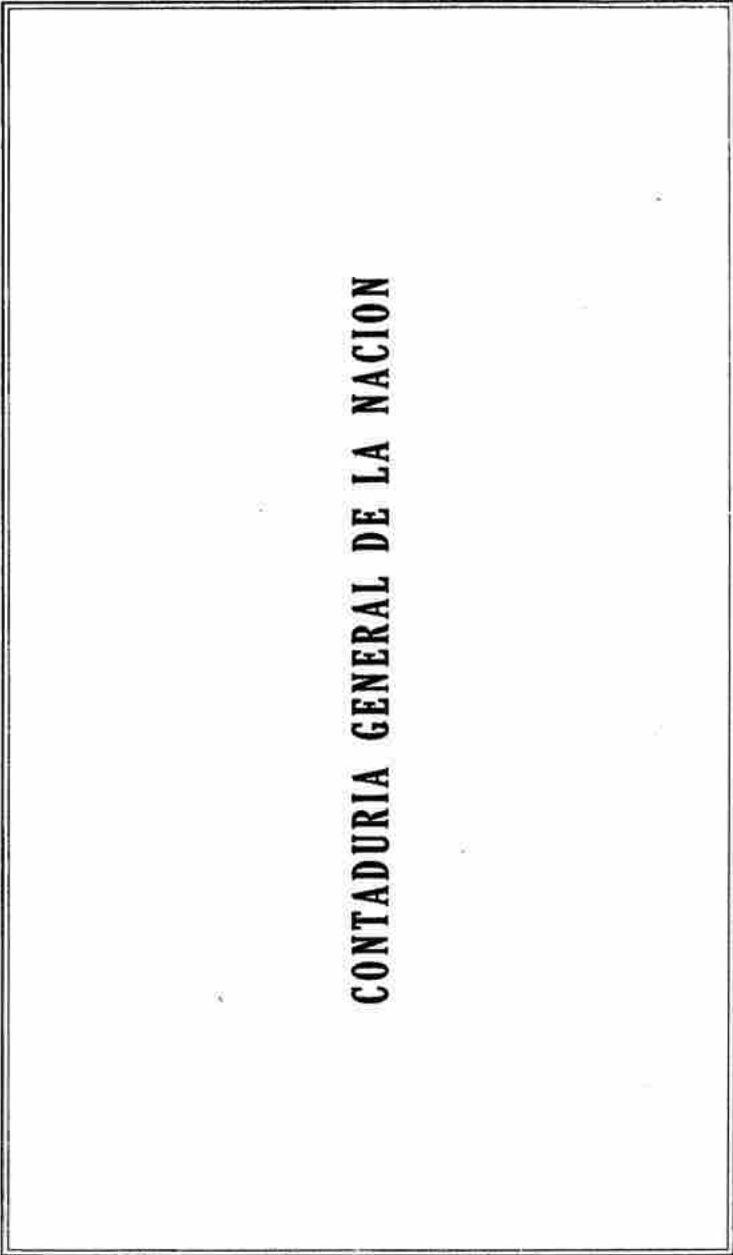
a') Bases y fundamentos; b') Nueva estructuración del organismo, y c') Síntesis de los objetivos a alcanzar.

b) Plan de acción.

a') Tareas en ejecución; b') Tareas a iniciarse de inmediato, y c') Tareas a efectuarse en etapas posteriores.

El desarrollo del plan expuesto adquirirá su máxima intensificación en los primeros años, ante la conveniencia de llevar a la práctica aquellas medidas de ordenamiento que por su vinculación con las restantes actividades del Estado, requieran inmediata y preferente aplicación.

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION, enero de 1947.



CAPITULO II

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La permanente y directa vinculación de la Contaduría General de la Nación con todas las actividades administrativas del Gobierno, desde la más simple hasta la más compleja, en procura del fiel cumplimiento de un gran número de disposiciones legales y reglamentarias que exige la vida de la Administración Pública, evidencia la importancia de su función.

Como consecuencia, fácil es advertir la necesidad de que todos sus servicios puedan desarrollarse en las mejores condiciones, para la agilización del procedimiento y la rápida obtención de soluciones concretas en los innumerables problemas que diariamente se plantean y, en especial, de aquéllos que en el futuro surgirán como consecuencia del dinamismo del plan de acción del actual Gobierno y de los nuevos métodos a emplearse.

Con tales objetivos, la labor inmediata de la Contaduría General de la Nación, para el cumplimiento de esos fines, puede sintetizarse así:

- a) Reorganización funcional, que se iniciará con el proyecto de reglamentación de la Ley de Contabilidad para terminar en la compilación de un verdadero digesto administrativo.
- b) Censo de los agentes civiles de la administración.
- c) Determinación del Patrimonio del Estado.

2. NUEVO REGIMEN DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Posiblemente, dentro de breve plazo, la Contaduría General de la Nación contará con una nueva Ley de Contabilidad, cuyo proyecto

se encuentra a consideración del H. Congreso Nacional y cuya sanción puede considerarse inminente.

La nueva ley que ha de regir el funcionamiento de nuestra Administración Pública, fija la futura fisonomía de la Contaduría General, la que como todo organismo de un Estado moderno, estará en condiciones de seguir el ritmo de la rápida e intensa labor exigida por la difícil y agitada etapa por la que atraviesan todos los países del mundo.

Además, la creciente y decisiva importancia de cuanto se relaciona con el mejor gobierno financiero y administrativo del Estado, justifica la transformación estructural y funcional de esta Repartición, a fin de adaptarla al temperamento y a las exigencias de la Administración pública actual, en forma tal de posibilitar con una perfecta y eficiente organización su futura evolución, sin dejar de respetar las normas tradicionales impuestas por principios constitucionales.

La independencia funcional que le otorgará la nueva ley constituirá la más positiva garantía de la ecuanimidad y rectitud que deberá primar, en su elevada y delicada función de vigilancia permanente a la gestión administradora del Estado, y a la justipreciación y juzgamiento de la conducta de sus responsables encargados del manejo e inversión de los fondos públicos.

Las facultades de contralor interno y externo y las de inspeccionar constantemente la marcha administrativa de todos los organismos del Estado, le permitirá mantener un estudio permanente de los sistemas de contralor y registros contables imperantes, y la oportunidad de propiciar su perfeccionamiento, con miras al mejor desenvolvimiento de los diversos servicios públicos, dentro de sus propias modalidades.

El análisis y el estudio estadístico de esas mismas actividades sobre bases técnicamente estables, a través de las anotaciones y registros examinados, le facilitarán la investigación de los costos de esos servicios a cargo del Estado y la obtención de un valioso y útil material informativo para la orientación de la política del gobierno en la materia.

La importancia fundamental que tiene todo lo relativo con el patrimonio del Estado, hace que esta materia sea motivo de un tratamiento especial y por tal razón, se ha preferido considerarlo por separado.

Igual método ha merecido el censo del personal civil de la Administración, materia digna de especial consideración por las importantes consecuencias estadísticas, de indiscutible conveniencia, que podrán hacerse con el ordenamiento de los antecedentes relacionados con el personal del

Estado con un sentido racional y técnico.

3.- PLAN DE ACCION

Para hacer frente a las necesidades de las actuales modalidades del Estado, se ha hecho imprescindible proyectar la nueva Ley de Contabilidad, que reemplazará a la Nº 428, cuerpo legal que si bien posee reconocidos méritos, es indudable no puede hoy hacer frente a las exigencias de una administración estructurada dentro de los moldes de la organización moderna del Estado.

El referido proyecto de ley se encuentra a consideración del Honorable Congreso y se espera que con su sanción, dentro de breve tiempo, se podrá contar con un instrumento adecuado capaz de regular la extensa y variada actividad de la Administración Nacional.

La forma actual en que el Estado adquiere todos los elementos para «bramir sus necesidades se ajusta a un régimen lento y completo que, lejos de facilitar su acción oficial, la complica y dificulta. Por ello, el régimen de compras del Estado ocupa en la legislación proyectada el importante lugar que indudablemente le corresponde, con un conjunto de disposiciones que introducidos en la prácticas innovaciones provechosas y convenientes, que indudablemente beneficiarán los servicios de todas las ramas del Estado y los intereses del Fisco.

También se tiende a resolver la discutida cuestión de la apropiación de gastos, cuya solución traerá como consecuencia un ordenamiento presupuestario real, que evitara la incorrecta apropiación de un gasto a un ejercicio determinado, situaciones que en la actualidad se han generalizado como un medio de agotar, innecesariamente, las partidas autoritativas de créditos del Presupuesto de la Nación.

Para realizar tan importante labor se ha hecho necesario dar una nueva organización a esta Repartición, para ponerla en condiciones de realizar una obra de esa magnitud y de desenvolverse con la agilidad requerida frente a la rapidez con que debe intervenir en el nuevo estado de cosas.

Esta etapa de la acción a desarrollar se encuentra en curso de ejecución, estando en preparación las reglamentaciones internas par-

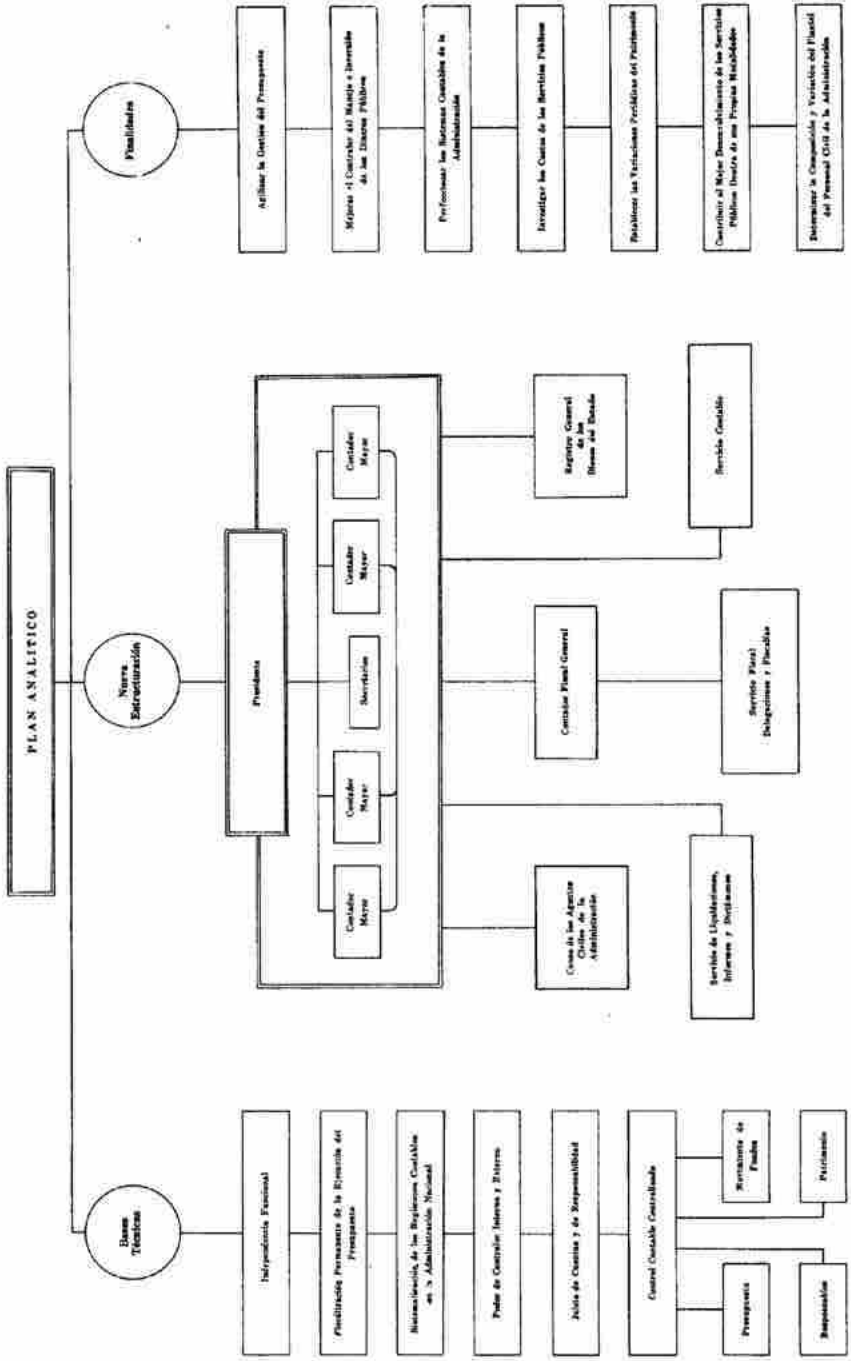
timientos que normalizarán su actividad y fijarán en sus más mínimos detalles su funcionamiento futuro.

También es propósito del plan de acción, sistematizar los regímenes contables en la Administración Nacional. No obstante existir disposiciones anteriores que tendían a dar uniformidad a la contabilidad legal en la Administración Pública, lo cierto es que actualmente las más de las organizaciones se aplican en reparticiones o dependencias que muchas veces tienen la misma finalidad. La Contaduría General tendrá los medios adecuados para obtener regímenes contables que estén a tono con el ritmo que se ha imprimido a la Administración Pública.

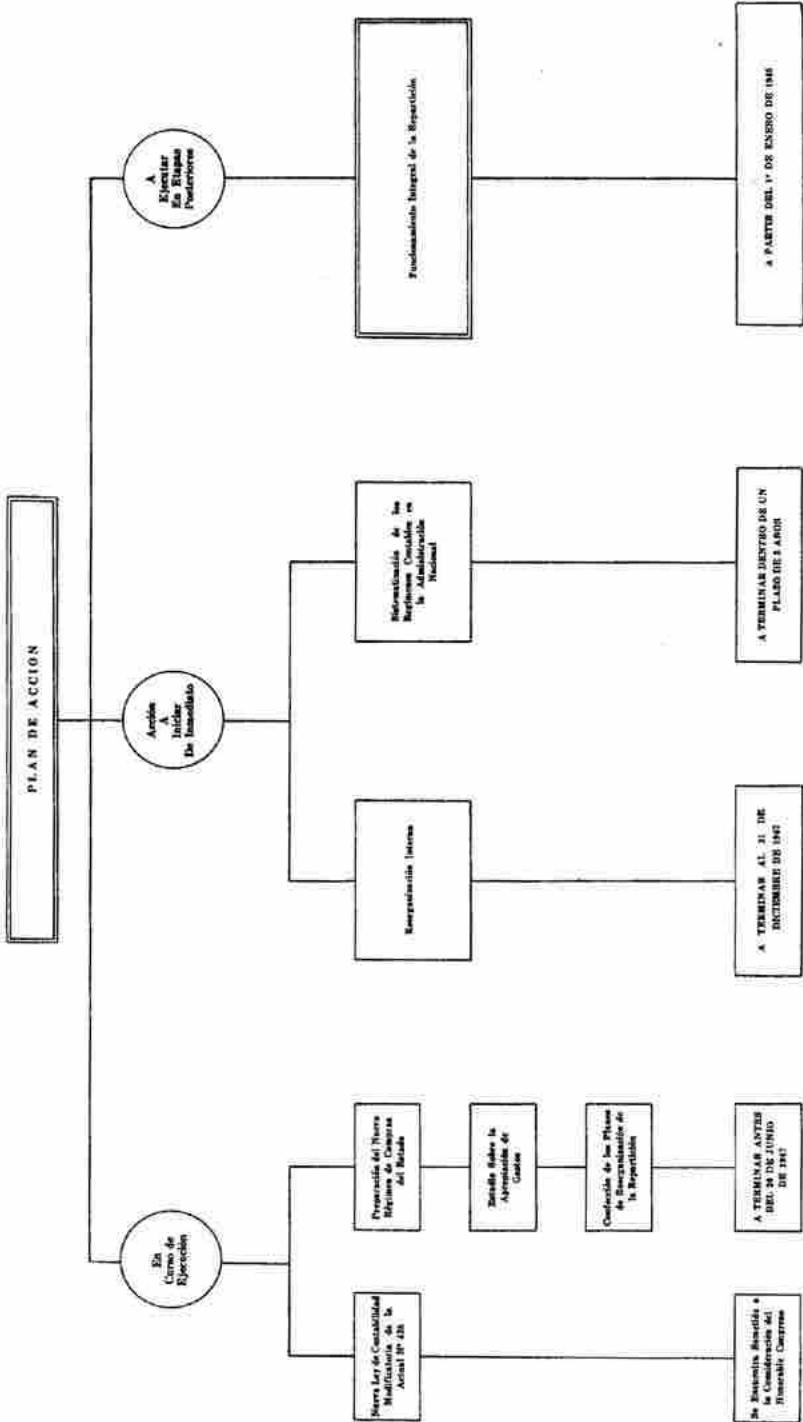
Su sistematización permitirá asegurar sobre bases técnicas comunes nuevos procedimientos que conducirán no sólo a un mayor y eficaz control, sino también a un mejor conocimiento y exacta apreciación de la marcha de la gestión administrativa de todos los organismos del Estado, mediante estados y balances confeccionados con un concepto perfectamente definido y criterio coincidente.

Concretada toda la obra reseñada, parte de la cual se encuentra en plena ejecución, se tendrá en la Contaduría General de la Nación el necesario organismo rector en materia de control de la hacienda pública, y la parte de vigilancia en la aplicación de las disposiciones de fondo y formales que se relacionan con los intereses fiscales.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION



CONTADURIA GENERAL DE LA NACION



**REGIMEN DE INVENTARIO PERMANENTE
DE LOS
BIENES DEL ESTADO**

CAPITULO III
REGIMEN DE INVENTARIO PERMANENTE DE LOS BIENES DEL ESTADO

I. PATRIMONIO NACIONAL

Consideraciones Generales

El Poder Ejecutivo, interpretando en su Plan de Gobierno las exigencias de la economía integral de la Nación, consideró como uno de los elementos indispensables para el desarrollo de sus postulados, el conocimiento en sus diversas manifestaciones de la riqueza total del país clasificada en sus distintos tipos de hacienda, y entre ellas fundamentalmente, la hacienda del Estado Federal, con la determinación exacta de sus bienes patrimoniales.

La implantación de la contabilidad patrimonial del Estado Federal, en forma orgánica e integral, habrá de representar uno de los elementos de juicio más valiosos para el ejercicio de la sana y equitativa política económico-social, ya encarada resueltamente por el Gobierno Nacional.

Por otra parte, permitiré regular, en forma racional, la inversión de los dineros públicos en obras productivas, tanto en lo que se refiere a los beneficios sociales, culturales, económicos, etc., como así también en organismos estatales capaces de producir rentas o liberar precios, sin entrar a competir con la actividad privada.

Dicho régimen, de haber existido en el pasado, hubiera evitado la realización de gastos e inversiones en obras cuyo valor superó frecuentemente las verdaderas necesidades de determinadas zonas del país, con el consiguiente perjuicio para otras que carecieron, a veces, del debido apoyo para lograr mejoras sociales y económicas desde todo punto más indispensables y urgentes.

Concretando, puede afirmarse que la contabilidad patrimonial, será la fuente de información indispensable, tanto para los poderes públicos, como para el pueblo de la Nación, que les permitirá conocer permanentemente el rendimiento de todos los bienes de pertenencia del Estado, y además, la forma como cada una de sus reparticiones y dependencias administran los dineros públicos afectados a los servicios a su cargo.

Conocer cuál es la actividad desarrollada por los organismos estatales y cuáles son los valores confiados a los mismos, tiene la enorme ventaja de que, gobernantes, funcionarios y gobernados se controlen mutuamente y les anime a cada uno la idea de aprovechar al máximo el esfuerzo de todos.

Por otra parte, el conocimiento del patrimonio del Estado, constituye un elemento de racionalización administrativa, pues la discriminación de los bienes muebles, independientemente de su mejor aplicación, permitirá la confección de padrones de los artículos estandarizados que pueden utilizarse o consumir las reparticiones públicas.

Sintetizando, puede afirmarse sin lugar a dudas —como ya se expresó— que la contabilidad patrimonial del Estado Federal constituirá, dentro de muy breve plazo, uno de los elementos de juicio indispensables para la orientación de la política económico-social del actual Gobierno de la Nación.

Integración y Determinación del Patrimonio Nacional

El patrimonio nacional está integrado por los patrimonios del Estado Federal, de las provincias y sus municipios, y por la riqueza privada de la Nación. Para su determinación es necesario conocer previamente los valores a que asciende cada uno de ellos; habiéndose, tanto en el orden federal, como en el provincial, adoptado los recaudos necesarios.

En efecto, por Decreto N.º 9.278/46 se dictaron las providencias tendientes a implantar en la Administración Nacional el régimen de inventario permanente y la contabilidad patrimonial del Estado Federal.

Además, con motivo de la ponencia presentada por el Ministerio de Hacienda de la Nación en la Primera Conferencia de Ministros de Hacienda, fue aprobada una recomendación aconsejando a todas las provincias la implantación de la contabilidad patrimonial y del régimen de inventario permanente de sus bienes. Asimismo, se aconsejó crear o reestructurar en cada provincia y sus municipios, las oficinas y servicios encargados de la administración, registro y control de los bienes de su pertenencia.

Por último, la citada "Conferencia de Ministros de Hacienda", resolvió aconsejar a las provincias y a la Municipalidad de la Capital, informen antes del 31 de marzo de 1947, al Ministerio de Hacienda de la Nación, las cifras correspondientes a los valores de sus bienes inmuebles, muebles

y semovientes, de acuerdo a sus respectivos registros, al 31 de diciembre de 1946.

Estos son los recaudos adoptados por el Ministerio de Hacienda de la Nación para establecer los valores patrimoniales del Estado Federal y de las Provincias y Municipios. Con ello se ha dado principio de ejecución al plan tendiente a determinar el patrimonio nacional, faltando sólo establecer la riqueza privada de la Nación, por medio de la próxima operación censal, a cargo de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censo.

Por ser del resorte de este Departamento la estructuración del régimen de inventario permanente y de contabilidad patrimonial del Estado Federal, se informa en el siguiente apartado sobre la labor realizada hasta la fecha y sobre el plan a desarrollar inmediatamente.

2. PATRIMONIO DEL ESTADO FEDERAL

Labor Cumplida

Para determinar el patrimonio del Estado Federal, se ha iniciado ya un extenso plan de acción que viene desarrollándose en forma activa.

En efecto, por Decreto No 9.278, dictado en fecha 3 de setiembre de 1946, se dispuso, como medida previa, la actualización del censo de los bienes inmuebles, muebles y semovientes de propiedad del Estado, aplicados a los servicios de todas las dependencias y reparticiones de la Administración Pública. Las cifras respectivas serán elevadas a la Superioridad dentro de muy breves días, con lo cual se habrá dado cumplimiento a esta primera disposición del referido decreto.

Asimismo, en virtud del citado decreto se creó una comisión técnica, encargada de proyectar, en concordancia con las necesidades actuales, las normas e instrucciones precisas a las que deberán ajustarse en el futuro todas las reparticiones y dependencias, a fin de sistematizar en forma definitiva en la Administración Pública, el régimen de inventario permanente de los bienes del Estado. El citado régimen constituye el punto de par-

tida para la implantación de la contabilidad patrimonial del Estado Federal.

Corresponde destacar que, con motivo de la labor desarrollada por la referida Comisión, actualmente se están organizando o reestructurando los servicios de inventario permanente y de contabilidad patrimonial en todas las ramas de la Administración Nacional. Además, por su iniciativa, en cada Departamento de Estado y en las reparticiones subárquicas, se han constituido comisiones especiales encargadas de sistematizar y de coordinar, entre las distintas dependencias a su cargo, los servicios de inventario permanente.

Igualmente, ya se ha iniciado el estudio tendiente a implantar el nomenclador general de materiales, habiéndose, a tal fin, constituido una subcomisión integrada por funcionarios de las grandes reparticiones del Ministerio de Obras Públicas, la cual, en breve plazo concretará su cometido. Con ello, se propone el Poder Ejecutivo lograr la tipificación o estandarización de los bienes aplicados a los servicios de las dependencias del Estado.

También se propiciaron remisiones entre los funcionarios de las universidades del país, a fin de sistematizar en las mismas el régimen de inventario permanente, y de crear o reestructurar los servicios encargados de la administración y fiscalización de su patrimonio.

Además, la Comisión aludida concertó varias reuniones entre los Gerentes Administrativos y Contadores Generales de las Instituciones bancarias oficiales, a fin de coordinar los criterios de valuación y amortización de sus bienes, para dar valores reales a los mismos, ya que por el tema de liquidez de los rubros de activo de las organizaciones bancarias, es costumbre presentarlos con sus valores más ínfimos.

Por último, corresponde destacar que este Departamento ya inició la estructuración sobre bases técnicas modernas, del "Registro General de los Bienes del Estado". Dicho organismo tendrá a su cargo, no sólo la administración y control del patrimonio federal, sino también la centralización de las registraciones analíticas de existencias y movimientos de altas y bajas de los bienes inmuebles, muebles y sumos aplicados a los servicios de las diversas dependencias.

Acción Futura

Por otra parte, el Departamento de Hacienda ha iniciado el estudio del proyecto sobre "Régimen General de Administración de los Bienes del Estado Federal", siguiendo las directivas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Plan de Gobierno. De tal manera, se encara un

sistema efectivo de gestión, en concordancia con el nivel alcanzado por nuestro país en otros órdenes de su vida institucional.

El referido proyecto abarca tres aspectos íntimamente vinculados y conexos: 1º) Bases del sistema; 2º) Centralización del régimen de anotaciones y fiscalización administrativa; y 3º) Finalidades propuestas.

Bases del Sistema

El sistema de inventario permanente y de contabilidad patrimonial estructurado se asienta sobre las siguientes bases:

- 1º) Implantación del clasificador de los bienes del Estado;
- 2º) Adopción del nomenclador o catálogo general de materiales;
- 3º) Fijación de normas para la identificación de los bienes del Estado;
- 4º) Establecimiento de criterios uniformes de evaluación de los bienes del Estado;
- 5º) Adopción del control centralizado de almacenes;
- 6º) Establecimiento del régimen de dotaciones fijas para cada dependencia;
- 7º) Implantación de un régimen administrativo para los bienes en demaso, resagos, etc.;
- 8º) Estudio sobre regímenes de amortizaciones y sobre constitución de reservas técnicas;
- 9º) Adopción del régimen de agentes responsables por la tenencia, uso y conservación de los bienes del Estado; y
- 10º) Reglamento General de Administración del Patrimonio del Estado.

Centralización Administrativa

El sistema de registración, fiscalización y gestión de los bienes del Estado, ha sido organizado sobre la base de la descentralización administrativa de las dependencias públicas. Con ello podrá lograrse grandes beneficios.

A continuación, se transcribe el régimen de centralización administrativa de los bienes del Estado:

- 1º) Órgán organizados centralizados: Registro General de los Bienes del Estado;

- 28) **Sub-sistemas centralizadores:** Direcciones de Administración o Servicios Administrativos de los Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones Antárquicas, etc.;
- 30) **Grandes Responsables:** Direcciones, Reparticiones, Institutos, Oficinas, Laboratorios, etc., bajo la dependencia directa de los Ministros, Secretarías de Estado, Reparticiones Antárquicas, etc.;
- 40) **Responsables:** Divisiones, Seccionales, Oficinas, etc.;
- 50) **Sub-responsables:** Funcionarios, empleados y personal en general de la administración del Estado;

Finalidades

Las principales finalidades que persigue el régimen general de administración de los bienes del Estado son:

- 10) La tipificación o estandarización de los bienes aplicados al servicio de las dependencias;
- 20) La coordinación de servicios con las reparticiones encargados de la adquisición y suministro de bienes;
- 30) El control estricto de las existencias de bienes del Estado en poder de los responsables o sub-responsables;
- 40) La fiscalización del uso, tenencia y conservación de los bienes, por medio de inspecciones esporádicas;
- 50) La adjudicación racional de los bienes, en función de las necesidades reales; y la redistribución e intercambio de bienes entre distintas reparticiones del Estado;
- 60) El mejor aprovechamiento de los resagos y de los bienes en desuso;
- 70) La justa incidencia de la amortización en los costos de los servicios públicos;
- 80) La implantación del inventario permanentemente actualizado de los bienes del Estado Federal;
- 90) El establecimiento de la contabilidad patrimonial del Estado Federal; y como consecuencia, la preparación de presupuestos técnicos; y
- 100) El ejercicio de una sana y equitativa política político-económico-social de Gobierno.

Plan de Acción

Para poder alcanzar, a la brevedad posible, los propósitos señalados en materia de régimen de inventario permanente y de contabilidad

patrimonial, fúe preciso desarrollar, desde el mismo instante en que el Poder Ejecutivo encaró este importante aspecto del ordenamiento administrativo del Estado, una intensa labor por medio de conferencias y visitas a las diversas reparticiones públicas, a fin de compensar a los funcionarios sobre la magnitud de la importancia que reviste la obra iniciada por el Gobierno de la Nación, con el propósito de implantar dichos servicios.

El plan trazado para la implantación del régimen de inventario permanente y de la contabilidad patrimonial del Estado se dividió en tres etapas fundamentales.

La **PRIMERA ETAPA** (en curso de ejecución) quedará cumplida integralmente en el plazo de seis meses, es decir antes del 30 de Junio de 1947. Comprende los siguientes aspectos:

- 1º) Organización del Registro General de los Bienes del Estado;
- 2º) Estructuración o reestructuración del régimen de inventario permanente y de contabilidad patrimonial en las Direcciones y Servicios de Administración de los Departamentos de Estado y Reparticiones Autónomas;
- 3º) Integración de Subcomisiones encargadas de coordinar, sistematizar e implantar -sobre la base de directivas impartidas por la Comisión Técnica- los servicios de Inventario Permanente en los Departamentos de Estado y en las reparticiones autónomas;
- 4º) Coordinación de los Servicios de Inventario Permanente, entre la Nación, las Provincias y sus Municipios; su sistematización;
- 5º) Preparación del Nomenclador General de Materiales, a cargo de una Subcomisión integrada por funcionarios designados por las GRAB des reparticiones del Ministerio de Obras Públicas -Comisión Interministerial;
- 6º) Coordinación de los criterios de evaluación y amortización de los bienes pertenecientes a las Instituciones Bancarias Oficiales;
- 7º) Determinación del haber patrimonial del Estado Federal, al 31 de Diciembre de 1945 (Decreto Nº 8278/46, Artículo 1º).

La **SEGUNDA ETAPA** (a iniciarse inmediatamente) quedará cumplida al 31 de diciembre de 1947. Abarca los siguientes aspectos fundamentales del régimen de inventario permanente y de contabilidad patrimonial:

- 1º) Implantación del nuevo "Clasificador General de los Bienes del Estado";
- 2º) Implantación del Nomenclador o Catálogo General de materiales utilizados por el Estado;
- 3º) Normas para la identificación de los Bienes del Estado;
- 4º) Reglamento uniformando los criterios de valorización de los bienes;

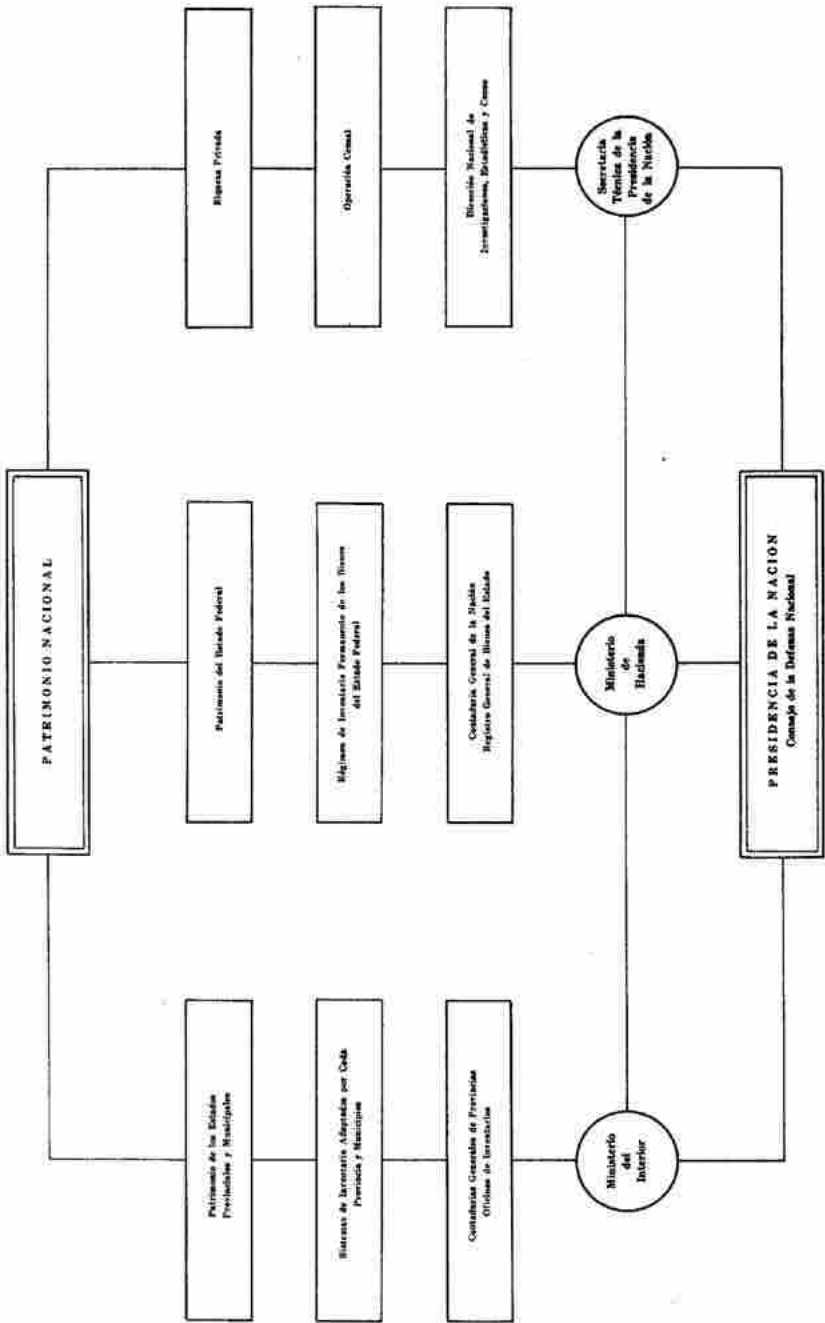
58) Normas de registración y contrarior de los movimientos de altas y bajas de los bienes del Estado.

La tercera etapa tendrá principio de ejecución una vez terminados los estudios previos señalados precedentemente y se finalizará en el transcurso del año 1948. Comprende:

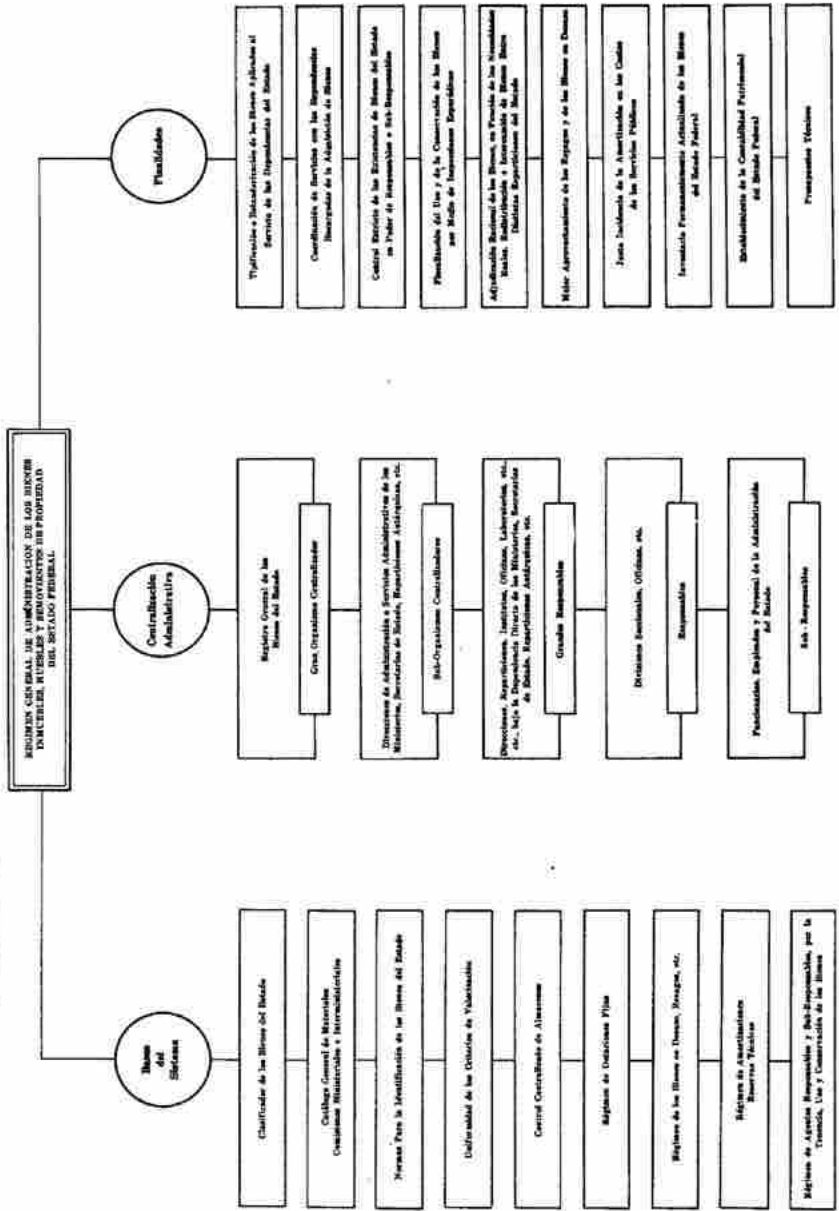
- 1º) La implantación del "Reglamento General de Administración de los Bienes del Estado", verdadero código rector en materia de gestión del Patrimonio Federal;
- 2º) La adopción integral del sistema de "Inventario Permanente de los Bienes del Estado";
- 3º) El establecimiento definitivo en la Administración Pública, de la "Contabilidad Patrimonial del Estado";
- 4º) La preparación de presupuestos eximentemente técnicos.

Tales son, en líneas generales, las bases y finalidades del proyecto sobre Régimen General de Administración de los Bienes del Estado.

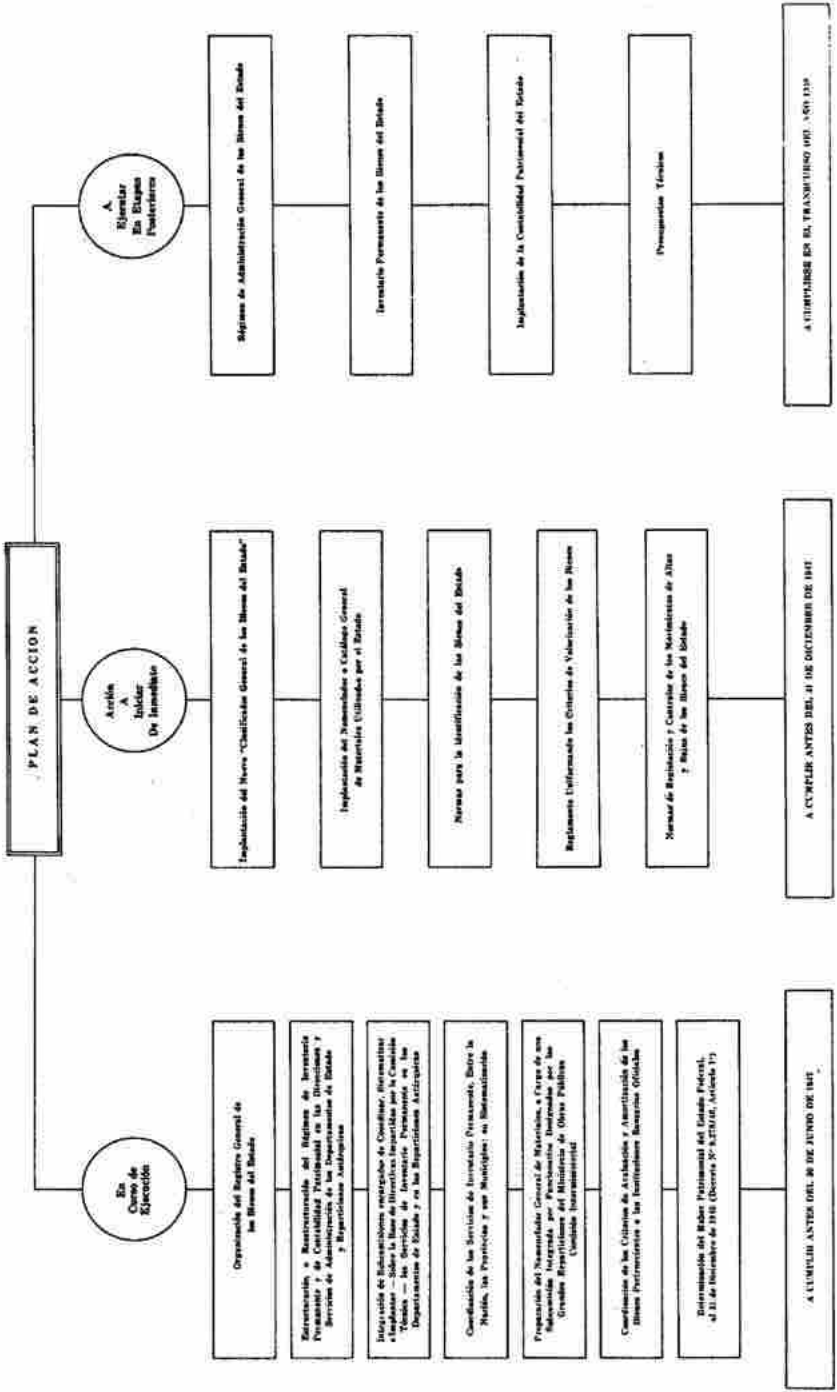
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
 L — INTEGRACION Y DETERMINACION DEL PATRIMONIO NACIONAL



CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
 II. - REGIMEN DE INVENTARIO PERMANENTE DE LOS BIENES DEL ESTADO FEDERAL



III. — REGIMEN DE INVENTARIO PERMANENTE DE LOS BIENES DEL ESTADO FEDERAL



**CENSO DE LOS AGENTES CIVILES
DE LA
ADMINISTRACION**

CAPITULO IV

CENSO DE LOS AGENTES CIVILES DE LA ADMINISTRACION

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Las diversas actividades que encara hoy el Estado, requieren el conocimiento del factor humano que interviene en ellas como elemento principal. De la acertada distribución de tareas resultará la eficiencia con que podrán desarrollarse aquellas actividades.

Actualmente el Poder Administrador carece de esos elementos de juicio, y por lo tanto, es indispensable crear el organismo que debe encargar esa tarea, partiendo de un censo integral que comprenda todos aquellos que por cualquier causa se encuentren afectados al servicio civil de la Nación, para seguir luego, mediante altas y bajas, el movimiento de todo este personal, a efectos de registrar sus variaciones que diariamente se producen; de manera tal, que la enorme tarea que implica el censo, sea de utilidad a través del tiempo con su actualización permanente.

Para el cumplimiento de estos propósitos, se constituirá el Registro del Personal Civil de la Administración que, dependiente de la Contaduría General de la Nación, será el organismo que tendrá a su cargo la tarea específica que se ha señalado.

Con la colaboración de los núcleos jurisdiccionales que intervendrán en la Administración de la Hacienda Pública, se centralizarán todos los antecedentes pecunales que en forma parcial se encontraban diseminados en las distintas dependencias de la Administración.

La realización del referido censo, permitirá conocer de inmediato el número y la composición de todos los agentes al servicio civil de la Nación y, como consecuencia inmediata, proceder a asignarle a cada uno las tareas que mejor se adapten a sus conocimientos adquiridos a través de su preparación teórica o del ejercicio reiterado de la función pública. Permitirá, también, distribuir mejor ese personal, teniendo en cuenta la posibilidad de su adaptación a las distintas zonas geográficas que el país comprende, a su origen y a las tareas específicas que le tocará desarrollar.

Se habrá obtenido así, un controlador centralizado e integral de ese importante núcleo que forma parte de nuestra población, lo que como resultado final, permitirá regular la acción social del Estado, que al par de beneficiar a sus agentes, redundará en beneficio del Estado mismo, ya que la tarea que a cada uno se le asigne podrá serlo en condiciones ideales para su mejor desempeño.

2.- PLAN DE ACCION

PRIMERA ETAPA (en curso de ejecución): Para la realización del censo de los Agentes Civiles de la Nación, se encuentra ya estructurada la ficha básica y, en curso de ejecución, las instrucciones individuales para que los agentes puedan llenar aquéllas correctamente, lo que completado con las normas a seguir en el relevamiento, servirá para obtener de inmediato el cumplimiento de la primera etapa de las dos que integran la tarea. Correlativamente, se está estructurando el procedimiento que deberá adoptarse para la comunicación de todas las variaciones que, con posterioridad al censo, se produzcan con relación de los agentes al servicio civil de la Nación.

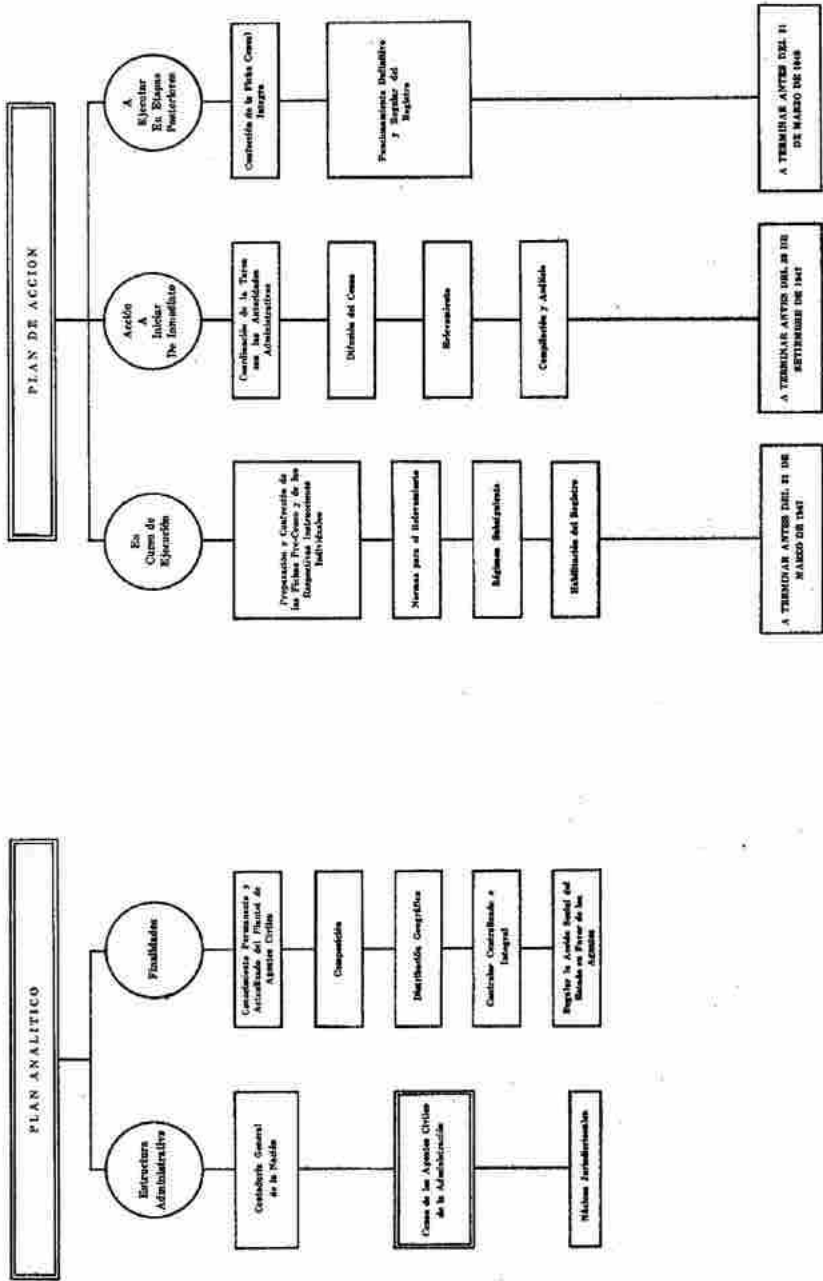
Otra de las tareas encaradas, en la de habilitar el Registro, a efectos de que este nuevo organismo pueda cumplir normalmente la importante tarea que le toca desempeñar.

Se estima que antes del 31 de Marzo del presente año se habrán terminado todas las tareas en curso de ejecución.

SEGUNDA ETAPA (a iniciar de inmediato): Habiendo el Registro, obtenidos los elementos primarios para la ejecución del Censo, y coordinadas las tareas con las autoridades administrativas pertinentes, se procederá a la difusión de todo lo relacionado con el mismo, fijando fecha para el relevamiento. Como corolario de esa tarea, se procederá a la compilación mecánica de los datos individuales obtenidos y al análisis de los grandes grupos que los forman, lo que permitirá efectuar los estudios relacionados en el Plan Anualítico. Todo ello será factible terminar antes del 30 de Septiembre del corriente año.

TERCERA ETAPA (a ejecutar posteriormente): Inmediatamente después de obtenidos los datos señalados en los párrafos anteriores, se estará en condiciones de encarar la confección de la ficha censal integral y obtener como resultado el funcionamiento definitivo y regular del Registro, tarea a terminar antes del 31 de Marzo del año próximo.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
CENSO DE LOS AGENTES CIVILES DE LA ADMINISTRACION



PRESUPUESTO

CAPITULO V
PRESUPUESTO

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

La preparación, aprobación y gestión del presupuesto han sido cumplidas hasta ahora de acuerdo con normas legales y sistemas de trabajo que en su momento pudieron haber satisfecho ampliamente las necesidades de la Administración Nacional. En el presente, el profundo cambio operado en todas las actividades, incluso las del Estado, ha puesto prácticamente fuera de uso esos procedimientos, planteando la imperiosa y urgente necesidad de fijar nuevos conceptos que armonicen con los principios modernos, conforme a los cuales se desenvuelve la función administrativa del Gobierno.

Concordantemente con este fin, el plan a desarrollar en materia de presupuesto tiende a alcanzar dos puntos primordiales de perfeccionamiento: a) Solución del problema legislativo en la sanción de la Ley anual de presupuesto, mediante la discriminación del plan de gastos en partidas fijas de sanción automáticas, y partidas variables que requerirán la aprobación expresa del Honorable Congreso; b) Preparación y gestión del presupuesto, de acuerdo a bases técnicas y legales, que permitan distribuir los créditos de acuerdo con las reales necesidades de los servicios públicos, y la adecuada utilización de los mismos a las exigencias que demandan dichos servicios.

En lo que atañe a la preparación del presupuesto, poco ha podido hacerse en el aspecto preventivo, puesto que no han existido elementos que facilitaran el análisis de los servicios ni el costo verdadero de los mismos. Tampoco ha podido establecerse una relación de comparación entre funciones semejantes o equivalentes.

En cuanto se refiere a la gestión del presupuesto, la práctica ha demostrado en forma constante la imposibilidad de cesar la ejecución de los gastos públicos a las autorizaciones acordadas por el Honorable Congreso, dentro del régimen previsto por la Ley número 428. Ello ha sugerido, en forma persistente, la necesidad impertergible de allegar un medio que, sin apartarse de las normas constitucionales, permita mayor ductilidad en los créditos de presupuesto.

El programa a desarrollar tiende a poner solución definitiva a los problemas expuestos y su aplicación integral habrá reportado las si-

güentes ventajas con respecto a los métodos actuales:

- a) Preparación de un presupuesto técnico, que permita determinar las reales necesidades de cada servicio y, por lo tanto, la correcta distribución de los créditos para las distintas ramas de la Administración.
- b) Sanción legislativa dual del presupuesto: automática, para las partidas fijas; y expresa, para las partes variables sobre la base de planillas de modificaciones.
- c) Gestión elástica del presupuesto, mediante la aprobación de créditos funcionales o principales por el Honorable Congreso, y su distribución en sub-conceptos por el Poder Ejecutivo.

Para alcanzar estos objetivos, se han estructurado dos planes: uno analítico, que comprende las Bases Técnicas y el Régimen Legal, y otro de acción, que presenta las distintas etapas a cumplir para lograr las finalidades expuestas.

2. PLAN ANALITICO

El proyecto de nueva Ley de Contabilidad modificatoria de la Ley número 428, sometido a consideración del Honorable Congreso con mensaje del 28 de noviembre de 1946, prevé en su articulado las distintas características técnicas y legales que singularizará al presupuesto general.

a) Bases Técnicas:

En su faz técnica el proyecto prevé, en primer término, la anualidad del "ejercicio financiero" que comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre. Se ha consagrado el principio de "unidad y universalidad" de los gastos públicos, estableciéndose que el presupuesto comprenderá la totalidad de los recursos y erogaciones ordinarios y extraordinarios de la Administración General y entidades descentralizadas.

En lo relativo a la distribución de los créditos, se adoptará la "estructuración jurisdiccional", es decir, que dentro de cada anexo figurarán todos los servicios de su dependencia, cualesquiera sean las características de su administración; inclusive entidades descentralizadas y servicios de cuentas especiales.

La presentación total de los gastos que comprenderá el presupuesto, se realizará mediante un "balance preventivo tabulado", que se formará por todos los recursos a percibir y erogaciones a realizar que correspondan a la administración o superintendencia del Poder Ejecutivo. De este balance, sólo podrán excluirse las cuentas de terceros o de orden, que por su naturaleza no afectan la situación patrimonial del Estado.

La clasificación de los gastos se ejecutará de acuerdo con el concepto de "crédito funcional", cuya comprobación estará exclusivamente a cargo del H. Congreso. Se denominan "créditos funcionales" o "principales" los que la Ley de Presupuesto fija el monto respectivo. Cada uno se hallará subdividido en distintos conceptos, sin importe, quedando a cargo del Poder Ejecutivo la distribución posterior de la suma correspondiente al crédito funcional entre las distintas partidas que él abarque.

Al margen de los créditos provistos para cada anexo, se establecerá un crédito "adicional" que se fijará proporcionalmente al conjunto de los gastos del Poder Ejecutivo y que, por decreto del mismo, podrá destinarse a reforzar cualquiera de los anexos del presupuesto. No se podrá emplear en aumentar los créditos ya existentes sino cuando éstos no admitan establecer nuevas compensaciones que puedan resolver la insuficiencia de créditos.

Dentro del propósito de alcanzar la mayor elasticidad de las autorizaciones, el nuevo presupuesto presenta el "régimen de compensación y reapropiación de créditos". En lo relativo a compensación, el Poder Ejecutivo está autorizado para aprobar transferencias entre distintas partidas, pero sin introducir conceptos nuevos ni alterar los totales fijados para crédito funcional.

Por vía de reapropiación de créditos se faculta la transferencia de autorizaciones, de un ejercicio para otro, correspondiente a gastos afectivamente realizados o comprometidos, cuya imputación no pudo ser dispuesta durante el ejercicio respectivo.

Como previsión final, para facilitar la gestión administrativa, el presupuesto ha incorporado los "fondos de emergencia" destinados a sufragar las necesidades extraordinarias o imprevistas que deban atender las autoridades constitucionales. La disposición de esos medios extraordinarios estará a cargo de la Presidencia de la Nación, Presidencias de ambas Cámaras y Corte Suprema de Justicia.

Una vez realizada la ejecución del presupuesto, se formulará el balance "conuntivo" o de "inversión", que comprenderá, en materia de recursos lo calculado a recaudar en cada rama y lo efectivamente percibido y, en cuanto a erogaciones, lo autorizado e imputado para cada crédito.

b) Háblame, Lema!

El nuevo régimen fijado por el proyecto modificatorio de la Ley Nº 428, prevé normas para la aprobación y ejercicio del presupuesto general. Establece el nuevo régimen que el Poder Ejecutivo presentará, antes del 30 de junio de cada año, el proyecto de presupuesto a regir en el ejercicio siguiente.

Si al iniciarse el ejercicio financiero correspondiente, el H. Congreso no hubiese sancionado la Ley de presupuesto respectiva, el Poder Ejecutivo podrá autorizar provisionalmente, y sobre la base del proyecto sometido al H. Congreso, los créditos indispensables para la continuidad de los servicios de la administración.

Con respecto a leyes especiales que autoricen gastos, se establece que cada una de ellas deberá determinar el recurso correspondiente, ya se trate de rentas generales o recursos del crédito, autorizando, en este último caso, las partidas necesarias para cubrir los servicios financieros.

Asimismo, se fijan nuevos principios para los casos en que el Poder Ejecutivo tendrá necesidad de decretar la apertura de nuevos créditos al margen de las autorizaciones de presupuesto. Además de las ya previstas situaciones por la Ley Nº 428 (artículos 6 y 23 de la Constitución Nacional) se acuerda esa facultad para el cumplimiento de leyes electorales, de sentencias judiciales al firme, y en los casos de contingencias que exijan el socorro inmediato del Estado.

Con la aplicación de la nueva estructura técnica del presupuesto y el régimen legal del proyecto de modificación a la Ley Nº 428, se dispondrá de medios que acordarán mayor agilidad a los trámites vinculados con la gestión del presupuesto, facilidad a las contrataciones del Estado, y pago puntual de los compromisos que se contraigan. En materia de control se podrá ejercer un procedimiento regular y actualizado que permitirá, en último término, la preparación de estadísticas financieras indispensables para el análisis de las variantes que ofrecen anualmente los gastos públicos.

3.- PLAN DE ACCION

El planeamiento técnico del presupuesto reseñado precedentemente, podrá ser cumplido una vez ejecutadas las tres etapas en que se divi-

de el Plan de Acción: a) Tareas en curso de ejecución; b) Acción a iniciar de inmediato; y c) Tareas de ejecución mediana.

PRIMERA ETAPA (En curso de ejecución): Se encuentran en curso de ejecución las tareas relativas a la reestructuración de los créditos autorizados por la Ley nº 12.831 y su modificatoria la 12.832 de presupuesto para 1947, a efectos de poder adecuar sus créditos antes del 31 de mayo de 1947, a las normas previstas en el proceso de nueva Ley de Contabilidad.

Asimismo, se inició la preparación del proyecto de presupuesto para 1948 sobre esas mismas bases, a fin de poder presentarlo a consideración del H. Congreso en el plazo legal.

SEGUNDA ETAPA (a iniciar de inmediato): Como acción a iniciar de inmediato y cuyos puntos principales ya se están examinando, se proyecta la mecanización del presupuesto general. La vasta tarea que comprende la presentación del presupuesto, conforme a las bases técnicas comentadas anteriormente, ha indicado la conveniencia de adoptar un sistema moderno de estadística y compilación numérica.

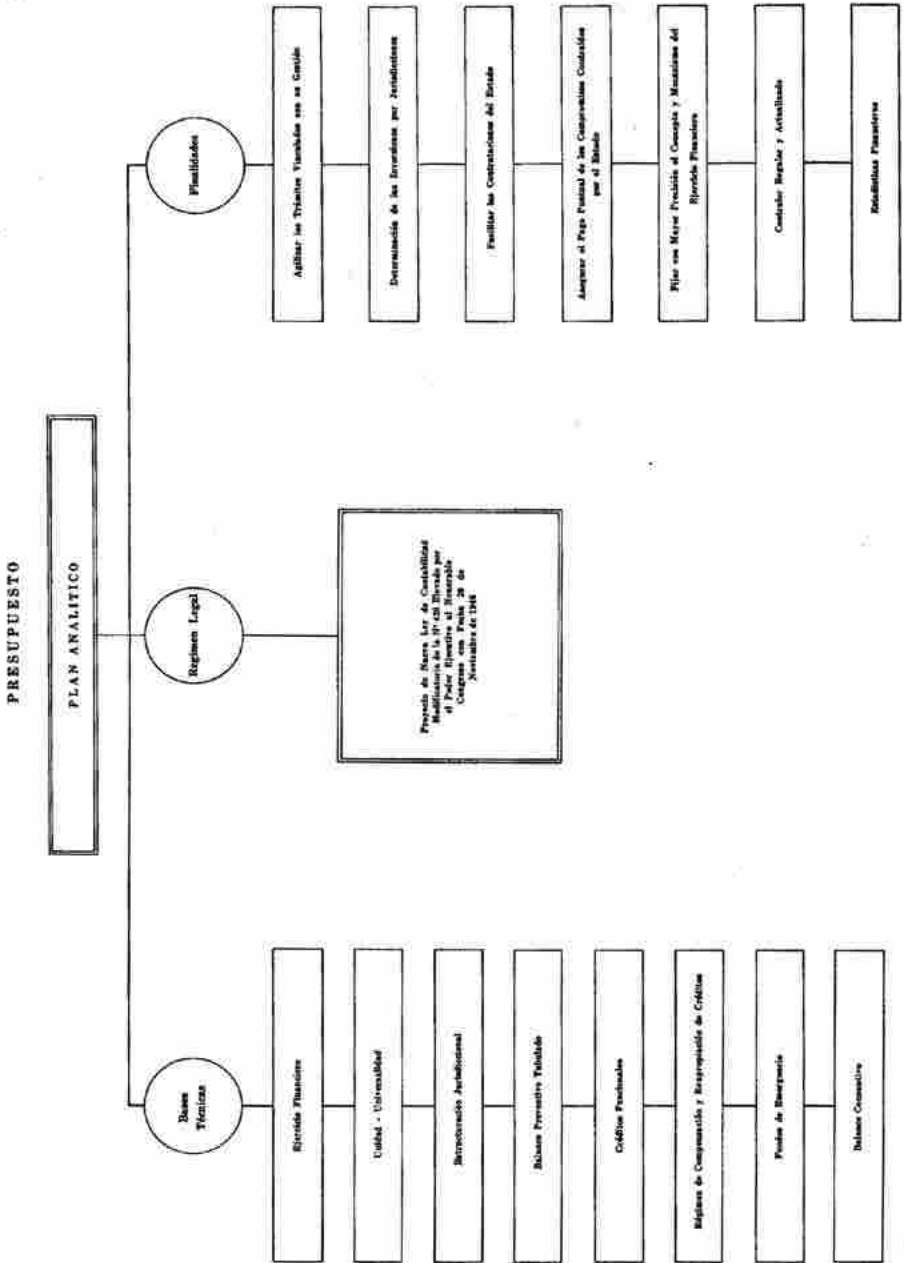
La mecanización del presupuesto comprenderá, sucesivamente: 1º) La preparación de un código o clasificador de partidas uniforme para toda la Administración Nacional; 2º) El conocimiento de planes de trabajos, conforme a los cuales deben aplicarse los créditos solicitados por las distintas dependencias; y 3º) El contralor de esos planes, a efectos de establecer las conveniencias de su aplicación.

Complementariamente, una vez cumplidas esas labores preliminares, deberá entrarse de lleno a la perforación de las fichas estadísticas a efectos de obtener cifras definitivas correspondientes al nuevo presupuesto.

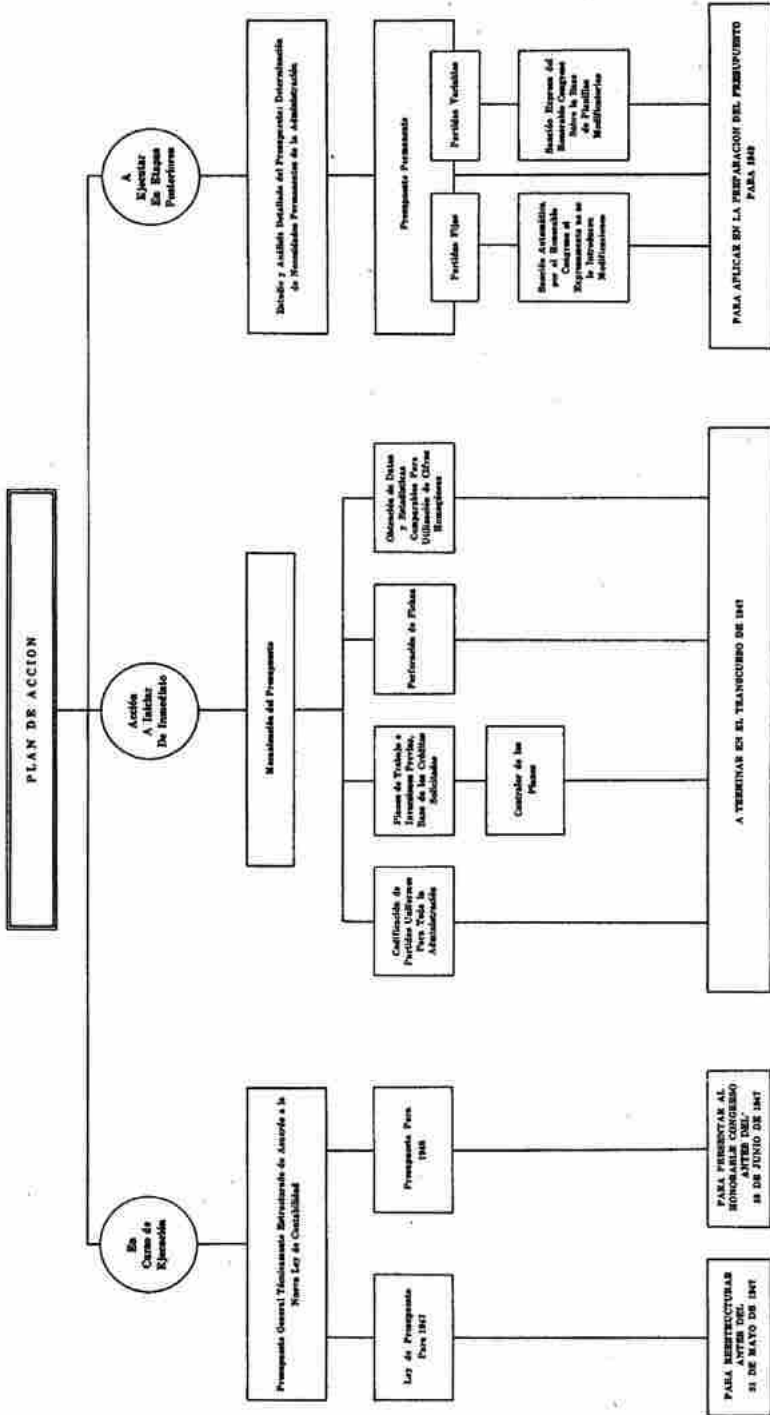
Esta tarea deberá finalizarse en el transcurso del ejercicio de 1947.

TERCERA ETAPA (de ejecución mediana):

Comprende el estudio y análisis detallado del presupuesto, a efectos de establecer en forma definitiva las necesidades permanentes de la Administración. Una vez alcanzada esta clasificación, podrá establecerse el presupuesto permanente que, como se ha visto, se formará de partidas fijas de sanción automática por el H. Congreso, el expresamente no se le introducen modificaciones, y la parte variable que requerirá la sanción expresa del Poder Legislativo sobre la base de planillas de modificaciones que remitirá el Poder Ejecutivo. Este procedimiento se aplicará para la preparación del proyecto de presupuesto para 1948.



PRESUPUESTO



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CAPITULO VI

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

La Dirección General Impositiva surgió de la necesidad de subsanar graves deficiencias que en materia tributaria se venían observando desde muchos años atrás, las que se acentuaron en los últimos tiempos a raíz de la implantación de nuevos gravámenes.

La existencia de distintas reparticiones recaudadoras que actuaban en forma completamente independiente daba lugar a: duplicidad de gastos; interpretaciones diversas para un mismo o análogo problema; molestias al contribuyente como consecuencia de las reiteradas verificaciones, con todos los inconvenientes que ello representa (distracción de personal, preparación de elementos y trabajos análogos, etc.); y, por último, aumento en el costo de la recaudación impositiva por el mal aprovechamiento del personal y de los elementos de las reparticiones recaudadoras.

Además, y particularizando con el régimen de los impuestos internos, debe destacarse que presentaba fallas fundamentales que no sólo facilitaban la evasión, sino que, ante la evidencia del fraude, era prácticamente imposible accionar, ya que se carecía de disposiciones legales al respecto.

Las eversiones debían ser individualizadas generalmente mediante la localización de la infracción física; de nada servían las comprobaciones que arrojaban las compulsas contables y que, de un modo incontrovertible, acusaban la infracción.

Una excesiva centralización de funciones en manos del Administrador General de Impuestos Internos tornó pesada la tarea, conspirando contra la rapidez en la solución de los asuntos.

La falta de personal que requiriera las condiciones necesarias para un eficiente cumplimiento de la labor, ha sido otro de los factores que han dificultado el desempeño de la Administración General de Impuestos Internos.

El nuevo organismo, estructurado sobre la base de la refundición de otras reparticiones impositivas, permitió poner en marcha un mecanismo que ha de presentar sobre los anteriores, ventajas notables, tanto para el Fisco como para el contribuyente.

Para el primero, porque le permitiré sustituir sistemas impositivos anacrónicos que sólo servían para fomentar el fraude y no dieron al Fisco el arma legal para reprimirlo, al par que contemplan la verdadera economía del impuesto.

Para los segundos, los liberaré de reiteradas verificaciones, a la vez que al perfeccionar los sistemas del proceso tributario y lograr la universalidad en el pago, colocaré a todos los contribuyentes en un mismo pie de igualdad.

Mayor justicia en la imposición, mejor y más simple aplicación, percepción y fiscalización (suprimiendo requisitos pesados e innecesarios) y eliminando trámites, y mayor economía en el costo de la recaudación, serán a grandes rasgos las principales ventajas que se obtendrán con el nuevo régimen.

2.- BASES DEL SISTEMA

Las bases fundamentales del nuevo sistema impositivo, consisten en:

- 1º) Refundición en un solo organismo de todo lo atinente con la aplicación, percepción y fiscalización impositiva;
- 2º) Unificación de gravámenes; y
- 3º) Unificación de Procedimientos.

3.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

La organización del nuevo organismo es racional, habiéndose tenido en cuenta al proyectarlo, distribuir entre dos directores las ta-

rengs impositivas, dejando para otro la dirección de todos aquellos servicios de carácter general.

La división de los departamentos responde, asimismo, al criterio de especialización que debe primar en una estructuración de este tipo.

4. FINALIDADES

Las finalidades primordiales que se persiguen con la implantación del nuevo régimen impositivo, pueden sintetizarse en:

- 1b) Lograr una menor y más equitativa distribución de las cargas fiscales;
- 2a) Contemplar la verdadera capacidad contributiva de los sujetos de imposición, a fin de que el impuesto no pese mayormente sobre el grupo de contribuyentes económicamente menos dotados de la población;
- 3a) Limitar o suprimir los impuestos que gravan artículos indispensables para la salud y la higiene de la población;
- 4a) Desgravar o disminuir determinados impuestos a fin de fomentar la pequeña propiedad urbana y rural, la industrialización del país y el desarrollo de manufacturas de interés nacional;
- 5a) Unificar gravámenes con el objeto de reducir las obligaciones de los contribuyentes, disminuir el costo de la recaudación, simplificar y agilizar los sistemas de percepción y perfeccionar los métodos de control para evitar la evasión fiscal.
- 6a) Adaptar los impuestos y contribuciones a las características del comercio, industria y demás actividades, teniendo en cuenta los principios del ciclo económico.

5. PLAN DE ACCIÓN

LABOR REALIZADA: La labor ya ha sido comenzada con toda intensidad, habiéndose adoptado las primeras medidas para evitar inconvenientes en esta primera etapa de transición, en virtud del decreto número 477/47, el cual contempla la delegación de facultades a fin de que la aplicación, percepción y fiscalización

sación de todos los gravámenes a cargo de la Dirección General Impositiva pueda realizarse sin tropiezos.

La delegación de facultades de juez administrativo en materia de impuestos internos, a favor de los jefes de oficinas del interior, irán gradualmente poniéndose en marcha, a fin de solucionar una de las mayores trabas que han caracterizado al proceso tributario de los impuestos internos.

En la delegación de facultades, dispuesta sin perjuicio de que en cualquier momento, tanto el Director General, como los Directores y Jefes de Delegación, puedan arregarse el conocimiento y decisión de los casos cuya resolución han delegado, asegura flexibilidad al sistema, a la vez que la suficiente garantía para su normal desenvolvimiento.

Otra medida importante concretada en virtud del citado decreto, hace extensivas para la aplicación de los impuestos internos, las disposiciones de la Ley No 12.922 (Decreto No 14.241/46), con lo cual podrán realizarse verificaciones sobre la base de libros de contabilidad, suprimiéndose requisitos innecesarios, tales como la presentación de declaraciones juradas mensuales, etc. Asimismo, dicho decreto establece normas tendientes a facilitar el trámite para el pago de los impuestos.

PRUEBA FINAL (en curso de ejecución): La Dirección General Impositiva actualmente tiene a estudio los siguientes proyectos, que deberán ser elevados en el transcurso del año 1947:

- 18) Reglamentación del Decreto Ley No 14.338/46 sobre Impuesto a los Récitos;
- 28) Reglamentación del Decreto Ley No 14.341/46 sobre percepción y fiscalización de impuestos;
- 38) Reglamentación del Decreto Ley No 14.342/46 sobre impuesto a las ganancias eventuales;
- 48) Reglamentación del Decreto Ley No 15.921/46 sobre exención a utilidades de empresas industriales manufactureras y de transformación;
- 58) Refundición de los impuestos a los récitos, beneficios extraordinarios y ganancias eventuales, en un solo gravamen;
- 68) Nueva Ley de Derechos Consulares con el propósito de: a) Condicionar las tasas a las nuevas modalidades de los actos gravados; b) Modificar o eliminar tasas anti-económicas y c) Nuevo régimen de percepción y contralor con vistas a reducir el número de responsables;
- 78) Sobre-precio de los combustibles: a) Orientación de disposiciones facilitando su percepción y contralor y evitando que

se trabé, en lo posible, el normal desenvolvimiento económico de los responsables, y b) Creación de un régimen represivo y del procedimiento contencioso;

- 88) Medidas para aliviar las tareas de los contribuyentes y responsables: a) Refundición de varios gravámenes en uno solo;
- b) Realización simultánea de inspecciones que antes se realizaban en forma desconectada y en distintas oportunidades;
- c) Supresión de la obligación de presentar declaraciones juradas manuales por otras que comprendan plazos mayores;
- d) Simplificación de trámites de inscripción, pago, etc.;

98) Desplazamiento de la Policía del Vino hacia las Oficinas Químicas Nacionales;

- 108) Medidas varias para obtener economías en la recaudación: a) Refundición en un solo local de todas las oficinas del interior pertenecientes a las reparticiones que se agrupan, existentes en una misma localidad; b) Fusión de todas las Oficinas de la Capital, pertenecientes a las reparticiones que se agrupan, que poseen funciones afines; c) Distribución y utilización racional de todo el personal y elementos de las reparticiones que se agrupan; d) Racionalizar trabajos antiguos existentes para distintos gravámenes;

118) Supresión de la patente a los prestamistas, estableciendo un régimen de prohibición y represión del ejercicio de esa actividad usuraria, mediante modificaciones en los Códigos Civil y Penal;

128) Supresión de la participación en las multas de impuestos internos;

138) Refundir en un solo presupuesto las reparticiones que se agrupan en la Dirección General Impositiva;

148) Escalafón único para todo el personal de la Dirección General Impositiva, acordando ese beneficio al de Impuestos Internos que aún no goza del mismo; y

158) Manual de procedimientos y normas sobre la fiscalización de gravámenes, para el personal fiscalizador.

SEGUNDA ETAPA (a iniciar de inmediato):

18) Nueva ley de impuestos internos tendiente a:

- a) Dirigir la imposición sobre especies que salgan terminadas de fábricas o aduana o se manipulan posteriormente en manufacturas organizadas y controlables.

b) Supresión de estampillas e intervenciones permanentes. Implantación de regímenes de declaraciones juradas a base de regis-

- traciones contables; sistemas de aplicación, percepción y fiscalización análogos al del Impuesto a los Méritos
- c) Reducir el número de responsables sin afectar la recaudación;
- d) Quitar artículos de consumo generalizado, a fin de lograr, dentro de lo posible, la universalidad de la tributación;
- e) Eliminación, en la medida de lo posible y conveniente, de gravámenes improductivos y complicados y de los que pesen sobre la salud e higiene de la población;
- f) Depuración analítica de tasas que presenten entre sí divergencias perturbadoras para la acción fiscal; y
- g) Suficiente ductilidad de la reglamentación a fin de evitar frecuentes modificaciones.
- 29) Ley de organización definitiva de la Dirección General Impositiva;
- 30) Incorporación a la Dirección General Impositiva de la aplicación, percepción y fiscalización de gravámenes actualmente a cargo de otras dependencias del Ministerio de Hacienda y otros Departamentos de Estado. Plan Gradual; a) Tributos inmobiliarios;
- b) Impuesto a la transmisión gratuita de bienes; y c) Tasas por servicios varios;
- 40) Coordinación del Impuesto de patentes nacionales con el aplicado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- 50) Coordinar la percepción del impuesto al aprendizaje industrial con el impuesto a las Ventas;
- 60) Nueva Ley de impuesto de sellos con el propósito de: a) Unificar el gravamen nacional con los análogos provinciales, mediante una ley convenio, a coordinar con las autoridades federales la implantación de una ley tipo en todo el país; b) Simplificar el régimen actual y dotarlo de disposiciones que no den lugar a las variadas interpretaciones y dudas que se presentan en la actualidad;
- 70) Creación de cursos de perfeccionamiento sobre materia impositiva en facultades, escuelas de comercio y entre el personal de la repartición;
- 80) Perfeccionamiento del procedimiento contencioso, uniéndolo para todos los gravámenes;
- 90) Mecanización de: a) Codificación de declaraciones juradas, y b) Sistemas contables, etc.
- 100) Intensificación de las tareas de fiscalización;
- a) Desde Oficina: 1 - Pre-verificación mediante la implantación y estudio de balances estándar.
2 - Utilización de informes de otras reparticiones públicas sobre valuaciones de inmuebles, etc.

- b) Verificación externa desde oficina.
- c) Inspección.
- 11e) Transferir a los organismos correspondientes del Ministerio de Agricultura o Secretaría de Industria y Comercio, áreas de Política Alimenticia que no tienen finalidad fiscal y se hallaban a cargo de la Administración General de Impuestos Internos.
- 12e) Campaña pro-localización de contribuyentes no inscriptos, mediante: a) Censos y b) Intensificación del encadenamiento de informaciones.

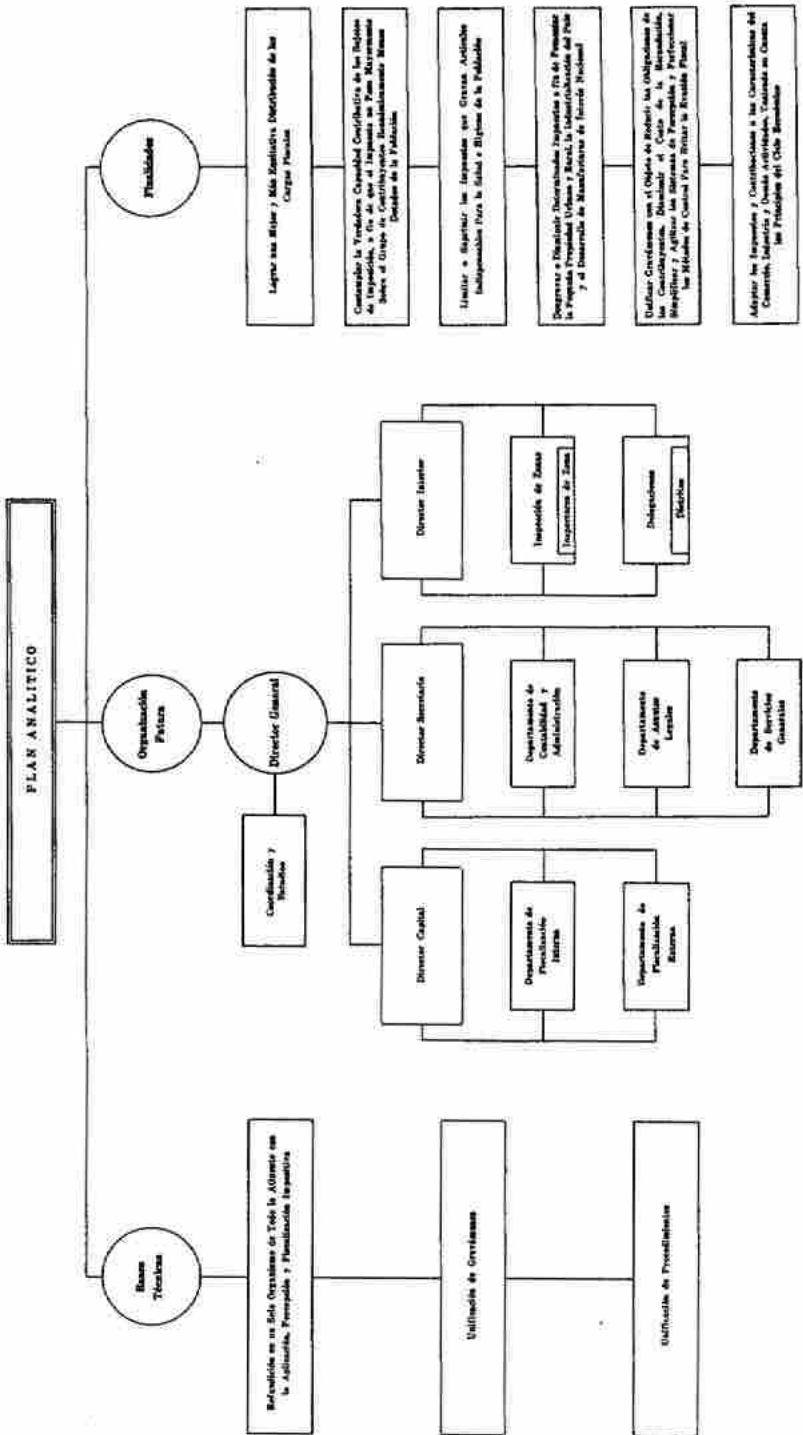
TERCERA ETAPA: (a. ejecutar posteriormente)

- 1e) Proyecto de Código Fiscal unificando y coordinando toda la legislación referente al régimen tributario nacional;
- 2e) Edificios propios para la Dirección General Impositiva, con sus respectivos sistemas de comunicación y desplazamiento mecánico de expedientes, legajos, etc.; a) Capital Federal, inversión 16,000,000 y b) Interior (Delegaciones y Distritos Importantes), inversión 7,000,000.-

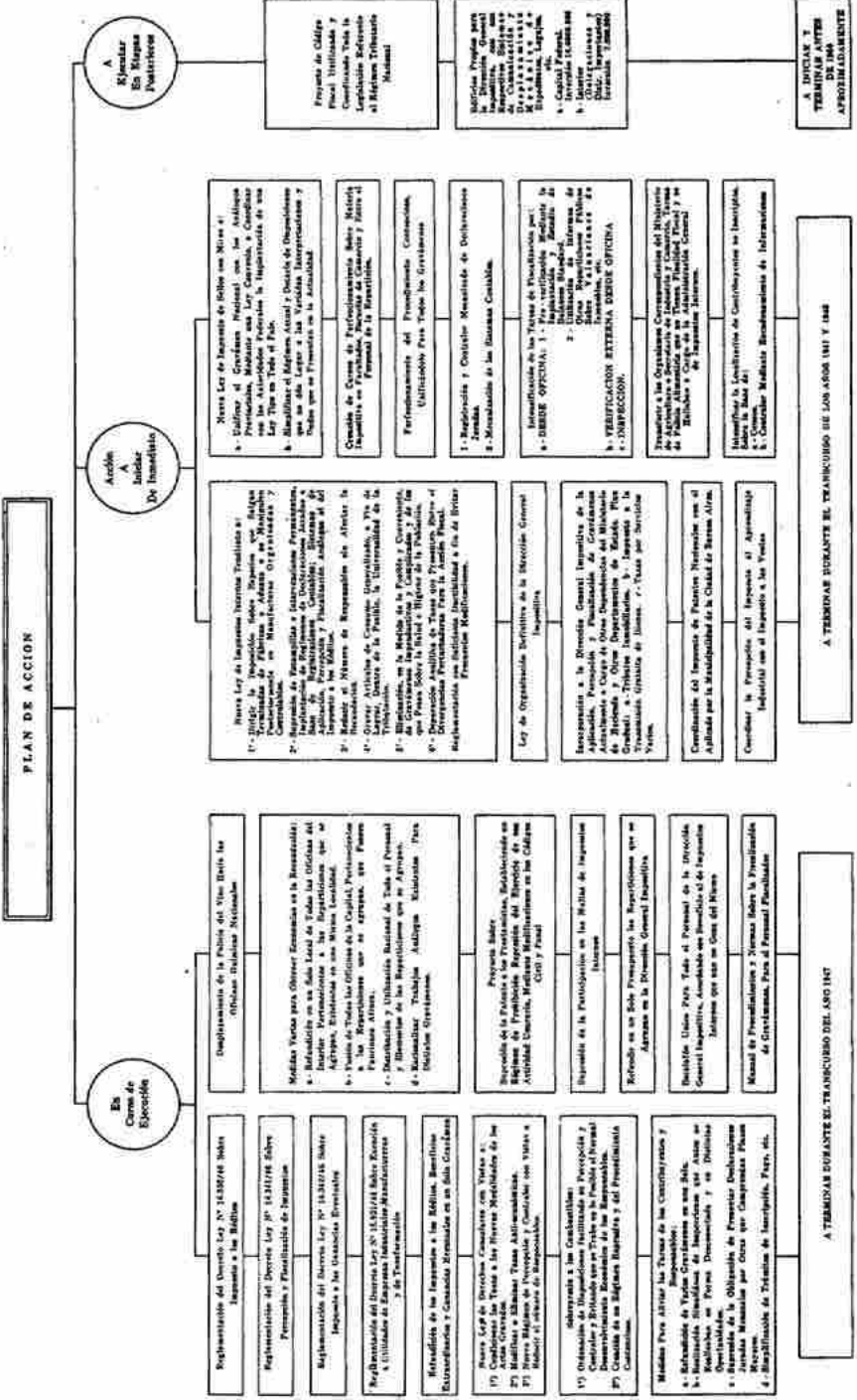
-.-

Tal es el plan de acción a desarrollar, en materia impositiva, durante el quinquenio 1947 - 51.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA



**ADMINISTRACION GENERAL
DE
CONTRIBUCION TERRITORIAL**

CAPITULO VII

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

En el plan de gobierno elevado a estudio del H. Congreso, se han contemplado los problemas referentes a la propiedad inmobiliaria, previéndose para la Capital Federal y Territorios Nacionales la unificación de impuestos y derechos que la gravan, como así también la de los catastró y valores que son la base de los mismos.

También se propende a socializar el impuesto inmobiliario, con el fin de hacer desaparecer los baldíos y latifundios y acordar exenciones y rebajas impositivas a aquellos propietarios que trabajan sus propiedades o viven en ellas.

Promulgada la ley de creación de la Dirección Nacional Inmobiliaria, se logrará rápidamente la exactitud del catastro físico y jurídico y de los valores únicos y reales de las propiedades inmuebles, en forma tal que permitan obtener los índices indispensables para llevar adelante la obra de justicia social, guía del Gobierno de la Nación.

Con el nuevo régimen a implantar se llevará a la realidad la aspiración largo tiempo reclamada por los contribuyentes, cual es la de individualizar la propiedad inmueble con una sola nomenclatura en los registros de la Administración General de Contribución Territorial, Administración Nacional del Agua, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Registro de la Propiedad, Hipotecas e Inhibiciones, que hasta la fecha era frágil de cada uno de ellos.

También se determinará por un solo organismo el valor impositivo, al ajustar las tablas y coeficientes e normas científicas y precisas, llegándose al desiderátum cuando se unifique, finalmente, la base, la percepción y el procedimiento judicial de la deuda en su totalidad.

En contraposición a la triple o cuadruple -según los casos- vinculación actual de la propiedad inmueble con los organismos oficiales, se conseguirá una única.

2.- BASES DEL SISTEMA

El nuevo sistema creado por la ley 12.922 (Dirección Nacional Inmobiliaria), tiene las siguientes bases:

a) En la Capital Federal:

- 1º) Unificación de Catastro físico y jurídico (Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Administración Nacional del Agua, Administración General de Contribución Territorial y Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones).

2º) Unificación del avalúo.

3º) Tasa única.

4º) Percepción centralizada.

5º) Unificación del procedimiento judicial.

6º) Impuestos y recargos a los baldíos; y,

7º) Exenciones o desgravación impositiva, por plazos determinados, para fomento de construcciones familiares y viviendas colectivas.

b) En los Territorios Nacionales:

1º) Catastro único por Territorio.

2º) Valuación única.

3º) Impuesto progresivo a los latifundios; y,

4º) Recargos a las tierras no trabajadas por sus dueños.

3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Para dar el impulso que corresponde al problema inmobiliario, se crean dentro de la Dirección Nacional Inmobiliaria, dos grandes departamentos, para estudiar y resolver adecuadamente, ágil y científicamente los referentes a la Capital Federal, por un lado, y los de los territorios nacionales, por el otro.

Si bien la obra a realizar en la Capital Federal para solucionar la falta de viviendas, es de vastas proporciones, la que debe efectuarse en los Territorios Nacionales tiene tales proyecciones, que hasta la fecha no se había aborjado por la magnitud de los problemas a resolver. A la conquista material del desierto debió seguir la conquista de las inmensas riquezas que atesora, siendo el primer paso a dar el de colonizarlo. El Plan de Gobierno, con una exacta noción de la realidad, lo contempla y dá las directivas para lograrlo; mas si el impuesto a la propiedad inmueble no se regula con criterio social, difícil y pesada será la tarea de alcanzar los objetivos propuestos.

La Dirección Nacional Inmobiliaria será, pues, la avanzada que guiará científicamente a los nuevos conquistadores de las dilatadas y ricas regiones que componen los Territorios Nacionales.

En el gráfico respectivo que se acompaña, se han delineado las características salientes de la estructura administrativa con que funcionará el nuevo organismo, el que, con la implantación de sistemas mecánicos modernos agilizará y racionalizará los procedimientos.

4. FINALIDADES

Las principales e impostergables finalidades a alcanzar son las que se enumeran a continuación:

- 1o) Unificación de impuestos y derechos, catastro y sistemas de valuación y percepción de la propiedad inmueble.
- 2o) Vinculación del propietario con un solo organismo.
- 3o) Fomento de la construcción familiar y viviendas económicas.

- 4e) Fomento de la pequeña propiedad rural y subdivisión de los latifundios.
- 5e) Indices exactos para orientar la política de justicia social del Gobierno.

5. PLAN DE ACCION

Comenzamente se enumeran a continuación los trabajos a realizar para cumplir las normas contenidas en el Plan de Gobierno:

PRIMERA ETAPA (de ejecución):

Revaluación General de la propiedad inmueble de la Capital Federal.

Esta tarea puede concluirse antes del 15 de septiembre del corriente año, de aplicarse integralmente las normas pertinentes de la Ley 12.822 (Decreto-Ley 33.405/año 1944).

SEGUNDA ETAPA (a iniciarse de inmediato):

- 1e) Revaluación General de los inmuebles de los Territorios Nacionales.
- 2e) Control mecanizado de la percepción.
- 3e) Reorganización total del Registro de la Propiedad.
- 4e) Preparación de los proyectos para solucionar los problemas de Viviendas y Colonización.
- 5e) Nacional distribución del trabajo; y,
- 6e) Reorganización de oficinas para agilizar los trámites administrativos.

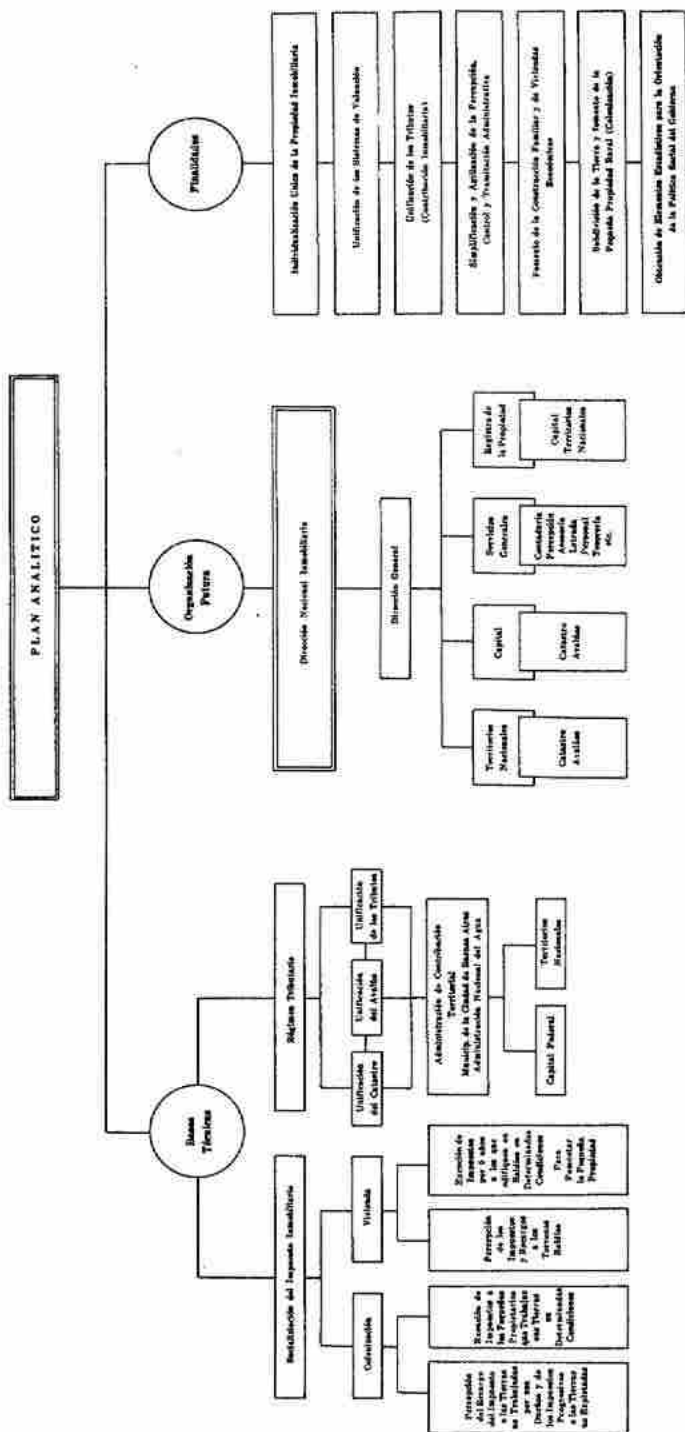
Su realización puede terminarse antes del 31 de diciembre del presente año.

TERCERA ETAPA (de ejecución mediana):

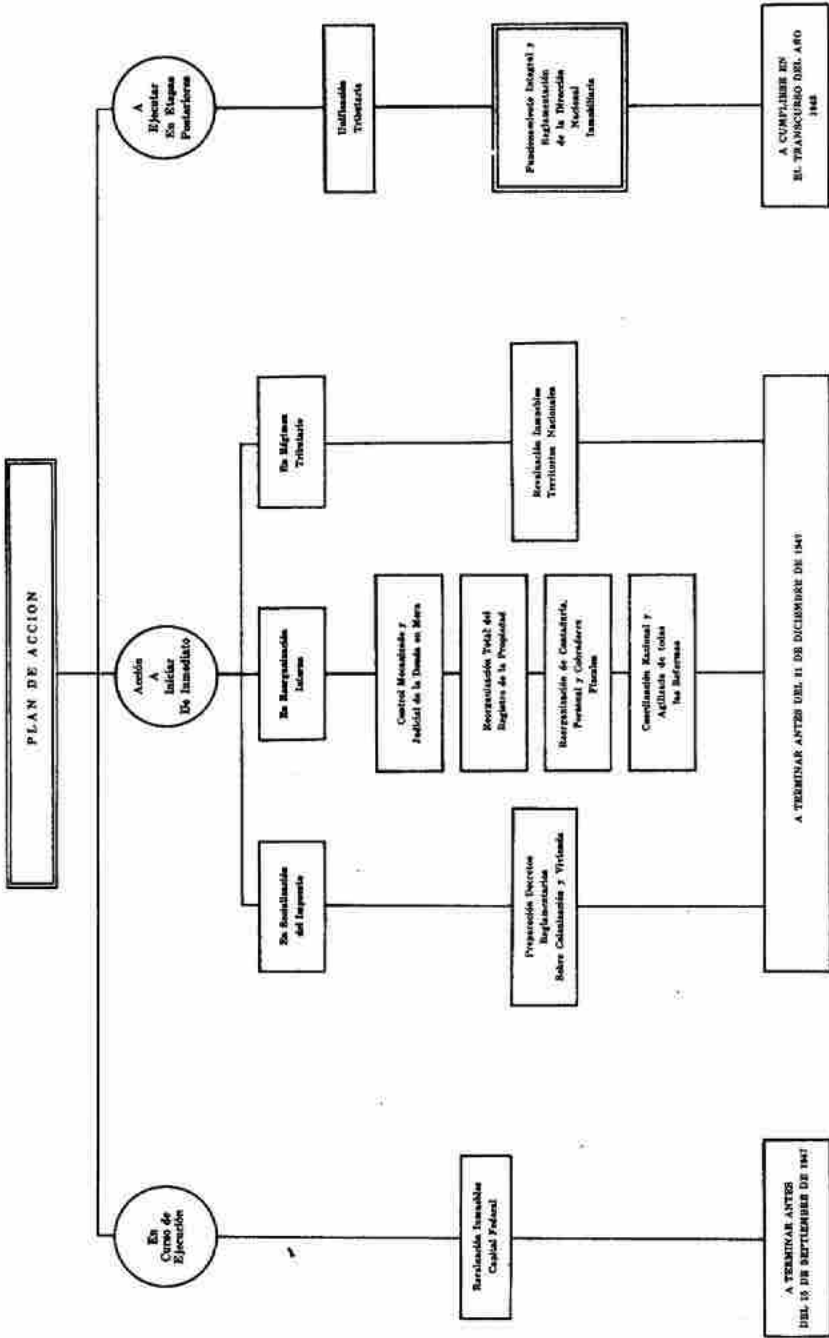
Funcionamiento integral de la Dirección Nacional Inmobiliaria, a llevar a la práctica en el transcurso del año 1948.

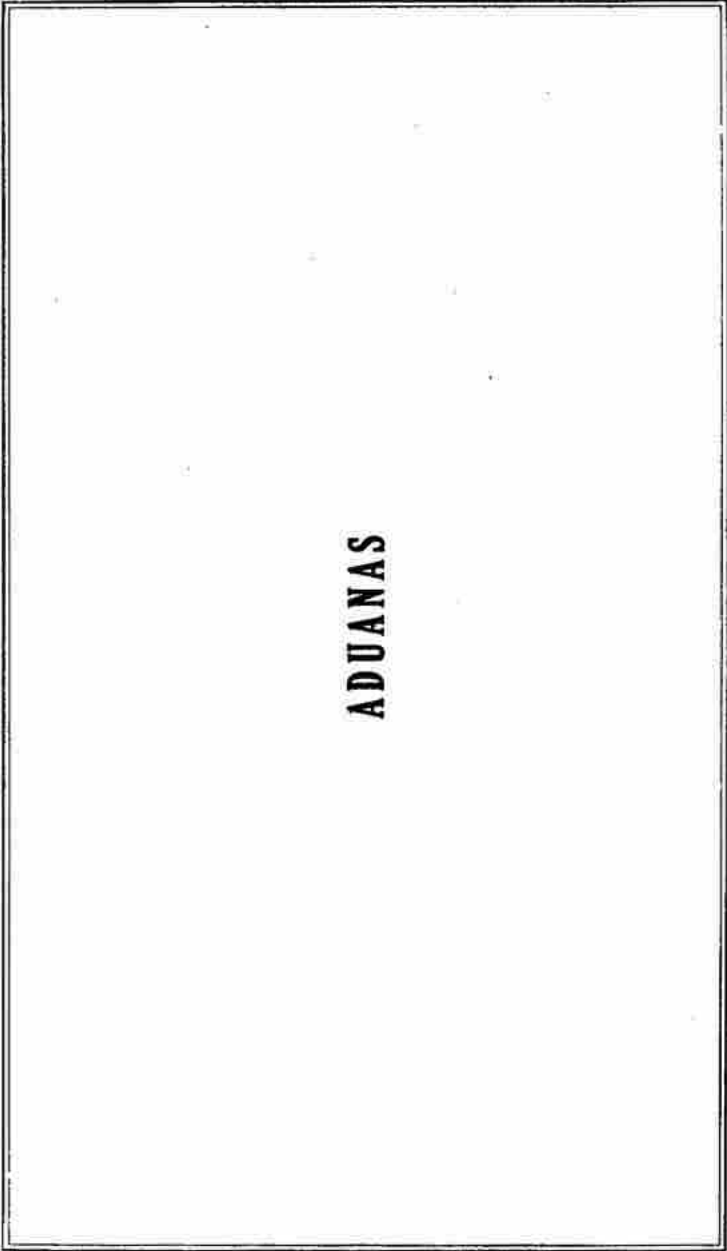
— 4 —

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL



ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL





CAPITULO VIII

ADUANAS

1.- ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACIONCONSIDERACIONES GENERALES

La legislación aduanera de fondo ha permanecido estática durante más de 80 años, en contraposición con el notable desarrollo de nuestro comercio exterior. Las ordenanzas de Aduana, sancionadas en el año 1876, reproduciendo casi literalmente la ley N° 181, de 1866, no condicen ya con las nuevas exigencias y modalidades que caracterizan al tráfico internacional.

Por añadidura, la concurrencia supuesta de distintas autoridades, ha incidido negativamente en la prestación de los servicios aduaneros y portuarios, creando problemas artificiales, dilatando innecesariamente los trámites y, en ocasiones, provocando conflictos jurisdiccionales que, en último análisis, refluían en perjuicio de los usuarios.

Múltiples estudios llevados a cabo por peritos extranjeros y locales, encaminados a desentrañar las causas de los obstáculos que perturbaban el ágil y regular juego de los referidos servicios, arribaron a conclusiones coincidentes en cuanto señalaron la falta de una dirección única como motivo central de tales deficiencias.

El Poder Ejecutivo Nacional, consecuente con la obra de perfeccionamiento de la función administrativa a que se encuentra decididamente abocado, incorporó al Plan de Gobierno una nueva Ley de Aduana, que además de contener las reformas que se reputan de mayor apremio para la consecución de los fines expresados, refunde los mencionados servicios subordinándolos a una sola autoridad, la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación, cuya creación se considera sobre la base de la actual Dirección General de Aduanas y del personal y elementos de la Administración Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, afectados al presente a dichos servicios.

De otro lado, dicha ley reúne en forma metodológica las normas vigentes para la instrucción de los sumarios, tomando del derecho común aquellas disposiciones cuya ausencia en la legislación aduanera importaba vacíos que debían llenarse.

En materia arancelaria, modifica la Tarifa de Avalados del año 1906, cuyo anacronismo contrasta con las características del comercio

moderno, adoptando el sistema de derechos específicos o líquidos, en peso moneda nacional, con arreglo a la nomenclatura aconsejada por el Comité de Expertos de la Ex Liga de las Naciones. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a llevar las mercaderías a su valor declarado, y a aumentar o disminuir hasta un 50% los derechos que rijan y a imponer hasta el 25% a aquéllas liberadas a su introducción. En casos de fundada urgencia, se lo autoriza a elevar esos derechos hasta el 100%.

Otros problemas de indudable trascendencia, tales como la jurisdicción originaria de la Aduana para entender en las infracciones que se cometan a las normas legales y reglamentarias; carácter de la pena de comiso; plazos para documentar las mercaderías, etc., han sido a su vez materia de estudios y modificaciones cuando la experiencia hasta ahora recogida lo ha aconsejado convenientemente.

Las características dominante del nuevo régimen lo constituye la dependencia de una sola autoridad de los servicios aduaneros y portuarios, concentrando en la misma las facultades necesarias para armonizar, coordinar y complementar éstos, con miras a lograr su más alto rendimiento.

En este orden de ideas, procurárase allanar los obstáculos originados por la intervención de distintas reparticiones, que actuando sin un nexo común pierden la necesaria visión de conjunto para llevar a cabo estudios integrales de los problemas que se suscitan y aportar las soluciones adecuadas para resolverlos.

Una larga práctica ha puesto en evidencia que tal como se encuentran organizados ahora, los servicios de que se trata serán lentos, pesados y, por natural consecuencia, costosos. Hay que admitir sin reservas que el presente, la celeridad alcanzada por los medios de propulsión de los buques, se malogra frente a las demoras prolongadas a que da lugar su descarga. Y si en los círculos navieros internacionales el puerto de Buenos Aires goza del concepto nada satisfactorio de ser el más caro del mundo, ello no obedecerá a las tasas que se cobran, sino a las estadías excesivas que reconocen el cobinado origen y que inciden de manera principal.

2.- BASES TÉCNICAS

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL: Es obvio que el perfeccionamiento de los servicios está subordinado a la competencia del personal que habrá de atenderlos. No obstante la complejidad y extensión de la materia aduanera, la capacitación de empleados y funcionarios ha quedado librada a la propia iniciativa, malogra-

da con frecuencia por falta de estímulo y del clima adecuado para su desarrollo. La Escuela Aduanera, cuya creación ha propiciado este Departamento, tiene por mira subvenir tal anomalía, preparando elementos técnicos para ocupar los cargos de mayor responsabilidad. Los valores legítimamente equitativos ingresarán al plantel del personal superior, creando un ambiente de noble emulación, y la Administración General de Aduanas y Puertos contará con hombres especializados en las distintas ramas del servicio aduanero.

RELAJAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO EN LOS SUMARIOS: Dictadas en tiempos en que los buques carecían de propulsión mecánica y la descarga en nuestros puertos se realizaba mediante embarcaciones menores o carros de grandes ruedas que atracaban a su costado, las Ordenanzas de Aduana no han podido prever la evolución extraordinaria del comercio ultramarino y los problemas que éstos han traído aparejados. De ahí que, ininterrumpidamente, se dictaron decretos y resoluciones, ya fijando normas, ya de carácter interpretativo. De consiguiente, ha ido creándose una copiosa jurisprudencia administrativa, con costas con la justicia, que ha sido poderoso auxiliar para resolver las cuestiones promovidas. Espero, en materia procesal esa circunstancia ofrezca hoy el inconveniente de presentar un sinnúmero de disposiciones dispersas, que conspira contra la unidad de criterio que debe presidir la solución de las cuestiones suscitadas y, no pocas veces, dificulta la labor de los funcionarios dedicados a su estudio y solución. El ordenamiento sistemático y racional de dichas disposiciones incorporadas a la Ley de Aduana, complementadas con otras del derecho común que se ha reputado convenientes incluir, está enderezado a corregir esa situación.

NO PARTICIPACION DEL PERSONAL FISCAL EN EL PRODUCCION DE LAS SANCIONES: Siguiendo los lineamientos generales del Plan de Gobierno en punto a la dignificación de la función pública y a la elevación de la moral de sus agentes, se han suprimido los beneficios directos que el artículo 1080 de las Ordenanzas de Aduana y el Artículo 73 de la Ley de Aduana, acuerdan a los denunciantes y aprehensores de las mercaderías en infracción, o que exceden de la tolerancia legal.

Concédase que es preciso ir formando, por así decirlo, una nueva mística administrativa, acorde con los postulados firmemente sostenidos por el Poder Ejecutivo. Si hubiésemos de admitir que para estimular la acción generalmente portadora para denunciar o reprimir el fraude, es necesario acordar beneficios especiales a los agentes del fisco -que gozan de una remuneración porfórica para el cumplimiento de esas mismas deberes-, estaríamos admitiendo implícitamente un relajamiento de las costumbres y de la noción de la responsabilidad al que, de cualquier forma, habría que poner coto. Oportuno es subrayar, por otra parte, que dicha práctica está lejos de trasuntar el menor contenido ético y, por el contrario, repugna al elemental principio de moral administrativa, en cuanto exige que los pronunciamientos que se dicten no estén influidos por el menor interés particular.

Hay que agregar, finalmente, que por virtud de ese régimen ha podido observarse la proliferación de denuncias caprichosas o infundadas, que no reconocen más origen que un desmedido afán de lucro, convirtiendo a los empleados en perseguidores de los contribuyentes.

Las sumas provenientes de las multas que se aplican, ingresarán a rentas generales y, en su lugar, se crea un fondo de estímulo, a distribuirse sobre la base de la idoneidad, conducta y antigüedad del agente, de acuerdo con el sistema en vigor en otras reparticiones análogas, en las que ha dado resultados satisfactorios.

ESCALAFÓN DE SUELDOS Y PROMOCIONES: La ausencia de un régimen que asegure la carrera administrativa considerando las prendas morales, la dedicación y capacidad de los empleados, ha sido el factor de mayor incidencia en el desaliento y la demoralización de los empleados que, frente a ello, salvo excepciones contadas, han abandonado todo afán de superación. Pasadas las épocas en que las posiciones públicas mejor remuneradas eran patrimonio de partido, de círculo o de clase, el Poder Ejecutivo tiene a estudio el escalafón de promociones para el personal de la referida repartición, en virtud del cual se reemplaza el método del favoritismo, el capricho y la arbitrariedad, por el de la más estricta justicia.

SUPRESIÓN DE PRESCRIPCIONES QUE RESULTAN MENIDAS CON UN SERVICIO RÁPIDO Y EFICIENTE: El extenso cuerpo de ley que constituye las Ordenanzas de Aduana, contiene cláusulas incompatibles con el ideal de un servicio rápido y eficiente. Por ello, la nueva Ley de Aduana faculta a la Administración General de Aduanas y Puertos a suprimir aquellos requisitos de carácter meramente formal que no concurren, de manera efectiva, a garantizar la fiel percepción de la renta. Del ejercicio de esa atribución, irá formándose un acopio de antecedentes que habrá de servir luego para abordar en forma remota la modificación de las repetidas Ordenanzas y la edificación del derecho aduanero, propendiendo a su aplicación uniforme, sencilla y racional.

PLANTAS DE ALMACENAMIENTO E INSTALACIONES PORTUARIAS: A consecuencia de la terminación del conflicto bélico, el tráfico de ultramar se ha incrementado notablemente, conforme lo atestiguan las cifras que acusan las recaudaciones de los últimos meses. Las aduanas y receptorías en general y la de la Capital en particular, carecen de las comodidades necesarias para el atreque de los buques y el almacenamiento de las mercaderías. La falta de los implementos medios de reconocida eficacia, ha agravado el aludido problema. El Poder Ejecutivo, haciéndose cargo de ello, ha ordenado ya la reintegración a la Aduana de las plantas de almacenamiento sustraidas a sus fines específicos, lo que va concretándose en forma gradual. Al propio tiempo, la Ley de Aduana en comentario, ha previsto esa situación, y para conjurarla, autoriza a la Administración General de Aduanas y Puertos a realizar inversiones con un procedimiento especial de modo que, entre otras medidas, está en condiciones de ir renovando el material mencionado. Al par de ello, se le dota de un taller donde efectuar los trabajos y las reparaciones de mayor urgencia.

EXTENSION DEL REGIMEN DE DESPACHO DIRECTO A PLAZA Y REVISION DEL PLAZO DE ALMACENAJE: Sin menoscabo del interés fiscal, recientemente se ha aplicado la norma de las mercaderías que pueden despacharse de directo, de modo que la entrada a depósito de las mismas no concurra a agravar el abarrotamiento de los almacenes fiscales, cuyo verdadero fin, de recibir por breve término la mercadería del buque para su verificación y ulterior despacho, se venía desvirtuando. A igual propósito ha respondido la reducción del plazo de almacenaje a la mitad (3 meses con opción a otros 3), dispuesta hace breve término.

JURISDICCION Y COMPETENCIA: El artículo 1034 de las Ordenanzas de Aduana, que dispone la competencia de la justicia federal en los casos de mercaderías introducidas en infracción a las disposiciones aduaneras y no advertidas por la Aduana al tiempo del despacho, ha generado los más variados conflictos jurisdiccionales y, alrededor de su interpretación, se ensayaron las doctrinas más contradictorias. Sin embargo, nunca se ha discutido la conveniencia de que la Aduana conozca originariamente en los casos en que las mercaderías se intentan introducir de contrabando por los recintos en que la misma o los puertos funcionan; cuando sometidas a despacho queda una pequeña parte en su poder y aún cuando incorporadas a plaza totalmente se introdujeron con franquicia condicional de derechos, con ulterior comprobación de destino. Si se añade a ello la capacitación especializada de sus funcionarios y la celeridad con que los juicios se ventilan, lo que posibilita la inmediata percepción de la renta, no se percibe que existan razones valaderas para cohibir la competencia taxativa de la misma en cualesquiera otros supuestos. En esa inteligencia, la nueva Ley de Aduana deroga el mencionado Art. 1034.

A la vez, para dotar al organismo del instrumento legal que le permita en cualquier momento comprobar si las firmas que actúan ante ella han efectuado anticíporas fraudulentes, se le reconocen facultades para inspeccionar los libros y demás documentos contables.

NUOVO REGIMEN AMANCELARIO. DERECHOS ESPECIFICOS Y "AD VALOREM": El Capítulo 38 de la Ley de Aduana, trata del arancel que regirá las importaciones. La actual Tarifa de Avelidos, que data del año 1906, con su sistema de catálogo o repertorio, está lejos de reflejar los valores reales y contiene un crecido número de verdaderas incongruencias. A su respecto, puede afirmarse que comporta un anacronismo que reclama su sustitución por normas más a tono con las conveniencias del país.

La refundición de los derechos, adicionales y recargos, expresados en pesos moneda nacional, dentro de la nomenclatura aprobada por decreto N° 19, de 26 de enero de 1946, simplificará los trámites aduaneros, aboliendo la realización de operaciones engorrosas. Del mismo modo, el nuevo sistema, que abarca desde la materia prima hasta el producto más elaborado, facilitará las corrientes comerciales y la concertación de convenios, todo vez que el mismo nomenclador ha sido adoptado por la casi totalidad de los países.

Los puntos de vista doctrinarios sostenidos por los expertos en la materia, evidencian serias discrepancias respecto del tipo de avalúo más conveniente: en tanto unos se inclinan por los derechos específicos, otros lo hacen en favor del derecho "ad valorem" y no faltan quienes postulan la implantación de un régimen mixto. A la luz de tales precedentes, infiérese que todos ellos presentan ventajas e inconveniencias. A los derechos específicos, verbigracia, se les censura por la rigidez con que gravitan sobre un determinado atributo físico, manteniéndose indiferente a las alzas y bajas del valor del mismo. Por su parte, el derecho "ad valorem" se le imputa el defecto de prestarse a maniobras fraudulentas merced al doble juego de las facturas de origen.

Ello no obstante, las naciones de tecnicismo más evolucionado en la materia, han optado por los derechos específicos, por estimarlos los menos defectuosos.

Debido a lo anterior, el problema que plantea el avalúo fiscal de los efectos que se importan, al Poder Ejecutivo Nacional se ha resuelto a su vez en pro del establecimiento de derechos líquidos pero evitando las transformaciones derivadas de la evolución incesante de las prácticas del tráfico exterior, ha incluido en la Ley de Aduana una cláusula que le ponga en condiciones de recurrir a la variante de los derechos "ad valorem", cuando razones de orden económico impongan su conveniencia. Para evitar la comisión de maniobras fraudulentas en las declaraciones de valor, se incorpora el instrumento legal que lo autorice a sancionárselas condignamente.

La atribución legal que el art. 17 acuerda al Poder Ejecutivo para aumentar y disminuir los derechos e imponer hasta el 25% de derechos a las mercaderías que gozan actualmente de franquicia a su introducción, reconoce su origen en la imperiosa necesidad de colocarlo en situación de poder adoptar de inmediato las medidas necesarias para proteger a la gran masa consumidora declarando libres los artículos de primera necesidad que faltan en plaza o que, por maniobras especulativas, se hayan encarecido exageradamente; al tiempo que podrá poner al indispensable dique al "dumping" o cualquiera otra forma de agresión económica, capaz de dañar nuestra incipiente y prometedora industria.

UNIFORMIDAD DE LAS PENAS Y NORMAS PARA SU APLICACIÓN: Las razones puntualizadas en el apartado "Reglamentación del procedimiento en los sumarios", han impedido que un criterio uniforme presida la sanción de las infracciones a las reglas vigentes en la materia. La correlación de las mismas, a que así se hace referencia, contribuirá sensiblemente al logro del objetivo que se persigue; pero simultáneamente será preciso que por intermedio del Departamento de Contralor se lleven a cabo inspecciones constantes a las distintas dependencias, así como será necesario abondar el análisis de los sumarios resueltos de manera que, sin lesionar las atribuciones que los administradores y receptores tienen en su carácter de jueces de causa, se obtenga, den-

tro de lo posible, que casos análogos merezcan sanciones equivalentes. Al logro de dicha finalidad tenderá también la acción de la Administración General de Aduanas y Puertos que se instituye.

REGIMEN LEGAL DE LOS DESPACHANTES: Serían vanos cuantos esfuerzos se realizasen para corregir las imperfecciones que acusa nuestro régimen aduanero, si los mismos se circunscribiesen de modo exclusivo al desenvolvimiento interno, con olvido de aquellos agentes del comercio que actúan frente a las aduanas -los despachantes-, y que en razón de su cometido adquirieron el carácter de verdaderos auxiliares de las mismas. La lealtad en esas funciones y la eficiencia con que, con probada idoneidad, las mismas se cumplen, son factores de innegable importancia que contribuyen a mejorar los respectivos servicios.

Fuera labor estéril abundar en referencias ilustrativas sobre los obstáculos de todo género que ocasionan los despachantes que no tienen un concepto cabal de su misión, máxime cuando actúan sin escrúpulos. En consecuencia, desde tiempo atrás se ha hecho sentir la necesidad de determinar sobre bases estables y jurídicas, las relaciones entre esos profesionales y la Aduana, delimitando en forma precisa, deberes, obligaciones y responsabilidades. De consiguiente, urge la sanción del anteproyecto de ley oportunamente remitido al H. Congreso Nacional.

AERONAVEGACION: Este moderno sistema de transporte, que en los últimos tiempos ha recibido tan grande impulso y cuyo brillante porvenir está a la vista, exige estar sujeto a un régimen especial, ágil y flexible, que concilie las formalidades legales y reglamentarias con la velocidad que es su rasgo distintivo.

Si se tiene en cuenta que modernas aeronaves nos van en pocas horas con lejanas ciudades cuyo contacto requería antes el transcurso de semanas, cuando no de meses, se ocha de vez que aún la pérdida de pocos minutos, originada por un sistema de control aduanero indtilmente engorroso y pesado, puede ocasionar sensibles perjuicios.

A la luz de tales conceptos, la Dirección General de Aduanas ha abordado ya la confección de un anteproyecto de ley que contemple las necesidades de la aeronavegación, mediante el establecimiento de las menores trabas posibles, para que la celeridad con que se efectúan las traversas no se malogren en nuestros aeropuertos con demoras superfluas.

Paralelamente, está próxima a ejecutarse la ampliación de las instalaciones del aeródromo Presidente Rivadavia, para ofrecer mayores comodidades a los pasajeros que utilizan esa vía, en tanto se construya el Aeropuerto Nacional de Esiza, cuya habilitación será un aporte imponderable en favor de los fines expresados.

DESSEMBARCADEROS ADECUADOS: La construcción de instalaciones que ofrezcan comodidades afines para los pasajeros que arriban a nuestro país, viene también siendo encarada con firmeza. Sin perjuicio de considerar la situación de los pasajeros referidos en el punto anterior, habrá que tener en cuenta los que utilizan la vía marítima y que desembarcan en Miraflores Norte del Puerto de la Capital, cuya recepción y modernización ha sido ya resuelta. Hasta tanto se construya y habilite el que con mayor amplitud habrá de erigirse en Puerto Nuevo, el anteriormente mencionado podrá ir llenando, luego de completadas las obras aludidas, las necesidades del momento.

En igual sentido irán proyectándose las obras necesarias en las aduanas y receptorías del interior.

La nueva estructura descansa en la fusión de los servicios aduaneros y portuarios, que, aunque coordinados y complementados por la Administración General en función de la labor de superintendencia que le compete, estarán a cargo de las respectivas aduanas y receptorías.

Hallándose supeditados a una sola dirección, será posible confiar tareas afines a una sola autoridad, dando lugar a economías en los sueldos y evitando el planteo de romamientos o litigios jurisdiccionales. Así concebida y llevada a la práctica conforme con estos principios, la nueva organización tendrá bases sólidas, podrá actuar de inmediato ante cualquier situación de apremio y habrá de lograr, que de una buena vez, los servicios aduaneros y portuarios estén acordes con la aspiración preconizada uniformemente, en el sentido de que para servir con eficacia sus verdaderos fines, han de ser rápidos, coordinados y económicos.

3. FINALIDADES

Como se ha venido expresando precedentemente, el objetivo que se procura es obviar los entorpecimientos actuales, derivados de la actuación aislada de las diversas autoridades intervinientes; suprimir las prolongadas tramitaciones burocráticas que tienen su origen, muchas veces, en la necesidad de subsanar pequeños desperfectos en los implementos mecánicos que, como ocurre a menudo, cuando se resuelve su reparación requieren

recursos mayores por el largo tiempo transcurrido; conferir al organismo técnicamente capacitado las atribuciones necesarias para intervenir originariamente, como Juez de Instrucción y de sentencia, en todas las infracciones que se cometan en régimen perfeccionar y agilizar los servicios aduanales a las necesidades del presente, sin perder de vista el futuro; implantar un régimen arancelario en consonancia con el interés económico del país, atendiendo a su política social y al fomento de las industrias nacionales de promisorio desarrollo, y en síntesis, a organizar a la Aduana de tal manera que esté en condiciones de servir, en cuanto es materia de su competencia, a llevar a feliz término la extensa y fecunda obra de gobierno de que informa el Plan a cumplirse en el quinquenio 1947-1951.

4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

La Administración General de Aduanas y Puertos actuará bajo la dirección inmediata de un Administrador General y un Subadministrador General, que sustituirá a aquél en casos de ausencia o impedimento y tendrá las funciones que se le asigne al reglamentar la Ley. Se integrará a la vez con los Departamentos y Divisiones necesarios para centralizar las funciones administrativas y de contabilidad; de contralor mediante inspecciones oculares para comprobar como se cumplen los servicios; técnicas en cuanto se vinculen con los estudios que requiera la adaptación del régimen vigente a las nuevas características impuestas por las corrientes comerciales, así como en lo que se relacione con los sistemas portuarios reputados de mayor eficacia; de asesoramiento legal, en cuanto las cuestiones promovidas exijan la existencia previa de dictámenes de derecho; de comprobación de si las mercaderías introducidas libres o con menores derechos condicionales tuvieron el fin previsto por la ley que acordó la exención o disminución de los mismos, etc.

5. PLAN DE ACCION

PRIMERA ETAPA (en curso de ejecución): La adopción de la nomenclatura aconsejada por el Comité de Expertos de la ex Liga de las Naciones y aprobada por

decreto No 19, de 26 de enero de 1946, se está llevando a cabo intencionalmente, de modo que una vez sancionada la Ley de Aduana pueda ponerse en marcha, la mayor brevedad, el nuevo sistema de derechos "específicos" o "ad valorem". Se efectúan refundiendo los actuales derechos, adicionales y recargos, en pesos moneda nacional, para simplificar su ulterior aplicación.

Simultáneamente, se estudia la estructuración de la Administración General de Aduanas y Puertos, con sus Departamentos y Divisiones, para que el nuevo organismo pueda afrontar de inmediato las tareas que le están encomendadas.

Respecto de la Escuela Aduanera, se hallan concretadas las bases de su organización y funcionamiento, a objeto de que luego de promulgada la Ley de Bases se firme el decreto que regule su actividad.

El escalafón de sueldos y promociones, se halla, asimismo, finiquitado, siendo su aplicación inminente.

La ley reglamentaria de la profesión de Despachantes de Aduana, se encuentra en el H. Congreso Nacional, para ser tratada en el actual período de sesiones extraordinarias.

El reintegro de las plantas de almacenamiento sustraídas de sus fines específicos, va efectuándose en forma paulatina y a breve término estará completado.

Por último, la reducción del plano para mantener las mercaderías en los galpones fiscales, ha sido dispuesta por decreto de fecha 13 del actual.

SEGUNDA ETAPA (a iniciar de inmediato): Con vistas a realizar un ajuste de sus servicios y a objeto de adaptarlos a la organización que se implanta, la estructura de la Aduana de la Capital está siendo motivo de un detenido estudio.

A su vez, las dependencias del interior están sometidas a análogo estudio para condicionarlas al reordenamiento de que informa la Ley de Aduana de que se trata. Se llevará a la práctica una racional distribución de sus elementos para aprovecharlos al máximo y se está encarándo la posibilidad de dotarlas de nuevos edificios, cuando carezcan de éstos y dicha solución importe economías al erario.

Paralelamente, se está considerando la conveniencia de mecanizar los servicios contables y administrativos que por su importancia así lo requieran, al par que se estudia la centralización de aquéllos que por su naturaleza resulte más práctico y económico refundir.

La refacción y modernización del desembarcadero de Maracaibo será iniciada a breve término, lo mismo que la ampliación de las instalaciones del aeropuerto Presidente Rivadavia.

Los trabajos y proyectos a que se refiere el presente subtítulo, podrán ser concretados, salvo inconvenientes imprevisibles, para fines del año en curso.

TERCERA ETAPA (de ejecución mediana): A fin de dotar a los puertos de las comodidades mínimas para servir con eficiencia los fines que les son propios, se proyectará un vasto plan de construcción de edificios, depósitos, hangares y tingledos.

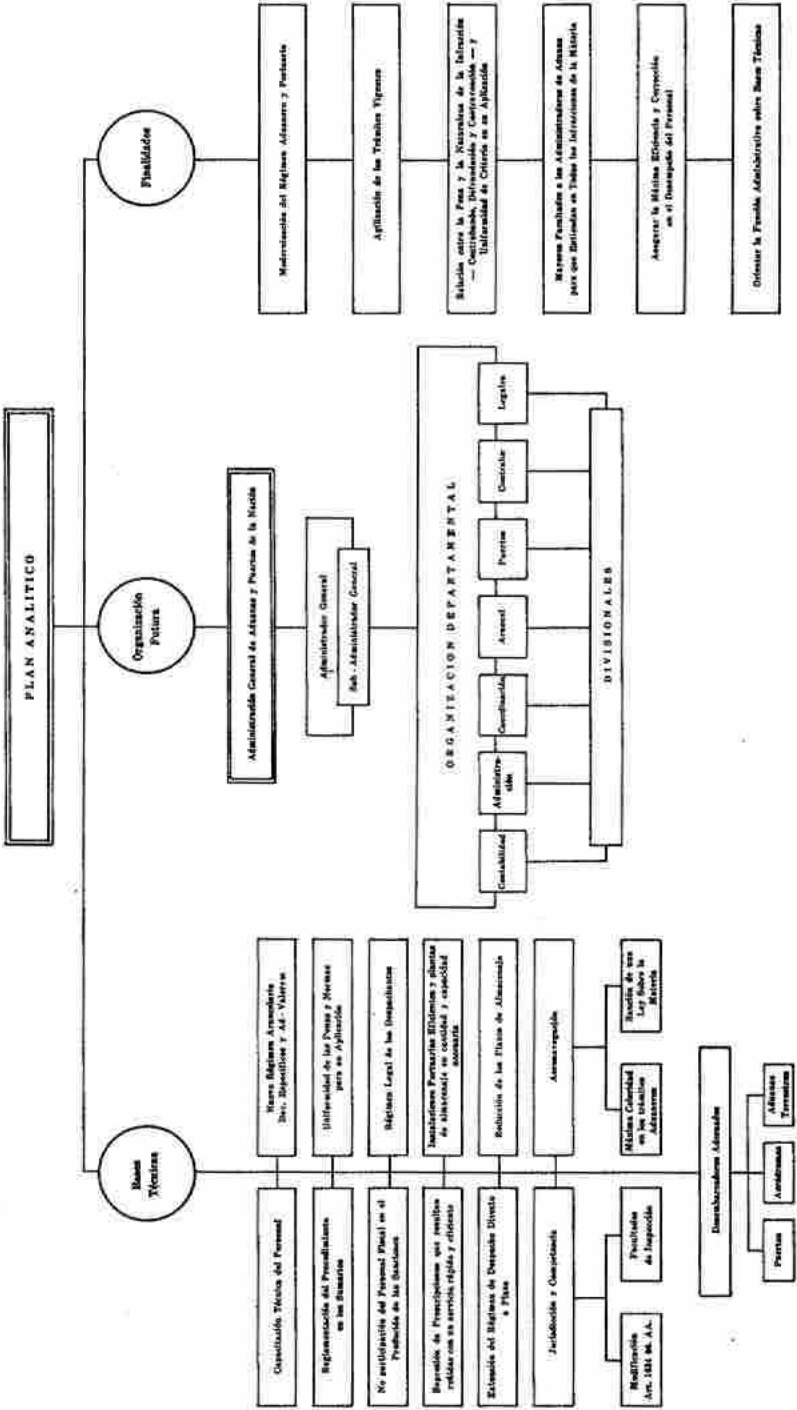
Dentro del mismo plan de construcciones y reparaciones, estará comprendida la adquisición de grúas eléctricas, otras mecánicas y demás implementos portuarios que la técnica moderna reputa de mayor rendimiento; a fin de acelerar el proceso de descarga de los buques.

El anteproyecto de ley para condicionar el tráfico aéreo a las exigencias impuestas por su particular naturaleza, debe también ir cuitres entre los trabajos a realizar posteriormente, en razón de que la labor de reorganización a que se encuentra dedicada la actual Dirección General de Aduanas absorbe en su totalidad al personal especializado para practicar estudios de tal trascendencia.

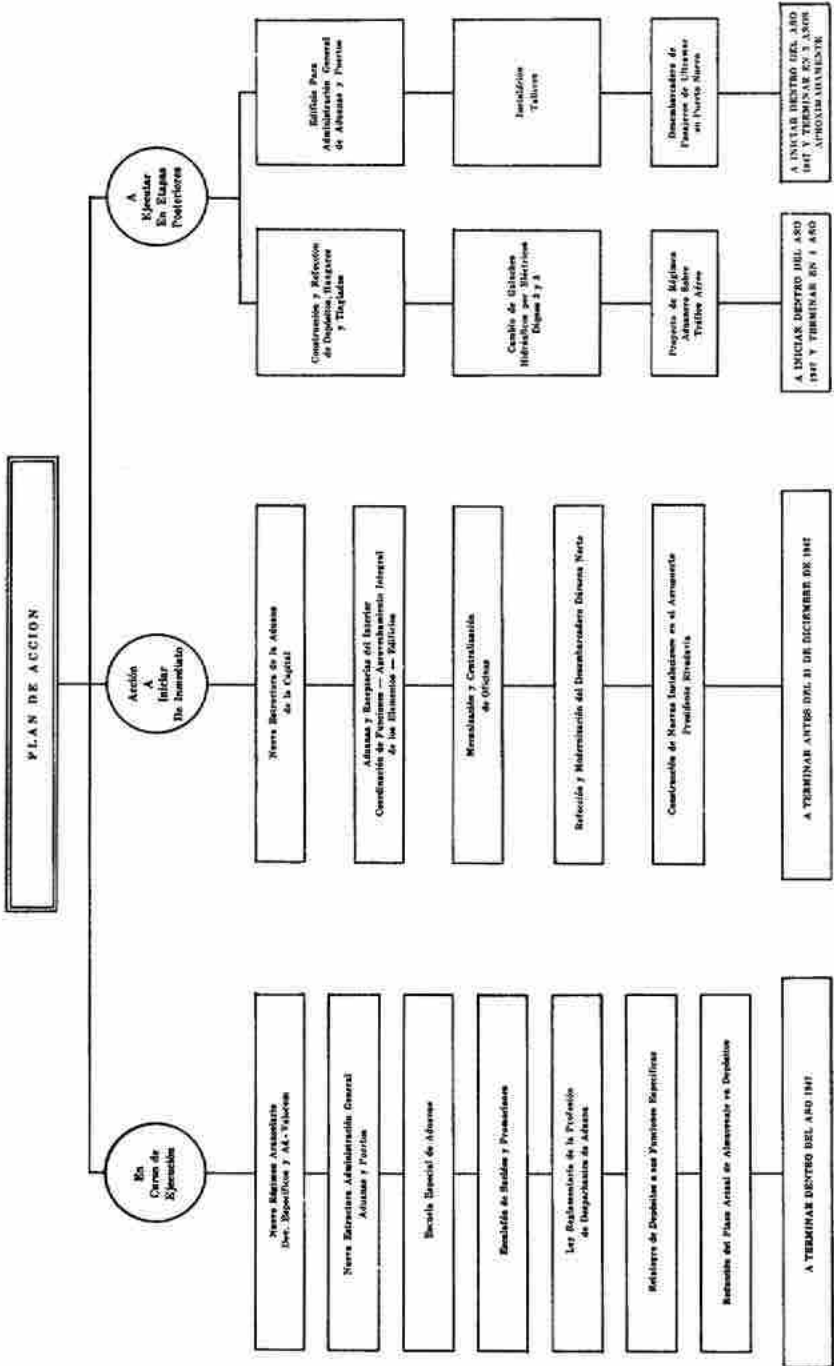
En sucesivas etapas irán materializándose los proyectos y las obras puntualizados más arriba y su concreción definitiva se calcula demorarse entre uno y tres años. En este último término se espera poder habilitar el nuevo edificio para la Administración General de Aduanas y Puertos, cuya construcción en Puerto Nuevo fué aprobada por decreto del año próximo pasado.

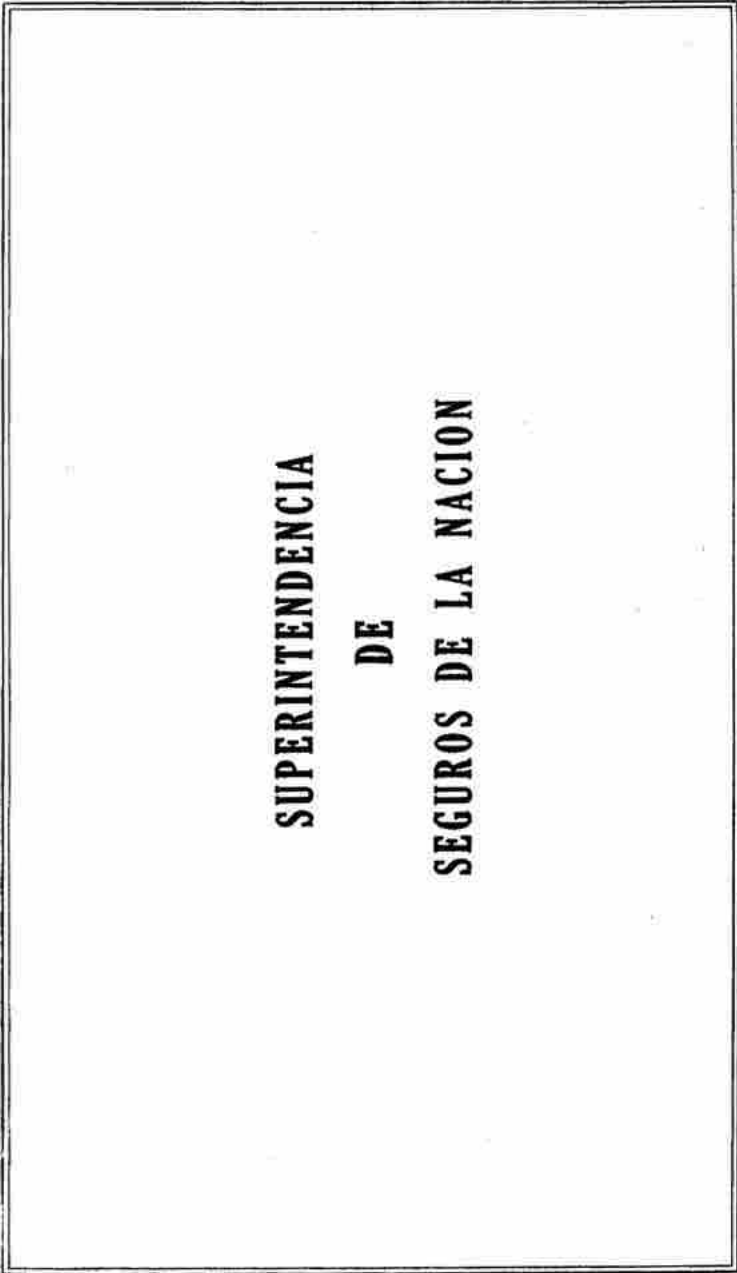
Dentro de dicho lapso, se ultimará la instalación de los talleres con que deberá contar el mismo organismo, y el desembarcadero de ultramar cuya erección también habrá de efectuarse en Puerto Nuevo.

ADUANAS



ADUANAS





CAPITULO IX.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Por su importancia y desarrollo, la industria del seguro constituye uno de los elementos primordiales para el desenvolvimiento de la normal actividad económica de la Nación.

La función social del seguro en el Estado moderno, impone la necesidad de regular la acción aseguradora en forma integral, a fin de que abarque todos sus aspectos, con miras a una política de perfeccionamiento y amplia difusión.

La Superintendencia de Seguros, en tal sentido, debe contar con la capacidad legal y administrativa indispensables para poder encargar y orientar la actividad aseguradora en el país, actuando como organismo máximo de control de la industria mediante las normas generales contenidas en la ley orgánica a dictarse y sus disposiciones reglamentarias, y ejerciendo esa función sin admitir división en sus facultades, pues lo contrario significaría un grave riesgo en cuanto a la eficacia de su gestión.

La distinción entre entidades aseguradoras argentinas y extranjeras, que se proyecta en la nueva legislación, y la consecuente aplicación de tratamientos diferenciales, ya sea en materia impositiva o en futuros privilegios, está fundada en una política de protección al capital auténticamente argentino, que hace previsible, en virtud de las condiciones favorables en que se desenvuelve el mercado, un próspero desarrollo de la actividad aseguradora nacional.

No se excluye, como factor concurrente en la política a seguir, la adecuada protección de los derechos de los asegurados, juntamente con el estímulo de la industria, encuadrada en un régimen de honesta competencia y libre de la preponderancia de grupos de entidades que tiendan al monopolio privado del seguro.

El régimen vigente no está a la altura del progreso alcanzado recientemente por nuestro país en materia de política social. En consecuencia, la tendencia es que éstos se extiendan progresivamente sobre un mayor número de beneficiarios, mediante el abaratamiento de su costo, la difusión

de sus principios y la eficacia de la gestión.

Por otra parte, las facultades que la legislación actual otorga al organismo encargado del control de la función aseguradora, son deficientes e incompletas, y la experiencia adquirida en su aplicación aconseja: se amplíen las mismas contemplando la evolución observada en el mercado; la necesidad de hacer más efectiva la fiscalización de las entidades, y de resguardar permanentemente los intereses de los asegurados.

En por ello, que en la nueva legislación proyectada, se asignen a la Superintendencia funciones de dirección de la política aseguradora; de fiscalización de todas las entidades de seguros ya sean organismos del Estado Nacional, provinciales, municipales o compañías privadas, y de orientación del comercio de seguros en forma integral, que contemple todos los aspectos.

2.- BASES DEL SISTEMA

El desarrollo del plan proyectado se basa, en primer término, sobre las previsiones de una legislación dotada de las normas necesarias para cumplir los fines fijados y que contemple los distintos aspectos del control y la orientación de la industria. Tal propósito se logra con la fijación de disposiciones técnicas y contractuales, formulándose las bases de estructuración de las entidades privadas, y estableciéndose los requisitos que regirán la formación y autorización de nuevas entidades. En el orden económico-financiero se incluyen normas relativas a capitales mínimos, directivas respecto a organización administrativa y contable y reglamentación de los principios que regirán el control de las finanzas de las entidades sujetas a la fiscalización del organismo estatal. Finalmente y como aspectos generales, el estudio por dicho organismo, de la situación del mercado asegurador; la eficacia en la función de inspección a su cargo, y la dirección general de la política económico-financiera de las entidades de seguros.

3.- FINALIDADES

El desarrollo y aplicación de las bases expuestas llevaría al cumplimiento de los objetivos fijados en cuanto a la dirección y

orientación de la política del seguro en el país, no limitándose las funciones de intervención del organismo de contralor solamente al aspecto preventivo en la constitución, funcionamiento y solvencia de las empresas, sino además realizando una efectiva y permanente protección de los intereses y derechos de los asegurados. En este sentido, la Superintendencia intervendrá en las liquidaciones judiciales o extra-judiciales de las entidades aseguradoras y será árbitro en las diferencias que pudieran plantearse entre asegurado y asegurador, contribuyendo así con su capacidad técnica y especializada a la solución de estos problemas tan vinculados con la función social del seguro.

Cabe agregar, además, que con los mismos propósitos de protección al asegurado, será reglamentada y vigilada la actividad del intermediario del seguro, encarándola dentro de las normas de corrección y honestidad que erigen sus delicadas funciones.

Finalmente, y en cuanto al seguro en sí, se tiende a lograr el abaratamiento del mismo, su difusión y el estudio y aplicación de planes populares, para que sus beneficios puedan extenderse paulatinamente a todos los grupos sociales.

Las finalidades expuestas serían suficientemente logradas mediante la acción de un organismo estructurado en forma racional, con un régimen legal convenientemente adaptado a su naturaleza específica, que contemple la importancia y preponderancia de la función técnica sobre la administrativa, el carácter auxiliar y secundario de ésta, y la necesidad de obtener un máximo rendimiento en las tareas, considerando las características especialísimas de su gestión.

4. PLAN DE ACCION

La acción realizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación hasta la fecha, se ha visto entorpecida por la concurrencia de una serie de factores de índole legal y técnica que han impedido que en gestión respondiese ampliamente a los objetivos que llevaron a la creación del organismo.

Se estima que las bases proyectadas, al subsanar deficiencias e incorporar nuevos instrumentos de acción, permitirán obtener el cumplimiento integral de las finalidades expuestas en el Plan Analítico. En el Plan de acción a desenvolverse en etapas sucesivas, se han tenido en cuan-

ta aquellos aspectos básicos en curso de ejecución y los que, de acuerdo a su grado de necesidad mediata o inmediata, o en relación con las dificultades técnicas que su realización presente, exigen mayor tiempo. Se incluyen asimismo, aquellos que están en función de otros problemas que requieren ser resueltos previamente.

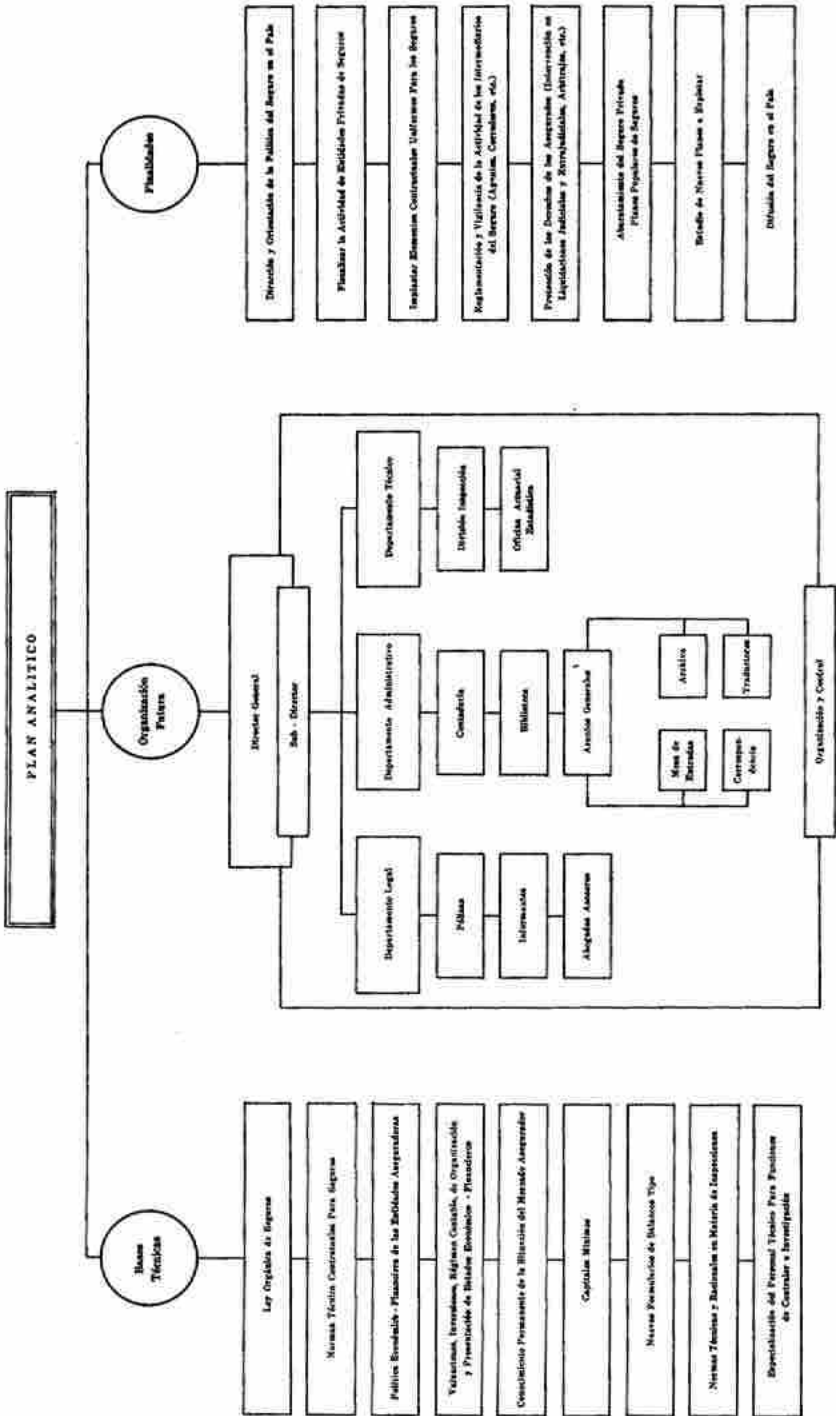
PRIMERA ETAPA (en curso de ejecución): Entre los que se encuentran en curso de ejecución se destacan: la organización interna de la Superintendencia, la reestructuración racional de sus oficinas, la especialización del personal mediante la realización de cursos técnicos y la supervisión orientadora en su desempeño; la fijación de normas de inspección y la construcción del edificio de la Repartición. Figuran, asimismo, los relativos a elementos orgánicos y estatutarios (Médicos para la vida y acción de las entidades); la determinación de normas de carácter financiero; la confección de nuevos formularios de balance y el perfeccionamiento de los medios de contralor con miras a una inmediata y más eficaz acción de seguridad y fiscalización.

SEGUNDA ETAPA (a iniciar de inmediato): Se incluyen en el grupo siguiente, aspectos cuya realización es posible iniciar de inmediato, tales como: la sanción de la ley orgánica; el estudio de la situación del mercado asegurador en relación con la posible saturación del mismo; la reglamentación y vigilancia de la función de los agentes, corredores e intermediarios y la difusión del seguro, teniendo presente la política tendiente a crear un mercado asegurador en relación con la capacidad y potencialidad de nuestro país.

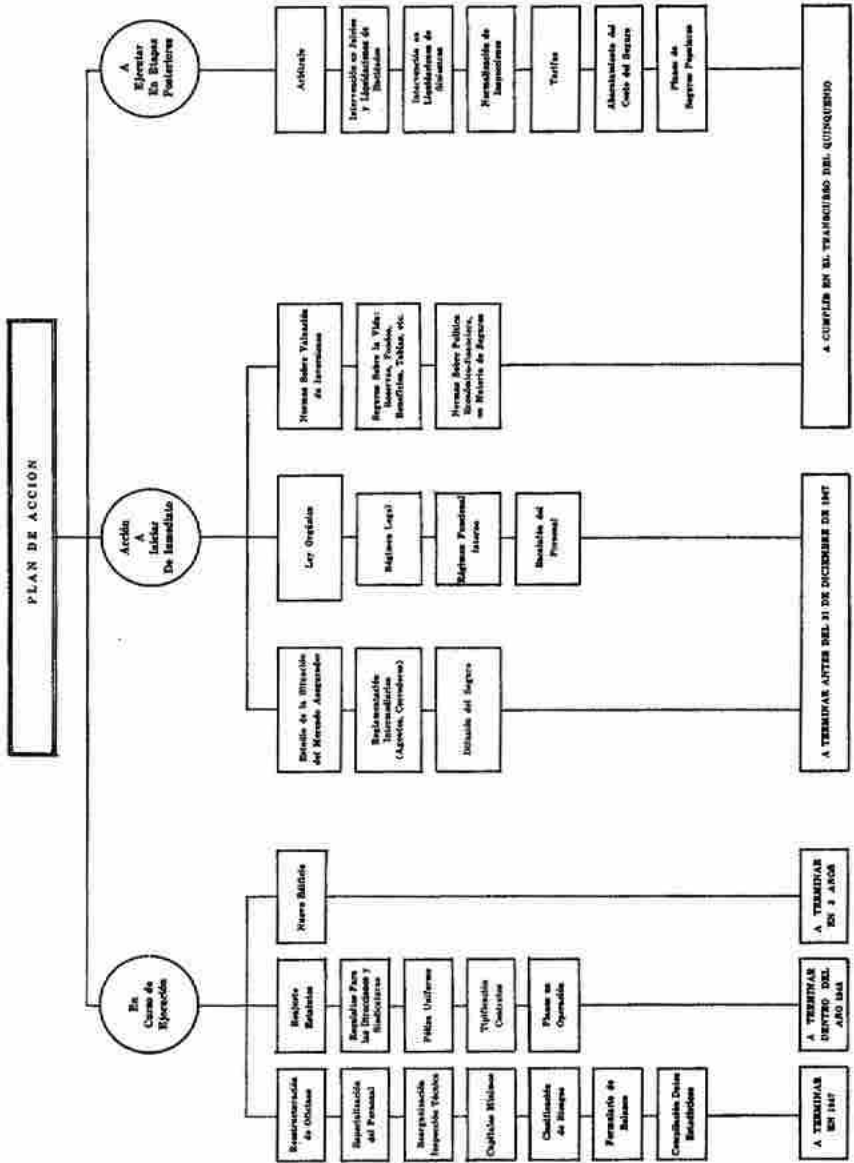
En esta etapa se considera también el estudio e implantación de normas sobre el seguro de vida, de tan vasto alcance social, con el objeto de lograr una mayor fiscalización sobre las operaciones que en este ramo realicen las entidades aseguradoras.

TERCERA ETAPA (a cumplir posteriormente): Como última etapa se llegaría al cumplimiento integral del plan de acción de la Superintendencia, satisfaciendo las finalidades propias de su función y agregando a los objetivos expuestos la ampliación de su actividad, interviniendo en la liquidación de los siniestros -con vistas a la protección del derecho del asegurado-, y en los juicios consiguientes: en el desarrollo de las funciones de arbitraje; en el abaratamiento del seguro por medio de la revisión integral de las tarifas; y en el estudio de planes de seguros populares que serían realizados por entidades de carácter privado o por el Estado.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION



**DIRECCION GENERAL
DE
SUMINISTROS DEL ESTADO**

CAPITULO X

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de reordenamiento y determinación de funciones de la Dirección General de Suministros del Estado, a consideración del Departamento de Hacienda, tiene por base fundamental:

1º) Que el concepto financiero debe primar en la determinación exacta de las necesidades de la gestión pública, circunscribiendo la compra sólo a los elementos indispensables, estableciendo una tipificación y discriminación que favorezca la economía nacional.

2º) Que el régimen de los suministros vale por que la producción nacional goce del merecido acogimiento en las esferas oficiales.

Tales principios justifican la existencia de un organismo centralizador en materia de suministros de bienes y servicios comunes y llevan al convencimiento de que la Dirección General de Suministros del Estado pueda resultar un órgano eficaz de la política económica nacional.

El actual sistema de contrataciones es antieconómico, pues está supeditado al discrecional criterio de tantos funcionarios como ya particiones y dependencias cuenta la Administración Nacional. Justo es reconocer en este orden de ideas, que no siempre priman el buen sentido ni el concepto más económico ni la apreciación más conveniente de la necesidad a satisfacer.

El aprovisionamiento nacional de la Administración Nacional, requiere un proceso cuyo desarrollo se efectúe en forma paulatina y por etapas, hasta el momento en que todas las adquisiciones de los artículos comunes puedan realizarse por una sola entidad.

En dicho proceso aparece en primer término la determinación de la necesidad y manera de cubrirla en la forma más eficiente y en segundo lugar, posibilidad de adquirir en forma centralizada los artículos de uso corriente.

La primera etapa del proceso, esto es, la determinación de la necesidad y la forma de satisfacerla implica los siguientes aspectos:

a) Estudio estadístico de los gastos, para determinar las cantidades e importes invertidos en la adquisición de los elementos de uso común y general.

b) Estudio y determinación del tipo "standard" o normal que deberá adoptarse como patrón en las compras. En tal sentido, la tipificación deberá orientarse en beneficio del erario público y de la actividad económica nacional.

c) Establecimiento de normas uniformes y ágiles para la tramitación de las contrataciones, de manera que el diligenciamiento, fácil y rápido, y el pago inmediato estimulen al buen comerciante a vincularse con el Estado.

El estudio estadístico de los gastos realizados y de los bienes consumidos permitirá conocer con exactitud la forma como se invierten los dineros públicos. El Poder Ejecutivo podrá, llegado el caso, reducir las partidas sobre la base de un conocimiento objetivo, sin riesgo de entorpecer la marcha regular de los servicios por la supresión de créditos de una o más partidas.

La adopción de tipos normales ofrece ventajas de todo orden. En primer lugar reportará una economía para el fisco, pues las adquisiciones de los elementos ya tipificados evitarán el que unas reparticiones adquieran para fines idénticos, elementos distintos que no siempre resultan los más económicos ni convenientes.

El mercado proveedor, al conocer con anticipación las características de los elementos que ha de adquirir la Administración Pública, orientará la producción en tal sentido y en lugar de la variedad se obtendrá la uniformidad, con la consiguiente reducción de los costos. Al asegurar una demanda estable y conocida, se estimulará la producción nacional.

Por su parte el Poder Ejecutivo, al establecer los tipos normales utilizará un instrumento apreciable para fomentar la producción y elaboración de las mercancías más convenientes para el país.

La fijación de tipos normales para la Administración Nacional, además de los beneficios económicos y prácticos que reviste para las finanzas y la economía nacional, trae un interés grande para la defensa nacional, dado que se podrá contar con industrias apropiadas para los casos de emergencia.

La fijación de los tipos aludidos deberá contemplar la dinámica de la economía nacional. Cuando las circunstancias lo exijan, deberá orientar la adquisición hacia los renglones de la producción nacional cuya actividad interesa proteger.

Si resultara necesaria la compra de artículos de producción extranjera, se deberá tender hacia mercados más convenientes.

Además, la uniformidad de elementos comunes facilitará la redistribución entre las distintas reparticiones y oficinas, cuando por razones especiales quedaran fuera de uso en algunas de ellas.

Por otra parte, la adopción de los tipos de referencia permitirá que lleven la marca del Estado, la que, servirá para distinguir la propiedad de esos bienes.

Realizada la tipificación de uno o más renglones, se presenta la posibilidad de su adquisición para toda la Administración Nacional o para gran parte de ella.

El ponderable número de reparticiones y dependencias públicas, cada una con su correspondiente sección de compras, significa un extraordinario número de empleados realizando tareas iguales o parecidas. Si se exceptúan algunas reparticiones cuyas funciones específicas las distinguen, las demás, deben adquirir normalmente todos los años un número mayor o menor de artículos comunes para todas.

Excepcionalmente, sus provisiones salen de lo común para adquirir algún elemento distinto.

La compra de un mismo artículo, realizada por un gran número de oficinas y en cantidades reducidas, no tiene la misma importancia que la compra, por una sola oficina, de un gran número de cantidades del mismo artículo. La compra en grandes cantidades asegura mejores precios y simplificará la tramitación al evitar un gran número de licitaciones parciales, con todos los inconvenientes que ellas implican.

En las compras parciales, el Estado concurre desordenadamente en la demanda por múltiples conductos y no siempre en las épocas más oportunas. Un solo comprador, por cantidades apreciables, en épocas oportunas, con procedimiento rápido y pago inmediato, se traducirá en precios más bajos.

La experiencia ha demostrado que para asegurar el normal funcionamiento de la gestión pública se debe contar con los elementos necesarios sin tardanza; la demora en el aprovisionamiento entorpece o paraliza la marcha administrativa. Lo aconsejable es adquirir para reponer existencias y no subordinar la provisión a lo perentorio que impone la necesidad de atender los servicios.

La anterior premisa conduce a la necesidad de abrir créditos especiales para la adquisición en épocas oportunas de los elementos

de uso común y general, anticipos que se cancelarán con los fondos del presupuesto al ser provistas las mercaderías.

Comprar para reponer existencias permitiré aprovechar las oportunidades, desear las ofertas inconvenientes y estudiar mejor las adjudicaciones.

-4-

Para cumplir los propósitos y fines señalados como función específica del organismo centralizador de las adquisiciones de artículos corrientes, la actual Dirección General de Suministros del Estado deberá ser totalmente reestructurada

El decreto de creación Nº 94.477 del 28 de junio de 1941, como el Acuerdo de Ministros del 27 de septiembre de 1943, Nº 10.113, contienen un enunciado somero de los propósitos que persigue esta Dirección General.

Tales propósitos, en su mayoría, no se han cumplido, toda vez que sólo un mínimo de los mismos han sido llevados a la práctica en forma parcial o por lo menos incompleta.

Se proyecta una ley orgánica que dará forma y estructura definitiva a la repartición bajo el rótulo de Dirección Nacional de Suministros.

Evidentemente este nuevo proceso reportará las ventajas prácticas que resulta innecesario enunciar en cuanto se relaciona con el régimen funcional, orgánico y normativo.

Para el logro de las finalidades perseguidas se aplicarán las bases técnicas expuestas en el proyecto, hecho que comporta de por sí una apreciable ventaja respecto de lo realizado hasta el presente, sin un plan ni ordenamiento prefijados.

2.- BASES DEL SISTEMA

Las bases previstas son exclusivamente técnicas y se concretan en:

I - Centralización de las compras. El régimen actual en la administración, descentralizado, es desventajoso y antieconómico, como queda expuesto. La unificación en un solo organismo comprador implica, en términos generales, lo siguientes

- 1a) Orientación de las compras hacia las inversiones más convenientes por su calidad y precio;
- 2a) Provisión racional de los artículos en función de las verdaderas necesidades;
- 3a) Rapidez y elasticidad en los procedimientos de compra;
- 4a) Celeridad en los pagos asegurando precios ventajosos y descuentos de tipo comercial;
- 5a) Orientación racional de las adquisiciones hacia los sectores más convenientes para el fisco y la economía nacional;
- 6a) Uniformidad de los artículos adquiridos;
- 7a) Mejor selección de los elementos a comprar;
- 8a) Uniformidad en los pliegos de condiciones y bases de licitaciones;
- 9a) Criterio normativo único para la recepción y pago de las adquisiciones;
- 10a) Control eficiente de las inversiones y existencias;
- 11a) Economía de gastos administrativos por una mejor aplicación de los elementos y personal actualmente dispersos; y
- 12a) Exclusión de intermediarios que encarecen los precios.

II - Unificación de artículos de uso común. La adopción de tipos únicos y uniformes de uso obligatorio en cuanto a elementos de uso común se refiere, comportaría una medida de buen gobierno tendiente a obtener facilidad en las compras, economía en la inversión y utilización racional de mercaderías y materiales.

Es ésta una de las tareas de mayor importancia que deberá emprender la Dirección General, y sus frutos, por ende, de mayor rendimiento.

Se cuenta con elementos dispersos en el orden privado y oficial, que servirán de punto de partida para la adopción de los tipos "standard", tales como las normas del Instituto Argentino de Racionalización de Materias y la Comisión Nacional de Unificación de Materiales. En los países extranjeros más adelantados existen normas que también serán elementos de juicio ponderables.

III - Estimación de las necesidades sobre la base de cálculos técnicos. El conocimiento preciso de las necesidades de las oficinas de la ad

ministración resulta una base técnica imprescindible para el objetivo perseguido, en especial la estimación exacta de las mismas, sobre la base de funciones, naturaleza de ellas, número de empleados, etc.

Indudablemente que la determinación de las necesidades deberá practicarse mediante compilación estadística ponderada de los factores enunciados.

IV - Controlador de consumos - Paralelamente a la estimación de necesidades y distribución de los elementos y materiales, debe ejecutarse un controlador eficiente de consumo, base indispensable para la determinación del importe de los gastos a incluir en el presupuesto general de la Nación.

Cobra, pues, señalada importancia la realización de esta tarea, de incidencia trascendente en el estudio y ejecución del presupuesto. En este último concepto, el controlador del consumo servirá para establecer la forma como se utilizan los bienes adquiridos.

V - Stock Máximo Parámetro de Mercaderías y Elementos de uso común. Como se ha dicho precedentemente, en el sistema de aprovisionamiento resulta de positivos beneficios proveer de "stock" los requerimientos de los distintos servicios y no proceder a la compra para satisfacerlos. La celeridad de la provisión no admite, por la naturaleza de los servicios administrativos, las demoras derivadas del trámite de adquisición. Por ello al emplearse el "stock" permanente las adquisiciones servirán para reposición del mismo.

Esta Dirección General someterá, en cumplimiento de lo proyectado, el correspondiente plan, basado en una cuenta de anticipo de fondos a cancelarse con los créditos del presupuesto general.

VI - Distribución racional de los aprovisionamientos. Consecuentemente con la estimación de las necesidades y el controlador del consumo se llegará a la distribución de los elementos de uso común mediante normas racionales que contemplen las necesidades reales de las oficinas; ponderando la naturaleza de la función, número de empleados, tareas ejecutadas, etc. y en consecuencia entregando los artículos indispensables.

VII - Norma legal de las contrataciones. Se adoptarán pliegos tipo de bases y condiciones que permitan el declinido preciso de los derechos y obligaciones del Estado contratante y los proveedores.

La experiencia que se obtenga de la aplicación de dichos pliegos, como, asimismo, el conocimiento que dé el trato diario con el comercio proveedor, las modalidades de los distintos ramos y especialidades como la apreciación del estado de la plaza y mercados en las distintas épo-

que y zonas dará la pauta de las modificaciones a introducirse.

De esos estudios surgirán las normas de carácter jurídico-económico a adoptar en cuanto al aspecto legal de las contrataciones.

3. FINALIDADES

Fácil resulta inferir de todo lo expresado las finalidades perseguidas con el plan propuesto, que en forma enunciativa se indican en el gráfico anafítico.

4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

REGIMEN LEGAL

La reestructuración de las distintas oficinas de esta Dirección General, a efectuarse con la aplicación del plan proyectado, se efectuará considerando los distintos pasos de una contratación y procurando la agilidad del procedimiento así como la mayor celeridad desde que se inicia la misma hasta la recepción y pago del suministro.

El plan analítico prevé la obtención de una ley orgánica que dé forma y existencia a la Dirección Nacional de Suministros sobre la base de la actual repartición.

• Con ello se persigue dar la estructura definitiva y consolidar su funcionamiento.

El instrumento legal de que se trata dotará a la misma de las facultades imprescindibles para el desarrollo de su acción en el plano de actividades que constituirán su aplicación y complejo cometido, en beneficio de la administración y del erario.

5.- PLAN DE ACCION

ACCION GENERAL: Se han adoptado las medidas previas indispensables para poner en ejecución el plan, dándose comienzo a los proyectos de ejecución inmediata.

Se cuenta ya, en materia de tipificación de vestuario del personal uniformado, con los elementos tipo en materia de telas (sergas, paños, brines, entretelas, etc.) con sus correspondientes características físico-químicas, obtenidos con la colaboración del Ministerio de Guerra de conformidad con lo previsto por el Decreto en Acuerdo de Ministros Nº 12.458 del 7/6/46.

PRIMERA ETAPA (en curso de ejecución): Antes del 28 de febrero de 1947 se concluirá la tipificación del vestuario del personal uniformado del Ministerio de Hacienda, así como el estándar general del mismo.

Esta tipificación comprenderá los tipos de tela y demás elementos de la confección y los modelos a adoptar según el destino de las prendas.

El reglamento interno de la repartición que fije las normas de trámite, funciones, atribuciones, etc. acorde con lo planificado y el reordenamiento de las oficinas según el proceso de contratación serán sometidos a aprobación del P.E. por conducto del Ministerio de Hacienda antes del 30 de abril del año en curso.

SEGUNDA ETAPA (a iniciar de inmediato): Para organizar y ampliar los servicios administrativos y técnicos se procederá en la forma como se indica en el gráfico correspondiente al plan de acción, tareas que podrán cumplirse dentro del año en curso.

TERCERA ETAPA (a desarrollar en etapas posteriores): Como consecuencia de la sanción de la ley orgánica de la Dirección Nacional de Suministros surgirá la necesidad de dictar su reglamentación para el funcionamiento total de la repartición.

Con ese objeto, se elevará al Departamento de Hacienda el correspondiente Decreto Reglamentario.

En materia de tipificación se completará lo relativo a:

- a) Vestuario en general, comprendiendo la totalidad de los uniformes en uso en los distintos servicios de la administración civil;

- b) Papelería en general, comprendiendo la totalidad de los usos (actuación interna y externa, libros, formularios, sobres, cartulinas, cartones, carpetas, etc.);
- c) Útiles de escritorio abarcando la generalidad de los empleados en las oficinas;
- d) Tintas en general, para escribir;
- e) Tintas para impresiones y usos varios;
- f) Útiles de limpieza usados en general por los distintos servicios;
- g) Artículos de bazar, menaje, etc.;
- h) Muebles de oficinas;
- i) Etc.

Insgo de aprobada la tipificación corresponderá que el P.M. declare la obligatoriedad de su uso y su compra centralizada en la Dirección Nacional de Suministros.

Correlativamente a la tipificación y centralización, la Repartición confeccionará los pertinentes catálogos con los elementos tipo, su denominación, características, nomenclatura, etc.

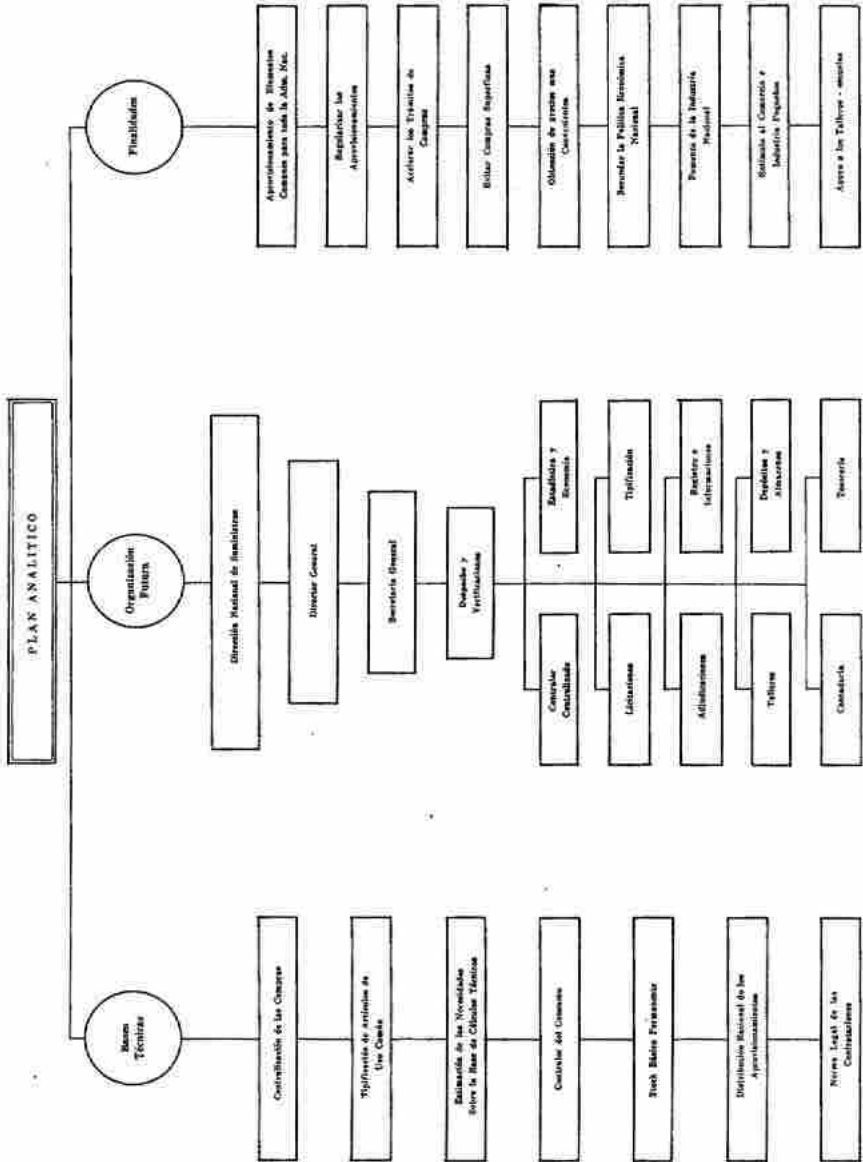
El anuncio de las licitaciones exige el empleo de un medio que llegue en forma fácil al conocimiento del comercio interesado. Para tal objeto se programará la edición de un boletín oficial de licitaciones, que podrá contener otras informaciones relacionadas con las actividades de la repartición.

Centralizadas las adquisiciones para toda la administración nacional deberá generalizarse la estimación de las necesidades del consumo sobre la base de oficios técnicos (compilación estadística ponderada de funciones, naturaleza de las necesidades, número de empleados, etc.) en la forma y manera en que se haya ejecutado esa tarea para las dependencias del Departamento de Hacienda.

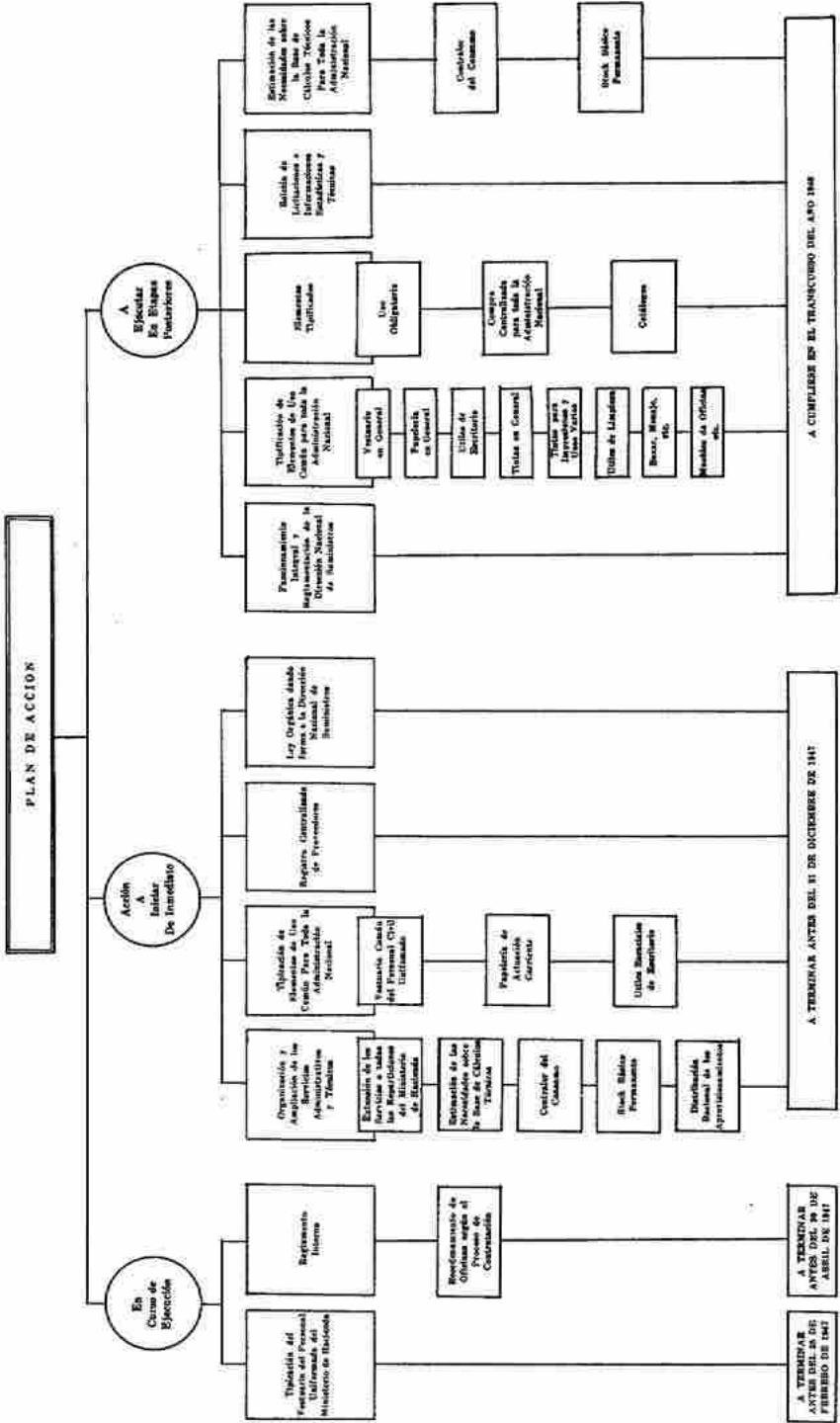
Igual proceder se aplicará en cuanto se relaciona con el control del consumo y el "stock" básico permanente.

El desarrollo de las etapas descritas se deberá cumplir en el curso del año 1948.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO



DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO



CASA DE MONEDA DE LA NACION

CAPITULO XI

CASA DE MONEDA DE LA NACION

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

El desarrollo de las fuerzas vitales del país, que en expansión creciente van transformando su fisonomía y pujanza, determina como lógica consecuencia la dilatación de la órbita en que realizan su actividad los organismos al servicio del Estado. Coincidentemente, cuando las instituciones son previsoras y propulsores del progreso contribuyen a sentar el dinamismo de los agentes económicos, intensificando sus propios efectos.

Ampliado su campo de acción por simple determinismo, o por haber convalidado a su logro, los organismos requieren la adaptación de su estructura a las formas adecuadas que permitan satisfacer las nuevas necesidades.

La Casa de Moneda, por la importancia y alcance de la misión que tiene asignada, y por la posición que el país ocupa en el concierto de las naciones y sus perspectivas a raíz del plan quinquenal, no debe concretarse a cumplir sus finalidades con la estrechez de miras con que lo ha hecho hasta el presente. Existe conciencia formada en el sentido de que la Institución debe ser, a través de sus trabajos, fiel exponente del grado de adelanto alcanzado en el país por las artes y la técnica. Pocos medios pueden contribuir de manera más eficaz que las artes gráficas puestas al servicio oficial para exteriorizar documentalmente la evolución histórica de su vida interior en sus múltiples y variados aspectos. Como vínculo de aproximación internacional constituye un factor de imponderable trascendencia que quizá, hasta el presente, no ha sido valorado en su íntegra magnitud.

La extensión de sus servicios propendiendo a que el país tenga asegurada la impresión de todos sus valores oficiales, con plena preeminencia de factores extraños e al mismo, constituye un propósito esencial de extraordinaria gravitación en toda política de independencia económica.

Quedan circunscriptos en los párrafos precedentes los conceptos fundamentales acerca de lo que la Casa de Moneda debe ser y cómo ha de ser.

Para dar cumplimiento a éstas, sus finalidades, es necesario proyectar el plan a seguir y ajustarse a una orientación preconcebida, que reemplazo a la improvisación; sistema éste al que, sin excepción, han respondido todas las administraciones hasta el presente. El sistema de trans-

forme pues, de puramente circunstancial sin objetivo mediano, en un régimen ajustado a normas racionales tendientes a lograr los fines previstos y determinados, sobre la base del principio de perfeccionamiento orgánico y funcional de la Institución.

El nuevo ordenamiento desecha el viejo prurito de la separación entre la entidad y los entes que la accionan, para considerar el conjunto como un organismo económico, resultante de la conjunción del elemento humano, como agente propulsor, y de los factores abstractos y tangibles, como medios destinados a la consecución de los fines. En tal inteligencia, asume rol principal la atención del elemento enunciado en primer término, de cuyo vigor y buen estado físico y mental emana la fuente de energía que da movimiento y vida al ente económico.

2- BASES

Para alcanzar los fines propuestos, es indispensable dar cumplimiento previamente a los siguientes aspectos básicos:

- 1º) Reacondicionamiento de los equipos mecánicos e instalaciones actuales;
- 2º) Instalación de nuevos elementos de trabajo técnicamente modernos;
- 3º) Régimen de intervención a título de asesoramiento en las adquisiciones destinadas a la repartición;
- 4º) Centralización del proceso industrial de todos los títulos y valores oficiales;
- 5º) Reorganización de los servicios técnicos;
- 6º) Reorganización administrativa;
- 7º) Régimen de previsión social del personal;

3- FINALIDADES

Las principales finalidades a alcanzar por la Casa de Moneda de la Nación son las siguientes:

- 18) Incrementación de la producción;
- 28) Perfeccionamiento técnico y mejoramiento de la calidad de los trabajos;
- 38) Absorción paulatina de los trabajos de artes gráficas necesarios para el Ministerio de Hacienda de la Nación;
- 48) Modernización de los sistemas de impresión;
- 58) Extensión de los servicios de impresión de títulos y valores con el propósito de atender las necesidades nacionales y del exterior;
- 68) Extensión de los servicios de acuñación de moneda e impresión de billetes, a fin de atender eficientemente las necesidades internas y del exterior;
- 78) Fabricación propia de materiales industriales, requeridos por sus talleres;
- 88) Ingresos del Estado.

4.- PLAN DE ACCION

Para que la Casa de Moneda esté en condiciones de cumplir plenamente la misión que el Estado le confió, requiere amplia reorganización que la adapte a las exigencias del presente y a las que en un futuro inmediato sobrevendrán. A ese efecto, la reorganización comprenderá las fases administrativa, técnico-administrativa y técnica, que deberán quedar cumplidas en las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA (en curso de ejecución):

I.- Reorganización Administrativa

- a) Reglamentación general;
- b) Modificación total del régimen de contabilidad; y
- c) Dotación de instalaciones y habilitación de las cajas tesoros.

II.- Reorganización Técnico-Administrativa:

- a) Creación del Departamento de Producción;
- b) Reestructuración de la División Central;
- c) Planificación y distribución de las órdenes de trabajos;
- d) Normalización y sincronización de tareas;
- e) Estudio de: condiciones técnicas, tiempos de producción y desplazamiento; y
- f) Estandarización y selección de materiales.

III.- Reorganización técnicas:

- a) Creación del Departamento Técnico-Electromecánico;
- b) Extensión de los servicios del Laboratorio Químico;
- c) Creación de la Oficina de Recepción de Materiales y Maquinarias;
- d) Ensayos y experimentación del sistema de secado por rayos infrarrojos;
- e) Concentración racional de las maquinarias; y
- f) Preparación y explotación experimental de rotograbados.

IV.- Régimen de previsión social para el personal:

- a) Acción mutual;
- b) Salas de descanso;
- c) Comedores;
- d) Perfeccionamiento cultural y físico;
- e) Perfeccionamiento técnico; y
- f) Museo de numismática y filatelia.

Esta primera etapa quedará totalmente cumplida antes del 31 de diciembre de 1947.

SEGUNDA ETAPA (a iniciar de inmediato):

- 1a) Recondicionamiento de los equipos mecánicos e instalaciones actuales;
- 2a) Reordenamiento en materia de compras mediante un nuevo régimen interno e intervención en las adquisiciones que realiza la Dirección General de Suministros del Estado; y
- 3a) Instalación de nuevos elementos de trabajo técnicamente modernos.

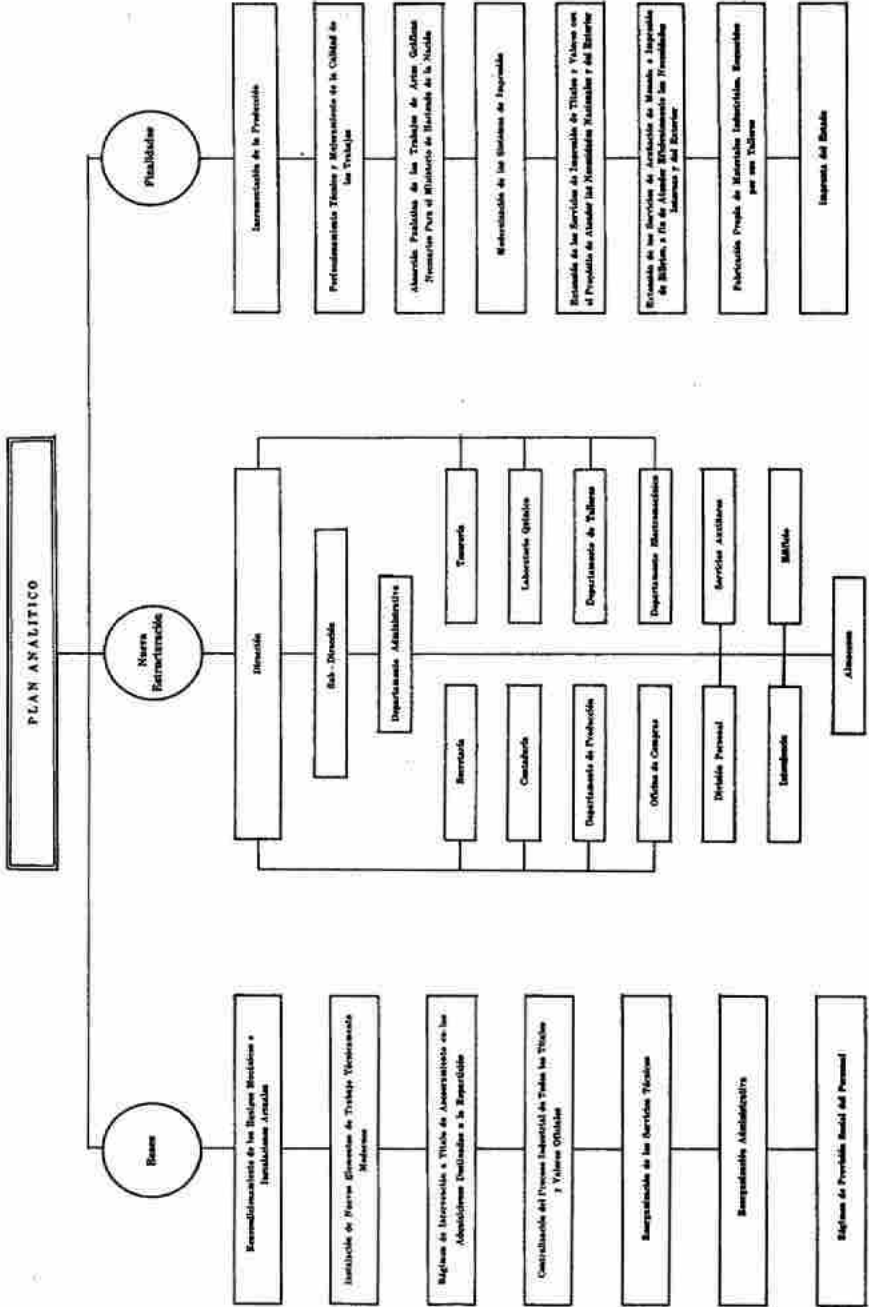
En el transcurso del año 1948 se dará cumplimiento a esta segunda etapa.

TERCERA ETAPA (de ejecución mediana):

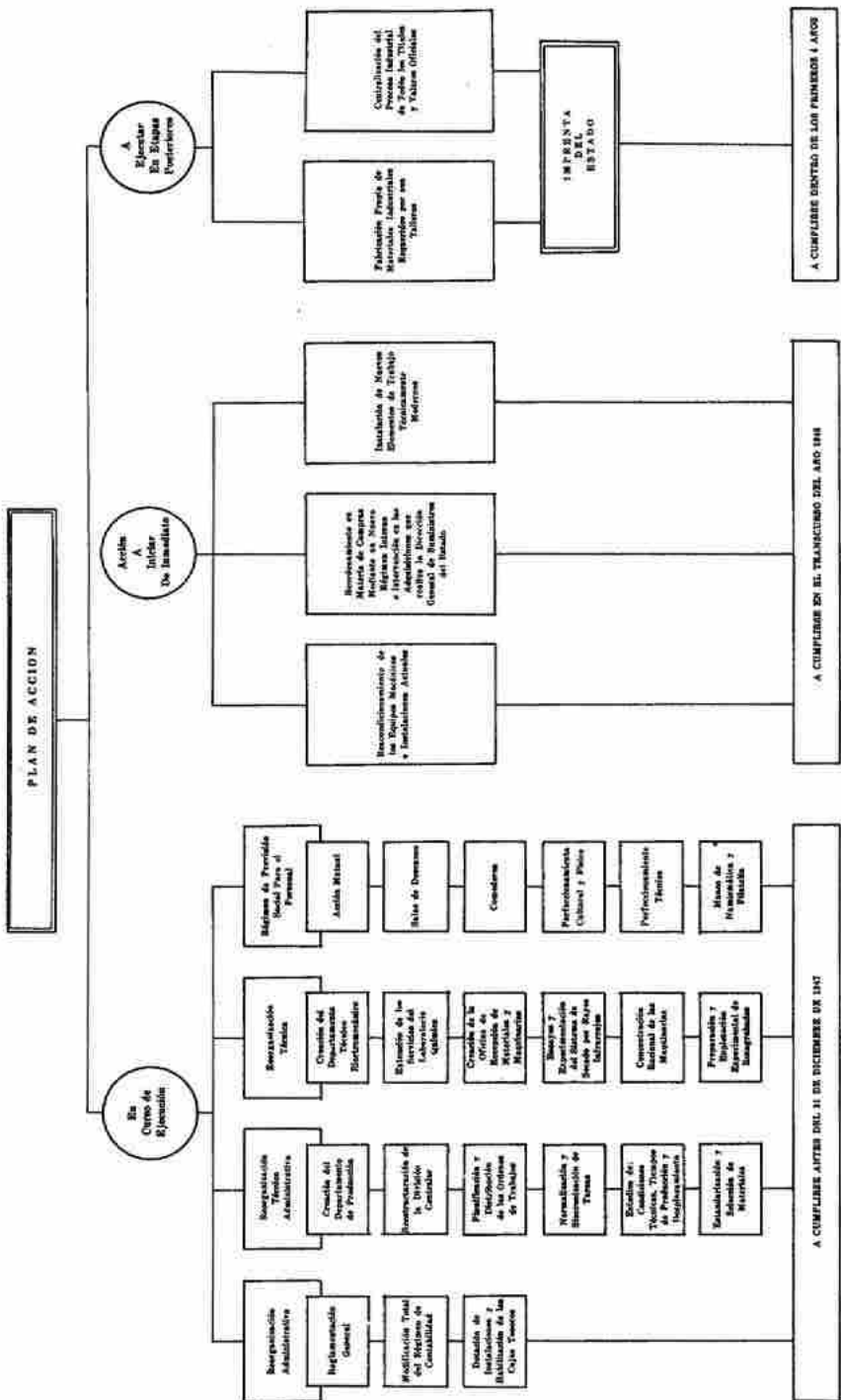
- 1a) Fabricación propia de materiales industriales requeridos por sus talleres;
- 2a) Centralización del proceso industrial de todos los tómos y valores oficiales; y
- 3a) Imprenta del Estado.

Esta última etapa de realización del plan, será totalmente cumplida durante los años 1947, 1948, 1949, y 1950.

CASA DE MONEDA DE LA NACION



CASA DE MONEDA DE LA NACION



**DIRECCION GENERAL
DE
OFICINAS QUIMICAS NACIONALES**

CAPITULO XII

DIRECCION GENERAL DE OFICINAS QUIMICAS NACIONALES

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Este organismo, si bien no tiene en los lineamientos del Plan de Gobierno un plan específico de destacada importancia, no es ajeno a la acción renovadora que dicho Plan sintetiza y se entiende que, implícitamente, está comprendido dentro de la reorganización y reestructuración integral impuesta por la época presente.

La citada dependencia venía desarrollando una precaria labor que no estaba a la altura de una rearticulación pública nacional de su jerarquía técnica y administrativa, manifestando evidente deficiencia funcional y el desaprovechamiento del valioso causal material y humano que posee, con el que hubiera podido ser la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales el elemento asesor del Estado, por excelencia, en la rama de su especialización.

Por tal circunstancia ha sido necesario transformar su antigua estructura, con miras a la implantación de una auténtica asesoría científica y de aplicación técnica.

Con este propósito, orientó su labor inicial sobre la base del mejor aprovechamiento de su material humano, como de los bienes y demás elementos de que dispone.

Para lograr el primer fin se adoptaron medidas que permitieron: 1º) la redistribución del personal del interior, de acuerdo al trabajo real de cada oficina; y 2º) el desplazamiento del personal técnico en las oficinas de primera categoría, de acuerdo a las necesidades diarias de las diversas secciones, llegando hasta la formación de equipos o unidades técnicas de trabajo que permitirán un mayor rendimiento del factor humano. Por otra parte, se han adoptado los medios conducentes para dotar de capacitación plena técnico-administrativa, dentro de un término perentorio, a los llamados a desempeñarse eventualmente como jefes en las oficinas del interior; y se establecerá el escalamiento de la responsabilidad de los técnicos de la repartición de acuerdo a la jerarquía de su título.

Para el mejor aprovechamiento de los elementos materiales que posee la citada repartición, se dispuso la organización de una Biblioteca científica destinada a desarrollar una intensa labor bibliográfica y de divulgación entre los servicios bajo su dependencia, del material científico de interés, a los efectos de dotar de una mejor capacitación técnica a las oficinas del interior, con mínima erogación.

Se dispondrá dotar a las oficinas del interior, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con la naturaleza de los servicios requeridos más frecuentemente en las zonas de su jurisdicción; resolviéndose que los análisis de carácter especial y excepcional se efectúen en el Laboratorio Central de la dependencia, con la consiguiente economía de instrumental científico.

La citada repartición también ha contemplado la tipificación de todo el material de laboratorio, con el propósito de alcanzar, en todos sus aspectos, el más alto nivel de ordenamiento tanto administrativo, como técnico-profesional.

En lo que respecta a la coordinación de servicios de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales con las demás dependencias, tanto de este Ministerio (Aduanas, Impuestos Internos, etc.) como con los demás Departamentos y Secretarías de Estado, ya se han adoptado las providencias tendientes a lograr una mayor eficiencia en la labor a desarrollar en conjunto.

En materia de moral administrativa, una resolución adoptada de la pauta de la nueva orientación; es la que dispuso la supresión, a partir del 15 de Enero de 1947, de los análisis e inspecciones de preferencia; vieja práctica basada en un principio de privilegio inaceptable y fuente de toda clase de irregularidades.

2.- BASES DEL SISTEMA

siguientes bases técnicas

SUBDIVISION DEL TRABAJO: Principio fundamental para obtener el mayor rendimiento y eficiencia del personal, y como consecuencia lógica, de toda la repa-

ción. En tal sentido, se ha enarado la implantación del mismo en forma racional y de conformidad con las funciones propias que deben cumplirse en:

- a) Dirección General: Tareas técnico-administrativas definidas por la propia denominación del cargo;
- b) Sub-Dirección General: Preferente dedicación a la faz científico-técnica mediante dos instrumentos a esos fines reorganizados: Biblioteca científica y laboratorio central de control e investigaciones; y
- c) Divisiones de la Categoría: Subdivisión en equipos o unidades técnicas de trabajo y capacidad de desplazamiento de esas unidades técnicas según las necesidades de la división o de la repartición.

ESCALONAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD: Jerarquizar la función en su aspecto de organismo asesor en importantes cuestiones. Llevar a los técnicos auxiliares al mayor rendimiento, sin jugar su limitada responsabilidad.

3. FINALIDADES

- 1º) Dar carácter de tal a la Dirección General;
- 2º) Hacer de su Laboratorio Central una verdadera rectoría técnica y científica;
- 3º) Estudiar los problemas técnicos relacionados con la industria y con la producción;
- 4º) Posibilidad de que el control analítico en su vinculación con el Estado, esté centralizado en cada provincia y la de todas las provincias en una Dirección General.

4. PLAN DE ACCIÓN

PRIMERA ETAPA (en curso de ejecución): Para poner en ejecución el plan, se han adoptado ya las siguientes medidas previas:

- 1e) Reestructuración de la Dirección General;
- 2e) Reorganización del Laboratorio Central;
- 3e) Organización de una Oficina de Primera Categoría (Capital Federal);
- 4e) Subdivisión de las Divisionales por categorías

Como plazo de vencimiento para cumplir esta primera etapa ha sido fijado el 31 de diciembre de 1947.

SEGUNDA ETAPA (a iniciar de inmediato): Serán susceptibles de encararse de inmediato, las siguientes medidas:

- 1e) Proyecto de nuevo reglamento interno de la repartición;
- 2e) Revisión, estandarización y codificación de todos los métodos y técnicas analíticas a adoptarse en la dependencia;
- 3e) Tipificación de todo el material de laboratorio;
- 4e) Establecimiento de factores de rendimiento técnico y tiempo máximo de ejecución de los diferentes tipos de análisis, elementos valiosos para el control de la labor individual y general que permitirá eliminar apreciaciones arbitrarias o personales;
- 5e) Consideración de los títulos técnicos para fijar, en cada caso, la responsabilidad del personal y la categoría tope a alcanzar en el presupuesto;
- 6e) Organización de una Divisional de la categoría (Capital Federal) con equipos ó unidades técnicas de trabajo desplazables para cubrir necesidades determinadas por la acumulación o afluencia mayor de muestras a analizar;
- 7e) Estudio de la posibilidad de estandarizar el trabajo de las divisionales del interior, realizando en la Capital o en el Laboratorio Central todos los análisis de excepción;
- 8e) Consideración sobre la conveniencia de implantar el practicante para los estudiantes; proyecto reglamentario;
- 9e) Organización de una Biblioteca Científica Central, que permitirá imponer a los Jefes de Divisionales de todas las novedades científico-técnicas, mediante la selección y circulación de los temas de la materia que revistan singular interés;
- 10e) Estudio sobre la posibilidad de coordinar los servicios con la Dirección General de Suministros del Estado, para la implantación de un nuevo régimen matemático de adquisiciones, por parte del Estado, sobre la base de los siguientes índices de valoración: a) Índice de calidad a cargo de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales; y b) Índice de costos, a cargo de

la Dirección General de Suministros.

La mayoría de los aspectos contemplados en esta segunda etapa serán cumplidos en el transcurso del corriente año; debiéndose dar término a los demás, antes del 31 de Diciembre de 1948.

TERCERA ETAPA (de ejecución mediana): Con la aprobación de su nueva estructura, la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales quedará capacitada para iniciar de inmediato el estudio de varios proyectos que deberá someter a la consideración de la Superioridad. En los mismos se formulará la solución de los siguientes problemas:

- 1º) Nueva Ley de análisis: su reglamentación. Actualización de la Tarifa de Análisis;
- 2º) Intervención de las Oficinas Químicas Nacionales en la toma de muestras, a fin de asegurar la eficiencia de su labor. Debe partirse del principio de que no puede ejecutarse un buen análisis sobre una mala muestra;
- 3º) Nuevo Régimen de apelación para análisis impugnados. Hay aquí, también, un principio básico a aplicar: el derecho del particular a apelar del resultado de un análisis debe fundarse en una prueba de idéntico valor que contradiga el análisis impugnado. Actualmente el interesado impugna todo análisis que no satisfaga sus intereses, lo que representa una desconsideración hacia el cuerpo de técnicos de la dependencia, lo cual trae aparejadas múltiples y graves consecuencias para el normal desarrollo de las actividades del citado organismo;
- 4º) Actualización del proyecto de ley sobre uso de pinturas a base de plomo. Con ello, se solucionaría una antigua cuestión de carácter higiénico. Cabe destacar que, en los años 1932 y 1941 fueron elevados sendos proyectos sobre esta misma materia, a consideración del Honorable Congreso de la Nación;
- 5º) Nuevo estudio sobre reglamentación de las bebidas alcohólicas de origen no vínico. En su oportunidad la Dirección General de Oficinas Químicas aconsejó la derogación de la reglamentación aprobada en mayo de 1946, por adolecer de defectos de forma, y además por haber suscitado numerosas observaciones por parte de la industria y del comercio del país;
- 6º) Estudio integral sobre el problema del vino. Modificación del criterio sobre germenidad desde el punto de vista legal. Confesión de un proyecto de nueva ley de vinos;
- 7º) Estudio de la posibilidad de simplificar las trabas legales que dificultan el consumo y el uso industrial del alcohol etílico;
- 8º) Proyecto de ley o código de alimentos. En caso de disponerse que una comisión encare su estudio, la labor de la Dirección Ge-

neral de Oficinas Químicas Nacionales pasaría a ser una contribución a la solución de ese importante problema;

9º) Ampliación del edificio actual de la Oficina Química Nacional de la Capital, o en su defecto separar del mismo la Dirección General;

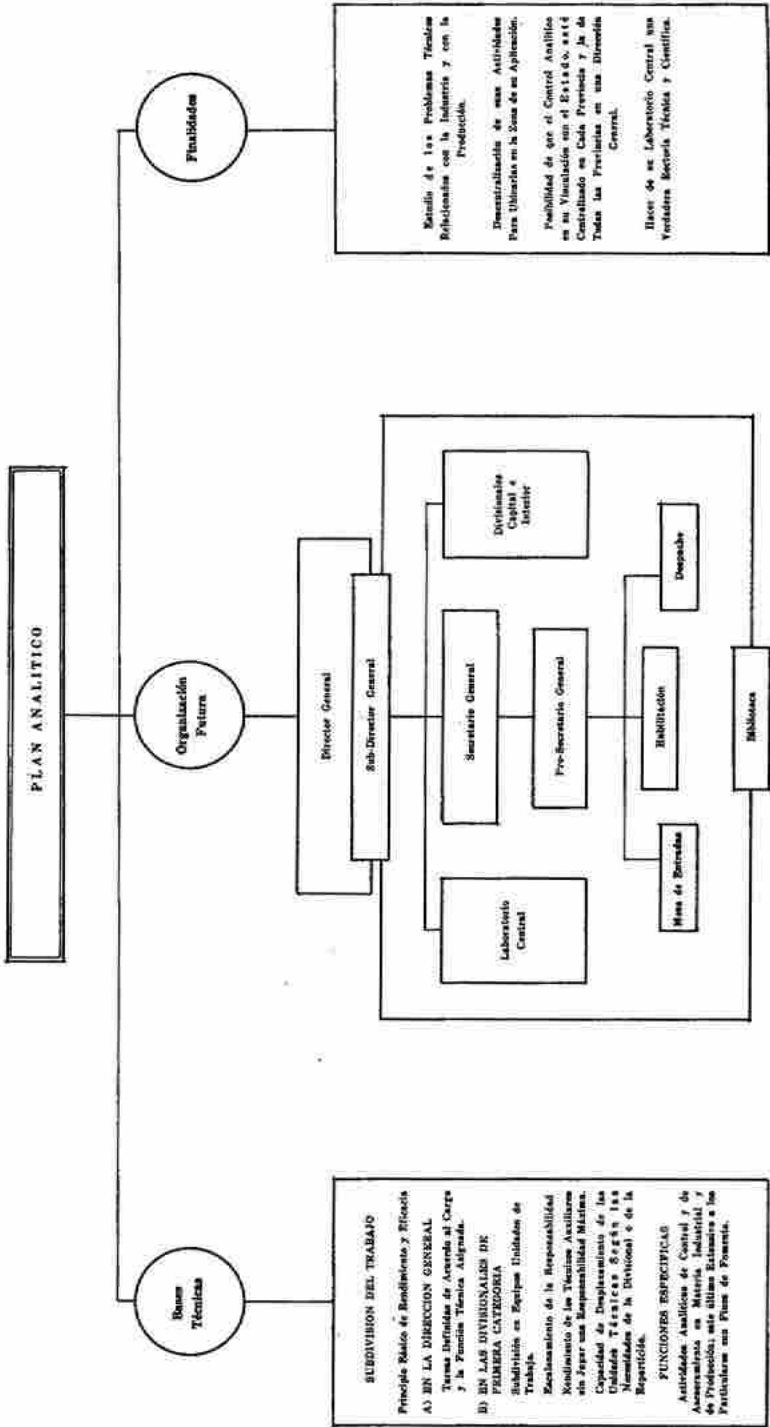
10º) Proyecto sobre estandarización de edificios económicos destinados a instalar en ellos las Oficinas Químicas del interior;

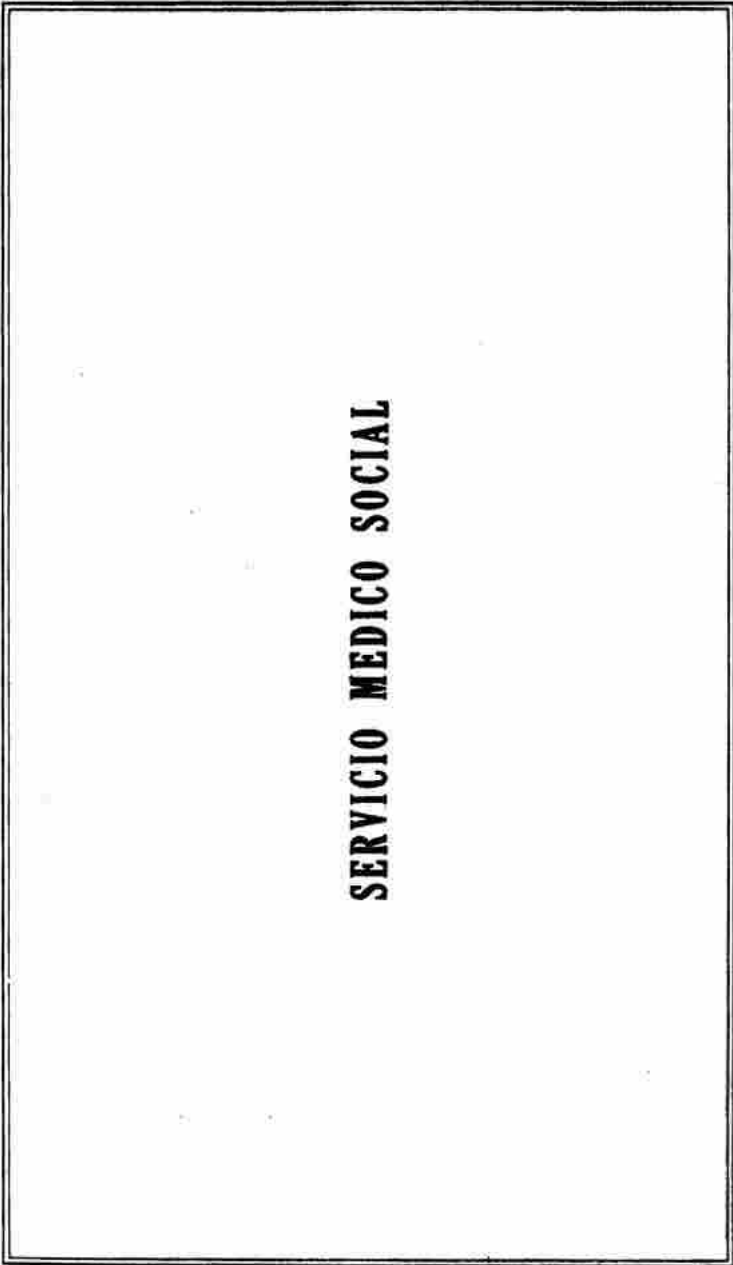
11º) Proyecto sobre instalación de Oficinas Químicas Nacionales en todas las capitales de provincias y de territorios, asignándoseles funciones directivas sobre los demás laboratorios dependientes de esta repartición establecidos en la misma provincia o gobernación.

12º) Proyecto de convenio con las provincias, en virtud del cual se coordinaría la acción de las Oficinas Químicas Nacionales con la que desarrollan las oficinas químicas provinciales y municipales. Ello permitiría que el caudal técnico y la capacidad de trabajo de esta repartición sean aprovechados por las provincias en beneficio de los laboratorios químicos dependientes de las municipalidades, mediante un régimen adecuado de asesoramiento y colaboración. La medida propuesta permitiría que cada municipio alcance el más alto nivel de eficiencia y contralor en lo que compete a una oficina química, sin necesidad de costosas instalaciones duplicadas (Orden nacional y orden provincial), y la consiguiente economía en personal técnico.

Esta última etapa de realización del plan formulado por la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, será totalmente cumplida durante los años 1947, 1948 y 1949.

OFICINAS QUÍMICAS NACIONALES





CAPITULO XIII

SERVICIO MEDICO SOCIAL

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

"La organización racional de la producción ha dicho Samá- debe apoyarse en la medicina social -ciencia democrática por excelencia, pues lleva a la igualdad las clases sociales en el terreno de la enfermedad- ya que aquélla está íntimamente ligada a la salud y que la calidad de la economía y la continuidad de la producción en la ciencia del rendimiento, reposa en la salud, que asegura el poder de producir, en la educación general y profesional que desarrolla la capacidad para producir y en el bienestar que determina la voluntad de producir".

Por otra parte, la evolución y transformación de la medicina extendiendo su campo de acción, ha exigido asimismo medios más numerosos y mejor adaptados a sus necesidades: ya no le es posible al médico tratar el mal por el mal en sí mismo; es preciso llegar al tratamiento integral, completo, que comprende no sólo al de orden médico sino también al de carácter social que se impone como una necesidad y una economía, considerando que tiene a la organización preventiva, a la acción social, a la disminución de enfermos, a la regularidad del trabajo y al aumento del rendimiento, ya que la enfermedad constituye un círculo vicioso formado por segmentos o componentes físicos, sociales emotivos y ambientales que no pueden ni deben ser descuidados.

El reconocimiento de la salud como valor social y considerado el enfermo como unidad social, capaz de producir un determinado trabajo, obliga a tratar de obtener su reintegración profesional y funcional, de acuerdo con su idiosincrasia, sus conocimientos preexistentes y sus aptitudes físicas y mentales, a fin de reincorporar a la sociedad elementos útiles, aumentando el capital humano de la Nación.

2.- ACTUAL SERVICIO MEDICO - NUEVA ORIENTACION

El servicio médico de este Departamento, si bien cumple su misión específica de conformidad con los fines de contralor de estados de

enfermedad, servicio de urgencia en consultorio, tratamientos ambulatorios, etc., que fundamentaron primordialmente su creación, debía, teniendo en cuenta las bases establecidas en la parte pertinente del Plan de Gobierno, modificar su estructura y organización a fin de proveer a la profilaxis de las enfermedades mediante reconocimientos periódicos; contemplar aspectos médicos, higiénicos y sociales de la maternidad y de la lactancia; encarar el problema de las enfermedades profesionales y mejoramiento de las condiciones de trabajo; propender a la cultura general y conciencia sanitaria y a la ética sexual; proveer a la lucha contra las enfermedades sociales, etc. Instituyendo el tratamiento social, definido por Foster como la ayuda destinada a adaptar al individuo a su medio actual o al que él desea alcanzar; tratamiento integral que constituye un deber de humanidad, una necesidad económica y una medida de preservación social que se reclama como un derecho y se impone a la colectividad como un deber.

Por lo expuesto, las dependencias técnicas del Estado, agentes de las aplicaciones exigidas en el decreto ley de medicina preventiva y curativa, están obligadas a organizarse con estructura perfectamente establecida, tendiente a velar por el bienestar de las clases económicamente débiles, frente a los riesgos de enfermedades, maternidad, enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, invalidez, etc. de tal modo que se permita descubrir y prevenir enfermedades crónicas e invalidantes; tuberculosis, enfermedades cardiovasculares, sífilis, reumatismos, enfermedades del trabajo y profesionales, sus complicaciones y secuelas, al propio tiempo que se buen la reparación médica suficiente para adaptar la capacidad física y mental del individuo al trabajo que desempeña, con el fin de prolongar la vida activa del trabajador, extendiendo su acción, para obtener mayor eficiencia al núcleo familiar.

En tales propósitos se unirían los distintos servicios médicos con que cuenta este Departamento, se coordinan sus tareas sobre un plan de acción técnicamente proyectado, se asegura el máximo y eficiente aprovechamiento de sus elementos y se establecen las bases del futuro servicio médico social de este Departamento, que, con la ayuda del Estado y el aporte del empleado, asegurará la prestación de un servicio realmente eficiente dentro de las amplias finalidades perseguidas por el actual gobierno de la Nación en materia de acción social en favor de sus empleados y obreros.

3.- PLAN DE ACCION

El plan de acción comprende, de acuerdo con los postulados precisados, dos Departamentos.

El Departamento Médico comprenderá las secciones que a continuación se indican:

- 10) Medicina preventiva, con:
- a) Servicio social;
 - b) Ficha social;
 - c) Divulgación de conocimientos higiénicos;
 - d) Inspección de locales y condiciones de trabajo.
- 22) Catastro Sanitario que comprende:
- a) Tensiométrico y clínico cardiovascular;
 - b) Abrengráfico;
 - c) Exámenes biológicos y serológicos (Massetmann, Kahn, etc.).
 - d) Libreta sanitaria.
- 30) Servicio médico nomíamante ficha, que comprende:
- a) Reconocimiento y asistencia de agentes, en consultorio y a domicilio;
 - b) Instalación de salas de primeros auxilios;
 - c) Atención del embarazo, parto y puerperio.
- 40) Junta Médica, integrada con un delegado de la Secretaría de Salud Pública y a cuyo cargo estará:
- e) Examen médico a ingresantes;
 - b) Dictamen sobre cambio de funciones, horarios o locales, etc. fundado en razones de salud;
 - c) Licencias extraordinarias por accidentes de trabajo y/o por enfermedades establecidas en el artículo 70 del decreto 25.032/45.
 - d) Orientación y racionalización del trabajo.
 - e) Certificados de salud.
- 50) El Servicio Odontológico a cargo de:
- a) Catastro y profilaxis (caries paradentonia);
 - b) Control periódico buco-dental;

c) Tratamientos (dentistería-paraodontosis-cirugía-prótesis).

d) Fichero de todo asistente.

66) Laboratorio para análisis y conservación de prescripciones.

70) Instalación y habilitación del molinillo para el mejor logro de sus finalidades específicas.

El Departamento de Ayuda Social atenderá:

a) Curso de perfeccionamiento técnico;

b) Extensión cultural;

c) Reeducación;

d) Cuidado de lactantes, en sala cuna, a fin de permitir a las madres que trabajan, su amamantamiento de acuerdo con las prescripciones de la ley 12.111;

e) Comedores económicos para empleados y obreros;

f) Deportes y educación física;

g) Colonia de vacaciones y de reposo;

h) Turismo (orientación en función de la salud individual);

i) Subsidios (por fallecimiento, incapacidad total o parcial, enfermedades previstas en el artículo 70 del decreto 26.032/36, matrimonio, nacimiento de hijos, gastos funerarios y de panteón), préstamos y créditos controlados, seguro de vida colectivo obligatorio;

j) Consultorio Jurídico;

k) Proveduría.

Considerando la amplitud del plan de acción expuesto, su realización se llevará a cabo en dos etapas; la primera de realización inmediata; la segunda de ejecución mediana.

Primera Etapa: (acción a iniciar de inmediato):

4.- MEDICINA PREVENTIVA Y ASISTENCIAL

- 1e) Estudio de las condiciones de trabajo e inspección ambiental de los locales de trabajo de las distintas dependencias y en particular en las que se manipulan sustancias nocivas (tintas, dematuralizantes de alcoholes, etc.) a fin de propender a su mejoramiento y prevención de enfermedades profesionales;
- 2e) Examen de salud obligatorio por lo menos una vez al año y que constará:
- e) catastro tensiométrico y clínico cardiovascular;
 - b) catastro abrográfico para depistar entre la población del Ministerio aparentemente sana, aquellos agentes potencialmente enfermos de tuberculosis, ya que se ha demostrado que esa afección es una verdadera endemia para la que no son suficientes las medidas médico-sociales, sino se las complementa con las de policía de focos.
 - c) exámenes biológicos y serológicos y catastro de grupos sanguíneos, de interés éstos últimos, asimismo, para la Dirección de Defensa Nacional;
 - d) catastro buco-dental;
 - e) revacunaciones y campañas preventivas estacionales;
- 3e) Junta Médica que desarrollará en forma regular todas sus funciones específicas;
- 4e) Habilitación de consultorios de orientación, clínica médica, rayos X, oftalmología y en forma progresiva, los de las restantes especialidades, para el reconocimiento y asistencia del agente enfermo que lo requiera y simultáneamente con la que se practique a domicilio;
- 5e) Habilitación de salas de primeros auxilios en las reparticiones en que por razones de ubicación, naturaleza de función o número de empleados u obreros así lo imponga;
- 6e) Laboratorios: mediante los ya existentes se realizarán los análisis y exámenes requeridos por el catastro sanitario y se efectuarán en lo sucesivo, todos aquellos que prescriba el servicio médico;
- 7e) El servicio odontológico atenderá:
- a) catastro y examen periódico buco-dental;

- b) profilaxis (caries-parodontosis) y
- c) progresivamente tratamientos instituidos (odontitis-cirugía-parodontosis-prétesis).

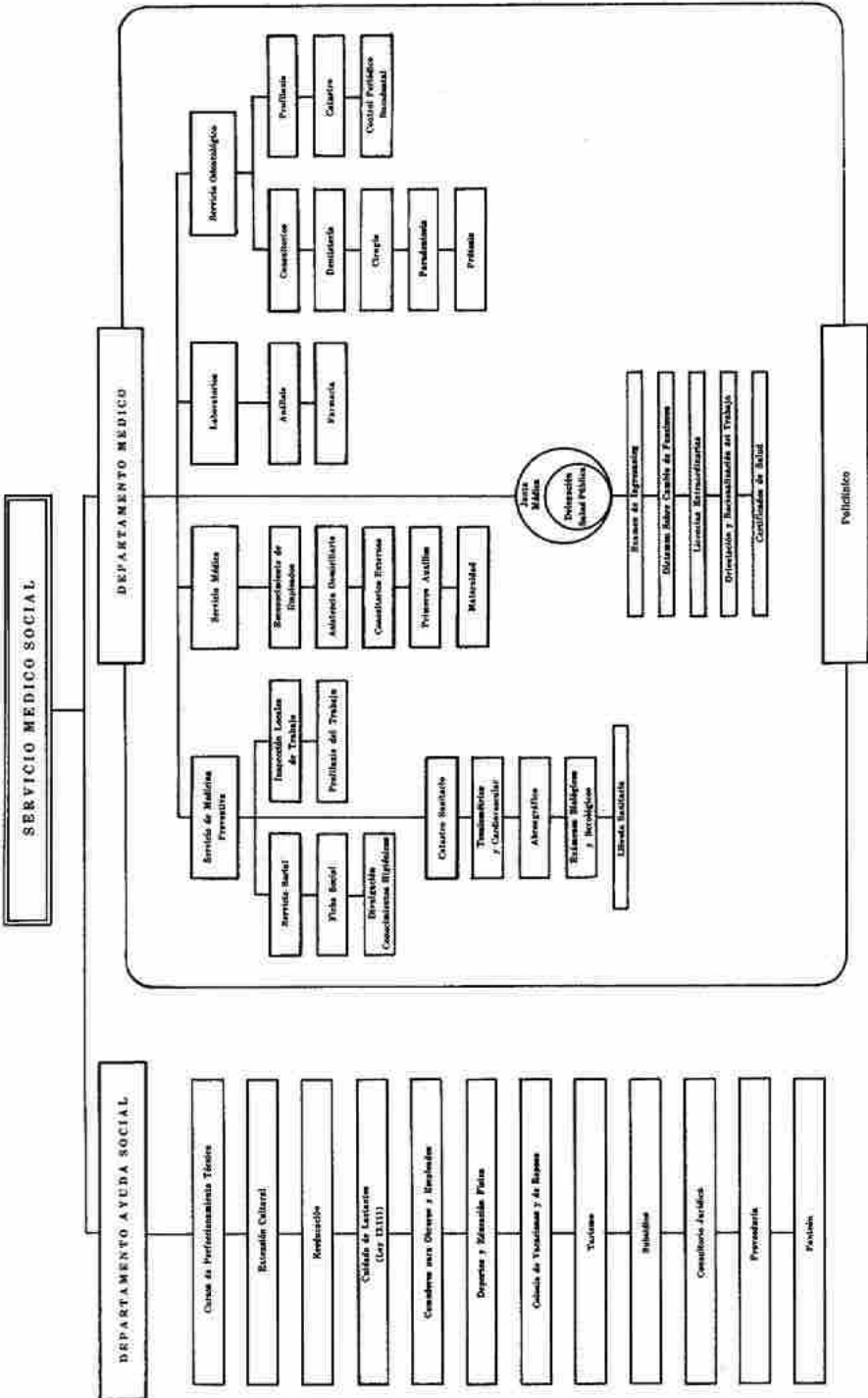
5. OBRA SOCIAL

- 18) Habitación de la sala cuna para el cuidado de lactantes de las madres que trabajan; se fomenta así la natalidad al mismo tiempo que al estructurar la asistencia especializada del lactante, se brinda a la madre no sólo directivas higiénicas, sino también beneficios económicos;
- 22) Curso de perfeccionamiento técnico en función de las tareas que se desarrollan en el Ministerio;
- 39) Habitación de comedores económicos, bajo la supervisión técnico-especializada del servicio médico, para obreros y empleados;
- 40) Difusión del plan sanitario y divulgación científico popular de sus problemas, obra que tiene la jerarquía de principal actividad en la lucha contra la incomprensión, indiferencia, prejuicios, falta o deficiencia de los principios de educación, ya que como dice Tropéano "la ignorancia es el factor más importante de la patología humana".

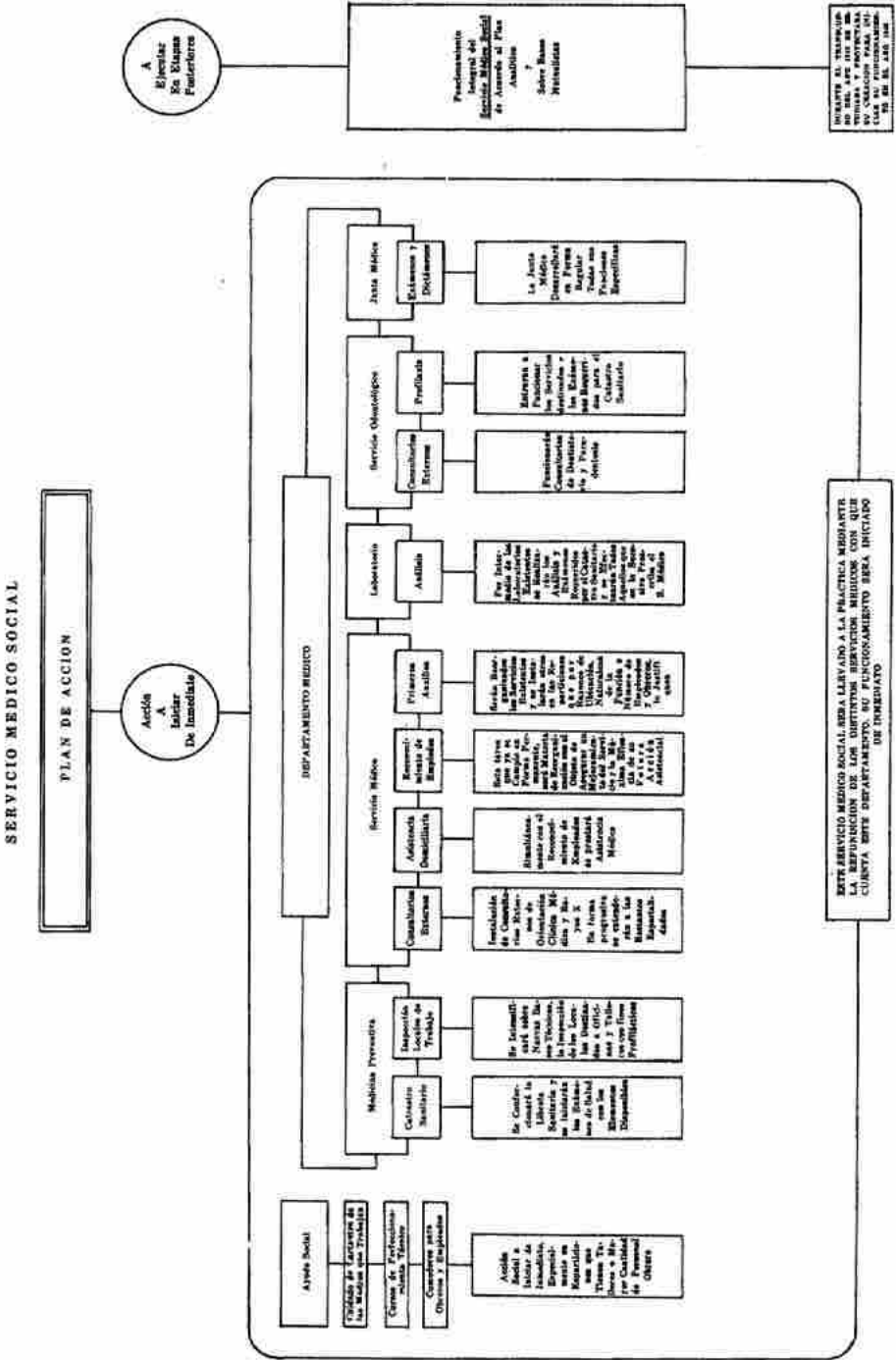
Oportunamente se reglamentará la organización de los servicios médico-sociales practicados.

SEGUNDA ETAPA (REALIZACIÓN FUTURA):

Funcionamiento integral del Servicio Social, cuyas bases mutualistas a estudiarse durante el corriente año, permitirán su creación y funcionamiento en el año próximo, como medio de propender al bienestar moral y material del agente y de su familia.



II. Los planes quinquenales



Atención Médica:

Atención Médica

Servicio Quirúrgico:

Pruebas Quirúrgicas

Atención Médica:

Atención Médica

Pruebas:

Pruebas de Laboratorio

Servicio Quirúrgico:

Pruebas Quirúrgicas

Atención Médica:

Atención Médica

Atención Médica:

Atención Médica

Servicio Quirúrgico:

Pruebas Quirúrgicas

Atención Médica:

Atención Médica

Pruebas:

Pruebas de Laboratorio

Servicio Quirúrgico:

Pruebas Quirúrgicas

Atención Médica:

Atención Médica

Atención Médica:

Atención Médica

Servicio Quirúrgico:

Pruebas Quirúrgicas

Atención Médica:

Atención Médica

Pruebas:

Pruebas de Laboratorio

Servicio Quirúrgico:

Pruebas Quirúrgicas

Atención Médica:

Atención Médica

ESTE SERVICIO MEDICO SOCIAL SERA LLEVADO A LA PRACTICA MEDIANTE LA REAFIRMACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS MEDICOS CON QUE CUENTA ESTE DEPARTAMENTO. SU FUNCIONAMIENTO SERA INICIADO DE INMEDIATO

INVENTARIO DE TRABAJO
DE LOS SERVICIOS MEDICOS
DEL DEPARTAMENTO MEDICO
DEL SERVICIO MEDICO SOCIAL
DE AYUDA SOCIAL
DEL 15 DE MARZO DE 1954

**TESORERIA GENERAL
DE LA
NACION**

CAPITULO XIV

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El actual régimen de pagos de la Administración Nacional, a los particulares acreedores del Estado, ofrece serios inconvenientes para ambas partes.

El pago de cada factura por suministros o certificado de obra -ejemplo típico de las obligaciones del Tesoro hacia terceros- exige en la actualidad un largo trámite, que se inicia con la gestión de la orden de pago, y prosigue con su liquidación por parte de la Contaduría General de la Nación y su pase ulterior a la Tesorería General a la espera de su efectividad.

La primera etapa del proceso será notablemente abreviada con el régimen de órdenes de pago integrales que faculta el artículo 37 del proyecto de Ley de Contabilidad sometido a la consideración del Honorable Congreso.

La necesidad de controlar el volumen de los compromisos del Tesoro impuso la exigencia de que todos los pagos mayores de 5,000 pesos se realicen por la Tesorería General. Pero si bien la tramitación lenta de la orden de pago y la intervención obligada de la Tesorería General en todos los aspectos del pago, aseguran el eficaz control que exigen los intereses de la Administración, significan indudables perjuicios para los acreedores del Estado, que saben que sus créditos se cobrarán con retardo y en fecha incierta.

Estas razones han apoyado algunas medidas que llevaron a la descentralización de los fondos del Tesoro, tales como la autorización existente a favor de los Ministerios de Guerra y Marina para realizar pagos directos por cualquier importe, y la tendencia general de los ministerios de retirar fondos en exceso de la Tesorería General, que luego retienen inactivos en sus propias cajas, o cuantas, hasta efectuar los pagos.

Este Departamento no tiene conocimiento de que tales prácticas hayan beneficiado realmente a los acreedores del Estado acelerando los pagos, pero puede afirmar, en cambio, que el congelamiento de los fondos retirados de la Tesorería General, constituye un grave perjuicio para los intereses del Tesoro, pues aparte de disminuir el control sobre el manejo de cuantiosas sumas, coloca a la Tesorería General en una situación permanentemente

precaria por el exceso margen de los fondos que se le deja disponibles, mientras que los diversos ministerios mantienen inactivos en sus cajas y cuentas especiales importes que en conjunto ascienden frecuentemente a 250 millones de pesos.

El sistema propuesto elimina definitivamente todos los inconvenientes señalados. Partiendo de la base de que el proyecto de Ley de Contabilidad crea la orden de pago integral, que permitirá agilizar el trámite de los certificados de obras y facturas por suministros, se procura por vía de reglamentación de dicho proyecto de Ley, salvar los obstáculos relativos al pago en sí mismo.

2.- REGIMEN DE PAGO: VENTAJAS DEL NUEVO SISTEMA

Pagos en el país: El nuevo sistema proyectado establece que todo pago que el Estado realice en el país, a los particulares, deberá efectuarse mediante el libramiento de un documento —de características especiales algo semejantes a las del pagaré— contra la Tesorería General de la Nación. El citado documento ofrece grandes ventajas, tanto para los proveedores, como para el propio Estado.

En efecto, para los primeros representa una mejor garantía del cumplimiento del plazo estipulado en las facturas respectivas y de la puntualidad del cobro; y, para el Estado, significa una mayor presentación de proveedores o interesados en la adjudicación de obras y suministros, fomentando el interés de los particulares para servir a la Administración Pública en franco competencia de precios.

La emisión de los libramientos contra la Tesorería General, implica descentralizar la disposición del pago con evidente beneficio en su celeridad, ya que queda a cargo de cada Dirección de Administración, con el severo control del Delegado de la Contaduría General, tomando así ambos, una activa intervención en las funciones de pago. A la vez, se obtiene una centralización completa de los efectivos en la Tesorería General que evita todo peligro de congelamiento y dispersión de fondos.

Se ha cuidado de que el sistema no resienta el contralor del pago, el que por el contrario se acentuará, pues pasará por tres etapas: el de las direcciones de administración y delegados de la Contaduría General, al emitir el libramiento; el de la Tesorería General, al hacerlo efectivo,

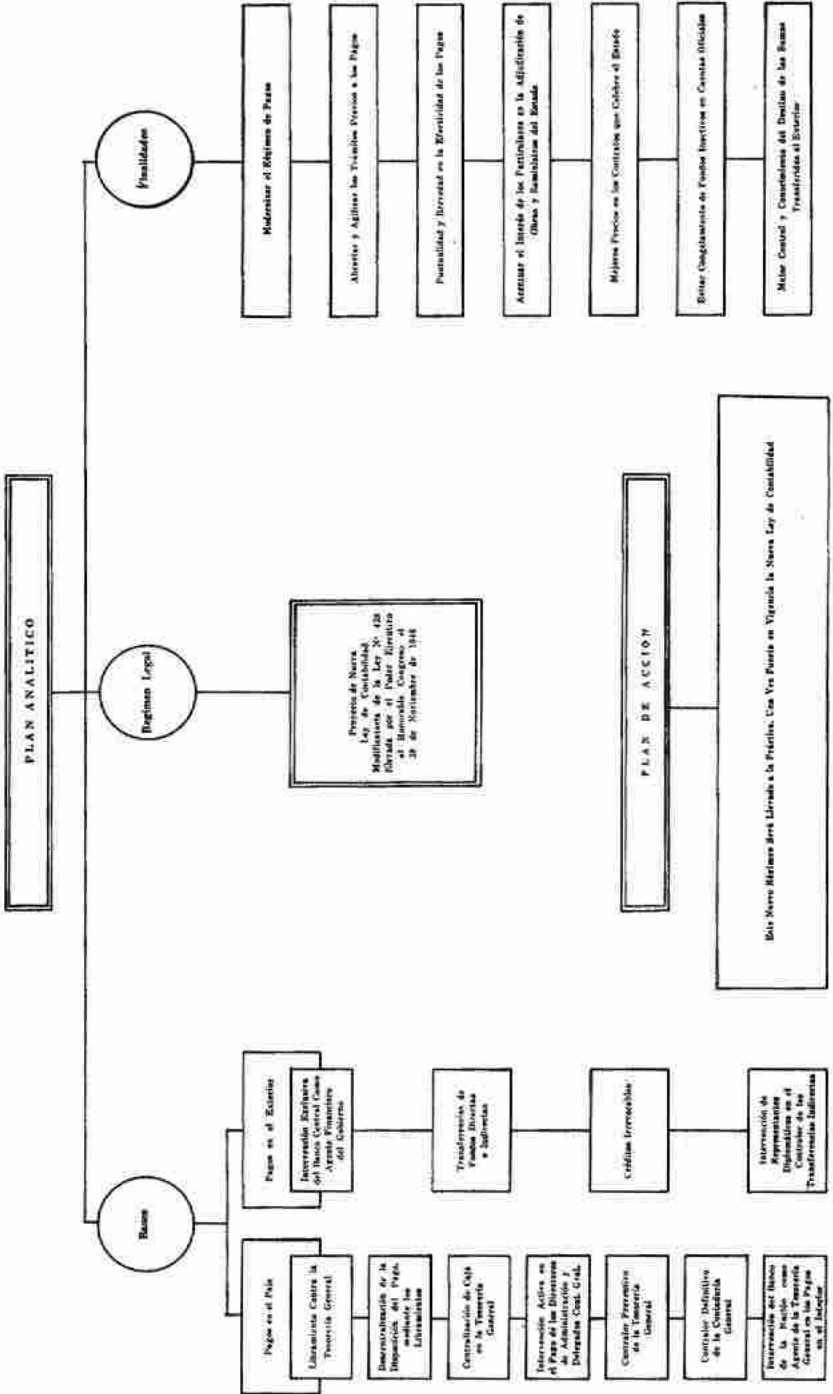
y el posterior y definitivo de la Contaduría General, con toda la documentación reunida.

Pagos en el exterior: En cuanto al régimen de pagos en el exterior, cabe destacar que no existen en la actualidad disposiciones legales o reglamentarias que lo reglamenten, sino sólo una práctica basada, en gran parte, en los usos bancarios.

Se ha procurado reglamentar el aspecto administrativo de dichos pagos, determinando la intervención exclusiva que debe tener en ellos el Banco Central en su carácter de agente financiero del Gobierno. Se establecen con precisión los dos medios de pago posibles; transferencias de fondos y apertura de créditos irrevocables; y se introduce un importante control que la práctica actual descuida: la intervención de los representantes diplomáticos en algunas transferencias que no son pagos directos a acreedores, sino fondos girados para su empleo por funcionarios especialmente destacados en el exterior con lo cual se logrará un mejor conocimiento del destino dado a tales transferencias.



TESORERIA GENERAL DE LA NACION
REGIMEN DE LOS PAGOS DE LA ADMINISTRACION A TERCEROS



Boletín Oficial

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL



PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

N.º de L. N.º

Buenos Aires, viernes 30 de enero de 1952

N.º de 17.227

APRUEBASE POR LEY EL SEGUNDO PLAN QUINQUENAL DE LA NACION

FIJASE COMO OBJETIVO "CONSOLIDAR LA INDEPENDENCIA ECONOMICA PARA ASEGURAR LA JUSTICIA SOCIAL Y MANTENER LA SOBERANIA POLITICA"

L E Y
14.184
Buenos Aires,
Diciembre 29-1952
Promulgada:
Diciembre 29-1952

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de **L E Y**:

ARTICULO 1º — Apruébanse los objetivos fundamentales, generales y especiales del Segundo Plan Quinquenal de la Nación.

ARTICULO 2º — Fijase como objetivo fundamental para el Gobierno, el Estado y el Pueblo argentino, para el Segundo Plan Quinquenal: "Consolidar la independencia económica para asegurar la justicia social y mantener la soberanía política".

ARTICULO 3º — A los efectos de una correcta interpretación y efectiva ejecución de la presente ley, defínase como "doctrina nacional", adoptada por el Pueblo Argentino, la Doctrina Peronista o Justicialismo, que tiene como finalidad supremo alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales, y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

ARTICULO 4º — La presente ley tiene carácter especial, y al alcance de los objetivos en ella señalados es el siguiente:

- Los objetivos fundamentales determinan la política permanente y definida de la Nación sobre las materias del Plan en general;
- Los objetivos generales señalan normas y medios para alcanzar el objetivo fundamental y tendrán vigencia hasta tanto sean cumplidos;
- Los objetivos especiales serán cumplidos en el quinquenio comprendido entre el 1º de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1957;
- El Poder Ejecutivo determinará la competencia y responsabilidad de sus organismos a los efectos del cumplimiento de

- los objetivos que se establecen para la acción del Estado.
- El Pueblo y sus organizaciones sociales, económicas y políticas mediante el desarrollo libre de sus actividades, habrán de cumplir los demás objetivos, con el apoyo del Estado hasta los límites previstos en cada materia;
- Los objetivos de carácter declarativo orientarán la legislación futura y la acción del Estado y del Pueblo, hasta el integral cumplimiento de las previsiones del Plan;
- Los objetivos especiales del Plan de Inversiones del Estado (Capítulo XXX) que integran la presente ley, tienen la correspondiente autorización de inversión, derogándose todas las leyes y disposiciones vigentes en cuanto se opongan a los mismos.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 21 de diciembre de 1952.

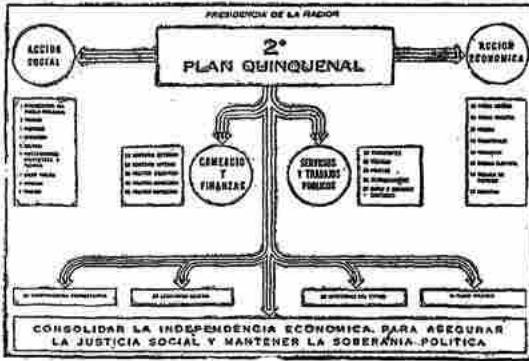
A. TEJASER
Alberto H. Roales

H. J. CAMPORA
L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14184 —

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1952.

POR TANTO Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

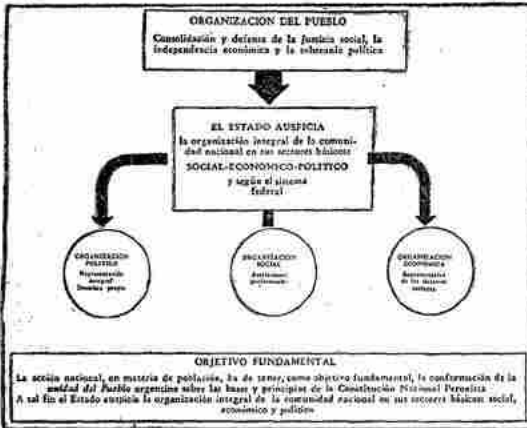


PERON — Angel G. Sorrenti — Jerónimo Romerino — Natalio Carrajal Palacios — Armando Méndez San Martín — Ramón Carrillo — Oscar L. Nicolini — Román A. Sabán — Alfredo Gómez Morales — Pedro J. Bonanni — Antonio F. Gaffero — Miguel Reventido — Rafael F. Amundarain — Roberto M. Dupuyros — Carlos A. Hegán — José M. Fraire — Juan E. Maggi — Humberto Boss Molina — Franklin Lucero — Anibal O. Olivieri — Juan I. San Martín — Raúl A. Meude.
DECRETO N.º 1247

I ACCION SOCIAL

CAPITULO I

ORGANIZACION DEL PUEBLO POBLACION



OBJETIVO FUNDAMENTAL

La acción nacional, en materia de población, ha de tener como objetivo fundamental el cumplimiento de la misión del Estado auspiciando la organización integral de la comunidad nacional en sus sectores básicos social, económico y político.

OBJETIVOS GENERALES

- I.1. ORGANIZACION SOCIAL

La organización social del Pueblo ha de representar a los trabajadores manuales, intelectuales y artísticos mediante sus asociaciones profesionales y su relación con el ejercicio de sus funciones sociales.

El Estado auspiciará el desarrollo del individualismo, que habrá de organizarse libremente, con la más completa de sus garantías, mediante su acción nacional e internacional, a la consolidación y defensa de la familia social, la independencia económica y la soberanía política.
- I.2. ORGANIZACION POLITICA

La organización política del Pueblo ha de representar a todos los sectores del Pueblo a los fines del ejercicio de sus funciones políticas.

El Estado auspiciará el desarrollo de organizaciones políticas, que representen libremente, mediante sus aglutinamientos una doctrina social, con la más completa de sus garantías a la consolidación y defensa de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política de la Nación.
- I.3. ORGANIZACION ECONOMICA

La organización económica del Pueblo ha de representar a trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, en relación con el ejercicio de sus funciones económicas.

El Estado auspiciará el desarrollo de organizaciones económicas, en tanto ellas concuerdan con la doctrina nacional, procurando a la consolidación y defensa de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política.
- I.4. CONDUCCION DEL PAIS

El Gobierno es responsable de la concreción social, económica y política del País, y a tales fines el Poder Ejecutivo dará sus organizaciones auxiliares, dando intervención preponderante en sus tareas a las organizaciones nacionales del Pueblo en sus tres sectores básicos social, económico y político, como estructuras auxiliares para la concreción integral del País y con el objeto de que el Gobierno pueda actuar haciendo efectiva y racionalmente lo que el Pueblo quiere.

ción integral del pueblo, el Estado y las organizaciones sociales, en múltiples y positivas formas de tener como objetivo general de sus acciones pacíficas y conciliatorias la de lograr un alto nivel de vida material y espiritual para el pueblo durante que compare la humanidad.

FAMILIA

La familia será objeto de protección por el Estado, que atenderá por el trabajo de bienestar mediante el desarrollo de los Detectives de la Familia, que consagra el artículo 17 de la Constitución Nacional, el cual informará la reforma del Código Civil.

FUNCION SOCIAL DE LA MUJER

La mujer, como agente creador fundamental de la familia y de la conciencia individual de los ciudadanos, será objeto de especial atención por parte del Estado, a fin de:

- a) facilitar el desarrollo de todas las aptitudes vocacionales y el desarrollo de las profesiones emancipatorias;
- b) favorecer la participación activa de la mujer en la vida social, económica y política de la Nación, dentro de las organizaciones y organismos de la vida social, económica y política de la Nación, que permitan facilitar sus funciones como fundamental para el cumplimiento del artículo 17 de la Constitución Nacional.

DINAMICA DE LA POBLACION

El cumplimiento de los objetivos fundamentales y generales del presente Plan sigue el crecimiento vegetativo de la población con presencia activa sobre el crecimiento migratorio.

A tal fin el Estado promoverá el crecimiento vegetativo de la población mediante:

- a) el incremento de la natalidad, que será procelosa y estimulada;
- b) la disminución de la mortalidad general por la

- 1 ORGANIZACION DEL PUEBLO POBLACION
- 2 TRABAJO
- 3 PREVISION
- 4 EDUCACION
- 5 CULTURA
- 6 INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
- 7 SALUD PUBLICA
- 8 VIVIENDA
- 9 TURISMO

defensa de la salud, y en particular a la salud materno-infantil.

DINAMICA DE LA POBLACION

El crecimiento migratorio de la población será promovido en su mayor parte de la incorporación de elementos humanos de otros territorios al medio nacional, y será encausada hacia las zonas y actividades que más convengan a los intereses del país, mediante obras oficiales y privadas de colonización (especialmente Agrarias).

DINAMICA DE LA POBLACION URBANO Y RURAL

La regulación adecuada de las migraciones internas y externas habrá de ser establecida mediante las disposiciones legales que correspondan a fin de:

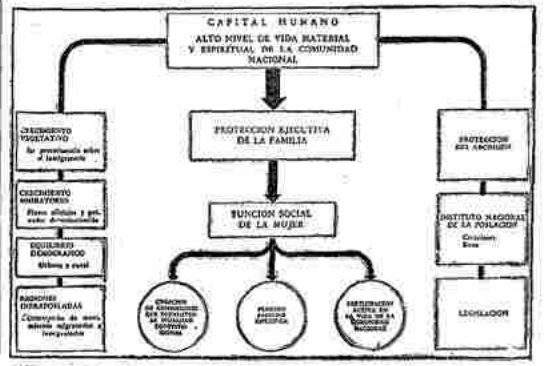
- a) disminuir la población de las grandes ciudades, y en particular del Gran Buenos Aires, mediante una firme política de desampliación industrial (capítulo Industrial);
- b) aumentar la población agrícola, transfiriendo al agricultor en la tierra que trabaja;
- c) permitir el incremento de habitantes de los pequeños núcleos urbanos, ampliando su participación en el desarrollo de las ciudades del interior que su población se ordene primordialmente a las actividades industriales.

- I.5. LIBERTAD DE ORGANIZACION

Las organizaciones sociales, económicas y políticas del Pueblo serán respaldadas por el Estado en el ejercicio pleno de su libertad, mientras concuerden con la consolidación y defensa de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política de la Nación.

La legislación pertinente habrá de establecer las formas de ejercicio de este objetivo general.
- I.6. CAPITAL HUMANO

A fin de obtener la unidad nacional mediante la organiza-



de convertirse en régimen común. I. O. 11. REFORMAS FISCAL-POLICIVAS

El Estado promoverá el desarrollo de las regiones infra-pobladas, y en particular de la Patagonia, a fin de elevar hacia ellas los poblamientos migratorios de origen interno o exterior. En las zonas fronterizas y de colonización los extranjeros no deberán sobrepasar el 15 % de la población. Para las zonas que actualmente lo

superen, se adaptarán métodos de utilización progresiva, ya sea promoviendo el arraigo de inmigrantes, desplazando hacia otros lugares los excedentes de extranjeros o quitándolos ambos por completo. I. O. 11. ADOLESCENTES

La población indígena será educada por la acción directa del Estado mediante la implementación progresiva de la misma al ritmo y nivel de vida general de la Nación.

Hay de serles agrarias; el resultado de los censos migratorios que se dirijan hacia los puertos del interior, y en particular Rosario y Bahía Blanca, habilitando en los mismos los hoteles y lugares de alojamiento apropiados.

I. O. 1. INSTITUTO NACIONAL DE LA POBLACION

En el quinquenio 1927-32 se creará el Instituto Nacional de la Población mediante una ley especial y sobre las siguientes bases:

- a) sumplimiento de los objetivos del presente Plan en materia de población; b) realización de estudios e investigaciones de naturaleza demográfica; c) conducción general mediante la adecuada coordinación de todos los servicios vinculados al problema demográfico nacional (Instituto Demográfico, Dirección Nacional de Migraciones, Registro Nacional de las Personas, Dirección de Estadísticas Demográficas, etc.).

I. O. 2. LEGISLACION

La legislación general será adecuada al cumplimiento de los objetivos del presente Plan. En particular, el Poder Ejecutivo elevará al Congreso un proyecto de ley referendado al fin de adaptarla a las nuevas situaciones creadas en el país y en el mundo.

OBJETIVOS ESPECIALES

I. O. 1. PROTECCION DE LA FAMILIA

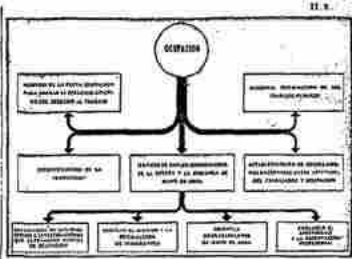
En el quinquenio 1927-32 la protección de la familia será objeto de especial atención por el Estado, mediante:

- a) las medidas generales que aseguren al cumplimiento de las funciones de la familia; b) la adopción de medidas preventivas de enfermedades y fomento que contribuya a la formación del espíritu familiar; c) la canalización del exceso de fuerza de trabajo en el exterior de la familia; d) la creación de centros de atención de las familias de origen extranjero; e) la creación de centros de atención de las familias de origen extranjero; f) el estudio necesario para...

I. O. 2. EMIGRACION

Durante el quinquenio 1927-32 la inmigración será orientada según los siguientes objetivos:

- a) selección del admitido inmigratorio de acuerdo con las características físicas, intelectuales, profesionales, intelectuales, económicas y sociales; b) adaptación de la inmigración a las posibilidades reales de absorción y grado de cualificación; c) facilidad para que el inmigrante introduzca sus propios elementos de trabajo, en particular agrarios...



I. O. 3. ASOCIACIONES PROFESIONALES

Las asociaciones profesionales, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones contenidas en los Decretos del Trabajo, contarán con el auxilio del Estado en cuanto se relacione con el desarrollo de otras funciones sociales conexas con las del Estado (formación, defensa del valor adaptativo de los salarios, prevención, asistencia social).

I. O. 4. CONDICIONES DE TRABAJO

El Estado aplicará el plan ejercido del "Derecho al trabajo", mediante la aplicación efectiva de los principios de higiene y seguridad y el cumplimiento de las actividades de salubridad.

I. O. 5. PRODUCTIVIDAD

El Estado auspiciará el incremento de la productividad del trabajo y del capital, a fin de elevar el mayor porcentaje de la actividad general y de las actividades individuales y familiares mediante:

- a) el perfeccionamiento de los métodos técnicos de producción; b) la colaboración de los trabajadores en los planes de producción; c) el estímulo de las industrias que aumenten la eficiencia del trabajo; d) una adecuada distribución de los beneficios que resulten del progreso económico y social.

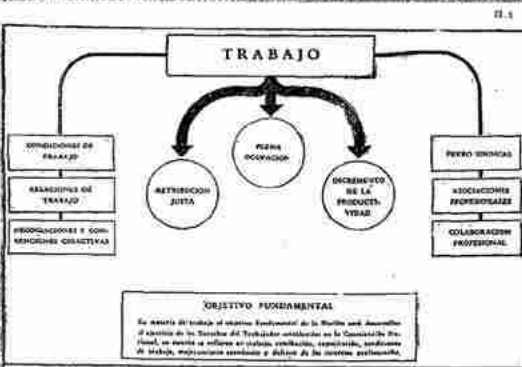
I. O. 6. MECANIZACION DEL TRABAJO

El Estado auspiciará la cooperación entre el capital y el trabajo, y la colaboración entre trabajadores y empleadores, con el propósito de facilitar, entre otros, el establecimiento necesario para determinar las condiciones de trabajo, la prevención y asistencia de conflictos, y asegurar la armonía en las relaciones laborales.

I. O. 7. COLABORACION PROFESIONAL

El Estado auspiciará la colaboración de los trabajadores en los planes de producción, mediante la participación de los mismos en el estudio y solución de los problemas que afectan a su actividad profesional.

CAPITULO II TRABAJO



OBJETIVO FUNDAMENTAL

El Estado tiene el deber de asegurar el derecho de todos los habitantes a la ocupación efectiva en el "Derecho al trabajo".

OBJETIVOS GENERALES

- I. O. 1. OBTENCION: El Estado auspiciará el pleno cumplimiento de este modo por la ley del "Derecho al trabajo". a) Tal fin se logrará mediante el desarrollo de las actividades de origen interno y externo de la Nación.

OBJETIVOS GENERALES

- I. O. 2. DISTRIBUCION: El "Derecho al trabajo" será desarrollado mediante: a) el desarrollo de las actividades de origen interno y externo de la Nación; b) el desarrollo de las actividades de origen interno y externo de la Nación; c) el desarrollo de las actividades de origen interno y externo de la Nación.

OBJETIVOS ESPECIALES

I. O. 1. SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

El Servicio Nacional de Empleo será organizado, durante el quinquenio 1927-32, de tal manera que sus funciones se cumplan en todo el país mediante:

- a) la realización de estudios, censos e investigaciones permanentes que permitan determinar, por zonas, los salarios de ocupación en los diferentes sectores; b) la adopción de medidas de carácter preventivo que aseguren la continuidad de las actividades económicas; c) la creación de organismos que permitan la distribución del trabajo y el aumento del volumen físico de los trabajos públicos; d) la regulación del ingreso de inmigrantes y su distribución en el país; e) el estímulo de las empresas, mediante el otorgamiento de subsidios al emprendimiento y la orientación profesional; f) la coordinación entre la oferta y la demanda de mano de obra en todo el país.

I. O. 2. DISTRIBUCION

El Estado auspiciará el cumplimiento de los altos niveles de actividad mediante:

de las posibilidades de ocupación.

CONDICIONES DE TRABAJO

En el quinquenio 1953-57, el Estado ordenará el régimen de procedimientos, sanciones e instrumentos de control...

Los servicios administrativos deberán organizarse teniendo al establecimiento de una inspección general...

ASOCIACIONES PROFESIONALES

Para el quinquenio 1953-57, el régimen legal de asociaciones profesionales será esencialmente el que se establezca en materia social mediante...

aplicación efectiva y permanente desde 1945 hasta la actualidad.

Las modificaciones legales que se establezcan tendrán en cuenta:

- a) la existencia de asociaciones de empleados, cuya organización y funcionamiento habrá de ser también regulada en forma legal...

NEGOCIACION COLECTIVA

El régimen de negociación colectiva será establecido por la elaboración de convenios y parte la solución de conflictos de trabajo...

II.3.



CONTENCIONES COLECTIVAS

La legislación que fije el alcance de los derechos y obligaciones que establezcan las relaciones laborales...

a) Fuera de una convención. Las partes de una convención colectiva podrán ser las asociaciones...

b) Obligación. La convención colectiva será obligatoria para todos los trabajadores afiliados...

c) Efectos. El Poder Ejecutivo Nacional tendrá facultad para atender la obligatoriedad de la convención...

d) Modificaciones. Las convenciones colectivas han de pactarse en forma de ejemplo, las modificaciones...

e) Efectos. El Poder Ejecutivo Nacional tendrá facultad para atender la obligatoriedad de la convención...

f) Fuera legal de las convenciones. Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

g) Fuera legal de las convenciones. Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

h) Fuera legal de las convenciones. Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

El Poder Ejecutivo Nacional ha de ser facultado para prorrogar la vigencia de una convención, prohibida su renovación, hasta tanto se estipule un nuevo convenio.

f) Fuera legal de las convenciones. Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

g) Fuera legal de las convenciones. Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

h) Fuera legal de las convenciones. Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

En el quinquenio 1953-57 será creada, mediante la legislación respectiva, el Poder Judicial, que tendrá por objeto garantizar la libre actuación de los sindicatos...

FUERZO JUDICIAL

En el quinquenio 1953-57 será creada, mediante la legislación respectiva, el Poder Judicial, que tendrá por objeto garantizar la libre actuación de los sindicatos...

CODIGO DE DERECHO SOCIAL

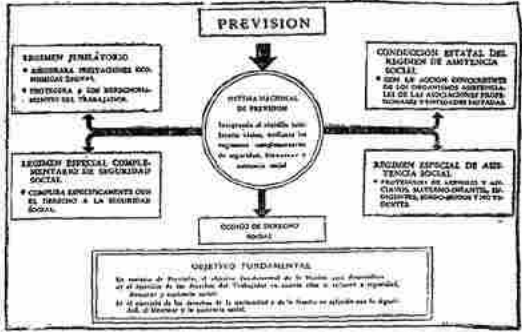
En el quinquenio 1953-57 será establecido el Código de Derecho Social con los siguientes elementos básicos:

a) disposiciones constitutivas de relaciones de trabajo y prevision.

b) ordenamiento de la legislación actual y de la que se promueva en cumplimiento de los objetivos del presente plan.

c) ordenamiento legal que asegure la coherencia jurídica de las actividades sociales del Justicialismo.

PREVISION



OBJETIVO FUNDAMENTAL

En materia de Previsión, el objetivo fundamental de la Nación será desarrollar:

- a) el ejercicio de los "derechos del trabajador" en cuanto ellos se refieren a seguridad, bienestar y asistencia social.

OBJETIVOS GENERALES

El sistema nacional de previsión será organizado teniendo como régimen jubilatorio básico un régimen obligatorio de seguridad, bienestar y asistencia social.

Los regímenes especiales de seguridad, bienestar y asistencia social serán creados, organizados y aplicados en la medida en que la salud los permita...

El régimen nacional de jubilaciones protegerá activamente a los derechohabientes del trabajador. Si según las posibilidades económicas-financieras, podrá cumplir con los fines asignados...

El régimen nacional de jubilaciones protegerá activamente a los derechohabientes del trabajador. Si según las posibilidades económicas-financieras, podrá cumplir con los fines asignados...

El régimen nacional de jubilaciones protegerá activamente a los derechohabientes del trabajador. Si según las posibilidades económicas-financieras, podrá cumplir con los fines asignados...

El régimen nacional de jubilaciones protegerá activamente a los derechohabientes del trabajador. Si según las posibilidades económicas-financieras, podrá cumplir con los fines asignados...

El régimen nacional de jubilaciones protegerá activamente a los derechohabientes del trabajador. Si según las posibilidades económicas-financieras, podrá cumplir con los fines asignados...

El régimen nacional de jubilaciones protegerá activamente a los derechohabientes del trabajador. Si según las posibilidades económicas-financieras, podrá cumplir con los fines asignados...

El régimen nacional de jubilaciones protegerá activamente a los derechohabientes del trabajador. Si según las posibilidades económicas-financieras, podrá cumplir con los fines asignados...

El régimen nacional de jubilaciones protegerá activamente a los derechohabientes del trabajador. Si según las posibilidades económicas-financieras, podrá cumplir con los fines asignados...

El régimen nacional de jubilaciones protegerá activamente a los derechohabientes del trabajador. Si según las posibilidades económicas-financieras, podrá cumplir con los fines asignados...

El régimen nacional de jubilaciones protegerá activamente a los derechohabientes del trabajador. Si según las posibilidades económicas-financieras, podrá cumplir con los fines asignados...

El régimen nacional de jubilaciones protegerá activamente a los derechohabientes del trabajador. Si según las posibilidades económicas-financieras, podrá cumplir con los fines asignados...

El régimen nacional de jubilaciones protegerá activamente a los derechohabientes del trabajador. Si según las posibilidades económicas-financieras, podrá cumplir con los fines asignados...

CAPITULO III

PREVISION

CONDICIONES ESTATALES DEL REGIMEN DE ASISTENCIA SOCIAL

En el quinquenio 1953-57, el Estado ordenará el régimen de procedimientos, sanciones e instrumentos de control...

Los servicios administrativos deberán organizarse teniendo al establecimiento de una inspección general...

Para el quinquenio 1953-57, el régimen legal de asociaciones profesionales será esencialmente el que se establezca en materia social mediante...

El Poder Ejecutivo Nacional ha de ser facultado para prorrogar la vigencia de una convención, prohibida su renovación, hasta tanto se estipule un nuevo convenio.

f) Fuera legal de las convenciones. Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

g) Fuera legal de las convenciones. Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

h) Fuera legal de las convenciones. Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

En el quinquenio 1953-57 será creada, mediante la legislación respectiva, el Poder Judicial, que tendrá por objeto garantizar la libre actuación de los sindicatos...

El Poder Ejecutivo Nacional tendrá facultad para atender la obligatoriedad de la convención...

Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

Las convenciones colectivas tendrán fuerza legal...

trabajo, motivadas por enfermedad, accidentes, invalidez, maternidad, vejez o muerte, y será aplicado en forma progre- siva por cuotas, cuotas y prestaciones en la medida de las posibilidades econó- micas de la empresa y de la organi- zación del sistema.

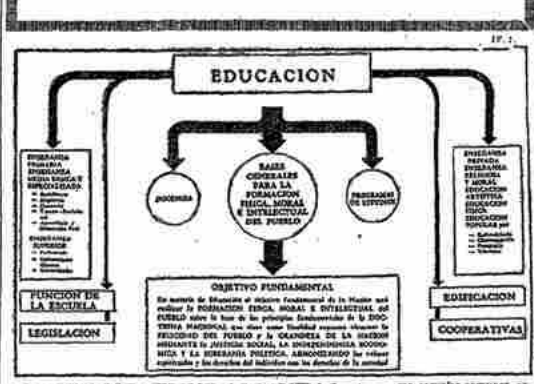
El Régimen de Seguridad Social será estructurado teniendo en cuenta las siguientes bases generales:

- a) Morteo. Amplificar un régimen de seguro de vida de carácter social a fin de proteger a los de- cedores, habilitar o bene- ficiciar al trabajador fallecido;
- b) Enfermedad y Acciden- tes. Uniformidad de las prestaciones correspondientes a los riesgos de enfermedad y acciden- tes, abrogando la tradicional distinción funda- mental en la forma de determinación de los in- tereses;
- c) Prevención y Asistencia. Las prestaciones méri- cas del sistema com- prenderán todos los medios preventivos y asis- tentiales requeridos para asegurar la prolijección, curación y recuperación de los trabajadores afectos que estén en un estado de enfermedad o accidente;
- d) Cuidado de las presta- ciones económicas. Las prestaciones económicas consistirán en algunas- nas modalidades de la retribución normal, prima- rias y subsidiarias;
- e) Financiamiento. Para la mantención del Sistema de Seguridad Social se cre- ará un régimen de cargo mixto en los primeros años de su vigencia con el incremento consiguiente y paulatino en la medida en que se presentaran las necesi- dades.

El Régimen de Asistencia Social será desarrollado en el siguiente orden:

- a) Organización. Coordinación nacional de todos los organismos de asistencia social a cargo de la Na- ción, Provincia y Mu- nicipalidades y coordina- ción con las entidades que se crearan en el presente Plan y los planes generales del Justicialismo, y tendrá prioridad en cuanto a su aplicación;
- b) Prevención de enferme- dades y accidentes. Creación de un cuerpo judicial especializado para prevenir, evitar y asis- tir con carácter preven- tivo y formativo y de supervisión;
- c) Hogares de asistencia social. Los Hogares de asis- tencia social serán cons- tituidos e reformados según el tipo y grado de los establecimientos que ha realizado la Fun- ción Eva Perón, y en to- das las modalidades del país.

CAPITULO IV EDUCACION



OBJETIVO FUNDAMENTAL

El objetivo fundamental de la educación es la formación de la conciencia moral, intelectual y política del pueblo, en armonía con los principios fundamentales de la doctrina peronista, que asegure la plena realización de los valores espirituales y los derechos del individuo con los deberes de la sociedad.

OBJETIVOS GENERALES

En materia de Educación, el objetivo fundamental de la Nación será realizar la formación moral, intelectual y política del pueblo sobre la base de los principios fundamentales de la doctrina nacional peronista, que tiene como finalidad asegurar la fe- licidad del pueblo y la ex- tendida de la Nación mediante la instrucción social, la inde- pendencia económica y la soberanía política, armonizando los valores espirituales con los valores materiales y los dere- chos del individuo con los deberes de la sociedad.

BASES GENERALES PARA LA EDUCACION

- a) La acción educativa, en todas sus modalidades, deberá estar subordinada al objetivo fundamental de la Nación, que es la formación moral, intelectual y política del pueblo y para el bienestar de las actividades correspondientes;
- b) El Estado ha de tener libre acceso a todas las fuentes del conocimiento y a todos los centros de enseñanza;
- c) La educación ha de crear en todos los habitantes del país, por medio de los centros de enseñanza, por acción directa sobre los alumnos e indirecta sobre el ambiente, una obra educativa nacional, en armonía con los objetivos del presente Plan;
- d) La educación será desarrollada en todos los niveles que posibiliten la evolución armónica de las aptitudes físicas, morales e intelectuales, suscitando y estimulando de la instrucción, la capacitación creadora acorde con las vocaciones particulares y fomentando el espíritu de otra personalidad y la honra y el orgullo de los hombres y de la patria;
- e) La formación integral de los profesionales, técnicos, intelectuales, artís- tas, artesanos, etc., responderá a las necesida- des del país conforme a su desarrollo material y espiritual.

ENSEÑANZA PRIMARIA

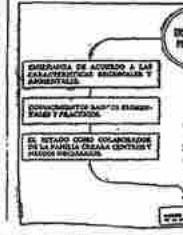
La enseñanza primaria será de ser realizada conforme

mo escuelas comunes, escuelas especiales, escuelas de polifunción, escuelas laborales, Hogares de Infantes, etc.;

d) La educación moral en los establecimientos primarios tendrá particu- lar importancia sobre los principios de justicia social y solidaridad social que integran la doctrina nacional;

e) La educación física en los aspectos de gimnasia

de las siguientes bases par- ticulares:



ENSEÑANZA MEDIA ESPECIAL

Los estudiantes que no han alcanzado el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

a) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

b) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

c) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

d) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

e) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

f) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

g) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

h) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

i) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

j) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

k) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

l) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

m) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

n) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

o) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

p) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

q) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

r) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

s) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

t) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

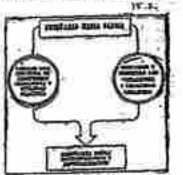
u) En el nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

deportiva, juegos e in- formación deportiva, será objeto de particular aten- ción en los centros de enseñanza primaria, con- duciendo a formar hábitos físicamente sanos y pro- moviendo en ellos la fije- zación del espíritu, del carácter y del carácter.

f) La enseñanza primaria será obligatoria entre los seis y setenta años de edad y hasta el término del segundo grado de cada una de las escuelas de enseñanza primaria, con- duciendo a la adquisición del cumplimiento de sus obligaciones mediante sus actividades especiales.

ENSEÑANZA MEDIA COMÚN

La enseñanza media común será de ser realizada conforme



de las siguientes bases par- ticulares:

a) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

b) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

c) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

d) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

e) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

f) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

g) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

h) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

i) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

j) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

k) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

l) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

m) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

n) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

o) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

p) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

q) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

r) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

s) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

t) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

u) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

v) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

w) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

x) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

y) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

z) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

aa) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

ab) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

ac) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

ad) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

ae) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

af) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

ag) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

ah) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

ai) El nivel de la enseñanza media común, serán admitidos en las siguientes especialidades:

plura los objetivos señalados para el presente año y para la enseñanza primaria, mediante:

- La selección vocacional.
 - La capacitación según los principios de la doctrina nacional y en relación con el actual conocimiento de su realización.
 - La formación práctica con estudio regional.
 - La actualización permanente de sus docentes.
- 6) La enseñanza elemental formará al estudiante que deba actuar en el comercio y la industria, orientándolo hacia sus actividades.

IV. G. 8. INGENIERANZA TECNICO-PROFESIONAL

La enseñanza técnica de carácter técnico-profesional tendrá como objetivo ser por la formación integral de capacidad y técnicas industriales que permitan el progreso agropecuario, industrial y minero del país, así como las actividades de las comunicaciones y transportes, y será desarrollada con las siguientes modalidades:

- a) Escuelas Industriales Medioambientales y Politécnicas, que corran a cargo de especialistas y para especialización y para post-graduada.
- b) Cursos de Perfeccionamiento Industrial para empleados y obreros, cuyos programas podrán continuar su especialización en los cursos superiores de la enseñanza técnico-profesional.
- c) Establecimientos Regionales que atiendan el desarrollo de las comunidades locales y las facultades creadoras específicas del producto, a estimular la producción de las riquezas naturales y elevar el nivel de la economía familiar.
- d) Escuelas Profesionales para Mujeres que les permitan en sus actividades del hogar y de la familia, en su propio tiempo su actividad profesional.
- e) Centros educativos de índole inicial y residual, que transmita para permitir la instrucción técnico-profesional elemental en zonas de baja densidad demográfica y asegurar, en su caso, la continuidad futura educativa.

IV. G. 9. APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

El aprendizaje y la orientación profesional del joven obrero tendrán como objetivo propio el perfeccionamiento y la formación profesional del mismo, que se valorará en moral, intelectual y socialmente, y su adecuada ubicación en los cuadros del trabajo, y será desarrollada mediante cursos de Medio Tiempo y de Capacitación Obrera, Escuelas Técnicas, Escuelas Técnicas de Familiares y Centros de Aprendizaje.

IV. G. 10. PROFESIONADOS

La enseñanza superior de los cursos de perfeccionamiento como también la formación del profesor en sus diversas especialidades dependerá por la enseñanza media, capacitándolo para hacer efectivos los objetivos señalados por el presente Plan.

IV. G. 11. UNIVERSIDADES

La enseñanza superior en las universidades, así como del conocimiento de las bases

generales expresadas en el artículo IV. G. 1, habrá de ser realizado conforme a las siguientes bases:

- a) Formar profesionales que posean exacto sentido de la responsabilidad social y plena conciencia de sus altas obligaciones a servir al pueblo toda vez que la formación individual superior se lleva por el esfuerzo personal del interesado y la colaboración esencial académica, social y política de la comunidad.
- b) Ser gratuita, esencialmente práctica y especializada, y complementada mediante una intensa tarea de investigación científica que asegure el desarrollo de las vocaciones individuales y promuevan el progreso técnico general.
- c) Liberar al menos a todos los centros de enseñanza universitaria del país, sin más limitaciones que la necesidad de los intereses.
- d) Las Universidades nacionales serán altamente especializadas, manteniendo un firme vínculo más estrecho, y el Estado asumirá la responsabilidad total de las labores universitarias al centro universitario al

ejercicio de la misma, cuando así convenga, según el carácter de las subsecciones:

- a) Los centros de enseñanza universitaria se ubicarán racionalmente en todo el país y habrá de estar respaldados adecuadamente.
- b) Los centros universitarios son responsables de la formación de sus graduados y, por lo tanto, se obligaron para tales efectos a realizar los cursos para post-graduada, la diversificación tecnológica y otras formas de vinculación con sus egresados.
- c) Las Universidades establecerán de modo permanente vinculación con el mundo a fin de mantener el nivel de la enseñanza universitaria argentina a nivel con el desarrollo general y al mismo tiempo promover la acción cultural como un aporte al progreso nacional.
- d) Las Universidades nacionales asesorarán al Superior Gobierno de la Nación con respecto a los asuntos técnicos y las investigaciones que el Poder Ejecutivo les requiera.

que abarque, considerado como unidad de trabajo educativo y social, e incluirá, dentro de lo posible en las zonas fronterizas, el centro de actividades técnicas de la población.

IV. G. 12. METODOS MODERNOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA

Los radiotelevisión, la cinematografía, la fonografía, la televisión y los servicios postales, en cuanto puedan ser vehículos de educación popular,

OBJETIVOS ESPECIALES

- IV. E. 1. ENSEÑANZA PRIMARIA

En el subprograma 1212157 la enseñanza primaria tendrá los siguientes objetivos especiales:

 - a) La cantidad de alumnos será elevada a la cifra de 3.999.000 en 1957.
 - b) Al efecto el Estado asegurará la matrícula en edad escolar, dondequiera que vivan, en una escuela a la que podrá concurrir gratuitamente y sin necesidad de ser hijos de su hogar.
 - c) Los establecimientos y los planes de estudios serán diversificados a fin de que su acción educativa concuerde con las necesidades regionales.

Esta acción comprenderá principalmente la enseñanza rural, cuya enseñanza será orientada según lo señalen los objetivos correspondientes del Capítulo IX (Agricultura) y en particular el que se refiere a la función específica del maestro rural:

 - a) Los programas de estudio serán organizados en orden al componente del presente Plan y la educación primaria será un centro de irradiación de sus objetivos a fin de crear en la población de su radio de influencia el clima favorable para su conocimiento y el respeto al cumplimiento de sus deberes correspondientes al pueblo.
 - b) Los centros escolares serán estructurados racionalmente con las actividades de la doctrina nacional y contarán con referencias especiales acerca de los objetivos que en el presente Plan señalan una orientación definida para cada actividad de la Nación.

profesional tendrá los siguientes objetivos especiales:

- a) Los planes de enseñanza serán ajustados en orden del conocimiento de los objetivos del presente Plan, evitando particularmente sobre especialización que sea reflexiva a la actividad agraria, tecnológica, etc.
- b) Los centros sociales y privados de enseñanza técnico-profesional deberán tener acceso a los cursos especializados los objetivos de la Nación en las materias afines, que el propósito de crear una conciencia nacional acerca de los problemas.
- c) La especialización de la enseñanza será desarrollada y diferenciada de acuerdo con los objetivos prácticos del desenvolvimiento industrial y científico.
- d) La enseñanza de las actividades regionales, especialmente agrarias, deberá eludir a la tierra y proporcionar el conocimiento de sus posibilidades para lograr un adecuado desenvolvimiento que desde la actividad familiar se proyecten hacia la economía de la comunidad.
- e) El perfeccionamiento de los graduados en los cursos especializados será incentivado mediante becas de estudio para seguir cursos superiores de producción e investigación.

IV. E. 2. ENSEÑANZA MEDIA ESPECIAL, BACHILLERATO, MAGISTERIO Y COMERCIAL

En el subprograma 1212157 la enseñanza media del bachillerato magisterio y comercial tendrá los siguientes objetivos especiales:

- a) La racional distribución del alumnado beneficiario en orden a la necesidad de una mayor formación técnica y profesional, reducir la reproducción de cursos en un 25 por ciento de la especialidad de los especialistas de enseñanza superior.
- b) Los planes de estudios serán diversificados en orden al conocimiento de los objetivos del presente Plan, procurando entre todos aspectos técnicos y científicos que las materias que constituyen los programas propios de cada especialidad.

IV. E. 3. ENSEÑANZA TECNICO-PROFESIONAL

En el subprograma 1212157 la enseñanza técnica profesional tendrá los siguientes objetivos especiales:

- a) El Estado asumirá la responsabilidad de la instalación de los centros de enseñanza técnica profesional, en orden a la necesidad de una mayor formación técnica y profesional, reducir la reproducción de cursos en un 25 por ciento de la especialidad de los especialistas de enseñanza superior.
- b) El Estado asumirá la responsabilidad de la instalación de los centros de enseñanza técnica profesional, en orden a la necesidad de una mayor formación técnica y profesional, reducir la reproducción de cursos en un 25 por ciento de la especialidad de los especialistas de enseñanza superior.
- c) En el ciclo básico se valorará en el ciclo técnico profesional y de aprendizaje y orientación profesional, así como en los Centros Especiales, serán desarrolladas nuevas modalidades en los cursos técnicos y de los que se incluyen en el presente subprograma.
- d) Los cursos de perfeccionamiento técnico profesional serán desarrollados en los Centros Especiales, serán desarrolladas nuevas modalidades en los cursos técnicos y de los que se incluyen en el presente subprograma.
- e) El desarrollo de la enseñanza técnica profesional será desarrollado en los Centros Especiales, serán desarrolladas nuevas modalidades en los cursos técnicos y de los que se incluyen en el presente subprograma.



IV. E. 4. ENSEÑANZA HIGIENICA Y MORAL

La enseñanza de la higiene y de la moral será realizada principalmente mediante cursos adaptados a las diversas etapas educativas y la formación de profesionales especializados.

IV. G. 13. EDUCACION ARTISTICA

El Estado asegurará, mediante la siguiente política, la creación de un sentido nacional del arte sobre la base de las corrientes clásicas y modernas de concepción humanista y popular, dentro del alcance de los recursos técnicos que permitan la aplicación de su capacidad creadora y la formación integral del artista.

IV. G. 14. EDUCACION FISICA

La educación física será desarrollada mediante:

- a) La enseñanza obligatoria e integrada en los establecimientos de los cinco primeros y últimos años.
- b) El fomento de las prácticas deportivas en los centros educativos.
- c) La actividad deportiva realizada mediante la enseñanza, así como el desarrollo y el establecimiento de clubes juveniles.

IV. G. 15. DOCCENA

El Estado promoverá especialmente el servicio de la

actividad docente mediante:

- a) La adopción racional de métodos, programas y personal auxiliar.
- b) La reglamentación de las carreras docentes, estimulando el espíritu de superación.
- c) La creación de condiciones económicas y sociales que permitan al personal docente, enriquecido a la enseñanza, desarrollar sus planes.

IV. G. 16. ENSEÑANZA PRIVADA

La enseñanza privada será regulada en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan. El Estado asegurará especialmente el control y la creación de instituciones privadas de enseñanza que permitan el libre acceso de sus hijos de los trabajadores y de sus hijos.

IV. G. 17. COOPERATIVAS

La difusión de los principios del cooperativismo y la enseñanza de cooperativas económicas y sociales serán promovidas por el Estado a fin de contribuir a la formación de la conciencia nacional cooperativa y promover servicios útiles a los alumnos.

IV. G. 18. EDUCACION INDUCCION

La construcción de los edificios educativos habrá de corresponder a las funciones específicas del establecimiento

educativo, considerado como unidad de trabajo educativo y social, e incluirá, dentro de lo posible en las zonas fronterizas, el centro de actividades técnicas de la población.

IV. G. 19. ENSEÑANZA TECNICO-PROFESIONAL

En el subprograma 1212157 la enseñanza técnica profesional tendrá los siguientes objetivos especiales:

- a) La racional distribución del alumnado beneficiario en orden a la necesidad de una mayor formación técnica y profesional, reducir la reproducción de cursos en un 25 por ciento de la especialidad de los especialistas de enseñanza superior.
- b) Los planes de estudios serán diversificados en orden al conocimiento de los objetivos del presente Plan, procurando entre todos aspectos técnicos y científicos que las materias que constituyen los programas propios de cada especialidad.

desempeño de cada uno de ellos.

- 1) El trabajo de los docentes será objeto de especial atención por el Estado mediante:
- La efectiva obligatoriedad del empleo en las zonas donde funcionan Escuelas de Media y Primaria.
- La creación de "Centros de Aprendizaje", a fin de establecer vínculos y obligaciones entre el docente y su entorno.
- La coordinación con las provincias de la acción en materia de Política del Trabajo y de Salarios.

IV. B. d. ENSEÑANZA SUPERIOR

En el quinquenio 1957/61 la enseñanza superior a impartirse por medio de las Universidades Nacionales, Universidad Católica y Universidades del Profesorado tendrá los siguientes objetivos esenciales:

- a) Asegurar el ingreso a los diversos cursos de todos los aspirantes que reúnan condiciones mínimas de aptitud y voluntad;
b) Asegurar para 1957 la educación superior de los mil millones de habitantes que nacen en un lapso de la 1ª a la 3ª 1961;
c) Crear las "Escuelas de Ciencias" que prevé la Ley No 12.219, que el objeto de crear a los cursos de ciencias de los centros de ciencias superiores que han de ser implantados en el territorio de la zona económica nacional.

- d) Crear los centros de investigación y desarrollo intelectual de los planes de estudio e investigación;
e) Crear nuevos centros de estudio e investigación en el nivel superior y coordinarlos con los establecimientos primarios de acción comunitaria.

Las entidades privadas de acción comunitaria (Escuelas, Instituciones, etc.), deberán utilizar la fuerza universitaria de especialistas, profesores.

IV. B. d. ENSEÑANZA INTERMEDIA Y MONVAL

En el quinquenio 1957/61 se trabajará en las especializaciones técnicas profesionales, cursos de profesorado en ciencias y en moral para elevar el número mínimo de profesores que requiere la enseñanza secundaria.

IV. B. e. EDUCACION FISICA

En el quinquenio 1957/61 la educación física tendrá los siguientes objetivos esenciales:

- a) La práctica obligatoria de la educación física será esencialmente mediante programas análogos o semejantes por categorías con los provincianos;
b) La acción deportiva comunitaria se realizará en los organismos comunitarios y grupales, participando de los estudios donde la educación física se tiene carácter obligatorio.

locos sexuales, físicas, universitarias), será fundamentada activamente por el Estado;

- a) Dotar a los establecimientos educacionales del Estado de las instalaciones y materiales didácticos adecuados para la educación física de los alumnos y darles convenientemente a los docentes a fin de que sean centros de educación física popular;
b) Perfeccionar la capacitación técnica de los profesores de la especialidad;
c) Organizar campamentos educativos en las épocas de vacaciones a fin de permitir a los alumnos:
- El conocimiento de las distintas zonas del país;
- La acción saludable de la vida al aire libre;
- El conocimiento de las virtudes personales que forman el carácter mediante el dominio de la naturaleza;
- El ejercicio de las virtudes sociales que obligan a los alumnos a vivir con la convivencia en la comunidad.

IV. B. f. COOPERATIVAS

En el quinquenio 1957/61 se desarrollará una acción comunitaria para 1957 en la enseñanza de cooperativas escolares e institucionales en todos los establecimientos educacionales del Estado.

IV. B. g. EDIFICACION

En el quinquenio 1957/61 el Estado tendrá que habilitar todos los edificios educacionales que se construyeron durante el Primer Plan Quinquenal y habilitar todos los locales escolares construidos por la Fundación Eva Perón en su plan de 1.000 escuelas.

Además, y con sujeción a las previsiones que establece el Plan de Inversión Social, se construirán aquellas construcciones y dotación de ambientes requeridos por los establecimientos terciarios profesionales, de aprendizaje e orientación profesional e universitaria que permitan satisfacer las imprescindibles para permitir el ingreso de los objetivos del presente Plan.

IV. B. h. MEDIOS DIDACTICOS Y LA ENSEÑANZA

En el quinquenio 1957/61 la enseñanza por los medios didácticos actuales (fonogramas, teleconferencias, etc.) será desarrollada por el Estado de acuerdo con las previsiones que establece el Plan de Inversión Social.

IV. B. i. PROGRAMAS DE ESTUDIO

Las asignaturas de estudio que figurarán durante el quinquenio 1957/61 serán reorganizadas conforme a los objetivos que define este Plan para los distintos cursos y especialidades de enseñanza y activa el siguiente texto esencial:

- a) Adecuación de los planes de estudio a los principios de la doctrina nacional y a los objetivos fundamentales y generales del presente Plan;
b) Ordenamiento de equidistancia y correlatividad de fin de que mediante acciones complementarias de carácter general, se pueda alcanzar el tipo de estudios sin pérdida de tiempo e intensidad;
c) Organismo asociativo de todos habitantes, especialmente en las distintas ciencias: medicina,

le el economista de las materias correlativas con el aspecto práctico de un proceso u acción, a fin de facilitar el máximo acceso de alumnos a los libros apropiados mediante el propio sistema escolar y en las mejores condiciones de intensidad práctica.

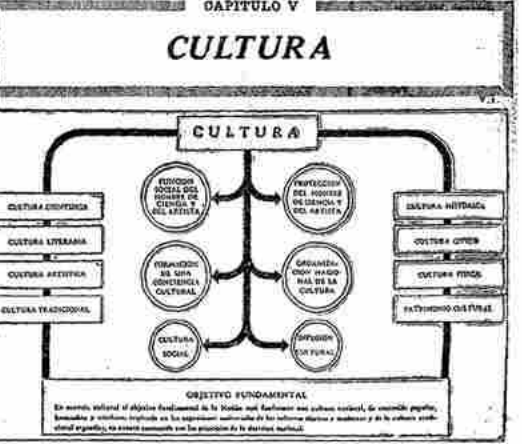
IV. B. j. INTEGRACION

La legislación en materia educacional habrá de contemplar en el quinquenio 1957/61 las siguientes bases:
a) Actualización y unificación de la legislación nacional y coordinación con la provincial conforme a los objetivos del presente Plan y determinando

en forma racional el nivel de ingresos de los alumnos, límites mínimos de cotización, subsidios, organismos, masas relativas, salarios, raciones de los establecimientos paritarios y en relación con el Estado, etc.;
b) Determinación de los recursos interrelacionados de la subsección de sus ingresos de estudio y de investigación, teniendo en cuenta caracteres de la región, heterogeneidad de la población y necesidades de medidas a implementar;
c) Establecimiento de un régimen legal especial que posibilite la construcción y administración de obras

escolares que se realicen mediante el aporte popular, con la construcción de escuelas y escuelas del Estado;

- d) Diferenciación del régimen legal que regule los planes de construcción de universidades y escuelas secundarias a fin de permitir la economía de los recursos públicos correspondientes y la satisfacción de los recursos asignados;
e) Desarrollo de la legislación protectora del trabajo de docentes en concordancia con las prescripciones de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

El desarrollo cultural al que se refiere el presente Plan, tiene como finalidad esencial el desarrollo integral del individuo y del pueblo, en armonía con los principios de la doctrina nacional.

Medios y procedimientos de la cultura en forma directa o a través de las organizaciones que los surten, a fin de facilitar la acción y participación en el progreso y prosperidad de la cultura, de la Diversidad y del arte nacionales.

OBJETIVOS GENERALES

FORMACION DE LA CONCIENCIA CULTURAL.

Se promoverá en el Pueblo, en cumplimiento del objetivo fundamental, la formación de la conciencia de una nueva cultura nacional, mediante su comprensión íntima con los factores históricos, geográficos, sociales, morales y políticos de la Nación.

CULTURA SOCIAL

La acción cultural será dirigida preferentemente hacia los más amplios sectores sociales y promoverá, especialmente:
a) el conocimiento y el mejoramiento de la cultura popular, campesina, obrera y artesanal;
b) la creación de organismos culturales en todos los sectores del país;
c) la actividad individual de carácter cultural que realicen los trabajadores.

ORGANIZACION NACIONAL DE LA CULTURA

El Estado estimulará el desarrollo de las actividades culturales, literarias y artísticas.

EN CUANTO A LAS REPERCUSIONES SOCIALES:

- a) la coordinación integral de los organismos nacionales provinciales y municipales de acción cultural;
b) el estímulo de las actividades privadas concurrentes y complementarias;
c) el desarrollo de la acción cultural que realice la organización profesional de los artistas e intelectuales.

FUNCION SOCIAL DEL HOMBRE DE CIENCIA Y DEL ARTISTA

El Estado estimulará, mediante la adecuada legislación, el cumplimiento de la función social del hombre de ciencia y del artista en concordancia con la que establece el cuerpo del Constituyente depositado en los Decretos de la Educación y en la Cultura contenidos en el artículo 2º B.

PROTECCION A LOS INTELLECTUALES Y ARTISTAS

El Estado y los artistas de las ciencias, de las artes, de las letras, de las artes plásticas, de las artes

CULTURA CIENTIFICA

El Estado estimulará la divulgación popular de notables y conocimientos científicos como parte integrante del conjunto indivisible de la cultura.

CULTURA LINGUAJE

- a) el fomento del libro argentino y su difusión en el exterior;
b) el desarrollo de las actividades literarias de carácter social;
c) el estímulo de la acción comunitaria del pueblo en todas sus expresiones literarias;
d) la conformación nacional de la lengua.

CULTURA TRADICIONAL

Las manifestaciones tradicionales concuerdan a la integración de la unidad espiritual del Pueblo, mediante la más amplia difusión de las autoridades expresiones culturales argentinas.

CULTURA ARTISTICA POPULAR

El Estado estimulará la actuación de la cultura artística del Pueblo desarrollando espe-

las expresiones que influyan en la conformación de su espíritu mediante:

- a) la más amplia difusión, entre todos los habitantes de la Nación, de las expresiones artísticas de inspiración y contenido social.
- b) el estímulo de la actitud creadora del Pueblo en todas las manifestaciones artísticas.

CULTURA HISTORICA

El Estado promoverá el desarrollo de una cultura histórica que de al Pueblo argentino una exacta conciencia de la misión que debe cumplir en el orden nacional e internacional, mediante:

- a) el auspicio de los estudios e investigaciones de carácter histórico;
- b) la divulgación ponderada de la verdad histórica nacional;
- c) el conocimiento de las realidades históricas del Justicialismo.

CULTURA CIVICA

La cultura cívica será programadamente elevada en el país, mediante el cumplimiento de las normas, principios y acciones fundamentadas que establece la Constitución Nacional.

CULTURA FISICA

El Estado auspiciará el desarrollo de la cultura física del Pueblo en armonía con su formación moral e intelectual mediante el ejercicio del deporte, que habrá de desarrollarse en orden a los siguientes objetivos:

- a) Fines del deporte. El deporte tenderá a la satisfacción del bienestar y de la cultura general del Pueblo, al desarrollo de sus sentimientos de patriotismo, sana competitividad y solidaridad social.
- b) Acción deportiva. El deporte será desarrollado mediante las instituciones privadas con el apoyo del Estado y en tanto resulten su acción según los principios enunciados en el inciso a).
- c) Organización del deporte. El Estado auspiciará la organización de todas las actividades deportivas del país por actividades en su sistema nacional de organización deportiva.
- d) Educación física en escuelas deportivas. El Estado promoverá especialmente la acción y el desarrollo de las instituciones privadas que cumplan, no sólo su misión deportiva, sino que al mismo tiempo concuerden con el Estado en relación con la educación física de sus asociados o de la población en las zonas de su jurisdicción.
- e) Certámenes deportivos. El Estado auspiciará la realización de certámenes regionales, nacionales e internacionales que promuevan la conciencia del espíritu y el nivel deportivo del Pueblo.
- f) Atletismo. Atletas y competiciones a deportistas. El Estado, a través de los organismos deportivos, preparará su apoyo técnico y económico a los deportistas que lo necesiten a fin de facilitarles la práctica de su especialidad y contribuir al progreso y elevación del deporte nacional.
- g) Fisioterapia médica o deportiva. La fisioterapia médica o deportiva tendrá carácter

obstaculo a fin de adecuar las actividades correspondientes a la capacidad física;

- a) Fomento de técnicos. El Estado promoverá y facilitará la formación de profesores y técnicos especializados en cada una de las distintas actividades deportivas.

DIFUSION CULTURAL

El Estado auspiciará y promoverá la difusión cultural en el país con el propósito de:

- a) poner al alcance del Pueblo todas las manifestaciones

de cultura artística: cinematográfico, teatro, radio, prensa, televisión, etc. a fin de que tanto los niños, que contribuyen a la formación de la conciencia artística nacional, permitan elevar la cultura social.

PATRIMONIO CULTURAL

El Estado es responsable de la conservación del patrimonio cultural de la Nación, y por dicho fin habrá de restaurar, mediante una ley especial, el uso y propiedad de los bienes científicos, literarios y artísticos que constituyen dicho patrimonio.

ORGANIZACION NACIONAL

La acción cultural será organizada, dentro el quinquenio 1963/67, en todo el país mediante:

- a) la centralización nacional para el conocimiento de la situación de todas las realidades culturales que permitan ser organizadas, según ellas el Estado nacional, provincial o municipal;
- b) la coordinación adecuada entre la acción oficial y las organizaciones privadas de acción cultural, sean ellas de carácter científico, literario o artístico.

CULTURA CIENTIFICA

En el quinquenio 1963/67 el Estado fomentará la difusión de las nociones científicas que contribuirán a informar al Pueblo y despertar su interés hacia dichos temas, a cuyo fin los Centros de Investigación estarán al servicio de la Comunidad Nacional.

CULTURA LINGÜISTICA

La cultura literaria será desarrollada mediante:

- a) la centralización nacional de los lenguajes, orales e escritos, de la Academia Nacional de la Lengua, que deberá preparar el Diccionario Nacional que incluirá las voces peculiares de nuestro país en sus diferentes regiones y las usadas exclusivamente en Latinoamérica;
- b) el fomento de la actividad editorial para la publicación de ediciones de bajo costo de obras de la literatura nacional y universal, considerando las actividades de los editores con las actividades de los intelectuales argentinos;
- c) el fomento de la difusión del libro argentino en el exterior, en cuanto signifique una expresión auténtica de la cultura nacional;
- d) la realización de obras de autores argentinos premiadas en certámenes nacionales de carácter oficial.

CULTURA TRADICIONAL

En el quinquenio 1963/67 será impulsada la cultura tradicional mediante:

- a) la recopilación y difusión de las manifestaciones populares o artísticas argentinas como testimonios de sus costumbres y expresiones científicas, literarias o artísticas tradicionales, a través de su desarrollo histórico;
- b) la explotación de las costumbres populares, y especialmente las vinculadas a las festividades anuales de las labores pro-

duccionales, en forma de oportunidades aprovechadas a las distintas regiones y actividades;

- a) despertar en el Pueblo las vocaciones científicas, literarias o artísticas.

FUNCION SOCIAL DE LA CIENCIA Y DE LA TECNICA

El saber científico y técnico es un bien individual y social, toda vez que en el proceso de

OBJETIVOS ESPECIALES

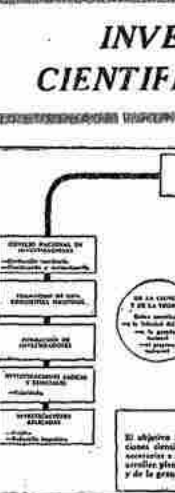
Quedará mediante comisiones especializadas.

CULTURA ARTISTICA

La cultura artística será desarrollada mediante:

- a) exhibiciones de carácter popular de obras del arte artístico nacional y universal, adaptando un programa a la capacidad receptiva de los auditores;
- b) la estimulación y utilización de la actividad de los autores de arte, mediante sus exposiciones al alcance del Pueblo;
- c) reglamentación adecuada de los distintos medios de difusión en cuanto constituyan manifestaciones

OBJETIVO FUNDAMENTAL



OBJETIVO FUNDAMENTAL

El objetivo fundamental de la Nación en materia de investigaciones científicas y técnicas será crear todas las condiciones necesarias a fin de que la cien-

OBJETIVOS GENERALES

cia y la técnica argentinas se desarrollen planificadamente como instrumentos de la fidelidad del Pueblo y de la grandezza de la Nación, contribuyendo asimismo al progreso universal.

dad y la técnica argentinas se desarrollen planificadamente como instrumentos de la fidelidad del Pueblo y de la grandezza de la Nación, contribuyendo asimismo al progreso universal.

CULTURA HISTORICA

En el quinquenio 1963/67 se programará el desarrollo de la cultura histórica mediante:

- a) la investigación histórica y el estudio comparado de las etapas más representativas de la evolución nacional;
- b) la divulgación y difusión de las obras de carácter histórico que concuerden a consolidar la unidad espiritual del Pueblo argentino.

PATRIMONIO CULTURAL

En el quinquenio 1963/67 se programará el patrimonio cultural de la Nación a fin de dar cumplimiento efectivo y permanente a lo establecido en el inciso 7 de los Derechos de la Constitución y de la Cultura, incluidos en el artículo 37 de la Constitución Nacional.

DIFUSION CULTURAL

La cultura, en su distinto aspecto, será difundida en todo el país en el quinquenio 1963/67 mediante:

- a) la organización sistemática del libro acceso popula-

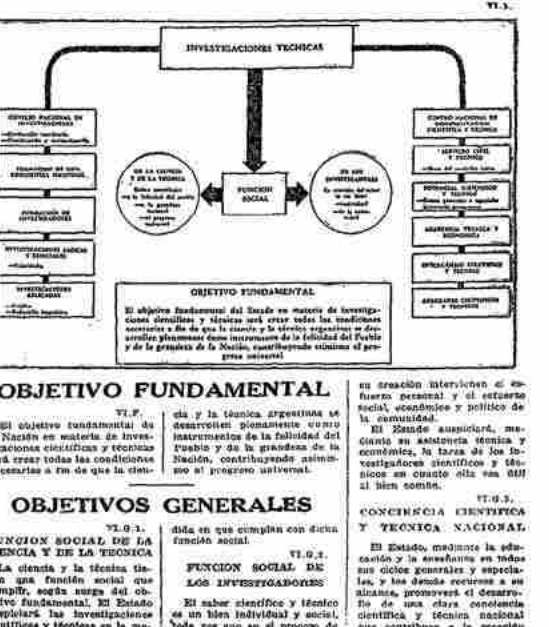
- a) las manifestaciones científicas, literarias y artísticas del país;
- b) la acción cultural en los centros de enseñanza primaria, media y superior;
- c) las actividades culturales en las organizaciones sindicales;
- d) la creación de institutos regionales de cultura.

CULTURA FISICA

En el quinquenio 1963/67 se programará el desarrollo de la cultura física del Pueblo en armonía con su formación moral e intelectual mediante:

- a) el estímulo de la actitud creadora del Pueblo en todas las manifestaciones artísticas;
- b) el estímulo de la actitud creadora del Pueblo en todas las manifestaciones artísticas;
- c) el estímulo de la actitud creadora del Pueblo en todas las manifestaciones artísticas;
- d) el estímulo de la actitud creadora del Pueblo en todas las manifestaciones artísticas;

CAPITULO VI INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS



de una cultura nacional y consue- ra a la consolidación de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política.

CONDUCCION DE LAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

El Estado, por medio del Consejo Nacional de Investigaciones Cientificas y Técnicas, realizará la conducción de las investigaciones que se desarrollen en los centros científicos, académicos y de los que se lleven a cabo en los centros privados, mediante sus adecuadas planificaciones y racionalización de recursos, materiales y humanos.

ASISTENCIA TECNICA Y ECONOMICA

El Estado, mediante sus organismos científicos y técnicos y los centros de investigación, deberá de ser el motor de desarrollo que será impulsado según el grado en que correspondan a la función social de la ciencia y de la técnica.

FORMACION DE INVESTIGADORES

El Estado cumplirá, promoverá y realizará la formación de investigadores, profesionales científicos, técnicos y científicos, evaluando el valor de su misión en la comunidad y participando mediante sus adecuadas instituciones, en lo que puede dedicarse a sus tareas específicas sin otros compromisos que afecten al desarrollo científico.

El cumplimiento de esta actividad deberá comprender además, la formación de personal científico y el estudio a los resultados y producciones de los trabajos de investigadores.

INVESTIGACIONES BASICAS

El Estado cumplirá, promoverá y apoyará las investigaciones básicas tratando en cuenta:

- a) que ellas constituyan el fundamento de las nuevas invenciones técnicas aplicadas a la realidad del pueblo y a la abundancia nacional;
- b) que el país disponga con ellas su propio capital científico.

INVESTIGACIONES ESPECIALES PARA LA PLANIFICACION NACIONAL Y SU DESARROLLO

El Estado promoverá, realizará y controlará las investigaciones especiales necesarias, como elemento informativo básico para la elaboración y desarrollo de los planes de gobierno.

OBJETIVOS ESPECIALES

Las investigaciones científicas y técnicas serán impulsadas, promovidas y realizadas por el Estado según un sistema de prioridades que el Estado fijará en sus planes científicos de desarrollo.

El sistema de prioridades será aplicado a los planes de la investigación científica de la siguiente manera y en el siguiente orden:

Artículo y hitos de que dispone el país.

SERVICIO CIVIL CIENTIFICO Y TECNICO

El Estado establecerá un escalón único para el servicio civil científico y técnico, con características propias de selección, remuneración y promoción.

ORGANIZACION DE LOS INVESTIGADORES CIENTIFICOS Y TECNICOS

El Estado promoverá la organización nacional de los investigadores científicos y técnicos, en orden a la defensa de los intereses profesionales.

INFORMACION CIENTIFICA Y TECNICA

El Poder Ejecutivo creará el Centro Nacional de Documentación Científica y Técnica, como servicio público para los investigadores y los centros de investigaciones científicas y técnicas.

El Estado promoverá, asimismo, la actualización de los investigadores científicos, técnicos, oficiales y privados, mediante el otorgamiento de becas de estudio para la adquisición, en el extranjero, de libros y revistas de última actualidad.

PROFESIONAL CIENTIFICO Y TECNICO

Profesionalmente se practicarán acciones preventivas o curativas tendientes a mejorar el nivel científico y técnico de la fuerza de trabajo, y se organizará el inventario permanente de dicho personal.

INTERCAMBIO CIENTIFICO Y TECNICO

El Estado promoverá el intercambio científico y técnico facilitando el intercambio de conocimientos en el país, la asistencia de investigadores argentinos científicos a los centros que se establezcan en el exterior, la publicación de trabajos científicos y técnicos y la guía de investigaciones en proceso de desarrollo.

Asimismo promoverá el intercambio internacional de información y de personal científico y técnico.

AGREGADOS CIENTIFICOS Y TECNICOS

En las representaciones argentinas en el exterior serán creados, en los países de mayor actividad científica y técnica, centros de agregados científicos y técnicos, a fin de coordinar la tarea científica nacional con la de aquellos países en sus países.

INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS Y POLICAS DEL INTERES ECONOMICO

Todas las medidas de fomento económico que tome el Estado tendrán en cuenta de manera primordial y preferente los intereses científicos y técnicos de las investigaciones científicas y técnicas desarrolladas por la actividad económica, tecnológica y científica.

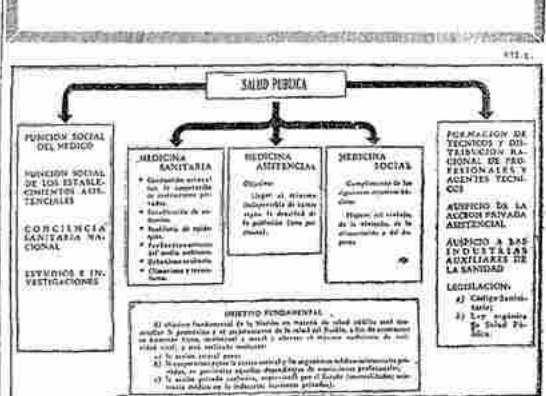
IMPULSION INVESTIGACIONES

Los países que las empresas o sociedades realizan en forma de investigaciones científicas y técnicas, tendrán la obligación de proporcionar información.

LEGISLACION

Una ley especial reglará los objetivos del presente Plan.

CAPITULO VII SALUD PUBLICA

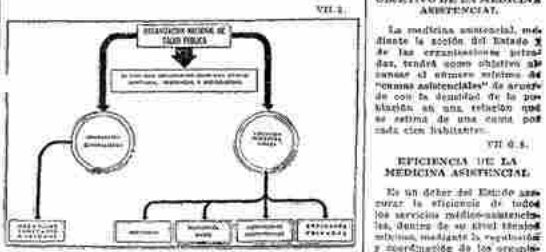


OBJETIVO FUNDAMENTAL

El objetivo fundamental de la Nación en materia de salud pública será asegurar la protección y el mejoramiento de la salud del Pueblo, a fin de elevar su bienestar físico, intelectual y moral y obtener el máximo bienestar de su vida social y ser coherente con:

OBJETIVOS GENERALES

- 1) la acción estatal para la acción estatal y las organizaciones médico-sanitarias privadas, en particular aquellos organismos de asociaciones profesionales;
- 2) la acción privada asistencial, supervisada por el Estado (mutualidades, asociaciones, etc.);
- 3) la acción estatal pasiva;
- 4) la cooperación entre la acción estatal y las organizaciones médico-sanitarias privadas;
- 5) la lucha permanente y organizada contra el desarrollo de las enfermedades infecciosas, degenerativas y maternas;
- 6) elevación de la cultura sanitaria general del Pueblo;
- 7) dar su opinión de todas las medidas adoptadas de la profecía y de la medicina preventiva.



La estructura de esta unidad nacional de la salud pública se fundamentará sobre las siguientes bases:

- a) la acción médico-sanitaria y médico-social pasará a ser de competencia de la organización nacional de salud pública;
- b) la acción médico-sanitaria se extenderá por los centros públicos, de modo tal que la atención sea continua, fluida, y la atención sea controlada, a cargo de las previsiones, municipalidades y entidades de oficiales de asistencia médica;
- c) la acción pasiva se realizará mediante el estudio de los problemas y técnicas, hasta tanto alcance con la capacidad técnica y económica para atender sus propios problemas y debersen a la salud de su población;

Asociación constituyen un bien cultural de carácter individual y social, tal vez que para crearlo anualmente el esfuerzo personal del profesional y el esfuerzo del Estado.

En el Estado, por una legislación adecuada, habrá de recibir el cumplimiento de la función social de los profesionales.

VII.0.8. FUNCION SOCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

Una legislación adecuada asegurará que los establecimientos asistenciales de carácter privado cumplan con su función social, en orden a la asistencia médica, higiénica, oclusiva, la educación sanitaria de los enfermos atendidos en ella, la familia y la comunidad de sus actividades.

Una legislación adecuada asegurará que las actividades económicas privadas contribuyan a la asistencia médica y a la educación sanitaria de su personal.

VII.0.9. ASISTENCIA POLICLINICA

La asistencia policlinica sera prestada dentro la organización total de las actividades del país en función a disponibilidad de mano de obra, ampliando los servicios de asistencia ambulatoria y los de atención hospitalaria (Consultas diurnas y Diurnas de Salud), aceptando como centros de referencia y diagnóstico para el Estado y más beneficiosa para el enfermo, la asistencia policlinica consultativa que la internación y internación de enfermos en un establecimiento necesario.

VII.0.9. ASISTENCIA MONOCLINICA PARA CRONICOS

La asistencia monoclinica para crónicos sera prestada en un establecimiento en los que el enfermo convaleciente, dentro de sus posibilidades, con su trabajo, a su propia mantención (hospitalaria). Con este sistema se debe:

- a) disminuir el enfermo mediante la elevación de su moral;
b) reducir los costos de funcionamiento de los servicios, los que se conseguirán en grupos y serán construídos en forma organizada (centros hospitalarios a ciudades hospitalarias).

VII.0.10. ASISTENCIA MONOCLINICA PARA AGUDOS

La asistencia monoclinica para agudos se realizará incorporando los policlinicos ya existentes que asocian que posibilite la atención inmediata de intervenciones, enfermas manuales, infecciones, enfermedades víricas y degenerativas y traumáticas. Los organismos asistenciales farmacológicos permitirán el retorno de los enfermos a la vida social y la internación de los agudos en las ciudades y mancomunales para crónicos.

VII.0.11. MEDICINA SANITARIA

La medicina sanitaria será conducida por el Estado con la cooperación de los centros e instituciones de carácter privado. A fin de realizar:
a) erradicación de endemias;
b) profilaxis de las epidemias;
c) perfeccionamiento del medio ambiente;
d) ultramarino sanitario;
e) ornitofauna y sermatofauna.

VII.0.12. PROFILAXIS DE LAS EPIDEMIAS

La prevención de las epidemias se efectuará de manera orgánica y permanente, utilizando todos los métodos profilácticos que permitan aislar o disminuir el medio desarrollo epidémico de enfermedades contagiosas y/o transmisibles.

VII.0.13. CONCENCIA SANITARIA NACIONAL

El Estado promoverá el desarrollo de una conciencia sanitaria nacional mediante la difusión popular de conocimientos sanitarios tendientes a valorizar la salud y a seguir los principios de las enfermedades, sean éstas producidas por factores directos, tales como los químicos, o por factores indirectos, tales como los errores de alimentación, falta de higiene en la vivienda, vestimenta, trabajo e deportes.

VII.0.14. EXAMENES PERIODICOS ORGANIZADOS

El Estado promoverá y realizará exámenes periódicos organizados de la población—por sectores o en masa—, a fin de determinar el diagnóstico precoz de las enfermedades que afectan y luego invalidan a las personas aparentemente sanas. Este sistema de acción preventiva, además, efectuará la prevención por el tratamiento.

VII.0.15. SANIDAD INTERNACIONAL

El Estado, en perjuicio de las relaciones internacionales ya existentes, adoptará medidas sanitarias en defensa de la sanidad y sus fronteras y/o convendrá con los países limítrofes.

trofos y de inspección médica tendientes a estar en personas activas:

- a) el ingreso de personas afectadas por enfermedades transmisibles o de personas hostiles;
b) que los transportes sean vehículos de inspección.

VII.0.16. RELACION CLIMATOLOGICA

El Estado ordenará nacional y progresivamente la distribución de la población, con el propósito de mantener un alto nivel sanitario propiamente adaptado a las condiciones locales de clima, medio geográfico y condición humana de cada conjunto de habitantes.

VII.0.17. MEDICINA SOCIAL

La medicina social habrá de presentarse a fin de realizar sus fines en orden a los siguientes aspectos básicos:

- a) higiene del trabajo;
b) higiene de la vivienda;
c) higiene de la alimentación;
d) higiene del deporte;
e) mediante la selección progresiva de la cultura social en estas materias de fundamental incidencia sobre el bienestar humano.

VII.0.18. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

El Estado promoverá el desarrollo de los estudios e investigaciones vinculadas con el cumplimiento de los objetivos del presente Plan, coordinando la tarea universitaria con las investigaciones y estudios que se realizan en los centros e institutos del Ministerio de Salud Pública y en los institutos privados.

VII.0.19. FORMACION DE TECNICOS

En cumplimiento de los objetivos mencionados en materia de salud pública será la formación del personal técnico y auxiliar indispensable, para lo cual se instituirá un sistema de enseñanza, especializado, que ha de tener un sentido eminentemente práctico.

VII.0.20. DISTRIBUCION RACIONAL DE PROFESIONALES Y AGENTES TECNICOS

La distribución racional de profesionales (médicos, odontólogos, farmacéuticos, biólogos, etc.), agentes técnicos y auxiliares habrá de realizarse considerando las exigencias de una acción efectiva integral en las distintas zonas, regiones o distritos sanitarios del país y teniendo en cuenta la densidad y niveles de vida de cada población.

VII.0.21. ACCION PRIVADA ASISTENCIAL

El Estado estimulará la acción privada de carácter socio-asistencial en cuanto ella sea acorde a los objetivos del presente Plan y en particular cuando se trate de instituciones privadas o mutuales, en cuyo caso recibirá la asistencia técnica y económica oficial.

VII.0.22. INDUSTRIAS AUXILIARES DE LA SALUD

Las industrias que cooperen con la tarea médico-sanitaria nacional privada o del Estado, especializadas en la fabricación de medicamentos, equipos, material e instrumentos, serán protegidas, pero al mismo tiempo orgánicamente vinculadas por el Estado Nacional, a fin de que ofrezcan a la acción técnico-médica la máxima garantía científica.

El Estado auspiciará la realización de industrias esenciales para actividades relacionadas con la salud de la población.

VII.0.23. LEGISLACION

La legislación sanitaria del país se ordenará en concordancia con los objetivos que, en materia de salud pública, señala, en general, la Constitución Nacional y, en particular, el presente Plan, por medio de los instrumentos legales básicos siguientes:

- a) Código sanitario;
b) Ley orgánica de salud pública.

VII.0.24. CANCER Y ENFERMEDADES AGUDAS

La lucha anticancerígena coordinará los aspectos administrativos, educativos y de investigación, teniendo como finalidad esencial el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno de esta enfermedad.

VII.0.25. ENFERMEDADES MENTALES

Los enfermos mentales tendrán el mismo estatus y las mismas condiciones de tratamiento adecuadas. A tales efectos serán habilitados por el Estado 1500 camas en el quinquenio 1952-57.

VII.0.26. ENFERMEDADES OREOCIALES DEGENERATIVAS

La acción del Estado, con respecto a las enfermedades oreociales, degenerativas y neurovasculares estará dirigida a:

- a) corregir las deficiencias nutricionales y nutrirlos con las sales minerales;
b) prevenir la lesión de los nervios periféricos, articulares y arteriales;
c) rehabilitar socialmente al ciego.

VII.0.27. PROTECCION MEDICO-SOCIAL DE LA MATERNIDAD Y DE LA SALUD INFANTIL

En el quinquenio 1952-57 se incluirá ampliamente en la lucha contra la mortalidad infantil y la mortalidad de la mujer.

VII.0.28. MEDICINA HICO-DENTAL

La medicina hico-dental desarrollará el reconocimiento odontológico en el área escolar y la profilaxis y el tratamiento precoz de las alteraciones dentales (caries, paradontosis, etc.).

VII.0.29. CENTROS SANITARIOS

En el quinquenio 1952-57 serán habilitados por el Estado Nacional 50 centros sanitarios, que servirán a una población de 250.000 personas.

VII.0.30. ACCION SANITARIA DIRECTA

La acción sanitaria directa será ejercida en el máximo rigor en los casos afectados por enfermedades agudas. Los enfermos serán objeto de cuidados especiales adquiridos por el año 1950.

VII.0.31. FUNCION SOCIAL DE LAS PROFESIONES MEDICAS

La legislación social en materia de salud pública regulará, durante el quinquenio 1952-57, el desenvolvimiento de la función social de los profesionales del arte de curar, estableciendo las normas generales que habrán de regir el ejercicio de sus tareas y se cumplirán de buen grado, de acuerdo con lo que es establecido en el Objetivo VII.0.8. y mediante los siguientes instrumentos legales básicos:

- a) Código de ética profesional;
b) Reglamento para el ejercicio de las profesiones médicas.

VII.0.32. INVERSIONES

Las inversiones del Estado en carácter de salud pública se harán conforme lo determina el plan de inversiones públicas.

OBJETIVOS ESPECIALES

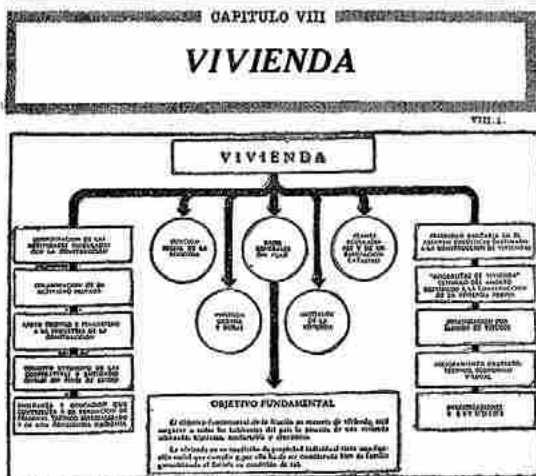
CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES



VII.0.33. POLICLINICOS La asistencia policlinica tendra a obtener el maximo rendimiento de los servicios asistenciales mediante:
1) el aumento en el numero de camas y de consultorios;
2) la ampliación de la labor asistencial con turnos de servicios complementarios por la tarde.
En el quinquenio 1952-57 se

habilitarán, por acción directa del Estado Nacional, 1.015 camas de asistencia policlinica.
VII.0.34. ENFERMEDADES ENFEMO-EPIDEMICAS En el quinquenio 1952-57 el Estado realizará de manera selectiva y especial una campaña, prioritaria contra los agudos oncoses y los mononucleosis intermitentes que afectan las siguientes plagas: hirschsprung, lepra, hidatidosis,

tracoma, enfermedad de Chagas, paratuberculosis, etc.
VII.0.35. TUBERCULOSOS En el quinquenio 1952-57 la lucha asistencial y científica contra la tuberculosis será identificada y realizada según un plan particular importante y la readaptación para la vida del enfermo ya curado.
A tales efectos serán habilitados por el Estado Nacional



OBJETIVO FUNDAMENTAL

VII.1. El objetivo fundamental de la Nación, en materia de vivienda, será asegurar a todos los habitantes del país la posesión de una vivienda adecuada, higiénica, satisfactoria y económica.

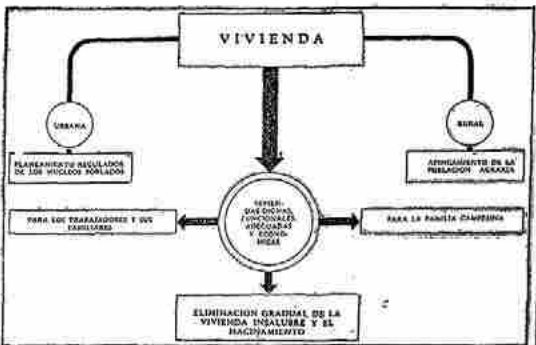
OBJETIVOS GENERALES

BASES GENERALES DEL PLAN DE VIVIENDA

- El Estado preparará, directo e indirectamente, el cumplimiento del objetivo fundamental:
- estimando y regulando la construcción de viviendas rurales, urbanas, suburbanas, al interior del campo, al interior de la población agreste;
 - promoviendo el planeamiento regulador de los sectores poblados, y especialmente regional en los mismos la construcción de nuevas unidades familiares - autónomas;
 - estimando gradualmente, hasta su desaparición, la vivienda familiar y el saneamiento con su construcción.

ACCIÓN PROMOCIONAL

- contribuyendo directamente a los planes de vivienda de las asociaciones profesionales.
- VIII.1.2. **FUNCION SOCIAL DE LA VIVIENDA**
- A. - La vivienda representa, en orden a la felicidad del país - objetivos fundamentales de la doctrina Peronista -, una estructura familiar social en cuanto contribuya a la dignificación del hombre y al mantenimiento de la salud física y moral de la población.
- B. - La construcción de viviendas propias y dignas para la población trabajadora y humilde del país será completada, estimada, promovida y provista por el Estado.



la construcción de viviendas habrá de desarrollarse en el país ordenadamente.

B. - La actividad privada podrá desarrollarse libremente dentro de la planificación establecida por el Estado en los aspectos técnico, social, económico-financiero y urbanístico.

VIII.1.4. URBANIZACIÓN, PLANES REGULADORES

- A) **PLANES REGULADORES**
- El Estado Nacional otorgará a la actividad privada el derecho de todos los municipios y centros poblados del país mediante planes reguladores estructurados al efecto, partiendo de la realidad nacional a integral del cual se tomará además:
- delimitar las zonas urbanas suburbanas y rurales;
 - ordenar el país en materia de urbanización;
 - dar bases claras para las inversiones fijas, excepto inmobiliarias e inmóviles en el estado de la tierra;
 - dar bases claras para las explotaciones destinadas a obras públicas y la financiación de dichas obras;
 - regularizar situaciones que se vinculan con la propiedad inmueble;
 - facilitar el crédito inmobiliario.

VIII.1.5. COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

A. - Las actividades estatales y privadas vinculadas con la construcción de viviendas serán:

- las características geográficas y las necesidades económicas y sociales de

cada zona.

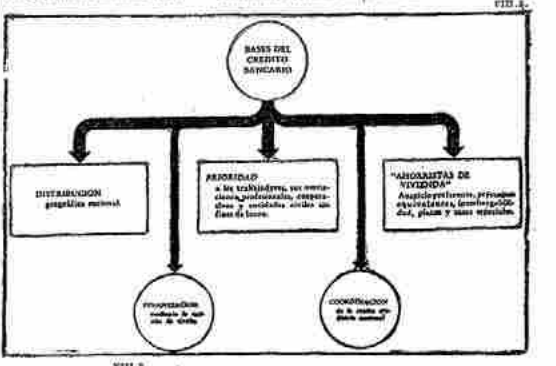
- la demarcación y subdivisión industrial;
- la racionalización y concentración de los servicios públicos y servicios de transporte;
- la aplicación de normas arquitectónicas adecuadas.

VIII.1.6. PROMOCIÓN DE LA URBANIZACIÓN

- La urbanización será promovida y estimulada mediante:
- el otorgamiento de créditos a las industrias y asociaciones profesionales que construyan viviendas para su personal o sus afiliados, respectivamente;
 - la imposición de gravámenes desgravados a los sectores inmobiliarios;
 - la mejora de la especulación en las operaciones inmobiliarias;
 - la adopción de medidas legales que, fundadas en el Estado social de la Nación, permitan la oportuna disposición de fin sobre recursos para la construcción de viviendas y el cumplimiento de los planes respectivos.

VIII.1.7. VIVIENDA URBANA

- A. - El Estado promoverá la construcción de viviendas urbanas que, además de su carácter social, funcional, racional, adecuada y económica, las presentará de fin familiar de los trabajadores.
- B. - La construcción de viviendas de carácter familiar social y económica, será promovida y estimulada por el Estado.



VIII.1.8. VIVIENDA RURAL

- El Estado estimulará la construcción de viviendas rurales que satisfagan de una manera digna, funcional, adecuada y económica las necesidades de la familia campesina y que permitan el mejoramiento de la población rural mediante:
- un régimen especial de créditos en condiciones liberales y a largo plazo;
 - el saneamiento técnico que tenga en cuenta:
 - las previsiones del crecimiento familiar;
 - las características de las zonas rurales en sus áreas rurales;
 - la necesidad de facilitar la construcción de viviendas por los inmigrantes y por obreros especializados;
 - el empleo de los materiales locales más eficientes y económicos;
 - las normas generales de higiene y comodidad

COOPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

- A. - La vivienda de vivienda de carácter familiar social y económica, será promovida y estimulada por el Estado.
- B. - Las construcciones en gran escala correspondientes al progreso desarrollo de planes reguladores sociales serán realizadas por empresas o grupos de empresas.
- A tal fin el Estado facilitará la intervención de las mismas en los estudios, proyectos y ejecución, así como su participación operativa en la financiación, con arreglo a las bases que se establezcan.
- VIII.1.9. **INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN**
- A. - Las empresas de construcción de viviendas sociales

con el apoyo del Estado para elevar su capacidad técnica y tecnológica.

B. - Las industrias que se dedican a la extracción y producción de materiales de construcción, a la perforación total o parcial de viviendas, a la fabricación de equipos y herramientas destinadas a la construcción de viviendas, contarán con la ayuda técnica y financiera del Estado a fin de: a) racionalizar su producción; b) elevar su capacidad técnica y económica técnica.

C. - El Estado completará la educación de jóvenes industriales de acuerdo con los planes de desarrollo industrial, que utilicen materias primas de origen nacional y desarrollen nuevos procesos tecnológicos y economías de producción. D. - La normalización de los elementos constructivos, la padronización de los materiales, así como la modificación de los proyectos destinados a la construcción de viviendas, serán sometidas por el Estado a estudio:

- a) el otorgamiento de privilegios en la diferenciación de impuestos en relación a la atención de créditos; b) el establecimiento de precios especiales y el otorgamiento de subsidios a los profesionales y planes que clarifiquen un adelanto sobre los costos de construcción actuales.

VIII. 9. FOMENTO DE COOPERATIVAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES EN ZONAS DE URBANO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

El Estado fomentará intensamente la acción de las cooperativas y comités cívicos de fomento para la construcción de viviendas, y en particular la acción que realicen las asociaciones profesionales procurando estimular la construcción de viviendas por sus afiliados y para los mismos, de acuerdo a las normas que establezca el gobierno de la Nación. Esta actividad será cumplida mediante el asesoramiento técnico simple, que comprenda inclusive los aspectos relacionados con problemas de financiación, y la acción crediticia.

VIII. 10. REGIMEN CREDITICIO

El crédito bancario destinado a la construcción de viviendas será otorgado de acuerdo con las siguientes bases:

- a) el crédito para vivienda en propiedad individual destinado a las familias de los trabajadores tendrá prioridad sobre todo otro tipo de crédito de vivienda; b) el crédito para vivienda será distribuido geográficamente teniendo en cuenta las necesidades y características regionales y los planes de producción económica; c) la adjudicación del régimen crediticio para la vivienda será realizada por el Banco de la Nación Argentina, por un organismo de fomento agrícola y coordinada con el régimen crediticio establecido en el capítulo de acción agrícola; d) el otorgamiento de crédito para la vivienda de los trabajadores será otorgado de acuerdo

con los costos reales de edificación, situación patrimonial e ingresos familiares de los beneficiarios. La tasa de interés será reducida, y los plazos de amortización serán extendidos en aquellos casos que lo justifiquen;

- a) los proyectos para los que se utilicen materiales estandarizados oficialmente, tendrán prioridad en el otorgamiento del crédito.

VIII. 11. ESTIMULO DEL APOYO

El apoyo que se destina a la construcción de la vivienda simple será expedimentado mediante el otorgamiento de subsidios por el sistema bancario nacional, mediante:

- a) garantía de insolvencibilidad de los depósitos que tengan sus depósitos; b) tasas convencionales de interés; c) otorgamiento de préstamos equivalentes como mínimo a los capitales aportados en condiciones de ahorro y sin intereses, con el único fin de ser invertidos en la construcción de la vivienda simple y de acuerdo con las normas establecidas en el presente plan; d) participación de los "ahorrados para vivienda" en la adjudicación de unidades que construya el Estado sobre la base de este sistema; e) exención o reducción de las tasas e impuestos que gravan las construcciones realizadas según la norma de este objetivo general.

VIII. 12. EMISION DE TITULOS

El emisor de estos títulos debe financiar la construcción de viviendas será realizada.

en la medida y oportunidad convenientes.

Los títulos serán emitidos a la par en los planes adecuados que se establezcan, y serán exclusivamente destinadas a la financiación de la construcción de viviendas acordando participación:

- a) a los inversores privados; b) al sistema nacional de previsión social (Instituto Nacional de Previsión Social y organismos adheridos a él); c) a las entidades aseguradoras.

VIII. 13. ASESORAMIENTO

A. - El Estado proporcionará gratuitamente asesoramiento técnico, económico y legal en todo cuanto se relacione con la construcción de viviendas, y en particular la que específicamente se realice con la colaboración de la mano de obra bancaria o de previsión.

B. - El asesoramiento técnico, económico y legal deberá ser efectuado por todas las instituciones públicas competentes y las entidades privadas que se requiera, y en forma especial por las Universidades y comprenderá especialmente: a) elaboración de proyectos, planes, cómputos y detalles de las construcciones y de sus presupuestos respectivos; b) determinación de los materiales más adecuados y convenientes para la construcción de las mismas; c) atención de las consultas de otros juristas, firmas de planos, valoración de contratos, etc.

VIII. 14. EMPESANEA E EDUCACION

A. - La empesanea especializada en la formación del por-

tal técnico y profesional, y en la capacitación de la mano de obra que resulta al cumplimiento del presente Plan, será desarrollada integralmente en general, y de manera especial en las siguientes actividades:

- a) cursos de carácter teórico-práctico; b) difusión de conocimientos prácticos sobre mantenimiento de viviendas; c. - La educación, en todas sus clases, habrá de ser creada progresivamente una sólida conciencia nacional de esta materia, a fin de que cada argentino consienta que debe poseer una vivienda adecuada.

VIII. 15. INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS

A. - El Estado autorizará y realizará juntamente con las entidades privadas autorizadas, las investigaciones y estudios que contribuyan al progreso nacional en materia de vivienda.

B. - Las investigaciones y estudios serán desarrollados de manera especial sobre los siguientes aspectos:

- a) Estandarización de la vivienda. La estandarización especializada en la vivienda habrá de tenerse en cuenta especialmente al Estado acerca de la situación de materia de vivienda y de construcciones en general y en todo el país; b) Urbanismo, zonificación, racionalización, técnica moderna de fabricación de materiales y de la construcción de viviendas, adecuación del proceso constructivo, etc., y en particular sobre todos aquellos aspectos que contribuyan a la realización de viviendas económicas, higiénicas, confortables y en escala industrial.

VIII. 16. INVERSIONES DEL ESTADO

El Estado invertirá durante el quinquenio 1953/57 la suma de \$ 100.000.000 - para habilitar las viviendas construidas durante el Primer Plan Quinquenal y su construcción al 31 de marzo de 1953.

VIII. 17. MASO DE OBRAS

En el quinquenio 1953/57 y en cuanto se relaciona con la mano de obra, el Estado:

- a) fomentará especialmente la organización de las masas de obra especializada, en equipos, empresas o asociaciones cooperativas; b) creará un sistema de compensaciones o prima que contribuya a elevar el nivel de productividad y el mayor aprovechamiento de materiales, maquila y herramientas; c) creará un programa de incentivos para todos los medios a su alcance, a todos los trabajadores que se propongan construir su propia vivienda u otro suceso personal.

VIII. 18. FOMENTO INDUSTRIAL

En el quinquenio 1953/57 el Estado:

- a) impulsará las medidas de fomento destinadas a fomentar la producción y el uso de materiales, especialmente para la vivienda; b) facilitará el desarrollo de las industrias cooperativas en la extracción de materias esenciales, de buena calidad y bajo precio, utilizadas en la construcción de viviendas; c) de las industrias que incorporen nuevos procesos o técnicas para el mejor aprovechamiento de las materias primas naturales.

VIII. 19. LEGISLACION

La legislación vigente en materia de vivienda será adecuada en el quinquenio 1953/57 a las líneas del presente Plan, en particular habrá de tener en cuenta:

- a) la urgente necesidad de sustituir la reproducción familiar y de las normas legales sobre inquilinato y venta de tierras destinadas a vivienda; b) la necesidad de crear oportunidades de trabajo para los jóvenes de ambos sexos, a fin de su gradualmente se eviten determinadas localidades, se regularice la situación de subocupación, etc., en relación a la función social de la propiedad y a los principios de justicia que establece la Constitución Nacional; c) la posibilidad de modificar el sistema impositivo en beneficio de aquellos casos en los que la atención, pasando de orden comunitario al individual, sea conveniente, integración del bien de familia, etc.

OBJETIVOS ESPECIALES



VIII. 20. COORDINACION

La acción crediticia del Estado y de las instituciones de todo el país será coordinada por el Ministerio de Finanzas, el que tendrá a su cargo la ejecución del régimen de crédito por medio del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Nación Argentina, en relación con la promoción de la vivienda urbana y rural, respectivamente.

VIII. 21. PLANES REGULADORES Y DE URBANIZACION

El Estado Nacional impulsará la formulación de planes reguladores y de urbanización que habrán de desarrollarse en el quinquenio 1953/57, las municipalidades de todo el país en sus jurisdicciones respectivas, así como la realización por las

VIII. 22. CREDITO

En el quinquenio 1953/57 el Ministerio de Finanzas, por conducto del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la

Nación Argentina, posibilitará, mediante su sistema crediticio, la construcción de 300.000 viviendas, según las posibilidades financieras y de acuerdo con las normas especiales que se dicten conforme a los objetivos generales del presente Plan.

CAPITULO IX TURISMO

OBJETIVO FUNDAMENTAL

El objetivo fundamental de la Nación será: a) posibilitar el acceso del

que el conocimiento de las bellezas naturales del país y las creaciones del arte argentino, aprovechadas al mismo tiempo los beneficios del desarrollo físico y psicológico que proporciona el turismo; b) facilitar el acceso del extranjero al conocimiento del país, mediante la promoción adecuada del turismo, hacia las zonas de mayor belleza y atracción.

OBJETIVOS GENERALES

II.0.1. CENTROS Y ZONAS DE TURISMO

El Estado suscitará el desarrollo de las actuales centros y zonas de turismo, y la organización para tal fin de nuevas zonas de atracción, especialmente en las provincias y territorios de menores recursos económicos.

II.0.2. TURISMO SOCIAL

El turismo social tendrá una finalidad socialista y se concierne a la población trabajadora a los lugares de turismo, y será organizado facilitando a los servicios de bienestar y asistencia social de las asociaciones profesionales, la organización de hoteles y colonias de vacaciones, y las franquicias sociales en los medios de transporte.

II.0.3. TURISMO INTERNACIONAL

El turismo internacional tendrá como finalidad el aumento del nivel de vida de la República, y particularmente: a) de sus bienes naturales; b) del pueblo argentino y de sus actividades.

II.0.4. TURISMO ESCOLAR

El turismo escolar será promovido y organizado a fin de que todos los estudiantes y profesores del país:

- a) obtengan de parte de sus vacaciones en las zonas y centros turísticos del país;
- b) conozcan las bellezas naturales y las creaciones del pueblo argentino en todo el territorio nacional;
- c) crezcan progresivamente en el país.

II.0.5. PUESTOS DE HOTELERÍA DE TURISMO Y HOSPEDAJE

A.—El Estado promoverá en el establecimiento 1952/57 la

construcción privada de hoteles de turismo en las zonas y zonas de turismo y de hostelería en los caminos de acceso a dichas zonas y centros.

B.—Esta acción de fomento será realizada mediante el crédito bancario, que será regulado en función de las zonas y tipos de hoteles y hostelerías, según se dominen al turismo social y/o internacional.

C.—La construcción de hoteles en los centros poblados de zonas no turísticas será asimismo suscitada cuando faciliten el desplazamiento de los viajeros.

II.0.6. HERRAJES PUBLICOS EN ZONAS Y CENTROS DE TURISMO

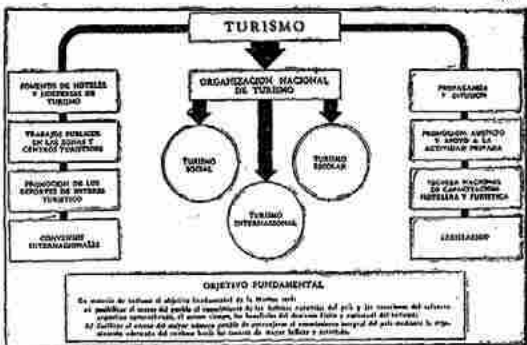
Los planes de trabajo públicos, especialmente en materia de vivienda, comunicaciones, transportes, energía y obras públicas, incluirán aquellas obras indispensables para el desarrollo de centros y zonas de turismo, y mantener y mejorar los que actualmente existen en actividad.

II.0.7. ACTIVIDADES PRIVADAS VINCULADAS AL TURISMO

Todas las actividades privadas vinculadas al turismo, sean éstas de carácter industrial, comercial u otra naturaleza, serán promovidas, reguladas y apoyadas por el Estado, sus regulaciones se darán en orden al turismo social y al desarrollo del país como centro turístico internacional.

II.0.8. PROPAGANDA Y DIFUSION

La propaganda y difusión de carácter turístico se orientará hacia el conocimiento de las zonas y centros de turismo, por una adecuada coordinación de los medios propios de la Nación y de las asociaciones con



los de las entidades turísticas privadas.

II.0.9. CONVENIOS INTERNACIONALES

En la negociación de convenios internacionales, el Gobierno argentino considerará la inclusión de cláusulas vinculadas

OBJETIVOS ESPECIALES

II.1.1. ORGANIZACION NACIONAL DE TURISMO

El Ministerio de Transportes de la Nación, mediante la creación de un organismo específico para el turismo, tendrá a su cargo la conducción general de la actividad turística nacional en de manera especial:

- a) coordinará la acción nacional y provincial con la actividad privada;
- b) servirá como el sistema nacional e internacional de transportes, oficinas de informes y asesoría

al fomento del turismo internacional.

II.1.2. DEPORTES DE INTERES TURISTICO

El Estado promoverá, con la participación de la Organización Nacional del Deporte, las prácticas deportivas propias de cada zona o centro de turismo.

II.1.3. ESCUELA DE CAPACITACION HOTELERA Y TURISTICA

En el quinquenio 1952/57 será creada una Escuela Nacional de Hotelería y de formación técnico-profesional para el personal de empresas de turismo, a fin de capacitar a sus alumnos en la atención y servicio del turista.

II.1.4. CLASIFICACION Y TARIFAS DE HOTELERIA

El organismo nacional de turismo, en coordinación con las provincias, establecerá normas generales para la clasificación de los hoteles por categorías y fijará sus precios máximos de los servicios hoteleros en las distintas zonas del país.

II.1.5. LEGISLACION

La legislación nacional en materia de turismo será ordenada y articulada en una Ley de Turismo a fin de promover, facilitar, orientar y coordinar en todo el territorio de la Nación las actividades turísticas según las bases generales que señalen los objetivos del presente plan.

II.1.6. INVERSIONES

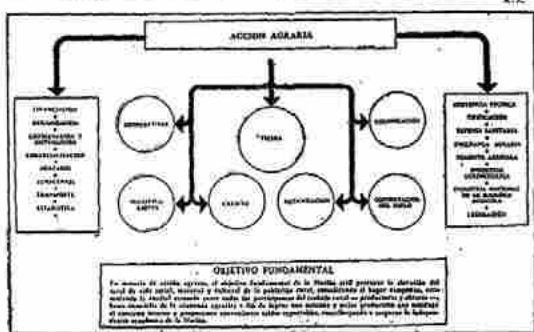
El Estado invierte para la construcción de hoteles y hostelerías de fomento en los que se determinen en el capítulo "Inversión del Estado".

ACCION ECONOMICA

CAPITULO X

ACCION AGRARIA

II.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

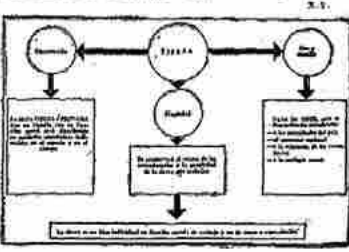
En materia de acción agraria, el objetivo fundamental se

la Nación será procurar la elevación del nivel de vida social, material y cultural de la po-

ción —, bases esenciales de la economía agraria, a fin de lograr una máxima y mejor producción que satisfaga al consumo interno y proporcione convenientes saldos exportables, contribuyendo a asegurar la independencia económica de la Nación.

OBJETIVOS GENERALES

Función Social de la Tierra. La tierra es un bien individual en función social. Sobre este principio de la Doctrina



X.O.1. PROPIEDAD DE LA TIERRA

La tierra es un bien de trabajo y no de renta o especulación. El Estado promoverá el acceso de los arrendatarios a la propiedad de la tierra que trabajan.

X.O.2. DISTRIBUCION DE LA TIERRA

La tierra fiscal y las de propiedad privada que no son propias con un tenedor actual serán progresivamente redistribuidas en unidades económicas individuales, de acuerdo con las orientaciones concurrentes del presente Plan.

X.O.4. USO DE LA TIERRA

- A) DETERMINACION. El uso y el destino de la tierra agraria serán determinados en función de las necesidades del país de acuerdo con los objetivos del presente Plan.
- B) ACCION ORDENADORA DEL ESTADO. El Estado actuará como agente del ordenamiento racional del uso de la tierra agraria mediante su acción legislativa y estadística.
- C) ACCION IMPERATIVA DEL ESTADO EN MATERIA AGRARIA. La política impositiva se orientará en el sentido de

gravar más onerosamente a las tierras inaprovechadas, o que lo sean en forma definitiva. En consecuencia, se orientará más a la vez real, o sea también a la renta potencial, de acuerdo con los índices mínimos de productividad.

B) BASES DEL ORDENAMIENTO RACIONAL EN EL USO DE LA TIERRA AGRARIA. El ordenamiento racional de la tierra agraria será realizado en base a los siguientes factores ponderados en cada zona del país: Consumo racional. Economía de los transportes. Economía social. X.O.

X.O.16. ACCION CREDITICIA

A) PLANIFICACION CREDITICIA

La planificación crediticia según los requisitos concurrentes a los objetivos del presente Plan y en especial de acuerdo con los que se refieren a la propiedad, distribución y uso de la tierra.

B) TIPOS ESPECIALES DE CARACTER SOCIAL

- La acción crediticia agraria promoverá asimismo:
 - a) la construcción de viviendas rurales a fin de proporcionar la vivienda a los productores en cooperativas como unidades económicas sociales; salidas del arca.
 - b) la evaluación de los productores en cooperativas como unidades económicas sociales; salidas del arca.

C) FINANCIACION CREDITICIA DE LAS EXPLORACIONES

El crédito agrario seguirá realizando la financiación directa de las explotaciones agrícolas, teniendo en cuenta las reales aspiraciones de cada explotación y estimando la disponibilidad financiera del productor, sobre la base de la explotación, por parte de los interesados, de planes educativos y programas de producción.

X.O.11. INVESTIGACIONES AGRICOLAS

A) OBJETIVOS DE LAS INVESTIGACIONES AGRICOLAS

- Los tareas de investigación agraria comprenderán:
 - a) la realización de estudios de campo y de laboratorio, en las explotaciones agrícolas, en función de las necesidades de la Ley 13.184, a fin de lograr las siguientes objetivos:
 - Realización de las prácticas agrícolas de la producción agraria de la zona y de las explotaciones agrícolas.
 - Estudio de las condiciones económicas, sociales y culturales de las explotaciones agrícolas.
 - Adaptación a las condiciones agrícolas de nuevas especies de plantas económicas y de la producción agraria.

B) ACCION DEL ESTADO Y ACCION PRIVADA

Los trabajos de investigación agraria serán realizados en forma directa por el Estado en todos aquellos sectores de la explotación que no se refieren por su carácter a la acción privada.

C) MAPA DE ZONAS Y MAPA ECOLOGICO

El Estado elaborará el mapa de zonas de la Nación y mantendrá permanentemente actualizado el mapa ecológico durante el Primer Plan Quinquenal.

X.O.17. ASENTAMIENTO TECNICO

El Estado organizará un instituto del país un servicio técnico y permanente de asistencia técnica a los productores agrarios con el objeto de auxiliarlos para el mejor cumplimiento de las actividades económicas, sociales y culturales de la acción agraria nacional. El Estado apoyará la acción privada concurrente.

técnicos a los productores agrarios con el objeto de auxiliarlos para el mejor cumplimiento de las actividades económicas, sociales y culturales de la acción agraria nacional. El Estado apoyará la acción privada concurrente.

X.O.14. DEFENSA AGRARIA

El Estado, mediante todos sus centros de enseñanza, promoverá:

- a) la formación de una fuerza nacional de policía agraria en consonancia con los principios de esta Plan;
- b) las vacaciones rurales y la capacitación técnica y profesional de las familias agrícolas con el objeto de elevar la cultura social de la población agraria y su nivel general de vida.

X.O.14. DEFENSA SANITARIA DE LA PRODUCCION

El Servicio Nacional de Defensa Sanitaria de la producción agraria será administrado de acuerdo con el plan de desarrollo nacional.

X.O.15. COMERCIO EXTERIOR

El comercio exterior de los productos agrícolas de la producción agraria será conducido por el Gobierno y realizado por los organismos de productores organizados en el sistema nacional de cooperativas agrícolas.

X.O.16. OBJETIVOS DEL COMERCIO EXTERIOR AGRICOLA

El comercio exterior de la producción agraria tendrá los siguientes objetivos permanentes:

- a) realización de todas las salidas exportables en la producción agraria, en función de las necesidades económicas y en condiciones favorables de intercambio;
- b) diversificación de mercados de hasta asegurar la explotación total de los saldos exportables.

X.O.17. COMERCIO INTERNO

El comercio de la producción agraria dentro del país deberá ser realizado progresivamente por el sistema nacional de cooperativas agrícolas.

El Estado apoyará el acceso de los productores agrarios a los centros de consumo, mercados estatales, ferreterías, etc.

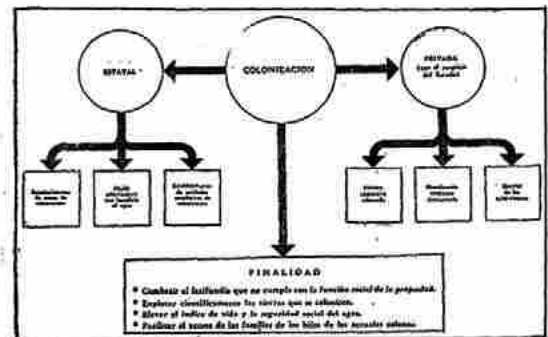
X.O.18. PRECIOS

El precio básico de la producción agraria será fijado sistemáticamente con anticipación en relación con las épocas de siembra y tendido en su caso de producción.

- Un margen adecuado de utilidad.
- La situación del mercado interno e internacional.
- Los riesgos previstos de las explotaciones.

B) PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COOP. RURALES

El fijado de precios será, en su caso, determinado con la participación de las organizaciones cooperativas de productores agrarios.



X.O.2. BARRIOS PARA LA ACCION COLONIZADORA

A) BARRIOS DE COLONIZACION

La colonización será orientada hacia:

- Las zonas de riesgo creadas a causa de la explotación excesiva de las tierras agrícolas.
- Las zonas de suelos agotados o en proceso de agotamiento, en base a los conocimientos tecnológicos de las unidades de explotación, en salvaguarda del patrimonio rural.
- Las tierras de propiedad fiscal.
- Los latifundios que no concuerdan con la función social de la propiedad.

B) BARRIOS PARA LA ACCION COLONIZADORA

La colonización será realizada en arreglo a las siguientes finalidades:

- Incorporar nuevas tierras para la explotación agropecuaria y forestal en la producción concurrente.
- Transferir a los productores arrendatarios en propiedad de la tierra que trabajan.
- Explotar económicamente las tierras que se colonizan.
- Conservar los recursos naturales del suelo, agua, viento, etc.
- Elevar el índice de vida y la seguridad social del sujeto.
- Facilitar el acceso de las familias de las zonas de explotación a los servicios educativos, sanitarios y de seguridad agraria.
- Orientar la radicación de

X.O.3. UNIDADES ECONOMICAS DE COLONIZACION

La colonización será realizada en forma de unidades económicas individuales en el espacio y en el tiempo. El Estado garantizará, mediante una ley especial, la subdivisión de tierras, incluyendo de aquellas que tengan por objeto la separación de ranchos.

X.O.4. COLONIZACION PRIVADA

El Estado apoyará la acción privada de colonización en cuanto ella se realice de acuerdo con los principios generales (suelo, agua, unidades económicas) que establece el artículo X.O.2.

X.O.5. MECANISMOS AGRARIOS

El Estado incrementará la explotación de las unidades de explotación agraria a fin de:

- a) elevar la técnica del trabajo agrario al tipo de explotación que se realice en ellas;
- b) dignificar el trabajo rural, humanizándolo;
- c) obtener una mayor producción a menor costo con menores subsidios.

X.O.6. INDUSTRIA NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA

La industria nacional de maquinaria agrícola debe promover el uso de todos los equipos que necesita. La importación estará limitada a la capacidad de producción nacional. La acción crediticia deberá preferentemente las adquisiciones de maquinaria agrícola de producción nacional.

X.O.7. USO DE LA MAQUINARIA AGRICOLA

El Estado programará el uso cooperativo e individual de la maquinaria agrícola en los siguientes casos:

A) USO COOPERATIVO

- Cuando resulte más eficiente y económico para la generalidad de las explotaciones de una zona.
- Cuando deba aprovecharse al máximo las maquinarias disponibles en función de su costo e de su potencia y rendimiento de trabajo.
- Cuando su valor exceda de las posibilidades individuales del productor arrendatario.

B) USO INDIVIDUAL

- Cuando la potencia y rendimiento de trabajo y la magnitud de las unidades de explotación aseguran su rendimiento económico y su máxima utilización.
- Para determinadas maquinarias o elementos de trabajo que se requieran en explotaciones de menor tamaño de explotación.

C) REDISTRIBUCION DE UTILIDADES

Los ingresos de utilidades que se obtengan en la comercialización de la producción por el Estado 1/3 por las utilidades cooperativas serán equitativamente redistribuidos entre los productores.

D) TERCEROS IMPRENCIABLES PARA COOPERATIVAS

El Estado establecerá precios diferenciales en favor de la adquisición de la producción por las entidades cooperativas.

N. O. 14.

IMPENACION

El Estado otorgará la preferencia prioritaria de la producción agrícola de los productores.

Jueces agraria con miras a elevar la calidad que constituye una adecuada satisfacción esencial de los productos agrarios, en beneficio de la economía del productor y del país. Los precios básicos se fijarán en concordancia con las normas de fijación que se establezcan.

E. O. 10. CONSERVACION Y DISTRIBUCION

Las centros de almacenamiento (almacenes, bodegas, depósitos, silos y elevadores) y los medios de distribución de la producción agrícola deberán ordenarse racionalmente de acuerdo con:

- a) las necesidades de los centros de producción.

M. los requerimientos del comercio exterior;

- a) la economía y el uso racional de los transportes;
- b) la variabilidad de la producción por razones climáticas y otros factores;
- c) la variabilidad entre la oferta y la demanda en el mercado internacional.

E. O. 11. INDUSTRIA AGROPECUARIA

La industria agropecuaria será regional y preferentemente cooperativa.

El Estado estimulará el establecimiento de industrias que permitan la transformación primaria de sus productos en los mismos centros de producción.

cultivos y permitirá, sobre el promedio 1947/48, un crecimiento normal, mediante el cumplimiento de los objetivos cooperativos del presente Plan, un incremento de la producción igual al 42 % con respecto al Primer Plan Quinquenal.

MAIZ

El cultivo de maiz deberá cubrir en la cosecha 1952/53 una superficie de 7.000.000 de hectáreas.

Esta meta representa un aumento en superficie cultivada igual al 14 % y permitirá, en condiciones normales, mediante el cumplimiento de los objetivos correlativos del presente Plan, la producción en un 14 % y el ascenso eportable en un 23 % con respecto a las promedios del período 1947/48.

N. O. 1.

N. O. 2.

ALFALFA

El cultivo de alfalfa deberá cubrir en 1957 una superficie de 2.000.000 de hectáreas. Esta cifra representa un incremento del 31 % con respecto al promedio de superficie sembrada entre 1947 y 1951.

N. O. 4.

FORRAJES DE CULTIVO ANUAL

El área de cultivos forrajeros anuales deberá ser incrementada, hasta 1957, en un 45 % con respecto a los producidos anualmente del período 1947/55.

En 1957 la distribución del área sembrada con forrajes de cultivo anual deberá ser la siguiente:

- a) avena 1.500.000 Ha.
- b) cebada 1.400.000 "
- c) centeno 2.000.000 "
- d) sorgo 600.000 "
- e) otros 200.000 "

N. O. 5.

FORRAJES NATURALES Y EXOTICOS

A) ACCION A CUMPLIR

El Estado promoverá en todo el territorio del Quinquenal:

- * El mejoramiento de los forrajes naturales en las zonas ganaderas que consideren marginales para los cultivos forrajeros clásicos.
- * La adaptación de nuevos forrajes de procedencia exótica.

B) MOTIVOS

- * El cumplimiento de sus objetivos previos:
- * Ampliar el área disponible para ganado de reses.

N. O. 6.

su especie y proceso. Los objetivos correlativos a programarse para el presente Plan, en especial para la agricultura que actualmente son dirigidos a la explotación ganadera.

GRANJO

El área sembrada de arroz deberá llegar en 1957 a 240.000 de hectáreas que equivaldrán a un aumento del 24 % sobre el promedio anual del quinquenio 1947/51.

En suma que en condiciones normales la superficie de cultivo sembrada como meta permitirá obtener una producción de 1.140.000 toneladas.

N. O. 7.

N. O. 8.

MAIZ

El área cultivada con maiz deberá estabilizarse en 140.000 hectáreas que, en condiciones normales, representan una producción de 120.000 toneladas de semilla.

OLIVO

El área cultivada con olivo deberá estabilizarse y con tal motivo las plantaciones futuras serán desahucadas cuando se afecten. Contra de los años ecológicamente más aptos.

N. O. 9.

ARROZ

El área de siembra de arroz deberá ser totalizar en 1957 una superficie de 72.000 hectáreas equivalentes a un aumento del 44 % sobre el promedio del quinquenio 1947/51.

En suma que en condiciones normales meta dicha superficie permitirá producir 310.000 toneladas de arroz y la correspondiente cosecha de un saldo considerable aproximado de 22.000 toneladas.

N. O. 11.

ALGODON

El área cultivada con algodón será incrementada en un 40 % con respecto al promedio del Primer Plan Quinquenal y en 1957 deberá cubrir 410.000 hectáreas, en su totalidad, en condiciones normales meta dicha superficie permitirá producir aproximado de 120.000 toneladas de fibra y permitirá la disponibilidad correspondiente de un saldo considerable aproximado de 10.000 toneladas.

Señala además la producción de algodón de fibra larga a fin de permitir, como precedente de importación.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería llevará la ejecución de esta meta, como complemento de la producción de algodón para la preparación de semillas selectas.

N. O. 12.

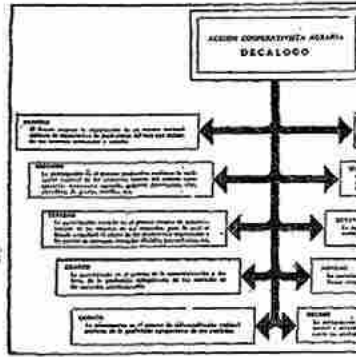
LINO TEXTIL, CASAHUAY Y FORMO

Los cultivos de lino textil, casahuay y formo, así como de otras especies forrajeras de fibra larga, serán ampliados en el quinquenio 1952/57 hasta alcanzar la producción necesaria para el abastecimiento de la industria que las utiliza, en orden a los objetivos especiales que se le señalan en el presente Plan. (Capítulo XVII).

N. O. 13.

CASA DE ARROZ

El área de los cultivos de arroz de semilla será ampliada durante el quinquenio 1952/57 en 10.000 hectáreas, que, mediante una selección adecuada de siembra, el uso de abonos y la fijación de precios según rendimientos en siembra, deberá producir aproximadamente 220.000 toneladas de semilla que servirá un aumento del



objetivos de producción agropecuaria que representa agrónomamente a todas las producciones del país y defende sus intereses económicos y sociales.

OBJETIVOS ESPECIALES

TRIGO

El cultivo de trigo deberá cubrir en la cosecha 1952/53 una superficie de siembra de 3.000.000 de hectáreas. Esta meta representa un aumento en superficie sembrada igual al 32 % con respecto al promedio 1947/51 y, en condiciones normales, mediante el cumplimiento de los objetivos correlativos del presente Plan, permitirá el incremento de la

producción en un 27 % de los millos exportables en un 32 % con respecto al Primer Plan Quinquenal.

MAIZ

El cultivo de maiz deberá cubrir en la cosecha 1952/53 una superficie de 7.000.000 de hectáreas. Esta meta representa un aumento de 44 % en superficie

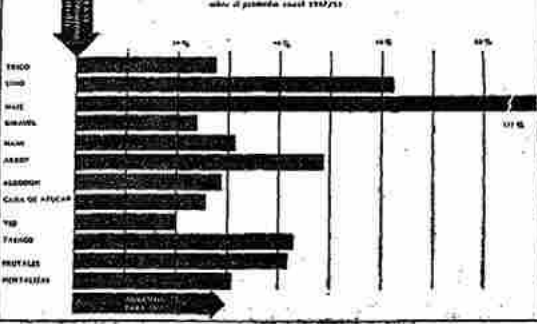
COOPERATIVAS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Las cooperativas agropecuarias constituyen unidades básicas de la economía social agraria y constituirán con el auxilio del Estado en todas las zonas un núcleo a los principios económicos constitucionales.

El Estado aspira a que las cooperativas participen:

- a) en el proceso productivo y en la acción social y privada tendiente a lograr la reedificación de la tierra en unidades económicas adecuadas;
- b) en el proceso productivo mediante la utilización racional de los elementos básicos del trabajo agropecuario: maquinaria, semillas, etc.;
- c) en el proceso de comercialización directa de la producción de sus asociados;
- d) en el proceso de comercialización y difusión de la producción agropecuaria en los mercados internacionales;
- e) en el proceso de la transformación primaria de la producción agropecuaria de sus asociados;
- f) en la acción social que tiende a ampliar toda implementación oportuna e importante;
- g) en la acción social dirigida a cumplir su beneficio de los productores agrarios;
- h) El Estado estimulará la constitución de un sistema nacional unificado de cooperativas.

AUMENTO DE LA PRODUCCION AGRARIA PARA 1957
sobre el promedio anual 1947/51



de % sobre el promedio del quinquenio 1947-1951.

El área total de los cultivos de caña de azúcar deberá ser en 1952 de 300.000 hectáreas.

X.E.12.

HEMOLACHA APUCARINHA

La producción de hemolacha apucarinha será elevada en la medida en que se obtengan variedades resistentes a las enfermedades que limitan actual- mente su cultivo en escala comercial.

La industrialización de la hemolacha apucarinha está adelantada en un quinquenio importante la instalación de una planta moderna.

La instalación de industrias privadas de esta naturaleza quedó suspendida en los tiempos laboreramente a las limitaciones técnicas de los cultivos actuales.

X.E.13.

VINO

El área de plantaciones de uva deberá ser ampliada en 25.000 hectáreas durante el quinquenio 1952-57. Esta meta importa un 14 % de aumento con respecto a la superficie actual. La superficie total de plantaciones alcanzará en 1957 a cubrir 320.000 hectáreas.

El cumplimiento de esta objetivo en condiciones normales y mediante el desarrollo de una intensa labor antiparasitaria que disminuya los costos permitiendo en 1957 una alza de producción igual a 1.600.000 toneladas de vino, de las cuales 1.200.000 hectáreas de ser vitivinícolas.

X.E.14.

HEBRILLA MATE

El área de cultivo de yerba mate ha de ser ampliada en 80.000 hectáreas a fin de abastecer normalmente el consumo interno y complementar la demanda de la productividad de las actuales plantaciones. El área total a cubrir en 1957 será de 24.000 hectáreas.

El aumento del área cultivada habrá de ser cubierta preferentemente por los productores que no pasan alanzas y por aquellos que poseen recursos monvivos de 5 hectáreas.

El Estado asociado, durante el quinquenio 1952-57, la producción de las plantaciones privadas, exclusivamente en los casos de explotación de pequeña y mediana magnitud.

El Ministerio de Industria y Comercio invertirá la suma de \$ 11.100.000 para la construcción de depósitos y estructuras experimentales en las zonas de producción.

X.E.17.

TABACO

El área cultivada de tabaco debe mantenerse en 42.000 hectáreas durante el Segundo Plan Quinquenal, a fin de abastecer al país en materia de tabacos.

La producción, en condiciones normales, deberá alcanzar a 35.000 toneladas por año, y habrá de ser adecuada a las leyes de tabaco que require el consumo.

El Ministerio de Industria y Comercio instalará una manufactura experimental para ensayo de los tabacos nacionales con el fin de sustituir los de origen foráneo y una planta de cultivo de nicotina para obtención de un producto para producir la plaga de la agricultura y ganadería.

X.E.18.

YU

El área cultivada de ca- ña de azúcar deberá ser aumentada a satisfacer las ne-

ces tecnológicas tendientes a mejorar la producción de café en escala comercial en las zonas del país geográficamente aptas.

FRUTALES

El área de los cultivos frutales será incrementada hasta 1957 en 45.000 hectáreas.

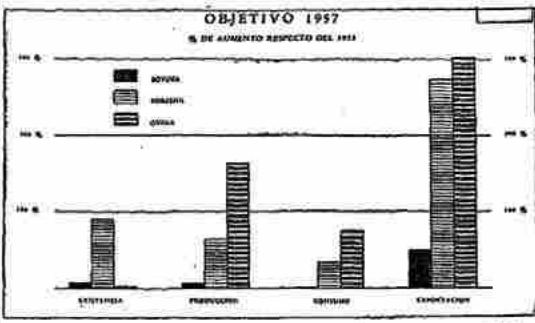
El incremento mayor corres- ponde a los frutales cítricos, cuya superficie de cultivo ha- brá de ser aumentada en 30.000 hectáreas.

La producción, en condiciones normales medias, habrá de alcanzar a 1.600.000 toneladas anuales, que representa un 47 % de aumento con respecto al promedio del período 1947-51.

MONTAÑES

El área de cultivo de hortalizas será incrementada hasta 1957 en 120.000 hectáreas, totalizando así una superficie de 100.000 hectáreas, que permittirán obtener una producción de 2.500.000 toneladas, es decir un aumento del 55 % con respecto al promedio 1947-51.

La huera familiar ha de ser un objetivo propio de cada hogar argentino y contará con el auspicio del Estado.



PRODUCCION BOVINA

Las existencias de ganado bovino habrán de ser aumentadas en un 18 % con respecta a las estimaciones del año 1951.

El incremento de la producción bovina deberá satisfacer un racional consumo interno, permitiéndoles la exportación de 350.000 toneladas a partir de 1952, que representará un aumento de 52 % sobre las salidas exportables de 1951, que sumaran 220.000 toneladas.

X.E.21.

PRODUCCION PORCINA

Las existencias de ganado porcino habrán de ser aumentadas en un 25 % sobre el promedio del período 1947-51, a fin de cubrir un 60 % sobre el promedio 1947-51, a fin de cubrir un 25 % sobre el promedio 1947-51.

LANA

La producción total de lana habrá de ser incrementada en un 10 %, pasando de 232.000 a 255.000 toneladas mediante los trabajos de selección genética, que permitirán elevar las rendimientos internos por cabeza de 7 a 8 kilogramos de lana.

El aumento de la producción interna alcanzará en 1957 la suma de 25.000 toneladas.

X.E.22.

INVESTIGACIONES AGRICOLAS

El Ministerio de Agricultura y Ganadería integrará la Red Nacional de Centros Regionales de Investigaciones Agropecuarias y Experimentales de investigación agropecuaria, a cuyos efectos invertirá la suma de \$ 13.800.000 en el quinquenio.

AGRICULTURA

Ampliación de la integración del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias y de 6 Centros Regionales para la investigación y la experimentación agropecuaria: mín. 23.200.000.

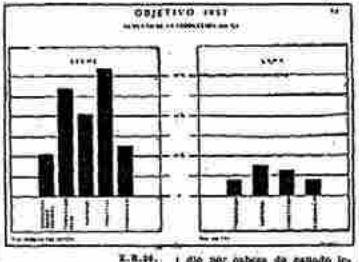
GANADERIA

Creación de Laboratorios Regionales, ampliación e integración del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias y de los laboratorios regionales: mín. 12.900.000.

X.E.23.

ASISTENCIA TECNICA

El Ministerio de Agricultura y Ganadería organizará sistemáticamente el servicio nacional de extensión agraria sobre la base de un rol de agricultura regional, que actuarán como unidades básicas de acción técnica, cultural y social agraria en beneficio de los productores, de sus familias y



YACRE

Las existencias de ganado vacuno para la producción de leche habrán de pasar de la cifra actual de 3.300.000 cabezas a la de 4.500.000 en 1957.

La producción de leche deberá incrementarse en un 34 % mediante el aumento de la producción total y la intervención artificial que habrán de aumentar el rendimiento medio por vacas de ganado lebrero cada 1.100 a 1.200 litros anuales.

El consumo directo aumentará en un 41 %, pasando de 2.700.000 kilogramos (promedio 1947-51) a 3.800.000 en 1957.

El consumo indirecto representado por las industrias de "Productos Lácteos" equivaldrá un 87 % del aumento general de la producción, pasando de 500.000 kilogramos a 3.000.000 en 1957.

de las cooperativas cooperativas del agro.

Invertirá la suma de \$ 10.000.000 para el equipamiento y funcionamiento experimental de las experiencias agropecuarias.

X.E.20

SEMILLAS Y PLANTAS SELECCIONADAS

El Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará la producción y distribución de semillas y plantas seleccionadas, de las variedades más aptas para cada zona, incrementando la producción de los establecimientos estatales y empalmizando la acción particular mediante la adquisición y distribución de semillas de fomento de la producción de los criaderos y productores facultados y en la medida necesaria por los productores.

Esta acción será financiada con los siguientes recursos:

- * Mantención y atención oficial de semillas de cereales, oleaginosas y forrajeras... \$ 8.000.000
* Mantención y distribución oficial de semillas de hortalizas... \$ 2.000.000
* Oficinas de Fomento de la Producción de los Criaderos... \$ 5.000.000
* Equipos móviles de clasificación de semillas... \$ 1.200.000

CONSERVACION RECURSOS NATURALES

El área agropecuaria será 5.000 ha a más aprovechada, aumentando en explotación el huaco cocollón y defendido de la zona, en unidades agropecuarias fuertemente seleccionadas.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería difundirá el uso de abonos y fertilizantes y estimulará la producción de los mismos en el país, invirtiendo con tal fin \$ 1.000.000.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería invertirá la suma de \$ 2.900.000 para el fomento de la producción de animales pelíferos y la conservación de la fauna silvestre.

FOFONTO GANADERO

El Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la creación de 4 Estaciones Zoológicas en las provincias de Tucumán, Salta, Catamarca y Santiago del Estero.

aciones de producción agropecuarias.

R. E. M.
AGROPECUARIAS

El Ministerio de Agricultura y Ganadería acrecentará sus servicios de información estadística a fin de obtener de modo exacto, inmediato y permanente el ritmo de la producción agropecuaria y su tendencia específica en cada materia.

presento de la ejecución del presente Plan.

- La organización del Servicio de Informaciones Estadísticas del Ministerio de Agricultura y Ganadería será efectuada sobre las siguientes bases:
- reemplazamiento del Consejo Permanente instituido por la Ley Nº 12.832;
 - utilización del actual Director Nacional de Producción Agropecuaria;
 - coordinación con los servicios de la Intendencia

estadística del Banco de la Nación Argentina;

- organización nacional del personal de Información Estadística Agropecuaria, con carácter de carga pública.

A tal efecto las Escuelas primarias de todo el país serán consideradas unidades básicas de acción social y las Escuelas normales asociadas a la capacitación censal del municipio.

COOPERATIVAS Y COLONIAS FORESTALES

Las cooperativas de producción y colonias forestales serán actividades básicas y fomentadas por el Estado a fin de que trabajen en unidades económicas forestales autónomas.

FORESTACION

- Superficie a forestar: La intensa forestación y reforestación se fomentará y realizará en forma orgánica, a fin de alcanzar el "objetivo fundamental". En suma, una vez producidos terrenos y retenerlos en toda su extensión, a largo plazo, una superficie de 1.611.000 de 60.000 hectáreas, cuya distribución, según sus destinos, es la siguiente:

Tarifa	150.000 Hs.
Abastecido y empacado	110.000 "
INPEL	10.000 "
Evacuados	40.000 "
Durientes	10.000 "
Planes (albergamiento y refectorio)	2.000 "
Producción Agropecuaria	72.000 "
TOTAL	492.000 Hs.

- Visitas: El Ministerio de Agricultura y Ganadería organizará la red nacional de visitas técnicas a fin de satisfacer las necesidades de la forestación y reforestación integral del país por la acción oficial y auxiliar a la acción privada mediante adelantos prácticos de fomento.

INDUSTRIA FORESTAL

La industria forestal debe ser regional y será propiciada y protegida en la medida en que no redunde en las áreas de producción de materia prima. El Estado auspiciará el menor aprovechamiento industrial integral del país por la instalación de sawdust y plantas para su tratamiento y preservación.

Las industrias actuales deberán ser racionalizadas para elevar el rendimiento, disminuir los costos de producción y satisfacer el creciente abastecimiento de materia prima.

MECANIZACION

La mecanización de los trabajos forestales y la fabricación nacional de maquinaria forestal serán auspiciadas por el Estado.

CREDITO

El crédito bancario facilitará al aprovechamiento forestal la forestación y la reforestación, estimulando las inversiones privadas con arreglo a los objetivos del presente Plan.

La Administración Nacional de Empresas Primitivas auspiciará intentos técnicos a las instituciones bancarias.

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES

El comercio forestal interno y externo será estimulada por el Estado con la colaboración de las organizaciones de los productores, a fin de:

- Defender la producción forestal;
- Tipificar los productos;
- Ordenar el mercado interno, regulando la de-

manda y las importaciones, de acuerdo con los objetivos fijados en el presente Plan.

TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES

- El transporte de los productos forestales será organizado de acuerdo con las siguientes previsiones:
- Que la disponibilidad de los alimentos de transporte sea oportuna y esté de acuerdo con las necesidades;
 - Que las tarifas faciliten los beneficios y la utilización racional de los productos forestales;
 - Que los productores rurales, en lo posible, el transporte de la producción forestal por sus propios medios.

SERVICIOS FORESTALES

Los servicios forestales nacionales y provinciales, serán organizados en orden a los objetivos del presente Plan y coordinados en acciones a fin de elevar el estándar forestal en toda la superficie del país y prestar la consultoría técnica a los productores.

AGRICULTURA

Es necesario crear una conciencia forestal nacional mediante:

- La enseñanza primaria, secundaria y superior en todo el país;
- La enseñanza técnica ocupacionalmente forestal y los servicios de divulgación y capacitación en las zonas de producción.

INVESTIGACION

Las investigaciones técnicas en materia forestal habrán de orientarse a fin de obtener:

- Las actividades de reparto indicadas que respalden métodos de explotación;
- El conocimiento de las condiciones ecológicas de las zonas a fin de disponer medidas específicas a favor del mejor desarrollo de las actuales;
- La generalización de la ciencia y el tratamiento de la madera del país, a fin de reemplazar a las de importación.

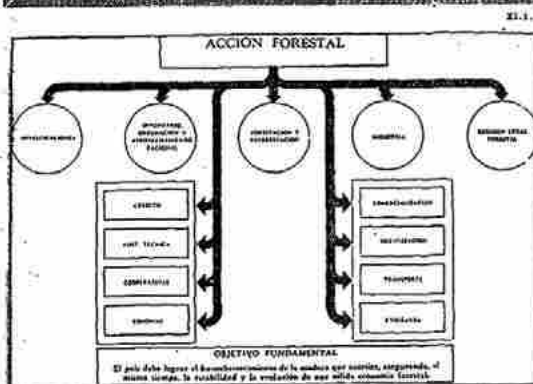
OBJETIVOS ESPECIALES

CONOCIMIENTO, INVESTIGACION Y ORDENACION DE RECURSOS FORESTALES

- SUPERFICIE A EXPLORAR**
El conocimiento, inventario y ordenamiento forestal alcanzará en el quinquenio 1953-57 a 1.330.000 hectáreas, es decir, el 24 % de la actual superficie boscosa estimada del país.
- ORDEN DE LOS TRABAJOS**
Los trabajos de ordenamiento se ordenarán, como prioritarios, las siguientes series forestales, con sus siguientes destinos:

Talno (comprende maderas para la construcción, pumpones, maderas, etc.); 2.500.000 hectáreas.
Maderas para construcción en general (comprende postes y columnas); 3.100.000 hectáreas.
Durientes (comprende

CAPITULO XI ACCION FORESTAL

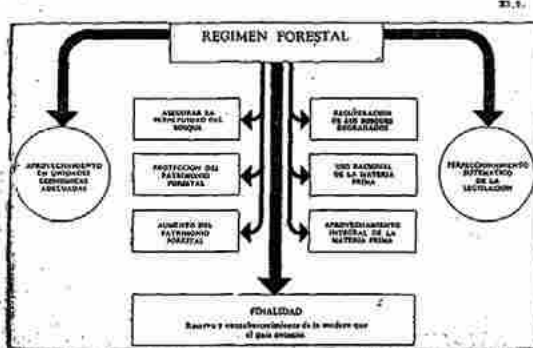


OBJETIVO FUNDAMENTAL
El país debe lograr el desarrollo de la madera que asegure, integrando, al mismo tiempo, la estabilidad y la evolución de una sólida economía forestal.

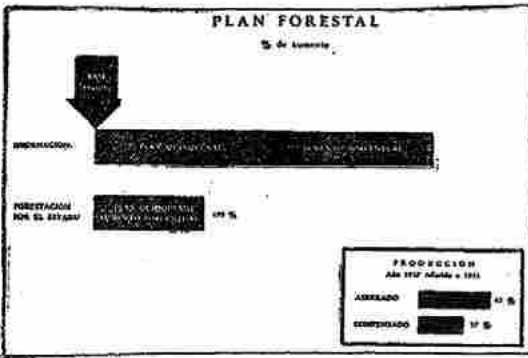
OBJETIVOS GENERALES

- El uso racional de la materia prima forestal;
- La protección y el aumento del patrimonio forestal;
- La recuperación de los bosques de gran edad, cuando así conviene.

La legislación habrá de ser perfeccionada sistemáticamente en la medida en que la requieran los adelantos tecnológicos y la economía forestal. Todo el régimen forestal será ordenado teniendo en cuenta que las tierras forestales deben ser habilitadas, para su explotación, en unidades económicas adecuadas.



OBJETIVO FUNDAMENTAL
Bosques y aprovechamiento de la madera que asegure



BOQUES y complementados: 2.100.000 hectáreas.

07 DESARROLLO

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (Administración Nacional de Bosques) investigará y mediará el 27 % de la superficie total a beneficiar, es decir, 1.390.000 hectáreas en las provincias de Antofagasta y provincias Precordillera y Preandina, previo acuerdo con las mismas.

Las provincias Investigadas y ordenará 1.390.000 hectáreas, que representarán el 10 % aproximadamente de la superficie total a beneficiar. Las particulares, mediante el otorgamiento del crédito bancario, podrán intervenir y ordenar 5.000.000 de hectáreas, que corresponden al 22 % del total.

XI.2.2.

REGULACION

Las aprovechamientos actuales deberán ser regulados durante el Segundo Plan Quinquenal sobre una superficie de 3.000.000 hectáreas, mediante la ordenación correspondiente.

XI.2.3.

REABILITACION DE NUEVOS ESPACIOS

Durante el quinquenio se habilitarán para su aprovechamiento 4.500.000 hectáreas aproximadamente, mediante los correspondientes trabajos de ordenación.

XI.2.4.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se aumentará la producción forestal privada, facilitando el abastecimiento de madera y otros productos en orden al cumplimiento de los objetivos especiales que señala el presente Plan.

XI.2.5.

FUNDACION

La forestación y reforestación, durante el quinquenio, abarcará una superficie de 15.000 hectáreas, incluyendo la destinada a los diversos aprovechamientos.

- a) La Administración Nacional de Bosques forestará 3.200 hectáreas.
- b) Las provincias forestarán 2.200 hectáreas.
- c) Las particulares forestarán 11.600 hectáreas.

ordenar para ello con el estímulo ético y económico del Estado;

b) Los ministerios y dependencias descentralizadas nacionales y provinciales realizarán, previa autorización de las respectivas autoridades forestales respectivas, una intensa forestación en la zona de las obras y servicios bajo su jurisdicción.

XI.2.6.
MADERA PEDIA PARA TAIINO

Se realizará el mantenimiento de bosques naturales y la forestación de 4.000 hectáreas durante el quinquenio.

La Administración Nacional de Bosques realizará el mantenimiento y forestación de 1.200 hectáreas.

Las provincias ordenarán mejoras y forestarán de 2.800 hectáreas.

XI.2.7.

MADERA PARA ASERRADO Y COMPLEMENTADO

Durante el quinquenio, se realizará el abastecimiento de la madera que requiere la industria del aserrado y complementado, se mejorará bosques naturales y se forestará un total de 2.000 hectáreas, distribuidas así:

Administración Nacional de Bosques	2.000 Hts.
Particulares	4.000

XI.2.8.

MADERA PARA PAPEL

El abastecimiento físico de materia prima forestal para fabricación de papel requerirá mejorar 2.000 hectáreas durante el quinquenio, trabajos que estarán a cargo de:

Administración Nacional de Bosques

Provincias	1.200
Particulares	15.000

XI.2.9.

MADERA PARA ENVALES

Con destino a la fabricación de envases se forestará y mejorará 31.500 hectáreas durante el quinquenio, distribuidas así:

Administración Nacional de Bosques

Provincias	2.000
Particulares	12.500

XI.2.10.

MADERA PARA DIVERSIFICACION

Se ordenará de madera para diversos requerimientos 1.750 hectáreas en el quinquenio.

quien, mediante estímulo de la actividad privada.

XI.2.11.
MADERA PARA POSTOS TELEGRAFICOS Y TELEFONICOS

Con destino a la elaboración de postes se forestará 1.000 hectáreas que serán distribuidas de la siguiente manera:

Administración Nacional de Bosques
 100 Hts. || Particulares | 100 |

XI.2.12.
ACCION FORESTAL PARA PROTECCION AGROPECUARIA

Con destino a la protección agropecuaria (zona de erosión) se forestará durante el quinquenio 25.000 hectáreas.

Administración Nacional de Bosques
 1.000 |

Provincias	1.600
Particulares	30.000

XI.2.13.

VIVEROS

La Administración Nacional de Bosques organizará la red nacional de viveros y el servicio de semillas.

XI.2.14.

TIERRAS FORESTALES

La Administración Nacional de Bosques habilitará nuevas superficies para aprovechamiento forestal e indico, en unidades económicas y previo estudio de la aptitud forestal de las mismas.

XI.2.15.

COOPERATIVAS FORESTALES

Los organismos forestales, nacionales y provinciales, realizarán una acción conjunta en todo el país para la creación y fomento de las cooperativas forestales. Estas de naturaleza que favorezcan su desarrollo, proporcionando asistencia técnica, métodos tecnológicos y otorgando beneficios a las ciencias y explotaciones forestales y mineras.

XI.2.16.

MECANIZACION Y EQUIPAMIENTO

La Administración Nacional de Bosques promoverá durante el Segundo Plan Quinquenal las acciones paritarias para determinar los tipos de maquinarias aptas para el aprovechamiento forestal y promoverá la fabricación nacional de las mismas.

XI.2.17.

INDUSTRIALIZACION

Se promoverá la instalación de plantas de aserrado e impregnación.

XI.2.18.

COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE

La Administración Nacional de Bosques, con el apoyo del Ministerio de Industria y Comercio, promoverá la instalación de los mercados mineros en las provincias.

para centros de producción forestal.

XI.2.19.
SERVICIO DE CONTROL FORESTAL

La Administración Nacional de Bosques completará el equipamiento y desarrollo conveniente de los servicios de control forestal para auditar su actividad y evitar los perjuicios causados por los Incendios en las zonas forestales.

INVESTIGACION TECNICA

Los organismos forestales de la Nación y las provincias realizarán investigaciones sobre adaptación al cultivo especies forestales, que aseguren el futuro abastecimiento de materias primas forestales, especialmente de maderas blandas.

XI.2.20.
ACCION CREDITIVA EN MATERIA FORESTAL

El crédito oficial será otorgado prioritariamente a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Plan para la acción privada.

XI.2.21.
INVERSIONES DEL ESTADO

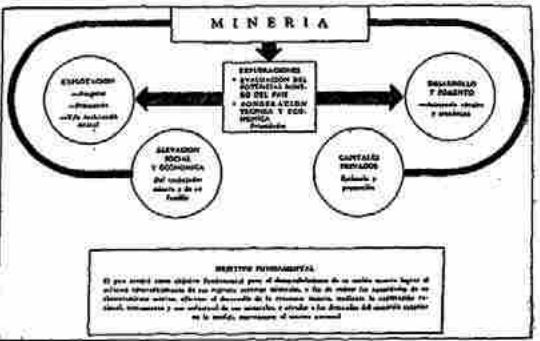
El Estado, por intermedio de la Administración Nacional de Bosques, ajustará sus inversiones con destino a las actividades forestales, a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Plan, de acuerdo con el siguiente detalle:

Forestación y reforestación (Nacional y Viveros)	17.000.000
Estudio de producción y habilitación de bosques	22.000.000
Control forestal y prevención de incendios	12.000.000
Investigaciones forestales	1.000.000
Total:	52.000.000

CAPITULO XII

MINERIA

XI.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

El país tendrá como objetivo fundamental para el desarrollo de su actividad minera lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos mineros, a fin de cubrir las necesidades de su abastecimiento interno, aumentar el desarrollo de su economía.

El país tendrá como objetivo fundamental para el desarrollo de su actividad minera lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos mineros, a fin de cubrir las necesidades de su abastecimiento interno, aumentar el desarrollo de su economía.

minera, mediante la explotación racional, tratamiento y uso industrial de sus minerales, y atender a la demanda del comercio exterior, en condiciones consistentes al interés nacional.

se perforará 115 pozos (10 7/8 de diámetro) resaca del Primer Plan Quinquenal, con 50,000 metros de perforación.

XII.E.11. PLANTAS REGIONALES DE CONCENTRACION DE METALES

En el quinquenio 1952/53 serán iniciadas cuatro plantas regionales de concentración en las zonas del país que reúnan más convenientemente a sus estudios previos que realizará la Dirección Nacional de Minería.

La Dirección Nacional de Minería invertirá con ese de-

dicé m.n.f. 15,000,000 en 44 quinquenios.

XII.E.12. LEGISLACION

Una adecuada legislación regulará todo lo relativo a cooperativas de productores mineros, a fin de fomentar su creación y desarrollo.

La legislación pertinente regulará el establecimiento de un régimen de primas de descubrimiento de minerales sencillos.

XII.E.13. INVERSIONES ESTATALES

En el quinquenio 1952/53 la Dirección Nacional de Mi-

nería ajustará sus inversiones para el cumplimiento de los objetivos del presente Plan de acuerdo con el siguiente detalle:

	m.n.f.
a) exploraciones ..	32,350,000
b) desarrollo geológico e hidrográfico ..	47,800,000
c) para equipamiento de la Dirección Nacional de Minería	47,800,000
d) estudios e instalación de cuatro plantas regionales	15,000,000
e) para otros	10,050,000
Total ..	156,000,000

combustible en las zonas de consumo.

XIII.0.4. EXPLOTACION

La explotación de los distintos recursos energéticos se desarrollará de acuerdo con:

- los principios técnicos, económicos y financieros generales del presente Plan;
- la capacidad y posibilidades de producción de cada uno de los recursos;
- la rapidez y economía con que concuerda para promover la autarquía energética del país.

XIII.0.5. FOMENTO DE LAS ECONOMIAS REGIONALES

La distribución de los combustibles tenderá a mejorar el desarrollo de las economías regionales promoviendo en ellas la producción de industrias, sin perjuicio de satisfacer adecuadamente las necesidades de las grandes centros de consumo.

XIII.0.6. CAPITALES PRIVADOS

La participación de los capitales privados, en cuanto se refiere a la explotación y explotación de los recursos energéticos, será regulada por el Estado, conforme a los intereses del país y según las disposiciones de la Constitución Nacional.

XIII.0.7. FUNCION SOCIAL DE LOS COMBUSTIBLES

El aumento de la producción de combustibles, tendiente a lograr la expansión de los servicios públicos y la promanente economía general, estará destinado, primeramente, al mejoramiento del nivel de vida y bienestar de la población.

XIII.0.3. AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

El Estado adoptará las medidas que correspondan a fin de que las reservas comercializadas y los grandes usuarios de combustibles públicos y privados usufructen progresivamente su propia capacidad de almacenamiento, procediendo, en los casos necesarios, a ampliar las facilidades adecuadas.

XIII.0.8. TRANSPORTES

El transporte de combustibles habrá de ser racionalizado con el objeto de abaratar sus costos y perfeccionar las condiciones de su abastecimiento.

XIII.0.10. RACIONALIZACION

La racionalización del consumo de combustibles y energía eléctrica será realizada en todo el país, teniendo en cuenta los recursos regionales, mediante una legislación adecuada y la aplicación de normas estrictas y concordantes con los objetivos del presente Plan.

XIII.0.11. INVESTIGACION

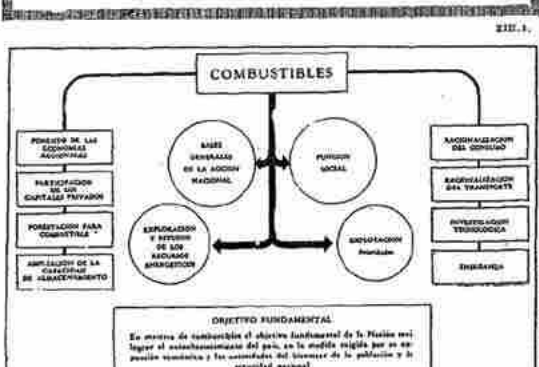
La investigación tecnológica será desarrollada con el objeto de aplicar sus resultados a la exploración, explotación, industrialización y distribución de los recursos energéticos.

XIII.0.12. ENSEÑANZA

En la enseñanza primaria, media y superior se difundirán los principios generales sobre utilización racional de combustibles.

La enseñanza técnica promoverá la capacitación de personal técnico y mano de obra especializada, destinados a la explotación e industrialización de los recursos energéticos del país.

CAPITULO XIII COMBUSTIBLES



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XIII.F. El sistema de combustible el objetivo fundamental de la Nación es lograr el autoabastecimiento del país, en la

medida posible por su producción nacional y las necesidades del bienestar de la población y la seguridad nacional.

OBJETIVOS ESPECIALES

OBJETIVOS GENERALES

- XIII.0.1. BASES GENERALES DE LA ACCION NACIONAL EN MATERIA DE COMBUSTIBLES**
- La acción nacional en materia de combustibles será desarrollada teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- que todos los recursos energéticos del país deben ser explotados en una unidad dentro de la economía nacional;
 - que debe procurarse el mayor aprovechamiento de todas las fuentes de energía a fin de realizar su máximo aprovechamiento;
 - que se procurará realizar el máximo aprovechamiento de las fuentes hidroeléctricas y renovables de energía;
 - que los recursos petrolíferos deben utilizarse en aquellos casos en que no sea conveniente su explotación por los servicios de fuentes renovables y económicas de energía;
 - que el desarrollo de de-

manca debe procurarse la obtención del máximo rendimiento calórico, en beneficio de la actividad económica a que están destinadas.

XIII.0.2. EXPLORACION Y ESTUDIOS DE RECURSOS ENERGETICOS

Los trabajos de exploración de los recursos energéticos provenientes de fuentes petrolíferas de energía (carbón, petróleo, gas, etc.) serán desarrollados al máximo en todo el país, a fin de incrementar las reservas y elevar la disponibilidad energética.

Asimismo, serán intensificados los estudios que tengan por finalidad conocer el máximo aprovechamiento de los recursos forestales como combustibles.

XIII.0.3. FORESTACION PARA COMBUSTIBLES

El incremento del patrimonio forestal se asumirá sobre-

base exclusiva mediante la forestación en la medida que lo requiera su empleo como

XIII.0.7. PETROLEO — EXPLOTACION

En el quinquenio 1952/53, Empresa Nacional de Hidrocarburos (Enahidra) desarrollará la explotación económica y geológica a fin de determinar nuevas reservas de petróleo, con-

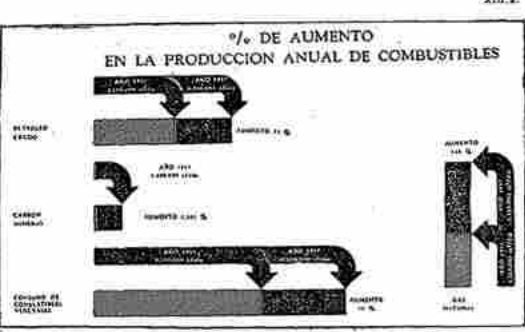
sumiendo estas tareas con la perforación de los pozos necesarios.

XIII.0.8. PETROLEO — PRODUCCION

En el quinquenio 1952/53 la producción nacional de petróleo crudo será incrementada hasta alcanzar, en 1953, a sus

estructura anual del orden de los seis millones de toneladas mediante el desarrollo del Tratamiento Químico Duro y otros métodos, y la intensificación de la producción de los sustitutos en explotación en la medida compatible con las inversiones fijadas en el objetivo XIII.0.7.

La producción privada será



completa el cuanto oportuno el aumento de la estación, industrialización y transporte de petróleo, conforme a los principios de la Constitución Nacional. El Estado facilitará el equipamiento respectivo.

XIII E. 2. FERTILIZANTES Y OLEODUCTOS

En el quinquenio 1957/57, Empresa Nacional de Fertilizantes (Fabricación de Fertilizantes Fosforados) construirá los siguientes oleoductos:

- a) Salta-San Fernando para desarrollar la explotación del Yacimiento Campo Durán.
- b) Plaza Huincul - Salta Blanca, a fin de complementar la explotación intensiva de los nuevos pozos productivos del Yacimiento de Plaza Huincul.

XIII E. 4. FERTILIZANTE - FLOJA

En el quinquenio 1957/57, Empresa Nacional de Fertilizantes (Fabricación de Fertilizantes Fosforados) incorporará a su Depósito petrolero flujal varias unidades con una capacidad total de 11.500 toneladas.

XIII E. 5. PETROLIO INDUSTRIALIZACION

En el quinquenio 1957/57, Empresa Nacional de Fertilizantes (Fabricación de Fertilizantes Fosforados) realizará los siguientes trabajos para la industria Nacional del petróleo:

- a) Instalación y habilitación de la instalación "Trinidad de Perón" para procesar 4.300 m³ de petróleo crudo por día;
- b) Ampliación de la destilería de Cajón de Oro, a fin de elevar su capacidad de 550 a 1.200 ml por día;
- c) Instalación de una nueva unidad para la producción de lubricantes de alta calidad;
- d) Instalación parcial de las nuevas instalaciones en la planta de almacenamiento de Dársena de Jaramales de Buenos Aires y en la planta de fracción en Capital Federal, a fin de aumentar la capacidad y condiciones de seguridad de las mismas;
- e) Construcción de instalaciones para la elaboración del Petróleo del Yacimiento Campo Durán.

XIII E. 6. FERTILIZANTE - COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION

En el quinquenio 1957/57, Empresa Nacional de Fertilizantes (Fabricación de Fertilizantes Fosforados) construirá las plantas de almacenamiento, idóneas e interconectará al plantel de automotores ya poseer en toda forma de nacional distribución de 300 combi-unidades flujales.

XIII E. 7. GAS - PRODUCCION

En el quinquenio 1957/57 se incrementará la producción de gas natural hasta alcanzar en 1957 a 2.500.000 m³ por día, otra vez representará un aumento del 118 % con respecto a la producción actual.

XIII E. 8. GAS - GASODUCTOS

En el quinquenio 1957/57, Empresa Nacional de Fertilizantes (Gas del Estado) construirá los siguientes trabajos para transportar gas natural derivado a ciudades diversas en poblaciones del interior y del Gran Buenos Aires:

- a) completar las instalaciones del Gasoducto Peron-

Salta Perón hasta transportar 1.000.000 de m³ por día;

- b) construir el Gasoducto Campo Durán - Buenos Aires, previsto para una capacidad total de 1 millón de m³ por día, de los que podrá transportarse, al finalizar el quinquenio, un volumen diario del orden de los 1.600.000 de m³.

XIII E. 9. GAS - INSTALACIONES PARA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS POR MEDIO

En el quinquenio 1957/57, Empresa Nacional de Energía (Gas del Estado) ampliará y reparará las plantas para producir y distribuir el gas por redes y realizará trabajos complementarios en instalaciones aéreas de servicios. Los servicios de gas se ampliarán en zonas del Gran Buenos Aires, Eva Perón, Bahía Blanca, San Nicolás, Mercedes, Tucumán y localidades cercanas a los mencionados, en la medida que se vayan concretando transferencias de los usuarios y las posibilidades que establece el capítulo de Inversión del Estado.

XIII E. 10. GAS - SERVICIO DE GAS ENVASADO

En el quinquenio 1957/57, Empresa Nacional de Energía (Gas del Estado) habilitará 15 nuevas unidades de gas envasado en distintas localidades y ampliará las existentes, incrementando el número actual de unidades hasta 220.000 aproximadamente.

XIII E. 11. CARBON MINERAL - EXPLORACION

En el quinquenio 1957/57, Empresa Nacional de Energía (Combustibles Sólidos Minerales) proseguirá con las exploraciones de geológico a fin de completar el conocimiento y la ponderación de las reservas de combustibles sólidos minerales en las zonas andina y patagónica.

XIII E. 12. CARBON MINERAL - PRODUCCION

En el quinquenio 1957/57, Empresa Nacional de Energía (Combustibles Sólidos Minerales) aumentará la producción de carbón del Yacimiento "Trinidad Perón", en forma complementada con las posibilidades de transporte terrestre y marítimo, tendiendo a lograr en 1957 una producción de 1.200.000 toneladas de carbón bruto aproximadamente.

XIII E. 13. CARBON MINERAL - TRANSPORTE

En el quinquenio 1957/57, con la creación de un Departamento de Transportes y Obras Públicas y Empresas Nacionales de Energía (Combustibles Sólidos Minerales), se realizarán los siguientes trabajos en el transporte del carbón del Yacimiento "Trinidad Perón":

- a) ampliación del ramal ferroviario de "Eva Perón" y equipamiento de los servicios ferroviarios correspondientes;
- b) instalación de la construcción del puerto carbonero de Río Gallegos;
- c) adquisición de los buques carboneros.

XIII E. 14. CARBON MINERAL - INDUSTRIALIZACION

En el quinquenio 1957/57, Empresa Nacional de Energía (Combustibles Sólidos Mi-

nerales) ampliará las plantas desulfuradoras y construirá las plantas de coqueificación necesarias para industrializar la producción de carbón del Yacimiento "Trinidad Perón".

XIII E. 15. CARBON MINERAL - COMERCIALIZACION

En el quinquenio 1957/57, Empresa Nacional de Energía (Combustibles Sólidos Minerales) organizará el sistema de distribución y venta a fin de establecer el mercado interno, a precios adecuados, y desarrollará progresivamente la exportación.

XIII E. 16. CARBON MINERAL - INVESTIGACION

En el quinquenio 1957/57, Empresa Nacional de Energía (Combustibles Sólidos Minerales) proseguirá las investigaciones para determinar la utilización más conveniente y la obtención de carburantes, productos químicos de síntesis, pacificación, etc., de los carbones nacionales.

XIII E. 17. COMBUSTIBLES VEGETALES - PRODUCCION

En el quinquenio 1957/57 la producción de combustibles vegetales será intensamente incrementada mediante la ayuda del Estado, especialmente en los obrajes particulares. Además se efectuarán aplicaciones direc-

tas a cargo de Empresas Nacionales de Energía (Combustibles Vegetales y Derivados).

XIII E. 18. COMBUSTIBLES VEGETALES - INDUSTRIALIZACION

En el quinquenio 1957/57 el Estado fomentará la construcción, por los particulares, de aproximadamente 1.000 hornos de mampostería para aprovechar más racionalmente la leña y los subproductos, incluso mediante la fabricación de lebreras.

XIII E. 19. COMBUSTIBLES VEGETALES - FORESTACION

En el quinquenio 1957/57 será incrementada la forestación con destino a combustibles en zonas cercanas a los centros de consumo.

El Estado fomentará la acción privada en ese sentido mediante el estímulo del crédito y la creación de viveros adecuados, y realizará plantaciones a cargo de Empresas Nacionales de Energía (Combustibles Vegetales y Derivados) y Administración Nacional de Bosques.

XIII E. 20. COMBUSTIBLES VEGETALES - GASOLEOS

En el quinquenio 1957/57 el Estado, mediante el estímulo del crédito y el asesoramiento técnico a cargo de Empresas Nacionales de Energía (Combustibles Vegetales y Deriva-

dos), fomentará la construcción de gasoductos flujal por la actividad privada.

XIII E. 21. COMBUSTIBLES VEGETALES - COMERCIALIZACION

En el quinquenio 1957/57 el Estado, por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio, regulará la comercialización de la producción de la leña y carbón de leña, a fin de asegurar el abastecimiento, mediante la creación de mercados, la formación de reservas y la fijación de precios con el asesoramiento de los productores.

XIII E. 22. FINANCIACION DE INVERSIONES DEL PLAN COMBUSTIBLES

Las inversiones del quinquenio 1957/57, con cargo al Fondo Nacional de la Energía, de las zonas del Estado, ascenderán a más de 4.000 millones, según el siguiente detalle:

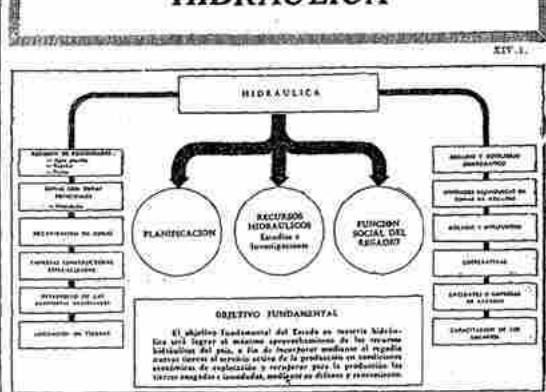
Petróleo	mln. 2.609 millones
Gas 1.200
Carbón 150
Vegetales 150

TOTAL, mln. 4.009 millones

La financiación del presente Plan y las adquisiciones en el exterior durante el mismo se harán teniendo en cuenta las perspectivas económicas y los objetivos generales a y T del Plan de Inversiones del Estado.

CAPITULO XIV

HIDRAULICA



OBJETIVO FUNDAMENTAL

El objetivo fundamental de la función social del Estado en materia hidráulica será lograr el máximo aprovechamiento de los recursos e hidroenergía de las zonas andina e húngara, mediante su desarrollo y saneamiento.

OBJETIVOS GENERALES

El objetivo fundamental de la función social del Estado en materia hidráulica será lograr el máximo aprovechamiento de los recursos e hidroenergía de las zonas andina e húngara, mediante su desarrollo y saneamiento.

REQUISITOS DE PRIORIDADES

El aprovechamiento hidráulico de las zonas andina e húngara del país, será ordenado a fin de que tengan prioridad la provisión de agua potable y para riego sobre cualquier otra actividad.

ZONAS CON OBRAS CONSTRUIDAS

Las zonas que cuentan ya con obras principales construidas de embalses y riego tendrán prioridad en los trabajos complementarios de saneamiento, y en lo sucesivo las obras proyectadas y las complementarias serán desarrolladas simultáneamente.

FUNCION SOCIAL DEL REGADIO

La acción oficial incrementará la superficie de las zonas de regado y creará nuevas zonas en orden al cumplimiento de la función social del rega-

cto, que debe cooperar en el mejoramiento del nivel de vida de la población, la reactivación económica de la zona y el ahorro y la estabilidad del productor.

XIV.0.8. REGADÍO Y MINIFUNDIOS

Las medidas tendientes a la expansión progresiva de los minifundios en las actuales zonas de regadío serán ejecutadas sobre la base de una distribución racional de la tierra en las antiguas explotaciones de regadío a incorporar. Además se procurará la formación de cooperativas que posibilite el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los productores.

XIV.0.1. CAPACITACIÓN DE LOS REGADÍOS

El Estado, mediante la capacitación de los regadíos, a fin de posibilitar el aprovechamiento racional del recurso hídrico disponible.

XIV.0.2. ENTIDADES DE REGADÍOS

El Estado apoyará la creación de entidades o empresas de regadío, a fin de que progresivamente tomen a su cargo la administración, conservación y mantenimiento de las obras de regadío, en la medida que cubra el interés nacional.

XIV.0.3. COOPERATIVAS DE PRODUCTORES EN ZONAS DE REGADÍO

El Estado ayudará especialmente la formación y desarrollo de cooperativas de productores en las zonas de regadío, de acuerdo con las previsiones del capítulo "Acción Agraria" del presente Plan.

XIV.0.11. DESARROLLO DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES

Las nuevas zonas de regadío y las tierras recuperadas mediante las obras de defensa y saneamiento serán habilitadas mediante nuevas explotaciones que tendrán su centro primordialmente las necesidades básicas de la economía regional correspondiente.

XIV.0.12. ENLAZES ECONÓMICOS EN ZONAS DE REGADÍO

Las explotaciones en zonas de regadío y en tierras recuperadas por obras de defensa y saneamiento se realizarán en unidades económicas integradas y adecuadas para el sostenimiento y la seguridad económica del productor y su familia.

Los planes de habilitación de las tierras de regadío y recuperadas por obras de saneamiento tendrán en cuenta de manera especial los aspectos de desarrollo agrícola.

minaciones del presente objetivo.

XIV.0.13. ARIACION DE TIERRAS

La asignación de tierras en las nuevas zonas de regadío o recuperadas mediante obras de defensa y saneamiento será realizada según lo establecido en las normas que orientan la acción colonizadora del Estado a que se refiere el capítulo "Acción Agraria" en particular otorgando prioridad a los productores de la región.

XIV.0.14. REGADÍO Y EQUILIBRIO DEMOGRÁFICO

Las pías especies de habilitación y de asentamiento racional de las zonas de regadío tendrán en cuenta la necesidad de establecer un adecuado equilibrio entre los recursos hídricos disponibles y las unidades familiares de la población beneficiaria.

XIV.0.15. RECONEXIÓN DE OBRAS

La reconexión de la construcción de obras de regadío será intensificada al máximo posible, a fin de disminuir sus costos y al tiempo de ejecución.

XIV.0.16. EMPRESAS CONSTRUCTIVAS

Las empresas especializadas en la construcción de obras hidráulicas contarán con el apoyo del Estado que les permita operar en condiciones técnicas y económicas para permitir la realización de las obras que prevé el presente Plan y las que requiera el país en lo sucesivo.

El Estado apoyará la instalación de nuevas empresas especializadas en la construcción de obras hidráulicas, siempre que permitan reconocida eficiencia.

XIV.0.17. INVESTIGACIONES HIDRÁULICAS

Las investigaciones hidráulicas serán desarrolladas en orden a la facilitación del cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Plan, y en particular:

- a) la investigación tecnológica que facilite la construcción de obras hidráulicas, aprovechando las experiencias de otras investigaciones de laboratorio de ensayo;
- b) las investigaciones agro-económicas destinadas a establecer relaciones y tener de riesgo, conforme a las exigencias de cada cultivo en función de los suelos y de las climas de las zonas de regadío, con el propósito de obtener el máximo aprovechamiento hídrico y la mayor y mejor producción agrícola.

obras de cobalse para regadío:

- a) Jura-Equival, 1ª etapa (Cito Dulce-Salado), Santiago del Estero;
 - b) La Huastita (Río Quiroz), San Luis;
 - c) Compañerías Bahienses (Río Marañón), Tucumán.
- También iniciada la construcción de las siguientes obras:
- A) Río San Juan, San Juan;
 - B) La Bella (Río Fitzcarrald), Formosa.

XIV.0.2. EMBALES DE APROVECHAMIENTO MULTIPLE

En el quinquenio 1953/57 se terminará la construcción de los siguientes embalses en aprovechamiento múltiple:

- a) Las Pirmitas (Río del Valle), Catamarca;
- b) Florentino Ameghino (Río Chubut), Chubut;
- c) Compañerías Los Molinos Nº 2 (Los Molinos), Córdoba;
- d) Compañerías Valle Grande (Río Atuel), Mendoza;

e) La Florida (Río Quinto), San Luis.

(Las obras de embalse de Florentino Ameghino y siguientes serán financiadas con el Fondo Nacional de la Energía.)

Durante el quinquenio 1953/57 será iniciada la construcción de los siguientes embalses de aprovechamiento múltiple:

- a) Segunda Angostura (Río Limay), Río Negro;
- b) Huachin (Río Colorado), Río Negro y San Fco;
- c) Embalse de Huilches se financiará con cargo al Fondo Nacional de la Energía.)

XIV.0.4. OBRAS DE REGADÍO

Durante el quinquenio 1953, 57 las obras de regadío permitirán habilitar 175.000 hectáreas.

XIV.0.5. SANEAMIENTO Y DEFENSA

Las obras de saneamiento y defensa comprenderán momentáneamente:

- a) Sección del Río Neuquén a Lago Palmarito;

b) saneamiento del Río Salado;

c) Sección en el margen izquierdo del Río San Juan.

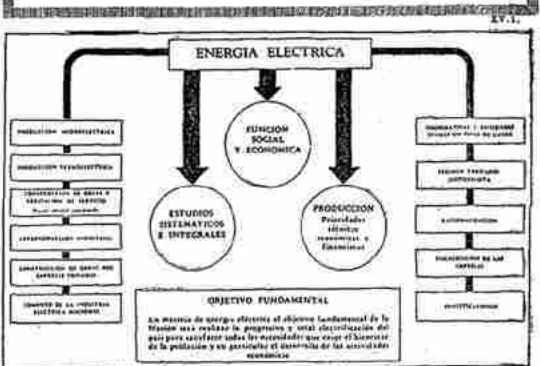
XIV.0.6. INVERSIONES ESTATALES

En el quinquenio 1953/57 Empresas Nacionales de Energía (Agua y Energía Eléctrica) ajustará sus inversiones para el cumplimiento de los objetivos del presente Plan de acuerdo con el siguiente detalle:

	mín.
Inversiones, totales y proyectadas	31.000.000
Embalces para regadío	17.000.000
Embalces de aprovechamiento múltiple	170.000.000
Obras de saneamiento y defensa	471.500.000
Obras	31.500.000
Total	800.000.000

CAPITULO XV

ENERGIA ELECTRICA



El presente es objetivo elemental de abstracción fundamental de la Nación para realizar el progreso y total electrificación del país que conlleve toda la capacidad que cabe al desarrollo de la población y su bienestar en armonía con la actividad económica.

OBJETIVO FUNDAMENTAL

El presente es objetivo elemental de abstracción fundamental de la Nación para realizar el progreso y total electrificación de la Nación sea realizar la progresiva y total electrificación de las actividades económicas:

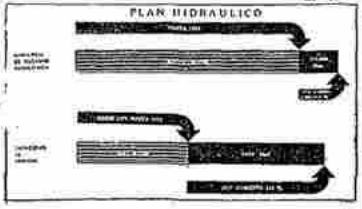
OBJETIVOS GENERALES

- XV.0.1. **FUNCION SOCIAL Y ECONOMICA DE LA ENERGIA ELECTRICA.**
La producción de energía eléctrica será destinada preferentemente:
 - a) al consumo familiar urbano;
 - b) al consumo industrial de acuerdo con el interés nacional;
 - c) al gradual desarrollo de la electrificación rural.
- XV.0.2. **ESTUDIOS**
Los estudios integrales en materia de energía eléctrica serán realizados en forma sistemática, para lograr:
 - a) el conocimiento de las posibilidades de máximo aprovechamiento del potencial hidroeléctrico;
 - b) la eficiente utilización de los combustibles (carbón, gas, aceites minerales y vegetales) y demás recursos naturales para

estas centros de consumo según su importancia económica, social y de defensa nacional;

- a) las necesidades que surgirán al desarrollo de la industria pesada (siderurgia, metalurgia y química);
 - b) la demanda de energía destinada a intensificar y promover la explotación de las fuentes de materias primas, conforme al desarrollo de la actividad económica;
 - c) las necesidades de energía que exige la racional y progresiva descentralización industrial del Gran Buenos Aires, procurando la creación de nuevos centros industriales que contribuyan al desarrollo de las economías regionales;
 - d) la electrificación necesaria de las zonas hidroeléctricas situadas en su extensión.
- XV.0.3. **PRODUCCION YERMOELECTRICA.**
La producción termoeléctrica será desarrollada:
- a) conforme las prioridades establecidas en el objeto presente, cuando no cubra el interés del Estado y de la defensa nacional;
 - b) cuando el costo y la eco-

OBJETIVOS ESPECIALES



XV.0.1. INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y PROYECTOS

En el quinquenio 1953/57 se financiará el 10 % de los costos que requiere el país pa-

XV.0.2. ENLAZES PARA REGADÍO

En el quinquenio 1953/57 se terminará las siguientes

nomía del servicio sean más convenientes que la producción y la transmisión de la energía hidroeléctrica.

CONSTRUCCION DE LAS OBRAS Y INSTALACIONES DE SERVICIO POR EL ESTADO

La Nación y las provincias, mediante sus agencias coordinadas, construirán obras hidráulicas al más económico y garantizarán los servicios correspondientes, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) los grandes aprovechamientos hidroeléctricos, centrales térmicas y sistemas de transmisión serán construidos por la Nación, que también podrá estudiar la prestación de servicios en los centros urbanos de población, mediante las redes eléctricas de distribución y las que convenga;
- b) la distribución y consumo individual serán realizados, estar a cargo de las provincias, y cuando así convenga, de los municipios, cooperativas y ciudades civiles sin fines de lucro;
- c) la generación de energía eléctrica, en su totalidad, será distribuida y comercializada localmente, según las necesidades de las provincias y las unidades municipales de distribución y consumo;
- d) la Nación tendrá asistencia técnica y económica a las provincias, y con el auxilio de las mismas podrá cumplir con la prestación de servicios fuera del territorio de su jurisdicción.

PRODUCCION INDUSTRIAL DE ENERGIA ELECTROICA

El Estado estimulará la autoproducción de energía eléctrica, para uso de las industrias, en la medida compatible con la participación y sistema nacional, facilitando la instalación de centrales hidroeléctricas y térmicas que utilicen combustibles subterráneos, y en particular subproductos de procesamiento de minerales industrialmente aprovechados;

CONSTRUCCION DE OBRAS POR EMPRESAS PRIVADAS

En la medida compatible con la planificación y economía nacional, se permitirá la construcción, por acción privada, de las obras e instalaciones destinadas a la producción de energía eléctrica, entendiendo el Estado la explotación del servicio público y reservado al Estado, dentro del justo margen de utilidad.

FOMENTO DE LA INDUSTRIA ELECTROICA NACIONAL

El Estado promoverá la fabricación de plantas y equipos necesarios para la obra hidroeléctrica, nacional, mediante el suministro técnico y económico.

COOPERATIVAS Y ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO

El Estado fomentará preferentemente a las cooperativas y entidades civiles sin fines de lucro.

civiles, sin fines de lucro, comunitarias o que se constituyan para prestar servicios públicos de energía eléctrica.

En los proyectos centros de consumo se estimulará la formación de cooperativas y empresas o entidades de producción y distribución, con la participación facultativa de las organizaciones del Estado.

REGIMEN TARIFARIO JUSTIFICATIVO

El Estado, al establecerlo, progresivamente, un régimen tarifario eléctrico mediante la aplicación de un fondo compensatorio de tarifas, y considerando la acción de las provincias y de la Nación, tendrá en cuenta:

- a) que las tarifas sean proporcionales al beneficio que presta al usuario;
- b) que las tarifas, en distintos puntos del país, sean uniformes por líneas y determinados luego de un estudio con respecto a otros sistemas de distribución de energía eléctrica;
- c) que las tarifas de fomento sean aplicadas para promover la actividad económica según el interés general y para promover el mejoramiento de la distribución industrial.

RACIONALIZACION

La racionalización en materia de energía eléctrica será ejercida sobre procesos, sistemas, métodos y equipos y conjuntos para la producción eléctrica y sobre los distintos usos de energía.

FISCALIZACION DE LAS EMPRESAS

El Estado deberá organizar y realizar la fiscalización técnico-económico-financiera de las empresas y sus actividades de servicio público de energía eléctrica, en la forma:

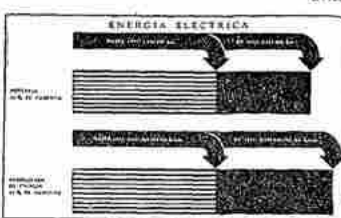
- a) asegurar la continuidad del servicio;
- b) controlar el desarrollo técnico-económico-financiero de las empresas y en especial, los costos de producción y distribución;
- c) contribuir en la aplicación de las tarifas;
- d) procurar el mejoramiento y conservación de las instalaciones.

INVESTIGACION

El estudio de energía eléctrica, la investigación científica y técnica comprenderá:

- a) el mejoramiento de los procesos tecnológicos aplicados a la industria eléctrica en general, la producción, la transmisión y distribución, como así el transporte de la energía eléctrica a larga distancia;
- b) la eficiente utilización de los combustibles y de las materias primas generadas por los procesos tecnológicos de los mismos y subsidiarios de los complementarios de origen extranjero;
- c) la producción de energía eléctrica mediante métodos innovadores, así como la utilización de la energía atómica.

OBJETIVOS ESPECIALES



INVESTIGACION Y ESTUDIOS

En el quinquenio 1953/57 se desarrollará el mejoramiento de los procesos hidroeléctricos del país y de las posibilidades de su aprovechamiento, en concordancia con los objetivos del presente capítulo.

Señal estudiadas, asimismo, las sistemas hidroeléctricos (paralelos con vistas a la producción de energía hidroeléctrica en los ríos del sistema Uruguay y ríos y jamas confluencias, etc.) serán concebidos con las pautas hidroeléctricas mediante las correspondientes construcciones.

Los trabajos estarán a cargo de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.).

CENTRALES HIDROELECTRICAS

Durante el quinquenio 1953/57 será incrementado la producción de energía hidroeléctrica mediante:

- a) la terminación de 22 centrales hidroeléctricas en ejecución con una potencia de 1.132.000 kilovatios-hora, por año;
- b) la iniciación y terminación de 3 centrales hidroeléctricas con un total de 14.000 kW y una producción anual de 74.000.000 kWh;
- c) la iniciación hasta el final del quinquenio de las

CENTRALES TERMOELECTRICAS

Durante el quinquenio 1953/57 la producción de energía termoeléctrica será desarrollada mediante:

- a) la terminación de nueve centrales termoeléctricas con una potencia instalada de 424.000 kilovatios;
- b) la iniciación de tres centrales termoeléctricas con una potencia de 300.000 kW, liberadas al servicio de agua y la habilitación central termoeléctrica del Gran Buenos Aires. Esta última está prevista para una potencia total de 300.000 kW, a fin de aumentar el factor económico del consumo en el Gran Buenos Aires.

Los trabajos estarán a cargo de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.).

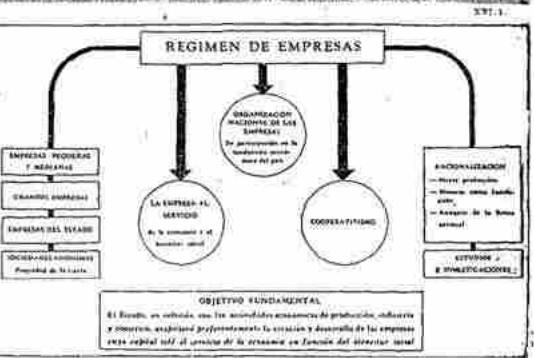
SISTEMA DE TRANSMISION E INTERCONEXION DE ENERGIA ELECTROICA

Investigaciones y estudios

En el quinquenio 1953/57 serán iniciadas las investigaciones relativas a la transmisión de energía eléctrica a larga distancia y serán estudiadas especialmente:

- a) el estudio de las líneas de alta tensión para la producción de energía eléctrica;
- b) el régimen legal de los servicios públicos de energía eléctrica;
- c) el sistema impositivo nacional, provincial y municipal vinculado con la energía eléctrica;
- d) el sistema de la cooperación técnica;
- e) el régimen cooperativo y el sistema de subsidios sin fines de lucro que permita servicios públicos de energía eléctrica;
- f) el aprovechamiento hidroeléctrico para el autoabastecimiento industrial;
- g) el régimen tarifario como forma de la norma del presente Plan;
- h) el régimen de fiscalización y control de las empresas hidroeléctricas.

REGIMEN DE EMPRESAS



El Estado, en virtud, con las correspondientes facultades de producción, distribución y comercio, explotará preferentemente la creación y desarrollo de las empresas con capital total o parcialmente en función del interés social.

El Estado, en relación con las actividades económicas de producción, industrial y comercial explotará preferentemente la creación y el desarrollo de las empresas con capital total o parcialmente en función del interés social.

OBJETIVOS GENERALES

XVI.0.1.

CAPITAL DE LAS EMPRESAS

El capital de las empresas, como todo capital, según la determinación expresa de la Constitución Nacional Perpetua, "debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social".

A los efectos de una adecuada aplicación del presente Plan Quinquenal en cuanto se relaciona con el capital aplicado a la actividad económica de las empresas, establece que "el capital será al servicio de la economía y tiene como principal objeto el bienestar social", en adelante sea la forma jurídica y las alcances económicos de las empresas:

- a) cuando la actividad de la empresa tiene como objetivo fundamental obtener la máxima producción en función del consumo y dicha producción se realiza con el mínimo de recursos y al más bajo costo;
- b) cuando la actividad económica que realiza no tenga por fin exclusivo el enriquecimiento de los individuos, sino que tienda a mejorar la condición o aumentar sustancialmente los beneficios;
- c) cuando otorga a sus acreedores las mayores condiciones de trato, equidad y estabilidad, y a la colectividad sea agente de progreso técnico y social;
- d) cuando la empresa económica otorga a sus trabajadores un adecuado nivel de participación;
- e) cuando sea integrada por el sistema económico de los pagadores de impuestos (aplicación del Punto 1.º) sin perjuicio del cumplimiento del inciso a).

XVI.0.2.

COOPERATIVISMO

El Estado estimulará y promoverá el desarrollo del cooperativismo en todas las actividades económicas y participará activamente en las que se mencionan en las cláusulas del presente Plan. A tal fin la acción estatal será ejercida mediante la asistencia técnica y económica a las cooperativas, otorgando beneficios, exención o reducción de impuestos, preferencias en los servicios públicos y trámites administrativos, etc.



XVI.0.3.

PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS EN LA CONDUCCION ECONOMICA DEL PAIS

La conducción de las actividades económicas que realiza el Gobierno exige la participación de las organizaciones económicas del pueblo y en particular del sistema nacional cooperativo.

XVI.0.4.

COORDINACION DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS

El Estado apoyará la coordinación permanente de las organizaciones cooperativas de producción agropecuaria e industrial y de distribución, con las cooperativas de consumo, a fin de garantizar la intermediación comercial honestaria.

XVI.0.5.

EMPRESAS DEL ESTADO

El Estado desarrollará o creará aquellas empresas que no puedan ser objeto de la actividad económica privada por razones sociales, económicas, políticas o de seguridad nacional.

XVI.0.6.

SOCIEDADES ANONIMAS Y PROPIEDAD DE LA TIERRA

El Estado tendrá a que las sociedades anónimas no sean en propiedad tierra explotada por terceros. En tal sentido la legislación especialista desarrollará este principio ya contenido en la ley de arrendamientos y arrendos rurales.

XVI.0.7.

RACIONALIZACION DE LAS EMPRESAS

El Estado estimulará, por los medios técnicos y su alcance (crédito bancario, impuestos impositivos, subsidios técnico-profesional, etc.), la racionalización de las empresas, a fin de que la producción o el comercio que realizan se efectúen en una mayor actividad con el máximo de costos nacionales y el consecuente aumento de la renta nacional. El sistema bancario oficial y los organismos especializados impartirán las directivas necesarias que aseguren un ordenamiento económico, financiero, técnico y administrativo nacional y funcional de las empresas.

ORGANIZACION NACIONAL DE LAS EMPRESAS

El Estado estimulará la organización nacional de las empresas en producción, industria y comercio, y permitirá su participación en la conducción económica del Gobierno en tanto encuadere sus actividades

dentro de los principios de la Constitución Nacional.

XVI.0.8.

ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

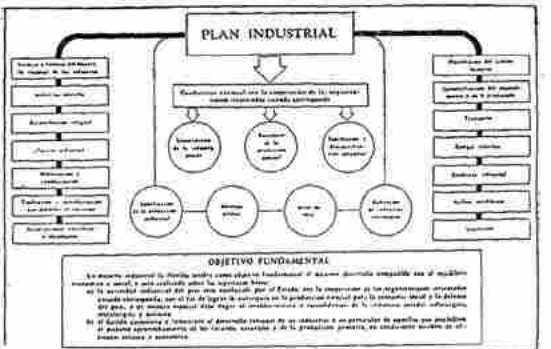
El Estado realizará los estudios e investigaciones necesarias para establecer los tipos de empresas más convenientes, en relación:

al con la integración económica y social de la Nación sobre la base de los principios de la Constitución Nacional:

- a) con las modalidades propias de cada región del país y el desarrollo de su desarrollo y explotación.
- b) con las modalidades propias de cada región del país y el desarrollo de su desarrollo y explotación.

INDUSTRIA

XVII.1.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XVII.2.

En materia industrial la Nación tendrá como objetivo fundamental el máximo desarrollo compatible con el equilibrio económico y social, y será regulado sobre los siguientes bases:

- a) la actividad industrial del país será dirigida por el Estado, con la participación de las organizaciones económicas, sociales, técnicas y profesional de la industria.
- b) el Estado estimulará y promoverá el desarrollo nacional de la industria y en particular de aquellas que permitan el máximo desarrollo compatible con el equilibrio económico y social, y será regulado sobre los siguientes bases:

OBJETIVOS GENERALES

XVII.3.

FOMENTO INDUSTRIAL

El desarrollo y la expansión de la industria contarán con todos los recursos técnicos, legales, económicos y financieros del Estado, de acuerdo con las posibilidades y expansión del país.

El Estado estimulará la realización de inversiones privadas sobre los principios de la Constitución Nacional y en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan.

que permitan el máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de la producción primaria, en condiciones técnicas, de eficiencia técnica y económica.

XVII.4.

INDUSTRIALIZACION Y DECENTRALIZACION INDUSTRIAL

La industrialización y descentralización industrial, atendiendo a la función de la producción, abastecimiento de materia prima, fuentes de energía, etc., se realizará mediante la aplicación de planes de corto y de largo alcance, teniendo especialmente en cuenta:

- a) el fomento económico-social de la Nación;
- b) el costo de los bienes y servicios;
- c) el fomento de las economías regionales;
- d) la defensa nacional;

- a) la planificación del sector industrial;
 - b) la asignación planificada de divisas;
 - c) el estudio y el otorgamiento de facilidades para la acción racionalizada y concertada de las empresas industriales;
 - d) la creación de un régimen legal adecuado.
- D. — La industrialización comprenderá el proceso integral:**
- a) uso de la materia prima;
 - b) capacidad técnica;
 - c) organización;
 - d) procesos tecnológicos;
 - e) motivación y reclutamiento.

XVII.5.

INDUSTRIAS DEL ESTADO

El Estado, por medio de sus organismos especializados, desarrollará o promoverá establecimientos industriales en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan, y en los siguientes casos:

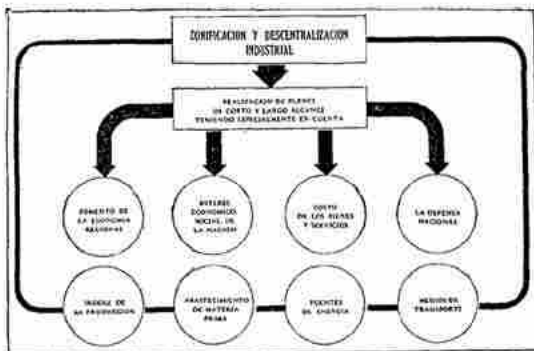
- a) cuando exista en las posibilidades de la industria privada o extranjera de inversión para la misma;
- b) cuando ello sea esencial para la defensa o indispensable para la economía social de la Nación o en consecuencia económica.

XVII.6.

RACIONALIZACION

A. — El Estado estimulará y promoverá la racionalización de la actividad industrial y de las empresas en particular

XVII.8.



XVII.8.1.

MAQUINAS PRIMAS
El Estado, por medio de sus organismos pertinentes, habrá de impulsar la disponibilidad de maquinas primas que respalden el desenvolvimiento industrial del país en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan, mediante:

- a) el fomento de la producción de las maquinas primas industriales;
- b) el cumplimiento de un

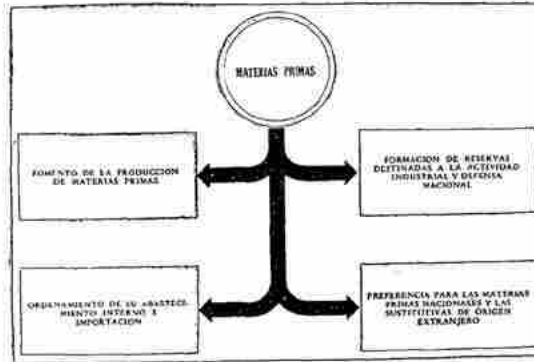
abastecimiento cuando se trate de maquinas primas de producción nacional y de su importación cuando no pueda suministrarse en la producción nacional.

- a) la formación de reservas adecuadas de maquinas primas indispensables a la actividad industrial y a la defensa nacional;
- b) las provisiones adecuadas en la formulación de los

acuerdos internacionales, a fin de obtener preferentemente la importación de las maquinas primas necesarias;

- a) el otorgamiento de facilidades para las maquinas primas de origen nacional y las que sustituyan a las maquinas primas de producción extranjera, a fin de eliminar, en medida que sea posible y conveniente, la importación de las maquinas

XVII.9.



XVII.9.1.

MANO DE OBRA
La mano de obra que facilita la actividad y el desarrollo industrial será objeto de especial atención por parte del Estado a fin de asegurar, mediante el cumplimiento de un plan y mediante a los derechos del trabajador y a los parámetros de la actividad social (productiva, una mayor eficiencia y productividad del trabajo en la industria.

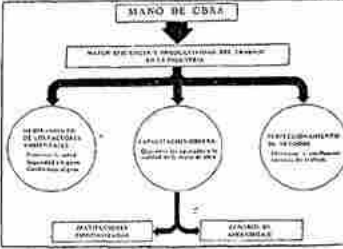
dirigida con la acción del Estado:

- a) el mejoramiento de los factores ambientales a fin de preservar la salud, seguridad e higiene en sus

condiciones dignas de trabajo;

- a) el perfeccionamiento de métodos, elementos y condiciones técnicas de trabajo.

XVII.10.



XVII.11.

TECNOLOGIA

El Estado promoverá el progreso tecnológico de las actividades en cada especialidad, a fin de posibilitar:

- a) la reducción de costos en la producción industrial;
- b) el mejoramiento del volumen y calidad de los productos;
- c) la creación de condiciones de trabajo más favorables;
- d) el aprovechamiento económico de residuos y subproductos.

XVII.12.

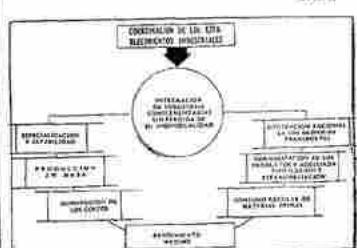
COOPERACION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

El Estado estimulará, en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan, la conveniente coordinación de la

producción industrial, especialmente de las pequeñas y medianas establecimientos, a fin de que, sin perder independencia, estas pequeñas y medianas especialidades puedan asegurar su actividad económica y producir:

- a) la integración de la industria mediante la complementación de sus producciones;
- b) el máximo rendimiento de sus elementos productivos;
- c) el consumo regular de materias primas;
- d) la normalización de los productos y su industrialización;
- e) la diversificación de los productos;
- f) la utilización racional de los medios de transporte;
- g) la producción en masa.

XVII.13.



XVII.14.

NORMALIZACION Y CALIDAD

Las maquinas primas y productos elaborados por la actividad industrial del país serán normalizados, en todos sus casos posibles y convenientes, mediante una adecuada legislación y estandarización, a fin de posibilitar un control efectivo de la calidad de la producción, que así logre mayores facilidades para su abastecimiento en el mercado interno e internacional.

una radiación y abastecimiento más de interés nacional.

- a) la normalización de las maquinas primas industriales;
- b) la estandarización y el desarrollo racional de los sectores industriales;
- c) la radiación de nuevas maquinas según las disposiciones del presente Plan;
- d) la descentralización industrial y el desarrollo de las economías regionales;
- e) las objetivos generales y especiales que además se establecen en el Plan de Política Económica.

XVII.15.

RADICACION DE INDUSTRIAS

La radicación de industrias que se realice en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan.

La radicación de industrias que se realice en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan, y teniendo a lograr:

XVII.16.

COMERCIALIZACION

La comercialización del abastecimiento y de la producción será realizada en función de los objetivos que señala el presente Plan, y teniendo a lograr:

- a) la eliminación de intermediarios innecesarios, tal como señala los objetivos correspondientes de los planes económicos, facilitando el acceso de los productos al mercado interno e internacional;
- b) el abastecimiento normal de productos esenciales al consumo popular e industrial, especialmente la producción y distribución de energía;
- c) la adecuada radicación de las industrias, teniendo en cuenta de los recursos nacionales;
- d) la creación y el fortalecimiento del mercado interno para la producción industrial;
- e) la producción de los productos de la producción industrial del país en función del interés nacional (economía nacional).

XVII.17.

CREDITO BANCARIO

El crédito bancario industrial será planeado y acordado en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan, y a fin de lograr especialmente:

- a) la promoción y el desarrollo de las industrias

Independencia económica.

XVII.B.17. INDUSTRIALES

La producción de energía para la industria, así como de combustibles con el propósito de su explotación en el capítulo Energía Básica.

En todas aquellas actividades y en desarrollo de los trabajos que se establezcan en las industrias del país y en condiciones técnicas y económicas adecuadas, mediante:

- a) la instalación de centrales termoeléctricas y especialmente cuando ellas constituyan, dentro del proceso tecnológico adaptado, o aprovechen energía solar, eólica, de otro modo, o geotérmica, o de fuerza y/o reactividad de producción, térmica, o hidroeléctrica.

- b) el equipamiento y la construcción de centrales hidroeléctricas y en especial las que sus líneas conductoras atraviesan, o en particular, volantes, generadores, y subestaciones de transformación industrial.
- c) la construcción de centrales hidroeléctricas.

XVII.C.11. TRANSPORTES

El transporte del petróleo, mineral y de la siderurgia industrial será realizado de acuerdo con los objetivos que se establecen en el capítulo XIII del presente Plan.

Se deberá facilitar al máximo el transporte del mineral y de la siderurgia industrial, a fin de lograr el máximo.

- a) el abastecimiento normal de materias primas y combustibles para la industria.
- b) la distribución, adecuada y continua de la producción, mediante las asignaciones de capacidad de carga, de acuerdo con la importancia y necesidad de las producciones.
- c) el establecimiento de servicios propios en algunas industrias, cuando se considere conveniente al interés común.
- d) el desarrollo de las economías regionales y el establecimiento de un equilibrio adecuado y en concordancia con el balance general.

XVII.C.12. ESTADÍSTICA INDUSTRIAL

La actividad estadística industrial será desarrollada en el marco de la colaboración de las empresas, que habrán de tener un interés en el que se les permitirá facilitar la estadística general de la actividad industrial por

el Estado y por las mismas empresas.

- a) que son indispensables para realizar el desarrollo, eficiente, racionalizado, planificado y descentralizado de las actividades industriales, así como el adecuado desarrollo de las economías regionales.

XVII.D.11. ENERGIAS INDUSTRIALES

A. — La enseñanza general en todos sus ciclos promoverá la formación de una clase profesional en las posibilidades presentadas y futuras del país en materia industrial.

B. — La enseñanza técnica vinculada a la actividad industrial será desarrollada por los siguientes niveles:

- a) la acción especializada de los establecimientos especializados de enseñanza secundaria de aplicación profesional y terciaria, escuelas técnicas, escuelas industriales, escuelas de aplicación profesional, universidades, etc.
- b) el desarrollo de cursos de capacitación profesional y profesional para post-graduados.
- c) la formación del técnico a las fábricas de producción, plantas y profesionales.
- d) la formación de centros especiales de investigación.
- e) la promoción del sistema de bolsas para facilitar la capacitación de los hijos de familias obreras.

XVII.D.12. INVESTIGACIONES INDUSTRIALES

La investigación científica y tecnológica será desarrollada íntegramente, a fin de:

- a) buscar una mayor producción y eficiente aplicación de materias primas de origen nacional.
- b) perfeccionar los procesos y métodos industriales en uso.
- c) crear nuevos procesos y métodos industriales.
- d) adoptar nuevos adelantos tecnológicos a la industria.
- e) realizar el mejor aprovechamiento de las materias y subproductos industriales.
- f) estimular al espíritu de inventiva y suspender la subversión de sus invenciones.

XVII.E.12. REGULACION

En materia industrial, la regulación general será regulada conforme a lo que establece el objetivo del presente Plan. Las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos relacionados con la industria serán ordenados, clasificados y publicados en forma sistemática y permanente.

OBJETIVOS ESPECIALES

XVII.1.



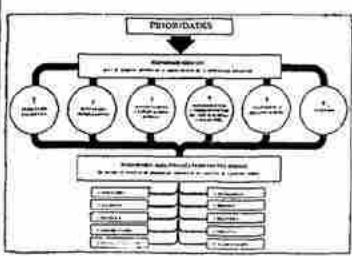
PROTENDIMIENTOS ECONOMICO - SOCIALES
La producción industrial será desarrollada, promovida

de apoyo por el Estado en todas las actividades económicas del presente Plan y particularmente en la medida que se relacionen con las

actividades básicas del país que se indican a continuación y en la misma medida las prioridades económicas-sociales:

- a) desarrollo de la producción energética;
- b) mecanización y perfeccionamiento de las actividades agropecuarias;
- c) explotaciones y explotaciones mineras y beneficiación de minerales;
- d) mantenimiento y perfeccionamiento de las instalaciones y elementos productivos existentes;
- e) industrias vinculadas al plan de transportes y de comunicaciones;
- f) industrias vinculadas a la construcción de viviendas.

XVII.2.



XVII.E.3. PROHIBICIONES INDUSTRIALES PROPRIAMENTE DICHAS

A fin de cumplir con el desarrollo de las actividades básicas del país que se establecen en el objetivo XVII.B.1, la acción del Estado, en materia de prohibiciones industriales, será desarrollada según el siguiente orden de prioridades:

- 1. Siderurgia
- 2. Metalurgia
- 3. Aluminio
- 4. Química
- 5. Mecánica

- 6. Electricidad
 - 7. Construcción
 - 8. Forestal
 - 9. Textiles y Cuero
 - 10. Alimentaria
- Una vez que las industrias privadas serán permitidas al régimen de prioridades económicas-sociales indicadas en el objetivo precedente.

XVII.E.4. INDUSTRIA SIDERURGICA ARRABO

La producción de arrabe a cargo de la Dirección General

de Fabricaciones Militares y de la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina será elevada en 1951 a un nivel de 440.000 toneladas.

La actividad privada correspondiente podrá cubrir la diferencia que exista entre el consumo nacional previsto para 1951 y la producción a cargo de los organismos señalados en el párrafo anterior.

El Estado promoverá el interés de las empresas privadas en orden al cumplimiento del presente objetivo especial.

XVII.3.



XVII.E.5. INDUSTRIA SIDERURGICA PUNCIÓN

La producción de hierro y acero fundido seguirá a la producción de planas metálicas será elevada a 540.000 toneladas en 1951, cantidad que equivale a un incremento del 100% con respecto a la producción actual.

Esta acción habrá de ser realizada principalmente por la actividad privada.

XVII.E.6. INDUSTRIA SIDERURGICA ACERO

La producción de acero en lingotes fundidos a productos de laminación, de tratamiento de acero especiales será elevada a 1.040.000 toneladas en 1951, cantidad equivalente a un aumento del 155% con respecto al año 1950.

Esta actividad será realizada por la acción conjunta de la Dirección General de Fabricaciones Militares, la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina y por las empresas privadas,

con la siguiente escala de producción:

- a) Dirección General de Fabricaciones Militares, 40.000 toneladas (Baja);
- b) Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, 500.000 toneladas;
- c) empresas privadas, 500.000 toneladas.

XVII.E.7. INDUSTRIA SIDERURGICA ELABORACION DE ACERO

La fabricación de laminados y perfilados de acero será elevada a 1.040.000 toneladas en 1951, cantidad que representa un incremento de producción igual al 200% sobre la de 1950.

La Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina habrá de producir 1.040.000 toneladas en 1951.

La producción privada podrá producir 500.000 toneladas en 1951 mediante la industria independiente de la explotación de los recursos, instalada y/o a su cargo.

La producción de hierro en lingotes será elevada a 540.000 toneladas, equivalente a

un 100% con respecto al consumo interno, que se cubre en 40.000 toneladas por año, como máximo.

XVII.E.8. INDUSTRIA METALURGICA PLOMO

La producción de plomo será elevada a 32.000 toneladas en 1951, cantidad equivalente a un aumento del 116% con respecto a la de 1950.

XVII.E.9. INDUSTRIA METALURGICA ZINCO

La producción de zinc será elevada en 1951 a la cantidad de 27.000 toneladas, que equivale a un incremento del 114 por ciento con respecto a la producción de 1950.

XVII.E.10. INDUSTRIA METALURGICA NIOBIO

La producción de niobio será incrementada hasta alcanzar, en 1951, la cantidad de 1.500 toneladas, equivalentes a

avanzada y realizada por el Estado.

XVII.E.41. INDUSTRIA MECANICA. MATERIAL TRANSVIARIO.
En 1953 la industria de material tranviario deberá abastecer al país de un total de 1.000 unidades de vagones, coches subterráneos y triciclos.

XVII.E.42. MOTOCICLETAS Y BICICLETAS. INDUSTRIA MECANICA.
La producción de motocicletas económicas y bicicletas y sus repuestos habrá de abastecer las necesidades de la población y en particular estará destinado al uso por los trabajadores, estudiantes que deberán tener una producción anual de 15.000 motocicletas y de 120.000 bicicletas, cantidad que habrá de ser realizada por la combinación de las Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (I.A.M.E.) y actividades propias.

XVII.E.43. INDUSTRIA MECANICA. INSTRUMENTOS DE MEDICION Y CONTROL.
La fabricación de instrumentos de medición y control y el perfeccionamiento de los mismos serán aumentados e incrementados en los siguientes tipos de uso más corrientes en la técnica industrial moderna.

XVII.E.44. INDUSTRIA MECANICA. MAQUINAS DE COSER Y DE ESCRIBIR.
El Estado apoyará y ayudará la producción de máquinas de coser y de escribir hasta alcanzar en la mayor medida posible la demanda del mercado.

XVII.E.45. INDUSTRIA ELECTROTECNICA. MATERIALES PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTROTECNICA.
La industria de suministros para la generación de energía eléctrica será incrementada a fin de abastecer:

- a) el material de centrales hidroeléctricas, con una potencia anual de 1.500 KW, a un ritmo de 100.000 KW, en el quinquenio;
- b) un material de generación por otros grupos eléctricos, con una potencia anual de 1.500 KW, a un ritmo de 100.000 KW, en el quinquenio.

XVII.E.46. INDUSTRIA ELECTROTECNICA. MOTORES ELECTRICOS.
La producción de motores eléctricos será incrementada en un 25 % sobre el número de unidades fabricadas en 1951 y deberá abastecer la demanda interna para tener los tipos de motores, demandados en un total de 100.000 unidades para el uso industrial, en el quinquenio.

XVII.E.47. INDUSTRIA ELECTROTECNICA. MATERIALES DE TRANSMISION. TRANSFORMADORES.
La producción de transformadores de energía eléctrica será aumentada a fin de tener un total de 1.000.000 unidades a 100.000 KW, en el quinquenio.

XVII.E.48. INDUSTRIA ELECTROTECNICA. MATERIALES DE TRANSMISION. INTERRUPTORES Y SEPARADORES.
La producción de interruptores y separadores deberá ser al-

canuar en 1953 la fabricación de los tipos de 1.000 MVA, 400 KV, y de mayor capacidad, en orden al cumplimiento del plan quinquenal.

XVII.E.49. INDUSTRIA ELECTROTECNICA. MATERIALES DE TRANSMISION. RELEVADORES, MEDIDORES Y APARATOS DE CONTROL.
La producción de relevadores, medidores y aparatos de control será aumentada a fin de obtener una cantidad que en su totalidad es de 1.000.000 de unidades para el quinquenio.

XVII.E.50. INDUSTRIA ELECTROTECNICA. MATERIALES DE TRANSMISION. CONDENSADORES.
La producción de condensadores será incrementada a fin de obtener los tipos necesarios para líneas aéreas, hasta 100 milímetros cuadrados y para líneas subterráneas hasta 600 mm. de KV, en un total de 4.000 Km. y 200 Km. respectivamente, en el quinquenio.

Asimismo será promovida la producción de condensadores en los tipos necesarios para instalaciones internas y hasta el abastecimiento de la necesidad nacional.

XVII.E.51. INDUSTRIA ELECTROTECNICA. MATERIALES DE TRANSMISION. AISLADORES.
La producción de aisladores será elevada a fin de obtener una cantidad que en su totalidad es de 1.000 toneladas anuales en 4 tipos de capacidad igual a 20 KV, y menores.

XVII.E.52. INDUSTRIA ELECTROTECNICA. MATERIALES PARA TRANSMISION. LINEAS.
La producción de materiales para telecomunicaciones será incrementada a fin de obtener en 1953 la producción:

- a) de 500 toneladas de cables de transmisión y de cables de distribución;
- b) de 50 toneladas de cables de transmisión y de cables de distribución para líneas telefónicas.

Asimismo se prevé la fabricación de los trabajos de fabricación de las centrales telefónicas y accesorios de líneas telefónicas.

XVII.E.53. INDUSTRIA ELECTROTECNICA. MATERIALES PARA INSTALACIONES DOMESTICAS Y DOMICILIARIAS.
La producción de materiales para instalaciones domésticas y domiciliarias deberá satisfacer las demandas nacionales.

XVII.E.54. INDUSTRIA ELECTROTECNICA. LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLOUORESCENTES.
La producción de lámparas incandescentes y fluorescentes será elevada en 1953 a una cantidad que en su totalidad es de 10.000.000 de unidades anuales, cifra que representa un aumento del 75 % con respecto a las de 1951.

XVII.E.55. INDUSTRIA ELECTROTECNICA. ACUMULADORES, BATERIAS Y PILAS.
El consumo interno del país en cuanto se refiere a acumuladores, baterías y pilas deberá ser abastecido por la industria nacional y con materia prima de total producción nacional.

XVII.E.56. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. CEMENTO.
La producción de cemento deberá avanzar en 1953 a 2.500.000 toneladas, cantidad equivalente a un aumento del 75 % sobre la producción de 1951, debiendo procurarse que ese incremento de la producción no afecte las necesidades de materiales de importancia de combustible.

XVII.E.57. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. CEMENTADA ROSA.
La producción de ladrillos comunes será elevada a 3.000 millones de unidades en 1953, cantidad equivalente a un aumento de 25 % sobre la producción de 1951.

XVII.E.58. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. CALES.
La producción de cales será elevada a 1.000.000 toneladas en 1953, cantidad que representa un aumento del 25 % sobre la producción del año 1951.

XVII.E.59. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. MOSAICOS.
La producción de mosaicos será elevada a 10.000 metros cuadrados en 1953, cantidad que representa un aumento del 25 % sobre la producción de 1951.

XVII.E.60. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. ABRIDOS.
Las explotaciones de aseso y arena redado serán incrementadas a fin de abastecer a 15.000.000 toneladas en 1953, cantidad que representa un aumento del 45 % con respecto a la producción del año 1951.

XVII.E.61. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. FIBROCEMENTO.
La producción de chapas lisas, onduladas y molduras de fibrocemento será elevada a 10.000 toneladas en el año 1953, cantidad que representa un aumento del 25 % sobre la producción del año 1951.

XVII.E.62. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. ARTIFICIOS SANITARIOS.
La producción de artefactos sanitarios de hierro fundido y aceros, y de los vidrios, será elevada a 1.000.000 unidades en 1953, cantidad que representa un aumento del 25 % sobre la producción del año 1951.

XVII.E.63. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. CARPINTERIA DE MADERA.
La producción de puertas, ventanas, celosías, portillos, techos y techos de madera será elevada a 1.700.000 unidades en 1953, cantidad que representa un aumento del 50 % sobre la producción del año 1951.

XVII.E.64. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. CARPINTERIA METALICA.
La producción de puertas, ventanas, celosías, portillos, techos y techos de metal será elevada a 1.000.000 unidades en 1953, cantidad que representa un aumento del 50 % con respecto a la producción del año 1951.

XVII.E.65. INDUSTRIA FORESTAL. LAMAS.
La producción de laminas podrá ser elevada hasta una cantidad que en su totalidad es de 100.000 toneladas para 1953, equivalente a un aumento del 25 % sobre la producción de 1951.

mento de trabajo, las demandas del mercado interno e internacional de artículos de quehacer de procedencia argentina, demandada que se estima en 150.000 toneladas anuales.

XVII.E.66. INDUSTRIA FORESTAL. ASEBRADO.
La producción de madera aserrada será elevada a 1.000.000 m. en 1953, cantidad que representa un aumento del 25 % con respecto a las cifras actuales. Esto aboga por el incremento de la producción de aserrados para el servicio de transporte.

XVII.E.67. INDUSTRIA FORESTAL. COMPENSADO.
La producción de madera compensada, previamente tipificada, será incrementada hasta satisfacer el consumo interno y se todas las calidades que requiera, estimándose en 1953 un total de 10.000 m. cantidad que representa un aumento del 25 % sobre la de 1951.

XVII.E.68. INDUSTRIA FORESTAL. TRATAMIENTO DE MADERAS.
La instalación de planta de autoclave e integración de maderas y de particular las de superficies serán objeto de desarrollo para el abastecimiento de la demanda del Estado.

XVII.E.69. INDUSTRIA FORESTAL. ENVASADOS.
La producción de envases será elevada a 1.000.000 unidades en 1953, cantidad que representa un aumento del 25 % con respecto a la producción actual, y la satisfacción total de la demanda interna.

XVII.E.70. INDUSTRIA FORESTAL. PASTA PANA PAPER.
La producción de pasta mecánica será elevada a 50.000 toneladas en 1953, cantidad que representa un aumento del 50 % con respecto a la actual.

XVII.E.71. INDUSTRIA FORESTAL. PAPER.
La producción de papel para diario será elevada a 80.000 toneladas en 1953, cantidad que representa un aumento aproximado del 100 % con respecto a la producción actual.

XVII.E.72. INDUSTRIA FORESTAL. PAPER.
La producción de papel para diario será elevada a 80.000 toneladas en 1953, cantidad que representa un aumento aproximado del 100 % con respecto a la producción actual.

XVII.E.73. INDUSTRIA FORESTAL. PAPER.
La producción de papel para diario será elevada a 80.000 toneladas en 1953, cantidad que representa un aumento aproximado del 100 % con respecto a la producción actual.

XVII.E.74. INDUSTRIA FORESTAL. ALFALCULOS.
La producción de alfalfallos será elevada a 10.000 toneladas en 1953, cantidad que representa un aumento del 25 % sobre la actual.

XVII.E.75. INDUSTRIA FORESTAL. LAMAS.
La producción de laminas podrá ser elevada hasta una cantidad que en su totalidad es de 100.000 toneladas para 1953, equivalente a un aumento del 25 % sobre la producción de 1951.

El abjeto inmolado para la industria textil habrá de ser de un total de 100.000 toneladas el perfeccionamiento técnico de sus equipos y la organización racional de los sistemas productivos a fin de mejorar la calidad de las lanas y reducir los costos de producción.

La producción de lana hilada y tejidos de lana será elevada a 24.000 toneladas en 1953, cantidad que implica un aumento del 45 % con respecto a la actual.

El Estado, mediante la acción del Ministerio de Comercio Exterior y la participación de las organizaciones privadas correspondientes, promoverá la exportación de lana lavada, topa, hilada y tejidos de lana.

XVII.E.76. INDUSTRIA TEXTIL. ALCOHOL.
La producción de alcohol de uva será elevada a 100.000 toneladas en 1953, cantidad que representa un aumento del 25 % sobre la producción de 1951, cantidad que representa un aumento del 25 % sobre la producción de 1951, cantidad que representa un aumento del 25 % sobre la producción de 1951.

La industria alcohólica deberá tener en la elevación del precio del alcohol, el aumento de las calidades de su producción.

XVII.E.77. INDUSTRIA TEXTIL. RAYON.
La producción de rayon será elevada a 25.000 toneladas en 1953, cantidad que representa un 100 % de aumento sobre 1951.

XVII.E.78. INDUSTRIA TEXTIL. ENVASADOS TEXTILES.
En el quinquenio 1953-57 se deberá desarrollar la fabricación de envases de papel y otros de uso industrial, en un total de 100.000 toneladas en 1953, cantidad que representa un aumento del 25 % sobre la producción de 1951.

XVII.E.79. INDUSTRIA TEXTIL. FIBRAS LARGAS.
El Estado promoverá el uso de materias primas de fibra de algodón, forraje y lana de ovejas indígenas o de nuevos cultivos que puedan competir con las fibras de importación.

XVII.E.80. INDUSTRIA DEL CUERO. CURTIDO DE CUEROS.
El curtido de cueros será incrementado hasta alcanzar en 1953 un 25 % de aumento sobre la producción actual, llevando así la industria nacional al máximo de actividad, respecto al 1945.

Las exportaciones serán estimuladas y organizadas mediante el establecimiento del Ministerio de Comercio Exterior y los organismos interesados.

Las exigencias del mercado imponen la fabricación de mejores calidades y la adopción consecutiva de métodos y técnicas de producción de carterías.

XVII.E.81. INDUSTRIA DEL CUERO. Y MARROQUINERIA.
La industria del cuero y marroquinería podrá ser incrementada hasta alcanzar en 1953 un 25 % sobre la producción actual.

El incremento deberá estar sujeto a la producción de:

- a) el normal abastecimiento de materia prima.

b) la demanda del mercado. Las exportaciones serán estimuladas por acción conjunta del Ministerio de Comercio Exterior y los organismos interesados. La industria habrá de promover el mejoramiento de la calidad de su producción y la reducción de costos.

XVII.E.82. INDUSTRIA ALIMENTARIA CARNE Y DERIVADOS

El Estado auspiciará y facilitará el modernizamiento y racionalizamiento de las mataderos-franquicias, con el objeto de lograr el aprovechamiento integral de los cerdos. Otros favores y propugnar la instalación de nuevas plantas en las zonas de producción.

XVII.E.81. INDUSTRIA ALIMENTARIA PESCADO Y DERIVADOS

La producción de pescado será incrementada en un 100 por ciento sobre el promedio 1947-51 a fin de elevar en 1953 un volumen bruto de 100.000 toneladas. El régimen de comercialización será reordenado en base a la organización de las flotillas de fidejatos y de conservación de productos de la pesca. El Estado auspiciará y facilitará asimismo el desarrollo complementario de las actividades industriales en relación con el aprovechamiento de subproductos de la industria pesquera.

Las inversiones del Estado para el fomento de la industria pesquera comprenderán investigación tecnológica, construcción, puertos, muelles, frigoríficos y la construcción de embarcaciones especiales.

XVII.E.83. INDUSTRIA ALIMENTARIA LECHE Y DERIVADOS

La industrialización de la leche será incrementada en un

50 % para el año 1957, para estimular la instalación de depósitos regionales para el almacenamiento de la producción correspondiente.

La elaboración de queso podrá elevarse a un máximo de 14 mil toneladas anuales, cantidad que representa un aumento del 25 % sobre la producción de 1951.

El Estado facilitará la instalación de fábricas de leches estandarizadas y modificadas, en base a la instalación de pasteurizadores y centrales de leche.

La industrialización de productos de desecho será propugnada por el Estado, que facilitará, auspiciará, la instalación de equipos para la elaboración de casacas industriales y plásticas.

XVII.E.84. INDUSTRIA ALIMENTARIA ACEITES COMESTIBLES

La producción de aceites comestibles habrá de elevarse a 345.000 toneladas en 1957. El Estado facilitará la instalación de fábricas para la hidroperoxidación de aceites hasta un total de 100.000 toneladas por año.

XVII.E.84. INDUSTRIA ALIMENTARIA MOLINERIA

La industria molinera requiere la reconstrucción de sus unidades industriales de sus subestaciones actuales a fin de abastecer los requerimientos más exigentes y aumentar en el año 1957, una producción bruta de 400.000 toneladas de harina y además de trigo, cañadillo, etc. representará un aumento del 25 % con respecto al promedio 1947-51.

XVII.E.85. INDUSTRIA ALIMENTARIA FIDEOSERIA

La producción de pastas alimenticias será incrementada con respecto a la actual en un 25 %, de manera que, satisfecho las necesidades del consumo interno, puedan ser promovidas las exportaciones en la medida que lo permita el mercado exterior, especialmente en las zonas limitadas. El Ministerio de Comercio Exterior recibirá las peticiones pertinentes, con intervención de los organismos interesados.

XVII.E.86. INDUSTRIA ALIMENTARIA FRUTA Y DERIVADOS VINOS

Para la obtención de uvas, plátanos, jaleas, etc. en 1957 se elaborará 60.000 toneladas de fruta, uvas que representará un 20 % de aumento sobre el promedio 1947-51.

Serán elaboradas 20.000 toneladas de frutas desecadas, con representación un aumento de 25 % sobre la producción promedio 1947-51. La producción de uva se elevará a 20.000.000 de litros, que representará un aumento del 15 % sobre el promedio 1947-51.

XVII.E.87. INDUSTRIA ALIMENTARIA VINO

La producción de vinos se elevará a 22.500.000 hectolitros en 1957, y a tal efecto será facilitada la instalación de bodegas regionales cooperativas y el Estado suministrará tal mismo el equipamiento y abastecimiento del vino en embotellado en sus unidades productoras.

XVII.E.88. INDUSTRIA ALIMENTARIA AZUCAR

La producción de azúcar será incrementada hasta 150.000 toneladas anuales en 1957.

fin de cumplir este objetivo se requiere regular la industria actual y fomentar el establecimiento de nuevas fábricas en condiciones económicas. Se prevé asimismo la instalación de una planta modelo para la elaboración de azúcar de remolacha, acorde con los últimos adelantos de la técnica.

XVII.E.89. INDUSTRIA ALIMENTARIA TE

El Estado instalará tres equipos oficiales de sus ofi-

Industria Alimentaria:

- Tecnología de Fideos.
- Industria de azúcar y otros.
- Elaboración de colas, pastas y chapas.
- (Fabricaciones Militares y Sociedad Militar Argentina) \$ 204.400.000 (Omn. Nos. 1, 2 y 3)
- Industria Molinera:
- Producción de harina y otros.
- (Fabricaciones Militares y DIFIDE) 34.000.000 (Omn. Nos. 8 y 10)
- Industria Quesera:
- Producción de queso de tipo, desecado, etc., queso de humo, alcohol y derivados. (DIFIDE) 100.000.000 (Omn. Nos. 11, 12 y 13)
- Industria Mecánica:
- Producción de motores y repuestos. Autillajes y talleres navales. Autopartes.
- (DIFIDE, IAME y Ministerio de Marina) 210.000.000 (Omn. Nos. 14, 15 y 16)
- Ministerio de la Construcción: Cemento. (DIFIDE) 100.000.000 (Omn. Nos. 17)
- Industria Alimentaria: Pesca y Derivados 40.000.000 (Omn. Nos. 18)

Las inversiones correspondientes a los objetivos de abastecimiento (Nos. 1), (Nos. 10) y (Nos. 15)

INSTITUTOS ESPECIALIZADOS

En el quinquenio 1952-57 se crean los Institutos del Instrumento Científico y Psicológico de Maternidad Especializada.

operativa para la preparación y desde el mes de febrero de 1953. Al mismo tiempo se iniciará la instalación de viviendas para el personal.

XVII.E.90. REALIZACIONES INDUSTRIALES DEL ESTADO

El Estado, en cumplimiento de los objetivos del Plan Industrial, realizará por cuenta de los organismos correspondientes las siguientes inversiones por un total de \$ 1.418.000.000.

- Industria Alimentaria: \$ 204.400.000
- Industria Molinera: 34.000.000
- Industria Quesera: 100.000.000
- Industria Mecánica: 210.000.000
- Industria Alimentaria: Pesca y Derivados: 40.000.000
- Industria Alimentaria: Cemento: 100.000.000
- Industria Alimentaria: Pesca y Derivados: 40.000.000

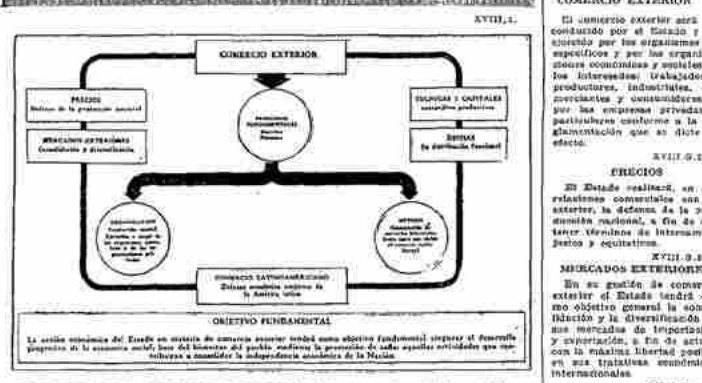
y 10 (Nos. 21) se constituirán en el Plan de Acción Agraria.

XVII.E.91. INSTITUTOS ESPECIALIZADOS

En el quinquenio 1952-57 se crean los Institutos del Instrumento Científico y Psicológico de Maternidad Especializada.

III COMERCIO Y FINANZAS

CAPITULO XVIII COMERCIO EXTERIOR



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XVIII.F. La política económica del Estado en materia de comercio exterior tendrá como objetivo fundamental asegurar el desarrollo progresivo de la economía nacional, base del bienestar social, mediante la promoción de las actividades que contribuyan a consolidar la independencia económica de la Nación.

- 18 COMERCIO EXTERIOR
- 19 COMERCIO INTERNO
- 20 POLITICA CREDITICIA
- 21 POLITICA MONETARIA
- 22 POLITICA IMPOSITIVA

El comercio exterior será regulado por el Estado y controlado por los organismos específicos y por los organismos aduanares con sujeción a los intereses, trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, y por las empresas privadas y parastatales conforme a la legislación que se dicte al efecto.

ERECIOS

El Estado realizará, en sus relaciones comerciales con el exterior, la defensa de la soberanía nacional, a fin de obtener beneficios de intercambio justos y equitativos.

MERCADOS EXTERIORES

En su gestión de comercio exterior el Estado tendrá como objetivo general la consolidación y la diversificación de sus relaciones de intercambio y exportación, a fin de actuar con la máxima libertad posible en sus transacciones económicas internacionales.

PRINCIPIOS GENERALES DE POLITICA COMERCIAL INTERNACIONAL

El Estado, en sus relaciones comerciales dentro del ámbito internacional, largará sus esfuerzos para la preparación y desde el mes de febrero de 1953. Al mismo tiempo se iniciará la instalación de viviendas para el personal.

a inspección y el desarrollo de las actividades de comercio, particularmente las que funcionan en las asociaciones profesionales de carácter gremial, a fin de asegurar por este medio la flexibilidad del poder adquisitivo de los salarios.

C. — El Estado estimulará toda actividad comercial e industrial de las asociaciones profesionales de trabajadores en orden al mejor aprovechamiento de los salarios.

OBJETIVOS ESPECIALES

IX.E.1.

MERCADOS

10) Queda vedado la intervención de nuevos mercados y asociarse a los que existen, con excepción de aquellos que aseguran las necesidades de producción, a fin de defender los intereses del productor, mantener niveles ajustados de precios y evitar toda especulación especulativa y gremial.

IX.E.2.

TIFICACION Y RACIONALIZACIÓN

11) El comercio exterior se ve regulado una sistema para tender a tipificar las mercancías y sus respectivas espaldas, a fin de asegurar, en la comercialización de las mercancías:

- a) la calidad aceptada;
- b) la calidad de la información que se comercializa;
- c) la distinción de los costos;
- d) el ahorro en el consumo de insumos críticos.

IX.E.3.

SERVICIOS

12) La producción y el consumo de servicios de primera necesidad podrán ser suministrados únicamente en casos excepcionales y de manera económica.

IX.E.4.

LEGISLACION COMERCIAL

A. — La ley comercial será objeto de particular atención por el Estado a fin de crear una nueva concepción comercial en todo el país.

B. — La tipificación mercantil será objeto de modificación a fin de asegurar la

IX.E.5.

MONOPOLIOS

Las leyes y monopolios vigentes serán objeto de la acción específica gubernamental del Estado, que impedirá, por todos los medios a su alcance, el perjuicio que otros sectores de los intereses legítimos del trabajo, de la producción, de la industria, del comercio y del consumo.

garantía del sistema métrico decimal de pesos y medidas, y proporcionar su fiscalización.

IX.E.6.

VIGILANCIA

A. — Las actividades esenciales serán objeto de una permanente acción de vigilancia a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente Plan y de las disposiciones legales que rasan en la materia.

B. — La acción de vigilancia será, sin perjuicio de sus funciones preventivas, deberá extenderse a investigaciones y medidas a fin de crear oportunos de ración mensual y bimestral.

IX.E.7.

COOPERATIVAS DE CONSUMO

13) Queda autorizada la organización de un sistema nacional de cooperativas de consumo por:

- a) extender la producción en función del consumo;
- b) racionalizar los costos;
- c) realizar, en su caso, los subsidios a las cooperativas del sistema en forma directa o por intermedio de las organizaciones competentes del Estado;
- d) resolver los problemas de abastecimiento de las cooperativas del sistema;
- e) autorizar los centros de adquisición y distribución de los bienes de consumo;
- f) contribuir a la racionalización del salario;
- g) eliminar intermediarios superfluos;
- h) conseguir a través del agua y la electricidad;

14) contribuir al ahorro popular;

15) orientar al consumidor.

IX.E.7.

INVESTIGACIONES COMERCIALES

El proceso de desespecialización y diversificación de los principales bienes de consumo y materias primas será objeto de estudios e investigaciones sistemáticas que permitan evaluar científicamente la producción del comercio interno.

A tal fin las investigaciones tendrán a determinar:

- a) costo del proceso de comercialización y grado de racionalización de éste;
- b) grado de racionalización en la distribución de bienes de consumo y materias primas;
- c) subcosto más adecuado de los centros de comercialización, exportación;
- d) racionalización más conveniente de la producción y de sus canales de comercialización;
- e) tarifas de los diversos medios de transporte y su incidencia en los costos de distribución;
- f) duración del transporte

16) grado de racionalización de los canales de distribución;

17) duración del transporte

y determinación de costos reales totales.

IX.E.8.

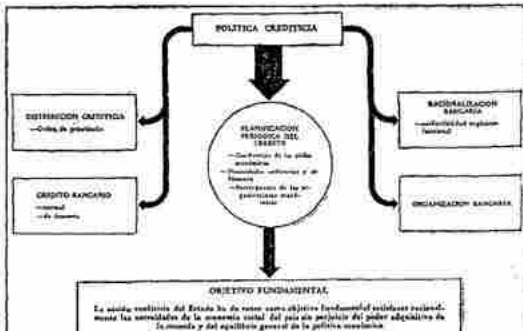
LEGISLACION

A. — Las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos que rigen el comercio interior serán ordenados y establecidos en forma metódica y periódica con miras a su máxima simplificación, a fin de que sean fácilmente accesibles al comercio, al público consumidor y a los organismos estatales de control.

B. — Una ley especial recaerá en la actual ley nacional de Fajas y Medidas.

CAPITULO XI

POLITICA CREDITICIA



OBJETIVO FUNDAMENTAL

La acción crediticia del Estado ha de tener como objetivo fundamental asegurar mediante la creación de la moneda social del país un equilibrio general de la política económica.

1) la aplicación oportuna de los medios que aconseje la investigación científica;

OBJETIVOS GENERALES

1) la creación social del país, sin perjuicio del poder adquisitivo de la moneda y del equilibrio general de la política económica.

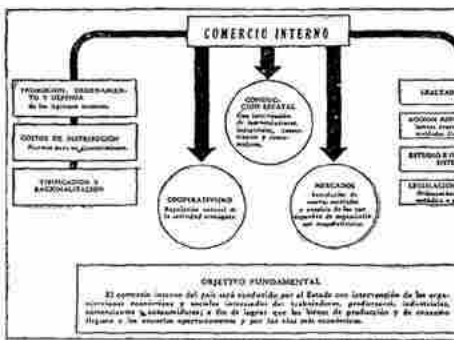
2) la obtención periódica del máximo del empleo nacional, sin perjuicio del equilibrio general de la política económica.

DISTRIBUCION CREDITICIA

La distribución del crédito será realizada en orden al cumplimiento de los objetivos generales del presente Plan y según un orden de prioridades que habrá de establecerse teniendo en cuenta especialmente:

OBJETIVOS ESPECIALES

1) la obtención periódica del máximo del empleo nacional, sin perjuicio del equilibrio general de la política económica.



II.E.1.
CREDITO BANCARIO NACIONAL

En el quinquenio 1962-67 el crédito bancario normal tendrá, en particular:

- al desarrollo de las actividades cooperativas, mutuales y granjales;
- al fomento de los objetivos previstos en el presente Plan y especialmente en cuanto se refiere a la acción a desarrollar en la producción, en todas sus etapas, como en los emprendimientos al transcurso y a posteriori de su producción.

II.E.2.
CREDITO DE FOMENTO

Los créditos bancarios de fomento serán aplicados a la promoción de las siguientes actividades sociales y económicas:

- al sector económico de asociaciones granjales, cooperativas y profesionales;
- al transporte y desarrollo de nuevas especies zootécnicas;
- al desarrollo de zonas industriales;
- al proceso y organización de la distribución de mercancías.

estaría de interés para el bienestar social;

- la modernización de los sectores que puedan ejercer sobre la economía los movimientos cíclicos y las fluctuaciones estacionales;
- mantener con medidas apropiadas las alternativas y desequilibrios que se registren en los períodos de prosperidad y depresión;
- la estabilidad suficiente frente a posibles alteraciones necesarias del signo monetario nacional.

II.E.3.
ORGANIZACION BANCARIA

El sistema bancario nacional será racionalmente estructurado a fin de que posibilite la prestación de servicios con una mayor economía y agilidad en la técnica y prácticas administrativas.

II.E.4.
ORGANIZACION BANCARIA

La organización bancaria nacional será adecuada a todas las zonas del país en la medida en que lo requiera el desarrollo económico de las mismas y sus con el objeto de promover tal desarrollo.

A tal efecto, el sistema bancario creará las sucursales, agencias o delegaciones necesarias.

II.E.5.
RESERVAS MONETARIAS

El monto y composición de las reservas monetarias deberán guardar relación con las normas de dólares y las alternativas del balance de pagos.

III.5.4.
RELACION CON LAS MONEDAS EXTRANJERAS

La acción del Estado, en cuanto se refiere a su intervención en la modificación de las relaciones entre la moneda argentina y las monedas extranjeras, tendrá como objetivo primordial la máxima estabilidad del signo monetario nacional compatible con el desarrollo nacional de la economía social argentina.

III.5.1.
CAPITALES EXTRANJEROS

El movimiento y la utilización de capitales extranjeros serán regulados y controlados en relación a los fines de la economía social penúltima y al cumplimiento de los objetivos del presente Plan, teniendo en cuenta la incidencia de tales aportes en la situación monetaria nacional.

III.5.2.
UNIVERSALIDAD DE LOS MEDIOS DE PAGO EXTERNOS

El Estado mantendrá en su política monetaria internacional...

nal el principio de la universalidad de los medios de pago externos, a fin de que éstos puedan ser utilizados en las distintas "áreas monetarias".

III.5.3.
INFORMES MONETARIOS

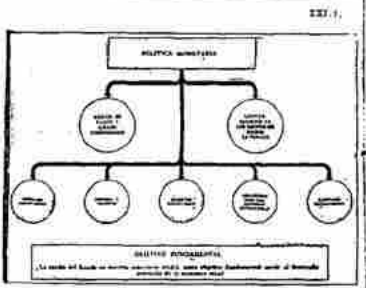
El Ministerio de Finanzas preparará, cada seis meses por lo menos, un informe sobre el estado de los medios de pago del país en relación con el Poder Ejecutivo de la Nación.

El informe contendrá además referencias expresa acerca de los índices de la actividad y de la situación económico-financiera, estableciendo la relación de los mismos con los acontecimientos internacionales que influyen sobre los índices citados.

Los organismos nacionales, provinciales y municipales deberán facilitar la información necesaria a tales efectos y con la mayor seguridad posible, considerando que esta información es de naturaleza estadística y comprendida dentro de la Ley Nacional de Estadística.

CAPITULO XXI

POLITICA MONETARIA



OBJETIVO FUNDAMENTAL

III.F. La acción del Estado en materia monetaria tendrá como objetivo fundamental servir al desarrollo ordenado de la economía social.

OBJETIVOS GENERALES

III.G.1. La moneda y los ciclos económicos

La política monetaria, como instrumento del bienestar social, debe tender a alcanzar los siguientes objetivos:

- el mantenimiento de un ritmo dinámico crecientemente de la producción y de consumo por habitantes, y en el nivel de ocupación;
- la defensa del poder adquisitivo de la moneda, y por consiguiente de los salarios;

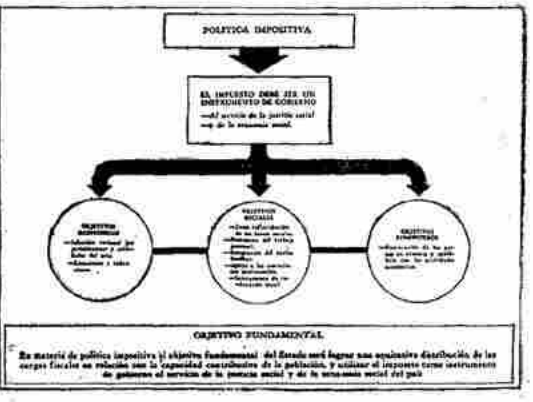
POLITICA IMPOSITIVA

OBJETIVO FUNDAMENTAL

III.F. En materia de política impositiva el objetivo fundamental del Estado será lograr una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población, y utilizar el impuesto como instrumento de gobierno en materia de justicia social y de la economía social del país.

OBJETIVOS GENERALES

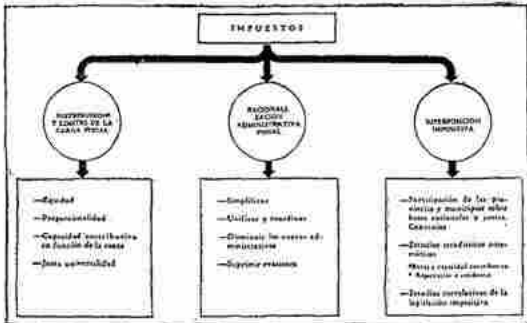
III.G.1. Las bases constitucionales de equidad y proporcionalidad, que serán aplicadas teniendo en cuenta la capacidad contributiva de la población y mediante la justa universalidad de las imputaciones.



OBJETIVO FUNDAMENTAL

En materia de política impositiva el objetivo fundamental del Estado será lograr una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población, y utilizar el impuesto como instrumento de gobierno en materia de justicia social y de la economía social del país.

XIII.7.



XIII.8.1. OBJETIVOS SOCIALES DE LA POLÍTICA IMPOSITIVA

El impuesto tiene que cumplir una triple función social y más utilizada que el Estado como medio de equidad a fin de promover la promoción del trabajo personal, la integración del mismo sector, al apoyo de las actividades profesionales y a la justa redistribución de bienes sociales al mismo tiempo, será utilizada como instrumento de redistribución social mediante la redistribución de gravámenes especiales a las actividades o productos que éstas y los estratos individuales y sociales del país.

XIII.8.2. OBJETIVOS ECONOMICOS DE LA POLÍTICA IMPOSITIVA

Las finanzas de un país deben ser seleccionadas racionalmente en las distintas jurisdicciones y actividades del país, a fin de que el impuesto sea efectivo como factor motivador sobre la actividad económica.

XIII.8.3. OBJETIVOS FINANCIEROS DE LA POLÍTICA IMPOSITIVA

El régimen impositivo debe ser estable, en relación a sus resultados económicos de equidad, puesto que la necesidad del Estado y de sus finanzas requiere que las necesidades impositivas de armonía y equilibrio de las actividades económicas de la Nación, se mantenga en su totalidad en la actividad económica general y en el financiamiento de los gastos gubernamentales.

XIII.8.4. ADMINISTRACION FISCAL

La administración de la Administración Pública y los efectos de su funcionamiento impositivo serán racionalizados al extremo, a fin de simplificar y agilizar el procedimiento administrativo y judicial relativo con eliminación de todos los trámites y procedimientos administrativos y judiciales que no sean necesarios para el cumplimiento de sus deberes.

XIII.8.5. SUPERVISION IMPOSITIVA ESTADISTICOS ESTADISTICOS

A. Los impuestos estatales, provinciales y municipales serán unificados o en-

unificados en todo el país mediante convenios especiales, a fin de evitar superposiciones injustas. A tal fin, se garantizará permanentemente estadísticas estadísticas estadísticas de los recursos normales (Impuestos, tasas, contribuciones, impuestos del dominio privado, rentas, cotizaciones, etc.), y redistribución de la legislación impositiva vigente, que permitan medir la carga impositiva actual, respecto a su repercusión o incidencia en relación con la renta nacional y la capacidad contributiva del país (Nación, Provincias, Municipios).

B. Las provincias y los municipios deberán participar sobre bases racionales y justas en el producto de los impuestos unificados, con el compromiso de no gravar en sus respectivas jurisdicciones la misma actividad que es objeto de impuestos estatales.

C. La participación estará asegurada y será racionada mediante convenios en orden al estricto cumplimiento del inciso anterior.

OBJETIVOS ESPECIALES

XIII.8.6. PLANIFICACION DEL REGIMEN IMPOSITIVO

El régimen impositivo será planificado sistemáticamente en orden al cumplimiento de los objetivos del presente Plan y se garantizará según los objetivos especiales subsecuentes de equidad social, económico o financiero.

XIII.8.7. ACTIVIDADES ECONOMICAS EN GENERAL

Los impuestos serán armonizados en la medida de las distintas actividades económicas para facilitar su desarrollo.

D. La política impositiva del Estado en relación con la actividad industrial será dirigida según los intereses expresados en el capítulo "Industria", y en particular promoverá, mediante exenciones o reducciones adecuadas, el desarrollo de las industrias que impliquen mayor provecho nacional en zonas económicas desarrolladas y orientadas al orden de prioridades económicas y industriales que establezca el sector estatal.

XIII.8.8. EXPLORACIONES AGRICOLAS Y FORESTALES

Las tierras explotadas serán objeto de gravámenes progresivos.

E. Cuando las tierras explotadas se transformen o las mismas explotadas por otros usos serán gravadas progresivamente a fin de determinar su explotación.

F. En el conjunto de ellas, las explotaciones agrícolas y forestales serán gravadas progresivamente a fin de determinar su explotación y su transformación del sector agrícola.

será liberada de gravámenes impositivos, así como las utilidades que se destinen a las viviendas que incrementen la producción, según los procedimientos de los objetivos del presente Plan.

XIII.8.9. INDUSTRIAS

La política impositiva del Estado en relación con la actividad industrial será dirigida según los intereses expresados en el capítulo "Industria", y en particular promoverá, mediante exenciones o reducciones adecuadas, el desarrollo de las industrias que impliquen mayor provecho nacional en zonas económicas desarrolladas y orientadas al orden de prioridades económicas y industriales que establezca el sector estatal.

XIII.8.10. TRANSPORTES

El régimen impositivo que grave los transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales será objeto de especiales consideraciones en orden a su reducción, a fin de abaratar los precios en beneficio de la masa consumidora del país.

XIII.8.11. PESCA Y CAZA MARITIMA

El pescar y la caza marítima serán objeto de especiales beneficios de carácter impositivo.

XIII.8.12. EXPORTACION

Los impuestos y tasas que se apliquen sobre los artículos de exportación serán uniformes y posteriormente reducidos o eliminados cuando sea necesario, a fin de facilitar la participación del sector agrícola.

de la producción nacional en el mercado exterior.

XIII.8.13. IMPORTACION

El régimen de importación por "derechos aduanales" será modificado racionalmente, a fin de proteger a la producción e industrias nacionales, cuya creación y desarrollo auspiciará el presente Plan y con el objeto de contribuir a la distribución en materia de comercio internacional.

XIII.8.14. SEGURO Y AHORRO POPULAR

El seguro y el ahorro popular serán objeto de exenciones y reducciones impositivas adecuadas, a fin de promover su desarrollo en todo el país.

XIII.8.15. LATIFUNDIRIO

El latifundio será gravado con impuestos diferenciales y progresivos, a fin de que la tierra circule con su función social y sea objeto de una adecuada explotación.

XIII.8.16. INTEGRACION DEL NUCLEO FAMILIAR

Los impuestos que pueden gravar en detrimento de la integración del núcleo familiar serán eliminados o reducidos.

XIII.8.17. BIEN DE FAMILIA

El uso de familia no será gravado con impuestos cuando se trate de un núcleo familiar dentro del área familiar.

XIII.8.18. TRABAJO PERSONAL

El trabajo personal será objeto de preferencias económicas o reducciones impositivas de acuerdo con la importancia funcional que el Estado Peronista le asigna en el orden social justicialista.

XIII.8.19. CONSUMO POPULAR

Los artículos de consumo popular serán gravados o liberados impositivamente o basados sobre objetos de producción y reducciones impositivas, con el fin de facilitar su acceso a los sectores populares.

XIII.8.20. VIVIENDAS ECONOMICAS PARA EL PUEBLO

La construcción de viviendas económicas para el pueblo será estimulada mediante privilegios de orden impositivo y en particular aquellas que construyan por el mismo los trabajadores y para sus familias.

XIII.8.21. CULTURA

Las actividades culturales de carácter social y las que se realicen en función social serán estimuladas mediante exenciones y reducciones impositivas especiales.

XIII.8.22. ACTUALIZACION DEL REGIMEN IMPOSITIVO

El régimen impositivo será actualizado permanentemente

de acuerdo con la evolución de los principios que rigen la técnica financiera.

XIII.9. ORGANIZACION DEL SISTEMA RECAUDADOR

El sistema recaudador de los impuestos, ajustado a la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes, será progresivo y racionalmente estructurado en su organización.

El Estado promoverá los estudios pertinentes a fin de establecer la conveniencia o inconveniencia de crear un tribunal administrativo extraordinario que, con independencia de los departamentos recaudadores, entienda en grado de apelación con respecto a las demandas del sector impositivo normal.

XIII.10. FINANCIACION

El sistema recaudador de los impuestos mejorará la recaudación y vertificación, mediante la declaración de los contribuyentes, a fin de evitar los evasios.

A tal efecto, los organismos especializados de recaudación podrán recabar todas las informaciones que posean las distintas dependencias del Estado, y con este fin y estudio de cada caso se estudiará la posibilidad de establecer los deberes fiscales que se realicen sobre los contribuyentes del Estado.

XIII.11. CENTRALIZACION DEL SISTEMA RECAUDADOR

La percepción de todos los impuestos y gravámenes será progresivamente centralizada en el sistema recaudador especial del Ministerio de Hacienda para centralizar y racionalizar la recaudación y la gestión de los mismos.

El sistema recaudador especial del Ministerio de Hacienda será centralizado y racionalizado, y se lo facilitará de los recursos de los contribuyentes que se realicen sobre los contribuyentes del Estado.

El sistema recaudador especial será especializado, en la forma y oportunidad que se convenga, a la orden de las necesidades públicas beneficiarias, con el recurso especial permanente.

XIII.12. UNIFICACION DE GRAVAMENES

Los gravámenes de carácter similar serán unificados, cuando sea posible, y en particular serán unificados, cuando sea posible, y en particular serán unificados los impuestos internos con el gravamen a las cuotas, tal como lo establece la Ley No. 13.648.

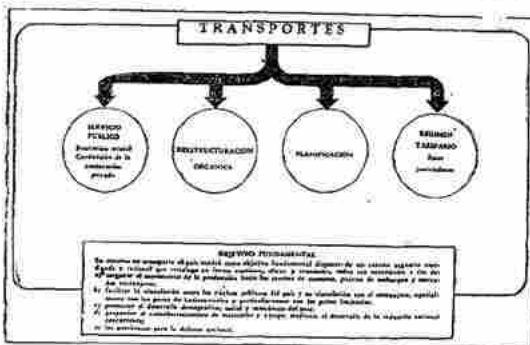
XIII.13. SUPRESION DE TRIBUTOS

Los tributos que no sean necesarios serán eliminados o reducidos, a fin de facilitar la participación del sector agrícola.

IV SERVICIOS Y TRABAJOS PUBLICOS

CAPITULO XXIII

TRANSPORTES



OBJETIVO FUNDAMENTAL

- El sistema de transportes del país tendrá como objetivo fundamental disponer de un sistema eficiente, coordinado y racional que satisfaga en forma completa, eficaz y económica todas sus necesidades, a fin de:
- 1) asegurar el movimiento de la producción hacia los centros de consumo, puntos de embarque y mercados extranjeros;
 - 2) facilitar la vinculación entre los sectores económicos.

- 3) el desarrollo del transporte aéreo, especialmente en el campo de las comunicaciones y del turismo internacional;
- 4) promover el desarrollo del transporte marítimo, especialmente en el campo de las comunicaciones y del comercio exterior;
- 5) la explotación racional de los recursos humanos, materiales y técnicos disponibles.

- 6) la explotación y enlace de puertos, terminales e instalaciones;
- 7) el ordenamiento en la distribución y modernización de los depósitos, almacenes, muelles y atracaderos;
- 8) el aumento de capacidad de las vías mediante la señalización, duplicación, electrificación y electrificación.

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES

El servicio público de transportes será prestado por el Estado.

- 23 TRANSPORTES
- 24 VIALIDAD
- 25 PUERTOS
- 26 COMUNICACIONES
- 27 OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

todo y, en los casos convenientes, con la cooperación privada constituida por aquél.

REGIMEN TARIFFARIO

- El régimen tarifario del transporte será racionalmente estructurado sobre bases justas, equitativas, a fin de asegurar los recursos necesarios para lograr la continuidad, economía y eficiencia del sistema nacional de transporte y el cumplimiento de sus funciones sociales, y con el objeto de:
- 1) asegurar el abastecimiento normal del consumo esencial de la población;
 - 2) abaratar el transporte popular;
 - 3) asegurar el movimiento de pasajeros y cargas por los medios de mínima costo utilizando energía y materiales críticos;
 - 4) tender a la máxima utilización de los puertos del Buzos Naval y marítimos;
 - 5) contribuir a la descentralización industrial;
 - 6) facilitar la explotación, desarrollo y consolidación de las economías regionales;
 - 7) abaratar el máximo rendimiento de las instalaciones, medios y servicios de transporte;
 - 8) contribuir a la promoción del turismo nacional e internacional;

ESTABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERA DE LA EXPLORACION

La estabilidad económico-financiera de la explotación del sistema nacional de transporte será consolidada mediante la adopción y permanente actualización técnica y económica de los servicios y el perfeccionamiento del control de las empresas privadas prestadoras.

SERVICIOS EN ESTACIONES TERMINALES

Las estaciones terminales serán organizadas racionalmente y se crearán zonas de conexión.

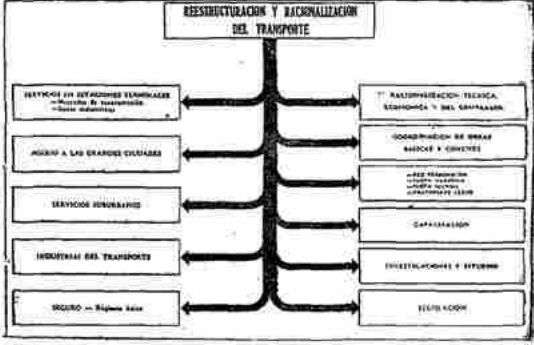
OBJETIVOS GENERALES

PLANIFICACION DEL TRANSPORTE

- Los transportes del país serán planificados y coordinados racionalmente, a fin de:
- 1) asegurar la prestación de los servicios con regularidad, rapidez, economía y seguridad;
 - 2) proporcionar el desarrollo y fomento de las economías regionales, para, obtener al mismo tiempo el adecuado equilibrio demográfico;
 - 3) lograr la vinculación en el movimiento esencial de pasajeros y cargas y el máximo consumo de materiales críticos;
 - 4) conseguir el logro de una adecuada descentralización industrial.

RECONSTRUCCION ORGANICA DEL TRANSPORTE

- Los medios de transporte serán reestructurados, a fin de obtener:
- 1) la integración de todos los medios de transporte en una unidad funcional, a fin de:
 - evitar superposiciones antieconómicas;
 - permitir la utilización conjunta, facilitando las combinaciones adecuadas;
 - obtener, al mismo tiempo, el mayor beneficio social;
 - 2) la máxima utilización de las vías navegables mediante el ordenamiento progresivo de dragados;



conceda con el progreso de los ámbitos cobrados.

SERVICIOS GUARANOS

Los servicios suburbanos de transporte aéreo, organizados paulatinamente mediante:

- a) el tratado conveniente de líneas troncales y de intercomunicación;
- b) la utilización de unidades modernas y de gran capacidad;
- c) la integración de las redes ferroviarias suburbanas y a nivel.

RED FERROVIARIA

La red ferroviaria será sistemáticamente integrada a fin de:

- a) establecer enlaces directos de relación regional;
- b) posibilitar el tráfico combinado y de enlace;
- c) modernizar las centrales de clasificación, y mejorar las líneas y la explotación;
- d) aumentar la capacidad de transporte, disminuyendo costos y mejorando el mantenimiento, el rendimiento del parque móvil.

FLOTA FLUVIAL

La flota fluvial será organizada, a fin de asegurar un servicio conveniente al transporte de la producción de los ríos navegables y puertos de embarque del país, y con el objeto de mejorar eficientemente los servicios de combinación ferro-fluvial y caudalero-fluvial.

FLOTA MARITIMA

La flota marítima será incrementada, a fin de:

- a) asegurar el transporte de la producción nacional a las mercados de consumo y al consiguiente abastecimiento nacional;
- b) promover la reactivoación general de toda el litoral oceánico argentino y sus zonas de influencia mediante servicios permanentes, adecuados y económicos;
- c) asegurar la participación del país en el comercio marítimo internacional.

TRANSPORTE AEREO

Los servicios aeropostales serán asegurados:

- a) la intercomunicación de los principales centros poblados del país y en particular de aquellos que carecen de otros servicios rápidos y eficientes;
- b) la vinculación con los países limítrofes;
- c) la participación argentina en el servicio de las rutas internacionales.

INDUSTRIAS DEL TRANSPORTE

Las industrias dedicadas a la producción, construcción, reparación y mantenimiento de motrices, equipos, vehículos, etc., necesarios para el transporte, serán desarrolladas preferentemente por el Estado, mediante:

- a) su propio régimen financiero;
- b) el fomento para la inversión de nuevas industrias de capacidad eficiente técnica;
- c) su intervención directa

como comprador en aquellos casos en que la industria privada no se interese.

SEGURO DEL TRANSPORTE

Los bienes transportados y el material de transporte serán asegurados mediante la implantación de un régimen único que respalde asimismo a los usuarios y al personal que realiza el servicio.

CAPACITACION

La capacitación técnica, así como la modernización del personal

dedicado al transporte, en todos sus niveles, será desarrollada con vistas a mantener y perfeccionar su grado de eficiencia.

INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS

El Estado auspiciará y promoverá el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con los medios de transporte, a fin de incorporar los adelantos tecnológicos en:

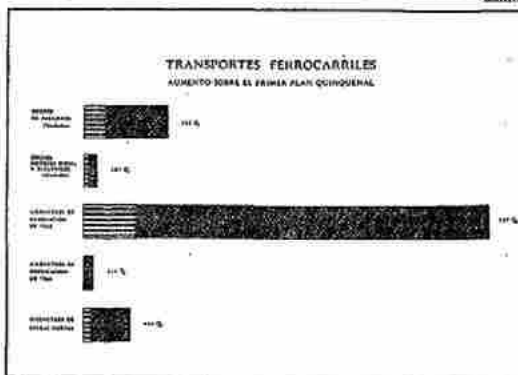
- a) aumentar la eficiencia de los servicios y el aprovechamiento de energía y materiales costosos;
- b) lograr diseños que sur-

tiendan a los que se importan;

REGULACION

La legislación nacional, en materia de transporte, será organizada; y las legislaciones provinciales y municipales serán coordinadas con ella en orden a los objetivos del presente Plan y convenientemente modificadas a fin de llevar a la población al pleno conocimiento de todas las disposiciones vigentes en la materia.

OBJETIVOS ESPECIALES



I - Red Ferroviaria

VIAS Y OBRAS

Divulgar el subterfugio 1953/54 se realizarán los siguientes trabajos en vías y obras ferroviarias:

- a) restauración y recondicionamiento de 2.888 kilómetros de vías;
- b) duplicación de vías sobre 60 kilómetros;
- c) instalación, según orden de prioridad, de: control de trenes automatizado, mejoras y ampliación del sistema de señalización Block Station, renovación y mejoras de líneas telefónicas y telegráficas, instalación de alarmas a nivel, obras varias de reedificación en estaciones, instalación telefónica con cada estación y ampliación "cable" de trenes;
- d) mejoramiento de las líneas electrificadas existentes, mediante las obras de ampliación de subestaciones;
- e) mejoras y variaciones en infraestructura y terreno;
- f) uniformación de trenes;
- g) construcción de vías de enlace, nuevas y ramales industriales;
- h) terminación obras en ejecución: ramal Buenos Aires y Malargüe - Bahías Blancas.

PANQUE MOVIL Y MOTOR

El material rodante ferroviario será incrementado de la siguiente manera:

- a) Tracción: Incorporado

256 locomotoras de

diversos tipos y trenes de 480 coches y furgones de todo tipo, y 1.161 vagones de carga apropiados y de hastiado;

el parque motorizado: incorporando 10 locos Diesel, 60 coches y 18 coches motores eléctricos y Diesel;

ferrocarriles y atraerlos, reparando y modernizando la flota de ferrocarriles y ampliando y reparando los atornillados existentes.

INSTALACIONES, REPARACION Y USIFICACION

En el subterfugio 1953-54 serán renovadas y mejoradas los edificios para pasajeros, estaciones y depósitos, mejorando los servicios en orden al cumplimiento de los objetivos generales del presente Plan y en la medida en que la mano de obra ha incrementado que se autorizan en el objetivo especial correspondiente.

ASPERMATACION DE ACCESOS URBANOS

El Ministerio de Transportes, en el subterfugio 1953-54 los trabajos de aspermatización ferroviaria del Gran Buenos Aires y Rosario, y utilizará con este fin los fondos que se autorizan en el objetivo XXIII. E. 12, más los que surgen de la venta de tierras liberadas por los mismos trabajos de aspermatización y sin afectación de los subterfugios de la Ley No. 12.123.

FLAAS Y DEPÓSITOS

En el subterfugio 1953-54 el Ministerio de Transportes mantendrá nuevos depósitos de conservación y material de remolque, ampliará y mejorará los existentes, creará nuevas plantas de clasificación y se construirán, ampliarán y mejorarán edificios y palanques ferroviarios en la medida en que se establezca en el objetivo especial de Inversión.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

En el subterfugio 1953-54 se realizarán servicios e instalaciones complementarias, que comprenderán:

- a) 300 viviendas para el personal;
- b) servicio de agua y combustible;
- c) talleres, planificadores, plantas de reparación, equipos, etcétera, conforme al objetivo XXIII. E. 12.

II - Transporte Automotor

El servicio de transporte automotor, a cargo del Ministerio de Transportes, será objeto de los siguientes trabajos durante el subterfugio 1953-54:

- a) el material rodante será mejorado mediante la incorporación de 100 unidades y sus respectivos buses de transporte de carga y hastiado;
- b) reemplazamiento de los ser-

vidios complementarios; c) los depósitos, talleres y estaciones serán mejorados conforme a las inversiones del objetivo XXIII.E.12.

III - Flota Fluvial

FLOTA DE EMPUJOS

La flota de empujadores será reemplazada en el subterfugio 1953-54 con la incorporación del siguiente material:

- a) remolcadores de empujadores para el servicio de transporte en los ríos Paraná y Uruguay: 4 unidades;
- b) barcos para el servicio de los ríos Paraná y Uruguay: 40 unidades.

FLOTA MOTOR

La flota motora de remolcadores será ampliada en el subterfugio 1953-54 en la siguiente proporción:

- a) Buenos de pasajeros: - En el servicio de pasajeros de los ríos Paraná y Uruguay serán incorporados mediante la incorporación de tres nuevas unidades;
- b) Buenos motoros: - Para el servicio fluvial, garantizará el subterfugio 1953-54, se adquirirán dos unidades de 1.300 toneladas de tipo motor, para los servicios de carga y pasajeros en el río Paraná;
- c) Buenos de carga: - Serán construidas tres unidades de 300 toneladas, tipo Aguapuro, para aumentar el servicio de la flota fluvial en el Alto Paraná.

FLOTA MENOR

En el subterfugio 1953-54 la flota menor de transporte fluvial será desarrollada mediante la incorporación de 2 remolcadores de tipo para el servicio de transporte en el río Paraná y de 15 lanchas estacionarias de carga, sumando en puerto y amarres.

IV - Flota Mercante de Ultramar

Para el servicio de cabotaje marítimo de la Patagonia, será adquirida una unidad de 1.400 toneladas.

SERVICIOS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

En el subterfugio 1953-54, en materia de servicios e instalaciones complementarias para el transporte marítimo fluvial, se realizarán los siguientes trabajos:

- a) instalaciones para coque buques en Puerto Nuevo para la Administración del Transporte Fluvial;
- b) construcción de depósitos para almacenar de la Administración del Transporte Fluvial, Punta Morca de la Dada y Flota Argentina de Mar del Plata;
- c) equipamiento para la Administración del Transporte Fluvial y reparación del edificio costado

en la Flota Mercante del Estado.

XXIII.E.11. REPARACIONES NAVANTES

Durante el quinquenio 1951-57 serán adquiridas tres diques y cuatro grúas flotantes en el servicio de reparaciones de la Flota mercante, y será iniciado el montaje de las instalaciones para talleres de reparación de barcos.

XXIII.E.12. V - Transportes de Buenos Aires

RED SUBTERRANEA

En el quinquenio 1951-57 se realizará en la red de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires los siguientes trabajos:

- a) nuevas estaciones de pasajeros (Cívico y Constitución);
- b) extensión intercomunicación de vías en Plaza de Mayo y transferido Almirante;
- c) realineación línea "C", instalaciones auxiliares líneas "A", etc.
- d) adquisiciones y mantenimiento en el país de 21 coches.

RED TERRESTRE

En el quinquenio 1951-57 se realizará en el sistema ferroviario de la ciudad de Buenos Aires los siguientes trabajos:

- a) renovación, reconstrucción y construcción de antenas en 350 kilómetros de vías;
- b) construcción de 100 unidades y reconstrucción de 200 vehículos en servicio.

XXIII.E.13. OMBRETEO

En el quinquenio 1951-57 se incorporará al transporte automotor de la Capital Federal 100 omnibuses y sus repuestos, para renovar el stock existente y remplazar paulatinamente las unidades disminuidas o averiadas.

XXIII.E.14. TRONCALIONES

En el quinquenio 1951-57 serán realizadas, para el servicio de tramitación en la Capital Federal, las siguientes operaciones y trabajos:

- a) completar la adquisición de 100 unidades y sus repuestos;
- b) líneas aéreas: 200 kilómetros;
- c) adquisición de motocicletas: 1.

XXIII.E.15. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

En el quinquenio 1951-57 se realizarán los siguientes servicios complementarios para el transporte en la Capital Federal:

- a) 8 garajes para bicicletas;
- b) 8 estaciones para triciclos;
- c) ampliación taller mecánico; construcción de un taller de producción; construcción de un taller de automóviles y otro para tracción y trótrolos;
- d) renovación parcial del plantel de vehículos auxiliares y equipos de trabajo.

XXIII.E.16. VI - Transporte Aéreo

En el quinquenio 1951-57 se realizará en materia de

transporte aéreo, los siguientes trabajos:

- a) Material de vuelo. - Adquisición de aviones para servicio interurbano de cabotaje mayor y menor de línea auxiliar, y sus repuestos, 10 unidades;
- b) Aeroporos. - Complementación del Aeropuerto Nacional de Ezeiza y de la red actual de aeroporos del interior, en la medida que permita el objetivo de incentivar el turismo de vacaciones;
- c) Servicios de instalaciones complementarias. - Servicio de aeródromos y transporte de pasajeros, y viviendas para el personal, especialmente en la Patagonia.

XXIII.E.17. VII - Explotaciones Azúcares

FLOTA PEQUEÑA

En el quinquenio 1951-57 serán incorporados (con boques provistos de 500 toneladas) por el sistema a los siguientes tipos de embarcaciones:

XXIII.E.18. AGUAS CORRIENTES EN BARRIA BLANCA

En el quinquenio 1951-57 se realizarán operaciones de limpieza y perfeccionamiento de las obras públicas (Obras Barriales de la Nación).

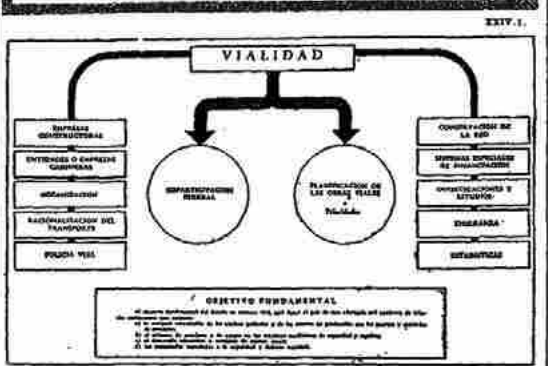
INVERSIONES DEL ESTADO XXIII.E.19.

El Ministerio de Transportes ajustará sus inversiones a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Plan, de acuerdo con el siguiente detalle:

	En millones	En millones
I. - Red ferroviaria		2.947,1
Vías y obras	min. 1.743,0	
Instalaciones: energía y unificación	114,0	
Modernización de estaciones urbanas	72,0	
Flotas y depósitos	142,0	
Servicios complementarios	246,7	
II. - Transporte automotor		54,9
III. - Flota fluvial		215,8
Flota de transporte	min. 100,0	
Flota menor	115,8	
IV. - Flota Mercante de Turismo		215,3
Servicios de instalaciones complementarias	22,1	
Servicios de reparaciones auxiliares	287,2	
V. - Transportes de Buenos Aires		810,0
Red subterránea	min. 55,0	
Red terrestre	110,0	
Omnibus	40,0	
Trolebuses	205,0	
Servicios complementarios	180,0	
VI. - Transporte Aéreo		377,1
Total	min. 3.010,0	
VII. - Explotaciones azúcares		24,9
Flota pequeña	min. 15,0	
Agua corriente en Barria Blanca	1,0 (1)	
	min. 3.034,9	

(1) Monto previsto dentro del total asignado para Obras Barriales (no debe sumarse).

CAPITULO XXIV VIALIDAD



OBJETIVO FUNDAMENTAL

El objetivo fundamental del Estado en materia vial será dar al país de una adecuada red vial para el tránsito permanente, que asegure:

- a) la máxima velocidad de los medios de transporte y de los coches de producción en sus puertos y los caminos de consumo;
- b) el tránsito de pasajeros y de cargas en las mejores condiciones de seguridad y rapidez;
- c) el desarrollo económico y aumento de nuevas zonas;
- d) las necesidades vitales de la seguridad y defensa nacional.

OBJETIVOS GENERALES

- a) el mejoramiento del bienestar de la población; y la promoción de la economía regional;
- b) las provisiones relacionadas con el aumento y exigencias futuras del tránsito, tanto en las rutas como en los caminos de acceso a las mismas troncales;
- c) la centralización de administrar las redes ferroviarias y viales con los caminos de acceso a sus estaciones ferroviarias, para facilitar el movimiento de la producción con la máxima eficiencia y economía;
- d) las provisiones de la seguridad y defensa nacional.

XXIV.E.1. PRIORIDAD EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES

En la construcción y mejoramiento de las obras viales se acordarán prioridades en cuenta:

- a) significan la readaptación de las rutas permanentes a los nuevos fondos de volumen e intensidad del tránsito;
- b) concuerdan con mayor rapidez a la realización de sus obras de influencia;
- c) concuerdan con mayor rapidez a la construcción de sus obras complementarias de las mismas;
- d) concuerdan con mayor rapidez a la construcción de sus obras de tránsito permanente o formas para de rutas de circulación interurbana;
- e) sirven líneas servicios con mejores datos de construcción y conservación.

XXIV.E.2. ORGANIZACION FEDERAL

Las provincias y ciudades, mediante el sistema de participación federal, serán facilitadas y adecuadas, a fin de facilitar e incrementar la producción, centralizada de las obras viales.

XXIV.E.3. EMPRESAS CONSTRUCTIVAS

Las empresas capitalizadas en la construcción de obras viales constituirán con el apoyo del Estado para dar a su capacidad técnica y económica. Será fomentada la realización de nuevas empresas cuando posean reconocida eficiencia técnica.

XXIV.E.4. MECANIZACION

La construcción de obras viales será intensamente mecanizada mediante el aprovechamiento de maquinarias y equipos y el fomento de la fabricación nacional de las mismas, a fin de disminuir los costos y el tiempo de ejecución, beneficiando al mismo tiempo al trabajador vial con los mejores salarios de su labor.

XXIV.E.5. CONSERVACION DE LA RED VIAL

A fin de incrementar y asegurar la eficiencia de las obras viales y dada su importancia para el patrimonio del país, la conservación de la red vial será realizada conforme los determinan los objetivos del presente Plan, mediante:

- a) la disponibilidad de equipo adecuado;
- b) la protección y embalsamiento de la obra vial, en especial en el medio de la producción;
- c) la cooperación de personas que, sin abandonar sus ocupaciones normales, puedan recibir mediante la ayuda adecuada, de medios de transporte.

XXIV.E.6. ENTIDADES O EMPRESAS CAMINERAS

El Estado estimulará la construcción de entidades o empresas camineras de carácter público y municipal, para facilitar el movimiento de la producción con la máxima eficiencia y economía.

XXIV.E.7. NACIONALIZACION DEL TRANSPORTE

El transporte cambiará su modalidad en función de las

Necesidades regionales y de acuerdo con las características de las estructuras viales, mediante la legislación adecuada que establezca las normas correspondientes en concordancia con el objetivo fundamental.

LEY N.º 1. SUPLENTE DE LAS LEYES DE FINANCIACION

- El Estado podrá ejecutar obras viales por el sistema de peaje, en los casos en que tal financiación sea justificada por el volumen del tránsito y por el tipo de obra a realizar. El Estado facilitará la financiación por vía de obras viales, cuando así convenga al interés general y se adapten a los principios de la Constitución Nacional.

LEY N.º 1. VIGILANCIA Y CONTROL VIAL

A fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones, la conservación de las obras y la seguridad del tránsito, el Estado decretará una acción policial efectiva en:

coordinación con las provincias y municipalidades.

LEY N.º 1. MEDIDAS - ESTADISTICAS

Los estudios de carácter legal y estadístico serán desarrollados en forma permanente, a fin de permitir la planificación de las obras viales y especialmente en coordinación con la red ferroviaria y los transportes fluviales, así como sus trabajos y la ejecución que más convenga a los intereses regionales.

LEY N.º 1. EMERGENCIA

La emergencia técnica provocada por la explotación del personal técnico y mano de obra especializada relacionada con el transporte y las comunicaciones viales.

LEY N.º 1. INVESTIGACIONES

La investigación científica y tecnológica será estimulada y realizada con el objeto de mejorar todos los aspectos medulares en las construcciones viales.

OBJETIVOS ESPECIALES

LEY N.º 1. OBRAS EN LAS ZONAS NACIONALES

En el quinquenio 1953/57 la Administración General de Vialidad Nacional realizará las siguientes obras en la red nacional:

- Obras viales: asfaltados y pavimentados: 2.444 Km. Grandes puertos: 1.190 m.

LEY N.º 1. COORDINACION GENERAL

Las proyectos dependientes para la ejecución de sus obras viales, de la suma de millones de pesos en el quinquenio 1953/57.

LEY N.º 1. PERSONAL TECNICO

Se estudiará y pondrá en práctica las medidas tendien-

tes a crear la carrera vial que asegure a las repeticiones del Estado el número suficiente de personal capacitado para alcanzar los objetivos que fija el presente Plan.

LEY N.º 1. LEGISLACION

La legislación vigente será modificada, adaptándose a las necesidades de la técnica y organización viales modernas.

LEY N.º 1. INVERSIONES ESTATALES

En el quinquenio 1953/57 la Administración General de Vialidad Nacional y el Ministerio del Interior ajustará sus inversiones para la ejecución de obras viales, de acuerdo con el siguiente detalle:

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes items like Camiones generales, Camiónes especiales, Obras complementarias, Grandes puertos, etc.

portuaria, serán realizadas, en general, directamente por el Estado. Serán subsidiadas su ejecución por productores, industriales o cooperativas, cuando sean destinadas para uso propio, sin perjuicio de los intereses generales o con beneficio común.

LEY N.º 1. EXPLOTACION PORTUARIA

El Estado tendrá a su cargo la explotación portuaria, por su carácter de servicio público esencial para la economía del país, y la considerará como unidad socio-comercial de empresas para el mejor cumplimiento de sus fines.

LEY N.º 1. INCREMENTO DEL TRANSPORTE FLUVIAL

El transporte fluvial será intensificado y fomentado mediante:

- a) el incremento de los muelles modernos de transporte fluvial, según el modelo que se presentará por el Estado, en cargo de los organismos del Estado, de las cooperativas y de los particulares, cuya acción será facilitada especialmente. b) el establecimiento racional de instalaciones portuarias adecuadas en las zonas de ingreso de los centros de producción y/o de perfeccionamiento de la red caminaria y ferroviaria de acceso a puertos ya existentes, según convenga.

LEY N.º 1. REEDIFICACION DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA

La reedificación de la actividad portuaria en relación con la importación y exportación, y hacia los puertos del interior y de la zona atlántica, será facilitada mediante: tarifas diferenciadas, obras convenientes en sus puertos y vías navegables, racional explotación de la preferencia de vagones, etc., a fin de descongestionar el movimiento ferroviario y portuario centralizado en el Puerto de Rosario y contribuir a la descongestión económica del país.

LEY N.º 1. NACIONALIZACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Los servicios portuarios serán nacionalizados, siendo su eficiencia mediante adecuados sistemas de alibaba y utilidades, suficiente capacidad de almacenamiento y convenientes servicios auxiliares de tracción y acceso portuario, a fin de disminuir los costos y los costos de explotación, beneficiar el tránsito de pasajeros y permitir la adecuada utilización de los medios de transporte concurrentes.

LEY N.º 1. REGIMEN TARIFFARIO

El régimen tarifario integral de los transportes, mediante tarifas diferenciadas, combinadas y de fomento habrá de establecerse.

a) la reedificación de los puertos del interior;

OBJETIVOS ESPECIALES

LEY N.º 1. ESTUDIOS

Durante el quinquenio 1953/57 el Ministerio de Obras Públicas proseguirá su materia portuaria con la realización de los estudios y proyectos necesarios para adecuar las obras

b) la nacionalización de los transportes terrestres;

c) el desarrollo adecuado de los medios de transporte, y un estudio del cabotaje.

LEY N.º 1. DRAGADO Y BALIZAMIENTO DE LAS VIAS NAVEGANTES

La profundización de las vías navegables y de los accesos de los puertos, así como la ejecución de trabajos de dragado, mantención en función del volumen del movimiento marítimo y su relación con la conformación natural de los ríos y la seguridad de la navegación, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) la profundización de los ríos deberá obtenerse racionalmente de acuerdo con la racional cantidad del caudal. b) los dragados y balizamientos serán sistemáticos para permitir la eficiente utilización de los canales. c) el servicio de mantenimiento deberá prestarse con máxima eficiencia y economía.

LEY N.º 1. ATILERIAS, TALLERES Y SERVICIOS AUXILIARES

A fin de permitir la reparación y conservación de la flota nacional y el adecuado funcionamiento de la industria naval el Estado realizará y ampliará:

- a) el equipamiento de los astilleros y talleres del Estado. b) la adecuada distribución de diques de carena, respectivamente fluviales; c) la implantación de astilleros paralelamente con el desarrollo de la industria náutica nacional; d) el desarrollo de la planta de industria naval, de manera particular en la zona de las zonas estratégicas de mariposa surpentina.

LEY N.º 1. COOPERATIVAS PRODUCTORAS, CARGADORAS Y TRANSPORTADORAS

El Estado promoverá la creación y el desarrollo de cooperativas de productores-cargadores y/o transportadores, profundizando asistencia técnica y económica.

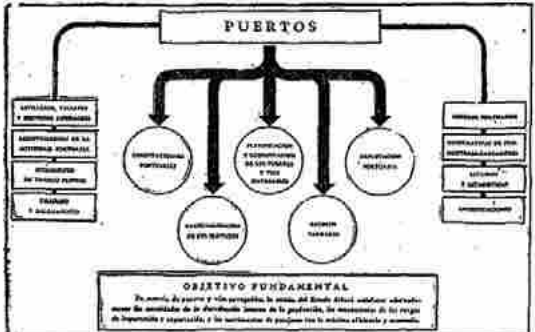
LEY N.º 1. ESTUDIOS Y ESTADISTICAS

El Estado promoverá la realización de estudios y estadísticas técnicas que permitan efectuar una adecuada racionalización de las construcciones portuarias y la coordinación eficiente entre la explotación de los puertos y los medios de transporte.

LEY N.º 1. INVESTIGACIONES

La investigación tecnológica, especialmente la hidrográfica y estuvaria, será estimulada y controlada por el Estado, a fin de aplicar sus resultados a la construcción y explotación de puertos.

PUERTOS



OBJETIVO FUNDAMENTAL

El movimiento integral de los transportes, mediante tarifas diferenciadas, combinadas y de fomento habrá de establecerse.

OBJETIVOS GENERALES

- 1. ESTUDIOS: Durante el quinquenio 1953/57 el Ministerio de Obras Públicas proseguirá su materia portuaria con la realización de los estudios y proyectos necesarios para adecuar las obras portuarias, por su carácter de servicio público esencial para la economía del país, y la considerará como unidad socio-comercial de empresas para el mejor cumplimiento de sus fines.

El movimiento integral de los transportes, mediante tarifas diferenciadas, combinadas y de fomento habrá de establecerse.

CONSTRUCCIONES PORTUARIAS

Las construcciones portuarias, por su carácter de servicio público esencial para la economía del país, y la considerará como unidad socio-comercial de empresas para el mejor cumplimiento de sus fines.

OBJETIVOS ESPECIALES

LEY N.º 1. ESTUDIOS

Durante el quinquenio 1953/57 el Ministerio de Obras Públicas proseguirá su materia portuaria con la realización de los estudios y proyectos necesarios para adecuar las obras

romen, Formosa, Burzaco y Posadas...

b) Instalación de obras puentes... c) construcción de las construcciones en el punto de Comodoro Rivadavia...

OTRAZAR PORTUARIO El Ministerio de Transportes...

a) la reconstrucción de 23 kilómetros de vías, adquisición de 2 locomotoras...

b) la instalación de centrales eléctricas, instrumentación, servicio contra incendios...

PROYECTOS ELÉCTRICOS Durante el quinquenio 1952/57...

ESTACIONES MARÍTIMAS Y FLUVIALES En el quinquenio 1952/57 se llevará a cabo la construcción...

Estas obras serán a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

RACHQUELO El Ministerio de Obras Públicas, durante el quinquenio 1952/57, procederá a la construcción...

EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTO Durante el quinquenio 1952, el Ministerio de Obras Públicas realizará la construcción...

SERVICIO DE VIAJEROS Durante el quinquenio 1952/57 serán mejorados los servicios...

de Iruya entre las localidades de Paracuzán, San Carlos...

VIAS NAVEGABLES RELIEVANTES HIDROGRAFICAS Durante el quinquenio 1952/57 el Ministerio de Obras Públicas...

DRAGADO Durante el quinquenio 1952/57 el Ministerio de Obras Públicas...

b) Río Paraná y afluentes; c) Río Uruguay y afluentes; d) Puertos marítimos y accesos.

ASTILLEROS Y TALLERES, PLANTAS DE DRAGADO Y EQUIPOS TERRESTRES Durante el quinquenio 1952/57 se realizarán:

a) la construcción, armado y acondicionamiento de plantas de dragado...

b) el equipamiento y acondicionamiento de plantas de dragado.

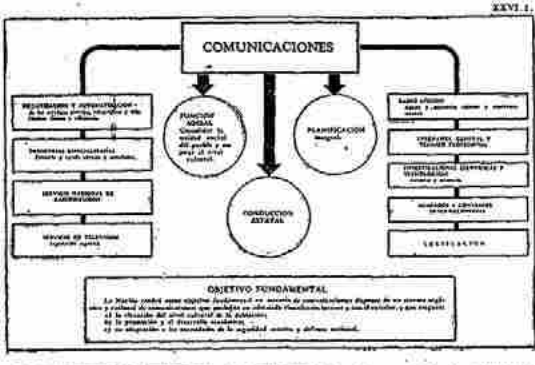
Table with 2 columns: Item, Amount. Includes Obra Paraguayan, Obra Minas de Ojos, Obra Minas de Transportes, Obra Navagobios, Astillero y Talleres.

reconstrucción de centrales eléctricas a la modernización, renovación y reposición del plantío forestal...

El Estado substará los levantamientos a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Plan...

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes Obra Paraguayan, Obra Minas de Ojos, Obra Minas de Transportes, Obra Navagobios, Astillero y Talleres.

CAPITULO XXVI COMUNICACIONES



OBJETIVO FUNDAMENTAL

La Nación tendrá como objetivo fundamental en materia de comunicaciones disponer de un sistema orgánico y racional de comunicaciones que posibilite su adecuada vinculación interna y con el exterior...

OBJETIVOS GENERALES

- 1) integración de los servicios de comunicaciones como una unidad funcional que facilite su utilización integral; 2) adopción de un sistema de comunicaciones, a los fines de la promoción económica del país...

El Estado substará los levantamientos a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Plan...

El Estado substará los levantamientos a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Plan...

FOMENTO DE LA RADIOFONIA

La instalación de estaciones de radiodifusión será fomentada por el Estado, cuyos organismos auxiliares coordinarán y regularán esta actividad...

MERCANTIL Y AUTOMATIZACION

Los servicios postales, telegráficos y telefónicos serán mejorados y automatizados mediante la instalación de maquinaria y equipos adecuados...

ENSEÑANZA GENERAL Y TECNICO-PROFESIONAL

La enseñanza general habrá de conocer, en todos sus niveles, las técnicas destinadas a promover una racional utilización de los servicios de comunicaciones...

INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

El Estado ampliará, sustanciosamente e intensificará sus esfuerzos, los inventos científicos y tecnológicos necesarios para mantener al país a la vanguardia en el desarrollo del progreso internacional...

INDUSTRIAS ESPECIALIZADAS

El Estado fomentará el desarrollo de las industrias especializadas en la construcción...

XXVI.1.

de materiales, elementos y equipo necesarios para los servicios nacionales de comunicaciones, y se hará mediante su ayuda técnica y económica. El Estado promoverá también la instalación de nuevas industrias especializadas cuando posean reconocida eficiencia y concuerden al cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de comunicaciones.

XXVI.0.11. - INICIACION INTERNACIONAL DE LOS SERVICIOS

El Estado, mediante acuerdos y convenios internacionales y por conducto de su representación ante la organización mundial apropiada, asegurará la adecuada vinculación de la República con todos los países del mundo, sin perjuicio de la dictadura de los intereses nacionales en la materia.

XXVI.0.12. - LEGISLACION

La legislación vigente en materia de comunicaciones será actualizada y complementada en concordancia con el progreso técnico y con la nueva situación del país en esta esfera, determinando por la misma simulación de los servicios públicos de comunicaciones.

OBJETIVOS ESPECIALES

XXVI.E.1. - SERVICIO POSTAL

a) RECURSOS

Se construirán las edificaciones correspondientes a las oficinas nuevas instaladas en todo el país.

b) MECANIZACION DE SERVICIOS

Se iniciará durante el quinquenio 1938-42 el estudio de un sistema de correo aéreo por avión, con 100 máquinas voladoras y 25 aviones, y será complementada la dotación de vehículos necesarios para el transporte de la correspondencia.

c) INVERSION

El Estado invertirá en su acción directa para los servicios postales la suma de más de 15.480.000 dólares y el quinquenio.

XXVI.E.2. - SERVICIO OFICIAL DE MANDOPORCION

a) ESTACIONES

En el quinquenio 1938-42 se instalarán 15 estaciones radiotelefónicas, que se elevará a 15 el total de las mismas.

El área servida será aumentada en un 181,99 por ciento a 1932.

b) SERVICIO MONITOR

El servicio monitor para el control de las transmisiones del exterior será mejorado y complementado.

c) SERVICIO INTERNACIONAL

El servicio internacional, cuyo alcance actual está limitado a América y Europa occidental, será extendido a todo el mundo.

XXVI.E.3. - SERVICIO TELEGRAFICO

a) RED RADIOELECTRICA

La red radioeléctrica será desarrollada a fin de aumentar la capacidad y estabilidad de la red actual y establecer un sistema de emergencia que complemente la red principal.

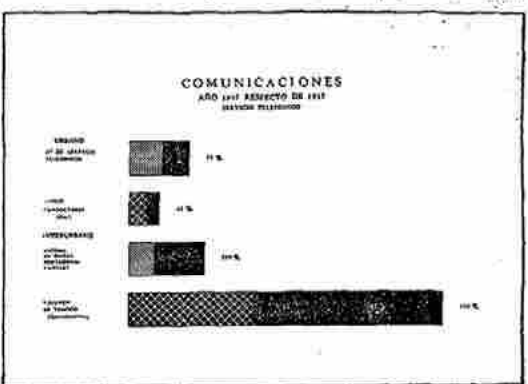
El total de sus estaciones fijas y móviles de la red radioeléctrica será elevado a 178 mediante la instalación de 75 estaciones fijas y 75 móviles.

La potencia en antena de la red gruesa telegráfica será incrementada en 781,5% y 2.560,5% respectivamente con relación a la potencia actual.

La capacidad de las estaciones será aumentada de 3.000 a 70.000 telegramas/hora y la demora de la red de radio entre estaciones será 15 veces menor que la actual.

b) SERVICIO RADIOELECTRONICO PRIVADO

En el quinquenio 1938-42 será desarrollado un servicio radiotelefónico privado especial que aumentará la Central Federal con sus capitales de Pro-



XXVI.E.4. - SERVICIO TELEFONICO

a) SERVICIO RURAL TELEFONICO

Se establecerá un servicio rural radiotelefónico telefónico mediante la instalación de 12 estaciones centrales, 54 estaciones voluntarias y 20 estaciones móviles.

b) SERVICIO MOVIL MARITIMO

El servicio móvil marítimo será instalado mediante la instalación de 11 estaciones marítimas y 7 estaciones fluviales con una potencia total de 25,5 kw.

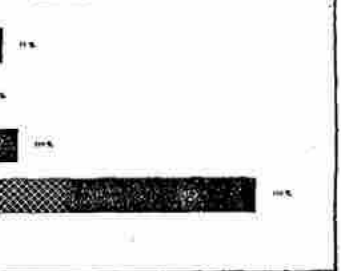
c) SERVICIO INTERNACIONAL Y DE PRENSA

El servicio internacional y de prensa hacia Sudamérica y Europa será desarrollado mediante la instalación de 15 transmisoras con una potencia total de 143 kw.

d) AUTOMATIZACION DEL GRAN BIENOS AERES

Las instalaciones telefónicas comprendidas a excepción del Gran Buenos Aires serán automatizadas.

COMUNICACIONES AÑO 1938 PROYECTO DE 1938



XXVI.E.4. - SERVICIO TELEFONICO

a) SERVICIO URBANO

Durante el quinquenio serán instaladas 64.000 aparatos telefónicos y se convertirá el sistema automático de 12.000 aparatos. El incremento de aparatos en funcionamiento será respecto a 1932 por el 63,99.

Se instalarán 2.750.000 km. de conductores de cables con cubierta de plomo.

b) SERVICIO INTERURBANO

1) Redes automáticas

Se instalarán 120 estaciones telefónicas con una potencia total de 150 kw.

2) Redes manuales

Se instalarán 150 estaciones telefónicas con una potencia total de 150 kw.

3) Equipos para telefonía múltiple

En el quinquenio 1938-42 serán instaladas 200 equipos para telefonía múltiple con un total de 3.500 canales telefónicos, cantidad que representa un incremento del 200% con respecto a la actual.

4) Equipos de comunicaciones

En el quinquenio 1938-42 serán instaladas 100 equipos para telefonía múltiple con un total de 3.500 canales telefónicos, cantidad que representa un incremento del 200% con respecto a la actual.

XXVI.E.4. - SERVICIO TELEFONICO

a) SERVICIO URBANO

Durante el quinquenio serán instaladas 64.000 aparatos telefónicos y se convertirá el sistema automático de 12.000 aparatos. El incremento de aparatos en funcionamiento será respecto a 1932 por el 63,99.

Se instalarán 2.750.000 km. de conductores de cables con cubierta de plomo.

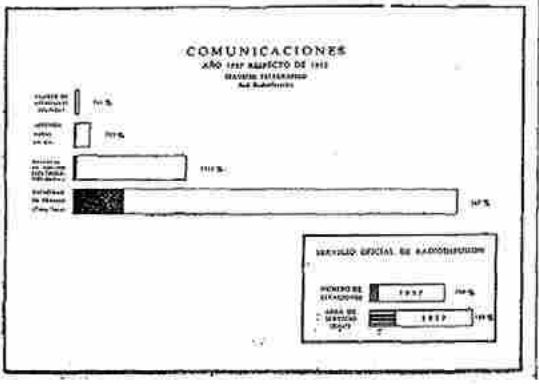
b) SERVICIO INTERURBANO

1) Redes automáticas

Se instalarán 120 estaciones telefónicas con una potencia total de 150 kw.

2) Redes manuales

Se instalarán 150 estaciones telefónicas con una potencia total de 150 kw.



XXVI.E.4. - SERVICIO TELEFONICO

a) SERVICIO URBANO

Durante el quinquenio serán instaladas 64.000 aparatos telefónicos y se convertirá el sistema automático de 12.000 aparatos. El incremento de aparatos en funcionamiento será respecto a 1932 por el 63,99.

Se instalarán 2.750.000 km. de conductores de cables con cubierta de plomo.

b) SERVICIO INTERURBANO

1) Redes automáticas

Se instalarán 120 estaciones telefónicas con una potencia total de 150 kw.

2) Redes manuales

Se instalarán 150 estaciones telefónicas con una potencia total de 150 kw.

3) Equipos para telefonía múltiple

En el quinquenio 1938-42 serán instaladas 200 equipos para telefonía múltiple con un total de 3.500 canales telefónicos, cantidad que representa un incremento del 200% con respecto a la actual.

4) Equipos de comunicaciones

En el quinquenio 1938-42 serán instaladas 100 equipos para telefonía múltiple con un total de 3.500 canales telefónicos, cantidad que representa un incremento del 200% con respecto a la actual.

mentos del 100% con respecto a 1952.

4) REFINCIÓN

En el quinquenio 1953-57 las nuevas construcciones para el servicio telefónico del Estado cubrirán un total de 108.000 metros cuadrados de superficie, cifra que representa un incremento de 224% con respecto a la actual situación.

4) INVERSIÓN

El Estado invertirá en su acción directa para el servicio telefónico \$100.000.000, de los cuales \$70.000.000 corresponden al agente con-

tiliano y el remanente a la gestión municipal de la Empresa. Se prevé un incremento hasta 2.100 millones, durante el quinquenio, mediante la aplicación por Telefonos del Estado del régimen propio de autofinanciación de los servicios a su cargo.

Investigación) y será coordinada con los servicios de asistencia social y salud pública, a fin de concurrir a la elevación del estado sanitario general de la población.

XXVII.0.4. PRIORIDADES

Las obras sanitarias (obras básicas, redes, colectores, surtidores, saneamiento, etc.) serán desarrolladas y realizadas según la planificación prevista en el Objetivo XXVII.0.1. (Planificación de las obras sanitarias), de acuerdo con los estudios e investigaciones a que se refiere el Objetivo XXVII.0.1. (Estudios e investigaciones) y según las siguientes prioridades:

- Las obras de provisión de agua potable tendrán prioridad general sobre las que conciernan a las alcantarillas y éstas tendrán prioridad general sobre los desagües pluviales;
- Las obras destinadas a servir a zonas de función social, tales como escuelas, hospitales, edificios de asistencia social, barrios de viviendas y conjuntos tendrán prioridad especial.

XXVII.0.5. CONDUCCION DE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS SANITARIOS

En virtud de su carácter de servicio público propio, la conducción general de las obras y servicios sanitarios será realizada por el Estado.

XXVII.0.6. REGIMEN DE CONSTRUCCION DE OBRAS Y DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

A los fines de la conducción controlada de los servicios, en cuanto se refiera a su prestación y a la construcción de las obras correspondientes, el Estado establecerá un régimen nacional que será desarrollado sobre las siguientes bases:

- Los trabajos serán realizados sobre bases uniformes, justas y económicas. A fin de que los servicios sanitarios estén al alcance del pueblo. El régimen de uniformidad sólo podrá ser alterado excepcionalmente y cuando sea el justificado sobre razones de interés general.
- Los trabajos serán realizados por el Estado, por empresas especializadas en la construcción de obras sanitarias y por unidades de producción de las provincias, y cuando así convenga, de los municipios, cooperativas y entidades civiles sin fines de lucro, a cuyos efectos serán establecidas las formalidades generales necesarias y convenientes para cada caso particular;
- Los servicios de pequeño

volumen y jurisdicciones menores serán realizados preferentemente por las provincias, municipios, cooperativas y entidades civiles sin fines de lucro;

El Estado promoverá la formación de cooperativas y otras entidades civiles sin fines de lucro cuando mediante una adecuada organización concuerdan a la construcción y explotación de los servicios sanitarios subsidiarios o de pequeña volumen en las zonas pobladas de menor importancia.

XXVII.0.7. COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES CIVILES

Este objetivo será cumplido con la colaboración de organismos nacionales especializados y previos los salvados pertinentes que correspondan.

XXVII.0.8. USO NACIONAL DEL AGUA

El uso del agua potable será controlado mediante normas generales y especiales que establezca a tales efectos una ley especial, que tendrá en cuenta fundamentalmente la función social del agua y de los servicios sanitarios.

XXVII.0.9. TARIFFAS

Las tarifas serán establecidas sobre bases uniformes, justas y económicas. A fin de que los servicios sanitarios estén al alcance del pueblo. El régimen de uniformidad sólo podrá ser alterado excepcionalmente y cuando sea el justificado sobre razones de interés general.

XXVII.0.10. PROMOCION REGIONAL

Los servicios sanitarios en general y particularmente los de provisión de agua los estados, y a tales efectos tendrán de concurrir especialmente al desarrollo de las zonas potencialmente ricas pero carentes de aguas potables y/o alcantarillas.

XXVII.0.11. EMPRESAS E INDUSTRIAS CONJUNTES

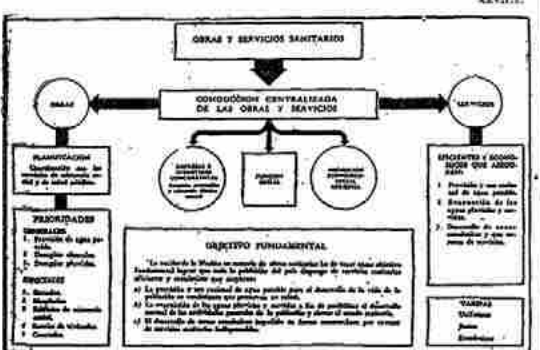
Las empresas especializadas en la construcción de obras sanitarias y las industrias que producen alcantarillas o elementos sanitarios serán auspiciadas y promovidas por el Estado, y asociadas con su asistencia técnica y económica a fin de elevar la capacidad general de las mismas.

El Estado fomentará la instalación de nuevas empresas e industrias del ramo y en cuanto posean reconocida capacidad técnica. El empleo del Estado será dirigido en la medida en que la producción nacional de alcantarillas o alcantarillas sanitarios sea necesaria para cubrir el consumo del país. A tales efectos el Estado establecerá, en planes discriminados, el volumen de las instalaciones del país.

XXVII.0.12. EMERGENCIA GENERAL Y TECNICA

La emergencia general en todos sus efectos tendrá las normas generales que postu-

CAPITULO XXVII OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS



OBJETIVO FUNDAMENTAL

- La acción de la Nación en materia de obras sanitarias ha de basar como objetivo fundamental lograr que toda la población del país disponga de servicios sanitarios eficientes y adecuados que aseguren:
- La provisión y uso racional de agua potable para el desarrollo de la vida de la población en condiciones que preserven su salud;
 - La transmisión de las aguas pluviales y servidas a fin de posibilitar el desarrollo normal de las actividades generales de la población y elevar su estado sanitario;
 - El desarrollo de zonas sanitarias limpias en forma momentánea por carácter de servicios sanitarios indispensables.

OBJETIVOS GENERALES

- XXVII.0.1. FUNCION SOCIAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS**
- Los servicios sanitarios cumplen una importante función social porque están destinados a preservar y mejorar la salud de la población y por lo tanto deben atenderse a todas las poblaciones del país en particular:
- En las zonas pobladas en orden de importancia regional y comunitaria.
 - En las aldeas de los centros poblados de importancia social y económica y en zonas al margen de habitantes beneficiarios.
 - En las poblaciones del interior, particularmente en aquellas de más grave deficiencia en el abastecimiento de agua potable y servidas alcantarillas.

XXVII.0.2. EFECTOS DE EMERGENCIAS

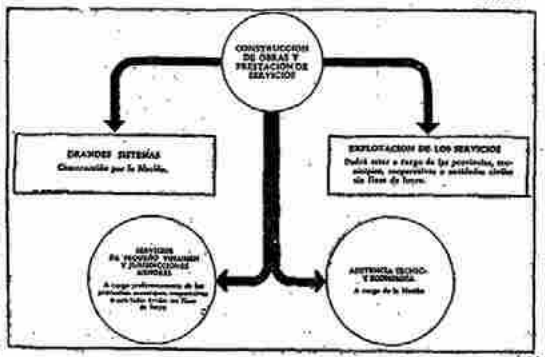
Las acciones tendientes a disminuir los problemas sanitarios (desastres al momento, Plan, etc.) como las reconstrucciones que constituirán al objeto de las

acciones por este medio la realización del país en materia de saneamiento de agua potable y de desagües pluviales y servidas.

El Estado realizará las investigaciones especiales necesarias a fin de incorporar al desarrollo del país en materia de Obras Sanitarias (de los habitantes de la Nación) mediante la construcción y prestación de los servicios correspondientes.

XXVII.0.3. PLANIFICACION DE LAS OBRAS SANITARIAS

La planificación de las obras sanitarias será realizada sobre la base del cumplimiento del objetivo anterior (Estudios e



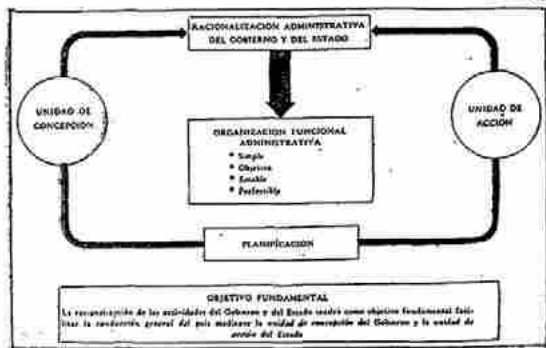
V

PLANES MILITARES PLANES COMPLEMENTARIOS

28	RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA
29	LEGISLACION GENERAL
30	INVERSIONES DEL ESTADO
31	PLANES MILITARES

CAPITULO XXVIII RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA

XXVIII.1.



El racionalizado de las actividades del Gobierno y del Estado tendrá como objetivo fundamental facilitar la realización general del país mediante la unidad de concepción del Gobierno y la unidad de acción del Estado.

OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXVIII.2.
La racionalización de las actividades del Gobierno y del Estado tendrá como objetivo

fundamental facilitar la coordinación general del país mediante la unidad de concepción del Gobierno y la unidad de acción del Estado.

OBJETIVOS GENERALES

XXVIII.3.
UNIDAD DE CONCEPCION DOCTRINA

La unidad de concepción se alcanza en el gobierno mediante la planificación general de la acción en orden al cumplimiento de las orientaciones de la doctrina nacional.

XXVIII.4.
UNIDAD DE ACCION ORGANIZACION

La unidad de acción del Estado se logra con una organización simple, objetiva, estable y permanente, coordinada mediante la planificación de gobierno.

XXVIII.5.
PLANIFICACION NACIONAL

La planificación, como instrumento de gobierno, debe abarcar todas las actividades del país y a tal efecto la Unión coordinará su acción planificadora con las provincias y las organizaciones sociales, económicas y políticas del pueblo.

La planificación será simple, objetiva, estable y permanente, y deberá coordinarse

con la planificación de la acción adecuada, la formulación de los planes generales, particulares y diseminados; la coordinación de los planes entre sí, y la verificación y el control de su ejecución.

XXVIII.6.
ORGANIZACION FUNCIONAL ADMINISTRATIVA
La organización funcional de la Administración Pública

será racionalizada por el adecuado ordenamiento estructural de los organismos que la integran y la coordinación, reorganización y control de sus funciones.

XXVIII.7.
ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Las estructuras orgánicas de la Administración Pública serán racionalizadas adecuando cada representación al cumplimiento de su finalidad propia y de sus funciones específicas, y estableciendo escalas simples de jerarquía para los organismos de cada representación y para las representaciones de cada Departamento de Estado, decidiendo sus funciones de manera simple, objetiva, estable y permanente.

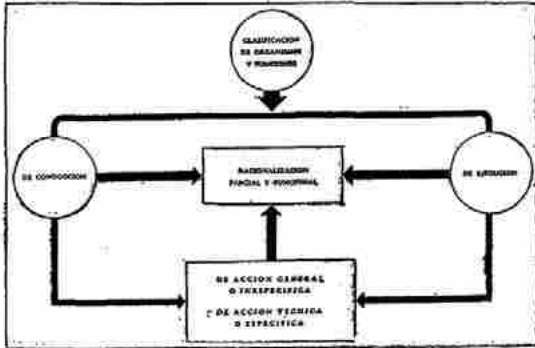
XXVIII.8.
CLASIFICACION DE ORGANISMOS Y FUNCIONES

La acción racionalizadora en la Administración Pública tendrá en cuenta que los organismos y las funciones se clasifican en:

- organismos o funciones de concepción;
- organismos o funciones de ejecución;
- organismos o funciones de acción general e inspección;
- organismos o funciones de acción técnica o específica.

Cada uno de estos cuatro grupos de organismos y funciones debe ser objeto de una tarea básica de racionalización, a fin de realizar luego la racionalización del conjunto.

XXVIII.9.



XXVIII.10.
COORDINACION

La coordinación funcional de la Administración Pública será realizada por el organismo responsable de la conducción general de las distintas costuras que son objeto de la acción del Estado, según las disposiciones de la ley de organización de los Ministerios.

XXVIII.11.
REGLAMENTACION

Las reglamentaciones administrativas deberán:

- la finalidad específica de cada organismo;
- las funciones que deberá cumplir con el objeto de obtener la finalidad específica;
- la organización interna, que deberá subordinarse al cumplimiento de sus funciones;
- las funciones, responsabilidades y atribuciones del personal;
- las normas de procedimiento destinadas a simplificar el trámite y preciar el mecanismo burocrático.

XXVIII.12.
VERIFICACION

La unidad de acción del Estado deberá ajustarse a la unidad de concepción planificada por el Gobierno, mediante normas generales y específicas de control y verificación de las tareas de ejecución.

XXVIII.13.
ECONOMIA ADMINISTRATIVA

Los elementos que se utilizan en la actividad administrativa serán racionalizados en su adquisición y en su disposición y uso, para asegurar el máximo rendimiento técnico y económico de los mismos.

A tales fines la acción racionalizadora reglará todo lo relativo a salarios públicos, pensiones, jubilaciones, vacaciones, materiales, equipo, etc., suscitando la tipificación de los mismos y su producción en serie en el país.

Además será coordinada la prestación de servicios de sus administrativos sobre la base de los inventarios permanentes.

XXVIII.14.
PERSONAL - FUNCION SOCIAL DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

Los agentes de la Administración Pública tienen más que ninguna otro trabajador del país una fundamental función social que cumplir, toda vez que el pueblo los paga para que sirvan sus intereses.

A tal fin el Estado deberá, en sus niveles, por una serie de condiciones de la responsabilidad

del social que tiende con relación al Povo.

XXVIII.0.11. RACIONALIZACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adscripción, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso y de los derechos y obligaciones que tienen: ascensos, horarios y normas de trabajo.

XXVIII.0.12. ADOPTACION DEL PERSONAL

El personal técnico, administrativo y de servicios de la Administración Pública debe ser adoptado, a fin de determinar su conocimiento y experiencia.

XXVIII.0.13. CAPACITACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública debe ser capacitado por la dirección responsable de cada organismo, en orden a las funciones que cada agente público debe cumplir, mediante la enseñanza de los conocimientos técnicos y generales destinados a obtener:

- a) el mayor rendimiento del personal;
- b) una mayor eficiencia de los servicios;
- c) el máximo rendimiento económico de los gastos salariales.

XXVIII.0.14. FORMACION DEL PERSONAL Y EXAMEN DE CONDICIONES

El examen en la Administración Pública será procedi-

OBJETIVOS ESPECIALES

XXVIII.0.1. SIMPLIFICACION ORGANICA - FUNCIONAL

La organización y las funciones de cada servicio administrativo a probar del Estado serán examinadas a fin de simplificarlos reduciendo en una sola entidad los servicios que ejercen funciones superpuestas, duplicadas innecesariamente sus tareas.

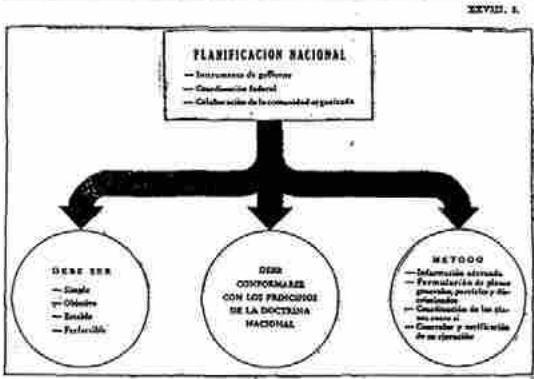
XXVIII.0.2. RACIONALIZACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

En el quinquenio 1953/57 serán estudiadas todas las disposiciones legales que rigen en la Administración Pública, a fin de racionalizarlas en orden al cumplimiento del presente Plan y a los fines de su actualización y perfeccionamiento funcional e institucional, remitiéndose en un solo cuerpo legal que reúna el carácter de un verdadero código administrativo.

XXVIII.0.3. RACIONALIZACION DE SERVICIOS Y ORGANISMOS CENTRALES Y/O COMUNES

Los servicios o organismos comunes a los departamentos de Estado serán racionalizados mediante la formulación de reglamentos técnicos comunes, que serán aplicados por cada Ministerio según sus características propias especiales y atendidas.

Los argumentos generales



do por un examen previo de condiciones y la investigación de antecedentes sobre conocimientos básicos de la doctrina nacional de gobierno, leyes, reglamentos y manual de procedimientos.

La programación del personal que entrará a formar en la función pública será actualizada y ampliada en la medida de las necesidades específicas del Estado.

XXVIII.0.10. DIGIFICACION DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

La clasificación de los agentes de la Administración Pública será completada por el Estado en orden al cumplimiento del deber social que tiene cada funcionario, empleado u obrero público.

XXVIII.0.11. RECUPERACION DE OTROS ELEMENTOS Y MATERIALES

Los útiles, elementos e materiales de esta acción serán computados como recursos del organismo de origen. Los excedentes del Estado serán aprovechados de esta manera general.

XXVIII.0.12. USO RACIONAL DE EDIFICIOS PUBLICOS

En el quinquenio 1953/57 será racionalizado el uso de edificios públicos mediante el estudio objetivo de cada caso y la aplicación de normas económicas que permitan su uso.

XXVIII.0.13. NOMENCLADON Y MANUAL DE MATERIALES

En el quinquenio 1953/57 serán unificadas las listas y materiales de uso común en la Administración Pública mediante un nomenclador único y un manual de materiales de la Administración Pública.

XXVIII.0.14. USO Y REPOSICION DE MATERIALES

En el quinquenio 1953-57 serán racionalizadas las compras, el aprovisionamiento, uso y reposición de los elementos de

trabajo, y serán regladas las materias de control correspondientes.

XXVIII.0.15. INVENTARIOS REINTEGRACION

Mediante el cumplimiento del inventario permanente de materiales, será coordinado el uso de los edificios de los mismos en los distintos organismos del Estado, a fin de redistribuirlos cuando fuere necesario.

XXVIII.0.16. RECUPERACION DE OTROS ELEMENTOS Y MATERIALES

Los útiles, elementos e materiales de esta acción serán computados como recursos del organismo de origen. Los excedentes del Estado serán aprovechados de esta manera general.

XXVIII.0.17. USO RACIONAL DE EDIFICIOS PUBLICOS

En el quinquenio 1953/57 será racionalizado el uso de edificios públicos mediante el estudio objetivo de cada caso y la aplicación de normas económicas que permitan su uso.

XXVIII.0.18. NOMENCLADON Y MANUAL DE MATERIALES

En el quinquenio 1953/57 serán unificadas las listas y materiales de uso común en la Administración Pública mediante un nomenclador único y un manual de materiales de la Administración Pública.

XXVIII.0.19. USO Y REPOSICION DE MATERIALES

En el quinquenio 1953-57 serán racionalizadas las compras, el aprovisionamiento, uso y reposición de los elementos de

XXVIII.1. DEBERES DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública debe ser adoptado, a fin de determinar su conocimiento y experiencia.

XXVIII.2. CAPACITACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública debe ser adoptado, a fin de determinar su conocimiento y experiencia.

XXVIII.3. RACIONALIZACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adscripción, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso y de los derechos y obligaciones que tienen: ascensos, horarios y normas de trabajo.

XXVIII.4. ADOPTACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública debe ser adoptado, a fin de determinar su conocimiento y experiencia.

XXVIII.5. CAPACITACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adscripción, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso y de los derechos y obligaciones que tienen: ascensos, horarios y normas de trabajo.

XXVIII.6. RACIONALIZACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adscripción, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso y de los derechos y obligaciones que tienen: ascensos, horarios y normas de trabajo.

XXVIII.7. ADOPTACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública debe ser adoptado, a fin de determinar su conocimiento y experiencia.

XXVIII.8. CAPACITACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adscripción, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso y de los derechos y obligaciones que tienen: ascensos, horarios y normas de trabajo.

XXVIII.9. RACIONALIZACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adscripción, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso y de los derechos y obligaciones que tienen: ascensos, horarios y normas de trabajo.

XXVIII.10. DEBERES DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública debe ser adoptado, a fin de determinar su conocimiento y experiencia.

XXVIII.11. CAPACITACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adscripción, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso y de los derechos y obligaciones que tienen: ascensos, horarios y normas de trabajo.

XXVIII.12. RACIONALIZACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adscripción, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso y de los derechos y obligaciones que tienen: ascensos, horarios y normas de trabajo.

XXVIII.13. ADOPTACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública debe ser adoptado, a fin de determinar su conocimiento y experiencia.

XXVIII.14. CAPACITACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adscripción, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso y de los derechos y obligaciones que tienen: ascensos, horarios y normas de trabajo.

XXVIII.15. RACIONALIZACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adscripción, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso y de los derechos y obligaciones que tienen: ascensos, horarios y normas de trabajo.

XXVIII.16. ADOPTACION DEL PERSONAL

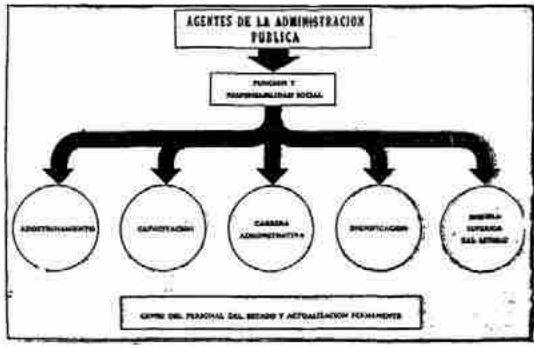
El personal de la Administración Pública debe ser adoptado, a fin de determinar su conocimiento y experiencia.

XXVIII.17. CAPACITACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adscripción, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso y de los derechos y obligaciones que tienen: ascensos, horarios y normas de trabajo.

XXVIII.18. RACIONALIZACION DEL PERSONAL

El personal de la Administración Pública será objeto de la acción racionalizadora mediante su adscripción, capacitación y el establecimiento de normas generales para su ingreso y de los derechos y obligaciones que tienen: ascensos, horarios y normas de trabajo.



alación, y descentralizar la acción en el objeto de evitar duplicación y/o superposición de esfuerzos, y de evolucionar el personal, material y equipo;

2) examinar la coordinación racional y programada en materia estadística, mediante convenios de colaboración de los respectivos ministerios;

3) la Nación, podrá sustraer el personal funcionamiento de los servicios estadísticos provinciales, territoriales y municipales que le soliciten, mediante su asistencia técnica y económica;

4) en la planificación económica, las acciones prioritarias de todo el país serán consideradas unidades básicas de acción central, y las acciones del resto del país serán administradas por las autoridades respectivas.

capacitación especial de los maestros.

XXVIII.2.15. **CONCIENCIA Y EDUCACION EN MATERIA DE RACIONALIZACION**

Las escuelas secundarias y escuelas universitarias, según se estime oportuno y de acuerdo con el fideicomiso de los estudios respectivos, organizarán conferencias, cursos, talleres y/o investigaciones destinadas a difundir y profundizar el conocimiento de los problemas de la Administración del Estado.

Las Universidades Nacionales, las escuelas Docentes de Administración Pública en los lugares y oportunidades que determinen, las autoridades respectivas, dispondrán el carácter de institutos de formación técnica, comprendiendo la enseñanza de conocimientos especiales necesarios para la ad-

ministración del servicio público.

XXVIII.2.16. **ESCUELA SUPERIOR DEL ESTADO**

En el quinquenio 1952/57 será creada la Escuela Superior del Estado, que tendrá a su cargo la capacitación de los funcionarios superiores de la Administración Pública, a fin de perfeccionar sus conocimientos en materia de: concepción, doctrina nacional de gobierno, ciencias sociales, económicas y políticas en general, y en particular ciencia de la Administración Pública.

Las funciones de la Escuela Superior del Estado serán: planificar las de los cursos de capacitación que se realicen en cada departamento de Estado y tenderán a lograr la formación del criterio y del sentido de la responsabilidad social de los funcionarios.

OBJETIVOS ESPECIALES

XXIX.F.1. **CODIGOS**

En el quinquenio 1952/57 serán reemplazados los códigos de leyes y de decretos vigentes por otros concordados con los principios contenidos en la Constitución Nacional y con el grado de evolución alcanzado por el país, y serán dictados los nuevos códigos sustitutos previstos en el texto constitucional:

- Civil
- de Comercio
- de Fianza
- de Minería
- Aeroviático
- Sanitario
- de Derecho Social
- de Procedimientos Civil y Comercial de los Juicios
- de Procedimientos en el Criminal de la Nación y de Fianza
- de Falta.

XXIX.E.1. **CATASTRO NACIONAL**

Declaro de las nuevas normas que se estructuraron en materia de Derecho Civil, el Estado propondrá la sanción de la reforma del código vigente para la transferencia de bienes inmuebles y prohibido de los derechos reales, a fin de que coincidan con la creación del Catastro General y Parcial de viviendas por la Ley Nacional N° 14.165, en su grado de modificación de los Registros de la Propiedad, con una estructura legal que asegure la publicidad de los indios reales y, en definitiva, se proceda al saneamiento de los libros de dominio.

XXIX.E.2. **REGIMEN GENERAL Y COMPLEMENTARIA**

En el quinquenio 1952/57 y mediante la acción concorde y coordinada de los Poderes del Estado, será creada la legislación general y complementaria que exige el ordenamiento jurídico del país y de manera especial la legislación a que se refieren los distintos capítulos del presente Plan y la que concuerda los objetivos especiales aquí expresados.

XXIX.E.3. **UNIDAD ECONOMICA FAMILIAR**

Las bases de la economía familiar serán reguladas garantizando los medios que aseguren la unidad y subsistencia del grupo familiar.

XXIX.E.4. **PROTECCION DE INCAPACES**

La ley de protección de incapaces reglará especialmente al Patronato del Estado, la política asistencial, la creación de instituciones adecuadas y la creación de patronato comunitario, para el tratamiento de los incapaces.

XXIX.E.5. **REGIMEN CARCELARIO**

El régimen carcelario tendrá como objetivo general promover la readaptación y adaptación social del delincuente.

XXIX.E.6. **POLICIA JUDICIAL**

El régimen policial organizará, como especialización técnica, la policía judicial, coordinada con la Administración de Justicia y sujeta a su control de la misma.

XXIX.E.7. **INVESTIGACIONES JUDICIALES**

El Estado promoverá la realización de estudios e investigaciones jurídicas, en orden al perfeccionamiento progresivo de la legislación vigente.

XXIX.E.8. **REGIMEN DE DERECHOS COMERCIALES**

Mediante una ley especial será creado un Registro de Votos Comerciales, para la información de los accionistas de todas las acciones fundacionistas de la actividad mercantil.

XXIX.E.9. **REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO**

El Registro Público de Comercio será creado de una nueva estructura legal que asegure la publicidad en materia comercial y la inscripción de todos los actos fundacionistas de la actividad mercantil.

XXIX.E.10. **REGISTRO PUBLICO DE MARINA**

Serán regulados legalmente las atribuciones y funciones del Registrador Público de Marina, correspondiendo la publicidad de la propiedad y otros derechos reales sobre Bienes, y la relativa al arrendamiento, a fin de que las terceras autoridades puedan conocer la calidad de la explotación.

XXIX.E.11. **AGENTES MARITIMOS**

Una ley especial reglará los derechos y obligaciones de los agentes marítimos.

XXIX.E.12. **PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Las leyes de patentes de invenciones y de marcas de fábrica, comercio y agricultura, intervendrá un tratado bilateral relativo a la propiedad industrial.

XXIX.E.13. **ESTATUS DE MARIPLERO**

Se reglamentará legalmente los requisitos para la inscripción en la matrícula de maripilero, sus derechos, deberes, responsabilidades, Aranceles y demás aspectos de la profesión.

XXIX.E.14. **SANCIONES PENALES**

Una legislación adecuada asegurará el todo el país la aplicación de un régimen uniforme para el tratamiento de los delincuentes.

XXIX.E.15. **PATRONATO DE RECLUSOS Y LIBERADOS**

Una ley de patronato de reclusos y liberados asegurará la asistencia a los mismos y a sus familias durante la internación y al egreso de los establecimientos penales.

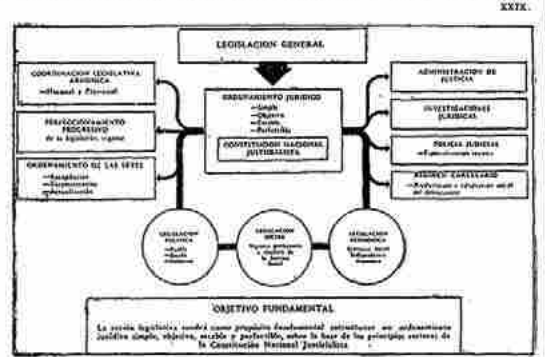
XXIX.E.16. **REGIMEN DE INDEPENDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL**

Se dará al Registro de Estadística amplia facultades para requerir las informaciones de carácter estadístico, no sujeto con el objeto de conocer al número de hechos delictivos, sus causas y sus factores criminológicos de orden social e individual que influyen en su comisión.

XXIX.E.17. **REGIMEN DE TRABAJO EN LAS CARCELES**

Se implantará en las cárceles un régimen de trabajo

CAPITULO XXIX LEGISLACION GENERAL



OBJETIVO FUNDAMENTAL

XXIX.F. La acción legislativa tendrá como objetivo fundamental constituir un ordenamiento

OBJETIVOS GENERALES

- XXIX.G.1. **LEGISLACION SOCIAL**
La legislación social afianzará el cumplimiento de los objetivos del presente Plan, a fin de lograr la vigencia plena y efectiva de la Justicia Social, que "otorga a cada persona su derecho en función social".
- XXIX.G.2. **LEGISLACION ECONOMICA**
La legislación económica afianzará el cumplimiento de los objetivos del presente Plan, a fin de lograr la vigencia plena y efectiva de la Economía Social y de la Independencia Económica.
- XXIX.G.3. **LEGISLACION POLITICA**
La legislación política afianzará el cumplimiento de los objetivos del presente Plan, a fin de lograr una organización de la comunidad fundada en el equilibrio y la armonía de los derechos del individuo y los derechos de la colectividad.
- XXIX.G.4. **OBJETIVO FUNDAMENTAL**
La acción legislativa tendrá como propósito fundamental constituir un ordenamiento jurídico simple, objetivo, expedito y perfecto, sobre la base de los principios contenidos en la Constitución Nacional Justicialista.
- XXIX.G.5. **REQUISITOS DE LA LEY**
La legislación general será concisa, clara, simple, expedita y perfecta, utilizando las expresiones y las disposiciones concisas y sencillas, y considerando en su forma técnica y accesible para el Pueblo.
- XXIX.G.6. **COORDINACION LEGISLATIVA**
El ordenamiento jurídico nacional se perfeccionará mediante una adecuada coordinación de la legislación Nacional con las legislaciones provinciales, los, sobre las bases de armonía establecidas en el ordenamiento constitucional del país.
- XXIX.G.7. **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**
El Estado habrá de: a) proveer a la administración de Justicia de los

- instrumentos legales y todos los recursos técnicos, sobre todo su actuación;
- b) asegurar a los litigantes una adecuada y justa defensa y el reconocimiento de sus derechos;
- c) asegurar la carrera de la magistratura judicial, y a los profesionales auxiliares de la justicia el ejercicio de sus actividades, al fuera profesional y una efectiva y justa retribución.
- XXIX.G.8. **REGIMEN CARCELARIO**
El régimen carcelario tendrá como objetivo general promover la readaptación y adaptación social del delincuente.
- XXIX.G.9. **POLICIA JUDICIAL**
El régimen policial organizará, como especialización técnica, la policía judicial, coordinada con la Administración de Justicia y sujeta a su control de la misma.
- XXIX.G.10. **INVESTIGACIONES JUDICIALES**
El Estado promoverá la realización de estudios e investigaciones jurídicas, en orden al perfeccionamiento progresivo de la legislación vigente.

complementación con la ejecución de los planes y el estudio de actividades físicas, mediante la creación de instituciones de trabajo, centros de instrucción y la habilitación de campos de deporte.

XXIX. E. 17. DESOCCUPADOS VOLUNTARIOS Y MAESTROS

La legislación facultará al Estado para auxiliar a los Desocupados Voluntarios y Maestros las medidas de seguridad social que toquen a la vez por su finalidad reeducativa y reactivar a la sociedad en los hombres siles.

XXIX. E. 18. SUBSTANCIAS ENEROLOGICAS

La explotación y el aprovechamiento de yacimiento de petróleo, carbón, gas y demás sustancias minerales productoras de energía serán materia especial de legislación.

XXIX. E. 19. AGUAS MINERALES Y TERMALES

La explotación y el aprovechamiento de las fuentes de aguas minerales y termales su reglamento entrará en una ley.

XXIX. E. 20. CIUDADANIA Y NATURALIZACION

Se dictará la ley que determine las formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su pérdida.

XXIX. E. 21. ESTADO DE PREVENCIÓN Y ALARMA

Mediante una ley se determinarán los efectos jurídicos del estado de prevención y alarma, y el alcance de la intervención de las garantías constitucionales frente a las anomalías de funcionamiento del orden público.

XXIX. E. 22. DISTRITO FEDERAL

Una ley especial establecerá el régimen jurídico del Distrito Federal, su conformación en lo procedente en la materia por la Constitución Nacional.

XXIX. E. 23. TERRITORIOS NACIONALES

Las disposiciones legales que regulan la organización y el funcionamiento de las entidades nacionales serán actualizadas de modo que permitan al Estado de su soberanía según la evolución alcanzada por los mismos.

XXIX. E. 24. CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

La Ley del Cuerpo de Abogados del Estado será reformada a fin de que el asesoramiento jurídico de la Administración y la representación del Estado en juicio presenten una unidad y cohesión a las direcciones técnicas superiores, sin perjuicio de la diversificación necesaria en la ejecución, implementando el carácter administrativo de las Asesorías Jurídicas dentro de la esfera de competencia de cada Ministerio del Estado.

XXIX. E. 25. REGIMEN DE AGUAS PUBLICAS

La ley que regule el uso, planes de aguas públicas contemplará las normas relativas a su uso y distribución, a fin de asegurar su adecuada y justa utilización por parte de todos los interesados, así como

las relativas al aprovechamiento de las aguas de agua propiedad de la Nación.

XXIX. E. 26. REGIMEN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La legislación creará los medios eficaces para que los administrados puedan impugnar aquellas actos de la Administración Pública que lesionen sus intereses, determinando al mismo tiempo los recursos judiciales que procedan. En el reglamento, además, el aspecto formal de la jurisdicción contencioso-administrativa, adaptando las normas procesales para la aplicación de las leyes.

XXIX. E. 27. LEGISLACION SOBRE SEGUROS

La legislación sobre seguros será revisada y mediante una ley especial se determinarán las funciones y atribuciones de los órganos centrales de fiscalización y reaseguro, y las condiciones y normas a sus efectos de aplicación en el futuro la actividad aseguradora en el país.

XXIX. E. 28. EMPRESAS DEL ESTADO

El régimen legal de las empresas del Estado será perfeccionado teniendo en cuenta las experiencias adquiridas desde la aplicación de la Ley 14.648.

XXIX. E. 29. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

El Archivo General de la Nación será objeto de una ley que permita centralizar la custodia de todos los documentos de carácter público y hacer

coincidir al Pueblo el acervo histórico nacional.

XXIX. E. 30. REGISTRO DE MANDATOS

La legislación sobre Registro de Mandatos ampliará sus atribuciones, otorgando las funciones que la actual complejidad de los negocios jurídicos requiere.

XXIX. E. 31. REGIMEN LOCAL DE LAS PROFESIONES

El régimen legal de las profesiones será modificado a fin de facilitar a los profesionales su ejercicio, eliminando las trabas que lo obstaculizan, procediendo las respectivas legislaciones para la inscripción en la matrícula y las cosas de estables de su materia, y estableciendo las garantías indispensables para el cumplimiento de su cometido.

XXIX. E. 32. RECURSOS EXTRAORDINARIO DE OMBUDSMAN, DE OMBUDSMAN Y DE REVISION

La legislación reglamentaria los recursos extraordinarios de casación y de revisión de la Jurisdicción Nacional, definiendo la forma y causas de su otorgación, para su interposición, ante la Corte Suprema de Justicia.

XXIX. E. 33. MINISTERIO PUBLICO

Una ley orgánica del Ministerio Público establecerá su organización, funcionamiento y dependencias, definiendo sus atribuciones para el debido ejercicio de la acción pública y la defensa de los intereses de la colectividad.

XXIX. E. 34. ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

El Archivo General de los Tribunales será dotado de un régimen legal y de medios técnicos adecuados con las necesidades actuales, que permitan la consulta rápida de las plicas y protocolos por parte de los interesados, y que permita su conservación.

XXIX. E. 35. TRIBUNALES DE MENORES

Se acordará a los tribunales de procedimiento penal común, y se creará el Tribunal de Menores que, además de su jurisdicción propia, tendrá funciones de carácter preventivo, educativo y asistencial.

XXIX. E. 36. JUSTICIA NACIONAL

Las leyes orgánicas de la Justicia Nacional serán reformadas, creándose los tribunales y cuerpos auxiliares que sean indispensables en todo el territorio del país.

XXIX. E. 37. ORGANIZACION DE LA LEGISLACION NACIONAL

Se ordenará la legislación nacional dictada hasta la fecha, clasificándose por materias y eliminando aquellos textos derogados o carentes de interés general.

XXIX. E. 38. LABOR COLECTIVISTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

El Ministerio de Justicia colaborará con los demás organismos del Estado en la realización de todos los proyectos de leyes del Poder Ejecutivo y asistirá, además, como órgano auxiliar de asesoramiento a la actividad jurídica del Estado.

OBJETIVOS GENERALES

XXIX. G. 1. BARRIOS GENERALES DE LA PLANIFICACION ARGENTINA

La planificación argentina será realizada sobre los siguientes bases:

- a) las bases quinquenales señalarán objetivos para los años del trienio y del período.
- b) Los objetivos señalados para el período serán alcanzados por la comunidad mediante la libre utilización de sus recursos. Existirá hasta el límite previsto en cada materia.
- c) Los planes quinquenales serán, dentro de las posibilidades del sistema legal, planes de toda la Nación. Al fin de cada año, mediante convenio con los provincias, se elaborarán planes de planificación.
- d) los planes quinquenales señalarán objetivos para el período, en materia de obra, inversión y servicios públicos.
- e) los planes quinquenales señalarán objetivos para el período, en materia de obra, inversión y servicios públicos.

XXIX. G. 2. RECURSOS DE PLANES QUINQUENALES

Las inversiones del Estado, vinculadas con los planes quinquenales de gobierno, serán financiadas mediante recursos del crédito público, con un destino específico y, progresivamente, mediante el producto de las obras colectivas ejecutadas en virtud de la realización de los propios planes.

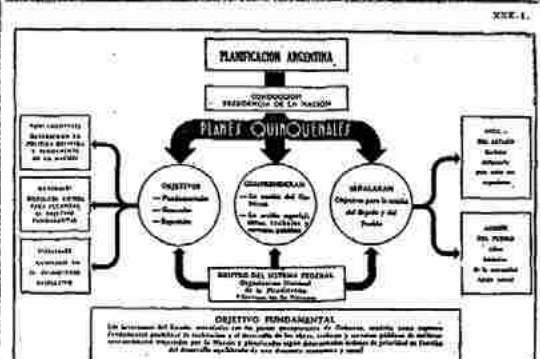
XXIX. G. 3. INVERSIONES NO RESTRICtivas

Las inversiones en obras, trabajos y servicios financiados por recursos no restrictivos (sociales, de fomento, de fomento nacional, etc.) incluirán en los planes quinquenales su financiación con ahorros reales que, progresivamente, serán convertidos en inversiones en obras públicas, cuya amortización será cubierta con los recursos obtenidos de las fuentes generales de la Nación.

XXIX. G. 4. INVERSIONES RESTRICtivas

Las inversiones en obras, trabajos y servicios financiados por recursos restrictivos incluirán en los planes quinquenales su financiación con ahorros reales que, progresivamente, serán convertidos en inversiones en obras públicas y en trabajos y servicios financiados por recursos no restrictivos de soberano, tales como los recursos obtenidos de las fuentes generales de la Nación.

INVERSIONES DEL ESTADO



OBJETIVO FUNDAMENTAL

El desarrollo de la Nación, mediante el empleo racional de sus recursos, para el bienestar de todos los argentinos, mediante el desarrollo de sus actividades económicas, sociales y culturales.

Los recursos de los planes quinquenales de gobierno, tendrán como objetivo fundamental permitir la construcción y el desarrollo de las obras, trabajos y servicios públicos de capital.

negociación del título de la deuda pública, serán amortizadas, en su totalidad, con el producto de la explotación

de las obras, trabajos y servicios públicos correspondientes. El Poder Ejecutivo podrá, también, proporcionar

refinanciación de crédito bancario a planes intermedios, para la financiación de estas inversiones.

independencia económica, y su bienestar político.

XXX.9.11. ORIENTACION GENERAL DE LAS INVERSIONES EN LOS PLANES

Las inversiones del Estado y las inversiones provinciales y privadas vinculadas a los planes quinquenales serán orientadas fundamentalmente mediante la determinación quinquenal de prioridades y mediante la determinación anual del volumen y ritmo de las inversiones, a fin de lograr el desarrollo de una política económica, social y política equitativa.

XXX.9.13. ORIENTACION GENERAL DE LAS INVERSIONES EN CADA PLAN

Para cada quinquenio se establecerá una o más zonas económicas del país como región de reactivación nacional.

El desarrollo de cada una de las zonas económicas se orientará hacia el máximo bienestar nacional.

La determinación de las zonas de reactivación nacional será realizada sobre aquellas jurisdicciones que, en el momento de la iniciación de cada Plan, se consideren menos desarrolladas, con mayores necesidades y posibilidades sociales, económicas y políticas, y teniendo en cuenta especialmente sus disponibilidades en riqueza natural explotada.

Las zonas posibles también, dentro de la posible, límites coincidentes con las jurisdicciones políticas.

XXX.9.15. MONTO GENERAL DE LAS INVERSIONES

Las inversiones del Estado vinculadas con los planes quinquenales serán determinadas por el Congreso por cada quinquenio de manera global, a fin de permitir la adecuación del Plan a las posibilidades y necesidades del país.

La magnitud de las inversiones para atender a la realización de cada Plan será determinada teniendo en cuenta:

- a) el volumen de la rama nacional asignada en el momento de la iniciación del Plan;
- b) las estimaciones previables del ahorro nacional y del ahorro que deberá proporcionar las inversiones privadas;

c) las estimaciones previables de las remanencias correspondientes a los fondos especiales que constituyan recursos de cada Plan;

- d) las estimaciones del crédito bancario disponible, sin perjuicio del suministro monetario;
- e) las necesidades especiales del país y su grado de urgencia.

XXX.9.16. REORDENACION ANUAL DE LOS PLANES

Los planes quinquenales serán reordenados anualmente por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la organización nacional de planificación.

Todo lo referente a ritmo y prioridades de las inversiones mediante la planificación anual del volumen físico de obras, trabajos y servicios, a fin de adecuar los planes a la situación económica, social y política del momento, y las obras, trabajos y servicios, de manera particular, en aquellos casos en que existan cambios materiales:

- a) disponibilidad de mano de obra;
- b) situación del país en materia de recursos humanos y medios de transporte;
- c) situación sociopolítica de la Nación;
- d) recursos financieros;
- e) índices satisfactorios de consumo-financiero, demográfico y sociales, y, en especial, restringido a la rama nacional y al extranjero.

XXX.9.18. PLANES INTEGRALES DE CARACTER ANUAL

El Poder Ejecutivo formulará anualmente un Plan Integral de Inversiones para los años, trabajos y servicios públicos incluidos en los planes quinquenales.

El Plan Integral comprenderá todas y cada una de las realizaciones, satisfaciendo en cuanto posible su totalidad hasta su realización.

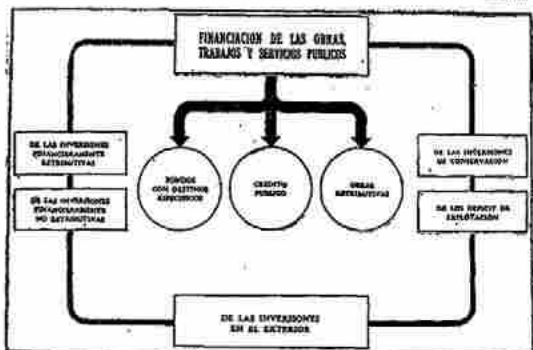
XXX.9.19. UNIDADES FUNCIONALES

Los planes integrales serán estructurados sobre la base de "unidades de obra, de trabajo o de servicio público", que serán denominadas unidades funcionales básicas y serán constituidas por el conjunto de investigaciones, estudios, obras y adquisiciones que sea necesario efectuar para llevar al servicio público una realización estatal.

XXX.9.17. LA UNIDAD FUNCIONAL, BARRIO DE OBRA, TRABAJO O SERVICIO PUBLICO Y SU RELACION CON LOS PLANES INTEGRALES

A los fines de la inclusión, evaluación o postergación total o parcial de las unidades funcionales básicas en los planes integrales anuales de inversiones del Estado, el organismo de planificación nacional tendrá en cuenta:

- a) los elementos de juicio de carácter social, técnico y económico (memoria técnica, presupuesto, cómputos métricos, análisis de costos, etc.);
- b) la mano de obra, los ocupados y los materiales necesarios;
- c) el balance preventivo de explotación de las obras estructuradas;
- d) el estado de gastos de funcionamiento de las realizaciones ya ejecutadas.



XXX.9.3. INVERSIONES DE INVESTIGACION

Las inversiones de investigación correspondientes a obras, trabajos o servicios financiados retributivos incluidas en los planes quinquenales serán financiadas, en su totalidad, con fondos que provengan del producto correspondiente a la prestación del servicio o explotación de las obras respectivas.

XXX.9.4. INVERSIONES DE CONSERVACION

Las inversiones destinadas a la conservación y mantenimiento de obras y servicios públicos incluidas en los planes quinquenales serán financiadas, en su totalidad, con fondos que provengan del producto correspondiente a la prestación del servicio o explotación de las obras respectivas.

XXX.9.5. PLANES PROVINCIALES DE GOBIERNO Y PLANES DE OBRAS, TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS

Los planes de gobierno, en general, comprenden obras, trabajos y servicios públicos, así como objetivos de la acción gubernativa propiamente dicha.

XXX.9.6. ADQUISICIONES EN EL EXTERIOR

Las adquisiciones en el exterior vinculadas a cada Plan quinquenal serán objeto de una regulación anual particular mediante un plan especial que tendrá en cuenta:

- a) la probable evolución del balance de los recursos del país;
- b) las posibilidades en materia de créditos extranjeros en divisas por el pago de las mismas y su relación con la situación general de las inversiones futuras.

XXX.9.8. FINANCIACION DE PLANES PROVINCIALES

El Poder Ejecutivo Nacional estará autorizado para disponer recursos o suministrar los planes de obras de las provincias cuando decida, mediante leyes especiales, su adhesión al presente Plan, y

a tal fin, serán celebrados oportunamente los convenios respectivos.

Los convenios a que hace mención el presente artículo general serán celebrados teniendo en cuenta:

- a) que los planes provinciales deben ser coordinados con los planes nacionales, y a tal fin han de ser objeto de una planificación conjunta de carácter nacional;
- b) que los planes provinciales deben ser complementarios de los planes nacionales;
- c) que la planificación integral del país calza la creación, como sistema permanente, de una organización de planificación nacional integrada por los organismos nacionales y provinciales respectivos.

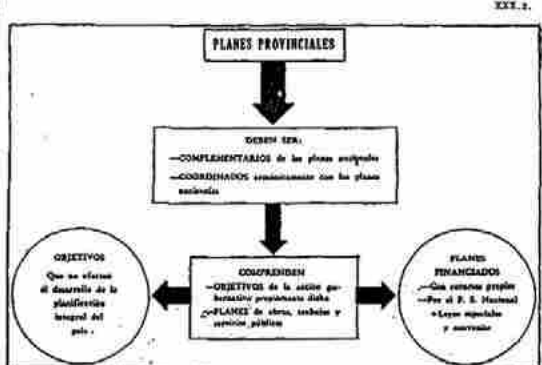
La financiación de los planes provinciales deberá adecuadamente la ejecución de obras, trabajos y servicios públicos determinados que demanden inversiones extraordinarias.

Las prestaciones podrán resultar obras, trabajos y servicios extraordinarios mediante sus propios recursos humanos y económicos, siempre que no afecten su materia alguna el desarrollo de la planificación integral del país.

De este modo quedará a salvo el sistema federal de gobierno acomodado en la Constitución Nacional.

XXX.9.12. ECONOMIA PRIVADA

En materia de trabajos públicos el Estado explotará, se limitará y apoyará la ocupación de inversiones privadas, nacionales y extranjeras, creando las condiciones adecuadas y las oportunidades favorables, a fin de que puedan participar en forma directa, indirecta o complementaria en la realización de las obras, trabajos y/o servicios que permitan la cooperación de la acción privada con la acción estatal de que concurran al logro de los objetivos constitucionales de justicia social,



finca y su incidencia en los presupuestos estatales de la Nación.

XXX.11. CONDUCCION NACIONAL DE LOS PLANES DE CINCO AÑOS

La ejecución adelantada de los planes quinquenales sigue

la conducción nacional de los mismos, que será dirigida por el Presidente de la República por vía del Ministerio de Asuntos Técnicos, que actuará con el asesoramiento del Consejo Nacional de Planificación, que será integrado por delegados de todos los Ministerios y Mancomunios, de las provincias admi-

strar al régimen nacional de planificación, de la Municipalidad de la Capital Federal y de los territorios nacionales.

La conducción de los planes quinquenales sigue el procedimiento adelantado de sus realizaciones, que será organizada de manera estable por el Ministerio de Asuntos Técnicos.

- Prioridad 5. — Salud Pública y Bienestar.
- Prioridad 6. — Prevención y Asistencia Social, y Estadísticas de Planeación.
- Prioridad 7. — Vivienda.
- Prioridad 8. — Educación y Cultura.
- Prioridad 9. — Turismo y Otros Transportes.
- Prioridad 10. — Edificios Públicos.

XXX.12. ORIENTACION ESPECIAL DEL SEGUNDO PLAN QUINQUENAL

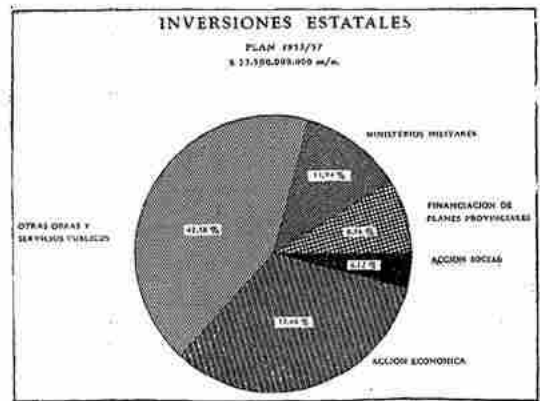
A los fines del cumplimiento del objetivo XXX.0.12. (Orientación Especial de las Inversiones de cada Plan), destacamos zonas especiales de realización de inversiones:

- a) Patagonia;
- b) Provincias Rio Paraná, y Provincia Pto. Deseado;
- c) otros Territorios Nacionales;
- d) Delta del Rio Paraná, que serán objeto de una adecuada planificación regional.

XXX.13. MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES PARA EL PLAN 1952-57

El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de tres-

- I "Acción Social"
 - Un millón quinientos setenta y nueve millones ochocientos mil pesos moneda nacional (Pesos m.n. 1.599.800.000) en las realizaciones del Plan Quinquenal (1951/52), de acuerdo con los siguientes epígrafes:
 - 1 "Acción Social"
 - Un millón quinientos setenta y nueve millones ochocientos mil pesos moneda nacional (Pesos m.n. 1.599.800.000)
 - II "Acción Económica"
 - Diez mil setecientos ochenta y un millones cien mil pesos moneda nacional (Pesos moneda nacional 10.851.100.000)
 - III "Obras y Servicios Públicos"
 - Cuatro mil seiscientos treinta y un millones cien mil pesos moneda nacional (Pesos m.n. 4.631.100.000)
 - IV "Ejército Militar"
 - Cuatro mil millones de pesos moneda nacional (Pesos moneda nacional 4.000.000.000)
- "Aporte Nacional a los Planes Provinciales":
 - Tres mil millones de pesos moneda nacional (Pesos moneda nacional 3.000.000.000)
- Particular al Poder Ejecutivo para que invierta hasta un millón por ciento (10 por 100) del monto total fijado, a fin de atender posibles aumentos en el costo y volumen de las realizaciones y en relación con las variaciones de los tipos y con el aumento de la tasa nacional.



OBJETIVOS ESPECIALES

XXX.1. PRIORIDADES

Durante el quinquenio 1952/57 las inversiones del Estado serán efectuadas preferentemente hasta las realizaciones de carácter retroactivo que contribuyan a la consolidación de la justicia social, la recuperación económica y la soberanía económica de la Nación.

A tal efecto, se fija el siguiente orden de prioridades, que regirá durante el período 1952-57 para todas las realizaciones de carácter civil, en obras, trabajos y servicios públicos.

Prioridad 1. — Acción Agraria (Colonización, Agricultura, Ganadería y

Conservación de Recursos Hídricos, Energía (Energía Eléctrica y Combustibles), Minería e Industrias Metalúrgicas, Madereras y Químicas.

Prioridad 2. — Transportes, Vialidad, Obras Sanitarias e Hidráulicas.

Prioridad 3. — Puertos y Vías Navegables, Comunicaciones y Puestos.

Prioridad 4. — Investigaciones Científicas e Industriales, Manufacturas, Madereras, Pesqueras y Naval.



XXX.14. DISTRIBUCION DE LAS REALIZACIONES

Las inversiones estatales destinadas a la atención de:

Capítulo	Plan Conceptual	Título	Credito Asignado
I Acción Social			
Social			
III			
1 Prevención y Asistencia Social			
2 Educación			
3 Cultura			
4 Salud Pública			
5 Vivienda			
6 Turismo			
II Acción Económica			
1 Colonización			
2 Agricultura			
3 Ganadería			
4 Conservación Recursos Naturales			

debe ajustarse, dentro del total de préstamos que se aprueben dicho Banco a tal efecto, la proporción que se destinara a la venta de tales viviendas. En virtud de las viviendas así vendidas sobre el 29 a la Terminal de la "Ciudad General Plan 20. Nacional 1951-57".

Facúltase al Poder Ejecutivo para la emisión de títulos de la Deuda Pública Nacional en la cantidad necesaria establecida y conforme a las leyes que tiene la materia:

La Ley Nº 11.811 y todo aquello otras leyes que se refieren a los trabajos públicos que el Estado tiene a su cargo, lo acuerdo con el clasificador del Plan de Inversión del Estado (XXX.3.4), cuando incorporadas al régimen establecido en dicho Plan y reajustadas las respectivas inversiones durante el quinquenio 1951-57 a las establecidas en el mismo.

En su virtud de la incorporación establecida quedan en plena vigencia los regímenes contables, administrativos, y demás disposiciones de carácter general que se aplican a dichas leyes.

El monto total de las realizaciones de los Planes Conceptuales de Combustibles y Energía Eléctrica (Capítulo II, Títulos 4º y 5º del clasificador del Plan de Inversión del Estado) podrá incidir hasta nueve mil millones de pesos moneda nacional de curso legal (n.ºs. 3.800.000.000).

La diferencia entre la suma y el producto del Fondo Nacional de la Energía será cubierta mediante una financiación especial que hace posible el pago en forma posterior a la realización de las obras:

El monto total de las realizaciones del Plan Conceptual de Comunicaciones (Capítulo II, Título 2º del clasificador del Plan de Inversión del Estado) podrá incidir hasta tres mil millones de pesos moneda nacional de curso legal (n.ºs. 1.200.000.000). Del total de esta suma, la cantidad de tres mil trescientos millones de pesos moneda nacional de curso legal correspondiente al servicio telefónico. Para su financiación podrá autorizarse a Telefones del Estado a establecer un aporte de los usuarios, además de la índole del servicio prestado, hasta el importe de dos mil millones de pesos moneda nacional de curso legal (n.ºs. 2.000.000.000), en la forma que establece el Poder Ejecutivo mediante la Asesoria representativa;

los recursos que se hallaren en posesión al 31 de diciembre de 1951 y que durante el período 1947-48 fueron asignados con los créditos autorizados por la Ley Nº 11.811, serán incluidas en el presente régimen y las órdenes respectivas quedan incorporadas y reajustadas a

los montos fijados en el objetivo XXX.3.4.

1) unificarse los saldos no comprometidos al 31 de Diciembre de 1952 de los créditos autorizados por las Leyes N.ºs. 11.717, 11.691, 11.181 y 14.698 (arts. 19 y 2º) al Ministerio de Ejército y declárase que el saldo unificado queda incluido dentro del crédito asignado por el objetivo XXX.3.4. al Título I, "Ejército", del Capítulo IV, "Planes Militares".

2) unificarse los saldos no comprometidos al 31 de Diciembre de 1952 de los créditos autorizados por las Leyes N.ºs. 11.810, 11.291, 11.181 y 11.415 para ser utilizados por el Ministerio de Marina y declárase el saldo unificado en el crédito asignado por el objetivo XXX.3.4. al Título 2º, "Armada", del Capítulo IV, "Planes Militares".

3) los saldos no comprometidos de 1952 de los créditos autorizados por la Ley N.ºs. 14.681 (arts. 3º y 4º) al Ministerio de Agricultura declárase incluidos en el crédito asignado en el objetivo XXX.3.4. al Título 2º, "Aeronáutica", del Capítulo IV, "Planes Militares".

1) el Poder Ejecutivo Nacional dará cuenta anual al Honorable Congreso de la Nación sobre la forma en que se han invertido los recursos autorizados para el Plan de Inversión del Estado correspondientes al Plan Quinquenal 1951-57.

XXX.3.5. EXPROPECIONES Y SERVIDUMBRE

El Poder Ejecutivo solicitará al H. Congreso Nacional, en cada caso, la sanción de una

ley para la expropiación de las inmuebles necesarios para ejecutar las realizaciones incluidas en el Plan de Inversión del Estado del Segundo Plan Quinquenal, facultándose al Poder Ejecutivo para proceder a la venta o locación de los inmuebles que una vez realizadas las obras no se justifican para su venta, conservación y explotación de las mismas.

Facúltase al Poder Ejecutivo para constituir durante el quinquenio 1952-57 las servidumbres necesarias para los mismos fines.

El Poder Ejecutivo Nacional annually presentará al Honorable Congreso Nacional su pruébala de las servidumbres que sean indispensables.

XXX.3.6. VINCULACION NACIONAL A LOS PLANES PROVINCIALES

El Impuesto de tres mil millones que el Estado levanta durante el quinquenio 1952-57 a favor de los Planes de Trabajo y Fomento de las provincias que se admitiran al sistema nacional de simulación será afectado a la "Cuenta General Plan Quinquenal 1952-57" y retendráse por las respectivas provincias de acuerdo con el sistema de distribución e intereses que a tal efecto se acordare.

XXX.3.7. REGIMEN DE COORDINACION

Los gobiernos provinciales adheridos al sistema nacional de simulación se comprometen a analizar sus respectivos planes técnicos financiados con el aporte nacional, que corresponderá al Poder Ejecutivo Nacional para su consideración y coordinación con el Plan Nacional. Con respecto a los planes de trabajos públicos financiados con recursos propios provinciales, al solo efecto de su co-

ordinación y coordinación serán también remitidos, simultáneamente con los planes a que se refiere el párrafo anterior, al Poder Ejecutivo Nacional, el cual, a las mismas finas, dará conocimiento a las provincias adheridas a las realizaciones nacionales a ejecutarse en los respectivos territorios provinciales.

XXX.3.8. CONDUCCION DEL SEGUNDO PLAN QUINQUENAL

Durante el quinquenio 1952-57, la Presidencia de la Nación, por vía del Ministerio de Asuntos Técnicos, que actuará con el asesoramiento del Consejo Nacional de Planificación, tendrá a su cargo la conducción del Segundo Plan Quinquenal y participará:

- a) la preparación y formulación de los planes generales de gobierno de largo alcance y los planes integrales anuales, conforme a los objetivos fundamentales, generales y especiales de cada plan;
b) la coordinación general de todos los estudios, viabilidades con la planificación de las inversiones a realizarse en materia de obras, trabajos y servicios públicos;
c) la verificación sistemática y periódica con el asesoramiento y cumplimiento de los objetivos de los planes de gobierno, así como la verificación técnica, económica y financiera de las inversiones estatales aprobadas en dicho plan.

Para los gastos que durante el quinquenio 1952-57 demande el cumplimiento del presente objetivo se podrá destinar hasta una suma equivalente a tres cuartos por mil (3/400) del monto que se apruebe para cada uno de los Planes Anuales de Inversiones del Estado.

cumplimiento de los planes a continuación:

XXXI.0.1. MINISTERIO DE EJERCITO

El Ministerio de Ejército, en orden al cumplimiento del presente Plan, tendrá los siguientes objetivos generales como meta de sus acciones:

- a) reorganizar unidades operativas y unidades de combate, de modo de satisfacer exigencias y funcionamiento para realizar operaciones de lucha terrestre en defensa del territorio de la Nación;
b) adquirir un grado adecuado de capacitación para intervenir en otras zonas de operaciones, así como el desarrollo de las Fuerzas en el cumplimiento de sus misiones;
c) adiestrar cuadros y tropas en vista de operaciones de guerra.

XXXI.0.2. MINISTERIO DE MARINA

El Ministerio de Marina, en orden al cumplimiento del presente Plan, tendrá los siguientes objetivos generales como meta de sus acciones:

- a) allanar actividades, completar y complementar sus materiales básicos, de modo de capacitarlo orgánicamente y funcionalmente para realizar operaciones en el mar y sus costas, a fin de proveer a la defensa marítima de la Nación, de su soberanía y de su población, y a la protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el mar;
b) adquirir un grado adecuado de capacitación para participar en la protección de las rutas marítimas en tiempo de guerra, así como el cumplimiento de las misiones de traslado de tropas aéreas, así como el desarrollo de las misiones de guerra;
c) colaborar con las otras Fuerzas en el cumplimiento de sus misiones;
d) adiestrar cuadros y tropas en vista de operaciones de guerra.

XXXI.0.3. MINISTERIO DE AERONAUTICA

El Ministerio de Aeronáutica, en orden al cumplimiento del presente Plan, deberá capacitarlo orgánicamente y funcionalmente a los fines de los siguientes objetivos generales como meta de sus acciones:

- 1) proveer a la defensa aérea del territorio nacional;
2) dar apoyo a las operaciones de las otras Fuerzas;
3) realizar las misiones aéreas estratégicas;
4) adiestrar cuadros y tropas en vista de operaciones de guerra.

XXXI.0.4. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

El Ministerio de Defensa Nacional, en orden al cumplimiento del presente Plan, tendrá los siguientes objetivos generales como meta de sus acciones:

- a) promover los medios para la seguridad de la Zona del Interior en tiempo de guerra, especialmente de aquellos destinados a proporcionar de los ataques aéreos, a cargo de la defensa pasiva;
b) estimular las investigaciones científicas y experimentaciones con vistas a la producción o adquisición de efectos especiales;
c) mantener el abastecimiento de cuadros y tropas en un nivel satisfactorio al

OBJETIVOS ESPECIALES

XXXI.0.1. Defensa Na-

Tabla con datos de presupuesto: Personal ... \$ 450.000.000, Material ... \$ 1.200.000.000, Marina ... \$ 1.200.000.000, Aeronáutica ... \$ 1.140.000.000, Total \$ 4.000.000.000

PLANES MILITARES

OBJETIVO FUNDAMENTAL

El objetivo fundamental de la Nación en materia militar será acrecentar su poder armado con el desarrollo del

OBJETIVOS GENERALES

Los Ministerios militares, en orden al cumplimiento del objetivo fundamental, deberán cumplir con los siguientes objetivos generales:

- a) hacer invulnerable la integridad e inviolabilidad del territorio;
b) preservar la soberanía nacional;
c) asegurarse para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de seguridad colectiva, en la medida que consulta los intereses u objetivos de la Nación;
d) respaldar la política exterior de la Nación;
e) fomentar el desarrollo del potencial industrial militar nacional, con el fin de contribuir, con el resto de las fuerzas políticas

para respaldar la irrevocable decisión de constituir una Nación totalmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

El sosten logístico general en las emergencias bélicas, especialmente en lo relacionado con las industrias bélicas y su fomento;

1) proveer los medios para la seguridad de la Zona del Interior en tiempo de guerra, especialmente de aquellos destinados a proporcionar de los ataques aéreos, a cargo de la defensa pasiva;

2) estimular las investigaciones científicas y experimentaciones con vistas a la producción o adquisición de efectos especiales;

3) mantener el abastecimiento de cuadros y tropas en un nivel satisfactorio al

al coordinar la acción para la preparación y el abastecimiento de las fuerzas armadas en conjunto;

b) estimular las posibilidades de desarrollo de la industria militar nacional, con el sosten logístico de las fuerzas armadas, desarrollando la capacitación de la fuerza y producción de armas, municiones y pertrechos bélicos;

c) propender a desarrollar la capacidad nacional para

III. El General Perón habla sobre la Administración Pública

Discurso pronunciado por el Teniente General Juan D. Perón, el 2 de julio de 1952, ante los altos funcionarios de la Administración Nacional

Señores:

Yo les he pedido a los señores ministros que tuvieran la amabilidad de invitar a los altos funcionarios del Estado para tener la inmensa satisfacción de poder estrecharles personalmente la mano y conversar con ellos, aunque sea breves instantes, sobre nuestras preocupaciones comunes de gobierno, en la iniciación de este segundo período.

LA RELACIÓN ENTRE CONCEPCIÓN Y EJECUCIÓN

Dentro de nuestra acción hay dos tareas que desarrollamos paralelamente: desde el gobierno, la concepción de los problemas, y en los ministerios, la realización y ejecución de esas soluciones. Por esa razón, señores, es importante que los que concebimos y los que ejecutan sintonicemos perfectamente bien la tarea común. En esta forma, a una concepción que puede ser más o menos buena se la completa y se la realiza con una ejecución inteligente.

EL GOBIERNO CONCIBE CENTRALIZADAMENTE Y LA ORGANIZACIÓN ESTATAL EJECUTA DESCENTRALIZADAMENTE

La tarea de gobernar es, fundamentalmente, la solución de los grandes problemas que el país tiene, que deben ser encarados y resueltos por el organismo estatal. Y ese organismo estatal, para mí está formado, en sus dos escalas fundamentales, por el gobierno y por la organización del Estado. El gobierno concibe centralizadamente, y la organización estatal lo realiza descentralizadamente. Esta es una tarea de orden orgánico muy fácil de concebir y un poco difícil de realizar si no se la estudia y organiza funcionalmente.

PREPARAR EL INSTRUMENTO NECESARIO PARA UNA REALIZACIÓN MEJOR Y MÁS RACIONAL

Por esta razón he querido, antes de iniciar esta tarea, que para nosotros comenzará el 1º de enero de 1953, con el segundo plan quinquenal de gobierno, dedicar estos seis meses, mientras realizamos el remanente del primer plan, cumpliendo la acción iniciada en 1947, para ir preparando el instrumento necesario con una profunda inteligencia para obtener una mejor realización, menos improvisada que en el primer plan quinquenal y más racional.

El segundo plan quinquenal debe encarar y resolver todas esas realizaciones sin crear problemas “ad laterē” a esa organización, como nos ocurrió con el primer plan quinquenal.

Por esa razón, he pedido a los señores ministros que tuvieran la amabilidad de invitar a los altos funcionarios del Estado y solamente a esos altos funcionarios del Estado, como sus colaboradores directos en la concepción y realización de las soluciones que surgen de los problemas mencionados.

LA SITUACIÓN EN 1946

Señores: para presentar el panorama me voy a permitir hacer un poco de historia retrospectiva.

En 1946, cuando nos hicimos cargo del gobierno, el panorama que se me presentó a mí, un hombre acostumbrado a realizar trabajos orgánicos, fue pavoroso.

EL DILEMA DE PLANIFICAR O REALIZAR EN UN GOBIERNO SIN ORGANIZACIÓN

Llegaba de golpe a un gobierno sin ninguna planificación y sin ninguna organización. Como digo, yo era un hombre racional mente acostumbrado a encarar la solución mediante estudios previos, estudios bases, planes, etc., y se me presentó el terrible dilema de planificar o realizar.

DEBIMOS RESOLVER SOBRE LA MARCHA, LA ORGANIZACIÓN, HACER LA PLANIFICACIÓN Y REALIZARLA

Si hubiera planificado, todavía estaría pensando qué debería hacerse en el primer plan quinquenal aun después de haber terminado el primer go-

bierno. Realizar sin planificar siempre resulta una tarea un poco irracional y hasta a veces anacrónica. De manera que debimos encarar ese problema y resolver durante la marcha la organización, hacer la planificación y realizarla, tres tareas que difícilmente pueden combinarse, máxime cuando se tiene una falta total de organización. Por eso quiero presentarles el problema a los funcionarios.

NUESTRO PUEBLO ESTABA TOTALMENTE DESORGANIZADO

En cuanto a organización, no puede nadie negar que nuestro pueblo estaba totalmente desorganizado. Las fuerzas naturales de la organización que todo pueblo deben obedecer a las actividades fundamentales, no se habían realizado en nuestro pueblo sino alrededor de círculos o intereses, que no es lo racional para la organización de una Nación y menos de un Pueblo.

EL ESTADO ESTABA TOTAL Y ABSOLUTAMENTE DESORGANIZADO

El Estado estaba total y absolutamente desorganizado, como consecuencia de haber mantenido una vieja organización, que pudo haber respondido hace cien años, pero que ahora ya no respondía a las necesidades del momento y menos en una época eminentemente técnica en la organización, en la administración y en el gobierno.

HABÍA UN GOBIERNO TOTAL Y ABSOLUTAMENTE DESORGANIZADO

Un gobierno total y absolutamente desorganizado había en esta casa. Y muchos de ustedes, que son viejos funcionarios, lo saben: un presidente, un jefe de despacho que ponía el sello a los decretos, un secretario privado que contestaba las cartas a los amigos, unos edecanes, una Casa Militar para recibir a los amigos y un secretario político que repartía los puestos públicos.

HUBO QUE ORGANIZAR EL GOBIERNO Y DESPUÉS EL ESTADO

Frente a ese problema se presentó, como previo a todo, organizar el gobierno; después, organizar el Estado. Organizar el gobierno, creando los elementos básicos, vale decir, un ministerio técnico de gobierno, porque hoy no se concibe el Estado sin una organización científica para gobernar.

Han pasado muchos años desde que se gobernaba un país como patrón de estancia. La República Argentina ya no puede ser gobernada así. Hay demasiadas cosas que atender y demasiado importantes, para que nosotros podamos gobernar discrecionalmente. Este es un país que ya no se puede gobernar discrecionalmente: hay que gobernarlo organizadamente, si se lo quiere gobernar. No hablemos de los ministerios que eran ocho estancias más o menos desconectadas unas de otras, con numerosísimos asuntos de diversas índole, muchos antagónicos, que debía resolverse dentro del diligenciamiento administrativo y de gobierno permanente.

NO SE PUEDE GOBERNAR LO INORGÁNICO

Lo único que yo entiendo que no se puede gobernar es lo inorgánico. Nadie puede gobernar lo inorgánico. Es necesario, antes de gobernar, de dirigir o de mandar, tener algo orgánico para hacer. En otras palabras, señores, tuve la sensación, al llegar al gobierno, de que yo podría hacer cualquier cosa, menos gobernar y dirigir, si no me ponía a trabajar de inmediato en la organización.

HAY UNA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL Y OTRA FUNCIONAL

La organización, según la entiendo yo, tiene dos fases distintas. Hay una organización que es de carácter estructural, y otra que lo es de carácter funcional. Es muy fácil tomar un gran papel, sentarse en un escritorio con todos los datos y hacer una cantidad de cuadros con su nombre adentro; eso puede ser una organización ideal.

NO HAY ORGANIZACIÓN ESTRUCTURADA HASTA TANTO NO SE TRANSPORTE A LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO, DEL GOBIERNO Y DEL PUEBLO

Pero no es una organización estructurada hasta tanto no se transporte a la organización del Estado, del gobierno y del pueblo, donde tampoco habrá organización mientras se trate solamente de una estructura orgánica: es necesario que ande eso.

ME INTERESA LA ORGANIZACIÓN EN FUNCIONAMIENTO

Muchas veces, cuando me presentan un proyecto de organización, yo lo veo y digo: muy bonito; me recuerda cuando me enseñaban fisiología en el

colegio, cuando presentaban un cuerpo humano y veíamos las tripas y todos los órganos, pero eso no era un hombre. No andaba. Era muy lindo para verlo, pero no funcionaba.

La organización que me interesa es el hombre caminando, comiendo y haciendo su trabajo. Lo mismo pasa con la organización institucional. No es bastante ese lindo cuadro. No. Es mejor que no sea tan lindo y que ande, que ande en la realidad, con sus enfermedades, con sus pasiones y con todos los defectos y virtudes que los hombres llevan a la organización.

COMENZAMOS POR ORGANIZAR EL GOBIERNO

Fue así, señores, que comenzamos por organizar el gobierno, creando un instrumento de planificación, uno de racionalización, uno de estadística. Es decir, señores, lo necesario para saber qué tenemos, cómo lo tenemos y, después, cómo debemos actuar para realizar un trabajo. Todo eso se realizó en el gobierno.

DESPUES ESA ORGANIZACIÓN PASÓ AL ESTADO

Después, esa organización pasó, por la Ley de Ministerios, al Estado, y éste comenzó a organizarse de la misma manera en cada institución, en cada departamento, como se había organizado el gobierno con sus organismos, etcétera.

A MENUDO LO MEJOR ES EL ENEMIGO DE LO BUENO

Han pasado seis años y hoy tenemos una organización estructural buena. No la creo muy buena ni la creo excelente, pero yo me conformo con que esa organización sea buena, porque a menudo lo mejor es enemigo de lo bueno. Tengamos lo bueno.

También creo que sólo es estructuralmente buena; no lo es todavía, funcionalmente, sino regular. Vale decir, señores, en otras palabras, que hemos organizado estática y estructuralmente bien la administración pública y los órganos de gobierno, resolviendo así el problema cuantitativo de la organización. Ahora es menester encarar el cualitativo.

EL HOMBRE TRAE SUS PASIONES, SUS VIRTUDES Y SUS DEFECTOS A LA ORGANIZACIÓN

Esa organización estructural puede ser muy buena, pero cuando se le pone el hombre, cambia, haciéndose mejor o dejando de ser buena, porque el hombre trae sus pasiones, sus virtudes y sus defectos a esa organización.

HEMOS CUMPLIDO LA TAREA ESTRUCTURAL QUE ES LA CUANTITATIVA Y AHORA ES MENESTER ENCARAR LA FUNCIONAL QUE ES LA CUALITATIVA

En la organización pasa como en todos los demás problemas. No hay problema que no tenga solución. No se puede decir lo mismo de los hombres. No todos los hombres tienen solución. Esa intervención del gobierno en la organización es la que perfecciona o anula las bondades de la organización estructural, que es la cuantitativa. Ahora es menester encarar la funcional, que es la cualitativa.

ENCARAR LA TAREA CUALITATIVA DE IR PERFECCIONANDO LA ADMINISTRACIÓN Y PERFECCIONANDO AL HOMBRE

Por eso los he reunido este día para hablar no ya de la organización estructural, que está hecha, sino para encarecerles que nos ayudemos todos nosotros para encarar la tarea cualitativa de ir perfeccionando la administración y perfeccionando al hombre, porque eso ya no depende de la organización, sino que depende del hombre: depende del funcionario, del empleado y aún del obrero que trabaja dentro de la administración.

LEGARLE A LA REPÚBLICA UNA ORGANIZACIÓN ESTATAL QUE LE PERMITA DECIR QUE SE ADMINISTRA Y GOBIERNA DE LA MEJOR MANERA

El Segundo Plan Quinquenal habrá cumplido en este orden de ideas en lo orgánico, si nos permite afirmar en 1958 que, así como hoy hemos terminado con lo estructural, en 1958 hemos terminado con lo funcional, legándole a la República una organización estatal que le permita decir que se administra y gobierna de la mejor manera, por sí sola, por sí misma. Porque en nuestro país no debe darse el panorama lamentable de un país que se gobierna todavía en 1952, mediante la discrecionalidad política de los

hombres, tan llenos de defectos y tan llenos de pasiones, como también tan cargados algunas veces de virtudes.

SI NUESTRO MOVIMIENTO POLÍTICO NO LO HICIERA, HABRÍA DEJADO DE CUMPLIR SU PRINCIPAL FUNCIÓN DE GOBIERNO

Esto, señores, es fundamental para el Estado. Si nuestro movimiento político no dejara a la República la garantía de una administración cuantitativa y cualitativa capaz de gobernarla, habría dejado de cumplir, quizá, su principal función de gobierno para la consolidación de las garantías que el país necesita de su gobierno. Por esa razón yo quiero hablar hoy de eso.

HEMOS COMENZADO POR ESTABLECER UNA DOCTRINA

Nosotros, porque no somos personalistas, ni somos discrecionalistas en el gobierno, hemos comenzado por establecer una doctrina. Los discrecionalistas son siempre enemigos de las doctrinas. También los personalistas lo son porque su doctrina son ellos. Cuando un hombre se desprende de su personalidad para crear una personalidad colectiva es porque no tiene intenciones ni individualistas ni discrecionalistas y menos aún personalistas. Por esa razón, señores, nosotros adoptamos una doctrina; hemos querido orientar el país en una dirección. Los hombres que hacen uso adecuado del racionalismo son siempre partidarios de este sector de la organización humana.

LA DOCTRINA ES EL PUNTO DE PARTIDA DE LA ORGANIZACIÓN DE UNA COLECTIVIDAD

Lo primero que la Nación debe tener es una doctrina. Nada se puede hacer con colectividades inorgánicas, y la doctrina es el punto de partida de la organización de una colectividad. En el gobierno, la doctrina debe ser para nosotros el punto de partida para toda la organización. Cuando los hombres no están adoctrinados es mejor no juntarlos; nuestra tarea es una tarea de equipos.

EL QUE NO APLICA UNA DOCTRINA QUE SE HA CREADO PARA LA NACIÓN, ESTÁ PROCEDIENDO EN CONTRA DE LA NACIÓN

La doctrina nacional puede ser discutida, pero debe ser aplicada, porque algo tenemos que hacer. Discutirla para perfeccionarla, pero aplicarla, porque

el que no aplica una doctrina que se ha creado para la Nación está procediendo en contra de la Nación. Una doctrina es indispensable para que todos sepamos qué es lo que tenemos que hacer, cualquiera sea el puesto que en suerte nos ha tocado desempeñar en la colectividad argentina.

UNA DOCTRINA NACIONAL ES TAN FUNDAMENTAL EN LA NACIÓN, COMO FUNDAMENTAL ES EL ALMA Y EL PENSAMIENTO DE UN HOMBRE

En esto, señores, una doctrina nacional es tan fundamental en el Estado, en la Nación, como fundamental es el alma y el pensamiento en un hombre. ¿A dónde va un hombre que no tenga sentimientos ni pensamiento? ¿Y adónde iría una Nación que no tuviese un pensamiento y un sentimiento comunes?

HAY SECTORES Y FACTORES DE LA NACIONALIDAD CON LOS CUALES NINGÚN ARGENTINO PUEDE ESTAR EN CONTRA

Hay cosas en las cuales podemos estar diametralmente opuestos en la apreciación, pero hay sectores y factores de la nacionalidad con los cuales ningún argentino puede estar en contra.

La doctrina nacional se conforma alrededor de estos últimos, vale decir, de aquellos asuntos en que todos los argentinos debemos estar de acuerdo para bien de la Nación.

DAR A LA NACIÓN UN ALMA COLECTIVA QUE NOS HAGA SENTIR Y PENSAR DE LA MISMA MANERA

Eso es lo que conforma el contenido fundamental de la Doctrina Nacional. Es así como vamos a dar a la Nación un alma colectiva que nos haga sentir y, quizá, que nos haga pensar de la misma manera. Eso en cuanto a la Nación.

EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO ES EL EJECUTOR DIRECTO DE ESA DOCTRINA POR MANDATO IMPLÍCITO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA CIUDADANÍA

En cuanto al Estado, ese concepto se estrecha mucho más: no puede haber un funcionario de ninguna categoría ni un empleado destinado al servicio de la Nación que no piense estrechamente dentro de la doctrina nacional, porque él es el ejecutor directo de esa doctrina. En otro ciudadano de otra actividad

quizá no sea tan pecaminoso que hiera a la doctrina o, aún, que esté en contra del dictado de la doctrina, Pero un funcionario o un empleado público, que es el ejecutor director por mandato implícito de la Constitución y de la ciudadanía, no puede estar fuera de eso.

NOSOTROS HEMOS CRISTALIZADO COMO DOCTRINA NACIONAL NUESTRAS TRES BANDERAS

Por esta razón, señores, la doctrina no contiene minucias ni in significancias; contiene lo fundamental de la Nación. Nosotros hemos cristalizado como doctrina nacional nuestras tres banderas, que no pueden arriarse por otro que no sea un traidor a la Patria.

CUANDO SE TRATA DE LA JUSTICIA, DE LA LIBERTAD Y DE LA SOBERANÍA NO PUEDE HABER DISCUSIÓN EN CONTRA DE LA NACIÓN

La Justicia social, la Independencia económica y la Soberanía del Estado no pueden ser negadas por ningún argentino; y no solamente negadas: ni discutidas, porque cuando se trata de la justicia, cuando se trata de la libertad y cuando se trata de la soberanía no puede haber discusión en contra de la Nación.

ESTABLECIDA LA DOCTRINA NACIONAL NOSOTROS TENEMOS LA OBLIGACIÓN PERMANENTE DE LLEVARLA A TODO ORGANISMO ESTATAL

Esto, señores, que conforma una verdadera doctrina nacional, esto es lo que debemos llevar al alma de la Nación. Y nosotros, los agentes civiles de la Nación, somos los encargados de realizarla. Nada hay más fundamentalmente importante que eso. En esto, señores, establecida la doctrina nacional, nosotros tenemos una obligación permanente: es la de llevarla a todo el organismo estatal.

EL PRIMER PLAN QUINQUENAL

Convengamos que en este primer plan quinquenal, que nosotros hemos realizado con tanta hesitación porque era todo improvisado —donde resolvíamos un problema salían tres o cuatro, como consecuencia de la improvisación—, no habíamos podido realizar una cosa terminada ni una planificación

bien desenvuelta y bien realizada. Resolvíamos un problema y creábamos otro, como pasa siempre en la improvisación. Si hubiéramos querido planificar, quizá no hubiéramos podido realizar.

LA REALIZACIÓN ESTÁ SIEMPRE POR SOBRE LA CONCEPCIÓN

En esto, señores, hay que pensar que siempre la realización está por sobre la concepción. Hay que hacer las cosas mal o bien, pero hacerlas, decía Sarmiento; una gran verdad, porque si no, estamos siempre en discursos y en veremos, y lo que enriquece al país y lo que engrandece a la Nación es lo que vamos colocando encima de ella, en último análisis. Esa tarea debíamos realizarla perentoriamente; se justifica que no hayamos planificado acabadamente.

EL SEGUNDO PLAN QUINQUENAL

Pero, señores, es menester que en este Segundo Plan Quinquenal nosotros perfeccionemos sobre la misma marcha este aspecto. Para ello habrá una buena planificación, porque ahora hemos tenido tiempo de realizarla. Cada uno de los departamentos de Estado va a tener un plan perfectamente bien estudiado, con el planeo inicial en la solución de cada uno de los problemas y cada una de las realizaciones, donde se han contemplado todos los objetivos y factores, en forma que la solución de uno no cree problemas subsidiarios.

DE POCO VALE LA ORGANIZACIÓN SI NO HACEMOS DEL HOMBRE QUE LA COMPONE UN FUNCIONARIO CADA DÍA MÁS HONRADO Y MÁS CAPAZ

Quizá la realización cueste menos trabajo, señores, y ese tiempo libre que nos dejará, así como antes los dedicábamos a la organización estructural, debemos dedicarlo ahora al aspecto colectivo de esa organización, porque de poco valdrá la organización si no hacemos del hombre que la compone un funcionario cada día más honrado y más capaz. Nuestra tarea no es solamente la de capacitar técnicamente a los funcionarios del Estado, sino también educarlos en una moral administrativa intachable.

EL GOBIERNO NO PUEDE SER LA ACCIÓN BUROCRÁTICA DEL TRÁMITE: EL GOBIERNO TIENE QUE SER ALGO MÁS NOBLE

Esto es lo que quiero tratar en último término: el trabajo que todos debemos realizar desde el gobierno del sector que nos corresponda. En primer lugar, debemos establecer qué es el gobierno desde un punto de vista empírico, no teórico, porque se ha hablado mucho de estas cuestiones del gobierno. El gobierno no puede ser la acción burocrática del trámite: el gobierno tiene que ser algo más noble.

MÁS FÁCIL ES FORMAR QUE CORREGIR, MODIFICAR O FORMAR DE NUEVO

Por eso es que el punto de partida nuestro es que hoy, con la organización estructural, tenemos el instrumento, pero tenemos un instrumento sin temple, sin brillo, quizá sin la forma adecuada para el trabajo que tenemos que realizar. Tomemos este instrumento en nuestras manos y, antes de emplearlo, démosle el temple que debe tener, formémosle ese temple, formémosle la capacidad, diríamos formal, para la realización; pulámosle todas sus aristas y estemos seguros de que ahora, con ese instrumento, vamos a realizar el mejor trabajo con el mínimo de esfuerzos y de sacrificios.

Para eso, señores, que es tan fácil de decir, debemos emplear muchas, pero muchas de nuestras fatigas de estos años de trabajo. Es muy difícil formar hombres que uno los toma ya después de haber andado mucho por la vida y mucho por la administración. No es fácil. Más fácil es formar que corregir, que modificar y que formar de nuevo. Por eso la tarea nuestra tiene, en ese aspecto, una importancia fundamental, y yo les pido a todos los señores que piensen por sí, que reflexionen profundamente sobre la responsabilidad que pesa sobre nosotros, no sólo como funcionarios, sino como maestros de los que van a ser después los funcionarios que nos reemplacen y que deben formarse dentro de esa administración que nosotros manejamos.

NO HAY QUE CASTIGAR AL QUE SE EQUIVOCA, SINO AL QUE NO HACE NADA PARA NO EQUIVOCARSE

El Estado tiene excelentes hombres dentro de sus funcionarios y de sus empleados. Tiene un material de primera clase. Ahora, es cuestión de irlo

dignificando, levantando y, sobre todo, de darle poder a la iniciativa de estos hombres, no castigando al que se equivoca, que no es merecedor de un castigo de ninguna naturaleza, sino más bien haciéndolo con el que no hace nada para no equivocarse, que ese sí es el culpable, o eliminando sin consideración de la administración pública al que procede mal deliberadamente, que es el peor enemigo de la administración.

LA ADMINISTRACION PÚBLICA ES UN LUGAR SUMAMENTE SENSIBLE EN SU EQUILIBRIO Y EN SU BUEN NOMBRE

La administración pública es un lugar sumamente sensible en su equilibrio y en su buen nombre. Cuando hay un funcionario o empleado ladrón, no dicen que fulano de tal es un ladrón, sino que todos los empleados públicos son una punta de ladrones. Por eso no es suficiente con cuidar la propia conducta de los funcionarios, sino que hay que cuidar la de todos los que están a la orden de uno, porque esa reputación también nos toca a nosotros cuando se menoscaba en cualquiera de los escalones administrativos.

Por una deformación ya consuetudinaria, en todos los gobiernos el funcionario público está siempre expuesto a que cada ciudadano vea en, él a un hombre que delinque contra la administración y contra la ley. Todos los que manejamos algo de la cosa pública estamos expuestos a que nos digan que somos unos ladrones. Pero eso no importa; eso es culpa de los que han administrado y gobernado.

NOSOTROS TENEMOS QUE HACER UN EXCESO DE MINUCIOSIDAD EN LA HONRADEZ ADMINISTRATIVA

Nosotros tenemos que hacer quizá un exceso en la prudencia con que empleamos el gobierno y con que administramos, un exceso de minuciosidad en la honradez administrativa, para ir borrando poco a poco ese concepto que, justificadamente en muchos casos, tiene el pueblo de sus funcionarios y de su gobierno. Somos nosotros los que hemos de honrarlo.

CADA FUNCIONARIO LLEVA EN SU MOCHILA EL BASTÓN DE MARISCAL

Muchas veces algunos amigos y funcionarios han venido hasta mi despacho y me han dicho: “Le agradezco, señor Presidente, el cargo que usted me

ha asignado”; y yo le digo: “Vea, todavía no sé si tendrá que agradecermelo”. Porque nosotros decimos que cada funcionario o cada empleado lleva en su mochila el bastón de mariscal y hacemos que cualquiera de ellos en una oportunidad pueda sacar el bastón de mariscal para mostrarlo como emblema de su autoridad. Nosotros no hacemos más que eso. Lo demás lo hace el funcionario. Nosotros lo ponemos en la vidriera para que el pueblo lo vea; si es bueno se va a llenar de honor y de predicamento y si es malo se va a hundir para toda su vida. Nosotros no hacemos nada por el; sólo le damos la oportunidad a que todos los ciudadanos tienen derecho. Cuando nosotros damos esa oportunidad, lo hacemos de buena fe, y a menudo también nos equivocamos de buena fe. Pero de los males que acarrear esas equivocaciones participamos todos en una parte proporcional; todos cargamos con el mal nombre del deshonesto, todos cargamos el mal nombre del incapaz.

CUIDAR NO SOLO EL PRESTIGIO DE LA ADMINISTRACIÓN, SINO EL PRESTIGIO DE CADA UNO DE NOSOTROS

En consecuencia, si esa responsabilidad la compartimos y distribuimos entre todos nosotros, todos tenemos la obligación de trabajar para que eso no se produzca dentro de la administración pública para cuidar no sólo el prestigio de la administración, sino el prestigio de cada uno de nosotros.

LA ADMINISTRACIÓN Y EL GOBIERNO ESTÁN A DISPOSICIÓN DEL CONTROL PERMANENTE DEL PUEBLO QUE ES QUIEN NOS DA LA AUTORIDAD Y EL MANDATO

Estar listos para dar cuenta de cualquiera de nuestros actos es lo fundamental, porque los gobernados tienen derecho a conocer el acto más insignificante de su gobierno.

LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE NUESTROS FUNCIONARIOS

Por eso, en la educación y formación de nuestros funcionarios y empleados tenemos que tener, a la vez que la función de la administración y de gobierno, la función del maestro y del pretor que vigila permanentemente no sólo los actos de los empleados, sino también su conducta, que es la pauta de su procedimiento. En ese sentido, somos un poco maestros y un poco padres; tenemos que ir formándolos. A menudo el fárrago de cuestiones que nos en-

vuelve en la función administrativa y de gobierno nos hace olvidar esa función de maestros.

DEBEMOS ENSEÑARLE AL QUE ACTÚA SIN MALA INTENCIÓN

Ocurre muchas veces que un empleado trae una nota mal hecha que la hizo Gutiérrez. Nosotros decimos que es un bárbaro y que la haga Pérez. No, no hay que proceder así. Hay que llamarlo a Gutiérrez, perder cinco minutos con él y decirle: “Vea, ha hecho mal esta nota; aquí debía decir tal cosa; hágala bien y tráigamela”. Sólo se han perdido cinco minutos, pero se salva a un hombre que puede ser excelente si le enseñamos, y que se perderá irremisiblemente si lo rechazamos por no cumplir con nuestro deber de funcionarios. Pero cuando esa nota ha sido hecha mal no por incapacidad o por falta de preparación, sino por “exceso de capacidad”, cuando se ve en la nota la mala intención, no hay más remedio que mandarlo al juez federal para que se entienda con él. Eso es fundamental.

Un gobierno se desprestigia cuando anda con tapujos con los que proceden mal. No se desprestigia cuando lo manda al juez federal para que la justicia le ajuste las cuentas a ese mal funcionario. El que se equivoca, bienvenido sea si se equivocó sin mala intención. A ése debemos enseñarle. Al bandido hay que mandarlo a la cárcel.

LA BUROCRACIA RETARDATRIZ QUE MATA TODAS LAS INTELIGENCIAS Y TODAS LAS CAPACIDADES

La función de gobierno, señores, es muy compleja. Tiene muchas tareas que a menudo se olvidan y que son fundamentales. Si uno ve y toma casos concretos, ya que los ejemplos aclaran, puede llegar a conclusiones bien determinantes en muchos aspectos. Una de las cosas, después de la deshonestidad, de que más se queja la gente, es de la burocracia que retarda los trámites en todos sus aspectos.

¿A qué obedece eso? En la administración pública, y esto se ve hasta en las instituciones militares, que son las que tienen disciplina y código, hay una burocracia retardatriz, muchas veces por la ampulosidad, otras veces por la inercia que mata todas las inteligencias y todas las capacidades.

EL QUE NO TIENE CAPACIDAD DE SÍNTESIS NO PUEDE SER FUNCIONARIO NI EMPLEADO PÚBLICO

Hay algunos que tardan 15 días en hacer un estudio y traen escrito un diccionario enciclopédico, cuando eso debería estar listo, en vez de en ocho tomos, en ocho páginas. El que no tiene capacidad de síntesis no puede ser funcionario ni empleado público.

UN ESPÍRITU DE RESPONSABILIDAD SUFICIENTE PARA RESOLVER SITUACIONES

En cada funcionario y en cada empleado debe haber un espíritu de responsabilidad suficiente para resolver por sí los expedientes que llegan, porque si no se anulan todas las capacidades y las inteligencias.

Observen ustedes lo que pasa en una oficina pública: llega un expediente a Mesa de Entradas, con 14 sellos, con 8 números y 20 rúbricas. Lo recibe la Dirección General; el director general dice de qué se traía: “Señor, tal cosa. Muy bien, déle trámite”. Pasa al segundo jefe; éste dice también de qué se trata: “Déle trámite”. Pasa al auxiliar; éste dice de qué se trata y “déle trámite y pase a tal para que informe”. Esto dura ocho días. El que informa tarda otros ocho días y después vuelve a hacerse la misma recorrida. Y ahora pasará a Técnica o Arquitectura. Allá va y vuelve la cadena: del jefe al segundo, de éste al auxiliar, y de éste a Juan Pérez, y éste, que es el que hace el trámite, es un pobre hombre que no sabe nada y que no puede resolver por sí porque es un empleado de la oficina. Finalmente se informa, y de informe en informe pasan ocho años y se gastan ocho toneladas de papel y no se ha resuelto el problema y hay ochocientos afuera que están protestando contra los funcionarios.

DEBEMOS MATAR EL SENTIDO BUROCRÁTICO

Eso no es de una oficina, es de muchas oficinas. Hay que terminar con eso. Quien recibe el expediente debe pensar si lo puede resolver o no. Si lo puede resolver, que lo haga. “Firma Fulano de Tal” y toma la responsabilidad de la resolución, cualquiera sea su jerarquía. Si no lo puede resolver, va al jefe y le pregunta cómo se resuelve. Bien; firma el jefe y listo, sale. Y hasta por teléfono se hace si es necesario, tomando los recaudos indispensables.

Si nosotros no matamos el sentido burocrático del “déle trámite”, el “déle trámite” nos va a matar a todos nosotros. Esa es la realidad. Por eso es que de-

bemos tener 750.000 agentes públicos, cuando podríamos resolver los asuntos quizá con 250.000 ó 300.000. Porque, claro, cuando lo recibe el jefe, va al segundo jefe, después al auxiliar y después al escribiente, sería bastante con éste para hacer el trámite. ¿Para qué tengo esa gente delante? Lo que pasa es que hay que tener menor número de funcionarios y empleados, pero pagarles mejor y que trabajen más, porque es lógico: a mayor pago corresponde mayor fatiga. Debemos tener el menor número posible de empleados y pagarles lo más posible, y exigirles que rindan en su trabajo, no sólo en el trabajo material, sino también en cargar con la responsabilidad que él, como funcionario o empleado público, tiene obligación de cargar.

Hay pusilánimes que nunca se animan a resolver nada. Esos son rémoras en la rueda de la administración. Hacen más mal éstos que todos los “contras” sumados.

ASEGURAR EL FUTURO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON LA CAPACITACIÓN

He querido presentar así el problema, descarnadamente, hasta con la terminología oficinesca, para hacer resaltar la necesidad de educar a nuestra gente. En este segundo plan quinquenal, el ideal sería que cada funcionario público se convirtiera en un maestro para enseñarle a los demás lo que él sabe y para darle también al alma de los demás lo que él tiene de calificado en su propia alma, educarlo e instruirlo en la función.

Si nosotros realizamos eso, quizá la República tenga mucho más que agradecernos que por todas las demás cosas que hemos hecho, porque nosotros estamos con nuestros actos propugnando el presente pero si formamos una administración de ese tipo, incontaminable y capacitada, el país nos tendrá que agradecer siempre su marcha ordenada y orgánica a través del tiempo; aseguraremos así el futuro de la administración pública.

Eso es lo trascendente: eso es lo importante. Cuando un jefe pasa por una oficina, sus empleados deberán decir, dentro de diez o veinte años: “Este hombre era capaz y hacía bien. ¡Lo que me enseñó este hombre, qué hombre capaz, que hombre correcto!”. Eso es mucho más lindo y mucho más constructivo para un hombre que lo que pueda haber hecho en cuanto a las soluciones más o menos favorables que él dio a la administración y al gobierno.

ENSEÑAR EN LA ADMINISTRACIÓN ES LA PALABRA DE ORDEN DE NUESTROS DÍAS

Enseñar en la administración es la palabra de orden en nuestros días. Porque, francamente, tenemos una administración con muchos defectos que hay que corregir y que modificar. Tenemos buena gente; pero también tenemos algunos de los otros. Hay que echarlos a los otros, hay que sacárselos de encima. Son una rémora en la oficina. Cuando reciben una directiva del director, la comentan jocosamente, y así están haciendo sabotaje dentro de la oficina sin que nadie se dé cuenta. Después dicen: “¡Fulano qué gracioso! Todo lo comenta en broma”. A ése hay que darle un sillazo el primer día, y sacarlo de la oficina.

Hay otro tipo de mal funcionamiento, que es el buen muchacho, jefe de una oficina. De él dicen: “¡Qué bueno es Fulano!” Claro, en su oficina cada uno hace lo que quiere. ¿Cómo no va ser bueno? Si algún empleado no puede venir, él le dice: “Dame la tarjeta, que te la firmo mañana”. Y el mismo jefe se la firma al empleado. A propósito, hace pocos días firmé un decreto rebajando de categoría a un jefe, porque había hecho eso. Yo dije: “Está bien, hay que rebajarle la categoría, y la próxima que haga, sólo se va a ir por la cola”.

FORMAR HOMBRES QUE SEPAN ENSEÑAR CON EL EJEMPLO Y QUE SEPAN AFRONTAR LA RESPONSABILIDAD DEL ACTO PÚBLICO

Hay de todo entre los hombres, pero los que nosotros tenemos que formar son hombres que sepan enseñar con el ejemplo. No hay jefe malo si el jefe es un hombre capacitado que enseña y aconseja a sus hombres. La rigidez del servicio público, exige eso: el sacrificio de imponerse cuando es necesario imponerse, e ir formando hombres de carácter, hombres que sepan afrontar la responsabilidad del acto público. Satisfaciendo su propia conciencia, que es lo mejor que uno puede satisfacer, cuando obra en bien del servicio de la Nación. Todo eso no es tan fácil de formar. Presupone pensar seriamente en la educación e instrucción del subordinado que uno tiene en la oficina y en la función pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DONDE CADA UNO CUMPLA HONRADAMENTE CON SU DEBER

Señores: sería largo y redundante para ustedes, que ya son funcionarios hechos, que yo siguiera insistiendo sobre estas cosas; pero ustedes saben que esto es la verdad, y ustedes saben que lo que yo digo que hay que hacer es lo conveniente, yo sé que ustedes comparten todo, porque tienen más experiencias que yo y saben más que yo de oficina, y yo estoy persuadido, absolutamente persuadido, de que ustedes van a ponerse con empeño a preparar su personal. Cuando ese instrumento esté formado y tenga el temple magnífico que le podamos dar nosotros, el trabajo público será una cosa agradable, linda, y sacaremos de las oficinas todos esos problemas y sinsabores que los hombres no capacitados y con otros defectos traen a la oficina para complicar y amargar la vida en una administración que debería desenvolverse con toda fluidez y con toda tranquilidad, donde cada uno cumpla honradamente con su deber.

LA FUNCIÓN PÚBLICA ES TAMBIÉN UNA TAREA DE PERMANENTE PERSUASIÓN

En este aspecto yo no quiero abundar, pero sí quiero decir como corolario de esto que la función pública no es solamente una tarea de concepción de los problemas y de realización de las soluciones, sino también una tarea de permanente persuasión de los hombres que uno tiene a sus órdenes. El que se considere jefe de una repartición, el que se considere funcionario de la República, ha de ponerse en esa situación y ha de dignificarla en todos sus actos, dignificándose de esa manera a sí mismo y aumentando así sus proyecciones frente a la obligación y frente al país.

EL FUNCIONARIO SE PRESTIGIA A SÍ MISMO, CON SUS PROCEDIMIENTOS, CON SU CAPACIDAD Y CON SU HONRADEZ

Algunos dicen que a los funcionarios no se los prestigia. No; el funcionario se prestigia a sí mismo y a la administración la prestigiamos entre todos los funcionarios, y entre todos la desprestigiamos. Yo no puedo prestigiar a nadie; cada uno se prestigia a sí mismo con sus procedimientos, con su capacidad y con su honradez. Se equivoca aquel que dice que no le dan el puesto que les corresponde a los funcionarios. Sí; al funcionario se le da el puesto que le

corresponde. Yo lo único que puedo hacer es ponerlo dentro del presupuesto. Lo demás lo tiene que hacer él con su conducta. Formemos hombres de acuerdo con estos principios y la República tendrá un organismo orgánico de administración y de gobierno que resistiría a todos los discrecionalismos que quieran entrar dentro del gobierno. Esa marcha es necesaria asegurarla por sí. El Estado y la Nación deben marchar solos. Nosotros los gobernantes podemos indicarle la dirección, pero la marcha debe ser ejecutada por él. Ese organismo, ese mecanismo, debemos dárselo noble, bien templado y bien capacitado, y eso será lo que nos va a agradecer en el futuro la Nación.

DEJAR AL PAÍS UNA ADMINISTRACIÓN BIEN ORGANIZADA Y BIEN CAPACITADA MORAL Y TÉCNICAMENTE

Yo sería muy feliz si al dejar el gobierno de la Nación el pueblo dijera: “No hizo gran cosa, pero dejó una administración magnífica para el país, bien organizada, bien capacitada moral y técnicamente”. Me sentiría muy feliz porque eso me estaría indicando que había trabajado no sólo para el presente, sino también para el porvenir de la Nación.

EN LA FUNCION QUE DESEMPEÑAMOS ESTÁ PUESTO EL DESTINO DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS ARGENTINOS

Esa obligación la tenemos todos nosotros, que somos en el fondo compañeros en una tarea común, pero también esa satisfacción debe ser el anhelo y la aspiración de todos nosotros. Que cada uno lo cumpla en la medida que su acción le permita realizarlo, pensando en que estaremos todos agradecidos de todos. Si cumplimos con esto, que es un mandato imperativo de la necesidad orgánica del momento; si lo hacemos, todo andará mejor y tendremos la inmensa satisfacción de contemplar el panorama de la Nación desarrollándose con toda organicidad y racionalismo dentro de una vida que será cada día más llevadera, porque en la función que nosotros desempeñamos está puesto también el destino de cada uno de los ciudadanos argentinos. Muchas veces el Gobierno crea un callo sobre el corazón.

Eso es lo que debemos evitar: que no haya callos ni sobre el entendimiento. Nosotros tenemos una responsabilidad enorme que cumplir. Estamos de

acuerdo en enfrentarla y afrontarla. De cómo lo hagamos, es de lo que nos va a pedir cuentas el futuro de la Nación.

MI OBLIGACIÓN DE DIRIGENTE SUPERIOR ES SEÑALAR LOS RUMBOS DEL FUTURO

Por eso yo he querido, en esta conversación entre amigos y funcionarios, pedirle a cada uno de ustedes que anote sobre su escritorio una sola frase, para tenerla siempre delante de los ojos: “No debo olvidar que además de un administrador y de un agente del gobierno, soy también un maestro de mis subordinados”. Si lo hace, si lo cumple, todos tendremos mucho que agradecer.

Señores: no quiero terminar estas palabras, ya que es la primera oportunidad en que nos reunimos, sin agradecerles a todos cuanto han hecho para que esta organización haya alcanzado el estado actual. El hecho de que tengamos aspiraciones de perfeccionamiento para el futuro no implica, en manera alguna, que cada uno de ustedes, funcionarios de la República, no haya sabido cumplir acabadamente con su deber. Cada uno lo ha hecho en la medida de sus fuerzas. Mi obligación de dirigente superior es señalar los rumbos del futuro y pedirles que a ese esfuerzo y a ese sacrificio que todos ustedes han realizado en bien de la Nación los coronen aumentando un poco más de desvelo y de sacrificio para mejorar la calidad de la administración y del gobierno.

Yo les agradezco todo cuanto han hecho, y **espero que en 1958** pueda darle un abrazo a cada uno por la inmensa tarea cumplida en beneficio de la administración y del gobierno de la República.

Impreso en los talleres gráficos de la
Dirección Nacional del Registro Oficial

Sobre los autores

Hugo Luis Dalbosco

Es administrador gubernamental, Licenciado en Ciencias Políticas por la Pontificia Universidad Católica Argentina (1975), Magíster en Administración y Políticas Públicas por la Universidad San Andrés (2004) y Doctor en Ciencias Políticas por la Universidad Católica Argentina (2014).

Se ha desempeñado como profesor titular ordinario de Teoría y Derecho Constitucional y profesor titular ordinario de Gobierno y Administración de la República Argentina en la Pontificia Universidad Católica Argentina y como profesor asociado de Administración Gubernamental y Políticas Públicas y profesor asociado de Gobierno y Administración del Estado Argentino en la Universidad Argentina de la Empresa.

Graciela Mónica Falivene

Es arquitecta, planificadora urbana, administradora gubernamental y docente especializada en técnicas participativas.

Es profesora titular de Planeamiento en la Universidad de Concepción del Uruguay y ha dictado Administración Municipal en las Universidades Nacionales de San Martín y Lomas de Zamora.

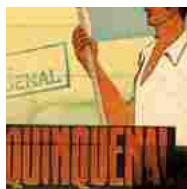
Se ha desempeñado como directora general de Desregulación de la Subsecretaría de Descentralización y jefa de Gabinete de Asesores de la Coordinación del Plan Estratégico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; coordinadora de Gabinete de la Subsecretaría de Descentralización y Coordinadora Técnica del Consejo para la Descentralización y Modernización; Directora Nacional de Capacitación del Instituto Nacional de la Administración Pública y coordinadora del IV Programa de Formación de Administradores Gubernamentales.

Ha realizado publicaciones y dictado cursos en el país y el extranjero sobre articulación de redes institucionales, formación de directivos, planificación situacional y formulación y gestión participativa de proyectos.

En la Universidad de Concepción del Uruguay ha desarrollado una línea de Investigación sobre la Aplicación de indicadores de sostenibilidad urbana a la vivienda social, publicada por la CEPAL donde también se publicará el artículo prospectiva proyectual aplicada a la vivienda social dentro del volumen Prospectiva Latinoamérica 2030.

La historia de este trabajo

La investigación sobre los Planes Quinquenales se desarrolló durante el año 1985 en el contexto del Primer Programa de Formación de Administradores Gubernamentales. El manuscrito original de Graciela Falivene se titulaba: “Los Planes Quinquenales: antecedentes, debates y realizaciones”. A su autora, que había finalizado el Curso Superior de Planeamiento Urbano Regional en la FAU-UBA, este trabajo le permitió descubrir el valioso aporte institucional que significó el proceso de planificación encarado por el primer peronismo. Con el fin de completar y actualizar estos aspectos, en el año 2007, la autora convocó a Hugo Dalbosco con quien compartió la formación y la membresía en el cuerpo de Administradores Gubernamentales. Para la realización de esta tarea se contó con la valiosísima colaboración de Araceli García Acosta, en esos momentos directora del Centro de Información y Documentación del Ministerio de Economía. La primera parte de este trabajo se presentó en el IV Congreso Argentino de Administración Pública realizado en la Ciudad de Buenos Aires en el año 2007 bajo el título *El impacto del Primer Plan Quinquenal (1947-1951) en la configuración del Estado* y se ha difundido a través de las páginas de la Asociación Argentina de Estudios en Administración Pública y la página de la Asociación de Administradores Gubernamentales. La segunda parte se actualizó durante el año 2014 para la presente publicación.



En un momento en el que se habla con total liviandad de los “70 años de decadencia” nacional, construyendo un discurso intencionado, falaz, desligado de la realidad y pretendidamente único, a la manera del “fin de la Historia” tantas veces pregonado por el liberalismo conservador capitalista –en diferentes épocas y siempre con intención hegemónica–, es bueno recuperar este instrumento de planificación que permite comprobar, por comparación, los aportes del peronismo a la construcción de un Estado al servicio del Pueblo, de su felicidad y del engrandecimiento de la Patria. No es poco.

[Extracto de la Presentación]